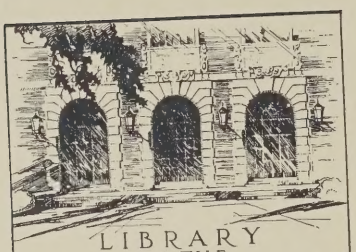

LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY
OF ILLINOIS
332.05
BANCE
v.55-58

Digitized by the Internet Archive
in 2025 with funding from
University of Illinois Urbana-Champaign Alternates

https://archive.org/details/boletin5558banc

NCE

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CREADO POR LEY DE 20 DE JULIO DE 1928

THE LIBRARY OF THE
SEP 2 9 1942
UNIVERSITY OF

BOLETIN

AÑO XIII. ENERO — FEBRERO — MARZO — 1942 Nº 55.

LA PAZ — BOLIVIA

DIRECTORIO
DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

PRESIDENTE

Nombrado por el Supremo Gobierno:

Sr. CASTO ROJAS.

VICEPRESIDENTE

Representante de la Cámara Nacional de Industrias:

Sr. ARTURO TABORGA.

DIRECTORES

Representantes del Supremo Gobierno:

Sr. JUAN ALCOREZA

Sr. JOSE CRESPO GUTIERREZ

Sr. RENE GUTIERREZ GUERRA

Sr. ENRIQUE MERCADO

Sr. ERNESTO SANJINES

Sr. JULIO DE ZAVALA.

Representante de los Bancos Particulares:

Sr. CHARLES F. GEDDES.

Representante de las Cámaras de Comercio de la República:

Sr. CARLOS VIAÑA.

Representante de la Industria Minera:

Sr. MARIANO DEHEZA.

Representante de las Asociaciones Agrícolas:

Sr. JUAN PEREIRA.

GERENTE GENERAL

Sr. HUMBERTO CUENCA.

SUB-GERENTE

Sr. GUILLERMO FRIAS Y.

OFICINA CENTRAL: LA PAZ

AGENCIAS:

Cochabamba, Oruro, Potosí, Riberalta, Santa Cruz, Sucre, Tarija, Trinidad, Puerto Suárez, Tupiza, Cobija, Vallegrande y Camargo.

DIRECCION TELEGRAFICA:

"NAVIANA"

Capital autorizado. Bs. 100.000.000.—
Capital pagado . . " 50.000.000.—
Fondo de Reserva. " 18.842.581.55

BOLETIN DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y ESTUDIOS ECONOMICOS

LA PAZ — No. 55 — ENERO - FEBRERO - MARZO DE 1942

CONTIENE:

NOTAS EDITORIALES

Páginas

Balanza comercial de Bolivia en 1940 y 1941 . . . III
Intercambio comercial boliviano, según la procedencia y el destino. . . . IV
Exportaciones por las cinco aduanas principales . . . IV
Estaño. . . . V
Otros minerales . . . VI
Producción de petróleo y derivados . . . IX
Compras de oro . . . X
Industria fabril . . . X
Costo de la vida . . . XI
Cambios internacionales. . . . XI
Entrega de divisas . . . XII
Venta de divisas . . . XIII
Circulante combinado . . . XIII
Encaje total . . . XIV
Cartera. . . . XIV
Inversiones. . . . XVI
Crédito Rural . . . XVI
Banco Agrícola. . . . XVIII
El año agrícola 1941 - 1942. . . . XVIII
Bancos comerciales. . . . XIX
Bancos hipotecarios. . . . XX

PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, Dr. CASTO ROJAS, EN LA SESION INAUGURAL DE SU CONSEJO DIRECTIVO . . . XXI

BALANZA INTERNACIONAL DE PAGOS DE BOLIVIA. . . . XXIII

CUADROS ESTADISTICOS

Situación mensual del Banco Central de Bolivia. . . . 1
Circulante . . . 2
Encaje legal y porcentaje con relación al circulante . . . 3
Encaje total y porcentaje con relación al circulante . . . 3
Cartera saldos anuales y mensuales . . . 4
Clasificación de cartera, por cuentas y entidades . . . 4
Según la garantía . . . 5
Préstamos y documentos descontados . . . 5
Otras cuentas de documentos . . . 6

	Páginas
Inversiones mobiliarias	6
Préstamos nuevos concedidos por el Banco Central	7
Crédito rural	8
Promedio anual y mensual de los cambios internacionales	10
Cotización del oro en 1941 y 1942	11
Compra de oro	11
Bancos Comerciales: Principales rubros de sus balances	12
Clasificación de cartera, por cuentas y entidades	13
Según la garantía	13
Préstamos	14
Documentos descontados	14
Otras cuentas de documentos	15
Fondos disponibles e inversiones	15
Préstamos nuevos concedidos por las instituciones de crédito	16
Bancos Hipotecarios: Principales rubros de sus balances	17
Fondos disponibles y cartera	18
Inversiones y exigible	18
Balances condensados del Banco Minero de Bolivia	19
Balances condensados de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero	19
Entrega de divisas por los exportadores, reparticiones administrativas y compras al público	20
Entrega de divisas y compras al público	21
Entrega de divisas por empresas exportadoras	22
Entrega de divisas por grupos exportadores	23
Entrega de divisas por minerales y productos	24
Venta de divisas al tipo de "Cambio Unico"	27
Exportaciones por las cinco aduanas principales	32
Exportaciones de estaño por empresas	33
Exportaciones de estaño por grupos exportadores	33
Cuotas y exportaciones de estaño desde 1931	34
Tonelaje base acordado a Bolivia en los diferentes convenios internacionales	34
Balanza comercial de Bolivia	35
Exportación por países de destino, porcentaje sobre el valor total	35
Comercio exterior de Bolivia por categorías 1929-1941	36
Exportaciones por países de destino durante los años 1930-1941	37
Principales productos exportados de Bolivia	38
Importaciones a Bolivia por países de origen, años 1930-1941	43
Importaciones por países, porcentaje sobre el valor total de cada año	44
Promedio anual de precios de algunos minerales	45
Promedio anual y mensual de cotizaciones de minerales	46
Producción de petróleo y sus derivados	47
Venta de productos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos	48
Precios en la ciudad de La Paz	49
Indice del costo de vida	51
Movimiento de la Superintendencia Nacional de Minas	53
Industria fabril, durante el año 1941	54
Hacienda Pública: Recaudaciones impositivas	55
Recaudaciones por Impuestos Internos	56
Recaudaciones por Aduanas	59
Obligaciones fiscales al 31 de marzo de 1942	62
RESUMEN INFORMATIVO DE LEYES Y DECRETOS DE INDOLE ECONOMICA Y SOCIAL	I-XXIV

—— A NUESTROS LECTORES ——

PEDIMOS DISCULPAS POR LA APARICION TARDIA DEL PRESENTE BOLETIN, DEBIDO A MOTIVOS DE FUERZA MAYOR QUE SON DEL DOMINIO GENERAL.

NOTAS EDITORIALES

BALANZA COMERCIAL DE BOLIVIA EN 1940 Y 1941

El valor del intercambio comercial boliviano en el año 1941, alcanzó a £. 23.669.192. En 1940, este valor fué de £. 18.764.388. Existe un aumento de £. 4.904.804, equivalente al 26,14 %.

Los totales anteriormente indicados, considerando los dos capítulos del comercio exterior, se distribuyen en la siguiente forma:

CONCEPTOS	Año 1940 £.	Año 1941 £.
Exportaciones	13.063.641	15.900.200
Importaciones. . . . . (*)	5.700.747	7.768.992
Saldo favorable de la Balanza Comercial. . . .	7.362.894	8.131.208

(*) No se incluyen £. 1.342.842, valor de la importación de barras y monedas de oro, repatriadas por el Supremo Gobierno.

Las anteriores cifras se refieren a los valores de exportación e importación de mercaderías y productos tal como han sido registrados en las aduanas nacionales y tabulados en la Dirección General de Estadística.

El valor de nuestras importaciones efectuadas en 1941, ha sido superior a los del año 1940, en £. 2.068.245, lo que significa un aumento del 36,28 %. El incremento en el peso ha sido de 111.439 toneladas métricas, o sea del 42.17 %, ya que en 1940 el peso total de nuestras importaciones fué de 264.275 toneladas, habiéndose elevado en 1941 a 375.714.

El valor de nuestras ventas al extranjero ha aumentado en £. 2.836.559, o sea en un 21,71 %. En cuanto al peso, la diferencia en más ha sido de 15.829 toneladas métricas (peso bruto). En 1940, el volumen de nuestras exportaciones alcanzó a 177,908 toneladas métricas, y en 1941 se elevó a 193.737 toneladas.

El saldo favorable de la balanza comercial, de £. 7.362.894 en 1940, pasa a £. 8.131.208 en 1941.

A continuación, insertamos un cuadro de la Balanza Comercial de Bolivia desde 1929, por el que se evidencia que las altas cifras alcanzadas en 1929, han sido superadas en 1940 y 1941.

Años	Exportación	Indice	Importación	Indice
1929. . .	£. 10.500.528	100,—	£. 5.356.296	100,—
1930. . .	£. 7.517.499	71,59	£. 4.303.080	80,34
1931. . .	£. 4.486.575	42,73	£. 2.207.329	41,22
1932. . .	£. 3.028.084	28,84	£. 1.383.996	25,84
1933. . .	£. 3.878.799	36,94	£. 2.108.379	39,36
1934. . .	£. 7.295.631	69,48	£. 3.291.871	61,46
1935. . .	£. 7.327.816	69,79	£. 3.665.770	68,45
1936. . .	£. 7.500.591	71,43	£. 4.159.818	77,66
1937. . .	£. 9.344.914	88,99	£. 4.263.986	79,61
1938. . .	£. 7.112.224	67,73	£. 5.103.355	95,28
1939. . .	£. 8.836.277	84,15	£. 4.332.861	80,89
1940. . .	£. 13.063.641	124,41	£. 5.700.747	106,43
1941. . .	£. 15.900.200	151,42	£. 7.768.992	145,04

Nota.—En 1940 no está incluída la importación de monedas y barras de oro por £. 1.342.842.

De acuerdo a la clasificación internacional, nuestras exportaciones e importaciones, efectuadas en 1941, se clasifican en las siguientes categorías:

(Valor en miles de £.)

CATEGORIAS	Importación	%	Exportación	%
I. — Animales vivos . .	345	4,44	116	0,73
II. — Substancias de alimentación	1.755	22,59	110	0,69
III. — Materias primas. .	992	12,77	15.048	94,64
IV. — Artículos manufacturados.	4.671	60,12	14	0,09
V. — Oro y plata, monedas	6	0,08	612	3,85
TOTALES	7.769	100,00%	15.900	100,00%

INTERCAMBIO COMERCIAL BOLIVIANO, SEGUN LA PROCEDENCIA Y EL DESTINO

Nuestras importaciones de los Estados Unidos de Norte América, se han incrementado en forma considerable; dicho país ocupa el primer puesto en el cuadro de nuestras compras al extranjero. En el año 1940 las importaciones de dicha procedencia, sumaron £. 2.349.219, equivalente al 41,21 % del total, en 1941, pasaron a £. 3.234.854, ó 41,64 % del total.

Siguen en orden decreciente: la Argentina, con £. 1.583.301, ó 20,38 %; el Perú, con £. 746.611, ó 9,61 %; el Imperio del Japón, con £. 628.029, o sea 8,08 %; Chile, con £. 516.817, ó 6,65 %; Gran Bretaña, con 436.291, ó 5,62 %; Brasil, con £. 342.444 ó 4,41 %. El resto de los países figuran con cifras inferiores al 1 % del total importado.

En el cuadro que insertamos a continuación se consigna la distribución del valor de nuestras compras, considerando el país de procedencia.

IMPORTACIONES A BOLIVIA POR PAISES DE ORIGEN

(Valor en £.)

PAISES	1940	%	1941	%
Estados Unidos	2.349.219	41,21	3.234.854	41,64
Argentina	1.070.862	18,78	1.583.301	20,38
Perú	398.683	6,99	746.611	9,61
Japón	496.385	8,71	628.029	8,08
Chile	361.939	6,35	516.817	6,65
Gran Bretaña	409.692	7,19	436.291	5,62
Brasil	97.770	1,71	342.444	4,41
Suecia	55.356	0,97	37.799	0,48
Suiza	27.437	0,48	37.467	0,48
Alemania	97.493	1,71	23.993	0,31
India	35.954	0,63	23.101	0,30
Italia	62.636	1,10	14.495	0,19
Bélgica	89.492	1,57	6.591	0,08
Francia	41.458	0,73	5.971	0,08
España	1.652	0,03	4.795	0,06
Holanda	24.571	0,43	2.615	0,03
Otros países	80.148	1,41	123.798	1,60
TOTALES	5.700.747	100 %	7.768.992	100 %

Por lo que se refiere a las exportaciones, el valor de nuestros embarques con dirección a Inglaterra, han disminuído en £. 3.262.035, o sea en el 36,73 % en 1941 con relación al año anterior, en efecto, en 1940 alcanzaron a £. 8.880.614, en 1941 se reducen a £. 5.618.579, y representan el 35,34 % del total exportado. En cambio, nuestras ventas a los Estados Unidos de Norte América han aumentado en £. 2.062.941, equivalente al 58,02 %. De £. 3.555.638 en 1940, suben a £. 5.618.579 en 1941, representando el 60,04 % del valor total.

Con dirección al Japón, se embarcaron productos por valor de £. 331.310 o sea el 2,09 % del total.

Los mercados de Alemania, Bélgica, Holanda, Francia, Suecia, Suiza e Italia, han sido virtualmente cerrados al comercio de exportación boliviano.

En cambio, nuestras ventas a la República Argentina y al Brasil han tenido un relativo incremento.

Las exportaciones bolivianas se han hecho a los países y por los valores que se detallan en el cuadro siguiente:

EXPORTACIONES DE BOLIVIA POR PAISES DE DESTINO

(Valor en £.)

PAISES	1940	%	1941	%
Estados Unidos	3.555.638	27,22	9.546.896	60,04
Gran Bretaña	8.880.614	67,98	5.618.579	35,34
Japón	180.888	1,39	331.310	2,09
Argentina	136.996	1,05	246.416	1,55
Brasil	24.158	0,18	130.502	0,82
Chile	13.111	0,10	15.096	0,10
Perú	12.029	0,09	8.503	0,05
Bélgica	221.157	1,69	.....	...
Alemania	3.055	0,02	.....	...
Holanda	23.994	0,18	.....	...
Italia	3.885	0,03	.....	...
Suiza	3.975	0,03	.....	...
Otros países	4.141	0,04	2.898	0,01
TOTALES	13.063.641	100 %	15.900.200	100 %

EXPORTACIONES POR LAS CINCO ADUANAS PRINCIPALES

Durante el primer trimestre del presente año se ha exportado por las aduanas de La Paz, Oruro, Uyuni, Villazón y Charaña, minerales y productos con un **valor** de £. 3.756.061. En el mismo lapso del año pasado, el valor de las exportaciones efectuadas por las cinco aduanas principales fué de £. 3.337.503. Existe en 1942 un au-

mento de £. 418.558, o sea del 12.54 %.

El **peso total** de nuestras ventas al extranjero, en los tres primeros meses de 1942, alcanzó a 20.783.535 kilos de metal fino, frente a 20.877.310 kilos fino exportados en igual período de 1941. Hay una disminución de 93.775 kilos, equivalente al 0,45 %.

Por el cuadro que sigue se puede apreciar el desarrollo mensual de nuestras exportaciones:

MESES	Año 1941		Año 1942	
	Kilos fino	Valor en £.	Kilos fino	Valor en £.
Enero	7.024.364	1.122.195	6.716.070	1.226.480
Febrero . . .	6.579.119	1.057.770	6.572.587	1.079.036
Marzo. . . .	7.273.827	1.157.538	7.494.878	1.450.545
TOTALES . .	20.877.310	3.337.503	20.783.535	3.756.061

ESTAÑO

La exportación de estaño en el primer trimestre de 1942 alcanzó a 9.909 toneladas métricas de metal fino, con un valor de £. 2.883.053, equivalente al 76.76 % del valor de nuestras exportaciones.

En el mismo período de 1941 la exportación de este metal fué de 9.311 toneladas métricas con un valor de £. 2.623.563, igual al 78.61 % del valor de lo exportado.

Con relación a los tres primeros meses del año pasado, existe un aumento de 598 toneladas, equivalente al 6.43 %. En el valor, la diferencia absoluta positiva, es de £. 259.490, o sea del 9.89 %.

Considerando los grupos de **empresas exportadoras,** la exportación de estaño, se distribuye así:

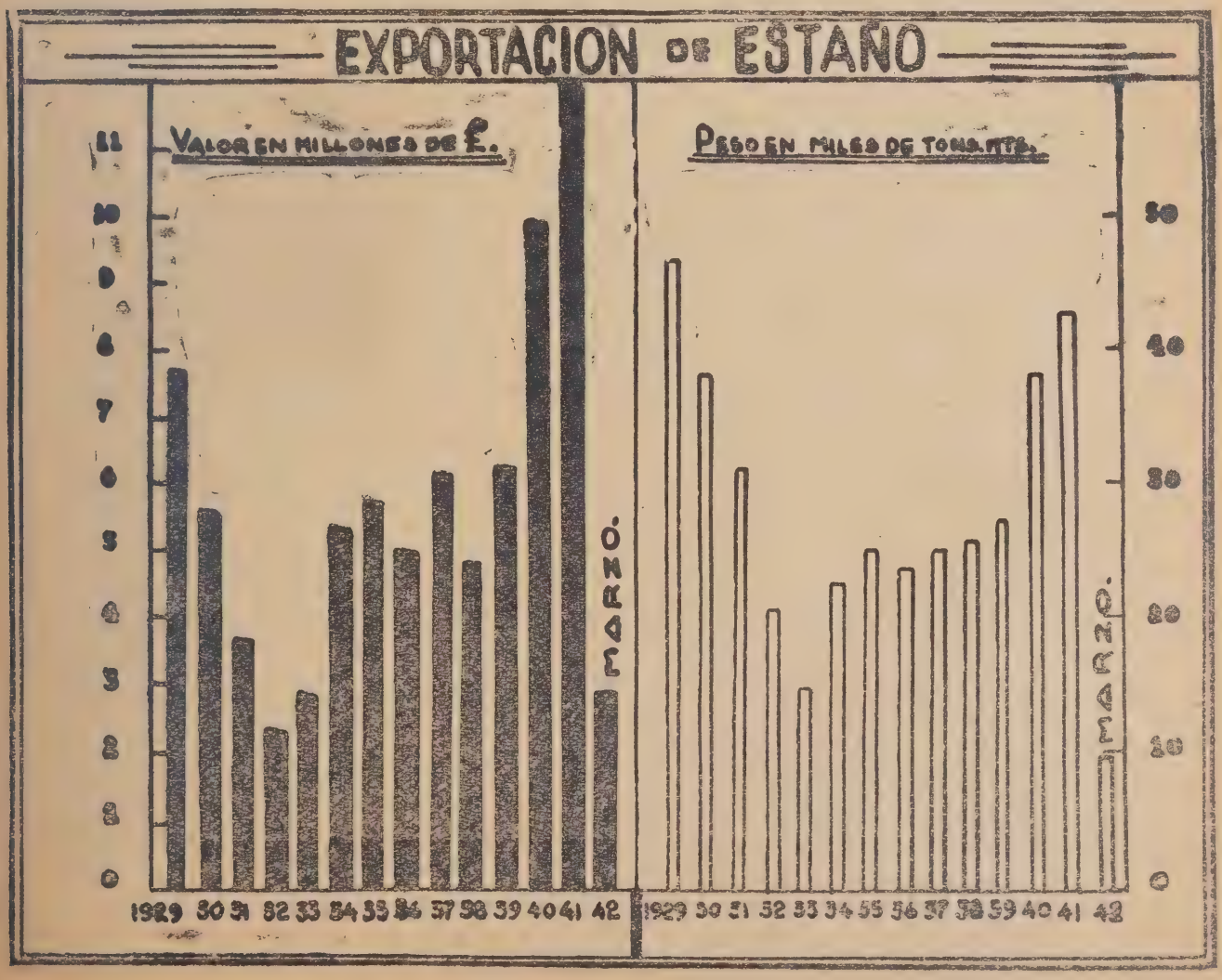

GRUPOS	Año 1941 Tons. mts.	%	Año 1942 Tons. mts.	%
Grupo Patiño	4.110	44.14	4.411	44.51
Grupo Hochschild . . .	2.709	29.10	2.781	28.07
Grupo Aramayo. . . .	566	6.08	768	7.75
Mineros Medianos . . .	1.229	13.20	1.131	11.41
Banco Minero por Mineros Chicos.	697	7.48	818	8.26
TOTALES.	9.311	100.00	9.909	100.00

Las **cotizaciones del estaño**, en el primer trimestre de 1942, según las informaciones del Ministerio de Hacienda, han sido ligeramente superiores a las registradas en el mismo período del año anterior. Los promedios mensuales son los siguientes:

MESES	Promedio mensual de cotización por ton. métrica de metal fino 1941	1942
Enero.	£. 256	£. 266
Febrero. . . .	£. 257	£. 275
Marzo.	£. 269	£. 275

Considerando el promedio mensual de la exportación de 1929 como base igual a cien, tenemos los siguientes índices, para los tres primeros meses de 1942:

Año 1942	Indice 1929 = 100 Del valor	Del peso
Enero	146.6	83.3
Febrero.	128.3	71.3
Marzo	174.7	98.0

OTROS MINERALES

La exportación de **minerales no estañíferos** en el primer trimestre de 1942, alcanzó a 10.874 toneladas métricas de metal fino, con un valor de £. 846.829, equivalente al 22.54 % de lo exportado.

En igual lapso de 1941, fué de 11.566 toneladas métricas, con un valor de £. 675.103. En el peso hay una disminución de 692 toneladas métricas, o sea del 5.99 %. En el valor, existe un aumento de £. 171.726, equivalente al 25.44 %.

WOLFRAM. — El wolfram ocupa el segundo lugar en las exportaciones bolivianas. En el primer trimestre de 1942, la exportación fué de 664 toneladas, con un valor de £. 318.280 y representó el 8.47 % del valor de lo vendido al extranjero.

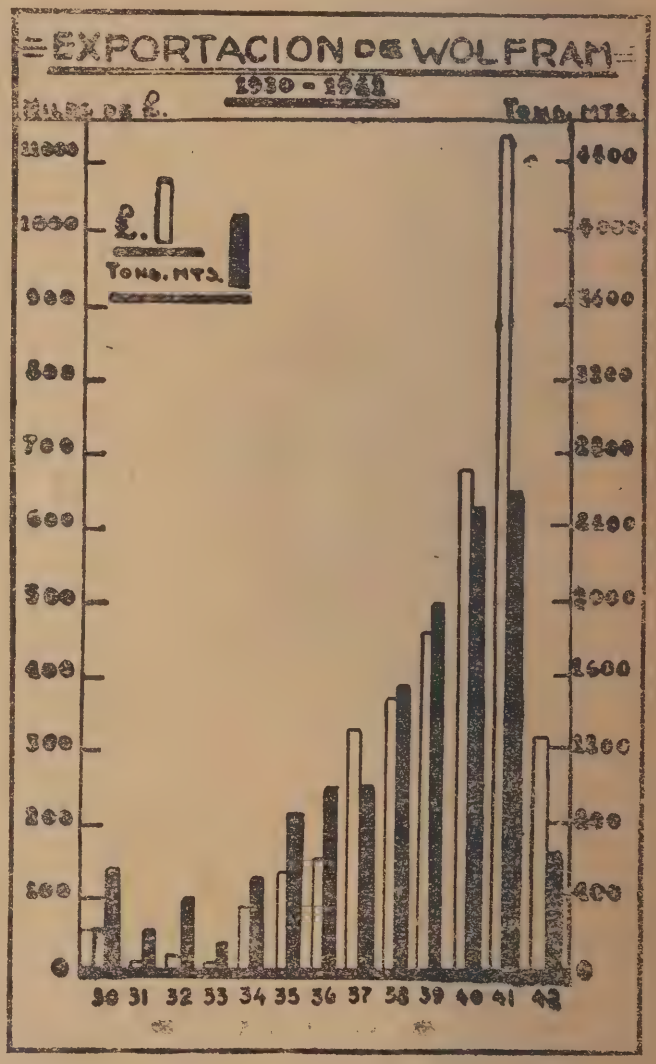

En el mismo período del año anterior, alcanzó a 571 toneladas métricas, con un valor de £. 197.311. Existe un aumento de 93 toneladas en el peso, y de £. 120.969 en el valor, equivalente al 61 %.

Los índices para el valor y el peso correspondientes al primer trimestre de 1942 son:

Año 1942	Indice 1929 = 100 Del valor	Del peso
Enero	1.015.9	254.3
Febrero.	816.1	213.6
Marzo	1.404.6	351.9

ANTIMONIO. — En la exportación de minerales de antimonio también se observa un aumento, tanto en el peso, como en el valor. Mientras en el primer trimestre de 1941 la exportación fué de 3.399 toneladas métricas, en el mismo período de 1942 pasa a 3.776 toneladas métricas. En el valor, el aumento es aún más importante, pues de £. 98.622 en 1941 pasa a 161.727 en 1942, sus índices son los siguientes:

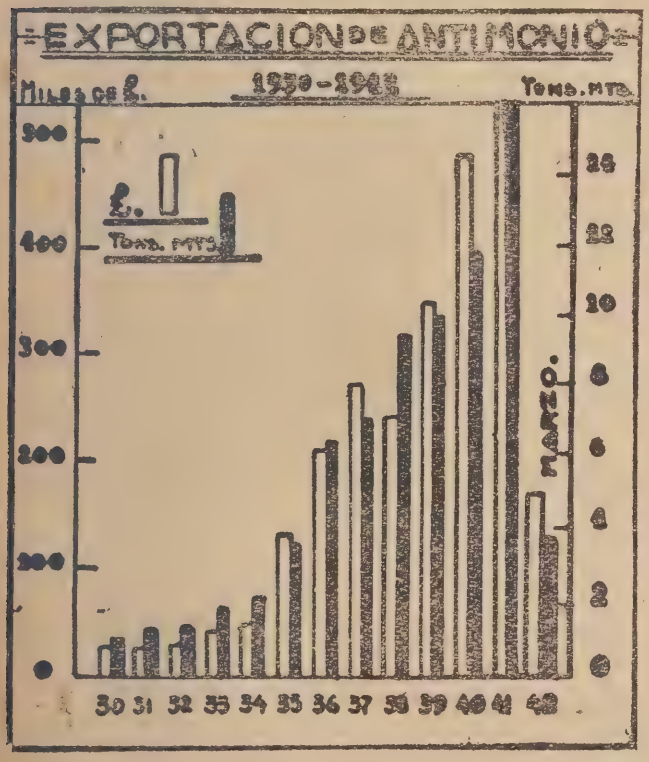

Año 1942	Indice 1929 = 100 Del valor	Del peso
Enero	649.2	436.2
Febrero.	536.2	357.1
Marzo	605.2	405.1

PLATA. — La exportación de minerales de plata en el primer trimestre de 1942 alcanzó a 55 toneladas de metal fino, con un valor de £. 128.203. El año anterior fué de 50 toneladas métricas, con un valor de £. 114.727.

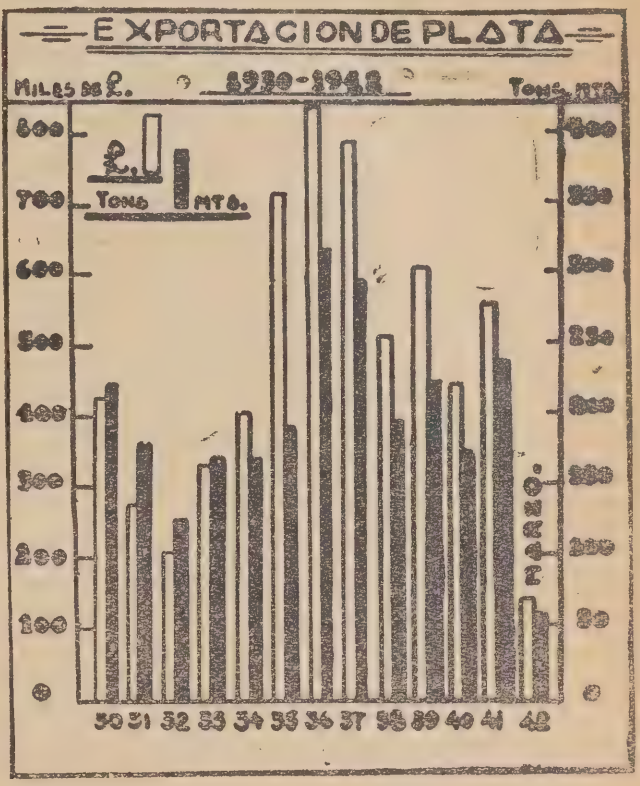

Los índices correspondientes son:

Año 1942	Indice 1929 = 100 Del valor	Del peso
Enero	113.3	131.3
Febrero.	86.9	106.3
Marzo	89.7	106.3

COBRE. — La exportación de cobre en el primer trimestre de 1941, fué de 1.655 toneladas métricas, habiendo pasado a 1.759 toneladas en el mismo período del presente año. En el valor, de £. 80.229 en 1941, pasó a £. 94.541 en 1942.

Los índices del valor y el peso de la exportación de cobre, tomando siempre como base el **promedio mensual** de lo exportado en 1929, son los siguientes:

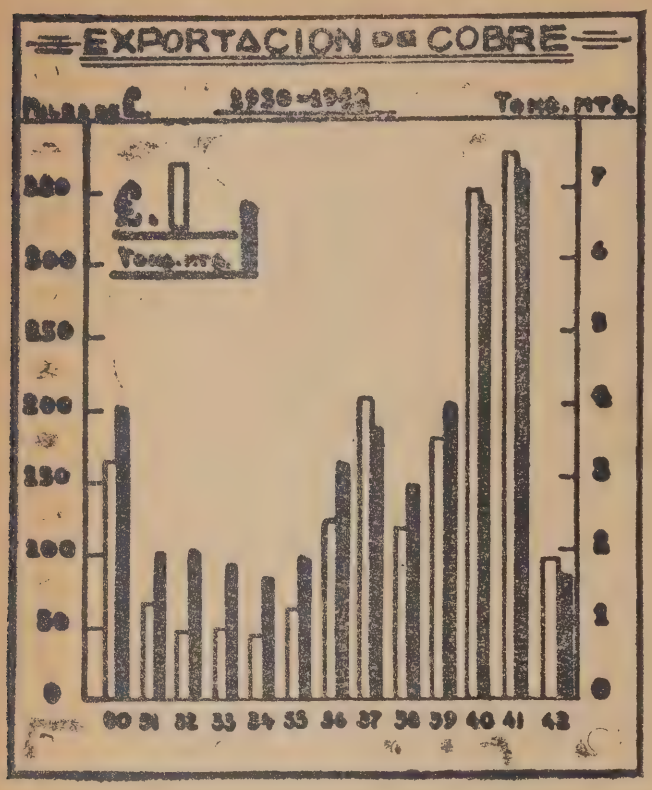

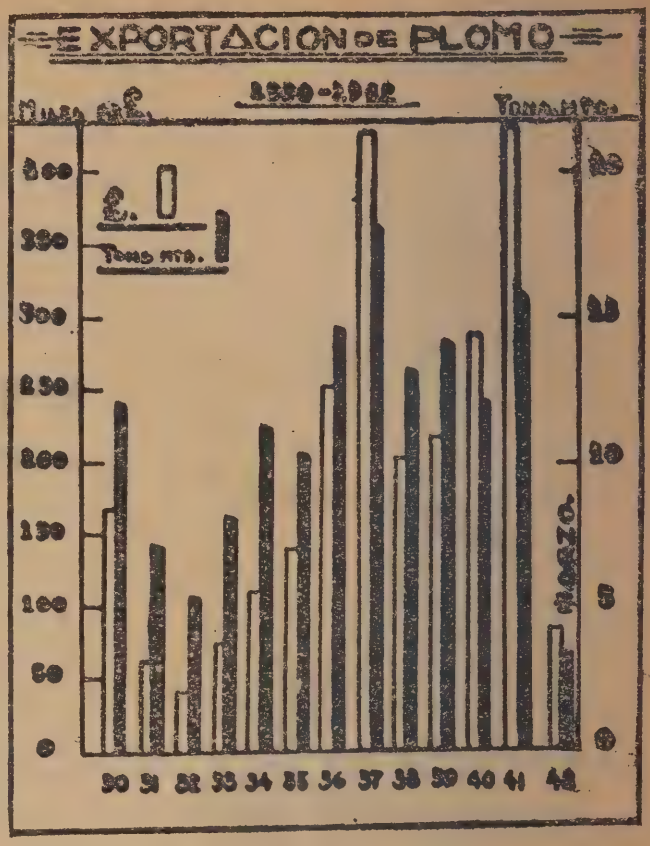

Año 1942	Indice 1929 = 100 Del valor	Del peso
Enero	103.6	110.2
Febrero.	70.6	72.0
Marzo	109.2	111.5

PLOMO. — La exportación de plomo ha disminuído tanto en el peso, como en el valor. En efecto, en los tres primeros meses de 1941, alcanzó a 3.526 toneladas métricas, con un valor de £. 91.674. En el mismo período de 1942, fué de 3.024 toneladas métricas, con un valor de £. 82.673. Los índices son:

Año 1942	Indice 1929 = 100 Del valor	Del peso
Enero	142.8	95.3
Febrero.	112.2	75.0
Marzo	109.2	72.4

ZINC. — En la exportación de zinc, también se observa una reducción tanto en el peso como en e lvalor. En 1941, alcanzó a 2.356 toneladas, con un valor de £. 69.742. En el primer trimestre de 1941, fué de 1.504 toneladas, con un valor de £. 42.434. Sus índices son los siguientes:

Año 1942	Indice 1929 = 100 Del valor	Del peso
Enero	.....	.....
Febrero.	967.4	865.5
Marzo	481.4	431.0

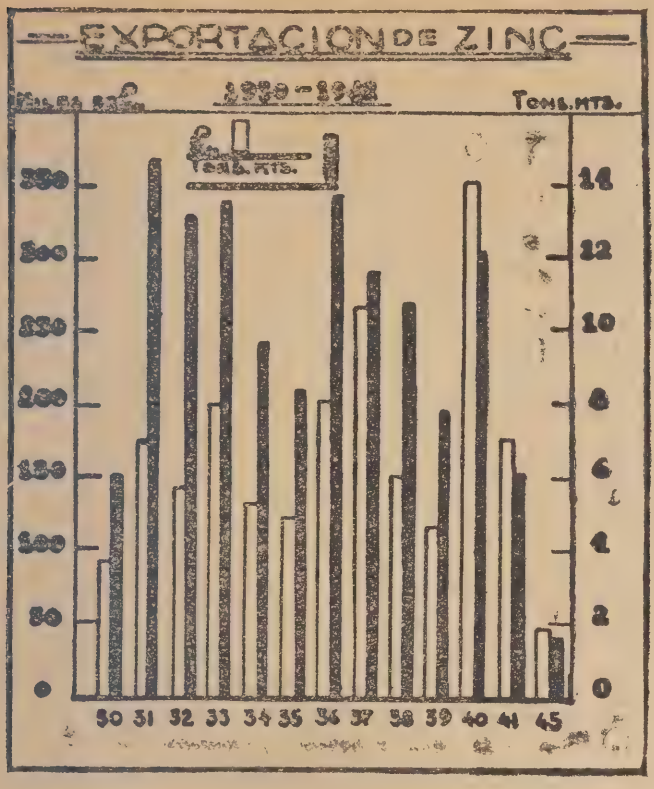

PRODUCCION DE PETROLEO Y DERIVADOS

La producción de petróleo y derivados, en los primeros trimestres de 1941 y 1942, ha sido la siguiente:

PRODUCTOS	1941	1942
Petróleo crudo	Lts. 10.763.439	10.052.618
Fuel oil.	" 4.695.212	3.823.532
Gasolina corriente. . . .	" 4.514.062	4.891.209
Kerosene.	" 334.238	561.448
Diessel oil.	" 246.459	837.445

La producción de **petróleo crudo** ha disminuído en litros 710.821, ó sea en el 6,60 %.

En la producción de **fuel oil**, hay una disminución de 871.680 litros, equivalente al 18,57 %.

En la producción de **gasolina corriente**, hubo un aumento de litros 377.147, o sea del 8,35 %.

En la producción de **diessel oil**, se observa un aumento importante, que alcanza a 590.986 litros, equivalente al 2,39 %.

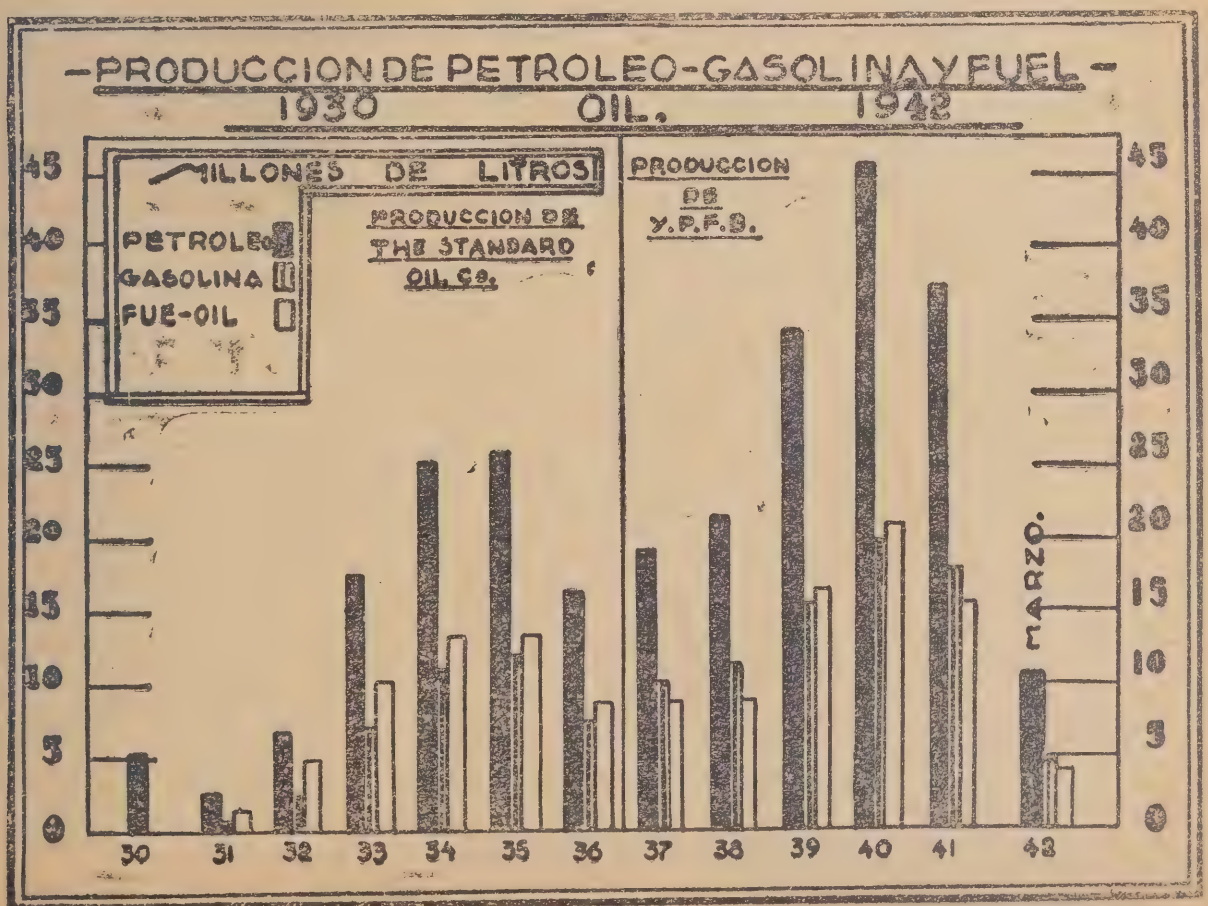

La producción de kerosene, ha aumentado en 227.210 litros, o sea en el 67,98 %.

INDUSTRIA FABRIL

La Cámara Nacional de Industrias de La Paz,

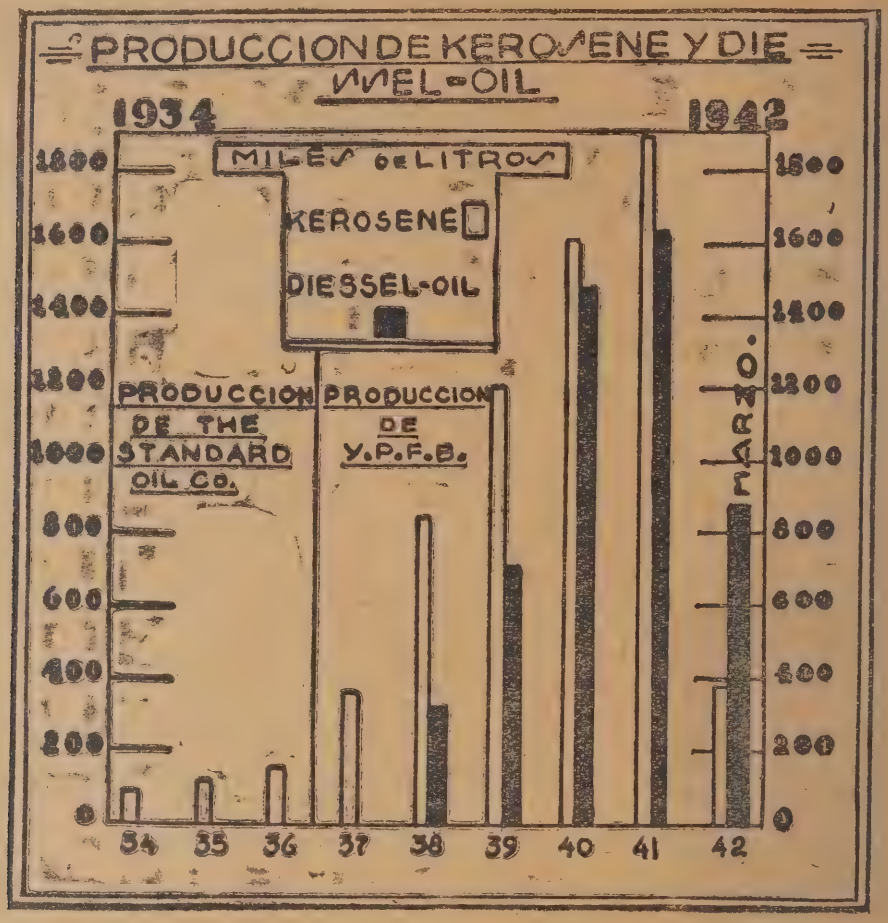

Consumo de los derivados del petróleo. — Según los datos estadísticos proporcionados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, tenemos que en el primer trimestre de 1942, la gasolina nacional ha cubierto el 69,8 % del consumo total, que alcanzó a litros 6.203.982. Las ventas de kerosene fueron de litros 573.243; de este total, lts. 470.458, o sea el 82,1 %, fué cubierto por la producción nacional. Además, se han vendido litros 3.107.390 de fuel oil y 387.535 litros de diessel oil cubiertos íntegramente por la producción boliviana.

COMPRAS DE ORO

El rescate de metal amarillo en el primer trimestre de 1942, alcanzó a 25.4 kilos fino. En el mismo período de 1941, fué de 32.7 kilos fino. La disminución es de 7.3 kilos, o sea del 22.32 %.

El precio de compra del kilogramo de oro fino, Bs. 50.600, no ha variado desde julio de 1941.

nos ha proporcionado las estadísticas referentes al movimiento industrial de sus asociados en el año 1941, las que publicamos en la página 54 de la sección cuadros estadísticos de este boletín.

Por el examen de las indicadas estadísticas se establece que en 1941 el movimiento industrial ha tenido un apreciable desarrollo con relación a años anteriores.

Producción. — El valor de la producción de las industrias establecidas en La Paz, en el año 1941, alcanzó a Bs. 490.164.419, frente a Bs. 318.802.038, el año anterior; existe para 1941 un aumento de Bs. 171.362.381, equivalente al 53,75 por ciento.

La Cámara Nacional de Industrias estima en un 25 % el movimiento industrial del interior de la República o sea en Bs. 139.696.859; agregando esta cantidad al valor de la producción de La Paz, tendríamos que la producción fabril boliviana, en 1941, alcanzó a Bs. 629.861.278.

Sueldos y salarios. — Durante el año 1941 las empresas afiliadas a la Cámara Nacional de Industrias de La Paz, pagaron por concepto de sueldos y salarios la suma de Bs. 51.352.340, contra Bs. 36.666.702 abonados en 1940. Existe un aumento de Bs. 14.685.638, equivalente al 28,58 %, debido al mayor movimiento y también a las bonificaciones obligatorias acordadas por ley.

El total de Bs. 51.352.340, se halla distribuído en la siguiente forma:

Empleados Nacionales. . .	10.121.952	19,71%
Obreros Nacionales. . . .	31.247.204	60,85%
Empleados extranjeros. .	5.992.429	11,67%
Obreros extranjeros . . .	3.990.755	7,77%
TOTAL.	51.352.340	100,00%

Personal. — La industria fabril en el año 1941, en La Paz, ha ocupado promedialmente a 770 empleados, de los cuales 593 eran bolivianos y 177 extranjeros; y a 6.067 obreros, siendo 5.847 nacionales y 220 extranjeros.

Materias primas. — El valor de las materias primas empleadas por la industria en 1941, alcanzó a Bs. 215.331.672. De este total corresponde a materias primas extranjeras Bs. 167.518.879, de modo que con relación al valor de la producción, que como hemos dicho ha sido de Bs. 490.164.419, su porcentaje es del 34 %.

COSTO DE LA VIDA

El costo de la vida en el primer trimestre de 1941, según los índices confeccionados por la Dirección General de Estadística ha continuado su proceso ascendente.

El índice general del costo de la vida en la ciudad de La Paz con relación a 1931 igual a 100, en diciembre de 1941 se estableció en 1.158; en marzo de este año, subió a 1.252, aumentando en el curso de tres meses en 94 puntos.

Con relación a marzo del año pasado, en el que el índice general fué 907, se evidencia un alza de 345 puntos, o sea del 38 %.

A continuación, insertamos el cuadro de índice del costo de la vida en La Paz, en el que se ha tomado como base de comparación el año 1931, representado por cien. Los números entre paréntesis significan la cantidad de artículos y servicios considerados.

INDICE DEL COSTO DE LA VIDA EN LA CIUDAD DE LA PAZ

DE ENERO DE 1941 A MARZO DE 1942

Base 1931 = 100

Meses	Arts. Alim. (32)	Combustibles (5)	Vestimenta (8)	Servicios (8)	Habit. Dptos. (3)	Indice Gral.
1941:						
Enero . .	716	722	942	385	1.347	856
Febrero .	781	722	978	385	1.347	894
Marzo . .	780	746	1.024	397	1.347	907
Abril. . .	782	751	1.024	397	1.573	949
Mayo. . .	822	786	1.078	397	1.573	981
Junio. . .	866	923	1.083	397	1.573	1.007
Julio. . .	885	923	1.090	397	1.573	1.017
Agosto . .	916	926	1.098	454	1.573	1.038
Septiembre	992	1.016	1.098	587	1.573	1.086
Octubre .	1.001	1.033	1.098	599	1.573	1.092
Noviembre	1.032	1.033	1.116	599	1.573	1.110
Diciembre.	1.032	1.033	1.298	599	1.573	1.158
1942:						
Enero . .	1.075	1.033	1.334	600	1.573	1.185
Febrero .	1.078	1.106	1.587	654	1.573	1.261
Marzo . .	1.048	1.150	1.587	654	1.573	1.252

El costo de la vida en las demás ciudades de la República se ha elevado también aunque en proporciones distintas; en el siguiente cuadro se comparan los índices correspondientes a marzo de 1941 y 1942.

INDICE GENERAL DEL COSTO DE VIDA EN BOLIVIA

1931 = 100

Ciudades	Marzo 1941	Marzo 1942
La Paz.	907	1.252
Oruro.	668	913
Cochabamba.	987	1.280
Sucre.	904	1.075
Santa Cruz.	1.057	1.408
Potosí.	865	988
Tarija.	899	(*)1.105
Trinidad.	611	1.020

(*) Corresponde a febrero.

CAMBIOS INTERNACIONALES

Durante el primer trimestre de 1942, los cambios internacionales no han sufrido alteraciones,

con excepción de las cotizaciones del peso chileno y del sol peruano.

El dólar americano, ha mantenido su cotización de Bs. 46.46 desde el 21 de junio de 1941.

La cotización de Bs. 186.54 por libra esterlina, ha permanecido invariable a partir de la misma fecha. Asimismo, la lira italiana se ha mantenido en Bs. 2.50. El milreis brasileño, en Bs. 2.40.

El peso argentino mantiene su cotización de Bs. 11.20 desde agosto de 1941. El franco suizo en Bs. 12.30 desde noviembre.

El promedio de la cotización del peso chileno, en diciembre se estableció en Bs. 1.87, en enero se mantuvo en esta cotización, en febrero bajó a Bs. 1.636 y en marzo a Bs. 1.52.

La cotización del sol peruano ha sufrido las siguientes variaciones: en diciembre fué de Bs. 7.17, en enero subó a Bs. 7.23 y en febrero y marzo fué de Bs. 7.30.

ENTREGA DE DIVISAS

En los tres primeros meses de 1941 y 1942, el país ha contado con las siguientes disponibilidades en divisas:

Conceptos	1941 $US.	1942 $US.
Entregas de los exportadores..	5.166.413	6.016.288
Depósitos del Tesoro Nacional e Impuestos Internos	35.761	55.989
Compras al Público	893.210	1.218.013
TOTALES	6.095.384	7.290.295

Con relación al primer trimestre de 1941, en los tres primeros meses del presente año, los ingresos en divisas han aumentado en 1.194.911 dólares, igual a 19.60 %.

Las entregas de divisas efectuadas por los **exportadores**, se distribuyen en la siguiente forma:

Exportadores	1941 $US.	1942 $US.
De estaño.	4.226.514	4.668.371
De otros minerales	869.233	1.275.837
De otros productos.	70.666	72.080
TOTALES.	5.166.413	6.016.288

Las entregas de los exportadores de **estaño** han sido superiores en $us. 441.857, o sea en el 10.45%. Por grupos de empresas exportadoras se distribuyen así:

Grupos	1941 $US.	1942 $US.
Patiño.	1.802.740	2.378.926
Hochschild.	1.326.126	1.145.155
Aramayo	338.370	323.483
Mineros Medianos.	375.654	415.566
Banco Minero por Mineros Chicos.	383.624	405.241
TOTALES	4.226.514	4.668.371

Las divisas pertenecientes al **público** han sido compradas por los Bancos en la siguiente proporción:

Bancos	1941 $US.	1942 $US.
Banco Central de Bolivia . . .	9.410	112.462
Banco Nacional de Bolivia. . .	472.035	480.611
Banco Mercantil.	411.765	624.945
TOTALES.	893.210	1.218.018

Entrega de divisas del Banco Minero de Bolivia. — El Banco Minero, después de cubrir sus obligaciones de entrega de divisas al Banco Central por exportaciones de minerales, ha hecho la siguiente distribución de su saldo de disponibilidades en divisas:

Detalle	£.	$US.	$m/n.	$ch.
Banco Nacional de Bolivia. .	.....	90.000.—	.....	.....
Banco Mercantil	.....	310.000.—	50.000.—	.....
Mineros . . .	.....	41.368.46	43.870.50	6.000.—
Banco Minero (vs. gastos) . .	190.18.11	262.254.09	36.460.35	46.354.80
Particulares . .	.....	36.878.78	.....	.....
TOTALES. .	190.18.11	740.501.33	130.330.85	52.354.80

El total de divisas distribuídas en el primer trimestre de 1942 tiene el siguiente detalle mensual:

Meses	£.	$US.	$m/n.	$ch.
Enero. . . .	7.10.05	487.273.96	61.550.44	5.583.70
Febrero . . .	29.00.00	76.261.92	27.578.93	11.428.95
Marzo	154.08.06	176.965.45	41.201.48	35.342.15
TOTALES . .	190.18.11	740.501.33	130.330.85	52.354.80

VENTA DE DIVISAS

En el primer trimestre de 1942, el Banco Central de Bolivia y los dos Bancos comerciales que operan en el país, han vendido divisas por valor de $us. 6.254.426.55. En el trimestre anterior, las ventas de divisas alcanzaron a la suma de $us. 5.880.448.

El total de divisas vendidas en el primer trimestre tiene la siguiente distribución:

Meses	Banco Central	Banco Mercantil	Banco Nacional	Totales
Enero. . . .	1.363.747	875.036	371.558	2.610.341
Febrero . . .	482.995	658.977	321.593	1.463.565
Marzo. . . .	1.056.035	780.541	343.944	2.180.520
TOTALES. .	2.902.777	2.314.554	1.037.095	6.254.426

Del total anterior, ha sido destinada para el pago de **importaciones** efectuadas por el comercio, la industria y particulares, la suma de $us. 5.963.338; y $us. 291.088, para el pago de diferentes servicios. Las divisas destinadas al **pago de importaciones** se agrupan en las siguientes categorías:

CATEGORIAS	$US.	%
I. — Animales vivos.	235.516.87	3,95
II. — Substancias de alimentación.	1.593.118.09	26,72
III. — Materias primas.	826.749.69	13,86
IV. — Artículos manufacturados	3.307.953.21	55,47
TOTAL.	5.963.337.86	100,00%

La suma de $us. 291.088.69 se ha destinado para el pago de los siguientes **servicios:**

Estudios por correspondencia. . .	$us.	2.467.91
Gastos de despacho, fletes, etc. .	"	57.796.04
Gastos de viaje.	"	106.151.32
Pensiones para estudiantes. . . .	"	32.297.20
Pensiones para enfermos.	"	26.853.49
Pedidos particulares	"	1.963.43
Repatriación	"	3.036.87
Reembolsos consulares.	"	13.654.70
Seguros.	"	5.336.59
Servicios cablegráficos	"	9.373.51
Varios servicios	"	32.184.63
TOTAL.	$us.	291.088.69

En las páginas de la sección cuadros estadísticos publicamos varios en los que se consignan los detalles concernientes a la venta de divisas.

CIRCULANTE COMBINADO

En el primer trimestre de 1941 el circulante, compuesto por billetes en circulación y depósitos en el Banco Central, ha continuado ascendiendo. De Bs. 1.238.9 millones en diciembre de 1941, subió a Bs. 1.319.4 millones al 31 de marzo de 1942, aumentando en Bs. 80.5 millones, o sea el 6.50 por ciento.

Fin de:	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Diciembre . .	1.238.9	....	....
Enero . . .	1.268.9	-|- 30.0	-|- 2.42
Febrero. . .	1.324.7	-|- 55.8	-|- 4.40
Marzo. . . .	1.319.4	— 5.3	— 0.40
Diferencia total en 3 meses		-|- 80.5	-|- 6.50

En marzo de 1941 el circulante alcanzaba a Bs. 922 millones; a la misma fecha del presente año sube a Bs. 1.319.4 millones. En el curso de doce meses el aumento ha sido de Bs. 397.4 millones o sea del 43 %.

Los billetes en circulación acusan las siguientes variaciones:

Fin de:	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Diciembre . .	641.6	....	....
Enero. . . .	620.7	— 20.9	— 3.26
Febrero. . .	634.8	-|- 14.1	-|- 2.27
Marzo. . . .	658.7	-|- 23.9	-|- 3.76
Diferencia total en 3 meses		-|- 17.1	-|- 2.67

De diciembre a marzo hubo un aumento de Bs. 17.1 millones, o sea del 2.67 %.

Los depósitos en el Instituto Emisor han aumentado de diciembre a marzo en Bs. 63.4 millones, equivalente al 10.61 %, con las siguientes fluctuaciones:

Fin de:	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Diciembre . .	597.3	....	....
Enero. . . .	648.2	-|- 50.9	-|- 8.52
Febrero. . .	689.9	-|- 41.7	-|- 6.43
Marzo. . . .	660.7	— 29.2	— 4.23
Diferencia total en 3 meses		-|- 63.4	-|- 10.61

Los depósitos efectuados por el Gobierno Nacional y entidades de carácter fiscal, han aumentado en forma apreciable en el curso del último trimestre. De Bs. 435.4 millones en diciembre, suben a Bs. 453.4 millones en marzo. El aumento es de 18 millones de Bs., o sea 4,13 %.

En cambio, el saldo de los depósitos de los Bancos privados se ha reducido de Bs. 18 millones en diciembre a Bs. 4 millones en marzo, disminuyendo en 14 millones, equivalente al 77.77%.

En los depósitos del público se observa un aumento de Bs. 6.6 millones. De Bs. 103.5 millones en diciembre, suben a Bs. 110.1 millones al 31 de marzo.

ENCAJE TOTAL

En el curso del primer trimestre el monto de nuestro encaje ha experimentado una reducción del 3.28 %, equivalente a 24.8 millones de Bs.

Fin de:	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Diciembre . .	755.0	....	....
Enero. . . .	754.0	— 1.0	— 0.13
Febrero . . .	761.6	-|- 7.6	-|- 1.01
Marzo. . . .	730.2	— 31.4	— 4.12
Diferencia total en 3 meses		— 24.8	— 3.28

En relación con las obligaciones sujetas a reserva, es decir, billetes en circulación y depósitos combinados, nos da los siguientes porcentajes:

(En miles de Bs.)

Fin de:	Total del circulante	Encaje Total	% del Encaje Total
Diciembre . .	1.238.863	754.992	60.9423
Enero	1.268.925	753.960	59.4172
Febrero. . . .	1.324.711	761.569	57.4895
Marzo	1.319.438	730.196	55.3415

Los totales correspondientes a diciembre de 1941 y a marzo de 1942, se descomponen en la siguiente forma:

(En miles de Bs.)

Conceptos	31 Diciembre 1941	%	31 Marzo 1942	%
Oro en bóvedas . .	377.199	49.96	378.522	51.84
Depósitos en Londres y N. York.	189.409	25.09	229.255	31.40
Otras disponibilidades en el extranjero	187.658	24.86	120.377	16.49
Monedas extranjeras.	73	0.01	612	0.08
Monedas bolivianas de plata.	178	0.02	178	0.02
Monedas bolivianas de níquel	475	0.06	391	0.05
Cheques de otros Bancos bolivianos.	...	....	861	0.12
TOTALES	754.992	100.00	730.196	100.00

CARTERA

De diciembre de 1941, a marzo de 1942, el saldo de nuestra cartera aumentó en Bs. 81 millones equivalente al 54.77 %, siguiendo las siguientes fluctuaciones:

Fin de:	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Diciembre . .	147.9	....	....
Enero. . . .	154.2	-|- 6.3	-|- 4.26
Febrero. . .	212.5	-|- 58.3	-|- 37.81
Marzo. . . .	228.9	-|- 16.4	-|- 7.72
Diferencia total en 3 meses		-|- 81.0	-|- 54.77

Los créditos concedidos al comercio, la industria y particulares representan el 52 % del total de nuestra Cartera. A 31 de diciembre alcanzaban a Bs. 91.7 millones, y al 31 de marzo suben a Bs. 119.5 millones. Los créditos concedidos al Gobierno Nacional, Prefecturas, Municipalidades y entidades autónomas, en el curso del último trimestre, han aumentado en Bs. 51.7 millones; pues, a diciembre sumaban Bs. 56.2 millones y a marzo suben a Bs. 107.9 millones.

A fines de marzo la cuenta Redescuentos a los Bancos privados, presenta un saldo de Bs. 1.384.182.94.

El saldo de Cartera está compuesto de los siguientes capítulos:

(En miles de Bs.)

Cuentas	31 Diciembre 1941	%	31 Marzo 1942	%
Préstamos.	114.956	77.72	175.069	76.50
Descuentos y Redescuentos.	32.187	21.76	44.220	19.32
Cuentas Corrientes.	.....	....	6.424	2.81
Documentos Vencidos, en Ejecución y Castigados	761	0.52	3.143	1.37
TOTALES. . . .	147.904	100.00	228.856	100.00

En el saldo de **préstamos** se observa un aumento de Bs. 60.1 millones, equivalente al 52.26 por ciento. El mayor aumento se nota en los préstamos concedidos al Gobierno Nacional, que de Bs. 53.5 millones en diciembre, pasaron a Bs. 99.5 millones en marzo. Los préstamos otorgados al público han aumentado de Bs. 58.8 millones a Bs. 74.1 millones.

Los préstamos se distribuyen en la siguiente forma, según los plazos de vencimientos:

(En miles de Bs.)

Plazos	31 Diciembre 1941	%	31 Marzo 1942	%
A 30 días	13.231	11.51	(*)	.....
A 60 días	12.633	10.99	(*)	.....
A 90 días	15.507	13.49	54.492	31.13
A más de 90 días.	73.585	64.01	120.577	68.87
TOTALES. . . .	114.956	100.00	175.069	100.00

(*) En el capítulo "A 90 días" se incluyen los préstamos a 30 y 60 días plazo.

En la cuenta **"Documentos Descontados"**, también se observa un crecimiento que alcanza a Bs. 12 millones, o sea del 37.27 %. Casi la totalidad de los documentos pertenecen al público, con excepción de un saldo de Bs. 1.384.182.94 que corresponde a los Bancos privados.

Los saldos a fines de diciembre y de marzo, teniendo en cuenta el plazo de vencimiento, se distribuyen así:

Plazos	31 Diciembre 1941	%	31 Marzo 1942	%
A 30 días	14.973	46.52	16.907	38.23
A 60 días	11.462	35.61	14.656	33.14
A 90 días	5.709	17.74	12.657	28.63
A más de 90 días.	43	0.13	.....	.....
TOTALES. . . .	32.187	100.00	44.220	100.00

El saldo de las cuentas de Documentos Vencidos en Ejecución y Castigados, que en diciembre fué de Bs. 760.793.37, pasa en marzo a Bs. 3.142.744.01.

Préstamos nuevos. — Durante el primer trimestre se han concedido préstamos nuevos por valor de Bs. 34.172.452, en los que se incluyen los créditos de carácter agropecuario. El total anterior, por oficinas, se distribuye en la siguiente forma:

La Paz	Bs.	18.592.472
Santa Cruz.	"	8.192.798
Cochabamba	"	2.433.700
Oruro.	"	2.056.300
Trinidad	"	874.582
Sucre.	"	654.400
Tarija.	"	588.700
Tupiza	"	319.500
Vallegrande	"	210.000
Puerto Suárez.	"	120.000
Potosí.	"	70.000
Riberalta	"	60.000
	Bs.	34.172.452

Los préstamos han sido concedidos para los siguientes fines:

Detalle	Bs.	%
Comercial	17.277.124	50.56
Agrícola y Ganadera	8.561.684	25.05
Construcciones	3.768.000	11.03
Industrial	3.727.644	10.91
Otros fines	838.000	2.45
TOTALES	34.172.452	100.00

Garantizados en la siguiente forma:

Garantías	Bs.	%
Personal	21.646.120	63.34
Prendaria	10.096.932	29.55
Hipotecaria	2.429.400	7.11
TOTALES	34.172.452	100.00

INVERSIONES

El saldo de la cuenta Inversiones del Banco Central, ha tenido las siguientes fluctuaciones en el primer trimestre de 1942:

Fin de:	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Diciembre	462.4	....	....
Enero	478.9	-|- 16.5	-|- 3.57
Febrero	478.8	— 0.1	— 0.02
Marzo	481.0	-|- 2.2	-|- 0.45
Diferencia total en 3 meses		-|- 18.6	-|- 4.02

Los saldos de empréstitos con garantías de **bonos fiscales**, han aumentado de Bs. 451.2 millones en diciembre, a Bs. 469.8 millones. El saldo de las inversiones en letras hipotecarias, acciones y otros valores no ha sufrido alteración, permaneciendo en Bs. 11.2 millones.

Los saldos a diciembre y marzo se componen de los siguientes rubros:

(En miles de Bs.)

Conceptos	31 Diciembre 1941	%	31 Marzo 1942	%
Bonos Nacionales	324.402	70.16	327.902	68.17
Bonos Departamentales	105.364	22.79	109.731	22.81
Bonos Municipales	7.411	1.60	7.184	1.49
Bonos de Instituciones autónomas	14.000	3.03	25.000	5.20
Letras Hipoct., acciones y bonos	11.100	2.40	11.080	2.31
Otras inversiones	104	0.02	95	0.02
TOTALES	462.381	100.00	480.992	100.00

CREDITO RURAL

En nuestro Departamento de Crédito Rural, durante los tres primeros meses del año en curso, se ha registrado el siguiente movimiento:

SOLICITUDES PRESENTADAS

Fechas	Nº	Bs.	Nº	Bs.
Al 30.9.41	..	.....	258	38.272.135
Cuarto trimestre	..	.....	66	7.135.325
1942 Enero	21	2.545.845	..	.....
" Febrero	15	1.291.700	..	.....
" Marzo	19	3.274.061	..	.....
Total 1er. trimestre	55	7.111.606	55	7.111.606
TOTAL al 31 de Marzo de 1942			379	52.519.066

Como puede observarse, el número de solicitudes presentadas en el primer trimestre de 1942, es inferior al último trimestre del año pasado. El valor de dichas solicitudes también ha disminuído, pero en pequeña cantidad, existiendo una diferencia absoluta de Bs. 23.719.— en los períodos de comparación mencionados.

Las solicitudes presentadas al 31.3.42, acusan el siguiente detalle por oficinas:

Oficinas	No. de Solicitudes	Bs.	%
La Paz	108	17.808.231	33.91
Santa Cruz	112	17.788.155	33.87
Cochabamba	75	5.572.180	10.61
Tupiza	3	4.030.000	7.67
Sucre	18	2.830.000	5.39
Trinidad.	34	2.313.000	4.40
Oruro.	4	722.000	1.38
Tarija.	8	550.000	1.05
Riberalta.	12	489.500	0.93
Puerto Suárez . . .	5	416.000	0.79
TOTAL al 31.3.42 .	379	52.519.066	100.00

CREDITOS AUTORIZADOS

Fechas	Nº	Bs.	Nº	Bs.
Al 30.9.41	..	.....	233	24.407.835
Cuarto trimestre . .	..	.....	65	5.595.378
1942 Enero.	19	2.110.445	..	.....
" Febrero	10	767.200	..	.....
" Marzo.	19	2.179.061	..	.....
Total 1er. trimestre.	48	5.056.706	48	5.056.706
TOTAL			346	35.059.919
A deducir:				
Créditos caducos. . .			31	2.534.500
TOTAL al 31.3.42 .			315	32.525.419

Los créditos autorizados en enero, febrero y marzo de 1942, son inferiores tanto en número como en valor a las autorizaciones correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 1941.

Los créditos efectivamente autorizados hasta el 31.3.42, alcanzan a 346 con un valor de Bs. 35.059.919.36. Sin embargo, con el propósito de disponer de mayores fondos para atender la constante demanda de préstamos agropecuarios, se ha considerado como caducos 31 créditos por un valor de Bs. 2.534.500.— que al disminuir el volumen de autorizaciones han incrementado las disponibilidades en la misma proporción.

Para la caducidad de los indicados créditos, se ha tomado en cuenta el tiempo transcurrido durante el cual los interesados no perfeccionaron sus préstamos o no hicieron uso de los mismos por cambio de residencia de los impetrantes, títulos observados, etc.

Al 31 de marzo de 1942, corresponde a cada oficina el siguiente detalle de créditos autorizados:

Oficinas	Créditos autorizados	Bs.	%
Santa Cruz	109	14.499.308	44.58
La Paz	76	10.634.131	32.70
Cochabamba. . . .	68	3.682.780	11.32
Trinidad	23	1.408.000	4.33
Sucre.	14	1.073.700	3.30
Riberalta	12	469.500	1.44
Tarija	6	330.000	1.01
Oruro.	3	272.000	0.84
Puerto Suárez. . .	3	126.000	0.39
Tupiza.	1	30.000	0.09
TOTAL al 31.3.42 .	315	32.525.419	100.00

CREDITOS USADOS

Fechas	Nº	Bs.	Nº	Bs.
Al 30.9.41	..	.....	178	15.528.376
Cuarto trimestre . .	..	.....	66	4.667.152
1942 Enero.	14	1.590.900	..	.....
" Febrero	9	1.271.992	..	.....
" Marzo.	16	1.452.115	..	.....
Total 1er. trimestre.	39	4.315.007		
TOTAL al 31.3.42 .			283	24.510.535

Durante el primer trimestre de 1942, se hicieron uso de 39 créditos con un total de Bs. 4.315.007.12; mientras que en el último trimestre de 1941, fueron usados 65 créditos por bolivianos 4.667.151.88 o sea que hubo disminución en número y en valor, aunque la diferencia es mayor en el número de créditos usados que en el valor de los mismos.

La distribución de inversiones o créditos usados, por oficinas, al 31.3.42, es como sigue:

Oficinas	Créditos	Bs.	%
Santa Cruz	103	10.534.092	42.98
La Paz.	61	7.561.463	30.85
Cochabamba	62	2.985.780	12.18
Trinidad.	23	1.408.000	5.74
Sucre.	13	1.023.700	4.18
Riberalta	10	369.500	1.51
Tarija.	5	240.000	0.98
Oruro.	3	232.000	0.95
Puerto Suárez . . .	2	126.000	0.51
Tupiza	1	30.000	0.12
TOTAL al 31.3.42 .	283	24.510.535	100.00

La suma que ha revertido al Banco hasta el 31 de marzo del presente año, alcanza a Bs. 3.175.685.61, que significa el 12.92 % con relación al total de inversiones a igual fecha o sea Bs. 24.510.535.52.

Figuran en Documentos Vencidos, dos obligaciones por un total de Bs. 125.000.— que fueron regularizadas a principios del mes de abril.

Disminuyendo las reversiones y los documentos vencidos del total de créditos usados, se establece el saldo general al 31.3.42.

Créditos Usados.	Bs.	24.510.535.52
Reversiones y Doc. Vencidos .	"	3.300.685.61
Saldo General al 31.3.42 .	Bs.	21.209.849.91

El saldo anterior se distribuye así, por oficinas:

Oficinas	Saldo al 31.3.42	%
Santa Cruz. . . .	9.256.437.45	43.64
La Paz	6.551.729.46	30.89
Cochabamba. . . .	2.594.383.—	12.23
Trinidad	1.075.000.—	5.07
Sucre	902.700.—	4.26
Riberalta.	307.000.—	1.45
Tarija	202.000.—	0.95
Oruro.	193.600.—	0.91
Puerto Suárez . .	103.000.—	0.49
Tupiza.	24.000.—	0.11
TOTAL.	21.209.849.91	100.00

En sección aparte publicamos los cuadros respectivos del movimiento general de Crédito Rural.

BANCO AGRICOLA

Aunque hasta la fecha no se hizo conocer al Banco — como es de rigor — esta disposición gubernativa, por publicaciones de la prensa local estamos informados de que en cumplimiento del Decreto Supremo de 11 de febrero del año en curso, se establecerá una nueva entidad de crédito especializado bajo la denominación de "Banco Agrícola".

No es nuestro propósito analizar los fundamentos de esta medida ni los resultados que reportará en la práctica. Nos interesa sobremanera la situación de los agricultores del país, a raíz del citado Decreto y la demora en la fundación del nuevo Banco.

El Capital asignado a nuestra Sección Rural, Bs. 30.000.000.—, prácticamente ha sido colocado en su integridad; operamos hoy día con el monto de amortizaciones que revierten que son mínimas y lentas teniendo en cuenta los plazos largos que concedemos. De ahí que las disponibilidades actuales son muy limitadas; mientras que la demanda de préstamos agropecuarios en los distintos distritos de la República es constante, sin que podamos atenderla en el ritmo que efectivamente consulte el fomento agropecuario del país.

No existiendo fondos en la Sección Rural del Banco Central y si no entra en funciones lo antes posible el Banco Agrícola, los agricultores que precisan de créditos para sus explotaciones, se verán muy pronto en situación difícil sin contar con una entidad de crédito que satisfaga su requerimiento de capitales baratos para intensificar la producción nacional.

Resulta así, urgente, que el nuevo Banco comience sus labores de inmediato para que el fomento agrario iniciado por el Departamento de Crédito Rural del Instituto Emisor, no sufra entorpecimientos en perjuicio de los trabajadores del campo y de la producción misma.

EL AÑO AGRICOLA 1941-1942

Dentro del límite que abarcan nuestras operaciones en el Departamento de La Paz, por las informaciones que hemos podido obtener, el presente año agrícola marca la iniciación de mejo-

res cosechas futuras después de un período cíclico deprimente cuyos obstáculos no se pudo vencer dada la incipiencia de nuestros métodos de cultivo, viéndose la Nación forzada a efectuar importaciones de productos que jamás se había adquirido del exterior (papas), a fin de satisfacer las necesidades del consumo.

La cosecha actual de este tubérculo ha sido buena, en unas regiones más que en otras. Como consecuencia, y en armonía con la ley de la oferta y de la demanda, el precio de la papa ha experimentado un descenso brusco. En efecto, en enero y febrero del año en curso las cotizaciones de la unidad local — carga — fueron de Bs. 300.— y 320.— y en el mes de marzo que se levantaron las primeras cosechas ,el precio fluctuó entre Bs. 150.— y 120.—.

En determinadas zonas se ha registrado proporciones de rendimiento que sobrepasan al término medio de relación entre la semilla empleada y la cosecha obtenida que por lo general es de 1 a 5, dándose casos de 1 a 10, 15 y 20, según haya sido la siembra oportuna, el riego suficiente, la fertilidad de las tierras, etc.

En el Departamento de Santa Cruz, donde hemos colocado el mayor porcentaje de nuestro Capital con objeto de intensificar la producción nacional principalmente de arroz, pese a los esfuerzos de los agricultores cruceños y a la colaboración prestada por el Banco, ha de experimentarse una pérdida en las cosechas, del 30 al 40 % debido a las excepcionales lluvias caídas en los últimos meses que han anegado por completo los campos de cultivo impidiendo las cosechas a máquina y aún a mano. La pérdida mencionada es posible que se compense en cierto modo, con relación al año pasado, por la mayor superficie sembrada de este cereal.

En otros distritos de la República también han mejorado las cosechas; así en Cochabamba se obtuvieron mejores rendimientos de maíz, papas y trigo que el año anterior. No obstante, algunas zonas se vieron afectadas por el exceso de lluvias, granizos y otros factores adversos.

En general, el año agrícola 1941-1942 ha sido de mejores condiciones y rendimientos que el anterior.

BANCOS COMERCIALES

Los saldos de las principales cuentas de los Bancos Comerciales, en los que se incluyen al Banco Mercantil, Banco Nacional de Bolivia, Sección Comercial del Crédito Hipotecario de Bolivia y Sección Comercial del Banco Hipotecario Nacional, han sido los siguientes, durante el primer trimestre de 1942:

Fondos disponibles. — A 31 de diciembre de 1941, alcanzaban a Bs. 112.2 millones, de los que 51.2 millones estaban constituídos por oro metálico, Bs. 28.3 por disponibilidades en el exterior y Bs.. 32.7 millones por disponibilidades en el país.

A 31 de marzo, los fondos disponibles de los Bancos comerciales sumaban Bs. 89.9 millones, habiendo disminuído en Bs. 22 millones. Las existencias de oro físico representan Bs. 51.2 millones. Las disponibilidades en el exterior y monedas extranjeras, se reducen a Bs. 26.4 millones. Asimismo, las disponibilidades en el país bajan a Bs. 12.4 millones.

Cartera. — El saldo de Cartera, a 31 de diciembre de 1941, era de Bs. 266.2 millones; a fines de marzo se establece en Bs. 292.6 millones; hay un aumento de Bs. 26.4 millones.

Los saldos a diciembre y marzo estaban constituídos de las siguientes cuentas:

Conceptos	31 Dcbre. 1941	%	31 Marzo 1942	%
Préstamos.	111.993	42.07	125.259	42.80
Descuentos	71.500	26.86	78.888	26.96
Ctas. Corrientes . .	59.970	22.53	62.500	21.36
Otras cuentas . . .	22.714	8.54	25.992	8.88
TOTALES. . . .	266.177	100.00	292.639	100.00

Durante el primer trimestre de 1941 los Bancos comerciales han concedido **préstamos nuevos** por valor de Bs. 54.234.718, con destino a los siguientes fines:

Fines	Bs.	%
Construcciones.	18.782.383	34.63
Comerciales	14.862.723	27.41
Industriales.	11.591.176	21.37
Agrícolas y ganaderos. . . .	1.357.000	2.50
Otros fines	7.641.436	14.09
TOTALES	54.234.718	100.00

Los anteriores préstamos han sido garantizados en la siguiente forma:

Garantías	Bs.	%
Hipotecaria.	30.647.749	56.51
Personal	5.678.026	10.47
Prendaria.	5.190.194	9.57
Sin garantía.	12.718.749	23.45
TOTALES . . .	54.234.718	100.00

Inversiones. — Las inversiones de los Bancos comerciales han aumentado en Bs. 7.9 millones. En diciembre el saldo total de inversiones fué de Bs. 19.8 millones, en marzo, sube a Bs. 27.7 millones. El saldo a 31 de marzo está constituído de las siguientes cuentas:

(En miles de Bs.)

Muebles e inmuebles.	Bs.	2.438
Letras hipotecarias, acciones y bonos. . . .	"	12.468
Otras inversiones.	"	12.822
TOTAL.	Bs.	27.728

El Exigible ha disminuído en Bs. 3 millones. De Bs. 270.7 millones en diciembre, baja a Bs. 267.6 en marzo.

BANCOS HIPOTECARIOS

La situación de los dos Bancos Hipotecarios que operan en el país y de la sección hipotecaria del Banco Nacional de Bolivia, ha sido la siguiente en el primer trimestre de 1941:

Los **fondos disponibles** de Bs. 2.7 millones a 31 de diciembre, pasan a Bs. 4.2 millones a fines de marzo, aumentando en Bs. 1.5 millones.

El saldo total de **Cartera** aumenta en Bs. 6.5 millones. En diciembre se estableció en Bs. 60.1 millones y en marzo sube a Bs. 66.6 millones.

Los préstamos hipotecarios con amortización gradual, de Bs. 48.7 millones en diciembre, suben a Bs. 55.5 millones en marzo.

Los préstamos hipotecarios a plazo fijo disminuyen de 11.4 millones a Bs. 11.1 millones.

El saldo del capítulo **Inversiones** experimenta un aumento de Bs. 1.4 millones. De Bs. 8.4 millones en diciembre, sube a Bs. 9.8 millones en marzo.

En el **Exigible,** las letras hipotecarias en circulación de Bs. 48.5 en diciembre, pasan a Bs. 55.4 millones en marzo.

Palabras pronunciadas por el Presidente del Banco Central de Bolivia Dr. Casto Rojas, en la Sesión Inaugural de su Consejo Directivo

"Señores Directores:

Al iniciar nuestras labores de 1942, considero útil anotar algunas reflexiones sobre la obra hecha en el semestre fenecido y la que corresponderá realizar en la nueva gestión.

Bien sabéis que la dirección bancaria es obra tranquila, silenciosa y anónima. No tiene la resonancia de otras actividades públicas que suelen exhibirse en formas espectaculares, ni sus resultados en la esfera de los intereses colectivos, son tangibles y de inmediata eficacia. Obra callada y subterránea, hecha con abnegación y paciencia, se halla sujeta a veces a críticas infundadas, que requieren serenidad y buen ánimo para no desviar el juicio encaminado a objetivos más elevados.

La repercusión de los fenómenos bancarios relacionados con la moneda y los créditos, se opera en forma paulatina e implacable. Del foco inicial del movimiento se expanden sus impulsos y directivas en forma de ondas excéntricas que, poco a poco, se extienden hacia la periferia, adquieren cada vez mayor amplitud, hasta abarcar toda la estructura económica del país.

Este simple enunciado de dinámica bancaria, nos conduce a considerar cuán delicada es la tarea del Consejo Directivo del Banco Central en el manejo de los intereses que le están encomendados. Ninguno de sus actos es indiferente o nulo en el movimiento económico del país. Y dado que esto comporta responsabilidades ineludibles, ha de procederse con sumo cuidado y prudencia en el desarrollo de las actividades bancarias que afectan a los problemas de la circulación. Restringir, en caso necesario, con cautela y oportunidad, la emisión de los instrumentos de pago para mejorar o consolidar su valor adquisitivo, y, en determinadas circunstancias, darle mayor amplitud para estimular la producción y circulción de las riquezas: he ahí el eje en que debe girar la política bancaria concerniente a la circulación.

Y en aplicación del mismo concepto, el crédito ha de ampliarse cuando el interés de la producción y el comercio lo exija y justifique, y ha de restringirse con la mayor severidad cuando se trate de préstamos de favor o de servir los fines de una especulación comercial que conspira contra el interés del pueblo.

Bajo el imperio de estas sanas y elementales prácticas, el semestre pasado ha tenido para el Consejo Directivo inaugurado en julio último, la importancia de una provechosa experiencia, cuyos frutos habrán de recogerse más tarde en forma de una mejora creciente en el valor adquisitivo del billete bancario.

De acuerdo con el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Bancos, hemos reglamentado el crédito comercial, regulándolo conforme a la Ley Orgánica del Banco Central. Esto significa haber dado el primer paso hacia las normas sanas de un verdadero Instituto Emisor, permitiéndonos esperar para un futuro que el optimismo patriótico considera cercano, la vuelta definitiva a la moneda sana y estable.

Para alcanzar a breve plazo tan feliz resultado, que hace esperar el vigoroso crecimiento económico del país en los momentos actuales, se hace también indispensable la regulación del crédito fiscal en condiciones que aseguran la restricción severa de las operaciones a largo plazo, cuya ilimitada concesión entorpece y esteriliza todo esfuerzo encaminado al saneamiento monetario del país.

No está en nuestras manos la resolución de este problema, sino en las del Parlamento, a quien incumbe modificar y restringir la política generosa y fácil de los empréstitos fiscales.

Una labor seria en este orden, debería empezar por la cancelación de la deuda de guerra del Chaco, amortizándola en un breve plazo. Con tres anualidades de cien millones de bolivianos cada una, financiables dentro del mismo presupuesto, quedaría eliminado este funesto peso que aplasta a nuestra economía monetaria.

Bolivia debe ser el único país en el mundo que ha hecho una guerra costosa sin haber recurrido a impuestos y empréstitos extraordinarios, haciendo gravitar toda la financiación de ella sobre el Banco Central, lo que determinó el aniquilamiento de sus reservas metálicas y la quiebra de la moneda. Hay que corregir este hecho que la fatalidad de la guerra impuso y que el auge económico actual permite eliminarlo.

Las demás obligaciones fiscales, provenientes de empréstitos para obras públicas y fomento de algunas entidades autónomas, si bien constituyen una carga sobre nuestra moneda, no alcanzan sino a Bs. 185.000.000, o sean 4.000.000 de dólares, con la circunstancia de que recuperamos anualmente unos 38.000.000 de bolivianos por concepto de intereses y amortización.

No obstante de que esta recuperación anual atenúa los efectos de la circulación, sería altamente beneficioso que no se hicieran nuevas emisiones o que, en casos premiosos, se limitaran éstas a lo indispensable, ya que no sería tampoco sensato detener el progreso y las legítimas exigencias de los pueblos.

Después de haberse agotado prácticamente nuestras reservas metálicas durante la guerra del Chaco, hoy tenemos la satisfacción patriótica de anunciar que pasa del 30 % nuestro encaje en oro físico y amonedado, y que, con nuestros depósitos y disponibilidades en el exterior, el encaje legal del Banco sube a más del 58 % sobre una circulación combinada de billetes y depósitos que se cifra en Bs. 1.254.000.000.

El aumento de la circulación débese en gran parte al extraordinario desarrollo económico del país, que exige mayor cantidad de instrumentos de pago. Hoy se trabajan más minas, más casas y más obras públicas que pocos años atrás. El comercio se ha desarrollado en forma nunca vista. Las industrias nacionales ponen en movimiento alrededor de quinientos millones anuales en productos elaborados.

Los transportes motorizados han aumentado en forma asombrosa, y los ferrocarriles no se abastecen para atender el creciente volumen de carga y pasajeros.

El consumo se ha acrecentado en términos fantásticos. Una gran masa de población indígena que antes de ahora tenía escaso consumo, se ha incorporado al movimiento económico general, aumentando en forma inusitada la capacidad del consumo nacional.

Todo esto significa mayor cantidad de instrumentos de pago y, por consiguiente, mayor circulación de billetes.

Ante la maraña inextricable de factores de todo orden que han determinado el aumento de circulante y el alza de los precios, en que la guerra mundial tiene su mayor parte de responsabilidad sería injusto atribuir al billete bancario los males internos y externos, de todos modos pasajeros, que aquejan a nuestra economía y que constituyen prácticamente una verdadera crisis de crecimiento, crisis biológica inevitable y finalmente saludable.

Yo no tengo ningún entusiasmo por la inflación que nos viene de la guerra del Chaco; pero no podemos negar que, gracias a la inflación, ha podido el país emprender obras públicas de inaplazable urgencia; ha dado inusitado desarrollo a la edificación urbana; ha hecho posible el crecimiento de la industria nacional y de la agricultura.

Con moneda barata hemos realizado obras fundamentales que marcan un considerable desarrollo del país en todos los órdenes de su actividad. Así y todo, es preciso detener la inflación, suprimir sus excesos, regulando el crédito comercial e industrial y evitando en lo posible los empréstitos fiscales hasta que podamos suprimirlos radicalmente.

Ojalá que la nueva etapa que ahora iniciamos, nos depare el consuelo patriótico de ver realizados nuestros más caros anhelos, de tener una moneda firme y decente, que, como barreno de oro, horade y valorice los filones de la riqueza nacional.

La Paz, 2 de enéro de 1942.

CASTO ROJAS.

Balanza Internacional de Pagos de Bolivia

A sugerencia de la Misión Económica de Estados Unidos en Bolivia, presidida por el señor Merwin L. Bohan, ha sido faccionada la primera Balanza de Pagos Internacionales de nuestro país, con datos correspondientes a los años 1938, 1939 y 1940.

Muchos de los datos consignados son simplemente apreciaciones estadísticas, por motivo de que deberían ser determinados acudiéndose a fuente particular, lo que motivaría que los resultados numéricos tengan un mayor porcentaje de error y que no fueran suministrados en su oportunidad.

Por otra parte los datos que componen toda Balanza de Pagos tienen siempre una exactitud relativa. Muchos de ellos deben ser forzosamente calculados, suponiendo una organización estadística perfecta; para determinar, por ejemplo, el comercio de contrabando. Por este motivo las cifras que se incluyen en el presente estudio, han sido tomadas en miles de dólares, a fin de eludir en lo posible la inexactitud de algunos cálculos efectuados a base de porcentajes.

Para el año 1940 se incluyen algunos datos provisionales, debido a que algunas empresas mineras no han presentado sus balances generales y de pérdidas y ganancias, ante las oficinas respectivas. Posteriormente, la Dirección General de Estadística publicará los resultados definitivos de la Balanza de Pagos de 1940, conjuntamente con la de 1941.

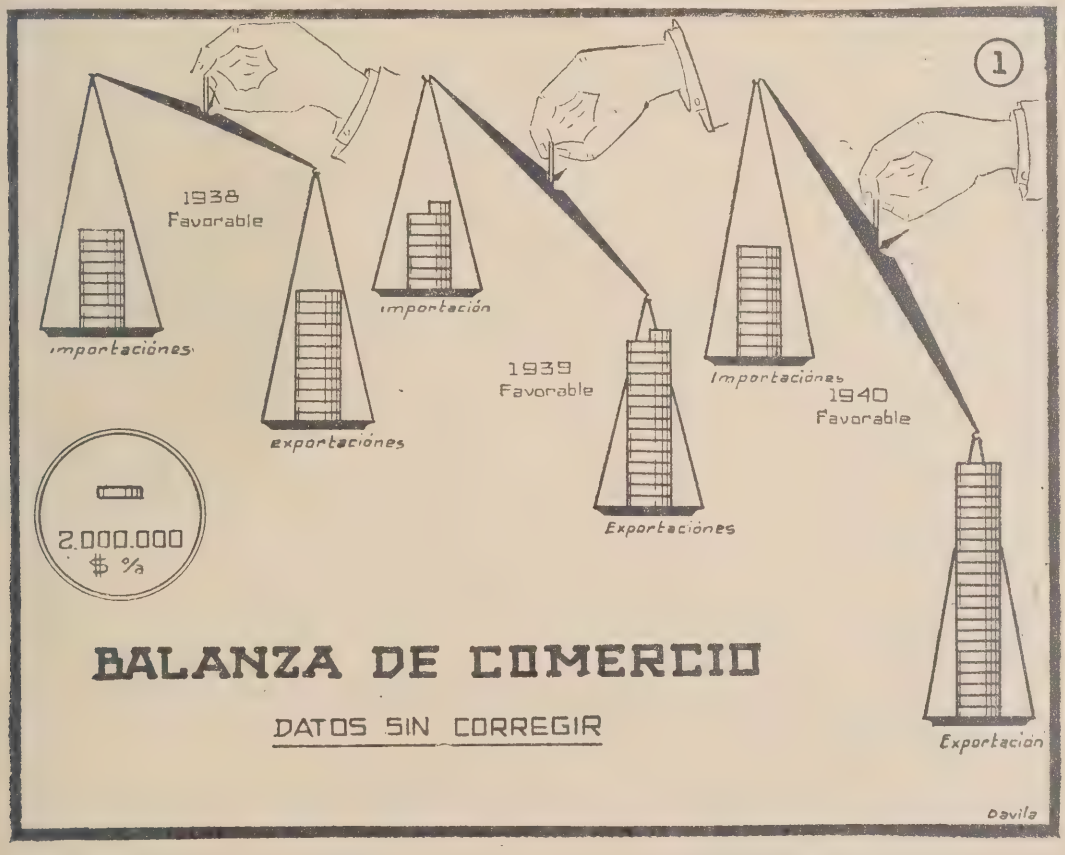

PARTIDAS DEL HABER

El resultado en detalle de las varias partidas de la Balanza de Pagos, es el siguiente:

PARTIDAS DEL HABER (Ingresos)	1938	1939	1940
	(Miles de $o/a.)		
A.— MERCADERIAS, SERVICIOS Y ORO.			
I.—Mercaderías.			
1).—Exportaciones menos oro.	25.162,2	31.353,4	46.386,2
2).—Exportaciones de contrabando (2% calculado). . .	503,2	627,1	927,7
II.—Intereses y dividendos.			
3).—Rendimiento de capitales colocados en el extranjero.	(1)	(1)	(1)

III.—Otros servicios.

4).—Divisas compradas al público. — (Incluye comisiones, corretajes e ingresos similares; fondos importados por los inmigrantes y por los emigrantes vueltos al país; sumas gastadas en el país por turistas y viajeros extranjeros; gastos de representaciones diplomáticas y consulares; etc.)	2.133,7	453,8	201,1
5).—Sumas recibidas del extranjero por el Gobierno.	44,6	87,6	162,9

IV. — Oro.

6).—Exportaciones de oro . .	261,3	232,9	311,4
7).—Disminución del monto del oro depositado en el extranjero	....	....	2.819,6

B.—MOVIMIENTO DE CAPITALES.

I.—Operaciones a largo plazo.

1).—Bienes inmuebles, situados en el extranjero, o en el país vendidos al extranjero.	(1)	(1)	(1)
2).—Venta de títulos nacionales por concepto de participaciones extranjeras por emisiones internas de capital	(1)	(1)	(1)
3).—Otros capitales extranjeros colocados a largo plazo en el país	(2)	(2)	(2)
II.—Operaciones a corto plazo.	(1)	(1)	(1)

(1) No se tienen cifras.
(2) Para nuevas inversiones de capitales extranjeros, ver notas explicativas.

Para una mejor apreciación de las anteriores cifras, es conveniente tener en cuenta las siguientes observaciones:

A.—MERCADERIAS, SERVICIOS Y ORO.

I.— Mercaderías.

Hasta el momento la Dirección General de Estadística solamente ha publicado las cifras referentes a la Balanza de Comercio de nuestro país, con los valores consignados en las pólizas aduaneras. Estos valores, sin tener en cuenta el comercio del oro, son los siguientes, en miles de $o/a.

Años	Importaciones	Exportaciones	Saldos
1938. . . .	18.242.6	25.162.2	-|- 6.919.6
1939. . . .	15.488.3	31.353.4	-|- 15.865.1
1940. . . .	20.399.3	46.386.2	-|- 25.986.9

Para el cálculo de la Balanza de Pagos, es necesario rectificar las anteriores cifras, puesto que en las pólizas de importación se consignan los valores según factura consular, o sea en los mercados de producción, y las exportaciones son tomadas en cuenta con los precios de nuestros productos puestos en los mercados de consumo. La Sociedad de las Naciones (cuyo formulario tipo ha sido adoptado para la facción de nuestra Balanza de Pagos) recomienda que se hagan las correcciones necesarias a fin de hallar el verdadero valor de las importaciones, agregándoles los gastos que el importador ha tenido y deduciendo los gastos de realización de los productos exportados. Estos gastos han sido incluídos en las partidas del Debe, ya que significan pagos hechos por Bolivia.

Además, frecuentemente se olvida consignar las importaciones y exportaciones de contrabando, que significan egresos e ingresos de oro respectivamente, y que por esta razón no pueden ser omitidos.

Consignando las antriores correcciones, obtenemos las siguientes cifras para nuestra

BALANZA DE COMERCIO CORREGIDA

(Menos oro)

En miles de $o/a.

Años	Importaciones	Exportaciones	Saldos
1938. . . .	21.891.1	21.089.3	— 801.8
1939. . . .	18.585.9	26.295.0	-|- 7.709.1
1940. . . .	24.902.1	38.908.3	-|- 14.006.2

Las exportaciones de contrabando han sido calculadas en el 2 %, de acuerdo con la Asesoría Técnica de Aduanas.

II.— Intereses y Dividendos.

No es posible determinar, ni siquiera aproximadamente, el rendimiento de capitales nacionales

colocados en el extranjero, ya que para ello sería necesario acudir a fuentes de información particular. Por otra parte, dada la condición de nuestro país y el bajo valor de su moneda, seguramente este rendimiento es muy pequeño, motivo por el cual es posible prescindir de este dato.

III.— Otros Servicios.

El formulario de la Sociedad de las Naciones, para la verificación de este capítulo, recomienda que se distinga los diferentes conceptos por los que ingresan divisas monetarias al país. No se puede efectuar esta diferenciación, en nuestras estadísticas, ya que a los Bancos que adquieren moneda extranjera no les interesa conocer su procedencia. Por este motivo, solamente se incluyen dos partidas: la compra de divisas por los diferentes Bancos al público en general, y sumas recibidas por varios conceptos por el Supremo Gobierno. Naturalmente que esta falta de detalle en nuestras estadísticas, no hace variar el resultado de la Balanza de Pagos.

Por otra parte no han sido incluídas las cifras referentes a las compras de divisas que efectúan los Bancos de los exportadores, ya que si bien este dato significa ingreso de oro al país, está englobado en la partida "Exportaciones". Los datos referentes a este aspecto, serán hallados en el capítulo correspondiente al cálculo del rendimiento de capitales extranjeros en el país.

IV. — Oro.

Las cifras referentes a las exportaciones, corresponden a los valores declarados en las pólizas de exportación. En cuanto al valor de la disminución del monto del oro depositado en el extranjero, que debe ser incluído en el Haber de la Balanza de Pagos como compensación de contrapartida referente a las importaciones que ha ocasionado el retiro de este metal, ha sido tomado de los Balances del Banco Central de Bolivia.

B. — MOVIMIENTO DE CAPITALES.

Es, como en anterior caso, imposible, determinar ciertos aspectos del movimiento de capitales extranjeros en el país. Por otra parte tampoco estas cifras tienen, seguramente, mucha importancia.

En cuanto a las nuevas inversiones de capitales extranjeros en el país, a que se refiere el párrafo 3 de este capítulo, y que tiene indudablemente gran importancia, da lugar a diferentes interpretaciones. En efecto, continuamente se observa, en los tres años estudiados, un aumento en los capitales en moneda extranjera, según los balances presentados por las empresas a la Comisión Fiscal Permanente. Pero si transformamos estos capitales a moneda americana, al tipo de cambio promedio que ha regido en cada uno de los años, podremos ver que aparentemente existiría una disminución. En efecto, el cálculo proporciona el siguiente resultado, para 1939 y 1940:

INVERSION DE CAPITALES EXTRANJEROS EN EL PAIS

1939	Industria y Comercio	Minería	Total
En £. (miles) . . .	.....	14.868.3	14.868.3
En $o/a. (miles) . .	1.884.0	4.967.0	6.850.9
En $o/can. (miles).	9.368.6	.....	9.368.6
En Fr. Sz. (miles) .	.....	28.468.7	28.468.7
1940			
En £. (miles) . . .	.....	15.521.9	15.521.9
En $o/a. (miles). .	1.901.8	5.329.1	7.230.9
En $o/can. (miles) .	9.606.8	.....	9.606.8
En Fr. Sz. (miles) .	.....	28.468.7	28.468.7

RESUMEN

Capitales	1939	1940	Aumento
En £. (miles) . .	14.868.3	15.521.9	653.6
En $o/a. (miles) . .	6.850.9	7.230.9	379.9
En $o/can. (miles) .	9.368.6	9.606.8	238.2
En Fr. Sz. (miles) .	28.468.7	28.468.7	.....

EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL CAMBIO PROMEDIO

(En miles de Bs.)

Capitales	1939	1940
En £.	2.101.785.9	2.172.473.3
En $o/a.	221.147.4	285.112.7
En $o/can.	302.417.7	378.794.7
En Fr. Sz.	208.390.6	255.933.3
TOTAL (miles de Bs.).	2.833.741.5	3.112.314.0
Cambio promedio sobre Nueva York.	32.28	39.43
Equivalente en miles de $o/a.	87.786.3	78.932.6
Disminución aparente (miles de $o/a.)		8.853.7

La disminución de $o/a. 8.853.700, es solamente aparente y se debe a la devaluación de la libra esterlina en moneda americana.

El mismo cálculo, efectuado para los años anteriores da las siguientes cifras:

1937 a 1938	Aumento de $o/a.	989.800
1938 a 1939	Disminución aparente de $o/a.	4.324.300
1939 a 1940	Disminución aparente de $o/a.	8.853.700

Para hacer un cálculo más efectivo del aumento de capitales, traduciremos a moneda americana los incrementos reales de los capitales en moneda extranjera. No se ha incluído los resultados de ninguno de los dos cálculos en el detalle del Haber de la Balanza de Pagos, a fin de que los lectores del presente estudio puedan escoger, según su criterio, cualquiera de las dos formas de cálculo.

Los capitales con que giraban las diferentes empresas del país, en los años 1937 y 1938, eran los siguientes:

1937 Monedas	Industria y Comercio	Minas	Totales
£. (miles)	.....	14.532.7	14.532.7
$oa. (miles)	1.887.2	785.8	2.673.0
$o/can. (miles) . . .	9.262.1	.....	9.262.1
Fr. Sz. (miles) . . .	.....	29.883.0	29.883.0
$ch. (miles)	.....	4.019.0	4.019.0
1938			
£. (miles)	.....	15.000.5	15.000.5
$oa. (miles)	1.959.7	4.017.5	5.977.2
$o/can. (miles) . . .	9.368.6	.....	9.368.6
Fr. Sz. (miles) . . .	.....	21.587.4	21.587.4
Fr. fr. (miles)	.....	25.0	25.0
$ch. (miles)	.....	4.000.0	4.000.0

Comparando los dos años obtendremos el siguiente resultado, que expresa los aumentos o disminuciones de los capitales, en cada una de las monedas, y la respectiva transformación a moneda americana.

Monedas	1937	1938	Diferencia 1937-1938	Diferencia en $oa.
£. (miles) . .	14.532.7	15.000.5	-|- 467.8	-|- 2.236.1
$o/a. (miles)	2.672.9	5.977.2	-|- 3.304.3	-|- 3.304.3
$o/can.(miles)	9.262.1	9.368.6	-|- 106.5	-|- 106.5
Fr. Sz. (miles)	29.883.0	21.587.4	— 8.295.7	— 1.881.5
Fr. fr. (miles)	.....	25.0	-|- 25.0	-|- 0.7
$ch. (miles) .	4.010.0	4.009.0	— 19.0	— 0.8
Total $oa.(miles)				-|- 3.765.3

Monedas	1938	1939	Diferencia 1938-1939	Diferencia en $oa.
£. (miles). .	15.000.5	14.868.3	— 132.2	— 578.9
$o/a. (miles).	5.977.2	6.850.9	-|- 873.7	-|- 873.7
$o/can.(miles)	9.368.6	9.368.6	.....	.....
Fr. Sz.(miles)	21.587.4	28.468.7	-|- 6.881.3	-|- 1.560.7
Fr. fr. (miles)	25.0	.....	— 25.0	— 0.6
$ch. (miles) .	4.000.0	.....	— 4.000.0	— 159.8
Total $oa.(miles)				-|- 1.695.0

Monedas	1939	1940	Diferencia 1939-1940	Diferencia en $oa.
£. (miles). .	14.868.3	15.521.9	-|- 653.6	-|- 2.341.4
$o/a. (miles).	6.850.9	7.230.9	-|- 379.9	-|- 379.9
$o/can.(miles)	9.368.6	9.608.6	-|- 238.2	-|- 238.2
Fr. Sz. (miles)	28.468.7	28.468.7	.....	.....
Total $oa. (miles)				-|- 2.959.6

Conviene, además, advertir, que para el anterior cálculo han sido considerados los capitales y sus respectivas reservas, muchas de las cuales se encuentran radicadas en el exterior.

PARTIDAS DEL DEBE

Las partidas del Debe de nuestra Balanza de Pagos, son las siguientes, en miles de $oa.:

PARTIDAS DEL DEBE (Egresos)	1938	1939	1940
A.— MERCADERIAS, SERVICIOS Y ORO.			
I.— Mercaderías.			
1)—Importaciones menos oro	18.242.6	15.488.3	20.399.3
2)—Importaciones de contrabando (5% calculado). .	912.1	744.4	1.020.0
II. Intereses y dividendos.			
3)—Intereses pagados por concepto de deudas intergubernamentales. . . .	112.8	117.5	59.7
4)—Rendimiento de capitales extranjeros a largo plazo colocados en el país:			
a) Utilidades en monedas extranjeras	1.882.4	3.123.2	3.333.6
b) Otros rendimientos. .	3.144.6	6.483.1	8.268.4
5)—Otros intereses. . . .	2.3	(1)	1.9
III. Otros servicios.			
6)—Gastos en las importaciones: 15% calculado del valor total, incluso oro .	2.736.4	2.323.2	3.482.8
7)—Fletes, seguros y gastos de fundición: 18% calculado del valor total exportado	4.576.2	5.685.5	8.405.6
8)—Gastos de viaje: incluye fondos exportados por emigrantes y por inmigrantes que regresan a su país	151.1	116.9	115.2
9)—Comisiones, seguros y similares.	16.6	2.7	5.8
10)—Servicio cablegráfico . .	3.7	1.9	5.6
11)—Sumas gastadas en el extranjero por turistas y viajeros nacionales. — Comprende pagos de pensión, gastos de enfermedades, etc.	146.9	142.2	136.5
12)—Sueldos, honorarios, etc.	21.6	2.3	3.5
13)—Gastos efectuados en el extranjero por representaciones diplomáticas y consulares; y análogos .	8.8	0.9	4.5
14)—Sumas gastadas por el gobierno en el extranjero	56.4	62.4	37.2
IV. Oro.			
15)—Importaciones de oro .	.....	(1)	2.819.6

(1) Menos de $oa. 50.

B.— MOVIMIENTO DE CAPITALES.

I. Operaciones a largo plazo.			
1)—Amortización de deudas intergubernamentales . .	387.4	512.8	2.193.2
2)—Bienes inmuebles situados en el extranjero, o en el país; comprado fuera del país a extranjeros	(2)	(2)	(2)
3)—Otras colocaciones de capitales a largo plazo en el extranjero. . . .	(2)	(2)	(2)
II. Operaciones a corto plazo.	(2)	(2)	(2)

(2) No se tienen cifras.

A. — MERCADERIAS, SERVICIOS Y ORO

I. — Mercaderías.

Los datos correspondientes a importaciones de mercaderías han sido tomados de las pólizas de aduana, y rectificados en otros párrafos, conforme con las recomendaciones de la Sociedad de las Naciones, con las importaciones de contrabando y los gastos de realización de nuestros minerales.

Las importaciones de contrabando han sido determinadas en el 5 %, de acuerdo con la Asesoría Técnica de Aduanas. Si este porcentaje es superior al fijado para las exportaciones, se debe a que la mayor parte de ellas (consistentes en minerales), deben forzosamente pasar por el control aduanero, por la dificultad que tendrían los exportadores en realizar contrabando. En cambio las mercaderías importadas son fácilmente transportables y por consiguiente, en su mayor parte, suceptibles de ser internadas clandestinamente.

II. — INTERESES Y DIVIDENDOS

Las sumas pagadas por concepto de intereses de la Deuda Pública, son objeto de un control exacto, por la Sección Divisas del Ministerio de Hacienda. El párrafo "Otros Intereses" corresponde a sumas retiradas por el público de los Bancos para cubrir obligaciones particulares.

En cuanto al rendimiento de los capitales extranjeros colocados en el país, ha debido ser objeto de un cálculo estadístico.

No es posible determinar exactamente el monto de los dividendos en moneda extranjera pagados por las empresas que actúan en Bolivia. Sin embargo, siendo estas cifras de gran importancia para la determniación de la Balanza, pueden ser sustituídas por las utilidades líquidas que han obtenido, en cada uno de los períodos estudiados, todas las empresas que giran con capitales en moneda extranjera. No es, sin duda alguna, una cifra que represente los dividendos pagados, pero cualquier error en estas cifras no haría variar el resultado final de la Balanza de Pagos, ya que un aumento de ellas significaría disminución de la cifra consignada como otros rendimientos, según se verá por el cálculo que posteriormente se hace para este renglón.

Las utilidades netas que han obtenido la minería, el comercio y la industria, deducidas las pérdidas, en empresas que giran con moneda extranjera, han sido las siguientes:

1938 Monedas	Industria y Comercio	Minería	Totales
En £. (miles). . . .	.....	322.3	322.3
En $oa. (miles). . .	62.7	— 186.7(1)	— 124.0(1)
En $o/can. (miles) .	140.3	.....	140.3
En $ch. (miles) . . .	.....	— 90.6(1)	— 90.6(1)
En Fr. Sz. (miles). .	.....	1.450.3	1.450.3
Total $oa.	203.0	1.679.4	1.882.4

1939 Monedas	Industria y Comercio	Minería	Totales
En £. (miles). . . .	.....	583.5	583.5
En $oa. (miles). . . .	36.9	— 96.8(1)	— 59.9(1)
En $o/can. (miles) . .	205.2	.....	205.2
En Fr. Sz. (miles). .	.....	1.863.3	1.863.3
Total $oa.	242.1	2.881.1	3.123.2

1940 (2) Monedas	Industria y Comercio	Minería	Totales
En £. (miles). . . .	....	768.5	768.5
En $oa. (miles). . . .	37.2	95.4	132.6
En $o/can. (miles). .	22.4	....	22.4
En Fr. Sz. (miles) . .	....	1.863.3	1.863.3
Total $oa.	59.6	3.274.0	3.333.6

(1) Pérdidas.
(2) Cifras provisionales.

Sin embargo, no son las anteriores las únicas sumas que quedan en el exterior de la República, como rendimiento de los capitales extranjeros colocados en el país, ya que el producto de las exportaciones no regresa en su totalidad. Estas cifras, cuyos cálculo se inserta a continuación, están incluídas en la partida 4 a), y han sido estimadas en la siguiente forma:

Si del valor total exportado disminuimos los gastos que han efectuado los exportadores, en moneda extranjera, obtendremos un cálculo aproximado de las cantidades que han quedado en el exterior de la República. Estos gastos son los siguientes:

1.— Importación de la minería con divisas propias.
2.— Gastos.
3.— Gastos de realización.
4.— Entrega de divisas al Estado, por los exportadores.
5.— Utilidades de la minería en moneda extranjera.
6.— Otros gastos.

Los gastos en las importaciones y los de realización, han sido determinados en el 15 % y el 18 % respectivamente, según se verá por el detalle correspondiente.

Las entregas de divisas que hacen los exportadores al Estado, pueden ser determinadas estadísticamente, por medio de los datos que son recopilados de los diferentes bancos.

Las utilidades de la minería en moneda extranjera, deben ser incluídas en los gastos totales (no obstante de que quedan en el exterior de la República), por motivo de que han sido consideradas en párrafo especial. Además solamente debemos considerar las utilidades correspondientes a la minería, ya que las provenientes de la industria y el comercio no dependen de las exportaciones.

El punto sexto (Otros gastos) debe ser forzosamente calculado, ya que no es posible su determinación estadística. Estos gastos (que principalmente incluyen el pago de sueldos en moneda extranjera), ascienden, posiblemente, al 10 % del total.

Unicamente queda por determinar, por consiguiente, el monto de las importaciones de la minería con divisas propias. Este dato puede ser fijado estadísticamente. Sensiblemente, dificultades técnicas han impedido su determinación para los años 1938 y 1939, los que deben ser calculados de acuerdo con el obtenido para 1940, en la siguiente forma:

Los totales importados (excepto oro) incluídos los gastos correspondientes, menos las divisas que han sido concedidas oficialmente para importaciones, arrojan los siguientes resultados en miles de $oa.

Años	Import. Totales	Divisas otorgadas para Imp.	Saldos
1938	20.978.9	6.307.5	14.671.4
1939	17.811.6	6.137.0	11.674.6
1940	23.459.2	9.794.3	13.664.9

El saldo constituye el valor total importado sin divisas oficiales, o sea las importaciones de la minería y las efectuadas con divisas de bolsa libre. Teniendo en cuenta que durante el año 1940 las importaciones de la minería ascendieron a un valor de $oa. 4.209.000 y sumados los gastos de importación correspondientes, esta cifra representa el 35,42 % del total importado sin divisas oficiales.

Si aplicamos el anterior porcentaje a los años anteriores, tendremos:

Concepto	1938	1939	1940
Importaciones de la minería	4.518.8	3.595.8	4.209.0
Gastos 15 %	677.8	539.4	631.4
Valor total importado por la minería	5.196.6	4.135.1	4.840.4
Importaciones de bolsa libre.	9.474.8	7.539.5	8.824.5
Importaciones sin divisas oficiales.	14.671.4	11.674.6	13.664.9

Determinadas las importaciones de la minería, el cuadro que detalla los gastos totales de los exportadores en moneda extranjera, es el siguiente:

Gastos de los Exportadores en Divisas	1938	1939	1940
Importaciones de la minería	4.518.8	3.595.8	4.209.0
Gastos 15 %	677.8	539.4	631.4
Gastos de realización	4.576.2	5.685.5	8.405.6
Entrega de divisas por los exportadores	8.363.6	9.681.5	17.786.1
Utilidades de la minería en moneda extranjera	1.679.4	2.881.1	3.274.0
Otros gastos 10 %	2.201.8	2.487.0	3.811.8
Total gastos en moneda extranjera	22.017.6	24.870.3	38.117.8

Las anteriores apreciaciones nos llevan a la conclusión de que el valor de las exportaciones que no regresa al país, es el siguiente:

	1938	1939	1940
Exportaciones totales menos oro	25.162.2	31.353.4	46.386.2
Menos gastos en divisas	22.017.6	24.870.3	38.117.8
Remanente a favor de los exportadores; rendimiento probable de capitales extranjeros (menos dividendos)	3.144.6	6.483.1	8.268.4

III. — OTROS SERVICIOS.

Los gastos de fletes y seguros para importaciones han sido calculados en el 15 % del valor de factura, previo un detenido estudio de los costos de transporte en líneas de ferrocarriles y navegación; los gastos de realización, con los mismos estudios, arrojan un cálculo del 18 %, siendo superior esta última cifra tanto porque los gastos de realización incluyen los de fundición de minerales; como porque los mercados de consumo de nuestros productos se encuentran más distan-

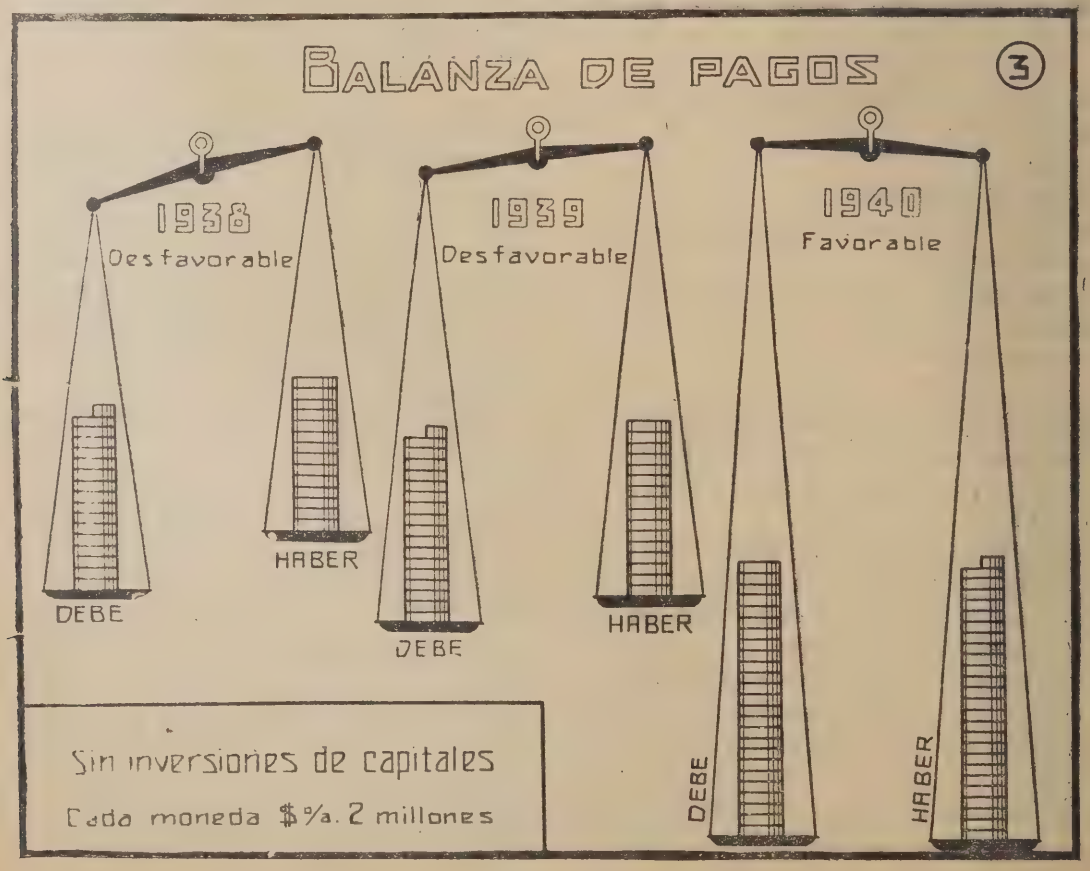

tes que los de producción. Sin duda alguna que las cifras absolutas del costo de fletes, y especialmente los seguros, aumentan en determinadas épocas, como la actual; pero como quiera que los precios de las mercaderías importadas y de los minerales, sufren también un aumento, es lógico suponer que el porcentaje no experimenta una alteración considerable.

Las cifras consignadas referentes a las ventas de divisas al público, para diferentes servicios, han sido tomadas de los detalles proporcionados por los Bancos Central y Comerciales.

IV. — ORO.

Las pólizas de 1940 dan una cifra de $oa. 4.778.823 como valor de las importaciones de oro. Estas importaciones corresponden al retiro efectuado por el Banco Central del oro metálico depositado en Londres, existiendo una diferencia, con los datos de los Balances del Banco Central de Bolivia de $oa. 1.959.260; habiéndose tomado, por consiguiente, la cifra que corresponde a los Balances, para evitar un desnivel que no existe en la realidad.

B. — MOVIMIENTO DE CAPITALES.

Con excepción de las cifras correspondientes a las amortizaciones de la Deuda Pública, tomadas de la Sección Divisas del Ministerio de Hacienda, no es posible la determinación de los párrafos correspondientes a este capítulo. Pero, especialmente las colocaciones de capitales nacionales en el extranjero, no tienen, seguramente, una gran importancia.

RESUMENES Y SALDOS

Según cual sea la interpretación que se haga de las nuevas inversiones de capitales extranjeros, los resúmenes generales de la Balanza de Pagos sufren una variación. Se expresan, seguidamente, estos resultados, sin tener en cuenta ni el déficit que ocasionaría el cálculo tomando en cuenta el total de los capitales transformados a moneda americana, ni el superávit que resulta de la transformación efectuada solamente sobre los aumentos netos:

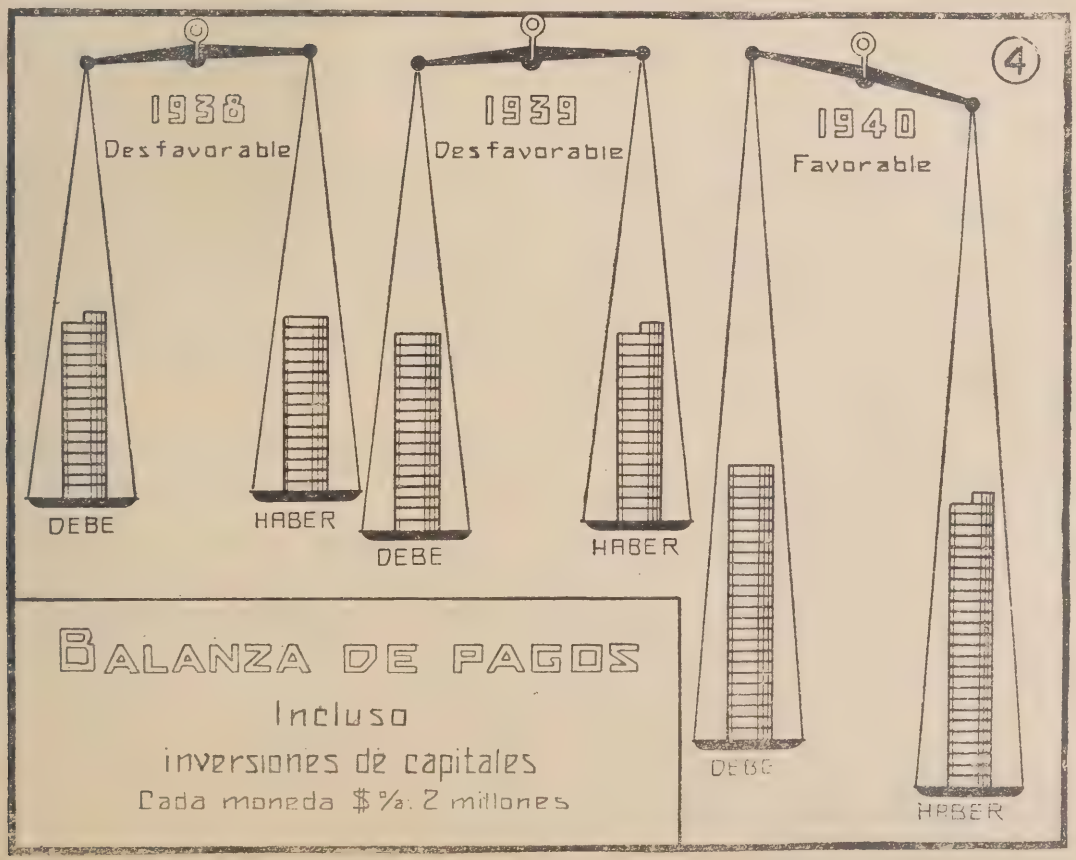

CONCEPTO	HABER (Ingresos)	DEBE (Egresos)	Saldos
1938			
A. — MERCADERIAS, SERVICIOS Y ORO.	28.105.0	32.014.6	— 3.909.6
I.— Mercaderías . . .	25.665.5	19.154.7	-|- 6.510.8
II.— Intereses y dividendos	(1)	5.142.1	— 5.142.1
III.— Otros servicios. .	2.178.2	7.717.9	— 5.539.6
IV.— Oro.	261.3	.....	-|- 261.3
B. — MOVIMIENTO DE CAPITALES.	(2)	387.4	— 387.4
I.— Operaciones a largo plazo.	(2)	387.4	— 387.4
II.— Operaciones a corto plazo.	(1)	(1)	(1)
Totales.	28.105.0	32.402.0	— 4.297.0
1939			
A. — MERCADERIAS, SERVICIOS Y ORO.	32.754.8	34.324.6	— 1.569.7
I.— Mercaderías . . .	31.980.5	16.262.7	-|-15.717.7
II.— Intereses y dividendos	(1)	9.723.8	— 9.723.8
III.— Otros servicios . .	541.4	8.338.0	— 7.796.6
IV.— Oro.	232.9	(3)	-|- 232.9
B. — MOVIMIENTO DE CAPITALES.	(2)	512.8	— 512.8
I.— Operaciones a largo plazo	(2)	512.8	— 512.8
II.— Operaciones a corto plazo.	(1)	(1)	(1)
Totales.	32.754.8	34.837.3	— 2.082.5

(1) No se tienen cifras.

(2) Para las nuevas inversiones de capitales extranjeros, ver notas explicativas.

(3) Menos de $oa. 50.

CONCEPTO	HABER (Ingresos)	DEBE (Egresos)	Saldos
1940			
A. — MERCADERIAS, SERVICIOS Y ORO.	50.808.9	48.099.2	-|- 2.709.6
I.— Mercaderías. . . .	47.313.9	21.419.3	-|-25.894.6
II.— Intereses y dividendos	(1)	11.663.6	—11.663.6
III.— Otros servicios. .	364.0	12.196.8	—11.832.7
IV.— Oro.	3.130.9	2.819.6	-|- 311.4
B. — MOVIMIENTO DE CAPITALES.	(2)	2.193.2	— 2.193.2
I.— Operaciones a largo plazo.	(2)	2.193.2	— 2.193.2
II.— Operaciones a corto plazo.	(1)	(1)	(1)
Totales.	50.808.9	50.292.4	-|- 516.4

(1) No se tienen cifras.

(2) Para las nuevas inversiones de capitales extranjeros, ver notas explicativas.

De la comparación del Haber (Ingresos) con el Debe (Egresos), de la Balanza de Pagos, resultan los saldos definitivos de nuestra Balanza de Pagos. Pero, asimismo, pueden ser tres los resultados de estos saldos, según se consideren o no las nuevas inversiones de capitales. Estos tres resultados serán los siguientes:

BALANZA DE PAGOS DE BOLIVIA CALCULADA EN MILES DE $oa.

(Excepto inversiones de capitales)

AÑOS	HABER (Ingresos)	DEBE (Egresos)	SALDOS
1938 . . .	28.105.0	32.402.0	— 4.297.0
1939 . . .	32.754.8	34.837.3	— 2.082.5
1940 . . .	50.808.9	50.292.4	-|- 516.4

Incluso disminución aparente de capitales:

AÑOS	HABER (Ingresos)	DEBE (Egresos)	SALDOS
1938 . . .	29.094.8	32.402.0	— 3.307.2
1939 . . .	28.430.5	34.837.3	— 6.406.8
1940 . . .	41.955.2	50.292.4	— 8.337.2

AÑOS	HABER (Ingresos)	DEBE (Egresos)	SALDOS
1938 . . .	31.870.3	32.402.0	— 531.7
1939 . . .	34.449.8	34.837.3	— 387.5
1940 . . .	53.768.4	50.292.4	+ 3.476.0

Incluídos los aumentos netos de capitales:

La Paz, marzo de 1942.

Jorge Pando Gutiérrez,
Director General de Estadística.

———o———

SITUACION MENSUAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CONCEPTOS	Diciembre 1941 Bs.	Enero 1942 Bs.	Febrero 1942 Bs.	Marzo 1942 Bs.
A C T I V O				
Oro en bóvedas	377.198.676.19	377.246.137.74	378.555.437.63	378.522.039.32
Monedas bolivianas de plata	178.215.05	178.215.05	178.215.05	178.215.05
Depósitos a la vista en Londres y Nueva York	189.409.386.14	146.883.311.55	178.587.587.40	229.255.134.39
ENCAJE LEGAL	566.786.277.38	524.307.664.34	557.321.240.08	607.955.388.76
Monedas bolivianas de níquel	474.406.56	461.430.55	425.801.38	390.975.84
Cheques de otros Bancos bolivianos	.....	5.780.422.67	1.419.395.83	831.462.28
Depósitos en el extranjero, remesas en tránsito y monedas extranjeras	187.731.216.33	223.411.057.92	202.403.240.07	120.988.548.14
ENCAJE TOTAL	754.991.900.77	753.960.575.48	761.569.677.36	730.196.375.02
CARTERA				
Bancos Privados: Descuentos, redescuentos y Ctas. Ctes.	.....	.....	.....	1.384.192.94
Público: Préstamos y descuentos	90.972.583.37	97.254.569.43	101.289.408.56	117.511.556.44
Documentos vencidos en ejecución y castigados	721.990.82	744.869.94	1.528.943.20	2.019.486.55
Gobierno y Reparticiones Administrativas: Préstamos, Cuentas Corrientes, etc.	56.171.039.07	55.047.781.61	108.552.287.22	106.817.706.38
Documentos vencidos	38.802.55	1.162.030.01	1.123.257.46	1.123.257.46
INVERSIONES				
Bonos Fiscales	451.177.417.61	467.675.267.96	467.561.988.72	469.817.046.52
Letras Hipotecarias, Acciones y otros	11.204.322.95	11.197.656.48	11.192.910.13	11.174.937.98
VARIAS CUENTAS				
Inmuebles, muebles, etc.	23.320.284.70	24.583.900.23	25.658.923.23	26.286.707.35
Gastos de administración	.....	1.310.335.15	3.027.803.87	4.415.681.63
Otras cuentas del Activo	9.754.477.76	16.641.837.10	8.014.051.80	19.178.849.51
SUMA DEL ACTIVO	1.398.352.819.60	1.429.578.853.39	1.489.519.251.55	1.489.925.728.78
P A S I V O				
Billetes en circulación	641.572.389.—	620.767.381.—	634.773.472.—	658.703.144.—
Depósitos: Bancos Privados	18.133.349.94	31.770.994.76	25.761.935.05	4.147.527.18
Gobierno y Dependencias	435.421.077.25	461.681.968.01	443.754.994.65	453.441.999.—
Público	103.542.450.62	102.760.409.93	113.605.777.12	110.155.593.17
Otras Obligaciones	40.193.236.58	51.943.810.92	106.814.560.27	92.989.896.59
TOTAL CIRCULACION Y DEPOSITOS	1.238.862.503.39	1.268.924.564.62	1.324.710.739.09	1.319.438.069.94
VARIAS CUENTAS: Agencias	22.419.010.86	23.471.205.20	36.045.980.33	33.353.733.78
Operaciones pendientes, etc.	18.348.503.10	14.663.390.65	6.242.839.21	14.614.232.14
PASIVO LIQUIDO	1.279.630.017.65	1.307.059.160.47	1.366.999.558.63	1.367.406.035.86
CAPITAL: Pagado	50.000.000.—	50.000.000.—	50.000.000.—	50.000.000.—
Fondo de Reserva	17.235.700.80	18.842.581.55	18.842.581.55	18.842.581.55
Fondo para Futuros Dividendos	3.980.067.87	6.170.078.09	6.170.078.09	6.170.078.09
Fondo para Castigos y contingencias de valores	2.500.000.—	2.500.000.—	2.500.000.—	2.500.000.—
Fondo de Previsión para Crédito Rural	1.000.000.—	1.000.000.—	1.000.000.—	1.000.000.—
Fondo para Regulación de Cambios	44.007.033.28	44.007.033.28	44.007.033.28	44.007.033.28
SUMA DEL PASIVO	1.398.352.819.60	1.429.578.853.39	1.489.519.251.55	1.489.925.728.78

CIRCULANTE

SALDOS ANUALES Y MENSUALES

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años —— Meses	Billetes en Circulación 1	Indice de 1	DEPOSITOS						TOTAL del Circulante 1 -|- 6 7	Indice de 7
			Bancos Privados 2	Público 3	Gobierno y dependencias 4	Otros 5	Total 2 a 5 6	Indice de 6		
1929 Julio	45.407	100.0	4.871	7.558	4.671	3.225	20.325	100.0	65.732	100.0
" Diciembre. .	42.526	93.7	5.121	6.060	4.799	1.907	17.887	88.0	60.413	91.9
1930 " . .	31.795	70.0	616	4.465	3.929	5.649	14.659	72.1	46.454	70.7
1931 " . .	26.626	58.6	1.811	5.142	3.605	671	11.229	55.2	37.855	57.6
1932 " . .	37.614	82.8	4.534	9.504	26.577	1.726	42.341	208.3	79.955	121.6
1933 " . .	53.774	118.4	21.536	12.702	12.300	7.427	53.965	265.5	107.739	163.9
1934 " . .	83.597	184.1	47.406	48.254	38.257	5.048	138.965	683.7	222.562	338.6
1935 " . .	145.946	321.4	92.438	22.104	108.411	8.806	231.759	1140.3	377.705	574.6
1936 " . .	210.296	463.1	95.496	32.009	89.788	15.379	232.672	1144.8	442.968	673.9
1937 " . .	252.459	556.0	54.145	34.898	148.599	39.862	277.504	1365.3	529.963	806.2
1938 " . .	288.090	634.5	28.291	45.735	118.548	25.554	218.128	1073.2	506.218	770.1
1939 " . .	368.760	812.1	29.168	62.030	194.135	25.440	310.773	1529.0	679.533	1033.8
1940 " . .	475.856	1048.0	61.184	82.782	204.635	38.638	387.239	1905.2	863.095	1313.1
1941 Enero . . .	471.087	1037.5	68.240	94.205	223.675	28.019	414.139	2037.6	885.226	1346.7
" Febrero. . .	492.408	1084.4	52.684	87.245	230.051	27.808	397.788	1957.1	890.196	1354.3
" Marzo . . .	494.616	1089.3	30.008	93.620	257.692	46.080	427.400	2102.8	922.016	1402.7
" Abril. . . .	508.348	1119.5	28.451	95.222	270.127	28.663	422.463	2078.5	930.811	1416.1
" Mayo. . . .	519.355	1143.8	50.113	98.956	297.584	39.819	486.472	2393.5	1.005.827	1530.2
" Junio. . . .	531.199	1169.9	40.724	97.773	295.508	30.397	464.407	2284.9	995.606	1514.6
" Julio. . . .	550.911	1213.3	59.381	100.691	323.818	31.869	515.159	2534.6	1.066.070	1621.8
" Agosto . . .	562.825	1239.5	5.334	102.208	453.174	33.023	593.739	2921.2	1.156.564	1759.5
" Septiembre .	568.122	1251.2	22.013	106.731	462.702	28.956	620.402	3052.4	1.188.524	1808.1
" Octubre. . .	586.238	1291.1	12.614	104.294	434.085	39.052	590.045	2903.0	1.176.283	1789.5
" Noviembre .	581.384	1280.4	28.299	106.254	449.859	36.611	621.023	3055.5	1.202.407	1829.3
" Diciembre .	641.573	1412.9	18.133	103.543	435.421	40.193	597.290	2938.7	1.238.863	1884.7
1942 Enero. . . .	620.768	1367.1	31.771	102.760	461.682	51.944	648 157	3189.0	1.268.925	1930.5
" Febrero. . .	634.774	1398.0	25.762	113.606	443 755	106.814	689.937	3394.5	1.324 711	2015.3
" Marzo. . . .	658.703	1450.7	4.148	110.155	453 442	92.990	660 735	3250.8	1.319.438	2007.3

ENCAJE LEGAL Y PORCENTAJE CON RELACION AL CIRCULANTE

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	Oro en Bóvedas 1	Depósitos en Londres y N. York 2	Monedas bolivianas de plata 3	Oro en Londres 4	Total 1 al 4 5	Indice de 5	Total del circulante 6	% Encaje legal 5/6
1929 Julio. . . .	19.054	15.618	29	.....	34.701	100.0	65.732	52.7916
" Diciembre. .	9.259	27.015	27	.....	36.301	104.6	60.413	60.0881
1930 " . .	2.779	26.795	40	.....	29.614	85.3	46.454	63.7491
1931 " . .	3.355	18.570	110	.....	22.035	63.5	37.855	58.2090
1932 " . .	6.236	20.800	175	.....	27.211	78.4	79.955	34.0329
1933 " . .	7.891	.....	178	.....	8.069	23.2	107.739	7.4894
1934 " . .	917	.....	173	8.592	9.687	27.9	222.562	4.3525
1935 " . .	11.116	.....	178	8.592	19.886	57.3	377.705	5.2650
1936 " . .	22.701	14.820	178	41.502	79.201	228.2	442.968	17.8796
1937 " . .	9.984	23.592	178	41.502	75.256	216.9	529.963	14.2002
1938 " . .	17.366	34.382	178	41.502	93.423	269.2	506.218	18.4561
1939 " . .	31.055	49.898	178	62.253	143.384	413.2	679.533	21.1004
1940 " . .	102.034	55.655	178	.....	157.867	454.9	863.095	18.2908
1941 " . .	377.199	189.409	178	.....	566.786	1633.3	1.238.863	45.7505
1942 Enero. . . .	377.246	146.883	178	.....	524.307	1510.9	1.268.925	41.3191
" Febrero. . .	378.555	178.583	178	.....	557.321	1606.1	1.324 711	42.0711
" Marzo. . . .	378.522	229.255	178	.....	607.955	1752.0	1.319 438	46.0768

ENCAJE TOTAL Y PORCENTAJE CON RELACION AL CIRCULANTE

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años-Meses	Encaje legal 1	Monedas bolivianas de níquel 2	Billetes y cheques de otros Bancos Boliv. 3	Monedas extranjeras 4	Otras disponibilidades en el exterior 5	Total 1 al 5 6	Indice de 6	Total del circulante 7	% Encaje total 6/7
29 Julio .	34.701	1.393	6	1	25.695	61.796	100.0	65.732	94.0120
" Dbre. .	36.301	1.325	..	1	19.352	56.979	92.2	60.413	94.3158
30 " .	29.614	1.344	..	4	9.514	40.476	65.5	46.454	87.1314
31 " .	22.035	1.315	29	2	4.752	28.133	45.5	37.855	74.3178
32 " .	27.211	1.053	19	33	2.416	30.732	49.7	79.955	38.4366
33 " .	8.069	112	1	617	6.068	14.867	24.1	107.739	13.7991
34 " .	9.687	12	27	440	3.769	13.935	22.6	222.562	6.2612
35 " .	19.886	474	14	966	8.100	29.440	47.6	377.705	7.7944
36 " .	79.201	348	..	2.694	23.918	106.161	171.8	442.968	23.9658
37 " .	75.256	1.079	..	235	72.320	148.890	240.9	529.963	28.0944
38 " .	93.428	487	132	241	2.766	97.054	157.1	506.218	19.1724
39 " .	143.384	139	..	283	13.709	157.515	254.9	679.533	23.1799
40 " .	157.867	173	..	244	135.800	294.084	475.9	863.095	34.0732
41 " .	566.786	475	..	73	187.658	754.992	1221.7	1.238.863	60.9423
42 Enero .	524.307	462	5.780	127	223.284	753.960	1220.1	1.268.925	59.4172
" Febrer.	557.321	426	1.419	645	201 758	761.569	1232.4	1.324.711	57.4895
" Marzo.	607.955	391	861	612	120 377	730.196	1181.6	1.319.438	55.3415

NOTA. — El oro y divisas fueron revaluados al tipo de Bs. 80.— por £. en diciembre de 1936; a Bs. 120.— por £. en septiembre de 1939 y Bs. 185.15 por £. y Bs. 46.— por $us. en agosto de 1941.

CARTERA SALDOS ANUALES Y MENSUALES

Mes —— Año	Bancos Privados	Gobierno y reparticiones administrativas	Público	TOTALES	Indice
A 31 Julio. . . . 1929	.....	4.904.408.33	19.318.003.30	24.222.411.63	100.0
" 31 Diciembre . 1929	.....	4.384.407.96	17.213.624.37	21.598.032.33	89.2
" 31 " . 1930	1.837.039.12	3.334.113.95	17.836.811.76	23.007.964.83	95.0
" 31 " . 1931	2.700.000.—	2.189.910.30	18.317.177.82	23.207.088.12	95.8
" 31 " . 1932	.....	12.660.235.73	17.857.068.92	30.517.294.65	126.0
" 31 " . 1933	.....	3.917.492.97	14.979.649.57	18.897.142.54	78.0
" 31 " . 1934	.....	34.912.896.24	10.127.410.47	45.040.306.71	185.9
" 31 " . 1935	.....	4.849.184.12	5.288.788.74	10.137.972.86	41.9
" 31 " . 1936	.....	3.683.178.62	7.078.917.49	10.762.096.11	44.4
" 31 " . 1937	.....	15.053.347.32	14.770.152.66	29.823.499.98	123.1
" 31 " . 1938	59.000.—	5.315.046.66	21.059.416.75	26.433.463.41	109.1
" 31 " . 1939	.....	72.161.550.86	38.154.628.64	110.316.179.50	455.4
" 31 " . 1940	.....	167.177.945.77	49.186.468.77	216.364.414.54	893.2
" 31 " . . 1941	.....	56.209.841.62	91.694.574.19	147.904.415.81	610.6
" 31 Enero. . . . 1942	.....	56.209.841.62	97.999.439.37	154.209.280.99	636.6
" 28 Febrero. . . "	.....	109.675.544.68	102.818.351.76	212.493.896.44	877.3
" 31 Marzo. . . . "	1.384.182.94	107.940.963.84	119.531.042.99	228.856.189.77	944.8

CLASIFICACION DE CARTERA

POR CUENTAS Y ENTIDADES A LAS QUE SE HAN CONCEDIDO

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años-Meses	PRESTAMOS					Descuentos y Redescuentos	Cuentas Corrientes	Doc. vencidos, en ejecución y castigados	TOTAL de CARTERA
	Público	Gbno. y Reparticiones Autón.	Departamentales	Municipales	Total 1 al 4				
	1	2	3	4	5	6	7	8	5 al 8
1940:									
Marzo . . .	21.770	71.502	1.518	1.177	95.967	23.779	22.524	686	142.956
Diciembre .	27.143	163.750	2.161	1.139	194.193	20.897	36	1.233	216.334
1941									
Enero . . .	28.174	162.190	2.161	1.139	193.664	26.346	1.408	1.671	223.089
Febrero . .	28.494	152.451	2.061	1.139	184.145	20.410	373	10.070	214.988
Marzo . . .	29.275	152.481	796	1.064	183.616	22.110	...	10.346	216.072
Abril . . .	32.801	150.153	796	1.131	184.881	30.728	25	8.548	224.182
Mayo . . .	36.218	151.399	796	1.090	189.503	38.262	7	5.534	233.306
Junio . . .	40.532	147.829	796	1.073	190.230	34.690	1.932	5.103	231.955
Julio. . . .	44.009	98.546	1.886	1.073	145.514	26.972	2.276	53.473	228.235
Agosto. . .	155.979	11.940	1.691	1.073	170.683	34.620	1.932	42.657	249.892
Septiembre	114.780	10.961	1.612	1.073	128.426	38.722	1.937	44.197	213.282
Octubre . .	115.790	10.930	1.612	1.065	129.428	44.324	1.932	43.831	219.565
Noviembre .	61.531	9.398	1.634	1.024	73.587	41.049	1.932	45.618	162.186
Diciembre .	58.786	53.500	1.664	1.006	114.956	32.187	.....	761	147.904
1942:									
Enero . . .	61.197	53.500	541	1.006	116.244	36.058	.....	1.907	154.209
Febrero . .	64.402	99.506	541	1.006	165.455	36.888	7.499	2.562	212.494
Marzo . . .	74.108	99.544	411	1.006	175.069	44.220	6.424	3.143	228.856

SEGUN LA GARANTIA

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	Hipotecaria 1	Prendaria 2	Personal 3	Con garantía de rentas 4	Sin garantía especial 5	Préstamos en moneda extranjera 6	TOTAL 1 al 6
1940:							
Marzo.	1.382	27.133	50.521	41.501	22.419	.....	142.956
Diciembre. . . .	4.147	17.766	50.204	44.250	50.420	49.577	216.364
1941:							
Enero.	5.910	17.436	57.221	44.211	98.311	.....	223.089
Febrero.	6.383	17.465	51.169	44.457	95.524	.....	214.998
Marzo.	7.315	17.092	53.937	44.130	93.598	.....	216.072
Abril	8.328	17.094	63.314	43.376	92.070	.....	224.182
Mayo	9.657	17.923	72.063	43.031	90.632	.....	233.306
Junio	11.038	18.435	70.093	41.879	90.510	.....	231.955
Julio	12.390	18.287	65.045	41.699	90.814	.....	228.235
Agosto	11.330	18.962	175.908	38.490	5.202	.....	249.892
Septiembre . . .	10.680	19.007	137.953	40.708	4.934	.....	213.282
Octubre.	12.955	20.453	140.974	40.253	4.930	.....	219.565
Noviembre. . . .	15.850	21.001	82.238	37.895	5.202	.....	162.186
Diciembre. . . .	16.314	22.017	68.835	37.468	3.270	.....	147.904
1942:							
Enero	16.965	22.106	74.400	37.468	3.270	.....	154.209
Febrero	17.933	23.420	76.899	37.473	56.769	.....	212.494
Marzo.	19.108	26.987	89.147	38.192	55.422	.....	228.856

PRESTAMOS Y DOCUMENTOS DESCONTADOS POR PLAZOS DE VENCIMIENTO

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	PRESTAMOS					DESCUENTOS Y REDESCUENTOS				
	A 30 d. 1	A 60 d. 2	A 90 d. 3	A-/-90 d. 4	Total 1 al 4	A 30 d. 5	A 60 d. 6	A 90 d. 7	A-/-90 d. 8	Total 5 al 8
1940:										
Marzo.	63.260	8.999	15.089	8.619	95.967	11.090	8.510	4.120	59	23.779
Diciembre. . . .	11.999	10.024	11.763	160.407	194.193	9.134	7.813	3.936	14	20.897
1941:										
Enero.	11.041	14.996	7.482	160.145	193.664	10.009	7.069	9.254	14	26.346
Febrero.	11.412	6.303	8.018	158.412	184.145	9.530	7.511	3.364	5	20.410
Marzo.	6.874	7.720	9.648	159.374	183.616	9.893	6.347	5.812	58	22.110
Abril	7.304	9.572	66.073	101.932	184.881	13.144	12.538	5.018	28	30.728
Mayo	8.567	66.117	9.310	105.509	189.503	16.765	13.405	8.063	29	38.262
Junio	60.887	10.368	11.845	107.130	190.230	16.487	12.954	5.249	..	34.690
Julio	10.036	12.802	10.286	112.390	145.514	11.898	9.736	5.331	7	26.972
Agosto	12.479	10.685	122.789	24.730	170.683	12.880	10.477	6.664	4.599	34.620
Septiembre . . .	10.455	76.992	15.367	25.612	128.426	13.694	12.332	7.427	5.269	38.722
Octubre.	74.582	15.317	19.266	20.263	129.428	15.933	12.498	7.042	8.851	44.324
Noviembre. . . .	15.312	18.992	16.732	22.551	73.587	17.051	11.362	5.802	6.834	41.049
Diciembre. . . .	13.231	12.633	15.507	73.585	114.956	14.973	11.462	5.709	43	32.187
1942:										
Enero	13.073	16.708	16.724	69.739	116.244	16.707	11.354	7.955	42	36.058
Febrero	15.299	16.314	18.767	115.075	165.455	15.713	12.834	8.331	10	36.888
Marzo.	(*)	(*)	54.492	120.577	175.069	16.907	14.656	12.657	..	44.220

(*) Incluído en "A 90 d."

OTRAS CUENTAS DE DOCUMENTOS

Años — Meses	Documentos vencidos	Documentos en ejecución	Documentos castigados	TOTALES
1941 Enero. . . .	1.443.219.84	226.741.03	636.—	1.670.596.87
" Febrero. . .	9.595.109.36	475.123.03	635.—	10.070.867.39
" Marzo. . . .	10.243.096.86	102.923.03	635.—	10.346.654.89
" Abril. . . .	8.361.513.97	186.284.57	635.—	8.548.433.54
" Mayo. . . .	5.344.948.08	188.984.57	634.—	5.534.566.65
" Junio. . . .	5.002.318.07	99.597.12	634.—	5.102.549.19
" Julio. . . .	53.368.610.09	102.897.12	633.—	53.472.140.21
" Agosto . . .	42.562.340.52	94.137.12	632.—	42.657.109.64
" Septiembre .	44.097.583.39	99.237.12	632.—	44.197.452.51
" Octubre. . .	43.775.687.26	104.622.12	631.—	43.880.940.38
" Noviembre .	45.484.964.37	131.922.12	629.—	45.617.515.49
" Diciembre. .	619.405.25	140.760.12	628.—	760.793.37
1942 Enero. . . .	1.763.192.83	143.110.12	627.—	1.906.929.95
" Febrero. . .	2.483.733.64	167.842.02	625.—	2.652.200.66
" Marzo. . . .	2.964.864.44	177.256.57	623.—	3.142.744.01

INVERSIONES MOBILIARIAS - SALDOS ANUALES Y MENSUALES

Mes —— Año	Bonos Fiscales	Letras Hipotecarias. Acciones y otros	TOTALES	Indice
A 31 Julio. . . . 1929	4.465.833.—	754.305.16	5.220.168.16	100.0
" 31 Diciembre. . 1929	3.781.767.—	618.603.96	4.400.370.96	84.3
" 31 " . . 1930	5.148.501.—	2.045.824.77	7.194.325.77	137.8
" 31 " . . 1931	6.493.409.—	4.626.494.41	11.119.903.41	213.0
" 31 " . . 1932	57.089.234.93	4.816.855.29	61.906.090.22	1.185.9
" 31 " . . 1933	115.353.766.11	5.262.462.22	120.616.228.33	2.310.6
" 31 " . . 1934	207.285.325.90	3.848.213.80	211.133.539.70	4.044.6
" 31 " . . 1935	388.726.972.93	3.074.381.36	391.801.354.34	7.505.5
" 31 " . . 1936	413.405.833.78	4.726.032.04	418.131.865.82	8.009.9
" 31 " . . 1937	393.433.562.79	4.584.346.86	398.017.909.65	7.624.6
" 31 " . . 1938	400.843.293.11	4.551.005.21	405.399.298.32	7.766.0
" 31 " . . 1939	414.703.731.18	8.519.775.96	423.223.507.14	8.107.5
" 31 " . . 1940	428.685.014.16	7.229.919.85	435.914.934.01	8.350.6
" 31 " . . 1941	451.177.417.61	11.204.322.95	462.381.740.56	8.857.6
" 31 Enero. . . . 1942	467.675.267.96	11.197.656.48	478.872.924.44	9.173.5
" 28 Febrero. . . "	467.561.988.72	11.192.910.13	478.754.898.85	9.171.3
" 31 Marzo. . . . "	469.817.046.52	11.174.937.98	480.991.984.50	9.214.1

PRESTAMOS NUEVOS CONCEDIDOS POR EL BANCO CENTRAL

SEGUN LA GARANTIA

AÑOS — MESES	PERSONAL 1	HIPOTECARIA 2	PRENDARIA 3	TOTALES 1 al 3	PORCENTAJE
1941.	159.187.330	16.139.794	13.791.841	189.118.965	100.—%
" Porcentaje .	84.17%	8.54%	7.29%	100.—%	.....
1942 Enero. . . .	4.839.320	1.123.900	1.264.710	7.227.930	21.15%
" Febrero. . .	6.027.500	491.500	3.234.774	9.753.774	28.54%
" Marzo. . . .	10.779.300	814.000	5.597.448	17.190.748	50.31%
" TOTALES. .	21.646.120	2.429.400	10.096.932	34.172.452	100.—%
" Porcentaje .	63.34%	7.11%	29.55%	100.—%	.....

DESTINO

AÑOS — MESES	AGRICOLA y GANADERA 1	COMERCIAL 2	INDUSTRIAL 3	CONSTRUC- 4	OTROS FINES 5	TOTALES 1 al 5
1941.	27.750.310	26.762.600	9.758.074	3.231.871	121.616.110	189.118.965
" Porcentaje. .	14.67%	14.15%	5.16%	1.71%	64.31%	100.—%
1942 Enero. . . .	3.522.000	2.110.320	1.176.610	245.000	174.000	7.227.930
" Febrero. . .	2.216.492	3.258.857	466.925	3.523.000	288.500	9.753.774
" Marzo. . . .	2.823.192	11.907.947	2.084.109	.....	375.500	17.190.748
" TOTALES. .	8.561.684	17.277.124	3.727.644	3.768.000	838.000	34.172.452
" Porcentaje. .	25.05%	50.56%	10.91%	11.03%	2.45%	100.—%

OFICINAS

OFICINAS	AÑO 1941 1	Enero 1942 2	Febrero 1942 3	Marzo 1942 4	TOTALES 2 al 4	Porcentajes
La Paz.	137.680.891	2.846.810	5.509.000	10.736.662	18.592.472	54.41%
Santa Cruz. . . .	23.915.545	2.926.100	2.338.592	2.928.106	8.192.798	23.97%
Cochabamba . . .	10.593.642	852.300	884.400	697.000	2.433.700	7.12%
Oruro	1.710.601	398.500	402.300	1.255.500	2.056.300	6.02%
Trinidad	3.962.976	191.020	252.582	430.980	874.582	2.56%
Sucre	6.173.610	119.500	109.000	425.900	654.400	1.92%
Tarija	2.231.890	141.790	118.400	323.600	583.700	1.72%
Tupiza.	1.394.400	80.000	59.500	180.000	319.500	0.94%
Vallegrande . . .	405.000	92.000	50.000	68.000	210.000	0.61%
Puerto Suárez . .	384.500	.....	10.000	110.000	120.000	0.35%
Potosí	410.000	20.000	20.000	30.000	70.000	0.20%
Riberalta.	256.000	60.000	.....	.....	60.000	0.18%
TOTALES	139.113.965	7.227.930	9.753.774	17.190.748	34.172.452	100.—%
Porcentajes. . . .		21.15%	28.54%	50.31%	100.—%	.....

CREDITO RURAL

SOLICITUDES PRESENTADAS

OFICINAS	31/12/41		ENERO 1942		FEBRERO 1942		MARZO 1942		31/3/42	
	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.
Santa Cruz. . . .	99	15.148.155	4	460.000	4	540.000	5	1.640.000	112	17.788.155
La Paz.	89	14.767.325	9	1.719.845	4	375.000	6	946.061	108	17.808.231
Cochabamba . . .	59	4.891.480	4	216.000	6	276.700	6	188.000	75	5.572.180
Tupiza.	3	4.030.000	..	.....	..	.....	..	.....	3	4.030.000
Sucre	16	2.460.000	1	20.000	..	.....	1	350.000	18	2.830.000
Trinidad	34	2.313.000	..	.....	..	.....	..	.....	34	2.313.000
Oruro	4	722.000	..	.....	..	.....	..	.....	4	722.000
Tarija	7	480.000	1	70.000	..	.....	..	.....	8	550.000
Riberalta.	10	429.500	2	60.000	..	.....	..	.....	12	489.500
Puerto Suárez . .	3	166.000	..	.....	1	100.000	1	150.000	5	416.000
TOTALES	324	45.407.460	21	2.545.845	15	1.291.700	19	3.274.061	379	52.519.066

CREDITOS AUTORIZADOS

Santa Cruz. . . .	98	12.834.208	3	194.600	3	325.500	6	1.185.000	110	14.539.308
La Paz.	75	9.317.725	8	1.549.845	2	145.000	6	816.061	91	11.828.631
Cochabamba . . .	57	3.682.080	4	216.000	5	296.700	6	128.000	72	4.322.780
Trinidad	31	1.768.000	..	.....	..	.....	..	.....	31	1.768.000
Sucre	14	1.103.700	1	20.000	..	.....	1	50.000	16	1.173.700
Oruro	4	472.000	..	.....	..	.....	..	.....	4	472.000
Riberalta.	10	409.500	2	60.000	..	.....	..	.....	12	469.500
Puerto Suárez . .	3	126.000	..	.....	..	.....	..	.....	3	126.000
Tarija	5	260.000	1	70.000	..	.....	..	.....	6	330.000
Tupiza.	1	30.000	..	.....	..	.....	..	.....	1	30.000
SUMAS	298	30.003.213	19	2.110.445	10	767.200	19	2.179.061	346	35.059.919
A deducir: autorizaciones caducadas									31	2.534.500
TOTALES									315	32.525.419

CREDITOS USADOS

Santa Cruz. . . .	92	8.731.700	3	425.600	2	689.792	6	687.000	103	10.534.092
La Paz.	51	6.064.048	2	446.800	3	445.500	5	605.115	61	7.561.463
Cochabamba . . .	47	2.110.580	6	628.500	4	86.700	5	160.000	62	2.985.780
Trinidad	23	1.408.000	..	.....	..	.....	..	.....	23	1.408.000
Sucre	12	1.003.700	1	20.000	..	.....	..	.....	13	1.023.700
Riberalta.	8	299.500	2	70.000	..	.....	..	.....	10	369.500
Tarija	5	190.000	..	.....	..	50.000	..	.....	5	240.000
Oruro	3	232.000	..	.....	..	.....	..	.....	3	232.000
Puerto Suárez . .	2	126.000	..	.....	..	.....	..	.....	2	126.000
Tupiza.	1	30.000	..	.....	..	.....	..	.....	1	30.000
TOTALES	244	20.195.528	14	1.590.900	9	1.271.992	16	1.452.115	283	24.510.535

REVERSIONES

Santa Cruz. . . .	942.655	197.500	52.500	85.000	1.277.655
La Paz.	514.758	275.310	57.216	137.450	984.734
Cochabamba . . .	235.085	60.562	24.800	60.950	381.397
Trinidad	134.000	42.000	27.000	40.000	243.000
Sucre	53.000	10.000	1.000	57.000	121.000
Riberalta.	62.500	.....	.....	.....	62.500
Oruro	36.000	.....	2.400	.....	38.400
Tarija	25.000	5.000	8.000	.....	38.000
Puerto Suárez . .	16.000	2.000	5.000	.....	23.000
Tupiza.	3.000	.....	3.000	.....	6.000
" TOTALES. .	2.021.998	592.372	180.916	380.400	3.175.686

SALDOS MENSUALES

OFICINAS	31/12/41	ENERO 1942	FEBRERO 1942	31/3/42
Santa Cruz. . . .	7.627.045	7.947.145	8.654.437	9.256.437
La Paz.	5.349.291	5.720.781	6.084.064	6.551.729
Cochabamba . . .	1.875.495	2.443.433	2.505.333	2.594.383
Trinidad	1.274.000	1.232.000	1.205.000	1.075.000
Sucre	950.700	960.700	959.700	902.700
Riberalta.	237.000	307.000	307.000	307.000
Tarija	165.000	160.000	202.000	202.000
Oruro	196.000	196.000	193.600	193.600
Puerto Suárez . .	110.000	103.000	103.000	103.000
Tupiza.	27.000	27.000	24.000	24.000
TOTALES	17.811.531	19.102.059	20.238.134	21.209.849

RESUMEN POR DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTOS	SOLICITUDES PRESENTADAS		CREDITOS AUTORIZADOS		CREDITOS USADOS		REVERSIONES	SALDOS
	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Bs.	Bs.
Santa Cruz. . . .	117	18.204.155	112	14.625.308	105	10.660.092	1.300.655	9.359.437
La Paz.	108	17.808.231	76	10.634.131	61	7.561.463	984.734	6.551.729
Cochabamba . . .	75	5.572.180	68	3.682.780	62	2.985.780	381.397	2.594.383
Beni	46	2.802.500	35	1.377.500	33	1.777.500	395.500	1.382.000
Chuquisaca. . . .	18	2.830.000	14	1.073.700	13	1.023.700	121.000	902.700
Tarija	8	550.000	6	330.000	5	240.000	38.000	202.000
Oruro	4	722.000	3	272.000	3	232.000	38.400	193.600
Potosí	3	4.030.000	1	30.000	1	30.000	6.000	24.000
TOTALES	379	52.519.066	315	32.525.419	283	24.510.535	3.265.686	21.209.849

Documentos vencidos: La Paz, 1 por Bs. 25.000; Santa Cruz, 1 por Bs. 10.000, y Trinidad 1 por Bs. 90.000.

DETALLE DE CREDITOS CONCEDIDOS AL 31 DE MARZO DE 1942

INVERSIONES

OFICINAS	AGRICULTURA		GANADERIA		TOTALES	
	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.
Santa Cruz. . . .	63	6.426.892	40	4.107.200	103	10.534.092
La Paz.	56	7.103.463	5	458.000	61	7.561.463
Cochabamba . . .	62	2.985.780	..	.....	62	2.985.780
Trinidad	8	532.702	15	875.298	23	1.408.000
Sucre	13	1.023.700	..	.....	13	1.023.700
Riberalta.	7	252.000	3	117.500	10	369.500
Tarija	5	240.000	..	.....	5	240.000
Oruro	3	232.000	..	.....	3	232.000
Puerto Suárez . .	1	20.000	1	106.000	2	126.000
Tupiza.	1	30.000	..	.....	1	30.000
TOTALES	219	18.846.537	64	5.663.998	283	24.510.535

GARANTIAS

OFICINAS	HIPOTECARIA		PRENDARIA		PERSONAL		MIXTAS		TOTALES	
	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.
Santa Cruz. . . .	2	40.000	4	96.000	5	162.655	92	10.235.437	103	10.534.092
La Paz.	27	4.018.542	2	100.000	26	1.643.840	6	1.799.081	61	7.561.463
Cochabamba . . .	30	2.139.080	..	.....	30	646.700	2	200.000	62	2.985.780
Trinidad	..	.....	..	.....	1	70.000	22	1.338.000	23	1.408.000
Sucre	13	1.023.700	..	.....	..	.....	..	.....	13	1.023.700
Riberalta.	2	207.500	..	.....	8	162.000	..	.....	10	369.500
Tarija	2	60.000	1	70.000	..	.....	2	110.000	5	240.000
Oruro	3	232.000	..	.....	..	.....	..	.....	3	232.000
Puerto Suárez . .	..	.....	..	.....	..	.....	2	126.000	2	126.000
Tupiza.	..	.....	..	.....	1	30.000	..	.....	1	30.000
TOTALES	79	7.720.822	7	266.000	71	2.715.195	126	13.808.518	283	24.510.535

PROMEDIO ANUAL Y MENSUAL DE LOS CAMBIOS INTERNACIONALES

TIPO DE VENTA A LA VISTA, EN Bs. POR UNIDAD MONETARIA EXTRANJERA

AÑOS — MESES	Londres £.	N. York $us.	Francia franco	Bélgica fr. belga	Italia lira	Suiza fco. suizo	Alemania		Brasil Milreis	Argentina $. papel	Chile $. ch.	Perú sol	N. York sobre Londres
							Reichs.	Askim.					
Paridad legal . .	13.333	2.739	0.1073	0.3810	0.1442	0.5287	0.6527	.....	0.3278	1.1630	0.3333	0.7671	4.8666
1929	13.520	2.7872	0.1092	0.3918	0.1461	0.5405	0.6708	.....	0.3498	1.1785	0.3413	1.184	4.8569
1930	13.507	2.8231	0.1108	0.3954	0.1483	0.5479	0.6762	.....	0.3297	1.0812	0.3432	1.0498	4.8321
1931	13.498	3.0785	0.1208	0.4290	0.1598	0.5981	0.7307	.....	0.2352	0.9518	0.3743	0.8851	4.5350
1932	16.100	4.7125	0.1901	0.6655	0.2473	0.9322	1.1362	.....	.....	1.2405	.....	1.0749	3.5061
1933	19.550	5.0369	0.2500	0.8727	0.3304	1.2103	1.4868	.....	0.3795	1.5744	.....	0.9571	4.2368
1934	20.185	4.1851	0.2752	0.9744	0.3597	1.3562	1.6570	.....	0.3557	1.1657	0.2044	0.9818	5.0393
(0) 1935	20.26	4.2568	0.2846	0.7933	0.3530	1.3365	1.7204	.....	1.025	4.462	0.1906	1.016	4.9018
(1) 1935	80.—	16.734	1.105	2.948	1.369	5.431	6.755	.....	0.2815	1.1372	0.693	4.041	.....
(0) 1936	42.577	8.691	0.5301	.....	0.778	2.5858	3.5076	.....	0.5295	2.4568	0.3340	2.1902	4.9709
(2) 1936	109.447	22.317	1.368	.....	2.038	6.471	10.188	.....	1.501	6.232	0.827	5.550	.....
(0) 1937	85.149	17.356	0.709	3.164	0.931	3.992	6.987	.....	1.109	4.25	0.70	4.443	4.9440
(3) 1937	119.142	24.262	1.016	3.427	1.283	5.579	9.774	6.45	1.546	7.355	0.949	6.199	.....
(4) 1938	100.728	20.38	0.66	3.45	1.08	4.715	8.195	6.510	1.196	5.596	0.83	5.038	4.8894
(5) 1938	121.20	24.575	0.755	4.130	1.297	5.677	9.860	7.830	1.43	6.390	1.00	5.930	.....
(6) 1938	161.60	31.79	0.98	5.35	1.67	7.31	12.72	10.19	1.85	8.29	1.28	7.67	.....
(7) 1938	141.40	29.535	0.80	4.984	1.552	6.705	11.085	9.406	1.706	7.414	1.191	6.457	.....
1939	141.40	32.331	0.807	5.550	1.712	7.375	12.225	9.782	1.763	7.592	1.293	6.117	4.4354
1940	140.78	39.071	.....	6.665	2.009	8.92	.....	12.57	2.015	9.18	1.575	6.958	3.830
1941 Enero. .	143.42	40.—	.....	.....	2.04	9.30	.....	12.89	2.06	9.55	1.66	5.78	4.0342
" Febrero .	143.42	40.—	.....	.....	2.04	9.32	.....	12.89	2.01	9.55	1.45	5.60	4.0297
" Marzo. .	143.42	40.—	.....	.....	2.04	9.35	.....	12.89	2.—	9.55	1.45	5.60	4.0319
" Abril . .	156.26	40.—	.....	.....	2.04	9.465	.....	12.89	2.07	9.55	1.596	6.075	4.0248
" Mayo . .	161.—	40.—	.....	.....	2.04	9.35	.....	12.89	2.10	9.585	1.65	6.25	4.0310
" Junio . .	167.12	41.55	.....	.....	2.19	9.746	.....	12.89	2.172	10.076	1.71	6.478	4.0316
" Julio . .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	11.138	.....	.....	2.40	11.30	1.90	7.20	4.0323
" Agosto .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	11.40	.....	.....	2.40	11.20	1.896	7.193	4.0318
" Septbre .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	11.582	.....	.....	2.40	11.20	1.87	7.15	4.0327
" Octubre .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.194	.....	.....	2.40	11.20	1.87	7.15	4.0329
" Novbre..	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.40	11.20	1.87	7.15	4.0342
" Dicbre. .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.87	7.17	4.0359
Promedio 1941 . .	169.49	43.36	.....	.....	2.28	10.62	.....	12.89	2.24	10.43	1.73	6.566	4.0318
1942 Enero. .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.87	7.23	4.0350
" Febrero .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.636	7.30	4.0350
" Marzo. .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.52	7.30	.....

NOTAS: — (0) Cambio oficial. — (1) Cambio de "Exportación" de 26 de marzo a diciembre. — (2) "Exportación", solamente en enero, febrero y marzo. "Libre" de abril a septiembre inclusive de octubre a diciembre toma el nombre de "Bancario". Además, existió el cambio "Intermedio" los meses de octubre noviembre y diciembre, promedio de la £. 120.68.—. — (3) Cambio "Bancario", subsistió el "Intermedio" hasta julio de 1937 inclusive la £. Bs. 121.20 en enero, febrero y marzo y Bs. 101.— en abril, mayo, junio y julio. — (4) Cambio "Oficial", cotizaciones registradas en nuestros libros de enero a junio inclusive, sin embargo, el cambio "oficial" por el que la £. se cotizaba en Bs. 100.— ha existido hasta diciembre inclusive de 1939 solamente para necesidades del Estado. — (5) Cambio llamado "Intermedio" en marzo y abril y "Bancario" en mayo y junio, — (6) "Libre" solamente en marzo, — (7) Cambio "Unico" a partir del 11 de junio,

COTIZACION DEL ORO EN 1941 Y 1942

MES			Por Klgs. fino	Por £. oro sellado
1941	Enero	1º al 31....	53.500.—	391.73
	Febrero	1º al 28....	53.500.—	391.73
	Marzo	1º al 31....	53.500.—	391.73
	Abril	1º al 30....	53.500.—	391.73
	Mayo	1º al 31....	53.500.—	391.73
	Junio	1º al 30....	53.500.—	391.73
	Julio	1º al 31....	50.600.—	370.51
	Agosto	1º al 31....	50.600.—	370.51
	Septiembre	1º al 30....	50.600.—	370.51
	Octubre	1º al 31....	50.600.—	370.51
	Noviembre	1º al 30....	50.600.—	370.51
	Diciembre	1º al 31....	50.600.—	370.51
1942	Enero	1º al 31....	50.600.—	370.90
	Febrero	1º al 28....	50.600.—	370.90
	Marzo	1º al 31....	50.600.—	370.90

COMPRA DE ORO

AÑO	MES	KILOS FINO
1930-31	... ...	135.82280
1932	... ...	152.64515
1933	... ...	350.33487
1934	... ...	330.19224
1935	. ...	564.76459
1936	... ...	430.26685
1937	... .	443.25981
1938	... ...	287.85983
1939	... ...	245.23131
1940	... ...	226.21848
1941	... ...	1.189.44275(*)
1942	Enero	.....
"	Febrero...	25.38903
"	Marzo	.....
	TOTAL...	25.38903

(*) Kilos 950.45450 corresponden a compra de £. 130.000.0.0 oro sellado del Banco Mercantil.

BANCOS COMERCIALES

Comprende: Banco Nacional de Bolivia, Banco Mercantil, Sección Comercial del Crédito Hipotecario de Bolivia y Sección Comercial del Banco Hipotecario Nacional

PRINCIPALES RUBROS DE SUS BALANCES MENSUALES
(En miles de Bs.)

SALDOS A FIN DE	ACTIVO					PASIVO				
	Fondos Disponi.	Cartera	Inversiones	Otras Cuentas	Totales	Exigible	Otras Cuentas	Capital Pagado	Reservas	Totales
1940:										
Enero	87.467	164.584	11.468	31.103	294.622	194.047	20.598	50.000	29.977	294.622
Junio	113.244	194.050	12.079	32.358	351.731	223.469	48.470	50.000	29.792	351.731
Diciembre . . .	123.890	175.171	17.320	18.932	335.313	225.926	28.574	50.144	30.669	335.313
1941:										
Enero	130.286	180.702	17.094	14.764	342.846	241.977	19.533	50.156	31.180	342.846
Febrero	128.939	185.025	16.839	18.874	349.677	246.985	21.350	50.156	31.186	349.677
Marzo.	116.036	198.107	16.900	19.245	350.288	241.233	27.713	50.156	31.186	350.288
Abril	105.214	206.726	16.898	20.228	349.066	242.937	24.787	50.156	31.186	349.066
Mayo	124.406	221.819	16.935	22.337	385.497	271.987	32.168	50.156	31.186	385.497
Junio	119.221	218.750	15.687	28.520	382.178	270.441	29.503	50.156	32.078	382.178
Julio	125.267	228.720	15.031	20.682	389.700	279.354	27.127	50.700	32.519	389.700
Agosto.	75.601	240.792	15.604	25.676	357.673	248.523	25.769	50.700	32.681	357.673
Septiembre. . .	105.494	251.691	17.964	9.630	384.779	276.135	14.235	50.700	43.709	384.779
Octubre	84.030	270.111	17.840	15.182	387.163	276.028	16.726	50.700	43.709	387.163
Noviembre. . .	121.961	247.289	19.164	34.139	422.553	297.696	12.212	74.700	37.945	422.553
Diciembre . . .	112.182	246.230	19.824	30.621	408.857	270.732	25.188	74.700	38.237	408.857
1942:										
Enero	117.707	259.583	19.149	11.316	407.755	263.933	28.335	74.700	40.787	407.755
Febrero	107.139	283.771	18.384	12.025	421.319	274.448	31.184	74.700	40.987	421.319
Marzo.	89.971	292.638	27.728	11.093	421.430	267.651	37.080	74.700	41.999	421.430

DETALLE POR BANCOS DE LOS SALDOS CORRESPONDIENTES AL ULTIMO TRIMESTRE

ENERO 1942

Banco Nacional .	74.162	124.557	5.206	4.750	208.675	131.902	3.594	48.000	25.179	208.675
Banco Mercantil .	43.249	129.620	13.460	89	186.418	122.004	24.612	25.000	14.802	186.418
Sec. Comercial del Crédito Hipot. .	296	3.542	483	28	4.349	3.968	125	200	56	4.349
Sec. Comerc. Banco Hipot. Nl. .	...	1.864	...	6.449	8.313	6.059	4	1.500	750	8.313
TOTAL Enero. .	117.707	259.583	19.149	11.316	407.755	263.933	28.335	74.700	40.787	407.755

FEBRERO 1942

Banco Nacional .	76.772	129.088	5.060	3.614	214.534	136.859	4.496	48.000	25.179	214.534
Banco Mercantil .	29.834	148.958	12.918	766	192.476	126.063	26.611	25.000	14.802	192.476
Sec. Comercial del Crédito Hipot. .	533	3.763	406	22	4.724	4.203	65	200	256	4.724
Sec. Comerc. Banco Hipot. Nl. .	...	1.962	...	7.623	9.585	7.323	12	1.500	750	9.585
TOTAL Febrero .	107.139	283.771	18.384	12.025	421.319	274.448	31.184	74.700	40.987	421.319

MARZO 1942

Banco Nacional .	70.593	135.704	4.935	1.198	212.430	132.356	6.896	48.000	25.178	212.430
Banco Mercantil .	19.292	150.610	13.404	9.870	193.176	122.297	30.064	25.000	15.815	193.176
Sec. Comercial del Crédito Hipot. .	86	4.307	525	25	4.943	4.392	95	200	256	4.943
Sec. Comerc. Banco Hipot. Nl. .	...	2.017	8.864	...	10.881	8.606	25	1.500	750	10.881
TOTAL Marzo. .	89.971	292.638	27.728	11.093	421.430	267.651	37.080	74.700	41.999	421.430

CLASIFICACION DE CARTERA

POR CUENTAS Y ENTIDADES A LAS QUE SE HAN CONCEDIDO
(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	PRESTAMOS			Documentos descontados	Cuentas Corrientes	Otras Cuentas de documentos	TOTAL
	Público	Gobierno Nacional	Total 1 y 2				
	1	2	3	4	5	6	3 al 6
1940:							
Enero.	50.751	(*)28.682	79.433	39.104	38.513	7.534	164.584
Diciembre. . . .	64.351	10.710	75.061	45.055	43.711	11.344	175.171
1941:							
Enero.	64.149	10.628	74.777	47.537	55.676	2.712	180.702
Febrero	67.937	10.571	78.508	52.058	50.437	4.022	185.025
Marzo.	73.471	8.592	82.063	56.161	55.082	4.802	198.108
Abril	77.910	8.510	86.420	57.105	59.020	4.181	206.726
Mayo	81.372	8.391	89.763	65.328	62.684	4.045	221.820
Junio	84.981	9.224	94.205	65.743	56.930	1.872	218.750
Julio	91.707	9.096	100.803	67.281	53.356	2.280	223.720
Agosto	94.406	9.076	103.482	64.922	69.923	2.465	240.792
Septiembre . . .	96.220	8.800	105.020	64.982	63.622	18.067	251.691
Octubre.	99.278	8.494	107.772	70.136	74.187	18.016	270.111
Noviembre. . . .	102.863	3.699	106.562	75.519	44.062	21.145	247.288
Diciembre	108.608	3.385	111.993	71.500	59.970	22.714	266.177
1942:							
Enero.	113.189	2.311	115.500	75.485	46.347	22.251	259.583
Febrero	118.850	2.637	121.487	75.602	61.776	24.906	283.771
Marzo.	123.121	2.138	125.259	78.888	62.500	25.992	292.639

SEGUN LA GARANTIA

MESES	Hipotecaria	Prendaria	Personal	Con garantía de rentas	Sin garantía especial	TOTALES
1940:						
Enero	40 784.798.26	6.880.282.82	32.994.806.—	10.711.844.44	73.212.237.28	164.583.968.80
Diciembre. . . .	56.896.587.12	10.804.646.14	40.641.510.92	10.709.835.60	56.118.830.42	175.171.410.20
1941:						
Enero.	57.367.533.29	7.413.469.36	41.217.093.58	10.628.498.01	64.075.307.86	180.701.902.10
Febrero.	61.374.290.16	7.516.729.89	46.639.117.20	10.571.274.10	58.923.564.36	185 024.975.71
Marzo.	65.304.741.35	7.459.073.08	50.904.685.67	10.336.045.93	64.103.727.98	198.108.274.01
Abril	67.387.603.51	8.073.996.07	51.825.795.47	10.253.566.72	69.184.665.89	206.725.627.66
Mayo	68.870.997.59	7.753.873.33	53.050.406 40	10.134.804.64	82.009.834.52	221.819.916.48
Junio	77.258.669.97	8.635.548.45	54.241.389.96	7.894.723.75	70.719.721.42	218.750.053.55
Julio	76.681.349.04	10.564.157.64	55.309.200.40	7.766.548.78	78.398.669.75	228.719.925.61
Agosto	82.376.045.02	10.494.275.26	54.702.355.66	9.489.956.33	83.729.236.98	240.791.869.25
Septiembre . . .	87.939.481.35	13.861.821.30	55.205.272.99	9.000.462.28	85.683.995.39	251.691.033.31
Octubre.	88.388.671.56	12.097.879.85	60.818.205.48	8.692.610.73	100.113.896.59	270.111.264.21
Noviembre. . . .	84.999.451.43	13.767.203.58	64.519.964.37	3.898.491.81	80.103.258.93	247.288.370.12
Diciembre	94.316.660.23	12.567.532.14	61.467.933.66	3.583.977.51	94.240.555.32	266.176.658.86
1942:						
Enero.	89.043.894.35	12.231.464.09	63.519.822.48	2.679.919.26	92.077.578.37	259.582.678.55
Febrero	95.247.019.62	13.027.273.27	64.691.227.37	2.506.618.36	108.299.149.74	283.771.288.86
Marzo.	94.845.255 36	13.945.719.76	71.724.058.88	2.782.348.64	109.341.298.46	292.638.681.10

(*) Incluído los préstamos municipales.

PRESTAMOS

(En miles de Bs.)

Fin de Años — Meses	PLAZOS DE VENCIMIENTO					DETALLE POR BANCOS				
	A 30 días	A 60 días	A 90 días	A más de 90 días	Total	Nacional de Bol.	Bco. Mercantil	Sc. Com. Cr. Hip. de Bol.	Sc. Com. Bco. Hip. Nl.	Total
	1	2	3	4	1 al 4	5	6	7	8	5 al 8
1940:										
Enero	13.610	5.971	30.700	29.152	79.433	36.912	41.132	1.139	250	79.433
Diciembre	13.226	14.289	36.566	10.980	75.061	45.813	26.734	2.055	459	75.061
1941:										
Enero	12.970	9.791	42.892	9.124	74.777	46.250	25.800	2.311	416	74.777
Febrero	11.339	12.992	45.103	9.069	78.503	47.770	27.923	2.439	376	78.508
Marzo	14.367	13.477	42.857	11.362	82.063	50.115	29.006	2.578	364	82.063
Abril	13.581	13.675	50.647	8.517	86.420	52.671	30.600	2.841	308	86.420
Mayo	14.217	16.782	50.356	8.398	89.763	55.790	30.765	2.380	328	89.763
Junio	17.972	14.171	30.332	31.730	94.205	56.783	34.354	2.699	369	94.205
Julio	13.329	17.076	59.466	7.932	100.803	62.190	35.426	2.899	288	100.803
Agosto	17.797	24.715	60.778	192	103.482	65.490	34.538	3.167	287	103.482
Septiembre	18.348	13.962	65.058	7.652	105.020	65.092	36.452	3.246	230	105.020
Octubre	15.324	19.263	65.858	7.327	107.772	67.614	36.593	3.307	258	107.772
Noviembre	21.249	19.395	63.385	2.533	106.562	65.547	37.328	3.400	287	106.562
Diciembre	21.072	12.893	75.619	2.409	111.993	67.775	40.630	3.251	337	111.993
1942:										
Enero	16.769	25.843	71.408	1.480	115.500	71.358	40.201	3.542	399	115.500
Febrero	27.700	16.557	75.261	1.969	121.487	73.004	44.386	3.763	334	121.487
Marzo	(*)	(*)	123.301	1.958	125.259	73.396	47.367	4.307	279	125.259

(*) Incluído en "a 90 días".

DOCUMENTOS DESCONTADOS

(En miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	PLAZOS DE VENCIMIENTO					DETALLE POR BANCOS			
	A 30 días	A 60 días	A 90 días	A más de 90 días	Total	Nacional de Bolivia	Mercantil	Sec. Com. B. Hip. Nl.	Total
	1	2	3	4	1 al 4	5	6	7	5 al 7
1940:									
Enero	9.624	8.743	6.382	625	39.104	24.297	14.589	218	39.104
Diciembre	23.398	13.813	7.661	183	45.055	27.800	16.270	985	45.055
1941:									
Enero	21.797	15.975	9.545	220	47.537	28.429	17.939	1.169	47.537
Febrero	26.521	18.254	6.938	295	52.058	31.823	18.730	1.505	52.058
Marzo	26.952	17.666	11.417	126	56.161	37.546	17.457	1.158	56.161
Abril	23.260	20.267	13.316	262	57.105	38.995	17.355	755	57.105
Mayo	28.567	24.807	11.795	219	65.328	39.696	25.182	450	65.328
Junio	33.663	21.511	10.372	197	65.743	40.181	24.845	717	65.743
Julio	31.825	23.663	11.572	221	67.281	39.793	26.507	981	67.281
Agosto	32.277	23.764	8 665	216	64.922	39.112	25.023	787	64.922
Septiembre	31.241	20.480	13 116	145	64.982	37.289	26.920	673	64.982
Octubre	30.206	25.308	14.192	430	70.136	40.877	28.754	505	70.136
Noviembre	33.535	26.041	12.723	220	75.519	44.977	29.994	548	75.519
Diciembre	37.217	23.510	10.652	121	71.500	41.467	29.682	351	71.500
1942:									
Enero	32.804	25.936	16.301	444	75.485	41.632	33.448	405	75.485
Febrero	34.568	27.183	13.514	392	75 602	42.662	32.378	562	75.602
Marzo	36.323	25.041	17.419	105	78.888	46.529	31.639	720	78.888

OTRAS CUENTAS DE DOCUMENTOS

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	SALDOS MENSUALES					DETALLE POR BANCOS			
	Docum. vencidos 1	Docum. en ejec. 2	Docum. castig. 3	Otros docum. 4	Total 1 al 4	Nacional de Bolivia 5	Mercantil 6	Sec. Com. B. Hip. Nl. 7	Total 5 al 7
1940:									
Enero	1.654	931	2	4.947	7.534	928	6.604	2	7.534
Diciembre	1.439	209	2	9.694	11.344	665	10.679	—	11.344
1941:									
Enero	1.772	221	2	717	2.712	597	2.115	—	2.712
Febrero	2.324	219	2	1.477	4.022	1.362	2.660	—	4.022
Marzo	4.085	209	2	506	4.802	1.039	3.763	—	4.802
Abril	3.663	209	2	307	4.181	728	3.453	—	4.181
Mayo	3.026	217	2	800	4.045	611	3.434	—	4.045
Junio	1.023	55	2	792	1.872	785	1.087	—	1.872
Julio	1.646	107	2	525	2.280	915	1.365	—	2.280
Agosto	1.685	122	2	656	2.465	955	1.510	—	2.465
Septiembre	2.196	91	2	15.778	18.067	812	17.255	—	18.067
Octubre	1.426	155	2	16.433	18.016	928	17.088	—	18.016
Noviembre	1.785	109	2	19.249	21.145	1.792	19.353	—	21.145
Diciembre	1.539	68	2	21.105	22.714	710	22.004	—	22.714
1942:									
Enero	1.369	67	2	20.813	22.251	938	21.313	—	22.251
Febrero	1.729	117	2	23.058	24.906	699	24.207	—	24.906
Marzo	2.092	594	2	23.304	25.992	2.004	23.988	—	25.992

FONDOS DISPONIBLES E INVERSIONES

(En miles de Bs.)

FIN DE	FONDOS DISPONIBLES				INVERSIONES			
	Oro	Disponib. en el exterior	Disponib. en el país	Totales	Muebles e Inmuebles	Lts. Hip. acciones y bonos	Otras Inversiones	Totales
1940:								
Enero	14.414	21.155	51.898	87.467	2.551	8.728	189	11.468
Junio	14.414	27.815	71.015	113.244	2.481	9.409	189	12.079
Diciembre	32.414	20.710	70.766	123.890	2.409	14.712	199	17.320
1941:								
Enero	32.414	24.182	73.690	130.286	2.440	4.325	10.329	17.094
Febrero	32.414	30.410	66.115	128.939	2.469	4.303	10.067	16.839
Marzo	32.414	42.130	41.492	116.036	2.554	4.302	10.044	16.900
Abril	32.414	36.153	36.647	105.214	2.634	4.244	10.020	16.898
Mayo	32.414	45.846	46.146	124.406	2.675	4.284	9.976	16.935
Junio	32.414	35.272	51.535	119.221	2.342	8.483	4.862	15.687
Julio	32.414	29.469	63.384	125.267	2.400	4.241	8.390	15.031
Agosto	32.414	26.354	16.834	75.602	2.452	4.961	8.190	15.603
Septiembre	39.980	28.165	37.349	105.494	2.474	4.510	10.930	17.964
Octubre	39.980	21.534	22.516	84.030	2.508	4.464	10.868	17.840
Noviembre	56.481	32.675	32.805	121.961	2.553	12.586	4.025	19.164
Diciembre	51.175	28.300	32.707	112.182	2.305	6.921	10.598	19.824
1942:								
Enero	51.175	26.121	40.411	117.707	2.328	12.484	4.337	19.149
Febrero	51.175	21.515	34.449	107.139	2.390	11.865	4.129	18.384
Marzo	51.175	26.396	12.400	89.971	2.438	12.468	12.822	27.728

PRESTAMOS NUEVOS CONCEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DE BOLIVIA

(Excluído el Banco Central)

GARANTIAS

AÑOS — MESES	Hipotecaria 1	Personal 2	Prendaria 3	Sin garantía 4	TOTALES 1 al 4	Porcentajes
1941	82.318.018	16.604.495	21.303.277	18.201.936	138.427.726	100.—%
" Porcentaje. .	59.47%	11.99%	15.39%	13.15%	100.—%	.....
1942 Enero. . . .	7.692.800	1.958.800	1.869.970	4.004.511	15.526.081	28.63%
" Febrero. . .	8.487.499	1.937.876	1.652.254	5.160.396	17.238.025	31.78%
" Marzo. . . .	14.467.450	1.781.350	1.667.970	3.553.842	21.470.612	39.59%
" TOTALES. .	30.647.749	5.678.026	5.190.194	12.718.749	54.234.718	100.—%
" Porcentaje. .	56.51%	10.47%	9.57%	23.45%	100.—%	.....

DESTINO

AÑOS — MESES	Agrícola y ganadera 1	Comercial 2	Industrial 3	Construcciones 4	Otros fines 5	TOTALES 1 al 5
1941	7.512.800	41.955.447	18.825.254	40.799.064	29.335.161	138.427.726
" Porcentaje. .	5.43%	30.31%	13.60%	29.47%	21.19%	100.—%
1942 Enero. . . .	406.000	3.788.721	3.559.850	3.897.000	3.874.510	15.526.081
" Febrero. . .	452.000	5.719.310	4.033.816	5.958.333	1.074.566	17.238.025
" Marzo. . . .	499.000	5.354.692	3.997.510	8.927.050	2.692.360	21.470.612
" TOTALES. .	1.357.000	14.862.723	11.591.176	18.782.383	7.641.436	54.234.718
" Porcentaje. .	2.50%	27.41%	21.37%	34.63%	14.09%	100.—%

OFICINAS

AÑOS — MESES	La Paz 1	Cochabamba 2	Sucre 3	Oruro 4	Potosí 5	Tarija 6	TOTALES 1 al 6
1941	75.156.105	24.766.785	16.179.976	15.146.460	4.248.460	2.929.940	138.427.726
" Porcentaje. .	54.29%	17.89%	11.69%	10.94%	3.07%	2.12%	100.—%
1942 Enero. . . .	10.303.971	2.063.600	1.384.870	1.103.640	540.000	130.000	15.526.081
" Febrero. . .	11.841.005	1.769.800	1.050.540	1.741.614	529.066	306.000	17.238.025
" Marzo. . . .	15.490.992	1.868.000	906.190	2.136.680	892.250	176.500	21.470.612
" TOTALES. .	37.635.968	5.701.400	3.341.600	4.981.934	1.961.316	612.500	54.234.718
" Porcentaje. .	69.39%	10.51%	6.16%	9.19%	3.62%	1.13%	100.—%

BANCOS

AÑOS — MESES	Nacional de Bolivia 1	Banco Mercantil 3	Caja Seg. y Ahorro Obr. 2	Créd. Hip. de Bolivia 4	B. Minero de Bolivia 5	B. Hipot. Nacional 6	Caja de Créd. Pop. 7	TOTALES 1 al 7
1941	70.867.175	42.470.174	9.423.749	8.810.831	5.296.649	844.500	714.648	138.427.726
" Porcentaje. .	51.19%	30.68%	6.81%	6.36%	3.83%	0.61%	0.52%	100.—%
1942 Enero. . . .	9.419.871	2.155.440	1.763.000	1.323.000	610.000	165.400	89.370	15.526.081
" Febrero. . .	6.821.310	6.284.476	1.961.933	1.553.200	522.066	51.800	43.240	17.238.025
" Marzo. . . .	7.310.092	7.676.180	2.268.750	3.799.000	330.000	18.000	68.590	21.470.612
" TOTALES. .	23.551.273	16.116.096	5.993.683	6.675.200	1.462.066	235.200	201.200	54.234.718
" Porcentaje. .	43.42%	29.72%	11.05%	12.31%	2.70%	0.43%	0.37%	100.—%

BANCOS HIPOTECARIOS

Comprende: Crédito Hipotecario de Bolivia, Banco Hipotecario Nacional y Sección Hipotecaria del Banco Nacional de Bolivia.

PRINCIPALES RUBROS DE SUS BALANCES MENSUALES

(En miles de Bs.)

SALDOS A FIN DE	ACTIVO					PASIVO				
	Fondos Disponib.	Cartera	Inversiones	Otras Cuentas	Totales	Exigible	Otras Cuentas	Capital Pagado	Reservas	Totales
1940:										
Enero	2.765	42.090	5.832	1.094	51.781	44.303	2.497	3.565	1.416	51.781
Junio	2.813	48.170	8.372	2.514	61.869	53.029	3.060	4.051	1.729	61.869
Diciembre	2.829	52.263	7.270	2.258	64.620	54.891	3.764	4.200	1.765	64.620
1941:										
Enero	3.933	52.283	6.138	942	63.296	53.130	4.212	4.200	1.754	63.296
Febrero	3.117	52.882	6.580	894	63.473	52.755	4.763	4.200	1.755	63.473
Marzo	1.877	54.040	7.906	788	64.611	53.629	5.023	4.200	1.759	64.611
Abril	1.737	54.951	8.444	740	65.872	54.224	5.689	4.200	1.759	65.872
Mayo	1.919	55.845	8.366	716	66.846	54.883	6.004	4.200	1.759	66.846
Junio	3.322	54.980	7.965	2.586	68.853	56.669	4.959	4.200	3.025	68.853
Julio	3.139	56.617	7.965	1.260	68.981	55.850	6.619	4.500	2.012	68.981
Agosto	2.385	58.914	8.976	924	71.199	56.119	8.568	4.500	2.012	71.199
Septiembre	1.806	59.934	9.789	932	72.461	56.742	9.207	4.500	2.012	72.461
Octubre	1.184	60.639	9.661	864	72.348	56.982	8.854	4.500	2.012	72.348
Noviembre	1.518	61.033	9.324	882	72.757	56.985	9.260	4.500	2.012	72.757
Diciembre	2.693	60.136	8.393	2.717	73.939	58.085	7.843	5.999	2.012	73.939
1942:										
Enero	3.420	61.382	7.040	1.441	73.283	57.290	7.928	5.999	2.066	73.283
Febrero	4.175	62.817	7.433	1.180	75.605	58.173	9.287	5.999	2.146	75.605
Marzo	4.227	66.643	9.812	1.308	81.990	62.993	10.852	5.999	2.145	81.990

DETALLE POR BANCOS DE LOS SALDOS CORRESPONDIENTES AL ULTIMO TRIMESTRE

ENERO 1942

Crédito Hipot. de Bolivia	336	35.118	802	805	37.061	32.078	610	3.499	874	37.061
Banco Hipot. Nl.	2.735	17.784	5.118	378	26.015	16.582	7.091	1.500	842	26.015
Sec. Hipot. Banco Nl. de Bolivia	349	8.480	1.120	258	10.207	8.630	227	1.000	350	10.207
TOTAL Enero	3.420	61.382	7.040	1.441	73.283	57.290	7.928	5.999	2.066	73.283

FEBRERO 1942

Crédito Hipot. de Bolivia	327	35.813	921	705	37.766	32.578	735	3.499	954	37.766
Banco Hipot. Nl.	3.589	18.524	5.392	240	27.745	17.090	8.313	1.500	842	27.745
Sec. Hipot. Banco Nl. de Bolivia	259	8.480	1.120	235	10.094	8.505	239	1.000	350	10.094
TOTAL Febrero	4.175	62.817	7.433	1.180	75.605	58.173	9.287	5.999	2.146	75.605

MARZO 1942

Crédito Hipot. de Bolivia	386	38.201	1.728	971	41.286	35.756	1.078	3.499	953	41.286
Banco Hipot. Nl.	3.694	19.966	6.936	131	30.727	18.803	9.582	1.500	842	30.727
Sec. Hipot. Banco Nl. de Bolivia	147	8.476	1.148	206	9.977	8.434	193	1.000	350	9.977
TOTAL Marzo	4.227	66.643	9.812	1.308	81.990	62.993	10.853	5.999	2.145	81.990

FONDOS DISPONIBLES Y CARTERA
(En miles de Bs.)

FIN DE	FONDOS DISPONIBLES				CARTERA			
	Billetes del Banco Central	Depósitos y cheques otros Banc.	Otras Disponibilidades	Totales	Prést. Hip. sin amortiz. gradual	Prést. Hip. con amort. gradual	Otros Documentos	Totales
1940:								
Enero.	43	2.721	1	2.765	2.568	39.499	23	42.090
Junio	61	2.751	1	2.813	2.951	45.217	2	48.170
Diciembre . . .	41	2.788	—	2.829	5.403	46.858	2	52.263
1941:								
Enero.	116	3.816	1	3.933	5.249	47.032	2	52.283
Febrero	255	2.861	1	3.117	5.370	47.510	2	52.882
Marzo.	70	1.806	1	1.877	5.364	48.674	2	54.040
Abril	147	1.589	1	1.737	5.798	49.151	2	54.951
Mayo	88	1.829	2	1.919	6.796	49.047	2	55.845
Junio	55	3.265	2	3.322	7.752	47.226	2	54.980
Julio	141	2.997	1	3.139	8.304	48.311	2	56.617
Agosto.	97	2.287	1	2.385	9.478	49.434	2	58.914
Septiembre. . .	121	1.684	1	1.806	9.885	50.049	—	59.934
Octubre	126	1.056	2	1.184	10.360	50.277	2	60.639
Noviembre. . .	100	1.415	3	1.518	10.805	50.226	2	61.033
Diciembre . . .	33	2.657	3	2.693	11.425	48.709	2	60.136
1942:								
Enero.	121	3.297	2	3.420	11.489	49.891	2	61.382
Febrero	141	4.033	1	4.175	11.747	51.068	2	62.817
Marzo.	223	4.004	—	4.227	11.115	55.526	2	66.643

INVERSIONES Y EXIGIBLE

FIN DE	INVERSIONES				EXIGIBLE		
	Muebles e Inmuebles	Bonos Fiscales	Lts. Hipot. acciones y otras	Totales	Letras Hipotec. en circulación	Otras Obligaciones	TOTALES
1940:							
Enero.	286	22	5.524	5.832	39.333	4.970	44.303
Junio	309	22	8.041	8.372	45.002	8.027	53.029
Diciembre . . .	309	22	6.939	7.270	46.637	8.254	54.891
1941:							
Enero.	309	22	5.807	6.138	46.843	6.287	53.130
Febrero	309	22	6.249	6.580	47.346	5.409	52.755
Marzo.	309	22	7.575	7.906	48.514	5.115	53.629
Abril	311	22	8.111	8.444	48.994	5.230	54.224
Mayo	311	22	8.033	8.366	48.908	5.975	54.883
Junio	311	22	7.632	7.965	47.084	9.585	56.669
Julio	325	22	7.618	7.965	48.268	7.582	55.850
Agosto.	325	22	8.629	8.976	49.404	6.715	56.119
Septiembre. . .	325	22	9.442	9.789	50.023	6.719	56.742
Octubre	345	21	9.295	9.661	50.268	6.714	56.982
Noviembre. . .	345	22	8.957	9.324	50.224	6.761	56.985
Diciembre . . .	360	22	8.011	8.393	48.538	9.547	58.085
1942:							
Enero.	397	22	6.621	7.040	49.757	7.533	57.290
Febrero	490	22	7.011	7.433	50.956	7.217	58.173
Marzo.	427	22	9.363	9.812	55.431	7.562	62.993

BALANCES CONDENSADOS DEL BANCO MINERO DE BOLIVIA

CONCEPTOS	Diciembre 1941 Bs.	Enero 1942 Bs.	Febrero 1942 Bs.	Marzo 1942 Bs.
A C T I V O				
Fondos disponibles	49.975.869.73	39.159.950.85	36.647.132.14	25.475.604.56
Cartera	24.985.927.02	29.840.161.38	30.838.969.35	32.562.032.49
Inversiones	18.854.220.17	18.311.737.69	17.739.073.42	20.896.097.30
Activo Realizable	210.962.564.36	234.969.914.17	229.661.040.50	256.293.008.16
Otras Cuentas del Activo	3.236.211.09	41.833.911.27	42.717.447.64	48.943.263.87
Otras Cuentas del Debe	.....	1.082.574.57	2.556.116.98	4.428.118.34
TOTAL DEL ACTIVO	308.014.792.37	365.198.249.93	360.159.780.03	388.598.124.72
P A S I V O				
Exigible	31.333.591.26	35.803.163.41	34.180.956.67	28.306.955.92
Otras Cuentas del Pasivo	186.548.261.65	239.509.155.14	232.595.591.27	266.810.532.62
Otras Cuentas del Haber	11.198.017.76	7.162.053.09	10.659.353.80	10.756.757.89
Capital Pagado	59.853.901.32	59.853.901.32	59.853.901.32	59.853.901.32
Reservas	4.326.905.59	5.141.734.96	5.141.734.96	5.141.734.96
Varios Fondos	14.754.114.79	17.728.242.01	17.728.242.01	17.728.242.01
TOTAL DEL PASIVO	308.014.792.37	365.198.249.93	360.159.780.03	388.598.124.72

BALANCES DE LA CAJA DE SEGURO Y AHORRO OBRERO

A C T I V O				
Fondos disponibles	13.921.682.27	14.448.522.78	13.687.388.08	13.300.369.48
Cartera	14.734.198.24	16.072.554.16	17.140.907.72	18.355.382.94
Inversiones	9.120.940.54	9.383.491.67	9.528.388.66	10.391.953.76
Otras Cuentas del Activo	3.057.639.43	3.256.076.02	3.214.861.31	3.470.978.67
Otras Cuentas del Debe	3.397.875.79	517.073.88	943.289.29	1.698.933.24
TOTAL DEL ACTIVO	44.232.336.27	43.677.718.51	44.494.835.06	47.217.623.09
P A S I V O				
Exigible	28.370.188.54	29.548.765.33	29.705.095.95	30.836.506.42
Otras Cuentas del Pasivo	116.943.51	116.196.31	128.139.04	151.040.48
Otras Cuentas del Haber	6.877.000.72	1.762.190.32	2.401.033.52	3.979.509.64
Capital Pagado	485.740.—	485.740.—	485.740.—	485.740.—
Reservas	1.593.737.21	3.543.811.30	3.543.811.30	3.543.811.30
Fondo para Seguro Obrero	6.783.726.29	8.221.015.25	8.221.015.25	8.221.015.25
TOTAL DEL PASIVO	44.232.336.27	43.677.718.51	44.484.835.06	47.217.623.09

ENTREGA DE DIVISAS POR LOS EXPORTADORES, REPARTICIONES ADMINISTRATIVAS Y COMPRAS AL PUBLICO

DE ENERO A MARZO

DETALLE	1941		1942	
	£.	$us.	£.	$us.
Estaño	500.240.17.04	2.210.543.40	580.992.03.04	2.326.972.64
OTROS MINERALES				
Wolfram	13.812.14.04	588.634.52	.....	792.642.47
Antimonio	.....	127.917.56	.....	314.384.88
Cobre	.....	47.765.45	.....	63.886.69
Plata	.....	11.168.34	.....	37.633.22
Schelita	.....	30.528.19	.....	38.933.88
Plomo	.....	180.97	.....	1.274.56
Cobalto	.....	602.04	.....	.....
Bismuto	.....	1.883.99	.....	367.65
Mica	.....	.....	.....	103.45
Asbesto	.....	.....	.....	547.90
Oro, Piritas Auríferas	.....	4.544.05	.....	23.210.67
No especificados	.....	342.76	.....	2.851.77
OTROS PRODUCTOS				
Quina	4.025.14.08	24.038.77	964.11.08	16.673.66
Coca	5.498.18.02	.....	.....	14.482.73
Goma	37.10.00	5.629.77	.....	20.619.36
Almendras y Castañas	9.07.07	.....	.....	3.455.56
Guapí	.....	76.45	.....	95.24
Otros productos vegetales	.....	63.86	.....	5.840.—
Cueros vacunos	18.17.07	1.905.59	.....	4.754.04
Ganado vacuno	44.05.01	.....	.....	455.56
Pieles	12.04.06	24.58	5.12.05	649.02
Otros productos animales	.....	19.38	.....	16.67
Productos manufacturados	.....	30.72	108.05.09	691.44
REPARTICIONES ADMINISTRATIVAS				
Tesoro Nl. e Impuestos Internos.	2.887.02.07	24.126.12	6.207.05.04	30.974.36
COMPRAS AL PUBLICO				
Central Mercantil y Nacional	18.424.18.08	818.957.26	10.792.13.08	1.174.523.72
TOTALES	545.012.10.06	3.898.983.77	599.070.12.02	4.876.041.14

RESUMENES

Enero	48.027.17.03	1.080.012.77	287.795.16.06	1.499.165.80
Febrero	325.801.04.01	1.088.462.72	155.252.10.01	1.405.068.42
Marzo	171.183.09.02	1.730.508.28	156.022.05.07	1.971.806.92
TOTALES	545.012.10.06	3.898.983.77	599.070.12.02	4.876.041.14
Estaño	500.240.17.04	2.210.543.40	580.992.03.04	2.326.972.64
Otros minerales	13.812.14.04	813.567.87	.....	1.275.837.14
Otros productos	9.646.17.07	31.789.12	1.078.09.10	67.733.28
Total entregas	523.700.09.03	3.055.900.39	582.070.13.02	3.670.543.06
Reparticiones Administrativas	2.887.02.07	24.126.12	6.207.05.04	30.974.36
Compras al público	18.424.18.08	818.957.26	10.792.13.08	1.174.523.72
TOTALES	545.012.10.06	3.898.983.77	599.070.12.02	4.876.041.14

ENTREGA DE DIVISAS Y COMPRAS AL PUBLICO

EN LIBRAS ESTERLINAS

Años — Meses	Estañíferos	No Estañíferos	COMPRAS AL PUBLICO			Totales
			B. Central	B. Mercantil	B. Nacional	
1938. . . .	£. 1.492.821	£. 859.373	£. 313.439	£. 283.455	£.	£. 2.949.088
1939. . . .	£. 1.982.259	£. 750.673	£. 72.423	£. 49.579	£. 4.941	£. 2.859.875
1940. . . .	£. 3.904.232	£. 301.893	£. 34.346	£. 25.782	£. 2.686	£. 4.268.939
1941:						
Enero.	£. 22.648	£. 14.955	£. 48	£. 10.377	£.	£. 48.028
Febrero. . . .	" 316.509	" 5.252	" 40	" 2.000	" 2.000	" 325.801
Marzo.	" 161.084	" 6.140	" 583	" 3.376	"	" 171.183
Abril	" 182.198	" 4.592	" 92	" 2.896	"	" 189.778
Mayo	" 377.620	" 2.780	" 121	" 5.259	"	" 385.780
Junio	" 187.568	" 3.050	" 20	" 3.095	"	" 193.733
Julio	" 273.420	" 2.530	" 678	" 3.331	"	" 279.959
Agosto	" 932	" 1.431	" 1.033	" 34.274	" 687	" 38.357
Septiembre . .	" 400.804	" 4.332	" 1.885	" 2.298	"	" 409.319
Octubre . . .	" 1.962	" 4.156	" 8.518	" 18.218	"	" 32.854
Noviembre . .	" 296.612	" 638	" 532	" 17.082	"	" 314.864
Diciembre. . .	" 163.847	" 2.002	" 2.495	" 3.459	" 1.000	" 172.803
TOTALES . .	£. 2.385.203	£. 51.858	£. 16.045	£. 105.665	£. 3.687	£. 2.562.459
1942:						
Enero.	£. 278.171	£. 6.081	£. 669	£. 2.875	£.	£. 287.796
Febrero. . . .	" 150.351	" 254	" 287	" 4.360	"	" 155.252
Marzo.	" 152.470	" 950	" 529	" 2.073	"	" 156.022
TOTAL Trim.	£. 580.992	£. 7.285	£. 1.485	£. 9.308	£.	£. 599.070

ENTREGAS EN DOLARES AMERICANOS

Años — Meses	Estañíferos	No Estañíferos	COMPRAS AL PUBLICO			Totales
			B. Central	B. Mercantil	B. Nacional	
	$us.	$us.	$us.	$us.	$us.	$us.
1940. . . .	1.394.225.46	1.519.605.81	6.498.94	311.471.20	56.693.49	3.288.494.90
1941						
Enero.	550.325.36	340.665.53	5.992.15	116.438.37	66.591.36	1.080.012.77
Febrero. . . .	680.918.30	204.092.78	217.37	14.180.52	189.053.75	1.088.462.72
Marzo.	979.299.74	324.724.80	495.—	217.660.35	208.328.39	1.730.508.28
Abril	453.016.38	337.241.73	496.88	339.878.07	9.103.43	1.139.736.49
Mayo	554.268.43	381.584.46	25.—	324.029.08	853.96	1.260.760.93
Junio	787.409.67	295.447.13	3.719.96	144.724.29	5.763.16	1.237.064.21
Julio	1.108.803.79	507.083.67	1.322.82	213.724.32	8.239.82	1.839.174.42
Agosto	817.843.10	113.835.18	3.456.96	60.162.51	10.030.52	1.005.328.27
Septiembre . .	806.443.22	305.929.18	6.406.43	153.946.01	26.722.18	1.299.447.02
Octubre . . .	702.893.61	507.792.81	22.039.61	371.721.91	77.554.10	1.682.002.04
Noviembre . .	940.086.54	298.462.78	508.615.94	554.648.22	50.090.74	2.351.904.22
Diciembre. . .	1.055.963.51	687.604.47	53.846.49	127.386.02	27.599.45	1.952.399.94
TOTALES 1941	9.437.271.65	4.304.464.52	606.634.61	2.638.499.67	679.930.86	17.666.801.31
1942:						
Enero.	892.727.16	266.862.27	53.003.28	68.313.35	218.259.74	1.499.165.80
Febrero. . . .	651.917'33	466.875.15	15.275.57	190.488.25	80.512.12	1.405.068.42
Marzo.	782.328.15	640.807.36	38.198.75	328.633.06	181.839.60	1.971.806.92
TOTAL Trim.	2.326.972.64	1.374.544.78	106.477.60	587.434.66	480.611.46	4.876.041.14

ENTREGA DE DIVISAS POR EMPRESAS EXPORTADORAS

AÑOS — MESES	Patiño Mines & Enterp. C.I.	Cía. Minera Agrícola Oploca	Empresa Estaño Araca	BOL. TIN TUNGSTEN		M. HOCHSCHILD	
	£.	£.	£.	£.	$us.	£.	$us.
1938	562.143	106.148	45.752	140.472	.....	177.143	.....
1939	675.299	103.693	65.008	179.915	.....	404.869	.....
1940	1.444.893	197.406	109.296	376.754	.....	822.993	980.202
1941	1.791.469	189.136	96.440	239.716	35.034	.....	5.411.039
1942:							
Enero	199.570	28.190	19.802	30.607	23.048	.....	450.153
Febrero	113.270	16.695	4.017	15.029	15.374	.....	420.002
Marzo	123.219	13.874	.....	15.377	4.511	.....	275.000
TOTAL trimestre	436.059	58.759	23.819	61.013	42.933	.....	1.145.155

AÑOS — MESES	CIA. ARAMAYO DE MINAS		BCO. MINERO DE BOLIVIA		FABULOSA MINES	
	£.	$us.	£.	$us.	£.	$us.
1938	137.583	.....	41.294	.....	31.026	.....
1939	115.793	.....	143.562	.....	30.106	.....
1940	269.233	292.458	321.890	.....	55.103	.....
1941	.....	1.206.902	35.334	1.071.688	4.551	248.451
1942:						
Enero	.....	133.995	.....	128.745	.....	23.146
Febrero	.....	120.283	.....	.....	.....	22.215
Marzo	.....	69.205	.....	276.496	.....	21.076
TOTAL trimestre	.....	323.483	.....	405.241	.....	66.437

AÑOS — MESES	BOLIVIAN INTERNAT.		INTERNATIONAL MINING		EMP. MIN. SANTA FE	
	£.	$us.	£.	$us.	£.	$us.
1938	40.874	.....	15.576	.....	9.622	.....
1939	19.403	.....	25.878	.....	17.766	.....
1940	45.880	20.015	44.669	.....	56.186	.....
1941	.....	202.714	.....	217.591	16.972	358.564
1942:						
Enero	.....	20.343	.....	10.998	.....	39.989
Febrero	.....	17.170	.....	.....	.....	22.517
Marzo	.....	13.136	.....	15.335	.....	25.696
TOTAL trimestre	.....	50.649	.....	26.333	.....	88.202

AÑOS — MESES	CIA. MIN. MONSERRAT		MINING DEVELOP. INV.		TREPP Y CIA.	
	£.	$us.	£.	$us.	£.	$us.
1938	5.676	.....	.....	.....	16.128	.....
1939	20.375	.....	3.995	.....	12.461	.....
1940	28.785	39.902	16.331	13.873	35.434	.....
1941	.....	234.536	.....	58.565	.....	118.782
1942:						
Enero	.....	11.879	.....	6.840	.....	22.586
Febrero	.....	12.516	.....	2.290	.....	6.897
Marzo	.....	28.812	.....	3.584	.....	6.780
TOTAL trimestre	.....	53.207	.....	12.714	.....	36.263

AÑOS — MESES	ABELLY Y Cía.		CIA. EST. OCURI		CIA. MINERA TOTORAL	
	£.	$us.	£.	$us.	£.	$us.
1938	7.472	.....	2.947	.....	.....	.....
1939	10.667	.....	3.686	.....	7.446	.....
1940	10.921	.....	14.728	.....	17.457	21.178
1941	6.732	19.551	4.853	45.795	.....	103.409
1942:						
Enero	.....	.....	.....	5.813	.....	6.732
Febrero	.....	8.447	.....	.....	.....	4.204
Marzo	.....	6.015	.....	5.745	.....	10.044
TOTAL trimestre	.....	14.462	.....	11.558	.....	20.980

AÑOS — MESES	RALPH COOKSAY		GERARDO SARMIENTO		OTRAS EMPRESAS	
	£.	$us.	£.	$us.	£.	$us.
1938	.....	.....	.....	.....	152.965(1)	.....
1939	.....	.....	1.527	.....	139.509(2)	.....
1940	5.336	7.000	1.527	.....	26.412(3)	.....
1941	.....	27.964	.....	25.689	.....	22.933
1942:						
Enero	.....	6.463	.....	1.997	.....	.....
Febrero	.....	.....	.....	.....	1.342	9.566
Marzo	.....	.....	.....	6.927	.....	4.403
TOTAL trimestre	.....	6.463	.....	8.924	1.342	13.969

(1) Corresponden a Phillipp Bross £. 125.224.
(2) " " " " " 93.587.
(3) " " " " " 303.

ENTREGA DE DIVISAS POR GRUPOS EXPORTADORES DE ESTAÑO

DE ENERO A MARZO

GRUPOS	1941		1942	
	£.	$us.	£.	$us.
PATIÑO	447.329.19.09	.....	579.650.18.02	42.932.49
HOCHSCHILD	.....	1.323.125.88	.....	1.145.155.07
ARAMAYO	.....	338.369.90	.....	323.483.24
MINEROS MEDIANOS	17.577.11.06	304.816.89	1.341.05.02	410.161.04
BANCO MINERO POR MINEROS CHICOS	35.333.06.01	241.230.73	.....	405.240.80
TOTALES	500.240.17.04	2.210.543.40	580.992.03.04	2.326.972.64

ENTREGA DE DIVISAS POR MINERALES Y PRODUCTOS

AÑOS Y MESES	ESTAÑO		WOLFRAM		ANTIMONIO		COBRE	
	£.	$us.	£.	$us.	£.	$us.	£.	$us.
1939	1.982.259	.....	122.108	.....	13.246	.....	31.349	.....
1940	3.904.232	1.394.225	51.667	436.566	31.374	12.387	29.479	116.304
1941:								
Enero	22.647	550.325	10.009	213.964	.....	58.758	.....	15.423
Febrero	316.509	680.918	.....	145.554	.....	21.804	.....	15.055
Marzo	161.084	979.300	3.804	229.116	.....	47.356	.....	17.288
Abril	182.198	453.016	.....	189.073	.....	39.046	.....	14.763
Mayo	377.620	554.268	.....	309.180	.....	14.839	.....	21.645
Junio	187.568	787.410	.....	218.607	.....	27.905	.....	9.762
Julio	273.420	1.108.804	.....	325.935	.....	76.974	.....	23.502
Agosto	932	817.843	.....	65.382	.....	12.095	.....	10.370
Septiembre	400.804	806.443	.....	163.677	.....	23.880	.....	24.313
Octubre	1.962	702.894	.....	342.472	.....	51.582	.....	28.943
Noviembre	296.612	940.087	.....	150.076	.....	58.334	.....	23.258
Diciembre	63.847	1.055.964	.....	392.994	.....	178.461	.....	23.943
TOTAL 1941	2.385.203	9.437.272	13.813	2.746.030	.....	611.034	.....	228.265
1942:								
Enero	278.171	892.727	.....	165.107	.....	37.695	.....	16.149
Febrero	150.351	651.918	.....	295.801	.....	103.467	.....	20.721
Marzo	152.470	782.328	.....	331.734	.....	173.223	.....	27.017
TOTAL trimestre	580.992	2.326.973	.....	792.642	.....	314.385	.....	63.887

AÑOS Y MESES	PLATA		SCHELITA		PLOMO		COBALTO	MICA
	£.	$us.	£.	$us.	£.	$us.	$us.	$us.
1939	14.528	.....	11.165	.....	6.484	.....	.....	...
1940	2.408	2.050	4.599	39.842	1.623	5	.....	...
1941:								
Enero	.....	3.820	.....	12.780	.....	.....	451	...
Febrero	.....	2.041	.....	10.455	.....	181	.....	...
Marzo	.....	5.307	.....	7.293	.....	...	151	...
Abril	.....	9.258	.....	2.200	.....	...	.....	11
Mayo	.....	7.896	.....	6.102	.....	...	109	...
Junio	.....	9.829	.....	3.639	.....	...	.....	...
Julio	.....	10.616	.....	18.112	.....	...	119	...
Agosto	.....	12.137	.....	.....	307	...	.....	6
Septiembre	.....	2.716	.....	17.694	.....	...	.....	...
Octubre	.....	17.908	.....	23.119	613	...	85	...
Noviembre	.....	8.751	.....	.....	.....	1.662	.....	...
Diciembre	.....	24.318	.....	16.059	...	...	116	17
TOTAL 1941	.....	114.597	.....	117.453	920	1.843	1.031	34
1942:								
Enero	.....	7.124	.....	7.947	.....	...	.....	103
Febrero	.....	12.093	.....	.....	...	501	.....	...
Marzo	.....	18.416	.....	30.987	...	774	.....	...
TOTAL trimestre	.....	37.633	.....	38.934	...	1.275	.....	103

ENTREGA DE DIVISAS POR MINERALES Y PRODUCTOS

AÑOS Y MESES	BISMUTO		ASBESTO		ORO		NO ESPECIFICADOS	
	£.	$us.	£.	$us.	£.	$us.	£.	$us.
1939	392	...	.....	.....	345	.....	441.962	.....
1940	244	693	.....	.....	36	.....	75.945	801.225
1941:								
Enero	.....	590	.....	.....	.....	3.309	.....	.....
Febrero	.....	...	.....	.....	.....	651	.....	343
Marzo	.....	1.294	.....	.....	.....	584	.....	.....
Abril	.....	...	.....	.....	.....	294	.....	.....
Mayo	.....	...	.....	.....	.....	231	.....	.....
Junio	.....	488	.....	.....	.....	338	.....	666
Julio	.....	1.444	23	.....	.....	537	.....	15.395
Agosto	.....	...	.....	69	.....	.....	.....	5.431
Septiembre	.....	458	.....	.....	.....	20.000	.....	.....
Octubre	.....	131	.....	306	.....	6.006	.....	.....
Noviembre	.....	...	.....	.....	.....	22.263	.....	336
Diciembre	.....	169	.....	398	.....	3.490	.....	287
TOTAL 1941	.....	4.574	23	773	.....	57.703	.....	22.458
1942:								
Enero	.....	368	.....	180	.....	.....	.....	.....
Febrero	.....	...	.....	230	.....	11.918	.....	1.852
Marzo	.....	...	.....	138	.....	11.293	.....	1.000
TOTAL trimestre	.....	368	.....	548	.....	23.211	.....	2.852

AÑOS Y MESES	AZUFRE	QUINA		COCA		GOMA		GUAPI
	£.	£.	$us.	£.	$us.	£.	$us.	$us.
1939	517	43.415	.....	19.622	.....	6.104	.....	.....
1940	3.999	21.114	46.228	18.915	57	5.238	17.830	210
1941:								
Enero	.....	1.500	12.148	1.598	.....	37	4.070	76
Febrero	.....	2.494	4.408	2.361	.....	.....	1.559	.....
Marzo	.....	31	7.482	1.539	.....	.....	.....	.....
Abril	.....	.....	10.173	710	.....	.....	1.283	.....
Mayo	.....	.....	6.560	1.121	.....	.....	4.607	314
Junio	.....	.....	12.078	2.372	.....	.....	6.041	.....
Julio	.....	.....	12.196	1.611	.....	.....	3.108	.....
Agosto	.....	.....	.....	965	.....	.....	2.589	.....
Septiembre	.....	275	18.294	1.888	.....	.....	4.405	.....
Octubre	.....	1.245	7.870	1.318	.....	.....	12.342	.....
Noviembre	.....	.....	6.979	.....	.....	.....	11.832	.....
Diciembre	.....	.....	691	737	.....	.....	6.512	.....
TOTAL 1941	.....	5.545	98.879	16.220	.....	37	59.848	390
1942:								
Enero	.....	964	8.537	.....	1.826	.....	2.833	95
Febrero	.....	.....	2.342	.....	3.370	.....	3.083	.....
Marzo	.....	.....	5.795	.....	9.287	.....	14.703	.....
TOTAL trimestre	.....	964	16.674	.....	14.483	.....	20.619	95

ENTREGA DE DIVISAS POR MINERALES Y PRODUCTOS

AÑOS Y MESES	ALMENDRAS Y CASTAÑAS		OTROS PRODUCTOS VEGETALES		CUEROS VACUNOS		PIELES	
	£.	$us.	£.	$us.	£.	$us.	£.	$us.
1939	8.360	.....	9	.....	4.325	.....	444	.....
1940	3.026	648	8	185	2.640	4.841	331	848
1941:								
Enero	9	.....	.....	3	19	706	12	24
Febrero	.....	.....	.....	.....	.....	663	.....	.....
Marzo	.....	.....	.....	.....	.....	537	1	.....
Abril	.....	.....	.....	53	.....	72	.....	.....
Mayo	.....	.....	17	.....	.....	2.490	1	162
Junio	.....	.....	.....	640	.....	224	4	101
Julio	.....	500	.....	.....	.....	706	.....	5.979
Agosto	.....	1.500	.....	.....	.....	42	.....	.....
Septiembre	.....	6.500	2	705	74	101	.....	13
Octubre	.....	4.500	.....	640	86	43	.....	382
Noviembre	.....	2.500	.....	641	.....	4.766	.....	.....
Diciembre	.....	2.000	.....	3.263	.....	12.930	.....	26
TOTAL 1941	9	17.500	19	5.945	179	23.280	18	6.617
1942:								
Enero	.....	2.000	.....	640	.....	1.197	.....	78
Febrero	.....	1.000	.....	.....	.....	2.273	1	141
Marzo	.....	455	.....	5.200	.....	1.284	5	430
TOTAL trimestre	.....	3.455	.....	5.840	.....	4.754	6	649

AÑOS Y MESES	OTROS PRODUCTOS ANIMALES		GANADO VACUNO		PRODUCTOS MANUFACTURADOS		REPARTICIONES ADMINISTRATIVAS	
	£.	$us.	£.	$us.	£.	$us.	£.	$us.
1939	49	.....	910	.....	167	.....	24.672	.....
1940	581	5	668	565	1.905	741	35.043	38.376
1941:								
Enero	.....	.....	44	.....	.....	6	1.726	14.193
Febrero	.....	.....	.....	.....	.....	25	396	1.636
Marzo	.....	20	.....	.....	.....	.....	765	8.297
Abril	.....	.....	.....	.....	.....	17	3.883	71.001
Mayo	.....	2	.....	.....	29	11	1.614	7.506
Junio	.....	.....	.....	.....	.....	305	675	4.777
Julio	.....	.....	.....	.....	.....	.....	896	11.961
Agosto	11	.....	.....	.....	.....	49	453	4.242
Septiembre	.....	3	.....	.....	.....	53	1.786	22.918
Octubre	.....	.....	.....	.....	9	165	893	11.534
Noviembre	.....	.....	.....	.....	.....	1.775	624	5.774
Diciembre	.....	.....	.....	187	14	.....	1.266	19.744
TOTAL 1941	11	25	44	187	52	2.406	14.977	183.583
1942:								
Enero	.....	.....	.....	.....	.....	38	5.116	14.945
Febrero	.....	.....	.....	.....	.....	.....	253	8.083
Marzo	.....	17	.....	455	108	653	838	7.946
TOTAL trimestre	.....	17	.....	455	108	691	6.207	30.974

VENTA DE DIVISAS AL TIPO DE "CAMBIO UNICO" DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 1942

(En Dólares Americanos)

COMPRENDE: BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, BANCO MERCANTIL Y BANCO NACIONAL DE BOLIVIA

DETALLE	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL 1er. TRIMESTRE
A. — PAGO DE IMPORTACIONES.				
I. — ANIMALES VIVOS.				
Ganado vacuno	86.351	49.142.78	68.539.84	204.034.20
Ganado caballar, mular y asnal	4.821.34	5.954.37	11.727.71	22.503.42
Ganado porcino y ovino	1.641.17	1.314.47	4.132.83	7.088.47
Otros animales	1.821.36	5.30	64.12	1.390.78
TOTAL I Categoría	94.635.45	56.416.92	84.464.50	235.516.87
II. — SUSTANCIAS DE ALIMENTACION.				
a) Sustancias animales.				
Carne en general	4.688.49	.....	.....	4.688.49
Conservas de carne	9.988.02	3.572.69	9.834.89	23.395.60
Huevos	743.33	71.43	.....	814.76
Leche	12.965.52	33.405.53	8.757.30	55.128.35
Manteca, tocino y grasa	44.191.37	11.488.09	34.332.08	90.011.54
Mantequilla	7.118.17	2.650.59	5.058.51	14.827.27
Pescados y conservas	13.658.24	16.243.02	5.952.86	35.854.12
Queso	3.503.19	587.—	197.58	4.287.77
Total a)	96.856.33	68.018.35	64.133.22	229.007.90
b) Sustancias vegetales.				
Avena	3.777.27	2.856.76	363.64	6.997.67
Arroz	30.227.17	23.958.41	102.595.57	156.781.15
Azúcar	281.307.14	17.913.—	146.200.28	445.420.42
Ají	2.247.02	768.63	1.425.87	4.441.52
Aceites comestibles	11.441.36	6.731.62	4.171.17	22.344.15
Cebada	10.133.53	4.487.89	12.529.56	27.150.98
Conservas de frutas	15.825.12	559.77	105.40	16.490.29
Cacao, cocoa y chocolate	.....	6.330.47	6.291.53	12.623.—
Especias	9.616.34	4.856.19	4.875.37	19.347.90
Fideos, galletas, etc.	13.680.23	10.158.95	7.329.29	31.168.47
Frutas en general	10.248.89	3.642.99	7.938.77	21.830.65
Harina de trigo	42.237.47	38.862.28	35.655.66	116.755.41
Harina de maíz	476.43	949.71	235.70	1.661.84
Legumbres	3.644.78	.....	1.176.22	4.821.—
Maíz	21.518.84	5.569.72	8.551.06	35.639.62
Otros cereales	2.576.87	8.189.90	15.379.65	26.146.42
Otras harinas	.....	3.925.97	164.92	4.090.89
Patatas y otros tubérculos	6.036.04	.....	1.365.60	7.401.64
Productos de azúcar	2.495.02	1.881.83	1.138.89	5.495.74
Trigo	179.753.48	33.428.60	87.418.59	300.600.67
Té	7.331.54	16.484.19	3.996.96	27.312.69
Vinos y licores	15.111.17	9.607.16	13.257.78	37.976.11
Otros alimentos vegetales	173.37	.....	4.063.95	4.237.32
Total b)	669.859.08	201.144.04	466.231.43	1.337.234.55
c) Sustancias animales.				
Aguas minerales	101.31	.....	.....	101.31
Varios artículos alimenticios no especificados	6.503.35	1.540.71	18.730.27	26.774.33
Total c)	6.604.66	1.540.71	18.730.27	26.875.64
TOTAL II Categoría	773.320.07	270.703.10	549.094.92	1.593.118.09

DETALLE	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL 1er. TRIMESTRE
III. — MATERIAS PRIMAS O SIMPLEMENTE PREPARADAS.				
a) Materias animales.				
Cueros y pieles	18.704.18	13.976.31	19.137.11	51.817.60
Huesos, cuernos y artículos de id.	26.04	173.93	.....	199.97
Lana	25.720.17	13.030.04	20.196.01	58.946.22
Marfil, carey, nácar y prod. de id.	.....	600.—	.....	600.—
Pelos, cerdas y productos de id.	2.578.81	1.165.68	1.915.58	5.660.07
Plumas y productos de id.	10.83	.....	97.97	108.80
Sebo y grasas	15.119.65	3.484.71	3.786.30	22.390.66
Seda (materia prima)	6.150.31	.....	.....	6.150.31
Total a)	68.309.99	32.430.67	45.132.97	145.873.63
a) Materias vegetales.				
Aceites vegetales	21.537.14	41.362.64	6.686.10	69.585.88
Algodón	48.000.—	7.254.78	11.704.82	66.959.60
Corcho y manufacturas de id.	.....	190.74	6.677.30	6.868.04
Extractos vegetales para curtir o teñir	585.42	3.073.61	.....	3.659.03
Malta y lúpulo	8.911.65	23.136.71	.....	32.048.36
Maderas en general	36.699.07	23.517.94	81.454.67	141.671.68
Material de cestería	.....	.....	272.67	272.67
Plantas, flores y semillas	103.04	262.12	1.607.81	1.972.97
Tabaco	.....	6.434.76	6.000.—	12.434.76
Otras materias primas vegetales	.....	1.008.95	354.24	1.363.19
Total b)	115.836.32	106.242.25	114.757.61	336.836.18
c) Materias minerales.				
Amianto y asbesto	253.51	.....	727.89	981.40
Aceites y grasas lubricantes	22.438.73	17.521.06	33.786.60	73.746.39
Barras de hierro o acero	3.996.18	13.388.69	19.923.32	37.308.19
Barras de otros metales	412.83	.....	15.72	428.55
Carbón mineral	516.50	.....	.....	516.50
Cemento	22.968.77	26.150.07	16.462.34	65.581.18
Gasolina	8.519.60	4.491.85	633.82	13.645.27
Kerosene	5.343.65	1.156.76	1.821.93	8.322.34
Piedras y manufacturas de id.	485.90	.....	369.19	855.09
Petróleo	23.035.64	38.418.07	31.966.88	93.420.59
Parafina en pasta	7.564.30	.....	.....	7.564.30
Tierras y sus manufacturas	.....	.....	283.01	283.01
Materias primas minerales no especificadas	.....	.....	4.761.90	4.761.90
Otras materias primas en general	.....	11.904.77	24.720.40	36.625.17
Total c)	95.535.61	113.031.27	135.473.—	344.039.88
TOTAL III Categoría	279.681.92	251.704.19	295.363.58	826.749.69
IV. — PRODUCTOS MANUFACTURADOS.				
a) Productos químicos.				
Aceites medicinales	587.97	40.65	.....	628.62
Productos farmacéuticos	29.583.50	45.868.84	58.559.43	134.011.77
Productos químicos para usos industriales	15.319.93	14.628.05	66.710.08	96.658.06
Total a)	45.491.40	60.537.54	125.269.51	231.298.45
b) Manufacturas de cuero.				
Zapatos en general	17.053.49	6.739.68	19.433.73	43.226.90
Otros artículos fabricados de cuero	6.213.62	7.236.38	6.931.93	20.381.93
Total b)	23.267.11	13.976.06	26.365.66	63.608.83
c) Hilados.				
Hilados de lana	9.948.76	7.694.81	2.649.14	20.292.71
Hilados de seda	1.385.36	.....	645.18	2.030.54
Hilados de algodón	8.669.91	14.396.49	25.995.39	49.061.79
Hilados de fibras vegetales	4.284.72	.....	.....	4.284.72
Total c)	24.288.75	22.091.30	29.289.71	75.669.76

DETALLE	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL 1er. TRIMESTRE
d) Tejidos.				
Tejidos de lana	61.632.25	55.436.69	69.606.28	186.725.22
Tejidos de algodón	51.501.16	32.005.92	56.284.40	139.791.48
Tejidos de seda	42.897.57	18.892.67	18.312.38	80.102.62
Tejidos de punto	2.596.39	.....	843.37	3.439.76
Tejidos de fibras vegetales	2.232.01	320.28	.....	2.552.29
Total d)	160.909.38	106.655.56	145.046.43	412.611.37
e) Vestimenta y otras confecciones.				
Confecciones de seda	4.194.21	5.926.63	4.473.82	14.594.66
Confecciones de algodón	15.198.63	11.244.21	23.953.65	50.396.49
Confecciones de lana	5.647.05	8.943.20	8.637.23	23.227.48
Confecciones de fibras	1.328.59	.....	65.16	1.393.75
Confecciones de otros materiales	.....	630.92	.....	630.92
Materiales para sastrería	2.528.51	3.193.51	2.259.20	7.981.22
Materiales para zapatería	4.479.71	2.951.75	2.231.46	9.662.92
Medias, calcetines, etc	24.634.80	16.193.89	48.738.46	89.567.15
Sombreros y fustes	10.984.39	4.983.63	9.847.14	25.815.16
Sacos metaleros	.....	3.039.03	471.53	3.510.56
Total e)	68.995.89	57.106.77	100.677.65	226.780.31
f) Manufacturas de goma.				
Llantas y neumáticos	27.037.34	25.899.10	18.138.90	71.075.34
Otros artículos de goma	5.147.20	1.220.75	6.738.43	13.106.38
Total f)	32.184.54	27.119.85	24.877.33	84.181.72
g) Moblaje y menaje.				
Alfombras	7.991.21	2.958.87	4.096.50	15.046.58
Muebles	9.842.94	8.882.97	6.604.69	25.330.60
Manufacturas de madera	1.337.50	1.916.70	642.41	3.896.61
Utensilios de cocina	8.603.54	13.081.05	3.963.20	25.647.79
Vajilla de cocina y comedor	19.607.86	640.80	9.455.68	29.704.34
Total g)	47.383.05	27.480.39	24.762.48	99.625.92
h) Papelería y artículos de escritorio.				
Cartón y manufacturas de id	2.161.55	1.345.76	1.860.63	5.367.94
Clasificadores, archivadores kárdex, etc.	1.000.—	2.858.29	.....	3.858.29
Libros y revistas	18.824.38	13.497.05	19.714.81	52.036.24
Manufacturas de papel	13.912.14	383.90	1.236.63	15.532.67
Papel en general	39.512.31	15.743.94	36.352.89	91.614.14
Tintas	2.326.28	4.403.46	1.713.64	8.443.38
Utiles de escritorio	12.909.15	18.588.40	11.501.03	42.998.58
Total h)	90.645.81	56.825.80	72.379.63	219.851.24
i) Ferretería y barraca.				
Artefactos de vidrio	8.866.37	7.769.06	5.219.97	21.855.40
Alambres y cables	9.359.64	1.437.47	.....	10.797.11
Artefactos de hierro	47.268.71	40.156.13	40.890.54	128.315.38
Artículos eléctricos	38.066.55	16.624.—	26.477.06	81.167.61
Barnices, esmaltes y pinturas	14.267.72	4.872.56	4.471.02	23.611.30
Calamina	4.087.11	923.58	.....	5.010.69
Clavos	9.797.46	1.891.83	3.649.77	15.339.06
Hojalata y manufacturas de id	4.457.45	4.187.—	21.441.38	30.085.83
Herramientas en general	16.435.28	5.602.18	5.627.39	27.664.85
Macilla, cola, etc	662.54	113.44	905.09	1.681.07
Manufacturas de aluminio	817.61	.....	80.63	898.24
Manufacturas de plomo	913.86	.....	.....	913.86
Manufacturas de estaño	56.89	.....	290.03	346.92
Manufacturas de bronce	6.177.68	1.000.—	1.608.50	8.786.18
Manufacturas de otros metales	927.17	5.173.15	1.557.55	7.657.87
Materiales de construcción	15.053.13	5.335.63	17.605.60	37.994.36
Sanitarios	18.625.07	1.113.37	1.949.79	21.688.23
Utiles para laboratorios y consultorios	4.384.81	2.969.41	5.349.83	12.704.05
Vidrios en general	2.764.11	.....	3.898.15	6.662.26
Total i)	202.989.16	99.168.81	141.022.30	443.180.27

DETALLE	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL 1er. TRIMESTRE
j) Vehículos.				
Automóviles	8.825.13	6.098.—	16.114.92	31.048.05
Camiones, camionetas	30.260.37	7.094.64	15.969.80	53.325.11
Material rodante para ferrocarriles.	61.030.—	40.434.65	5.014.48	106.529.13
Otros vehículos	3.977.06	2.994.64	1.296.84	8.268.54
Piezas y repuestos para vehículos..	16.727.27	33.784.51	23.408.11	73.919.89
Total j)	120.880.13	90.406.44	61.804.15	273.090.72
k) Máquinas y maquinarias.				
Aparatos de precisión	3.277.66	2.543.59	3.063.26	8.884.51
Motores en general	7.607.66	2.805.87	161.51	10.575.04
Máquinas de coser	8.317.77	11.596.55	7.841.45	27.755.77
Máquinas de escribir, sumar y calcular	5.662.20	5.956.10	22.973.27	34.591.57
Maquinarias para industrias textiles	7.334.74	11.242.33	9.438.27	28.005.34
Maquinarias para las industrias gráficas	2.897.36	1.590.—	3.754.—	8.151.36
Maquinarias agrícolas	22.414.26	28.328.11	33.896.85	84.639.22
Maquinarias para minería	1.708.55	765.97	.....	2.474.52
Máquinas fotográficas y cinematográficas	526.85	230.74	780.74	1.538.33
Maquinarias en general	354.044.74	28.481.52	47.212.88	429.739.14
Relojes	4.603.94	2.570.70	3.845.21	11.019.85
Repuestos y accesorios para máquinas en general	7.968.09	27.083.49	10.815.77	45.867.35
Teléfonos y telégrafos	2.670.41	.....	20.000.—	22.670.41
Total k)	429.024.23	123.104.97	163.783.21	715.912.41
l) Armas y explosivos.				
Armas de fuego	1.243.37	532.07	.....	1.775.44
Balas, municiones y cartuchos	400.—	.....	.....	400.—
Total l)	1.643.37	532.07	.....	2.175.44
m) Miscelánea.				
Artículos de tocador	9.698.16	7.500.75	8.964.40	26.163.31
Anilinas y colorantes	17.252.24	17.729.39	14.316.32	49.297.95
Artículos para deportes	3.507.30	6.091.06	5.925.86	15.524.31
Artículos fotográficos y cinematográficos	6.771.69	2.659.15	2.600.02	12.030.86
Aparatos de radio, accesorios, etc.	36.183.81	42.704.11	22.828.30	101.716.22
Betunes para calzados	813.96	.....	.....	813.96
Bujías y velas en general	559.98	1.528.11	4.825.52	6.913.61
Cigarros y cigarrillos	1.411.08	.....	1.149.80	2.560.88
Instrumentos musicales	32.87	384.53	76.41	493.81
Jabones	7.244.73	4.286.39	2.228.77	13.759.89
Juguetería	8.731.20	5.394.05	2.994.01	17.119.26
Joyería falsa	718.12	825.28	480.89	2.024.29
Manufacturas de oro, plata y platino	24.10	.....	.....	24.10
Películas fotográficas y cinematográficas	20.439.06	10.630.18	14.735.74	45.804.98
Otros artículos manufacturados no especificados	17.616.37	8.914.64	139.188.33	165.719.34
Total m)	131.004.76	108.647.64	220.314.37	459.966.77
TOTAL IV Categoría	1.378.707.58	793.653.20	1.135.592.43	3.307.953.21
TOTAL A.—Pago de Importaciones.	2.526.345.02	1.372.477.41	2.064.515.43	5.963.337.86
B. — PAGO DE SERVICIOS.				
Estudios por correspondencia	961.73	623.94	882.24	2.467.91
Gastos de despacho, fletes, etc.	22.541.97	14.589.24	20.664.83	57.796.04
Gastos de viaje	20.966.05	30.848.33	54.336.94	106.151.32
Pensiones para estudiantes en el exterior	9.259.24	9.153.20	13.884.76	32.297.20
Pensiones para enfermos	10.402.58	8.301.90	8.149.01	26.853.49
Pedidos particulares	556.23	735.95	644.25	1.936.43
Repatriación	861.17	2.095.70	80.—	3.036.87
Reembolsos consulares	1.060.—	8.106.56	4.548.14	13.654.70
Seguros	2.686'47	1.112.24	1.537.88	5.336.59
Servicios cablegráficos	2.806.47	6.543.55	23.49	9.373.51
Varios servicios	11.953.94	8.977.22	11.253.47	32.184.63
TOTAL B. — Pago de Servicios.	83.995.85	91.087.83	116.005.01	291.088.69

RESUMEN POR CATEGORIAS

DETALLE	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL 1er. TRIMESTRE
IMPORTACIONES:				
I. — Categoría	94.635.45	56.416.92	84.464.50	235.516.87
II. — "	773.320.07	270.703.10	549.094.92	1.593.118.09
III. — "	279.681.92	251.704.19	295.363.58	826.749.69
IV. — "	1.378.707.58	793.653.20	1.135.592.43	3.307.953.21
TOTAL IMPORTACIONES..	2.526.345.02	1.372.477.41	2.064.515.43	5.963.337.86
PAGO DE SERVICIOS.....	83.995.85	91.087.83	116.005.01	291.088.69
TOTAL GENERAL.....	2.610.340.87	1.463.565.24	2.180.520.44	6.254.426.55

POR OFICINAS

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA				
La Paz	1.179.255.05	365.950.73	849.733.49	2.394.939.27
Oruro	69.853.90	39.872.43	57.833.22	167.559.55
Cochabamba	25.370.20	17.996.93	49.896.52	93.263.65
Sucre	12.218.36	17.055.74	15.911.46	45.185.56
Potosí	16.510.12	13.153.40	14.915.81	44.579.33
Tarija	14.907.70	17.995.26	32.199.64	65.102.60
Santa Cruz	11.566.25	4.300.64	18.110.70	33.977.59
Riberalta	2.043.69	1.496.57	1.693.39	5.233.65
Puerto Suárez	1.144.48	630.02	2.288.72	4.063.22
Trinidad	10.546.14	4.321.67	4.536.77	19.404.58
Cobija	1.929.41	.....	1.446.86	3.376.27
Tupiza	18.402.—	221.78	7.468.66	26.092.44
TOTALES	1.363.747.30	482.995.17	1.056.035.24	2.902.777.71
BANCO MERCANTIL				
La Paz	672.186.55	558.049.12	647.005.—	1.877.240.67
Oruro	106.967.32	61.200.92	74.228.48	242.396.72
Cochabamba	95.881.96	39.727.—	59.307.60	194.916.56
TOTALES	875.035.83	658.977.04	780.541.08	2.314.553.95
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA				
La Paz	328.270.30	303.515.15	318.060.66	949.846.11
Potosí	14.859.36	.....	8.851.37	23.711.72
Sucre	14.732.90	.....	10.268.35	25.001.25
Cochabamba	8.313.31	8.161.82	1.191.08	17.666.21
Oruro	5.331.37	9.916.06	5.572.16	20.869.59
TOTALES	371.557.74	321.593.03	343.944.12	1.037.094.89
TOTAL GENERAL	2.610.340.87	1.463.565.24	2.180.520.44	6.254.426.55

TRASPASOS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA A BANCOS COMERCIALES

BANCOS				
BANCO MERCANTIL	250.075.—	430.375.—	620.388.58	1.320.838.58
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA	145.257.—	186.060.13	108.030.—	439.347.13
TOTAL TRASPASOS	395.332.—	636.435.13	728.418.58	1.760.185.71

EXPORTACIONES POR LAS CINCO ADUANAS PRINCIPALES

DE ENERO A MARZO

DETALLE	1941			1942		
	Kilos fino	Valor en £.	%	Kilos fino	Valor en £.	%
ESTAÑO	9.310.837	2.623.563	78.61	9.909.369	2.883.053	76.76
Wolfram	570.880	197.311	5.91	664.068	318.280	8.47
Antimonio	3.398.544	98.622	2.95	3.775.837	161.727	4.31
Plata	50.204	114.727	3.44	54.782	128.203	3.41
Cobre	1.655.055	80.229	2.40	1.758.978	94.541	2.52
Plomo	3.525.778	91.674	2.75	3.023.600	82.673	2.20
Zinc	2.356.447	69.742	2.09	1.504.250	42.434	1.13
Oro	82	19.455	0.58	57	13.436	0.36
Azufre	...	825	0.02	...	3.694	0.10
Bismuto	9.103	2.335	0.07	594	346	0.01
Otros minerales	380	183	0.01	92.000	1.495	0.04
OTROS PRODUCTOS:						
Coca, quina, cueros, etc.	...	31.531	0.95	...	24.883	0.66
REEXPORTACIONES	...	7.306	0.22	...	1.291	0.03
TOTALES	20.877.310	3.337.503	100.—	20.783.535	3.756.061	100.—

RESUMENES

MESES	Kilos fino	Valor en £.	%	Kilos fino	Valor en £.	%
Enero	7.024.364	1.122.195	33.63	6.716.070	1.226.480	32.65
Febrero	6.579.119	1.057.770	31.69	6.572.587	1.079.036	28.73
Marzo	7.273.827	1.157.538	34.68	7.494.878	1.450.545	38.62
TOTALES	20.877.310	3.337.503	100.—	20.783.535	3.756.061	100.—

CLASIFICACION	Kilos fino	Valor en £.	%	Kilos fino	Valor en £.	%
Estaño	9.310.837	2.623.563	78.61	9.909.369	2.883.053	76.76
Otros minerales	11.566.473	675.103	20.22	10.874.166	846.829	22.54
Otros productos	.....	31.531	0.95	.....	24.883	0.66
Reexportaciones	.....	7.306	0.22	.....	1.291	0.04
TOTALES	20.877.310	3.337.503	100.—	20.783.535	3.756.061	100.—

CUADRO COMPARATIVO

CLASIFICACION	DIFERENCIAS EN EL PESO		DIFERENCIA EN EL VALOR	
	Absoluta	Relativa	Absoluta	Relativa
Estaño	-|- 598.532	-|- 6.43 %	-|- 259.490	-|- 9.89 %
Otros minerales	— 692.307	— 5.99 %	-|- 171.726	-|- 25.44 %
Otros productos	.....	.....	— 6.643	— 21.07 %
Reexportaciones	.....	.....	— 6.015	— 82.33 %
TOTALES	— 93.775	— 0.45 %	-|- 418.558	-|- 12.54 %

NOTA: — Los datos correspondientes a 1942, son provisionales.
Fuentes de información: — Dirección General de Estadística.

EXPORTACIONES DE ESTAÑO POR EMPRESAS

(En Kilos Fino)

Años — Meses	Patiño Mines & Enterp. C. I.	Cía. Minera Agríc. Oploca de Bolivia	Empresa Estaño de Araca	Bolivian Tin Tungsten Mining	Mauricio Hochschild S.A.M.I.	Cía. Unificada del Cerro de Potosí	Cía. Minera de Oruro
1938	6.841.908	1.182.541	565.218	1.623.112	1.600.894	2.997.060	1.799.340
1939	7.690.965	1.311.787	685.748	2.889.896	890.206	3.805.569	2.478.347
1940	13.639.250	1.660.895	950.254	2.410.176	.....	3.603.485	5.974.255
1941	15.838.475	1.791.277	947.155	2.436.383	42.743	3.781.618	6.996.510
1942:							
Enero.	995.390	145.299	35.500	165.892	.....	430.791	593.024
Febrero. . . .	1.066.834	120.120	.....	142.781	.....	384.206	373.422
Marzo	1.317.491	205.564	73.204	142.572	6	349.246	650.762
TOTALES 1942	3.379.715	470.983	108.704	451.245	6	1.164.243	1.617.208

Años — Meses	Cía. Aramayo de Minas en Bolivia	Cía. Minera Monserrat	Mining Development Invest.	Fabulosa Mines Consolidated	Bolivian International Mining	International Mining Company	Empresa Minera Santa Fe
1938	2.027.268	294.447	117.412	365.283	462.650	160.648	184.149
1939	1.910.583	201.075	129.915	299.655	406.490	303.570	331.670
1940	2.962.965	307.017	306.933	540.961	375.839	427.718	524.875
1941	2.646.607	561.744	246.851	577.987	456.368	467.675	1.065.944
1942:							
Enero.	270.562	56.826	18.551	50.772	38.110	16.335	92.700
Febrero. . . .	143.627	14.393	.....	49.234	29.750	.....	46.675
Marzo	354.011	44.444	32.524	46.600	29.575	32.794	83.900
TOTALES 1942	768.200	115.663	51.075	146.606	97.435	49.129	223.275

Años — Meses	Trepp y Compañía	Abelly y Compañía	Banco Minero de Bolivia	Compañía Estañífera Ocurí	Compañía Minera Totoral	Ralph Cooksay	Nº	Otras Empresas
1938	231.351	91.443	481.401	98.672	59.029	125.384		1.260.841(1)
1939	161.064	40.236	2.225.908	161.835	89.220	69.299		1.564.942(2)
1940	288.002	113.253	3.203.963	141.278	192.866	83.909		823.161
1941	255.543	69.426	3.036.710	120.560	208.258	62.924	24	1.129.260
1942:								
Enero.	14.750	18.148	220.213	25.737	25.135	11.337	3	41.827
Febrero. . . .	14.750	.....	335.550	.....	.....	.....	5	74.544
Marzo	14.500	12.862	261.955	16.322	22.112	.....	11	156.140
TOTALES 1942	44.000	31.010	817.718	42.059	47.247	11.337	14	272.511

EXPORTACION DE ESTANO POR GRUPOS EXPORTADORES

(En Toneladas Métricas)

AÑOS	Patiño	Hochschild	Aramayo	Medianos	Chicos	TOTAL	Indice
1929.....	27.790	5.716	5.945	6.548	1.080	47.079	100.—
1930.....	23.503	7.812	2.594	3.135	1.712	38.756	82.3
1931.....	19.733	4.812	2.289	3.066	1.737	31.637	67.2
1932.....	10.824	3.551	1.430	2.260	2.855	20.920	44.4
1933.....	8.203	2.948	784	1.767	1.255	14.957	31.8
1934.....	11.243	3.033	1.289	4.167	3.492	23.224	49.3
1935.....	13.334	4.026	1.334	4.078	2.642	25.414	54.0
1936.....	12.826	4.688	752	3.409	2.763	24.438	51.9
1937.....	12.859	4.817	1.306	3.896	2.653	25.531	54.2
1938.....	11.447	5.664	2.226	3.359	3.198	25.894	55.0
1939.....	12.578	6.485	1.911	3.197	3.745	27.916	59.3
1940.....	18.660	9.581	2.963	4.625	2.702	38.531	81.8
1941.....	21.013	10.829	2.647	5.707	2.544	42.740	90.8
1942:							
Enero . . .	1.342	1.024	270	411	220	3.267	83.3
Febrero . .	1.330	757	144	229	336	2.796	71.3
Marzo . . .	1.739	1.000	354	491	262	3.846	98.0
Totales 1942	4.411	2.781	768	1.131	818	9.909	84.2

CUOTAS Y EXPORTACIONES DE ESTAÑO DESDE 1931

(En Toneladas Inglesas de 1016 kilos)

PERIODOS	CUOTAS %	CUOTAS Toneladas	Exportación	SALDOS Parcial — menos -|- más	SALDOS Acumulativo
1931 Marzo - Mayo. . .	77.7	8.565	8.364	— 201	— 201
Junio - Diciembre	65.4	16.815	17.154	-|- 339	-|- 138
1932 Enero - Mayo. . .	56.2	10.313	11.397	-|- 1.084	-|- 1.222
Junio.	43.8	1.610	1.670	-|- 60	-|- 1.282
Julio - Diciembre.	33.3	7.344	7.516	-|- 172	-|- 1.454
1933 Enero - Diciembre	33.3	14.687	14.725	-|- 38	-|- 1.492
1934 I Trimestre. . .	40.—	4.665	4.548	— 117	— 117
II " . . .	50.—	5.829	4.918	— 911	— 1.028
III " . . .	50.—	5.829	5.504	— 325	— 1.353
IV " . . .	40.—	4.665	5.664	— 999	— 354
1935 I Trimestre. . .	40.—	4.649	4.754	-|- 105	— 249
II " . . .	45.—	5.230	5.355	-|- 125	— 124
III " . . .	70.—	8.136	6.650	— 1.486	— 1.610
IV " . . .	80.—	9.298	8.121	— 1.177	— 2.787
1936 I Trimestre. . .	90.—	10.460	5.166	— 5.294	— 8.081
II " . . .	85.—	9.879	6.769	— 3.110	— 903(a)
III " . . .	75.—	8.717	6.427	— 2.290	— 3.193
IV " . . .	90.—	10.460	5.712	— 4.748	— 7.941
1937 I Trimestre. . .	100.—	11.488	5.750	— 5.738	— 9.031
II " . . .	110.—	12.637	5.102	— 7.535	— 16.566
III " . . .	110.—	12.636	6.673	— 5.963	— 22.529
IV " . . .	110.—	12.636	7.499	— 5.137	— 27.666
Carry over 1937. . . .					— 1.544
1938 I Trimestre. . .	70.—	6.590	7.920	-|- 1.330	— 204
II " . . .	55.—	5.117	6.337	-|- 1.220	-|- 1.016
III " . . .	45.—	5.105	4.779	— 326	-|- 690
IV " . . .	45.—	5.105	6.450	-|- 1.345	— 2.035
Carry over 1938. . . .					-|- 2.035
1939 I Trimestre. . .	45.—	5.105	5.791	-|- 686	-|- 2.721
II " . . .	40.—	4.524	4.135	— 389	-|- 2.332
III " . . .	120.—	13.808	6.234	— 7.574	— 5.242
IV " . . .	100.—	11.507	11.315	— 172	— 5.414
Carry over 1939:					— 2.912
1940 I Trimestre. . .	120.—	13.808	6.860	— 6.948	— 9.860
II " . . .	80.—	9.205	9.065	— 140	— 10.000
III " . . .	130.—	14.959	9.031	— 5.928	— 15.928
IV " . . .	130.—	14.959	12.968	— 1.990	— 17.918
Carry over 1940:					— 3.160
1941 I Trimestre. . .	130.—	14.959	9.164	— 5.795	— 8.955
II " . . .	130.—	14.959	11.922	— 3.037	— 11.992
III " . . .	130.—	14.958	9.664	— 9.259	— 21.215
IV " . . .	130.—	14.958	11.317	— 3.641	— 24.856

(a) Cedido 10.288 toneladas de cuota no cumplida.
"Carry over" 1941, 4.986 toneladas largas.

1942. — No se ha firmado nuevo convenio.

TONELAJE BASE ACORDADO A BOLIVIA EN LOS DIFERENTES CONVENIOS INTERNACIONALES

BASE = 100 %

	Toneladas de 1.016 kilos
PRIMER CONVENIO:	
1º marzo 1931 a 31 diciembre 1933	46.338
Sobre total de países signatarios	172.168
SEGUNDO CONVENIO:	
1º enero 1934 a 31 diciembre 1936	46.490
Sobre total de países signatarios	186.300
TERCER CONVENIO:	
1º enero 1937 a 30 junio 1938	46.490
Sobre total de países signatarios	199.850
1º julio 1938 a 31 diciembre 1941	46.490
Sobre total de países signatarios	207.970

Fuentes de información: Ministerio de Economía.

BALANZA COMERCIAL DE BOLIVIA

1929 — 1941

AÑOS	Exportación	Indice	Importación	Indice	Saldo Positivo	%
1929.	£. 10.500.528	100.—	£. 5.356.296	100.—	£. 5.144.232	96.04
1930.	" 7.517.499	71.59	" 4.303.080	80.34	" 3.214.419	74.70
1931.	" 4.486.575	42.73	" 2.207.329	41.22	" 2.279.246	103.26
1932.	" 3.028.084	28.84	" 1.383.996	25.84	" 1.644.088	118.79
1933.	" 3.878.799	36.94	" 2.108.379	61.46	" 1.770.420	83.97
1934.	" 7.295.631	69.48	" 3.291.871	39.36	" 4.003.760	121.63
1935.	" 7.327.816	69.79	" 3.665.770	68.45	" 3.662.046	99.90
1936.	" 7.500.591	71.43	" 4.159.818	77.66	" 3.340.773	80.31
1937.	" 9.344.914	88.99	" 4.263.986	79.61	" 5.080.928	119.16
1938.	" 7.112.224	67.73	" 5.103.355	95.28	" 2.008.869	39.36
1939.	" 8.836.277	84.15	" 4.332.861	80.89	" 4.503.416	103.94
1940.	" 13.069.709	124.47	" 5.700.747	106.43	" (1) 7.362.894	129.16
1941.	" 15.900.200	151.42	" 7.768.992	145.04	" 8.131.208	104.16
TOTALES. . . .	£. 105.798.847		£. 53.646.480		£. 52.152.367	

(1) No está incluída la importación de monedas y barras de oro por £. 1.342.842, repatriadas por el Spmo. Gobierno.

EXPORTACION POR PAISES DE DESTINO, DURANTE LOS AÑOS 1930-1941

PORCENTAJE SOBRE EL VALOR TOTAL DE CADA AÑO

PAISES DE DESTINO	1930	1931	1932	1933	1934	1935
Gran Bretaña	76.46	82.08	82.72	83.53	90.09	86.02
Estados Unidos. . . .	12.97	0.05	3.58	4.60	2.40	4.05
Bélgica.	2.45	3.34	3.89	3.51	3.77	4.24
Argentina.	2.73	3.05	4.06	4.42	0.67	1.48
Alemania	2.36	1.04	0.71	0.67	0.80	1.03
Brasil	1.20	0.64	0.60	0.52	0.11	0.23
Holanda.	1.23	4.08	2.92	2.08	1.72	2.62
Francia	0.38	0.13	0.16	0.18	0.10	0.09
Chile.	0.16	0.23	0.72	0.22	0.12	0.10
Uruguay.	0.01	0.02	0.05	0.18	0.03	0.03
Perú.	0.05	0.05	0.03	0.01	0.04	0.04
Suecia.	....	....	....	....	....	....
Suiza.	....	....	....	....	....	....
Italia.	....	0.33	0.49	0.05	0.08	0.01
Japón.	....	....	....	....	....	0.01
Otros países.	....	0.01	0.07	0.03	0.07	0.06
TOTALES.	100.—%	100.—%	100.—%	100.—%	100.—%	100.—%
Total miles de £. . . .	7.517	4.487	3.028	3.879	7.206	7.328

PAISES DE DESTINO	1936	1937	1938	1939	1940	1941
Gran Bretaña	74.83	59.91	62.48	64.78	67.98	35.34
Estados Unidos. . . .	7.82	7.28	4.61	9.15	27.22	60.04
Bélgica.	8.02	23.42	21.75	16.93	1.69	....
Argentina.	2.58	1.77	1.86	1.57	1.05	1.55
Alemania	1.51	1.08	1.14	0.50	0.02	....
Brasil	0.59	0.60	1.58	0.85	0.18	0.82
Holanda.	3.83	4.69	4.59	3.41	0.18	....
Francia	0.05	0.03	0.02	0.02	....	....
Chile.	0.33	0.28	0.25	0.49	0.10	0.10
Uruguay.	0.30	0.09	0.04	0.04	0.01	....
Perú.	0.09	0.14	0.24	0.25	0.09	0.05
Suecia.	....	0.41	0.36	0.24	0.01	....
Suiza.	....	0.24	0.67	0.55	0.03	....
Italia.	0.01	0.02	0.01	0.01	0.03	....
Japón.	0.02	0.03	0.34	1.20	1.39	2.09
Otros países.	0.02	0.01	0.06	0.01	0.02	0.01
TOTALES.	100.—%	100.—%	100.—%	100.—%	100.—%	100.—%
Total miles de £. . . .	7.501	9.345	7.112	8.836	13.064	15.990

Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística.

COMERCIO EXTERIOR DE BOLIVIA POR CATEGORIAS

IMPORTACIONES

AÑOS	CATEGORIA I. Animales vivos		CATEGORIA II. Sustancias alimenticias		CATEGORIA III. Materias primas		CATEGORIA IV. Artículos manufact.		CATEGORIA V. Oro y plata.— Monedas		TOTALES	
	Toneladas (1)	£.	Toneladas	£.	Toneladas	£.	Toneladas	£.	Toneladas	£.	Toneladas	£.
1929	3.241	155.119	47.190	1.010.197	111.053	588.657	60.922	3.602.323	...	...	222.406	5.356.296
1930	3.258	114.262	47.796	790.760	89.819	499.653	43.624	2.898.405	...	...	184.497	4.303.080
1931	2.285	71.815	41.068	448.178	41.164	279.720	18.577	1.407.616	...	...	103.094	2.207.329
1932	1.790	24.998	42.048	306.681	36.171	149.487	22.042	902.830	...	...	102.051	1.383.996
1933	227	3.351	44.922	319.110	29.704	187.004	21.761	1.598.914	...	...	96.614	2.108.379
1934	249	6.074	39.410	314.339	54.828	339.836	28.904	2.631.622	...	...	123.391	3.291.871
1935	411	12.778	48.566	343.021	76.988	443.528	32.174	2.866.443	...	...	158.139	3.665.770
1936	2.519	86.399	75.064	773.120	92.418	592.126	39.195	2.708.173	...	...	209.196	4.159.818
1937	5.622	239.456	77.978	827.591	114.068	606.643	42.067	2.579.461	67	10.835	239.802	4.263.986
1938	5.893	294.922	98.873	959.382	114.651	541.127	51.181	3.303.143	29	4.781	270.627	5.103.355
1939	10.795	387.209	86.421	675.673	98.261	476.348	43.499	2.793.528	...	102	238.976	4.332.860
1940	11.832	261.953	104.532	1.102.300	103.679	764.071	44.232	3.572.423	...	...	264.275	5.700.747
1941	18.056	345.164	156.275	1.755.171	142.651	992.111	58.700	4.670.880	32	5.666	375.714	7.768.992

EXPORTACIONES

1929	4.520	52.067	1.133	39.862	144.760	9.132.561	263	22.959	9.608	1.271.849	160.284	10.500.528
1930	4.979	70.312	1.533	21.092	118.843	6.402.083	445	27.177	12.656	978.065	138.456	7.517.499
1931	1.296	20.298	1.674	22.255	105.227	4.133.971	243	32.704	13.823	277.347	122.263	4.486.575
1932	800	7.000	3.459	58.692	81.600	2.705.057	2.094	48.809	11.992	208.526	99.945	3.028.084
1933	531	7.287	2.887	43.303	78.432	3.371.909	2.660	117.134	9.846	339.166	94.356	3.878.799
1934	576	10.632	3.059	59.642	100.897	5.892.486	129	9.065	1.690	1.323.806	106.351	7.295.631
1935	841	15.580	2.235	44.894	112.049	6.533.666	510	15.511	1.960	718.165	117.595	7.327.816
1936	800	32.800	2.683	114.086	135.029	6.458.334	255	37.816	1.564	857.555	144.331	7.500.591
1937	456	38.195	3.289	131.360	149.704	8.055.415	287	31.814	.....	1.088.130	153.736	9.344.914
1938	919	93.455	4.028	133.149	135.397	6.242.412	272	52.721	.....	590.487	140.616	7.112.224
1939	494	52.553	3.471	95.843	140.076	7.899.247	591	89.857	59	698.777	144.691	8.836.277
1940	511	5.303	2.068	83.041	175.197	12.434.015	132	13.045	...	528.237	177.908	13.063.641
1941	927	116.513	1.648	110.189	190.014	15.047.518	148	14.189	...	611.791	193.737	15.900.200

(1) El peso es bruto y está consignado en toneladas métricas.
Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística.

EXPORTACIONES DE BOLIVIA POR PAISES DE DESTINO

PAISES de DESTINO	AÑO 1930		AÑO 1931		AÑO 1932		AÑO 1933		AÑO 1934		AÑO 1935	
	Tons. (1)	£.	Tons.	£.	Tons.	£.	Tons.	£.	Tons.	£.	Tons.	£.
Gran Bretaña. . .	88.187	5.748.119	93.234	3.662.476	74.696	2.504.785	67.133	3.239.845	77.282	6.572.960	86.054	6.303.511
Estados Unidos .	14.211	974.814	9.052	224.136	5.535	108.547	8.688	178.634	11.265	175.359	11.894	296.489
Bélgica.	12.650	183.817	7.238	149.837	6.613	117.894	6.565	136.161	10.914	274.749	10.847	310.858
Argentina	12.143	205.217	6.829	136.665	7.415	122.961	7.427	171.319	2.330	49.153	3.814	108.203
Alemania	4.432	177.822	974	46.590	1.403	21.409	1.241	25.923	1.088	58.603	1.095	75.663
Brasil	2.513	90.558	1.442	28.773	1.284	18.315	1.377	20.313	740	7.700	1.090	16.601
Holanda	1.307	92.371	2.903	183.275	1.590	88.489	916	80.622	1.444	125.106	2.071	191.973
Francia.	2.599	28.266	138	5.824	91	4.852	137	6.968	126	7.030	70	6.519
Chile	322	11.706	99	10.344	506	21.661	700	8.513	932	8.960	513	7.691
Uruguay.	25	1.052	37	1.115	20	1.456	134	6.843	49	1.833	37	2.009
Perú.	59	3.528	40	2.048	13	867	3	238	101	2.959	26	2.838
Suecia.	—	45	—	37	—	93	—	5	1	34	—	1
Suiza	—	94	—	—	—	—	—	28	—	27	—	—
Italia	3	49	272	14.727	627	14.738	26	2.118	74	5.754	—	48
Japón.	—	—	—	20	—	6	—	17	—	60	5	529
Otros países . . .	—	41	5	708	152	2.011	9	1.252	5	5.344	79	4.883
TOTALES. . . .	138.456	7.517.499	122.233	4.486.575	99.945	3.028.084	94.356	3.878.739	106.351	7.295.631	117.595	7.327.816

PAISES de DESTINO	AÑO 1936		AÑO 1937		AÑO 1938		AÑO 1939		AÑO 1940		AÑO 1941	
	Tons.	£.	Tons.	£.	Tons.	£.	Tons.	£.	Tons.	£.	Tons.	£.
Gran Bretaña. . .	85.674	5.612.328	44.993	5.598.452	47.068	4.443.763	50.830	5.724.421	70.067	8.880.614	36.675	5.618.579
Estados Unidos .	18.279	585.847	17.051	680.655	13.508	327.679	23.842	808.541	82.701	3.555.633	124.280	9.546.896
Bélgica.	27.829	601.721	78.143	2.188.433	66.041	1.546.689	49.633	1.495.883	4.970	221.157	—	—
Argentina	6.098	193.622	4.542	165.222	4.645	132.051	5.068	138.818	6.200	136.996	20.723	246.416
Alemania	1.713	113.501	1.083	100.852	1.270	81.070	2.292	44.743	516	3.055	—	6
Brasil	916	44.436	895	55.990	1.575	112.128	1.428	74.702	1.429	24.151	1.418	130.502
Holanda	3.246	287.419	5.073	437.858	3.757	326.727	3.345	301.089	237	23.994	—	—
Francia.	91	3.962	56	2.840	58	1.302	29	1.864	3	153	—	—
Chile	270	24.859	1.136	26.195	343	18.179	1.555	43.521	2.919	13.111	2.177	15.096
Uruguay.	116	22.323	46	8.882	30	2.588	40	3.599	15	1.000	10	544
Perú.	54	6.300	79	12.923	58	17.332	151	22.024	388	12.029	106	8.503
Suecia.	—	77	184	38.234	133	25.745	163	21.049	20	935	—	—
Suiza	—	6	416	22.753	533	47.764	523	48.472	47	3.975	—	—
Italia	11	1.002	5	1.999	1	833	2	204	49	3.885	—	5
Japón.	6	1.672	46	2.718	1.562	24.146	5.823	106.132	8.396	180.888	8.309	331.310
Otros países . . .	28	1.516	18	898	34	4.228	4	1.265	41	2.053	39	2.343
TOTALES. . . .	144.331	7.500.591	3.153.736	9.344.914	140.616	7.112.224	144.728	8.836.277	177.998	13.063.641	193.737	15.900.200

(1) Peso bruto.

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS DE BOLIVIA

BASES: AÑO 1929 Y PROMEDIO MENSUAL DE 1929 — 100

AÑOS — MESES	ESTAÑO				PLATA				WOLFRAM			
	Tons. Met. (1)	Indice	Valor en £.	Indice	Tons. Met.	Indice	Valor en £.	Indice	Tons. Met.	Indice	Valor en £.	Indice
1929	47.087	100.—	7.695.163	100.-	193	100.—	530.751	100.-	978	100.—	118.012	100.-
1930	38.773	82.3	5.541.537	72.-	221	114.5	425.810	80.2	533	54.5	50.864	43.1
1931	31.637	67.2	3.581.511	46.5	180	93.3	276.419	52.1	246	25.2	12.575	10.7
1932	20.918	44.4	2.298.442	29.9	128	66.3	205.106	38.6	411	42.0	16.037	13.6
1933	14.957	31.8	2.850.104	37.0	170	88.1	337.268	63.5	143	14.6	11.475	9.7
1934	23.224	49.3	5.291.426	68.8	169	87.6	403.667	76.1	530	54.2	97.675	82.8
1935	25.408	54.0	5.712.579	74.2	194	100 5	717.920	135.3	817	83.5	139.154	117.9
1936	24.438	51.9	4.960.420	64.5	318	164.8	857.432	161.6	1.044	106.7	160.195	135.7
1937	25.531	54.2	6.141.424	79.8	294	152.3	790.927	149.0	1.081	110.5	327.282	277.3
1938	25.893	55.0	4.851.910	63.1	198	102.6	517.247	97.5	1.518	155.2	388.158	328.9
1939	27.648	58.7	6.276.678	81.6	225	116.6	614.976	115.9	2.002	204.7	464.803	393.9
1940	38.531	81.8	9.934.905	129.1	175	90.7	441.129	83.1	2.510	253.6	690.309	586.8
1941 Enero	3.200	81.5	909.763	140.5	17	106.3	38.639	87.4	143	176.5	46.707	475.0
" Febrero	2.973	75.8	817.783	127.5	16	100.0	35.914	81.2	245	302.5	85.286	867.3
" Marzo	3.138	80.0	905.017	141.1	18	112.5	40.174	90.8	183	225.9	65.318	664.2
" Abril	3.899	99.4	1.102.600	171.9	18	112.5	43.050	97.3	331	408.6	123.745	1258.3
" Mayo	3.588	91.4	1.023.506	159.6	20	125.0	52.061	117.7	260	322.2	112.597	1145.0
" Junio	4.626	117.9	1.300.706	202.8	20	125.0	54.951	124.2	211	260.5	113.721	1156.4
" Julio	3.291	83.9	913.716	142.5	10	62.5	24.882	56.3	130	160.5	62.830	638.9
" Agosto	2.422	61.7	684.943	106.8	25	156.2	61.232	138.4	193	242.0	92.907	944.8
" Septiembre	4.105	104.6	1.130.880	176.4	24	150.0	55.707	126.0	259	319.8	122.246	1.243.1
" Octubre	3.311	84.4	924.798	144.2	18	112.5	41.363	93.5	188	232.1	88.191	896.8
" Noviembre	3.733	95.2	1.059.448	163.8	26	162.5	59.343	134.2	198	244.4	94.581	961.8
" Diciembre	4.451	113.4	1.223.748	190.8	17	106.3	38.609	87.3	269	332.1	128.277	1.304.4
TOTALES 1941	42.740	90.8	11.978.908	155.7	229	118.7	545.925	102.9	2.613	267.2	1.136.406	962.1
1942 Enero	(2) 3.267	83.3	940.397	146.6	21	131.3	50.132	113.3	206	254.3	99.900	1.015.9
" Febrero	2.796	71.3	822.521	128.3	17	106.3	38.415	86.9	173	213.6	80.255	816.1
" Marzo	3.846	98.0	1.120.135	174.7	17	106.3	39.656	89.7	285	351.9	138.125	1.404.6
TOTALES	9.909	84.2	2.883.053	149.9	55	114.6	128.203	96.6	664	273.3	318.280	1.078.9

(1) Metal fino.
(2) Los datos correspondientes a 1942 son provisionales.

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS DE BOLIVIA No. 2.

AÑOS — MESES	ANTIMONIO				PLOMO				COBRE			
	Tons. Met. (1)	Indice	Valor en £.	Indice	Tons. Met.	Indice	Valor en £.	Indice	Tons. Met.	Indice	Valor en £.	Indice
1929	3.779	100.—	108.392	100.-	14.956	100.—	272.455	100.-	7.188	100.—	400.270	100.-
1930	1.159	30.7	28.093	25.9	12.016	80.3	167.429	61.5	3.987	55.5	165.929	41.5
1931	1.348	35.7	28.025	25.9	6.669	44.6	61.905	22.7	2.049	28.5	68.419	17.1
1932	1.470	38.9	28.444	26.2	5.489	36.7	40.975	15.0	2.017	28.1	46.983	11.7
1933	1.896	50.2	40.986	37.8	7.845	52.5	75.524	27.7	1.849	25.7	48.724	12.2
1934	2.055	54.4	45.452	41.9	11.362	76.0	110.083	40.4	1.635	22.7	43.546	10.9
1935	3.670	97.1	131.515	121.3	10.223	68.4	140.181	51.5	1.904	26 5	62.716	15.7
1936	6.565	173.7	212.473	196.0	14.532	97.2	251.686	92.4	3.215	44.7	122.670	30.6
1937	7.127	188.6	265 510	245.0	18.289	122.3	425.350	156.1	3.693	51.4	205.767	51.4
1938	9.437	249.7	239.915	221.3	13.169	88.1	201.163	73.8	2.885	40.1	116.622	29.1
1939	10.060	266.2	344.362	317.7	14.111	94.3	215.085	78.9	4.056	36 4	178.559	44.6
1940	11.753	311.0	488.183	450.4	11.663	78.0	284.134	104 3	6.660	92.1	348.829	87.1
1941 Enero. . . .	1.213	385.1	35.302	390.8	1.108	88.9	28.427	125.2	543	90.7	26.141	78.4
" Febrero. . .	934	296.5	26.860	297.4	1.111	89.2	28.603	126.0	565	94.3	27.402	82.1
" Marzo . . .	1.251	397.1	36.460	403.6	1.306	104.8	34.644	152.6	548	91.5	26.686	80.0
" Abril	766	243.2	21.901	242.5	1.068	85.7	29.093	128.1	664	110.9	33.315	99.9
" Mayo	1.194	379.0	39.242	434.4	1.353	108.6	41.992	184.9	481	80.3	28.528	85.5
" Junio	1.842	584.8	64.268	711.5	1.971	158.2	62.641	275.9	536	89.5	32.036	96.0
" Julio	811	257.5	27.191	301.0	1.052	84.4	29.503	129.9	612	102.2	33.631	100.8
" Agosto . . .	621	197.1	21.440	237.4	1.841	147.8	50.326	221.7	435	72.6	22.200	66.6
" Septiembre .	1.581	501.9	63.081	698.3	1.393	112.2	38.135	168.0	772	128.9	39.411	118.2
" Octubre. . .	1.280	406.3	52.927	585.9	1.116	89.6	30.443	134.1	902	150.6	46 861	140.5
" Noviembre .	1.523	485.1	65.279	723.8	1.003	80.5	27.351	120.5	762	127.2	39.951	119.8
" Diciembre. .	1.850	587.3	77.833	861.7	1.303	104.6	35.528	156.5	454	75.8	23.734	71.2
TOTALES 1941 .	14.871	393.5	531.884	490.7	15.654	104.7	436.686	160.3	7.274	101.2	379.896	94.9
1942 Enero. . . .	(2) 1.374	436.2	58.633	649.2	1.188	95.3	32.416	142.8	660	110.2	34.570	103.6
" Febrero. . .	1.125	357.1	48.434	536.2	934	75.0	25.470	112.2	431	72.0	23.537	70.6
" Marzo. . . .	1.273	405.1	54.660	605.2	902	72.4	24.787	109.2	668	111.5	36.435	109.2
TOTALES	3.775	399.5	161.727	596.8	3.024	80.9	82.673	121.4	1.759	97.9	94.542	94.5

(1) Metal fino.
(2) Los datos correspondientes a 1942 son provisionales.

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS DE BOLIVIA – No. 3

AÑOS — MESES	ZINC				BISMUTO				ALMENDRAS Y CASTAÑAS			
	Tons. Mét. (1)	Indice	Valor en £.	Indice	Tons. Mét.	Indice	Valor en £.	Indice	Tons. Mét. (2)	Indice	Valor en £.	Indice
1929.	1.395	100.0	35.146	100.0	151	100.0	89.025	100.0	1.037	100.0	15.999	100.0
1930.	6.028	432.1	93.145	265.0	62	41.1	21.195	23.8	1.460	140.8	36.235	226.5
1931.	14.670	1051.6	171.148	487.0	27	17.9	8.254	9.3	1.543	148.8	17.907	111.9
1932.	12.968	929.6	141.943	403.9	2	1.3	436	0.5	2.846	274.4	33.039	206.5
1933.	13.412	961.4	198.049	563.5	2	1.3	701	0.8	2.636	254.2	30.489	190.6
1934.	9.605	688.5	131.190	373.3	68	45.0	27.877	31.3	2.752	265.4	41.105	256.9
1935.	8.271	592.9	121.151	344.7	21	13.9	4.895	5.5	2.146	206.9	36.324	227.0
1936.	13.635	977.4	200.806	571.3	63	41.7	27.743	31.2	2.681	258.5	113.983	712.4
1937.	11.529	826.5	266.561	758.4	31	20.5	13.606	15.3	3.258	315.1	127.743	798.4
1938.	10.707	767.5	150.921	429.4	17	11.3	7.621	8.6	4.014	387.1	131.050	819.1
1939.	7.770	557.0	114.854	326.8	13	8.6	5.814	6.5	3.452	332.9	94.862	592.9
1940	12.197	874.3	352.360	1002.6	19	12.6	3.699	4.2	2.018	194.6	82.715	417.0
1941 Enero. . . .	799	688.8	22.542	769.6	2	15.9	405	5.5	123	143.0	8.623	646.9
" Febrero. . .	727	626.7	22.045	858.8	8	63.5	1.930	26.0	246	286.0	6.702	502.8
" Marzo. . . .	830	715.5	25.155	752.6	—	—	—	—	232	269.8	6.635	497.7
" Abril	358	308.6	11.001	375.6	1	7.9	229	3.1	115	133.7	5.755	431.7
" Mayo	——	——	——	——	—	——	——	——	87	101.2	7.925	594.5
" Junio	——	——	——	——	9	71.4	2.919	39.3	168	195.3	10.593	794.7
" Julio	——	——	——	——	——	——	——	——	79	91.9	9.170	687.9
" Agosto . . .	96	82.8	2.713	92.6	1	7.9	538	7.3	——	——	——	——
" Septiembre .	584	503.4	16.471	562.3	0	——	154	2.1	80	93.0	11.638	873.1
" Octubre. . .	135	116.4	3.795	129.6	1	7.9	198	2.7	166	193.0	10.271	770.5
" Noviembre .	1.350	1.163.8	38.094	1.300.6	—	——	—	—	90	104.7	8.714	653.7
" Diciembre. .	1.188	1.024.1	33.506	1.143.9	1	7.9	432	5.8	—	——	——	——
TOTALES 1941 .	6.067	435.8	175.322	498.8	23	15.2	6.805	7.6	1.386	133.7	86.026	537.7
1942 Enero . . (3)	.....	.....	....	—	—	—	—	—	1	1.2	78	5.9
" Febrero. . .	1.004	865.5	28.335	967.4	—	—	—	—	—	—	—	—
" Marzo. . . .	500	431.0	14.099	481.4	1	7.9	346	4.7	—	—	—	——
TOTALES	1.504	648.3	42.434	724.4	1	2.7	346	1.6	1	4.0	78	1.95

(1) Metal fino. (2) Peso bruto. (3) Los datos de 1942, son provisionales.

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS DE BOLIVIA – NO. 4

AÑOS — MESES	GOMA				QUINA				COCA EN HOJAS			
	Tons. Met. (1)	Indice	Valor en £.	Indice	Tons. Met.	Indice	Valor en £.	Indice	Tons. Met.	Indice	Valor en £.	Indice
1929	2.720	100.—	197.600	100.-	138	100.—	15.121	100.-	433	100.—	79.394	100.-
1930	2.616	96.2	127.801	64.7	189	137.0	29.315	193.9	447	103.2	82.020	103.3
1931	1.805	66.4	53.235	26.9	127	92.0	20.090	132.9	406	93.8	74.780	94.2
1932	767	28.2	20.837	10.5	181	131.2	23.350	154.4	347	80.1	50.819	64.0
1933	1.832	67.4	60.087	30.4	274	198.6	19.035	125.9	336	77.6	28.998	36.5
1934	796	29.3	26.845	13.6	474	343.5	35.121	232.3	305	70.4	28.624	36.1
1935	744	27.4	25.817	13.1	664	481.2	48.858	323.1	340	78.5	60.494	76.2
1936	1.078	39.6	167.773	84.9	891	645.7	68.500	453.0	402	92.8	106.451	134.1
1937	797	29.3	109.144	55.2	967	700.7	82.174	543.4	394	91.0	77.322	97.4
1938	894	32.9	58.638	29.7	885	641.3	77.456	512.2	393	90.8	75.492	95.1
1939	1.188	43.7	83.271	42.1	793	574.6	74.570	493.2	406	93.8	59.797	75.3
1940	981	36.1	102.702	52.0	759	550.0	84.321	557.6	403	93.1	60.751	76.5
1941 Enero . . .	104	45.8	10.226	62.1	67	582.6	7.415	588.5	40	111.1	5.917	89.4
" Febrero. . .	27	11.9	2.687	16.3	42	365.2	4.615	366.3	20	55.6	2.940	44.4
" Marzo . . .	90	39.6	9.335	56.7	50	434.8	5.564	441.6	26	72.2	3.923	59.3
" Abril	76	33.5	8.649	52.5	35	304.3	4.404	349.5	38	105.6	5.562	84.1
" Mayo	26	11.5	3.047	18.5	47	408.7	5.235	415.5	50	138.9	7.629	115.3
" Junio	82	36.1	13.797	83.8	59	513.0	6.530	518.3	40	111.1	5.939	89.8
" Julio	62	27.3	10.871	66.0	43	373.9	4.770	378.6	19	52.8	2.753	41.6
" Agosto . . .	159	70.0	23.515	142.8	36	313.0	3.978	315.7	39	108.3	5.736	86.7
" Septiembre .	153	67.4	21.855	132.7	35	304.3	3.822	303.3	29	80.6	4.719	71.3
" Octubre. . .	164	72.2	25.006	151.9	7	60.9	711	56.4	—	—	—	—
" Noviembre .	107	47.1	17.079	103.7	—	—	—	—	32	88.9	5.847	88.4
" Diciembre. .	—	—	—	—	26	226.1	2.772	220.0	20	55.6	3.718	56.2
TOTALES 1941 .	1.050	38.6	146.067	73.9	447	323.9	49.816	329.5	353	81.5	54.686	68.9
1942 Enero. . . .	—	—	—	—	(2) 11	95.6	1.203	95.5	24	66.7	4.393	66.4
" Febrero. . .	—	—	—	—	10	87.0	1.108	87.9	23	63.9	5.009	75.7
" Marzo. . . .	—	—	—	—	29	252.2	3.126	248.1	21	58.3	3.569	53.9
TOTALES 1942. .	—	—	—	—	50	144.9	5.437	143.8	69	63.0	12.971	65.4

(1) Peso bruto.

(2) Los datos correspondientes a 1942 son provisionales.

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS DE BOLIVIA — NO. 5

AÑOS — MESES	CUEROS VACUNOS SALADOS				GANADO VACUNO			
	Tons. Mét. (1)	Indice	Valor en £.	Indice	Tons. Mét.	Indice	Valor en £.	Indice
1929	710	100.—	78.558	100.-	4.471	100.—	50.136	100.-
1930	581	81.8	59.148	75.3	4.954	110.8	69.256	138.1
1931	555	78.2	40.213	51.2	1.264	28.3	18.672	37.2
1932	743	104.6	24.599	31.3	798	17.8	6.966	13.9
1933	1.081	152.3	25.481	32.4	522	11.7	7.170	14.3
1934	1.067	150.3	36.389	46.3	575	12.9	10.622	21.2
1935	944	133.0	66.989	85.3	838	18.7	15.411	30.7
1936	1.503	211.7	132.751	169.0	798	17.8	32.369	64.6
1937	1.137	160.1	109.425	139.3	451	10.1	36.425	72.7
1938	945	133.1	50.361	64.1	914	20.4	91.760	183.0
1939	1.064	149.9	54.078	68.8	494	11.0	52.553	104.8
1940	710	100.0	44.327	56.7	511	11.4	11.371	22.7
1941 Enero	57	96.6	3.166	48.4	199	53.5	21.240	508.4
" Febrero	39	66.1	2.173	33.2	50	13.4	5.239	125.4
" Marzo	35	59.3	1.911	29.2	30	8.1	3.634	87.0
" Abril	87	147.5	2.491	38.1	26	6.7	3.101	74.2
" Mayo	53	89.8	2.932	44.8	9	2.4	1.155	27.6
" Junio	33	55.9	1.827	27.9	17	4.6	2.280	54.6
" Julio	110	186.4	6.304	96.3	32	8.6	4.200	100.5
" Agosto	1	1.7	64	1.0	103	27.7	13.492	322.9
" Septiembre	57	96.6	3.135	47.9	24	6.5	3.150	75.4
" Octubre	98	166.1	7.365	112.5	(3) —	——	——	——
" Noviembre	48	81.4	3.602	55.0	—	——	——	——
" Diciembre	—	——	——	——	—	——	——	——
TOTALES	618	87.0	34.970	44.5	490	14.6	57.491	152.9
1942 Enero	(2) —	——	——	——	——	——	——	——
Febrero	13	22.0	523	8.0	——	——	——	——
Marzo	14	23.7	1.036	15.8	——	——	——	——
TOTALES	27	15.3	1.559	7.9	——	——	——	——

(1) Peso bruto.
(2) Los datos correspondientes a 1942 son provisionales.
(3) No existen datos.

IMPORTACIONES A BOLIVIA POR PAISES DE ORIGEN

PAISES DE ORIGEN	AÑO 1930		AÑO 1931		AÑO 1932		AÑO 1933		AÑO 1934		AÑO 1935	
	Tons.	£.	Tons.	£.	Tons.	£.	Tons.	£.	Tons.	£.	Tons.	£.
Estados Unidos ..	57.156	1.196.527	38.395	556.263	22.713	333.244	24.429	637.616	31.744	1.214.478	29.169	871.912
Gran Bretaña ..	29.258	717.816	5.163	363.159	17.409	253.183	5.768	467.231	11.880	418.013	14.368	336.556
Alemania	10.956	584.007	6.331	375.573	3.769	169.784	3.483	125.023	5.303	447.187	8.474	777.653
Argentina	19.250	485.310	14.925	238.623	22.120	181.033	18.972	180.639	14.891	183.250	31.039	284.140
Chile	23.527	303.460	8.383	126.118	7.158	85.338	13.506	91.402	18.650	168.850	23.209	116.741
Perú	25.854	235.590	20.239	180.085	19.224	140.672	23.595	197.978	31.195	263.569	38.361	230.062
Italia	2.379	192.003	1.174	76.240	1.330	38.279	589	36.136	712	24.214	339	25.090
Bélgica	5.700	170.067	2.193	61.840	2.406	39.678	1.477	58.622	2.274	110.614	3.997	253.908
Francia	495	137.100	325	70.857	196	28.183	469	122.343	252	18.855	780	189.714
Holanda	2.663	60.733	818	36.963	816	21.485	369	15.412	708	14.933	969	15.308
España	429	47.056	141	19.439	106	7.783	69	3.738	100	5.728	87	7.937
Suecia	956	30.586	686	18.567	704	13.235	716	49.239	1.428	108.573	898	65.659
Brasil	707	22.876	668	15.449	875	17.249	886	19.500	1.722	40.128	1.818	49.085
Japón	133	24 134	273	19.547	79	9.244	169	12.135	675	76.800	1.319	112.850
Noruega	355	5.656	103	2.259	455	17.440	784	64.807	1.378	180.611	1.901	226.354
Suiza	360	43.932	131	17.851	70	6.784	55	6.147	37	3.839	46	8.633
Dinamarca	3.378	12.998	764	4.090	234	3.272	176	3.026	112	3.593	96	2.653
India	260	8.808	48	1.824	94	2.844	77	2.699	38	1.424	72	2.353
Checoeslovaquia	3	1.188	6	1.322	—	223	37	210	—	117	16	14.258
Otros países	678	23.233	2.325	21.170	2.293	15.043	988	14.476	292	7.095	1.181	74.901
TOTALES	184.497	4.303.080	103.094	2.207.329	102.051	1.383.996	96.614	2.108.379	123.391	3.291.871	158.139	3.665.770

PAISES DE ORIGEN	AÑO 1936		AÑO 1937		AÑO 1938		AÑO 1939		AÑO 1940		AÑO 1941	
	Tons.	£.	Tons.	£.	Tons.	£.	Tons.	£.	Tons.	£.	Tons.	£.
Estados Unidos ..	41.145	1.214.714	57.140	1.232.167	56.131	1.347.045	50.190	1.100.345	95.984	2.349.219	127.162	3.234.854
Gran Bretaña ..	15.838	451.404	22.547	350.469	17.887	369.537	22.078	280.486	6.671	409.692	21.650	436.291
Alemania	14.447	526 812	25.133	591.497	32.205	948.974	11.540	601.659	1.103	97.493	78	23.993
Argentina	45.866	576.624	50.070	572.954	60.258	684.289	66.794	603.235	80.079	1.070.862	114.337	1.583.301
Chile	25.809	193.956	22.228	171.869	28.262	228.564	17.086	201.960	23.166	361.939	22.836	516.817
Perú	47.409	359.214	42.520	516.820	45.689	487.864	47.063	540.519	42.337	398.683	65.863	746.611
Italia	89	43.315	428	36.150	311	52.430	468	114.550	354	62.636	56	14.495
Bélgica	4.327	134.368	6.216	214.112	7.848	190.053	8.679	191.229	1.491	89.492	217	6.591
Francia	358	55.622	262	45.599	1.490	75.334	1.090	90.703	380	41.458	13	5.971
Holanda	3.517	62.589	2.936	46.379	5.850	66.781	2.626	72.056	616	24.571	25	2.615
España	250	27.720	28	3.285	9	838	9	939	6	1.652	14	4.795
Suecia	957	43.949	1.223	60.784	1.693	53.698	1.093	38.880	640	55.356	268	37.799
Brasil	1.726	60.077	1.938	58.153	1.755	40.437	2.397	46.101	5.174	97.770	16.084	342.444
Japón	2.762	259.093	2.574	215.130	4.111	370.291	3.546	221.097	3.324	496.385	4.251	628.029
Noruega	1.169	23.826	777	18.361	731	25.610	626	15.814	489	12.658	—	1
Suiza	251	44.713	191	20.950	191	29.298	103	29.283	48	27.437	66	37.487
Dinamarca	120	4.245	147	4.315	467	28.502	65	2.307	61	5.001	1	167
India	819	18.012	1.523	21.976	3.656	36.606	2.528	26.814	1.434	35.954	527	23.101
Checoeslovaquia	7	3.272	40	30.855	135	29.570	414	133.583	2	1.724	18	531
Otros países	2.330	56.293	1.881	52.161	1.948	37.634	581	21.300	961	60.765	2.248	123.099
TOTALES	209.196	4.159.818	239.802	4.263.986	270.627	5.103.355	238.976	4.332.860	264.311	5.700.747	375.714	7.768.992

Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística.

IMPORTACION POR PAISES DE ORIGEN, DURANTE LOS AÑOS 1930-1941

PORCENTAJE SOBRE EL VALOR TOTAL DE CADA AÑO

PAISES DE ORIGEN	1930	1931	1932	1933	1934	1935
Estados Unidos	27.81	25.20	24.07	30.24	36.89	23.78
Gran Bretaña	16.68	16.45	18.29	22.16	12.70	9.18
Alemania	13.57	17.02	12.26	5.93	13.58	21.21
Argentina	11.28	10.81	13.08	8.57	5.57	7.75
Chile	7.05	5.71	6.16	4.34	5.13	3.18
Perú	5.48	8.16	10.16	9.39	8.01	6.28
Italia	4.46	3.45	2.77	1.71	0.74	0.68
Bélgica	3.95	2.80	2.87	2.78	3.36	6.93
Francia	3.19	3.21	2.04	5.80	0.57	5.18
Holanda	1.41	1.67	1.55	0.73	0.45	0.42
España	1.09	0.88	0.56	0.18	0.17	0.22
Suecia	0.71	0.85	0.96	2.34	3.30	1.79
Brasil	0.53	0.70	1.25	0.92	1.22	1.34
Japón	0.56	0.89	0.67	0.58	2.33	3.08
Noruega	0.13	0.10	1.26	3.07	5.49	6.18
Suiza	1.02	0.81	0.49	0.29	0.12	0.24
Dinamarca	0.30	0.19	0.24	0.14	0.11	0.07
India	0.20	0.03	0.21	0.13	0.04	0.06
Checoeslovaquia	0.03	0.06	0.02	0.01	....	0.39
Otros países	0.55	0.96	1.09	0.69	0.22	2.04
TOTALES	100.—%	100.—%	100.—%	100.—%	100.—%	100.—%
Total miles de £	4.303	2.207	1.384	2.108	3.292	3.666

PAISES DE ORIGEN	1936	1937	1938	1939	1940	1941
Estados Unidos	29.20	28.90	26.39	25.40	41.21	41.64
Gran Bretaña	10.85	8.22	7.24	6.47	7.19	5.62
Alemania	12.66	13.87	18.59	13.89	1.71	0.31
Argentina	13.86	13.44	13.41	13.92	18.78	20.38
Chile	4.66	4.03	4.48	4.66	6.35	6.65
Perú	8.64	12.12	9.56	12.47	6.99	9.61
Italia	1.04	0.85	1.03	2.65	1.10	0.19
Bélgica	3.23	5.02	3.72	4.41	1.57	0.08
Francia	1.34	1.07	1.48	2.09	0.73	0.08
Holanda	1.51	1.09	1.31	1.67	0.43	0.03
España	0.67	0.08	0.02	0.02	0.03	0.06
Suecia	1.06	1.43	1.05	0.90	0.97	0.48
Brasil	1.44	1.36	0.79	1.06	1.71	4.41
Japón	6.23	5.04	7.26	5.10	8.71	8.08
Noruega	0.57	0.43	0.50	0.37	0.22	....
Suiza	1.08	0.49	0.57	0.68	0.48	0.48
Dinamarca	1.10	0.10	0.56	0.05	0.09	....
India	0.43	0.52	0.72	0.62	0.63	0.30
Checoeslovaquia	0.08	0.72	0.58	3.08	0.03	0.01
Otros países	1.35	1.22	0.74	0.49	1.07	1.59
TOTALES	100.—%	100.—%	100.—%	100.—%	100.—%	100.—%
Total miles de £	4.160	4.264	5.103	4.333	5.701	7.769

Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística.

PROMEDIO ANUAL DE PRECIOS DE ALGUNOS MINERALES

EN CENTAVOS DE DOLAR POR LIBRA

AÑOS	COBRE (a)	ESTAÑO (b)	PLOMO	PLATA (e)	ZINC (d)
1897.	11.29	13.67	3.58	59.790	4.12
1898.	12.03	15.70	3.78	58.260	4.57
1899.	16.67	25.12	4.47	59.580	5.75
1900.	16.19	29.90	4.37	61.330	4.39
1901.	16.11	26.74	4.33	58.950	4.07
1902.	11.626	26.79	4.069	57.160	4.84
1903.	13.235	28.09	4.237	53.570	5.191
1904.	12.823	27.99	4.309	57.221	4.931
1905.	15.590	31.358	4.707	60.352	5.730
1906.	19.278	39.819	5.657	66.791	6.048
1907.	20.004	38.166	5.325	65.237	5.812
1908.	13.208	29.465	4.200	52.864	4.578
1909.	12.982	29.725	4.273	51.502	5.352
1910.	12.738	34.123	4.446	53.486	5.370
1911.	12.376	42.281	4.420	53.340	5.608
1912.	16.341	46.096	4.471	60.835	6.799
1913.	15.269	44.252	4.370	59.791	5.504
1914.	13.602	34.301(c)	3.862	54.811	5.061
1915.	17.275	38.590	4.673	49.684	13.054
1916.	27.202	43.480	6.858	65.661	12.634
1917.	27.180	61.802	8.787	81.417	8.813
1918.	24.628	88.750	7.413	96.772	7.890
1919.	18.691	63.328	7.957	111.122	7.671
1920.	17.456	48.273	5.759	100.900	6.988
1921.	12.502	29.916	4.545	62.654	4.655
1922.	13.382	32.554	5.734	67.528	5.716
1923.	14.421	42.664	7.267	64.873	6.607
1924.	13.024	50.176	8.097	66.781	6.344
1925.	14.042	57.893	9.020	69.065	7.622
1926.	13.795	65.285	8.417	62.107	7.337
1927.	12.920	64.353	6.755	56.370	6.242
1928.	14.570	50.427	6.305	58.176	6.027
1929.	18.107	45.155	6.833	52.993	6.512
1930.	12.982	31.694	5.517	38.154	4.556
1931.	8.116	24.467	4.243	28.700	3.640
1932.	5.555	22.017	3.180	27.892	2.876
1933.	6.713	39.110	3.869	34.727	4.029
1934.	7.271	52.191	3.860	47.973	4.158
1935.	7.538	50.420	4.065	64.273	4.328
1936.	9.230	46.441	4.710	45.087	4.901
1937.	13.018	54.337	6.009	44.883	6.519
1938.	9.695	42.301	4.739	43.225	4.610
1939.	10.727	50.323	5.053	39.082	5.110
1940.	10.770	49.827	5.179	34.773	6.335
1941.	10.901	52.018	5.793	34.783	7.474

(a) Cobre del lago de 1897 y 1898. (b) 99 por ciento de estaño, de 1897 a 1920, inclusive; después de éstos de los Estrechos. (c) Promedio de once meses. (d) Zinc de Nueva York de 1897 a 1902 inclusive. (e) Cotizaciones en centavos de dólar por onza troy.

(Extractado de la revista "Engineering and Mining Journal and E. & M. J. Metal and Mineral Markets".

PROMEDIO ANUAL Y MENSUAL DE COTIZACIONES OFICIALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA

(Por tonelada métrica fina)

AÑOS — MESES	ESTAÑO	COBRE	PLOMO	ZINC
1929.	£. 204.05.02	£. 75.13.09	£. 23.05.02	£. 24.18.05
1930.	" 141.18.00	" 54.01.03	" 18.07.08	" 16.05.06
1931.	" 118.07.11	" 38.18.00	" 13.01.11	" 12.06.06
1932.	" 135.16.05	" 31.15.07	" 12.04.02	" 13.08.10
1933.	" 194.14.00	" 32.11.07	" 11.13.02	" 15.17.00
1934.	" 230.09.00	" 30.10.02	" 11.00.01	" 13.15.11
1935.	" 225.11.07	" 31.17.10	" 14.03.06	" 14.00.08
1936.	" 204.07.11	" 38.09.08	" 17.08.04	" 14.17.10
1937.	" 244 07.10	" 54.18.11	" 23.11.03	" 22.06.00
1938.	" 188.09.03	" 40.10.04	" 15.06.11	" 14.00.08
1939.	" 224.14.11	" 43.14.06	" 15.09.00	" 14.18.08
1940.	" 256.07.00	" 62.00.00	" 19.15.05	" 25.15.00
1940 (1).		$us. 0.1034	$us. 0.0516	$us. 0.0624
1941.	" 261.05.03	" 0.1086	" 0.0589	" 0.0633
1942 Enero. . . .	" 266.08.04	" 0.1124	" 0.0585	" 0.0655
" Febrero. . .	" 275.00.00	" 0.1170	" 0.0617	" 0.0605
" Marzo. . . .	" 275.00.00	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605

(1) Por libra fina.

AÑOS — MESES	PLATA (Por onza troy)	BISMUTO (Por libra inglesa)	WOLFRAM (Por unidad de 10 décimos)	ANTIMONIO (Por unidad de 10 décimos)
1929.	£. 0.02.01	£. 0.07.06	£. 1.10.04	£. 0.05.03
1930.	" 0.01.06	" 0.05.06	" 1.03.05	" 0.04.04
1931.	" 0.01.02	" 0.05.09	" 0.13.07	" 0.04.00
1932.	" 0.01.06	" 0.04.08	" 0.12.04	" 0.04.01
1933.	" 0.01.07	" 0.04.10	" 0.15.01	" 0.04.00
1934.	" 0.01.08	" 0.04.09	" 1.18.03	" 0.04.03
1935.	" 0.02.05	" 0.04.01	" 1.13.05	" 0.07.05
1936.	" 0.01.08	" 0.04.00	" 1.11.10	" 0.06.06
1937.	" 0.01.08	" 0.04.00	" 3.05.10	" 0.07.05
1938.	" 0.01.07	" 0.04.02	" 2.15.11	" 0.05.00
1939.	" 0.01.09	" 0.04.05	" 2.08.08	" 0.06.10
1940.	" 0.01.08	" 0.04.02	" 2.10.00	" 0.12.04
1940.	(1)$us. 0.3475	$us. 0.40	(2)$us. 13.99	(2)$us. 1.26
1941.	" 0.3477	" 0.76	" 19.08	" 1.47
1942 Enero. . . .	" 0.3512	" 1.25	" 21.00	" 1.85
" Febrero. . .	" 0.3512	" 1.25	" 21.00	" 1.85
" Marzo. . . .	" 0.3512	" 1.25	" 21.00	" 1.85

NOTA: — A partir de junio de 1940, se cotizan en dólares ameri canos.
(1) Onza fina.
(2) Unidad de 20 libras.

PRODUCCION DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS

BASES: AÑO 1937 Y PROMEDIO MENSUAL DE 1937 — 100

(En litros)

Años — Meses	Petróleo crudo	Indice	Gasolina Corriente	Indice	Gasolina Aviación	Indice	Kerosene	Indice	Fuel Oil	Indice	Diessel Oil	Indice
1926	1.210.000	6.2	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—
1927	3.761.000	19.2	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—
1928	858.000	4.4	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—
1929	3.638.000	18.6	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—
1930	5.278.000	26.9	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—	—o—
1931	2.159.560	11.0	569.714	5.5	—o—	—o—	16.695	4.8	1.079.649	12.7	—o—	—o—
1932	6.667.104	34.0	1.999.493	19.5	91.125	40.0	44.181	12.7	4.496.235	53.1	—o—	—o—
1933	17.813.904	90.9	6.400.335	62.4	968.976	425.3	39.979	11.5	10.101.462	119.3	—o—	—o—
1934	25.116.405	128.2	10.818.513	105.4	455.237	199.8	91.766	26.5	13.345.115	157.6	—o—	—o—
1935	25.978.737	132.6	11.577.740	112.8	645.338	283.2	114.169	32.9	13.213.702	156.1	—o—	—o—
1936	16.695.993	85.2	7.273.702	70.9	224.681	98.6	152.043	43.9	8.452.359	99.8	—o—	—o—
1937	19.587.718	100.0	10.264.217	100.0	227.836	100.0	346.532	100.0	8.465.938	100.0	—o—	—o—
1938	21.528.837	110.0	11.083.383	108.0	323.636	142.0	836.753	241.5	8.451.312	99.8	306.007	100.0
1939	34.161.346	174.4	15.490.618	151.0	175.556	77.1	1.197.788	345.7	16.276.352	192.3	693.004	226.5
1940	45.761.679	233.6	19.742.994	192.3	—o—	—o—	1.618.151	467.0	20.958.484	247.6	1.470.815	480.6
1941 Enero . . .	4.535.752	277.9	2.100.491	245.6	—o—	—o—	160.648	556.3	2.141.185	303.5	128.175	502.6
" Febrero. . .	3.794.893	232.5	1.273.167	148.8	—o—	—o—	61.407	212.6	1.323.854	187.6	14.519	56.9
" Marzo. . . .	2.432.794	149.0	1.140.404	133.3	—o—	—o—	112.183	388.5	1.230.173	174.4	103.765	406.9
" Abril. . . .	2.557.827	156.7	1.459.413	170.6	—o—	—o—	128.533	445.1	1.524.665	216.1	91.161	357.5
" Mayo. . . .	2.727.748	167.1	1.422.751	166.3	—o—	—o—	142.142	492.2	1.191.452	168.9	183.646	720.2
" Junio. . . .	3.297.618	202.0	1.537.447	179.7	—o—	—o—	137.889	477.5	1.296.674	183.8	85.489	335.2
" Julio	3.129.452	191.7	1.583.738	185.2	—o—	—o—	164.265	568.8	1.282.444	181.8	117.793	461.9
" Agosto . . .	2.675.861	163.9	1.623.728	189.8	—o—	—o—	184.796	639.9	1.140.064	161.6	54.700	214.5
" Septiembre .	2.669.759	163.6	1.377.152	161.0	—o—	—o—	141.206	489.0	959.385	136.0	272.573	1.068.9
" Octubre. . .	2.776.738	170.1	1.446.497	169.1	—o—	—o—	199.952	692.4	860.045	121.9	246.608	967.1
" Noviembre .	2.534.352	155.3	1.352.024	158.1	—o—	—o—	217.713	753.9	902.353	127.9	100.933	395.8
" Diciembre .	4.196.515	257.1	1.859.555	217.4	—o—	—o—	227.511	787.8	1.612.913	228.6	220.938	866.4
TOTALES 1941. .	37.329.319	190.6	18.176.365	177.1	—o—	—o—	1.878.245	542.0	15.465.207	182.7	1.620.300	529.5
1942 Enero. . . .	2.903.006	177.8	1.605.078	187.7	—o—	—o—	300.502	1.040.6	1.133.121	160.6	253.386	993.7
" Febrero. . .	3.080.316	188.7	1.583.275	185.1	—o—	—o—	140.631	487.0	1.346.037	190.8	184.006	721.6
" Marzo. . . .	4.069.296	249.3	1.702.856	199.1	—o—	—o—	120.315	416.6	1.344.374	190.6	400.053	1.568.8
TOTALES	10.052.618	205.3	4.891.209	190.6	—o—	—o—	561.448	648.1	3.823.532	180.7	837.445	1.094.7

NOTA:—Se ha tomado como base para diesse oil, la producción de 1938.
Fuentes de información: — Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística.

VENTA DE PRODUCTOS EFECTUADA POR YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS

(EN LITROS)

	GASOLINA CORRIENTE					FUEL OIL	DIESSEL OIL	KEROSENE				
	Nacional	%	Extranjera	%	TOTAL	Nacional	Nacional	Nacional	%	Extranjero	%	TOTAL
1939 . .	13.182.673	67.7	6.277.559	32.3	19.460.232	212.479	626.910	1.300.496	67.5	627.382	32.5	1.927.878
1940 . .	18.084.236	76.5	5.567.983	23.5	23.652.219	3.017.231	755.865	1.569.604	73.9	554.782	26.1	2.124.386
1941												
Enero . . .	1.633.986	81.8	362.786	18.2	1.996.772	2.531.771	97.999	166.316	83.1	33.770	16.9	200.086
Febrero . .	1.278.161	76.0	404.159	24.0	1.682.320	1.814.964	58.230	113.568	63.8	64.325	36.2	177.893
Marzo . . .	1.630.553	78.5	445.738	21.5	2.076.291	1.650.612	45.000	111.111	83.0	22.783	17.0	133.894
Abril . . .	1.431.456	65.8	742.397	34.2	2.173.853	2.148.783	67.045	77.464	60.9	49.667	39.1	127.131
Mayo . . .	1.717.449	73.6	614.527	26.4	2.331.976	1.002.991	158.100	105.987	61.1	67.508	38.9	173.495
Junio . . .	1.528.841	66.2	781.725	33.8	2.310.566	23.100	7.000	144.820	68.6	66.410	31.4	211.230
Julio . . .	1.990.371	80.0	497.796	20.0	2.488.167	12.600	3.400	190.230	90.1	20.869	9.9	211.189
Agosto. . .	1.856.366	80.7	445.118	19.3	2.301.484	696.645	121.270	166.084	82.4	35.454	17.6	201.538
Septiembre.	1.271.324	50.2	1.258.735	49.8	2.530.059	595.490	122.146	175.665	76.1	55.100	23.9	230.765
Octubre . .	1.545.717	61.1	984.873	38.9	2.530.590	345.097	146.205	209.420	85.7	34.973	14.3	244.393
Noviembre .	1.329.364	64.4	736.375	35.6	2.065.739	540.131	184.270	260.255	93.5	18.016	6.5	278.271
Diciembre. .	1.429.052	65.4	757.317	34.6	2.186.369	982.673	224.440	219.424	91.2	21.158	8.8	240.582
TOTALES .	18.642.640	69.9	8.031.546	30.1	26.674.186	12.344.857	1.235.105	1.940.344	79.8	490.033	20.1	2.430.467
1942												
Enero . . .	1.570.189	71.2	636.604	28.9	2.206.793	1.121.089	154.432	174.786	80.9	41.126	19.1	215.912
Febrero . .	1.350.211	76.2	422.109	23.8	1.772.320	807.263	105.601	123.332	78.4	33.915	21.6	157.247
Marzo . . .	1.409.905	63.4	814.964	36.6	2.224.869	1.179.038	127.502	172.340	86.1	27.744	13.9	200.084
TOTALES .	4.330.305	69.8	1.873.677	30.2	6.203.982	3.107.390	387.535	470.458	82.1	102.785	17.9	573.243

Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística.

PRECIOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

AÑOS y MESES	Aceite de comer	Sardinas (Tamaño grande)	CARNE DE BUEY			CARNE DE		Café molido	Té	Chuño	Fideos
			con hueso	sin hueso	lomo	Cordero	Cerdo				
	1 botella	1 lata	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.
1931.	1.—	0.80	0.50	0.60	0.65	0.40	0.50	0.70	4.—	0.10	0.45
1941:											
Enero.	8.—	5.50	2.70	3.—	5.—	3.—	3.80	5.—	28.—	3.50	1.70
Febrero. . . .	8.—	5.50	3.—	3.50	5.—	3.—	3.80	6.35	28.—	4.—	1.90
Marzo.	9.—	5.50	2.70	3.—	4.50	3.—	3.80	6.35	28.—	4.—	2.50
Abril	9.—	5.50	2.70	3.—	4.50	3.—	3.80	6.35	28.—	4.—	2.50
Mayo	9.—	5.60	2.70	3.—	4.50	3.—	3.80	7.45	28.—	4.50	2.70
Junio	9.—	6.—	2.70	3.—	4.50	4.50	4.50	7.45	28.—	5.—	2.70
Julio	9.—	6.—	2.70	3.—	4.50	4.50	4.50	7.45	28.—	5.—	2.70
Agosto	9.—	6.—	3.40	3.50	4.50	4.50	5.—	7.45	28.—	5.—	2.70
Septiembre . .	9.—	6.50	3.60	4.60	5.—	4.80	6.50	7.45	30.—	5.50	2.70
Octubre. . . .	9.—	6.50	3.60	4.60	5.—	4.80	6.50	7.45	30.—	5.50	2.70
Noviembre . .	9.—	6.50	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	30.—	5.50	2.70
Diciembre. . .	9.—	6.50	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	30.—	5.50	2.70
1942:											
Enero.	9.—	6.50	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	30.—	5.50	2.70
Febrero. . . .	9.—	6.50	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	30.—	5.50	3.—
Marzo.	10.—	7.—	4.60	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	24.—	5.50	3.—

AÑOS y MESES	Harina de trigo	Harina amarilla nacional	Azúcar blanca	Arroz entero	Patatas	MANTEQUILLA		Manteca	Quinua	Tunta	Trigo
						import.	nacional				
	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.
1931.	0.30	0.10	0.25	0.45	0.10	2.10	1.40	0.80	0.20	0.20	0.35
1941:											
Enero.	1.50	1.20	0.95	1.50	1.20	20.—	18.—	4.50	1.60	4.—	1.80
Febrero. . . .	1.30	1.20	0.90	1.50	1.50	20.—	18.—	4.80	1.50	4.50	1.80
Marzo.	1.30	1.30	0.90	1.70	1.50	23.—	18.—	4.80	1.50	5.—	2.50
Abril	1.30	1.30	0.90	1.70	1.50	23.—	18.—	4.80	1.50	5.—	2.50
Mayo	1.50	1.30	0.90	1.70	1.60	25.—	19.—	4.80	1.50	5.40	2.50
Junio	1.50	1.30	0.90	1.70	1.80	30.—	19.—	4.80	1.50	5.40	2.50
Julio	1.50	1.30	1.—	1.80	1.80	30.—	19.—	4.80	1.50	5.40	2.50
Agosto	1.50	1.30	1.—	1.90	1.80	30.—	21.—	4.80	1.50	5.40	2.50
Septiembre . .	1.50	1.30	1.20	1.90	2.—	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
Octubre. . . .	1.60	1.50	1.20	2.50	2.—	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
Noviembre . .	1.60	1.50	1.20	3.—	2.—	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
Diciembre. . .	1.60	1.50	1.20	3.—	2.—	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
1942:											
Enero.	1.80	1.60	1.50	3.—	2.50	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
Febrero. . . .	1.80	1.60	1.80	3.—	2.50	30.—	21.—	7.—	1.60	6.—	2.50
Marzo.	1.80	1.60	1.80	3.—	2.—	10.—	8.—	7.—	1.60	6.—	3.—

AÑOS y MESES	Maíz blanco	Queso	Conejos	Gallinas	Huevos	Pan	Leche fresca	CIGARRILLOS		Fósforos
								nacional	import.	
	1 lb.	1 lb.	c/u.	c/u.	c/u.	c/u.	1 litro	1 cajet.	1 cajet.	1 cajita
1931.	0.10	0.80	0.50	2.—	0.05	0.05	0.50	0.30	1.80	0.05
1941:										
Enero.	1.50	9.—	5.—	30.—	1.—	0.20	3.20	0.80	16.—	0.30
Febrero. . . .	1.50	9.—	7.—	35.—	1.—	0.20	3.20	0.80	16.—	0.30
Marzo.	1.60	9.—	7.—	35.—	1.20	0.20	3.20	0.80	16.—	0.30
Abril	1.60	9.—	7.—	35.—	1.20	0.20	3.20	1.—	16.—	0.30
Mayo	1.60	9.—	7.—	35.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Junio	2.—	14.—	8.—	35.—	1.—	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Julio	2.—	14.—	8.—	40.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Agosto	2.—	14.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Septiembre . .	2.—	14.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Octubre. . . .	2.—	15.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Noviembre . .	2.—	17.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Diciembre. . .	2.—	17.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
1942:										
Enero.	2.—	18.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	18.—	0.40
Febrero. . . .	2.50	18.—	8.—	45.—	1.20	0.20	3.80	1.—	18.—	0.40
Marzo.	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	3.80	1.—	18.—	0.40

V E S T I M E N T A

AÑOS y MESES	Tocuyo	Calzado para hombre		Sombrero importado p. hombre	Camisa para hombre		Ternos de tela	
		nacional	importado		importada	nacional	importada	nacional
	1 vara	1 par	1 par	c/u.	c/u.	c/u.	c/u.	c/u.
1931.	0.40	28.—	38.—	35.—	12.—	8.—	150.—	100.—
1941:								
Enero	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.300.—	900.—
Febrero	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.500.—	900.—
Marzo	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.500.—	1.000.—
Abril	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.500.—	1.000.—
Mayo	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Junio	7.—	200.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Julio	7.—	220.—	460.—	460.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Agosto. . . .	7.50	220.—	520.—	460.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Septiembre. .	7.50	220.—	520.—	460.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Octubre . . .	7.50	220.—	520.—	460.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Noviembre. . .	7.50	220.—	520.—	460.—	250.—	100.—	1.800.—	1.000.—
Diciembre . . .	7.50	220.—	520.—	500.—	280.—	150.—	2.000.—	1.200.—
1942:								
Enero	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.000.—	1.200.—
Febrero	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Marzo	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—

S E R V I C I O S

AÑOS y MESES	VIAJE en TRANVIA		VIAJE EN:		Entrada al cine	Electricidad, alumbr.	Peluquer. (cabello y barba)	Diarios
	1ª clase	2ª clase	taxi	ómnibus				
	1 viaje	1 viaje	1 viaje	1 viaje	1 platea	1 kwh.	c/u.	c/u.
1931.	0.10	0.05	1.—	0.15	2.—	0.40	0.50	0.10
1941:								
Enero	0.30	0.15	4.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Febrero	0.30	0.15	4.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Marzo	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Abril	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Mayo	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Junio	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Julio	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Agosto. . . .	0.30	0.15	6.—	0.90	6.—	0.80	10.—	0.50
Septiembre. .	0.30	0.15	6.—	1.05	10.—	0.82	10.—	1.—
Octubre . . .	0.40	0.20	6.—	1.05	10.—	1.—	10.—	1.—
Noviembre. . .	0.40	0.20	6.—	1.05	10.—	1.—	10.—	1.—
Diciembre . . .	0.40	0.20	6.—	1.05	10.—	1.—	10.—	1.—
1942:								
Enero	0.40	0.20	6.—	1.10	10.—	1.—	10.—	1.—
Febrero	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—
Marzo	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—

C O M B U S T I B L E S

AÑOS y MESES	Gasolina	Kerosene	Carbón	Leña	Taquia	DEPARTAMENTOS (Habitac.) Casas particulares 1ª clase	2ª clase	3ª clase
	1 litro	1 litro	1 qq.	1 qq.	1 carga	1 mes	1 mes	1 mes
1931.	0.45	0.40	5.—	2.80	0.30	350.—	150.—	50.—
1941:								
Enero	2.20	2.50	40.—	16.—	7.—	3.000.—	1.800.—	800.—
Febrero	2.20	2.50	40.—	16.—	7.—	3.000.—	1.800.—	800.—
Marzo	2.20	2.50	40.—	17.—	8.—	3.000.—	1.800.—	800.—
Abril	2.20	2.70	40.—	17.—	8.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Mayo	2.20	1.90	45.—	18.—	8.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Junio	2.20	1.90	45.—	25.—	12.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Julio	2.20	1.90	45.—	25.—	12.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Agosto. . . .	3.—	1.90	45.—	25.—	12.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Septiembre. .	3.—	1.90	45.—	30.—	14.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Octubre . . .	3.—	1.90	45.—	30.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Noviembre. . .	3.—	1.90	45.—	30.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Diciembre . . .	3.—	1.90	45.—	30.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
1942:								
Enero	3.—	1.90	45.—	30.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Febrero	3.—	1.90	45.—	35.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Marzo	3.20	1.90	50.—	35.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—

INDICE DEL COSTO DE VIDA

Base 1931 — 100

ARTICULOS DE ALIMENTACION

MESES	La Paz (32)	Oruro (32)	Cochabamba (32)	Sucre (29)	Sta. Cruz (32)	Potosí (29)	Tarija (29)	Trinidad (30)
1941:								
Enero.	716	675	662	861	703	774	667	561
Febrero.	781	648	662	912	738	774	685	562
Marzo.	780	658	675	940	753	785	697	566
Abril	782	680	686	987	779	785	759	587
Mayo	822	677	724	1006	855	813	758	610
Junio	866	693	743	1059	866	816	766	636
Julio	885	767	748	1070	877	822	797	657
Agosto	916	780	772	1097	908	827	797	676
Septiembre . . .	992	935	809	1108	1011	832	853	726
Octubre	1001	955	832	1170	1011	873	853	733
Noviembre. . . .	1032	966	836	1181	1027	869	856	753
Diciembre	1032	980	845	1220	1081	901	977	787
1942:								
Enero.	1075	984	894	1182	1059	876	985	856
Febrero	1078	986	904	1195	1060	874	985	860
Marzo.	1053	990	906	1175	1059	876	...	901

COMBUSTIBLES

MESES	(5)	(5)	(4)	(4)	(4)	(5)	(4)	(4)
1941:								
Enero.	722	444	470	654	444	720	682	232
Febrero.	722	457	470	654	444	720	1252	234
Marzo.	746	477	475	654	441	720	1252	234
Abril	751	477	475	654	447	740	1454	242
Mayo	786	477	476	821	494	740	1454	250
Junio	923	499	476	969	577	740	1454	252
Julio	923	521	559	1008	558	896	1470	252
Agosto	926	607	559	1012	558	999	1511	501
Septiembre . . .	1016	582	652	1051	560	1062	1511	501
Octubre	1033	615	656	1051	560	1062	1511	600
Noviembre. . . .	1033	615	658	1167	560	1062	1489	600
Diciembre	1033	615	659	1199	560	1062	1489	600
1942:								
Enero.	1033	622	756	1199	671	1062	1532	683
Febrero	1106	655	756	1199	732	1062	1532	683
Marzo.	1150	655	812	1199	732	1062	...	685

VESTIMENTA

MESES	(8)	(8)	(8)	(6)	(8)	(7)	(8)	(8)
1941:								
Enero.	942	558	1360	467	1071	1230	1149	939
Febrero.	978	646	1362	474	1086	1230	1180	939
Marzo.	1024	662	1362	515	1144	1230	1250	950
Abril	1024	689	1362	515	1144	1230	1276	1023
Mayo	1078	690	1362	577	1158	1230	1276	1024
Junio	1083	693	1401	591	1158	1230	1276	1037
Julio	1090	775	1471	610	1281	1255	1285	1101
Agosto	1098	775	1674	610	1281	1304	1285	1210
Septiembre . . .	1098	775	1679	623	1281	1304	1299	1210
Octubre	1098	777	1682	623	1281	1304	1299	1215
Noviembre. . . .	1116	777	1682	623	1299	1309	1302	1272
Diciembre	1298	777	1682	623	1515	1309	1302	1366
1942:								
Enero.	1334	876	1690	631	1654	1338	1374	1384
Febrero	1587	877	1732	631	1670	1338	1374	1454
Marzo.	1587	879	1746	631	1670	1338	...	1460

U. OF ILL. LIB.

SERVICIOS

MESES	La Paz (8)	Oruro (6)	Cochabamba (8)	Sucre (5)	Sta. Cruz (4)	Potosí (5)	Tarija (4)	Trinidad (4)
1941:								
Enero	385	477	455	455	344	401	201	352
Febrero	385	477	494	455	344	401	201	352
Marzo	397	477	494	455	406	407	208	352
Abril	397	477	494	455	406	407	208	358
Mayo	397	477	494	521	406	412	208	358
Junio	397	515	494	521	406	412	208	358
Julio	397	515	504	521	438	412	225	358
Agosto	454	545	504	521	438	412	225	364
Septiembre	587	545	532	521	453	412	229	364
Octubre	599	545	532	553	453	471	229	364
Noviembre	599	545	532	553	453	471	249	373
Diciembre	599	545	532	594	453	471	249	373
1942:								
Enero	600	545	544	594	572	563	254	657
Febrero	654	613	544	594	572	563	254	657
Marzo	654	613	622	698	572	563	...	657

DEPARTAMENTOS (Habitaciones)

MESES	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(2)	(3)	(3)
1941:								
Enero	1347	784	2458	2101	5704	1048	3014	1816
Febrero	1347	956	2458	2101	7565	1048	3014	1816
Marzo	1347	956	2737	2101	7565	1048	3014	1816
Abril	1573	956	2737	2101	7565	1048	3014	2228
Mayo	1573	956	2737	2101	8491	1048	3014	2228
Junio	1573	956	2765	2101	8491	1048	3014	2228
Julio	1573	956	2947	2101	8491	1048	3042	2228
Agosto	1573	956	2947	2101	8491	1048	3042	2228
Septiembre	1573	956	2947	2101	8491	1048	3070	2228
Octubre	1573	956	3073	2101	8491	1048	3070	2228
Noviembre	1573	956	3073	2101	8491	1048	3070	2506
Diciembre	1573	956	3073	2101	8574	1048	3070	2506
1942:								
Enero	1573	956	3073	2101	8620	1290	3257	2506
Febrero	1573	956	3352	2101	8620	1290	3257	2506
Marzo	1573	956	3352	2101	8620	1290	....	2506

INDICE GENERAL

1941:								
ENERO	856	631	948	854	923	859	844	606
FEBRERO	894	657	952	879	1032	859	874	607
MARZO	907	668	987	904	1057	865	899	611
ABRIL	949	686	993	925	1074	866	942	650
MAYO	981	684	1013	963	1169	882	941	666
JUNIO	1007	697	1034	996	1180	884	945	691
JULIO	1017	757	1075	1007	1207	901	968	706
AGOSTO	1038	771	1129	1019	1227	922	969	757
SEPTIEMBRE	1086	851	1159	1029	1296	928	1003	788
OCTUBRE	1092	863	1184	1061	1296	957	1003	802
NOVIEMBRE	1110	869	1186	1070	1308	956	1008	833
DICIEMBRE	1158	876	1192	1093	1376	974	1070	868
1942:								
ENERO	1185	903	1224	1078	1404	988	1105	951
FEBRERO	1261	910	1265	1084	1408	987	1105	963
MARZO	1252	913	1280	1075	1408	988	....	1020

NOTA: — Los números entre paréntesis significan la cantidad de artículos y servicios considerados.
Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística.

MOVIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MINAS DE BOLIVIA

DE ENERO A MARZO DE 1942

DISTRITOS y MESES	PETICIONES		Denuncias de Caducidad	Denuncias de Desahucio	Denuncias de Adjudicación
	Número	Pertenencias			
La Paz.	124	25.856	91	45	100
Oruro.	44	1.848	35	7	47
Potosí.	97	5.536	79	20	80
Cochabamba. . .	14	647	1	—	14
Santa Cruz. . . .	1	625	1	—	1
Chuquisaca . . .	2	540	5	—	7
TOTALES . . .	282	35.052	212	72	249
Enero.	94	15.205	79	38	89
Febrero	70	8.790	39	18	69
Marzo.	118	11.057	94	16	91
TOTALES . . .	282	35.052	212	72	249

CONTRATOS MINEROS

DISTRITOS y MESES	Contratos de Sociedad		Contratos de Compraventa		Contratos de Habilitación		Contratos de Arrendamiento		Contratos de Cancelación		Contratos de Opción		TOTALES.	
	Nº	Valor en Bs.	Nº	Valor en Bs.	Nº	Valor en Bs.	Nº	Valor en Bs.	Nº	Valor en Bs.	Nº	Valor en Bs.	Nº	Valor en Bs.
La Paz.	5	1.053.000	29	8.967.635	6	1.065.000	6	184.496	6	5.178.000	7	21.030.000	59	37.478.131
Oruro.	4	520.302	26	308.100	2	450.000	5	58.900	4	24.977	3	110.000	44	1.472.279
Potosí.	1	s/v.	12	230.100	10	1.110.000	2	14.400	3	100.300	1	97.066	29	1.551.866
Cochabamba. . .	2	20.000	7	21.700	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....	9	41.700
Santa Cruz. . . .	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....
Chuquisaca . . .	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....
TOTALES . . .	12	1.593.302	74	9.527.535	18	2.625.000	13	257.796	13	5.303.277	11	21.237.066	141	40.543.976
Enero.	5	462.500	29	2.200.900	5	835.000	5	81.500	6	5.100.000	4	10.617.066	54	19.296.966
Febrero	4	509.802	26	1.921.435	3	1.030.000	2	30.300	4	25.000	2	600.000	44	4.116.537
Marzo	3	621.000	19	5.405.200	5	760.000	6	145.996	5	178.277	5	10.020.000	43	17.130.473
TOTALES . . .	12	1.593.302	74	9.527.535	18	2.625.000	13	257.796	13	5.303.277	11	21.237.066	141	40.543.976

Fuentes de información: Datos proporcionados por la Superintendencia Nacional de Minas.

INDUSTRIA FABRIL DURANTE EL AÑO 1941

EMPRESAS AFILIADAS A LA CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS

CAPITULOS	Capitales	Producción	Ventas	MATERIAS PRIMAS		
				Nacionales	Extranjeras	TOTAL
Textiles e Indumentaria.....	130.097.373	114.727.736	107.392.447	13.400.437	40.844.921	54.245.358
Metalurgia	5.029.679	4.816.534	4.754.637	197.800	2.297.146	2.494.946
Materiales de Construcción..	10.571.036	19.703.905	19.274.895	2.438.613	4.995.922	7.434.535
Productos alimenticios	26.130.474	104.043.194	103.188.008	9.354.215	70.907.042	80.261.257
Bebidas	52.767.276	97.663.526	88.058.511	11.565.300	17.974.043	29.539.343
Madera y muebles.....	1.880.223	2.173.718	2.319.156	86.468	540.187	626.655
Cueros, pieles y sus manufacturas	5.549.966	13.654.698	13.553.809	4.438.177	3.333.092	7.771.269
Electricidad, ...	442.009.750	50.213.159	43.431.393	.....	14.667	14.667
Productos químicos y farmacéuticos	6.950.097	15.856.533	15.793.711	770.449	9.782.533	10.552.982
Papel y cartón.....	4.610.424	4.306.823	4.260.132	228.273	2.356.692	2.584.965
Tabacos	5.687.445	35.746.950	35.612.612	4.400.161	3.931.082	8.331.243
Vidrios y Cristales.....	2.430.000	12.396.203	10.412.514	642.767	3.503.603	4.146.370
Artes Gráficas	8.599.024	14.861.438	14.541.386	290.133	7.037.949	7.328.082
TOTALES.....	702.312.767	490.164.419	462.596.211	47.812.793	167.518.879	215.331.672

P E R S O N A L

CAPITULOS	EMPLEADOS			OBREROS		
	Nacionales	Extranjeros	TOTAL	Nacionales	Extranjeros	TOTAL
Textiles e Indumentaria.....	62	46	108	2.205	82	2.287
Metalurgia	6	1	7	78	1	79
Materiales de Construcción..	29	6	35	389	1	390
Productos alimenticios	61	22	83	468	14	482
Bebidas	100	35	135	856	39	895
Madera y muebles.....	12	3	15	94	—	94
Cueros, pieles y sus manufacturas	27	3	30	270	19	289
Electricidad	162	20	182	333	17	350
Productos químicos y farmacéuticos	40	20	60	93	3	96
Papel y cartón.....	12	3	15	146	2	148
Tabacos	15	1	16	148	—	148
Vidrios y Cristales.....	18	8	26	479	41	520
Artes Gráficas	49	9	58	309	4	313
TOTALES.....	593	177	770	5.847	220	6.067

SUELDOS Y SALARIOS

CAPITULOS	EMPLEADOS			OBREROS		
	Nacionales	Extranjeros	TOTAL	Nacionales	Extranjeros	TOTAL
Textiles e Indumentaria.....	1.524.913	1.443.641	2.968.554	12.247.673	1.695.728	13.943.401
Metalurgia	80.851	28.700	109.551	566.596	6.520	573.116
Materiales de Construcción..	827.374	398.267	1.225.641	1.551.646	7.444	1.559.090
Productos alimenticios	799.106	530.150	1.329.256	2.263.871	176.296	2.440.167
Bebidas	1.422.240	1.140.515	2.562.755	3.685.125	269.615	3.954.740
Madera y muebles.....	116.962	53.161	170.123	552.914	.....	552.914
Cueros, pieles y sus manufacturas	550.561	101.964	652.525	1.690.534	133.635	1.824.169
Electricidad	2.637.568	1.224.676	3.862.244	2.631.317	188.297	2.819.614
Productos químicos y farmacéuticos	386.202	404.824	791.026	482.294	84.717	567.011
Papel y cartón.....	286.429	159.623	446.052	491.661	5.625	497.286
Tabacos	363.566	77.663	441.229	632.760	.....	632.760
Vidrios y Cristales.....	312.336	194.506	506.842	1.849.670	1.312.871	3.162 541
Artes Gráficas	813.844	234.739	1.048.583	2.601.143	110.007	2.711.150
TOTALES.....	10.121.952	5.992.429	16.114.381	31.247.204	3.990.755	35.237 959

HACIENDA PUBLICA

RECAUDACIONES IMPOSITIVAS

(1) Base: Ingresos en 1929, Bs. 48.942.327.91 y promedio mensual de 1929 = 100.—

Años — Meses	Aduanas	Impuestos Internos	Regulación Cambios	TOTALES	Indice
1936.	58.222.035	34.206.577	(2)	92.428.612	188.9
1937.	100.832.959	56.224.040	115.447.264	272.113.609	556.0
1938.	114.023.475	76.252.062	116.306.289	306.581.826	626.4
1939.	209.469.612	126.162.357	160.663.670	496.295.639	1.014.0
1940.	405.362.264	159.046.904	(3)	564.409.168	1.153.2
1941 Enero . . .	31.735.341	6.599.482		38.334.823	939.9
Febrero . .	34.579.156	12.705.520		47.284.676	1.159.4
Marzo . . .	41.479.790	16.643.432		58.123.222	1.425.1
Abril. . . .	47.905.889	23.457.072		71.362.961	1.749.7
Mayo. . . .	49.556.244	14.124.699		63.680.943	1.561.4
Junio. . . .	65.125.998	14.114.443		79.240.441	1.942.9
Julio. . . .	48.357.492	25.205.667		73.563.159	1.803.7
Agosto. . .	39.838.678	155.907.960		195.746.638	4.799.4
Septiembre	61.789.641	21.838.609		83.628.250	2.050.5
Octubre . .	52.444.798	17.911.823		70.356.621	1.725.0
Noviembre.	53.611.775	14.783.619		68.395.394	1.676.9
Diciembre .	68.593.303	17.697.551		86.290.854	2.115.7
Período suplementario. . .	2.301.447	11.769.058		14.070.505	345.0
TOTALES 1942.	597.319.552	352.758.935		950.078.487	1.941.2
1942 Enero . . .	47.772.618	29.763.750		77.536.368	1.901.1
Febrero . .	44.663.053	19.681.134		64.344.187	1.577.6
Marzo . . .	59.657.903	25.867.645		85.525.548	2.097.0
TOTALES 1942.	152.093.574	75.312.529		227.406.103	1.858.6

COMPARACION

OFICINAS	1941	1942	DIFERENCIAS	
			Absoluta	Relativa
Aduanas	107.794.287	152.093.574	44.299.287	41.10
Impuestos Internos	35.948.434	75.312.529	39.364.095	109.50
TOTALES.....	143.742.721	227.406.103	83.663.382	58.20

Fuentes de información: — Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos.
(1) Dato extractado de "Estadística Boliviana", de Jorge Palenque.
(2) No existen datos.
(3) Los ingresos por regulación de cambios desde 1940 han sido sustituídos por un impuesto adicional a la exportación, recaudado por aduanas.

RECAUDACIONES POR IMPUESTOS INTERNOS

DISTRIBUCION POR RENTAS

AÑOS — MESES	Rentas Nacionales	Rentas Departamentales	Rentas Universitarias	Rentas Afectadas a Empréstitos	Rentas Especiales	Rentas Varias	TOTALES
1937.	55.740.579	.....	.....	.....	483.462	.....	56.224.041
1938.	58.254.684	.....	.....	.....	2.237.094	15.760.284	76.252.062
1939.	100.202.637	686.887	1.449.146	4.811.581	10.440.262	8.571.844	126.162.357
1940.	128.039.391	939.989	1.884.765	6.536.240	7.394.024	14.252.495	159.046.904
1941:							
Enero	4.460.411	56.780	156.820	595.478	413.686	916.307	6.599.482
Febrero	10.286.797	56.577	169.158	411.011	598.949	1.183.028	12.705.520
Marzo	13.955.550	72.135	208.716	375.805	594.800	1.436.426	16.643.432
Abril	20.429.281	70.261	225.801	344.995	860.198	1.526.537	23.457.073
Mayo	11.260.086	73.505	220.406	311.184	678.495	1.581.023	14.124.699
Junio	11.123.969	74.149	185.844	405.735	828.075	1.496.671	14.114.443
Julio.	20.943.828	85.820	307.352	885.946	793.430	2.184.291	25.205.667
Agosto.	152.769.959	83.940	235.345	693.970	158.623	1.966.123	185.907.960
Septiembre. . .	19.556.459	88.807	121.905	385.514	125.306	1.560.618	21.838.609
Octubre	11.504.146	92.262	503.986	728.524	190.408	3.282.234	17.911.824
Noviembre. . .	13.114.410	72.393	280.458	545.184	203.169	2.178.268	14.783.618
Diciembre . . .	14.230.977	119.079	286.007	568.464	219.659	2.273.365	17.697.551
Período suplementario.	10.924.965	2.114	12.528	50.359	80.727	698.364	11.769.057
TOTAL 1941 . .	314.560.838	947.822	2.914.326	6.302.169	5.750.525	22.283.255	352.758.935
1942:							
Enero	26.901.958	116.964	281.931	896.735	73.684	1.492.478	29.763.750
Febrero	14.901.881	459.224	268.955	587.330	1.890.322	1.573.422	19.681.134
Marzo	22.175.290	510.807	343.678	827.616	116.620	1.893.634	25.867.645
TOTAL 1er. trimestre	63.979.129	1.086.995	894.564	2.311.681	2.080.626	4.959.534	75.312.529

DETALLE POR OFICINAS RECAUDADORAS

OFICINAS	TOTAL AÑO 1941	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL 1er. trimestre 1942
La Paz.....	274.225.345.14	26.015.080.57	12.792.776.47	15.265.925.92	54.073.782.96
Oruro	21.497.118.47	575.024.61	1.371.539.41	3.394.817.14	5.341.381.16
Cochabamba	15.038.365.83	733.360.89	1.197.983.97	2.393.631.15	4.324.976.01
Sucre	14.910.787.55	785.162.68	815.626.92	1.386.918.42	2.987.708.02
Potosí	11.522.083.49	919.522.24	596.459.18	865.434.98	2.381.416.40
Santa Cruz.....	8.771.340.07	348.791.66	338.232.08	1.401.062.57	2.088.086.31
Trinidad	983.295.86	29.875.05	1.772.484.24	91.296.57	1.893.655.86
Uyuni	.....	75.339.58	165.948.38	542.126.23	783.414.19
Tarija	2.207.041.31	95.794.42	423.907.25	147.767.55	667.469.22
Camargo	2.380.132.04	164.918.91	78.879.12	312.349.15	556.147.18
Riberalta	1.019.701.69	16.747.76	119.871.46	66.315.59	202.934.81
Cobija	203.723.77	4.131.30	7.425.49	.....	11.556.79
TOTALES.....	352.758.935.22	29.763.749.67	19.681.133.97	25.867.645.27	75.312.528.91

DISTRIBUCION DE RENTAS NACIONALES POR OFICINAS RECAUDADORAS

OFICINAS	TOTAL AÑO 1941	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL 1er. trimestre 1942
La Paz	255.313.277.98	24.754.132.12	10.837.229.65	13.023.481.76	48.614.843.53
Oruro	19.958.063.06	526.958.37	1.204.173.92	3.222.635.25	4.953.767.54
Cochabamba	12.011.956.62	576.163.95	1.052.359.27	2.169.869.22	3.798.392.44
Potosí	9.387.751.19	465.241.27	476.544.73	818.442.24	1.760.228.24
Santa Cruz	6.450.838.56	156.591.33	194.243.—	1.309.421.68	1.660.256.01
Sucre	6.221.262.34	215.272.93	413.571.78	819.359.73	1.448.204.44
Tarija	1.990.436.57	92.915.72	421.135.60	139.855.74	653.907.06
Uyuni	.....	20.015.90	106.936.71	415.178.49	542.131.10
Riberalta	991.202.67	15.536.01	119.182.01	65.690.77	200.408.79
Camargo	1.086.985.01	48.479.46	34.452.32	101.007.30	183.939.08
Trinidad	948.215.85	23.827.05	34.748.95	90.348.07	151.924.07
Cobija	200.848.46	3.824.—	7.302.49	.....	11.126.49
TOTALES	314.560.838.31	26.901.958.11	14.901.880.43	22.175.290.25	63.979.123.79

DISTRIBUCION DE RENTAS DEPARTAMENTALES

LA PAZ	705.732.63	35.720.—	299.222.78	366.750.—	701.692.78
ORURO	.....	.....	101.054.54	70.585.—	171.639.54
COCHABAMBA	.....	40.850.—	30.480.—	40.850.—	112.180.—
CHUQUISACA	.....	17.100.—	5.700.—	13.300.—	36.100.—
POTOSI	85.413.82	9.506.50	12.440.18	10.586.65	32.533.33
SANTA CRUZ	156.675.63	11.355.04	8.028.06	4.934.89	24.317.99
TARIJA	.....	2.432.—	2.299.—	3.800.—	8.531.—
TOTALES	947.822.08	116.963.54	459.224.56	510.806.54	1.086.994.64

DISTRIBUCION DE RENTAS AFECTADAS A EMPRESTITOS

Empréstito Obras Públicas La Paz	.....	253.705.78	166.768.60	230.361.21	650.835.59
" de Potosí	782.432.—	196.436.25	82.414.50	40.171.50	319.022.25
" de Chuquisaca	1.229.738.20	97.774.07	23.261.37	172.029.53	293.064.97
" de Santa Cruz	1.329.934.35	136.985.56	95.427.46	58.779.27	291.192.29
" de Beni y Colonias	973.061.18	88.426.46	66.692.17	86.981.92	242.100.55
" de Tarija	856.490.72	69.174.44	64.501.44	85.785.88	219.461.76
" Irrigación Cochabamba	.....	.....	65.477.—	75.192.44	140.669.44
" de Cochabamba	837.873.35	41.511.80	5.515.20	64.408.80	111.435.80
" de Oruro	223.271.57	12.720.40	17.273.05	13.905.20	43.898.65
" de Vialidad Yungas	35.555.85	.....	.....	.....	.....
" de Min. Relaciones	33.812.20	.....	.....	.....	.....
TOTALES	6.302.169.42	896.734.76	587.330.79	827.615.76	2.311.681.30

DISTRIBUCION DE RENTAS UNIVERSITARIAS

DETALLE	AÑO 1941	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL 1er.
Sucre	2.209.799.09	234.710.84	158.335.51	218.710.82	611.757.17
La Paz	379.631.28	6.096.47	74.827.84	88.229.51	169.153.82
Potosí	211.993.61	40.331.25	18.139.84	12.296.03	70.767.12
Oruro	726.26	.....	12.674.64	14.860.—	27.534.64
Cochabamba	111.976.02	792.20	4.977.40	9.582.23	15.351.83
Riberalta	177.80	.....	.....	.....	.....
Santa Cruz	22.04	.....	.....	.....	.....
TOTALES	2.914.326.04	281.930.76	268.955.23	343.678.59	894.564.58

DISTRIBUCION DE RENTAS ESPECIALES

Sucesiones Destinadas	152.257.53	.....	1.794.280.18	360.—	1.794.640.18
Construcción líneas y edificios	842.613.11	.....	57.753.05	46.666.30	104.419.35
Lucha Antitífica	427.280.—	43.980.—	21.165.—	33.240.—	98.385.—
Fomento Agropecuario	174.019.10	12.819.60	7.846.80	8.294.60	28.961.—
Aguas Potables y Luz Camargo	20.759.02	8.326.91	2.022.73	14.692.37	25.042.01
Camino Sorata - Mapiri	56.734.—	4.950.—	4.473.—	9.366.—	18.789.—
Alumbrado de Aiquile	15.622.51	1.699.20	1.592.80	1.231.20	4.523.20
Escuela de Artes y Oficios de Uncía	13.287.94	1.267.44	600.—	898.50	2.765.94
Min. Agricultura. — Fomento Agropecuario	25.422.89	423.20	533.60	505.20	1.462.—
Comité Obras Públicas Padilla	.....	.....	.....	1.096.—	1.096.—
Camino Carretero Padilla - Vallegrande	7.419.65	17.65	24.20	211.40	253.25
Incremento Registro Civil	.....	200.—	30.—	.....	230.—
Comité Obras Públicas Betanzos	.....	.....	.....	58.80	58.80
Edificios escolares	3.849.874.21	.....	.....	.....	.....
Pensiones y Jubilaciones Militares	86.469.37	.....	.....	.....	.....
Camino Miguilla - Inquisivi	66.304.80	.....	.....	.....	.....
Comité Obras Públicas Padilla	11.334.—	.....	.....	.....	.....
Aguas Potables Carrasco	1.127.—	.....	.....	.....	.....
TOTALES	5.750.525.13	73.684.—	1.890.321.36	116.620.37	2.080.625.73

DISTRIBUCION DE RENTAS VARIAS

Ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz	5.028.839.52	507.411.55	333.537.19	472.459.47	1.313.408.21
Caja de Seguro y Ahorro Obrero	3.948.369.77	187.135.74	346.739.31	397.317.21	931.192.26
Comité Nacional de Deportes	2.208.176.29	244.247.20	420.789.81	165.012.10	830.049.11
Comité Aguas Potables Sucre	1.349.865.55	169.895.33	106.942.60	153.901.21	430.739.14
Ferrocarril Potosí - Sucre. — Explotación	1.835.814.76	190.279.34	125.076.43	179.114.09	494.469.86
Comité Pro Stadium Oruro	245.475.15	19.847.—	43.978.30	299.469.45	363.294.75
Alcantarillado y Pavimento de Sucre	1.705.960.61	109.783.20	80.958.22	113.642.20	304.383.62
Junta de Obras Públicas La Paz	2.514.419.60	17.705.27	46.291.78	39.295.82	103.292.87
Obras Públicas de Santa Cruz	214.252.15	23.035.46	25.933.72	17.827.36	66.796.54
Construcción Stadium de Cochabamba	98.609.15	2.958.—	21.940.30	24.162.70	49.061.—
Comité de Deportes de Invierno	21.001.05	2.452.66	11.976.71	14.654.92	29.084.29
Liga de Propietarios de Cinti	55.815.—	4.096.95	2.395.85	7.422.75	13.915.55
Comité Pro Stadium Chuquisaca	109.709.12	4.108.35	1.176.40	3.726.75	9.011.50
Obras Públicas Warnes	63.622.49	3.723.10	2.756.24	1.827.12	8.306.46
Obras Públicas Montero	31.831.25	1.606.55	1.378.12	913.56	3.898.23
Obras Públicas General Saavedra	31.831.28	1.606.55	1.378.12	913.56	3.898.23
Junta de Caminos La Paz - Beni	872.948.64	880.—	160.—	720.—	1.760.—
Casas Cunas de Potosí	4.050.—	1.706.25	12.50	12.50	1.731.25
Caja de Jubilaciones Judiciales	7.870.—	.....	.....	1.241.—	1.241.—
Comité de Fomento Triguero	1.884.753.—	.....	.....	.....	.....
TOTALES	22.283.254.18	1.492.478.50	1.573.421.60	1.893.633.77	4.959.533.87

RECAUDACIONES POR ADUANAS

DISTRIBUCION POR RENTAS

AÑOS — MESES	Rentas Nacionales	Rentas Departamentales	Rentas Municipales	Rentas Universitarias	Rentas afectadas a Empréstitos	Diversos Fondos Especiales	Fondos de la D. G. de Aduanas	TOTALES
1937.	92.658.479	1.612.034	2.831.213	684.192	.....	2.564.757	91.630	100.442.305
1938.	104.347.041	2.034.838	3.397.626	874.063	.....	3.291.328	78.579	114.023.475
1939.	196.908.340	1.948.661	3.472.344	756.547	1.672.683	4.321.942	389.095	209.469.612
1940.	389.122.576	1.318.714	3.301.096	853.179	1.865.271	7.018.322	1.883.106	405.362.264
1941:								
Enero.	30.926.590	150.599	224.314	51.451	130.552	192.843	58.992	31.735.341
Febrero	33.054.072	435.063	254.998	62.778	153.778	262.304	356.163	34.579.156
Marzo.	39.454.666	512.490	387.322	113.933	318.782	434.906	257.691	41.479.790
Abril	45.827.252	666.789	326.816	163.933	553.265	299.854	67.980	47.905.889
Mayo	46.782.343	598.231	796.028	206.418	697.604	448.846	26.774	49.556.244
Junio	61.067.875	804.726	1.208.664	256.759	881.829	734.110	172.035	65.125.998
Julio	44.768.441	556.209	1.161.100	228.767	835.861	625.301	181.813	48.357.492
Agosto.	36.145.671	965.394	1.033.197	213.510	729.939	587.978	162.989	39.838.678
Septiembre . .	57.060.075	705.964	1.487.095	384.894	1.082.702	960.658	108.253	61.789.641
Octubre. . . .	48.447.762	627.095	1.386.160	341.928	1.006.166	716.242	(*) 80.555	52.444.798
Noviembre. . .	50.147.063	676.765	1.117.970	325.925	860.260	622.371	(*) 138.578	53.611.775
Diciembre . . .	63.237.767	1.009.636	1.587.630	480.036	1.117.945	846.048	314.240	68.593.303
Período suplementario.	1.816.835	(*) 1.159	192.310	73.691	183.999	53.161	(*) 17.391	2.301.447
TOTALES 1941 .	558.736.412	7.707.802	11.163.604	2.904.023	8.552.683	6.784.622	1.470.406	597.319.552
1942:								
Enero.	44.633.634	605.484	853.351	301.959	723.652	438.043	216.495	47.772.618
Febrero	41.245.252	647.793	946.248	345.666	849.218	479.071	149.805	44.663.053
Marzo.	55.573.539	706.337	1.080.715	447.527	1.103.294	447.134	299.357	59.657.903
TOTAL 1er. trimestre.	141.452.425	1.959.614	2.880.314	1.095.152	2.676.164	1.364.248	665.657	152.093.574

(*) A deducir.

DISTRIBUCION POR ADUANAS RECAUDADORAS

OFICINAS	AÑO 1941	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL 1er. trimestre 1942
La Paz.....	127.785.152.99	8.279.700.24	9.356.119.27	12.239.959.23	29.875.778.74
Oruro	159.510.132.27	11.842.206.66	10.491.298.93	17.370.133.15	39.703.638.74
Uyuni	287.826.987.34	26.124.708.90	22.848.306.47	27.841.108.56	76.814.123.93
Villazón	3.575.940.14	1.048.373.54	955.822.84	1.110.654.16	3.114.850.54
Charaña	4.435.371.03	121.014.90	197.688.55	538.490.98	857.194.43
Yacuiba	985.465.31	67.122.25	79.460.64	101.546.82	248.129.71
Puerto Suárez.....	180.502.61	20.732.93	12.934.07	24.198.53	57.865.53
Guayaramerín	339.651.13	41.254.13	65.566.30	90.988.57	197.809.—
Villa Bella.....	2.458.987.04	177.675.78	589.954.06	259.739.82	1.027.369.66
Cobija	596.620.42	49.828.60	65.902.05	81.083.29	196.813.94
TOTALES.....	597.319.552.60	47.772.617.93	44.663.053.18	59.657.903.11	152.093.574.22

DISTRIBUCION DE RENTAS DEPARTAMENTALES

La Paz.....	1.021.544.17	79.851.98	69.629.18	111.741.97	261.223.13
Chuquisaca	1.159.15	.....	48.06	.....	48.06
Cochabamba	65.242.82	4.155.21	2.016.95	9.123.64	15.295.80
Oruro	1.524.378.67	90.068.60	155.715.53	99.764.87	345.549.—
Potosí	4.899.414.78	411.549.71	384.328.97	458.029.50	1.253.908.18
Tarija	95.450.06	6.393.03	7.694.94	9.485.40	23.573.37
Santa Cruz.....	2.262.17	.....	.....	39.04	39.04
Beni	54.981.24	8.452.22	22.931.54	14.820.11	46.203.87
Pando	43.368.50	5.013.44	5.427.98	3.332.89	13.774.31
TOTALES.....	7.707.801.56	605.484.19	647.793.15	706.337.42	1.959.614.76

DISTRIBUCION DE RENTAS MUNICIPALES

DEPARTAMENTOS	Municipalidades	TOTAL 1941	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL 1er. trimestre 1942
LA PAZ.	La Paz. . .	6.790.599.62	497.008.41	521.273.79	602.720.65	1.621.002.85
	Quime . . .	61.119.20	55.01	3.776.92	2.589.37	6.421.30
	Corocoro . .	43.665.99	8.499.62	1.893.91	2.583.49	12.977.02
	Sorata . . .	40.470.42	.....	5.405.58	.....	5.405.58
	Viacha . . .	32.207.35	265.51	3.590.67	496.22	4.352.40
	Luribay. . .	19.038.84	311.35	614.43	50.14	975.92
	Copacabana.	5.596.43	.....	1.540.28	.....	1.540.28
	Aroma . . .	3.688.88	.....	.....	.....	.....
	Carabuco . .	2.598.39	.....	270.32	.....	270.32
	Pucarani . .	2.438.14	.....	941.06	.....	941.06
	Pto. Acosta .	1.633.91	.....	209.68	.....	209.68
	Guaqui . . .	1.322.65	1.457.28	548.51	.....	2.005.79
	Otras. . . .	278.56	.....	.....	.....	.....
POTOSI.	Potosí. . . .	807.265.02	74.113.—	73.503.08	62.582.49	210.198.57
	Uyuni . . .	301.790.33	17.270.94	15.599.72	24.265.67	57.136.33
	Uncía. . . .	184.162.53	18.434.94	26.645.04	11.874.21	56.954.19
	Villazón . .	167.411.19	14.246.37	9.826.31	18.957.83	43.030.51
	Tupiza . . .	164.320.74	12.614.59	13.615.57	23.785.78	50.015.94
	Cotagaita. .	57.868.68	8.426.77	80.81	1.408.01	9.915.59
	Vitichi . . .	2.433.42	.....	.....	.....	.....
	Llica. . . .	1.249.23	.....	0.12	.....	0.12
	Otras. . . .	766.81	.....	9.62	2.366.15	2.375.77
COCHABAMBA .	Cochabamba	950.595.27	77.236.98	140.082.39	180.655.93	397.975.30
	Quillacollo .	25.490.26	365.48	1.931.99	1.407.64	3.705.11
	Capinota . .	5.747.23	.....	.....	.....	.....
	Arque . . .	344.67	.....	233.44	.....	233.44
ORURO	Oruro . . .	771.859.31	73.333.67	81.979.58	96.863.18	252.176.43
	Huanuni . .	116.379.57	24.172.56	14.837.07	5.045.56	44.055.19
	Poopó. . . .	22.750.85	1.834.72	78.61	1.968.55	3.881.88
	Challapata .	10.157.95	2.189.33	895.46	2.911.85	5.996.64
	Otras. . . .	166.64	1.19	.....	.....	1.19
CHUQUISACA. .	Sucre. . . .	257.940.57	12.614.63	9.887.44	15.761.12	38.263.19
	Camataquí .	14.925.10	.....	.....	106.31	106.31
	Cuevo. . . .	3.384.82	.....	.....	.....	.....
	Padcaya . .	1.886.91	.....	.....	.....	.....
	Camargo . .	1.789.59	279.18	.....	.....	279.18
	Camiri. . .	1.144.50	.....	.....	.....	.....
	Otras. . . .	12.50	.....	.....	.....	.....
TARIJA.	Tarija . . .	62.489.55	1.549.33	1.623.08	2.670.21	5.842.62
	Yacuiba . .	10.545.34	820.67	1.926.85	2.791.24	5.538.76
	Otras. . . .	237.23	422.04	0.89	123.01	545.94
BENI.	Trinidad . .	2.880.27	184.12	1.405.04	744.49	2.333.65
	Riberalta . .	15.906.60	185.34	3.022.07	4.188.70	7.395.11
	Villa Bella .	5.399.17	194.35	755.84	957.06	1.907.25
	Guayaramerín	1.319.17	289.07	148.76	140.29	578.12
	Otras. . . .	656.65	245.52	11.51	490.14	747.17
SANTA CRUZ. .	Santa Cruz .	165.316.29	3.890.07	4.561.32	6.294.97	14.656.36
	Pto. Suárez.	2.898.12	118.38	42.18	173.69	334.25
	Otras. . . .	1.075.30	8.67	280.60	31.06	320.33
PANDO.	Cobija . . .	18.378.44	802.25	2.961.37	3.325.28	7.088.90
	Manoa . . .	.....	.....	236.50	384.71	621.21
	TOTAL . .	11.163.604.26	853.351.34	946.247.41	1.080.715.—	2.880.313.75

DISTRIBUCION DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

DETALLE	AÑO 1941	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL 1er. trimestre 1942
La Paz	2.156.212.11	220.515.22	244.955.21	333.177.17	798.647.90
Chuquisaca	18.472.77	1.397.13	1.879.75	4.546.95	7.823.83
Cochabamba	62.148.53	8.552.62	16.435.61	19.246.36	44.234.59
Oruro	270.521.80	32.118.21	43.481.40	41.443.29	117.042.90
Potosí	339.207.59	34.201.24	29.436.26	38.404.81	102.042.31
Santa Cruz	8.009.21	401.28	513.71	1.365.50	2.280.49
Tarija	22.308.68	1.341.90	1.632.50	3.447.61	6.422.01
Beni	15.417.73	2.191.85	5.880.32	4.905.81	12.977.98
Pando	11.724.33	1.239.62	1.451.78	988.88	3.680.28
TOTALES	2.904.022.75	301.959.07	345.666.54	447.526.68	1.095.152.29

DISTRIBUCION DE DIVERSOS FONDOS ESPECIALES

Comité de Fomento Agrícola y Regadío	3.675.301.33	218.207.05	229.386.85	216.853.01	664.446.91
Irrigación del Valle de Cochabamba	2.270.851.13	141.377.83	153.928.31	157.889.96	453.196.10
Caja de Jubilaciones y Montepíos Empleados Gráficos	197.657.65	14.727.04	12.785.84	17.955.41	45.468.29
Caja de Jubilaciones y Montepíos de Periodistas	717.68	27.11	211.73	57.86	296.70
Caja de Ahorros Empleados de Aduana	166.262.22	37.153.55	12.479.93	12.748.58	62.382.06
Aguas y Luz Tupiza	154.888.26	7.294.55	11.582.82	21.623.40	40.500.77
Obras Públicas Copacabana	117.951.18	.....	24.887.79	.....	24.887.79
Saneamiento y Urbanización de Pando	78.710.79	8.829.23	9.874.99	6.211.42	24.915.64
Junta Impulsora de la Catedral de La Paz	59.194.19	2.702.32	3.084.22	3.388.—	9.174.54
Saneamiento y Urbanización del Beni	38.528.75	5.825.73	17.061.49	7.504.34	30.391.56
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos	10.032.02	.....	.....	.....	.....
Comité Pro Stadium Santa Cruz	3.885.88	125.64	182.64	191.71	499.99
Obras Saneamiento de Santa Cruz	3.852.39	.....	.....	65.07	65.07
Hospital de Puerto Suárez	2.399.56	681.42	378.41	1.048.78	2.108.61
Vialidad a Yungas	1.634.21	.....	.....	.....	.....
" Chuquisaca	1.135.70	.....	.....	.....	.....
" Potosí	775.70	331.63	1.047.95	290.25	1.669.83
Comité Pro Stadium La Paz	523.79	.....	3.60	.....	3.60
Repoblación Forestal de Tarija	316.70	.....	.....	.....	.....
Vialidad Cochabamba	3.11	.....	.....	.....	.....
Caja Autónoma de Pensiones y Jubil. Administrativas	.....	760.—	890.—	1.190.—	2.840.—
Obras Vialidad Oruro	.....	.....	.....	0.45	0.45
Comité del Estaño en Londres	.....	.....	1.284.59	115.51	1.400.10
TOTALES	6.784.622.24	438.043.10	479.071.16	447.133.75	1.364.248.01

DISTRIBUCION DE FONDOS AFECTADOS A EMPRESTITOS

Junta de Obras Públicas de La Paz	5.907.239.04	541.368.48	662.726.29	883.776.04	2.087.870.81
Junta Saneamiento Oruro	1.097.807.34	99.453.66	95.201.77	120.420.06	315.075.49
Junta de Caminos La Paz	778.333.65	32.636.38	38.410.34	38.307.49	109.354.21
Obras Públicas Cochabamba	362.877.32	27.448.65	27.567.90	32.909.39	87.925.94
Obras Públicas de Sucre	246.955.41	13.636.64	15.817.80	16.589.74	46.094.18
Obras Públicas de Tarija	60.614.07	4.477.73	4.352.88	5.551.91	14.382.52
Empréstito de La Paz	98.856.70	4.580.01	5.140.77	5.739.97	15.460.75
TOTALES	8.552.683.53	723.651.55	849.217.75	1.103.294.60	2.676.163.90
Comité del Estaño en Londres	£. 21.599.4.9	£. 1.633.9.9	1.417.17.5	1.928.0.7	4.979.7.9

OBLIGACIONES FISCALES AL 31 DE MARZO DE 1942

CONCEPTOS	USADO	AMORTIZADO	SALDO al 31 de Marzo, 1942
BONOS			
NACIONALES			
Empréstito Consolidado de 1933	20.116.098.78	17.300.498.78	2.815.600.—
Defensa Nacional	400.000.000.—	88.893.473.82	311.106.526.18
Irrigación del Valle de Cochabamba	15.500.000.—	4.412.614.62	11.087.385.38
Aguas Potables Sucre	4.000.000.—	1.603.150.64	2.396.849.36
Comité Nacional de Deportes	2.600.000.—	288.377.78	2.311.622.22
Empréstito de la Provincia Warnes	1.000.000.—	.....	1.000.000.—
SUMAS	443.216.098.78	112.498.115.64	330.717.983.14
DEPARTAMENTALES			
Chuquisaca. — Vialidad y Obras Públicas	10.875.388.22	3.597.151.39	7.278.236.83
" — Pro Stadium Sucre	500.000.—	78.124.86	421.875.14
La Paz. — Obras Públicas 1937	50.000.000.—	13.270.920.67	36.729.079.33
" " — Obras Públicas 1941	7.000.000.—	269.181.11	6.730.818.89
" " — Vialidad Yungas 1934	11.000.000.—	3.659.606.63	7.340.393.37
" " — Camino Yungas - Taquesi	350.000.—	142.425.60	207.574.40
" " — Vialidad Yungas - Inquisivi	200.000.—	89.844.66	110.155.34
" " — Vialidad Yungas - Inquisivi 1941	600.000.—	.....	600.000.—
" " — Camino Miguilla - Inquisivi	500.000.—	119.930.60	380.069.40
Cochabamba. — Vialidad y Obras Públicas	11.950.000.—	5.165.138.26	6.784.861.74
" — Obras Públicas 1940	8.000.000.—	1.658.382.46	6.341.617.54
" — Obras Públicas 1941	7.000.000.—	306.333.33	6.693.666.67
" — Alumbrado Eléctrico Aiquile	500.000.—	28.920.12	471.079.88
Oruro. — Obras Públicas 1938	3.100.000.—	404.044.42	2.695.955.58
Potosí. — Obras Públicas 1938	18.000.000.—	3.431.895.48	14.568.104.52
Tarija. — Obras Públicas 1935	6.250.000.—	2.485.155.44	3.764.844.56
Santa Cruz. — Vialidad y Obras Públicas 1934	11.900.000.—	5.731.995.09	6.168.004.91
Beni. — Obras Públicas 1938	3.418.000.—	1.534.599.38	1.883.400.62
Pando. — Obras Públicas 1938	1.200.000.—	270.230.72	929.769.28
SUMAS	152.343.388.22	42.243.880.22	110.099.508.—
MUNICIPALES			
La Paz. — Consolidado 1939	6.700.000.—	2.313.012.32	4.386.987.68
Cochabamba. — Municipalidad	4.000.000.—	1.079.852.59	2.920.147.41
Irupana. — (Sociedad Propietarios de Yungas)	100.000.—	9.250.56	90.749.44
SUMAS	10.800.000.—	3.402.115.47	7.397.884.53
INSTITUCIONES AUTONOMAS			
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos	25.000.000.—	.....	25.000.000.—
SUMAS	631.359.487.—	158.144.111.33	473.215.375.67
SUSCRIPTORES DE LOS BONOS			
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	625.004.923.55	155.187.879.03	469.817.044.52
BANCO MERCANTIL	2.372.663.45	1.812.336.69	560.326.76
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA	204.000.—	204.000.—	.....
PUBLICO: Banco Mercantil.—Inversión Fondo de Empleados	40.000.—	17.595.61	22.404.39
PUBLICO	3.725.400.—	909.800.—	2.815.600.—
A cuenta según oficio Ministerio de Hacienda	12.500.—	12.500.—	.....
SUMAS	631.359.487.—	158.144.111.33	473.215.375.67

CONCEPTOS	USADO	AMORTIZADO	SALDO al 31 de Marzo, 1942
PRESTAMOS			
Gastos de Administración	5.000.000.—	1.566.050.60	3.433.949.40
Capital Banco Minero de Bolivia	46.000.000.—	4.012.666.56	41.987.333.43
Ministerio de Agricultura	3.000.000.—	1.520.457.33	1.479.542.67
Supremo Gobierno. — Préstamo con Garantía de Níquel	1.800.000.—	819.799.67	980.200.33
Comité Nl. de Deportes (Banco Mercantil)	2.000.000.—	1.006.836.18	993.163.82
Ferrocarril Sucre - Camiri (Banco Nacional)	2.000.000.—	855.648.29	1.144.351.71
SUMAS	59.800.000.—	9.781.458.63	50.018.541.37
DEPARTAMENTALES			
La Paz. — Pro Stadium	2.116.000.—	1.054.906.14	1.061.093.86
" " — Edificio Catedral	200.000.—	194.738.36	5.261.64
" " — Prefectura, Alcaldía y Com. Deportes	295.000.—	232.836.40	62.163.60
" " — Vialidad Altiplano	660.821.82	250.236.60	410.585.22
SUMAS	3.271.821.82	1.732.717.50	1.539.104.32
MUNICIPALES			
Sucre. — Municipalidad	621.930.59	296.159.02	325.771.57
Cochabamba. — Municipalidad	600.000.—	246.601.87	353.398.13
Potosí. — Municipalidad	500.000.—	232.632.66	267.367.34
Irupana. — Municipalidad (Sociedad Propietarios de Yungas)	100.000.—	40.000.—	60.000.—
SUMAS	1.821.930.59	815.393.55	1.006.537.04
INSTITUCIONES AUTONOMAS			
Sucre. — Universidad "San Francisco Xavier"	200.000.—	170.000.—	30.000.—
La Paz. — Universidad Mayor de "San Andrés"	3.000.000.—	377.868.35	2.622.131.65
SUMAS	3.200.000.—	547.868.35	2.652.131.65
SUMAS	68.093.752.41	12.877.438.03	55.216.314.38
DISTRIBUCION POR ACREEDORES			
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	64.093.752.41	11.014.953.56	53.078.798.85
BANCO MERCANTIL	2.000.000.—	1.006.836.18	993.163.82
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA	2.000.000.—	855.648.29	1.144.351.71
SUMAS	68.093.752.41	12.877.438.03	55.216.314.38
AVANCES EN CUENTA CORRIENTE			
NACIONALES			
Comité Nacional de Deportes (Banco Central)	797.896.13	.....	797.896.13
Comité Nacional de Deportes (Banco Mercantil)	580.133.11	345.980.—	234.153.11
SUMAS	1.378.029.24	345.980.—	1.032.049.24
INSTITUCIONES AUTONOMAS			
Banco Minero de Bolivia	7.332.705.14	2.265.838.51	5.066.866.63
SUMAS	8.710.734.38	2.611.818.51	6.098.915.87
DISTRIBUCION POR ACREEDORES			
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	8.130.601.27	2.265.838.51	5.864.762.76
BANCO MERCANTIL	580.133.11	345.980.—	234.153.11
SUMAS	8.710.734.38	2.611.818.51	6.098.915.87

C O N C E P T O S	U S A D O	AMORTIZADO	S A L D O al 31 de Marzo, 1942
RESUMEN POR CATEGORIAS			
BONOS	631.359.487.—	158.144.111.33	473.215.375.67
PRESTAMOS	68.093.752.41	12.877.438.03	55.216.314.38
AVANCES EN CUENTA CORRIENTE	8.710.734.38	2.611.818.51	6.098.915.87
SUMAS	708.163.973.79	173.633.367.87	534.530.605.92
RESUMEN POR INSTITUCIONES			
NACIONALES	504.394.128.02	122.625.554.27	381.768.573.75
DEPARTAMENTALES	155.615.210.04	43.976.597.72	111.638.612.32
MUNICIPALES	12.621.930.59	4.217.509.02	8.404.421.57
INSTITUCIONES AUTONOMAS	35.532.705.14	2.813.706.86	32.718.998.28
SUMAS	708.163.973.79	173.633.367.87	534.530.605.92

RESUMEN POR ACREEDORES	BONOS	PRESTAMOS	AVANCES	TOTALES
Banco Central de Bolivia	469.817.046.52	53.078.798.85	5.864.762.76	528.760.608.13
Banco Mercantil	500.326.76	993.163.82	234.153.11	1.787.643.69
Banco Nacional de Bolivia	.....	1.144.351.71	.....	1.144.351.71
Público	2.838.004.39	.....	.....	2.838.004.39
SUMAS	473.215.377.67	55.216.314.38	6.098.915.87	534.530.607.92

PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS: Monto: £. 80.162.11.05. Amortizado, £. 45.600.00.00. Saldo, al 31-3-42, £. 34.562.11.05.

SUPREMO GOBIERNO: $us. 1.000.000.

RESUMEN INFORMATIVO DE DISPOSICIONES LEGALES DE INDOLE ECONOMICA Y SOCIAL

———:o:———

ENERO 2 (D.) — Las revalorizaciones de capitales deben ser ratificadas mediante resolución suprema.

Artículo primero. — Para la validez de las revalorizaciones de capitales del comercio y la industria efectuadas con anterioridad a la Ley de 9 de diciembre de 1941, se procederá a su ratificación mediante la resolución suprema correspondiente.

Artículo segundo. — La Comisión Fiscal Permanente llevará un registro de dichas revalorizaciones en el que se inscribirán los pormenores necesarios así como el impuesto que se hubiera pagado.

ENERO 2 (D.) — Autoriza la emisión de una serie de estampillas postales en conmemoración del primer centenario de la creación del Departamento del Beni.

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Comunicaciones para que, bajo su responsabilidad y con supervigilancia de la Contraloría General, del Tesoro Nacional y de la Dirección General de Correos, suscriba el respectiva contrato de emisión de estampillas postales con el representante en esta ciudad de la firma impresora Waterlow & Sons, de Londres, conforme al siguiente detalle:

ESTAMPILLAS ORDINARIAS:

Piezas	Corte	Valor Total
1.000.000 estampillas	0.05 . . . Bs.	50.000.—
500.000 "	0.10 . . . "	50.000.—
300.000 "	0.30 . . . "	90.000.—
500.000 "	0.45 . . . "	225.000.—
300.000 "	2.10 . . . "	630.000.—

ESTAMPILLAS AEREAS:

500.000 estampillas	0.10 . . . "	50.000.—
500.000 "	0.20 . . . "	100.000.—
500.000 "	0.30 . . . "	150.000.—
300.000 "	3.— . . . "	900.000.—
200.000 "	5.— . . . "	1.000.000.—
4.600.000 estampillas		Bs. 3.245.000.—

Artículo 2º — La impresión de estas estampillas, se sujetará a las siguientes condiciones:

a) El procedimiento a emplearse será de grabado directo en planchas de acero.

b) Las dos series de estampillas, llevarán cada una un dibujo distinto, cuyos dos originales serán proporcionados por la Dirección General de Correos, debiendo esta misma repartición, determinar las dimensiones y colores reglamentarios conforme a la Legislación Postal Internacional.

c) La impresión se efectuará en pliegos de a 100 estampillas cada uno, acondicionados en paquetes de a 10.000 estampillas, intercaladas entre pliego y pliego, por uno de papel parafinado.

d) Se encarga al representante de la Legación de Bolivia en Londres, el control y supervigilancia de la emisión, adoptando las medidas que crea convenientes para garantizar la correcta ejecución del trabajo.

e) Concluída la emisión y levantadas las actas correspondientes con intervención del representante de la Legación de Bolivia en Londres, serán destruídas las planchas matrices en presen-

cia de dicho representante y de un Notario de Fe Pública.

f) El término para la entrega del material debidamente embalado en cajas de madera forradas de zinc, será de 180 días de firmado el contrato respectivo.

g) El Gobierno abonará al contratista, la suma de £. 2.450.—.—, valor total de la impresión del trabajo que se contrata en la siguiente forma: 50 % al suscribirse el contrato, previa calificación y aprobación de la fianza que debe prestar el concesionario como garantía de buena ejecución y cumplimiento, la misma que será fijada por la Contraloría General de la Nación y el 50 % restante contra entrega del material a los comisionados, previa comprobación y recepción conforme de parte de éstos.

h) El Director General de Correos, el Tesorero General de la Nación y el Contralor General de la República, en representación del Supremo Gobierno, quedan encargados de suscribir el contrato respectivo y de depositar las estampillas en el Tesoro Nacional adoptando las seguridades que estimen convenientes.

i) Del valor total de esta emisión, se destina la suma de Bs. 1.045.000.— para la construcción del edificio de Comunicaciones en la ciudad de La Paz, y el saldo de Bs. 2.200.000, incrementará los fondos del Erario Nacional.

j) La erogación del costo total de la emisión, se imputará al ítem "Edición de papeles valorados", Servicio de Hacienda, del Presupuesto Nacional vigente.

k) La erogación a que se refiere el inciso g) del presente Decreto, se efectuará en moneda extranjera, a cuyo efecto el Ministerio de Hacienda facilitará las divisas correspondientes al Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 3º — El presente Decreto, deroga, el igual de 10 de febrero de 1941.

Artículo 4º — El señor Ministro de Estado en el Despacho de Comunicaciones, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

ENERO 2 (R. S.) — Incorpora a su correspondiente categoría al kerosene y gasolina para los efectos de control y fijación de porcentajes de utilidad y recargo por concepto de gastos generales.

Incorpórase a la Segunda Categoría, señalada en el artículo 31 del Decreto Supremo de 17 de septiembre de 1941, los siguientes derivados del petróleo:

Párrafo Arancelario 219. — Kerosene.

Párrafo Arancelario 220. — Gasolina y nafta.

ENERO 3 (R. S.) — Empréstito de Bs. 6.000.000.— destinado a la captación de aguas potables y obras de saneamiento en la ciudad de Potosí.

Autorízase al Banco Central de Bolivia para otorgar al Poder Ejecutivo la ampliación de los empréstitos anteriores por seis millones de bolivianos más dentro de los Bs. 8.000.000.— a que se refiere la Ley de 7 de mayo de 1941, que se distribuirán en la siguiente forma: Bs. 4.0000.000 para captación de aguas potables, y Bs. 2.000.000 para obras de saneamiento en la ciudad de Potosí, garantizando el servicio de intereses y amortización de esta ampliación de empréstito con los recursos y garantías establecidos en la Resolución Suprema de 17 de junio de 1941, según leyes de 20 de octubre de 1937 y 17 de octubre de 1938.

Se autoriza a los señores Alcides Molina, Contralor General de la República; Miguel A. Céspedes, Tesorero General de la Nación; y Dr. Julián Céspedes, Fiscal de Gobierno, para que en representación del Supremo Gobierno concurran juntamente con el Banco Central de Bolivia a firmar la escritura respectiva con arreglo a la Minuta que presentará el Banco Central.

ENERO 3 (R. S.) — Empréstito de Bs. 3.000.000 destinado a la captación de aguas en la ciudad de Oruro.

Autorízase al Banco Central de Bolivia ampliar en tres millones de bolivianos más y con destino al mejoramiento del servicio de aguas potables en Oruro, los empréstitos otorgados a la Junta de Obras Públicas de aquella ciudad con la garantía de los mismos impuestos afectados a los empréstitos consolidados de referencia, debiendo devengar esta nueva operación igual tipo de interés y amortización que las anteriores.

ENERO 5 (R. S.) — Empréstito de Bs. 9.500.000 destinado a los trabajos de irrigación en el Valle de Cochabamba.

Se Resuelve: Autorízase a los señores J. Alcides Molina, Contralor General de la República;

Miguel A. Céspedes, Director del Tesoro Nacional; y Dr. Julián Céspedes R., Fiscal de Gobierno, para que en representación del Supremo Gobierno concurran conjuntamente con el Banco Central de Bolivia, a firmar la escritura de ampliación del empréstito por Bs. 9.500.000.— más, con destino a los trabajos del Valle de Cochabamba, en los mismos términos, condiciones, intereses, amortización, comisión y garantías del contrato anterior, con arreglo a la minuta presentada por el Banco, la que se aprueba en todas sus partes por hallarse conforme con los textos de las leyes que autorizan los empréstitos.

Nómbrase al Banco Central de Bolivia, Fideicomisario y Agente Fiscal de los empréstitos, debiendo pagársele un cuarto por mil anual sobre el monto total de los empréstitos, con más el reembolso de los gastos en que incurra, amparado el contrato por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado.

ENERO 6 (D.) — Declara conscriptos en comisión a los comprendidos en el servicio militar que se hallan trabajando en minas.

Artículo 1º — Los comprendidos por la edad en el servicio militar obligatorio, que se encuentran trabajando en minas, serán declarados "Conscriptos en Comisión", por todo el tiempo que les corresponda el servicio, percibiendo los salarios íntegros asignados para los trabajadores.

Artículo 2º — Los comprendidos en el artículo anterior que quedaren en los trabajos citados, están obligados desde el día de su convocatoria para el servicio militar, al pago del impuesto del 10 %de sus jornales o sueldos.

Artículo 3º — Para los efectos del artículo anterior, las empresas mineras que tengan bajo su dependencia a los elementos comprendidos en el servicio militar, están en la obligación de elevar las nóminas y filiación por intermedio de los Comandos de Región y Distritos Militares al Ministerio de Defensa Nacional, hasta el 15 de enero del presente año, a objeto de concedérseles las papeletas provisionales, para canjearlas al cumplimiento de los servicios prestados, con el "Carnet de Compensación de Servicios."

Artículo 4º — Mensualmente las empresas mineras, están en la obligación de efectuar el empoce de los impuestos a que se hace referencia en el artículo 2º, en la cuenta "Fomento del Tiro Nacional" del Ministerio de Defensa, que se abrirá en el Banco Central de Bolivia, elevando además copia de las planillas de pago y certificados de dicho empoce.

Artículo 5º — Los omisos y remisos comprendidos en las categorías de 1911 a 1941, podrán resolver su situación militar prestando servicios en trabajos mineros por el tiempo de un año, pagando el impuesto militar fijado para los "Conscriptos en Comisión", o sea el 10 % del haber del día.

Artículo 6º — Otros elementos exclusivamente técnicos, que se consideren irremplazables, después de la solicitud correspondiente, podrán ser retenidos como los anteriores, pagando el impuesto militar del 20 % del haber mensual.

Artículo 7º — No están comprendidos en esta disposición los empleados de otras dependencias mineras como secretarios, auxiliares, etc., etc., sino exclusivamente los trabajadores manuales o propiamente mineros.

Artículo 8º — Las empresas mineras que no cumplan estas disposiciones, pagarán la multa de Bs. 1.000.— por cada caso de omisión.

Artículo 9º — Quedan derogados todos los Decretos, Leyes y disposiciones contrarias al presente Decreto.

ENERO 7 (R. S.) — Autoriza la inversión de los fondos de las cuentas "Fianzas y Caja de Ahorros del Personal de Aduanas".

Los fondos de las cuentas "Fianzas y Caja de Ahorros del Personal de Aduanas" que vienen acumulándose en el Banco Central, se emplearán en la adquisición de letras de los Bancos Hipotecarios de la República, debiendo capitalizarse en las respectivas cuentas los intereses emergentes de estas operaciones.

ENERO 10 (D.) — Crea la Dirección General de Hidráulica y Electricidad.

Artículo 1º — Como entidad técnica del Ministerio de Obras Públicas, créase la Dirección General de Hidráulica y Electricidad. La actual Sección Arquitectura funcionará anexa al mismo Ministerio y bajo su dependencia inmediata.

Artículo 2º — Mientras se destinan los recursos especiales para sus fines, la Dirección General de Hidráulica y Electricidad y la Sección Arquitectura, funcionarán con las partidas señaladas en el Presupuesto Nacional vigente.

Artículo 3º — Queda suprimido el cargo de Director General de Obras Públicas, para ser reemplazado por el de Director General de Hidráulica y Electricidad y el Jefe de la Sección Arquitectura, respectivamente.

Artículo 4º — El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento de organización y atribuciones a que debe ceñirse la nueva entidad técnica para el debido cumplimiento de su cometido.

Artículo 5º — Deróganse todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

ENERO 13 (D.) — Reglamenta las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de la Dirección General de Hidráulica y Electricidad.

Artículo 1º — La Dirección General de Hidráulica y Electricidad, tendrá a su cargo todas las obras del país relacionadas con aguas potables, alcantarillado y pavimentación, servicios eléctricos, obras de regadío agrícola, drenaje y balizamiento de los ríos, aguas subterráneas y todas aquellas concernientes a obras de hidráulica y electricidad en general.

Artículo 2º — La Dirección General de Hidráulica, será en adelante una institución de derecho público con capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo con lo que establecen las leyes generales de la Nación y las especiales que afectan su desenvolvimiento. Funcionará con la autonomía que le señala este Decreto y tendrá su asiento en la sede del Gobierno.

Artículo 3º — La Dirección General de Hidráulica y Electricidad, constará de los siguientes departamentos:

a) Aguas Potables, Alcantarillado y Pavimentación;
b) Servicios Eléctricos;
c) Hidrología y Regadío Agrícola;
d) Aguas Subterráneas;
e) Limpieza de los ríos navegables;
f) Todos los Departamentos anexos como Máquinas, Cartografía, Contabilidad, Almacenes, Secretaría y otros.

Cada uno de estos Departamentos tendrá un Jefe que será un Ingeniero Civil, electricista o especializado según el caso y, constará de todo el personal técnico y administrativo que requiera la magnitud de cada Departamento, personal que será contemplado en el Reglamento interno y en el Presupuesto correspondiente, de la Dirección General.

Artículo 4º — El personal técnico y administrativo principal estará compuesto de un Director General y de un Ingeniero Jefe para cada Departamento técnico y de jefes correspondientes para los Departamentos Administrativos.

Cada uno de los Departamentos técnicos contará con el personal complementario técnico y administrativo estrictamente necesario para el mejor desempeño de sus funciones y de personal subalterno como ser, auxiliares, archiveros, dactilógrafos, porteros y mensajeros.

Artículo 5º — El Poder Ejecutivo nombrará al Ingeniero Director General de Hidráulica y Electricidad, que será de nacionalidad boliviana. Los ingenieros Jefes de Departamento serán igualmente designados por el Ministro de Obras Públicas por concurso de méritos, dándose preferencia en igualdad de condiciones, al personal complementario inmediato al Jefe de Departamento.

Artículo 6º — El desenvolvimiento de la Dirección General de Hidráulica y Electricidad, estará regido por un Consejo Administrativo, con las atribuciones, obligaciones responsabilidades que le acuerda el presente Decreto Supremo y compuesto de los siguientes miembros natos:

El Ministro de Obras Públicas que será el Presidente, el Director General como Vicepresidente, el Secretario General de la Dirección, que actuará como Secretario, el Representante de la Contraloría Gral., el Ingeniero-Asesor Técnico de la Municipalidad, el Ingeniero Jefe del Departamento Técnico respectivo, un Ingeniero de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, un representante del Ministerio de Agricultura o las Sociedades rurales, que actuarán como Vocales, debiendo ser rentados los miembros que no fueran funcionarios públicos.

En caso de ventilarse asuntos correspondientes a obras a ejecutarse con fondos provenientes de empréstitos colocados en un Banco cualquiera, actuará también como Vocal Fideicomisario el representante del Banco, en el cual estuviere colocada la operación de préstamo. Además, para la atención de obras dependientes de otros ministerios, solicitadas por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, intervendrá en el Consejo Administrativo un Representante de ese Ministerio. Todos los miembros del Consejo Administrativo tendrán voz y voto, a excepción del Secretario, debiendo en casos de empate dilucidar con su úni-

co voto el Presidente del Consejo Administrativo.

Artículo 7º — Corresponde al Consejo Administrativo hacer adquisiciones, promover contratos, disponer erogaciones dentro del ramo de su incumbencia, actuando en su carácter de Junta de Almonedas, hasta un total de Bs. 500.000.—. Por suma mayor se requiere en todo caso la aprobación del Consejo de Ministros mediante una Resolución Suprema.

Artículo 8º — Toda obra en ejecución estará a cargo de la Dirección General y se entenderá su responsabilidad, en cuanto a la buena ejecución y conservación, mientras dure el trabajo y sea entregado al servicio público por medio de la entidad que designe el Ministro de Obras Públicas.

Artículo 9º — Ninguna obra pública del país, ya sea obra nueva, de reconstrucción o reparación, podrá llevarse a cabo sin hallarse:

a) Previamente justificada,
b) Correcta y definitivamente estudiada,
c) Debidamente presupuestada,
d) Económicamente respaldada, siquiera en un 50 % de su costo presupuestado.

Artículo 10º — Los haberes y gastos de la Dirección General de Hidráulica, se consignarán anualmente en el Presupuesto Nacional. La Dirección General, presentará cada año ante el Consejo Administrativo un plan de obras que deban ejecutarse con fondos del presupuesto ordinario y de los que requieren presupuesto extraordinario. Este plan revisado y aprobado por el Consejo Administrativo será consignado por el Poder Ejecutivo, con las reformas que creyere conveniente en el Presupuesto a someterse al H. Congreso Nacional, el cual una vez aprobado tendrá carácter inamovible, salvo casos en que a proposición del Consejo Administrativo tuviera que modificarse por el Poder Ejecutivo algún ítem, de acuerdo a la mejor conveniencia de las necesidades en la conducción de las obras.

Artículo 11. — La Dirección General de Hidráulica y Electricidad, tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar o mandar ejecutar estudios y presupuestos de las obras que le conciernen;
b) Llamar a propuestas para la ejecución de obras previa autorización del Ministerio de Obras Públicas;
c) Elegir y recomendar la propuesta más conveniente;
d) Aprobar los pagos y recibir las obras;
e) Construir las obras por administración en caso necesario;
f) Revisar y aprobar todos los estudios y presupuestos de las obras que ejecuten por intermedio de la Dirección General, el Gobierno, Prefecturas, Municipalidades o Universidades.

Artículo 12. — Corresponde a la Dirección General:

Faccionar proyectos sobre el movimiento económico, traspaso de fondos y del personal, etc., que el desarrollo técnico de las obras, pudiendo sugerir la creación de nuevos recursos como medio de contribución, consiguiendo en cada caso la autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Vigilar la ejecución de todo trabajo de interés general, dando las instrucciones y especificaciones necesarias a los encargados de ejecutarlas y, nombrar el personal de fiscalización y supervigilancia.

Proponer al Consejo Administrativo, las modificaciones que puedan ser introducidas en la Legislación vigente, respecto a las actividades de su jurisdicción.

Artículo 13. — La Dirección General, podrá intervenir o supervigilar técnicamente todas aquellas obras de carácter particular o de beneficio público, cuando así lo disponga expresamente el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 14. — En cada capital de Departamento funcionará una repartición dependiente de la Dirección General con el nombre de Dirección de Hidráulica y Electricidad, a cargo de un Jefe que deberá tener el título de Ingeniero Civil y del personal técnico y administrativo suficiente para el desarrollo de sus funciones.

El Ingeniero-Jefe será nombrado directamente por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta en terna por el Director General. El resto del personal será nombrado por el Director General, a propuesta en terna por los Ingenieros Jefes de cada Dirección y con conocimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 15. — Tanto el Director General como los Jefes de Departamento, no podrán ser exonerados sino mediante proceso instaurado por las autoridades competentes. Tampoco podrán ser cambiados de destino en forma permanente sino por razones justificadas del servicio.

El personal complementario podrá ser exone-

rado de su cargo por causas motivadas a simple proceso administrativo instaurado en la misma Dirección General y, no podrán ser cambiados de destino sino por conveniencias del servicio.

El personal subalterno, podrá ser exonerado de su cargo por orden del Director General, cuando no se desempeñe correctamente.

Artículo 16. — La Contraloría General de la República tendrá intervención solamente en el desenvolvimiento económico de las obras públicas ,según sus propias atribuciones, controlando la correcta inversión de los fondos a fin de que ellos sean aplicados en el objeto a que están destinados, ya sea en el estudio o en su ejecución.

Artículo 17. — Los organismos de obras públicas existentes, concernientes al ramo técnico autorizados mediante disposiciones especiales, se desenvolverán en lo sucesivo bajo la dirección y control de la Dirección General de Hidráulica y Electricidad.

Artículo 18. — Qedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

ENERO 13 (D.) — Señala las normas a las que debe sujetarse la Aduana de la Coca en lo que respecta a la percepción de los impuestos nacionales sobre ventas y utilidades comerciales.

Artículo 1º — La recaudación del impuesto sobre ventas a que se refiere la Ley de 9 de diciembre de 1941, se efectuará en la Aduana de la Coca, respecto a la quina, el café, la coca y demás productos de los Yungas, sujetos a dicho impuesto, a tiempo de ser extraídos esos productos de las indicadas provincias, ya sea de manos del productor o del rescatador.

Artículo 2º — La cobranza del impuesto sobre utilidades comerciales a los rescatadores de los productos de los Yungas, que no fueran comerciantes legalmente establecidos, se efectuará en la forma prevista por el Decreto Supremo de 14 de diciembre de 1939. Para los efectos del control, en cuanto a los demás comerciantes o rescatadores que pagan este impuesto con arreglo a sus balances, la Aduana de la Coca remitirá anualmente a la Comisión Fiscal Permanente los datos estadísticos que fueran necesarios para la debida comprobación de las utilidades declaradas por los indicados rescatadores.

Artículo 3º — La Aduana de la Coca entregará el importe de la recaudación mensual a la Administración de Impuestos Internos de La Paz, hasta el día 10 del mes siguiente, con la única deducción del diez por ciento sobre el ingreso bruto para cubrir los gastos de recaudación, de acuerdo al Decreto Supremo de 12 de diciembre de 1941, debiendo imputarse a este 10 % de comisión el haber del Representante del Ministerio de Hacienda ante dicha Aduana.

ENERO 14 (R. S.) — Empréstito de Bs. 1.000.000 destinado a la construcción de edificios escolares en Warnes, Montero y General Saavedra.

Autorízase al Banco Central de Bolivia, para conceder al Poder Ejecutivo un empréstito por la suma de bolivianos 1.000.000.—, con destino exclusivo a la construcción de edificios escolares en Warnes, Montero y General Saavedra, capitales de la Provincia Warnes y de sus dos secciones municipales, respectivamente, del Departamento de Santa Cruz, con el interés del 4 % al año y la amortización inicial acumulativa del 6 % también al año.

Nómbrase al Banco Central de Bolivia, Fideicomisario y Agente Fiscal del empréstito, debiendo pagársele por concepto de administración del empréstito un cuarto por mil anual y el reembolso de los gastos en que incurra.

Autorízase a los señores J. Alcides Molina, Contralor General de la República; Miguel A. Céspedes, Director del Tesoro Nacional; y Dr. Julián Céspedes R., para que en representación del Supremo Gobierno, concurran conjuntamente con el Banco Central de Bolivia a firmar la escritura del empréstito, conforme a la minuta presentada por el Banco, la que se aprueba en todas sus partes, por hallarse conforme con el texto de la Ley que autoriza el empréstito y lo convenido con el Banco; amparado el contrato por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado y exento de todo impuesto.

ENERO 15 (D.) — Hace extensiva en favor de todas las Alcaldías Municipales la rebaja del 50 % en los fletes ferroviarios, para la importación de artículos de primera necesidad.

Artículo 1º — Hácese extensivo a todas las Alcaldías Municipales de la República los efectos del Decreto Supremo de 18 de diciembre de 1941, relativo a la rebaja del 50 % en los fletes ferro-

viarios, para el transporte de artículos de primera necesidad, destinados a su venta directa al público en los almacenes de abasto que aquéllas deben instalar.

Artículo 2º — Para el goce de este beneficio, las respectivas Alcaldías acreditarán ante las empresas de ferrocarriles hallarse en funcionamiento las casas de abasto, a fin de evitar estrictamente toda ingerencia de intereses particulares.

Artículo 3º — Cualquier irregularidad o fraude que se advirtiese en la tramitación y despacho de la mercadería en beneficio de personas particulares, dará lugar a una multa de Bs. 5.000.— que se aplicará al funcionario o despachante a denuncia documentada de la empresa interesada.

ENERO 15 (D.) — Obliga a los empleadores a proporcionar datos al Ministerio del Trabajo.

Artículo 1º — Todo empleador establecido en el territorio de la República, cualesquiera que sea la materia de su actividad, y sin otra excepción que los empleadores de la agricultura, estará obligado a proporcionar mensualmente al Ministerio del Trabajo una copia fiel de sus planillas de pago, mencionando en cuanto se refiere a cada empleado u obrero el nombre, cargo, profesión u oficio, edad, salario en dinero y en especie y todo otro dato que exija la autoridad ministeral competente. Esta obligación será satisfecha mediante el envío directo de tales documentos al Ministerio del Trabajo, en cuanto a las empresas radicadas en La Paz, y por órgano de las Inspecciones Regionales del Trabajo, en cuanto a las empresas radicadas en el interior de la República.

Artículo 2º — Es, asimismo, de obligación de todo empleador proporcionar al Ministerio del Trabajo cualquier otro dato que solicite con referencia a las cuestiones que son de su incumbencia peculiar.

Artículo 3º — La obligación de suministrar periódicamente datos al Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 1º de este Decreto regirá desde el próximo mes de marzo en cuanto a los datos correspondientes al mes de febrero.

Artículo 4º — La infracción de las disposiciones de este Decreto se sancionará por el señor Ministro del Trabajo con multas graduadas entre 1.000 y 100.000 bolivianos, según la importancia de la empresa y la categoría de la infracción.

ENERO 16 (D.) — Hace extensiva en favor de los mineros medianos la rebaja del impuesto adicional por exportación de minerales de estaño y wolfram.

Artículo único. — Los beneficios del Decreto Supremo de 28 de julio de 1941 se amplían a los mineros medianos, cuya producción no sea exportada por intermedio del Banco Minero.

ENERO 16 (D.) — Préstamo a Y. P. F. B. de Bs. 9.000.000.— para adquisición de gasolina.

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda a facilitar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en calidad de préstamo la suma de nueve millones (Bs. 9.000.000.—), que se tomarán de los impuestos pagados por la sucesión de don Simón I. Patiño y que se destinarán íntegramente a la adquisición de un nuevo stock de gasolina para reserva.

Artículo 2º — La entidad Y. P. F. B. reembolsará esa suma al Estado en forma paulatina y con el producto de la venta del stock de gasolina de reserva.

Artículo 3º — Autorízase al Banco Central de Bolivia a vender a Y. P. F. B. la suma necesaria en dólares para esta adquisición.

ENERO 16 (D.) — Aprueba el Presupuesto Nacional para el año 1942.

Artículo 1º — A partir del 1º de enero regirán por todo el año fiscal de 1942, los siguientes presupuestos, conforme a las sumas globales que se detallan:

INGRESOS:

Bienes Nacionales.	11.100.000.—
Servicios Nacionales . . .	10.421.900.—
Impuestos Directos e Indirectos.	793.759.700.—
Ingresos Varios.	31.818.180.—
Superávit de la Gestión 1941.	110.000.000.—

EGRESOS:

Legislativo.	14.710.780.—
Justicia	26.800.000.—
Gobierno.	85.000.000.—
Inmigración	637.000.—
Relaciones Exteriores . . .	28.184.000.—

Culto.	2.600.000.—
Hacienda y Estadística. . .	34.000.000.—
Economía y Agricultura . .	20.000.000.—
Obras Públicas	94.450.000.—
Comunicaciones	30.655.000.—
Educación.	125.420.000.—
Higiene y Salubridad . . .	65.970.000.—
Trabajo y Previsión Social.	62.081.000.—
Contraloría General	7.460.000.—
Defensa Nacional.	231.800.000.—
Colonización.	6.440.000.—
Obligaciones del Estado . .	120.892.000.—
Bs. 957.099.780.—	957.099.780.—

Artículo 2º — Para los efectos de las modificaciones de que trata el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, los Ministerios interesados iniciarán sus gestiones de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de Presupuesto de 27 de abril de 1928, ante el Ministerio de Hacienda, sin cuyo requisito no serán considerados.

ENERO 21 (R. S.) — Autoriza la elevación de tarifas del F. C. La Paz — Yungas.

Autorízase a la Dirección General de Ferrocarriles hacer extensiva, a las tarifas del F. C. La Paz - Yungas, el alza acordada para los fletes de tráfico local del F. C. Arica - La Paz, Sección Boliviana, según la Resolución Suprema respectiva de fecha 17 de noviembre de 1941.

ENERO 22 (D.) — Rebaja del impuesto adicional a las exportaciones de minerales de wolfram de baja ley.

Artículo único. — Las exportaciones de minerales complejos con contenido de wolfram que no exceda del 25 % de ley, pagarán el impuesto adicional del 30 % sobre el wolfram, los que contuvieron del 25 a 30 % de ley pagarán el 35 % y los que excedan del 30 % de ley adelante pagarán el impuesto adicional del 40 % señalado por el Decreto Supremo de 21 de junio de 1941.

ENERO 22 (D.) — Se niega el derecho a desahucios e indemnizaciones a los empleados públicos que fueren destituídos por faltas imputables a los mismos.

Los funcionarios públicos que fueren destituídos de sus cargos por negligencia o faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones no tendrán ningún derecho a reclamar desahucios ni indemnizaciones.

ENERO 23 (R. S.) — Consolidación y unificación de los empréstitos concedidos para obras públicas.

Se Resuelve: autorízase a los señores J. Alcides Molina, Contralor General de la República; Miguel A. Céspedes, Director del Tesoro Nacional; y Dr. Julián Céspedes R., Fiscal de Gobierno, para que conjuntamente con el Banco Central de Bolivia, y en representación del Supremo Gobierno, firmen la escritura de consolidación y unificación de los empréstitos mencionados, conforme a la minuta presentada por el Banco, la que se aprueba en todas sus partes por hallarse conforme con el texto de la Ley de 9 de diciembre de 1941, rigiendo los contratos primitivos; en todo lo demás que no importe variación del tipo de interés, amortización y comisión.

ENERO 24 (D.) — Modifica en parte el D. S. de 28 de noviembre de 1941.

Artículo único. — Modifícase el tenor del artículo 1º del Decreto Supremo de 28 de noviembre de 1941, en los siguientes términos:

"Las excepciones contenidas en el inciso a), artículo 8º del Decreto Supremo de 27 de junio de 1941, reglamentario de la Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos de Ferroviarrios, Tranviarios y R. A. se refieren a los Gerentes o Administradores que tuvieran una participación directa en el capital de la empresa en la que prestan sus servicios, a los que renunciaren expresamente a los beneficios de la Ley de 29 de abril de 1941 y a los contratistas y subcontratistas en general.

ENERO 28 (D.) — Reglamenta la forma de pago del impuesto sobre utilidades mineras.

Artículo único. — Las empresas mineras mayoristas pagarán el impuesto por la gestión de 1939, de acuerdo a la Ley de 30 de noviembre de 1923, por el primer semestre, y de conformidad al Decreto-Ley de 7 de junio de 1939, por el segundo, debiendo presentar al efecto, los balances de resultados por cada uno de los semestres indicados.

FEBRERO 2 (D.) — Crea la Aduana de la Coca en la ciudad de Cochabamba.

Artículo 1º — Para la mejor aplicación y recaudación de los impuestos nacionales y departamentales, a que se refiere la citada ley de 17 de abril de 1941, créase la Aduana de la Coca en la ciudad de Cochabamba, integrada en la siguiente forma: 1) un representante del F. C. Cochabamba-Santa Cruz, 2) un representante de la Universidad Simón Bolívar, 3) un representante de la Sociedad de Propietarios de los Yungas del Palmar, 4) un representante de la Sociedad de Propietarios del Chapare y 5) un representante del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2º — La Aduana de la Coca, presidida por el Prefecto del Departamento, nombrará por simple mayoría de votos, un Gerente, un Administrador, Contador y un Inspector General, los que serán rentados debiendo prestar fianza suficiente en bienes raíces o en efectivo.

Artículo 3º — El Gerente de la Aduana, conjuntamente con el Administrador-Contador y el Inspector General, organizarán de acuerdo a las necesidades de las zonas productoras, los puestos y receptorías convenientes, tendiendo siempre a obtener mayor eficiencia y control en las recaudaciones por concepto de impuestos en los productos extraídos.

Artículo 4º — La organización de todas estas oficinas, se efectuará con cargo de aprobación del Directorio de la Aduana de la Coca, siendo los funcionarios que se detallan en el artículo tres, los directos responsables del manejo de fondos y de la distribución de los porcentajes señalados por el artículo 12 de la Ley de 17 de abril de 1941, y el destino que se da a los mismos por ley de 25 de noviembre de 1941.

Artículo 5º — Del monto bruto recaudado y antes de hacerse la distribución de los porcentajes respectivos, se destinará un cinco por ciento para atender los gastos de administración de la Aduana de la Coca.

FEBRERO 3 (R. S.) — Anticipo de Bs. 8.000.000 para obras públicas en el Departamento de Oruro.

Se Resuelve: anticipar con carácter excepcional la suma de Bs. 8.000.000.—, de los fondos votados en el Presupuesto Nacional de la gestión en curso, para aplicarse a las siguientes obras:

Camino Oruro-Independencia . . .	Bs.	2.000.000
Camino Panamericano.	”	500.000
Camino Oruro-Colque-Chinchillani	”	200.000
Bateón en el río Paria	”	200.000
Hospital nuevo Oruro.	”	1.000.000
Hospital Challapata.	”	200.000
Conclusión Escuela Ignacio León .	”	300.000
Adquisición de un local para colegio y adaptación del mismo . . .	”	700.000
Iniciación construcción cárcel. . .	”	500.000
Continuación construcción Catedral	”	500.000
Aguas potables Challapata.	”	250.000
Alumbrado eléctrico Challapata. .	”	250.000
Aguas potables Huanuni.	”	400.000
” ” Corque	”	100.000
” ” Curahuara	”	100.000
” ” Sabaya.	”	50.000
” ” Poopó.	”	100.000
” ” Salinas.	”	100.000
” ” Eucaliptus	”	100.000
” ” Pazña	”	50.000
Reparaciones locales escolares. . .	”	400.000
Total.	Bs.	8.000.000

Las sumas correspondientes a obras camineras serán depositadas a orden de la Dirección de Vialidad en Oruro, y las demás consignadas en el detalle anterior se entregarán al Subtesorero Nacional, para su pago conforme a disposiciones legales vigentes.

FEBRERO 4 (R. S.) — Anticipo de Bs. 8.200.000 para obras públicas en el Departamento de Potosí.

Anticipar con carácter excepcional la suma de ocho millones, doscientos mil bolivianos (Bs. 8.200.000.—) de los recursos votados en el Presupuesto Nacional de la presente gestión, con destino a las siguientes obras:

Subvención para captación de aguas potables (regalía fiscal del producto de la revaluación del encaje oro y divisas del Banco Mercantil practicada conforme a Decreto Supremo de 21 de agosto de

1941)	Bs.	4.000.000
Reparación de edificaciones escolares.	"	200.000
Camino Potosí - Tupiza	"	1.000.000
Viviendas obreras (en préstamo de "Fondos en Custodia" de la Tesorería General de la Nación) . .	"	3.000.000
	Bs.	8.200.000

Las sumas correspondientes a obras camineras, se depositarán a orden de la Dirección de Vialidad de Potosí, y las demás del detalle anterior se entregarán al Sub-Tesoro Nacional para su pago conforme a disposiciones legales vigentes.

FEBRERO 5 (R. S.) — Distribuye el superávit de la gestión financiera del año 1941.

El mayor rendimiento de la gestión presupuestaria del año 1941, se distribuirá en la siguiente forma:

1) Aporte del Estado para la constitución del capital del Banco Agrícola	Bs.	20.000.000
2) Para obras de regadío.	"	15.000.000
3) Reparaciones de edificios escolares en los distintos Departamentos de la República.	"	1.000.000
4) Para la continuación de los estudios del F. C. Yacuiba - Santa Cruz	"	1.000.000
5) Adquisición de mobiliario y material escolar.	"	3.000.000

FEBRERO 6 (D.) — Impuesto arancelario a la importación de hojas de coca.

Artículo único. — Las importaciones de hojas de coca a que se refiere el párrafo arancelario 170, devengarán el impuesto específico de Bs. 1.— por kilo bruto, con el recargo del 950 % por diferencia de cambio.

FEBRERO 10 (D.) — Impuesto arancelario a la exportación de yareta. — Autorización previa para su exportación.

Artículo 1º — A partir de la fecha, las exportaciones de yareta a que se refiere la Ley de 11 de junio de 1921, devengarán el impuesto de Bs. 5.— sobre quintal métrico, con el correspondiente recargo por diferencia de cambio, entrega de divisas y pago del impuesto adicional.

Artículo 2º — Para toda exportación de yareta se requiere la autorización previa del Ministerio de Hacienda, caso contrario las Aduanas y Resguardos de frontera no darán paso a ningún despacho de exportación.

Artículo 3º — La vigilancia fronteriza de Nor y Sud Lípez queda a cargo de la Delegación Nacional en dicho distrito, debiendo ejercitarse debido control en su explotación y exportación y en casos de infracción a las prescripciones presentes y falta del pago de los derechos e impuestos de exportación correspondientes, se dará parte inmediato a la Aduana Nacional de Uyuni, para la imposición de las sanciones de ley.

FEBRERO 10 (D.) — Los ingresos por concepto de brevets, placas, multas y otros impuestos son considerados de carácter nacional.

Artículo 1º — A partir del 1º de marzo próximo, las Oficinas de Impuestos Internos recaudarán como renta nacional los ingresos de tránsito por concepto de brevets, placas, multas y otros impuestos ya establecidos de acuerdo con el D. L. de 21 de diciembre de 1937, con excepción de aquellos que tienen un fin especial conforme a leyes o decretos en vigencia.

Artículo 2º — Los ingresos obtenidos por los Tesoros Departamentales en los meses de enero y febrero serán depositados por estos organismos en las Oficinas de Impuestos Internos hasta el 15 de marzo del presente año previa liquidación.

Artículo 3º — Las recaudaciones realizadas de conformidad con los artículos precedentes y las economías por haberes, presupuestos no pagados del personal de la Dirección General de Policías y sus dependencias, se destinan por la presente gestión, al servicio de defensa nacional hasta la suma de Bs. 2.500.000.— para la atención de las plazas no licenciadas de la conscripción de 1941.

El mayor rendimiento de haberes no pagados e ingresos de tránsito, una vez cubierta la cuota asignada al servicio de Defensa Nacional, se destina a refacción y adquisición de locales policiarios y para el pago de haberes del personal no considerado en el escuadrón de tránsito de Cochabamba o sean cuatro agentes de segunda, cuatro suboficiales comisarios, y Bs. 800.— mensuales

para gastos de representación del Jefe de Tránsito.

FEBRERO 11 (D.) — Crea el Banco Agrícola.

Artículo 1º — Se crea el Banco Agrícola con oficina principal y domicilio en la ciudad de La Paz. Podrá establecer, con acuerdo del Directorio, sucursales o agencias en cualquier localidad del país, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 2º — El tiempo de duración del Banco Agrícola será indefinido.

Artículo 3º — El capital autorizado del Banco será de doscientos millones de bolivianos, y el pagado de cincuenta millones de bolivianos, aportados en la siguiente forma:

Por el Banco Central. . . . . Bs. 30.000.000.—
Por el Estado. . . . . " 20.000.000.—

Artículo 4º — Las acciones del Banco tendrán un valor a la par de Bs. 100.— y serán nominativas.

Artículo 5º — El aporte del Banco Central estará constituído por el monto de los préstamos otorgados por su Departamento de Crédito Rural y el saldo en efectivo.

Artículo 6º — El aporte del Estado, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de febrero de este año.

Artículo 7º — El Banco Agrícola, estará administrado por un Directorio compuesto por cuatro representantes: dos nombrados por el Supremo Gobierno, uno de ellos como Presidente, uno por el Banco Central y uno por las asociaciones rurales de la República, sujetándose el procedimiento de la elección a instrucciones impartidas por el Superintendente de Bancos.

Artículo 8º — El Directorio formulará los respectivos Estatutos y someterá a la aprobación de la Superintendencia de Bancos y nombrará el personal necesario para la función del Banco.

Artículo 9º — Las funciones y atribuciones del Banco, serán las determinadas en el Decreto-Ley de 29 de febrero de 1940, pudiendo, además, realizar las siguientes operaciones:

a) Recibir depósitos en cuenta corriente, a la vista y a plazo;

b) Organizar instituciones bursátiles de productos agrícolas e industriales con fines de eliminación de intermediarios y regulación de precios;

c) Compra de materias primas producidas por la agricultura y de productos en curso de elaboración para su distribución a las industrias en general;

d) Importar, semillas, abonos, substancias químicas, ganado de raza, materias primas, maquinarias e implementos con destino a fines agropecuarios;

e) Comprar y vender moneda extranjera de acuerdo a leyes y decretos vigentes.

Artículo 10. — El Banco Central garantizará las operaciones que su Departamento de Crédito Rural traspase al Banco Agrícola.

Artículo 11. — El Banco Agrícola en todas sus actividades, se regirá al Decreto-Ley de 29 de febrero de 1940, a la Ley General de Bancos y a sus estatutos.

Artículo 12. — El Banco Central de Bolivia queda autorizado para efectuar el aporte de capital determinado en el artículo 3º del presente Decreto.

FEBRERO 12 (D.) — Crea la Junta Impulsora del Ferrocarril Cochabamba - Santa Cruz.

Artículo 1º — Créase en Cochabamba una Junta Impulsora del Ferrocarril Cochabamba - Santa Cruz, compuesta por el Prefecto, Alcalde Municipal, Ingeniero Administrador del Ferrocarril, Contralor Departamental y dos representantes del Departamento de Santa Cruz, uno designado por la Prefectura de dicho Departamento y otro por el Alcalde, el Presidente de la Junta será el Prefecto de Cochabamba y el Vicepresidente el delegado de la Prefectura de Santa Cruz.

Artículo 2º — La Junta tendrá la alta supervigilancia de los trabajos del ferrocarril en su aspecto económico, debiendo sugerir y proponer al Gobierno todas las iniciativas tendientes a la prosecución ininterrumpida en las obras.

Artículo 3º — Los fondos existentes hoy día, así como los que se obtuvieron en el futuro, incluso las partidas del Presupuesto Nacional con destino al ferrocarril, serán remesadas a Cochabamba y depositados en una cuenta especial a la orden de la Junta, en el Banco Central de Bolivia, y sólo podrán moverse para pago de obligaciones emergentes de la construcción del ferrocarril con las firmas conjuntas del Presidente de la Junta, del Ingeniero Administrador y del Contralor Departamental.

Artículo 4º — Las adquisiciones destinadas a los trabajos así como la otorgación de pequeños

contratos de obras deberán efectuarse por el Ingeniero Administrador del Ferrocarril, de acuerdo con la Junta Impulsora.

FEBRERO 20 (D.) — Prorroga las modificaciones introducidas al art. 92 de la Ley General de Bancos, referente a adelantos en cuenta corriente o sobregiros.

Artículo único. — Se amplía hasta el 31 de diciembre de 1942 las modificaciones introducidas al artículo 92 de la Ley General de Bancos, en la forma determinada por el Decreto Supremo de 13 de mayo de 1940.

FEBRERO 21 (R. S.) — Empréstito de Bs. 36.550.000.— destinado a obras públicas.

Autorízase a los señores Contralor General de la República, Tesorero General de la Nación y Fiscal de Gobierno para que, en representación del Supremo Gobierno, negocien un empréstito en el Banco Central de Bolivia por la cantidad de treintiséis millones, quinientos cincuenta mil bolivianos (Bs. 36.550.000.—), con los siguientes destinos:

1)	Para la Junta de Obras Públicas de La Paz (a cuenta de los Bs. 50.000.000 autorizados por ley de 18 de febrero de 1941.	Bs.	7.000.000
2)	Para trabajos del Valle de Cochabamba (a cuenta de los Bs. 22.500.000 autorizados por ley de 7 de mayo de 1941) .	"	7.000.000
3)	Para captación de aguas potables e instalaciones sanitarias, en Cochabamba (a cuenta de los Bs. 24.000.000 autorizados por ley de 7 de mayo de 1941)	"	7.000.000
4)	Para Obras Públicas en el Departamento del Beni (leyes de 2 de septiembre de 1938 y 25 de noviembre de 1940, a Cta.)	"	4.000.000
5)	Para captación de aguas potables y obras públicas en la Prov. Linares del Dep. de Potosí, ley de 9 de Dbre. de 1941, a Cta.)	"	500.000
6)	Para adquisición de implementos telegráficos en toda la República, (ley de 29 de abril de 1941)	"	2.000.000
7)	Para vialidad y obras públicas del Departamento de Chuquisaca (ley de 25 de Nov. de 1941, a Cta.)	"	3.000.000
8)	Para obras públicas en Camargo (leyes de 5 de diciembre de 1940, 30 de agosto, 25 de noviembre y 9 de diciembre de 1941)	"	1.000.000
9)	Para obras públicas en Pucarani, Prov. Los Andes (ley de 9 de diciembre de 1941) . . .	"	250.000
10)	Para pavimentación y alcantarillado de Chulumani (ley de de 9 diciembre de 1941) . . .	"	500.000
11)	Para construcción del matadero y mercado municipales de Viacha (ley de 18 de abril de 1941)	"	500.000
12)	Planta eléctrica de Tarata (ley de 10 de enero de 1941) . . .	"	500.000
13)	Para alumbrado eléctrico en Aiquile, Prov. Campero (ley de 18 de abril de 1941)	"	500.000
14)	Para obras públicas en Coripata.	"	500.000
15)	Para obras públicas en Coroico	"	500.000
16)	Para obras públicas en Corocoro.	"	500.000
17)	Pavimentación, aguas potables y alcantarillado en Sorata . .	"	1.000.000
18)	Para alumbrado eléctrico en Villa Montes	"	300.000
		Bs.	36.550.000

Los empréstitos mencionados se colocarán en forma de poder recogerse los fondos paulatinamente, conforme a las necesidades de las obras en ejecución. Se suscribirá la minuta respectiva de conformidad a esta Resolución y el texto de las leyes que autorizan los empréstitos.

FEBRERO 23 (D.) — Autoriza efectuar las adquisiciones necesarias para la prosecución de los trabajos del F. C. Cochabamba - Santa Cruz.

Artículo 1º — Autorízase al Ingeniero Administrador del Ferrocarril Cochabamba - Santa

Cruz para que, de acuerdo con la Junta Impulsora y con conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles, efectúe las adquisiciones y compras necesarias de todos los elementos, materiales, herramientas, equipos de trabajo, etc., etc., que se precisen para la normal prosecución de los trabajos.

Artículo 2º — Se autoriza también en idéntica forma para organizar los trabajos de construcción sea por administración directa o mediante pequeños contratos que no podrán abarcar una extensión mayor de diez kilómetros.

Artículo 3º — El Supremo Gobierno proveerá los recursos en moneda extranjera para el pago de adquisiciones en el exterior, debiendo depositarse las divisas en cuenta especial en la Agencia del Banco Central de Cochabamba, con el fin de que sean manejadas por las firmas conjuntas del Prefecto de dicho Departamento, Ingeniero Administrador y Contralor Departamental.

FEBRERO 24 (R. S.) — Aprueba el acuerdo suscrito entre el Canciller de la República y el apoderado de la Standard Oil Co.

Apruébase en todas sus partes el acuerdo firmado en Río de Janeiro en 27 de enero del año en curso por el Canciller boliviano, don Eduardo Anze Matienzo y el Apoderado de la Standard Oil Co. (N. J.) y Presidente de la Standard Oil Co. of Bolivia.

FEBRERO 24 (D.) — Aprueba el acuerdo suscrito con la República Argentina referente a la venta de petróleo crudo del distrito de Bermejo.

Artículo único. — Apruébase las condiciones estipuladas en el cambio de notas de fecha 6 del mes en curso entre el Canciller interino de la República Argentina y el Canciller de Bolivia, con referencia a la venta de petróleo crudo del distrito de Bermejo que debe efectuar Y. P. F. Bolivianos a Y. P. F. Argentinos, debiendo, en consecuencia suscribirse el contrato correspondiente por intermedio de la Embajada de Bolivia en Buenos Aires y el representante legal de Y. P. F. B.

FEBRERO 25 (D.) — Modifica el plazo dentro del cual los mineros medianos pueden regularizar su categoría de tales.

Artículo único. — El artículo 5º del Decreto Supremo de 22 de diciembre de 1941, queda redactado en la siguiente forma: "Art. 5º — Se concede el plazo de seis meses a partir de la fecha del presente Decreto, para que todas las empresas medianas regularicen su situación de tales, dentro de las condiciones fijadas por este Decreto, especialmente en lo concerniente a su producción mensual en las cantidades mínimas indicadas en el artículo 1º de este mismo Decreto, para lo cual la Dirección General de Minas, elevará al Ministerio de Economía, para su aprobación, la lista actual de mineros cuyas exportaciones deben ser efectuadas por intermedio del Banco Minero. Una vez aprobada esta lista, toda alteración posterior, deberá ser hecha mediante Resolución expresa del Ministerio de Economía."

FEBRERO 26 (D.) — Levanta la reserva fiscal impuesta al distrito minero de la Provincia Camacho.

Artículo único. — Levántase la reserva fiscal declarada mediante Decreto Supremo de 12 de septiembre de 1936 en el distrito de la provincia Camacho, del departamento de La Paz, por haberse concluído los estudios para los que se ha establecido su reserva.

FEBRERO 27 (R. S.) — Contrato de prueba entre el Supremo Gobierno y L. A. B. para el transporte aéreo de artículos de primera necesidad.

Autorízase a los Ministerios de Hacienda, Defensa y Economía Nacional la celebración de un contrato de prueba entre el Supremo Gobierno y el Lloyd Aéreo Boliviano, bajo las siguientes condiciones:

1º — El Gobierno celebra con el L. A. B. el presente contrato de prueba para el transporte aéreo de artículos de primera necesidad a los centros del Beni carentes de medios de comunicación, y de carne fresca de los distritos ganaderos a los centros de consumo de la República, por cuenta y riesgo del Gobierno. A objeto de tomar conocimiento del volumen real de carga transportable a y de los puntos que se indican y a fin de que el Gobierno atienda la provisión de carne fresca a La Paz y Cochabamba, se celebra el presente contrato por un período de prueba de dos meses.

2º — Sujeto a los resultados del período de experimentación, el Gobierno se obliga a organizar empresas serias y responsables para la provisión de carne a La Paz y Cochabamba, compro-

metiéndose a celebrar con anterioridad a la iniciación de los vuelos aquí estipulados, convenios con personas de reconocida solvencia para la provisión de la carne que el L.A.B. transportará por cuenta y riesgo del Gobierno.

3º — El L.A.B. se compromete a efectuar por un período de prueba de dos meses los servicios que abajo se indican para el transporte exclusivo de artículos de primera necesidad y en especial de carne fresca entre Cochabamba y Trinidad y viceversa y La Paz - San Borja, viceversa, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Durante el citado período de prueba, el L.A.B. efectuará por cuenta del Gobierno, tres vuelos semanales entre Cochabamba - Trinidad - Cochabamba y tres vuelos semanales entre La Paz - San Borja - La Paz, para el transporte exclusivo de carga, siempre que así lo permitan las condiciones atmosféricas entre los puntos de vuelo.

b) El Gobierno de su parte garantiza al L. A. B. un mínimo de tres viajes semanales sobre cada ruta a fin de que el L. A. B. no tenga pérdida por el estacionamiento de un avión fuera de su base en Cochabamba o La Paz.

c) El L. A. B. cobrará las siguientes tarifas aprobadas por el Supremo Gobierno:

De Cochabamba a Trinidad y de Trinidad a Cochabamba para productos alimentos de primera necesidad Bs. 4.50 p,kilo

De La Paz a San Borja y San Borja La Paz para productos de primera necesidad Bs. 3.50. p,-kilo.

Estas tarifas son especiales en razón de la obligación contraída por el L.A.B. de otorgar tarifas preferenciales a los productos alimenticios de primera necesidad según la cláusula 3a. del contrato de Operaciones de 31 de Julio de 1941.

d) El Gobierno pagará al L. A. B. una suma fija de Bs. 6.000.— por hora de vuelo entre Cochabamba - Trinidad y viceversa y Bs. 6.500.— por hora de vuelo entre La Paz - San Borja y viceversa, debiendo el L.A.B. avisar al Gobierno mediante un certificado especial de vuelo el tiempo utilizado, la carga transportada, el nombre de los embarcadores y demás pormenores de cada vuelo.

e) El L. A. B. abrirá en su contabilidad una cuenta; "Gobierno de Bolivia. Transporte de artículos alimenticios y carne", a la que acreditará las sumas que cobre de los embarcadores para el transporte de la carga efectuada de acuerdo al presente contrato.

f) A fin del mes de prueba, el L. A. B. presentará una liquidación documentada de los vuelos efectuados, las sumas cobradas por concepto de fletes y establecerá el saldo a que es deudor o acrcedor el Gobierno, y comprometiéndose éste, en caso de ser deudor, a pagar al L.A.B. la liquidación. Si el L.A.B. resultase deudor conjuntamente con su liquidación, pagará al Gobierno la diferencia a su favor.

g) Para el transporte de carne fresca, el L. A. B. debe recibir un aviso del embarcador con 24 horas de anticipación, debiendo estar lista la carga al arribo del avión.

h) El Gobierno se obliga a obtener que los embarcadores entreguen su carga en el Aoropuerto debidamente embalada, de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por el L.A.B. En caso de no ser la carga debidamente embalada, el L. A. B. podrá rechazarla cuando comprenda mercadería o productos en especial carne fresca que no se halle, a juicio del piloto, en condiciones satisfactorias. Si por cualquier causa de fuerza mayor o accidente el avión aterrizase en su recorrido, el piloto podrá ordenar que los artículos fungibles y la carne fresca sea arrojada del avión para evitar descomposición.

i) El cargue y descargue de los aviones de tranporte de carne se efectuará por cuenta y con el personal de los despachadores o consignatarios bajo la supervigilancia del piloto del avión. Igualmente, el costo de la movilidad de la carga al aeropuerto y del aeropuerto así como el costo de los implementos de transporte como ser: carritos, cobertizos, accesorios y útiles para el cargue y descargue, serán por cuenta del despachador.

4º — En todos los demás aspectos, el presente contrato se sujetará a las condiciones establecidas en los contratos vigentes que tiene el Gobierno de Bolivia celebrados con el L.A.B. y con su Gerente Administrativo, la Pan American Grace Airways Inc.

5º — Después del período inicial de prueba y conocidos que sean el volumen de la carga transportable, las necesidades reales que de productos alimenticios tengan las regiones indicadas, y otros pormenores el Gobierno y el L.A.B. suscribirán un contrato definitivo para la atención de los servicios arriba enunciados.

Facúltase al Contralor General de la República y Fiscal de Gobierno a suscribir el contrato arriba mencionado, en representación del Supremo Gobierno.

MARZO 3 (D.) — Determina las formalidades a las que debe sujetarse la percepción del impuesto del 6 % sobre las ventas de mercaderías, frutos y productos realizados en el territorio de la República.

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de este impuesto son responsables:

a) Los productores e industriales en general, por el correspondiente a la venta de mercaderías de su producción o manufactura, considerándose como tales a los que transforman las materias primas naturales, frutos, productos o mercaderías obtenidas, en otras mercaderías o efectos de forma, consistencia, índole o aplicación distinta, así como a los que obtienen para su consiguiente venta frutos, productos o materias primas naturales, aún cuando se trate de comisionistas o consignatarios;

b) Los importadores por las mercaderías extranjeras internadas por cuenta propia o la de terceros;

c) Los exportadores, a excepción de los de minerales, por las mercaderías, frutos o productos que salgan del país, por cuenta propia o de terceros.

Del Impuesto a los Productores e Industriales Nacionales.

Artículo 2º — Por toda venta de frutos, productos, efectos o mercaderías nacionales o nacionalizadas, el impuesto se aplicará, liquidará y cobrará sobre el precio neto de venta que resulte de la factura o documento extendido por el vendedor, responsable del impuesto, a los compradores, entendiéndose por precio neto el valor de las mercaderías, una vez deducidas las bonificaciones y descuentos que benefician al comprador por épocas de pago u otros conceptos similares, además de los importes por razón de gastos de embalaje y fletes, pagados por el vendedor, a objeto de poner las mercaderías en destino, siempre que se trate de ventas efectuadas bajo esas condiciones.

Artículo 3º — El impuesto se abonará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, sobre la base de la declaración jurada del productor o industrial vendedor, que comprenderá el importe total de las ventas al contado y al crédito que hubiese efectuado en el mes anterior.

Artículo 4º — La declaración jurada será presentada por el responsable de acuerdo a formulario oficial, debiendo conservar copia de dicha declaración, que servirá para ser exhibida cada vez que la requieran los Inspectores de Impuestos Internos, a excepción de los pequeños productores y artesanos a que se refiere el artículo 9º de este Decreto.

Artículo 5º — Cuando un productor o industrial nacional transfiera su negocio deberá abonar el impuesto sobre las ventas realizadas hasta la fecha de la transferencia, sin incluir el importe de las mercaderías que forman el activo de que se hace cargo el comprador. En estos casos hay obligación del vendedor como del comprador de comunicar a la respectiva Oficina de Impuestos Internos la transferencia del negocio.

Artículo 6º — Las exenciones a que se refiere el artículo 6º de la Ley comprenden tanto a las mercaderías internadas como a los frutos y productos del país, a excepción de la cerveza, vinos genuinos y alcohol desnaturalizado para combustible, para los cuales dicha exención sólo alcanza a los de producción nacional.

Artículo 7º — Los productos de primera necesidad derivados de la industria agrícola sólo están eximidos en cuanto no hayan sufrido otra elaboración o tratamiento que los indispensables para su conservación o acondicionamiento.

Artículo 8º — La exención relativa a los libros de texto alcanza a todas las obras de carácter didáctico y de consulta, escritos en idioma nacional o extranjero, cualquiera que sea el país en que se hubiera editado.

Artículo 9º — La excepción contenida en el inciso f) del artículo 6º de la ley, comprende a las ventas de los pequeños productores y artesanos cuya producción mensual no pase de Bs. 3.000.— (bolivianos tres mil) previa catalogación y reconocimiento como a tales por la Dirección General de Impuestos Internos, por gestiones que deberán ser realizadas ante las respectivas administraciones.

Artículo 10. — No se considera como procesos de industrialización o producción sujetos a impuesto ,la confección de prendas de vestir hechas a medida por encargo directo del consumidor; la elaboración de recetas medicinales o de óptica; la preparación de comidas o alimentos en hoteles y restaurants y los trabajos de reparación en general; quedando facultada la Dirección General de Impuestos Internos para determinar la aplicación

del impuesto en los casos no previstos por esta disposición.

Artículo 11. — Los productores e industriales en general llevarán un libro de ventas y producción, con los pormenores siguientes:

a) Columna de fechas;
b) Columna para especificar el artículo fabricado;
c) Columna para especificar las unidades producidas;
d) Columna para especificar las unidades vendidas;
e) Columna para especificar el producto de ventas diarias;
f) Columna para especificar los saldos en existencia.

Artículo 12. — Los productores y transformadores cuyas materias primas empleadas hubiesen pagado ya el impuesto respectivo, presentarán una relación de sus costos, a la Dirección General de Impuestos Internos, para catalogarlos dentro de la tributación del 2.5 %.

Artículo 13. — Los industriales y productores que no lleven los libros prescritos por el artículo 11 de este Decreto, serán penados con una multa de Bs. 5.000.— a Bs. 20.000.—, según la cuantía o importancia del negocio.

Artículo 14. — Toda ocultación de ventas, con el fin de eludir el pago del impuesto, se sancionará con una multa de Bs. 1.000.— a Bs. 20.000.— según la gravedad del caso.

Artículo 15. — Los que se resistieren o perjudicaren la fiscalización del impuesto, eludiendo la presentación de sus libros de contabilidad u otros documentos o datos que les sean solicitados por los inspectores encargados de control, serán pasibles de una multa de Bs. 5.000.— a Bs. 10.000.—, según el caso.

Artículo 16. — La falta de aviso de clausura, suspensión o transferencia de un negocio, sancionaráse con una multa de Bs. 3.000.— a Bs. 6.000.—.

Artículo 17. — El impuesto que no sea cancelado dentro del término señalado por el artículo 3º de este Decreto, devengará un interés penal sobre el monto del impuesto de 1 % por el primer mes o fracción de mes de atraso y de 2 % por cada mes o fracción de mes siguiente, sin perjuicio de las demás sanciones previstas.

Artículo 18. — Hasta el 31 de marzo del año en curso todos los importadores y exportadores, deberán solicitar su inscripción en las Administraciones de Impuestos Internos de sus respectivos distritos, bajo la pena, en caso de no hacerlo, de ser sancionados con una multa de Bs. 5.000.00.

Del Impuesto a los Importadores y Exportadores.

Artículo 19. — El impuesto de 6 % a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 3º de la ley, se cobrará en las aduanas y oficinas postales de la República a tiempo de liquidar las pólizas y actas de avalúo de importación y exportación correspondientes. El monto de él se consignará separadamente de los demás derechos y gravámenes.

Artículo 20. — La liquidación de dicho impuesto sobre internaciones se hará tomando por base el valor de la factura consular a cambio bancario vigente, a ésto se añadirá el total de derechos e impuestos liquidados y a la suma de ambos conceptos se agregará treinta por ciento (30 %) por fletes, seguros, comisiones y utilidad comercial calculada. Sobre el total obtenido procederá el gravamen de 6 %.

En cuanto a las exportaciones, dicho impuesto de seis por ciento se aplicará sobre el valor de la cotización de las mercaderías o efectos exportados, previa deducción del treinta por ciento (30 %), por concepto de fletes y gastos de realización, a excepción de las materias primas de origen agropecuario ,tales como: quina, coca, goma, castañas, cueros en general y otros.

Artículo 21. — Para la efectividad de la cobranza de este impuesto los agentes de aduana harán sus declaraciones tanto en moneda extranjera como en la nacional de 18 peniques y a cambio bancario o de cotización oficial en los casos de exportación. La Dirección General de Aduanas comunicará oportunamente a las oficinas de su dependencia las respectivas equivalencias monetarias y cotizaciones de productos.

Artículo 22. — Si las internaciones de mercaderías se hallaren sujetas a las rebajas motivadas por robos, averías o deterioros, los valores equivalentes serán deducidos solamente para los efectos del cobro aludido.

Artículo 23. — Toda internación que se realice por las Aduanas de la República o por las Oficinas de Encomiendas Postales Internacionales deberá ser acompañada de la factura consular co-

rrespondiente, siempre que el valor de ella sea superior a Bs. 150.— de 18 peniques.

Artículo 24. — Quedan eximidas del impuesto de referencia las siguientes especies:

a) Las consignadas en el inciso a) del artículo 6º de la referida Ley de 9 de diciembre, comprendidas en los siguientes párrafos del Arancel Aduanero de Importaciones de 8 de abril de 1940.

1.—Ganado caballar.
2.—Ganado mular.
3.—Ganado asnal.
4.—Ganado vacuno.
5.—Ganado ovino.
6.—Ganado cabrío.
7.—Ganado porcino.
8.—Aves domésticas y otras destinadas a la alimentación.
9.—Animales vivos no especificados. — Alpacas, llamos y vicuñas.
12.—Carnes de vaca, carnero y cerdo, frescas y refrigeradas.
13.—Carnes de aves y de otros animales, frescas o refrigeradas.
15.—Manteca de cerdo.
17.—Grasa comestible de vaca; grasa vegetal "Crisco" y otras grasas comestibles no especificadas.
19.—Embutidos, embuchados, jamón y salchichas de toda clase.
22.—Leche fresca, pura o combinada con café, esterilizada o no.
23.—Leche conservada, condensada, evaporada, crema de leche, con o sin azúcar; leche en polvo azucarada o no; leche malteada y alimentos para niños y enfermos a base de leche, harinas de cereales y otras substancias.
27.—Quesos de pasta dura o blanda.
28.—Pescados frescos o refrigerados, en salmuera o prensados, o en cajas atérmicas.
29.—Crustáceos, mariscos y moluscos, frescos o refrigerados, en salmuera o prensados.
34.—Sardinas conservadas en cualquier forma o preparación.
38.—Huevos.
40.—Trigo en general.
41.—Trigo mote, incluso el pelado.
42.—Centeno.
45.—Avena en grano, para la industria, con o sin cáscara.
46.—Avena preparada para la alimentación, en cualquier envase.
49.—Cereales y granos no especificados, que no estén perlados, descascarados, pelados, machacados ni tostados.
50.—Cereales y granos no previstos expresamente, perlados, descascarados, machacados y tostados.
51.—Arroz con cáscara, partido o no.
52.—Arroz sin cáscara, partido o no.
53.—Harina de trigo.
57.—Harina compuesta con levadura y semejantes, levadura y levadura en polvo.
59.—Pastas alimenticias: únicamente fideos, macarrones, ravioles y tallarines.
63.—Legumbres, hortalizas y verduras frescas.
73.—Frutas frescas en su estado natural.
85.—Cacao en grano y cascarilla o película de cacao.
89.—Azúcar blanca.
116.—Sal común sin refinar.
118.—Pan común y pan de centeno.
171.—Semillas, bayas y cáscaras, cortezas, flores, frutos, hojas, líquenes, musgos, raíces y tallos medicinales, enteros, pulverizados o en pasta, no previstos.
173.—Semillas en general, no especificadas, no medicinales.
196.—Leña y yareta.
197.—Carbón vegetal.
219.—Kerosene.
220.—Gasolina, nafta, bencina y destilaciones semejantes, inclusive gasolina etil.
249.—Aceite de hígado de bacalao, no emulsionado ni preparado.
350.—Desinfectantes en general, utilizados en la agricultura y la ganadería, incluyendo los insecticidas de todas clases.
351.—Desinfectantes y antisépticos, no designados.
360.—Aceite de hígado de bacalao, emulsionado, preparaciones tónicas, emulsionadas o no, simples o compuestas, cuya base principal sea el aceite de hígado de bacalao.
361.—Lubricantes intestinales, tales como vaselina líquida, amerol, nujol, petrolagar y análogos.
362.—Emplastos medicamentosos, cataplasmas, parches medicinales, en pasta, sobre tela, papel, cuero u otras materias, con o sin poros, incluso la "Antiphlogestine".
363.—Salvarsán o 606, sus combinaciones y otros productos análogos, para combatir enfermedades venéreas y tropicales, a base de

arsénico, bismuto, antimonio o mercurio, dosificadas en ampollas o soluciones en frascos.

364.—Sueros naturales, vacunas, filacógenos, tuberculinas y cultivos bactereológicos de todas clases.

365.—Sueros, vacunos, tuberculinas y cultivos bactereológicos, para uso veterinario; medicamentos de todas clases para el mismo uso.

366.—Quinina y sus sales, en todas sus formas farmacéuticas, en comprimidos, obleas, cápsulas, perlas, píldoras y soluciones para inyecciones hipodérmicas en ampollas.

367.—Medicamentos simples o compuestos, orgánicos o inorgánicos y especialidades farmacéuticas, no designadas.

370.—Aparatos ortopédicos, miembros artificiales, dientes y ojos, de cualquier clase y material.

683.—Libros, folletos, revistas, periódicos y manuscritos de todas clases, no previstos, que no sean material de propaganda.

710.—Papel ordinario para diarios, de pulpa mecánica de madera, sin satinar.

718.—Papel para obras tipográficas o litográficas, blanco o de colores, con o sin rayas, satinado o medio satinado y el llamado "couché" o de cromo para revistas.

1029.—Películas cinematográficas reveladas, usadas o no.

1179.—Equipajes y equipos:

a) De compañías teatrales, circos y análogos, para espectáculos públicos, no previstos, nuevos o usados;
b) Utiles, instrumentos y material de campaña de expediciones científicas o de turismo;
c) Muebles y menaje de casa usados, pertenecientes a colonizadores, y nacionales que retornen al país.

1182.—Muestras con valor, importados exclusivamente por agentes viajeros.

1185.—Sillas rodantes y muletas para enfermos.

1191.—Exposiciones procedentes del exterior, de carácter oficial, importadas temporalmente con fines de exhibición o propaganda.

b) Los artículos y efectos internados directamente por las empresas mineras y ferroviarias, para el consumo exclusivo de sus pulperías;

c) Las maquinarias, accesorios, herramientas, combustibles, lubricantes, explosivos y demás elementos importados por las empresas mineras, ferroviarias, de transportes aéreos o industriales en general, indispensables para las necesidades propias de sus respectivas explotaciones.. Para los efectos de la exención contemplada, las mencionadas empresas deberán recabar una autorización previa del Ministerio de Hacienda que, según los casos puede ser otorgada con carácter general.
No permitiendo las distancias que separan de la sede del Gobierno a las Aduanas de Cobija, Villa Bella, Guayaramerín, Puerto Suárez y Yacuiba, la celeridad necesaria para la consecución de las excepciones referidas en el inciso anterior, autorízase a los administradores de dichas aduanas, para calificarlas con carácter provisional, las mismas que tramitadas por los interesados, merecerán la aprobación de la Dirección General de Aduanas, imponiendo las sanciones consiguientes en los casos de irregularidad o falta de cumplimiento de las formalidades señaladas.

d) Las maquinarias, accesorios y herramientas destinadas a la industria agrícola y ganadera, especificadas en el artículo 1º de la Ley de 10 de junio de 1931;
e) Las mercaderías adquiridas en el exterior por las reparticiones nacionales, departamentales, municipales y universitarias, para satisfacer sus propias necesidades;
f) Las internaciones que efectúe el Banco Minero con destino exclusivo al fomento de la minería;
g) Los artículos importados por vía de equipaje para uso personal hasta un valor de Bs. 150.— de 18 peniques, y, siempre que fueren conducidos por pasajeros ajenos a actividades comerciales, así como los obsequios en pe-

queña cantidad remitidos por encomienda postal.

Artículo 25. — Siempre que algunos de los artículos o efectos eximidos del impuesto por el artículo anterior, pudieran adquirirse en mejores o iguales condiciones dentro del país, el Ministerio de Hacienda podrá suspender mediante decreto la exención establecida.

Artículo 26. — Las empresas mineras, ferroviarias o industriales del país que efectúen importaciones, al amparo de los incisos b), c) y d) del artículo 24 del presente Decreto, se hallan prohibidas de transferirlas en forma alguna, ni a título gratuito a elementos ajenos a sus actividades, ni compensar entre ellas.

Artículo 27. — Toda infracción a las disposiciones de este título será sancionada con una multa de Bs. 500.— a Bs. 10.000.—, según la gravedad del caso y a criterio de los Administradores de Aduana.

Artículo 28. — La aplicación y fiscalización del impuesto sobre importadores y exportadores correrá a cargo de la Dirección General de Aduanas.

Del Impuesto sobre Productos y Mercaderías Transformadas.

Artículo 29. — Los productores y transformadores, cuyas materias primas empleadas hubiesen pagado ya el impuesto respectivo, presentarán una relación de sus costos a la Dirección General de Impuestos Internos, para catalogarlos dentro de la tributación del 2.5 % a que alude el artículo 7º de la Ley.

De la Revalorización de Capitales.

Artículo 30. — La revalorización de capitales a que se refiere el artículo 8º de la ley, procede únicamente sobre los Activos INMOVILIZADOS del Comercio, Industria y Minería y en ningún caso sobre los valores "Realizables". Las solicitudes de revalorización serán presentadas al Ministerio de Hacienda, para que sean resueltas previo informe de la Comisión Fiscal Permanente.

Artículo 31. — La regalía del 5 % recaerá sobre la diferencia que se produzca entre los valores contabilizados y los que se asigne por la revalorización solicitada.

Artículo 32. — Las resoluciones que hubieran aceptado revalorización de activos inmovilizados con anterioridad a la determinación del presente Decreto, deberán ser ratificadas por el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha.

Artículo 33. — Las resoluciones que aceptan las revalorizaciones o ratifiquen las ya concedidas, deberán liquidar la regalía establecida por el artículo 8º mencionado.

Artículo 34. — Dicha regalía deberá pagarse dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha en que se notificó con la respectiva resolución. En caso de mora, devengará el 12 % de interés penal al año.

Artículo 35. — La Comisión Fiscal Permanente está encargada del control y aplicación de los presentes preceptos a objeto de su debido cumplimiento en su recaudación.

MARZO 3 (D.) — Libera de todo impuesto la importación de libros impresos.

Artículo 1º — Las importaciones de libros impresos, cualquiera que sea su formato se despacharán libres de todo impuesto nacional, departamental y municipal, incluso consular, estadístico e impuesto sobre ventas.

Artículo 2º — Las importaciones de libros efectuadas por comerciantes de este negocio y no de otro, así como los particulares, tramitarán sus despachos en Actas de Avalúo, a simple presentación de la factura comercial legalizada de conformidad a la Ley de 9 de diciembre de 1941, hasta un valor de Bs. 500.— de 18 d., e importaciones menores de este valor se efectuarán con la simple presentación de la factura comercial sin legalizar.

Artículo 3º — Los paquetes conteniendo libros al tiempo del despacho serán verificados por los Vistas, en su contenido y encontrando conformidad al pedido, entregarán de inmediato los libros, previo pago del papel valorado.

Artículo 4º — En caso de encontrarse artículos diferentes al tiempo de la comprobación de los paquetes postales, se impondrá la penalidad de comiso acordándose al denunciante la participación señalada en el artículo 460 de la Ley Orgánica de Administración Aduanera.

MARZO 3 (D.) — Se revierte a la Caja de Pensiones, Jubilaciones y Montepíos de Comunicaciones la suma de Bs. 1.600.000.—

Artículo único. — Reviértese a la Caja de Pensiones, Jubilaciones y Montepíos de Comuni-

caciones, la suma de un millón, seiscientos mil bolivianos (Bs. 1.600.000.—) que señala el inciso c) "Del producto total de los derechos fijos, por concepto de recaudaciones de telegramas de que trata el Decreto Supremo de 10 de junio de 1941", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º del mencionado Decreto.

MARZO 6 (R. S.) — Se refunde en el Banco Central de Bolivia tres obligaciones contraídas por el Supremo Gobierno en el Banco Nacional de Bolivia.

Se Resuelve: Autorízase al Banco Central de Bolivia, para subrogarse en lugar del Banco Nacional de Bolivia como acreedor del Estado por el saldo de las tres obligaciones antes indicadas, que hace un total de un millón, setenta mil sesenticuatro bolivianos, diez centavos, con el interés del cuatro por ciento anual, la amortización inicial acumulativa, también anual, del seis por ciento sobre el saldo subrogado y la comisión de un cuarto por mil al año, así como las garantías determinadas en los contratos originales de los empréstitos subrogados.

Autorízase a los señores, J. Alcides Molina, Contralor General de la República, Miguel A. Céspedes, Director del Tesoro Nacional y Dr. Julián Céspedes R., Fiscal de Gobierno, para que en representación del Supremo Gobierno, concurran conjuntamente con los Bancos Nacionales de Bolivia y Central de Bolivia, a extender la escritura pública de subrogación con arreglo a la minuta presentada por el Banco Central de Bolivia, la que se aprueba en todas sus partes por hallarse conforme con lo convenido con los Bancos Nacional de Bolivia y Central de Bolivia.

MARZO 6 (D.) — Determina los trámites que deben llenarse para efectuar importaciones de los Estados Unidos de Norte América.

Artículo 1º — Todo importador que desee el apoyo del Gobierno de Bolivia para efectuar sus adquisiciones en los Estados Unidos, entregará al Ministerio de Economía Nacional el pedido que tuviera colocado, adjuntando la fórmula de declaración respectiva.

Artículo 2º — El Gobierno boliviano no apoyará ninguna gestión en Estados Unidos referente a licencias, prioridades, cuotas o transporte, si el importador al hacer su pedido omitió la formalidad señalada en el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 3º — Las entidades del Estado, tramitarán sus solicitudes directamente ante el Ministerio de Economía.

Los demás importadores lo harán directamente, por intermedio de sus respectivas Asociaciones (de Mineros, Cámaras de Comercio, Industria o Sociedad Rural).

Estas instituciones en cada caso, revisarán las solicitudes, las autentificarán y cuidarán de que pertenezcan a firmas legalmente establecidas en el país e inscritas en sus respectivas agrupaciones, enviando al Ministerio, todas las que reciban, una vez que sean llenadas de acuerdo a instrucciones impartidas y sin tener derecho a rechazar solicitud alguna.

En la sección "Prioridades y Licencias" del Ministerio de Economía, todas y cada una de esas solicitudes serán revisadas de acuerdo a clasificación especial, recomendadas, rechazadas o pasarán a Informe de la misma Sección.

Las concesiones a las solicitudes, sólo serán válidas con la firma autógrafa del Ministro o del Oficial Mayor del Despacho.

Artículo 4º — El Ministerio de Economía, se reserva la facultad de rechazar las solicitudes que no fuesen debidamente justificadas pidiendo mayores datos y también, aquéllas que representen adquisiciones no necesarias.

Artículo 5º — En casos excepcionales y por razones de urgencia o a pedido de parte interesada, el Ministerio de Economía podrá atender las solicitudes, recomendándolas a Estados Unidos, por correspondencia aérea, o por cablegrama. Estos gastos serán sufragados por la firma o entidad interesada.

Artículo 6º — Tratándose de manufacturas o materias primas sujetas a cupos de exportación, señalados por cantidad o valor, el Ministerio comunicará las respectivas cuotas, por intermedio de las Asociaciones nombradas y de publicaciones de prensa.

Artículo 7º — Los cuadros de distribución de cupos, serán faccionados por esas entidades, según se trate de minería, comercio, industria o agricultura, y serán elevados al Ministerio, donde se prepararán los cuadros finales.

Artículo 8º — Para la distribución de cupos al comercio y a la industria, sin perjuicio de tener en cuenta el actual volumen de ventas o producción, se considerarán sus ventas y producción, en años anteriores, y las contribuciones que hu-

bieren pagado al Estado por concepto de su giro comercial o industrial.

Artículo 9º — Es entendido que las entidades representativas de la minería, el comercio y la industria, así como de la agricultura, atenderán las necesidades de todos sus asociados de la República.

Artículo 10. — Todos los artículos, manufacturas, materias primas, etc., sujetos a control de exportación en Estados Unidos, que sean despachados con destino a Bolivia, quedarán bajo el inmediato control del Ministerio de Economía, que en cada importación señalará los respectivos precios de venta.

Artículo 11. — En orden de importancia, se atenderán y gestionarán estas solicitudes, si ellas están destinadas a la defensa del país; a las necesidades del Estado; al desarrollo y labores de la industria minera; a los servicios públicos; a la agricultura e industria privada y al comercio, considerando la importancia y urgencia de cada solicitud.

MARZO 10 (D.) — Se aprueba el cargo de Y. P. F. B. al Tesoro Nacional.

Artículo 1º — Se aprueba el cargo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos al Tesoro Nacional, por concepto de pérdida en el comercio de gasolina importada y falta de aportes para capitalización en los años 1940 y 1941, siendo esta suma de . . . . . Bs. 54.195.046.61

Diferencia de cambio en las deudas al Banco Central de Bolivia, en la suma de £. 34.562.11.5, que asciende a . . " 1.326.839.25

Devolución de aportes para construcción del edificio en la Avenida Camacho . . . . . " 1.406.000.—

Total. . . . . Bs. 56.927.885.86

Menos pérdidas en diferencia de precio en gasolina nacional en los años 1939, 1940 y 1941. . . . . 25.786.354.26

Menos pagos efectuados con el producto de la revaluación del oro y divisas del Banco Central, de acuerdo al Decreto de 21 de junio de 1941. . . . . 11.119.068.89

Deduciendo los intereses correspondientes desde la fecha de promulgación de la Ley que obligaba al Estado a conceder esta obligación (31 - III - 41) hasta hasta el 30-VI-41, en que se verificó la cancelación. . . . 65.718.89 11.053.350.—

Total. . . . . Bs. 20.088.181.66

Artículo 2º — El Estado pagará, haciéndose cargo desde el 1º de enero de este año, del empréstito otorgado por el Banco Central a Y. P. F. B., según Ley de 31 de marzo de 1941, la suma de . . . . . Bs. 25.000.000.—

También el Estado se hará cargo del pago al Banco Central de £. 34.562.11.5 o sea . " 6.447.301.96

Total. . . . . Bs. 31.447.301.96

Artículo 3º — No pudiéndose precisar cuál es el límite entre la pérdida y la menor ganancia de Y. P. F. B. en el comercio de gasolina nacional, por equidad se da por cancelada la deuda de esta entidad autárquica a favor del Fisco, de bolivianos 11.359.120.30, resultante de la liquidación anterior.

MARZO 10 (D.) — Préstamo a la Intendencia General del Ejército de Bs. 4.000.000.— para adquisición de uniformes y equipos para el cuerpo de oficiales del Ejército.

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional para que conceda a la Intendencia Central del Ejército un préstamo por la suma de cuatro millones de bolivianos (Bs. 4.000.000.—), con destino a la adquisición de material y útiles para la confección de uniformes de los señores oficiales del Ejército y la provisión de equipo. Dicha suma será reembolsada por meses sucesivos, de acuerdo a las ventas que realice la mencionada repartición militar.

Artículo 2º — El Jefe de la Intendencia Central del Ejército viajará a la ciudad de Buenos Aires, para encargarse de dicha adquisición, que se efectuará con la intervención de nuestra Em-

bajada y el Consulado General en la República Argentina, percibiendo el haber de Agregado Militar en su actual grado, por todo el tiempo que dure sus funciones, cargándose dicha erogación al valor total de los materiales que se adquieran.

Artículo 3º — Los gastos de transportes y otros, de los materiales ,útiles y equipos que se compren, se cargarán al valor de los mismos al tiempo de su venta.

Artículo 4º — Se liberan de derechos aduaneros los materiales, útiles y equipos que se importen para este fin.

Artículo 5º — El valor del préstamo a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, se tomará de los fondos destinados a "Construcciones Militares", provenientes de la distribución del impuesto a la sucesión Patiño, determinada por Decreto Supremo de 4 de agosto de 1941.

Artículo 6º — El Ministerio de Hacienda proporcionará el equivalente en divisas de los cuatro millones de bolivianos, destinados a la importación del material y útiles mencionados.

MARZO 10 (D.) — Nuevo destino de los recursos provenientes del impuesto de Bs. 1.— sobre cada 100 kilogramos de mercaderías importadas al Departamento de La Paz.

Artículo único. — Los recursos a que se refiere la ley de 2 de diciembre de 1941, con destino al pago de indemnización de las aguas medicinales de Viscachani continuarán siendo recaudados y administrados por la Prefectura del Departamento de La Paz, a partir del año 1942.

MARZO 11 (R. S.) — Préstamo de $us. 1.750.000 a Y. P. F. B.

Autorízase al Banco Central de Bolivia para prestar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, hasta $us. 1.750.000.— (un millón setecientos cincuenta mil dólares), para efectuar el pago convenido en el acuerdo suscrito en Río de Janeiro el 27 de enero de 1942 y aprobado por Resolución Suprema de 24 de febrero de 1942, garantizando el Estado la anterior obligación.

MARZO 12 (D.) — Se levanta la reserva fiscal impuesta al distrito minero de Antequera.

Artículo 1º — Levántase la reserva fiscal del distrito de Antequera, cantón Poopó del Departamento de Oruro, que ha sido declarada mediante Decreto Supremo de 3 de septiembre de 1935.

Artículo 2º — La Superintendencia Departamental de Minas continuará asumiendo conocimiento de las peticiones mineras que se presentaren de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y el art. 2º de la Ley de 5 de diciembre de 1917.

MARZO 12 (D.) — Recarga con el 30 % los derechos arancelarios a las importaciones efectuadas por vía postal.

Artículo 1º — Abrógase el Decreto Supremo de 5 de julio de 1928, poniéndose en vigencia la Ley de 9 de abril del mismo año que recarga con el 30 % los derechos arancelarios y adicionales a las internaciones efectuadas por vía postal.

Artículo 2º — El recargo surte efecto desde el primero de abril próximo, para todas las mercancías ingresadas en bodega de las Oficinas de Encomiendas Internacionales de la República desde esa fecha, debiendo cumplirse las formalidades señaladas por Decreto Supremo de 11 de diciembre de 1925 que reglamenta el despacho de encomiendas internacionales.

Artículo 3º — Quedan excepcionadas del anterior recargo los despachos eximidos del impuesto sobre ventas por el artículo 24 del Decreto Supremo de 3 de marzo en curso.

MARZO 13 (D.) — Aprobación previa del Supremo Gobierno para la exportación de goma.

Artículo 1º — Ningún contrato de venta de goma al exterior será válido si no es previamente aprobado por el Supremo Gobierno.

Artículo 2º — Se concede plazo hasta el 25 del presente mes para la presentación al Ministerio de Economía de todos los contratos anteriores en actual ejecución. Esta inscripción podrá hacerse telegráficamente en forma provisional indicando las cantidades comprometidas y los países de destino.

Artículo 3º — Los datos que deben enviarse al Ministerio de Economía, son los siguientes:

a) Nombre del vendedor y comprador;
b) Procedencia y destino de la goma;
c) Cantidad fijada en contrato y precio;
d) Fecha de firma del contrato;
e) Cantidad entregada y saldo pendiente de exportación.

El Ministerio de Economía podrá exigir la

presentación de todos los documentos que acrediten la veracidad de los datos proporcionados.

MARZO 16 (D.) — Empréstito de Bs. 7.000.000.— para la Junta de Obras Públicas de La Paz.

Autorízase al Alcalde Municipal de La Paz, para que en representación de la Junta de Obras Públicas, suscriba con el Banco Central de Bolivia, un nuevo contrato de ampliación de empréstito por la cantidad de Bs. 7.000.000.—.

MARZO 16 (D.) — Los impuestos sobre la cerveza sern recaudados por el Tesoro Departamental.

Artículo 1º — La recaudación de los impuestos sobre cerveza, se verificará directamente por el Tesoro Departamental de La Paz, en lo que toca a este distrito, conforme se tiene establecido.

Artículo 2º — El Tesoro Departamental, con intervención de la Prefectura, efectuará mensualmente la liquidación y remesas que correspondan, por concepto del 5 % para servir el empréstito de Tarija y el 20 % destinado a las Universidades.

MARZO 16 (D.) — Autoriza la emisión de billetes de Bs. 5,000.— y 10,000.—.

Artículo único. — Amplíase el artículo 62 de la Ley Orgánica del Banco Central de Bolivia, de 20 de julio de 1928, en la forma siguiente: los billetes del Banco Central de Bolivia serán en los siguientes tipos y denominaciones: 5, 10, 20, 50, 100, 500, 1,000, 5,000 y 10,000 bolivianos. El Banco cambiará gratuitamente para el público unos tipos por otros de las diferentes denominaciones de sus billetes a la par y a la vista, sin comisión alguna, en su oficina principal o en sus sucursales.

MARZO 17 (R. S.) — Reajuste de tarifas del F. C. Potosí - Sucre.

Autorízase a la Administración del Ferrocarril Potosí - Sucre, poner en vigencia, a partir del 25 del mes en curso, los porcentajes de recargo que a continuación se detallan sobre sus actuales tarifas:

1. — Pasajes, equipajes y encomiendas, 60 % de aumento.

2. — Carga en las cinco categorías de clasificación, 60 % de aumento.

3. — Las "Tarifas especiales" para artículos de primera necesidad se mantendrán únicamente para los siguientes (de Potosí a Sucre): azúcar, arroz, harina de trigo y trigo; (de Sucre a Potosí): trigo, maíz, harina de trigo y harina de maíz), con el 30 % de aumento.

4. — Carga de gasolina y derivados del petróleo nacional, en tambores, sobre tarifa especial, 40 % de aumento.

5. — Turriles vacíos en devolución para carga, sobre tarifa especial, 50 % de aumento.

6. — Servicios varios, telégrafos, teléfonos, transbordos, facilidades terminales, etc., 150 % de aumento.

MARZO 18 (D.) — Reforma la constitución de la Aduana de la Coca de Cochabamba.

Artículo único. — Refórmase el inciso 3) del artículo 1º del Decreto Supremo de 2 de febrero de 1942, relativo a la Aduana de la Coca de Cochabamba, sustituyéndose un Representante de las Sociedades de Propietarios de Yungas del Palmar por un Representante de la Sociedad de Propietarios de Yungas de Carrasco y un Representante de la Sociedad de Yungas de Tiraque. Asimismo, refórmase el artículo 5º del indicado Decreto elevándose el porcentaje destinado a los gastos de recaudación del 5 al 10 %.

MARZO 19 (R. S.) — Reconoce una comisión por concepto de recaudación del impuesto sobre pasajes en los ferrocarriles y vapores.

Se Resuelve: Reconócese una comisión del 10 % en favor del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia y The Bolivia Railway Co., por concepto de recaudación del impuesto sobre pasajes de ferrocarriles que establece el inciso 13), artículo 9 de la ley de 4 de diciembre de 1941.

La Dirección General de Ferrocarriles y la Contraloría General de la República suscribirán con la indicada empresa ferroviaria el contrato respectivo.

MARZO 19 (D.) — Crea el Comité Ejecutivo de la Aviación Civil.

Artículo 1º — Las atribuciones de la Liga Pro Aviación Nacional, pasan a la dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio

de la Dirección General de Aeronáutica de dicho Ministerio.

Artículo 2º — El Comité Ejecutivo encargado del desarrollo de actividades de la Aviación Civil, queda integrado como sigue:

Presidente, señor Ministro de Defensa Nacional;
Vicepresidente, señor Jefe del Estado Mayor General;
Vocales: señor Director General de Aeronáutica; y los personeros nombrados por las Empresas de Navegación Aérea establecidas en el país;
Un representante por cada organización aérea civil de la República.

Artículo 3º — Los fondos con que cuenta la Liga Pro Aviación Nacional serán depositados en el Tesoro de Guerra, bajo la designación de "Fondos Especiales para Fomento de la Aviación Civil", y manejados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 4º — Toda erogación que se acuerde por el Comité Ejecutivo será autorizado con la firma del Presidente de dicho Comité y sujeta a las leyes y reglamentos administrativos en vigencia.

MARZO 20 (D.) — Constitución del Directorio de Vialidad.

Artículo 1º — A partir de la fecha, el Directorio de la Dirección General de Vialidad se constituirá en la siguiente forma:

Presidente: el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones;

Vocales: los señores Ministros de Hacienda y Estadística y de Defensa Nacional, Presidente del Banco Central de Bolivia, Presidente de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, Presidente de la Sociedad Rural Boliviana y Contralor General de la República.

Artículo 2º — Las funciones de los Miembros del Directorio de Vialidad son indelegables y sus servicios tendrán carácter absolutamente gratuito.

Artículo 3º — El ingeniero Director General de Vialidad concurrirá con voz pero sin voto a las deliberaciones del Directorio.

———:|||:———

FIRMAS AUTORIZADAS

OFICINA DE LA PAZ

FERNANDO ARCE,
Contador General.

LUIS ASCARRUNZ MUÑOZ,
Tesorero General.

JOSE REYES ORTIZ,
Jefe del Depto. Exterior.

FRANKLIN ANTEZANA PAZ,
Jefe del Depto. de Estadística
y Estudios Económicos.

DAMASO CARRASCO,
Jefe Depto. Relaciones Fiscales.

SEGUNDO TORRES S.,
Jefe del Depto. de Cobranzas.

FERNANDO MUÑOZ ONDARZA,
Sub-Contador.

FRANCISCO VARELA L.,
Jefe del Depto. Créditos e Informes.

XAVIER CABALLERO T.,
Secretario General.

ALEJANDRO VALDIVIA I.,
Sub-Jefe del Depto. Exterior.

LUIS ORTEGA L.,
Jefe del Depto. de Títulos.

INSPECCION GENERAL

OSCAR F. MONTECINOS,
Inspector General.

RAMON G. LAZARTE,
Inspector.

AGENCIAS:

COCHABAMBA. . . .	Agente.	Sr. Jorge Antezana
	Contador.	" Enrique Soruco
	Cajero.	" Manuel Castaños V.
ORURO.	Agente.	" Alberto Galindo
	Contador.	" Francisco Daza
	Cajero.	" Guillermo Calvo
POTOSI.	Agente.	" Ignacio Ceballos T.
	Contador.	" Félix Martínez
	Cajero.	" José Galindo
SUCRE.	Agente.	" Mariano Baptista
	Contador.	" Rafael Gantier
	Cajero.	" Carlos Querejazu C.
TARIJA.	Agente.	" Humberto Zamorano
	Contador.	" Erwin Ewel
	Cajero.	" Alfredo Rodo
SANTA CRUZ. . . .	Agente.	" Jorge Soria
	Contador.	" Julio Arano A.
	Cajero.	" Arturo Antezana
TRINIDAD.	Agente.	" Roberto E. Guachalla
	Contador.	" Romelio Añez
	Cajero.	" Enrique Palma
TUPIZA.	Agente.	" Rafael Rivero B.
	Contador.	" Eduardo Fernández
	Cajero.	" Eduardo Aramayo
RIBERALTA.	Agente.	" Guillermo Rosell S.
	Contador-Cajero . .	" Antonio Morris
PUERTO SUAREZ . .	Agente-Contador. . .	" Roberto Rivera
	Cajero.	" Prudencio Hurtado
COBIJA.	Agente-Contador. . .	" Víctor La Faye
	Cajero.	" Víctor Pacheco J.
VALLEGRANDE. . . .	Agente-Contador. . .	" Augusto Terrazas
	Cajero.	" Gregorio Valenzuela
CAMARGO.	Agente-Contador. . .	" Alberto Yáñez
	Cajero.	" Alvaro Wieler

Imprenta ARTISTICA
Sucs. de A.H. Otero
Ayacucho No. 227
LA PAZ - BOLIVIA

ESTE BOLETIN SE ENVIA GRATUITAMENTE A QUIEN LO SOLICITE A: "DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS" — BANCO CENTRAL. — LA PAZ. — BOLIVIA.

NCE

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CREADO POR LEY DE 20 DE JULIO DE 1928

BOLETIN

AÑO XIII. ABRIL — MAYO — JUNIO — 1942 Nº 56

LA PAZ — BOLIVIA

DIRECTORIO
DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

PRESIDENTE

Nombrado por el Supremo Gobierno:

Sr. CASTO ROJAS.

VICEPRESIDENTE

Representante de la Cámara Nacional de Industrias:

Sr. ARTURO TABORGA.

DIRECTORES

Representantes del Supremo Gobierno:

Sr. JUAN ALCOREZA

Sr. JOSE CRESPO GUTIERREZ

Sr. RENE GUTIERREZ GUERRA

Sr. ENRIQUE MERCADO

Sr. ERNESTO SANJINES

Sr. JULIO DE ZAVALA.

Representante de los Bancos Particulares:

Sr. CHARLES F. GEDDES.

Representante de las Cámaras de Comercio de la República:

Sr. CARLOS VIAÑA.

Representante de la Industria Minera:

Sr. MARIANO DEHEZA.

Representante de las Asociaciones Agrícolas:

Sr. JUAN PEREIRA.

GERENTE GENERAL

Sr. HUMBERTO CUENCA.

SUB-GERENTE

Sr. GUILLERMO FRIAS Y.

OFICINA CENTRAL: LA PAZ

AGENCIAS:

Cochabamba, Oruro, Potosí, Riberalta, Santa Cruz, Sucre, Tarija, Trinidad, Puerto Suárez, Tupiza, Cobija, Vallegrande y Camargo.

BOLETIN DEL

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

DIRECCION TELEGRAFICA:

"NAVIANA"

Capital autorizado. Bs. 100.000.000.—
Capital pagado . . " 50.000.000.—
Fondo de Reserva. " 18.842.581.55

A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y ESTUDIOS ECONOMICOS

LA PAZ — No. 56 — ABRIL - MAYO - JUNIO DE 1942

CONTIENE:

NOTAS EDITORIALES: Páginas

Datos estadísticos . . . III
Circulante . . . III
Encaje total . . . IV
Cartera . . . V
Inversiones . . . VIII
Crédito Rural . . . IX
Ganancias semestrales y su distribución . . . IX
Bancos comerciales . . . X
Bancos hipotecarios . . . XI
Compras de oro . . . XII
Cambios internacionales . . . XII
Venta de divisas . . . XIII
Hacienda Pública . . . XIV

COMISION FINANCIERA DE BOLIVIA EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA . . . XVI

CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE SISTEMAS DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO . XX

EL PROBLEMA DEL ORO, por Franklin Antezana Paz . . . XX

LA POLITICA MONETARIA DE SUECIA Y LA EXPERIENCIA DE LA ANTERIOR GUERRA MUNDIAL, por Arthur Montgomery . . . XXXI

CUADROS ESTADISTICOS:

Situación mensual del Banco Central de Bolivia .
Balance general al 30 de junio de 1942 .
Circulante, saldos anuales y mensuales .
Encaje legal y porcentaje con relación al circulante .
Encaje total y porcentaje con relación al circulante .

Páginas

Cartera, saldos anuales y mensuales 7
Clasificación de cartera por cuentas y entidades 7
Clasificación de cartera, según la garantía. 8
Préstamos y documentos descontados, por plazos de vencimiento 8
Otras cuentas de documentos 9
Inversiones mobiliarias, saldos anuales y mensuales 9
Préstamos nuevos concedidos por el Banco Central 10
Crédito Rural 11
Pérdidas y ganancias 13
Distribución de la utilidad a fin de cada semestre. 14
Promedio anual y mensual de los cambios internacionales. 15
Cotización del oro en 1941 y 1942. 16
Compras de oro 16
Bancos comerciales, principales rubros de sus balances mensuales 17
Clasificación de cartera de los Bancos comerciales. 18
Préstamos nuevos concedidos por las instituciones de crédito 21
Bancos hipotecarios, principales rubros de sus balances mensuales 22
Balances condensados del Banco Minero de Bolivia 24
Balances condensados de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero 24
Venta de divisas al tipo de cambio único. durante el primer semestre de 1942 25
Promedio anual y mensual de cotizaciones oficiales del Ministerio de Hacienda 30
Precios en la ciudad de La Paz 31
Indice del costo de vida 34
Movimiento de la Superintendencia Nacional de Minas. 37
Hacienda Pública, recaudaciones impositivas 38
Recaudaciones por Impuestos Internos. 39
Recaudaciones por Aduanas 42
Extracto del Balance de situación al 30 de junio de 1942, practicado por la Tesorería Gral. de la Nación. 45
Obligaciones Fiscales al 30 de junio de 1942 46

RESUMEN INFORMATIVO DE DISPOSICIONES LEGALES DE INDOLE ECONOMICA Y SOCIAL. . I-XXX

NOTAS EDITORIALES

DATOS ESTADISTICOS

Debido a la situación de emergencia por la que se atraviesa actualmente, nos privamos de insetar en el presente boletín los datos estadísticos y los comentarios de costumbre referentes al comercio exterior, entrega de divisas, producción industrial, etc.

CIRCULANTE

Los billetes en manos del público más los depósitos en nuestro poder que forman el **circulante combinado**, en el segundo trimestre de 1942, han tenido las siguientes fluctuaciones:

Fin de:	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Marzo	1.319.4	....	....
Abril.	1.402.5	-|- 83.1	-|- 6.30
Mayo.	1.456.9	-|- 54.4	-|- 3.88
Junio.	1.416.7	— 40.2	— 2.84
Diferencia total en 3 meses		-|- 97.3	-|- 7.37

De marzo a junio el circulante ha aumentado en Bs. 97.3 millones, equivalente al 7.37 %. En junio del año pasado, su monto fué de Bs. 995.6 millones, en el mismo mes de 1942, sube a Bs.

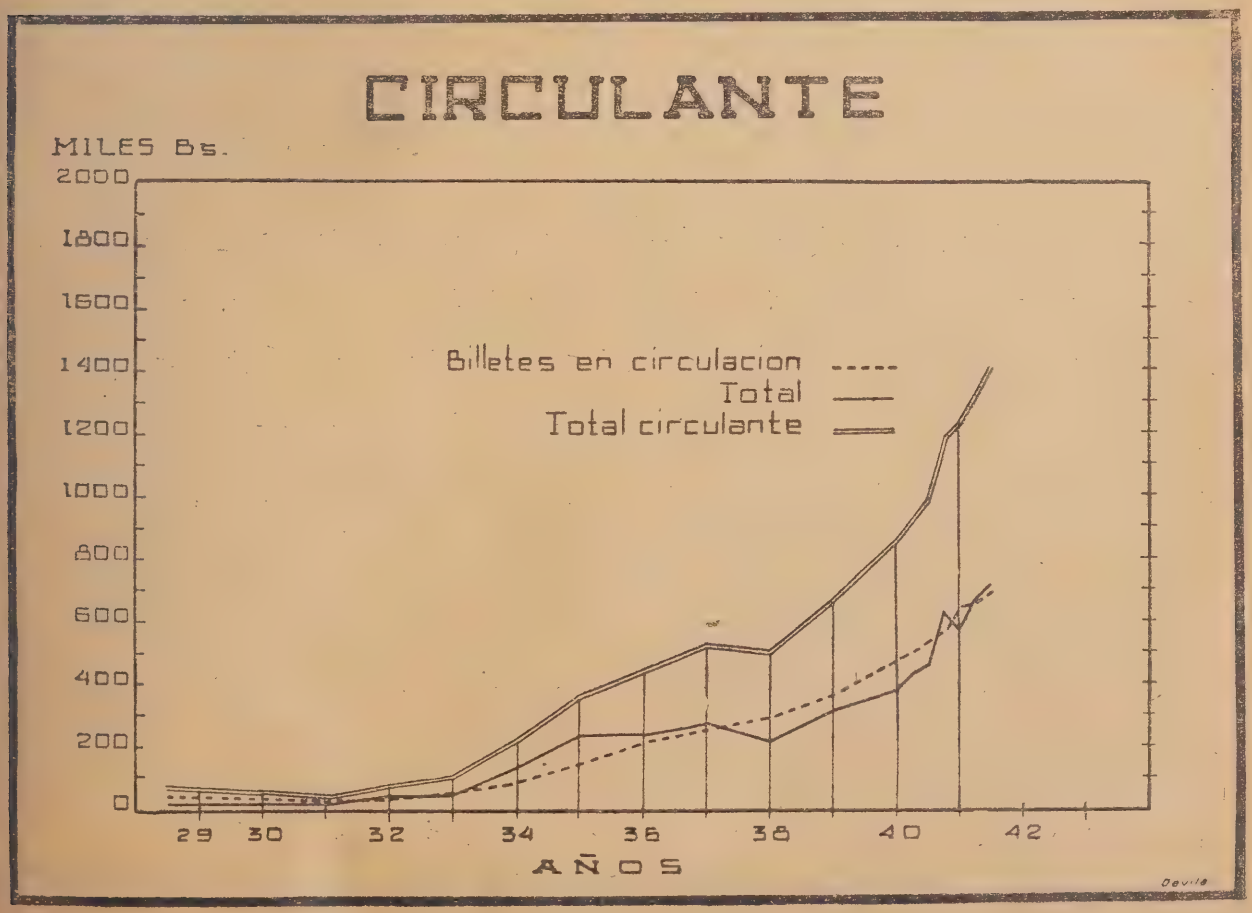

1.416.7; hay un aumento de 421.1 millones, o sea del 42.30 %.

Tomando como base de comparación, las cifras de julio de 1929, mes en el que inició sus operaciones el Banco Central, representadas por cien, tenemos que el índice correspondiente al circulante se ha elevado a 2.155.3, lo que significa un aumento de 20 veces.

A continuación consignamos las cifras del circulante combinado (billetes y depósitos) con sus respectivos índices a fines de julio de 1929, y a fines de cada año hasta junio de 1942.

Meses	Años	Miles de Bs.	Indice
Julio	1929	65.732	100.0
Diciembre.	1929	60.413	91.9
»	1930	46.454	70.7
»	1931	37.856	57.6
»	1932	79.956	121.6
»	1933	107.739	163.9
»	1934	222.562	338.6
»	1935	377.705	574.6
»	1936	442.968	673.9
»	1937	529.963	806.2
»	1938	506.217	770.1
»	1939	679.533	1.033.8
»	1940	863.095	1.313.1
»	1941	1.238.863	1.884.7
Junio.	1942	1.416.699	2.155.3

Los billetes en circulación acusan las siguientes variaciones:

Fin de:	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Marzo	658.7	....	....
Abril.	669.3	-|- 10.6	-|- 1.61
Mayo.	686.9	-|- 17.6	-|- 2.63
Junio.	698.4	-|- 11.5	-|- 1.67
Diferencia total en 3 meses		-|- 39.7	-|- 6.03

En el curso del último trimestre hubo un aumento de Bs. 39.7 millones, equivalente al 6.03 %.

Los depósitos en el Instituto Emisor han aumentado de marzo a junio en 57.6 millones, o sea en el 8.72 %, siguiendo las siguientes fluctuaciones:

Fin de:	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Marzo	660.7	....	....
Abril.	733.1	-|- 72.4	-|- 10.96
Mayo.	770.0	-|- 36.9	-|- 5.03
Junio.	718.3	— 51.7	— 6.71
Diferencia total en 3 meses		-|- 57.6	-|- 8.72

Los depósitos del Gobierno Nacional y dependencias, constituyen el rubro más importante; en junio representaron el 68.76 % del total de los depósitos. De Bs. 453.4 millones en marzo, suben a Bs. 493.9, experimentando un aumento de Bs. 40.5 millones, equivalente al 8.93 %.

En los **depósitos efectuados por el público,** también se observa un aumento, que alcanza a Bs. 12.1 millones; en marzo sumaban Bs. 110.2 millones y en junio suben a 122.3 millones.

Los **depósitos de los Bancos comerciales** que en junio representaban Bs. 38.7 millones, en marzo eran solamente Bs. 4 millones.

Por último, las varias **obligaciones del Banco,** como giros por pagar, fondo de empleados, etc., de Bs. 93 millones se reducen a 63.4 millones.

ENCAJE TOTAL

El desarrollo mensual del Encaje Total en el segundo trimestre de 1942, ha sido el siguiente:

Fin de:	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Marzo	730.2	....	....
Abril.	688.9	— 41.3	— 5.66
Mayo.	723.7	-|- 34.8	-|- 5.05
Junio.	714.8	— 8.9	— 1.23
Diferencia total en 3 meses		— 15.4	— 2.11

De marzo a junio, el encaje total se ha reducido en Bs. 15.4 millones, o sea, en el 2.11 %.

En relación con las obligaciones sujetas a reserva, es decir billetes en circulación y depósitos combinados, nos da los siguientes porcentajes:

(Miles de Bs.)

Fin de:	Total del circulante	Encaje Total	% de Encaje Total
Marzo . . .	1.319.438	730.196	55.3415
Abril. . . .	1.402.491	688.903	49.1199
Mayo. . . .	1.456.882	723.714	49.6755
Junio. . . .	1.416.699	714.792	50.4548

Los totales correspondientes a marzo y junio de 1942, se descomponen en los siguientes rubros:

(Miles de Bs.)

Conceptos	31 Marzo 1942	%	30 Junio 1942	%
Oro en bóvedas . .	378.522	51.84	380.859	53.28
Depósitos en Londres y N. York .	229.255	31.40	133.694	18.71
Otras disponibilidades en el exterior	120.377	16.49	199.356	27.89
Monedas extranjeras.	612	0.08	349	0.05
Monedas bolivianas de plata.	178	0.02	178	0.02
Monedas bolivianas de níquel	391	0.05	356	0.05
Cheques de otros Bancos bolivianos	861	0.12	...	....
TOTALES	730.196	100.—	714.792	100.—

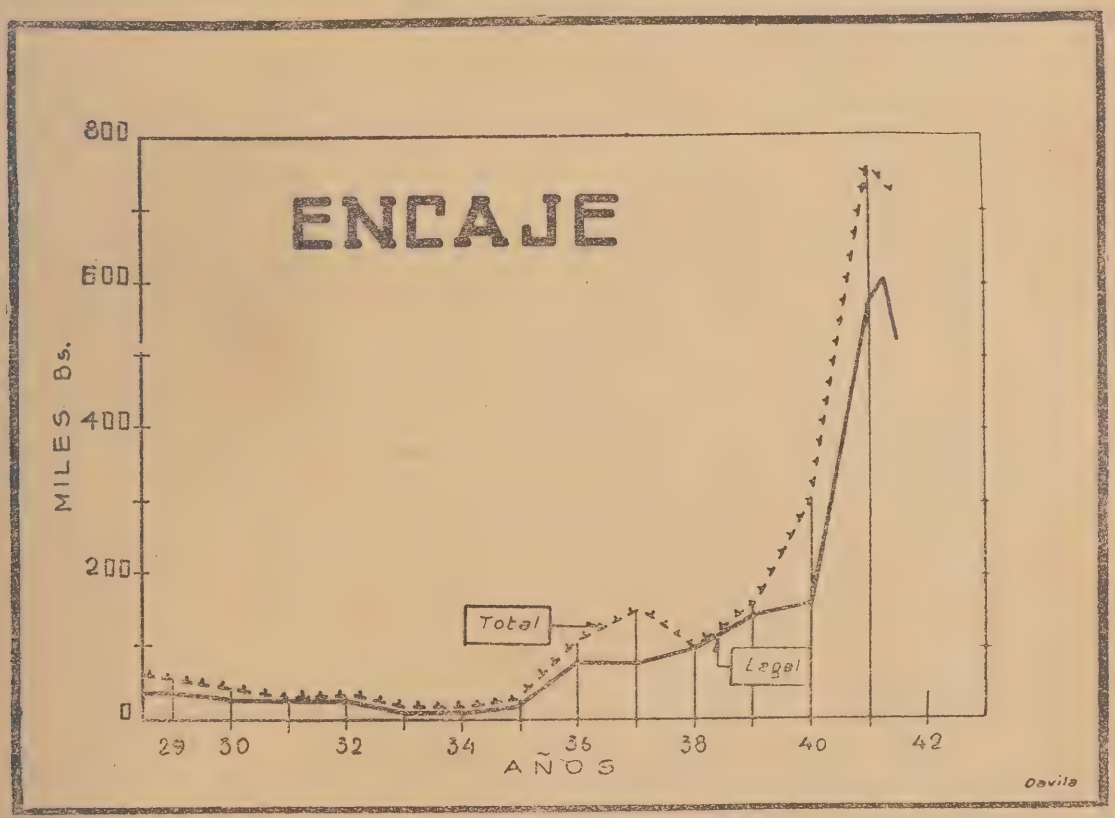

CARTERA

El saldo total de nuestra cartera, en el segundo trimestre de 1942, aumentó en Bs. 79.2 millones, o sea en el 34.60 %, conforme al siguiente desarrollo mensual:

Fin de:	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Marzo	228.9	....	....
Abril.	332.1	-|- 103.2	-|- 45.08
Mayo.	338.2	-|- 6.1	-|- 1.84
Junio.	308.1	— 30.1	— 8.90
Diferencia total en 3 meses		-|- 79.2	-|- 34.60

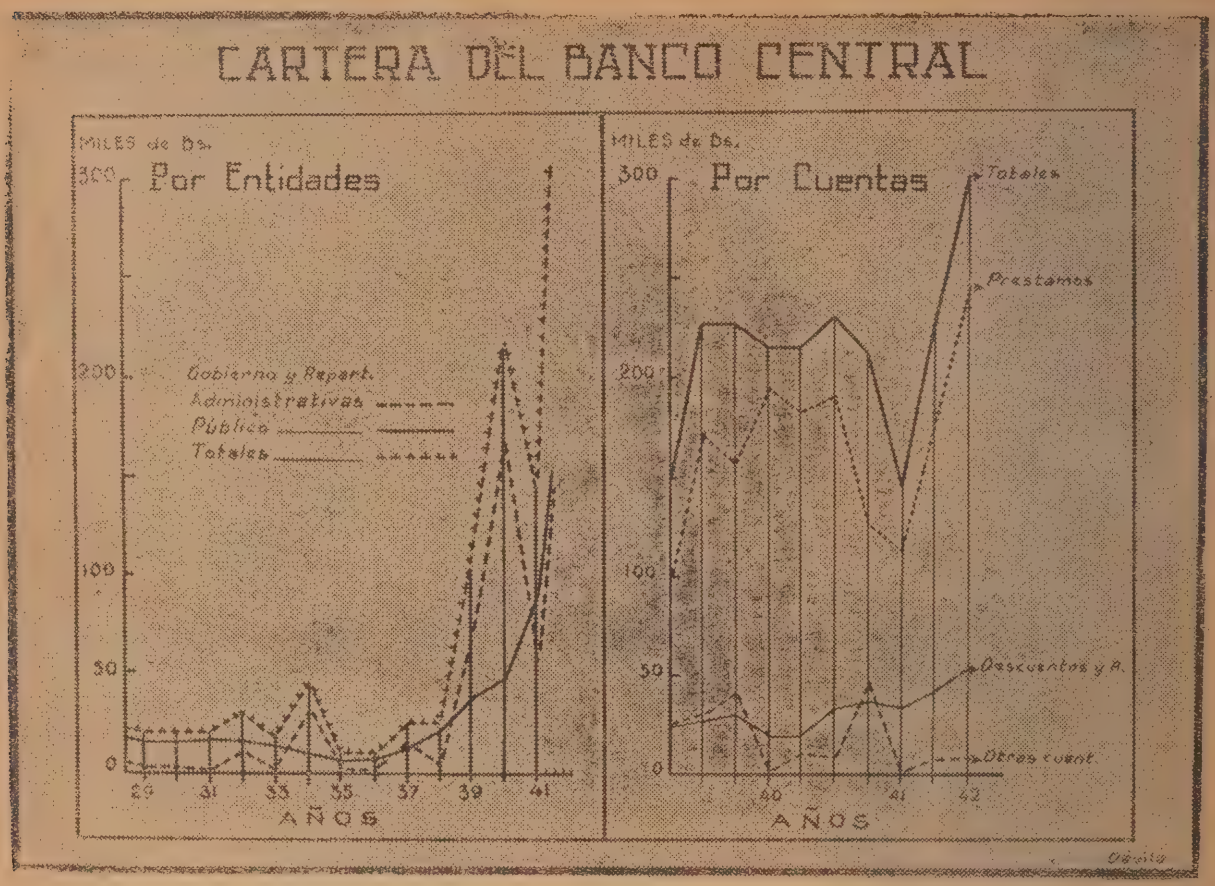

Los créditos concedidos al público representan el 49.82 % del saldo total. A fines de marzo representaban Bs. 119.5 millones, y al 30 de junio suben a Bs. 153.5 millones. Los créditos concedidos al Gobierno Nacional y sus reparticiones, representan el 46.93 %; de Bs. 107.9 millones en marzo, pasan a Bs. 144.6 millones en junio.

El saldo de la cuenta Redescuentos a los Bancos privados, al 30 de junio está representado por Bs. 10 millones.

Los saldos a marzo y junio se componen de los siguientes capítulos:

(Miles de Bs.)

Cuentas	Marzo	%	Junio	%
Préstamos	175.069	76.50	244.617	79.39
Descuentos y Redescuentos.	44.220	19.32	53.823	17.46
Cuentas Corrientes.	6.424	2.81	5.918	1.92
Documentos vencidos, en Ejecución y Castigados. . .	3.143	1.37	3.789	1.23
TOTALES.	228.856	100.—	308.147	100.—

En la cuenta **Préstamos**, existe un aumento de 69.5 millones de Bs., equivalente al 39.72 %. En el cuadro siguiente se puede observar el desarrollo de esta cuenta por entidades:

(Miles de Bs.)

Entidades	Marzo	%	Junio	%
Gobierno y Reparticiones Autónomas	99.536	56.86	140.909	57.60
Departamentales . .	411	0.23	411	0.17
Municipales	1.006	0.57	688	0.28
Público.	74.116	42.34	102.609	41.95
TOTALES	175.069	100.—	244.617	100.—

Los saldos de la cuenta Préstamos, según el plazo de vencimiento se distribuyen así:

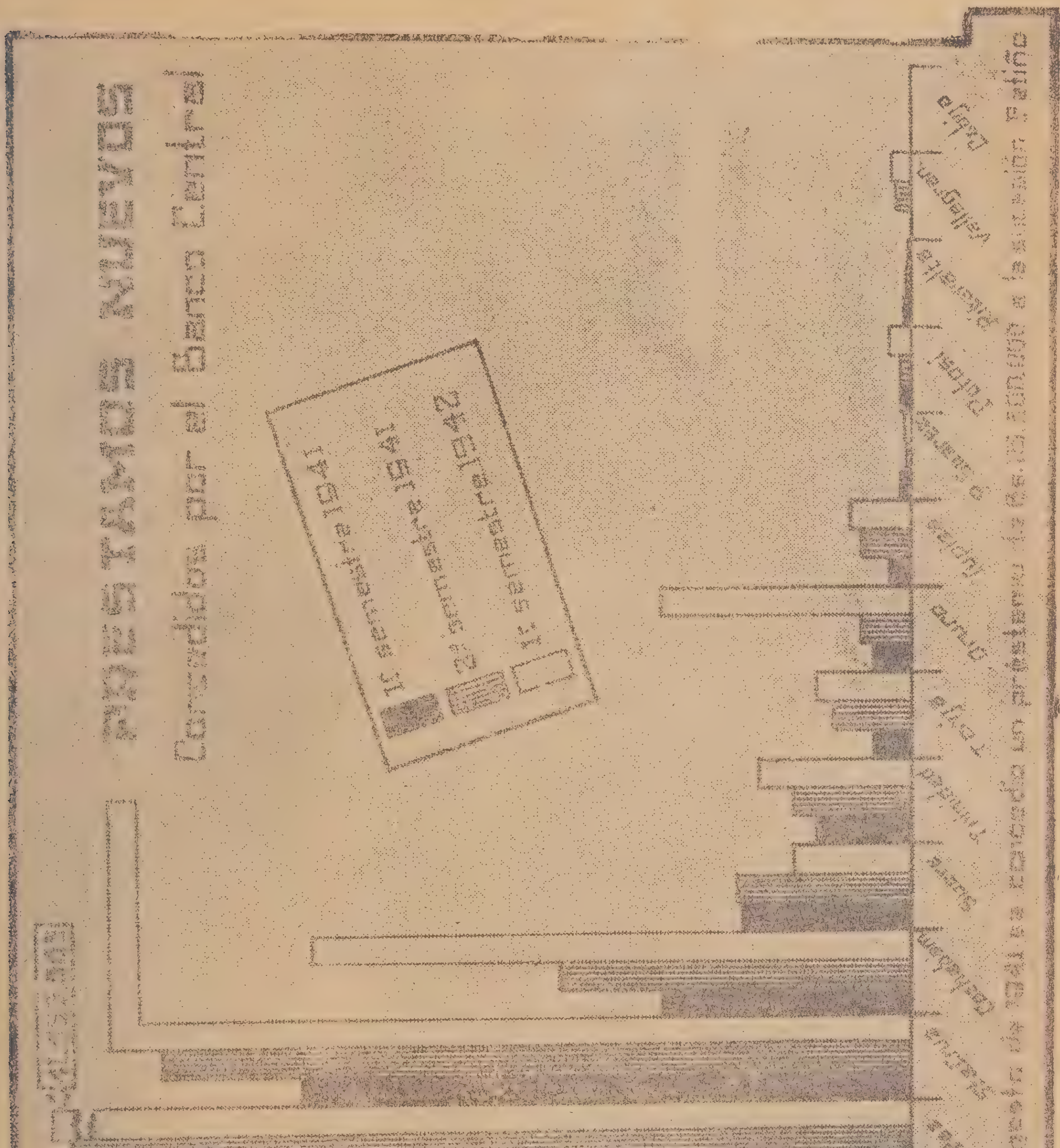
PRESTAMOS NUEVOS
Concedidos por el Banco Central
1r. semestre 1941
2º semestre 1941
1r. semestre 1942
Millones de Bs.
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
La Paz
Sta. Cruz
Cochabam.
Sucre
Trinidad
Tarija
Oruro
Potosí
Riberalta
Vallegran.
Cobija
Nota: En Agosto de 1941 se concedió un préstamo de Bs. 15.500.000 a la sucesión Patiño

(Miles de Bs.)

Plazos	Marzo	%	Junio	%
Hasta 90 días . . .	54.492	31.13	125.788	51.42
Más de 90 días . .	120.577	68.87	118.829	48.58
TOTALES.	175.069	100.—	244.617	100.—

PRESTAMOS NUEVOS. — Durante el segundo trimestre de 1942, se han concedido préstamos por valor de Bs. 49.223.389, sumados a los que fueron otorgados en el trimestre anterior da un total de Bs. 83.395.841, con el siguiente desarrollo mensual:

Meses	Bs.	%
Enero	7.227.930	8.67
Febrero	9.753.774	11.70
Marzo	17.190.748	20.61
Abril	13.111.795	15.72
Mayo	27.140.896	32.54
Junio	8.970.698	10.76
TOTALES	83.395.841	100.—

En las cantidades anteriores, se incluyen los préstamos concedidos por nuestro Departamento de Crédito Rural.

El cuadro siguiente demuestra la distribución de los préstamos acordados, por las distintas oficinas del Banco:

Oficinas	Bs.	%
La Paz	41.695.385	50.—
Santa Cruz . . .	17.951.963	21.53
Cochabamba . . .	10.512.700	12.61
Oruro.	4.416.600	5.30
Trinidad	2.734.093	3.28
Sucre.	2.112.700	2.53
Tarija.	1.758.100	2.11
Tupiza	1.110.500	1.33
Potosí.	413.000	0.49
Vallegrande. . . .	383.000	0.46
Puerto Suárez . .	185.000	0.22
Riberalta.	112.800	0.13
Cobija	10.000	0.01
TOTALES.	83.395.841	100.—

Los préstamos han sido concedidos para los siguientes fines:

Detalle	Bs.	%
Comercial.	29.494.484	35.37
Industrial.	26.728.362	32.05
Agrícola y ganadero.	19.891.175	23.85
Construcciones . .	5.033.500	6.03
Otros fines.	2.248.400	2.70
TOTALES.	83.395.841	100.—

INVERSIONES

El saldo de la cuenta inversiones en el último trimestre, ha seguido las siguientes fluctuaciones:

Fin de:	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Marzo	481.0	....	....
Abril.	490.4	-|- 9.4	-|- 1.95
Mayo.	497.6	-|- 7.2	-|- 1.47
Junio.	498.2	-|- 0.6	-|- 0.12
Diferencia total en 3 meses		-|- 17.2	-|- 3.58

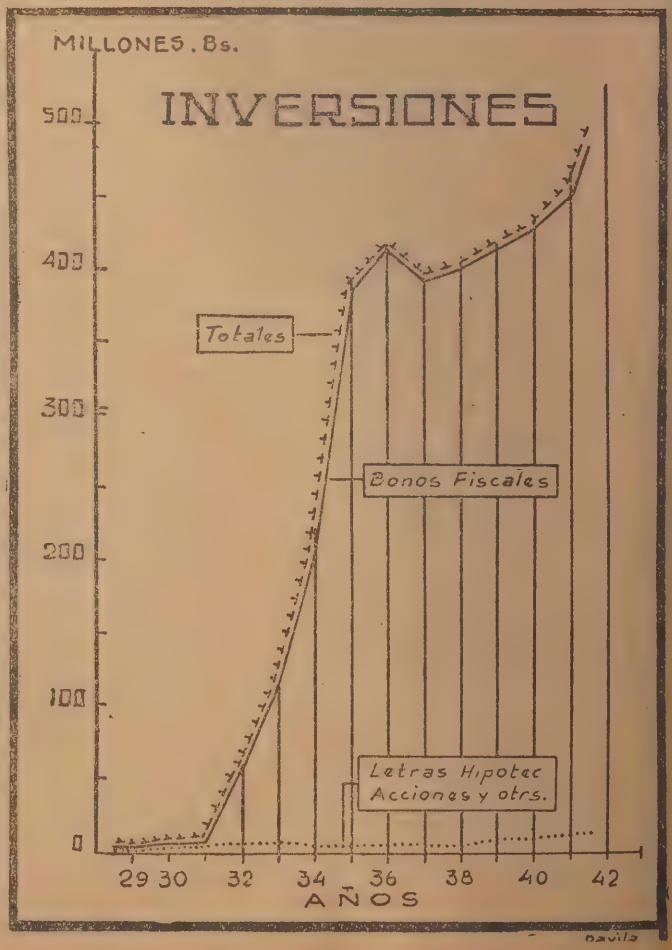

Los saldos de empréstitos con garantía de **Bonos Fiscales**, han aumentado de Bs. 469.8 millones en marzo a Bs. 487 millones en junio.

Las inversiones en letras hipotecarias, acciones y otros valores denotan un pequeño aumento: de Bs. 11.174.937.98 en marzo, pasan a bolivianos 11.216.245.92 en junio. Los saldos a fines del primer y segundo trimestre de 1942 están compuestos de los siguientes rubros:

(Miles de Bs.)

Conceptos	Marzo	%	Junio	%
Bonos Nacionales .	327.902	68.17	332.754	66.79
Bonos Departamentales.	109.731	22.81	120.207	24.13
Bonos Municipales.	7.184	1.49	9.039	1.81
Bonos de Instituciones Autónomas. .	25.000	5.20	25.000	5.02
Letras hipotecarias, acciones y bonos.	11.080	2.31	11.129	2.23
Otras inversiones. .	95	0.02	87	0.02
TOTALES.	480.992	100.—	498.216	100.—

CREDITO RURAL

Durante el segundo trimestre de 1942, se ha registrado el siguiente movimiento en nuestro Departamento de Crédito Rural:

Solicitudes presentadas. — Han sido presentadas 41 solicitudes nuevas de crédito, por un valor de Bs. 2.398.500.—. En el trimestre anterior se presentaron 55 solicitudes por 7.111.606.— bolivianos. Tanto en el número como en el valor, se observa una apreciable disminución. La suma total de las solicitudes presentadas, desde la fundación del Crédito Rural hasta el 30 de junio último, alcanza a 420, con un valor de bolivianos 54.917.566.

Créditos autorizados. — En el curso del trimestre cuyo análisis efectuamos, se han aceptado 40 solicitudes de crédito por valor de bolivianos 1.761.300.—. De enero a marzo se aceptaron 48 solicitudes, por valor de Bs. 5.056.706.—. Hasta el 30 de junio se autorizaron créditos por valor de Bs. 33.966.719.

Créditos usados. — De la suma total de créditos autorizados se ha utilizado la suma de Bs. 29.828.926.—, distribuída en la siguiente forma:

Oficinas	Agricultura Bs.	Ganadería Bs.	Totales Bs.
Santa Cruz	8.436.207	4.212.700	12.648.907
La Paz.	8.406.239	809.300	9.215.539
Cochabamba	4.065.780	.....	4.065.780
Trinidad.	532.702	875.298	1.408.000
Sucre	1.073.700	.....	1.073.700
Riberalta	252.000	147.500	399.500
Tarija.	450.000	.....	450.000
Oruro.	352.000	.....	352.000
Puerto Suárez . . .	35.000	106.000	141.000
Potosí	24.500	.....	24.500
Camargo.	20.000	.....	20.000
Tupiza.	30.000	.....	30.000
TOTALES.	23.678.128	6.150.798	29.828.926

Hasta fines de junio de 1942, ha revertido a la cuenta Crédito Rural un total de Bs. 5.073.984, o sea el 17,01 % con relación al total de créditos usados.

GANANCIAS SEMESTRALES Y SU DISTRIBUCION

En el primer semestre de 1942, el Banco Central ha obtenido una utilidad bruta de bolivianos 28.322.986.81; descontando de esta suma las cantidades correspondientes a gastos y provisiones, se tiene una **utilidad líquida** de Bs. 9.904.036.34. Comparando con la utilidad obtenida el semestre anterior que fué de Bs. 10.712.538.32, existe una disminución de Bs. 808.501.98, o sea del 7.55 %. La utilidad líquida del primer semestre, se ha distribuído, de acuerdo a la Ley Orgánica del Banco Central, en la siguiente forma:

A reserva legal, el 15% del total.....	Bs.	1.485.605.45
A fondo para empleados, el 5%.....	»	495.201.82
A Dividendos, el 4% sobre el capital pagado de Bs. 50.000.000.....	»	2.000.000.—
A fondo para Futuros Dividendos, el 1/3% del saldo	»	1.974.409.69
A Regalía para el Spmo. Gobierno los 2/3.	»	3.948.819.38
TOTAL.....	Bs.	9.904.036.34

De la suma correspondiente a dividendos, se ha abonado Bs. 573.690 en la Cuenta de Chase National Bank of New York, por concepto de dividendos sobre 143.422.5 acciones pertenecientes al Estado de Bolivia, que están pignoradas en garantía del empréstito Nicolaus de 1922.

El 10 % de la Regalía, o sea Bs. 394.881.94, se ha abonado a nuestra Agencia en Tarija, para el fondo de amortización e intereses del empréstito de obras públicas de dicha ciudad.

Efectuadas las anteriores reducciones, la participación efectiva del Supremo Gobierno en las utilidades del Banco Central en el primer semestre de 1942, alcanza a las siguientes cantidades:

Por concepto de dividendos.....	Bs. 1.426.310.—
Por concepto de regalía.....	» 3.553.937.44
TOTAL.....	Bs. 4.980.247.44

BANCOS COMERCIALES

Los saldos de las principales cuentas de los Bancos comerciales que operan en el país, en los que se incluyen el Banco Mercantil, Banco Nacional de Bolivia, Sección Comercial del Crédito Hipotecario de Bolivia, Sección Comercial del Banco Hipotecaro Nacional y Banco Popular del Perú, desde el mes de junio, durante el segundo trimestre de 1942, han sido los siguientes:

Fondos disponibles. — A fines de marzo alcanzaban a Bs. 89.9 millones, de los que Bs. 51.2 millones estaban constituídos por oro; Bs. 26.4 millones por disponibilidades en el exterior, y Bs. 12.4 millones por disponibilidades en el país.

A 30 de junio, las disponibilidades de los Bancos comerciales, pasan a Bs. 136.0 millones, habiendo aumentado en el curso de tres meses en Bs. 46.1 millones. Las existencias de oro representan Bs. 51.1 millones; las disponibilidades en divisas y monedas extranjeras pasan a Bs. 32.2 millones, y las disponibilidades en el país a Bs. 52.7 millones.

Cartera. — Los saldos de cartera a fines de marzo sumaban Bs. 292.6 millones; al 30 de junio suben a Bs. 333.0 millones; existe un aumento de Bs. 40.4 millones. Los saldos a las dos fechas indicadas estaban constituídos por las siguientes cuentas:

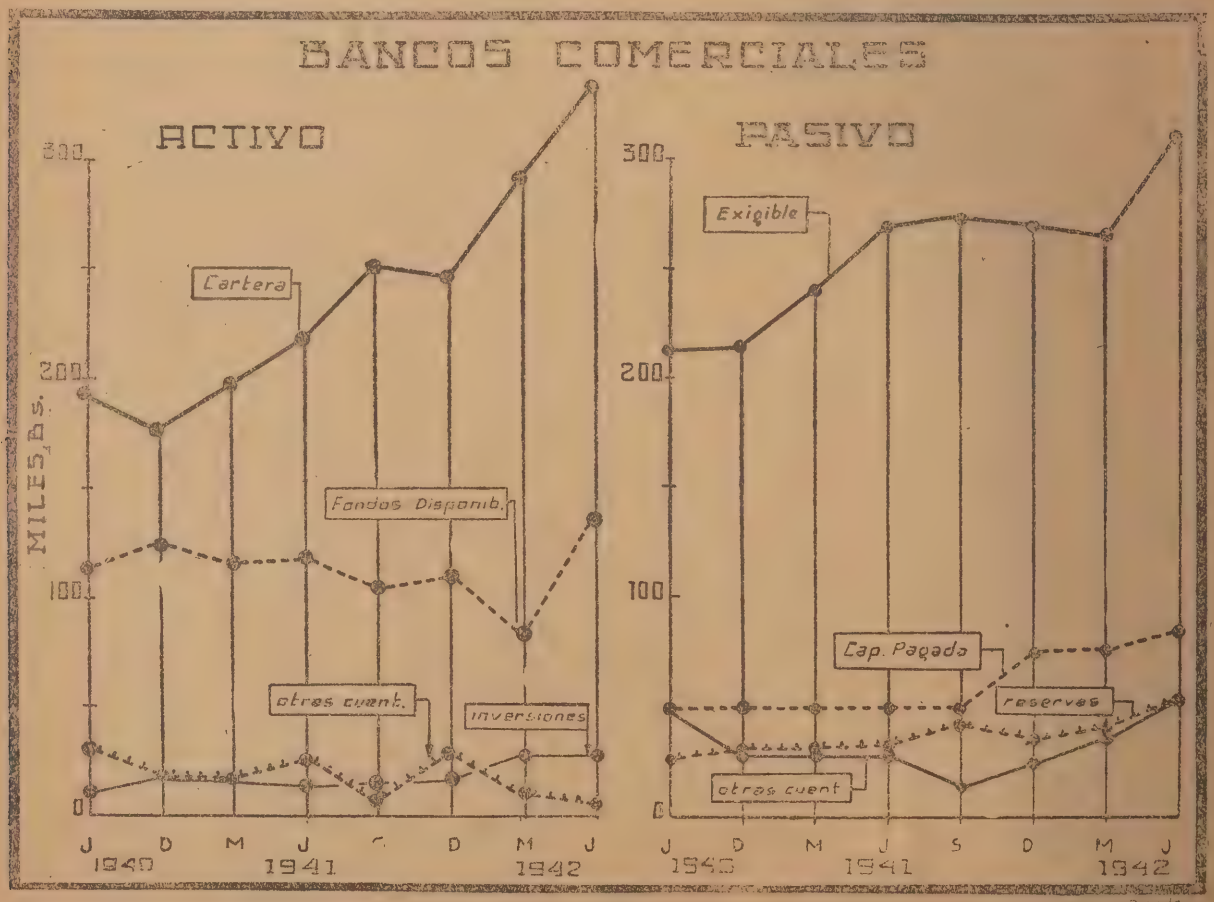

(Miles de Bs.)

Cuentas	30 Marzo 1942	%	30 Junio 1942	%
Préstamos.	125.259	42.80	132.301	39.73
Descuentos.	78.838	26.96	95.684	28.73
Cuentas Corrientes.	62.500	21.36	76.713	23.03
Otras Cuentas. . .	25.992	8.88	28.347	8.51
TOTALES. . . .	292.639	100.—	333.045	100.—

Durante el primer semestre, se han concedido **préstamos nuevos**, por valor de Bs. 99.545.772, destinados a los siguientes fines:

Fines	Bs.	%
Construcciones.	38.867.283	39.05
Comerciales	27.806.197	27.93
Industriales	14.712.876	14.78
Agrícola y ganadero . . .	3.515.000	3.53
Otros fines.	14.644.416	14.71
TOTALES.	99.545.772	100.—

Inversiones. — El saldo total de inversiones de los Bancos comerciales no ha sufrido alteración importante; en marzo fué de Bs. 27.728.000, en junio baja a Bs. 26.790.000.

Exigible. — Las obligaciones de los Bancos comerciales han aumentado en 44 millones, de Bs. 267.6 en marzo, pasan a Bs. 311.6 millones en junio.

Utilidad líquida y su distribución. — La utilidad líquida obtenida por los Bancos comerciales, en el primer semestre de 1942, alcanzó a las siguientes sumas:

Banco Nacional de Bolivia . . .	Bs.	5.355.426.19
Banco Mercantil.	»	4.723.359.14
	Bs.	10.078.785.33

La que se distribuyó en la siguiente forma:

Conceptos	Banco Nl. de Bolivia	Banco Mercantil	Totales
Impuestos fiscales	642.651.14	672.253.37	1.314.904.51
Dividendos . . .	3.360.000.—	2.064.937.81	5.424.937.81
Dividendos provisionales. . . .	.....	1.750.000.—	1.750.000.—
Utilidades no repartidas. . . .	1.085.003.75	.....	1.085.003.75
Fondo para empleados.	267.771.30	236.167.96	503.939.26
TOTALES . .	5.355.426.19	4.723.359.14	10.078.785.33

BANCOS HIPOTECARIOS

La situación de los dos Bancos hipotecarios y de la Sección Hipotecaria del Banco Nacional de Bolivia, en el segundo trimestre de 1942, ha sido la siguiente:

Los **fondos dsponibles** de Bs. 4.2 millones en marzo, pasan a Bs. 5.0 millones en junio, aumentando en 800 mil bolivianos.

El saldo total de **cartera** aumentó en 2.7 millones; de Bs. 66.6 millones al 30 de marzo, sube a Bs. 69.3 millones en junio. Los saldos a las fechas indicadas estaban compuestos de los siguientes conceptos:

(Miles de Bs.)

Conceptos	Marzo 1942	%	Junio 1942	%
Préstamos hipotecarios sin amortización gradual. . .	11.115	16.68	11.769	16.97
Préstamos hipotecarios con amortización gradual. . .	55.526	83.31	57.573	83.02
Otros documentos .	2	0.01	2	0.01
TOTALES. . . .	66.643	100.—	69.344	100.—

El saldo de **inversiones**, disminuyó de 9.8 millones en marzo, a Bs. 8.6 millones en junio.

Las letras hipotecarias en circulación aumentaron de Bs. 55.4 millones en marzo, a Bs. 57.4 millones en junio.

Utilidad líquida y su distribución. — En el primer semestre de 1942, los Bancos hipotecarios han obtenido las siguientes utilidades:

Banco Hipotecario Nacional	Bs.	466.876.67
Crédito Hipotecario de Bolivia.	»	383.856.76
	Bs.	850.733.43

distribuídas en la siguiente forma:

Conceptos	Banco Hipotecario Nl.	Crédito Hip. de Bolivia	Totales
Impuestos fiscales .	35.500.40	54.187.98	89.688.38
Dividendos	270.000.—	175.900.—	445.900.—
Fondo para empleados.	23.343.83	19.192.84	42.536.67
Fondo para Futuros Dividendos. . . .	38.032.44	.....	38.032.44
Reservas	100.000.—	38.385.68	138.385.68
Fondo para Caja de Ahorros.	.....	96.190.26	96.190.26
TOTALES	466.876.67	383.856.76	850.733.43

COMPRAS DE ORO

Durante el primer semestre de 1942, el Banco Central, por intermedio de sus agencias y del Banco Minero de Bolivia, compró 71.3 kilos de metal amarillo. En el mismo lapso del año pasado rescató 96 kilos. La disminución es de 24.7 kilos, o sea del 25.73 %.

El precio de compra del kilogramo de oro fino es de Bs. 50.600.— vigente desde julio de 1941.

CAMBIOS INTERNACIONALES

En el segundo trimestre los cambios internacionales no han sufrido variaciones, excepto la cotización del sol peruano, que de Bs. 7.30 en abril y mayo, pasó en junio a Bs. 7.34.

La libra esterlina continúa en Bs. 186.54, desde junio del año pasado. El dólar americano ha mantenido su cotización de Bs. 46.46 a partir de la misma fecha. El peso argentino mantiene su cotización de Bs. 11.20, desde agosto de 1941.

El franco suizo se cotiza en Bs. 12.30 desde noviembre del mismo año. La cotización del peso chileno, de Bs. 1.52, no ha variado desde marzo de 1942.

VENTA DE DIVISAS

En el segundo trimestre de 1942, el Banco Central de Bolivia y los Bancos comerciales que operan en el país, han vendido divisas por valor de $us. 6.143.856.61. En el trimestre anterior, la venta de divisas alcanzó a $us. 6.254.426.55, dando un total de $us. 12.398.283.16 para el primer semestre. De este total fueron destinados para el pago de importaciones del comercio, la industriay particulares, $us. 11.632.219.— y $us. 766.064.16 para el pago de servicios.

El total de divisas vendidas en el primer semestre se distribuye entre los diferentes Bancos en la siguiente proporción:

Meses	Banco Central	Banco Mercantil	Bco. Nl. Bolivia	B. Popular Perú	Totales
Enero . . .	1.363.747	875.036	371.558	.....	2.610.341
Febrero . .	482.995	658.977	321.593	.....	1.463.565
Marzo . . .	1.056.035	780.541	343.944	.....	2.180.520
Abril . . .	897.052	754.669	360.357	.....	2.012.078
Mayo . . .	694.562	841.579	394.952	.....	1.931.093
Junio . . .	747.751	966.967	435.131	50.837	2.200.686
TOTALES .	5.242.142	4.877.769	2.227.535	50.837	12.398.283

Las divisas destinadas al **pago de importaciones** se agrupan en las siguientes categorías:

Categorías	$us.	%
I.— Animales vivos	465.678	4.—
II.— Substancias de alimentación.	3.077.406	26.46
III.— Materias primas	1.705.661	14.66
IV.— Artículos manufacturados . .	6.383.474	54.88
TOTAL. . . .	11.632.219	100.—

HACIENDA PUBLICA

Recaudaciones fiscales. — Durante el primer semestre de 1942, los ingresos fiscales alcanzaron a las siguientes sumas:

Aduanas.	Bs. 308.890.153.58	62.02 %
Impuestos Internos . . .	» 175.231.118.62	35.18 %
Comunicaciones	» 10.600.000.—	2.13 %
Consulados	» 1.515.822.96	0.30 %
Varios.	» 1.843.213.21	0.37 %
TOTALES.	Bs. 498.080.308.37	100.— %

Las recaudaciones efectuadas por Aduanas e Impuestos Internos, según el **destino de los recursos,** se distribuyen en la siguiente forma:

RENTAS	1er. Semestre 1941	1er. Semestre 1942
Nacionales.	328.628.891.47	437.427.061.24
Departamentales. . . .	3.571.304.57	5.482.352.47
Municipales	3.198.142.40	5.971.325.88
Universitarias	2.022.017.94	4.145.815.02
Afectadas a empréstitos	5.180.018.46	10.848.145.70
Especiales	6.347.065.33	6.112.411.29
Varias.	9.079.627.41	14.134.160.60
TOTALES.	358.027.067.58	484.121.272.20

La comparación de los totales del cuadro anterior demuestra que las recaudaciones hechas en los seis primeros meses de 1942, han sido superiores a las del mismo período del año anterior, en Bs. 126.094.204.62, equivalente al 35.22 % de aumento.

Las recaudaciones destinadas a los **Tesoros departamentales** en el primer semestre de 1942, fueron superiores a las del año anterior en bolivianos 1.911.047.90, o sea en el 53.51 %. Entre los diferentes departamentos se distribuyen en la siguiente forma:

Departamentos	1941	%	1942	%
Potosí	2.582.671.89	72.32	2.578.074.18	47.02
Oruro	454.196.20	12.72	1.015.674.59	18.53
La Paz. . . .	445.074.91	12.46	1.310.039.05	23.90
Tarija	29.340.14	0.82	78.926.52	1.44
Cochabamba .	28.885.38	0.81	273.474.71	4.99
Beni	20.062.87	0.56	67.581.17	1.23
Pando. . . .	9.825.48	0.28	26.020.58	0.47
Santa Cruz. .	867.33	0.02	63.109.85	1.15
Chuquisaca. .	380.37	0.01	69.451.82	1.27
TOTALES . .	3.571.304.57	100.—	5.482.352.47	100.—

Los fondos recaudados por Aduanas e Impuestos Internos y destinados a las **Universidades,** duplicaron en el primer semestre de 1942, con relación al año anterior. Corresponde a cada Universidad o distrito Universitario la siguiente proporción:

Universidades	1941	%	1942	%
Mayor de San Andrés. . .	643.267.90	31.81	2.046.095.72	49.35
San Francisco Xavier. . .	929.585.17	45.98	1.286.815.62	31.03
San Agustín .	87.162.97	4.31	320.112.08	7.72
Tomás Frías .	236.573.47	11.70	319.688.02	7.71
Simón Bolívar	107.318.27	5.31	121.177.14	2.92
Beni.	5.439.37	0.27	21.191.36	0.52
Tarija. . . .	6.684.08	0.33	17.489.15	0.43
Pando. . . .	3.126.32	0.15	7.571.42	0.18
Gabriel René Moreno . .	2.860.39	0.14	5.674.51	0.14
TOTALES . .	2.022.017.94	100.—	4.145.815.02	100.—

Los fondos destinados a las **municipalidades,** recaudados por Aduanas, alcanzaron en 1941 a Bs. 3.198.142.40; en 1942 pasan a Bs. 5.971.325.88. Existe un aumento de Bs. 2.773.183.48, equivalente al 86.71 %.

La distribución de fondos destinados a Municipalidades ha sido la siguiente:

1er. SEMESTRE 1941

Departamentos	Capitales	Provincias	Totales
La Paz . . .	1.910.908.98	61.545.84	1.972.454.82
Chuquisaca. .	58.809.58	3.959.37	62.768.95
Cochabamba .	302.460.55	15.335.02	317.795.57
Potosí. . . .	278.806.71	234.296.81	513.103.52
Oruro	243.514.29	21.640.19	265.154.48
Santa Cruz. .	33.395.06	1.094.31	34.489.37
Tarija. . . .	17.167.34	5.305.42	22.472.76
Beni.	698.19	4.193.73	4.891.92
Pando	5.011.01	.....	5.011.01
TOTAL . . .	2.850.771.71	347.370.69	3.198.142.40

1er. SEMESTRE 1942

Departamentos	Capitales	Provincias	Totales
La Paz. . . .	3.581.787.70	77.250.55	3.659.038.25
Chuquisaca. .	80.230.11	3.883.67	84.113.78
Cochabamba .	605.353.02	19.589.49	624.942.51
Santa Cruz. .	32.312.55	1.337.36	33.649.91
Potosí. . . .	369.651.88	520.874.31	890.526.19
Oruro	477.052.11	112.413.36	589.465.47
Tarija	34.241.26	11.184.90	45.426.16
Beni	2.691.94	24.933.91	27.625.85
Pando	13.958.08	2.579.68	16.537.76
TOTALES . .	5.197.278.65	774.047.23	5.971.325.88

———oOo———

Comisión Financiera de Bolivia en Estados Unidos de Norte América

A fines del mes de junio último viajó a Estados Unidos de Norte América la Comisión Financiera del Gobierno de Bolivia, constituída por el Dr. Joaquín Espada, Ministro de Hacienda y Sr. Alberto Crespo Gutiérrez, Ministro de Economía.

Formó parte de ella, en calidad de Secretario Asesor, nuestro Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Estadística, Dr. Franklin Antezana Paz.

A objeto de que nuestros lectores tengan una información objetiva y cabal sobre los alcances de la Cooperación Económica de Estados Unidos a Bolivia, publicamos a continuación las notas cambiadas al respecto entre los señores Ministros de Hacienda y Economía que viajaron a los Estados Unidos y el Sr. Cordell Hull, Secretario del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

"Wáshington, D. C., 14 de agosto de 1942.

A sus Excelencias Dr. Joaquín Espada, Ministro de Hacienda de Bolivia, y Dr. Alberto Crespo Gutiérrez, Ministro de Economía Nacional de Bolivia.

Excelencias:

Ha sido profundamente satisfactorio discutir con Vuestras Excelencias los múltiples aspectos de la cooperación económica y financiera entre Bolivia y los Estados Unidos. Creo que los arreglos resultantes de estas discusiones deben ser de gran beneficio económico para nuestros dos países, y que estas medidas de cooperación deben contribuir al mismo tiempo al fortalecimiento de la solidaridad interamericana.

El Gobierno de los Estados Unidos ha prestado cuidadosa consideración a las recomendaciones de la Misión Económica de los Estados Unidos que recientemente terminó sus estudios en Bolivia, y este Gobierno cree ahora que las recomendaciones de la Misión Económica incluyen un plan practicable para desenvolvimientos sistemáticos y específicos en Bolivia que se traducirán en un mejoramiento general de la economía nacional de Bolivia.

La Misión Económica ha dado los lineamientos generales de un programa a largo plazo, que requerirá aproximadamente un total de $us. 88.000.000.— para el mejoramiento de las comunicaciones, el aumento de la producción, de la agricultura, de la ganadería y de otras industrias básicas, para proyectos de irrigación que contribuyan a esos mejoramientos agrícolas, para el fomento adicional de la industria minera y para el desenvolvimiento adicional de la industria petrolera boliviana. La Misión Económica ha ayudado a Vuestras Excelencias en los arreglos para establecer una Corporación Boliviana de Fomento que debe servir como agencia central para llevar a cabo estas mejoras y para que preste ayuda técnica en el estudio de proyectos adicionales.

En vista de la decisión del Gobierno de los Estados Unidos sobre que las recomendaciones de la Misión Económica constituyen un plan prácticamente realizable, este Gobierno está dispuesto a conceder prontamente por conducto del Export-Import Bank de Wáshington los créditos sobre los cuales versaron las conversaciones en Río de Janeiro entre los representantes de los Gobiernos de Bolivia y de los Estados Unidos. Como se consideró en dichas conversaciones, estos créditos se concederán bajo un convenio de préstamos que habrá de ser firmado por el Gobierno de Bolivia, la Corporación Boliviana de Fomento y el Export-Import Bank de Wáshington, tan pronto como esté organizado legalmente la Corporación Boliviana de Fomento.

La primera etapa del programa a largo plazo con costo de $38.000.000.— recomendado por la Misión Económica, incluye mejoras que se calcula requerirán el uso de $26.125.000, de los cuales $. 12.000.000 se destinan a caminos; $6.625.000 a la agricultura; $5.500.000 al petróleo; $1.000.000 a la minería, y $1.000.000 a la salubridad e higiene. De los fondos requeridos por esas mejoras, los créditos que concederá el Export-Import Bank importarán $15.500.000. Queda entendido que el Gobierno de Bolivia suministrará fondos por la can-

tidad de $9.000.000 a la Corporación Boliviana de Fomento, mediante tres apropiaciones anuales de $3.000.000 por año, además de lo cual el Gobierno de Bolivia suministrará un fondo especial de $. 1.500.000 para trabajos de carreteras. Fondos adicionales para la primera etapa del programa de $26.125.000, serán suministrados en la cantidad de $2.125.000 establecida por la Rubber Reserve Corporation del Gobierno de los Estados Unidos (de acuerdo con las condiciones del convenio firmado con el Gobierno de Bolivia el 15 de julio de 1942), con la mira de fomentar la producción de caucho en Bolivia; y en la aportación de $. 1.000.000 hecha por el Gobierno de los Estados Unidos por conducto de la Oficina del Coordinador de Asuntos Interamericanos para la realización de proyectos de salubridad e higiene en Bolivia.

Consiguientemente, del total de recursos financieros de $29.125.000 que se necesitan en la primera etapa del programa, el Gobierno de los Estados Unidos suministrará $.18.625.000, mientras que el Gobierno de Bolivia suministrará $. 10.500.000. El margen aparente de $.3.000.000 se considera que es la cantidad mínima necesaria como capital de explotación y para contar con fondos para la amortización sistemática de las obligaciones de la Corporación.

Las recomendaciones de la Misión Económica con respecto al número, carácter y magnitud de los proyectos que han de incluirse en la primera etapa del programa se basaron en parte considerable sobre los cálculos hechos acerca de la disponibilidad de los materiales y de los suministros necesarios. La maquinaria, los materiales y los suministros que se necesitará importar a Bolivia para completar los proyectos en la primera etapa del programa, están volviéndose cada día más escasos, y naturalmente se reconocerá que el adelanto en la realización de los proyectos dependerá de la disponibilidad de ciertos materiales y equipo cuando se reciban las solicitudes de prioridades y los permisos de exportación que puedan necesitarse. El Gobierno de los Estados Unidos hará, naturalmente, cuanto esté de su parte para facilitar la exportación de dichos equipos y materiales a Bolivia.

El Gobierno de los Estados Unidos gustoso entablará conversaciones con el Gobierno de Bolivia con respecto a financiamiento cooperativo adicional de trabajos de carreteras en el caso de que se encuentre que los $.12.000.000 asignados para mejoras de caminos durante la primera etapa del programa son insuficientes para completar los proyectos que han sido aprobados. De igual manera, el Gobierno de los Estados Unidos entablará gustoso conversaciones similares con respecto al financiamiento cooperativo del proyecto de irrigación de Villa Montes cuando se preparen los planos para dicho proyecto. Esas conversaciones dependerán, naturalmente, de: (1) la justificación económica de los proyectos que no hayan sido todavía completamente estudiados, (2) la disponibilidad de los materiales que sean necesarios y que tengan que importarse de los Estados Unidos, y (3) la disponibilidad de suficiente mano de obra en Bolivia para llevar a cabo los proyectos sin afectar la producción minera o la terminación de proyectos que hayan sido previamente aprobados.

De acuerdo con las recomendaciones de la Misión Económica, el Gobierno de los Estados Unidos prestará en el momento oportuno consideración favorable a la practicabilidad, bajo las circunstancias que entonces prevalezcan, de conceder por conducto de una institución de crédito adecuada hasta $.15.000.000 en créditos para el financiamiento de la segunda etapa del programa a largo plazo, cuya etapa calcula la Misión Económica representará aproximadamente gastos por valor de $.20.000.000. Se cree, sin embargo, que antes de que sea necesario proceder con ese fin, estará asegurada la terminación de la primera etapa del programa.

Creo que las medidas adicionales de cooperación entre Bolivia y los Estados Unidos que han sido arregladas durante la visita de Vuestras Excelencias son una indicación sobresaliente adicional de las íntimas relaciones que se han desarrollado entre las economías de nuestros dos países. Estas medidas incluyen la oferta del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de entrar en un arreglo de estabilización monetaria que requiera hasta $.2.000.000 para la estabilización del tipo de cambio entre el Dólar y el Boliviano, así como el convenio del Export-Import Bank de Wáshington para establecer créditos especiales a corto plazo hasta por $.2.000.000 a favor del Banco Central de Bolivia.

Los arreglos que se han hecho para la compra a Bolivia por la Rubber Reserve Corporation of the United States de todo el caucho que se produzca en Bolivia (con excepción de una cantidad que no exceda de 250 toneladas anuales) deben,

en mi concepto, resultar de gran beneficio práctico para nuestros dos países.

De igual manera, la revisión del convenio que estipula la compra por la Metals Reserve Company of the United States de una parte especificada de la producción boliviana de estaño, creo que contribuye en forma marcada a la consecución de los mutuos objetivos de nuestros dos gobiernos. Estoy seguro de que la cantidad de $.1.300.000 que ya han concedido como créditos la Metals Reserve Company of the United States y el Export-Import Bank de Wáshington para el desenvolvimiento adicional de la producción minera de Bolivia resultará de utilidad práctica para efectuar el aumento de la producción y recuperación de esos minerales.

Los arreglos que están haciéndose para la revisión del convenio según el cual la Metals Reserve Company of the United States compra el tungsteno de Bolivia, deben también resultar beneficiosos para Bolivia, a la vez que asegurarán a los Estados Unidos un aumento de los suministros de este material que tiene vital importancia estratégca.

Estoy firmemente convencido de que la independencia de todas las Repúblicas de América depende de la victoria de las Naciones Unidas, y los actos del Gobierno de Bolivia para facilitar en todas las formas posibles el suministro de minerales estratégicos y para eliminar las actividades del Eje dentro de las fronteras de Bolivia, son indicaciones prácticas y efectivas de que el Gobierno boliviano comparte esta opinión. Mucho me han complacido los arreglos que se han hecho con Vuestras Excelencias para la extensión del control sobre las operaciones comerciales y financieras de personas y entidades cuyas actividades son una amenaza para la seguridad del hemisferio. La cooperación de Bolivia en medidas de seguridad recíproca como las indicadas, han alentado profundamente al Gobierno de los Estados Unidos en la prosecución de la guerra.

Sírvanse aceptar Vuestras Excelencias las reiteradas seguridades de mi más alta consideración.

CORDELL HULL."

"Wáshington, D. C., 14 de agosto de 1942.

Al Excelentísimo Señor Cordell Hull, Secretario de Estado.

Señor Secretario:

Hemos tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fechada hoy, que resume las conclusiones a que hemos llegado en nuestras conferencias de las últimas semanas, relativas a las medidas de cooperación económica y financiera entre Bolivia y los Estados Unidos. Coincidimos con Vuestra Excelencia en que de esas conversaciones han resultado arreglos que serán grandemente beneficiosos para nuestros países y que, a la vez, contribuirán definidamente a fortalecer la cooperación interamericana.

Las recomendaciones de la Misión Económica de los Estados Unidos han sido consideradas, por nosotros, en sus diversos aspectos y estamos de acuerdo en que ellas comprenden un plan viable de trabajo para desarrollos económicos en Bolivia. Del mismo modo, concordamos en que el establecimiento de una Corporación Boliviana de Fomento proveerá medios eficientes a través de los cuales esos desarrollos podrán llevarse a cabo. Es intención del Gobierno de Bolivia prestar toda ayuda posible a fin de facilitar la organización y las operaciones de la Corporación.

En vista de la apreciable cantidad de materiales y de sumas de dinero que requerirá la ejecución total del programa a largo plazo recomendado por la Misión Económica, el cual alcanza aproximadamente a $.88.000.000, es lógica la recomendación de la Misión Económica en sentido de que el programa sea realizado gradualmente o por etapas, correspondiendo a la primera etapa la suma estimada de $.26.125.000, de la cual $. 12.000.000 se destina para caminos; $.6.625.000 para agricultura; $.5.500.000 para petróleo; $. 1.000.000 para minería y $.1.000.000 para salubridad y saneamiento.

El Gobierno de Bolivia, como menciona la nota de Vuestra Excelencia, está dispuesto a destinar fondos para el capital de la Corporación Boliviana de Fomento por la suma de $.9.000.000, debiendo proveerse dichos fondos durante tres años consecutivos, a razón de $.3.000.000 por año. El Gobierno de Bolivia está dispuesto, además, a proveer $.1.500.000 para ser utilizados por la Corporación Boliviana de Fomento en la realización de obras camineras.

El Gobierno de Bolivia conviene en que el crédito de $.15.500.000, que el Gobierno de los Estados Unidos ha acordado extender por intermedio del Export-Import Bank en Wáshington para el desarrollo de la primera etapa del programa a largo plazo, significará una forma sumamente útil de cooperación entre los Estados Unidos y Bolivia.

De modo igual, los fondos adicionales provistos por dependencias del Gobierno de Estados Unidos $.2.125.000 para promover un aumento de la producción de goma y la concesión de $. 1.000.000 para proyectos de salubridad y saneamiento, representarán una gran ayuda en estos determinados campos de actividad. El ofrecimiento del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de entrar en un arreglo de estabilización monetaria, proveyendo hasta $.2.000.000.— para estabilizar la relación de cambio entre el dólar y el boliviano, es en sí debidamente apreciado por nuestro Gobierno, pero existiendo alguna diferencia de criterio sobre ciertos puntos del proyectado arreglo, éste quedaría pospuesto para dar lugar a una consideración más detenida. El acuerdo que establece créditos especiales a corto plazo hasta $.2.000.000 por parte del Export-Import Bank de Wáshington en favor del Banco Central de Bolivia importará, por otro lado, una medida beneficiosa de cooperación financiera entre los Estados Unidos y Bolivia.

Es, asimismo, medida previsora de cooperación la buena voluntad del Gobierno de Vuestra Excelencia de entablar conversaciones con el de Bolivia acerca de una financiación adicional para obras camineras en el caso de que los $.12.000.000 previstos para caminos en la primera etapa del programa no alcancen para completar los proyectos aprobados. Con este motivo, nos es honroso expresar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Bolivia se ha decidido a dar el aporte especial de $.1.500.000 para obras camineras con el propósito de llevar a cabo la importante construcción del camino Sucre-Camiri. Por otra parte, la buena voluntad del Gobierno de los Estados Unidos de conversar con el de Bolivia acerca de una financiación cooperativa del proyecto de irrigación de Villamontes cuando estén listos los planes respectivos, demuestra, a nuestro juicio, un alto espíritu de colaboración por parte del Gobierno de Vuestra Excelencia, que nos complacemos en reconocer. Estas conversaciones ,tanto para las obras camineras como para las de irrigación, han de depender, cual quedó convenido, de los tres requisitos apuntados por Vuestra Excelencia en la nota a la que nos es grato dar respuesta.

Nuestro Gobierno está seguro de que la cooperación financiera del de Estados Unidos, a que se refiere Vuestra Excelencia para llevar a cabo la segunda etapa del programa a largo plazo, no encontrará obstáculos en su practicabilidad oportuna, ya que espera los mejores resultados del plan por iniciarse y tiene plena confianza de que contará siempre con la ayuda de Estados Unidos.

El Gobierno de Bolivia está informado, desde luego, de la muy premiosa necesidad que en los Estados Unidos existe de conseguir materiales para la manufactura de implementos bélicos. Sin embargo, como quiera que la Misión Económica ha basado sus decisiones relativas a los proyectos que deberán ser incluídos en la primera etapa del programa sobre la disponibilidad estimativa de equipo y materiales en los Estados Unidos, el Gobierno de Bolivia abriga la confianza de que el de los Estados Unidos hará todo el esfuerzo necesario para facilitar la exportación a Bolivia del equipo y materiales precisados.

El Gobierno de Boliva, por su parte, está haciendo todo lo posible para facilitar e incrementar la provisión de materiales estratégicos a los Estados Unidos que se producen en Bolivia. Estamos de acuerdo con Vuestra Excelencia en que los recientes arreglos para exportar la casi totalidad de la producción de goma boliviana a los Estados Unidos, la revisión reciente del arreglo sobre venta de una gran parte de la producción de estaño boliviano a los Estados Unidos y las presentes conversaciones referentes a revisión de los arreglos para embarques de tungsteno boliviano a los Estados Unidos, han de constituir medidas muy prácticas para facilitar esta política del Gobierno de Bolivia.

El Gobierno de los Estados Unidos puede estar seguro de que es intención del de Bolivia mantener y extender las medidas de control sobre operaciones comerciales y financieras de personas y entidades cuyas actividades son contrarias a la seguridad del Hemisferio.

Es para nosotros grato informar a Vuestra Excelencia que hemos conversado con el Presidente del Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros sobre la posible iniciación de discusiones con miras a la reanudación del servicio de la deuda boliviana en dólares. Como resultado de estos cambios de ideas preliminares, juzgamos que pronto ha de ser posible encontrar una base mutuamente aceptable para posteriores discusiones formales.

Nos valemos de esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridad de nuestra más alta y distinguida consideración.

JOAQUIN ESPADA, Ministro de Hacienda de Bolivia. — ALBERTO CRESPO GUTIERREZ, Ministro de Economía Nacional de Bolivia."

——oOo——

Conferencia interamericana sobre sistemas de control económico financiero

——oOo——

Del 30 de junio al 10 de julio de 1942, se realizó en Wáshington la Conferencia Interamericana sobre sistemas de control económico y financiero, a la que asistieron los delegados o representantes de los Bancos Centrales o instituciones análogas, de las naciones americanas.

En representación del Banco Central de Bolivia asistió a dicha Conferencia nuestro Gerente General don Humberto Cuenca.

Fueron aprobadas en la Conferencia recomendaciones sobre los siguientes aspectos: a) sobre transacciones financieras y comerciales con las naciones agresoras y las naciones dominadas por ellas; b) sobre transacciones financieras y comerciales con los países situados fuera del hemisferio occidental; c) sobre operaciones entre las Repúblicas Americanas; d) sobre control del movimiento y traspaso de valores; e) sobre normas para la aplicación del control económico y financiero en las Repúblicas Americanas; f) normas de bloqueo eficaz; g) control de empresas comerciales; y h) cooperación recíproca entre los Gobiernos de las Repúblicas Americanas.

EL PROBLEMA DEL ORO *

por

FRANKLIN ANTEZANA PAZ

Doctor en Derecho por la Universidad de París,
Jefe del Departamento de Estudios Económicos
y Estadística del Banco Central de Bolivia.

Introducción.

Agradezco al Sr. Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales sus elogiosas frases, así como la oportunidad que me ha brindado de exponer ante tan selecto como nutrido auditorio algunas de las ideas más actuales en materia de política monetaria.

En realidad, esta charla comprenderá dos fases:

En la primera, expondré cuáles son las ideas dominantes sobre el problema del oro, los efectos de la guerra sobre las monedas y los precios, cuál parece que podrá ser el futuro del oro y cuáles las perspectivas, para nosotros, en materia de precios.

En la segunda les haré conocer, muy en resumen y a grandes rasgos, algunas de mis impresiones recogidas en mi viaje a los Estados Unidos acompañando a los señores Ministros de Hacienda y Economía en calidad de Asesor, en su Misión ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

Los personeros de "Ultima Hora" y de "La Razón", así como los universitarios, me habían solicitado escribiese algo, o les diese conferencias sobre algunos aspectos de la cooperación económica de Estados Unidos a Bolivia. A este requerimiento responde la segunda parte de mi charla, que tendrá un carácter esencialmente informativo, de modo que tengan ustedes una visión completamente objetiva del tema que justificadamente apasiona ahora a la opinión pública.

"Soy el primer servidor del Estado boliviano".

Desde luego, debo hacer la siguiente declaración: Hoy, como lo dije en 1936 y en 1940, al ocupar esta misma tribuna para dar conferencias so-

(*) Conferencia dictada el día 28 de agosto de 1942, en el Salón de Actos Públicos del Ministerio de Educación, bajo los auspicios de la Facultad de Derecho de La Paz.

bre temas monetarios y económicos, declaro que no estoy ni he estado al servicio de ningún interés privado o grupo de intereses particulares, ni de ninguna secta, ni de ningún grupo político. He estado y estoy exclusivamente al servicio de los intereses esencialmente bolivianos y del Estado boliviano. La gran pasión de mi vida ha sido y es el bien público nacional, el servir a mi patria por encima de todo. Enfáticamente, les expreso que siempre he querido obrar como el primer servidor del Estado boliviano.

Sin embargo, mis opiniones y mis actos, por muy impregnados que estén de este sentimiento bolivianista, jamás relegaron ni relegarán en mí a un segundo plano lo científico. No. En última instancia, cuando por ejemplo doy una opinión o escribo algo sobre cuestiones económicas, monetarias o financieras, prima en mí el científico antes que el apasionado por el bien de su patria.

Esta línea de conducta de la que no me he apartado ni me apartaré, ha servido para que elementos de ambas tendencias extremistas, de derecha e izquierda, me tachen, los unos de comunista y los otros de reaccionario.

Categóricamente, les declaro que no soy ni lo uno ni lo otro. No soy comunista, porque estoy profundamente convencido de que en Bolivia, más que en ningún país, es necesario que se creen y fomenten capitales, se desarrolle la iniciativa privada, se estimule la legítima y justa ganancia de capitales nacionales y extranjeros.

Y no soy reaccionario, porque estoy absolutamente convencido de que la época del "laisser faire" y "laisser passer", la época del liberalismo económico, que consagraba la prepotencia del económicamente fuerte sobre el débil, ha pasado en forma definitiva a la Historia.

Desde hace cerca de quince años me he dedicado al estudio de los problemas económicos, tanto en su aspecto general como en su fase nacional y día que pasa es mayor mi convencimiento sobre la necesidad de la intervención del Estado en el campo económico, a fin de "humanizar" la economía y a objeto de armonizar los intereses privados con los intereses generales y con los intereses del Estado.

En Bolivia, donde prácticamente todo está por hacerse, la intervención del Estado tiene que ser mucho mayor que en pueblos de formación milenaria, donde las instituciones, los organismos sociales, las empresas de producción, etc., etc., han alcanzado un grado de desarrollo que permite a la mayor parte de los componentes de la colectividad gozar de los beneficios de la civilización.

La intervención del Estado boliviano, al mismo tiempo que estimule y fomente la propiedad privada, deberá también hacer que el interés privado, al beneficiarse, beneficie al Estado y a la colectividad. De aquí la necesidad de su flexibilidad y oportunidad. Aspectos son estos que ningún economista, cualquiera que sea su tendencia, deja hoy de reconocerlos, debiendo subrayarse que aun los mismos partidarios del neoliberalismo económico, como Walter Lippmann, en su célebre obra "Retorno a la Libertad", preconizan la necesidad de la reforma social mediante la intervención del Estado.

Y ahora permítaseme una franqueza. Al igual que en 1939, cuando viajé a Panamá como Asesor Financiero de la Delegación de Bolivia a la Reunión de Consulta de Cancilleres, mi reciente viaje a los Estados Unidos como Asesor de la Misión Económica Boliviana se ha debido a una invitación del Gobierno, que quería utilizar mis servicios. Ni en 1939 ni últimamente, solicité el honor y la distinción de las que fui objeto y por las que sólo me cupo expresar mi aceptación y agradecimiento, ya que en ambas oportunidades se trataba de servir al país. Dicho esto, entro en materia:

El problema del oro.

En cuanto al problema del oro, las ideas más generalizadas parecen resumirse en estas dos grandes tendencias: Para unos, el sistema del patrón oro en lo económico se identifica con el sistema democrático en lo político, de manera que triunfando en la actual contienda las democracias, automáticamente se volvería al régimen del patrón oro, en la forma cómo éste estaba establecido y funcionaba a principios del siglo xx.

Las medidas de política monetaria adoptadas por casi todos los Estados entre 1930 y 1939 serían de un carácter esencialmente transitorio y volveríamos a la libre convertibilidad del billete en oro y a la libre circulación de los capitales en cuanto el mundo hubiese salido de la pesadilla de la actual guerra. Consiguientemente, el Estado boliviano debería tratar de acumular la mayor cantidad posible de oro, puesto que según los partidarios de esta tendencia el valor de la moneda boliviana depende de la cantidad de oro

que le sirve de respaldo, y la mejor política monetaria aconsejable sería la de que en Bolivia se implante cuanto antes otra vez el patrón oro, con la libre convertibilidad del billete y la consiguiente supresión del control de cambios y del control sobre el comercio internacional en cuanto se refiere a las exportaciones.

Para otros, aun cuando fuesen partidarios del régimen democrático, la absoluta desvalorización del oro está decretada a corto plazo y en forma irremisible, de modo que la mejor política del gobierno de Bolivia consistiría en vender todo el oro que pudiese poseer el Instituto Emisor a fin de emplear su producto en obras de carácter reproductivo.

Finalmente, para algunos, el patrón de oro ha sido substituído por el patrón trabajo, como lo demostraría la política monetaria y económica desarrollada por los países del Eje. Consiguientemente, los Gobiernos de estos países habrían decretado la desvalorización del oro, el que habría pasado a convertirse en un bien sin valor alguno.

¿Qué es lo que se puede pensar de todas y cada una de estas tendencias?

En mi opinión, he aquí lo que concuerda más exactamente con la realidad:

1º — Actualmente en todos los países y más o menos desde 1930 a 1936, **el papel moneda es el patrón monetario.**

2º — El hecho de que el patrón monetario sea en todos los países el papel moneda no quiere decir que el oro haya dejado de tener su valor y no tenga ya ninguna función. El metal precioso sirve hoy y desde hace más o menos diez años como un medio de pago internacional, para **saldar los déficit de la balanza de cuentas,** y para **corregir las fluctuaciones del cambio nacional.**

3º — En las últimas décadas, y en mayor grado después de la guerra mundial de 1914-18, el valor de las unidades monetarias nacionales se ha basado y se basa hoy en día, **en su poder adquisitivo.**

4º — El poder adquisitivo de cada unidad monetaria tiene una relación íntima, aunque no automática ni proporcional, con el valor del oro en unidades monetarias nacionales. Dicho de otro modo, sube el valor del oro en billetes inconvertibles, aumenta el precio del kilogramo de metal fino y el poder adquisitivo de la moneda disminuye, porque los precios de las monedas extranjeras y de las mercancías se elevan. El hecho de que en Bolivia, disminuyendo el año pasado el valor del kilogramo de oro, los precios no hayan bajado, se debe a otros factores que no es del caso analizar ahora.

5º — La elevación del precio del kilogramo de oro en unidades monetarias nacionales no trae como consecuencia inmediata el alza proporcional de los precios interiores y de importación. El alza, aunque inevitable, será mayor o menor según las economías y según la política de precios adoptada por los gobernantes.

6º — Aun existiendo una relación fija entre la unidad monetaria nacional y el metal precioso, los **precios** podrán subir o bajar por causas que obren en los **factores no monetarios** de las economías y también, claro está, cuando la **cantidad de billetes** aumenta en forma desproporcionada con relación a la **renta real** del país.

7º — Si bien puede existir una posibilidad de la desvalorización del oro, como mercancía universalmente aceptada en las transacciones internacionales, no puede afirmarse que ello sea una **probabilidad** y menos una **certeza** a corto plazo, por razones de carácter económico, social, histórico y aún psicológico.

8º — Si existiera un **super-Estado** que controlase las actividades económicas, políticas, etc., de todos los Estados del mundo, entonces sí podría el super-Estado imponer a todos su papel moneda.

El oro dejaría de ser un medio de pago internacional, para convertirse en **mercancía** buscada por los individuos por sus cualidades propias, tal como ocurre hoy con la plata. Pero aún en esta hipótesis, dadas las cualidades del metal precioso, su valor con relación a las demás mercancías o bienes sería siempre elevado.

La adopción de una moneda controlada significa el predominio de la autoridad del Estado sobre la libertad individual. Toda persona preferirá siempre atesorar oro y no billetes nacionales o divisas extranjeras, porque el papel moneda puede llegar a desvalorizarse totalmente, por una simple decisión de los gobernantes, mientras que el oro escapa a la arbitrariedad de éstos, en el sentido de conservar su valor propio, intrínseco, debido a su **utilidad marginal.** Por orta parte, la cantidad de oro no puede aumentarse indefinidamente, según las necesidades del Estado, lo que no ocurre con los billetes, en los que se puede imprimir cualquiera cantidad. Los hombres tienen más fe en un lingote de oro, en la estabilidad de

su valor, que en cualquier billete, simple viñeta de papel impreso en colores.

9º — La experiencia demuestra que es más de temer la desvalorización de una divisa, que la desvalorización del oro. En efecto, la desvalorización de la libra esterlina en 1931 y la del dólar en 1933 ha ocasionado al Banco Central de Bolivia, como a varios otros Bancos Centrales, fuertes pérdidas. Y la libra esterlina y el dólar norteamericano eran considerados hacia 1929 como las monedas más sólidas. La desvalorización de las divisas ha sido ya una realidad, mientras que la desvalorización del oro no pasa de ser una posibilidad teórica.

10º — Podemos considerar al oro como un crédito que se puede cobrar en todos los países y cuyo valor no quedaría gravemente afectado si se lo desvalorizase en un país. La divisa es un crédito contra un país determinado que puede perder una parte o todo su valor en todo el mundo si el país deudor desvaloriza su moneda. Ejemplo: el dólar norteamericano en 1933, la libra inglesa en 1931, el marco alemán después de la anterior guerra mundial.

El hombre que convierta su patrimonio en oro será siempre más libre en sus movimientos que aquel que lo tenga en forma de papel moneda, que sólo tiene circulación nacional. Igual cosa puede afirmarse de una nación con relación a las demás.

11º — El hecho de que actualmente alrededor del 95 % de las reservas monetarias de oro del mundo estuviesen acumuladas en los Estados Unidos de Norte América, no significa que los Estados Unidos, es decir que sus habitantes o gobernantes, sean los únicos propietarios de todo ese oro. Gran parte de él pertenece a ciudadanos o Estados europeos.

12º — En las actuales circunstancias, una moneda para existir aun cuando no sea sino como **moneda de cuenta** y para que luego se establezca el **cambio** con relación a otras monedas, **necesita estar definida por un contenido determinado de oro.** Tan cierto es esto, que en Croacia, Estado creado últimamente y que está bajo la influencia de los gobernantes totalitarios, la unidad monetaria introducida en julio de 1941, en reemplazo del dinar yugoeslavo, denominada "kuna", corresponde a 17.921 miligramos de oro fino.

La política monetaria que conviene a Bolivia.

Ahora bien, teniendo en cuenta los puntos anteriormente enunciados, querrá decir que la política económica y monetaria del Gobierno de Bolivia deba orientarse en las actuales circunstancias únicamente en sentido de obtener el acrecentamiento de las reservas en oro y divisas del Banco Central?

He aquí el punto capital sobre el que, sin entrar en consideraciones que las creo ociosas, sintetizo mi opinión en la forma siguiente:

1º — No creo que la acción del Gobierno de Bolivia deba circunscribirse a actuar pasivamente, dejando que el encaje en oro y divisas del Banco aumente siguiendo el desarrollo creciente de nuestras exportacions, que han aumentado en volumen y valor estimuladas por el latigazo de la guerra. Tampoco creo que el Gobierno deba perseguir como un ideal a alcanzar el aumento del encaje en oro hasta el 50, 60 ó 70 % del medio circulante.

2º — Es mucho más importante para el país que el gobierno, CREE, FOMENTE o DESARROLLE LAS FUERZAS DE PRODUCCION NACIONALES y no que acumule oro o divisas indefinidamente.

3º — Debería conservarse un porcentaje en oro y divisas en una proporción del 30 % del total del circulante y emplearse el resto en la creación de industrias que permitan producir artículos o bienes que actualmente importamos por fuertes valores y para cuya producción existen condiciones favorables. Así se hará un ahorro en divisas, lo que influirá favorablemente sobre el cambio, sobre todo en el caso en que disminuyan las exportaciones.

Creadas o desarrolladas estas industrias básicas, como por ejemplo la del azúcar y otras, de tal modo que permitan el autoabastecimiento del país por lo menos en artículos alimenticios y en algunos de vestimenta, el Gobierno podría pensar en realizar otros planes de fomento industrial.

4º — Para el mismo fin de crear o fomentar las industrias agropecuarias básicas, el Gobierno debería destinar el mayor rendimiento de los impuestos, porque en el país se está produciendo una inflación como resultado de los mayores ingresos que viene percibiendo el Fisco. Si estos mayores ingresos continúan pasando a manos del público en forma de gastos del Estado, aumentando el circulante, se habrá acelerado el proceso de alza de precios. Este temor a la inflación no significa que prejuzgue en materia de remuneraciones a los funcionarios públicos, fuera de que la inflación

monetaria tampoco dejará de producirse en Bolivia como consecuencia del incremento de exportaciones, por mucho que los egresos fiscales no pasasen de cierto límite.

Los mayores ingresos en bolivianos podrán servir para que el Gobierno compre las divisas necesarias destinadas a la importación de maquinarias para la industria del azúcar, por ejemplo.

5º — Con justeza se presume que terminada la guerra y a más o menos corto plazo, se producirá una disminución de nuestras exportaciones, trayendo como consecuencia el desequilibrio de la balanza de pagos. Entonces se utilizará el oro y las divisas del Banco Central para saldar el déficit de la Balanza de Pagos, para el pago de importaciones necesarias, no debiendo olvidarse que el desequilibrio será menor en la medida en que en el país se hubiesen creado o desarrollado industrias que disminuyan las importaciones.

6º — Si opino lo expuesto en el punto tercero inmediatamente anterior, es porque **abrigo la convicción de que durante varios o acaso muchos años más, el Gobierno de Bolivia no podrá adoptar la política de la libre convertibilidad del billete en oro o divisas.**

El futuro del oro

Como muchas personas parecen compartir la opinión de que, en caso de que los países del Eje triunfen en la guerra, se producirá fatalmente una completa desvalorización del oro, doy a continuación las declaraciones más recientes de los señores Ministros de Hacienda de Alemania e Italia, en lo concerniente al metal amarillo, así como el comentario hecho al respecto por el Banco de Ajustes Internacionales.

"Las vivas controversias a que han dado lugar los problemas relativos al oro desde el comienzo de la guerra, han planteado particularmente dos cuestiones: Primera: ¿qué efectos puede tener la concentración de un volumen tan grande de oro en la estructura de los precios y en el sistema de crédito de los Estados Unidos? Segunda: ¿qué efecto puede tener sobre el estatuto del oro el desarrollo de los "clearings" en Europa?"

"...En un discurso pronunciado el 3 de mayo de 1940, el Secretario del Departamento del Tesoro de Estados Unidos ha discutido ya cierto número de sugestiones, hechas algunas veces al tratar las controversias relativas al oro. Se ha opuesto a la cesación de las compras de oro, y la disminución del precio del oro y al establecimiento de una discriminación entre países para la compra de oro. Ha concluído que los Estados Unidos deben continuar comprando el oro que les es ofrecido, afirmando que esta política es "la única política sana que nos esté abierta."

"El desarrollo de los "clearings" en Europa ha provocado ciertos temores en cuanto al rol futuro del oro como elemento del sistema monetario. Se ha hecho observar que Alemania ha estado en situación de financiar su rearme y la guerra no obstante el poco monto de sus reservas en oro y que el comercio exterior de Alemania y de Italia se ha desarrollado ampliamente a través del sistema de los "clearings". El problema queda entonces planteado en sentido de saber si un nuevo sistema monetario no está en vías de desarrollarse eliminando completamente el empleo del oro."

"Exposiciones hechas a este respecto en Alemania y en Italia por personas bien informadas, establecen una distinción entre las diferentes funciones del oro. El Presidente del Reichsbank Alemán ha dicho, en un discurso pronunciado el 26 de julio de 1940, que "En todo caso, el oro ya no desempeñará ningún rol como patrón de las monedas europeas, porque **la moneda no depende de su cobertura,** sino del valor que le da el Estado, es decir en la especie la organización económica dirigida por el Estado". "Es completamente otra cuestión — ha añadido — saber si el oro seguirá siendo un medio apropiado para el ajuste de las balanzas de pagos.....; pero jamás aplicaremos una política monetaria que nos haga, por poco que sea, tributarios del oro, porque **nosotros no podemos ligarnos a un medio de pago cuyo valor no fijaríamos nosotros mismos."**

"En un discurso pronunciado el 29 de marzo de 1941, el Gobernador del Banco de Italia, igualmente ha hecho observar que no es posible afirmar a priori que el comercio de Europa con los países de ultramar se desarrolle en este sentido, pero que es difícil creer que esta evolución se produzca a la cesación de las hostilidades, en el momento mismo en que será, según todas las probabilidades, necesario utilizar el oro para corregir los desequilibrios de las balanzas de pagos; sin embargo, será preciso concentrar más y más las reservas metálicas en los centros de clearing." "He aquí que hace **años que el oro no tiene ninguna importancia como sostén de la moneda y base de la estructura del crédito,** no habiendo

el automatismo del sistema resistido a la prueba, precisamente en el momento en que las circunstancias hubiesen exigido que funcionase perfectamente; bajo el control del Estado, el crédito ha sido proporcionado a la producción y al trabajo, y la estabilidad de la moneda ha sido mantenida cualquiera que haya sido el monto de las reservas en oro."

"Estas exposiciones y otras análogas, tienden a limitar estrictamente el rol señalado al oro en el sistema monetario; él ya **no dominará más la política del crédito;** su utilidad consistirá más particularmente en los servicios que pueda prestar como medio de pago internacional para cancelar los saldos ocasionales de las balanzas internacionales de pagos, y para impedir que estos saldos sean causa de perturbaciones en el mercado de los cambios. El oro dará así al sistema una flexibilidad más grande que si el equilibrio absoluto fuese exigido en toda época. Fuera del oro, el dólar de los Estados Unidos y algunas otras monedas han servido frecuentemente como medio de pago internacional; pero desde la aplicación del sistema de licencias a los haberes en dólares en Estados Unidos, se ha hecho difícil sino imposible para un gran número de países el utilizar el dólar con este fin. En consecuencia, se tiende nuevamente en estos últimos tiempos a utilizar mayormente el oro para la cancelación de las balanzas de pagos; los Bancos Centrales han comprado oro entre ellos a precios más o menos fijos, aplicables en sus relaciones recíprocas a determinadas transacciones. Algunas veces se ha introducido en los acuerdos de "clearing" cláusulas que fijan el orden de dimensión de los saldos que pueden ser pagados de otra manera que por exportaciones de mercancías."

"Pero en tanto dure la guerra, es probable que las políticas nacionales de crédito estarán poco influenciadas por los movimientos de las reservas de oro y otros activos extranjeros, en razón de la importancia dominante de los otros factores." (Véase: Memoria del Banco de Ajustes Internacionales. Basilea, junio de 1941, págs. 116, 118 y 119).

El Ministro de Economía del Reichs, en un discurso pronunciado en Viena el 12 de junio de 1941, sobre el "Orden Económico en la Europa Nueva", ha manifestado lo siguiente:

"Rechazamos las reglas internacionales de juego del automatismo del oro; porque nos hace esclavos este sistema. No admitiremos que mediante los movimientos del oro dentro del comercio internacional, se determine nuestra política de intereses y crédito y pueda ser minada la estabilidad de los cambios y precios desde fuera. **Mas no tenemos nada contra el oro cual mercadería.** Este ni es mercadería incondicionalmente buena ni mala a priori. Es el fin de uso que importa. Bien puede usarse el oro con provecho en el comercio internacional de dinero y crédito, aun cuando se persiga una política autónoma, tanto monetaria como mercantil. Nuestra moneda, por cierto, queda afianzada por la fuerza trabajadora del pueblo y la autoridad del Estado, por una autoritaria política de precios y jornales y por la conducción estatal de la economía, especialmente del comercio monetario y crediticio. **El valor de la moneda no hay que determinarlo mediante fuerzas e influencias internacionales, que no podamos formar nosotros mismos.** En un Estado tal como el Imperio Germano y Nacionalsocialista, no puede haber ningún valor monetario internacionalmente determinado, sino tan sólo nacional y socialmente. **No nos hemos dirigido jamás contra el empleo de la mercadería oro como compensación de saldos en la circulación internacional de pagos.** Empero, para este fin, la distribución del oro en el mundo debe ser otra que hoy día, y la estabilización del valor oro estar garantizada internacionalmente. Además sería menester el abandono o la revisión al menos de los métodos comercial y monetario-políticos que han acarreado el derrumbamiento del anterior sistema económico-mundial del tipo oro, crediticio y mercantil. Por lo demás, Alemania misma dispondrá de bastante oro para el servicio internacional de pagos después de la conclusión de la guerra, tanto más cuanto que el problema de las deudas exteriores ya no es hoy mismo ningún problema monetario para nosotros. Mirado desde Alemania, pues, el problema oro ya no es problema en absoluto. Por tanto, no se puede recurrir a la cuestión oro a fin de motivar la impugnación de nuestros métodos mercantiles y monetarios. El reichsmark es y sigue estable; hoy mismo ya es la valuta dominante en Europa y, concluída la paz, obtendrá también su standard internacional. Soy de la opinión de que el problema internacional de valuta va a solucionarse después de la guerra mucho más fácilmente de lo que opina hoy día mucha gente. Estas cosas, por regla general, son enmarañadas inútilmente. Sin embargo, es cier-

to que no hay que rechazar de antemano, meramente por cierto concepto doctrinario, nuestros principios y métodos como impropios para el servicio internaconal de pagos y mercancías."

Finalmente, creo que puede tenerse en cuenta la siguiente consideración, en cuanto al futuro del oro: si la actual guerra es ganada por los países democráticos, parece que nada desfavorable podría predecirse en lo concerniente al rol del metal precioso; si triunfan los llamados países totalitarios, es de presumir que no orientarán su política en sentido de desvalorizar el metal amarillo producido por las minas de Sud Africa que pudiesen pasar a su poder.

(Nota. — Hasta aquí, esta conferencia fué escrita a fines de marzo de 1942 y sus conceptos fueron conocidos por el Gobierno de Bolivia.)

¿Estabilización del peso boliviano?

En los últimos tiempos en algunos órganos de prensa se ha sostenido la necesidad y la conveniencia de que el Gobierno de Bolivia contraiga un préstamo en el exterior, de una suma determinada, con objeto de efectuar la estabilización de la moneda nacional. Si no me equivoco, hasta creo que se ha mencionado la cantidad de $us. 2.000.000.

Ante todo, debo decirles que la estabilización del peso boliviano, de acuerdo a las normas monetarias clásicas, sólo es posible con la implantación de la convertibilidad del billete en oro y en divisas oro, en forma ilimitada, suprimiéndose al mismo tiempo todo control sobre los movimientos de capitales, y suprimiéndose también las entregas de divisas que hacen los exportadores.

Ahora bien, en las actuales circunstancias, ¿puede el Gobierno de Bolivia adoptar una política que signifique la implantación de todas estas medidas?

Categóricamente declaro que no. Y en tanto dure la actual guerra y aun durante algunos años después de ella, ninguno de los Estados beligerantes, por poderoso que sea, y mucho menos Bolivia, estarán en condiciones de adoptar una política de implantación del patrón de oro con todas sus características y la rigidez y automatismo que entrañan su existencia y mantenimiento.

Aunque creo que el oro seguirá conservando su valor, en la forma y para los fines que he expuesto más arriba, creo que el sistema monetario del patrón de oro no volverá a existir.

En lo futuro, si no se generaliza entre los Estados el sistema de los "clearings", de las compensaciones, como parece probable, serán los Fondos de Igualación de Cambios los que **sustituyan al sistema del patrón de oro.**

Por otra parte, en tanto dure la guerra y el período de reconstrucción subsecuente, continuará la afluencia de divisas a Bolivia, como resultado de las mayores exportaciones y también de la realización del programa de cooperación económica de Estados Unidos a Bolivia.

En estas condiciones, es completamente innecesario tratar de conseguir préstamos, por otra parte insignificantes, para una estabilización monetaria cuya realización no es posible, ni menos aconsejable en las circunstancias políticas y económicas de un mundo destrozado por el cataclismo más grande de la Historia.

Veamos ahora cuáles serán los efectos de la guerra sobre las monedas y los precios.

Toda contienda bélica y ésta más que ninguna otra, significa una colosal destrucción de riquezas. Se consumen las riquezas acumuladas por las generaciones pasadas y se consume el trabajo de las generaciones actuales.

Como la guerra no puede financiarse con solamente impuestos, por pesado que sea el sistema impositivo establecido, se recurre a la **inflación crediticia y de billetes y a la política de empréstitos.** Fatalmente, a la larga esta política conduce al alza de precios. Cuando las emisiones de billetes y los empréstitos se han hecho por cantidades astronómicas, como está ocurriendo en todos los países beligerantes, sin exceptuar los Estados Unidos, fatalmente tienen que elevarse los precios, por rigurosas que sean las medidas de control que se hubiesen establecido. Y después, si la guerra es larga y penosa, **las monedas de los países beligerantes tienen que desvalorizarse** aún de los que salgan vencedores. De modo que después de esta guerra, muchas monedas resultarán amputadas en su contenido oro y acaso otras desaparezcan, como ocurrió después de la guerra mundial Nº 1.

Veamos ahora algunos índices de deudas públicas, de emisiones de billetes, de precios y del costo de vida que nos ayudarán a tener una idea más exacta del problema.

INDICES DE PRECIOS AL POR MAYOR
Base: 1929 = 100

Países	Promedio 1939	1940	1941	Enero 1941	1942
Canadá	79	87	94	88	99 (I-1942)
Estados Unidos (Ind Fisher) .	84	87	97	89	106 (I-1942)
Argentina . . .	112	128	150	130	186 (IV-1942)
Chile.	219	241	...	245	321 (X-1941)
Perú	116	133	157	140	192 (IV-1942)
Japón.	126	142	150	143	161 (III-1942)
Alemania. . .	78	80	82	81	83 (III-1942)
España. . . .	138	162	202	182	220 (II-1942)
Noruega . . .	105	137	168	152	176 (III-1942)
Inglaterra. . . (Economist)	80	105	114	111	119 (III-1942)
Suecia	115	146	172	162	184 (III-1942)
Suiza.	79	101	130	118	147 (IV-1942)

No han sido publicados, o al menos no se consignan en el Boletín Mensual de Estadística de la Sociedad de las Naciones, los índices de precios al por mayor en Bélgica, Holanda, Francia, Italia y Brasil. Pero podemos estar absolutamente seguros de que en estos países, sobre todo en los que hasta ahora han perdido la guerra, el alza de precios al por mayor ha debido ser muy considerable desde 1939.

Como puede verse en el cuadro anterior, es solamente en Alemania donde los precios han permanecido casi sin variación alguna, en los últimos tres años.

Pero a nosotros los bolivianos no nos interesa que los precios sean estables en Alemania. No. En las actuales circunstancias, nos interesa en particular el ritmo de los precios al por mayor en Estados Unidos de Norte América, en Chile, en el Perú, en la Argentina, en el Brasil; puesto que, como lo demuestran las estadísticas faccionadas por la Dirección General de Estadística, la mayor parte de nuestras importaciones de artículos manufacturados y de materias primas se ha efectuado en 1941, de los Estados Unidos de Norte América y el resto ha sido importado de las naciones vecinas. En cuanto a los artículos alimenticios extranjeros que se consumen en Bolivia, y que constituyen un apreciable factor dentro del consumo nacional, ellos han sido comprados de los países vecinos.

En efecto, en 1941 el 83 % de nuestras importaciones ha provenido de cinco países: Estados Unidos de Norte América, Argentina, Chile, Perú y Brasil. Eliminado el Japón como proveedor nuestro de artículos manufacturados y con la anulación casi completa de nuestras compras en Inglaterra, bien puede afirmarse que en tanto dure la guerra, la casi totalidad de nuestras importaciones será efectuada de los cinco países mencionados.

Ahora bien, como en estas cinco naciones los precios han de continuar subiendo, como puede deducirse sin lugar a dudas por las estadísticas anteriores y por la inflación que se está produciendo en el mundo entero, es indudable que los precios de los artículos importados a Bolivia seguirán elevándose en forma irremisible. Luego, es un hecho comprobado por la experiencia acaecida en numerosos países, así como en Bolivia, que el alza de los precios extranjeros, de los precios de los artículos de importación, trae como consecuencia lógica e ineludible y a más o menos corto plazo según las economías, el alza de los precios de los artículos nacionales, por mucho que en su producción no se requiera de materias primas extranjeras.

Así, sin pecar de excesivamente pesimistas, podemos prever un mayor encarecimiento del costo de vida en Bolivia.

Acaso me pregunten ustedes: ¿Pero es que el Gobierno no puede adoptar medidas que tiendan a prevenir en algo el alza de precios que se avecina? ¿Cómo remediar, por otra parte, el desequilibrio que actualmente existe, y que se ha de acentuar más aún, entre el costo de vida y remuneraciones de los trabajadores y asalariados en general?

El problema es complejo y tratar de analizarlo en todas sus fases e implicaciones sería salirme del marco de esta charla. Me limito a enunciar lo siguiente:

a) Me parece casi imposible que el Gobierno pueda obtener la disminución de los precios actuales de las mercancías importadas. Los precios de los artículos extranjeros no están bajo la influencia del Gobierno boliviano;

b) Para atenuar en algo el desequilibrio existente entre remuneraciones y costo de vida, no parece haber sino una solución, que en el fondo será solamente un paliativo: aumentar las remuneraciones, bonificando los sueldos y salarios;

c) Es exacto, como se afirma, que una mejora del tipo de cambio podría frenar en algo el alza de precios que es inminente y que sería sumamente útil e importante para la economía nacio-

nal y para su futuro, aprovéchar la excepcional época de bonanza que beneficia al comercio de exportación, para revalorizar en algo la moneda nacional, que está excesivamente envilecida. Así procedieron en la anterior guerra mundial, los gobiernos de los países neutrales que se beneficiaron con exportaciones ampliamente estimuladas por la guerra. La peseta española, el peso argentino, se revalorizaron considerablemente y la corona sueca llegó a cotizarse por encima de su paridad oro y en estos países, como en Estados Unidos, Holanda, Suiza, etc., las reservas en oro se incrementaron apreciablemente.

Y últimamente, la corona danesa ha sido revalorizada en un 10 % con relación a su valor oro del año pasado.

Mas, ¿está el Gobierno de Bolivia en la posibilidad de efectuar una revalorización de la moneda, mejorando el tipo de cambio actualmente vigente? Conocedor de los alcances, sobre todo políticos del problema, me reduzco a enunciarlo.

He aquí, ahora, algunos índices del costo de vida, en los últimos tres años, en algunos países beligerantes y neutrales:

INDICES DEL COSTO DE VIDA
Base: 1929 — 100

Países	1939	1940	1941	Fecha
	Promedio			
Canadá	84	87	92	95 (XII-1941)
Estados Unidos de N. A. (1)	84	85	89	94 (I-1942)
Argentina				
Buenos Aires	93	96	98	104 (III-1942)
Bolivia (2)				
La Paz	733	857	1158	1298 (VII-1942)
Chile				
Santiago	171	193	...	241 (X-1941)
Perú				
Lima	96	104	112	125 (IV-1942)
Alemania	82	84	86	89 (IV-1942)
Dinamarca	109	139	157	160 (III-1942)
España	154	178	232	248 (XII-1941)
Hungría	87	93	111	128 (III-1942)
Noruega	105	122	143	149 (II-1942)
Inglaterra	96	113	121	121 (III-1942)
Suecia	101	115	131	139 (III-1942)
Suiza	86	94	108	119 (IV-1942)

(1) Estados de N. A., período-base 1935-1939, igual a 100; 20 ciudades.

(2) Bolivia: período base, 1931 igual 100. Indices a fines de cada año.

Es de subrayarse la estabilidad casi completa del costo de vida en Alemania, desde 1939 y en Inglaterra, en 1941, país este último donde el índice del costo de vida ha subido de 120 en enero de 1941 a apenas 123 en diciembre. En marzo bajó a 121.

Ahora bien, ¿en Bolivia se podrá estabilizar más o menos el costo de vida como en aquellos países? He aquí algo que no se puede contestar afirmativamente.

Veamos ahora cuál ha sido el crecimiento de circulante (únicamente billetes en manos del público, sin depósitos en los Bancos emisores) en algunos países, tanto beligerantes como neutrales

BILLETES EN CIRCULACION
En millones (omitidos 000.000) fin de:

Países y Unidad monetaria	Diciembre 1939	Diciembre 1940	
Argentina, peso	1.191	1.224	1.440 (III-1942)
Bolivia, boliviano	369	476	732 (VII-1942)
Chile, peso	950	1.149	1.233 (XI-1941)
Perú, sol	132	143	214 (III-1942)
Japón, yen	3.818	4.787	5.300 (IV-1942)
Alemania, reichsmark	11.798	14.033	20.047 (VII-1942)
Bélgica, franco	27.994	34.478	53.656 (IV-1942)
Dinamarca, corona	600	741	835 (IV-1942)
Francia, franco	151.322	218.383	282.848 (III-1942)
Hungría, pengo	975	1.387	2.083 (IV-1942)
Italia, lira	24.432	31.306	.....
Holanda, gulda	1.152	1.552	2.251 (IV-1942)
Portugal, escudo	2.494	2.903	4.372 (II-1942)
Rumania, leu	48.800	64.349	95.889 (IV-1942)
Inglaterra, libra	554	616	771 (IV-1942)
Suecia, corona	1.422	1.482	1.638 (IV-1942)
Suiza, franco	2.050	2.273	2.241 (IV-1942)
Canadá, dólar	233	360	503 (III-1942)
Estados Unidos de N. A., dólar (1)	7.598	8.731	12.208 (VI-1942)

(1) Estados Unidos: Circulación total fuera del Tesoro y de los Bancos de Reserva Federal, comprendiendo, además, certificados oro y plata, piezas de plata y moneda de vellón.

Del análisis de este cuadro y los anteriores, resulta lo siguiente: en Alemania, no obstante haber duplicado el circulante entre diciembre de 1939 y abril de 1942, tanto los precios al por mayor como el índice del costo de vida, no han aumentado sino en muy pequeña proporción.

En Inglaterra, aunque los billetes en circulación han pasado de 599 millones de libras en enero de 1941 a 771 millones de libras en abril de 1942, el costo de vida no se ha modificado y el

alza de los precios al por mayor ha sido pequeña, de enero de 1941 a abril de 1942.

Estos índices parecen demostrar que, aunque el circulante se infle considerablemente, es posible, mediante una organización de la que sólo son capaces los grandes Estados, mantener los precios dentro de ciertos límites. Para enjuiciar correctamente el caso de Alemania, habrá también que tener en cuenta la mayor extensión política del actual Reich con relación a diciembre de 1939.

En cambio, en Suecia y Suiza, el circulante ha aumentado entre 1939 y principios de 1942 en forma muy reducida. Sin embargo de ello, los precios al por mayor, así como el costo de vida, se han elevado en forma más o menos apreciable. Como el cambio ha permanecido estable en estos países, en términos de oro, se puede decir que el alza de precios en ellos se ha debido a la influencia de factores no monetarios ni cambiarios.

En los demás países han aumentado tanto el circulante como los precios al por mayor y los índices del costo de vida.

Si se hiciese la traducción tanto de las cifras correspondientes al circulante, como de los índices de precios y de los índices del costo de vida, así como de las cifras relativas a deudas públicas, en curvas o gráficos, tendríamos para todos los países curvas orientadas todas en sentido del alza, siendo unas más acentuadas que otras.

El cuadro siguiente demuestra el crecimiento, en porcentaje, de la circulación de billetes en algunos países, en cada uno de los dos últimos años:

AUMENTO DE LA CIRCULACION EN PORCENTAJE

	1940	1941
Rumania	31.9	51.0
Bélgica	23.2	40.6
India	2.2	39.1
Alemania	18.9	37.7
Portugal	16.4	34.7
Japón	25.4	30.1
Perú	8.3	28.7
Estados Unidos	14.9	27.8
Turquía	43.4	27.0
Francia	44.3	23.7
Inglaterra	12.4	17.9
Suecia	4.2	14.7
Suiza	10.9	2.8
BOLIVIA	29.0	34.8

Las anteriores cifras evidencian la formidable inflación monetaria que se está produciendo prácticamente en el mundo entero. Esta inflación no ha dejado y no dejará de tener su repercusión en los precios y en el valor de las monedas.

El Boletín Mensual de Estadística de la Sociedad de las Naciones, correspondente a febrero de 1942, contiene un detalle completo de las principales medidas tomadas en los diversos países del mundo en materia monetaria, medidas que han dado por resultado un control rígido de los cambios internacionales.

Debido a tales medidas, el aumento o las variaciones en el volumen de los billetes en circulación ya no influyen u obran normalmente en las cotizaciones de los cambios, como ocurría en las épocas en que el valor de una moneda en el mercado de los cambios estaba sujeto a la oferta y demanda. Las medidas tendientes al control de los cambios van siendo cada vez más rígidas y se puede presumir que subsistirán durante muchos años después de concluída esta guerra.

En cuanto a los precios, aunque las reglamentaciones han atenuado o retardado su elevación, no han podido evitar que el alza continúe en todos los países del mundo, salvando, como queda dicho antes, los casos de Alemania y de Inglaterra.

Para concluir este aspecto, veamos algunas cifras demostrativas del crecimiento de la Deuda Pública en los Estados beligerantes:

DEUDA PUBLICA

(En millones) unidades monetarias de los respectivos países

Países	Deudas	Fin de 1939	Fin de 1940	
Sud Africa. Libras	Interna y Externa	293	331	380 (X-1941)
Alemania Reirchsmark.	Interna	44.639	78.278	136.366 (II-1942)
	Externa	1.237	1.216	1.199 (II-1942)
Bélgica	Interna	40.318	52.496	77.328 (III-1942)
Francos.	Externa	19.001	18.839	17.368 (III-1942)
EE. Unidos Dólares.	Interna	41.942	45.025	60.012 (I-1942)
Inglaterra.	Interna	7.783	9.870	13.144 (IV-1942)
Libra.	Externa	1.032	1.032	1.142 (IV-1942)

Según el Boletín Mensual de "The National City Bank of New York", de Nueva York, junio

de 1942, la deuda pública del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América debía elevarse, en junio de 1942, a dólares 71.852.000.000.— y en junio de 1943, será de dólares 125.443 millones.

"A pesar — dice la citada revista — de que se espera que las recaudaciones subirán más de tres veces del total más alto de cualquier año antes de 1941, los préstamos que se cogerán en 1943 solamente serán más de dos veces los préstamos totales de la primera guerra mundial" (pág. 68).

Por lo que respecta a las finanzas públicas de Gran Bretaña, he aquí lo que se dice en un comunicado de prensa de la Sociedad de las Naciones, fechado en Ginebra el 22 de mayo de 1942: "Teniendo en cuenta una contribución del Gobierno del Canadá (225 millones de libras esterlinas) y excepción hecha de las entregas efectuadas por los Estados Unidos de Norte América en virtud de la ley de "préstamo y arriendo", los ingresos votados en Gran Bretaña para 1942-1943 cubren la mitad de los gastos: 2.700 millones de libras, frente a 5.400 millones de libras."

¿Cómo se cubrirá un déficit tan considerable? Es evidente que el Gobierno inglés tendrá que acudir al crédito público interno o a la emisión de billetes o más probablemente a ambos medios. De todos modos, seguirá la inflación.

En Francia, los préstamos otorgados por el Banco de Francia al Gobierno (mediante la impresión de billetes) que al principio de la guerra se elevaban a solamente 2.200 millones de francos, ascendieron en febrero de 1942 a 96 mil millones de francos, esto sin contar los 150 mil millones para gastos de ocupación.

Las cifras mencionadas en los cuadros anteriores han sido tomadas del Boletín Mensual de Estadística de la Sociedad de lás Naciones, número correspondiente a mayo de 1942, el Boletín Mensual del Federal Reserve, de julio de 1942 y el Boletín Mensual del National City Bank of New York, de junio de 1942.

Es indudable que en Bolivia no podremos sustraernos al alza general de los precios y que en el país todos los precios continuarán elevándose todavía más, fuera de que muchos artículos que venían del exterior no podrán ya ser importados.

¿Qué es lo que conviene a Bolivia en el aspecto monetario? Convertir las disponibilidades que posea en divisas, en oro, conservando en divisas solamente las cantidades precisas para hacer frente a las obligaciones resultantes del comercio de importación y de los compromisos del Estado. Las divisas pueden desvalorizarse. El oro, no.

Entre acumular oro o adquirir maquinarias que impulsen el desarrollo económico e industrial del país, es de todo punto preferible lo segundo; pero si ello no es posible, antes que conservar divisas, que son susceptibles de desvalorizarse, **es de elemental prudencia convertirlas en oro.**

NOTA. — En la segunda parte de su conferencia, el Dr. Antezana Paz analizó los principales aspectos de la Cooperación Económica de Estados Unidos a Bolivia. Como en este mismo número y en las páginas XVI y XIX hemos publicado las Notas oficiales que concretan los alcances de dicha cooperación, dejamos de registrar la segunda parte de la indicada conferencia.

——oOo——

La política monetaria de Suecia y la experiencia de la anterior guerra mundial

———oOo———

Por el Prof.
ARTHUR MONTGOMERY

(Artículo tomado de la revista "Skandinaviska Banken". Abril de 1942)

Para aquellos que se esfuerzan en formar un concepto de la actual situación monetaria y sus riesgos, sería de gran interés hacer una comparación del desenovlvimiento operado durante los dos años y medio que han transcurrido desde septiembre de 1939 con la situación que reinó en el mismo período de la anterior guerra mundial. No se puede negar que hay asombrosas diferencias entre la situación de entonces y la de ahora, diferencias que complican la posibilidad de hacer una comparación directa. Ambos períodos tienen, sin embargo, tanto de común en cuanto a condiciones generales y problemas, que sería para nosotros de un valor efectivo adquirir experiencia de lo que ocurrió en la guerra de 1914 a 1918.

Tan sólo una ligera revisión de las estadísticas nos demuestra que, en general, existen ciertas analogías en la tendencia de los precios entre entonces y ahora. Esto se aplica, en especial, a los siete primeros meses de guerra, esto es, la etapa que durante la guerra actual llegó a su terminación el 9 de abril de 1940. Con todo, ni aun durante ese período el paralelismo fué completo. Al contrario, hubieron diferencias bastante marcadas con respecto a la distribución del alza de precios entre diferentes grupos de mercaderías. Sin embargo, la tendencia general parece que fué un tanto uniforme. En ambas ocasiones el alza de precios revela haber surgido de los precios de las importaciones para luego abarcar los de las exportaciones. Pero, manifiestamente, se extendió a los precios de las exportaciones en forma algo más rápida durante la anterior guerra mundial, mientras que el alza efectiva de los precios de las importaciones ha surgido ahora con mayor rapidez.

Después de esta etapa preliminar, las diferencias entre los dos períodos resultan más marcadas. De abril de 1940 a enero de 1942, inclusive, el alza de precios parece haber surgido a un paso más lento que durante el período hasta comienzos de 1917. La diferencia resalta en gran manera mediante una comparación sobre la base del índice de precios al por mayor publicado por la "Finanstidningen". Pero, es posible que el alza de precios que ha surgido desde la suspensión del comercio con los países occidentales haya sido calculado de menos en dicho índice. Sea como fuere, el índice compilado por la Cámara de Comercio de Suecia arroja un alza más aguda. Pero aun cuando se tomara muy en cuenta esto, encontraremos diferencias muy claras entre los dos períodos. Mientras en el curso de 1916 el alza de precios parece haber surgido a un paso acelerado, los movimientos de los precios en 1941, por lo que revelan los índices publicados, fueron de una naturaleza relativamente moderada. El constante aumento en los precios de las mercaderías importadas y exportadas ha tendido en forma visible a elevar el nivel de los precios durante el período anterior, mientras que el abastecimiento de mercaderías permaneció relativamente a bajo nivel hasta el segundo semestre de 1916. Durante el período actual los precios de las importaciones han jugado en realidad una parte importante en el alza general de precios; pero los precios de las exportaciones han arrojado relativamente poca variación. De otro lado, la progresiva escasez de mercaderías ha tendido a elevar los precios, pero los efectos de esto han sido mitigados mediante el racionamiento y el control de los precios.

El rumbo del costo de subsistencias, según lo revela el índice de la Cámara Social, arroja un mejor paralelismo entre los dos períodos; pero este índice da también la idea de que el alza fué

algo más marcada durante la primera parte de la guerra anterior. Además, el año 1917 se caracterizó por una nueva alza de precios en gran escala. Por el presente hay razón para esperar que no suframos tal experiencia. Esta alza de precios puede ser considerada en gran parte como la consecuencia inmediata del alza pronunciada de los precios al por mayor en 1916 y 1917, la que fué seriamente agravada por la gran escasez de mercaderías en el año 1917.

Así pues, aun cuando se haga una interpretación minuciosa de la estadística de los precios, es difícil evadirse a la conclusión de que la tendencia hacia un alza de precios fué más marcada a fines de 1916 que a comienzos del presente año. Esta conclusión queda también corroborada por los datos proporcionados en las esferas monetarias.

Ahora como en 1916, los movimientos de los precios han demostrado una relación clara y estrecha con la expansión del poder adquisitivo de la moneda. El bastecimiento de dinero ha aumentado, habiéndose elevado el nivel de ingresos. Pero la expansión del poder adquisitivo fué más amplio durante la anterior guerra mundial, y el alza de los precios hasta fines de 1916 fué, por lo tanto, de una naturaleza más inflacionista que la que surgió desde el estallido de la guerra actual.

Al comparar el aumento de los medios de pago durante los dos períodos, las diferencias un tanto marcadas en lo tocante al abastecimiento de mercaderías debe ser, por lo tanto, tomado en cuenta. No fué hasta 1917 y 1918 que los efectos de la guerra comercial se manifestaron en su mayor intensidad. En 1916, de otro lado, el volumen de las importaciones parece haber sido más o menos de la misma magnitud que en 1913, mientras que el volumen de las exportaciones fué mucho mayor. La producción industrial alcanzó, en efecto, cifras máximas en 1916 en la mayor parte de los grupos que figuran en el índice de producción de la Cámara de Comercio de Suecia. El resultado de las cosechas pudo también ser considerado como relativamente favorable. Si bien las de trigo y centeno no fueron del todo satisfactorias, las cosechas en total fueron consideradas como algo más que medianas. Los cálculos de las rentas nacionales indican, igualmente, un aumento considerable de 1913 a 1916, aun tomando debidamente en cuenta el efecto del alza de precios.

En este respecto, la situación actual es de una naturaleza muy diferente. En 1941, el volumen del comercio exterior no alcanzó sino a la mitad del de 1936-38. El promedio de la producción industrial estuvo a un nivel considerablemente más bajo que en 1939, y las cosechas de 1941 no alcanzaron ni al 70 % del promedio correspondiente al período de diez años de 1930-39. En tales circunstancias, la necesidad de medios de pago debió haber sido relativamente mayor en 1916 que en 1941. Este es un hecho que debe ser tomado en cuenta al comparar la situación de entonces y la de ahora.

A fines de diciembre de 1916 la circulación de billetes sobrepasó en cerca del 80 % a la de tres años antes. A fines de enero de este año, la cifra correspondiente era aproximadamente del 65 por ciento. Pero, la diferencia era mucho más marcada en lo tocante a depósitos a la vista de los Bancos comerciales. La cifra por diciembre de 1916 excedía del 190 % a la correspondiente a 1913. De otro lado, el aumento de enero de 1939 al mismo mes de este año fué solamente de un 25 %. Sin embargo, como punto de realidad, las dos cifras no son del todo comparables. Si no se toman en cuenta los saldos en el exterior, considerando sólo los depósitos del interior, se verá con certeza que el aumento durante los tres últimos años ha excedido en mucho al 25 %. En cuanto a la guerra anterior, de otro lado, se podría obtener tal vez un resultado a la inversa. También en otros respectos habría motivo para sospechar que las cifras por los dos períodos no son del todo computables. Con todo, a pesar de las reservas, se puede considerar como un hecho establecido que los depósitos en cuenta corriente aumentaron con una rapidez mucho mayor durante la anterior guerra mundial; y la expansión fué en parte también de diferente naturaleza.

Esto se podrá ver en un relieve más claro si dedicamos una mirada a las operaciones de préstamo y crédito de los Bancos comerciales suecos. A fines de 1916, el monto de los avances al público fué de cerca de 620 millones de coronas, mayor que los tres años anteriores, mientras que el ítem "Valores del Estado y otros bonos" había subido en unos 120 millones de coronas. En la actualidad, la situación es muy diferente. A fines de enero de este año, el monto de los avances al público fué de cerca de 50 millones de coronas menos que el de tres años atrás. De otro lado, el ítem "Valores del Estado y otros bonos" había subido en cerca de 900 millones de coronas. Si se deducen los bonos externos, se verá que el

aumento es más marcado aún. Surgirían ciertas complicaciones si se incluyera en la comparación los ítems externos. Con todo, hay motivo para presumir que los dos períodos señalan también rumbos opuestos en este respecto, y que los Bancos comerciales suecos tenían a fines de 1916 mayores disponibilidades externas netas, con exclusión de bonos, que en los tres años anteriores.

Sin embargo, cantidades considerables en oro y moneda extranjera fué a dar al Riksbank y sirvió de base para el aumento de la circulación de billetes que requería el auge creciente emanado de la guerra. A fines de 1916 había asumido un carácter marcadamente especulativo. En la bolsa de valores, el alza de las acciones se produjo en enorme escala, y a fines del año las cotizaciones subieron, sin exagerar, a un nivel superior al del tiempo de paz. También hubo un marcado auge en las propiedades forestales y agrícolas. De otro lado, el mercado de la propiedad urbana estuvo más inactivo, por lo menos en lo relativo a Estokolmo, y sólo en 1917 las transacciones en tales propiedades subieron a un grado de alguna importancia.

El alza en la bolsa de valores fué particularmente notable en lo referente a las empresas exportadoras y compañías de navegación, pero también se propagó a otras acciones. La producción industrial, hablando en general, estuvo en completa oscilación; las exportaciones continuaron en forma satisfactoria, y los precios de las acciones fueron elevados ante la perspectiva de grandes utilidades. Pero el alza estuvo también apoyada por el crédito bancario. El aumento en los avances de los Bancos comerciales fué debido, no sólo al descuento de los efectos nacionales (lo cual era muy natural en vista de la rápida alza del valor del volumen comercial), sino también a la concesión de préstamos con garantía de acciones. De fines de 1913 a fines de 1916, los préstamos y créditos concedidos con tal garantía subieron en cerca de 280 millones de coronas.

En 1941, las condiciones netamente monetarias para una expansión caracterizada por el auge han sido, en realidad, aún más favorables que durante la guerra anterior. La liquidez de los Bancos ha sido mucho más marcada, y el movimiento de la moneda extranjera, así como las operaciones financieras del Estado, han concurrido a aumentarla. Pero ahora los factores que tienden a neutralizar la expansión especulativa son más poderosos.

El rumbo económico en Suecia, en general, ha dependido íntimamente de nuestras exportaciones. Un marcado descenso en nuestros mercados de exportación ha tenido, por regla, un efecto muy adverso en toda nuestra situación económica. La suspensión comercial con los países occidentales ha tendido, así, en un grado marcado, a deprimir la economía de Suecia. Según cálculos hechos por el "Konjunkturinstitut", el volumen de las exportaciones durante el período enero-noviembre de 1941 sólo fué del 51 % del promedio correspondiente a 1936-38. Este es un descenso aun mucho mayor que el ocurrido durante la aguda crisis de los primeros años de la década 1930-39. En 1932, cuando ciertas desaveniencias obreras en las industrias de exportación concurrieron a agravar la situación, el volumen de las exportaciones parece que fué de un 75 % del promedio correspondiente a los años 1926-29. De otro lado, la construcción de edificios, que igualmente ha sido un factor económico de gran importancia, fué mantenido a un nivel que hasta 1933 (cuando hubo una prolongada huelga de obreros constructores) superó a la cifra de 1926-29. Ahora, nuevamente, la actividad de las edificaciones ha descendido a un nivel muy bajo. También se produjo una depresión en las construcciones el año 1916, pero fué de un carácter menos grave. Además, en ese tiempo, la construcción de edificios era un factor económico de menor importancia que al presente.

Más aún, la producción industrial y también la actividad constructora han tenido que sufrir la influencia de la escasez de materiales en mayor escala que en 1916. Como más atrás se indica, no fué hasta 1917 y 1918 que se obstaculizó el comercio exterior en una forma que — por lo menos en cuanto a las importaciones — se asemeja a la situación actual.

La política económica del Gobierno también ha constituído un factor restrictivo de mucho mayor importancia que durante la guerra anterior. Además del control de precios y el racionamiento, parece que a este respecto ha jugado un papel muy importante la contribución impositiva. Con todo, es difícil hacer una comparación estadística entre la presión impositiva de 1916 y 1941. Si se computan en conjunto los impuestos fiscales y municipales y otros, se podrá establecer que fueron — en relación a las rentas nacionales — más del doble en 1941 que en 1916. Tales comparaciones, sin embargo, dan una idea muy imperfec-

ta del rumbo seguido: la política impositiva ha sido, en efecto, mucho más restrictiva que lo que indican las cifras reales.

Juntamente con las influencias restrictivas mencionadas, han habido factores que han operado en sentido opuesto. Mientras continúe la guerra, se tiene que esperar que estos factores se dejen sentir con la misma o aun mayor intensidad. Me refiero principalmente a las operaciones financieras del Estado y a la afluencia de moneda extranjera, incluso la concesión de créditos a países extranjeros. De otro lado, tal vez podamos contar con que ciertas tendencias depresivas, sólo se dejen sentir en forma moderada. La producción de "sustitutos" de varias clases, especialmente el reemplazo del carbón de piedra con leña, compensa en alguna manera la depresión en las exportaciones, y, al mismo tiempo, la actividad en las construcciones, más o menos apoyada por subsidios, va resurgiendo en menor escala.

El rumbo regular ha de depender del entrelazamiento de todas las fuerzas aludidas; pero, bajo todas probabilidades, ha de seguir en una forma diferente a la del auge bélico de 1916. Esto no significa que ahora estemos resguardados contra el riesgo de la inflación. Ello simplemente quiere decir que — sin tomar en cuenta los hechos imprevistos — se puede esperar que la inflación se produzca con menor intensidad.

El término inflación puede ser definido en diversas formas. En el concepto corriente, parece que significara un aumento en los ingresos monetarios que no está compensado con el aumento de la producción. Pero, aun dándole este sentido, el término aun está muy lejos de ser claro y, sobre todo, no es absolutamente fácil establecer estadísticamente si una inflación en este sentido existe o no. Con todo, se ha recalcado en varias esferas que el aumento en los ingresos monetarios durante la parte de la guerra transcurrida hasta ahora ha sido muy moderado. De 1938 a 1941 tal vez podemos calcular un aumento de un 15 %; pero se debe tomar muy en cuenta el hecho de que la escasez de mercaderías, al mismo tiempo, se ha agravado notablemente. De 1913 a 1916, el aumento de las rentas nacionales fué tal vez muy aproximado al 50 %. Pero se deberá tener en cuenta que a ello concurrió el aumento en el volumen de la producción. Mas, aun tomando en cuenta este aumento "real", se verá, sin embargo, que los ingresos monetarios aumentaron más rápidamente durante la anterior guerra.

El aumento en los ingresos fué igualmente de diferente naturaleza. Esto se demostrará claramente si comparamos el rumbo de los salarios durante los dos períodos. Por lo que se puede juzgar, se puede decir que a este respecto apenas hubo diferencias dignas de notar. En ambas ocasiones, los salarios de los obreros agricultores y a no dudar también los de los forestales subieron con más rapidez que los jornales de los obreros industriales. Posiblemente, el alza fué más marcada en 1916 que en 1941, pero, de todas maneras, las diferencias no fueron grandes. Debemos llegar, pues, a la conclusión de que otros ingresos, especialmente los de los productores, deben haber revelado un rumbo diferente durante los dos períodos, conclusión que, en efecto, está corroborada por otros hechos.

El actual reajuste de ingresos puede acarrear graves riesgos a la producción, hecho que, en la situación de hoy, merece minuciosa consideración. Pero, desde el punto de vista de la política monetaria, es susceptible de menos riesgos que un rumbo de ingresos en sentido inverso, lo que no quiere decir que sería del todo inofensivo. Se deberá notar, además, que la regulación de los salarios sobre la base del índice del costo de subsistencias no implica de ningún modo una garantía contra un ajuste elástico de jornales en caso de un descenso en el nivel de los precios. Como lo ha demostrado la experiencia, los cambios en el costo de las subsistencias tienden a retardar los cambios en los precios al por mayor. Por lo tanto, hay razón para presumir que una baja en los precios al por mayor puede originar un relativo aumento en el costo de los salarios. En otros términos, los salarios pueden tender a subir a un nivel más alto que antes en relación a los precios al por mayor.

Aun cuando no parezcan inminentes los riesgos de que seamos llevados a una inflación de igual naturaleza que la de 1916 y 1917, debemos admitir que la situación da fundamento para preocuparse. Aun un aumento de ingresos como el actual es siempre susceptible de afectar el nivel de precios, si bien con menor rapidez que el aumento ocurrido en 1916. Se deberá notar que la provisión de dinero es alarmantemente abundante y que el mercado monetario ha arrojado gran liquidez. En tales circunstancias, parece concebible que las tendencias especulativas, una vez

que se las deje desarrollarse, podrían rápidamente asumir grandes proporciones, resultando una verdadera fuga de los valores reales.

La idea de la "absorción del poder adquisitivo libre" está ocupando, por lo tanto, la atención pública, y ha sido revelada en una comunicación al Gobierno por el Directorio del Riksbank, fechada el 21 de noviembre de 1941, así como en el presupuesto presentado al Riksdag en enero de este año. Se puede aducir indudablemente argumentos contundents a favor de tal medida, la que, en efecto, ya ha sido aplicada hasta cierto punto. Son, sin embargo, limitadas las posibilidades de llevar a efecto una política de tal naturaleza. La idea parece que es bloquear una parte de los fondos líquidos de los Bancos y "esterilizarlos" mediante la emisión de vales del Tesoro y otros valores del Estado. Pero, existen dos factores que hasta cierto punto desbaratarían el efecto de esta política. Primeramente, las sumas que los Bancos inviertan en vales del Tesoro, etc., a bajo interés, pueden tener fácil salida, por lo menos, mientras no exista razón para esperar un alza en el nivel de los intereses que pudiera ocasionar pérdidas. En otros términos, una política de intereses flexible es un importante suplemento a las "transacciones en mercado abierto", salvo que el propósito sea recurrir a la difícil alternativa de sujetar todo el mercado monetario a un riguroso control del Estado.

En segundo lugar, mientras los préstamos del Gobierno sigan en la escala actual, es esencial que el mercado monetario tenga una gran liquidez. Sólo en ese caso se puede esperar que las transacciones de crédito no sufran tropiezos.

Pero, si se llega al convencimiento de que la "absorción, del poder adquisitivo libre" es una política que tiene sus límites, surge la cuestión de si el desarrollo del auge especulativo no podría ser neutralizado por otros medios.

Es indudable que esta interrogación es la que — aparte de ciertas consideraciones de táctica política — ha dado origen a las demandas de una legislación de emergencia relativa a limitación de dividendos. Con tales medidas se espera que sería posible evitar un alza en los precios de las acciones, que podría terminar en una verdadera fuga de valores reales. Pero, por el momento, parece que hay poca necesidad de tal legislación. Hasta ahora no se ha observado tendencia alguna hacia el aumento de dividendos, tal como la que se manifestó en 1916 y 1917. Sólo en lo tocante a compañías de navegación y, en menor escala, a grandes talleres siderúrgicos, combinados en parte con propiedades forestales, las cotizaciones, según los índices de la "Affaersvaerlden", habían subido en enero de este año en forma apreciable sobre el nivel de anteguerra. El alza ocurrida otros ítems en el curso de los últimos meses, principalmente, no ha constituído sino un mero recobro de las pérdidas desde 1939. El índice total, en efecto, arrojó aproximadamente la misma cifra que inmediatamente antes del estallido de la guerra. Esta es una situación que contrasta virtualmente con la de 1916, y es también distinta a la tendencia que prevalece en el Continente.

Además, la experiencia ha demostrado que las legislaciones de esta naturaleza son susceptibles de ineficacia toda vez que se pretenda evitar las alzas violentas en los precios de las acciones. Si la falta de confianza en el futuro de la moneda se ha propagado una vez, los especuladores no se han de desalentar por la legislación que restrinja el pago de dividendos. Las perspectivas inmediatas con respecto a dividendos serán consideradas como de importancia secundaria: el principal objeto será trasladar su activo a valores que no sean envilecidos por la inflación. Sería fácil mencionar ejemplos de países que tienen un nivel de intereses mucho mayor que Suecia, donde las acciones que representan valores reales, a pesar de la suspensión de dividendos o análogas medidas, han subido a precios que corresponden a mucho menor renta que la que es usual en Suecia con respecto a valores de tipo equivalente.

El principal objetivo de este artículo ha sido el de demostrar que Suecia hasta ahora ha experimentado una inflación mucho menor que la sufrida durante el mismo período de la guerra anterior. Pero esto no justifica ningún optimismo para el futuro. Aparte de circunstancias imprevistas que pueden complicar grandemente la situación, no debemos descuidar la posibilidad de que nuestra situación pueda empeorar gradualmente. Los sucesos de la anterior guerra confirman la experiencia de que las fuerzas inflacionarias, cuanto más tiempo se las deja operar, tienden a adquirir trascendencia y a aumentar en intensidad. La constante afluencia de moneda extranjera, posiblemente en forma de concesión de créditos a países extranjeros, y la continuación de los gastos del Estado en la escala actual están destinadas a la larga a cruzar el camino de la política monetaria con crecientes dificultades. Naturalmente, es importante desvi

tuar las expectativas de inflación y especulación en la caída de la moneda. Pero, como último recurso, sólo existe un medio realmente eficaz, a saber: limitar el aumento del poder adquisitivo. Nada hay, en efecto, que crea mayor perspectiva de inflación que la inflación misma. Esto puede ser una trivialidad, pero todo lo que constituye una verdad no se debe relegar a la retaguardia.

Esto no quiere decir que se debe emplear cualquier medio en la campaña contra la inflación. Especialmente, en la situación actual, es de suma importancia no conducir la campaña en forma tal que resulte en detrimento de las ramas esenciales de la producción.

SITUACION MENSUAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CONCEPTOS	MARZO 1942	ABRIL 1942	MAYO 1942	JUNIO 1942
ACTIVO				
Oro en Bóvedas	378.522.039.32	379.518.575.37	380.251.501.85	380.859.031.50
Monedas bolivianas de plata	178.215.05	178.215.05	178.215.05	178.215.05
Depósitos a la vista en Londres y Nueva York	229.255.134.39	129.341.179.60	163.430.372.19	133.693.714.21
ENCAJE LEGAL	607.955.388.76	509.037.970.02	543.860.089.09	514.730.960.76
Monedas bolivianas de níquel	390.975.84	379.684.03	368.394.92	356.642.13
Cheques de otros Bancos bolivianos	861.462.28	333.988.91	1.600.530.42	.....
Monedas extranjeras y otras disponibilidades en el exterior	120.988.548.14	179.151.088.17	177.884.719.24	199.704.751.55
ENCAJE TOTAL	730.196.375.02	688.902.731.13	723.713.733.67	714.792.354.44
CARTERA:				
Bancos Privados: Redescuentos y Cuentas Corrientes	1.384.182.94	6.800.421.73	824.646.75	10.017.803.40
Público: Préstamos y descuentos	117.511.556.44	125.689.534.38	150.779.216.14	152.331.373.27
Documentos vencidos y en ejecución	2.019.486.55	1.735.459.78	5.048.948.—	1.186.596.54
Gobierno y Reparticiones Administrativas: Préstamos, Cuentas Corrientes, etc	106.817.706.38	196.764.166.84	180.442.831.28	142.008.479.74
Documentos vencidos	1.123.257.46	1.123.257.46	1.123.257.46	2.602.800.13
INVERSIONES:				
Bonos Fiscales	469.817.046.52	479.198.617.02	486.363.513.02	486.999.548.90
Letras Hipotecarias, Acciones y otros	11.174.937.98	11.170.230.03	11.221.578.20	11.216.245.92
VARIAS CUENTAS:				
Inmuebles, Muebles, etc.	26.286.707.35	26.592.875.90	27.273.850.78	26.343.406.26
Gastos de Administración	4.415.631.63	6.104.818.39	7.485.477.90	.....
Otras Cuentas del Activo	19.178.840.51	16.737.765.81	20.251.397.51	18.368.341.23
SUMA DEL ACTIVO	1.489.925.728.78	1.560.819.878.47	1.614.528.450.71	1.565.866.949.83
PASIVO				
Billetes en circulación	658.703.144.—	669.348.246.—	686.884.644.—	698.384.442.—
Depósitos: Bancos Privados	4.147.527.18	26.943.165.81	41.286.082.59	38.681.590.01
Gobierno y Dependencias	453.441.999.—	486.168.572.09	506.127.224.75	493.901.450.56
Público	110.155.503.17	125.569.677.05	127.250.373.59	122.288.436.84
Otras Obligaciones	92.989.896.59	94.461.422.30	95.333.939.71	63.443.112.44
TOTAL CIRCULACION Y DEPOSITOS	1.319.438.069.94	1.402.491.083.25	1.456.882.264.64	1.416.699.031.85
VARIAS CUENTAS:				
Agencias	33.353.733.78	22.579.848.79	26.167.589.43	10.469.729.13
Operaciones pendientes, etc.	14.614.232.14	13.229.253.51	8.958.903.72	4.274.459.59
PASIVO LIQUIDO	1.367.406.035.86	1.438.300.185.55	1.492.008.757.79	1.431.443.220.57
Utilidad líquida	.....	.....	.....	9.904.036.34
CAPITAL: Pagado	50.000.000.—	50.000.000.—	50.000.000.—	50.000.000.—
Fondo de Reserva	18.842.581.55	18.842.581.55	18.842.581.55	18.842.581.55
Fondo para Futuros Dividendos	6.170.078.09	6.170.078.09	6.170.078.09	6.170.078.09
Fondo para Castigos y Contg. de Valores	2.500.000.—	2.500.000.—	2.500.000.—	2.500.000.—
Fondo de Previsión para Crédito Rural	1.000.000.—	1.000.000.—	1.000.000.—	.....
Fondo para Regulación de Cambios	44.007.033.28	44.007.033.28	44.007.033.28	44.007.033.28
Fondo para Construcción nuevo edificio	.....	.....	.....	2.000.000.—
Fondo para Castigo de material billetes	.....	.....	.....	1.000.000.—
SUMA DEL PASIVO	1.489.925.728.78	1.560.819.878.47	1.614.528.450.71	1.565.866.949.83

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1942

ACTIVO

ENCAJE LEGAL:			
Encaje mantenido en Bolivia:			
Oro sellado. . .	127.193.106.64		
Oro en barras. .	252.734.305.82		
Compra de oro .	931.619.04	380.859.031.50	
Monedas bolivianas de plata. . .		178.215.05	381.037.246.55
Depósitos pagaderos a la vista en Bancos de Londres y N. York			133.693.714.21
Total del Encaje Legal.			514.730.960.76
ACTIVO EN EFECTIVO NO INCLUIDO EN EL ENCAJE LEGAL			
Monedas bolivianas de níquel. .		356.642.13	
Monedas extranjeras.		348.651.93	
Otras Disponibilidades en el Exterior.		199.353.099.69	200.061.393.68
Total del Activo en efectivo . . .			714.792.354.44
CARTERA:			
Bancos Privados:			
Redescuentos . .	10.017.803.40		
Público:			
Crédito Rural. .	24.754.942.52		
Documentos Descontados . . .	43.805.210.14		
Cuentas Ctes.. .	5.917.492.98		
Préstamos	77.531.105.46		
Préstamos en moneda extranjera	272.622.17		
Documentos vencidos y en Ejecución., ...	1.186.596.54	163.535.773.21	
Gobierno Nacional:			
Préstamos. . . .	46.401.483.17		

PASIVO

BILLETES EN CIRCULACION:		
Emitidos	721.614.331.—	
En Caja	23.229.889.—	698.384.442.—
DEPOSITOS:		
De los Bancos Privados.	38.681.590.01	
Del Público:		
A la Vista	122.288.436.84	
Del Gobierno Nacional.	347.813.177.52	
De Reparticiones Gubernativas. .	146.098.275.64	
Otros Depósitos.	51.753.61	
Dividendos:	681.718.78	
Giros por Pagar.	10.455.229.38	
Depósitos en moneda extranjera .	52.211.720.67	
Otras Obligaciones por Pagar . .	42.087.—	718.314.589.85
Total de Circulación y Depósitos .		1.416.699.031.85
VARIAS CUENTAS:		
Agencias	10.469.729.13	
Descuentos Recibidos	458.284.05	
Pérdidas y Ganancias.	9.904.036.34	
Otras Cuentas del Pasivo	3.816.175.54	21.648.225.06
CAPITAL:		
Capital pagado		50.000.000.—
FONDO DE RESERVA.		18.342.581.55
FONDO PARA CASTIGOS.		1.500.000.—
FONDO PARA CONTINGENCIA DE VALORES.		1.000.000.—
FONDO PARA FUTUROS DIVIDENDOS.		6.170.078.09

Préstamos en moneda extranjera	88.993.120.—		
Documentos vencidos	1.479.542.67	136.874.145.84	
Reparticiones Gubernativas:			
Préstamos	3.604.992.34		
Préstamos en moneda extranjera	3.008.834.23		
Documentos vencidos	1.123.257.46	7.737.134.03	303.147.053.08
INVERSIONES:			
Bonos Nacionales		332.753.918.46	
Bonos Departamentales		120.206.591.39	
Bonos Municipales		9.039.039.05	
Bonos Instituciones Autónomas del Gobierno		25.000.000.—	
Letras Hipotecarias, Acciones y Bonos		11.129.550.62	
Otras Inversiones		86.695.30	498.215.794.82
VARIAS CUENTAS:			
Inmuebles		24.202.791.67	
Muebles		2.140.614.59	
Intereses por recibir		2.651.421.64	
Otras Cuentas del Activo		15.716.919.59	44.711.747.49
			1.565.866.949.83

FONDO PARA REGULACION DE CAMBIOS	44.007.033.23
FONDO PARA CONSTRUCCION DE NUEVO EDIFICIO	2.000.000.—
FONDO PARA CASTIGO DE MATERIAL DE BILLETES	1.000.000.—
	1.565.866.949.83

CUENTAS DE ORDEN

Cobranza en Comisión	51.621.087.18	Comitentes por Cobros	51.621.087.18
Ordenes de Crédito exterior	22.372.478.40	Beneficiarios por Créditos	22.372.478.40
Documentos Comitentes otras oficinas	5.933.943.29	Comitentes otras oficinas	5.933.943.29
Valores en Custodia	84.281.421.04	Depositantes de Valores en Custodia	84.281.421.04
Valores en Garantía	25.207.761.07	Depositantes de Valores en Garantía	25.207.761.07
Inmuebles Hipotecados	158.226.800.—	Obligaciones con Hipoteca	158.226.800.—
Deudores por Garantía	23.529.000.—	Beneficiarios por Garantías	23.529.000.—
Billetes para Incinerar	4.454.103.—	Billetes retirados de la circulación	4.454.103.—
Cedentes de Acreditivos	17.771.605.76	Acreditivos abiertos en el exterior	17.771.605.76
Contrato de Fideicomiso No. 3	7.047.201.24	Bonos Empréstito Vialidad Yungas 1934	7.047.201.24
Contrato de Fideicomiso No. 5	2.851.600.—	Bonos Empréstito Consolidado 1933	2.831.600.—
Comitentes por Acreditivos interior	225.000.—	Acreditivos abiertos en el interior	225.000.—
	403.522.000.98		403.522.000.98

PERDIDAS Y NANCIAS

GASTOS:		
Gastos generales y comunes, sueldos, primas, remuneración a los señores Directores, remesas, etc.		9.573.494.26
CASTIGOS:		
Material de billetes	5.479.549.31	
Muebles	1.314.974.62	
Inmuebles	274.710.28	
Utiles de escritorio	368.141.54	
Otros castigos	387.375.46	7.824.751.21
PROVISIONES:		
Varias		1.020.705.—
Utilidad Líquida		9.904.036.34
		28.322.986.81

Intereses, Descuentos, Comisiones, Cambios, etc.	28.322.986.81
	28.322.986.81

Encaje Legal a total de Circulación y Depósitos . . . . . 36.3331 %

Total del Activo en efectivo a total de Circulación y Depósitos 50.4548 %

La Paz, 30 de Junio de 1942.

FERNANDO ARCE,
Contador General.

HUMBERTO CUENCA,
Gerente General.

CIRCULANTE

SALDOS ANUALES Y MENSUALES

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años —— Meses	Billetes en Circulación 1	Indice de 1	DEPOSITOS						TOTAL del Circulante 1 + 6 7	Indice de 7
			Bancos Privados 2	Público 3	Gobierno y dependencias 4	Otros 5	Total 2 a 5 6	Indice de 6		
1929 Julio	45.407	100.0	4.871	7.558	4.671	3.225	20.325	100.0	65.732	100.0
" Diciembre. .	42.526	93.7	5.121	6.060	4.799	1.907	17.887	88.0	60.413	91.9
1930 " . .	31.795	70.0	616	4.465	3.929	5.649	14.659	72.1	46.454	70.7
1931 " . .	26.626	58.6	1.811	5.142	3.605	671	11.229	55.2	37.855	57.6
1932 " . .	37.614	82.8	4.534	9.504	26.577	1.726	42.341	208.3	79.955	121.6
1933 " . .	53.774	118.4	21.536	12.702	12.300	7.427	53.965	265.5	107.739	163.9
1934 " . .	83.597	184.1	47.406	48.254	38.257	5.048	138.965	683.7	222.562	338.6
1935 " . .	145.946	321.4	92.438	22.104	108.411	8.806	231.759	1140.3	377.705	574.6
1936 " . .	210.296	463.1	95.496	32.009	89.788	15.379	232.672	1144.8	442.963	673.9
1937 " . .	252.459	556.0	54.145	34.898	148.599	39.862	277.504	1365.3	529.963	806.2
1938 " . .	288.090	634.5	28.291	45.735	118.548	25.554	218.128	1073.2	506.218	770.1
1939 " . .	368.760	812.1	29.168	62.030	194.135	25.440	310.773	1529.0	679.533	1033.8
1940 " . .	475.856	1048.0	61.184	82.782	204.635	38.638	387.239	1905.2	863.095	1313.1
1941 Enero . . .	471.087	1037.5	68.240	94.205	223.675	28.019	414.139	2037.6	885.226	1346.7
" Febrero. . .	492.408	1084.4	52.684	87.245	230.051	27.808	397.788	1957.1	890.196	1354.3
" Marzo . . .	494.616	1089.3	30.008	93.620	257.692	46.080	427.400	2102.8	922.016	1402.7
" Abril. . . .	508.348	1119.5	28.451	95.222	270.127	28.663	422.463	2078.5	930.811	1416.1
" Mayo. . . .	519.355	1143.8	50.113	98.956	297.584	39.819	486.472	2393.5	1.005.827	1530.2
" Junio. . . .	531.199	1169.9	40.724	97.778	295.508	30.397	464.407	2284.9	995.606	1514.6
" Julio. . . .	550.911	1213.3	59.381	100.091	323.818	31.869	515.159	2534.6	1.066.070	1621.8
" Agosto . . .	562.825	1239.5	5.334	102.208	453.174	33.023	593.739	2921.2	1.156.564	1759.5
" Septiembre .	568.122	1251.2	22.013	106.731	462.702	28.956	620.402	3052.4	1.188.524	1808.1
" Octubre. . .	586.238	1291.1	12.614	104.294	434.085	39.052	590.045	2903.0	1.176.283	1789.5
" Noviembre .	581.384	1280.4	28.299	106.254	449.859	36.611	621.023	3055.5	1.202.407	1829.3
" Diciembre .	641.573	1412.9	18.133	103.543	435.421	40.193	597.290	2938.7	1.238.863	1884.7
1942 Enero. . . .	620.768	1367.1	31.771	102.760	461.682	51.944	648 157	3189.0	1.268.925	1930.5
" Febrero. . .	634.774	1398.0	25.762	113.606	443 755	106.814	689.937	3394.5	1.324 711	2015.3
" Marzo. . . .	658.703	1450.7	4.148	110.155	453 442	92.990	660.735	3250.8	1.319.438	2007.3
" Abril	669.348	1474.1	26.943	125.570	486.169	94.461	733.143	3607.1	1.402.491	2133.6
" Mayo	686.885	1512.7	41.286	127.250	506.127	95.334	769.997	3788.4	1.456.882	2216.4
" Junio	698.384	1538.1	38.682	122.288	493.902	63.443	718.315	3534.1	1.416.699	2155.3

ENCAJE LEGAL Y PORCENTAJE CON RELACION AL CIRCULANTE

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	Oro en Bóvedas 1	Depósitos en Londres y N. York 2	Monedas bolivianas de plata 3	Oro en Londres 4	Total 1 al 4 5	Indice de 5	Total del circulante 6	% Encaje legal 5/6
1929 Julio. . . .	19.054	15.618	29	.....	34.701	100.0	65.732	52.7916
" Diciembre. .	9.259	27.015	27	.....	36.301	104.6	60.413	60.0881
1930 " . .	2.779	26.795	40	.....	29.614	85.3	46.454	63.7491
1931 " . .	3.355	18.570	110	.....	22.035	63.5	37.855	58.2090
1932 " . .	6.236	20.800	175	.....	27.211	78.4	79.955	34.0329
1933 " . .	7.891	.....	178	.....	8.069	23.2	107.739	7.4894
1934 " . .	917	.....	178	8.592	9.687	27.9	222.562	4.3525
1935 " . .	11.116	.....	178	8.592	19.886	57.3	377.705	5.2650
1936 " . .	22.701	14.820	178	41.502	79.201	228.2	442.968	17.8796
1937 " . .	9.984	23.592	178	41.502	75.256	216.9	529.963	14.2002
1938 " . .	17.366	34.382	178	41.502	93.428	269.2	506.218	18.4561
1939 " . .	31.055	49.898	178	62.253	143.384	413.2	679.533	21.1004
1940 " . .	102.034	55.655	178	.....	157.867	454.9	863.095	18.2908
1941 " . .	377.199	189.409	178	.....	566.786	1633.3	1.238.863	45.7505
1942 Enero. . . .	377.246	146.883	178	.....	524.307	1510.9	1.268.925	41.3191
" Febrero. . .	378.555	178.588	178	.....	557.321	1606.1	1.324 711	42.0711
" Marzo. . . .	378.522	229.255	178	.....	607.955	1752.0	1.319 438	46.0768
" Abril	379.519	129.341	178	.....	509.038	1466.9	1.402.491	36.2953
" Mayo	380.252	163.430	178	.....	543.860	1567.3	1.456.882	37.3305
" Junio	380.859	133.694	178	.....	514.731	1483.3	1.416.699	36.3331

ENCAJE TOTAL Y PORCENTAJE CON RELACION AL CIRCULANTE

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años-Meses	Encaje legal 1	Monedas bolivianas de níquel 2	Billetes y cheques de otros Bancos Boliv. 3	Monedas extranjeras 4	Otras disponibilidades en el exterior 5	Total 1 al 5 6	Indice de 6	Total del circulante 7	% Encaje total 6/7
1929 Julio .	34.701	1.393	6	1	25.695	61.796	100.0	65.732	94.0120
" Dbre. .	36.301	1.325	..	1	19.352	56.979	92.2	60.413	94.3158
1930 " .	29.614	1.344	..	4	9.514	40.476	65.5	46.454	87.1314
1931 " .	22.035	1.315	29	2	4.752	28.133	45.5	37.855	74.3178
1932 " .	27.211	1.053	19	33	2.416	30.732	49.7	79.955	38.4366
1933 " .	8.069	112	1	617	6.068	14.867	24.1	107.739	13.7991
1934 " .	9.687	12	27	440	3.769	13.935	22.6	222.562	6.2612
1935 " .	19.886	474	14	966	8.100	29.440	47.6	377.705	7.7944
1936 " .	79.201	348	..	2.694	23.918	106.161	171.8	442.968	23.9658
1937 " .	75.256	1.079	..	235	72.320	148.890	240.9	529.963	28.0944
1938 " .	93.423	437	132	241	2.766	97.054	157.1	506.218	19.1724
1939 " . .	143.384	139	..	283	13.709	157.515	254.9	679.533	23.1799
1940 " . .	157.867	173	..	244	135.800	294.084	475.9	863.095	34.0732
1941 " . .	566.786	475	..	73	187.658	754.992	1221.7	1.238.863	60.9423
1942 Enero .	524.307	462	5.780	127	223.284	753.960	1220.1	1.268.925	59.4172
" Febrer.	557.321	426	1.419	645	201 758	761.569	1232.4	1.324.711	57.4895
" Marzo.	607.955	391	861	612	120 377	730.196	1181.6	1.319.438	55.3415
" Abril .	509.038	380	334	831	178.320	688.903	1114.8	1.402.491	49.1199
" Mayo .	543.860	368	1.601	1.102	176.783	723.714	1171.1	1.456.882	49.6755
" Junio .	514.731	356	.....	349	199.356	714.792	1156.7	1.416.699	50.4548

NOTA. — El oro y divisas fueron revaluados al tipo de Bs. 80.— por £. en diciembre de 1936; a Bs. 120.— por £. en septiembre de 1939 y Bs. 185. 15 por £. y Bs. 46.— por $us. en agosto de 1941.

CARTERA SALDOS ANUALES Y MENSUALES

Meses — Años	Bancos Privados	Gobierno y reparticiones administrativas	Público	TOTALES	Indice
A 31 Julio. . . . 1929	.....	4.904.408.33	19.318.003.30	24.222.411.63	100.0
" 31 Diciembre . 1929	.....	4.384.407.96	17.213.624.37	21.598.032.33	89.2
" 31 " . 1930	1.837.039.12	3.334.113.95	17.836.811.76	23.007.964.83	95.0
" 31 " . 1931	2.700.000.—	2.189.910.30	18.317.177.82	23.207.088.12	95.8
" 31 " . 1932	.....	12.660.235.73	17.857.068.92	30.517.294.65	126.0
" 31 " . 1933	.....	3.917.492.97	14.979.649.57	18.897.142.54	78.0
" 31 " . 1934	.....	34.912.896.24	10.127.410.47	45.040.306.71	185.9
" 31 " . 1935	.....	4.849.184.12	5.288.788.74	10.137.972.86	41.9
" 31 " . 1936	.....	3.683.178.62	7.078.917.49	10.762.096.11	44.4
" 31 " . 1937	.....	15.053.347.32	14.770.152.66	29.823.499.98	123.1
" 31 " . 1938	59.000.—	5.315.046.66	21.059.416.75	26.433.463.41	109.1
" 31 " . 1939	.....	72.161.550.86	38.154.628.64	110.316.179.50	455.4
" 31 " . 1940	.....	167.177.945.77	49.186.468.77	216.364.414.54	893.2
" 31 " . . 1941	.....	56.209.841.62	91.694.574.19	147.904.415.81	610.6
" 31 Enero. . . . 1942	.....	56.209.841.62	97.999.439.37	154.209.280.99	636.6
" 28 Febrero. . . "	.....	109.675.544.68	102.818.351.76	212.493.896.44	877.3
" 31 Marzo. . . . "	1.384.182.94	107.940.963.84	119.531.042.99	228.856.189.77	944.8
" 30 Abril . . . . "	6.800.421.73	197.887.424.30	127.424.994.16	332.112.840.19	1371.1
" 31 Mayo . . . . "	824.646.75	181.566.088.74	155.828.164.14	338.218.899.63	1396.3
" 30 Junio . . . . "	10.017.803.40	144.611.279.87	153.517.969.81	308.147.053.08	1272.2

CLASIFICACION DE CARTERA

POR CUENTAS Y ENTIDADES A LAS QUE SE HAN CONCEDIDO

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años-Meses	PRESTAMOS					Descuentos y Redescuentos	Cuentas Corrientes	Doc. vencidos, en ejecución y castigados	TOTAL de CARTERA
	Público 1	Gbno. y Reparticiones Autón. 2	Departamentales 3	Municipales 4	Total 1 al 4 5	6	7	8	5 al 8
1940:									
Marzo . . .	21.770	71.502	1.518	1.177	95.967	23.779	22.524	686	142.956
Diciembre .	27.143	163.750	2.161	1.139	194.193	20.897	36	1.233	216.364
1941									
Enero . . .	28.174	162.190	2.161	1.139	193.664	26.346	1.408	1.671	223.089
Febrero . .	28.494	152.451	2.061	1.139	184.145	20.410	373	10.070	214.998
Marzo . . .	29.275	152.481	796	1.064	183.616	22.110	...	10.346	216.072
Abril . . .	32.801	150.153	796	1.131	184.881	30.728	25	8.548	224.182
Mayo . . .	33.218	151.399	796	1.090	189.503	38.262	7	5.534	233.306
Junio . . .	40.532	147.829	796	1.073	190.230	34.690	1.932	5.103	231.955
Julio. . . .	44.009	98.546	1.886	1.073	145.514	26.972	2.276	53.473	228.235
Agosto. . .	155.979	11.940	1.691	1.073	170.683	34.620	1.932	42.657	249.892
Septiembre	114.780	10.961	1.612	1.073	128.426	38.722	1.937	44.197	213.282
Octubre . .	115.790	10.960	1.612	1.065	129.428	44.324	1.932	43.881	219.565
Noviembre .	61.531	9.398	1.634	1.024	73.587	41.049	1.932	45.618	162.186
Diciembre .	58.786	53.500	1.664	1.006	114.956	32.187	.....	761	147.904
1942:									
Enero . . .	61.197	53.500	541	1.006	116.244	36.058	.....	1.907	154.209
Febrero . .	64.402	99.506	541	1.006	165.455	36.888	7.499	2.562	212.494
Marzo . . .	74.116	99.536	411	1.006	175.069	44.220	6.424	3.143	228.856
Abril . . .	78.162	179.262	411	996	258.831	48.184	22.239	2.859	332.113
Mayo . . .	97.041	179.081	411	954	277.487	48.584	5.976	6.172	338.219
Junio . . .	102.609	140.909	411	688	244.617	53.823	5.918	3.789	308.147

SEGUN LA GARANTIA
(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	Hipotecaria 1	Prendaria 2	Personal 3	Con garantía de rentas 4	Sin garantía especial 5	Préstamos en moneda extranjera 6	TOTAL 1 al 6
1940:							
Marzo.	1.382	27.133	50.521	41.501	22.419	.....	142.956
Diciembre. . . .	4.147	17.766	50.204	44.250	50.420	49.577	216.364
1941:							
Enero.	5.910	17.436	57.221	44.211	98.311	.....	223.089
Febrero.	6.383	17.465	51.169	44.457	95.524	.....	214.998
Marzo.	7.315	17.092	53.937	44.130	93.598	.....	216.072
Abril	8.328	17.094	63.314	43.376	92.070	.....	224.182
Mayo	9.657	17.923	72.063	43.031	90.632	.....	233.306
Junio	11.038	18.435	70.093	41.879	90.510	.....	231.955
Julio	12.390	18.287	65.045	41.699	90.814	.....	228.235
Agosto	11.330	18.962	175.908	38.490	5.202	.....	249.892
Septiembre . . .	10.680	19.007	137.953	40.708	4.934	.....	213.282
Octubre.	12.955	20.453	140.974	40.253	4.930	.....	219.565
Noviembre. . . .	15.850	21.001	82.238	37.895	5.202	.....	162.186
Diciembre. . . .	16.314	22.017	68.835	37.468	3.270	.....	147.904
1942:							
Enero	16.965	22.106	74.400	37.468	3.270	.....	154.209
Febrero	17.933	23.420	76.899	37.473	56.769	.....	212.494
Marzo.	19.108	26.987	89.147	38.192	55.422	.....	228.856
Abril	20.646	28.222	94.263	41.191	147.791	.....	332.113
Mayo	22.694	23.683	117.124	41.191	131.527	.....	388.219
Junio	22.998	27.308	122.695	40.233	94.911	.....	308.147

PRESTAMOS Y DOCUMENTOS DESCONTADOS POR PLAZOS DE VENCIMIENTO
(En Miles de Bs.)

FIN DE	PRESTAMOS					DESCUENTOS Y REDESCUENTOS				
Años — Meses	A 30 d. 1	A 60 d. 2	A 90 d. 3	A-|-90 d. 4	Total 1 al 4	A 30 d. 5	A 60 d. 6	A 90 d. 7	A-|-90 d. 8	Total 5 al 8
1940:										
Marzo.	63.260	8.999	15.089	8.619	95.967	11.090	8.510	4.120	59	23.779
Diciembre. . . .	11.999	10.024	11.763	160.407	194.193	9.134	7.813	3.936	14	20.897
1941:										
Enero.	11.041	14.996	7.482	160.145	193.664	10.009	7.069	9.254	14	26.346
Febrero.	11.412	6.303	8.018	158.412	184.145	9.530	7.511	3.364	5	20.410
Marzo.	6.874	7.720	9.648	159.374	183.616	9.893	6.347	5.812	58	22.110
Abril	7.304	9.572	66.073	101.932	184.881	13.144	12.538	5.018	28	30.728
Mayo	8.567	66.117	9.310	105.509	189.503	16.765	13.405	8.063	29	38.262
Junio	60.887	10.368	11.845	107.130	190.230	16.487	12.954	5.249	..	34.690
Julio	10.036	12.802	10.286	112.390	145.514	11.898	9.736	5.331	7	26.972
Agosto	12.479	10.685	122.789	24.730	170.683	12.880	10.477	6.664	4.599	34.620
Septiembre . . .	10.455	76.992	15.367	25.612	128.426	13.694	12.332	7.427	5.269	38.722
Octubre.	74.582	15.317	19.266	20.263	129.428	15.933	12.498	7.042	8.851	44.324
Noviembre. . . .	15.312	18.992	16.732	22.551	73.587	17.051	11.362	5.802	6.834	41.049
Diciembre. . . .	13.231	12.633	15.507	73.585	114.956	14.973	11.462	5.709	43	32.187
1942:										
Enero	13.073	16.708	16.724	69.739	116.244	16.707	11.354	7.955	42	36.058
Febrero	15.299	16.314	18.767	115.075	165.455	15.713	12.834	8.331	10	36.888
Marzo.	(*)	(*)	54.492	120.577	175.069	16.907	14.656	12.657	..	44.220
Abril	(*)	(*)	116.455	142.376	258.831	18.207	21.391	8.586	..	48.184
Mayo	(*)	(*)	124.823	152.659	277.487	10.949	21.264	11.310	5.061	43.584
Junio	(*)	(*)	125.788	118.829	244.617	28.469	16.150	9.204	.....	53.823

(*) Incluído en "A 90 d."

OTRAS CUENTAS DE DOCUMENTOS

Años — Meses	Documentos vencidos	Documentos en ejecución	Documentos castigados	TOTALES
1941 Enero. . . .	1.443.219.84	226.741.03	636.—	1.670.596.87
" Febrero. . .	9.595.109.36	475.123.03	635.—	10.070.867.39
" Marzo. . . .	10.243.096.86	102.923.03	635.—	10.346.654.89
" Abril. . . .	8.361.513.97	186.284.57	635.—	8.548.433.54
" Mayo. . . .	5.344.948.08	188.984.57	634.—	5.534.566.65
" Junio. . . .	5.002.318.07	99.597.12	634.—	5.102.549.19
" Julio. . . .	53.368.610.09	102.897.12	633.—	53.472.140.21
" Agosto . . .	42.562.340.52	94.137.12	632.—	42.657.109.64
" Septiembre .	44.097.583.39	99.237.12	632.—	44.197.452.51
" Octubre. . .	43.775.687.26	104.622.12	631.—	43.880.940.38
" Noviembre .	45.484.964.37	131.922.12	629.—	45.617.515.49
" Diciembre. .	619.405.25	140.760.12	628.—	760.793.37
1942 Enero. . . .	1.763.192.83	143.110.12	627.—	1.906.929.95
" Febrero. . .	2.483.733.64	167.842.02	625.—	2.652.200.66
" Marzo. . . .	2.964.864.44	177.256.57	623.—	3.142.744.01
" Abril	2.716.953.67	141.143.57	620.—	2.858.717.24
" Mayo	5.724.237.89	447.348.57	619.—	6.172.205.46
" Junio	3.086.966.48	701.813.19	617.—	3.789.396.67

INVERSIONES MOBILIARIAS - SALDOS ANUALES Y MENSUALES

Meses —— Años	Bonos Fiscales	Letras Hipotecarias, Acciones y otros	TOTALES	Indice
A 31 Julio. . . . 1929	4.465.863.—	754.305.16	5.220.168.16	100.0
" 31 Diciembre. . 1929	3.781.767.—	618.603.96	4.400.370.96	84.3
" 31 " . . 1930	5.148.501.—	2.045.824.77	7.194.325.77	137.8
" 31 " . . 1931	6.493.409.—	4.626.494.41	11.119.903.41	213.0
" 31 " . . 1932	57.089.234.93	4.316.855.29	61.906.090.22	1.185.9
" 31 " . . 1933	115.353.766.11	5.262.462.22	120.616.228.33	2.310.6
" 31 " . . 1934	207.285.325.90	3.848.213.80	211.133.539.70	4.044.6
" 31 " . . 1935	388.726.972.98	3.074.381.36	391.801.354.34	7.505.5
" 31 " . . 1936	413.405.833.78	4.726.032.04	418.131.865.82	8.009.9
" 31 " . . 1937	393.433.562.79	4.584.346.86	398.017.909.65	7.624.6
" 31 " . . 1938	400.848.293.11	4.551.005.21	405.399.298.32	7.766.0
" 31 " . . 1939	414.703.731.18	8.519.775.96	423.223.507.14	8.107.5
" 31 " . . 1940	428.685.014.16	7.229.919.85	435.914.934.01	8.350.6
" 31 " . . 1941	451.177.417.61	11.204.322.95	462.381.740.56	8.857.6
" 31 Enero. . . . 1942	467.675.267.96	11.197.656.48	478.872.924.44	9.173.5
" 28 Febrero. . . "	467.561.988.72	11.192.910.13	478.754.898.85	9.171.3
" 31 Marzo. . . . "	469.817.046.52	11.174.937.98	480.991.984.50	9.214.1
" 30 Abril . . . . "	479.198.617.02	11.170.230.03	490.368.847.05	9.393.7
" 31 Mayo . . . . "	486.363.513.02	11.221.578.20	497.585.091.22	9.532.0
" 30 Junio . . . . "	488.999.548.90	11.216.245.92	498.215.794.82	9.544.1

PRESTAMOS NUEVOS CONCEDIDOS POR EL BANCO CENTRAL

SEGUN LA GARANTIA

AÑOS — MESES	PERSONAL 1	HIPOTECARIA 2	PRENDARIA 3	TOTALES 1 al 3	PORCENTAJE
1941	159.187.330	16.139.794	13.791.841	189.118.965	100.00%
" Porcentaje .	84.17%	8.54%	7.29%	100.00%	.....
1942 Enero. . . .	4.839.320	1.123.900	1.264.710	7.227.930	8.67%
" Febrero. . .	6.027.500	491.500	3.234.774	9.753.774	11.70%
" Marzo. . . .	10.779.300	814.000	5.597.448	17.190.748	20.61%
" Abril	7.678.000	2.134.397	3.299.398	13.111.795	15.72%
" Mayo	18.968.100	4.523.835	3.648.961	27.140.896	32.54%
" Junio	4.166.850	923.126	3.880.722	8.970.698	10.76%
" TOTALES. .	52.459.070	10.010.758	20.926.013	83.395.841	100.00%
" Porcentaje .	62.90%	12.01%	25.09%	100.00%	.....

DESTINO

AÑOS — MESES	AGRICOLA y GANADERA 1	COMERCIAL 2	INDUSTRIAL 3	CONSTRUC-CIONES 4	OTROS FINES 5	TOTALES 1 al 5
1941	27.750.310	26.762.600	9.758.074	3.231.871	121.616.110	189.118.965
" Porcentaje .	14.67%	14.15%	5.16%	1.71%	64.31%	100.—%
1942 Enero. . . .	3.522.000	2.110.320	1.176.610	245.000	174.000	7.227.930
" Febrero. . .	2.216.492	3.258.857	466.925	3.523.000	288.500	9.753.774
" Marzo. . . .	2.823.192	11.907.947	2.084.109	.....	375.500	17.190.748
" Abril	3.414.397	3.737.098	5.398.900	188.000	373.400	13.111.795
" Mayo	5.200.435	4.206.354	16.149.607	831.000	703.500	27.140.896
" Junio	2.714.659	4.273.888	1.452.151	196.500	333.500	8.970.698
" TOTALES. .	19.891.175	29.494.464	26.728.302	5.033.500	2.248.400	83.395.841
" Porcentaje .	23.85%	35.37%	32.05%	6.03%	2.70%	100.—%

OFICINAS

OFICINAS	TOTAL 1er. Trimestre	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL	Porcentajes
La Paz.	18.592.472	2.403.010	18.641.127	1.998.766	41.695.385	50.—%
Santa Cruz. . . .	8.102.798	2.481.832	4.850.200	2.447.133	17.951.963	21.53%
Cochabamba. . .	2.423.700	5.743.850	1.417.000	917.300	10.512.700	12.61%
Oruro.	2.056.300	703.000	246.000	1.411.300	4.416.600	5.30%
Trinidad.	874.582	511.953	415.959	931.599	2.734.093	3.28%
Sucre.	654.400	470.400	520.500	467.400	2.112.700	2.53%
Tarija.	583.700	465.800	502.200	201.400	1.758.100	2.11%
Tupiza.	319.500	272.000	267.000	252.000	1.110.500	1.33%
Potosí.	70.000	.....	120.000	223.000	413.000	0.49%
Vallegrande . . .	210.000	20.000	105.000	48.000	383.000	0.46%
Puerto Suárez . .	120.000	.....	15.000	50.000	185.000	0.22%
Riberalta. . . .	60.000	.....	30.000	22.800	112.800	0.13%
Cobija.	.....	.....	10.000	.....	10.000	0.01%
" TOTALES. .	34.172.452	13.111.795	27.140.896	8.970.698	83.395.841	100.—%
Porcentaje. . . .	40.98%	15.72%	32.54%	10.76%	100.—%	.....

CREDITO RURAL

PRIMER SEMESTRE DE 1942

SOLICITUDES PRESENTADAS

OFICINAS	A 31/III/42		ABRIL		MAYO		JUNIO		A 31/VI/42	
	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.
Santa Cruz . . .	112	17.788.155	1	145.000	3	125.000	5	170.000	121	18.228.155
La Paz.	108	17.808.231	1	240.000	1	163.000	1	160.000	111	18.371.231
Cochabamba. . .	75	5.572.180	4	205.000	6	275.000	6	331.000	91	6.383.180
Tupiza	3	4.030.000	.	.....	.	.....	.	.....	3	4.030.000
Sucre.	18	2.830.000	.	.....	.	40.000	.	.....	18	2.870.000
Trinidad.	34	2.313.000	.	.....	2	90.000	.	.....	36	2.403.000
Oruro.	4	722.000	1	200.000	.	.....	.	.....	5	922.000
Riberalta	12	489.500	.	.....	1	30.000	.	.....	13	519.500
Tarija.	8	550.000	1	80.000	1	10.000	3	75.000	13	715.000
Puerto Suárez . .	5	416.000	.	.....	1	15.000	.	.....	6	431.000
Potosí.	.	.....	.	.....	2	24.500	.	.....	2	24.500
Camargo.	.	.....	1	20.000	.	.....	.	.....	1	20.000
TOTALES. . . .	379	52.519.066	9	890.000	17	772.500	15	736.000	420	54.917.566

CREDITOS AUTORIZADOS

Santa Cruz . . .	109	14.499.308	2	145.000	4	92.500	5	135.300	120	14.872.108
La Paz.	76	10.634.131	1	160.000	1	163.000	1	20.000	79	10.977.131
Cochabamba. . .	67	3.682.780	3	95.000	7	385.000	3	101.000	80	4.263.780
Trinidad.	23	1.408.000	.	.....	2	90.000	.	.....	25	1.498.000
Sucre.	14	1.073.700	.	.....	.	.....	.	.....	14	1.073.700
Oruro.	3	272.000	1	120.000	.	.....	.	.....	4	392.000
Riberalta	12	469.500	.	.....	1	30.000	.	.....	13	499.500
Puerto Suárez . .	3	126.000	.	.....	1	15.000	.	.....	4	141.000
Tarija.	6	330.000	1	80.000	1	10.000	3	75.000	11	495.000
Tupiza	1	30.000	.	.....	.	.....	.	.....	1	30.000
Potosí.	.	.....	.	.....	2	24.500	.	.....	2	24.500
Camargo.	.	.....	1	20.000	.	.....	.	.....	1	20.000
SUMAS.	314	32.525.419	9	620.000	19	810.000	12	331.300	354	34.286.719
A deducir: autorizaciones caducadas. . . .			.	120.000			.	200.000	.	320.000
TOTALES. . . .	314	32.525.419	9	500.000	19	810.000	12	131.300	354	33.966.719

CREDITOS USADOS

Santa Cruz . . .	103	10.534.092	3	831.832	4	933.950	4	349.033	114	12.648.907
La Paz.	61	7.561.463	3	717.565	2	509.385	.	427.126	66	9.215.539
Cochabamba. . .	62	2.985.780	5	540.000	4	224.000	6	316.000	77	4.065.780
Trinidad.	23	1.408.000	.	.....	.	.....	.	.....	23	1.408.000
Sucre.	13	1.023.700	1	50.000	.	.....	.	.....	14	1.073.700
Riberalta	10	369.500	.	.....	1	15.000	.	15.000	11	399.500
Tarija.	5	240.000	1	47.000	2	58.000	3	105.000	11	450.000
Oruro.	3	232.000	1	120.000	.	.....	.	.....	4	352.000
Puerto Suárez . .	2	126.000	.	.....	1	15.000	.	.....	3	141.000
Tupiza	1	30.000	.	.....	.	.....	.	.....	1	30.000
Potosí.	.	.....	.	.....	2	24.500	.	.....	2	24.500
Camargo.	.	.....	1	20.000	.	.....	.	.....	1	20.000
TOTALES. . . .	283	24.510.535	15	2.326.397	16	1.779.835	13	1.212.159	327	29.828.926

REVERSIONES

Santa Cruz . . .	1.277.655	230.271	159.160	282.750	1.949.836
La Paz.	984.734	175.222	113.011	389.716	1.662.683
Cochabamba. . .	381.397	118.138	62.700	83.255	645.490
Trinidad.	243.000	35.000	31.000	44.800	353.800
Sucre.	121.000	2.500	14.370	15.500	153.370
Riberalta	62.500	100.000	4.000	7.500	174.000
Oruro.	38.400	.....	.....	3.905	42.305
Tarija.	38.000	.....	.....	3.000	41.000
Puerto Suárez . .	23.000	2.000	5.000	.....	30.000
Tupiza	6.000	.....	.....	.....	6.000
Potosí.	.....	.....	.....	5.500	5.500
Camargo.	.....	.....	.....	10.000	10.000
TOTALES. . . .	3.175.686	663.131	389.241	845.926	5.073.984

CREDITO RURAL

SALDOS MENSUALES

OFICINAS	A 31/III/42	ABRIL	MAYO	A 30/VI/42
Santa Cruz . . .	9.256.437	9.857.998	10.632.788	10.699.071
La Paz.	6.551.729	7.119.073	7.515.446	7.552.856
Cochabamba. . .	2.594.383	3.026.245	3.187.545	3.420.290
Trinidad.	1.075.0000	1.103.000	1.099.000	1.054.200
Sucre.	902.700	950.200	935.830	920.330
Riberalta	307.000	207.000	218.000	225.500
Tarija.	202.000	249.000	307.000	409.000
Oruro.	193.600	313.600	313.600	309.695
Puerto Suárez . .	103.000	101.000	111.000	111.000
Tupiza	24.000	24.000	24.000	24.000
Potosí.	.....	.....	24.500	19.000
Camargo.	.....	20.000	20.000	10.000
TOTALES. . . .	21.209.849	22.971.116	24.388.709	24.754.942

RESUMEN POR DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTOS	Solicitudes presentadas		Solicitudes autorizadas		Créditos concedidos		Amortizaciones	Saldos
	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Bs.	Bs.
Santa Cruz . . .	127	18.659.155	124	15.013.108	117	12.789.907	1.979.836	10.810.071
La Paz.	111	18.371.231	79	10.977.131	66	9.215.539	1.662.683	7.552.856
Cochabamba. . .	91	6.383.180	80	4.263.780	77	4.065.780	645.490	3.420.290
Beni	49	3.118.000	38	1.997.500	34	1.807.500	527.800	1.279.700
Chuquisaca	18	2.870.000	14	1.073 700	14	1.073.700	153.370	920.330
Tarija.	13	519.500	11	495.000	11	450.000	41.000	409.000
Oruro.	5	922.000	4	392.000	4	352.000	42.305	309.695
Potosí.	6	4.074.500	4	74.500	4	74.500	21.500	53.000
TOTALES. . . .	420	54.917.566	354	34.286.719	327	29.828.926	5.073.984	24.754.942

DETALLE DE CREDITOS CONCEDIDOS AL 30 DE JUNIO DE 1942

INVERSIONES

OFICINAS	Agricultura	Ganadería	TOTALES
	Bs.	Bs.	Bs.
Santa Cruz . . .	8.436.207	4.212.700	12.648.907
La Paz.	8.406.239	809.300	9.215.539
Cochabamba. . .	4.065.780	.....	4.065.780
Trinidad.	532.702	875.298	1.408.000
Sucre.	1.073.700	.....	1.073.700
Riberalta	252.000	147.500	399.500
Tarija.	450.000	.....	450.000
Oruro.	352.000	.....	352.000
Puerto Suárez . .	35.000	106.000	141.000
Potosí.	24.500	.....	24.500
Camargo.	20.000	.....	20.000
Tupiza	30.000	.....	30.000
TOTALES. . . .	23.678.128	6.150.798	29.828.926

GARANTIAS

OFICINAS	Hipotecaria	Prendaria	Personal	Mixta	TOTALES
	Bs.	Bs.	Bs.	Bs.	Bs.
Santa Cruz . . .	65.000	96.000	177.655	12.310.252	12.648.907
La Paz.	5.314.553	100.000	1.723.840	2.077.146	9.215.539
Cochabamba. . .	3.054.080	.....	811.700	200.000	4.065.780
Trinidad.	.....	.....	70.000	1.338.000	1.408.000
Sucre.	1.073.700	.....	.....	.....	1.073.700
Riberalta	207.500	.....	192.000	.....	399.500
Tarija.	215.000	80.000	45.000	110.000	450.000
Oruro.	352.000	.....	.....	.....	352.000
Puerto Suárez . .	.....	.....	15.000	126.000	141.000
Tupiza	.....	.....	30.000	.....	30.000
Potosí.	.....	.....	24.500	.....	24.500
Camargo.	.....	.....	20.000	.....	20.000
TOTALES. . . .	10.281.833	276.000	3.109.695	16.161.398	29.828.926

PERDIDAS Y GANANCIAS

CONCEPTOS	DICIEMBRE 1939	JUNIO 1940	DICIEMBRE 1940	JUNIO 1941	DICIEMBRE 1941	JUNIO 1942
GASTOS Y UTILIDAD LIQUIDA						
Intereses adeudados	10.634.25	6.100.68	5.259.57	5.259.51	5.259.51	5.257.95
Utiles de escritorio	101.076.41	128.428.98	211.359.78	281.196.72	456.024.54	368.141.54
Muebles	95.520.75	208.737.49	236.122.62	246.649.08	125.030.28	1.314.974.62
Material de billetes	6.038.—	700.000.—	1.343.100.72	3.184.295.23	2.213.299.01	5.479.549.31
Imprenta	29.449.18	16.701.98	22.726.15	19.313.32	24.721.72	42.957.63
Inmuebles, Conservación y Alquileres	36.794.69	88.537.52	98.018.26	197.141.30	103.731.59	330.075.19
Gastos Generales	2.841.799.83	3.915.340.82	4.772.922.68	5.830.042.72	6.684.161.52	6.884.506.62
Gastos Comunes	549.430.84	969.174.62	818.921.58	1.004.045.81	1.131.510.24	2.688.987.64
Impuestos y Contribuciones	71.998.39	13.192.05	44.383.88	68.010.10	28.716.78	14.143.63
Inmuebles	175.113.31	175.127.88	184.712.33	271.539.18	272.896.82	274.710.28
Operaciones Pendientes	.....	.....	7.396.—	13.999.—	1.700.—	.....
Fondo para Castigos	97.000.—	.....	400.000.—	500.000.—	.....	.....
Fondo para Contingencias de Valores	150.000.—	.....	.....	.....	.....	.....
Fondo de Previsión. — Dpto. Rural	.....	.....	.....	1.000.000.—	.....	.....
Fondo para Construcción Nuevo Edificio	.....	.....	.....	.....	.....	1.000.000.—
Fondo para Castigo Material de Billetes	.....	.....	.....	.....	.....	20.705.—
TOTAL DE GASTOS	4.164.855.65	6.221.342.02	8.144.929.57	12.621.491.97	11.047.052.01	18.424.009.41
UTILIDAD LIQUIDA	5.815.334.03	6.573.827.54	7.148.776.76	8.702.650.88	10.712.538.32	9.904.036.34
	9.980.189.68	12.795.169.56	15.293.706.33	21.324.142.85	21.759.590.33	28.328.045.75
GANANCIAS						
Intereses percibidos y devengados	4.802.113.15	5.640.121.60	6.092.704.37	6.226.453.14	7.365.152.60	7.904.418.08
Descuentos	720.584.68	1.048.174.60	1.166.713.65	1.066.678.77	1.455.540.86	1.672.243.68
Comisiones	577.509.95	707.136.63	868.929.87	1.009.672.15	1.378.111.37	1.196.044.14
Cambios	3.870.268.25	5.373.677.60	7.077.189.18	13.008.359.93	11.477.730.25	17.540.359.81
Venta de Valores	4.334.27	18.412.45	69.568.80	.....	.....	.....
Documentos Castigados	2.681.85	5.707.58	16.496.96	11.079.36	15.196.30	5.727.65
Almacenes Generales	2.547.53	1.939.10	2.103.50	1.899.50	6.187.—	7.723.59
Fondo para Castigos	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Operaciones Pendientes	150.—	.....	.....	.....	61.671.95	1.528.80
UTILIDAD BRUTA	9.980.189.68	12.795.169.56	15.293.706.33	21.324.142.85	21.759.590.33	28.328.045.75

DISTRIBUCION DE LA UTILIDAD A FIN DE CADA SEMESTRE

PERIODO	Dividendos	Fondo de Reserva	Fondo para Empleados	Fondo para Futuros Dividendos	Regalía al Sup. Gbno.	TOTAL Utilidad Líquida	Gastos Generales y Comunes	Castigos y Provisiones	TOTAL Utilidad Bruta
Dbre.. 1929	917.588.—	242.884.50	80.961.50	125.932.01	251.864.—	1.619.230.01	571.834.28	326.133.83	2.517.198.1
Junio. 1930	955.869.—	219.730.17	73.243.39	72.011.43	144.022.84	1.464.867.83	591.593.62	447.450.13	2.503.911.5
Dbre.. 1930	952.907.—	189.220.17	63.073.39	18.755.75	37.511.48	1.261.467.79	525.493.25	418.472.18	2.205.433.2
Junio . 1931	827.178.78	155.096.02	51.698.67	.....	.....	1.033.973.47	497.010.14	565.967.08	2.096.950.6
Dbre.. 1931	527.092.28	98.829.81	32.943.27	.....	.....	658.865.36	524.573.11	479.545.84	1.662.984.3
Junio . 1932	645.594.49	121.065.62	40.355.21	88.80	.....	807.104.12	493.838.63	434.269.59	1.735.212.3
Dbre.. 1932	1.547.330.75	290.251.18	96.750.39	675.52	.....	1.935.007.84	485.646.44	662.221.52	3.082.875.8
Junio . 1933	1.127.338.69	204.865.22	83.288.41	65.091.95	130.183.89	1.765.768.16	530.634.62	2.183.816.11	4.480.248.8
Dbre.. 1933	952.907.—	325.870.26	108.623.42	261.669.25	523.378.50	2.172.468.43	545.993.20	2.763.627.03	5.482.088.7
Junio . 1934	952.907.—	367.413.36	122.471.12	335.543.64	671.087.29	2.449.422.41	512.016.36	959.740.27	3.921.179.0
Dbre.. 1934	952.907.—	411.240.02	137.080.01	413 457.71	826.915.41	2.741.600.15	594.954.75	858.844.04	4.195.398.9
Junio . 1935	952.907.—	533.439.05	177.813.02	630.700.43	1.261.400.86	3.556.260.36	707.743.10	1.489.583.63	5.753.587.0
Dbre.. 1935	934.739.—	560.590.48	186.863.49	663.358.96	1.326.717.91	3.737.269.84	741.076.71	2.593.085.33	7.071.431.9
Junio . 1936	984.739.—	564.491.62	188.163.87	568.627.67	1.137.255.32	3.383.277.48	773.996.41	4.098.976.69	8.236.250.5
Dbre.. 1936	985.399.—	452.064.40	150.688.13	475.203.72	950.407.42	3.013.762.67	1.101.970.36	1.639.936.89	5.755.669.8
Junio . 1937	985.399.—	391.227.97	130.409.32	207.050.07	414.100.13	2.068.186.49	1.472.198.64	1.023.403.83	4.503.787.9
Dbre.. 1937	985.399.—	314.101.96	104.700.65	229.937.15	459.874.29	2.094.013.05	1.799.703.78	1.832.111.05	5.716.827.8
Junio . 1938	1.285.178.75	444.808.67	148.269.55	191.020.88	896.113.28	2.965.391.13	2.254.576.95	1.055.164.50	6.275.132.5
Dbre.. 1938	1.029.855.—	495.231.24	165.077.08	537.126.09	1.074.252.18	3.301.541.59	2.266.823.89	369.628.83	5.937.994.3
Junio . 1939	1.544.782.50	665.294.53	221.764.84	324.533.32	1.678.921.65	4.435.296.84	2.890.462.34	397.472.31	7.723.231.4
Dbre.. 1939	1.965.833.94	1.000.000.—	290.766.70	.....	2.858.728.39	5.815.334.03	3.301.230.67	762.990.73	9.969.555.4
Junio . 1940	2.000.000.—	983.074.13	328.691.38	1.086.353.82	2.172.708.21	6.573.827.54	4.884.515.44	1.330.725.90	12.789.068.8
Dbre.. 1940	2.000.000.—	1.072.316.51	357.438.84	1.239.673.81	2.479.347.60	7.148.776.76	5.591.844.26	2.547.825.74	15.288.446.7
Junio . 1941	2.000.000.—	1.395.397.63	435.182.54	1.654.040.24	3.308.080.47	8.792.650.88	6.334.088.53	5.782.143.93	21.318.883.3
Dbre.. 1941	2.000.000.—	1.606.880.75	535.625.92	2.190.010.22	4.380.020.43	10.712.538.32	7.815.671.76	3.226.120.74	21.754.330.8
Junio . 1942	2.000.000.—	1.484.605.41	495.201.82	1.974.409.69	3.948.819.38	9.904.036.34	9.573.494.26	8.845.456.21	28.322.986.8

RELACION PORCENTUAL DE LA UTILIDAD SOBRE EL CAPITAL PAGADO

PERIODO	CAPITAL PAGADO	% de Utilidad Líquida	% de Utilidad Bruta
Diciembre . . . 1929...	22.939.700.—	7.05	10.97
Junio . . . . . 1930...	23.896.500.—	6.13	10.47
Diciembre . . . 1930...	23.822.675.—	5.29	9.25
Junio . . . . . 1931...	23.822.675.—	4.34	8.80
Diciembre . . . 1931...	23.822.675.—	2.76	8.98
Junio . . . . . 1932...	23.822.675.—	3.38	7.28
Diciembre . . . 1932...	23.822.675.—	8.12	12.94
Junio . . . . . 1933...	23.822.675.—	7.41	18.80
Diciembre . . . 1933...	23.822.675.—	9.12	23.01
Junio . . . . . 1934...	23.822.675.—	10.28	16.46
Diciembre . . . 1934...	23.822.675.—	11.51	17.61
Junio . . . . . 1935...	23.822.675.—	14.92	24.15
Diciembre . . . 1935...	24.618.475.—	15.18	28.72
Junio . . . . . 1936...	24.618.475.—	13.66	33.45
Diciembre . . . 1936...	24.634.975.—	12.23	26.36
Junio . . . . . 1937...	24.634.975.—	8.15	18.28
Diciembre . . . 1937...	25.703.575.—	8.14	22.24
Junio . . . . . 1938...	25.703.575.—	11.53	24.41
Diciembre . . . 1938...	25.746.575.—	12.82	23.10
Junio . . . . . 1939...	25.746.575.—	17.22	29.99
Diciembre . . . 1939...	50.000.000.—	11.63	19.94
Junio . . . . . 1940...	50.000.000.—	13.15	25.58
Diciembre . . . 1940...	50.000.000.—	14.30	30.57
Junio . . . . . 1941...	50.000.000.—	17.40	42.64
Diciembre . . . 1941...	50.000.000.—	21.42	43.51
Junio . . . . . 1942...	50.000.000.—	19.81	56.65

PROMEDIO ANUAL Y MENSUAL DE LOS CAMBIOS INTERNACIONALES

TIPO DE VENTA A LA VISTA, EN Bs. POR UNIDAD MONETARIA EXTRANJERA

AÑOS — MESES	Londres £.	N. York $us.	Francia franco	Bélgica fr. belga	Italia lira	Suiza fco. suizo	Alemania		Brasil Milreis	Argentina $. papel	Chile $. ch.	Perú sol	N. York sobre Londres
							Reichs.	Askim.					
Paridad legal . .	13.333	2.739	0.1073	0.3310	0.1442	0.5287	0.6527	.....	0.3278	1.1630	0.3333	0.7671	4.8666
1929	13.520	2.7872	0.1092	0.3918	0.1461	0.5405	0.6708	.....	0.3498	1.1785	0.3413	1.184	4.8569
1930	13.507	2.8231	0.1103	0.3954	0.1483	0.5479	0.6762	.....	0.3207	1.0812	0.3432	1.0408	4.8621
1931	13.498	3.0785	0.1208	0.4290	0.1598	0.5981	0.7307	.....	0.2352	0.9518	0.3743	0.8851	4.5350
1932	16.100	4.7125	0.1901	0.6655	0.2473	0.9322	1.1362	.....	.....	1.2405	.....	1.0740	3.5061
1933	19.550	5.0369	0.2500	0.8727	0.3304	1.2103	1.4868	.....	0.3795	1.5744	.....	0.9571	4.2368
1934	20.185	4.1851	0.2752	0.9744	0.3597	1.3562	1.6570	.....	0.3557	1.1657	0.2044	0.9318	5.0393
(0) 1935	20.26	4.2568	0.2846	0.7933	0.3530	1.3865	1.7204	.....	1.025	4.462	0.1906	1.016	4.9018
(1) 1935	80.--	16.734	1.105	2.948	1.369	5.431	6.755	.....	0.2815	1.1372	0.693	4.041	.....
(0) 1936	42.577	8.691	0.5301	.....	0.778	2.5858	3.5076	.....	0.5285	2.4508	0.3340	2.1902	4.9709
(2) 1936	109.447	22.317	1.308	.....	2.038	6.471	10.188	.....	1.501	6.232	0.827	5.550	.....
(0) 1937	85.149	17.356	0.709	3.164	0.931	3.992	6.987	.....	1.109	4.25	0.70	4.443	4.9440
(3) 1937	119.142	24.262	1.016	3.427	1.283	5.579	9.774	6.45	1.546	7.355	0.949	6.199	.....
(4) 1938	100.728	20.38	0.66	3.45	1.08	4.715	8.195	6.510	1.196	5.596	0.83	5.038	4.8894
(5) 1938	121.20	24.575	0.755	4.130	1.297	5.677	9.860	7.830	1.43	6.390	1.00	5.930	.....
(6) 1938	161.60	31.79	0.93	5.35	1.67	7.31	12.73	10.19	1.85	8.29	1.28	7.67	.....
(7) 1938	141.40	29.535	0.80	4.984	1.552	6.705	11.685	9.406	1.706	7.414	1.191	6.457	.....
1939	141.40	32.331	0.807	5.550	1.712	7.375	12.225	9.782	1.763	7.592	1.293	6.117	4.4354
1940	140.78	39.071	.....	6.665	2.009	8.92	.....	12.57	2.015	9.18	1.575	6.953	3.830
1941 Enero. .	143.42	40.—	.....	.....	2.04	9.30	.....	12.89	2.06	9.55	1.66	5.78	4.0342
" Febrero .	143.42	40.—	.....	.....	2.04	9.32	.....	12.89	2.01	9.55	1.45	5.60	4.0297
" Marzo. .	143.42	40.—	.....	.....	2.04	9.35	.....	12.89	2.—	9.55	1.45	5.60	4.0319
" Abril . .	156.26	40.—	.....	.....	2.04	9.465	.....	12.89	2.07	9.55	1.596	6.075	4.0248
" Mayo . .	161.--	40.—	.....	.....	2.04	9.35	.....	12.89	2.10	9.585	1.65	6.25	4.0310
" Junio . .	167.12	41.55	.....	.....	2.19	9.746	.....	12.89	2.172	10.076	1.71	6.478	4.0316
" Julio . .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	11.138	.....	.....	2.40	11.30	1.90	7.20	4.0323
" Agosto .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	11.40	.....	.....	2.40	11.20	1.896	7.193	4.0318
" Septbre .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	11.582	.....	.....	2.40	11.20	1.87	7.15	4.0327
" Octubre .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.194	.....	.....	2.40	11.20	1.87	7.15	4.0329
" Novbre..	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.40	11.20	1.87	7.15	4.0342
" Dicbre. .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.87	7.17	4.0350
Promedio 1941 . .	169.49	43.36	.....	.....	2.28	10.62	.....	12.89	2.24	10.43	1.73	6.566	4.0318
1942 Enero. .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.87	7.23	4.0350
" Febrero .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.636	7.30	4.0350
" Marzo. .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.52	7.30	4.0348
" Abril . .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.52	7.30	4.0350
" Mayo . .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.52	7.30	4.0350
" Junio . .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.52	7.34	.....

NOTAS: — (0) Cambio oficial. — (1) Cambio de "Exportación" de 26 de marzo a diciembre. — (2) "Exportación", solamente en enero, febrero y marzo. "Libre" de abril a septiembre inclusive de octubre a diciembre toma el nombre de "Bancario". Además, existió el cambio "Intermedio" los meses de octubre noviembre y diciembre, promedio de la £. 120.68.—. — (3) Cambio "Bancario", subsistió el "Intermedio" hasta julio de 1937 inclusive la £. Bs. 121.20 en enero, febrero y marzo y Bs. 101.— en abril, mayo, junio y julio. — (4) Cambio "Oficial", cotizaciones registradas en nuestros libros de enero a junio inclusive, sin embargo, el cambio "oficial" por el que la £. se cotizaba en Bs. 100.— ha existido hasta diciembre inclusive de 1939 solamente para necesidades del Estado. — (5) Cambio llamado "Intermedio" en marzo y abril y "Bancario" en mayo y junio. — (6) "Libre" solamente en marzo. — (7) Cambio "Unico" a partir del 11 de junio.

COTIZACION DEL ORO EN 1941 Y 1942

MES			Por Klgs. fino	Por £. oro sellado
1941	Enero	1º al 31....	53.500.—	391.73
	Febrero	1º al 28....	53.500.—	391.73
	Marzo	1º al 31....	53.500.—	391.73
	Abril	1º al 30....	53.500.—	391.73
	Mayo	1º al 31....	53.500.—	391.73
	Junio	1º al 30....	53.500.—	391.73
	Julio	1º al 31....	50.600.—	370.51
	Agosto	1º al 31....	50.600.—	370.51
	Septiembre	1º al 30....	50.600.—	370.51
	Octubre	1º al 31....	50.600.—	370.51
	Noviembre	1º al 30....	50.600.—	370.51
	Diciembre	1º al 31....	50.600.—	370.51
1942	Enero	1º al 31....	50.600.—	370.90
	Febrero	1º al 28....	50.600.—	370.90
	Marzo	1º al 31....	50.600.—	370.90
	Abril	1º al 30....	50.600.—	370.90
	Mayo	1º al 31....	50.600.—	370.90
	Junio	1º al 30....	50.600.—	370.90

COMPRA DE ORO

AÑO MES	KILOS FINO
1930-31	135.82280
1932	152.64515
1933	350.33487
1934	330.19224
1935	564.76459
1936	430.26685
1937	443.25981
1938	287.85988
1939	245.23131
1940	226.21848
1941	1.189.44275(*)
1942 Enero	.....
" Febrero...	25.38903
" Marzo	.....
" Abril..	19.06013
" Mayo..	14.27288
" Junio..	12.58600
" TOTALES 1942 ...	71.30804

(*) Kilos 950.45450 corresponden a compra de £. 130.000.0.0, oro sellado del Banco Mercantil.

BANCOS COMERCIALES

Comprende: Banco Nacional de Bolivia, Banco Mercantil, Sección Comercial del Crédito Hipotecario de Bolivia y Sección Comercial del Banco Hipotecario Nacional

PRINCIPALES RUBROS DE SUS BALANCES MENSUALES
(En miles de Bs.)

SALDOS A FIN DE	ACTIVO					PASIVO				
	Fondos Disponi.	Cartera	Inversiones	Otras Cuentas	Totales	Exigible	Otras Cuentas	Capital Pagado	Reservas	Totales
1940:										
Enero	87.467	164.584	11.468	31.103	294.622	194.047	20.598	50.000	29.977	294.622
Junio	113.244	194.050	12.079	32.358	351.731	223.469	48.470	50.000	29.792	351.731
Diciembre	123.890	175.171	17.320	18.932	335.313	225.926	28.574	50.144	30.669	335.313
1941:										
Enero	130.286	180.702	17.094	14.764	342.846	241.977	19.533	50.156	31.180	342.846
Febrero	128.939	185.025	16.839	18.874	349.677	246.985	21.350	50.156	31.186	349.677
Marzo	116.036	198.107	16.900	19.245	350.288	241.233	27.713	50.156	31.186	350.288
Abril	105.214	206.726	16.898	20.228	349.066	242.937	24.787	50.156	31.186	349.066
Mayo	124.406	221.819	16.935	22.337	385.497	271.987	32.168	50.156	31.186	385.497
Junio	119.221	218.750	15.687	28.520	382.178	270.441	29.503	50.156	32.078	382.178
Julio	125.267	228.720	15.031	20.682	389.700	279.354	27.127	50.700	32.519	389.700
Agosto	75.601	240.792	15.604	25.676	357.673	248.523	25.769	50.700	32.681	357.673
Septiembre	105.494	251.691	17.964	9.630	384.779	276.135	14.235	50.700	43.709	384.779
Octubre	84.030	270.111	17.840	15.182	387.163	276.028	16.726	50.700	43.709	387.163
Noviembre	121.961	247.289	19.164	34.139	422.553	297.696	12.212	74.700	37.945	422.553
Diciembre	112.182	246.230	19.824	30.621	408.857	270.732	25.188	74.700	38.237	408.857
1942:										
Enero	117.707	250.583	19.149	11.316	407.755	263.933	28.335	74.700	40.787	407.755
Febrero	107.139	283.771	18.384	12.025	421.319	274.448	31.184	74.700	40.987	421.319
Marzo	89.971	292.638	27.728	11.093	421.430	267.651	37.080	74.700	41.999	421.430
Abril	104.655	288.163	27.530	9.539	429.887	273.916	39.295	74.700	41.976	429.887
Mayo	120.378	307.414	27.756	6.599	462.147	302.615	42.857	74.700	41.975	462.147
Junio	136.065	333.045	26.790	6.922	502.822	311.636	53.360	84.700	53.126	502.822

DETALLE POR BANCOS DE LOS SALDOS CORRESPONDIENTES AL ULTIMO TRIMESTRE

ABRIL 1942

Banco Nacional	68.404	138.719	5.014	3.720	215.857	135.504	7.174	48.000	25.179	215.857
Banco Mercantil	36.057	143.043	13.356	5.783	198.239	125.470	31.978	25.000	15.791	198.239
Sección Comercial Crédito Hipot. de Bolivia	194	4.548	425	36	5.203	4.641	106	200	256	5.203
Sec. Comerc. del Banco Hipot. Nl.	...	1.853	8.735	..	10.588	8.301	37	1.500	750	10.588
TOTAL	104.655	288.163	27.530	9.539	429.887	273.916	39.295	74.700	41.976	429.887

MAYO 1942

Banco Nacional	82.486	142.460	5.015	2.487	232.448	150.917	8.352	48.000	25.179	232.448
Banco Mercantil	37.622	158.104	13.356	4.068	213.150	138.048	34.311	25.000	15.791	213.150
Sec. Comerc. del Crédito Hipot. de Bolivia	270	4.768	426	44	5.508	4.903	150	200	255	5.508
Sección Comercial Banco Hipot. Nl.	...	2.082	8.959	..	11.041	8.747	44	1.500	750	11.041
TOTAL	120.378	307.414	27.756	6.599	462.147	302.615	42.857	74.700	41.975	462.147

JUNIO 1942

Banco Nacional	71.345	148.338	4.690	6.130	230.503	139.503	12.466	48.000	30.534	230.503
Banco Mercantil	41.456	164.462	13.319	425	219.662	134.057	39.090	25.000	21.515	219.662
Banco Popular del Perú	22.951	12.906	...	328	36.185	24.401	1.784	10.000	...	36.185
Sec. Comerc. del Crédito Hipot. de Bolivia	313	5.209	214	35	5.771	5.224	20	200	327	5.771
Sección Comercial del Banco Hipot. Nacional	...	2.130	8.567	4	10.701	8.451	..	1.500	750	10.701
TOTAL	136.065	333.045	26.790	6.922	502.822	311.636	53.360	84.700	53.126	502.822

CLASIFICACION DE CARTERA

POR CUENTAS Y ENTIDADES A LAS QUE SE HAN CONCEDIDO
(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	PRESTAMOS Público 1	PRESTAMOS Gobierno Nacional 2	PRESTAMOS Total 1 y 2 3	Documentos descontados 4	Cuentas Corrientes 5	Otras Cuentas de documentos 6	TOTAL 3 al 6
1940:							
Enero.	50.751	(*)28.682	79.433	39.104	38.513	7.534	164.584
Diciembre. . . .	64.351	10.710	75.061	45.055	43.711	11.344	175.171
1941:							
Enero.	64.149	10.628	74.777	47.537	55.676	2.712	180.702
Febrero	67.937	10.571	78.598	52.058	50.437	4.022	185.025
Marzo.	73.471	8.592	82.063	56.161	55.082	4.802	198.108
Abril	77.910	8.519	86.429	57.105	59.020	4.181	206.726
Mayo	81.372	8.391	89.763	65.328	62.684	4.045	221.820
Junio	84.981	9.221	94.205	65.743	56.930	1.872	218.750
Julio	91.707	9.096	100.803	67.281	58.356	2.280	228.720
Agosto	94.406	9.076	103.482	64.922	69.923	2.465	240.792
Septiembre . . .	96.220	8.800	105.020	64.982	63.622	18.067	251.691
Octubre.	99.278	8.494	107.772	70.136	74.187	18.016	270.111
Noviembre. . . .	102.883	3.699	106.562	75.519	44.052	21.145	247.288
Diciembre	108.608	3.385	111.993	71.500	59.970	22.714	266.177
1942:							
Enero.	113.189	2.311	115.500	75.485	46.347	22.251	259.583
Febrero	118.850	2.637	121.487	75.602	61.776	24.906	283.771
Marzo.	123.121	2.138	125.259	78.888	62.500	25.992	292.639
Abril	120.612	3.138	123.750	80.938	53.863	29.582. . .	288.163
Mayo	127.390	2.147	129.537	87.849	58.702	31.326. . .	307.414
Junio	130.367	1.934	132.301	95.684	76.713	28.347. . .	333.045

SEGUN LA GARANTIA

MESES	Hipotecaria	Prendaria	Personal	Con garantía de rentas	Sin garantía especial	TOTALES
1940:						
Enero	40 784.798.26	6.880.282.82	32.994.806.—	10.711.844.44	73.212.237.28	164.583.968.80
Diciembre. . . .	56.893.587.12	10.804.646.14	40.641.510.92	10.709.835.60	56.118.830.42	175.171.410.20
1941:						
Enero.	57.337.533.29	7.413.469.36	41.217.093.58	10.628.493.01	64.075.307.86	180.701.902.10
Febrero.	61.374.209.16	7.516.739.89	43.639.117.29	10.571.271.10	58.923.534.33	185 024.975.71
Marzo.	65.304.741.35	7.459.073.08	50.904.685.67	10.336.045.93	64.103.727.98	198.108.274.01
Abril	67.387.693.51	8.073.996.07	51.825.795.47	10.253.566.72	69.184.665.89	206.725.627.66
Mayo	68.870.997.59	7.753.873.33	53.050.406 40	10.124.804.64	82.000.834.52	221.819.916.48
Junio	77.253.669.97	8.635.548.45	54.941.339.96	7.394.723.75	70.719.721.42	218.750.053.55
Julio	76.681.340.04	10.564.157.64	55.300.250.49	7.736.548.78	78.398.669.75	228.719.925.61
Agosto	82.376.045.02	10.491.275.26	56.702.355.93	9.409.933.93	83.720.236.93	240.791.869.25
Septiembre . . .	87.939.481.35	13.861.821.30	55.205.272.99	9.000.462.23	85.683.995.39	251.691.033.31
Octubre.	88.388.671.56	12.097.879.85	60.818.205.48	8.692.610.73	100.113.896.59	270.111.264.21
Noviembre. . . .	84.999.451.43	13.767.203.58	64.519.964.37	3.898.491.81	80.103.258.93	247.288.370.12
Diciembre	94.316.660.23	12.567.532.14	61.467.933.66	3.563.977.51	94.240.555.32	266.176.658.86
1942:						
Enero.	89.043.894.35	12.231.464.09	63.519.822.48	2.679.919.26	92.077.578.37	259.582.678.55
Febrero	95.247.019.62	13.027.273.27	64.691.227.87	2.506.618.36	108.299.149.74	283.771.288.86
Marzo.	94.845.255.36	13.945.719.76	71.724.058.88	2.782.348.64	109.341.298.46	292.638.681.10
Abril	95.237.585.15	13.171.953.92	74.610.662.69	3.509.195.53	101.633.905.27	288.163.302.56
Mayo	96.220.426.57	14.075.179.87	82.841.442.74	3.509.195.53	110.767.699.87	307.413.944.58
Junio	102.733.040.36	15.054.762.39	82.984.583.39	2.223.031.86	130.049.121.72	333.044.539.72

(*) Incluído los préstamos municipales.

PRESTAMOS

(En miles de Bs.)

Fin de Años — Meses	PLAZOS DE VENCIMIENTO					DETALLE POR BANCOS				
	A 30 días	A 60 días	A 90 días	A más de 90 días	Total	Nacional de Bol.	Bco. Mercantil	Sc. Com. Cr. Hip. de Bol.	Sc. Com. Bco. Hip. Nl.	Total
	1	2	3	4	1 al 4	5	6	7	8	5 al 8
1940:										
Enero	13.610	5.971	30.700	29.152	79.433	36.912	41.132	1.139	250	79.433
Diciembre	13.226	14.289	36.566	10.980	75.061	45.813	26.734	2.055	459	75.061
1941:										
Enero	12.970	9.791	42.892	9.124	74.777	46.250	25.800	2.311	416	74.777
Febrero	11.339	12.992	45.108	9.069	78.508	47.770	27.923	2.439	376	78.508
Marzo	14.367	13.477	42.857	11.362	82.063	50.115	29.006	2.578	364	82.063
Abril	13.581	13.675	50.647	8.517	86.420	52.671	30.660	2.841	308	86.420
Mayo	14.217	16.782	50.366	8.398	89.763	55.790	30.765	2.880	328	89.763
Junio	17.972	14.171	30.332	31.730	94.205	56.783	34.354	2.699	369	94.205
Julio	16.329	17.076	59.466	7.932	100.803	62.190	35.426	2.899	288	100.803
Agosto	17.797	24.715	60.778	192	103.482	65.490	34.538	3.167	287	103.482
Septiembre	18.348	13.962	65.058	7.652	105.020	65.092	36.452	3.246	230	105.020
Octubre	15.324	19.263	65.858	7.327	107.772	67.614	36.593	3.307	258	107.772
Noviembre	21.249	19.395	63.385	2.533	106.562	65.547	37.328	3.400	287	106.562
Diciembre	21.072	12.893	75.619	2.409	111.993	67.775	40.630	3.251	337	111.993
1942:										
Enero	16.769	25.843	71.408	1.480	115.500	71.358	40.201	3.542	399	115.500
Febrero	27.700	16.557	75.231	1.969	121.487	73.004	44.386	3.763	334	121.487
Marzo	(*)	(*)	124.817	442	125.259	73.306	47.367	4.307	279	125.259
Abril	(*)	(*)	119.597	4.153	123.750	72.024	46.941	4.548	237	123.750
Mayo	(*)	(*)	128.104	1.433	129.537	75.477	48.969	4.768	303	129.537
Junio	(*)	(*)	129.581	2.720	132.301	76.919	49.859	5.209	314	132.301

(*) Incluído en "A 90 días".

DOCUMENTOS DESCONTADOS

(En miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	PLAZOS DE VENCIMIENTO					DETALLE POR BANCOS			
	A 30 días	A 60 días	A 90 días	A más de 90 días	Total	Nacional de Bolivia	Mercantil	Sec. Com. B. Hip. Nl.	Total
	1	2	3	4	1 al 4	5	6	7	5 al 7
1940:									
Enero	9.624	8.743	6.382	625	39.104	24.297	14.589	218	39.104
Diciembre	23.398	13.813	7.661	183	45.055	27.800	16.270	985	45.055
1941:									
Enero	21.797	15.575	9.545	220	47.537	28.429	17.939	1.169	47.537
Febrero	26.521	18.254	6.988	295	52.058	31.823	18.730	1.505	52.058
Marzo	23.952	17.666	11.417	126	56.161	37.546	17.457	1.158	56.161
Abril	23.260	20.267	13.316	262	57.105	38.995	17.355	755	57.105
Mayo	28.507	24.807	11.795	219	65.328	39.696	25.182	450	65.328
Junio	33.363	21.511	10.372	197	65.743	40.181	24.845	717	65.743
Julio	31.825	23.663	11.572	221	67.281	39.793	26.507	981	67.281
Agosto	32.277	23.764	8.665	216	64.922	39.112	25.023	787	64.922
Septiembre	31.241	20.480	13.116	145	64.982	37.389	26.920	673	64.982
Octubre	30.206	25.308	14.192	430	70.136	40.877	28.754	505	70.136
Noviembre	36.535	26.041	12.723	220	75.519	44.977	29.994	548	75.519
Diciembre	37.217	23.510	10.652	121	71.500	41.467	29.682	351	71.500
1942:									
Enero	32.804	25.936	16.301	444	75.485	41.632	33.448	405	75.485
Febrero	34.508	27.188	13.514	392	75.602	42.662	32.378	562	75.602
Marzo	36.323	25.041	17.419	105	78.888	46.529	31.639	720	78.888
Abril	34.764	29.070	17.011	123	80.968	49.103	31.156	709	80.968
Mayo	38.125	32.269	17.345	110	87.849	53.512	33.587	750	87.849
Junio	42.638	33.110	19.723	213	95.684	55.860	31.149	629	95.684

Banco Popular del Perú, junio. Bs. 8.040.000.

OTRAS CUENTAS DE DOCUMENTOS
(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	SALDOS MENSUALES					DETALLE POR BANCOS			
	Docum. vencidos 1	Docum. en ejec. 2	Docum. castig. 3	Otros docum. 4	Total 1 al 4	Nacional de Bolivia 5	Mercantil 6	Sec. Com. B. Hip. Nl. 7	Total 5 al 7
1940:									
Enero.	1.654	931	2	4.947	7.534	928	6.604	2	7.534
Diciembre. . . .	1.439	209	2	9.694	11.344	665	10.679	—	11.344
1941:									
Enero.	1.772	221	2	717	2.712	597	2.115	—	2.712
Febrero.	2.324	219	2	1.477	4.022	1.362	2.660	—	4.022
Marzo.	4.085	209	2	506	4.802	1.039	3.763	—	4.802
Abril	3.663	209	2	307	4.181	728	3.453	—	4.181
Mayo	3.026	217	2	800	4.045	611	3.434	—	4.045
Junio	1.023	55	2	792	1.872	785	1.087	—	1.872
Julio	1.646	107	2	525	2.280	915	1.365	—	2.280
Agosto.	1.685	122	2	656	2.465	955	1.510	—	2.465
Septiembre . . .	2.196	91	2	15.778	18.067	812	17.255	—	18.067
Octubre.	1.426	155	2	16.433	18.016	928	17.088	—	18.016
Noviembre. . . .	1.785	109	2	19.249	21.145	1.792	19.353	—	21.145
Diciembre	1.539	68	2	21.105	22.714	710	22.004	—	22.714
1942:									
Enero.	1.369	67	2	20.813	22.251	938	21.313	—	22.251
Febrero	1.729	117	2	23.058	24.906	699	24.207	—	24.906
Marzo.	2.092	594	2	23.304	25.992	2.004	23.988	—	25.992
Abril	4.066	142	2	25.372	29.582	3.728	25.854	—	29.582
Mayo	3.523	107	2	27.694	31.326	1.226	30.100	—	31.326
Junio	3.080	90	2	25.175	28.347	1.117	27.230	—	28.347

FONDOS DISPONIBLES E INVERSIONES
(En miles de Bs.)

FIN DE	FONDOS DISPONIBLES				INVERSIONES			
	Oro	Disponib. en el exterior	Disponib. en el país	Totales	Muebles e Inmuebles	Lts. Hip. acciones y bonos	Otras Inversiones	Totales
1940:								
Enero.	14.414	21.155	51.898	87.467	2.551	8.728	189	11.468
Junio.	14.414	27.815	71.015	113.244	2.481	9.409	189	12.079
Diciembre. . . .	32.414	20.710	70.766	123.890	2.409	14.712	199	17.320
1941:								
Enero.	32.414	24.182	73.690	130.286	2.440	4.325	10.329	17.094
Febrero	32.414	30.410	66.115	128.939	2.469	4.303	10.067	16.839
Marzo.	32.414	42.130	41.492	116.036	2.554	4.302	10.044	16.900
Abril.	32.414	36.153	36.647	105.214	2.634	4.244	10.020	16.898
Mayo.	32.414	45.846	46.146	124.406	2.675	4.284	9.976	16.935
Junio.	32.414	35.272	51.535	119.221	2.342	8.483	4.862	15.687
Julio	32.414	29.469	63.384	125.267	2.400	4.241	8.390	15.031
Agosto	32.414	26.354	16.834	75.602	2.452	4.961	8.190	15.603
Septiembre . . .	39.980	28.165	37.349	105.494	2.474	4.510	10.980	17.964
Octubre.	39.980	21.534	22.516	84.030	2.508	4.464	10.868	17.840
Noviembre . . .	56.481	32.675	32.805	121.961	2.553	12.586	4.025	19.164
Diciembre. . . .	51.175	28.300	32.707	112.182	2.305	6.921	10.598	19.824
1942:								
Enero.	51.175	26.121	40.411	117.707	2.328	12.484	4.337	19.149
Febrero	51.175	21.515	34.449	107.139	2.390	11.865	4.129	18.384
Marzo.	51.175	26.396	12.400	89.971	2.438	12.468	12.822	27.728
Abril	51.175	23.250	30.230	104.655	2.509	12.320	12.701	27.530
Mayo	51.175	22.074	47.129	120.378	2.554	21.279	3.923	27.756
Junio	51.096	32.242	52.727	136.065	2.253	13.393	11.144	26.790

PRESTAMOS NUEVOS CONCEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DE BOLIVIA

(Excluído el Banco Central)

GARANTIAS

AÑOS — MESES	Hipotecaria 1	Personal 2	Prendaria 3	Sin garantía 4	TOTALES 1 al 4	Porcentajes
1941	82.318.018	16.604.495	21.303.277	18.201.936	138.427.726	100.—%
" Porcentaje. .	59.47%	11.99%	15.39%	13.15%	100.—%	.....
1942 Enero. . . .	7.692.800	1.958.800	1.869.970	4.004.511	15.526.081	15.60%
" Febrero. . .	8.487.499	1.937.876	1.652.254	5.160.396	17.238.025	17.32%
" Marzo. . . .	14.467.450	1.781.350	1.667.970	3.553.842	21.470.612	21.57%
" Abril	7.351.000	1.832.000	2.178.210	2.788.414	14.149.624	14.21%
" Mayo	8.758.200	4.691.800	1.278.980	1.245.500	15.974.480	16.05%
" Junio	9.530.000	2.162.600	1.369.350	2.125.000	15.186.950	15.25%
" TOTALES. .	56.286.949	14.364.426	10.016.734	18.877.663	99.545.772	100.00%
" Porcentaje. .	56.54%	14.43%	10.06%	18.97%	100.00%	.....

DESTINO

AÑOS — MESES	Agrícola y ganadera 1	Comercial 2	Industrial 3	Construcciones 4	Otros fines 5	TOTALES 1 al 5
1941	7.512.800	41.955.447	18.825.254	40.799.064	29.335.161	138.427.726
" Porcentaje. .	5.43%	30.31%	13.60%	29.47%	21.19%	100.—%
1942 Enero. . . .	406.000	3.788.721	3.559.850	3.897.000	3.874.510	15.526.081
" Febrero. . .	452.000	5.719.310	4.033.816	5.958.333	1.074.566	17.238.025
" Marzo. . . .	499.000	5.354.692	3.997.510	8.927.050	2.692.360	21.470.612
" Abril. . . .	421.000	5.173.374	899.000	5.825.200	1.831.050	14.149.624
" Mayo. . . .	999.000	3.486.400	1.555.000	6.870.700	3.063.380	15.974.480
" Junio. . . .	738.000	4.283.700	667.700	7.389.000	2.108.550	15.186.950
" TOTALES. .	3.515.000	27.806.197	14.712.876	38.867.283	14.644.416	99.545.772
" Porcentaje. .	3.53%	27.93%	14.78%	39.05%	14.71%	100.00%

OFICINAS

AÑOS — MESES	La Paz 1	Cochabamba 2	Sucre 3	Oruro 4	Potosí 5	Tarija 6	TOTALES 1 al 6
1941	75.156.105	24.766.785	16.179.976	15.146.460	4.248.460	2.929.940	138.427.726
" Porcentaje. .	54.29%	17.89%	11.69%	10.94%	3.07%	2.12%	100.—%
1942 Enero. . . .	10.303.971	2.063.600	1.384.870	1.103.640	540.000	130.000	15.526.081
" Febrero. . .	11.841.005	1.769.800	1.050.540	1.741.614	529.066	306.000	17.238.625
" Marzo. . . .	15.490.992	1.868.000	906.190	2.136.680	892.250	176.500	21.470.612
" Abril. . . .	6.733.614	2.300.500	1.169.150	2.793.360	669.000	484.000	14.149.624
" Mayo. . . .	10.364.700	1.836.000	749.280	2.560.500	169.000	295.000	15.974.480
" Junio. . . .	7.160.000	4.470.600	1.506.350	1.483.000	476.000	111.000	15.186.950
" TOTALES. .	61.894.282	14.308.500	6.766.380	11.798.794	3.275.316	1.502.500	99.545.772
" Porcentaje. .	68.18%	14.37%	6.80%	11.85%	3.29%	1.51%	100.00%

BANCOS

AÑOS — MESES	Nacional de Bolivia 1	Banco Mercantil 2	Caja Seg. y Ahorro Obr. 3	Créd. Hip. de Bolivia 4	B. Minero de Bolivia 5	B. Hipot. Nacional 6	Caja de Créd. Pop. 7	TOTALES 1 al 7
1941	70.867.175	42.470.174	9.423.749	8.810.831	5.296.649	844.500	714.648	138.427.726
" Porcentaje. .	51.19%	30.68%	6.81%	6.36%	3.83%	0.61%	0.52%	100.—%
1942 Enero. . . .	9.419.871	2.155.440	1.763.000	1.323.000	610.000	165.400	89.370	15.526.081
" Febrero. . .	6.821.310	6.284.476	1.961.933	1.553.200	522.066	51.800	43.240	17.238.025
" Marzo. . . .	7.310.092	7.676.180	2.263.750	3.799.000	330.000	18.000	68.590	21.470.612
" Abril. . . .	7.447.674	3.445.500	1.225.000	1.596.700	302.000	56.000	76.750	14.149.624
" Mayo. . . .	5.978.000	8.342.600	1.247.000	2.224.900	30.000	100.300	51.680	15.974.480
" Junio. . . .	6.833.000	5.486.600	1.556.000	1.154.000	45.000	63.000	49.350	15.186.950
" TOTALES. .	43.809.947	31.390.796	10.021.683	11.650.800	1.839.066	454.500	378.980	99.545.772
" Porcentaje. .	44 01%	31.53%	10.07%	11.70%	1.85%	0.46%	0.38%	100.00%

BANCOS HIPOTECARIOS

Comprende: Crédito Hipotecario de Bolivia, Banco Hipotecario Nacional y Sección Hipotecaria del Banco Nacional de Bolivia.

PRINCIPALES RUBROS DE SUS BALANCES MENSUALES

(En miles de Bs.)

SALDOS A FIN DE	ACTIVO					PASIVO				
	Fondos Disponib.	Cartera	Inversiones	Otras Cuentas	Totales	Exigible	Otras Cuentas	Capital Pagado	Reservas	Totales
1940:										
Enero	2.765	42.090	5.832	1.094	51.781	44.303	2.497	3.565	1.416	51.781
Junio	2.813	48.170	8.372	2.514	61.869	53.029	3.060	4.051	1.729	61.869
Diciembre	2.829	52.263	7.270	2.258	64.620	54.891	3.764	4.200	1.765	64.620
1941:										
Enero	3.933	52.283	6.138	942	63.296	53.130	4.212	4.200	1.754	63.296
Febrero	3.117	52.882	6.580	894	63.473	52.755	4.763	4.200	1.755	63.473
Marzo	1.877	54.040	7.906	788	64.611	53.629	5.023	4.200	1.759	64.611
Abril	1.737	54.951	8.444	740	65.872	54.224	5.689	4.200	1.759	65.872
Mayo	1.919	55.845	8.366	716	66.846	54.883	6.004	4.200	1.759	66.846
Junio	3.322	54.980	7.965	2.586	68.853	56.669	4.959	4.200	3.025	68.853
Julio	3.139	56.617	7.965	1.260	68.981	55.850	6.619	4.500	2.012	68.981
Agosto	2.385	58.914	8.976	924	71.199	56.119	8.568	4.500	2.012	71.199
Septiembre	1.806	59.934	9.789	932	72.461	56.742	9.207	4.500	2.012	72.461
Octubre	1.184	60.639	9.661	864	72.348	56.982	8.854	4.500	2.012	72.348
Noviembre	1.518	61.033	9.324	882	72.757	56.985	9.260	4.500	2.012	72.757
Diciembre	2.693	60.136	8.393	2.717	73.939	58.085	7.843	5.999	2.012	73.939
1942:										
Enero	3.420	61.382	7.040	1.441	73.283	57.290	7.928	5.999	2.066	73.283
Febrero	4.175	62.817	7.433	1.180	75.605	58.173	9.287	5.999	2.146	75.605
Marzo	4.227	66.643	9.812	1.308	81.990	62.993	10.852	5.999	2.145	81.990
Abril	5.269	67.765	8.143	1.121	82.298	64.122	10.032	5.999	2.145	82.298
Mayo	4.561	69.882	9.744	958	85.145	66.074	10.927	5.999	2.145	85.145
Junio	5.050	69.344	8.642	2.974	86.010	67.439	9.925	6.500	2.146	86.010

DETALLE POR BANCOS DE LOS SALDOS CORRESPONDIENTES AL ULTIMO TRIMESTRE

ABRIL 1942

Crédito Hip. de Bolivia	895	38.829	625	798	41.057	36.299	306	3.499	953	41.057
Banco Hipot. Nl.	3.229	20.460	7.371	180	31.240	19.398	9.500	1.500	842	31.240
Sec. Hipot. Banco Nl. de Bolivia	1.235	8.476	147	143	10.001	8.425	226	1.000	350	10.001
TOTAL ABRIL	5.239	67.765	8.143	1.121	82.298	64.122	10.032	5.999	2.145	82.298

MAYO 1942

Crédito Hip. de Bolivia	213	40.239	1.537	744	42.733	37.465	816	3.499	953	42.733
Banco Hipot. Nl.	3.123	21.034	8.060	192	32.409	20.188	9.879	1.500	842	32.409
Sec. Hipot. Banco Nl. de Bolivia	1.225	8.609	147	22	10.003	8.421	232	1.000	350	10.003
TOTAL MAYO	4.561	69.882	9.744	958	85.145	66.074	10.927	5.999	2.145	85.145

JUNIO 1942

Crédito Hip. de Bolivia	591	40.230	399	1.603	42.823	37.445	424	4.000	954	42.823
Banco Hipot. Nl	3.093	21.039	8.093	819	33.044	21.319	9.383	1.500	842	33.044
Sec. Hipot. Banco Nl. de Bolivia	1.366	8.075	150	552	10.143	8.675	118	1.000	350	10.143
TOTAL JUNIO	5.050	69.344	8.642	2.974	86.010	67.439	9.925	6.500	2.146	86.010

FONDOS DISPONIBLES Y CARTERA
(En miles de Bs.)

FIN DE	FONDOS DISPONIBLES				CARTERA			
	Billetes del Banco Central	Depósitos y cheques otros Banc.	Otras Disponibilidades	Totales	Prést. Hip. sin amortiz. gradual	Prést. Hip. con amort. gradual	Otros Documentos	Totales
1940:								
Enero.	43	2.721	1	2.765	2.568	39.499	23	42.090
Junio	61	2.751	1	2.813	2.951	45.217	2	48.170
Diciembre . . .	41	2.788	—	2.829	5.403	46.858	2	52.263
1941:								
Enero.	116	3.816	1	3.933	5.249	47.032	2	52.283
Febrero	255	2.861	1	3.117	5.370	47.510	2	52.882
Marzo.	70	1.806	1	1.877	5.364	48.674	2	54.040
Abril	147	1.589	1	1.737	5.798	49.151	2	54.951
Mayo	88	1.829	2	1.919	6.796	49.047	2	55.845
Junio	55	3.265	2	3.322	7.752	47.226	2	54.980
Julio	141	2.997	1	3.139	8.304	48.311	2	56.617
Agosto.	97	2.287	1	2.385	9.478	49.434	2	58.914
Septiembre. . .	121	1.684	1	1.806	9.885	50.049	—	59.934
Octubre	126	1.056	2	1.184	10.360	50.277	2	60.639
Noviembre. . .	100	1.415	3	1.518	10.805	50.226	2	61.033
Diciembre . . .	33	2.657	3	2.693	11.425	48.709	2	60.136
1942:								
Enero.	121	3.297	2	3.420	11.489	49.891	2	61.382
Febrero	141	4.033	1	4.175	11.747	51.068	2	62.817
Marzo.	223	4.004	—	4.227	11.115	55.526	2	66.643
Abril	256	5.013	—	5.269	11.205	56.558	2	67.765
Mayo	182	4.379	—	4.561	11.124	58.644	114	69.882
Junio	150	4.900	—	5.050	11.769	57.573	2	69.344

INVERSIONES Y EXIGIBLE

FIN DE	INVERSIONES				EXIGIBLE		
	Muebles e Inmuebles	Bonos Fiscales	Lts. Hipot. acciones y otras	Totales	Letras Hipotec. en circulación	Otras Obligaciones	TOTALES
1940:							
Enero.	286	22	5.524	5.832	39.333	4.970	44.303
Junio	309	22	8.041	8.372	45.002	8.027	53.029
Diciembre . . .	309	22	6.939	7.270	46.637	8.254	54.891
1941:							
Enero.	309	22	5.807	6.138	46.843	6.287	53.130
Febrero	309	22	6.249	6.580	47.346	5.409	52.755
Marzo.	309	22	7.575	7.906	48.514	5.115	53.629
Abril	311	22	8.111	8.444	48.994	5.230	54.224
Mayo	311	22	8.033	8.366	48.908	5.975	54.883
Junio	311	22	7.632	7.965	47.084	9.585	56.669
Julio	325	22	7.618	7.965	48.268	7.582	55.850
Agosto.	325	22	8.629	8.976	49.404	6.715	56.119
Septiembre. . .	325	22	9.442	9.789	50.023	6.719	56.742
Octubre	345	21	9.295	9.661	50.268	6.714	56.982
Noviembre. . .	345	22	8.957	9.324	50.224	6.761	56.985
Diciembre . . .	360	22	8.011	8.393	48.538	9.547	58.085
1942:							
Enero.	397	22	6.621	7.040	49.757	7.533	57.290
Febrero	400	22	7.011	7.433	50.956	7.217	58.173
Marzo.	427	22	9.363	9.812	55.431	7.562	62.993
Abril	353	22	7.768	8.143	56.485	7.637	64.122
Mayo	463	22	9.259	9.744	58.584	7.490	66.074
Junio	439	22	8.181	8.642	57.419	10.020	67.439

BALANCES CONDENSADOS DEL BANCO MINERO DE BOLIVIA

CONCEPTOS	Marzo de 1942	Abril de 1942	Mayo de 1942	Junio de 1942
ACTIVO				
Fondos Disponibles	25.475.604.56	32.290.701.10	51.565.990.47	6.243.952.51
Cartera	32.562.032.49	33.696.454.30	35.334.696.64	34.971.887.89
Inversiones	20.896.097.30	22.683.964.94	23.322.999.41	4.123.334.18
Activo Realizable	256.293.008.16	219.136.559.51	242.057.418.74	223.108.166.24
Otras cuentas del Activo	48.943.263.87	48.315.661.17	53.740.212.16	4.124.627.68
Otras cuentas del Debe	4.428.118.34	3.838.377.24	4.937.778.38	.....
TOTAL DEL ACTIVO	388.598.124.72	359.961.718.26	410.959.095.80	272.571.968.50
PASIVO				
Exigible	28.306.955.92	42.160.410.41	53.362.058.34	19.593.351.72
Otras cuentas del Pasivo	266.810.532.62	222.569.922.54	260.665.565.64	148.630.738.59
Otras cuentas del Haber	10.756.757.89	12.507.507.02	14.207.593.53	19.823.999.90
Capital Pagado	59.853.901.32	59.853.901.32	59.853.901.32	55.000.000.—
Reservas	5.141.734.96	5.141.734.96	5.141.734.96	5.141.734.96
Varios Fondos	17.728.242.01	17.728.242.01	17.728.242.01	24.382.143.33
TOTAL DEL PASIVO	388.598.124.72	359.961.718.26	410.959.095.80	272.571.968.50

BALANCES DE LA CAJA DE SEGURO Y AHORRO OBRERO

ACTIVO				
Fondos Disponibles	13.300.369.48	13.505.144.12	14.229.714.99	15.385.152.39
Cartera	18.355.382.94	19.075.246.92	19.517.982.43	20.290.999.71
Inversiones	10.391.958.76	11.097.503.69	11.579.903.26	12.182.728.30
Otras cuentas del Activo	3.470.978.67	3.592.211.73	3.560.421.70	3.584.463.07
Otras cuentas del Debe	1.698.933.24	2.318.899.77	2.931.190.57	3.553.274.69
TOTAL DEL ACTIVO	47.217.623.09	49.589.006.23	51.819.212.95	54.996.618.16
PASIVO				
Exigible	30.836.506.42	31.838.357.—	32.730.632.16	34.125.354.51
Otras cuentas del Pasivo	151.040.48	114.887.33	121.934.70	128.185.36
Otras cuentas del Haber	3.979.509.64	5.385.195.35	6.716.079.54	8.492.511.74
Capital Pagado	485.740.—	485.740.—	485.740.—	485.740.—
Reservas	3.543.811.30	3.543.811.30	3.543.811.30	3.543.811.30
Fondo para Seguro Obrero	8.221.015.25	8.221.015.25	8.221.015.25	8.221.015.25
TOTAL DEL PASIVO	47.217.623.09	49.589.006.23	51.819.212.95	54.996.618.16

VENTA DE DIVISAS AL "TIPO DE CAMBIO UNICO" DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1942

COMPRENDE: BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, BANCO MERCANTIL, BANCO NACIONAL DE BOLIVIA Y BANCO POPULAR DEL PERU

DETALLE	TOTAL 1er. TRIMESTRE	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL 1er. SEMESTRE
A. — PAGO DE IMPORTACIONES.					
I CATEGORIA. — ANIMALES VIVOS.					
Ganado vacuno	204.034.20	64.242.41	38.720.74	67.195.03	374.192.38
Ganado caballar, mular y asnal	22.503.42	17.176.01	14.590.43	14.767.80	69.037.66
Ganado porcino y ovino	7.088.47	2.351.41	1.711.03	7.049.42	18.200.33
Otros animales	1.890.78	166.67	1.204.82	985.69	4.247.96
TOTAL I Categoría	235.516.87	83.936.50	56.227.02	89.997.94	465.678.33
II CATEGORIA. — SUSTANCIAS DE ALIMENTACION.					
a) Sustancias animales.					
Carne en general	4.688.49	7.218.87	9.048.08	50.—	21.005.44
Conservas de carne	23.395.60	8.351.65	4.732.19	14.664.51	51.143.95
Huevos	814.76	.....	77.86	.....	892.62
Leche	55.128.35	14.211.34	8.447.13	7.601.40	85.388.22
Manteca, tocino y grasa	90.011.54	11.146.13	29.810.28	24.686.05	155.654.—
Mantequilla	14.827.27	5.096.44	8.365.69	12.784.76	41.074.16
Pescados y conservas	35.854.12	22.031.77	17.329.12	4.793.82	80.008.83
Queso	4.287.77	.....	1.548.98	512.89	6.349.64
Otras sustancias de origen animal	.....	678.91	.....	.....	678.91
Total a)	229.007.90	68.735.11	79.359.33	65.093.43	442.195.77
b) Sustancias vegetales					
Avena	6.997.67	2.600.60	9.610.82	1.050.—	20.259.09
Arroz	156.781.15	25.594.43	149.962.96	11.223.49	343.562.03
Azúcar	445.420.42	84.959.59	13.012.46	281.207.33	824.599.80
Ají	4.441.52	2.204.74	1.549.20	4.773.26	12.968.72
Aceites comestibles	22.344.15	2.506.90	14.439.98	5.220.18	44.541.21
Cebada	27.150.98	15.072.70	.....	6.785.17	49.008.85
Conservas de frutas	16.490.29	.....	4.892.03	1.862.20	23.244.52
Cocoa y chocolate	12.622.—	4.259.65	9.695.13	8.919.43	35.496.21
Café	.....	98.34	553.81	595.25	1.247.40
Especias	19.347.90	8.014.61	6.448.20	3.430.71	37.241.42
Frutas en general	21.830.65	9.247.20	8.421.52	10.286.44	49.785.81
Harina de trigo	116.755.41	52.012.85	50.288.92	41.727.30	260.784.48
Harina de maíz	1.651.84	2.968.99	.....	144.69	4.775.52
Legumbres	4.821.—	1.018.—	1.954.88	585.96	8.379.84
Maíz	35.639.62	3.685.06	1.699.93	894.53	41.919.14
Otros cereales	23.146.42	7.589.10	9.480.52	.....	40.216.04
Otras harinas	4.090.89	656.16	613.07	151.80	5.511.92
Patatas y otros tubérculos	7.401.64	200.—	24.52	289.49	7.915.65
Productos de azúcar	5.435.74	.....	2.482.52	2.662.39	10.640.65
Productos de harinas	31.163.47	8.223.53	5.139.52	7.212.14	51.743.66
Trigo	300.600.67	148.174.96	53.788.78	27.462.83	530.027.24
Té	27.812.69	25.059.86	8.753.69	9.863.24	71.489.48
Vinos y licores	37.976.11	19.228.87	24.223.17	9.534.56	99.961.71
Otros alimentos vegetales	4.237.32	1.171.66	1.361.94	409.91	7.180.83
Total b)	1.337.234.55	424.547.80	378.426.57	436.292.30	2.576.501.22
c) Sustancias minerales.					
Aguas minerales	101.31	.....	233.33	.....	334.64
Sal	.....	892.82	669.66	348.58	1.911.06
Total c)	101.31	892.82	902.99	348.58	2.245.70
Varios artículos alimenticios no especificados	28.774.33	10.101.05	11.496.33	8.091.77	56.463.48
TOTAL II Categoría	1.593.118.09	504.276.78	470.185.22	509.826.08	3.077.406.17

DETALLE	TOTAL 1er. TRIMESTRE	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL 1er. SEMESTRE
III. CATEGORIA. — MATERIAS PRIMAS O SIMPLEMENTE PREPARADAS					
a) Materias animales.					
Cueros y pieles	51.817.60	12.245.75	10.022.38	17.517.20	91.602.93
Huesos, cuernos y sus manufacturas	199.97	.....	.....	251.06	451.03
Lana	58.946.22	25.456.54	17.197.01	45.626.34	147.226.11
Marfil, carey, nácar y prod. de id.	600.—	13.21	150.62	313.08	1.076.91
Pelos, cerdas, crines y productos de id.	5.660.07	1.699.30	1.697.69	2.252.34	11.309.40
Plumas y sus productos	108.80	240.50	44.87	.....	394.17
Sebo, grasas, etc	22.390.66	2.516.98	6.404.35	3.398.41	34.710.40
Seda (materia prima)	6.150.31	1.855.15	5.537.64	4.407.49	17.950.59
TOTAL a)	145.873.63	44.027.43	41.054.56	73.765.92	304.721.54
b) Materias vegetales					
Aceites vegetales	69.585.88	4.791.51	14.206.07	3.725.06	92.308.52
Algodón	66.959.60	.....	19.359.67	7.865.77	94.185.04
Corcho y sus manufacturas	6.868.04	.....	.....	1.735.46	8.603.50
Combustibles vegetales	.....	.....	.....	346.99	346.99
Extractos vegetales para curtir o teñir	3.659.03	7.616.97	4.127.82	.....	15.403.82
Malta y lúpulo	32.048.36	7.511.45	3.076.52	1.712.52	44.348.85
Maderas en general	141.671.68	40.511.94	55.276.60	40.836.53	278.296.75
Materiales de cestería	272.67	471.80	.....	645.44	1.389.91
Plantas, flores y semillas	1.972.97	523.28	2.794.44	3.485.27	8.775.96
Tabaco	12.434.76	10.000.—	.....	12.000.—	34.434.76
Otras materias primas vegetales	1.363.19	1.516.08	.....	.....	2.879.27
TOTAL b)	336.836.18	72.943.03	98.841.12	72.353.04	580.973.37
c) Materias minerales.					
Amianto y asbesto	981.40	.....	.....	.....	981.40
Aceites y grasas lubricantes	73.746.39	22.774.15	25.374.63	23.029.34	144.924.51
Barras de hierro o acero	37.308.19	6.060.42	18.377.43	15.023.97	76.770.01
Barras de otros metales	428.55	.....	14.41	.....	442.96
Carbón mineral	516.50	31.82	1.720.88	.....	2.269.20
Cemento	65.581.18	4.033.78	1.111.33	2.613.89	73.340.18
Gasolina	13.645.27	.....	2.225.83	.....	15.871.10
Kerosene	8.322.34	1.697.48	600.—	1.763.06	12.382.88
Piedras y sus manufacturas	855.09	3.157.15	5.934.02	570.72	10.516.98
Petróleo	93.420.59	13.347.03	31.353.17	9.641.50	147.762.29
Parafina en pasta	7.584.30	21.515.27	30.323.05	.....	59.402.62
Piedras preciosas y perlas	.....	1.347.28	.....	.....	1.347.28
Tierras y sus manufacturas	283.01	.....	.....	.....	283.01
Materias primas minerales no especificadas	4.761.90	784.74	.....	700.—	6.246.64
TOTAL c)	307.414.71	74.749.12	117.034.75	53.342.48	552.541.06
Otras materias primas en general	36.625.17	46.067.30	101.625.99	83.106.73	237.425.19
TOTAL III Categoría	826.749.69	237.783.88	358.556.42	282.568.17	1.705.661.16
IV. CATEGORIA. — PRODUCTOS MANUFACTURADOS					
a) Productos químicos.					
Aceites medicinales	628.62	.....	118.72	679.70	1.425.04
Productos farmacéuticos	134.011.77	35.710.90	41.563.42	25.921.16	237.207.25
Productos químicos para usos industriales	96.658.06	10.715.24	24.806.68	34.908.04	166.888.02
TOTAL a)	231.298.45	46.426.14	66.288.82	61.508.90	405.520.31
b) Manufacturas de cuero.					
Zapatos en general	43.223.90	14.319.36	15.699.85	11.857.92	85.104.03
Otros artículos fabricados de cuero	20.331.93	4.808.10	7.334.85	8.484.32	41.009.20
TOTAL b)	63.608.83	19.127.46	23.034.70	20.342.24	126.113.23
c) Hilados.					
Hilados de lana	20.292.71	12.821.33	9.441.86	12.491.74	55.047.64
Hilados de seda	2.030.54	596.18	2.195.04	1.657.03	6.478.79
Hilados de algodón	49.061.79	20.478.22	14.016.86	13.964.44	97.521.31
Hilados de fibras vegetales	4.284.72	4.680.59	.....	640.66	9.605.97
TOTAL c)	75.669.76	38.576.32	25.653.76	28.753.87	168.653.71

DETALLE	TOTAL 1er. TRIMESTRE	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL 1er. SEMESTRE
d) Tejidos.					
Tejidos de lana	186.725.22	62.889.76	92.138.77	144.750.05	486.503.80
Tejidos de algodón	139.791.48	32.469.71	27.815.57	58.585.31	258.662.07
Tejidos de seda	80.102.62	24.032.82	29.374.45	64.660.93	198.170.82
Tejidos de punto	3.439.76	2.059.45	4.252.06	6.325.74	16.077.01
Tejidos de fibras vegetales	2.552.29	517.16	1.431.61	.....	4.501.06
TOTAL d)	412.611.37	121.968.90	155.012.46	274.322.03	963.914.76
e) Vestimenta y otras confecciones.					
Confecciones de seda	14.594.66	11.603.38	2.529.26	5.403.57	34.130.87
Confecciones de algodón	50.396.49	14.414.93	15.727.15	27.241.55	107.780.12
Confecciones de lana	23.227.48	8.553.50	9.813.69	8.758.66	50.353.33
Confecciones de fibras	1.393.75	.....	707.49	2.897.25	4.998.49
Confecciones de otros materiales	630.92	9.273.81	50.73	1.172.49	11.127.95
Materiales para sastrería	7.981.22	1.237.45	168.79	1.493.99	10.881.45
Materiales para zapatería	9.662.92	1.470.16	1.089.43	10.838.88	23.061.39
Medias y calcetines	89.567.15	10.404.70	19.193.11	22.135.88	141.300.84
Sombreros y fustes	25.815.16	5.683.34	15.733.85	11.848.17	59.080.52
Sacos metaleros	3.510.56	.....	.....	.....	3.510.56
Sacos para productos agrícolas	.....	2.513.99	.....	.....	2.513.99
TOTAL e)	226.780.31	65.155.26	65.013.50	91.790.44	448.739.51
f) Manufacturas de goma.					
Llantas y neumáticos	71.075.34	5.620.48	5.180.59	1.252.20	83.128.61
Otros artículos de goma	13.106.38	1.638.24	2.487.89	2.542.67	19.775.18
TOTAL f)	84.181.72	7.258.72	7.668.48	3.794.87	102.903.79
g) Moblaje y menaje.					
Alfombras	15.046.58	1.518.58	10.732.37	10.093.64	37.391.17
Cristalería	.....	1.299.02	244.57	2.313.73	3.857.32
Muebles	25.330.60	10.323.83	12.440.66	14.192.—	62.287.09
Manufacturas de madera	3.896.61	4.349.06	2.492.95	5.257.35	15.995.97
Utensilios de cocina	25.647.79	7.750.47	8.676.60	16.889.49	58.964.35
Vajilla de cocina y comedor	29.704.34	13.126.53	4.264.05	15.652.07	62.746.99
TOTAL g)	99.625.92	38.367.49	38.851.20	64.398.28	241.242.89
h) Papelería y artículos de escritorio.					
Cartón y sus manufacturas	5.367.94	3.036.87	729.37	6.426.76	15.560.94
Clasificadores, archivadores, kardex, etc.	3.858.29	2.138.57	3.471.89	1.087.49	10.556.24
Libros y revistas	52.036.24	30.135.34	21.088.86	23.730.49	126.990.93
Manufacturas de papel	15.532.67	866.64	1.290.47	1.005.73	18.695.51
Papel en general	91.614.14	69.422.97	25.370.48	52.316.27	238.723.86
Tintas	8.443.38	13.255.48	1.281.55	5.215.06	28.195.47
Utiles de escritorio	42.998.58	3.164.30	7.701.29	13.168.74	67.032.91
TOTAL h)	219.851.24	122.020.17	60.933.91	102.950.54	505.755.86
i) Ferretería y barraca.					
Artefactos de vidrio	21.855.40	3.414.47	5.636.87	9.559.07	40.465.81
Alambres y cables	10.797.11	2.700.15	4.839.70	517.19	18.854.15
Artefactos de hierro	128.315.38	35.724.58	24.839.49	23.293.78	212.223.23
Artículos eléctricos	81.167.61	43.263.92	24.122.52	26.147.72	174.701.77
Barnices, esmaltes y pinturas	23.611.30	3.344.46	15.076.05	2.291.70	44.323.51
Calamina	5.010.69	1.500.—	8.150.—	2.102.43	16.763.12
Clavos, tachuelas, etc	15.339.06	4.692.73	5.905.62	2.025.87	27.963.28
Hojalata y sus manufacturas	30.085.83	8.118.22	782.07	9.819.49	48.805.61
Herramientas en general	27.664.85	17.980.85	23.548.84	12.185.49	81.380.03
Macilla, cola, etc	1.681.07	1.777.94	.....	142.87	3.601.88
Manufacturas de aluminio	898.24	.....	.....	3.491.18	4.389.42
Manufacturas de plomo	913.86	500.—	1.573.66	8.211.24	11.198.76
Manufacturas de estaño	346.92	876.22	.....	.....	1.223.14
Manufacturas de bronce	8.786.18	1.690.92	.....	2.653.54	13.130.64
Manufacturas de otros metales	7.657.87	2.968.16	415.31	222.74	11.264.08
Materiales de construcción	37.994.36	8.821.06	11.578.49	20.000.—	78.393.91
Sanitarios	21.688.23	10.384.65	1.770.26	4.643.14	38.486.28
Utiles para laboratorios y consultorios	12.704.05	6.141.44	4.444.57	8.080.67	31.370.73
Vidrios de toda clase	6.662.26	7.989.40	5.467.25	8.356.08	28.474.99
TOTAL i)	443.180.27	161.889.17	136.200.70	143.744.20	887.014.34

DETALLE	TOTAL 1er. TRIMESTRE	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL 1er. SEMESTRE
j) Vehículos.					
Automóviles	31.048.05	3.176.44	10.292.87	1.671.05	46.188.41
Camiones y camionetas	53.325.11	37.736.15	49.338.14	15.643.23	156.042.63
Material rodante para FF. CC.	106.529.13	2.000.—	.....	41.175.21	149.704.34
Otros vehículos	8.268.54	.....	1.390.72	1.329.74	10.989.—
Piezas y repuestos para vehículos.	73.919.89	10.461.73	16.780.03	16.754.95	117.916.60
TOTAL j)	273.090.72	53.374.32	77.801.76	76.574.18	480.840.98
k) Máquinas y maquinarias.					
Aparatos de precisión	8.884.51	856.63	1.970.27	819.14	12.530.55
Motores en general	10.575.04	14.761.06	7.070.65	11.013.07	43.419.82
Máquinas de coser	27.755.77	7.973.73	9.544.04	7.311.59	52.585.13
Máquinas de sumar, escribir y calcular	34.591.57	8.911.12	10.724.60	11.675.09	65.902.38
Maquinarias para la industria textil	28.005.34	2.550.—	.....	.....	30.555.34
Maquinaria para la industria gráfica	8.151.36	802.27	7.191.42	3.655.12	19.800.17
Maquinaria agrícola	84.639.22	28.770.01	24.687.88	1.806.50	139.903.61
Maquinaria para minería	2.474.52	.....	.....	.....	2.474.52
Máquinas fotográficas y cinematográficas	1.538.33	950.—	550.—	550.—	3.588.33
Maquinaria en general	429.739.14	49.942.21	42.168.45	60.421.43	582.271.23
Relojes	11.019.85	2.232.51	4.593.29	9.594.49	27.440.14
Repuestos y accesorios para máquinas	45.867.35	26.711.09	7.528.33	31.500.16	111.606.93
Teléfonos y telégrafos	22.670.41	157.73	1.554.08	.....	24.382.22
TOTAL k)	715.912.41	144.618.36	117.583.01	138.346.59	1.116.460.37
l) Armas y explosivos.					
Armas de fuego	1.775.44	.....	831.76	500.—	3.107.20
Armas blancas	.....	81.42	.....	.....	81.43
Balas, municiones y cartuchos	400.—	.....	238.09	2.375.14	3.013.23
Pólvora, dinamita, fulminantes	.....	.....	4.356.43	2.132.51	6.488.94
TOTAL l)	2.175.44	81.43	5.426.28	5.007.65	12.690.80
m) Miscelánea.					
Artículos de tocador	26.163.31	9.627.76	8.555.18	11.952.21	56.298.46
Anilina y colorantes	49.297.95	1.634.68	15.589.95	18.741.39	85.263.97
Artículos para deportes	15.524.31	6.952.59	8.863.06	4.351.25	35.691.21
Artículos fotográficos y cinematográficos	12.030.36	2.600.—	7.792.04	298.02	22.720.92
Aparatos de radio, fonógrafos, discos, etc.	101.716.22	31.899.27	56.257.98	61.760.80	251.634.27
Betunes para calzados	813.96	1.177.87	.....	.....	1.991.83
Bujías y velas en general	6.913.61	.....	248.62	44.86	7.207.09
Cigarros y cigarrillos	2.560.88	871.14	244.80	331.63	4.008.45
Instrumentos musicales	493.81	10.51	198.73	135.57	838.62
Jabones	13.759.89	1.485.58	9.562.12	7.954.95	32.762.54
Juguetería	17.119.26	268.26	2.046.78	3.163.36	22.597.66
Joyería falsa	2.024.29	970.80	1.386.69	4.663.98	9.045.76
Manufacturas de oro, plata y platino	24.10	105.90	.....	.....	130.—
Películas fotográficas y cinematográficas	45.804.98	20.831.26	5.076.43	18.792.96	90.505.63
Otros artículos manufacturados no especificados	165.719.34	53.026.74	40.517.29	43.663.01	302.926.38
Total m)	459.966.77	131.432.36	156.339.67	175.853.99	923.622.79
TOTAL IV Categoría	3.307.953.21	950.326.10	937.806.25	1.187.387.78	6.383.473.34
Total A). — Pago de Importaciones	5.963.337.86	1.776.326.26	1.822.774.91	2.069.779.97	11.632.219.—

DETALLE	TOTAL 1er. TRIMESTRE	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL 1er. SEMESTRE
B). — PAGO DE SERVICIOS.					
Comisiones	.....	525.42	2.291.01	550.94	3.367.37
Estudios por correspondencia	2.467.91	2.403.95	630.53	1.062.12	6.564.51
Gastos de despacho, fletes, etc.	57.796.04	15.310.27	19.893.26	38.281.95	131.281.52
Gastos de viaje	106.151.32	45.452.66	37.835.78	44.327.65	233.767.41
Pensiones para estudiantes en el exterior	32.297.20	15.201.65	16.767.47	16.737.87	81.004.19
Pensiones para enfermos y residentes en el exterior	26.353.49	11.570.61	12.775.96	18.767.67	69.967.73
Pedidos particulares	1.936.43	1.011.47	1.306.78	2.421.04	6.675.72
Repatriación	3.036.87	2.059.10	903.79	58.06	6.057.73
Reembolsos consulares	13.654.70	2.349.28	214.81	32.03	16.250.82
Seguros	5.336.59	4.597.81	3.332.36	1.123.37	14.390.13
Servicios cablegráficos	9.373.51	4.502.75	5.053.60	4.592.48	23.522.34
Varios servicios	32.184.63	130.766.62	7.312.07	2.951.37	173.214.69
Total B). — Pago de Servicios	291.088.69	235.751.59	108.317.33	130.906.55	766.064.16

RESUMEN POR CATEGORIAS

IMPORTACIONES:					
I. — Categoría	235.516.87	83.936.50	56.227.02	89.997.94	465.678.33
II. — Categoría	1.593.118.09	504.276.78	470.185.22	509.826.08	3.077.406.17
III. — Categoría	826.749.69	237.786.88	358.556.42	282.568.17	1.705.661.16
IV. — Categoría	3.307.953.21	950.326.10	937.806.25	1.187.337.78	6.383.473.34
TOTAL IMPORTACIONES	5.963.337.86	1.776.326.26	1.822.774.91	2.069.779.97	11.632.219.—
PAGO DE SERVICIOS	291.088.69	235.751.59	108.317.33	130.906.55	766.064.16
TOTAL GENERAL	6.254.426.55	2.012.077.85	1.931.092.24	2.200.686.52	12.398.283.16

POR OFICINAS

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA:					
La Paz	2.394.939.27	717.754.20	501.205.79	554.246.02	4.168.145.28
Oruro	167.559.55	62.738.25	64.053.86	61.801.74	356.153.40
Cochabamba	93.263.65	22.539.26	25.955.09	32.425.15	174.183.15
Sucre	45.185.56	11.928.68	17.666.01	12.741.47	87.521.72
Potosí	44.579.33	13.390.13	8.211.79	14.686.97	80.868.13
Tarija	65.102.60	24.134.28	29.021.07	19.078.04	137.335.99
Santa Cruz	33.977.59	18.009.14	12.748.46	13.253.86	77.989.05
Riberalta	5.233.65	4.395.57	10.266.29	11.005.98	30.901.49
Puerto Suárez	4.063.22	4.292.44	4.882.62	4.629.59	17.867.87
Trinidad	19.404.58	7.212.23	4.186.63	11.337.75	42.141.19
Cobija	3.376.27	3.739.30	5.519.—	5.015.04	17.649.61
Tupiza	26.092.44	6.918.75	10.845.29	7.528.97	51.385.45
TOTALES	2.902.777.71	897.052.23	694.561.81	747.750.58	5.242.142.33
BANCO MERCANTIL:					
La Paz	1.877.240.67	553.057.23	660.185.59	831.481.52	3.921.965.01
Oruro	242.396.72	106.118.29	98.864.56	83.791.31	531.170.88
Cochabamba	194.916.56	95.492.93	82.528.87	51.694.53	424.632.89
TOTALES	2.314.553.95	754.668.45	841.579.02	966.967.36	4.877.768.78
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA:					
La Paz	949.846.11	331.090.89	346.684.61	404.875.31	2.032.496.92
Potosí	23.711.73	10.000.—	9.809.25	6.382.42	49.903.40
Sucre	25.001.25	10.960.23	13.582.08	14.764.64	64.248.25
Cochabamba	17.666.21	5.121.88	7.451.58	4.611.85	34.851.52
Oruro	20.869.59	3.244.12	17.423.89	4.497.09	46.034.69
TOTALES	1.037.094.89	360.357.17	394.951.41	435.131.31	2.227.534.78
BANCO POPULAR DEL PERU:					
La Paz	.....	.....	.....	50.837.27	50.837.27
TOTAL GENERAL	6.254.426.55	2.012.077.85	1.931.092.24	2.200.686.52	12.398.283.16

TRASPASOS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA A BANCOS COMERCIALES

AL BANCO MERCANTIL	1.320.838.58	.....	530.525.—	1.120.450.—	2.971.813.58
AL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA	439.347.13	8.802.83	162.045.—	212.045.—	822.239.96
TOTAL TRASPASOS	1.760.185.71	8.802.83	692.570.—	1.332.495.—	3.794.053.54

PROMEDIO ANUAL Y MENSUAL DE COTIZACIONES OFICIALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA

(Por tonelada métrica fina)

AÑOS — MESES	ESTAÑO	COBRE	PLOMO	ZINC
1929	£. 204.05.02	£. 75.13.09	£. 23.05.02	£. 24.18.05
1930	" 141.18.00	" 54.01.03	" 18.07.08	" 16.05.06
1931	" 118.07.11	" 38.18.00	" 13.01.11	" 12.06.06
1932	" 135.16.05	" 31.15.07	" 12.04.02	" 13.08.10
1933	" 194.14.00	" 32.11.07	" 11.13.02	" 15.17.00
1934	" 230.09.00	" 30.10.02	" 11.00.01	" 13.15.11
1935	" 225.11.07	" 31.17.10	" 14.03.06	" 14.00.08
1936	" 204.07.11	" 38.09.08	" 17.08.04	" 14.17.10
1937	" 244 07.10	" 54.18.11	" 23.11.03	" 22.06.00
1938	" 188.09.03	" 40.10.04	" 15.06.11	" 14.00.08
1939	" 224.14.11	" 43.14.06	" 15.09.00	" 14.18.08
1940	" 256.07.00	" 62.00.00	" 19.15.05	" 25.15.00
1940 (1)		$us. 0.1034	$us. 0.0516	$us. 0.0624
1941	" 261.05.03	" 0.1086	" 0.0589	" 0.0633
1942 Enero	" 266.08.04	" 0.1124	" 0.0585	" 0.0655
" Febrero	" 275.00.00	" 0.1170	" 0.0617	" 0.0605
" Marzo	" 275.00.00	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Abril	" 275.00.00	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Mayo	" 275.00.00	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Junio	" 275.00.00	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605

(1) Por libra fina.

AÑOS — MESES	PLATA (Por onza troy)	BISMUTO (Por libra inglesa)	WOLFRAM (Por unidad de 10 décimos)	ANTIMONIO (Por unidad de 10 décimos)
1929	£. 0.02.01	£. 0.07.06	£. 1.10.04	£. 0.05.03
1930	" 0.01.06	" 0.05.06	" 1.03.05	" 0.04.04
1931	" 0.01.02	" 0.05.09	" 0.13.07	" 0.04.00
1932	" 0.01.06	" 0.04.08	" 0.12.04	" 0.04.01
1933	" 0.01.07	" 0.04.10	" 0.15.01	" 0.04.00
1934	" 0.01.08	" 0.04.09	" 1.13.03	" 0.04.03
1935	" 0.02.05	" 0.04.01	" 1.13.05	" 0.07.05
1936	" 0.01.08	" 0.04.00	" 1.11.10	" 0.06.06
1937	" 0.01.08	" 0.04.00	" 3.05.10	" 0.07.05
1938	" 0.01.07	" 0.04.02	" 2.15.11	" 0.05.00
1939	" 0.01.09	" 0.04.05	" 2.08.08	" 0.06.10
1940	" 0.01.08	" 0.04.02	" 2.10.00	" 0.12.04
1940	(1)$us. 0.3475	$us. 0.40	(2)$us. 13.99	(2)$us. 1.26
1941	" 0.3477	" 0.76	" 19.08	" 1.47
1942 Enero	" 0.3512	" 1.25	" 21.00	" 1.85
" Febrero	" 0.3512	" 1.25	" 21.00	" 1.85
" Marzo	" 0.3512	" 1.25	" 21.00	" 1.85
" Abril	" 0.3512	" 1.225	" 21.00	" 1.89
" Mayo	" 0.3512	" 1.20	" 21.00	" 1.93
" Junio	" 0.3512	" 1.20	" 21.00	" 1.93

NOTA: — A partir de junio de 1940, se cotizan en dólares americanos.
(1) Onza fina.
(2) Unidad de 20 libras.

PRECIOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

AÑOS y MESES	Aceite de comer	Sardinas (Tamaño grande)	CARNE DE BUEY			CARNE DE		Café molido	Té	Chuño	Fideos
			con hueso	sin hueso	lomo	Cordero	Cerdo				
	1 botella	1 lata	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.
1931.	1.—	0.80	0.50	0.60	0.65	0.40	0.50	0.70	4.—	0.10	0.45
1941:											
Enero.	8.—	5.50	2.70	3.—	5.—	3.—	3.80	5.—	28.—	3.50	1.70
Febrero. . . .	8.—	5.50	3.—	3.50	5.—	3.—	3.80	6.35	28.—	4.—	1.90
Marzo.	9.—	5.50	2.70	3.—	4.50	3.—	3.80	6.35	28.—	4.—	2.50
Abril	9.—	5.50	2.70	3.—	4.50	3.—	3.80	6.35	28.—	4.—	2.50
Mayo	9.—	5.60	2.70	3.—	4.50	3.—	3.80	7.45	28.—	4.50	2.70
Junio	9.—	6.—	2.70	3.—	4.50	4.50	4.50	7.45	28.—	5.—	2.70
Julio	9.—	6.—	2.70	3.—	4.50	4.50	4.50	7.45	28.—	5.—	2.70
Agosto	9.—	6.—	3.40	3.50	4.50	4.50	5.—	7.45	28.—	5.—	2.70
Septiembre . .	9.—	6.50	3.60	4.60	5.—	4.80	6.50	7.45	30.—	5.50	2.70
Octubre. . . .	9.—	6.50	3.60	4.60	5.—	4.80	6.50	7.45	30.—	5.50	2.70
Noviembre . .	9.—	6.50	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	30.—	5.50	2.70
Diciembre. . .	9.—	6.50	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	30.—	5.50	2.70
1942:											
Enero.	9.—	6.50	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	30.—	5.50	2.70
Febrero. . . .	9.—	6.50	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	30.—	5.50	3.—
Marzo.	10.—	7.—	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	34.—	5.50	3.—
Abril	10.—	7.—	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	8.10	34.—	5.50	3.—
Mayo	10.—	7.—	4.50	5.—	7.—	5.—	7.50	8.50	34.—	5.50	3.—
Junio	10.50	7.50	4.80	5.—	7.—	5.—	7.50	8.50	34.—	5.50	3.—

AÑOS y MESES	Harina de trigo	Harina amarilla nacional	Azúcar blanca	Arroz entero	Patatas	MANTEQUILLA		Manteca	Quinua	Tunta	Trigo
						import.	nacional				
	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.
1931.	0.30	0.10	0.25	0.45	0.10	2.10	1.40	0.80	0.20	0.20	0.35
1941:											
Enero.	1.50	1.20	0.95	1.50	1.20	20.—	18.—	4.50	1.60	4.—	1.80
Febrero. . . .	1.30	1.20	0.90	1.50	1.50	20.—	18.—	4.80	1.50	4.50	1.80
Marzo.	1.30	1.30	0.90	1.70	1.50	23.—	18.—	4.80	1.50	5.—	2.50
Abril	1.30	1.30	0.90	1.70	1.50	23.—	18.—	4.80	1.50	5.—	2.50
Mayo	1.50	1.30	0.90	1.70	1.60	25.—	19.—	4.80	1.50	5.40	2.50
Junio	1.50	1.30	0.90	1.70	1.80	30.—	19.—	4.80	1.50	5.40	2.50
Julio	1.50	1.30	1.—	1.80	1.80	30.—	19.—	4.80	1.50	5.40	2.50
Agosto	1.50	1.30	1.—	1.90	1.80	30.—	21.—	4.80	1.50	5.40	2.50
Septiembre . .	1.50	1.30	1.20	1.90	2.—	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
Octubre. . . .	1.60	1.50	1.20	2.50	2.—	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
Noviembre . .	1.60	1.50	1.20	3.—	2.—	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
Diciembre. . .	1.60	1.50	1.20	3.—	2.—	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
1942:											
Enero.	1.80	1.60	1.50	3.—	2.50	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
Febrero. . . .	1.80	1.60	1.80	3.—	2.50	30.—	21.—	7.—	1.60	6.—	2.50
Marzo.	1.80	1.60	1.80	3.—	2.—	10.—	8.—	7.—	1.60	6.—	3.—
Abril	1.80	1.60	2.—	3.—	2.—	16.—	12.—	7.—	1.60	6.—	3.—
Mayo	1.80	1.60	2.—	3.50	2.—	13.—	15.—	7.—	1.60	6.50	3.—
Junio	2.—	1.60	2.—	3.50	2.—	13.—	15.—	7.—	1.60	6.50	3.—

AÑOS y MESES	Maíz blanco	Queso	Conejos	Gallinas	Huevos	Pan	Leche fresca	CIGARRILLOS		Fósforos
								nacional	import.	
	1 lb.	1 lb.	c/u.	c/u.	c/u.	c/u.	1 litro	1 cajet.	1 cajet.	1 cajita
1931.	0.10	0.80	0.50	2.—	0.05	0.05	0.50	0.30	1.80	0.05
1941:										
Enero.	1.50	9.—	5.—	30.—	1.—	0.20	3.20	0.80	16.—	0.30
Febrero. . . .	1.50	9.—	7.—	35.—	1.—	0.20	3.20	0.80	16.—	0.30
Marzo.	1.60	9.—	7.—	35.—	1.20	0.20	3.20	0.80	16.—	0.30
Abril	1.60	9.—	7.—	35.—	1.20	0.20	3.20	1.—	16.—	0.30
Mayo	1.60	9.—	7.—	35.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Junio	2.—	14.—	8.—	35.—	1.—	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Julio	2.—	14.—	8.—	40.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Agosto	2.—	14.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Septiembre . .	2.—	14.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Octubre. . . .	2.—	15.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Noviembre . .	2.—	17.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Diciembre. . .	2.—	17.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
1942:										
Enero.	2.—	18.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	18.—	0.40
Febrero. . . .	2.50	18.—	8.—	45.—	1.20	0.20	3.80	1.—	18.—	0.40
Marzo.	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	3.80	1.—	18.—	0.40
Abril	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	3.80	1.20	18.—	0.40
Mayo	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	4.—	1.20	18.—	0.40
Junio	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	4.—	1.20	18.—	0.40

V E S T I M E N T A

AÑOS y MESES	Tocuyo	Calzado para hombre		Sombrero importado p. hombre	Camisa para hombre		Ternos de tela	
		nacional	importado		importada	nacional	importada	nacional
	1 vara	1 par	1 par	c/u.	c/u.	c/u.	c/u.	c/u.
1931.	0.40	28.—	38.—	35.—	12.—	8.—	150.—	100.—
1941:								
Enero	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.300.—	900.—
Febrero	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.500.—	900.—
Marzo	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.500.—	1.000.—
Abril	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.500.—	1.000.—
Mayo	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Junio	7.—	200.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Julio	7.—	220.—	460.—	460.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Agosto.	7.50	220.—	520.—	460.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Septiembre. . .	7.50	220.—	520.—	460.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Octubre	7.50	220.—	520.—	460.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Noviembre. . .	7.50	220.—	520.—	460.—	250.—	100.—	1.800.—	1.000.—
Diciembre . . .	7.50	220.—	520.—	500.—	280.—	150.—	2.000.—	1.200.—
1942:								
Enero	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.000.—	1.200.—
Febrero	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Marzo	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Abril	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Mayo	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Junio	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—

S E R V I C I O S

AÑOS y MESES	VIAJE en TRANVIA		VIAJE EN:		Entrada al cine	Electricidad, alumbr.	Peluquer. (cabello y barba)	Diarios
	1ª clase	2ª clase	taxi	ómnibus				
	1 viaje	1 viaje	1 viaje	1 viaje	1 platea	1 kwh.	c/u.	c/u.
1931.	0.10	0.05	1.—	0.15	2.—	0.40	0.50	0.10
1941:								
Enero	0.30	0.15	4.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Febrero	0.30	0.15	4.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Marzo	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Abril	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Mayo	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Junio	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Julio	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Agosto.	0.30	0.15	6.—	0.90	6.—	0.80	10.—	0.50
Septiembre. . .	0.30	0.15	6.—	1.05	10.—	0.82	10.—	1.—
Octubre	0.40	0.20	6.—	1.05	10.—	1.—	10.—	1.—
Noviembre. . .	0.40	0.20	6.—	1.05	10.—	1.—	10.—	1.—
Diciembre . . .	0.40	0.20	6.—	1.05	10.—	1.—	10.—	1.—
1942:								
Enero	0.40	0.20	6.—	1.10	10.—	1.—	10.—	1.—
Febrero	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—
Marzo	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—
Abril	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—
Mayo	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—
Junio	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—

AÑOS y MESES	COMBUSTIBLES					DEPARTAMENTOS (Habitac.)		
	Gasolina	Kerosene	Carbón	Leña	Taquia	Casas particulares 1ª clase	2ª clase	3ª clase
	1 litro	1 litro	1 qq.	1 qq.	1 carga	1 mes	1 mes	1 mes
1931.	0.45	0.40	5.—	2.80	0.30	350.—	150.—	50.—
1941:								
Enero	2.20	2.50	40.—	16.—	7.—	3.000.—	1.800.—	800.—
Febrero	2.20	2.50	40.—	16.—	7.—	3.000.—	1.800.—	800.—
Marzo	2.20	2.50	40.—	17.—	8.—	3.000.—	1.800.—	800.—
Abril	2.20	2.70	40.—	17.—	8.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Mayo	2.20	1.90	45.—	18.—	8.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Junio	2.20	1.90	45.—	25.—	12.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Julio	2.20	1.90	45.—	25.—	12.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Agosto.	3.—	1.90	45.—	25.—	12.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Septiembre. . .	3.—	1.90	45.—	30.—	14.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Octubre	3.—	1.90	45.—	30.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Noviembre. . .	3.—	1.90	45.—	30.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Diciembre . . .	3.—	1.90	45.—	30.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
1942:								
Enero	3.—	1.90	45.—	30.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Febrero	3.—	1.90	45.—	35.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Marzo	3.20	1.90	50.—	35.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Abril	3.20	1.90	60.—	35.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Mayo	3.20	1.90	60.—	35.—	16.—	3.000.—	2.000.—	1.000.—
Junio	3.20	2.—	60.—	35.—	16.—	3.000.—	2.000.—	1.000.—

INDICE DEL COSTO DE VIDA

Base 1931 — 100

ARTICULOS DE ALIMENTACION

MESES	La Paz (32)	Oruro (32)	Cochabamba (32)	Sucre (29)	Sta. Cruz (32)	Potosí (29)	Tarija (29)	Trinidad (30)
1941:								
Enero.	716	675	662	861	703	774	667	561
Febrero.	781	648	662	912	738	774	685	562
Marzo.	780	658	675	940	753	785	697	566
Abril	782	680	686	987	779	785	759	587
Mayo	822	677	724	1006	855	813	758	610
Junio	866	693	743	1059	866	816	766	636
Julio	885	767	748	1070	877	822	797	657
Agosto	916	780	772	1097	908	827	797	676
Septiembre . . .	992	935	809	1108	1011	832	853	726
Octubre	1001	955	832	1170	1011	873	853	733
Noviembre. . . .	1032	966	836	1181	1027	869	856	753
Diciembre	1032	980	845	1220	1081	901	977	787
1942:								
Enero.	1075	984	894	1182	1059	876	985	856
Febrero	1078	986	904	1195	1060	874	985	860
Marzo.	1048	990	906	1202	1059	876	1015	901
Abril	1065	1003	913	1205	1152	879	1020	924
Mayo	1105	1021	918	1213	1184	907	1020	969
Junio	1111	1021	926	1232	1194	938	1128	977

COMBUSTIBLES

MESES	(5)	(5)	(4)	(4)	(4)	(5)	(4)	(4)
1941:								
Enero.	722	444	470	654	444	720	682	232
Febrero.	722	457	470	654	444	720	1252	234
Marzo.	746	477	475	654	441	720	1252	234
Abril	751	477	475	654	447	740	1454	242
Mayo	786	477	476	821	494	740	1454	250
Junio	923	499	476	969	577	740	1454	252
Julio	923	521	559	1008	558	896	1470	252
Agosto	926	607	559	1012	558	999	1511	501
Septiembre . . .	1016	582	652	1051	560	1062	1511	501
Octubre	1033	615	656	1051	560	1062	1511	600
Noviembre. . . .	1033	615	658	1167	560	1062	1489	600
Diciembre	1033	615	659	1199	560	1062	1489	600
1942:								
Enero.	1033	622	756	1199	671	1062	1532	683
Febrero	1106	655	756	1199	732	1062	1532	683
Marzo.	1150	655	812	1199	732	1062	1549	685
Abril	1237	655	812	1199	793	1062	1556	685
Mayo	1237	656	812	1199	804	1062	1556	754
Junio	1240	656	812	1232	926	1181	1607	754

VESTIMENTA

MESES	La Paz (8)	Oruro (8)	Cochabamba (8)	Sucre (6)	Sta. Cruz (8)	Potosí (7)	Tarija (8)	Trinidad (8)
1941:								
Enero	942	558	1360	467	1071	1230	1149	939
Febrero	978	646	1362	474	1086	1230	1180	939
Marzo	1024	662	1362	515	1144	1230	1250	950
Abril	1024	689	1362	515	1144	1230	1276	1023
Mayo	1078	690	1362	577	1158	1230	1276	1024
Junio	1083	693	1401	591	1158	1230	1276	1087
Julio	1090	775	1471	610	1281	1255	1285	1101
Agosto	1098	775	1674	610	1281	1304	1285	1210
Septiembre	1098	775	1679	623	1281	1304	1299	1210
Octubre	1098	777	1682	623	1281	1304	1299	1215
Noviembre	1116	777	1682	623	1299	1309	1302	1272
Diciembre	1298	777	1682	623	1515	1309	1302	1366
1942:								
Enero	1334	876	1690	631	1654	1338	1312	1384
Febrero	1587	877	1732	631	1670	1338	1312	1454
Marzo	1587	879	1746	634	1670	1338	1312	1460
Abril	1587	890	1746	634	1670	1338	1312	1460
Mayo	1587	914	1746	634	1670	1338	1312	1465
Junio	1587	914	1772	634	1728	1424	1360	1474

SERVICIOS

MESES	(8)	(6)	(8)	(5)	(4)	(5)	(4)	(4)
1941:								
Enero	385	477	455	455	344	401	201	352
Febrero	385	477	494	455	344	401	201	352
Marzo	397	477	494	455	406	407	208	352
Abril	397	477	494	455	406	407	208	358
Mayo	397	477	494	521	406	412	208	358
Junio	397	515	494	521	406	412	208	358
Julio	397	515	504	521	438	412	225	358
Agosto	454	545	504	521	438	412	225	364
Septiembre	587	545	532	521	453	412	229	364
Octubre	599	545	532	553	453	471	229	364
Noviembre	599	545	532	553	453	471	249	373
Diciembre	599	545	532	594	453	471	249	373
1942:								
Enero	600	545	544	594	572	563	254	538
Febrero	654	613	544	594	572	563	254	538
Marzo	654	613	622	698	572	563	286	538
Abril	654	613	622	598	572	593	325	538
Mayo	654	650	622	598	572	593	325	553
Junio	654	650	622	598	603	606	335	553

DEPARTAMENTOS (Habitaciones)

MESES	La Paz (3)	Oruro (3)	Cochabamba (3)	Sucre (3)	Sta. Cruz (3)	Potosí (2)	Tarija (3)	Trinidad (3)
1941:								
Enero.	1347	784	2458	2101	5704	1048	3014	1816
Febrero.	1347	956	2458	2101	7565	1048	3014	1816
Marzo.	1347	956	2737	2101	7565	1048	3014	1816
Abril	1573	956	2737	2101	7565	1048	3014	2228
Mayo	1573	956	2737	2101	8491	1048	3014	2228
Junio	1573	956	2765	2101	8491	1048	3014	2228
Julio	1573	956	2947	2101	8491	1048	3042	2228
Agosto	1573	956	2947	2101	8491	1048	3042	2228
Septiembre . . .	1573	956	2947	2101	8491	1048	3070	2228
Octubre	1573	956	3073	2101	8491	1048	3070	2228
Noviembre. . . .	1573	956	3073	2101	8491	1048	3070	2506
Diciembre	1573	956	3073	2101	8574	1048	3070	2506
1942:								
Enero.	1573	956	3073	2101	8620	1290	3257	2506
Febrero	1573	956	3352	2101	8620	1290	3257	2506
Marzo.	1573	956	3352	2101	8620	1290	3257	2506
Abril	1573	956	3352	2101	8620	1370	3557	2506
Mayo	1600	956	3352	2101	8620	1370	3557	2506
Junio	1600	956	3352	2101	8620	1532	3557	2506

INDICE GENERAL

1941:								
ENERO.	856	631	948	854	923	859	844	606
FEBRERO. . . .	894	657	952	879	1032	859	874	607
MARZO.	907	668	987	904	1057	865	899	611
ABRIL	949	686	993	925	1074	866	942	650
MAYO	981	684	1013	963	1169	882	941	666
JUNIO	1007	697	1034	996	1180	884	945	691
JULIO	1017	757	1075	1007	1207	901	968	706
AGOSTO	1038	771	1129	1019	1227	922	969	757
SEPTIEMBRE. .	1086	851	1159	1029	1296	928	1003	788
OCTUBRE. . . .	1092	863	1184	1061	1296	957	1003	802
NOVIEMBRE . .	1110	869	1186	1070	1308	956	1008	833
DICIEMBRE. . .	1158	876	1192	1093	1376	974	1070	868
1942:								
ENERO.	1185	903	1224	1078	1404	988	1089	939
FEBRERO. . . .	1261	910	1265	1084	1408	987	1089	943
MARZO.	1252	913	1280	1088	1408	988	1110	970
ABRIL	1260	923	1284	1089	1470	995	1135	993
MAYO	1282	940	1286	1093	1491	1344	1135	1030
JUNIO	1285	940	1294	1109	1515	1060	1189	1036

NOTA: — Los números entre paréntesis significan la cantidad de artículos y servicios considerados.
Datos: Dirección General de Estadística.

MOVIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MINAS

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1942

DISTRITOS y MESES	PETICIONES		Denuncias de Caducidad	Denuncias de Desahucio	Autos de Adjudicación
	Número	Pertenencias			
La Paz.	255	43.130	198	70	182
Oruro	92	4.455	68	14	109
Potosí.	202	10.937	125	34	156
Cochabamba. . .	31	2.270	10	2	31
Santa Cruz . . .	2	655	2	—	2
Chuquisaca . . .	6	1.290	7	2	11
TOTALES . . .	588	62.737	410	122	491
Enero	94	15.205	79	38	89
Febrero	70	8.790	39	18	69
Marzo	118	11.057	94	16	91
Abril	112	11.679	73	25	89
Mayo	100	8.171	57	11	85
Junio	94	7.835	68	14	68
TOTALES . . .	588	62.737	410	122	491

CONTRATOS MINEROS

DISTRITOS y MESES	Contratos de Sociedad		Contratos de Compra-venta		Contratos de Habilitación		Contratos de Arrendamiento		Contratos de Cancelación		Contratos de Opción		TOTALES	
	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.	Nº	Bs.
La Paz.	9	1.358.100	66	16.717.245	8	1.685.000	10	237.096	12	5.598.000	14	21.910.000	119	47.505.441
Oruro	7	663.302	45	747.000	5	515.000	10	426.900	6	35.977	5	2.150.000	78	4.538.179
Potosí.	6	36.000	31	689.050	17	4.145.000	6	94.400	6	215.600	3	123.526	69	5.303.576
Cochabamba. . .	3	50.000	14	127.700	1	200.000	2	s/v.	1	s/v.	1	s/v.	22	377.700
Santa Cruz . . .	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....
Chuquisaca . . .	—	.....	—	.....	—	.....	1	9.600	—	.....	—	.....	1	9.600
TOTALES . . .	25	2.107.402	156	18.280.995	31	6.545.000	29	767.996	25	5.849.577	23	24.183.526	289	57.734.496
Enero	5	462.500	29	2.200.900	5	835.000	5	81.500	6	5.100.000	4	10.617.066	54	19.296.966
Febrero	4	509.802	26	1.921.435	8	1.030.000	2	30.300	2	25.000	2	600.000	44	4.116.537
Marzo	3	621.000	19	5.405.200	5	760.000	6	145.996	5	178.277	5	10.020.000	43	17.130.473
Abril	6	445.000	43	7.758.410	5	950.000	5	158.000	3	110.000	5	230.000	67	9.651.410
Mayo	6	29.100	23	424.750	3	75.000	5	12.000	4	121.000	3	2.610.000	44	3.271.850
Junio	1	40.000	16	570.300	5	2.895.000	6	340.200	5	315.300	4	106.460	37	4.267.260
TOTALES . . .	25	2.107.402	156	18.280.995	31	6.545.000	29	767.996	25	5.849.577	23	24.183.526	289	57.734.496

NOTA: — En el primer semestre de 1942, se concedió además 1.899.604 m2. como "demasías".
Fuentes de información: — Datos proporcionados por la Superintendencia Nacional de Minas.

HACIENDA PUBLICA

RECAUDACIONES IMPOSITIVAS

(1) Base: Ingresos en 1929, Bs. 48.942.327.91 y promedio mensual de 1929 = 100.—

Años — Meses	Aduanas	Impuestos Internos	Regulación Cambios	TOTALES	Indice
1936.	58.222.035	34.206.577	(2)	92.428.612	188.9
1937.	100.832.959	56.224.040	115.447.264	272.113.609	556.0
1938.	114.023.475	76.252.062	116.306.289	306.581.826	626.4
1939.	209.469.612	126.162.357	160.663.670	496.295.639	1.014.0
1940.	405.362.264	159.046.904	(3)	564.409.168	1.153.2
1941 Enero . . .	31.735.341	6.599.482		38.334.823	939.9
Febrero . .	34.579.156	12.705.520		47.284.676	1.159.4
Marzo . . .	41.479.790	16.643.432		58.123.222	1.425.1
Abril. . . .	47.905.889	23.457.072		71.362.961	1.749.7
Mayo. . . .	49.556.244	14.124.699		63.680.943	1.561.4
Junio. . . .	65.125.998	14.114.443		79.240.441	1.942.9
Julio. . . .	48.357.492	25.205.667		73.563.159	1.803.7
Agosto. . .	39.838.678	155.907.960		195.746.638	4.799.4
Septiembre	61.789.641	21.838.609		83.628.250	2.050.5
Octubre . .	52.444.798	17.911.823		70.356.621	1.725.0
Noviembre.	53.611.775	14.783.619		68.395.394	1.676.9
Diciembre .	68.593.303	17.697.551		86.290.854	2.115.7
Período suplementario. . .	2.301.447	11.769.058		14.070.505	345.0
TOTALES 1942.	597.319.552	352.758.935		950.078.487	1.941.2
1942 Enero . . .	47.772.618	29.763.750		77.536.368	1.901.1
Febrero . .	44.663.053	19.681.134		64.344.187	1.577.6
Marzo . . .	59.657.903	25.867.645		85.525.548	2.097.0
Abril . . .	51.349.702	39.724.168		91.073.870	2.233.0
Mayo . . .	48.507.980	36.287.281		84.795.261	2.079.1
Junio . . .	56.938.897	23.907.141		80.846.038	1.982.2
Total Semestre .	308.890.153	175.231.119		484.121.272	1.978.3

COMPARACION

OFICINAS	1941	1942	DIFERENCIAS	
			Absoluta	Relativa
Aduanas	270.382.418	308.890.153	38.507.735	14.24
Impuestos Internos	87.644.650	175.231.119	87.586.469	99.93
TOTALES.....	358.027.068	484.121.272	126.094.204	35.22

Fuentes de información: — Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos.
(1) Dato extractado de "Estadística Boliviana", de Jorge Palenque.
(2) No existen datos.
(3) Los ingresos por regulación de cambios desde 1940 han sido sustituídos por un impuesto adicional a la exportación, recaudado por aduanas.

RECAUDACIONES POR IMPUESTOS INTERNOS

DISTRIBUCION POR RENTAS

AÑOS — MESES	Rentas Nacionales	Rentas Departamentales	Rentas Universitarias	Rentas Afectadas a Empréstitos	Rentas Especiales	Rentas Varias	TOTALES
1937.	55.740.579	.....	.....	.....	483.462	.....	56.224.041
1938.	58.254.684	.....	.....	.....	2.237.094	15.760.284	76.252.062
1939.	100.202.637	686.887	1.449.146	4.811.581	10.440.262	8.571.844	126.162.357
1940.	128.039.391	939.989	1.884.765	6.536.240	7.394.024	14.252.495	159.046.904
1941:							
Enero	4.460.411	56.780	156.820	595.478	413.686	916.307	6.599.482
Febrero	10.286.797	56.577	166.158	411.011	598.949	1.183.028	12.705.520
Marzo	13.955.550	72.135	208.716	375.805	594.800	1.436.426	16.643.432
Abril	20.429.281	70.261	225.801	344.995	860.198	1.526.537	23.457.073
Mayo	11.260.086	73.505	220.406	311.184	678.495	1.581.023	14.124.699
Junio	11.123.969	74.149	185.844	405.735	828.075	1.496.671	14.114.443
Julio.	20.943.828	85.820	307.352	885.946	793.430	2.184.291	25.205.667
Agosto.	152.769.959	83.940	235.345	693.970	158.623	1.966.123	185.907.960
Septiembre. . .	19.556.459	88.807	121.905	385.514	125.306	1.560.618	21.838.609
Octubre	11.504.146	92.262	503.986	728.524	190.408	3.282.234	17.911.824
Noviembre. . .	13.114.410	72.393	280.458	545.184	203.169	2.178.268	14.783.618
Diciembre . . .	14.230.977	119.079	286.007	568.464	219.659	2.273.365	17.697.551
Período suplementario.	10.924.965	2.114	12.528	50.359	80.727	698.364	11.769.057
TOTAL 1941 . .	314.560.838	947.822	2.914.326	6.302.169	5.750.525	22.283.255	352.758.935
1942:							
Enero	26.901.958	116.964	281.931	896.735	73.684	1.492.478	29.763.750
Febrero	14.901.881	459.224	288.955	587.330	1.890.322	1.573.422	19.681.134
Marzo	22.175.290	510.806	343.679	827.616	116.620	1.893.634	25.867.645
Abril	35.091.538	92.505	280.250	781.190	121.933	3.356.752	39.724.168
Mayo	32.419.549	124.642	233.734	859.783	307.363	2.342.210	36.287.281
Junio	19.692.550	204.946	291.581	966.812	195.528	2.555.724	23.907.141
TOTAL 1er. Semestre.	151.182.766	1.509.087	1.700.130	4.919.466	2.705.450	13.214.220	175.231.119

DETALLE POR OFICINAS RECAUDADORAS

OFICINAS	TOTAL 1er. TRIMESTRE	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL 1er. SEMESTRE
La Paz	54.073.782.96	31.443.500.—	28.946.054.57	16.803.159.83	131.266.497.36
Oruro.	5.341.381.16	2.839.042.24	2.495.352.24	2.387.126.68	13.062.902.32
Cochabamba. . .	4.324.976.01	966.148.40	1.407.639.07	970.145.17	7.668.908.65
Sucre.	2.987.708.02	1.077.977.06	990.916.29	1.775.706.82	6.832.308.19
Potosí.	2.381.416.40	820.393.10	743.115.14	413.222.12	4.358.146.76
Santa Cruz . . .	2.088.086.31	565.690.63	570.819.75	608.998.46	3.833.595.15
Uyuni.	783.414.19	1.392.632.50	577.544.94	361.603.03	3.115.194.66
Trinidad.	1.893.655.86	68.507.22	92.479.15	76.360.57	2.131.002.80
Camargo.	556.147.18	369.397.76	240.814.73	239.194.16	1.405.553.83
Tarija.	667.469.22	115.073.66	122.511.13	183.804.51	1.088.858.52
Riberalta.	202.934.81	65.805.55	57.869.88	87.819.70	414.429.94
Cobija.	11.556.79	.....	42.163.65	.....	53.720.44
TOTALES . . .	75.312.528.91	39.724.168.12	36.287.280.54	23.907.141.05	175.231.118.62

DISTRIBUCION DE RENTAS NACIONALES POR OFICINAS RECAUDADORAS

OFICINAS	TOTAL 1er. TRIMESTRE	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL 1er. SEMESTRE
La Paz	48.614.843.53	28.258.338.12	26.598.005.03	14.357.850.99	117.829.037.67
Oruro	4.953.767.54	2.727.956.17	2.303.201.94	2.217.135.35	12.202.061.—
Cochabamba	3.798.392.44	794.452.56	1.151.083.97	812.932.84	6.556.861.81
Potosí	1.760.228.24	759.734.52	706.653.48	310.881.09	3.537.497.33
Sucre	1.448.204.44	403.431.31	450.507.10	1.077.236.02	3.379.378.87
Santa Cruz	1.660.256.01	406.858.92	339.555.53	316.952.59	2.723.623.05
Uyuni	542.131.10	1.304.147.22	503.372.90	248.556.70	2.598.207.92
Tarija	653.907.06	109.934.52	79.201.30	149.278.77	992.321.65
Camargo	183.939.08	195.218.57	109.404.78	43.059.91	531.622.34
Trinidad	200.408.79	64.447.67	57.007.79	84.560.70	406.424.95
Riberalta	151.924.07	67.018.72	79.777.29	74.105.32	372.825.40
Cobija	11.126.49	.....	41.777.75	.....	52.904.24
TOTALES	63.979.128.79	35.091.538.30	32.419.548.86	19.692.550.28	151.182.766.23

DISTRIBUCION DE RENTAS DEPARTAMENTALES

La Paz	701.692.78	15.875.—	25.395.—	24.460.—	767.422.78
Oruro	171.639.54	.....	24.700.—	97.389.25	293.728.79
Cochabamba	112.180.—	40.850.—	39.900.—	38.950.—	231.880.—
Potosí	32.533.33	12.268.05	12.187.25	12.901.14	69.889.77
Chuquisaca	36.100.—	14.250.—	7.600.—	11.400.—	69.350.—
Santa Cruz	24.317.99	7.361.77	12.959.50	17.945.10	62.584.36
Tarija	8.531.—	1.900.—	1.900.—	1.900.—	14.231.—
TOTALES	1.086.994.64	92.504.82	124.641.75	204.945.49	1.509.086.70

DISTRIBUCION DE RENTAS AFECTADAS A EMPRESTITOS

Empréstito Obras Públicas La Paz	650.835.59	203.262.06	176.157.65	213.137.07	1.243.392.37
» Vialidad Sta. Cruz	291.192.29	89.532.25	153.267.59	212.922.90	746.915.03
» Irrigación Valle Cochabamba	140.669.44	186.033.90	171.312.76	208.551.68	706.567.78
» de Chuquisaca	293.064.97	140.946.22	103.241.38	102.550.14	639.802.71
» de Beni y Colonias	242.100.55	77.230.24	77.321.47	79.947.11	476.599.37
» de Potosí	319.022.25	23.262.—	13.198.50	64.318.—	419.800.75
» de Tarija	219.461.76	53.971.01	45.558.86	59.034.25	378.025.88
» de Cochabamba	111.435.80	1.964.—	60.329.20	16.810.—	190.539.—
» de Oruro	43.898.65	4.987.60	27.072.20	9.541.01	85.499.46
» Vialidad Yungas	.....	.....	32.323.50	.....	32.323.50
TOTALES	2.311.681.30	781.189.28	859.783.11	966.812.16	4.919.465.85

DISTRIBUCION DE RENTAS UNIVERSITARIAS

Sucre	611.757.17	228.473.50	195.555.89	230.773.71	1.266.560.27
La Paz	169.153.82	18.035.44	12.195.33	18.889.75	218.274.34
Potosí	70.767.12	11.232.82	7.835.56	18.001.97	107.837.47
Oruro	27.534.64	13.416.80	8.082.80	12.899.—	61.933.24
Cochabamba	15.351.83	9.091.30	10.064.60	11.016.65	45.524.38
TOTALES	894.564.58	280.249.86	233.734.18	291.581.08	1.700.129.70

DISTRIBUCION DE RENTAS ESPECIALES

DETALLE	TOTAL 1er. TRIMESTRE	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL 1er. SEMESTRE
Sucesiones Destinadas	1.794.280.18	.....	3.291.24	1.573.29	1.799.504.71
Construcción líneas y edificios telegráficos	104.419.35	48.527.25	238.475.35	46.852.71	438.274.66
Lucha antitífica	98.385.—	37.570.—	28.530.—	36.950.—	201.435.—
Aguas y luz Camargo	25.042.01	11.870.08	8.152.67	82.429.53	127.494.29
Fomento agropecuario	28.961.—	7.278.40	17.441.—	14.936.40	68.616.80
Camino Sorata-Mapiri	18.789.—	4.496.—	8.282.—	7.920.—	39.487.—
Ministerio de Agricultura	1.462.—	10.152.55	.....	637.97	12.252.52
Aguas y luz Aiquile	4.523.20	.....	2.307.20	2.248.80	9.079.20
Escuela de Artes y Oficios de Uncía	2.765.94	.....	.....	973.20	3.739.14
Comité Obras Públicas Padilla	1.096.—	1.400.—	.....	600.—	3.096.—
Comité Obras Públicas Betanzos	58.80	555.90	754.50	366.60	1.735.80
Camino carretero Padilla-Vallegrande	253 25	83.20	123.60	39.40	504.45
Incremento Registro Civil	230.—	.....	.....	.....	230.—
TOTALES	2.080.625.73	121.933.38	307.362.56	195.527.90	2.705.449.57

DISTRIBUCION DE RENTAS VARIAS

Junta de Caminos La Paz - Beni	1.760.—	1.500.000.—	500.000.—	500.000.—	2.501.760.—
Ferrocarril Cochabamba - Sta. Cruz	1.313.408.21	406.524.10	340.573.30	426.274.15	2.486.784.76
Comité Nacional de Deportes.	830.049.11	412.626.38	500.065.24	547.880.82	2.290.621.55
Caja de Seguro y Ahorro Obrero	931.192.26	332.263.32	384.199.98	378.063.57	2.025.719.13
Ferrocarril Potosí - Sucre. Explotación	494.469.86	152.446.53	125.775.09	159.852.79	932.544.27
Comité Aguas Potables de Sucre	430.739.14	131.296.23	121.948.99	141.168.17	825.152.53
Alcantarillado y pavimentación Sucre	304.383.62	179.678.13	147.841.94	168.118.85	800.022.54
Comité Pro Stadium Oruro	363.294.75	75.237.97	92.423.51	77.580.46	608.536.69
Junta de Obras Públicas de La Paz	103.292.87	62.520.50	35.641.56	69.988.75	271.443.68
Obras Públicas de Santa Cruz	66.796.54	16.426.86	20.807.98	14.823.80	118.855.18
Construcción Stadium Cochabamba	49.061.—	22.473.—	24.473.80	19.882.40	115.890.20
Comité de Deportes de Invierno	29.084.29	28.869.53	24.728.58	20.475.38	103.157.78
Liga de Propietarios de Cinti	13.915.55	6.265.—	5.348.95	4.704.55	30.234.05
Obras Públicas de Warnes	8.306.46	8.320.50	3.821.25	5.713.77	26.161.98
Fomento de Tiro e Instrucción Pre-Militar	.....	6.260.—	3.880.—	8.750.—	18.890.—
Comité Pro Stadium Chuquisaca	9.011.50	3.296.95	591.65	1.112.91	14.013.01
Caja Autónoma de Educación	.....	2.672.—	5.828.—	5.272.50	13.772.50
Obras Públicas de Montero	3.898.23	4.160.24	1.910.63	2.856.89	12.825.99
Obras Públicas General Saavedra	3.898.23	4.160.24	1.910.63	2.856.88	12.825.98
Caja de Jubilaciones Judiciales	1.241.—	1.230.—	409.—	210.—	3.090.—
Casas Cunas de Potosí	1.731.25	25.—	25.—	137.50	1.918.75
TOTALES	4.959.533.87	3.356.752.48	2.342.210.08	2.555.724.14	13.214.220.57

RECAUDACIONES POR ADUANAS

DISTRIBUCION POR RENTAS

AÑOS — MESES	Rentas Nacionales	Rentas Departamentales	Rentas Municipales	Rentas Universitarias	Rentas afectadas a Empréstitos	Diversos Fondos Especiales	Fondos de la D. G. de Aduanas	TOTALES
1937.	92.658.479	1.612.034	2.831.213	684.192	.....	2.564.757	91.630	100.442.305
1938.	104.347.041	2.034.838	3.397.626	874.063	.....	3.291.328	78.579	114.023.475
1939.	196.908.340	1.948.661	3.472.344	756.547	1.672.683	4.321.942	389.095	209.469.612
1940.	389.122.576	1.318.714	3.301.096	853.179	1.835.271	7.018.322	1.883.106	405.362.264
1941:								
Enero.	30.926.590	150.599	224.314	51.451	130.552	192.843	58.992	31.735.341
Febrero	33.054.072	435.063	254.998	62.778	153.778	262.304	356.163	34.579.156
Marzo.	39.454.666	512.490	337.322	113.933	318.782	434.906	257.691	41.479.790
Abril	45.827.252	636.789	326.816	163.933	553.265	299.354	67.980	47.905.889
Mayo	46.782.343	598.231	796.028	206.413	697.604	448.846	26.774	49.556.244
Junio	61.067.875	804.726	1.208.664	256.759	881.829	734.110	172.035	65.125.998
Julio	44.768.441	556.209	1.161.100	228.767	835.861	625.301	181.813	48.357.492
Agosto.	36.145.671	965.394	1.033.197	213.510	729.939	587.978	162.989	39.838.678
Septiembre . .	57.060.075	705.964	1.487.095	384.894	1.082.702	960.658	108.253	61.789.641
Octubre. . . .	48.447.762	627.095	1.386.160	341.928	1.006.166	716.242	(*) 80.555	52.444.798
Noviembre. . .	50.147.063	676.765	1.117.970	325.925	860.260	622.371	(*) 138.578	53.611.775
Diciembre . . .	63.237.767	1.009.636	1.587.630	480.036	1.117.945	846.048	314.240	68.593.303
Período suplementario.	1.816.835	(*) 1.159	192.310	73.691	183.999	53.161	(*) 17.391	2.301.447
TOTALES 1941 .	558.736.412	7.707.802	11.163.604	2.904.023	8.552.683	6.784.622	1.470.406	597.319.552
1942:								
Enero.	44.633.634	605.484	853.351	301.959	723.652	438.043	216.495	47.772.618
Febrero	41.245.252	647.793	946.243	345.666	849.218	479.071	149.805	44.663.053
Marzo.	55.573.539	706.337	1.080.715	447.527	1.103.294	447.134	299.357	59.657.903
Abril	47.677.803	708.113	900.805	426.383	958.430	584.314	93.854	51.349.702
Mayo	44.697.554	621.666	968.119	416.225	1.021.478	701.751	81.187	48.507.980
Junio	52.416.513	683.872	1.222.088	507.925	1.272.608	756.649	79.242	56.938.897
TOTAL 1er. Semestre.	286.244.295	3.973.235	5.971.326	2.445.685	5.928.680	3.406.962	919.940	308.890.153

DISTRIBUCION POR ADUANAS RECAUDADORAS

OFICINAS	TOTAL 1er. TRIMESTRE	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL 1er. SEMESTRE
Uyuni.	76.814.123.93	25.391.369.15	23.081.331.14	25.876.617.57	151.163.911.79
Oruro.	39.703.638.74	11.994.926.34	13.218.878.22	14.644.569.53	79.562.012.83
La Paz	29.875.778.74	11.967.833.81	9.777.449.14	13.402.467.09	65.023.528.78
Villazón.	3.114.850.54	1.443.854.35	1.768.687.12	1.541.585.95	7.868.977.96
Charaña.	857.194.43	251.003.14	98.023.23	735.730.81	1.941.951.61
Villa Bella. . . .	1.027.369.66	98.195.06	178.143.69	199.484.03	1.503.192.44
Cobija.	196.813.94	75.227.31	117.491.91	300.361.56	689.894.72
Yacuiba.	248.129.71	78.200.12	119.835.40	142.065.16	588.280.39
Guayaramerín. .	197.809.—	24.672.37	49.678.92	61.103.72	333.264.01
Puerto Suárez . .	57.865.53	24.480.39	97.881.14	34.911.99	215.139.05
TOTALES. . .	152.093.574.22	51.349.702.04	48.507.979.91	56.938.897.41	308.890.153.58

DISTRIBUCION DE RENTAS MUNICIPALES

DEPARTAMENTOS	Municipalidades	TOTAL 1er. TRIMESTRE	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL 1er. SEMESTRE
LA PAZ.	La Paz. . . .	1.621.002.85	542.017.26	604.241.12	814.526.47	3.581.787.70
	Corocoro. . .	12.977.02	3.645.12	644.61	2.730.44	19.997.19
	Quime. . . .	6.421.30	448.78	3.024.71	3.731.72	13.626.51
	Viacha. . . .	4.352.40	2.992.85	5.329.78	642.62	13.317.65
	Luribay. . .	975.92	130.61	870.91	5.563.71	7.541.15
	Guaqui . . .	2.005.79	.....	3.373.38	1.847.09	7.226.26
	Copacabana .	1.540.28	4.061.11	463.31	1.045.53	7.110.23
	Sorata. . . .	5.405.58	20.79	.....	.....	5.426.37
	Puerto Acosta	209.68	.....	620.66	823.35	1.653.69
	Pucarani. . .	941.06	0.96	.....	139.16	1.081.18
	Carabuco. . .	270.32	....	.....	.....	270.32
POTOSI.	Potosí. . . .	210.198.57	53.067.29	51.115.19	55.270.83	369.651.88
	Villazón. . .	43.030.51	31.363.89	26.563.84	37.894.28	138.852.52
	Uyuni . . .	57.136.33	37.551.33	16.664.47	18.427.89	129.780.02
	Uncía. . . .	56.954.19	29.716.67	13.662.74	22.318.11	122.651.71
	Tupiza. . . .	50.015.94	16.398.65	27.343.61	7.406.73	101.164.93
	Cotagaita. . .	9.915.59	3.252.88	5.447.08	6.590.63	25.206.18
	Colquechaca .	2.375.77	96.23	60.17	.....	2.532.17
	Llica.	0.12	.....	.....	686.66	686.78
COCHABAMBA .	Cochabamba .	397.975.30	73.291.76	46.803.83	87.282.13	605.353.02
	Quillacollo. .	3.705.11	1.029.85	3.788.93	10.784.03	19.307.92
	Arque. . . .	233.44	48.13	.....	.....	281.57
ORURO.	Oruro. . . .	252.176.43	58.230.77	74.981.66	91.663.25	477.052.11
	Huanuni. . .	44.055.19	6.989.28	8.123.74	3.792.88	62.961.09
	Challapata . .	5.996.64	2.476.83	31.426.59	3.523.19	43.423.25
	Poopó. . . .	3.881.88	955.90	1.041.39	37.48	5.916.65
	Corque. . . .	1.19	.....	104.54	6.64	112.37
CHUQUISACA. .	Sucre	38.263.19	12.693.72	15.079.27	14.193.93	80.230.11
	Camargo. . .	279.18	.....	963.41	2.270.52	3.513.11
	Cuevo. . . .	.....	.....	.....	264.25	264.25
	Camataquí. .	106.31	.....	.....	.....	106.31
TARIJA.	Tarija. . . .	5.842.62	10.770.85	14.243.44	3.384.35	34.241.26
	Yacuiba . . .	5.538.76	1.911.18	1.112.77	923.46	9.486.17
	Villa Montes.	545.05	1.099.46	.....	36.47	1.680.90
	Entre Ríos. .	0.89	.....	9.26	.....	10.15
	Padcaya . . .	.....	.....	7.60	.....	7.60
SANTA CRUZ. .	Santa Cruz. .	14.656.36	2.852.64	3.089.33	11.714.22	32.312.55
	Pto. Suárez .	334.25	121.91	365.44	121.17	942.77
	Charagua . .	241.16	.....	.....	.....	241.16
	San José. . .	39.73	13.77	.....	58.63	112.13
	Vallegrande .	39.44	.....	.....	.....	39.44
	San Ignacio .	.....	.....	1.86	.....	1.86
BENI.	Riberalta. . .	7.396.11	315.51	5.382.40	3.460.17	16.534.19
	Villa Bella. .	1.907.25	.....	633.12	2.995.46	5.585.83
	Trinidad. . .	2.333.65	103.19	138.73	116.37	2.691.94
	Guayaramerín	578.12	259.31	409.70	139.77	1.386.90
	Santa Ana. .	727.05	50.28	51.24	75.38	903.95
	Magdalena. .	.....	.....	.....	488.67	488.67
	San Joaquín .	8.61	.....	.....	14.25	22.86
	Reyes. . . .	11.51	.....	.....	.....	11.51
PANDO.	Cobija. . . .	7.088.90	2.082.47	375.49	4.411.22	13.958.08
	Manoa. . . .	621.21	743.47	416.44	600.83	2.381.95
	Las Piedras .	.....	.....	113.69	84.04	197.73
TOTALES. . .	.....	2.880.313.75	900.804.70	968.119.45	1.222.087.98	5.971.325.88

DISTRIBUCION DE RENTAS DEPARTAMENTALES

DETALLE	TOTAL 1er. TRIMESTRE	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL 1er. SEMESTRE
Potosí	1.253.908.18	450.768.04	390.449.10	413.059.09	2.508.184.41
Oruro	345.549.—	120.656.72	117.978.37	137.761.71	721.945.80
La Paz	261.223.13	102.224.80	71.816.60	107.351.74	542.616.27
Beni	46.203.87	6.972.31	5.776.63	8.628.36	67.581.17
Tarija	23.573.37	18.491.25	17.020.42	5.610.48	64.695.52
Cochabamba	15.295.80	7.545.31	13.726.96	5.026.64	41.594.71
Pando	13.774.31	1.454.98	4.410.97	6.380.32	26.020.58
Santa Cruz	39.04	.....	486.45	.....	525.49
Chuquisaca	48.06	.....	.....	53.76	101.82
TOTALES	1.959.614.76	708.113.41	621.665.50	683.872.10	3.973.265.77

DISTRIBUCION DE RENTAS UNIVERSITARIAS

La Paz	798.647.90	321.691.29	310.266.32	397.215.87	1.827.821.38
Oruro	117.042.90	45.955.19	41.425.41	53.755.34	258.178.84
Potosí	102.042.31	36.254.05	38.082.89	35.471.30	211.850.55
Cochabamba	44.234.59	11.447.57	9.146.32	10.824.28	75.652.76
Beni	12.977.98	1.985.54	2.235.67	3.992.17	21.191.36
Chuquisaca	7.823.83	1.970.19	8.758.57	1.702.76	20.255.35
Tarija	6.422.01	5.728.06	3.541.38	1.797.70	17.489.15
Pando	3.680.28	510.10	1.169.92	2.211.12	7.571.42
Santa Cruz	2.280.49	841.60	1.597.85	954.57	5.674.51
TOTALES	1.095.152.29	426.383.59	416.224.33	507.925.11	2.445.685.32

DISTRIBUCION DE FONDOS AFECTADOS A EMPRESTITOS

Junta de Obras Públicas La Paz	2.087.870.81	803.061.07	833.537.57	1.043.460.80	4.767.930.25
Junta Saneamiento Oruro	315.075.49	35,396.99	55.112.42	68.161.41	473.746.31
Junta Caminos La Paz-Beni	109.354.21	61.015.11	65.971.76	80.891.23	317.232.31
Obras Públicas Cochabamba	87.925.94	30.586.25	35.961.21	34.899.05	189.372.45
Obras Públicas Sucre	46.094.18	15.734.24	18.706.59	21.474.09	102.009.10
Empréstito de La Paz	15.460.75	7.714.76	7.834.75	10.216.97	41.227.23
Obras Públicas Tarija	14.382.52	4.921.51	4.354.37	6.537.03	30.195.43
Edificio Aduana Cochabamba	.....	.....	.....	6.966.77	6.966.77
TOTALES	2.676.163.90	958.429.93	1.021.478.67	1.272.607.35	5.928.679.85

DISTRIBUCION DE DIVERSOS FONDOS ESPECIALES

C. F. Fomento Agrícola y Regadío	664.446.91	266.347.27	378.116.85	423.591.51	1.732.502.54
Irrigación Valle Cochabamba	453.196.10	176.325.55	251.441.57	250.239.61	1.131.202.83
Obras Públicas Copacabana	24.887.79	78.457.36	2.259.52	19.795.99	125.400.66
Caja Ahorros Emp. Aduana	62.382.06	19.229.14	9.340.68	12.047.98	102.999.86
Caja Jubil. Empleados Gráficos	45.468.29	14.646.83	12.984.74	15.418.87	88.518.73
Aguas y Luz Tupiza	40.500.77	14.907.73	24.851.89	6.733.17	86.993.56
Saneamiento y Urb. Pando	24.915.64	3.022.37	7.653.26	11.161.14	46.752.41
Saneamiento y Urb. Beni	30.391.56	2.814.13	4.093.09	5.721.72	43.020.50
Junta Imp. Catedral La Paz	9.174.54	4.628.70	4.702.18	6.131.88	24.637.30
Caja Jubil. Administrativas	2.840.—	1.390.—	1.242.20	2.070.50	7.542.70
Hospital Puerto Suárez	2.108.61	686.26	1.458.30	1.034.75	5.287.92
Com. Obras Prov. Linares	1.356.23	1.009.93	1.251.22	2.001.16	5.618.54
Vialidad Potosí	313.60	.....	.....	.....	313.60
Comité Stadium Santa Cruz	499.99	126.16	125.54	175.28	926.97
Obras Saneamiento Sta. Cruz	65.07	.....	810.76	.....	875.83
Obras Vialidad Oruro	0.45	.....	687.46	.....	687.91
Repoblación Forestal Tarija	.....	316.09	208.61	95.64	620.34
Caja Jubilación Periodistas	293.70	21.28	68.75	46.44	433.17
Vialidad a Yungas	.....	.....	170.64	.....	170.64
Empréstito Stadium Oruro	.....	.....	.....	126.—	126.—
Comité Stadium La Paz	3.60	.....	10.35	.....	13.95
Comité Estaño en Londres	1.400.10	384.96	273.06	257.64	2.315.76
TOTALES	1.364.243.01	584.313.76	701.750.67	756.649.28	3.406.961.72

HACIENDA PUBLICA

EXTRACTO DEL BALANCE DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1942, PRACTICADO POR LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION

INGRESOS GENERALES		PRESUPUESTO	RECAUDADO	POR RECAUDAR
PRESUPUESTO ORDINARIO				
Disponible para Servicio Nacional.	903.225.443.—			
Ingresos Afectados	53.874.337.—			
Cálculo según Presupuesto General	957.099.780.—			
ADICIONAL				
Presupuesto Extraordinario	53.708.538.—	1.010.808.318.—		
SUPERAVIT 1941				
Provisión de fondos para apertura de Cuentas...			91.006.443.53	538.842.838.30
RECAUDACIONES ORDINARIAS				
Aduanas.			241.900.000.—	
Impuestos Internos.			125.100.000.—	
Comunicaciones.			10.600.000.—	
Consulados.			1.515.822.96	
Varios.			1.843.213.21	
		1.010.808.318.—	471.965.479.70	538.842.838.30
Ingresos por Recaudar.			538.842.838.30	
TOTALES.		1.010.808.318.—	1.010.808.318.—	

EGRESOS GENERALES		PRESUPUESTO	PAGADO	POR PAGAR
Legislativo.		14.710.780.—	5.166.652.09	9.544.127.91
Justicia.		26.800.000.—	12.239.190.37	14.560.809.63
Gobierno.		85.000.000.—	35.654.446.54	49.345.553.46
Inmigración.		637.000.—	248.457.80	388.542.20
Relaciones Exteriores.		28.184.000.—	12.924.184.75	15.259.815.25
Culto.		2.600.000.—	1.475.500.—	1.124.500.—
Hacienda y Estadística.		34.000.000.—	15.672.617.36	18.327.382.64
Economía y Agricultura (Ordinario)	20.000.000.—			
(Extraordinario).	36.300.000.—	56.300.000.—	32.894.450.90	23.405.549.10
Obras Públicas (Ordinario).	94.450.000.—			
Extraordinario).	600.000.—	95.050.000.—	45.047.448.32	50.002.551.68
Comunicaciones.		30.655.000.—	13.102.759.41	17.552.240.59
Educación (Ordinario).	125.420.000.—			
(Extraordinario).	4.000.000.—	129.420.000.—	60.647.624.96	68.772.375.04
Higiene y Salubridad.		65.970.000.—	22.289.844.07	43.680.155.93
Trabajo y Prev. Social (Ordinario)	62.081.000.—			
(Extraordinario)	1.424.538.—	63.505.538.—	25.934.731.15	37.570.806.85
Contraloría General.		7.460.000.—	3.689.625.22	3.770.374.78
Defensa Nacional.		231.800.000.—	120.900.000.02	110.899.999.98
Colonización.		6.440.000.—	1.945.908.87	4.494.091.13
Obligaciones del Estado (Ordinario)	67.017.663.—			
(Afectado).	53.874.337.—			
(Extraordinario).	11.384.000.—	132.276.000.—	29.894.194.76	102.381.805.24
		1.010.808.318.—	439.727.636.59	571.080.681.41
Servicios por Pagar.			571.080.681.41	
TOTALES.		1.010.808.318.—	1.010.808.318.—	

OBLIGACIONES FISCALES AL 30 DE JUNIO DE 1942

CONCEPTOS	USADO	AMORTIZADO	SALDO al 30 de Junio, 1942
I. — BONOS:			
A. — NACIONALES:			
Empréstito Consolidado de 1933	20.116.098.78	17.264.498.78	2.851.600.—
Defensa Nacional	400.000.000.—	88.893.473.82	311.106.526.18
Irrigación del Valle de Cochabamba	18.900.000.—	6.334.032.02	12.545.967.98
Aguas Potables Sucre	4.000.000.—	2.177.433.98	1.822.566.02
Comité Nacional de Deportes	2.600.000.—	288.377.78	2.311.622.22
Empréstito de la Provincia Warnes	1.000.000.—	32.764.94	967.235.06
Obras de Fomento Deportivo	4.000.000.—	.....	4.000.000.—
Sumas A	450.616.098.78	115.010.581.32	335.605.517.46
B. — DEPARTAMENTALES:			
Chuquisaca — Vialidad y Obras Públicas	10.875.388.22	4.330.060.69	6.545.327.53
» — Pro Stadium Sucre	500.000.—	78.124.86	421.875.14
La Paz — Obras Públicas 1937	50.000.000.—	14.860.874.76	35.139.125.24
» » — Obras Públicas 1941	14.000.000.—	607.790.37	13.392.209.63
» » — Vialidad Yungas 1934	11.000.000.—	3.952.798.76	7.047.201.24
» » — Camino Yanacachi - Taquesi	350.000.—	155.774.12	194.225.88
» » — Vialidad Yungas Inquisivi	200.000.—	89.844.66	110.155.34
» » — Vialidad Yungas Inquisivi 1941	600.000.—	.....	600.000.—
» » — Camino Miguilla Inquisivi	500.000.—	162.329.21	337.670.79
Cochabamba — Consolidado 1942	33.950.000.—	8.431.856.88	25.518.143.12
» — Alumbrado eléctrico Aiquile	500.000.—	45.021.63	454.978.37
Oruro — Obras Públicas 1938	3.100.000.—	1.195.920.06	1.904.079.94
Potosí — Obras Públicas 1938	18.000.000.—	4.140.533.39	13.859.466.61
Santa Cruz — Vialidad y Obras Públicas	11.900.000.—	6.448.225.39	5.451.774.61
Tarija — Obras Públicas 1935	6.250.000.—	3.168.489.28	3.081.510.72
Beni — Obras Públicas 1938	7.418.000.—	1.849.547.—	5.568.453.—
Pando — Obras Públicas 1938	1.200.000.—	314.118.93	885.881.07
SUMAS B	170.343.388.22	49.831.309.99	120.512.078.23
C. — MUNICIPALES:			
Consolidado La Paz 1939	6.700.000.—	2.313.012.32	4.386.987.68
Cochabamba. Municipalidad	4.000.000.—	1.221.449.65	2.778.550.35
Irupana. (Soc. Propietarios de Yungas)	100.000.—	12.435.57	87.564.43
Santa Cruz. Municipalidad	2.000.000.—	.....	2.000.000.—
SUMAS C	12.800.000.—	3.546.897.54	9.253.102.46
D. — INSTITUCIONES AUTONOMAS:			
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos	25.000.000.—	.....	25.000.000.—
SUMAS A, B, C y D	658.759.487.—	168.388.788.85	490.370.698.15
SUSCRIPTORES DE LOS BONOS:			
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	652.404.923.55	165.369.375.65	487.035.547.90
BANCO MERCANTIL	2.372.663.45	1.875.517.59	497.145.86
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA	294.000.—	294.000.—	.....
PUBLICO: Banco Mercantil. — Inversión fondo de Empleados	40.000.—	17.595.61	22.404.39
PUBLICO	3.725.400.—	909.800.—	2.815.600.—
A cuenta según oficio del Min. de Hacienda	12.500.—	12.500.—	.....
TOTALES	658.759.487.—	168.388.788.85	490.370.698.15

CONCEPTOS	USADO	AMORTIZADO	SALDO al 30 de Junio, 1942
II.—PRESTAMOS:			
A.—NACIONALES:			
Gastos de Administración	5.000.000.—	1.566.050.60	3.433.949.40
Capital Banco Minero de Bolivia	46.000.000.—	4.012.666.56	41.987.333.44
Ministerio de Agricultura	3.000.000.—	1.520.457.33	1.479.542.67
Supremo Gobierno. — Préstamos con Garantía de Níquel	1.800.000.—	819.799.67	980.200.33
Ferrocarril Sucre-Camiri (Banco Nacional)	2.000.000.—	1.065.595.97	934.404.03
Comité Nacional de Deportes (Banco Mercantil)	2.000.000.—	2.000.000.—	.....
Supremo Gobierno (Matadero y Mercado de Potosí) (Banco Mercantil)	1.000.000.—	.....	1.000.000.—
SUMAS A	60.800.000.—	10.984.570.13	49.815.429.87
B.—DEPARTAMENTALES:			
La Paz —Pro Stadium	2.116.000.—	1.054.906.14	1.061.093.86
» » —Edificio Catedral de La Paz	200.000.—	200.000.—	.....
» » —Prefectura, Alcaldía y C. Deportes.	295.000.—	232.836.40	62.163.60
» » —Vialidad Altiplano	660.821.82	250.236.60	410.585.22
SUMAS B	3.271.821.82	1.737.979.14	1.533.842.68
C.—MUNICIPALES:			
Sucre —Municipalidad	621.930.59	314.093.59	307.837.—
Cochabamba — »	600.000.—	269.533.91	330.466.09
Potosí — »	500.000.—	500.000.—	.....
Irupana — » (Soc. Prop. Yungas)	100.000.—	50.000.—	50.000.—
SUMAS C	1.821.930.59	1.133.627.50	688.303.09
D.—INSTITUCIONES AUTONOMAS:			
Sucre —Universidad "San Francisco Xavier"	200.000.—	185.000.—	15.000.—
La Paz —Universidad Mayor de "S. Andrés"	3.000.000.—	508.895.97	2.491.104.03
SUMAS D	3.200.000.—	693.895.97	2.506.104.03
SUMAS A, B, C y D	69.093.752.41	14.550.072.74	54.543.679.67
DISTRIBUCION POR ACREEDORES:			
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	64.093.752.41	11.484.476.77	52.609.275.64
BANCO MERCANTIL	3.000.000.—	2.000.000.—	1.000.000.—
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA	2.000.000.—	1.065.595.97	934.404.03
SUMAS	69.093.752.41	14.550.072.74	54.543.679.67
III.—AVANCES EN CTA. CORRIENTE:			
D.—INSTITUCIONES AUTONOMAS:			
Banco Minero de Bolivia (*)	18.646.958.79	18.646.958.79	.....
* Durante mayo se ha cancelado el Avance, teniéndose al 30 de junio un saldo Acreedor de Bs. 1.276.626.68.			
DISTRIBUCION POR ACREEDORES:			
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	18.646.958.79	18.646.958.79	.....

CONCEPTOS	USADO	AMORTIZADO	SALDO al 30 de Junio, 1942
RESUMEN POR CATEGORIAS:			
BONOS	658.759.487.—	168.388.788.85	490.370.698.15
PRESTAMOS	69.093.752.41	14.550.072.74	54.543.679.67
AVANCES EN CUENTA CORRIENTE	18.646.958.79	18.646.958.79	.....
SUMAS	746.500.198.20	201.585.820.38	544.914.377.82
RESUMEN POR INSTITUCIONES:			
NACIONALES	511.416.098.78	125.995.151.45	385.420.947.33
DEPARTAMENTALES	173.615.210.04	51.569.289.13	122.045.920.91
MUNICIPALES	14.621.930.59	4.680.525.04	9.941.405.55
INSTITUCIONES AUTONOMAS	46.846.958.79	19.340.854.76	27.506.104.03
SUMAS	746.500.198.20	201.585.820.38	544.914.377.82
RESUMEN POR ACREEDORES:	**BONOS**	**PRESTAMOS**	**TOTALES**
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	486.999.548.90	52.609.275.64	539.608.824.54
BANCO MERCANTIL	497.145.86	1.000.000.—	1.497.145.86
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA	.....	934.404.03	934.404.03
PUBLICO	2.874.004.39	.....	2.874.004.39
SUMAS	490.370.699.15	54.543.679.67	544.914.378.82

PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA:

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS: Monto, £. 80.162.11.5.

Amortizado: £. 45.600.0.0. Saldo al 30/6/42: £. 34.562.11.5.

SUPREMO GOBIERNO: Monto: $us. 1.000.000.—. Amortizado: $us. 794.742. Saldo: $us. 205.258.

SUPREMO GOBIERNO (Pago a Standard Oil Co.): Monto: $us. 1.729.375.—.

RESUMEN INFORMATIVO DE DISPOSICIONES LEGALES DE INDOLE ECONOMICA Y SOCIAL

——oOo——

ABRIL 6 (D.) — Prohibe a las empresas particulares contratar los servicios de los telegrafistas y radio-operadores dependientes del Estado.

Artículo 1º — Queda prohibido a las empresas particulares que poseen servicios telegráficos o radioeléctricos, como la Panagra, Lloyd Aéreo Boliviano, Casa Hochschild, Compañía Aramayo, Cirbol y otras empresas, de tomar funcionarios dependientes de las estaciones del Estado, para su servicio, sin previa autorización de la Dirección General de Telégrafos y Radiocomunicaciones.

Artículo 2º — Ningún telegrafista o radio-operador podrá contratar sus servicios a empresas particulares estando en plenas funciones en el servicio de Comunicaciones del Estado, por existir incompatibilidad legal al desempeño de cargos a la vez oficiales y particulares.

Artículo 3º — El telegrafista o radio-operador, que con autorización de la Dirección General de Telégrafos y Radiocomunicaciones fuera a ocupar funciones particulares, perderá su derecho de antigüedad para los efectos del cómputo de los años de servicios y en caso de reingresar, sólo se tomará en cuenta desde ese día.

ABRIL 7 (D.) — Escalafón del personal técnico del Servicio de Telégrafos y Radios.

Artículo 1º — Establécese el Escalafón del personal Técnico del Servicio de Telégrafos y Radios, que comprenderá solamente a los que ocupen las siguientes funciones, conforme a la nomenclatura del Presupuesto Nacional vigente:

a) **Dirección de Telégrafos y Radios:** Jefes de las Secciones Técnica, Construcciones, Revisión, Control, Servicio Internacional, Almacenes y Control Técnico en Radios, Inspectores de Telégrafos y de Radios, Sub-Inspector de Radios, Jefe de Talleres de Radios y técnico de Montajes.

b) **Zonas Radiotelegráficas:** Jefes de Zona o Estación, Operadores, Recaudadores, Jefes y Oficiales de Reparto y Revisores.

c) **Distritos Telegráficos:** Jefes de Distrito o Servicio, Telegrafistas, Constructores, Recaudadores y Jefes y Oficiales de Reparto.

Artículo 2º — Para los efectos del Escalafón, la oficina respectiva del Servicio de Comunicaciones, dependiente directamente del Ministerio, abrirá un registro especial por cada persona, donde se consignarán en vista de documentos expedidos por autoridades competentes, los siguientes antecedentes:

a) Títulos profesionales;
b) Cargos oficiales desempeñados;
c) Menciones Honoríficas y Diplomas u otros documentos que abonen por la eficiencia y honestidad profesional;
d) Tiempo de servicios prestados en el ramo oficial de Comunicaciones y otros pormenores cuya reglamentación será objeto de un Decreto especial;

Ningún antecedente registrado en la Oficina del Escalafón será válido sin la correspondiente autorización del Oficial Mayor del ramo.

Artículo 3º — El Ministerio de Comunicaciones, la Contraloría General de la República y la Dirección de Telégrafos y Radios, tendrán en cuenta para los casos de calificación de categorías, las hojas de servicios que por cada funcionario téc-

nico inscrito, expedirá la Oficina del Escalafón, a solicitud de parte interesada o autoridad administrativa.

Artículo 4º — Las labores profesionales técnicas desempeñadas en Telégrafos y Radios del Servicio de Comunicaciones, serán remuneradas por el Presupuesto anual del ramo, en vista de la categoría que a cada funcionario le correspondiera, conforme certificado expedido en cada caso por la Oficina del Escalafón.

Artículo 5º — En las funciones técnicas desempeñadas en los Servicios de Telégrafos y Radios, conforme al detalle del artículo 1º, se reconocen dos categorías: primera, por capacidad profesional; y segunda, por antigüedad.

Artículo 6º — La categoría por capacidad profesional será retribuída mediante la partida presupuestaria anual. La categoría por antigüedad otorga el derecho a un sobresueldo mensual calculado a base del haber asignado en el Presupuesto o sea el corerspondiente a la categoría por capacidad, de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 día a 3 años de antigüedad sin aumento.

De 3 años 1 día a 7 años de antigüedad, 20 % de aumento.

De 7 años 1 día a 11 años de antigüedad, 25 % de aumento.

De 11 años 1 día a 15 años de antigüedad, 30% de aumento.

De 15 años 1 día a 20 años de antigüedad, 35% de aumento.

De 20 años 1 día adelante de antigüedad, 40 % de aumento.

Artículo 7º — Los funcionarios comprendidos en el inciso a) del artículo 4º de este Decreto, sólo serán acreedores a un 50 % del sobresueldo por categoría de antigüedad, de acuerdo con la escala del artículo anterior.

Artículo 8º — Durante el presente año fiscal y desde el mes de marzo, el beneficio otorgado en el artículo anterior, se abonará por la Contraloría General en vista de la calificación de años de servicios que se efectuó para el caso por las Secciones correspondientes de su dependencia, destinándose a este fin, la suma de Bs. 1.800.000 de los fondos recaudados hasta la fecha para construcción del Palacio de Comunicaciones, de conformidad con los Decretos Supremos de 25 de febrero de 1937 y 30 de agosto de 1940.

Artículo 9º — La Contraloría General determinará en cada caso, para los efectos del pago: la categoría correspondiente por antigüedad, el porcentaje de bonificación respectivo y su derecho de acuerdo al detalle del artículo 1º de este Decreto.

No bastará que el funcionario figure en un ítem del Presupuesto correspondiente a un cargo técnico de los especificados en el artículo 1º, sino que la Contraloría General, mediante un interventor especial o representantes departamentales, constatará que el empleado realiza la función correspondiente al cargo, caso contrario, no se otorgará el derecho de la categoría y bonificación correspondiente por antigüedad.

Artículo 10º — La bonificación por categoría de antigüedad no se tomará en cuenta para los beneficios sociales, otorgados en favor de los funcionarios de Telégrafos y Radios, como ser: jubilaciones, montepíos, desahucios y otros.

ABRIL 8 (R. S.) — Acreditivos en moneda extranjera para la adquisición de azúcar.

SE RESUELVE:

Autorízase al Banco Central de Bolivia para abrir dos acreditivos: uno por $us. 1.040.871.— en cualquiera de los Bancos del Perú, con destino a la adquisición de 12.000 toneladas de azúcar que efectuará el Ministerio de Economía Nacional, y otro en un Banco de Buenos Aires por $arg. 114,000 con el mismo destino.

El Tesoro Nacional proporcionará en calidad de préstamo provisional para pago de los acreditivos, tomando los recursos de su "Cuenta Fondos en Custodia" que serán reembolsados por el Ministerio de Economía Nacional.

ABRIL 9 (D.) — Autoriza la organización de una Sociedad Anónima de Importaciones.

Artículo 1º — Nómbrase una comisión compuesta por representantes de los Bancos Mineros y Central y Caja de Seguro y Ahorro Obrero para que en el plazo de 15 días presente al Supremo Gobierno un proyecto de organización de Sociedad Anónima de Importaciones.

Artículo 2º — Autorízase al Banco Minero a invertir en este negocio la suma de bolivianos diez millones (Bs. 10.000.000.—) como aporte de capital y al Banco Central a prestar al Gobierno bolivianos cinco millones (Bs. 5.000.000.—) con este destino y garantía de las acciones, al 4 % anual de interés.

Artículo 3º — Se cuidará al faccionar los Estatutos de la Sociedad que las acciones del Gobierno pasen preferentemente a poder del público en el plazo máximo de dos años, amortizándose así el crédito contraído en el Banco Central.

Artículo 4º — El objeto principal de la nueva firma será la importación de artículos de ferretería, especialmente los empleados en faenas mineras, e internación y distribución de artículos esenciales en los Departamentos de Santa Cruz y el Beni.

ABRIL 10 (D.) — La entrega de divisas por exportaciones de goma y castaña efectuada por exportadores menores, será hecha en moneda brasileña o en la moneda del país de destino.

Artículo 1º — Para el cumplimiento de la entrega de divisas sobre exportaciones de goma y castañas que efectúen los exportadores menores de los Departamentos Beni y Pando, conceptuándose como tales los así inscritos en el Registro Mercantil, cuya capacidad de exportación no pase de cinco mil kilos de goma por año y dos mil hectolitros de castaña con cáscara a granel por año, efectuarán la venta obligatoria de divisas, requerida por Decreto Supremo de 17 de julio de 1939 en moneda brasileña o en la moneda del país de destino en que se opere la transacción.

Artículo 2º — Los exportadores menores acreditarán su condición con los certificados otorgados por el Registro Mercantil y la apreciación que realicen los Administradores de Aduana con el movimiento de exportaciones anteriores de cada interesado.

Artículo 3º — Los casos de infracción serán sancionados con multas de Bs. 1.000.— a Bs. 5.000.—.

ABRIL 11 (R. S.) — Aprueba el reglamento para las adquisiciones de trigo nacional.

Apruébase en todas sus partes el siguiente Reglamento para las adquisiciones de trigo por el Comité Fiscal de Fomento Agrícola:

I. — De las compras de trigo.

1º — Los Almacenes de Fomento Agrícola, dependientes del Comité Fiscal de Fomento Agrícola y Regadío, adquirirán durante el presente año, todo el trigo de producción nacional que provenga directamente de los cultivadores, previa verificación de su origen.

2º — Los molinos rústicos, independientemente, podrán adquirir el trigo que les fuere necesario para satisfacer su capacidad durante el año, bajo la condición de llenar los requisitos de inscripción establecidos por Decreto Supremo de 24 de diciembre de 1940.

De las compras efectuadas darán el parte correspondiente mensual al Comité Fiscal de Fomento Agrícola.

II. — De los precios y forma de compra.

3º — Los Almacenes de Fomento Agrícola pagarán a los agricultores, durante el presente año, los precios contenidos en el siguiente detalle:

TIPO UNICO
Quintal de 46 kilos

DISTRITOS:		
La Paz	Bs.	120.—
Oruro	”	117.—
Cochabamba	”	115.—
Potosí	”	113.—
Sucre	”	110.—
Culpina	”	95.—
Tupiza	”	115.—
Tarija	”	105.—
Villazón	”	120.—

4º — Los agricultores que deseen vender su trigo a los almacenés de Fomento Agrícola, enviarán desde luego una muestra de su trigo, indicando la clase, cantidad (manitoba, ardito, florentino, etc.) y el lugar de producción. Al día siguiente de recibida la muestra, los Almacenes fijarán el lugar en que ha de recibirse el trigo.

5º — Los Almacenes de Fomento Agrícola pagarán contra entrega del producto, su valor correspondiente mediante cheque girado a la orden del vendedor.

6º — No se aceptarán trigos que contengan piedras y tierra, o más del 30 % de trigo vano.

7º — Los agricultores que posean trigos bajo las condiciones indicadas en el artículo anterior, podrán solicitar el servicio gratuito de las clasificadoras de granos de los Almacenes de Fomento Agrícola.

Asimismo, los agricultores podrán solicitar el servicio de las trilladoras ambulantes, que se pondrán a disposición por los Almacenes bajo cobro de cuotas mínimas.

III. — De las entregas de trigo a los molinos.

8º — Las entregas de trigo nacional adquirido por los Almacenes de Fomento Agrícola, se harán por éstos a los Molinos por intermedio de la Asociación de Industriales Molineros.

9º — La Asociación de Industriales Molineros proporcionará al Comité de Fomento Agrícola la nómina de los molinos asociados, debiendo éste, en lo posible, procurar que el trigo adquirido sea entregado a los molinos del mismo distrito de producción, a fin de evitar recargos de fletes falsos.

10º — Los molinos asociados facilitarán a los Almacenes de Fomento Agrícola los locales de que disponen para el almacenamiento de trigo, en caso de que se carezca de ellos.

11º — El precio que la Asociación de Industriales Molineros deberá pagar a los Almacenes de Fomento Agrícola por el trigo que les sea entregado, será señalado por el Ministerio de Economía Nacional, mensualmente, de acuerdo a las determinaciones contenidas en el artículo 5º del Decreto Supremo de 9 de marzo ppdo. y el igual de la ley de 10 de noviembre de 1938.

12º — Hasta el 30 de cada mes, el Ministerio de Economía remitirá al Comité Fiscal de Fomento Agrícola el parte respectivo, conteniendo los precios señalados para el mes siguiente, para cada localidad donde existan molinos asociados.

13º — Quincenalmente las Agencias de Fomento Agrícola remitirán sus informes a la Sección Contabilidad de las Oficinas Centrales con el detalle de las cantidades totales de trigo compradas, entregadas a los molinos, precios de compra, precios de entrega a los molinos y clase de trigo adquirido.

14º — Las entregas a los molinos deberán hacerse mediante notas de venta, cuyo original quedará en poder del molino receptor, remitiéndose junto con los informes una copia firmada por dicho molino.

15º — Los Almacenes de Fomento, tan pronto como tengan reunidos los informes quincenales de las Agencias, pasarán la cuenta global a la Asociación de Industriales Molineros, quienes deberán hacer la cancelación inmediata mediante cheque girado a orden de "Almacenes de Fomento Agrícola."

Artículo transitorio. — El presente reglamento estará en vigencia durante todo el tiempo que dure el movimiento de la cosecha de trigo del año 1942, pudiendo ser modificado, de acuerdo a las resoluciones que adopte la Comisión de Estudios de los Problemas Triguero y Harinero, a que se refiere el artículo 1º del Decreto Supremo de 9 de marzo último, sin afectar a la cosecha triguera del presente año.

ABRIL 11 (R. S.) — Préstamo de Bs. 1.000.000.— para obras públicas en Potosí.

Autorízase al Ministerio de Hacienda a gestionar, con carácter excepcional, un préstamo de Bs. 1.000.000.— en el Banco Mercantil de esta ciudad, préstamo que será transferido a la Alcaldía Municipal de Potosí para la realización de reparaciones urgentes en el Mercado y Matadero de aquella ciudad.

Obtenida la autorización legal respectiva, la Alcaldía de Potosí gestionará un crédito en el Banco Central para cancelar esta obligación.

Los señores Contralor General de la República, Tesorero Nacional y Alcalde Municipal de Potosí, en representación del Gobierno firmarán la escritura respectiva.

ABRIL 13 (D.) — Destino del impuesto militar pagado por los excencionados del servicio.

Artículo único. — Los fondos recaudados por la Adminsitración de Impuestos Internos, provenientes del impuesto pagado por los exencionados del servicio militar, serán depositados en el Banco Central de Bolivia en la cuenta "Fomento del Tiro Nacional e Instrucción Pre-Militar", a la orden del Ministerio de Defensa Nacional.

ABRIL 15 (D.) — Los peones y sirvientes que prestan servicios en el ramo de Defensa Nacional, no se hallan comprendidos en los beneficios de la jubilación.

Artículo único. — Modifícase el artículo 3º del Decreto Supremo de 19 de noviembre de 1940, en los siguientes términos:

"Artículo 3º — Los empleados y obreros de ínfima categoría que presten servicios en el ramo de Defensa Nacional, como son:
Ayudantes de talleres;
Ayudantes de chóferes;
Sirvientes;
Cocineros;
Ayudantes de cocina;
Ayudantes de caballerizos, y
Peones; cualquiera que fuera el haber que les reconozca el Presupuesto, por la calidad de la función que desempeñan, no se hallan comprendidos dentro de los beneficios de la jubilación administrativa que determina el Decreto-Ley de 14 de diciembre de 1937, el Decreto Supremo Reglamentario de 3 de marzo de 1938 y otros posteriores.

ABRIL 18 (R. S.) — Adquisición de acciones del L. A. B. pertenecientes a la firma "Junkers".

Primero. — El Lloyd Aéreo Boliviano comprará las 2.218 acciones anteriormente emitidas a favor de "Junkers", al precio de Bs. 500.— que se estableció por acuerdo libre con los poseedores de acciones, de nacionalidad alemana residentes en Bolivia, depositando el valor de dichas acciones en una cuenta en el Banco Central de Bolivia, a nombre de "Junkers".

Segundo. — Apruébase las compras de acciones que efectuó anteriormente, debiendo conservar en cartera todas las acciones adquiridas.

ABRIL 18 (D.) — Autoriza la concesión de un empréstito al L.A.B., con cargo a los fondos congelados pertenecientes a firmas alemanas, destinado al pago de indemnizaciones a los familiares de los accidentados en el "Juan del Valle".

Artículo 1º — Con los fondos inmovilizados, pertenecientes a firmas alemanas y de acuerdo con el artículo 6º del Decreto Supremo de 12 de diciembre de 1941, otórgase un empréstito al Lloyd Aéreo Boliviano en la proporción de las deudas que a continuación se indican:

DEUDAS ALEMANAS

Deutsche Lufthansa	Lima	Bs.	18.620.43
Vermy	Dessau	"	4.025.815.68
Ifa	Dessau	"	1.628.799.36
Siemmens Halske	Berlín	"	652.16
Mass-Schram	Hamburgo	"	76.739.98
Deutsche Bank	Berlín	"	263.671.04
		Bs.	6.014.298.65

CREDITOS

Sindicato Cóndor Ltd.	560.394.05	
Kaloriferwerk	960.—	
Banco Alemán Transatlántico—Lima	35.04	561.389.09
Saldo Deudor al LAB		Bs. 5.452.909.56

Artículo 2º — Con cargo a esos mismos fondos entréguese para pagar a los herederos de los accidentados en el "Juan del Valle", la suma equivalente a RM (Reich Mark) 32.000.— monto de las indemnizaciones que por seguros de vida adeuda la Cía. Vermy-Dessau, en la siguiente proporción:

Mecánico boliviano	RM.	5.000.—
Radio Operador Boliviano	"	5.000.—
11 pasajeros: 10 bolivianos y 1 brasileño	"	22.000.—
	RM	32.000.— igual a

Bs. 512.000.—.

El Lloyd Aéreo Boliviano pagará a los herederos las sumas correspondientes, recabando de aquéllos, recibos de cancelación de seguro respectivos.

Artículo 3º — A la conclusión del conflicto internacional deberán liquidarse las cuentas corrientes en cuestión, debiendo la entidad que resultare deudora abonar a quien corresponda los intereses legales sobre las sumas entregadas al Lloyd Aéreo Boliviano.

ABRIL 18 (R. S.) — Autoriza la elevación de tarifas del L.A.B.

SE RESUELVE: a partir del 1º de mayo próximo autorízase la elevación de las tarifas del Lloyd Aéreo Boliviano, para el transporte de exceso de equipajes y encomiendas de toda clase así como la tarifa clasificada para el transporte de carga entre Cochabamba-Trinidad; La Paz-Apolo y La Paz-San Borja, de acuerdo a las siguientes escalas:

TARIFA PARA EL TRANSPORTE DE EXCESO DE EQUIPAJES Y ENCOMIENDAS DE TODA CLASE

(Por Cada Kilo de Peso)

	Cochabamba	Oruro	La Paz	Trinidad	Santa Ana	Magdalena	San Joaquín	Puerto Siles	Guayaramerín	Riberalta
Oruro	5.—									
La Paz	9.—	5.—								
Trinidad	13.—	18.—	23.—							
Santa Ana	18.—	23.—	27.—	5.—						
Magdalena	19.—	24.—	28.—	6.—	3.—					
San Joaquín	21.—	26.—	30.—	8.—	4.—	2.—				
Puerto Siles	23.—	27.—	32.—	9.—	5.—	4.—	2.—			
Guayaramerín	29.—	33.—	38.—	15.—	10.—	10.—	8.—	8.—		
Riberalta	34.—	39.—	43.—	21.—	16.—	15.—	13.—	12.—	6.—	
Cobija	44.—	49.—	53.—	30.—	26.—	25.—	23.—	21.—	15.—	9.—

Trinidad-Santa Cruz	13.—
Trinidad-San Ignacio M.	4.—
La Paz-Apolo	9.—
La Paz-San Borja	12.—

NOTA: Fracciones de 501 gramos o más pagarán como un kilo. Fracciones de 500 gramos o menos pagarán como medio kilo.

TARIFA CLASIFICADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA

Para Lotes de un Mínimum de 100 Kilos de Peso

BOLIVIANOS POR KILO

	Cochabamba a Trinidad	La Paz a Apolo	La Paz a San Borja	Cochabamba a Riberalta
1) Arroz, Azúcar, Carnes frescas, Cebo, Chalona, Charque, Chuño, Frutas frescas, Harina de Trigo y Maíz, Manteca, Mantequilla, Maíz, Papas, Sal, Trigo, Hortalizas, Legumbres, Drogas y Textos Escolares . . .	4.50	3.50	3.50	
2) Víveres del país no contemplados en la clasificación anterior, Jabón corriente	5.50	6.—	8.—	
3) Géneros o ropa hecha (corriente de algodón o lana), calzado, ferretería, corriente, repuestos de autos o camiones, periódicos	7.—	7.—	9.—	
4) Equipajes, Radios, Películas, Artículos de uso personal, Bebidas, Máquinas de escribir u oficina, Tabaco, en toda forma, Revistas, Conservas importadas, Encomiendas y Artículos en general no clasificados anteriormente	13.50	9.—	12.—	

	Trinidad a Cochabamba	Apolo a La Paz	San Borja a La Paz	Riberalta a Cochabamba
5) Charque, Pepita de cacao, Café y Artículos de primera necesidad según clasificación Nº 1	4.50	3.50	3.50	
6) Almendras, Aceite de almendras, Suelas, Cueros, Quina, Incienso, Chicle y Goma en bolachas	6.—	6.—	—.—	(7.50 goma (9.— almendras y aceite almendras.
7) Equipajes, Artículos de uso personal, Encomiendas y Artículos en general que no tienen otra clasificación.	13.50	9.—	12.—	
8) Aves vivas (lotes de 20 ks. mínimum	—.—	—.—	14.—	

Nota 1) En el caso de haber bultos conteniendo artículos de distintas clasificaciones, se cobrará por el peso total, según el artículo que mayor tarifa paga.

2) En el caso de bultos voluminosos, cuya cubicación exceda de 7,200 centímetros cúbicos por kilo de peso, se cobrará la tarifa por kilo por cada 7,200 c.c. de cubicaje.

ABRIL 20 (D.) — Los talleres del Instituto Nacional de Reeducación y Readaptación de Inválidos de Guerra se transfieren a la Escuela de Artes y Oficios "Pedro Domingo Murillo".

Artículo 1º — Se transfiere al Ministerio de Educación, Bellas Artes y Asuntos Indígenas, para su uso y empleo en la Escuela de Artes y Oficios "Pedro Domingo Murillo" de esta ciudad, todas las maquinarias, herramientas, materiales, accesorios, útiles y muebles de los talleres del Instituto de Inválidos, dependiente del Ministerio del Trabajo, Salubridad y Previsión Social, pertenecientes a las siguientes secciones:

a) Prótesis y Ortopedia;
b) Carpintería;
c) Hojalatería y
d) Mecánica.

Artículo 2º — Para la atención y sostenimiento de las mencionadas secciones, traspásase del Presupuesto vigente de Previsión Social, al de Educación, las siguientes partidas:

PARRAFO "C", DIRECCION

Item 27. — Auxiliar de Dirección . .	Bs.	800.—	9.600.—
" 28. — Portero	"	500.—	6.000.—
" 29. — Mensajero	"	500.—	6.000.—

SECCION TALLERES Y ESCUELA

Item 30. — Jefe Técnico de los Talleres	Bs.	1.500.—	18.000.—
" 31. — Maestro de Carpintería. .	"	1.400.—	16.800.—
" 32. — Maestro de Hojalatería y Mecánica	"	1.000.—	12.000.—

SECCION PROTESIS Y ORTOPEDIA

Item 36. — Ayudante	Bs.	1.100.—	13.200.—
" 37. — Maestro Tornero	"	1.000.—	12.000.—
" 38. — Maestro Talabartero Especialista	"	1.000.—	12.000.—
" 39. — Maestro Herrero Forjador	"	1.000.—	12.000.—
" 40. — Maestro Moldeador en Yeso y Pulidor	"	1.000.—	12.000.—

PARRAFO "F" GASTOS

Item 57. — Luz, Teléfono y Fuerza Motriz	Bs.	10.000.—
" 58. — Gastos de traslado y reparaciones urgentes . . .	"	20.000.—
" 59. — Compra de herramientas y reparación de las maquinarias	"	10.000.—
" 60. — Adquisición de material para prótesis	"	40.000.—

Artículo 3º — Se suprimen desde el 1º de mayo del presente año, por ser ya innecesarios, los siguientes cargos:

PARRAFO "C", DIRECCION

Item 24. — Director-Administrador. .	Bs.	3.000.—	36.000.—
" 25. — Secretario-Contador . . .	"	2.000.—	24.000.—
" 26. — Jefe de Almacenes. . . .	"	1.200.—	14.400.—

SECCION TALLERES Y ESCUELA

Item 32. — Maestro de Imprenta y Encuadernación . . . . . Bs. 1.000.— 12.000.—

Artículo 4º — Con el producto de las anteriores supresiones, que alcanza a la suma de Bs. 57.600.—, se refuerzan las partidas del Presupuesto de Previsión Social que a continuación se detallan:

Al Item 41. — Subvención y Asignaciones para asistencia social, con. . Bs. 20.000.—
" " 42. — Edición de Boletines (Imprenta y Propaganda), con . . . " 30.000.—
" " 47. — Bagajes y Viáticos, con . . . " 7.600.—

Artículo 5º — Las Secciones de Zapatería y Sastrería, con sus muebles, útiles, herramientas, etc., se transfieren al Patronato Nacional de Menores y Huérfanos de Guerra, para su empleo en la Escuela-hogar de La Paz, traspasándose al Presupuesto del Patronato, las siguientes partidas del Instituto de Inválidos.

SECCION TALLERES Y ESCUELA

Item 34. — Maestro de Sastrería . . . Bs. 1.000.— 12.000.—
" 35. — Maestro de Zapatería . . " 1.000.— 12.000.—

Artículo 6º — Igualmente, se transfiere al Patronato, para su uso y empleo en la Escuela-hogar de La Paz, la Sección Médica del Instituto, sin personal, por haberse suprimido la correspondiente partida en el Presupuesto vigente, con todo su instrumental, drogas, muebles, útiles, etc., más los que se traspasaron del extinguido Destacamento de Inválidos.

Artículo 7º — De conformidad con el Decreto Supremo de 24 de febrero del presente año, se transfiere la Sección Imprenta y Encuadernación, con todos sus muebles, maquinarias, herramientas, accesorios, etc.

Artículo 8º — Todos los objetos fabricados en el Instituto y que no hubieran sido recogidos hasta la fecha por los interesados, quedarán en poder del Ministerio de Previsión Social.

Artículo 9º — Todos los fondos propios del Instituto que se encontraren depositados en su cuenta Bancaria, los que existieren por cobrar por trabajos ejecutados y otros, quedarán a cargo del Ministerio de Previsión Social y serán destinados al Patronato Nacional de Menores y Huérfanos de Guerra.

Las cuentas pendientes de pago por adquisiciones de materiales que no sean de prótesis y ortopedia y que hubieran sido usados en objetos fabricados o en fabricación y pendientes de entrega, serán igualmente canceladas por el Ministerio de Previsión Social, con el producto de las sumas por cobrar.

Artículo 10. — Las cuentas pendientes de pago por materiales destinados a prótesis y ortopedia, serán canceladas por el Ministerio de Educación con cargo al ítem respectivo.

Artículo 11. — Queda suprimida toda recepción de obras para la Sección Talleres del Instituto. Las que se encontraren en estado de ejecución, deberán ser concluídas para su entrega, en un plazo que no debe exceder del 30 de abril del presente año.

Artículo 12. — La Escuela de Artes y Oficios "Pedro Domingo Murillo", continuará con la reeducación y readaptación de los inválidos de guerra de acuerdo con sistemas usuales. Además, la sección de prótesis y ortopedia, continuará atendiéndolos normalmente en forma gratuita.

Artículo 13. — Los muebles, útiles de escritorio, materiales sobrantes, etc., del Instituto y los del extinguido Destacamento de Inválidos quedarán en poder del Ministerio de Previsión Social.

Artículo 14. — La Sección Contabilidad del Instituto, cerrará su Contabilidad al 31 de marzo del presente año, tirando su Balance General hasta esa fecha, a fin de establecer el movimiento de los fondos y en especial las ganancias y pérdidas. Los libros de Contabilidad, comprobantes, archivo y demás documentos, serán entregados a la Contraloría General de la República para su verificación y consiguiente aprobación.

ABRIL 21 (D.) — Control de exportaciones de goma.

Artículo 1º — Toda persona o entidad que desee exportar goma deberá obtener del Ministerio de Economía Nacional autorización previa para cuyo fin presentará su solicitud detallando la cantidad a exportarse, origen, destino y valor.

Artículo 2º — Las oficinas aduaneras no darán paso a ninguna partida de goma que no tenga la respectiva autorización ministerial para su exportación debiendo ser decomisadas y juzgadas conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 3º — En cada caso de autorización para exportación, el Ministerio de Economía Nacional, dará aviso al Ministerio de Hacienda para que a su vez comunique a la Aduana Nacional para los fines consiguientes.

Artículo 4º — Las autorizaciones de exportación caducarán a los noventa días de su concesión siempre que no fuese efectuada.

Artículo 5º — El Ministerio de Economía, podrá negar las autorizaciones en caso de que las industrias nacionales requieran de esta materia prima.

ABRIL 21 (R. S.) — Autoriza la concesión de un préstamo a Y.P.F.B. para la compra de cañerías.

SE RESUELVE: Autorízase al Ministerio de Hacienda a facilitar a Y.P.F.B. la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL BOLIVIANOS (Bs. 1.840.000.—) de la "Reserva Gasolina" del Banco Central con destino a la adquisición de 148.000 pies de cañería de 3" de "Oil Weil Supply" de Estados Unidos de N. A. para la construcción del oleoducto de Bermejo-Río Pescado.

Artículo Segundo. — Dichos fondos serán reembolsados en el término de 120 días computables de la fecha de entrega.

ABRIL 21 (R. S.) — Cataloga los artículos que serán exonerados de todo impuesto municipal durante el año 1942.

Para los efectos de aplicación de la Resolución Senatorial promulgada en 10 de diciembre de 1941, sobre liberación de impuestos municipales a artículos de consumo público, apruébase la siguiente nominación:

Ganado vacuno
" ovino
" cabrío
" porcino

Carnes de vaca, carnero y cerdo, frescas o refrigeradas.

Carnes secas en general.

Manteca de cerdo.

Grasas comestibles de vaca; grasa vegetal, "Crisco" y otras grasas comestibles no especificadas.

Leche fresca, pura o combinada con café, esterilizada o no.

Mantequilla o manteca de leche, quesos en general.

Trigo en grano para la molienda.

Trigo mote.

Centeno.

Maíz en grano.

Maíz en espiga o marlo.

Arroz con cáscara, partido o no.

Arroz sin cáscara.

Harina de trigo.

Harina de maíz.

Azúcar blanca.

Azúcar rubia.

Azúcar rubia o terciada.

Fósforos.

Leche conservada, condensada, evaporada, crema de leche, con o sin azúcar; leche en polvo azucarada o no; leche malteada y alimentos para niños y enfermos a base de leche, harinas de cereales y otras sustancias.

Pescados frescos o refrigerados, en salmuera o aprensados.

Pescados secos, salados, salpresos o ahumado.

Sardinas corrientes, ováladas o similares.

Salmón corriente no ahumado de preparación especial.

Huevos.

Cebada con cáscara.

Cebada perlada.

Avena en grano para la industria, con o sin cáscara.

Avena preparada para la alimentación, en cualquier envase.

Harina compuesta con levadura y semejantes; levadura y levadura en polvo.

Arvejas, altranueces, chícharros, frejoles, lentejas, habas, porotos, garbanzos y otros granos leguminosos, no especificados, en grano, estén o no descascarados.

Arvejas, altranueces, chícharros, garbanzos, frejoles, lentejas, habas, porotos y otros granos leguminosos, no especificados, en grano, tostados.

Patatas y tubérculos frescos o secos.

Café en grano con o sin cáscara.

Café tostado o molido.

Café de cebada o malta de achicorias y otros subproductos.

Té no medicinal.

Azúcar Cande.

Azúcar en pancitos.

Aceites comestibles en general, en envase de madera o metal (solamente tipo Soya)).

Aceite en otros envases.
Alcohol desnaturalizado.
Afrecho y salvado de cereales.

Tejidos de algodón: únicamente tocuyo crudo o teñido, torcido o no, géneros blancos llamados "Imperial" y franelas no estampadas.

Hilo para coser en carretes y bobinas únicamente.

Sal común para consumo.
Hortalizas, legumbres, quinua, cañagüa, cereales en general, no especificados en esta catalogación.
Frutas naturales.
Combustibles vegetales y animales.

ABRIL 27 (R. S.) — Autoriza la contratación de un empréstito de Bs. 2.250.000.— y de un préstamo de la misma suma, destinado a la adquisición de material telegráfico.

SE RESUELVE: El Poder Ejecutivo colocará un empréstito en el Banco Central de Bolivia, por 2.250.000.— bolivianos autorizando el Banco Central para concederlo, con destino a la adquisición de materiales, aparatos e implementos telegráficos, con el interés del 4 % al año, y la amortización inicial acumulativa del 6 % también al año, con más la comisión de un cuarto por mil anual sobre el monto total del empréstito, o sea sobre bolivianos 2.250.000.— y el reembolso de los gastos en que incurra el Banco; nombrándose al Banco Central de Bolivia Fideicomisario y Agente Fiscal del empréstito, y garantizando el servicio de intereses y amortización del capital del empréstito con los impuestos creados por Ley de 14 de febrero de 1929.

El Poder Ejecutivo obtendrá del Banco Mercantil un préstamo por la suma de 2.250.000.— bolivianos, a seis meses plazo y con el interés del 8 % al año, con el mismo destino y garantía de los mismos impuestos indicados anteriormente.

Las oficinas cablegráficas y telegráficas de la República, una vez que hayan cobrado los impuestos creados por Ley de 14 de febrero de 1929, los depositará directamente en el Banco Central de Bolivia, en la cuenta especial que para este objeto abrirá el Banco Central. Para la efectividad de los depósitos la Dirección General de Impuestos Internos, pasará una circular a las oficinas telegráficas y cablegráficas, ordenando el depósito de los impuestos.

Del monto total de los impuestos depositados en el Banco Central de Bolivia, este Banco pasará semestralmente una mitad al Banco Mercantil, para el servicio de la obligación que el Poder Ejecutivo contraiga a favor de dicho Banco Mercantil, y la otra mitad de los impuestos quedará en el Banco Central de Bolivia, para el servicio del empréstito.

Se autoriza a los señores J. Alcides Molina, Contralor General de la República, Miguel A. Céspedes, Director del Tesoro Nacional y Dr. Julián Céspedes R., Fiscal de Gobierno, para que, en representación del Supremo Gobierno, conjuntamente con los Bancos Central de Bolivia y Mercantil, firmen las respectivas escrituras de empréstito y de préstamo, conforme a las minutas presentadas por ambos Bancos, las que se aprueban en todas sus partes por hallarse conforme con el texto de la ley que autoriza el empréstito y lo convenido con ambos Bancos, amparados los contratos por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado y exentos de todo impuesto.

ABRIL 28 (D.) — Autoriza la consolidación de los empréstitos destinados al incremento del capital del Banco Minero de Bolivia.

Artículo único. — Autorízase a los señores Contralor General, Tesorería Nacional y Fiscal de Gobierno, para que en representación del Supremo Gobierno, conjuntamente con el Banco Central de Bolivia, consoliden en una sola obligación los préstamos otorgados conforme escrituras Nº 102 de 13 de junio de 1939, Nº 216 de 10 de octubre de 1939, y Nº 235 de 7 de noviembre de 1939, cuyo saldo total a la fecha es de Bs. 41.987.333.44, con el interés y amortización inicial acumulativos del 4 y 6 % respectivamente, otorgándose en garantía las participaciones correspondientes al Estado en las utilidades del Banco Central de Bolivia y Banco Minero.

ABRIL 29 (R. S.) — Autoriza la contratación de un empréstito de Bs. 1.000.000.—, con destino a obras públicas en Camargo.

SE RESUELVE: El Poder Ejecutivo, colocará un empréstito por 1.000.000.— de bolivianos en el Banco Central de Bolivia, autorizándose al Banco para concederlo, con destino a la conclusión de las obras de captación de aguas potables y servicio de luz eléctrica para la ciudad de Ca-

margo, capital de la provincia Cinti del Departamento de Chuquisaca, con el interés del 4 % al año y la amortización inicial acumulativa del 6 % también al año, más la comisión de un cuarto por mil anual sobre el monto del empréstito, por concepto de administración y el reembolso de los gastos en que incurra el Banco.

Nómbrase al Banco Central de Bolivia, Fideicomisario y Agente Fiscal del empréstito.

Se autoriza a los señores J. Alcides Molina, Contralor General de la República; Miguel A. Céspedes, Director del Tesoro Nacional y doctor Julián Céspedes R., Fiscal de Gobierno, para que en representación del Supremo Gobierno, concurran conjuntamente con el Banco Central de Bolivia, a firmar la escritura, con arreglo a la minuta presentada por el Banco la que se aprueba en todas sus partes por hallarse conforme con el texto de la ley que autoriza el empréstito y lo convenido con el Banco, amparado el contrato por el Art. 115 de la Constitución Política del Estado y exento de todo impuesto.

MAYO 4 (R. S.) — Modificaciones en el Presupuesto Nacional — Servicio de Comunicaciones.

Autorízase las siguientes modificaciones en el Presupuesto Nacional vigente, Servicio de Comunicaciones:

REDUCCIONES

Item 366. — Un Telegrafista de 3a.	a Bs.	1.400.—	Bs.	16.800.—
" 369. — Dos Telegrafistas de 2a.	" "	1.100.—	"	26.400.—
" 379. — Un Constructor . .	" "	1.300.—	"	15.600.—
" 382. — Siete Guarda-Hilos de 3a.	" "	700.—	"	58.800.—
" 400. — Cuatro Guarda-Hilos de 3a.	" "	700.—	"	33.600.—
" 468. — Dos Guarda-Hilos de 3a.	" "	700.—	"	16.800.—
				168.000.—

CREACIONES

Item 370a. — Un Médico	a Bs.	1.400.—	Bs.	16.800.—
" 383a. — Dos Revisoras . .	" "	1.100.—	"	26.400.—
" 379a. — Un Dactilógrafo .	" "	1.300.—	"	15.600.—
" 383a. — Un Practicante . .	" "	700.—	"	8.400.—

AUMENTOS

Item 377. — Seis Auxiliares de 4a.	a Bs.	700.—	Bs.	50.400.—
" 397. — Cuatro Auxiliares de 4a.	" "	700.—	"	33.600.—
" 466. — Dos Auxiliares de 4a.	" "	700.—	"	16.800.—
				168.000.—

Con imputación al ítem 324, "Creación de nuevas oficinas y cargos" del Servicio de Telégrafos, créase por once meses, el siguiente cargo:

Un Telegrafista de 1a.	a Bs.	1.900.—	Bs.	20.900.—

Con imputación al ítem 343, "Creación de nuevas oficinas y cargos" del Servicio de Radiocomunicaciones, créase por once meses, el siguiente cargo:

Un Radio-operador de 1a. . . .	a Bs.	1.900.—	Bs.	20.900.—

MAYO 5 (D.) — Los trabajos de regadío seguirán dependiendo de la Dirección General de Riegos.

Artículo único. — Suspéndense los efectos del Decreto Supremo de 13 de enero último, en lo relativo a los trabajos de regadío agrícola, los cuales seguirán dependiendo del Ministerio de Agricultura por intermedio de la Dirección General de Riegos, en todo aquello que se refiere al aspecto técnico y administrativo.

MAYO 6 (R. S.) — Autoriza la contratación de un empréstito de Bs. 2.000.000.— con destino a la construcción de un matadero en Santa Cruz.

Autorízase al Alcalde Municipal de Santa Cruz, para colocar en el Banco Central de Bolivia, y al Banco para concederlo, un empréstito por 2.000.000.— de bolivianos, con destino a la construcción de un Matadero Modelo, conclusión del Mercado Seccional, arreglos y reformas del Mercado Central, con el interés del 4 % al año y la amortización inicial acumulativa del 6 % tam-

bién al año, garantizado el servicio de intereses y amortización del empréstito con los impuestos y recursos que detalla el acta del Consejo Deliberante de Santa Cruz.

Nómbrase al Banco Central de Bolivia, Fideicomisario y Agente Fiscal del empréstito, debiendo pagarle la Municipalidad de Santa Cruz, un cuarto por mil anual sobre el monto del empréstito, con más el reembolso de los gastos en que incurra el Banco; debiendo firmarse la escritura conforme a la minuta presentada por el Banco, por hallarse conforme con lo acordado por el Consejo Deliberante y la aprobación senatorial, exento el empréstito de todo impuesto.

MAYO 6 (R. S.) — Condona las sumas que adeudan los indígenas por concepto de semillas recibidas del Ministerio de Economía.

SE RESUELVE: condónase el valor de las semillas de patatas entregadas a los indígenas y personas de los distritos que se indica a continuación, cuyo monto total alcanza a la suma de bolivianos doscientos cincuentisiete mil setecientos cincuentinueve con cincuenticinco centavos (Bs. 257.759.55), según el siguiente detalle:

Provincia Abaroa: "Sociedad 10 de Febrero", Challapata.	Bs.	38.621.10
Provincia Ingavi: "Subprefecto "Cnel. Arturo Fortún".	"	9.778.80
Provincia Pacajes: Subprefecto Wálter Morales.	"	96.828.—
Provincia Pacajes: Subprefecto Wálter Morales.	"	105.601.65
Departamento de Oruro: "Sociedad Rural Orureña".	"	6.930.—
Total.	Bs.	257.759.55

El monto adeudado por este concepto al Banco Central de Bolivia, será consignado en el Presupuesto del año 1943.

MAYO 7 (R. S.) — El recargo en el precio de la harina elaborada con trigo importado por vía marítima, será cubierto con los fondos revertibles del Ministerio de Economía Nacional.

1. — La equivalencia en moneda boliviana de las diferencias resultantes de las importaciones de trigo por vía marítima realizadas por la Compañía Molinera Boliviana y Sociedad Industrial Molinera, S. A., serán cubiertas con las diferencias favorables por reversiones por moneda fraccionaria por concepto de ventas de otros artículos sujetos a control, efectuadas por las firmas W. R. Grace & Co. y Simón F. Bedoya, respectivamente, en las proporciones siguientes:

A Compañía Molinera Boliviana. — Sobre 2.500 toneladas de trigo importadas por vía marítima, a razón de $arg. 84.— por tonelada.

A Sociedad Industrial Molinera, S. A. — Sobre 500 toneladas de trigo importadas por vía marítima, a razón de $arg. 84.— por tonelada.

2. — Estos traspasos se harán parcialmente, conforme se vayan eefctuando las ventas de harina elaborada con este trigo.

MAYO 8 (D.) — Prohibe a los jubilados administrativos prestar servicios en las reparticiones dependientes del Estado.

Artículo 1º — Queda absolutamente prohibido a los jubilados de cualquiera de las ramas de la administración nacional, departamental o municipal desempeñar funciones dependientes de organismos que tuvieran este carácter, así como prestar servicios remunerados en instituciones bancarias o de otra índole que, bajo la denominación de autónomas, dependieran del Fisco en lo administrativo o económico.

Artículo 2º — Los jubilados que contravinieran a esta disposición perderán el derecho de percibir sus jubilaciones.

MAYO 9 (D.) — Tarifas para el servicio de agua potable en la ciudad de Tarija.

Artículo 1º — Se complementa las tarifas establecidas en ley de 10 de diciembre de 1941, en la forma siguiente:

a) Para toda clase de conexiones domiciliarias que tengan más de una canilla y que no forman un conjunto, se cobrará un 20 % más sobre la tarifa fijada en la ley;

b) En los casos en que el agua sea utilizada en riego de jardines y huertos pequeños, se cobrará el 20 % de recargo sobre la tarifa establecida

en la ley, y si la utilización se hace para riego de explotaciones agrícolas, el recargo será del 50 % sobre las indicadas tarifas;

c) El servicio para piletas de natación se cobrará en Bs. 0.30 mensuales, por cada metro cúbico de capacidad de la pileta;

d) Esta tarifa será aplicada, asimismo, para toda clase de depósitos de almacenamiento de agua que sean mayores de un metro cúbico de capacidad.

Artículo 2º — Fíjase como plazo para efectuar las conexiones domiciliarias del nuevo servicio de agua potable, el 30 de septiembre del presente año.

MAYO 12 (D.) — Autoriza al Banco Minero para contraer un crédito en moneda extranjera.

Artículo 1º — Autorízase al Banco Minero de Bolivia contraer un préstamo en el "Chemical Bank de Nueva York", de Estados Unidos, por quinientos mil dólares ($us. 500.000.—).

Artículo 2º — Autorízase al Banco Central de Bolivia a garantizar dicha operación.

MAYO 13 (D.) — Se consolidan los préstamos concedidos a Y.P.F.B.

Los saldos de los préstamos otorgados en moneda boliviana y libras esterlinas a Y.P.F.B. por el Banco Central y de los cuales se ha hecho cargo el Estado por Decreto Supremo de 10 de marzo de 1942, quedan consolidados en una sola obligación que será cubierta en moneda nacional al cambio del día.

Los señores Contralor General, Tesorero Nacional y Fiscal de Gobierno, en representación del Gobierno, firmarán conjuntamente con el Banco Central la escritura respectiva.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

MAYO 14 (D.) — Se destina el mayor rendimiento del Presupuesto Nacional vigente.

Artículo 1º — El mayor rendimiento de los ítems del Presupuesto vigente de Ingresos Nacionales, números:

1.—Utilidades Banco Central	Bs.	4.000.000.—
162.—Superávit de la gestión 1941.	”	49.708.538.—
Total Mayor Rendimiento	Bs.	53.708.538.—

Se destina como sigue:

Servicio de Agricultura y Regadío		
Aporte para la constitución del Banco Agrícola.	Bs.	20.000.000.—
Para obras de regadío.	”	10.000.000.—
Para fomento agropecuario . .	”	6.300.000.—
Servicio de Educación		
Reparaciones de edificios escolares.	”	1.000.000.—
Adquisición de mobiliario y material escolar	”	3.000.000.—
Servicio de Obras Públicas		
Para estudios del F. C. Yacuiba-Santa Cruz.	”	600.000.—
Servicio de Obligaciones		
Servicio de intereses por obligaciones en el Banco Central por la consolidación de los préstamos con destino al Banco Minero y Y.P.F.B. .	”	2.000.000.—
Cancelación al Banco Central por Obligaciones del Estado.	”	9.384.000.—
Servicio de Previsión Social		
Escuela Hogar Santa Cruz. .	”	500.000.—
Escuela Hogar para hombres en Tarija.	”	500.000.—
Escuela Hogar para mujeres en Sucre.	”	424.538.—
Total Egresos. . . .	Bs.	53.708.538.—

Artículo 2º — Se derogan las resoluciones supremas de 30 de diciembre de 1941 y 5 de febrero del presente año.

MAYO 14 (R. S.) — Autoriza la consolidación de algunas cuentas bancarias existentes en el Banco Central de Bolivia.

Con carácter especial, se autoriza al Tesorero General de la Nación y Contralor General de la República para què con el Banco Central de Bo-

livia, se efectúen las siguientes operaciones en las cuentas fiscales que maneja esa institución:

a) Serán incorporados al control de la Tesorería General, los siguientes saldos de cuentas antiguas:

"Cuenta Garantías"	Bs.	2.757.954.83
"Cuenta Provisión Deuda Flotante Spmo. Gobierno"	"	2.657.811.62
"Ministerio de Economía, Cta. Reversiones".	"	2.301.092.13

b) Se efectuarán las siguientes operaciones de traspaso:

A la Cta. No. 4. — Fondos en Custodia, los siguientes saldos al 30 de marzo de 1942:

De la Cta. "Obras Públicas 1941"	Bs.	883.067.37
De la Cta. "Listas Pasivas Tropa — 1941".	"	3.000.000.—
De la Cta. "Custodia Correos.— Telégrafos y Radios	"	260.529.13

A la Cta. No. 1. — Ingresos Ordinarios, saldos al 30/3/42:

De la Cta. "Dirección Gral. de Transportes.	Bs.	99.876.63
De la Cta. "Obras Públicas" . .	"	42.175.97
De la Cta. "Diferencia de Cambio Provenientes de Convenio de Pagos"	"	1.328.606.34
De la Cta. "Junta de Control de Giros. Cta. Descargos"	"	51.944.07
De la Cta. "Agricltura y Salubridad".	"	623.—
De la Cta. "Gobierno. Ingresos por Regalías"	"	192.217.77
De la Cta. "Relaciones Exteriores. Cta. Propaganda". . . .	"	1.254.77

A la Cta. Tesorería General de la Nación. — Reserva de Defensa Nacional:

De la Cta. "Estado Mayor Gral. Cta. No. 1".	Bs.	11.455.10
De la Cta. "Estado Mayor General. Carnets".	"	4.936.66
De la Cta. "Tesoro de Guerra. Cta. No. 15".	"	61.569.61
De la Cta. "Sub-Pagaduría Región Militar, 1941"	"	2.090.03
De la Cta. "Sub-Pagaduría Región Militar. Fondos Especiales"	"	26.734.70

MAYO 14 (D.) — Aprueba el presupuesto de Fomento Agropecuario.

Artículo 1º — Durante el presente ejercicio financiero regirá el siguiente presupuesto de Ingresos y Egresos para las oficinas del Fomento Agropecuario en la República:

INGRESOS

1.—Saldo en la cuenta Nº 2 del Comité Fiscal de Fomento Agrícola y de Riegos al 31 de marzo.	Bs.	1.478.089.—
2.—Recursos asignados en el D. S. del 4-5-41 para Fomento Agrícola. . . .	»	6.300.000.—
3.—El rendimiento del porcentaje destinado al Fomento Agrícola y de Regadío en el Item Nº 78 de Ingresos del Presupuesto Nacional.	»	2.100.000.—
4.—La suma asignada para el Fomento Agropecuario en el Item Nº 110 del Presupuesto vigente de Obligaciones del Estado	»	840.000.—
TOTAL.	Bs.	10.718.089.—

EGRESOS

CAP. I. — OFICINA DE LA PAZ.

Párrafo "A". — Haberes.

	Mensual Bs.	Anual Bs.	Gastos Bs.
1.—Jefe Oficina Fomento Agrícola, en 9 meses.	5.000	45.000	
2.—Dos agrónomos Agencia La Paz, en 9 meses, c/u. . .	3.000	54.000	
3.—Contador, en 9 meses. . .	3.500	31.500	
4.—Aux. Contabilidad, 9 meses	3.000	27.000	
5.—Aux. Contabilidad, 9 meses	2.000	18.000	
6.—Archivista, 9 meses . . .	2.600	23.400	
7.—Ayudante.	1.500	13.500	
8.—Jefe de Almacén Central, 9 meses.	3.000	27.000	
9.—Ayudante de 1ª, 9 meses .	2.000	18.000	
10.—Dos ayudantes de 2da., 9 meses, c/u.	1.800	32.400	
11.—Cartógrafo, 9 meses. . . .	2.600	23.400	
12.—Aux. de mecanógrafo . .	1.500	13.500	
Párrafo "B" — Salarios.			
13.—Dos chóferes, 9 meses, Bs. 45.— diario c/u.	1.350	24.300	

14.—Chófer, por camión 35.— diarios.	1.050	9.450	
15.—Chófer p. camión, 8 meses a Bs. 35.— diario	1.050	8.400	
16.—Perforista, 9 meses, Bs. 85.— diario.	2.550	22.950	
17.—Tres tractoristas, 9 meses, a Bs. 50.— diario c/u. .	1.500	40.500	
18.—Tractorista, 7 meses, Bs. 45.— diario.	1.350	9.450	
19.—Dos ayudantes de perforista, 9 meses, Bs. 33.33 diario c/u.	1.000	18.000	
20.—Mecánico de taller, 9 meses, Bs. 60.— diario.	1.800	16.200	
21.—Administrador del local de la exposición, 9 meses, a Bs. 40.— diario	1.200	10.800	
22.—Diez peones, trabajo local, exposición, 9 meses, Bs. 15 diario c/u.		40.500	
23.—Dos mozos de oficina, 9 meses, Bs. 20.— diario c/u.	600	10.800	
24.—Mensajero, 9 meses, Bs. 34.— diario	1.020	9.180	
25.—Dos mozos de laboratorio, 9 meses, Bs. 30.— c/u.. .	900	16.200	
26.—Tres administradores de Granja Experimental, 8 meses, Bs. 60.— diario. .	1.800	43.200	
27.—Diez peones para trabajos agrícolas en experimentación, 9 meses, Bs. 15.— diario c/u.	450	40.500	
28.—Cinco oficiales de Estadística, en 9 meses, 15 diario	450	20.250	

Párrafo "C" — Gastos.

29.—Viáticos.			50.000
30.—Alquileres			120.000
31.—Luz y energía.			10.000
32.—Fletes.			50.000
33.—Pasajes.			30.000
34.—Gastos menores.			30.000
35.—Reparaciones.			80.000
36.—MAQUINARIA:			
2 equipos de tractores. . . . . Bs.	240.000		
Instrumental de fumigación. . . "	75.000		315.000
37.—APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS:			
Instrumentos de Laboratorio . . Bs.	350.000		
Instrumentos de Meteorología. . "	250.000		
Instrumentos de Ingeniería y Dibujo. . . . . "	150.000		
Instrumentos fotográficos . . . "	15.000		765.000
38.—Herramientas.			40.000
39.—Equipo de campamento. .			20.000
40.—Equipo de Oficina y Biblioteca			50.000
41.—EQUIPO DE TRANSPORTE:			
1 camión 3/4 ton. para servicio de equipo agrícola y perforación			130.000
42.—Gasolina.			250.000
43.—Lubricantes.			40.000
44.—Materjal de Dibujo y Oficina.			100.000
45.—Repuestos para equipos. .			150.000
46.—Material fotográfico . . .			20.000
47.—Instalaciones y material de construcción en general .			100.000
48.—Material de botiquín. . .			10.000
49.—Insecticidas.			50.000
TOTAL CAP. I		667.380	2.410.000

R E S U M E N

Párrafo "A". — HABERES . . .	Bs.	326.700.—
Párrafo "B". — SALARIOS. . .	"	340.680.—
Párrafo "C". — GASTOS. . . .	"	2.410.000.—
TOTAL. . .	Bs.	3.077.380.—

CAP. II. — AGENCIA EN COCHABAMBA

Párrafo "A" — Haberes.

	Mensual Bs.	Anual Bs.	Gastos Bs.
50.—Agente de Fomento Agrícola, en 9 meses	3.800	34.200	
51.—Ayudante de Agrónomo, en 9 meses.	3.000	27.000	
52.—Ayudante Agrónomo, 9 meses	2.800	25.200	
53.—Almacenista, en 9 meses .	2.000	18.000	
54.—Ayudante Almacenista, 9 meses	1.500	13.500	
55.—Aux. mecanógrafa, en 9 meses.	1.000	9.000	
56.—Observador 1ª S. M., 9 meses.	1.000	9.000	
57.—Cinco observadores 2ª S. M. 9 meses.	300	13.500	

Párrafo "B" — Salarios.

58.—Chófer camioneta, 9 meses, Bs. 45.— diario	1.350	12.150
59.—Chófer camioneta 8 meses, Bs. 45.— diario.	1.350	10.800
60.—Chófer camión, 8 meses, Bs. 45.— diario.	1.350	10.800
61.—Cuatro tractoristas, 9 meses, Bs. 60 diario c/u. . .	7.200	64.800
62.—Tres operadores manq., 5 meses, Bs. 40 diario c/u. .	3.600	18.000
63.—Mecánico taller, 9 meses, Bs. 70.— diario	2.100	18.900
64.—Mozo Almacén, 9 meses, Bs. 12.— diario.	360	3.240
65.—Mensajero, 9 meses, Bs. 20.— diario.	600	5.400
66.—Dos encargados de lotes experimentales, 9 meses, Bs. 60.— diario c/u.	3.600	32.400
67.—Quince peones para trabajos experimentales y control peajes, 9 meses, Bs. 15.— diario.	6.750	60.750
68.—Cinco oficiales Estadística, 9 meses, Bs. 12.— diario .	1.800	16.200

Párrafo "C" — Gastos.

69.—Viáticos.		6.000
70.—Alquileres.		30.000
71.—Luz y energía		6.000
72.—Fletes.		10.000
73.—Pasajes.		8.000
74.—Gastos menores		24.000
75.—Reparaciones.		60.000
76.—Servicio de hospital . . .		7.300
77.—MAQUINARIAS:		
2 equipos de tractor. . . . Bs. 240.000		
Instrumentos de fumigación . . " 75.000		315.000
78.—Aparatos e instrumentos científicos.		70.000
79.—Herramientas		20.000
80.—Equipo de campamento. .		10.000
81.—Equipo de oficina y biblioteca.		40.000
82.—EQUIPO DE TRANSPORTES:		
1 camión de 3.1/2 ton. para equipos agrícolas y perforadoras. . . . . Bs. 130.000		
1 camioneta de 1 ton. . . . . " 100.000		230.000
83.—Gasolina.		200.000
84.—Lubricantes.		30.000
85.—Material de dibujo y oficina.		30.000
86.—Repuestos para equipos. .		80.000
87.—Material fotográfico. . . .		12.000
88.—Instalaciones y material de construcción en general .		100.000
89.—Material de botiquín . . .		10.000
90.—Insecticidas.		30.000
TOTAL CAP. II.	402.840	1.328.300

RESUMEN

Párrafo "A". — HABERES. . .	Bs.	149.400.—
Párrafo "B". — SALARIOS . .	"	253.440.—
Párrafo "C". — GASTOS . . .	"	1.328.300.—
TOTAL. . .	Bs.	1.731.140.—

CAP. III. — AGENCIA EN SUCRE

Párrafo "A". — Haberes.

	Mensual Bs.	Anual Bs.	Gastos Bs.
91.—Agente de Fomento Agrícola, en 9 meses.	3.800	34.200	
92.—Dos Agrónomos, 9 meses, cada uno.	2.800	50.400	
93.—Almacenista, 9 meses. . .	2.000	18.000	
94.—Ayudante Almacén, 9 meses.	1.500	13.500	
95.—Aux. de mecanógrafo, 9 meses.	1.000	9.000	
96.—Observador de 1ª S. M., 9 meses	1.000	9.000	
97.—Cuatro observadores de 2ª S. M., a 300 c/u.	1.200	10.800	

Párrafo "B" — Salarios.

98.—Chófer de camioneta, 9 meses, Bs. 40 diario . . .	1.200	10.800	
99.—Chófer camioneta, 8 meses, Bs. 40 diario.	1.200	9.600	
100.—Chófer camión, 8 meses, Bs. 40 diario.	1.200	9.600	
101.—Dos tractoristas, 9 meses, a Bs. 55 diario.	1.650	29.700	
102.—Dos tractoristas, 8 meses, a Bs. 55 diario.	1.650	26.400	
103.—Tres operadores de maq. 4 meses, Bs. 40 diario . .	3.600	14.400	
104.—Mecánico, en 7 meses, Bs. 60.— diario	1.800	12.600	
105.—Mozo almacén, 9 meses, a Bs. 20.— diario.	600	5.400	

106.—Mensajero, 9 meses, a Bs. 20.— diario.	600	5.400	
107.—Dos Encargados de lotes experimentales, 9 meses, Bs. 60 diario.	3.600	32.400	
108.—Quince peones trabajos experimentación, 9 meses, a Bs. 15 diario.	6.750	60.750	
109.—Seis oficiales Estadística, 9 meses, a Bs. 12 diario.	2.160	19.440	
Párrafo "C" — Gastos.			
110.—Viáticos.			6.000
111.—Alquileres.			20.000
112.—Luz y energía.			6.000
113.—Fletes.			10.000
114.—Pasajes.			8.000
115.—Gastos menores. . . .			24.000
116.—Reparaciones			50.000
117.—Servicio de hospital. . .			9.000
118.—MAQUINARIAS:			
2 equipos de tractores. . . Bs. 240.000			
Instrumental de fumigación. . " 75.000			315.000
119.—Aparatos e instrumentos científicos.			30.000
120.—Herramientas.			25.000
121.—Equipos de campamento .			50.000
122.—Equipo de oficina y biblioteca.			50.000
123.—EQUIPO DE TRANSPORTE:			
1 camión de 3.1/2 ton. para servicio de equipo y perforadora. . . Bs. 130.000			
1 camioneta de 1 tonelada . . " 100.00			230.000
124.—Gasolina			150.000
125.—Lubricantes.			30.000
126.—Material de dibujo y oficina.			24.000
127.—Repuestos para equipos .			60.000
128.—Material fotográfico. . .			8.000
129.—Instalaciones y material de construcción en general.			100.000
130.—Material de botiquín . .			7.000
131.—Insecticidas.			50.000
TOTAL CAP. III. . . .		381.390	1.262.000

R E S U M E N

Párrafo "A". — HABERES. . .	Bs.	144.900.—
Párrafo "B". — SALARIOS . .	"	236.490.—
Párrafo "C". — GASTOS . . .	"	1.262.000.—
TOTAL. . .	Bs.	1.643.390.—

CAP. IV. — AGENCIA DE TARIJA

Párrafo "A". — Haberes.

	Mensual Bs.	Anual Bs.	Gastos Bs.
132.—Agente de Fomento Agrícola, en 9 meses. . . .	3.800	34.200	
133.—Dos agrónomos, 9 meses, cada uno.	2.800	50.400	
134.—Almacenista, 9 meses . .	2.000	18.000	
135.—Ayudante de Almacén, 9 meses.	1.500	13.500	
136.—Aux. de mecanógrafo, 9 meses.	1.000	9.000	
137.—Observador de la S. M., 9 meses	1.000	9.000	
138.—Cuatro observadores de 2ª S. M., 9 meses c/u. 300	1.200	10.800	
Párrafo "B" — Salarios.			
139.—Chófer camioneta, 9 meses, Bs. 40.— diario . .	1.200	10.800	
140.—Chófer camioneta, 8 meses, Bs. 40 diario.	1.200	9.600	
141.—Chófer camión, 8 meses, Bs. 40 diario.	1.200	9.600	
142.—Tractorista, 9 meses, Bs. 55 diario.	1.650	14.850	
143.—Tractorista, 8 meses, Bs. 55 diario.	1.650	13.200	
144.—Tres operadores de máquinas, en 4 meses, Bs. 40 diario.	3.600	14.400	
145.—Mecánico, en 7 meses, Bs. 60 diario.	1.800	12.600	
146.—Mozo Almacén, 9 meses, Bs. 20 diario.	600	5.400	
147.—Mensajero, en 9 meses, Bs. 20.— diario.	600	5.400	
148.—Encargado de Granja Experimental "El Tejar", 9 meses.	2.000	18.000	
149.—Quince peones para trabajos experimentales, 9 meses, a Bs. 15 diario. .	6.750	60.750	
150.—Seis oficiales de Estadística, en 9 meses, Bs. 12.— diario	2.160	19.440	

Párrafo "C" — Gastos.

151.—Viáticos		6.000
152.—Alquileres		20.000
153.—Luz y energía		6.000
154.—Fletes		15.000
155.—Pasajes		8.000
156.—Gastos menores		18.000
157.—Reparaciones		30.000
158.—MAQUINARIA:		
2 equipos de tractores Bs. 240.000		
Instrumental de fumigación " 75.000		315.000
159.—Aparatos e instrumentos científicos		30.000
160.—Herramientas		25.000
161.—Equipo de campamento		9.000
162.—Equipo de oficina y biblioteca		50.000
163.—EQUIPO DE TRANSPORTES:		
1 camión de 3 ½ ton. Bs. 130.000		
1 camioneta de 1 ton. " 100.000		230.000
164.—Gasolina		150.000
165.—Lubricantes		18.000
166.—Material de dibujo y oficina		20.000
167.—Material fotográfico		4.500
168.—Instalaciones y material de construcción en general		100.000
169.—Material de botiquín		8.000
170.—Insecticidas		35.000
TOTAL CAP. IV	338.940	1.097.500

RESUMEN

Párrafo "A". — HABERES	Bs.	144.900.—
Párrafo "B". — SALARIOS	"	194.040.—
Párrafo "C". — GASTOS	"	1.097.500.—
TOTAL	Bs.	1.436.440.—

CAP. V. — AGENCIA DE SANTA CRUZ

Párrafo "A". — Haberes.

	Mensual Bs.	Anual Bs.	Gastos Bs.
171.—Agente de Fomento Agrícola, en 9 meses	3.800	34.200	
172.—Dos ayudantes de agrónomo, en 9 meses, c/u.	2.800	50.400	
173.—Almacenista, 9 meses	2.000	18.000	
174.—Ayudante almacén, 9 meses	1.500	13.500	
175.—Operador de 1ª S. M. 9 meses	1.000	9.000	
176.—Tres observadores de 2ª, 9 meses, S. M. c/u. 300.	900	8.100	

Párrafo "B" — Salarios.

177.—Chófer camión, en nueve meses, a Bs. 30 diario	900	8.100	
178.—Chófer camioneta, en 8 meses, a Bs. 30 diario	900	7.200	
179.—Tractorista, 6 meses, Bs. 50 diario	1.500	9.000	
180.—Mozo de almacén, 9 meses, a Bs. 20 diario	600	5.400	
181.—Dos encargados de lotes experimentales, 9 meses, c/u. a Bs. 60 diario	3.600	32.400	
182.—Diez peones, 9 meses, Bs. 12 diario	3.600	32.400	
183.—Cinco oficiales de Estadística, 9 meses, Bs. 12 diario	1.800	16.200	

Párrafo "C" — Gastos.

184.—Viáticos	5.000
185.—Alquileres	15.000
186.—Luz y energía	2.000
187.—Fletes	15.000
188.—Pasajes	18.000
189.—Gastos menores	7.000
190.—Reparaciones	9.000
191.—Servicio Hospital	4.500
192.—MAQUINARIAS:	
1 equipo agrícola con tractor Bs. 150.000	
Instrumental de fumigación " 25.000	175.000
193.—Aparatos e instrumentos científicos	30.000
194.—Herramientas	18.000
195.—Equipo de campamento	10.000
196.—Equipo de oficina y biblioteca	40.000
197.—EQUIPO DE TRANSPORTES:	
1 camioneta de 1 ton.	100.000
198.—Gasolina	60.000
199.—Lubricantes	8.000
200.—Material de oficina	9.000
201.—Repuestos para equipos	30.000
202.—Material fotográfico	4.000

203.—Instalaciones y material de construcción en general.		60.000
204.—Material de botiquín. . .		4.000
TOTAL CAP. V.	243.900	623.500

RESUMEN

Párrafo "A". — HABERES. . . .	Bs.	133.200.—
Párrafo "B". — SALARIOS. . . .	"	110.700.—
Párrafo "C". — GASTOS	"	623.500.—
TOTAL. . .	Bs.	867.400.—

CAP. VI. — AGENCIA DE POTOSI

Párrafo "A" — Haberes.

	Mensual Bs.	Anual Bs.	Gastos Bs.
205.—Agente de Fomento Agrícola, en 9 meses.	3.800	34.200	
206.—Almacenista, en 9 meses.	2.000	18.000	
207.—Ayudante almacenista, en 9 meses.	1.500	13.500	
208.—Cuatro observadores de 2ª S. M. c/u. a Bs. 300.—, 9 meses.	1.200	10.800	

Párrafo "B" — Salarios.

209.—Chófer, en 9 meses, a Bs. 45.— diario.	1.350	12.150	
210.—Mozo oficina, en 9 meses, Bs. 20 diario	600	5.400	
211.—Dos operadores de máquinas, en 3 meses, a 40 diario	2.400	7.200	
212.—Cuatro oficiales de Estadística, en 9 meses, a Bs. 12.— diario.	1.440	12.960	
213.—Encargado de lotes experimentales, en 9 meses, a Bs. 60 diario.	1.800	16.200	
214.—Ocho peones para experimentación y trabajos varios, en 9 meses, a Bs. 12 diario.	2.880	25.920	

Párrafo "C" — Gastos.

215.—Viáticos.			4.500
216.—Alquileres.			15.000
217.—Luz y energía.			2.000
218.—Fletes.			4.500
219.—Pasajes			4.500
220.—Gastos menores			8.000
221.—Reparaciones			15.000
222.—Servicio Hospital			1.500
223.—MAQUINARIAS:			
Equipo de fumigación. . . Bs. 50.000			
1 equipo de tractor. . . . " 120.000			170.000
224.—Aparatos e instrumentos científicos			15.000
225.—Herramientas			8.000
226.—Equipo de campamento .			5.000
227.—Equipo de oficina y biblioteca.			15.000
228.—EQUIPO DE TRANSPORTES:			
1 camioneta de 1 tonelada			100.000
229.—Gasolina			30.000
230.—Lubricantes.			4.000
231.—Material de oficina. . .			6.000
232.—Repuestos para equipos .			18.000
233.—Material fotográfico . . .			4.500
234.—Instalaciones y material de construcción en general.			30.000
235.—Material de botiquín. . .			2.000
236.—Insecticidas.			20.000
TOTAL CAP. VI.		156.330	482.500

RESUMEN

Párrafo "A". — HABERES	Bs.	76.500.—
Párrafo "B". — SALARIOS . . .	"	79.830.—
Párrafo "C". — GASTOS	"	482.500.—
TOTAL. . .	Bs.	638.830.—

CAP. VII. — AGENCIA EN TUPIZA

Párrafo "A". — Haberes.

	Mensual Bs.	Anual Bs.	Gastos Bs.
237.—Agente de Fomento Agrícola, en 9 meses	3.800	34.200	
238.—Almacenista, 9 meses . .	2.000	18.000	
239.—Ayudante Almacenista, 9 meses	1.500	13.500	
240.—Cuatro observadores de 2ª S.M., c/u Bs. 300. . . .	1.200	10.800	

Párrafo "B". — Salarios.

241.—Chófer, 9 meses, Bs. 45.— diario.	1.350	12.150	

242.—Mozo oficina, 9 meses, Bs. 20 diario.	600	5.400	
243.—Dos operadores de mánas, 3 meses, Bs. 40 diario	2.400	7.200	
244.—Cuatro oficiales de Estadística, 9 meses, Bs. 12.— diarios.	1.440	12.960	
245.—Encargado de lote experimental, 9 meses, Bs. 60.— diario.	1.800	16.200	
246.—Ocho peones para experimentación y trabajos varios, 9 meses, Bs. 12 diario	2.880	25.920	
Párrafo "C". — Gastos.			
247.—Viáticos.			4.500
248.—Alquileres.			15.000
249.—Luz y energía.			2.000
250.—Fletes.			4.500
251.—Pasajes			4.500
252.—Gastos menores.			8.000
253.—Reparaciones			10.000
254.—Servicio Hospital			1.500
255.—MAQUINARIAS:			
Equipo de fumigación . .			50.000
256.—Aparatos e instrumentos científicos.			15.000
257.—Herramientas			8.000
258.—Equipo de campamento. .			5.000
259.—Equipo de oficina y biblioteca.			15.000
260.—EQUIPO DE TRANSPORTES:			
1 camioneta de 1 ton. .			100.000
261.—Gasolina			30.000
262.—Lubricantes.			4.000
263.—Material de oficina . . .			6.000
264.—Repuestos para equipos .			18.000
265.—Material fotográfico. . .			4.500
266.—Instalaciones y material de construcción en general.			30.000
267.—Material de botiquín. . .			2.000
268.—Insecticidas			10.000
TOTAL CAP. VII. . . .		156.330	347.500

R E S U M E N

Párrafo "A". — HABERES . . .	Bs.	76.500.—
Párrafo "B". — SALARIOS . . .	"	79.830.—
Párrafo "C". — GASTOS.	"	347.500.—
TOTAL. . .	Bs.	503.830.—

CAP. VIII. — AGENCIA EN ORURO

Párrafo "A". — Haberes.

	Mensual Bs.	Anual Bs.	Gastos Bs.
269.—Agente de Fomento Agrícola, en 9 meses	3.800	34.200	
270.—Almacenista, 9 meses . .	2.000	18.000	
271.—Ayudante Almacenista, 9 meses.	1.500	13.500	
272.—Cuatro observadores de 2ª S. M., en 9 meses, c/u 300.	1.200	10.800	
Párrafo "B". — Salarios.			
273.—Chófer, 9 meses, Bs. 45.— diario	1.350	12.150	
274.—Mozo oficina, 9 meses, Bs. 20.— diario.	600	5.400	
275.—Dos operadores de máquinas, 3 meses, Bs. 40 diario	2.400	7.200	
276.—Cuatro oficiales de Estadística ,9 meses, 12 diario	1.440	12.960	
277.—Encargado de lote experimental, 9 meses, 60 diario	1.800	16.200	
278.—Ocho peones para experimentación y trabajos varios, 9 meses, Bs. 12 diario	2.880	25.920	
Párrafo "C". — Gastos.			
279.—Viáticos.			4.500
280.—Alquileres.			15.000
281.—Luz y energía.			2.000
282.—Fletes.			4.500
283.—Pasajes.			4.500
284.—Gastos menores.			8.000
285.—Reparaciones			15.000
286.—Servicio Hospital			1.500
287.—MAQUINARIAS:			
Equipo de fumigación . .			50.000
288.—Aparatos e instrumentos científicos.			15.000
289.—Herramientas			8.000
290.—Equipo de campamento. .			5.000
291.—Equipo de oficina y biblioteca.			15.000
292.—EQUIPO DE TRANSPORTES:			
1 camioneta de 1 ton. .			100.000
293.—Gasolina			30.000
294.—Lubricantes.			4.000
295.—Material de dibujo y oficina			6.000

296.—Repuestos para equipos .		18.000
297.—Material fotográfico. . .		4.500
298.—Instalaciones y material de construcción en general.		30.000
299.—Material de botiquín . .		2.000
300.—Insecticidas		10.000
TOTAL CAP. VIII . . .	156.330	352.500

R E S U M E N

Párrafo "A". — HABERES. . . .	Bs.	76.500.—
Párrafo "B". — SALARIOS . . .	"	79.830.—
Párrafo "C". — GASTOS	"	352.500.—
TOTAL. . .	Bs.	508.830.—

CAP. IX. — AGENCIA EN TRINIDAD

Párrafo "A". — Haberes.

	Mensual Bs.	Anual Bs.	Gastos Bs.
301.—Agente de Fomento Agrícola, en 9 meses	3.800	34.200	
302.—Ayudante Agrónomo, en 9 meses.	2.800	25.200	
303.—Almacenista, 9 meses. . .	2.000	18.000	
304.—Cuatro observadores de 2ª, 9 meses, c/u. 300. . .	1.200	10.800	

Párrafo "B". — Salarios.

305.—Mozo oficina, 9 meses, Bs. 15 diario	450	4.050	
306.—Tres oficiales Estadística, 9 meses, Bs. 12 diario . .	1.080	9.720	
307.—Seis peones para experimentación y trabajos varios, 9 meses, Bs. diario .	2.160	19.440	
308.—Dos encargados lotes experimentales, 9 meses, Bs. 40 diario.	2.400	21.600	

Párrafo "C". — Gastos.

309.—Viáticos	5.000
310.—Alquileres.	55.000
311.—Luz y energía.	2.000
312.—Fletes.	10.000
313.—Pasajes.	8.000
314.—Gastos menores.	9.839
315.—Servicio de Hospital. . .	3.000
316.—Aparatos e instrumentos científicos.	5.000
317.—Herramientas.	10.000
318.—Equipo de campamento .	6.000
319.—Equipo de oficina y biblioteca.	18.000
320.—Semovientes.	2.000
321.—Material de dibujo y oficina	5.000
322.—Material fotográfico. . .	3.000
323.—Instalaciones y material de construcción	20.000
324.—Material de botiquín. . .	4.000
325.—Forrajes	2.000
TOTAL CAP. IX. . . .	143.010	167.839

R E S U M E N

Párrafo "A". — HABERES. . . .	Bs.	88.200.—
Párrafo "B". — SALARIOS. . .	"	54.810.—
Párrafo "C". — GASTOS	"	167.839.—
TOTAL. . .	Bs.	310.849.—

R E C A P I T U L A C I O N

CAP. I.—Oficina Central y Agencia La Paz.	Bs.	3.077.330.—
» II.—Agencia de Cochabamba . .	»	1.731.140.—
» III.—Agencia de Sucre	»	1.643.390.—
» IV.—Agencia de Tarija.	»	1.436.440.—
» V.—Agencia en Santa Cruz . .	»	867.400.—
» VI.—Agencia en Potosí.	»	638.830.—
» VII.—Agencia en Tupiza	»	503.830.—
» VIII.—Agencia en Oruro.	»	508.830.—
» IX.—Agencia en Trinidad . . .	»	310.849.—
Total Oficinas Fomento Agropecuario. .	Bs.	10.718.089.—

R E S U M E N

HABERES	Bs.	1.216.800.—
SALARIOS	"	1.429.650.—
GASTOS	"	8.071.639.—
TOTAL. . .	Bs.	10.718.089.—

Artículo 2º — La Contraloría General de la República depositará los recursos señalados en el artículo 1º en la cuenta bancaria Nº 2 del Comité Fiscal de Fomento Agrícola y de Riegos, debiendo controlar su correcta inversión mediante su interventor especial.

MAYO 18 (D.) — Declara de necesidad y utilidad pública los terrenos adyacentes al aeropuerto de Cochabamba.

Artículo 1º — Se declara de necesidad y utilidad pública los terrenos adyacentes al aeropuerto de Cochabamba en una área de un kilómetro alrededor de dicho aeropuerto, debiendo procederse a la expropiación de aquellos terrenos que a juicio del L.A.B. sean necesarios para la ampliación de la actual pista y la construcción de una nueva pista de acuerdo a los planos que presentará dicha Empresa a la aprobación del Supremo Gobierno dentro de treinta días de la fecha.

Artículo 2º — Se encomienda a la Prefectura de Cochabamba la organización del expediente de expropiación, con arreglo al Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a la categoría de ley por igual de 30 de diciembre de 1884.

Artículo 3º — No será válida ninguna transferencia de dichos terrenos hecha después de la publicación de este Decreto, por ningún título que no sea el hereditario, mientras la Prefectura de Cochabamba, de acuerdo con el L.A.B. determine, dentro de los noventa días de la fecha, cuáles lotes serán expropiados para el fin indicado, debiendo aquélla hacer inscribir el presente Decreto en las partidas correspondientes del Registro de Derechos Reales.

MAYO 25 (R. S.) — Los empleados exonerados no pueden ocupar cargos públicos.

1. — Los empleados públicos que hubiesen sido exonerados por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, incompetencia manifiesta o malversación de fondos públicos, no podrán volver a ocupar cargos en ninguna repartición fiscal.

2. — Todo funcionario que fuera a prestar servicios en una repartición del Estado, después de haberlos prestado en cualquier otra de carácter nacional, departamental o municipal, deberá recabar un certificado en que se acredite su buena conducta y competencia y una constancia de la Contraloría General en que se declare no tener cargo pendiente.

MAYO 25 (D.) — Determina el máximo de las inversiones a que se halla autorizada la Junta Impulsora del F. C. Cochabamba-Santa Cruz.

Artículo 1º — La Junta Impulsora del Ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz, podrá efectuar las adquisiciones, contratos y gastos a que se refiere el Decreto Supremo de 12 de febrero del presente año, hasta la suma de Bs. 500.000.—, asumiendo en estos casos las funciones de Junta de Almonedas con las mismas formalidades y requisitos que establece el Decreto Supremo de 22 de mayo de 1939.

Artículo 2º — Para toda erogación que exceda de aquella suma, se requerirá la aprobación del Consejo de Ministros, previo el respectivo informe y antecedentes que deberá enviar la Junta.

JUNIO 11 (D.) — Reglamenta la ley de 27 de noviembre de 1941, relativa a pensiones para los inválidos, viudas y huérfanos de guerra.

Artículo 1º — A partir del mes de enero de 1942, los inválidos o mutilados de la guerra del Chaco de la clase de "Oficiales", percibirán pensiones de acuerdo a la escala de categorías que determina el inciso a) del artículo 1º de la ley de 27 de noviembre de 1941, más el cincuenta por ciento sobre las sumas fijadas en él, en la siguiente forma:

1a. Categoría, Bs. 500.— más el 50 %, Bs. 750.— mensuales.

2a. Categoría, Bs. 800.— más el 50 %, Bs. 1.200 mensuales.

3a. Categoría, Bs. 1.200.—, más el 50 %, Bs. 1.800.— mensuales.

Ciegos de guerra y tullidos, Bs. 1.600.—, más el 50 %, Bs. 2.400.— mensuales, y el 30 % más sobre esta útima cantidad para los oficiales, que habiendo quedado ciegos, hubieran sufrido la amputación de otros miembros vitales que aumenten su incapacidad física, o sea la suma de Bs. 3.120.— mensuales.

Artículo 2º — Todos los inválidos de guerra de la clase de oficiales, que presten servicios en la Administración Pública o continúen en el servicio activo del ejército, aparte del sueldo que les

reconoce el Presupuesto, o pensión de jubilado que por sus años de servicios, **seguirán gozando de la pensión íntegra de invalidez.**

Artículo 3º — Al fallecimiento de un inválido de guerra de la clase de oficiales, sus herederos forzosos, de conformidad a lo prescrito por el artículo 212 de la Ley Orgánica del Ejército, percibirán la pensión de montepío correspondiente a las dos terceras partes sobre la última suma recibida por el extinto, de acuerdo a las escalas fijadas para cada categoría en el artículo 1º del presente Decreto. Si el fallecido continuaba en el servicio activo del Ejército, o estuvo jubilado por sus años de servicios, en el ramo militar o administrativo, la pensón de montepío en favor de sus herederos se liquidará sobre el monto total del sueldo o pensión de jubilado, más la pensión de invalidez que cobraba a la fecha de su deceso.

Artículo 4º — Las obligaciones anotadas en el presente Decreto Supremo Reglamentario, continuarán atendiéndose por la Caja de Pensiones y Jubilaciones del Cuerpo de Oficiales del Ejército, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 5º — Todos los oficiales del servicio activo y de la reserva del Ejército, comprendidos dentro de los beneficios del presente Decreto, Reglamentario de la ley de 27 de noviembre de 1941, en cuanto a la "Clase de Oficiales", para acreditar sus derechos, presentarán sus expedientes al Tribunal Supremo de Justicia Militar, para calificar sus pensiones en primera instancia, elevándose luego los procesos al Ministerio de Defensa Nacional, para su aprobación mediante Resolución Suprema.

JUNIO 12 (R.S.) — Autoriza a Y.P.F.B. para efectuar adquisiciones de equipos y materiales hasta un total de $us. 1.695,000.

Se Resuelve: Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos para efectuar la adquisición de equipos y materiales de las firmas comerciales de Estados Undos de Norte América, cuyas cotizaciones sean las más aceptables, así como para realizar trabajos que sean necesarios para su instalación por un valor total de un millón seiscientos noventicinco mil dólares ($us. 1.695.000), conforme al siguiente detalle:

PERFORACION:		
Equipos para la perforación de los pozos en Sanandita y Camiri .	$us.	300.000
Instalación maestranza y Bermejo y mejoras en las maestranzas de Sanadita y Camiri	"	200.000
TRANSPORTE		
Adquisición de tres locomotoras para el transporte de productos entre Villazón y Atocha y Sucre-Tarabuco	"	250.000
Adquisición de 100 vagones-tanques, para el transporte de petróleo crudo, c/u. a $us. 4.000. .	"	400.000
Adquisición de 56 vehículos motorizados para el transporte carretero y servicios de campamento	"	100.000
REFINACION		
Valor de una refinería completa, sistema topping, con baterías de tanques para almacenamiento, de crudo y productos de refinación, más edificios para el personal.	"	200.000
	$us.	1.450.000
Coeficiente de seguridad por concepto de guerra, 10 % más imprevistos.	"	245.000
TOTAL.	$us.	1.695.000

JUNIO 13 (D.) — Reglamenta la ley de 9 de diciembre de 1941, que creó el Departamento Técnico del Banco Minero de Bolivia.

Artículo 1º — De las utilidades que obtenga el Banco Minero de Bolivia, formará una reserva especial para la atención del Departamento Técnico con el personal especializado que sea necesario y con objeto de cumplir los siguientes fines:

a) Estudio y dirección técnica de las minas, tanto para que el informe sirva de base a las operaciones del Banco, cuanto para que los propietarios mineros mejoren sus sistemas de explotación y desarrollo de sus labores mineras y plantas de beneficio con objeto de incrementar su producción;

b) Consejos Técnicos gratuitos para guiar los trabajos de extracción y beneficio de minerales a los mineros que requieran de este servicio;

c) Formación de estadísticas completas sobre el movimiento de la minería pequeña;

d) Estudio sobre nuevos sistemas de beneficio que tienden a abaratar los costos de producción y de plantas de fundicón de minerales en Bolivia, en coordinación con las plantas experimentales de la Dirección General de Minas;

e) Instalación de plantas piloto para el beneficio de toda clase de minerales con carácter cooperativo;

f) Estudios geológicos de las zonas mineras, con objeto de incorporar al país nuevos yacimientos mineralógicos hasta el presente inexplotados;

g) Organización y montaje de laboratorios de ensayos;

h) Control dentro del aspecto técnico de las inversiones sobre los créditos concedidos;

i) Visitas a solicitud de los mineros que tengan trabajos instalados para su examen técnico, sin otro gasto para el productor que el traslado del personal y su permanencia en las propiedades prospeccionadas;

j) Ensayos y análisis de materias minerales, previo el Vº Bº del Ingeniero que hubiera visitado la mina de donde procedan las muestras, cobrándose únicamente el costo de los reactivos empleados.

Artículo 2º — La Sección Técnica se organizará con los siguientes elementos:

Ingenieros de minas geólogos, topógrafos, cartógrafos, y demás personal inferior. Cooperarán las Facultades de Minas de las Universidades de La Paz, Oruro y Potosí, cuyos gabinetes y laboratorios tendrán carácter oficial y sus estudios y trabajos en las materias correspondientes, bajo el control de los ingenieros jefes de los Servicios Departamentales de Minas, tendrán valor legal. Además cooperará el Banco con sus laboratorios, gabinetes, máquinas y aparatos de su propiedad.

Artículo 3º — El Banco Minero de Bolivia establecerá en los principales centros de la República, por cuenta propia o en cooperación con otras entidades, almacenes generales de materiales para minas, los que serán vendidos a precio de costo, incluyendo los gastos de administración, intereses y comisiones, para los mineros pequeños, y con un margen de utilidad para los demás industriales también mineros. Se procurará mantener en lo posible existencias de acero para barrenos, combos, carburo de calcio, carretillas, hierro, dinamita, guías, lámparas de carburo, palas, picos, martillos sacos metaleros y otros artículos indispensables para el fomento minero.

Los mineros pequeños harán sus adquisiciones bajo el control de las Asociaciones de Mineros en los diferentes distritos en que estén inscritos, debiendo presentar sus solicitudes mencionando la cantidad de cada artículo, mina o empresa minera para la que está destinado y la garantía especial de la Asociación en que esté inscrito respecto a su uso exclusivo en la industria minera;

Artículo 4º — El Banco Minero queda facultado para hacer habilitaciones hasta la suma de bolivianos diez mil (Bs. 10.000.—) a cada minero chico, previa calificación sumaria de la operación y objeto a que está destinada, a sola firma del solicitante y bajo control de la Asociación Minera a que pertenece.

Artículo 5º — El minero pequeño formulará su solicitud por intermedio de la Asociación a que pertenezca, la que una vez aceptada por sus personeros será presentada al Banco Minero para que conceda el préstamo hasta por bolivianos diez mil (Bs. 10.000.—) por una sola vez, reservándose el Banco el derecho de rechazar toda solicitud para aquellas firmas o entidades que ya tuvieran otra operación de crédito en la Institución. El plazo y demás condiciones para el otorgamiento de estos préstamos, estarán garantizados por los productos mineros y la idoneidad del solicitante. El plazo mínimo será de seis meses, prorrogables a un año máximo y con la tasa de intereses corriente que fije el Banco para sus operaciones de crédito.

Artículo 6º — Si el minero pequeño hubiese demostrado hallarse en producción, durante la vigencia del término del préstamo, éste podrá ser renovado sin intervención de la Asociación y al criterio del Directorio del Banco. La Sección Técnica del Banco podrá estudiar las posibilidades de la propiedad minera por uno de sus ingenieros, siempre que la explotación y desarrollo de la mina justifiquen esta clase de operaciones.

JUNIO 15 (D.) — Reglamenta la ley de 18 de septiembre de 1941, que crea recursos para la realización de obras públicas en el Departamento de Santa Cruz.

Artículo 1º — La asignación anual de un millón de bolivianos a que se refiere el inciso a) del artículo 1º de la ley, se consignará en el Presupuesto Nacional hasta 1946, inclusive, y su pago

se efectuará por remesas semestrales de Bs. 500.000.— que ordenará la Contraloría General de la República a la orden del Tesoro Departamental de Santa Cruz.

Artículo 2º — La Administración de Impuestos Internos se encargará de las recaudaciones consideradas en los incisos b), d), e), i), relativos al impuesto de cinco centavos por hectárea de tierra concedida por el Estado, adicionales de diez y cinco centavos sobre litro de alcohol y aguardiente que se produzca en el Departamento de Santa Cruz, adicionales de Bs. 5.— por cada 100 gramos de tabaco importado, de 0.50 por cajetilla de cigarrillos extranjeros, de 0.10 por cajetilla de cigarrillos nacionales que se vendan en el Departamento y recargo del 30 % y 10 % a los cigarrillos en hoja extranjeros y nacionales respectivamente.

Artículo 3º — Los impuestos creados por los incisos c), g) y j) relativos al 1 % sobre venta de maderas en construcción, 0.50 por quintal de cal que se utilice o internen en la ciudad de Santa Cruz, y ½ % sobre el valor venal de las propiedades rústicas, estarán a cargo del Tesoro Departamental y se depositarán a medida que se efectúen las recaudaciones; en la misma forma procederá el Tesoro Municipal por las recaudaciones que debe efectuar de los impuestos correspondientes a los incisos h) y j) sobre rendimientos de aguas potables y 1 % sobre el valor venal de las propiedades urbanas.

Artículo 4º — Los impuestos a que se refiere el inciso i) sobre tabacos y cigarrillos, se cobrarán mediante la aplicación de un sello triangular con la leyenda "Ley 18-IX-41", la omisión de este requisito motivará el comiso de la mercadería e imposición de una multa equivalente al duplo del valor del impuesto.

Los recargos adicionales sobre alcoholes y aguardientes que se produzcan en el Departamento se recaudarán directamente de los productores en el momento de declararse su producción.

Artículo 5º — El impuesto adicional del 2 % ad valorem, sobre repuestos de autos y camiones, creado por el inciso f) se recaudarán por el Tesoro Municipal de Santa Cruz, estando obligadas las casas comerciales y agencias que expenden estos artículos, a presentar sus facturas comerciales y notas de remisión para la efectividad de dicho impuesto.

Artículo 6º — Todos los recursos creados por la ley se acumularán en una cuenta especial bancaria del Tesoro Departamental, en el Banco Central de Bolivia, y no podrán ser dispuestos sino por el Comité de Obras Públicas de Santa Cruz y en virtud de resolución expresa del Poder Ejecutivo, salvo que se contrajeran los empréstitos a que se refiere el artículo 3º, caso en el que servirán única y exclusivamente para atender los servicios de intereses y amortización de tales empréstitos.

Artículo 7º — El monto total de las recaudaciones acumuladas o el monto total de los empréstitos que se obtengan con esas garantías se destinará a la ejecución de obras públicas en el Departamento de Santa Cruz, debiendo atenderse con preferencia la captación de aguas potables, alcantarillado, pavimentación y servicio de luz y fuerza en la capital del Departamento.

Artículo 8º — Los rendimientos que puedan provenir de los servicios de alcantarillado, pavimentación, alumbrado y fuerza eléctrica y en general de todas las obras públicas que se realicen con los fondos creados por la Ley de 18 de septiembre de 1941, serán igualmente acumulados en la misma cuenta especial, ya sea para cubrir los empréstitos o para la realización de otras obras públicas en el Departamento.

Artículo 9º — Los recursos recaudados por las reparticiones fiscales, departamentales y municipales que no fueren depositados en la cuenta especial del Tesoro Departamental en el curso de la gestión económica relativa, no deberán revertir a sus respectivos tesoros como economías, ni ser destinados a otros fines durantes el término de diez años, o sea hasta 1951, inclusive, de tal modo que el Comité de Obras Públicas podrá exigir el monto o el saldo de las recaudaciones en cualquier tiempo.

Artículo 10º — El Comité de Obras Públicas de Santa Cruz está obligado a faccionar, en el término de seis meses de la fecha, un plan de trabajos para las obras a realizarse, con la preferencia anotada en el artículo 7º y estudiando, además, las necesidades de cada una de las provincias del Departamento, plan que deberá ser faccionado con los detalles técnicos respectivos; estudio de cada una de las obras, planos, presupuestos, tiempo que demandará su ejecución y otros pormenores.

Artículo 11º — El Comité de Obras Públicas estará formado por el Prefecto del Departamento, Alcalde Municipal de la Capital, Contralor Departamental, Ingeniero representante de la D. G. de O. P. y los ingenieros departamental y muni-

cipal, un representante del Banco en caso de ser colocado el empréstito, y el Secretario de la Prefectura que sólo tendrá voz sin derecho a voto. Presidirá las reuniones el Prefecto del Departamento y, en caso de impedimento o ausencia, el Alcalde Municipal, los acuerdos se decidirán con la asistencia de por lo menos cinco miembros.

Artículo 12º — El plan de trabajos aprobados por el Comité, deberá ser sometido a la consideración del Ministerio de Obras Públicas, e igualmente deberán elevarse a su conocimiento todos los contratos o adquisiciones por un monto mayor de Bs. 100.000.—. El Supremo Gobierno, por intermedio del despacho de Obras Públicas, se reserva el derecho de observar, modificar y aun rechazar el plan de trabajos, adquisiciones y contratos que se eleven a su consideración, en un término no mayor de 30 días.

Artículo 13º — Todos los contratos y adquisiciones se sujetarán a las normas generales dictadas para la Administración Pública y serán resueltas en Juntas de Almonedas en los casos en que la ley exige este requisito.

Artículo 14º — Los pagos deberán ser solicitados por el ingeniero encargado de la respectiva obra, acompañándose documentos, planillas, facturas y certificados que acrediten las obligaciones, debiendo el Prefecto disponer el pago por el Tesoro Departamental con intervención del Contralor Departamental.

Artículo 15º — El Comité presentará anualmente al Ministerio de Obras Públicas, para su aprobación, su presupuesto por el personal de administración y gastos generales, proponiendo al mismo tiempo ternas para la designación del personal superior.

Artículo 16º — El Ministerio de Hacienda está obligado a proporcionar divisas al cambio oficial para la compra de maquinarias materiales, e implementos que deba adquirir el Comité de Obras Públicas con destino a la ejecución de las obras que debe realizar.

Artículo 17º — El Comité de Obras Públicas está obligado a llevar contabilidad independiente en el mismo Tesoro Departamental y a presentar cada fin de gestión su documentación, libros, estados y balances a la Contraloría General de la República, la que, independientemente de la fiscalización que efectúe la Contraloría Departamental, podrá disponer en cualquier tiempo la revisión de las cuentas del Comité.

JUNIO 16 (D.) — Destina fondos para el pago de becas a dos personas, para que realicen estudios de tributación minera, en Estados Unidos de Norte América.

Artículo 1º — Los ítems números 103 por $us. 5.000.— y el 106 por $us. 4.000.— de los párrafos "E" y "F" respectivamente, del presupuesto ordinario del Ministerio de Economía Nacional, gestión 1942, con un total de nueve mil dólares ($us. 9.000.—), se destinan al pago de gastos de viaje, estadía y costo de estudios por un año en los Estados Unidos de Norte América, de dos personas encargadas del estudio especializado de temas de tributación minera.

Artículo 2º — La Universidad Mayor de San Andrés y la Universidad de San Agustín, propondrán cada una, nombres de catedráticos y a falta de éstos, de alumnos egresados con notas distinguidas de su Facultad de Ciencias Económicas e ingenieros respectivamente.

Artículo 3º — La proposición se elevará en el plazo de quince días al Ministerio de Educación.

Artículo 4º — Un tribunal integrado por los señores Ministros en las Carteras de Economía Nacional, Hacienda y Educación, calificarán los antecedentes personales de los candidatos propuestos por las universidades nombradas, decidirá la elección que juzgue más acertada, reservándose la facultad de declarar en su caso desierto el concurso. La decisión del jurado será inapelable y puesta en ejecución de inmediato.

Artículo 5º — Las personas que resulten elegidas, suscribirán en el Ministerio de Economía Nacional un contrato especial, obligándose a prestar sus servicios rentados al Gobierno de Bolivia, a su regreso y por un plazo mínimo de tres años.

JUNIO 17 (D.) — Reglamenta la ley de 6 de diciembre de 1941, relativa a la aplicación del impuesto sobre las utilidades de los mineros chicos.

Artículo 1º — Los empresarios mineros clasificados como "mineros chicos" por el Poder Ejecutivo, pagarán el impuesto sobre sus utilidades derivadas de la explotación minera calculado sobre el 20 % de sus ingresos brutos, de acuerdo a la siguiente escala:

Ingreso bruto			Tasa
Hasta	500.000		8 %
Desde	500.000	a 1.000.000	8 ½ %
"	1.000.000	" 2.000.000	9 %
"	2.000.000	" 3.000.000	9 ½ %
"	3.000.000	" 4.000.000	10 %
"	4.000.000	" 5.000.000	10 ½ %
"	5.000.000	" 6.000.000	11 %
"	6.000.000	" 7.000.000	11 ½ %
"	7.000.000	adelante	12 %

Las tasas indicadas en este artículo se calcularán sobre el monto de los ingresos brutos anuales y se aplicarán sobre la utilidad presunta del 20 %.

Artículo 2º — Se entenderá por ingresos brutos para los efectos del artículo anterior, la cantidad que las empresas mineras chicas obtengan por la venta de sus productos, incluyendo el monto del impuesto de utilidades retenidas por el Banco Minero y los demás ingresos provenientes de industrias accesorias a la explotación minera.

Artículo 3º — El Banco Minero de Bolivia descontará el impuesto a que se refiere el artículo 1º, de cada liquidación de compra de minerales que haga a un minero chico, para cuyo efecto ejercitará los derechos y contraerá las obligaciones de "agente de retención", de acuerdo a lo definido por la letra d) del artículo 2º, de la ley de impuesto a la renta de 3 de mayo de 1928.

Artículo 4º — El Banco Minero deberá empozar las sumas que retenga en la Oficina de Impuestos Internos correspondiente, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se hizo la retención, acompañadas de una declaración de retención por triplicado en que se especificará: el número de la liquidación, número de lote, vendedor, nombre de la mina, provincia, departamento, clase de mineral, peso kilos neto, ley, peso kilos fino, precio unitario, importe bruto, tasa, suma retenida.

La mora en el empoce del impuesto retenido se sancionará con el interés penal establecido en el artículo 36 de la ley de 3 de mayo de 1928 sobre impuesto a la renta.

Artículo 5º — Los mineros chicos cuyo impuesto de utilidad sea retenido por el Banco Minero quedan eximidos de presentar balance anual a la Comisión Fiscal Permanente, pero deberán presentar ante la misma Comisión Fiscal y hasta el 1º de marzo de cada año una declaración escrita con los siguientes datos:

a) Nombre de la empresa o interés minero;
b) Ubicación de las minas;
c) Nombre y dirección del propietario o socios en su caso y razón social de la empresa;
d) Capital de la empresa;
e) Cantidad y clase de la producción anual, con detalle de ventas mensuales hechas al Banco Minero;
f) Número de las liquidaciones recibidas del Banco Minero;
g) Valor recibido como precio de los minerales vendidos;
h) Ingresos brutos percibidos por dependencias o industrias accesorias a la explotación minera;
i) Monto de los impuestos retenidos a la empresa por el Banco Minero;
j) Nómina de empleados y obreros, incluyendo contratistas (kacchas) con especificación de los haberes mensuales pagados;
k) Monto de las sumas retenidas y empozadas en la Oficina de Impuestos Internos por concepto de impuesto sobre rentas de servicios personales, especificando el número de los comprobantes y fecha de pago;
l) Liquidación del impuesto sobre el ingreso anual.

Artículo 6º — Al momento de presentarse la declaración deberá acompañarse y pagarse en la Oficina de Impuestos Internos correspondiente el saldo de impuesto que no hubiera sido retenido por el Banco Minero.

Artículo 7º — La mora en el pago del impuesto será penada con el interés del 12 % anual, a contar de la fecha en que se hizo exigible, sin perjuicio a la acción coactiva y de la facultad concedida a la Comisión Fiscal por el art. 9º

Artículo 8º — La Comisión Fiscal Permanente verificará y comprobará las anteriores declaraciones y girará los cargos a que haya lugar de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, practicando una reliquidación anual que englobará todas las liquidaciones del Banco Minero.

Artículo 9º — Los cargos ejecutoriados que resulten contra un minero chico por concepto del

impuesto a que se refiere el presente reglamento, podrán ser pagados por el Banco Minero deducindo las sumas respectivas de futuras liquidaciones por compra de minerales al minero deudor, a petición de la Comisión Fiscal Permanente.

Artículo 10º — La falta de presentación oportuna de la declaración a que se refiere el artículo 5, será castigada con multa de 1.000.— a Bs. 5.000.—, que se aplicará por la Comisión Fiscal.

Artículo 11º — Cualquier falsedad contenida en las declaraciones indicadas en el artículo 5º, hecha con el ánimo de perjudicar los intereses fiscales, será sancionada con una multa equivalente al monto del impuesto que se trata de defraudar, sin perjuicio de los intereses penales.

Artículo 12º — Las prescripciones de este reglamento surtirán efectos a partir del 1º de enero del año en curso y para las operaciones realizadas en la presente gestión.

JUNIO 18 (R. S.) — Autoriza la contratación de un empréstito de Bs. 8.000.000.— con destino a captación de aguas potables en Sucre.

1º — Autorízase al Banco Central de Bolivia para que, en cumplimiento del Decreto Ley de 4 de enero de 1940, otorgue al Supremo Gobierno el saldo restante de ocho millones de bolivianos, dentro del empréstito de 12.000.000.— con destino a los trabajos de aguas potables de la ciudad de Sucre, mediante la emisión de ocho bonos por valor de un millón de bolivianos cada uno, los mismos que serán descontados a medida de las necesidades de la obra y conforme las solicitudes de la Junta de Obras Públicas de Sucre.

2º — Los señores Contralor General, Fiscal de Gobierno, y Tesorero de la Nación firmarán, en representación del Gobierno el respectivo instrumento de concesión de crédito.

JUNIO 19 (D.) — Monopolio de rescate de goma.

Artículo 1º — El Estado se constituye en el único rescatador de goma, encomendándose esta labor al Banco Central de Bolivia mientras se organice el Banco Agrícola u otra entidad que tome a su cargo estas adquisiciones.

Artículo 2º — El precio a pagarse a los vendedores de goma será fijado quincenalmente por los ministerios de Hacienda, Economía y Agricultura, teniéndose en cuenta el precio de colocación en el mercado mundial y deduciéndose los gastos de flete, seguro, impuestos y una comisión no mayor al 1 % para el Banco Central.

Artículo 3º — Los productores que deseen efectuar sus exportaciones directamente, deben inscribirse en el Ministerio de Economía y sujetarse a las disposiciones del Decreto Supremo de 21 de abril último.

JUNIO 20 (D.) — Las obligaciones de Y.P.F.B., traspasadas al Tesoro Nacional, devengarán el interés del 4 % anual y amortización del 6 %.

Artículo 1º — La nueva obligación del Supremo Gobierno en el Banco Central de Bolivia, a que se refiere el Decreto Supremo de 10 de marzo del presente año, devengará el interés y amortización inicial acumulativos del 4 y 6 % respectivamente.

Artículo 2º — Otórgase como garantía del pago de capital e intereses de este empréstito, en sustitución al producto total de las ventas de petróleo crudo, gasolina, diessel oil, fiel oil y kerosene, a que se refiere la ley de 31 de marzo de 1941, la participación máxima del 80 % que corresponde al Estado en las utilidades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos conforme a lo dispuesto por Decreto Supremo de 6 de mayo de 1937.

JUNIO 20 (R. S.) — Autoriza al Banco Central para conceder un préstamo a la Alcaldía Municipal de Cliza.

Se Resuelve: Autorízase al Banco Central de Bolivia, para conceder un empréstito a la Alcaldía Municipal de Cliza, hasta la suma de 370.560.— bolivianos, con destino a las obras públicas de conclusión del Palacio Consistorial de Cliza y Construcción de muebles para las distintas reparticiones de la Municipalidad de Cliza, con el interés del 4 % al año y la amortización inicial acumulativa del 6 % también al año, la comisión de un cuarto por mil anual sobre el monto del empréstito y el reintegro de los gastos en que incurra el Banco, garantizando el servicio de intereses y amortización del empréstito con el rendimiento de los impuestos que menciona el artículo 2º de la ley de 29 de noviembre de 1941, en la participación que les corresponde; nómbrase al

Banco Central de Bolivia Fideicomisario y Agente Fiscal del empréstito, debiendo extenderse la escritura con arreglo a la minuta presentada por el Banco, la que se aprueba en todas sus partes por hallarse conforme con los textos de la ley y decreto supremo antes mencionados, declarándose exentos de todo impuesto y prescindiéndose de la autorización del Consejo Deliberante de Cliza.

JUNIO 29 (D.) — Restricciones a la circulación de dólares papel.

Artículo 1º — De acuerdo con las disposiciones vigentes sobre control de cambios, sólo el Banco Central de Bolivia podrá importar o exportar y comprar o vender billetes-dólares en las cantidades fijadas a continuación.

Artículo 2º — Todo viajero que ingrese al territorio de la República, podrá vender al Banco Central de Bolivia hasta la suma de $us. 100.— en billetes. Igual suma tendrá derecho de comprar el que salga del país, debiendo el Banco Central certificar la cantidad vendida.

Artículo 3º — Todo tenedor de billetes-dólares en el territorio nacional, está obligado a depositarlos en el Banco Central de Bolivia, en calidad de custodia hasta el 15 de julio próximo.

Artículo 4º — El depósito a que se refiere el artículo anterior, se hará con una declaración del interesado que contenga los siguientes datos: nombre, dirección, nacionalidad y tiempo de residencia del interesado; procedencia de los billetes y la causa u operación que originó su tenencia.

Artículo 5º — Sobre la base de los depósitos hechos y la legitimidad comprobada de los billetes, gestionará el Gobierno la exportación y su pago consiguiente por el Gobierno de la Unión.

JUNIO 29 (D.) — Empréstito con cargo a los depósitos inmovilizados de los súbditos del Eje.

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda, en ejercicio de la autorización conferida por el artículo 6º del Decreto de 12 de diciembre de 1941, contraerá un empréstito con cargo a los depósitos inmovilizados de las firmas japonesas, alemanas e italianas por la suma de Bs. 5.964.910.—, valor con el que se procederá al pago de las siguientes obligaciones:

a) La suma de Bs. 2.179.407.37, valor del seguro del avión "Mariscal Sucre", consolidado a favor del L.A.B. por Decreto Supremo de 11 de junio en curso, y que pagará al L.A.B. en conformidad con los términos de ese Decreto;

b) La suma de Bs. 3.273.502, saldo insoluto de las deudas al L.A.B. de firmas de nacionalidad y domicilio alemán que no pueden hacerse efectivas debido al bloqueo de fondos decretado por el Reich, según detalle del Decreto Supremo de 18 de abril;

c) La suma de Bs. 512.000.—, valor equivalente de R.M. 32.000.—, monto de los seguros de los accidentados del avión "Juan del Valle", que no han podido hacerse efectivos por parte de la Compañía de Seguros Vermi Dessau, en razón del bloqueo de fondos de Alemania.

Artículo 2º — Dichas sumas pagará el Ministerio de Hacienda al L.A.B., quedando en esa proporción transferidas al Estado las acreencias del L.A.B. con cargo a las firmas alemanas citadas.

Artículo 3º — Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar este empréstito al Ministerio de Hacienda hasta el monto de los depósitos inmovilizados de las firmas japonesas, alemanas e italianas, al interés legal, que será de cuenta de las firmas deudoras del L.A.B. y con plazo a la conclusión del conflicto internacional en que el Ministerio de Hacienda liquidará cuentas con las firmas alemanas acreedoras cuyos fondos hayan sido bloqueados y con las firmas alemanas deudoras del L.A.B., de acuerdo a las disposiciones de los decretos de 12 de diciembre de 1941 y 11 de junio en curso.

Artículo 4º — Se derogan las disposiciones que resulten contrarias al presente Decreto.

Artículo 5º — Los señores Contralor de la República y Fiscal de Gobierno suscribirán por parte del Supremo Gobierno el contrato de empréstitos en los términos arriba prescritos.

JUNIO 30 (D.) — Interpretación del art. 1º del Decreto de 30 de junio de 1941, referente al impuesto sobre bienes mobiliarios situados en el extranjero.

Artículo único. — El impuesto de herencia a que se refiere el Decreto Supremo de 30 de junio de 1941, no comprende a los bienes mobiliarios

extranjeros por los cuales se paga impuesto sucesorio en el país de origen, por corresponder a empresas, industrias e inmuebles sin relación con el país.

JUNIO 30 (D.) — Sanciones a las transacciones clandestinas de divisas. — Clausura de las casas de cambio y venta de monedas.

Artículo 1º — Toda operación de divisas que se efectuare en contravención del decreto supremo de 20 de junio de 1941, se considerará clandestina y será sancionada con el comiso del giro, cheque, efecto negociable, etc., y una multa equivalente al duplo del importe de la transacción, sin perjuicio de la pena de cárcel de cuatro meses a dos años, según la importancia y gravedad del delito.

Artículo 2º — El denunciante de una transacción clandestina, percibirá como participación el importe íntegro de la multa.

En caso de no poder hacerse efectivo el comiso, la multa será del duplo del equivalente de la transacción, otorgándose al denunciante el 50 % de la misma.

Artículo 3º — Se dispone la clausura de las casas de cambio y venta de monedas, concediéndose el plazo de 15 días de la fecha para su liquidación.

Artículo 4º — El control y el trámite de las denuncias que se formulen estará a cargo de la Sección Divisas de la Superintendencia de Bancos.

——oOo——

FIRMAS AUTORIZADAS

OFICINA DE LA PAZ

FERNANDO ARCE,
Contador General.

LUIS ASCARRUNZ MUÑOZ,
Tesorero General.

JOSE REYES ORTIZ,
Jefe del Depto. Exterior.

FRANKLIN ANTEZANA PAZ,
Jefe del Depto. de Estadística y Estudios Económicos.

DAMASO CARRASCO,
Jefe Depto. Relaciones Fiscales.

HERIBERTO PACHECO,
Jefe del Depto. de Cobranzas

FERNANDO MUÑOZ ONDARZA,
Sub-Contador.

FRANCISCO VARELA L.,
Jefe del Depto. Créditos e Informes.

XAVIER CABALLERO T.,
Secretario General.

ALEJANDRO VALDIVIA I.,
Sub-Jefe del Depto. Exterior.

LUIS ORTEGA L.,
Jefe del Depto. de Títulos.

INSPECCION GENERAL

OSCAR F. MONTECINOS,
Inspector General.

RAMON G. LAZARTE,
Inspector.

AGENCIAS:

COCHABAMBA. . . .	Agente.	Sr. Jorge Antezana
	Contador.	" Enrique Soruco
	Cajero.	" Manuel Castaños V.
ORURO.	Agente.	" Alberto Galindo
	Contador.	" Francisco Daza
	Cajero.	" Guillermo Calvo
POTOSI.	Agente.	" Ignacio Ceballos T.
	Contador.	" Félix Martínez
	Cajero.	" José Galindo
SUCRE.	Agente.	" Mariano Baptista
	Contador.	" Rafael Gantier
	Cajero.	" Carlos Querejazu C.
TARIJA.	Agente.	" Humberto Zamorano
	Contador.	" Erwin Ewel
	Cajero.	" Alfredo Rodo
SANTA CRUZ.	Agente.	" Jorge Soria
	Contador.	" Julio Arano A.
	Cajero.	" Arturo Antezana
TRINIDAD.	Agente.	" Roberto E. Guachalla
	Contador.	" Romelio Añez
	Cajero.	" Enrique Palma
TUPIZA.	Agente.	" Rafael Rivero B.
	Contador.	" Eduardo Fernández
	Cajero.	" Eduardo Aramayo
RIBERALTA.	Agente.	" Guillermo Rosell S.
	Contador-Cajero . .	" Antonio Morris
PUERTO SUAREZ . .	Agente-Contador. . .	" Roberto Rivera
	Cajero.	" Prudencio Hurtado
COBIJA.	Agente-Contador. . .	" Víctor La Faye
	Cajero.	" Víctor Pacheco J.
VALLEGRANDE. . . .	Agente-Contador. . .	" Augusto Terrazas
	Cajero.	" Gregorio Valenzuela
CAMARGO.	Agente-Contador. . .	" Alberto Yáñez
	Cajero.	" Alvaro Wieler

Imprenta ARTISTICA
Sucs. de A.H. Otero
Ayacucho No. 227
LA PAZ - BOLIVIA

ESTE BOLETIN SE ENVIA GRATUITAMENTE A QUIEN LO SOLICITE A: "DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS" — BANCO CENTRAL. — LA PAZ. — BOLIVIA

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CREADO POR LEY DE 20 DE JULIO DE 1928

BOLETIN

AÑO XIV. JULIO — AGOSTO — SEPTIEMBRE — 1942 Nº 57

LA PAZ — BOLIVIA

DIRECTORIO
DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

PRESIDENTE

Nombrado por el Supremo Gobierno:

Sr. CASTO ROJAS.

VICEPRESIDENTE

Representante de la Cámara Nacional de Industrias:

Sr. ARTURO TABORGA.

DIRECTORES

Representantes del Supremo Gobierno:

Sr. JUAN ALCOREZA
Sr. ROBERTO BILBAO LA VIEJA
Sr. JOSE CRESPO GUTIERREZ
Sr. ENRIQUE MERCADO
Sr. ERNESTO SANJINES
Sr. JULIO DE ZAVALA.

Representante de los Bancos Particulares:

Sr. ENRIQUE LOPEZ H.

Representante de las Cámaras de Comercio de la República:

Sr. CARLOS VIAÑA.

Representante de la Industria Minera:

Sr. MARIANO DEHEZA.

Representante de las Asociaciones Agrícolas:

Sr. JUAN PEREIRA.

GERENTE GENERAL

Sr. HUMBERTO CUENCA.

SUB-GERENTE

Sr. GUILLERMO FRIAS Y.

OFICINA CENTRAL: LA PAZ

AGENCIAS:
Cochabamba, Oruro, Potosí, Riberalta, Santa Cruz, Sucre, Tarija, Trinidad, Puerto Suárez, Tupiza, Cobija, Vallegrande, Camargo, :- -:- Uyuni y Camiri -:- -:

DIRECCION TELEGRAFICA:
"NAVIANA"

Capital autorizado. Bs. 100.000.000.—
Capital pagado . . " 50.000.000.—
Fondo de Reserva. " 20.328.187.—

BOLETIN DEL

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y ESTUDIOS ECONOMICOS

LA PAZ — No. 57 — JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE DE 1942

CONTIENE:

Página

NOTAS EDITORIALES:

Circulante III
Encaje total IV
Cartera. V
Inversiones. VII
Bancos comerciales VIII
Bancos hipotecarios IX
Banco Agrícola de Bolivia. X
Compras de oro XI
Cambios internacionales XI
Venta de divisas XI
Hacienda Pública XII
Costo de vida XIV

CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE SISTEMAS DE CONTRALOR ECONOMICO Y FINANCIERO. XV

PROBLEMAS MONETARIOS Y BANCARIOS DE CUBA. XX

CUADROS ESTADISTICOS:

Situación mensual del Banco Central de Bolivia 1
Circulante, saldos anuales y mensuales. 2
Encaje legal y porcentaje con relación al Circulante 3
Encaje total y porcentaje con relación al Circulante 3
Cartera, saldos anuales y mensuales 4

	Página
Clasificación de cartera por cuentas y entidades	4
Clasificación de cartera según la garantía	5
Préstamos y Documentos Descontados por plazos de vencimiento	5
Otras cuentas de documentos	6
Inversiones mobiliarias, saldos anuales y mensuales	6
Préstamos nuevos concedidos por el Banco Central	7
Promedio anual y mensual de los cambios internacionales	8
Cotización del oro en 1941 y 1942	9
Compras de oro	9
Bancos comerciales, principales rubros de sus balances mensuales	10
Clasificación de cartera de los Bancos comerciales	11
Préstamos nuevos concedidos por instituciones de crédito de Bolivia	14
Bancos hipotecarios, principales rubros de sus balances mensuales	15
Balances condensados del Banco Minero de Bolivia	17
Balances condensados de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero	17
Banco Agrícola de Bolivia, detalle de préstamos	18
Ventas de divisas al "tipo de cambio único" durante el tercer trimestre de 1942	20
Promedio anual y mensual de cotizaciones oficiales del Ministerio de Hacienda	25
Precios en la ciudad de La Paz	26
Indice del costo de vida	29
Indice del costo de vida en la ciudad de La Paz	32
Movimiento de la Superintendencia Nacional de Minas de Bolivia	34
Aviación comercial. — Lloyd Aéreo Boliviano	35
Hacienda Pública. — Recaudaciones impositivas	36
Recaudaciones por Impuestos Internos	37
Recaudaciones por Aduanas	40
Obligaciones fiscales al 30 de septiembre de 1942	43
RESUMEN INFORMATIVO DE DISPOSICIONES LEGALES DE INDOLE ECONOMICA Y SOCIAL	I-XX

NOTAS EDITORIALES

CIRCULANTE

El circulante combinado compuesto por los billetes en manos de público y los depósitos en el Instituto Emisor en el curso del tercer trimestre de 1942 aumentó en 66.1 millones, o sea en el 4.67 %. En junio fué de 1.416.7 millones y en septiembre pasó a Bs. 1.482.8 millones, teniendo el siguiente desarrollo:

Fin de	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Junio . . .	1.416.7	.....	....
Julio . . .	1.441.8	+ 25.1	+ 1.77
Agosto . . .	1.467.2	+ 25.4	+ 1.76
Septiembre .	1.482.8	+ 15.6	+ 1.06
Diferencia total en tres meses:		+ 66.1	+ 4.67

En septiembre del año pasado el circulante combinado alcanzó a la suma de Bs. 1.188.5; en el mismo mes de 1942, sube a Bs. 1.482.8; en el lapso de 12 meses el aumento ha sido de 294.3 millones, o sea del 24.76 %.

Damos a continuación las cifras del circulante combinado, con sus respectivos índices, desde el mes de julio de 1929, mes en el que inició sus operaciones el Banco Central de Bolivia, y a fines de cada año, hasta septiembre de 1942.

Como se ve el índice del circulante, de cien en julio de 1929, se elevó a 2.255.7 a septiembre de 1942, lo que significa un aumento de 21 veces.

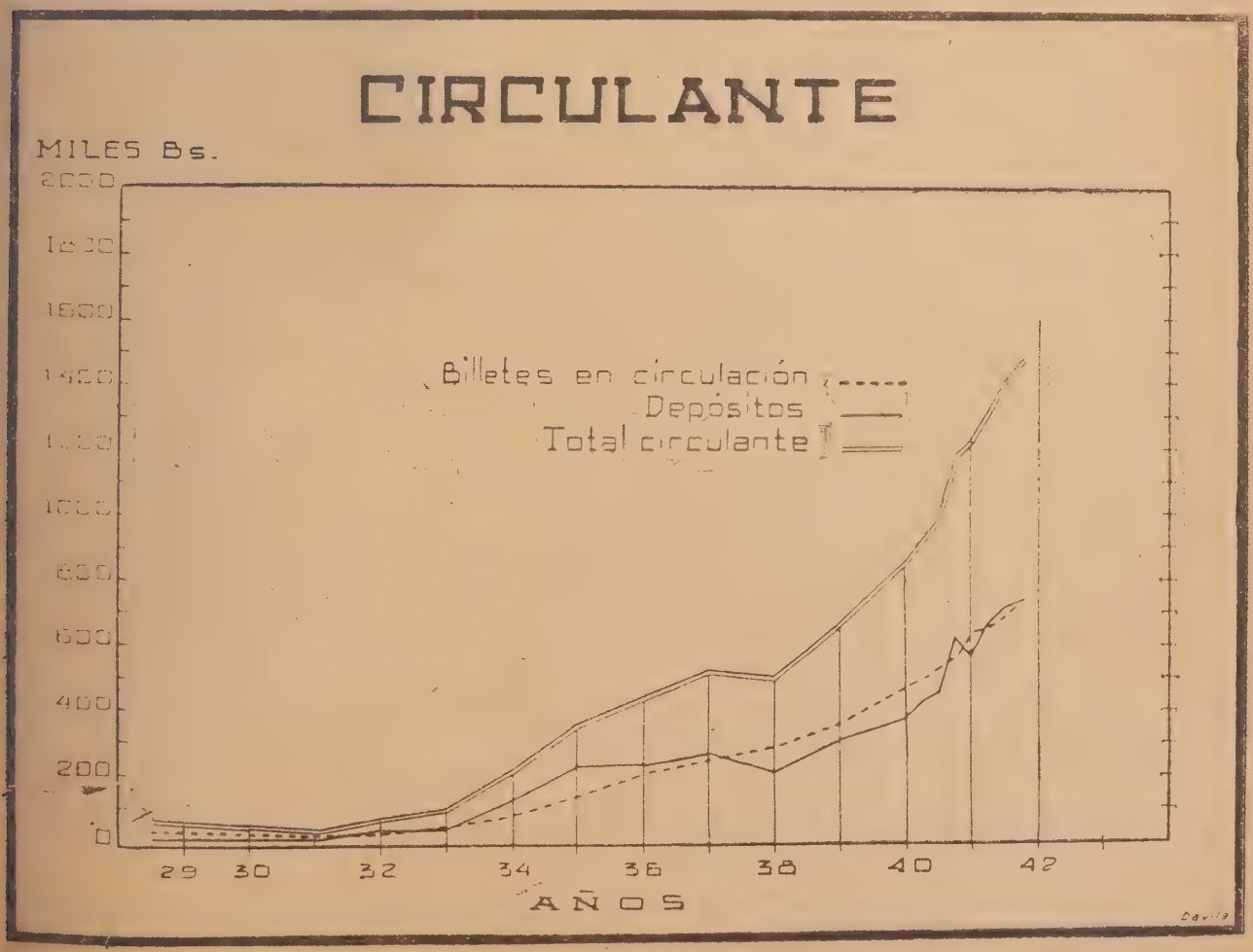

Meses	Años	Miles de Bs.	Indice
Julio	1929	65.732	100.0
Diciembre . . .	1929	60.413	91.9
» . . .	1930	46.454	70.7
» . . .	1931	37.856	57.6
» . . .	1932	79.956	121.6
» . . .	1933	107.739	163.9
» . . .	1934	222.562	338.6
» . . .	1935	377.705	574.6
» . . .	1936	442.968	673.9
» . . .	1937	529.963	806.2
» . . .	1938	506.217	770.1
» . . .	1939	679.533	1.033.8
» . . .	1940	863.095	1.313.1
» . . .	1941	1.238.863	1.884.7
Septiembre. . .	1942	1.482.752	2.255.7

La cantidad de **billetes en circulación** varía en la siguiente forma:

Fin de	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Junio. . . .	698.4	....	....
Julio	717.7	+ 19.3	+ 2.76
Agosto . . .	729.1	+ 11.4	+ 1.59
Septiembre .	742.4	+ 13.3	+ 1.82
Diferencia total en tres meses:		+ 44.0	+ 6.30

De junio a septiembre ha habido un aumento de Bs. 44 millones equivalente al 6.30 %.

La situación de los **depósitos**, en el tercer trimestre de 1942 fué la siguiente:

Fin de	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Junio. . . .	718.3	....	....
Julio	724.1	+ 5.8	+ 0.81
Agosto . . .	717.8	+ 14.0	+ 1.93
Septiembre .	739.9	+ 2.2	+ 0.30
Diferencia total en tres meses:		+ 22.0	+ 3.06

Los **depósitos del Gobierno Nacional y entidades fiscales**, que a fines de junio representaron 493.9 millones, a fines de septiembre suben a 508.1 millones, acusando un aumento del 2.87 % o sea de Bs. 14.2 millones.

Los depósitos de los **Bancos privados** (Banco Nacional, Mercantil y Popular del Perú) en junio representaron Bs. 38.7 millones; en septiembre bajaron a 25.6 millones, acusando una disminución de Bs. 13.1 millones, equivalente al 33.85 %.

En los **depósitos del público** se observa un aumento de 18.9 millones, equivalente al 15.45 %. De Bs. 122.3 millones en junio, pasan a Bs. 141.2 millones en septiembre.

ENCAJE TOTAL

El encaje total (oro y divisas) del Instituto Emisor aumenta en el tercer trimestre de 1942, en 25.1 millones de Bs., o sea en el 3.51 %, con relación a fines del trimestre anterior. El desarrollo mensual del Encaje total ha sido el siguiente:

Fin de	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Junio. . . .	714.8	....	....
Julio	696.1	— 18.7	— 2.62
Agosto . . .	717.8	+ 21.7	+ 3.12
Septiembre .	739.9	+ 22.1	+ 3.08
Diferencia total en tres meses:		+ 25.1	+ 3.51

En relación con las obligaciones sujetas a reserva, el monto correspondiente a septiembre representa el 49.89 % del total del circulante.

(Miles de Bs.)

Fin de	Total del circulante	Reserva Total	% de Reserva total
Junio.	1.416.699	714.792	50.4548
Julio	1.441.829	696.144	48.2820
Agosto	1.467.151	717.838	48.9274
Septiembre . .	1.482.752	739.864	49.8980

Sin embargo de que el encaje total ha aumentado en Bs. 25.1 millones, el porcentaje de la reserva total ha sufrido una pequeña reducción, debida a que las obligaciones sujetas a reserva han experimentado un aumento del 4.67 % con relación a junio de 1942.

Los totales correspondientes a junio y septiembre, se descomponen en la siguiente forma:

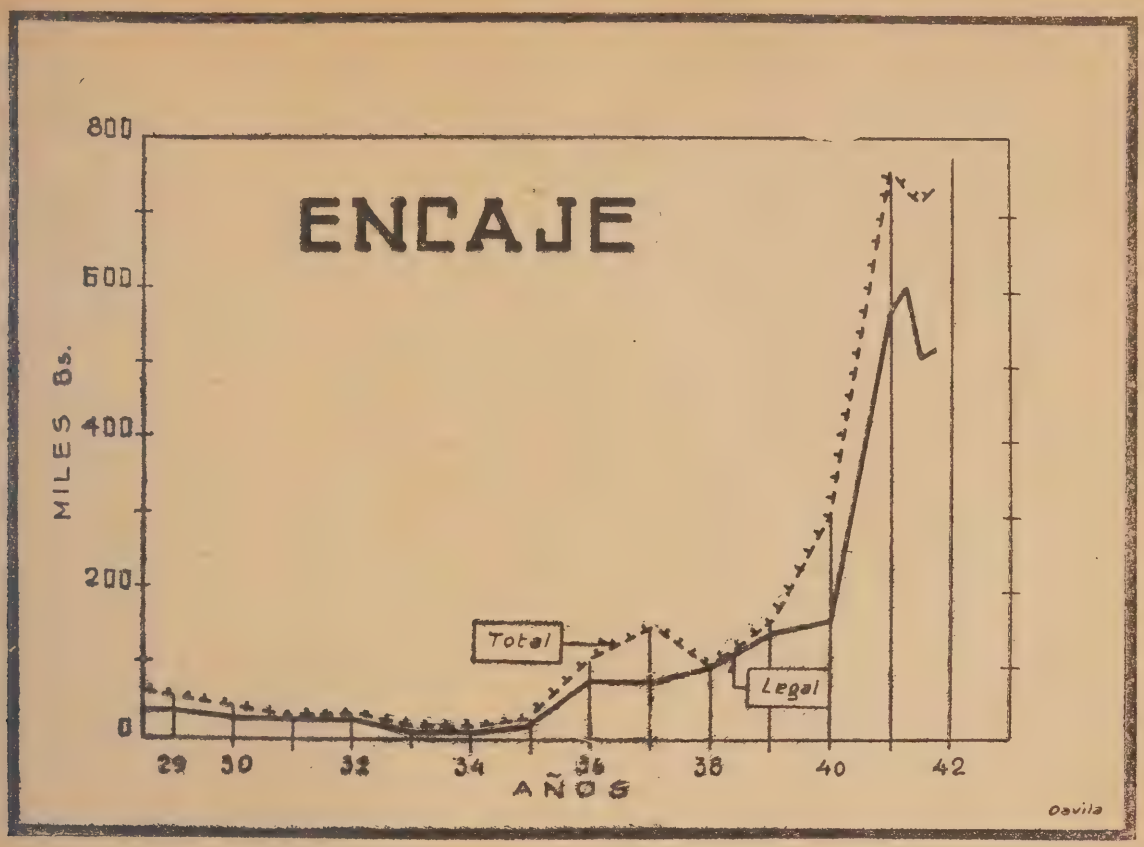

(Miles de Bs.)

Conceptos	30 Junio 1942	%	30 Stbre. 1942	%
Oro en bóvedas . .	380.859	53.23	394.953	53.38
Depósitos en Londres y New York.	133.694	18.71	119.538	16.16
Otras disponibilidades en el extranjero.	199.356	27.89	224.018	30.28
Monedas extranjeras	349	0.05	111	0.02
Monedas bolivianas de plata.	178	0.02	178	0.02
Monedas bolivianas de níquel.	356	0.05	344	0.04
Cheques de otros Bancos bolivianos	....	....	722	0.10
TOTALES. . . .	714.792	100.00	739.864	100.00

CARTERA

Durante el tercer trimestre de 1942, el saldo total de nuestra Cartera se ha reducido en Bs. 27.3 millones, o sea en el 8.86 %, conforme al siguiente desarrollo mensual:

Fin de	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Junio. . . .	308.1	....	....
Julio	299.4	— 8.7	— 2.82
Agosto . . .	303.8	+ 4.4	+ 1.47
Septiembre .	280.8	— 23.0	— 7.57
Diferencia total en tres meses:		— 27.3	— 8.86

Nuestras operaciones con el Gobierno y entidades fiscales, a fines de junio representaban Bs. 144.6 millones; al 30 de septiembre bajan a Bs. 137.3 millones. Significan el 48.90 % del saldo total de Cartera.

Los créditos concedidos al público, en junio se establecieron en 153.5 millones; a septiembre bajan a 137.7 millones.

El saldo de las operaciones de redescuento a los Bancos privados, a 30 de septiembre, alcanza a Bs. 5.9 millones.

Los saldos de Cartera a junio y septiembre se componen de los siguientes capítulos:

(Miles de Bs.)

Cuentas	Junio	%	Septiembre	%
Préstamos.	244.617	79.39	175.763	62.58
Descuentos y redescuentos.	53.823	17.46	46.107	16.42
Cuentas Corrientes .	5.918	1.92	14.419	5.13
Documentos vencidos, en ejecución y castigados. . .	3.789	1.23	44.560	15.87
TOTALES. . . .	308.147	100.00	280.849	100.00

(Miles de Bs.)

Entidades	Junio	%	Septiembre	%
Gobierno y reparticiones autónomas	140.909	57.60	92.837	52.82
Departamentales. ,	411	0.17	329	0.18
Municipales	688	0.28	988	0.57
Público	102.609	41.95	81.609	46.43
TOTALES. . . .	244.617	100.00	175.763	100.00

En la cuenta **Préstamos** existe una disminución de 68.9 millones, equivalente al 28.16 %.

La disminución más importante se observa en los préstamos concedidos al Gobierno Nacional, que de Bs. 140.9 millones en junio, bajan en septiembre a Bs. 92.8. Los préstamos concedidos al público, también han disminuído de Bs. 102.6 millones a 81.6 millones.

En el cuadro siguiente se puede apreciar el desarrollo de la Cuenta Préstamos por entidades:

Según el plazo de vencimiento, Bs. 87.4 millones son a menos de 90 días, o sea el 49.71 % del total, y el resto de Bs. 88.4 millones a más de 90 días.

Préstamos nuevos. — Durante el tercer trimestre de 1942, se han concedido préstamos por valor de Bs. 47.279.639; sumados a los que fueron otorgados en el semestre anterior, dan un total de Bs. 130.675.480, con el siguiente detalles mensual:

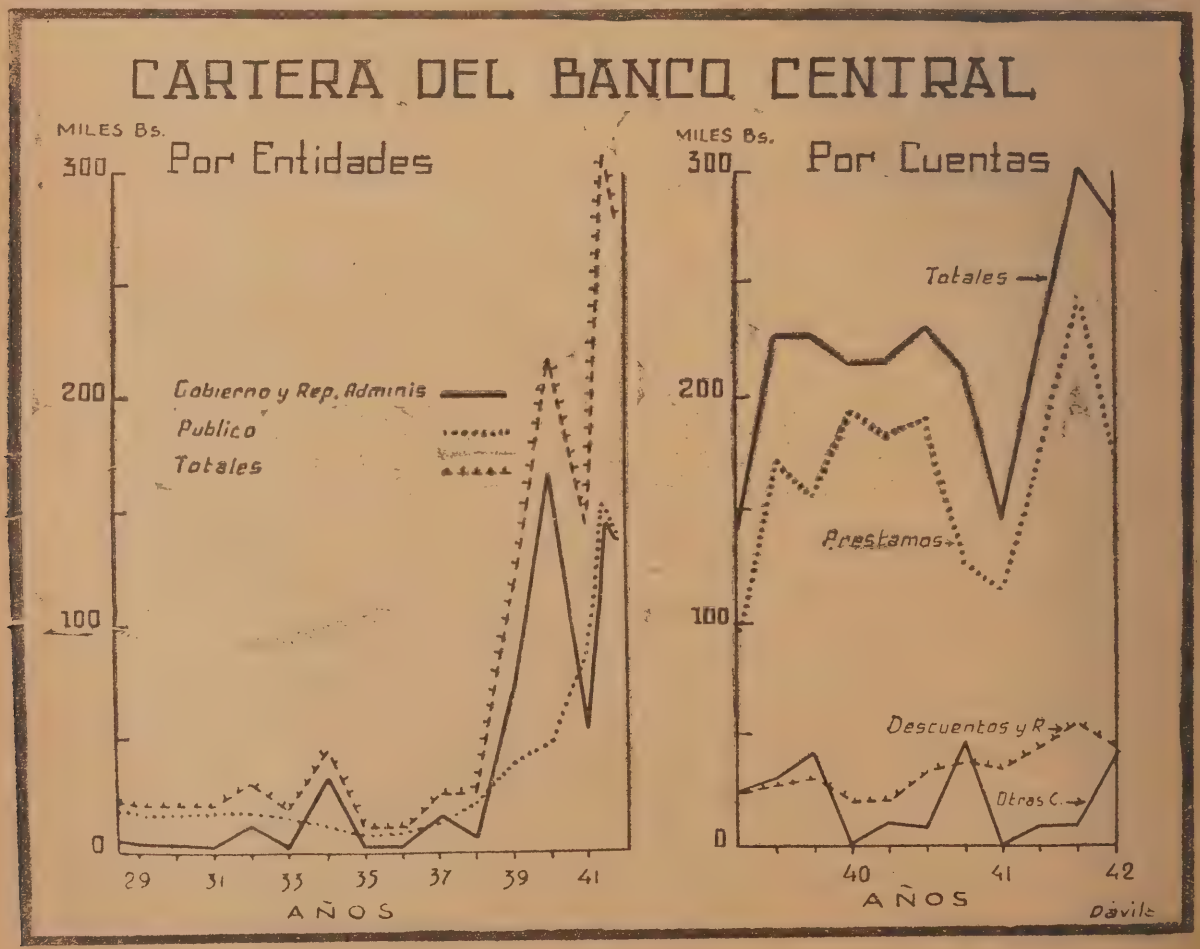

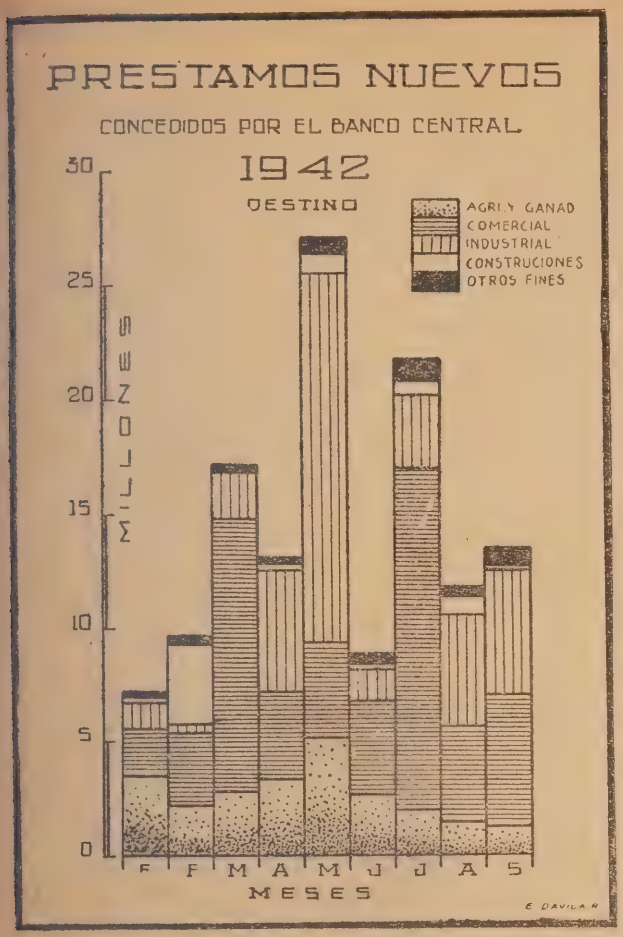

Meses	Bs.	%
Enero	7.227.930	5.53
Febrero	9.753.774	7.46
Marzo	17.190.748	13.16
Abril	13.111.795	10.03
Mayo	27.140.896	20.77
Junio	8.970.698	6.87
Julio	21.905.207	16.76
Agosto	11.823.998	9.05
Septiembre	13.550.434	10.37
TOTALES	130.675.480	100.00

En el cuadro que sigue presentamos la distribución de los préstamos acordados por las distintas oficinas del Banco:

Oficinas	Bs.	%
La Paz	68.529.759	52.45
Santa Cruz	25.491.563	19.51
Cochabamba	12.499.350	9.56
Oruro	9.120.300	6.98
Trinidad	5.513.407	4.22
Sucre	3.282.900	2.51
Tarija	2.229.450	1.71
Tupiza	1.569.500	1.20
Potosí	678.000	0.52
Puerto Suárez	590.000	0.45
Vallegrande	547.000	0.42
Camiri	226.000	0.17
Riberalta	212.800	0.16
Cobija	121.451	0.09
Camargo	34.000	0.03
Uyuni	30.000	0.02
TOTALES	130.675.480	100.00

Los préstamos han sido concedidos para los siguientes fines:

Detalle	Bs.	%
Comercial	54.621.723	41.80
Industrial	40.376.112	30.90
Agrícola y ganadero	24.915.045	19.07
Construcciones	6.447.500	4.93
Otros fines	4.315.100	3.30
TOTALES	130.675.480	100.—

y han sido garantizados en la siguiente forma:

Garantías	Bs.	%
Personal	69.617.920	53.28
Prendaria	50.417.302	38.58
Hipotecaria	10.640.258	8.14
TOTALES	130.675.480	100.00

INVERSIONES

El saldo de la cuenta inversiones en el último trimestre aumentó en Bs. 39.6 millones, equivalente al 7.95 % con el siguiente desarrollo mensual:

Fin de	Millones de Bs.	Difcrencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Junio. . . .	498.2	....	....
Julio	533.4	+ 35.2	+ 7.07
Agosto . . .	534.1	+ 0.7	+ 0.13
Septiembre .	537.8	+ 3.7	+ 0.69
Diferencia total en tres meses:		+ 39.6	+ 7.95

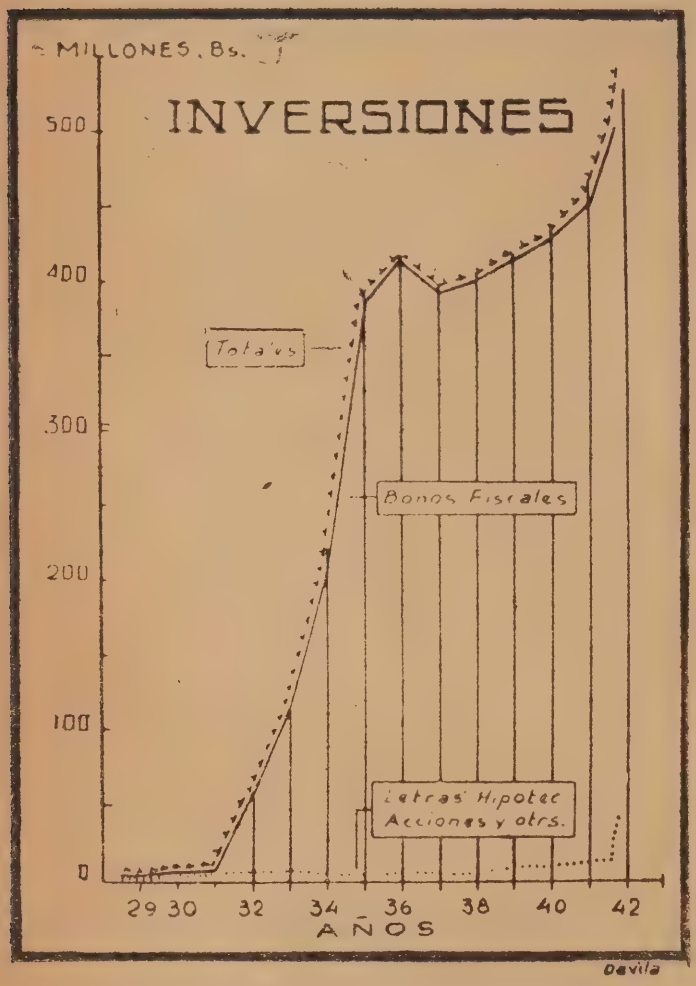

Las inversiones con garantía de **bonos fiscales** de Bs. 487 millones que se establecieron en junio, pasan a 496.6 millones.

Las inversiones en letras hipotecarias, acciones y otros valores de Bs. 11.2 millones a fines de junio, suben a 41.2 millones al 30 de septiembre.

La diferencia de Bs. 30.000.000 en la cuenta "Letras Hipotecarias, Acciones y Bonos", entre el 30 de junio y 30 de septiembre, corresponde íntegramente al aporte hecho por el Banco para la fundación del Banco Agrícola.

Los saldos a fines del segundo y tercer trimestre de 1942, se componen de los siguientes rubros:

Conceptos	30 Junio 1942	%	30 Stbre. 1942	%
Bonos Nacionales. .	332.754	66.79	338.671	62.97
Bonos Departamentales	120.207	24.13	121.736	22.64
Bonos Municipales.	9.039	1.81	11.178	2.08
Bonos de Instituciones Autónomas .	25.000	5.02	25.000	4.65
Letras hipotecarias, acciones y bonos.	11.129	2.23	41.155	7.65
Otras inversiones. .	87	0.02	80	0.01
TOTALES. . . .	498.216	100.00	537.820	100.00

BANCOS COMERCIALES

A continuación hacemos un análisis de la situación de las principales cuentas de los Bancos comerciales:

Fondos disponibles. — Al 30 de junio alcanzaban a Bs. 136.0 millones, de los que 51.1 millones estaban constituídos por oro; Bs. 322 millones estaban constituídos por oro; Bs. 32.2 millopor disponibilidades en el país. A fines de septiembre las disponibilidades de los Bancos comerciales pasan a Bs. 142.5 millones, habiendo aumentado en el curso de tres meses en Bs. 6.5 millones. Las existencias de oro representan Bs. 51.1 millones; las disponibilidades en divisas y monedas extranjeras pasan a Bs. 44.6 millones y las disponibilidades en el país se reducen a Bs. 46.8 millones.

Cartera. — Los saldos de cartera a fines de junio sumaban Bs. 333.0 millones; al 30 de septiembre pasan a 392.5 millones, existe un aumento de 59.5 millones. Los saldos a las fechas indicadas estaban constituídos por las siguientes cuentas:

(Miles de Bs.)

Cuentas	30 Junio 1942	%	30 Stbre. 1942	%
Préstamos.	132.301	39.73	136.602	34.80
Descuentos	95.684	28.73	134.600	34.29
Cuentas Corrientes.	76.713	23.03	87.632	22.33
Otras cuentas. . .	28.347	8.51	33.651	8.58
TOTALES. . . .	333.045	100.00	392.485	100.00

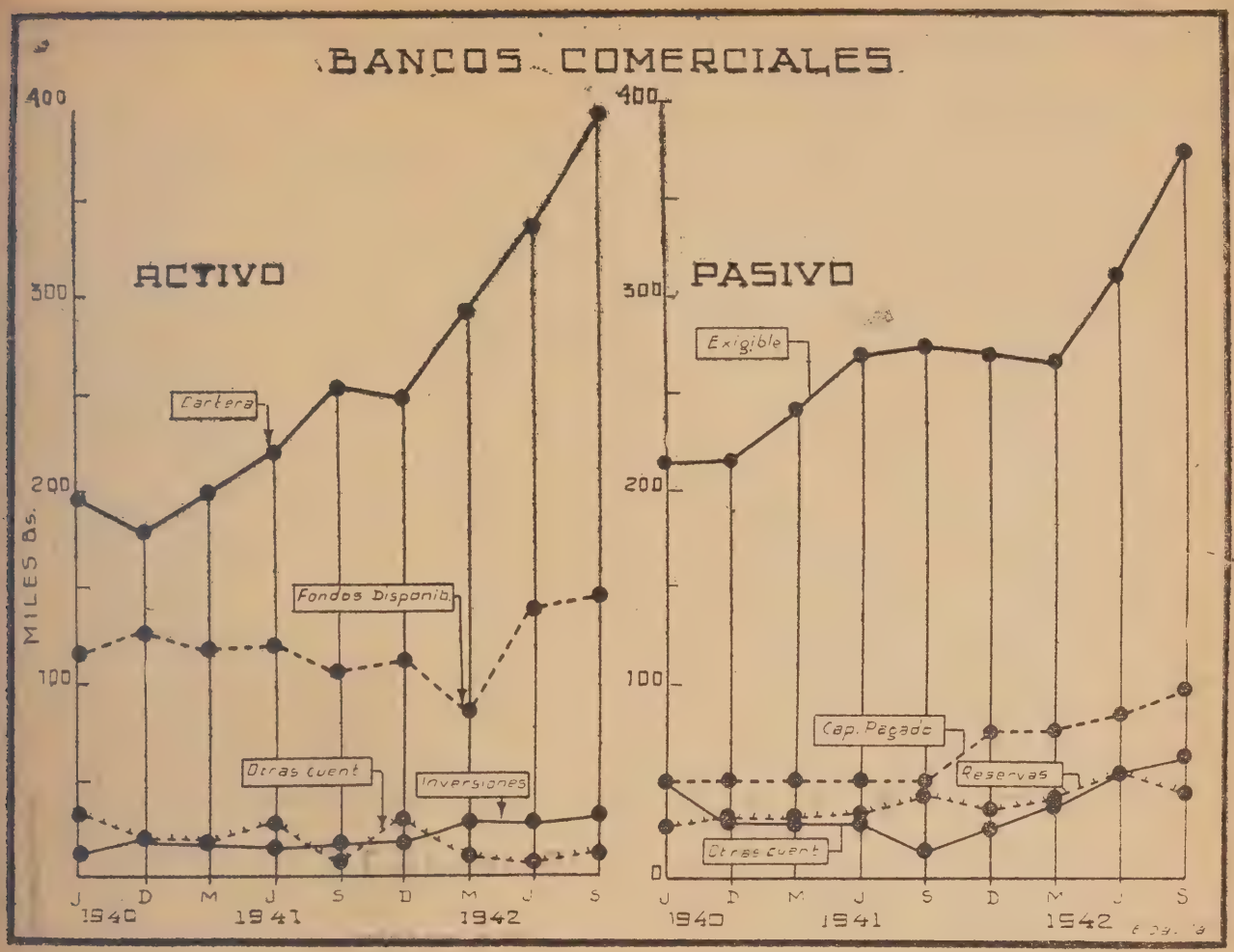

Durante el tercer trimestre de 1942, los Bancos comerciales han concedido **préstamos nuevos** por valor de Bs. 48.618.464 que sumados a los concedidos en los trimestres anteriores dan un total de Bs. 148.164.236, que se distribuye en la siguiente forma:

Fines	Bs.	%
Construcciones	57.232.695	38.63
Comerciales	40.551.447	27.37
Industriales.	19.476.806	13.14
Agrícola y ganadero .	7.024.018	4.74
Otros fines.	23.879.270	16.12
TOTALES	148.164.236	100.00

Inversiones. — El saldo total de inversiones a 30 de junio fué de Bs. 26.8; a fines de septiembre pasa a Bs. 30.4, aumentando en Bs. 3.6 millones.

Exigible. — Las obligaciones de los Bancos comerciales han aumentado en Bs. 64 millones; de Bs. 311.6 millones en junio, pasan a Bs. 375.6 en septiembre.

BANCOS HIPOTECARIOS

La situación de los dos Bancos Hipotecarios que operan en el país y de la Sección Hipotecaria del Banco Nacional de Bolivia, en el tercer trimestre de 1942, ha sido la siguiente:

Los fondos disponibles, de Bs. 5.1 millones a fines de junio, bajan a Bs. 3.6 millones a fines de septiembre, disminuyendo en Bs. 1.5 millones. El saldo total de la **Cartera**, pasó de Bs. 69.3 mi-

llones en junio a Bs. 83.4 millones en septiembre aumentando en 14.1 millones. Los saldos a fines de junio y septiembre estaban compuestos de los siguientes conceptos:

(Miles de Bs.)

Conceptos	30 Junio 1942	%	30 Stbre. 1942	%
Préstamos hipotecarios sin amortización gradual . . .	11.769	16.97	14.258	17.09
Préstamos hipotecarios con amortización gradual. . .	57.573	83.02	62.962	75.47
Otros documentos. .	2	0.01	6.206	7.44
TOTALES. . . .	69.344	100.00	83.426	100.00

El saldo de **inversiones,** pasó de 8.6 millones en junio a Bs. 10.5 millones en septiembre.

Las letras hipotecarias en circulación aumentaron de Bs. 57.4 millones en junio, a Bs. 62.9 millones en septiembre.

BANCO AGRICOLA DE BOLIVIA

El Banco Agrícola de Bolivia, creado por Decreto Supremo de 11 de febrero de 1942, inició sus operaciones en julio del presente año. La Cartera de nuestro ex-Departamento de Crédito Rural fué traspasada íntegramente al nuevo Banco.

En los tres primeros meses de su funcionamiento recibió **solicitudes de préstamo** por valor de Bs. 12.449.270; de esta suma se autorizaron créditos por valor de Bs. 4.475.410 y fueron utilizados Bs. 3.358.712.

Incluyendo los créditos autorizados por nuestro Departamento de Crédito Rural, la suma de préstamos utilizados hasta el 30 de septiembre alcanza a Bs. 33.187.638, distribuída en la siguiente forma:

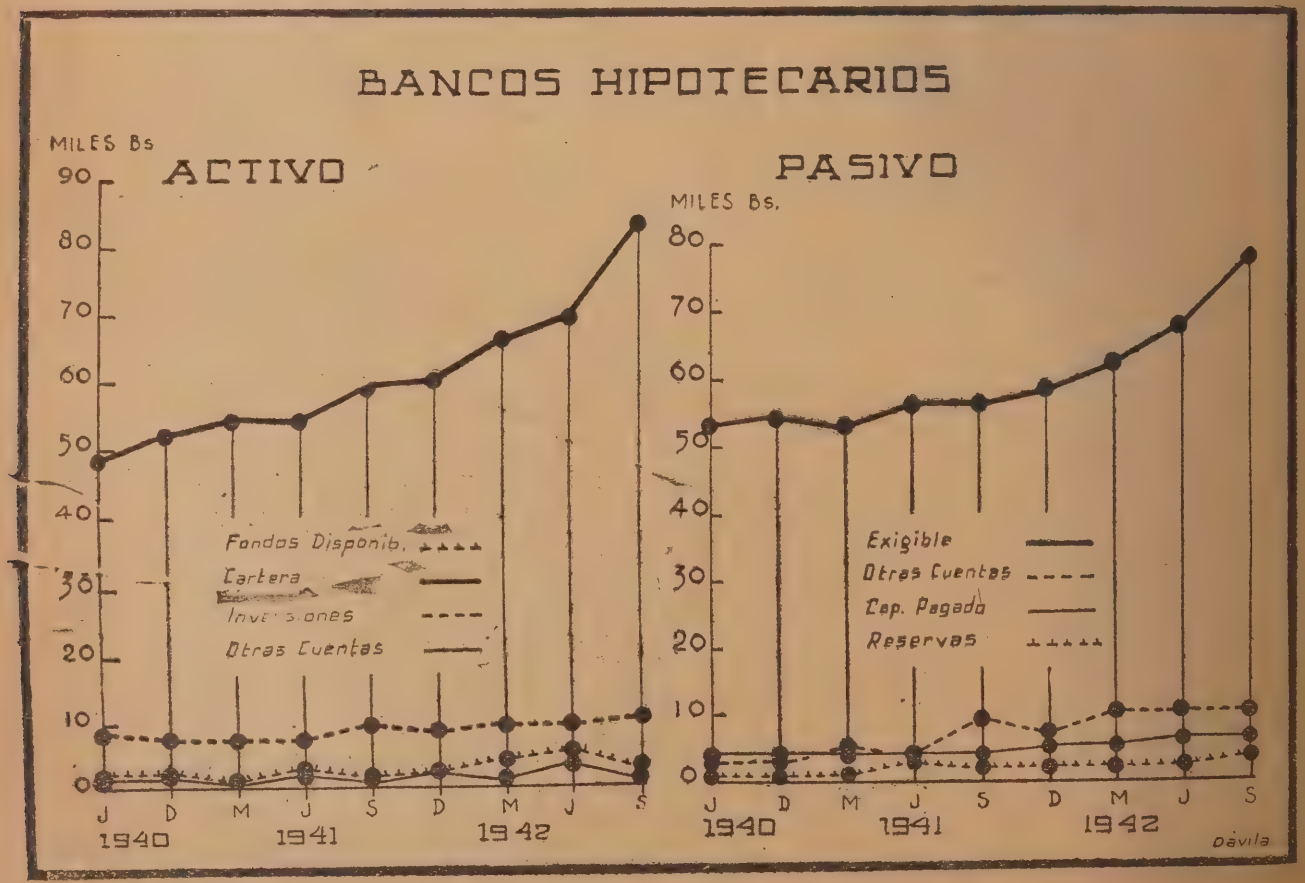

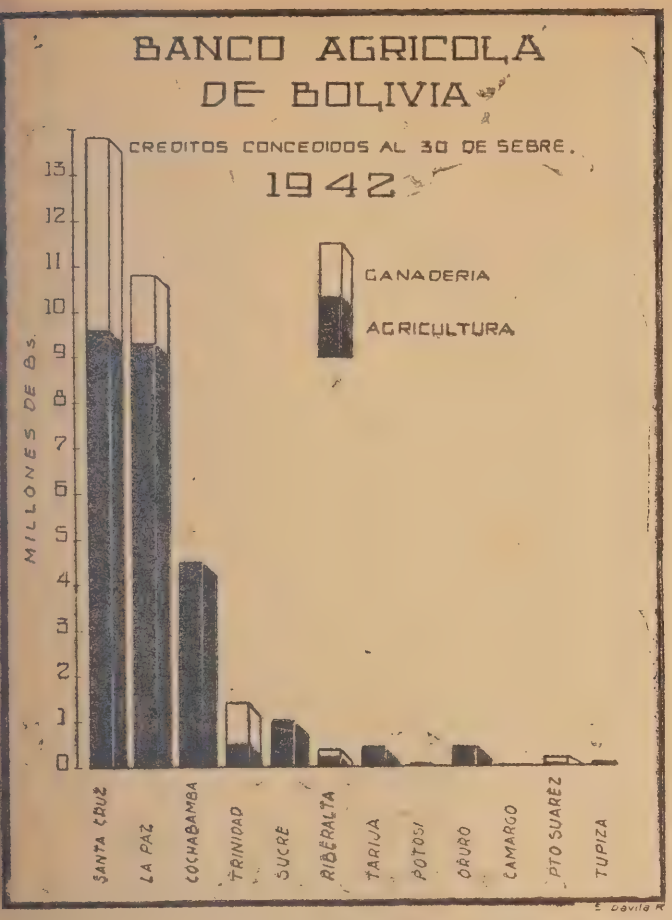

Oficinas	Agricultura	Ganadería	Totales
	Valor en Bs.	Valor en Bs.	Valor en Bs.
Santa Cruz . .	9.600.370	4.258.200	13.858.570
La Paz. . . .	9.358.288	1.464.300	10.822.588
Cochabamba. .	4.502.780	.....	4.502.780
Trinidad . . .	532.702	875.298	1.408.000
Sucre	1.073.700	.....	1.073.700
Riberalta . . .	252.000	147.500	399.500
Tarija	475.000	.....	475 000
Potosí	24.500	.....	24.500
Oruro.	402.000	.....	402.000
Camargo . . .	20.000	.....	20.000
Puerto Suárez.	65.000	106.000	171.000
Tupiza	30.000	.....	30.000
TOTALES. .	26.336.340	6.851.298	33.187.638

COMPRAS DE ORO

De enero a septiembre de 1942, el Banco Central por intermedio de sus agencias y del Banco Minero de Bolivia, compró 347.8 kilos de metal amarillo. En el mismo lapso de 1941, se rescataron 748.6 kilos de oro, incluyendo la compra extraordinaria de £. 80.000.— oro sellado, hecha al Banco Mercantil, equivalente a kilos 584.8.

CAMBIOS INTERNACIONALES

Desde la fijación del "cambio único" por Decreto Supremo de 21 de junio de 1941, los cambios internacionales no han sufrido variaciones de importancia.

La libra esterlina mantiene su cotización de Bs. 186.54.

El dólar americano continúa en Bs. 46.46. El franco suizo se cotiza en Bs. 12.30 desde noviembre de 1941.

La moneda nacional argentina mantuvo su cotización de Bs. 11.20 desde agosto de 1941 hasta el mismo mes de 1942, en septiembre bajó a Bs. 11.15.

En cuanto a la cotización del peso chileno, en junio y julio se estableció en Bs. 1.52, en agosto su promedio bajó a Bs. 1.504 y en septiembre se estableció en 1.51.

El sol peruano ha seguido las siguientes fluctuaciones: de Bs. 7.34 en junio, baja a 7.30 en julio, a 7.27 en agosto y a 7.20 en septiembre.

El mil reis brasileño permanece en su cotización de Bs. 2.50.

VENTA DE DIVISAS

En el tercer trimestre de 1942, el Banco Central de Bolivia y los Bancos comerciales, han vendido divisas por valor de $us. 7.940.652.54. En el primer semestre la venta de divisas alcanzó a $us. 12.398.283.16, dando un total de dólares 20.338.935.70 para los nueve primeros meses de 1942. De este total fueron destinados para el pago de importaciones, $us. 18.835.345.— y $us. 1.503.590.70 para el pago de servicios.

El total de divisas vendidas de enero a septiembre, se distribuye entre los Bancos en la siguiente forma:

(En Dólares americanos)

Meses	Banco Central	Banco Mercantil	Bco. Nl. Bolivia	B. Popular Perú	Totales
Enero. . .	1.363.747	875.036	371.558	.....	2.610.341
Febrero. .	482.995	658.977	321.593	.....	1.463.565
Marzo. . .	1.056.035	780.541	343.944	.....	2.180.520
Abril . . .	897.052	754.669	360.357	.....	2.012.078
Mayo . . .	694.562	841.579	394.952	.....	1.931.093
Junio . . .	747.751	966.937	435.131	50.837	2.200.686
Julio . . .	1.054.106	1.029.392	617.054	380.354	3.080.906
Agosto . .	796.671	843.497	474.460	130.843	2.245.471
Septiembre	1.151.407	771.015	496.286	195.567	2.614.275
Totales . .	8.244.326	7.521.673	3.815.335	757.601	20.338.935

Las divisas destinadas al pago de importaciones se clasifican en las siguientes categorías:

Categorías	$us.	%
I. — Animales vivos	691.550	3.67
II. — Sustancias de alimentación	5.084.721	27.—
III. — Materias primas. . . .	2.740.674	14.55
IV. — Artículos manufacturados.	10.318.399	54.78
TOTAL.	18.835.345	100.—

HACIENDA PUBLICA

Las recaudaciones por Aduanas e Impuestos Internos, que representan aproximadamente el 98 por ciento de los ingresos fiscales, se elevaron de enero a septiembre de 1942 a Bs. 741.010.704.—; en el mismo período del año anterior fueron de Bs. 710.965.114.—. Existe un aumento de Bs. 30.045.590.— equivalente al 4.23 %.

Los totales indicados, según el destino de los recursos, se distribuyen en la siguiente forma:

Rentas	Enero a Stbre. 1941	Enero a Stbre. 1942
Nacionales.	659.873.324.02	663.584.909.48
Departamentales	6.057.439.10	8.382.867.87
Universitarios.	3.513.789.38	6.872.071.21
Municipales.	6.879.533.56	9.934.001.16
Afectados a empréstitos	9.793.950.27	17.929.864.43
Fondos especiales. . . .	9.603.362.51	10.064.084.87
Varias	15.243.715.03	24.242.905.37
TOTALES	710.965.113.87	741.010.704.39

Las recaudaciones destinadas a los **Tesoros departamentales**, en los nueve primeros meses de 1942, fueron superiores a las del año anterior en Bs. 2.325.428.77, o sea en el 38.39 %. Entre los diferentes departamentos se distribuyen en la siguiente forma:

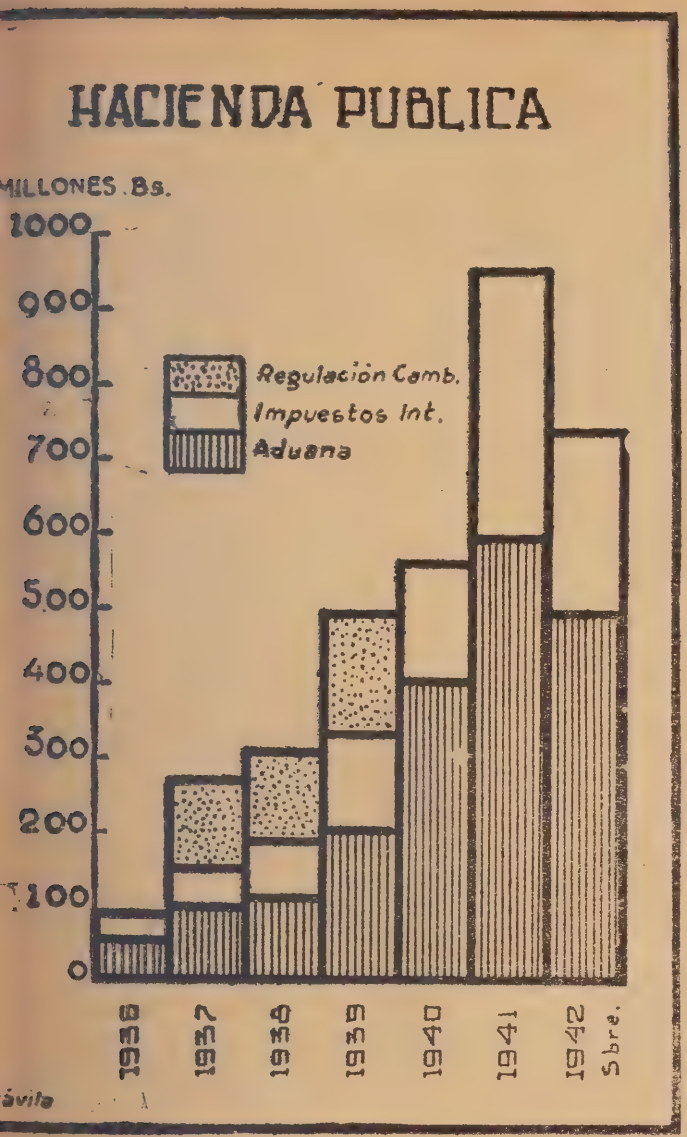

Departamentos	Enero a Stbre. 1941	%	Enero a Stbre. 1942	%
Potosí	3.505.755.92	57.87	4.131.689.89	49.29
La Paz	1.183.885.33	19.54	1.809.366.53	21.58
Oruro	1.084.805.91	17.91	1.521.260.87	18.15
Cochabamba	45.395.77	0.75	414.583.04	4.94
Tarija	60.915.76	1.01	140.073.89	1.67
Santa Cruz	120.523.99	1.99	120.208.04	1.43
Chuquisaca	380.37	0.01	103.651.82	1.24
Beni	30.568.85	0.50	97.938.69	1.17
Pando	25.207.20	0.42	44.095.10	0.53
Totales	6.057.439.10	100.—	8.382.867.87	100.—

Los fondos recaudados por Aduanas e Impuestos Internos y destinados a las **Universidades**, de enero a septiembre de 1942, han sido superiores en Bs. 3.358.281.83 o sea en el 95.57 %, con relación a lo recaudado en el mismo período del año anterior. Corresponde a cada Universidad o distrito universitario la siguiente proporción:

Universidades	Enero a Stbre. 1941	%	Enero a Stbre. 1942	%
La Paz	1.531.582.01	43.59	3.275.818.62	47.67
Chuquisaca	1.214.687.19	34.57	2.358.512.22	34.32
Potosí	417.589.97	11.88	516.679.90	7.52
Oruro	170.546.88	4.85	455.118.02	6.62
Cochabamba	145.677.05	4.15	179.218.36	2.61
Tarija	11.483.86	0.33	32.336.55	0.47
Beni	9.104.30	0.26	30.699.55	0.45
Pando	7.118.48	0.20	13.064.83	0.19
Santa Cruz	5.999.64	0.17	10.623.16	0.15
Totales	3.513.789.38	100.—	6.872.071.21	100.—

Los fondos destinados a los tesoros municipales y recaudados por Aduanas ,en los nueve primeros meses de 1941 alcanzaron a bolivianos 6.879.533.56; en 1942 pasan a Bs. 9.934.001.16. Existe un aumento de Bs. 3.054.467.60, equivalente al 44.40 %.

La distribución de los fondos destinados a las **Municipalidades** ha sido la siguiente:

ENERO A SEPTIEMBRE 1941

Departamentos	Capitales	Provincias	Total
La Paz	4.108.839.75	140.850.42	4.249.690.17
Potosí	528.555.76	543.004.78	1.071.560.54
Oruro	461.908.76	74.380.65	536.289.41
Cochabamba	630.883.33	23.286.23	654.169.56
Chuquisaca	154.537.13	23.031.96	177.569.09
Santa Cruz	112.984.93	2.421.65	115.406.58
Tarija	40.504.29	7.017.94	47.522.23
Beni	839.08	14.382.41	15.221.49
Pando	12.104.49	.....	12.104.49
Totales	6.051.157.52	828.376.04	6.879.533.56

ENERO A SEPTIEMBRE 1942

Departamentos	Capitales	Provincias	Total
La Paz. . . .	6.199.439.23	133.110.96	6.332.550.19
Potosí.	598.797.73	891.396.05	1.490.193.78
Oruro	770.372.45	163.444.90	933.817.35
Cochabamba. .	819.979.06	27.034.96	847.014.02
Chuquisaca . .	119.828.71	6.418.46	126.247.17
Tarija	70.506.42	17.622.59	88.129.01
Santa Cruz . .	54.148.18	1.959.63	56.107.81
Beni	3.965.42	31.738.85	35.704.27
Pando	19.585.55	4.652.01	24.237.56
Totales. . . .	8.656.622.75	1.277.378.41	9.934.001.16

COSTO DE VIDA

En el último trimestre ha continuado el proceso ascendente del costo de vida. Tomando como año base de comparación el de 1936, igual a cien, tenemos que el costo de la vida en la ciudad de La Paz, en enero de 1942 fué de 555, en septiembre pasa a 610; aumentando en el lapso de 9 meses en 55 puntos, o sea en el 10 %.

Con relación a enero del año pasado, en el que el índice general fué de 401, existe un aumento de 292 puntos, equivalente al 52.11 %.

A continuación insertamos el índice del costo de la vida en la ciudad de La Paz, calculado con el empleo de constantes de ponderación, tomando como año base el de 1936, igual a 100:

INDICE DEL COSTO DE VIDA EN LA CIUDAD DE LA PAZ

Base: Diciembre 1936 = 100

Fechas	Artic. aliment. (32)	Combus- tibles (5)	Vesti- menta (8)	Servi- cios (8)	Habita- ciones (3)	Indice General
1941:						
Enero. . .	356	390	396	275	532	401
Febrero . .	388	390	411	275	532	418
Marzo. . .	388	402	430	284	532	425
Abril . . .	389	405	430	284	621	444
Mayo . . .	409	424	453	284	621	459
Junio . . .	431	498	455	284	621	471
Julio . . .	440	498	458	284	621	476
Agosto . .	456	499	462	325	621	486
Septiembre	494	548	462	420	621	509
Octubre . .	498	557	462	428	621	511
Noviembre.	514	557	469	428	621	520
Diciembre .	514	557	546	428	621	542
1942:						
Enero. . .	535	557	561	429	621	555
Febrero . .	537	597	667	468	621	590
Marzo. . .	524	620	667	468	621	586
Abril . . .	530	668	667	468	621	590
Mayo . . .	550	668	667	468	632	600
Junio . . .	553	669	667	468	632	602
Julio . . .	563	726	667	473	632	608
Agosto. . .	565	726	667	473	632	608
Septiembre	565	726	667	492	632	610

Si tomamos como base de comparación el índice del año 1931, igual a cien, veremos que a septiembre subió a 1302, es decir, que el costo de la vida subió en 12 veces con relación a dicho año.

——oOo——

Conferencia interamericana sobre sistemas de Contralor Económico y Financiero

En la III Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Río de Janeiro en enero de 1942, se recomendó que se convocara a una Conferencia Interamericana sobre Sistemas de Control Económico y Financiero.

Dicha Conferencia efectuó sus sesiones en Wáshington, del 30 de junio al 10 de julio, habiendo asistido a ella los representantes y técnicos financieros de todas las naciones americanas.

El Banco Central de Bolivia nombró como a su Representante en esa Conferencia a nuestro Gerente General Dn. Humberto Cuenca.

Como resultado de las deliberaciones, fueron aprobadas ocho recomendaciones fundamentales, cuyo texto publicamos en este Boletín.

En la primera sesión celebrada el día 1º de julio, nuestro Gerente General pronunció el discurso que seguidamente consignamos:

Discurso pronunciado por el Sr. Humberto Cuenca, Delegado de Bolivia a la Conferencia Interamericana sobre sistemas de control económico-financiero

(Comisión I. — Primera sesión celebrada el miércoles 1º de julio de 1942).

"Señores Delegados:

Ya saben ustedes que Bolivia fué la primera nación del Continente americano que se vió obligada a tomar una actitud apropiada a la defensa de sus propios intereses al descubrir que la Legación alemana se hallaba en trajines de propaganda nacista en el país, lo que indujo a ejercitar un control sobre los fondos de los súbditos del Eje a fin de impedir el desarrollo de esa política subversiva.

Después de seis meses de este suceso se produjo el ataque del Japón contra la gran nación de los Estados Unidos de América, que motivó la declaración de guerra. Bolivia, fiel al cumplimiento de sus compromisos internacionales, decretó en 10 de diciembre de 1941 el bloqueo de fondos de los súbditos japoneses, extendiendo esa medida, por decreto de 11 de diciembre, a los fondos pertenecientes a los nacionales de Alemania, Italia y sus aliados.

Al reglamentarse el procedimiento del bloqueo de fondos por decreto de 12 de diciembre de 1941, se concretó a las entidades y personas japonesas, alemanas e italianas consignadas en las listas negras norteamericanas. Fueron exceptuadas del bloqueo los oriundos de esos países que hubieran adoptado la nacionalidad boliviana antes del 7 de diciembre de 1941.

Aquel decreto reglamentario fijó una suma limitada de la que podían hacer uso los dueños de fondos para atender a las necesidades de su propia vida, encargándose a la Superintendencia de Bancos el manejo de los fondos bloqueados, sistema que continúa establecido.

Ahora, señores, ya que ha sido invitado cada delegado para exponer las medidas adoptadas y sus efectos, llego a la segunda fase:

Bolivia, como país mediterráneo, tiene problemas muy especiales que seguramente no guardan analogía con ninguno de los 21 países americanos aquí presentes, que gozan de las facilidades que ofrecen para su propia vida las costas del mar, y esta su situación le ha creado algunas dificultades en el plan de su abastecimiento de artículos de primera necesidad. El Oriente de Bolivia, muy alejado de las costas del Pacífico o del Atlántico, requiere un servicio especial de abastecimiento, en el cual se hallan identificadas varias firmas alemanas establecidas desde hace más de cuarenta años, que giran capitales que fluctúan alrededor de seis millones de dólares. Estas firmas, al sentirse perjudicadas con las medidas del bloqueo de fondos, no pudieron menos que hacernos sentir su propia reacción: procedieron

a restringir sus importaciones y muy luego el pueblo consumidor comenzó a sentir sus efectos con graves perjuicios para su alimentación.

Al frente de ese problema el gobierno tuvo que ductilizar sus medidas de bloqueo, permitiendo utilizar más fondos, pero siempre con un exacto control de que no se desviaran a sus propósitos de propaganda que pudieran hacer peligrar la situación de un Estado americano.

Hubiera sido una solución reemplazar esos capitales alemanes con otros nacionales, pero son limitados los que tenemos y carecíamos de la preparación técnica para esos negocios en que esas firmas alemanas se especializaron a través de cuarenta años estudiando aun los problemas de transporte, que son complicados.

No quiero cansar mayormente la atención de los señores delegados a quienes al terminar pido que en el momento de tratar los interesantes puntos fijados por la Conferencia de Río, se tome en cuenta el problema especial de Bolivia."

TEXTO DE LAS RECOMENDACIONES ACORDADAS EN LA CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE SISTEMAS DE CONTROL ECONOMICO Y FINANCIERO

(Wáshington, 30 de junio a 10 de julio de 1942)

— I —

Transacciones financieras y comerciales con las naciones agresoras y las naciones dominadas por ellas.

La Conferencia Interamericana sobre Sistemas de Control Económico y Financiero,

RECOMIENDA:

Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, de acuerdo con la resolución V aprobada en la III Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Río de Janeiro, adopten y pongan en vigor, a la mayor brevedad posible, medidas efectivas para la realización de los siguientes fines:

(a) Bloquear con eficacia el uso, la trasmisión o el traspaso de los fondos, valores y propiedades en las Repúblicas Americanas, actualmente en posesión de naciones que han cometido actos de agresión contra el Continente Americano, o adquirido posteriormente por cuenta de las mismas, así como los fondos, valores y propiedades actualmente en posesión de personas naturales o jurídicas que se encuentren en dichas naciones agresoras o en los territorios dominados por ellas, o los adquiridos posteriormente por cuenta de dichas personas.

(b) Impedir que personas naturales o jurídicas bajo la jurisdicción de una República Americana, ejecuten operaciones financieras o comerciales, de cualquier clase que sean, que comprendan exportación de bienes de cualquier clase, remesa de fondos, u órdenes o instrucciones a personas bajo la jurisdicción de las naciones agresoras o de las dominadas por ellas, ya se haga dicha exportación o remesa, o se dicten tales órdenes o instrucciones, directa o indirectamente.

Se exceptuarán las remesas, (i) para gastos de subsistencia de ciudadanos de las Repúblicas Americanas que se encuentren en las naciones agresoras o en los territorios dominados por ellas, y (ii) para gastos que ocasione la representación de los intereses oficiales de las Repúblicas Americanas en las naciones agresoras, o en los territorios dominados por ellas, inclusive los gastos que ocasione el cuidado y la vigilancia de las propiedades de los gobiernos de dichas repúblicas americanas. Los susodichos pagos no podrán efectuarse sino directamente por el Gobierno de la respectiva República americana o por intermedio del Gobierno que represente los intereses de la misma en dichas naciones agresoras o en los territorios dominados por ellas.

(c) Impedir que personas naturales o jurídicas bajo la jurisdicción de una República Americana ejecuten operaciones financieras o comerciales, de cualquier clase que sean, que comprendan importación de bienes de cualquier clase, recibo de fondos, o cumplimiento de una orden o instrucción, procedentes de cualquier persona bajo la jurisdicción de las naciones agresoras o de las dominadas por ellas, ya se haga dicha importación, se reciban dichos fondos, o se cumpla dicha orden o instrucción, directa o indirectamente.

Se exceptuarán las remesas que cada Gobierno autorice, discrecionalmente: (i) para gastos de subsistencia de los ciudadanos de las naciones agresoras o de las dominadas por ellas, que se encuentren en las Repúblicas Americanas, y (ii) para gastos que ocasione la representación de los in-

tereses oficiales de las naciones agresoras o de las dominadas por ellas, en las Repúblicas Americanas, inclusive los gastos que ocasionen el cuidado y la vigilancia de las propiedades de los Gobiernos de dichas naciones agresoras o de las naciones dominadas por ellas.

Salvo caso de reciprocidad efectiva, los pagos de excepción a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrán hacerse con fondos bloqueados o con otros haberes de las naciones agresoras o las dominadas por ellas, que puedan tener en las Repúblicas Americanas, sino con fondos no bloqueados de propiedad extranjera procedentes de territorios fuera de las Repúblicas Americanas. Las remesas para los susodichos pagos no podrán recibirse sino directamente por el Gobierno de la respectiva República Americana o por intermedio del Gobierno que represente en la misma los intereses de dichas naciones agresoras o de naciones dominadas por ellas.

— II —

Transacciones financieras y comerciales con los países situados fuera del Hemisferio Occidental.

La Conferencia Interamericana sobre Sistemas de Control Económico y Financiero,

RECOMIENDA:

Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, además de suspender todas las operaciones financieras y comerciales con las naciones agresoras y las dominadas por ellas, adopten a la mayor brevedad posible, procurando no causar daños innecesarios a las naciones neutrales, las medidas pertinentes con respecto a sus relaciones financieras y comerciales con todas las otras naciones fuera del hemisferio occidental para:

(a) Vigilar debidamente los fondos y bienes, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que se encuentren actualmente en posesión de naciones fuera del hemisferio occidental, o que se adquieran posteriormente por ellas o por personas naturales o jurídicas dentro de dichas naciones, salvo aquellas naciones que hayan suspendido las operaciones comerciales y financieras con las naciones agresoras.

(b) Impedir que cualquier persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción de una República Americana, se dedique a operación comercial o financiera alguna que comprenda la exportación o importación de cualquiera bienes de naciones fuera del hemisferio occidental, o remita fondos a, o los reciba de cualquier persona fuera del mismo hemisferio, cuando dicha exportación, importación o remesa se haga en beneficio de las naciones agresoras o de las dominadas por ellas.

(c) Impedir toda operación entre las Repúblicas Americanas y las naciones fuera del hemisferio occidental, que comprenda a una persona natural o jurídica fuera del mismo, cuyas actividades se consideren por la República Americana respectiva perjudiciales a la seguridad del hemisferio.

— III —

Operaciones entre las Repúblicas Americanas.

La Conferencia Interamericana sobre Sistemas de Control Económico y Financiero,

RECOMIENDA:

Que para impedir operaciones financieras y comerciales que beneficien a cualquiera de las naciones que han cometido actos de agresión contra el Continente Americano, y operaciones de cualquiera persona natural o jurídica que se encuentre en las Repúblicas Americanas y cuyas actividades sean contrarias a la seguridad del hemisferio occidental, se adopten por cada uno de los Gobiernos de dichas Repúblicas, a la mayor brevedad posible, medidas para:

(a) Establecer entre las Repúblicas Americanas un intercambio de informaciones respecto a las operaciones comerciales y financieras que se realicen con personas naturales o jurídicas que se encuentren en otras Repúblicas Americanas, de manera que cada nación dentro de su jurisdicción y en ejercicio de su autoridad, pueda impedir todas las operaciones que se hagan en beneficio de las naciones agresoras, las naciones dominadas por ellas o personas cuyas actividades sean contrarias a la seguridad del Continente Americano.

(b) Impedir que, dentro de la jurisdicción de cada República Americana, se realicen operaciones que comprendan la unidad monetaria de otra República Americana, con personas natura-

les o jurídicas que se encuentren en naciones fuera del hemisferio occidental que no hayan suspendido sus operaciones comerciales y financieras con las naciones agresoras; se exceptuarán las operaciones que, junto con el informe necesario para establecer su naturaleza, se realicen por intermedio de un Banco de la República Americana cuya unidad monetaria esté implicada.

(c) Impedir que, dentro de la jurisdicción de cada República Americana, se realicen, en cualquier forma, operaciones entre personas naturales o jurídicas que se encuentren en naciones fuera del hemisferio occidental que no hayan suspendido sus relaciones comerciales y financieras con las naciones agresoras, y personas naturales o jurídicas que se encuentren en naciones fuera del hemisferio occidental que no hayan suspendido sus relaciones comerciales o financieras con las naciones agresoras, y personas naturales o jurídicas que se encuentren en otra República Americana, a menos que dichas operaciones tengan el asentimiento de esta última.

— IV —

Control del movimiento y traspaso de valores.

La Conferencia Interamerciana sobre Sistemas de Control Económico y Financiero,
RECOMIENDA:

Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, a fin de impedir las transacciones de valores que se hagan en beneficio de las naciones agresoras, adopten las medidas necesarias para:

(a) Establecer el bloqueo precautorio de los valores mobiliarios que directa o indirectamente se importen a las Repúblicas Americanas de países fuera del hemisferio occidental, así como de sus cupones, intereses y dividendos, mientras se determina que no tienen interés en ellos, ni lo han tenido después de la iniciación de la actual emergencia, las naciones agresoras, las dominadas por éstas, o personas que se encuentren en dichas naciones.

Igualmente podrán someterse a bloqueo precautorio los valores que no sean al portador, importados a las Repúblicas Americanas, después de iniciada la actual emergencia, de países fuera del hemisferio occidental.

(b) Vigilar las negociaciones de cualquier clase que realicen personas que se encuentren en una República Americana sobre valores o participaciones en ellos, que se hallen fuera del hemisferio occidental, a fin de impedir aquellas operaciones en que tengan interés, o lo hayan tenido desde la iniciación de la presente emergencia, personas que se encuentren en las naciones agresoras o en las dominadas por ellas, o de las cuales éstas puedan derivar un beneficio, directa o indirectamente.

(c) Exigir un registro, o adoptar cualesquiera otras medidas adecuadas, a fin de determinar si alguna persona que se encuentre en alguna de las naciones agresoras, o de las dominadas por ellas, tiene algún interés en valores emitidos o pagaderos en cualquiera de las Repúblicas Americanas.

— V —

Normas para la aplicación del Control Económico y Financiero en las Repúblicas Americanas.

La Conferencia Interamericana sobre Sistemas de Control Económico y Financiero,

RECOMIENDA:

1º — Que la aplicación de las medidas de control económico y financiero de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas durante la presente emergencia, debe tener como uno de sus propósitos el control de los bienes y negocios de toda persona, natural o jurídica, domiciliada o residente en el territorio de sus respectivas jurisdicciones, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que por su proceder haya demostrado que está o estuvo dedicada a actividades perjudiciales a la seguridad del hemisferio occidental.

2º — Que cada uno de los Gobiernos de las Naciones Americanas, con la aplicación de sus medidas de control económico y financiero, elimine de la vida económica del país respectivo toda influencia indeseable y toda actividad perjudicial de dichas personas naturales o jurídicas que se encuentren en las Repúblicas Americanas y que se sepa que están o estuvieron dedicadas a actividades contarrias a la seguridad del hemisferio occidental.

— VI —

Normas de bloqueo eficaz.

La Conferencia Interamericana sobre Sistemas de Control Económico y Financiero,

RECOMIENDA:

1. Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que aún no lo hayan hecho adopten, de acuerdo con sus normas constitucionales, medidas para el bloqueo eficaz de los activos pertenecientes a personas naturales o jurídicas, sea cual fuere su nacionalidad, cuando a juicio del gobierno respectivo dichas personas actúen en contra de la seguridad o las economías nacionales de las Repúblicas Americanas, sin perjuicio de otras medidas que puedan tomar respecto de empresas comerciales, industriales, agrícolas o financieras y de cualquier otra naturaleza, y que sea materia de diversa recomendación.

2. Que el bloqueo comprenda todo efectivo, valores, ingresos o cosas de cualquier otra naturaleza, incluso los productos de la venta o liquidación de bienes o empresas.

3. Que de los activos bloqueados no pueda disponerse sin autorización del Gobierno u organismos respectivos. Todo acto que se realice sin esta autorización será nulo de pleno derecho.

4. Que todo efectivo o valores bloqueados se depositen en el Banco Central, en Bancos autorizados, u organizaciones adecuadas, sujetos a las disposiciones del respectivo Gobierno.

5. Que los Gobiernos no permitan que se disponga de activos bloqueados en forma que beneficie directa o indirectamente los intereses de las naciones agresoras o de las dominadas por ellas, en el país de origen de la operación o afectado por ella, o cuando se contraríe el propósito fundamental consignado en el párrafo primero.

6. Que los Gobiernos puedan conceder permisos para la disposición de fondos bloqueados cuando el solicitante compruebe que dichos fondos son necesarios para atender a su subsistencia y a la de su familia; pero la autorización no excederá de la cantidad máxima periódica que fije el Gobierno respectivo.

— VII —

Control de empresas comerciales.

La Conferencia Interamericana sobre Sistemas de Control Económico y Financiero,

RECOMIENDA:

1º — Que, conforme a las normas constitucionales de cada país, se adopten a la brevedad posible todas las medidas necesarias para eliminar de la vida comercial, agrícola, industrial y financiera de las Repúblicas Americanas toda influencia de gobiernos, naciones y personas que se encuentren en el territorio de tales naciones, que a juicio del respectivo Gobierno actúen, por intermedio de personas naturales o jurídicas o de cualquiera otra manera, contra la independencia o seguridad política y económica de dichas Repúblicas, aplicándose para tal efecto las siguientes medidas:

(a) Los negocios, bienes y derechos de toda persona natural o jurídica comprendida en el párrafo anterior, cualquiera que sea su nacionalidad, serán materia de forzoso traspaso o de liquidación total; y de no ser esto conveniente, a juicio del Gobierno de cada país, quedarán sometidos a bloqueo, ocupación o intervención para cumplir los propósitos de esta recomendación.

(b) Los directores y empleados de toda persona natural o jurídica que actúe contra los propósitos expuestos en el primer párrafo de esta recomendación, serán separados de sus cargos, bloqueándose las indemnizaciones a que tuvieren derecho; y los sueldos y emolumentos de los que temporalmente continúen en funciones serán limitados y vigilados para los efectos que se indican.

(c) Los contratos de las mencionadas personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente sean contrarios a los propósitos expuestos en el primer párrafo de esta recomendación se rescindirán; y al aplicarse las medidas consignadas en el inciso (a) podrán también considerarse rescindidos y quedarán sin efecto, los contratos celebrados y las concesiones otorgadas que se relacionen con la explotación de riquezas naturales y de servicios públicos, como tierras, minas, derechos de agua, transportes y otros de naturaleza análoga.

(d) Quedarán eficazmente bloqueados, conforme a las reglas pertinentes del bloqueo: el producto de la venta de los bienes y derechos traspasados, las utilidades de los negocios intervenidos o supervigilados, y los fondos provenientes de las liquidaciones totales.

(e) La enajenación, en cualquier forma, de los mencionados bienes y derechos conforme al inciso (a), solamente podrá hacerse a nacionales del país respectivo o a personas jurídicas constituídas por ellos. En el establecimiento de las condiciones de estas adquisiciones o en la selección de los compradores, el Gobierno del país en el cual se realicen las operaciones, no permitirá intervención directa ni indirecta de ninguna persona natural o jurídica cuyas actividades considere contrarias a los principios establecidos en el párrafo primero de esta recomendación.

2º — Cada país designará uno o más organismos encargados de la aplicación de las medidas que quedan indicadas.

3º — Las Repúblicas Americanas mantendrán intercambio de informaciones sobre las medidas adoptadas en virtud de esta recomendación.

— VIII —

Cooperación recíproca entre los Gobiernos de las Repúblicas Americanas.

La Conferencia Interamerciana sobre Sistemas de Control Económico y Financiero,

RECOMIENDA:

Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas se presten entre sí la mayor cooperación para formular y aplicar los sistemas y procedimientos que faciliten poner en vigor, dentro de su jurisdicción respectiva y en ejercicio de su autoridad, las recomendaciones V y VI acordadas en la III Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, las consiguientes recomendaciones de esta Conferencia, y las disposiciones que hayan sido dictadas o que se dicten por los Gobiernos de dichas Repúblicas Amerieanas.

Que, en consecuencia, los citados Gobiernos procuren establecer un intercambio de informaciones y consultas que les facilite el conocimiento de la experiencia adquirida por cada uno de ellos.

—o—

Problemas monetarios y bancarios de Cuba

Tenemos el agrado de publicar a continuación el interesante informe presentado al Gobierno de la República de Cuba por la Misión Técnica Americana que en septiembre de 1941 se constituyó en aquel país a objeto de recomendar un programa de reforma monetaria y bancaria. Creemos que el cooncimiento de dicho informe será de interés para nuestros lectores.

En septiembre de 1941, a solicitud del Gobierno cubano, el Ministerio de Estado organizó la Misión Técnica Americana a Cuba para recomendar un programa de reforma monetaria y bancaria en dicho país. El Ministerio de Hacienda y el Directorio de la R. F. accedieron en nombrar miembros de su personal para que reintegren la Misión, a la que ingresó posteriormente un representante de la Administración del Crédito Agrario. La Misión permaneció en Cuba varias semanas estudiando el régimen existente y entrevistando a funcionarios públicos, banqueros y otras personas familiarizadas con las necesidades bancarias y crediticias de Cuba. En 26 de noviembre, presentó su primer informe al gobierno de Cuba, indicando medidas provisionales que encaren la situación inmediata. Un segundo informe fué presentado en 22 de abril de 1942, relativo al establecimiento de un Banco Central de Cuba y la reconstitución de la Caja de Estabilización de Cuba. El texto de este segundo informe, que recientemente ha sido publicado por el Gobierno cubano, va inserto a continuación, con algunas supresiones de poca importancia. Un proyecto de ley que abarca la mayoría de los principales tópicos del informe ha sido sometido ya a la consideración del Congreso de Cuba.

La Misión subsiste y está estudiando el problema del crédito agrario en Cuba, así como tópicos que han surgido con respecto al Banco Cen-

tral y al proyecto de la Caja de Estabilización. El jefe de la Misión es H. D. White, del Tesoro. Los demás miembros son: G. A. Eddy, F. A. Southward Jr. y H. R. Spiegel, del Ministerio de Hacienda; W. R. Gardner y G. B. Vest, del Directorio de la Reserva Federal; y A. T. Esgate, de la Administración del Crédito Agrario.

INTRODUCCION

La Misión inició su labor con la convicción de que los problemas monetarios y crediticios de Cuba diferían materialmente de los de Estados Unidos, y que era esencial trazar y recomendar un programa adecuado a las condiciones especiales de Cuba. Por lo tanto, ha estudiado la organización actual de dichos sistemas, a fin de establecer una base sólida para formular sus recomendaciones. Los principales problemas de Cuba en materia de dinero, moneda extranjera y crédito bancario aparecen en el siguiente resumen, de manera que las recomendaciones contenidas en el informe vayan en el sitio conveniente.

Cuba dependía del dólar y los Bancos extranjeros.

Por más de cuarenta años el dólar americano ha sido la moneda corriente en Cuba, habiendo constituído hasta hace poco el principal medio de cambio. Desde la clausura de tres grandes bancos cubanos en la crisis que siguió a la última guerra, las sucursales de bancos americanos y canadienses han operado la mayoría de las transacciones bancarias de Cuba, habiendo constituído el país en gran parte un apéndice del sistema monetario del dólar americano.

Esta situación tuvo a no dudar algunas ventajas. Siendo el dólar la moneda de Cuba no podía depreciarse en relación a la moneda de los Estados Unidos, con la cual se hacía la mayor parte del comercio cubano. Las sucursales de los bancos americanos y canadienses eran excepcionalmente sólidas. Además, las oficinas principales podrían proporcionar créditos adicionales toda vez que las sucursales juzgaban que había una buena oportunidad para más préstamos.

Desventajas de un sistema íntegramente ligado al Dólar.

Pero, contra dichas ventajas habían también varias desventajas, cuya importancia habría aumentado considerablemente desde 1929. Puesto que un banco cubano de emisión no podía haber emitido dólares americanos, el hecho de que Cuba retenía dólares como su principal forma de moneda, hacía virtualmente imposible el establecimiento de un Banco Central de Cuba. Ninguna autoridad del país podía asumir la responsabilidad de mantener un volumen adecuado de la moneda y del crédito bancario, ni ser investida de facultades para modificarlo. La cantidad total de moneda, depósitos y préstamos bancarios en Cuba tendía a ser la resultante de la balanza de los pagos internacionales y los riesgos que según los bancos extranjeros presentaban los grandes préstamos bancarios. Estos algunas veces (si bien no siempre) son reguladores indeseables de la provisión de dinero y crédito de una nación, y no pueden constituir una norma satisfactoria para un país bien establecido. Muchos de los mismos banqueros han lamentado la situación, ya que, mientras ellos tenían primordial interés en ciertas clases de negocios bancarios, casi todas las necesidades de crédito del país recaían en los bancos extranjeros.

Tampoco se contaba en Cuba con facilidades de redescuento en un Banco Central, a las cuales, los bancos pudieran recurrir en caso de necesitar mayor dinero, tanto para sí como para reforzar su capacidad prestataria una vez utilizados todos sus recursos. Si bien las sucursales de los bancos extranjeros podían girar sobre sus oficinas principales en cualquier momento, los bancos cubanos tenían que depender de sus propios arbitrios o prestarse ya sea de sus competidores o de bancos del exterior.

Esta falta de facilidades de redescuento ha sido indudablemente uno de los factores que ha retardado el desenvolvimiento de los bancos nacionales. Hoy sólo hay cuatro de éstos, de los cuales tres son relativamente pequeños, y cuyos depósitos combinados no llegan ni al 20 % del total de depósitos.

El empleo de cualquier moneda extranjera como medio interno de cambio constituye un fuerte costo para la economía de una nación. Para Cuba el empleo del dólar es tan costoso como si la totalidad de su moneda nacional consistiera de moneda de oro comprada en el exterior a su valor monetario íntegro. En los sistemas monetarios modernos, ha llegado a ser una práctica aceptada usar como medio interno de pago (además de los depósitos bancarios) billetes o monedas

cuyo valor intrínseco es mucho más bajo que su valor monetario. Naturalmente, pueden estar garantizados en parte por reservas en metales valiosos o moneda extranjera. Si el dólar fuera reemplazado en la circulación por una emisión de moneda cubana, los dólares podrían ingresar a un fondo de reserva oficial, el cual, mientras no se le necesite como reserva para la moneda nacional que se emita, podría servir a la economía de Cuba para financiar importaciones ,pagar deudas externas, etc. Empleando el dólar en los pagos internos, Cuba ha diferido (pero no perdido) la oportunidad de importar más maquinaria, otros equipos productivos y artículos de consumo, o de liquidar deudas externas y hacer inversiones en el exterior.

Más aún, durante ciertos períodos, se habría producido una pérdida para la economía de Cuba en algunos (si bien de ningún modo en todos) de los depósitos en dólares en bancos del país contra los cuales los bancos mantienen saldos en dólares en el exterior u otras acreencias externas.

Pero, se podrá objetar que el costo económico de emplear dólares en Cuba no significa que naciones o bancos extranjeros hayan sacado ventajas ilegales del país. Las inversiones del exterior hechas en Cuba fué en muchas veces mayor que el total de importaciones de dólares. Cuba ha recibido, por término medio, del exterior mucho más de lo que se ha sacrificado al emplear dólares como moneda nacional.

Desventajas del sistema combinado del Peso y el Dólar.

Varias leyes y decretos-leyes en los años 1932-38 prescribieron la acuñación de determinadas cantidades de pesos de plata. Esto marcó la primera suspensión de importancia en el empleo de los dólares en Cuba. La compra de plata al precio del mercado y su emisión como moneda (casi en su totalidad en forma de certificados plata garantizados, peso por peso, por monedas) al mismo valor monetario que el dólar plata americano dió origen a grandes utilidades que cubrieron parte de los gastos del Estado durante aquellos años de perturbación que registra la historia cubana. Ya en 1939 los certificados de pesos plata había reemplazado casi del todo al dólar en la circulación, y alrededor del 50 % de los depósitos bancarios estaba constituído en pesos.

Los bancos mantienen, en todo tiempo, casi un equilibrio completo con respecto a ambas monedas, esto es, mantienen su activo en pesos igual a su pasivo en pesos, y su activo en dólares igual a su pasivo en dólares. Procediendo en otra forma, se expondrían al riesgo de las fluctuaciones en el tipo de cambio entre el dólar y el peso.

Cuba adelantó mucho apartándose del sistema del dólar que prevaleció anteriormente; con todo, el actual sistema mixto adolece de varias deficiencias.

No habiendo aun Banco Central, no existe "prestamista de último recurso" o banco de emisión en el que los bancos puedan obtener, cuando necesiten, dinero o créditos en pesos. Por veces, el poder prestatario del peso ha estado considerablemente limitado. Como ciertas clases de préstamo al presente se efectúan normalmente sólo en pesos (como consecuencia de la ley de 8 de julio de 1939, para cuya referencia véase la Sección VI), ello ha venido a aumentar las dificultades de ciertas clases de prestamistas poderosos.

En el desenvolvimiento del peso y los depósitos no estuvo comprendida la adquisición de una partida oficial de reservas monetarias internacionales mediante cuyo empleo se pudiera sostener el valor del peso en los mercados de cambio. Las principales reservas que ahora tiene el Gobierno de Cuba y que podría emplear para tal fin consisten en su provisión de plata, la que podría ser vendida en el exterior al precio del mercado que rija para barras de plata, o sea, mucho más bajo que su valor monetario. Pero, sólo se podría disponer de esta plata para la exportación, retirando los certificados de pesos plata, para cuya garantía se mantiene la existencia de plata sellada.

Durante algún tiempo después de la aparición de las primeras emisiones del peso, la balanza de pagos de Cuba (complementada con la exportación de dólares reemplazada por los nuevos pesos) bastó para mantener el peso próximo a la paridad con el dólar. En 1938 y aun más en 1939, sin embargo, la balanza se tornó en contra del peso. Como ya se ha indicado, Cuba no tenía agencia oficial con recursos que se pudieran aceptar en la liquidación de los saldos internacionales. Consiguientemente, el valor del peso bajó en relación a otras monedas hasta llegar a un tipo suficientemente bajo para restablecer el equilibrio entre los cobros y pagos en pesos. Las transferencias en pesos indudablemente aumentaron por temor a nuevas desvalorizaciones.

Desde entonces la balanza de pagos intermonetarios se inclinó hasta llevar el tipo de cambio

del peso a la par con el dólar y aun por encima de él. Unicamente la uniformidad en la calidad de moneda corriente de los dólares y los pesos ha impedido que el peso llegue a tener un premio considerable. El derecho de importar dólares para hacer pagos en pesos ha mantenido el tipo a bajo nivel, en cuyo procedimiento muchos millones de dólares fueron nuevamente a la circulación general. Si éstos hubieran sido adquiridos por una agencia oficial que tuviese la responsabilidad de estabilizar el tipo de cambio del peso, ella habría podido prestar un apoyo más efectivo al peso, en caso necesario, que el emanado de una re-exportación particular de dichos dólares.

La adquisición de una provisión de oro importado o giros en moneda extranjera representa para Cuba el mismo costo económico que la importación de dólares descrita más atrás. Hasta el punto necesario para crear una provisión suficiente para dar un apoyo adecuado al peso en cualquier período futuro de pagos intermonetarios adversos, este costo queda ampliamente justificado. Además, durante la guerra actual, en que se carece de ciertas importaciones y en que las exportaciones prometen ser excepcionalmente grandes, Cuba tiene que adquirir inevitablemente una provisión de oro o dólares que representa la contracción de un mayor volumen de importaciones que jamás haya implicado el empleo del dólar en Cuba. Sin embargo, el hecho es que el país no cuenta con una medida efectiva para estabilizar el tipo de cambio del peso cuando la balanza de pagos intermonetarios se torna contra él.

Existe una fuerte tendencia por parte del pueblo de Cuba de conservar los ahorros e inversiones en dólares. Si bien, en parte, estos ahorros se invierten en Cuba, tienden igualmente a convertirse en parte en exportaciones de capital a los Estados Unidos. Esto constituye, en circunstancias corrientes, un fuerte drenaje a la economía del país. La prosperidad de Cuba, en condiciones normales, requiere anualmente de una gran inversión local en pesos.

Laxitud en la demanda de hipotecas.

Se informa que la buena disposición del público para hacer inversiones en hipotecas sufrió una sacudida con la ley de moratoria durante la década 1930-39. La Misión no ha podido explorar a fondo esta cuestión; pero, según testimonios que ha recibido, ha llegado a la conclusión de que dicha legislación ha dado origen a temer que se dicte iguales leyes en subsiguientes períodos de penuria económica, hecho que, en consecuencia, parece haber restringido la provisión de fondos que buscaban inversiones en hipotecas.

Falta de facilidades para préstamos del Estado.

El Gobierno se ha visto al frente de dificultades casi insuperables para obtener préstamos en Cuba. La imposibilidad de embarcarse en préstamos irresponsables o ineconómicos no se debe considerar, naturalmente, como una dificultad. Con todo, hay ciertas circunstancias en que un gobierno nacional o una agencia oficial de crédito deben contar con la posibilidad de prestarse. Además, los préstamos internos son con frecuencia mucho más preferibles a incurrir en deuda en moneda extranjera. Parece obvio que el bienestar económico de Cuba carecerá de impulso, mientras, de un lado, la confianza de los inversores en obligaciones del Estado no esté ampliamente justificada, y, de otro, el Gobierno y sus agencias no tengan facilidades en Cuba para flotar empréstitos en forma económica.

En Cuba casi no hay más agencias de préstamo que los bancos, existiendo únicamente un limitado mercado para acciones y bonos. Otras naciones han creado instituciones especiales para llenar ciertas necesidades de crédito, tales como: préstamos agrícolas, industriales, para edificaciones, etc., algunas de las cuales han necesitado considerable apoyo de parte del gobierno.

RECOMENDACIONES

La Misión Técnica Americana recomienda el establecimiento de un Banco Central y la reconstitución de la Caja para la Estabilización del Cambio. Un Banco Central bien manejado y una Caja de Estabilización con recursos más adecuados podrían mejorar muchas de las deficiencias que ahora existen en Cuba y que han sido citadas en la Introducción.

Pero, la Misión no desea alentar esperanzas en que un Banco Central y una Caja de Estabilización han de llenar fines mayores que los que están dentro de sus posibilidades. La solución de muchos problemas económicos y financieros supera en mucho su capacidad, aunque su manejo sea de lo más atinado. Tales instituciones no han podido escudar a otros países contra agudos des-

equilibrios económicos. Las condiciones de Cuba presentan dificultades especiales, siendo seguro que resulten nuevas con los acontecimientos futuros. Además, un Banco Central o una Caja de Estabilización deficientemente administrados aumentarían en gran manera las dificultades ya existentes.

Con todo, estas instituciones, adecuadamente constituídas y gerentadas con tino, pueden proporcionar ese acopio y utilización de recursos y esa sólida determinación de normas que pueden prestar un apoyo esencial para afrontar las emergencias y servir de gran ayuda para impulsar el desarrollo económico. Además, un buen Banco Central es el primer requisito para tomar otras muchas medidas tendientes a fomentar el bienestar económico. En las recomendaciones siguientes, la Misión se ha esforzado en delinear las características de un Banco Central y Caja de Estabilización en la mejor forma que a su parecer llenaría las necesidades de Cuba. Solamente una administración superior puede asegurar una evolución eficaz de estas instituciones.

En las líneas siguientes se detallan las recomendaciones relativas al establecimiento de un Banco Central y reconstitución de la Caja de Estabilización de Cuba.

I. — CAPITAL.

Las necesidades del proyectado Banco Central en lo tocante a capital parece que se podrían llenar satisfactoriamente mediante una suscripción inicial de 5 millones de pesos pagados en efectivo y de 3 millones que serían abonados a superávit de capital y pagados con valores del Estado. Se autorizaría la emisión de acciones adicionales para ser subsiguientemente colocadas en efectivo, a fin de cubrir el incremento futuro.

Ocho millones de pesos como capital inicial parece que están en perfecta proporción con los medios del Gobierno y los bancos. A la vez, es una suma suficiente para cubrir el capital que necesita el Banco Central. La relación entre este capital y superávit y el pasivo probable del Banco se compara favorablemente con iguales relaciones de otros bancos centrales. La relación entre el capital y superávit y el activo probable, sujeto a posible desvalorización, es igualmente favorable. Este capital total inspiraría al público confianza en la solvencia y solidez de su Banco Central, mientras que, de otro lado, evitaría el exceso de capitalización. El Banco estaría en la posibilidad, en circunstancias relativamente favorables, de obtener suficientes utilidades para pagar dividendos equitativos a sus accionistas.

Subscritores y tipos de subscripción.

Un medio equitativo para formar este capital parece que sería el siguiente: Cada Banco de depósito de la República de Cuba deberá suscribir un monto igual al 2 % del total de sus depósitos (cuentas corrientes, vista y caja de ahorros) en determinado período, con el que se constituirán las acciones denominadas Clase A, y el Gobierno de la República suscribirá un número adicional de acciones denominadas Clase B que sea suficiente para completar el capital pagado en efectivo de 5 millones de pesos. En caso de desmejoramiento de capital, se deberá dar preferencia a las acciones de la Clase A sobre las de la Clase B. A los niveles normales de sus depósitos, los bancos suscribirían alrededor de 3 millones de pesos y el Gobierno alrededor de 2 millones. Como se indica más detalladamente a continuación, el Gobierno proveerá el superávit en su totalidad.

Tal vez sea necesaria una palabra de explicación para basar las suscripciones de los bancos en sus depósitos en lugar de su capital como es el sistema en muchos otros países. La mayoría de los bancos que operan en Cuba son sucursales de grandes bancos extranjeros y tienen en el país o un capital de seña o ningún capital separado absolutamente. Las suscripciones de los bancos al capital del Banco Central no puede ser determinado sobre la base de tales capitalizaciones. No parece que redundaría en bien de Cuba exigir que cuenten con capital separado las sucursales de bancos extranjeros sólidos y bien establecidos. En sección aparte se tratará nuevamente de este asunto. Es obvio que no hay necesidad de exigir a cada Banco que altere su actual capitalización con el mero objeto de establecer una base para suscripciones obligatorias al capital del Banco Central.

Los depósitos de un banco comercial constituyen una medida equitativa de su volumen e importancia. La Misión ha recomendado, por lo tanto, que sean empleados como base para determinar la suscripción de cada Banco a las acciones del Banco Central. Es racional que la participación de un Banco en el Banco Central debe estar en proporción aproximada a su volumen e importancia.

Una suscripción que corresponda al 2 % de los depósitos no es una carga onerosa para los bancos, y un tipo más bajo no alcanzaría a formar una suma de suficiente importancia.

A medida que sus depósitos aumenten, los bancos estarán obligados periódicamente — probablemente una vez por año — a aumentar sus tenencias en el capital del Banco Central hasta cubrir el 2 % de sus depósitos conforme al promedio que se establezca sobre el año anterior u otro período preciso. Igualmente, si los depósitos de un Banco disminuyeran, se haría la correspondiente reducción en las acciones que tenga en el Banco Central, si bien sería conveniente establecer que un banco no estaría obligado, en estas circunstancias, a vender sus acciones al Banco Central, si deseara retenerlas en su poder.

Toda vez que se exija a los bancos comerciales que compren acciones adicionales, parece conveniente que se debe permitir al Gobirno revender, a su discreción, al Banco Central un número igual de sus acciones compradas en efectivo. De esta manera, se mantendría el capital pagado por lo menos en 5 millones de pesos, y el Gobierno seguiría proporcionando todo el capital susceptible del mayor riesgo, o sea, el superávit. En caso que el Gobierno no deseare vender sus acciones, o si todas sus acciones hubieran sido redistribuídas entre los bancos, el Banco Central vendería las acciones adicionales que fuera necesario, para lo cual haría la emisión respectiva. Un capital autorizado inicial de 10 millones de pesos sería adecuado para el incremento en algunos años.

Las compras de acciones adicionales, así como la redención de las acciones de los bancos comerciales ,se harían a la par. Se podría establecer que la transferencia de acciones debe tener lugar inmediatamente después de las fechas de pago de dividendos, a fin de evitar reajustes de precio por dividendos no pagados.

Se debería estatuir que el Banco redima, previo aviso razonable, cualquier número de sus acciones en poder de bancos que desearen liquidar sus negocios en Cuba.

Se tendría precaución en proteger a los bancos contra pérdidas de capital en sus suscripciones, ya que ello perjudicaría el activo que cubre su pasivo constituído por depósitos del público. Se notará que no se ha recomendado la doble responsabilidad de los accionistas del Banco Central, no habiendo prescripción relativa a exigir el pago de las suscripciones no pagadas, en tiempos de penuria. Y, lo que es más importante, el Gobierno proporciona una égida contra la cual ha de recaer cualquier pérdida antes que perjudicar las acciones de los bancos comerciales. Al principio, esta égida ha de ser aproximadamente de 5 millones de pesos, o sea, 1 2/3 de veces mayor que la suscripción total de los bancos. En efecto, este fondo inicial del Gobierno es superior a lo que se podría desear una vez que el Banco ha sido sólidamente establecido. Se le ha dado este volumen únicamente para proveer al Banco Central de un amplio capital inicial en efectivo sin gravar a los bancos comerciales, los cuales, a medida que incrementen sus depósitos, es equitativo, como más arriba se recomienda, que compren algunas de las acciones por las cuales el Gobierno pagó en efectivo.

Superávit pagado.

Parece conveniente que debe haber un importante superávit, además del capital pagado, al tiempo que el Banco Central inicie sus negocios. Este superávit servirá para varios usos. Primero, fortalecerá la confianza del público en el Banco Central en los comienzos de su existencia. Segundo, permitiría, dentro del límite de su monto, la absorción de pérdidas sin perjudicar el capital pagado de 5 millones de pesos. La Misión recomienda, por lo tanto, un superávit o capital de reserva de 3 millones de pesos.

En vista del rol que el Gobierno debe jugar en la administración del Banco y en la distribución de sus utilidades, se juzga que el Gobierno, y no los bancos comerciales, debe aportar el capital de reserva. Además, la Misión recomienda que, si el superávit disminuyera a un millón de pesos, el Gobierno deberá restituirlo a 3 millones.

El aporte inicial al superávit y los subsiguientes deberá hacerlos el Gobierno mediante la emisión de valores especiales del Tesoro. Este método de aporte será bien trazado en vista de las circunstancias especiales que prevalecen en Cuba. Reduciría al mínimum el pago en efectivo que el Gobierno tendría que hacer al Banco Central y, a la vez, éste podría contar con todas las ventajas de un capital de reserva, no siendo necesario que el superávit sea pagado al Banco en efectivo.

Los valores que el Gobierno entregaría al Banco Central como capital de reserva podrían ser empleados por éste en dos formas: primero,

constituirían un sólido activo capaz de compensar cualquier pérdida posible en otros activos del Banco hasta 3 millones de pesos sin perjudicar el capital del Banco; y segundo, el Banco Central podría utilizar algunos de estos valores para transacciones en mercado abierto, si fuese necesario.

La Misión recomienda que estos valores estén constituídos por vales del Tesoro, sin intereses ni vencimiento fijo y pagaderos a los 90 días después de su venta por el Banco Central. Este podría vender dichas obligaciones cuando sea necesario a un descuento menor del 1 %. Tan pronto como fuesen vendidas se convertirían automáticamente en vales del Tesoro, pagaderos en 90 días, siendo vendidos con descuento, como se venden los vales del Tesoro en Estados Unidos e Inglaterra,. A fin de que los valores aportados por el Gobierno para la reserva del Banco puedan producir 3 millones de pesos en caso de venta en el mercado en la forma indicada, se recomienda que el Gobierno entregue al Banco, para este fin, un monto inicial en valores por un valor nominal de 3.030.000 pesos. Contando con esta cantidad, se podrá establecer un descuento del 1 %, y entonces el balance del Banco podrá arrojar una reserva de 3 millones.

El balance del Banco deberá demostrar en forma precisa el aporte del Gobierno para la reserva.

Bancos o Cajas de Ahorro.

La existencia de Bancos o Cajas de Ahorro bien administradas podría ser de gran beneficio para Cuba. Si tales bancos se establecieran o si se legislase su creación, se debería estudiar la conveniencia de su ingreso como miembros al Banco Central. Su desenvolvimiento y solidez acrecentarían si se les permitiese, en caso necesario, obtener la liquidez de su activo en el Banco Central en lugar de hacerlo mediante liquidación forzosa.

Dividendos y otras distribuciones de las utilidades.

Juzgamos equitativo que el primer pago sobre las utilidades del Banco, previa provisión del mínimum de reservas, debería ser de un dividendo moderado a los bancos accionistas. El tipo podría limitarse al 3 ó 4 % acumulativo. Si bien este tipo es más bajo que el máximum sobre las acciones del Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos, se debe tener en cuenta que éste fué fijado en 1913, cuando los tipos de interés en Estados Unidos erán por lo general mucho más altos que hoy. Además, el Gobierno no suscribió acciones del Banco de la Reserva Federal.

Después de los dividendos a los bancos asociados, el Banco Central debe pagar las utilidades restantes al Tesoro de la República. Tales pagos serían un sistema adecuado de compensar al Gobierno por la concesión al Banco del monopolio de emitir billetes y de tener las reservas legales de los bancos, que propiamente son privilegios o responsabilidades del Estado, y también por la suscripción del Gobierno al capital y reservas. Pero las utilidades sobrantes deberán pagarse al Gobierno solamente después de formar algún superávit que sirva para cubrir los gastos, pérdidas y dividendos durante períodos de adversidad. La siguiente sería más o menos la fórmula de la prescripción legal relativa a la distribución del superávit:

El 50 % para el Gobierno y el 50 % para reserva hasta que se acumule una reserva ganada de 3.5 millones de pesos; el 75 % para el Gobierno y el 25 % para reserva hasta que se acumule una reserva ganada de 7.0 millones; de ahí en adelante, el 100 % para el Gobierno.

En caso de liquidación del Banco Central, todo superávit que resulte después del retiro de las acciones de los bancos a la par más dividendos devengados y ganados irá al Gobierno.

La importancia y solidez del Banco no debe medirse por sus utilidades.

El objeto primordial del Banco Central no debe ser el de obtener utilidades, y éstas no pueden constituir una medida adecuada para establecer la utilidad del Banco para Cuba o su solidez como institución financiera. En su calidad de Banco de emisión, de regulador de crédito, de reserva central de fondos bancarios y de depositario público, los beneficios prestados por el Banco Central se manifestarán en muchas formas directas e indirectas aparte de la distribución anual de dividendos y utilidades. Por esta razón, la Misión juzga que es conveniente circunscribir la participación del Gobierno en las utilidades del Banco a recibir las ganancias que queden después del pago de dividendos a los bancos asociados y después de haber hecho la provisión necesaria para el superávit y reservas especiales.

II. — ADMINISTRACION.

La Misión ha estudiado con especial detenimiento el problema de la composición y método de seleccionar la administración. De un lado, la Misión está convencida de que la responsabilidad de la política monetaria del país y su sistema bancario debe recaer primordialmente en el Gobierno, y que, por lo tanto, por lo menos la mayoría de la administración debe ser elegida o aprobada por él; de otro, es igualmente obvio que debe existir uniformidad de representación; que los miembros de la administración deben permanecer en sus cargos durante un período suficientemente largo para adquirir la debida experiencia, y que se deben tomar precauciones para obtener una administración competente e independiente. Sobre todo, es de la mayor importancia establecer un método conducente a seleccionar el mejor personal para la administración del Banco.

El Directorio.

Consiguientemente, la Misión recomienda que el control del Banco Central esté en manos de un directorio compuesto y seleccionado como sigue:

El Presidente del Banco, que será elegido por el Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda, "ex-officio", o, a su discreción, un delegado designado por él que ejercerá durante el tiempo que el Ministro juzgue conveniente.

El Gerente del Banco Agrícola, "ex-officio", si se funda tal Banco y se resuelve que uno de sus funcionarios sea director del Banco Central. Mientras sea nombrado, este cargo puede ser desempeñado por un tercer director de la Clase B (véase a continuación).

Dos Directores de la Clase A, que serán elegidos por el Presidente de la República, atendiendo a su capacidad y experiencia bancaria, el uno de una lista indicada por los bancos nacionales, y el otro de la que presenten los bancos extranjeros.

Dos Directores de la Clase B, que serán elegidos por el Presidente, en vista de su experiencia comercial o agrícola.

Todos los directores deberán ser elegidos, no únicamente como representantes de los grupos a que pertenezcan, sino por su competencia y dedicación al bienestar general, y en vista de sus conocimientos y experiencia. Su elección se hará con la mira de lograr un directorio que cuente con amplia experiencia a fin de responder a la evolución económica del país.

Los directores de las Clases A y B ejercerán sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.

El Presidente del Banco ejercerá su cargo por un período de tres a cinco años, pudiendo ser reelegido.

Se recomienda que a los directores se les asigne solamente una modesta remuneración, por junta, más gastos directos. El sueldo del Presidente será fijado por ley. El Presidente, el Ministro de Hacienda y el Gerente del Banco Agrícola no percibirán remuneración extra por ejercer como miembros del directorio, salvo por gastos directos incurridos.

Las atribuciones del directorio deben ser señaladas en los términos más amplios, ya que finalmente es responsable de la administración del Banco, incluso de las resoluciones sobre normas de mayor importancia. A la vez, gozará de la facultad de delegar poderes a comisiones o funcionarios del Banco.

Plan relativo a un Consejo Superior Bancario.

En los varios estudios de las necesidades bancarias de Cuba realizados por el Gobierno, se estableció la creación de un Consejo Superior Bancario, proponiendo investirlo de autoridad sobre el Banco Central en todo asunto relativo a normas de mayor importancia y aun en muchas cuestiones de detalle concernientes a sus operaciones.

La Misión ha estudiado detenidamente la conveniencia de crear un consejo de esta naturaleza y está de acuerdo con los objetivos que se espera alcanzar mediante su funcionamiento. Pero la creación de un Consejo con poderes superiores a los del Banco Central en todo asunto importante, y con un personal permanente de jefes y empleados, parece inconveniente e innecesario, en vinculación con un Banco Central tal como el que se recomienda en este informe. Es inconveniente, primero, porque colocaría al directorio del Banco en tal posición de inferioridad que sería dudoso que ninguna persona bien reputada acepte formar parte del directorio, y segundo, porque habría una duplicación ineconómica en las funciones y labores entre el Consejo y el Banco. Los principales objetivos que se buscan en el Consejo podrían obtenerse por otros medios recomendados por la Misión.

Consejo Consultivo sobre Política Monetaria.

Con todo, podría desempeñar funciones de gran utilidad un reducido consejo consultivo, compuesto de funcionarios del Gobierno y otros, actuando mediante juntas eventuales y con poderes indirectos, en lugar de directos, sobre el Banco Central. La Misión, por lo tanto, recomienda la creación de un Consejo Consultivo sobre Política Monetaria, formado por los Ministros de Hacienda, Agricultura, Comercio y Trabajo, y otros tres designados por el Presidente. De estos últimos, uno podría ser de la Universidad de La Habana, y otro un cubano o extranjero que tenga experiencia en problemas inherentes a Bancos Centrales.

La principal atribución del Consejo deberá ser aconsejar, previa consulta, al Gobierno y al Banco sobre asuntos de política crediticia de mayor importancia que afecten en especial al bienestar público. La responsabilidad de la política seguida por el Banco Central recaerá finalmente en el Directorio; pero el Consejo tendría la prerrogativa de hacer conocer al directorio, cuando juzgue conveniente, su parecer sobre la política que éste se proponga seguir; de pedir explicaciones al Banco sobre sus procedimientos, y de llamar su atención a problemas desatendidos, debiendo tener, además, otras atribuciones, que se indican en otra sección, relativas a deficiencias en las reservas del Banco.

En todo tiempo el Consejo tendrá derecho de pedir una explicación por escrito sobre la política que siga. Además, el Banco deberá presentar al Presidente un informe, con copia al Consejo, explicando toda su política seguida sobre asuntos de mayor importancia durante el año y exponiendo sus razones.

Juntas de Accionistas.

En vista de las recomendaciones hechas más atrás para la selección de la administración del Banco, las funciones que quedan para los accionistas, en su calidad de tales, son relativamente pocas. Las juntas podrán ser convocadas para recibir el informe anual de las utilidades, para tratar de asuntos relacionados con el Banco y atender otras necesidades técnicas inherentes a su organización colectiva. Además, las listas para la elección de directores de la Clase A podrían ser formuladas por los bancos asociados en la junta anual de accionistas.

III. — PRESTAMOS E INVERSIONES.

Conceder préstamos y hacer inversiones constituye probablemente la función más importante de un Banco Central. Comprende el rechazo de préstamos e inversiones inseguros, inadecuados o excesivos, así como el contraer compromisos positivos con decisión y buen criterio; influir en el ánimo de los prestatarios para que mejoren la naturaleza de las obligaciones que pueden ser adquiridas por el Banco; regular con todo tino las operaciones; y manejar con claridad el volumen total de su crédito pendiente. El Banco Central de Cuba ha de sobrevivir o ha de fracasar, ha de beneficiar al país o lo ha de dejar en peores condiciones que antes de crearse el Banco, dependiendo ello de la política que siga en este campo vital.

Normalmente, el Banco Central circunscribirá sus operaciones de préstamo, así como de inversión de obligaciones, a los bancos, el Gobierno Central, la Caja de Estabilización y cualquier institución de crédito gubernativa que fuera creada. Las recomendaciones concernientes al uso de estos créditos serán consignadas en ese mismo orden.

Facilidades a los Bancos.

En cuanto a las facilidades a los bancos, en las legislaciones sobre Bancos Centrales se ha dado en definir con minuciosidad de detalles los efectos redescontables. Pero, en opinión de observadores autorizados, los resultados de tan minuciosa definición en Estados Unidos no han sido del todo satisfactorios, habiendo dado lugar a una pronunciada inflexibilidad en las operaciones de redescuento, compensada con pocas ventajas. La Misión, por lo tanto, recomienda que en la ley cubana se consigne una fórmula amplia y sencilla que oriente al Banco en la selección de los instrumentos de crédito que examine para redescuento.

Hasta que en Cuba los Bancos no hayan adquirido alguna experiencia en las operaciones con el Banco Central, parece conveniente circunscribir los redescuentos corrientes a los instrumentos de crédito que se caractericen por su autoliquidez y corto plazo. Para este fin, deberá establecerse que el Banco Central pueda a su discreción redescontar obligaciones que tengan liquidez propia y que, según las normas bancarias, sean de

reconocida solidez; que lleven por lo menos una firma de persona o entidad de comprobada responsabilidad y endosados por un banco accionista, cuyo vencimiento no pase de 120 días de la fecha de descuento, o de 180 días, tratándose de obligaciones emitidas con fines agrícolas.

El Banco tendría también la facultad de hacer avances a los bancos asociados, con garantía de efectos que puedan ser redescontados o comprados por el Banco Central, con tal que el vencimiento de los avances no sea mayor de noventa días.

Pero, a fin de dar al Banco amplitud y flexibilidad en casos especiales e imprevistos, la Misión recomienda que, aparte de las facultades de redescuento antes enumeradas, el Banco Central pueda hacer avances a los bancos accionistas, con vencimientos no mayores de 90 días, garantizados por cualquier efecto a su satisfacción (sea o no apropiado para redescuento o compra), mediante voto favorable de cinco directores.

El Banco deberá dictar reglamentos concernientes a las obligaciones que puede aceptar para redescuento o como garantía subsidiaria de avances.

Solvencia de los Deudores.

Por ejemplo, antes de adquirir cualesquier obligaciones cuyo valor total o parcial dependa del endoso de un banco accionista, el Banco Central podrá solicitar de éste un estado reciente y comprobado que demuestre la solidez de su activo. La comprobación podría consistir en una revisión practicada por contadores públicos a satisfacción del Banco o en una certificación hecha por revisores bancarios competentes, incluso, si fuese necesario, revisores del Banco Central. En lo tocante a las sucursales de bancos del exterior, se podrá aceptar estados autorizados sobre la situación ya sea solamente de las sucursales en Cuba o de la Institución en su integridad, siempre que el activo total de toda la Institución garantice todo el pasivo de las sucursales. Además, antes de ser aceptada para redescuento, toda obligación que lleve nombres de firmas comerciales o personas (además del endoso de un Banco) deberá estar apoyada por un estado de la situación financiera de las principales firmas que intervengan en el documento. Dicho estado deberá estar debidamente autenticado.

El Banco deberá regular sus redescuentos, no solamente por los tipos de redescuento cobrados a los bancos prestatarios, sino también por el examen de cada documento presentado para descuento y por el rechazo directo cuando ello parezca conveniente. La prerrogativa del Banco para hacer la distinción de los préstamos entre convenientes e inconvenientes deberá estar claramente prescrita por la ley.

Responsabilidad por la Situación del Crédito en General.

Durante períodos en que amenace una contracción del crédito, el Banco Central no debe necesariamente circunscribirse a redescontar tan sólo obligaciones que se liquiden por sí y calificadas de primera clase. El Banco deberá juzgarse responsable de toda la estructura crediticia en general, del nivel de la actividad comercial y la ocupación, y del mercado de las obligaciones del Estado y agencias del Gobierno. Si las medidas con respecto a documentos normalmente redescontables resultan inadecuadas, se deberán tomar otras más vigorosas al tiempo que sea más oportuno, reconociendo debidamente las limitaciones del Banco.

Préstamos al Gobierno.

El Banco Central deberá tener la facultad de prestar una ayuda razonable al Gobierno Central. Si bien en ciertos círculos prevalece la opinión de que es peligroso que los Bancos Centrales colaboren financieramente a los gobiernos, parece obvio que cierto grado de colaboración, no solamente es conveniente, sino mucho menos peligroso que una prohibición estricta. El Gobierno de Cuba, naturalmente, no debe contar con el crédito del Banco Central como sustituto de contribuciones o préstamos del público. Se deberá tener mucha precaución y tino al determinar el monto apropiado del crédito del Banco Central. En circunstancias normales y especialmente durante los años de inusitada prosperidad, no sería conveniente que el Banco haga avance alguno al Gobierno, a menos que de otras fuentes no se pudiera obtener préstamos a corto plazo para cubrir las fluctuaciones eventuales de las rentas del Estado. Pero, una colaboración mayor de parte del Banco Central, durante períodos de depresión comercial, podría ser esencial para el bienestar económico y financiero del país. Naturalmente, los fondos deberán ser escrupulosamente resguar-

dados contra usos que impliquen favoritismo político o despilfarro.

La Misión recomienda que el Banco tenga autorización para conceder préstamos al Gobierno, con vencimiento máximum de un año, con el voto favorable de cinco miembros del directorio, siempre que el total líquido de los préstamos concedidos durante un año (excluyendo las amortizaciones) no exceda del 5 % de los gastos presupuestos del Estado durante ese año fiscal. Todo monto que exceda de dicho 5 % sólo podrá ser concedido con el voto favorable de seis miembros del directorio.

Con todo, deberá entenderse claramente que todo préstamo al Gobierno está a la discreción del Banco, y que éste puede desestimar las solicitudes de avance de aquél, ya sea por razones de política crediticia en general o por otras consideraciones relacionadas con el bienestar público. Al mismo tiempo, el Banco siempre debe tener en cuenta sus responsabilidades especiales concernientes al crédito del Gobierno.

Si, como resultado de los avances efectuados en el curso de dos o más años, el total de tales préstamos directos pendiente en los libros del Banco alcanzare a un monto igual al 10 % del promedio de los gastos presupuestos durante los años fiscales corriente y precedente, no deberán hacerse más avances al Gobierno, salvo con el voto favorable de seis directores.

Además, la ley deberá especificar que, en ningún caso, podrá quedar pendiente ningún excedente sobre dicho 10 % por más de dos años dentro de cualquier período de cuatro años.

El Banco Central deberá colaborar financieramente a la acumulación de oro o giros en moneda extranjera de la Caja de Estabilización. En la Sección VII se trata detalladamente a este respecto.

Colaboración a las Agencias Oficiales de Crédito.

Otro uso importante del crédito de un Banco Central es conceder préstamos a agencias oficiales de préstamo o hacer inversiones en los valores de las mismas. La Misión Americana opina firmemente que la economía de Cuba necesita una agencia oficial o semi-oficial para otorgar créditos con fines agrícolas, y que se debe estudiar la conveniencia de establecer agencias para fines industriales, obras públicas e hipotecas. La Misión espera presentar en breve un informe sobre una institución de préstamo agrario. El Banco Central, a su vez, deberá estar facultado para prestar una colaboración razonable a tales agencias, debiendo auspiciarlas a fin de que se desenvuelvan en forma sólida, en cuanto sea compatible con su política de crédito en general.

Se ve claramente la posibilidad, así como la conveniencia, de que dichas instituciones de préstamo redundarán en lo futuro en la expansión del crédito en Cuba.

Muy especialmente, el Banco deberá tener la facultad discrecional de adquirir obligaciones de estas agencias, con sujeción a ciertas restricciones, las que consistirían en una prescripción que establezca que las obligaciones deben ser a corto plazo, contando, si fuese posible, con la garantía del Gobierno, y que una proporción moderada, tal vez un 15 %, del activo del Banco Central podrá consistir en obligaciones de tales agencias. Por el momento no es posible prever con exactitud el grado máximum hasta el cual el Banco podría financiar estas agencias oficiales de crédito para fines agrícolas y otros. La Misión, por lo tanto, recomienda que, a la terminación de dos años, el Banco, con la aprobación del Presidente de la República, podrá aumentar la proporción indicada hasta el 20 % máximum. Cualquier otro aumento de porcentaje deberá ser resuelto por el Legislativo. Las obligaciones de tales agencias redescontadas con el endoso de un Banco asociado, no estarán comprendidas dentro de la restricción de porcentaje que acaba de mencionarse.

Préstamos de Emergencia al Público.

Con excepción de emergencias de carácter extremado ,el Banco Central no hará préstamos directamente al público. No es posible que las agencias de préstamo particulares estén en competencia directa con un Banco Central al que se le ha concedido los monopolios de emitir billetes y guardar las reservas de otros bancos. El Banco tiene otras ventajas de exención parcial de impuestos y servicios de administración pagados en parte de otras fuentes. Además, hay importantes ventajas para un Banco Central en que los préstamos comerciales y una gran parte de inversiones bancarias sean hechos por bancos independientes y particulares. La presión a un Banco semi-oficial para que efectúe préstamos o inversiones especiales que no sean convenientes puede llegar a ser intolerable.

Por lo tanto, solamente en emergencias especiales de contracción del crédito, cuando las facilidades bancarias ingresan a un período de grave anormalidad y los bancos, contra su voluntad se ven obligados a exigir el pago de los préstamos antiguos y a rehusar la concesión de nuevos, el Banco Central deberá tener la facultad de prestar directamente al público. La existencia de tales casos de emergencia sólo serán reconocidos por proclamación del Presidente de la República (posiblemente con la aquiescencia del Senado), y todo préstamo del Banco al público debería hacerse con el voto favorable de cinco directores.

Operaciones en Mercado Abierto.

Aparte de los préstamos y avances directos, el Banco tendrá las facultades necesarias para desarrollar su política de mercado abierto, pudiendo comprar y vender valores en mercado abierto toda vez que desee aumentar o disminuir los fondos de que disponga el sistema bancario. A este respecto, el Banco podrá comprar directamente obligaciones de la República que existan en mercado abierto durante uno o más años, bonos o vales a corto plazo de las agencias de crédito oficiales y obligaciones que devenguen intereses de la Caja de Estabilización (véase la Sección VII), toda vez que tales compras sean necesarias para llevar a efecto su política de mercado abierto. Las obligaciones del Estado emitidas dentro del año anterior también podrán ser compradas en mercado abierto; pero tales compras, así como las de las obligaciones de las agencias de crédito oficiales, se harán dentro de los límites de porcentaje ya recomendados. Todos los valores que se adquiera para el fin indicado deberán ser comprados en mercado abierto a los precios corrientes. Si la oferta de las obligaciones mencionadas es demasiado pequeña para llevar a efecto una política eficaz de mercado abierto, deberá permitirse la compra de otros bonos de primera clase y con vencimiento no lejano, que se encuentren pendientes durante dos o más años.

Por supuesto, el Banco tendrá la facultad de vender cualquier activo que esté autorizado para adquirir.

Cuando el mercado de valores del Estado se haya desenvuelto hasta un punto tal que justifique el hecho de que el Banco Central emprenda operaciones limitadas de estabilización en el mercado para nuevas emisiones de valores del Estado durante períodos cortos, habría que tomar en consideración la conveniencia de otorgar mayores facultades al Banco Central a este respecto. La Misión tiene el convencimiento de que, en caso de fundarse un Banco Agrícola, sus bonos a largo plazo y garantizados con hipoteca serán ofrecidos a su debido tiempo en el mercado de inversiones; y, por lo tanto, el estudio de la relación que ha de haber entre el Banco Central y tales valores se podría muy bien diferir hasta que se definan con más amplitud los planes relativos al Banco Agrícola.

El estatuto podría comprender una cláusula que prohiba efectuar, tanto compras de valores emitidos para financiar especulaciones en acciones, en propiedad inmueble o en productos, como préstamos sobre los mismos.

Restricciones necesarias al Crédito del Banco Central.

Al llegar a este punto, conviene llamar la atención al hecho de que un Banco Central no puede ser considerado como una fuente de financiación ilimitada para toda clase de fines. Los préstamos e inversiones hechos por un Banco Central aumentan (no habiendo variaciones que produzcan compensación), ya sea el circulante en poder del público o las reservas legales de los bancos. Para todo aumento en las reservas de los bancos proveniente de la expansión de crédito de un Banco Central, probablemente se ha de producir el aumento correspondiente en los depósitos bancarios del público. El aumento de sus reservas proporcionan a los bancos el medio de expandir su préstamos e inversiones. Para todos los bancos comerciales en conjunto, las reservas adicionales les permiten una expansión total de sus préstamos e inversiones varias veces mayor que el monto del aumento en las reservas.

Control de las Reservas de los Bancos Asociados.

Uno de los deberes básicos de un Banco Central es mantener el volumen de las reservas de los bancos asociados a un nivel que redunde en pro de los mejores intereses de Cuba. El volumen de las reservas no debe ser un estimulante para que los bancos incrementen con exceso sus préstamos e inversiones. Por consiguiente, el Banco Central debe regular el total de sus propios préstamos e inversiones, a fin de no causar

una superexpansión perjudicial al crédito de los bancos asociados.

Uno de los aspectos de esta responsabilidad es que el Banco Central no debe facilitar un crédito excesivo a las agencias oficiales de préstamo. Estas agencias deben estar dispuestas a obtener la mayoría y a veces la totalidad de los fondos para sus préstamos de otras fuentes que no sean el Banco Central.

Necesidad de Confianza en Hipotecas y Valores.

Una de las circunstancias reinantes en Cuba y que repetidamente se ha puesto de manifiesto a la Misión durante sus investigaciones fué que el público había perdido la confianza en hipotecas y otras obligaciones con garantía. En gran parte la falta de confianza ha sido atribuída a las leyes de moratoria hipotecaria dictadas en los últimos años.

La eficacia de un Banco Central en Cuba ha de disminuir considerablemente a menos que sea posible alentar la buena disposición de parte de los inversores para comprar obligaciones bien garantizadas de agencias de crédito oficiales y del Gobierno. A fin de prestar aliento a la confianza, es esencial que el público tenga fe en que el Estado ha de tratar a sus acreedores en forma justa e imparcial. Cualquier oportunidad que se aproveche para demostrar que el Gobierno de Cuba está resuelto a tratar a sus acreedores con la mayor equidad, redundará en evidente beneficio del desenvolvimiento futuro del bienestar económico de la República. La Misión juzga que es urgente que se estudie con detenimiento y presteza la revisión de la moratoria hipotecaria, a fin de que el Banco Central y el Banco Agrícola que se funde puedan llevar a cabo sus operaciones bajo condiciones favorables.

IV. — EMISION DE BILLETES Y RESERVAS DEL BANCO CENTRAL.

La Misión recomienda que se dé al Banco Central el privilegio exclusivo de emitir papel moneda en Cuba, debiendo tener sus billetes el carácter de moneda corriente.

El Banco deberá tomar a su cargo la responsabilidad por las emisiones existentes de certificados plata y de las monedas de oro y plata que se mantiene como respaldo de los mismos.

Billetes por los cuales el Banco debe mantener Reservas.

La Misión aconseja, además, que estas emisiones sean consideradas como un volumen de moneda al cual el país ya estaba ajustado. En consecuencia, el Banco deberá mantener reservas legales solamente por sus billetes, que constituyen un aumento neto en la emisión total de moneda existente al tiempo de iniciar el Banco sus operaciones. Estas emisiones comprenden los certificados plata y monedas de un peso en poder de los Bancos y el público, pero no las monedas que sirven de respaldo a los certificados plata.

El reemplazo de los certificados plata por billetes del Banco Central no afectaría en ninguna forma las reservas que debe mantener el Banco Central. Por ejemplo, si los certificados plata existentes suman 100 millones de pesos cuando el Banco inicie sus operaciones (presumiendo que 20 millones hayan sido emitidos conforme a leyes pendientes), solamente los billetes del Banco que, una vez agregados al monto de los certificados plata y monedas de un peso existentes, excedan de 100 millones, estarán sujetos a reserva. Los billetes del Banco que reemplacen a los certificados plata ,y que no representan aumento en los billetes y monedas existentes, no necesitarían reserva.

Forma de Disponer de las Monedas de Plata que sirven de Respaldo a los Certificados.

Los pesos plata que reciba el Banco sólo serán retenidos mientras queden pendientes los certificados plata respaldados por moneda. A medida que los certificados sean reemplazados por billetes, ya sea porque estén deteriorados o porque el Banco quiera retirarlos, ya no será necesario retener la moneda de plata como respaldo de aquéllos. Pero, algún activo que tenga igual valor monetario que las monedas de plata se ha de necesitar para mantener el activo del Banco igual a su pasivo. Por lo tanto, si alguna vez el Banco juzga oportuno disponer de su moneda de plata al precio de barras, sería necesario que adquiera algún activo igual a la diferencia entre el valor monetario y el de las barras. La Misión recomienda que, en este caso, el Gobierno entregue al Banco certificados especiales del Estado con valor nominal igual a tal diferencia, sin intereses ni vencimiento.

Reservas para Respaldar los Billetes del Banco.

Para resguardar los billetes del Banco la Misión recomienda una reserva en la moderada proporción del 25 %, la que se aplicaría a toda emisión de billetes en exceso del monto de la moneda (incluso monedas de un peso) existente al tiempo que el Banco inicie sus operaciones.

La Misión recomienda que la única reserva legal del Banco Central esté constituída por obligaciones de la Caja de Estabilización garantizadas en el 100 % por oro o giros en moneda extranjera. Estas obligaciones van ampliamente descritas en la Sección VII.

Toda vez que las reservas legales del Banco bajen del nivel requerido, su política bancaria deberá ser sometida a constante revisión por el Consejo Consultivo. A menos que éste autorice lo contrario, el Banco deberá tomar medidas inmediatas para restablecer la proporción requerida. Si el Consejo no estuviera satisfecho con las medidas adoptadas por el Banco, tendría la facultad de exigir al Banco que altere su programa, facultad que continuará en vigencia mientras las reservas no alcancen o superen el porcentaje establecido.

La cuestión relativa a que si el 25 % de reserva, con una flexibilidad igual en cuanto a las deficiencias de la misma, debería aplicarse a los depósitos del Banco Central, ha dado origen a dos puntos de vista dentro del seno de la Misión. Ella en su totalidad está de acuerdo en que los depósitos en dólares deben ser considerados como independientes del sistema del peso y deben estar totalmente cubiertos por un activo en dólares conforme a las prácticas de los bancos comerciales. De esto se trata nuevamente en la Sección VI.

Razones de la Mayoría de la Misión en favor de la Reserva Nominal del Banco.

La mayoría de la Misión recomienda que no se necesita reservas para los depósitos en pesos. Las principales razones para este punto de vista son la creencia de que las reservas legales del Banco deben ser tan reducidas como la opinión pública lo permita, y que se debe desestimar en lo posible la conveniencia de mantener un porcentaje fijo de reservas. La Misión considera falsa la tesis que a veces se sostiene de que el mantenimiento por un Banco Central de una elevada reserva en oro o divisas extranjeras es un medio eficaz de asegurar la estabilidad del cambio. Por veces, puede ser conveniente mantener una cuantiosa provisión de oro o divisas extranjeras, pero en todo tiempo se debe disponer de ella para la exportación. Las reservas inmovilizadas no son de ninguna utilidad directa en el mantenimiento del valor de la moneda. Sólo las reservas que pueden ser exportadas, esto es, las que pueden ser empleadas para efectuar pagos en el exterior, son de valor para este objeto. Las reservas para respaldar el pasivo del Banco Central pueden ser totalmente movilizadas únicamente mediante la eliminación de ese pasivo, a menos que al respecto se establezca alguna flexibilidad, tal como la delineada en las opiniones en mayoría y minoría en esta sección. Esa contracción drástica del crédito puede ser tan perjudicial al bienestar nacional, que resulta una virtual imposibilidad. Como ya se ha indicado, la Misión juzga que la política crediticia del Banco Central debe ser orientada por un criterio atinado y no por rígidas fórmulas de reserva.

La Misión está bien enterada de que la costumbre en los Bancos Centrales ha sido mantener reservas, no sólo para sus billetes, sino también para sus depósitos. En el párrafo precedente se manifiesta la convicción de que Cuba debe mantener, cuanto le sea posible, su provisión de oro y divisas extranjeras para fines de estabilización. Aun cuando la totalidad de las reservas del Banco fueran reducidas en relación con su pasivo inmediato, la mayoría no opina que el Banco debe aumentar sus reservas a medida que crezca su pasivo. Para evitar esto, recomienda que se debe tomar cualquier medida factible para impedir que la estructura bancaria del país esté tan estrechamente ligada al oro o divisas extranjeras que la sujete a sacudidas de carácter deflacionista en casos de desbarajuste de la balanza de pagos. Además, es conveniente evitar la alarma popular debido al erróneo concepto que en general se tiene sobre la significación de las reservas de un Banco Central.

Habrá que reconocer que al opinión de la clase neófita no estará del todo contenta con un sistema de Banco Central que no cuente para sus billetes y depósitos con alguna reserva en oro o divisas extranjeras. Por esta razón, la mayoría recomienda una reserva legal en oro y divisas extranjeras para respaldar los billetes que emita el Banco Central. Pero, en cuanto a los depó-

sitos en pesos, juzga que no es necesario mantener reservas en moneda internacional.

Recomendaciones de la Minoría sobre Reservas que Respalden los Depósitos.

No obstante, algunos miembros de la Misión juzgan que el Banco debe mantener reservas sobre los billetes y los depósitos. Consideran que los depósitos, tanto como los billetes, representan el crédito de un Banco Central, cuyo volumen deberá limitarse hasta cierto punto en relación con los recursos nacionales en oro y divisas extranjeras, los cuales serán suficientes para proveer las reservas necesarias sobre depósitos, sin ninguna restricción a las actividades de crédito del Banco Central. Sobre la base de las cifras de enero, el 25 % de reservas sobre los depósitos en pesos del Banco Central resultaría 4 millones de pesos. El duplo de los depósitos en poder del público elevaría estas reservas a sólo 8 millones de pesos. Debido a la gran emisión de moneda fiduciaria, según lo prescrito en este informe, las reservas del Banco sobre billetes serían insignificantes al tiempo de iniciar sus operaciones. Virtualmente, las únicas reservas exigibles serían sobre depósitos. Puesto que la Caja de Estabilización ya contaba con 8 millones de dólares a fines de marzo, y habían posiblemente 30 millones de dólares americanos en poder del público cubano, la mayoría de los cuales, conforme al nuevo sistema, sería reemplazada con pesos y adquirida por el Estado, y ya que las perspectivas revelan que la balanza de pagos internacionales durante la guerra ha de originar mayores adquisiciones de dólares, los miembros en minoría juzgan que Cuba bien puede adoptar un sistema de reservas que parece más racional. A este respecto, piensan que el mantenimiento de reservas no es absoluto, sino que está sujeto a un gradual reajuste en el caso improbable de que bajen del mínimum legal.

La clase de reserva recomendada (ya sea sobre billetes únicamente o también sobre los depósitos) prevé el caso en que el volumen de crédito del Banco Central no esté en relación con los recursos de la Caja, y prescribe el procedimiento correctivo; pero no obliga al Banco a proceder en forma inapropiada a la situación económica del momento. Si las reservas del Banco son deficientes, por ejemplo, porque una mala cosecha de azúcar o una balanza comercial adversa menoscaben los recursos de la Caja, el Banco bien puede llegar a la conclusión de que la situación interna del país necesita apoyo, en lugar de presionar hacia una mayor contracción del crédito. En tal caso, el Banco podría conceder crédito libremente como el mejor medio de encarar la situación, mientras se adopten otras medidas para equilibrar la situación internacional del país. Pero, para seguir esta política tendría que contar con la aquiescencia del Consejo Consultivo.

Significación de las Reservas Internacionales para la Política Crediticia.

Toda la Misión está de acuerdo en que el Banco no debe contar con el nivel de la provisión de oro o divisas extranjeras de la Caja para orientarse ya sea en la expansión o en la contracción del crédito. La experiencia de los últimos años hace dudar seriamente de la conveniencia de determinar la política crediticia interna solamente sobre la base de la provisión de reservas internacionales de un país. Un Banco Central, con administración competente y atinada, debe alentar, bajo ciertas condiciones, la expansión de los préstamos bancarios aun cuando sólo exista una pequeña reserva en oro o divisas extranjeras, y, en otras circunstancias, una política crediticia de selección o restricción puede ser conveniente aun cuando un país cuente con gran cantidad de oro o divisas extranjeras. Parece muy posible que las dos situaciones hipotéticas antes mencionadas puedan producirse alguna vez en Cuba. En la Sección VII se trata nuevamente de estos problemas.

V. — RESERVAS DE LOS BANCOS COMERCIALES.

La Misión juzga que la prescripción del Código de Comercio de Cuba, relativa a que los bancos mantengan una reserva del 25 % de sus depósitos, continúe sujeta a una posible modificación por el Banco Central bajo ciertas circunstancias especiales. La ley deberá estatuir que por lo menos 4/5 del 25 % se tenga en depósitos en el Banco Central, debiendo aplicarse igual reserva para los depósitos en caja de ahorros, sujeta a reducción, a discreción del Banco Central, hasta un mínimum del 5 %. A la vez, el Banco tendrá la facultad de definir tales depósitos y dictar reglamentos sobre los mismos. En la sección siguiente se trata de la moneda por la que deben estar constituídas estas reservas.

En caso de amenaza de superexpansión de préstamos bancarios o inversiones, el Banco deberá tener la facultad de exigir que los bancos comerciales mantengan reservas en pesos mayores que las normalmente exigidas.

En pro del bienestar del país, así como un acto de justicia a los bancos, la ley deberá contener restricciones tendientes a proteger a los bancos con los daños que pudiera originar la aplicación de esta facultad. La mayor proporción de reserva sólo deberá aplicarse a los depósitos a la vista y en cuentas corrientes que excedan el monto al que alcanzaban al tiempo de ordenarse el aumento. Además, el Banco Central deberá tomar las providencias que sean necesarias para permitir que los bancos cumplan cualquier compromiso firme para prestar que hayan contraído antes de anunciarse el aumento. Deberá también entenderse claramente que los bancos podrán cobrar a los depositantes las sumas que sean suficientes para cubrir los gastos de mantener el servicio de cheques, incluso una utilidad equitativa sobre el capital invertido en el país. Estos gastos generalmente son cubiertos con las utilidades que produce el activo de los bancos; pero, si no se les permite aumentar su activo productivo a medida que incrementen sus depósitos, deberán ser compensados mediante gastos de servicio. El Banco Central también estará facultado para hacer reajustes para los nuevos bancos, a fin de permitirles cierto grado de expansión del crédito.

El Banco tendrá la facultad de revocar cualquier aumento de la reserva legal que exceda del 25 %. En períodos de emergencia, estará igualmente facultado para reducirla por bajo del 25 por ciento.

VI. — LA SITUACION LEGAL DEL DOLAR EN CUBA.

Surgen problemas especiales a raíz de la existencia en Cuba de un gran volumen de depósitos y préstamos bancarios, valores y moneda en dólares americanos, juntamente con iguales instrumentos en pesos. No se ha de tratar en este informe con precisión de las desventajas que origina al país esta dualidad de sistema monetario, desventajas cuya preponderancia se nota claramente.

La Misión juzga que Cuba debe evolucionar del sistema dual del peso-dólar al sistema íntegro del peso, por etapas graduales y voluntarias. Dictar una ley para efectuar una conversión abrupta y obligatoria probablemente causaría más daño que provecho. La transición deberá llevarse a cabo aumentando el prestigio del peso mediante políticas monetarias cuidadosas y atinadas.

La Misión recomienda que el carácter de moneda corriente del dólar americano termine al momento; pero duda que otras medidas para impedir su empleo o que obliguen la salida de los dólares del país redunden en interés de Cuba en este tiempo. Las obligaciones en dólares deberán ser pagaderas en dólares con plena aprobación legal. Luego, la Caja de Estabilización y el Banco Central deberán dedicarse a la tarea de ganar toda la confianza del público en el hecho de que los pesos son la moneda más conveniente para poseerla y emplearla en el país.

Posteriormente, deberá estudiarse la conveniencia de imponer otros impedimentos de carácter suave para el uso interno del dólar, entre ellos la creación de pequeños impuestos a toda transferencia de pesos a dólares, cargos extras o contribuciones a los saldos bancarios en dólares y otras medidas.

La cancelación del carácter de moneda corriente del dólar pondría probablemente en desuso las prescripciones de la Ley de 8 de julio de 1939, que exigen que los bancos deben cubrir su pasivo en dólares en esta moneda, pero que cierta clase de bancos prestatarios (así como otros deudores) pueden pagar sus préstamos en dólares con igual número de pesos, sin tomar en cuenta el tipo de cambio. Aun cuando esta prescripción legal quede sin efecto, la Misión juzga conveniente que debe ser especialmnete revocada. Las obligaciones deben ser pagaderas sólo en la moneda en que fueron contraídas. Estando el peso a la paridad con el dólar, la revocatoria de esta ley no ha de perjudicar a nadie.

La prescripción de esta ley que manifiestamente establece una penalidad para todo el que cotice para el peso un tipo de cambio menor que la cotización anterior, también debe ser revocada. Ahora, generalmente se reconoce que está basada en una falsa concepción de la forma en que debe funcionar un mercado de cambio libre, y prohibe a los bancos, que son corredores de cambio, responder de las fuerzas de la oferta y la demanda en ambos sentidos. La revocatoria de esta ley sería más una cuestión de principio que de efecto importante, ya que la Caja de Estabilización lo-

graría eliminar todo menos las pequeñas fluctuaciones del cambio.

La Situación de los Bancos con respeto al Dólar.

Mientras existan saldos bancarios en dólares en el país, se deberá exigir legalmente a los bancos que mantengan sus activos en dólares y pesos en equilibrio completo con sus pasivos en ambas monedas. Tal legislación sólo hará que sea obligatorio lo que hasta ahora ya ha sido una práctica establecida en los Bancos de Cuba.

La Misión recomienda, además, que se permita a los bancos tener sus reservas legales sobre depósitos en dólares en esta misma moneda durante un período de cinco años. Las reservas sobre depósitos en pesos serían mantenidas igualmente en pesos. Después de cinco años, los bancos tendrían que mantener todas sus reservas legales en pesos. Esta prescripción dará una clara advertencia de la variación y dicipará la incertidumbre concerniente a la proporción de dólares y pesos que deben mantener como reserva los bancos comerciales. También dará a éstos una gran oportunidad de inducir a sus clientes a hacer depósitos en pesos en lugar de dólares.

Sobre todo su pasivo, constituído por depósitos en dólares (incluso los depósitos de las reservas de los bancos asociados antes mencionados), el Banco Central deberá mantener el 100 % de respaldo en un activo líquido en dólares de primera clase.

VII. — LA CAJA DE ESTABILIZACION Y SU RELACION CON EL BANCO CENTRAL.

La Misión recomienda que la Caja de Estabilización de Cuba tenga la facultad de adquirir oro y giros externos para emplearlos en la estabilización del valor externo del peso durante los períodos en que la balanza de pagos sea adversa. A fin de acumular dicha provisión, la Caja tendrá a su disposición una cantidad adecuada en pesos, de manera que pueda retener el oro y las divisas extranjeras hasta que sea necesario.

La Creencia de Disponibilidades en Pesos de la Caja.

La Caja, tal como está constituída ahora, generalmente tenía que vender sus adquisiciones de dólares dentro de un tiempo muy corto. La provisión principal de divisas extranjeras ha consistido en dólares cuya entrega estaban obligados a hacer a la Caja, a la par, los exportadores de azúcar y melaza. Estos tenían el derecho de recibir prontamente el pago en igual número de pesos. Si bien la Caja tenía acceso a los fondos generales del Tesoro, éste, dentro de breves intervalos, tiene necesidad de todos sus fondos para sufragar los gastos del presupuesto. Algunos de los dólares de la Caja fueron comprados por el Tesoro, a la par, para cubrir los gastos del Estado en el exterior. La Caja se veía obligada a vender la mayoría de sus dólares restantes en el mercado de cambio, a fin de obtener pesos para pagar a los exportadores por la entrega de dólares. La Caja sólo podía retener el premio proveniente del dólar. Cuando éste estaba a la par o con un pequeño descuento, como en el primer trimestre de 1942, no había utilidad en tales operaciones y más bien podía haber habido pérdida.

Balanza de Pagos Inter-Monetarios.

La falta de adecuadas disponibilidades en pesos no ha sido el único factor que ha impedido que la Caja acumule una provisión de oro y divisas extranjeras en el período anterior al último trimestre de 1941. Mientras el peso estaba con descuento, cualquier intento de la Caja para acumular divisas habría tendido a deprimirlo más.

Pero, en los últimos meses, el peso ha estado con premio. Si se suspendiera en seguida el empleo del dólar como moneda en el país, la misión de la Caja sería adquirirlo a cambio de pesos en una gran escala. La Misión recomienda un sistema monetario en pesos, debiendo la Caja operar en la escala que sea necesaria para mantener la paridad entre el peso y el dólar.

Localización de la Caja.

Las operaciones de estabilización del cambio en un país, tanto pueden estar localizadas en el Banco Central como en una caja independientemente establecida. La diferencia entre ambos sistemas es tal vez más aparente que real.

Si el Banco Central compra el oro o las divisas, cada valor de un peso que se adquiera será financiado por el aumento de un peso en su pasivo constituído por el circulante y los depósitos. Si la Caja de Estabilización es independiente o forma parte del Tesoro, la adquisición de oro y divisas podrá ser financiada mediante la emisión

de obligaciones en forma de certificados oro o divisas, lo que podrían servir, ya sea como moneda circulante, o bien, como medio de obtener un depósito en el Banco Central.

Pero, si las autoridades monetarias desearen financiar el aumento de la provisión de oro o dólares sin emitir nueva moneda, esto sería factible, ya sea que la caja sea independiente o forme parte del Banco, por medios que se indican a continuación.

La Misión juzga que es mucho más ventajoso, en el momento actual, que la Caja de Estabilización sea independiente del Banco Central, por las siguientes razones: (1) La responsabilidad del tipo de cambio del peso y de las operaciones para estabilizarlo deben estar a cargo de una agencia que dependa directamente del Gobierno. (2) Las utilidades o pérdidas provenientes de las operaciones de estabilización deben ser por cuenta del Gobierno, cuyo cómputo se haría en forma más conveniente y clara siendo la Caja independiente que formando parte del Banco. (3) Una Caja independiente facilita la financiación de las adquisiciones de oro y divisas mediante préstamos del público. Más adelante se trata nuevamente de la importancia de esta cuestión.

La administración de la actual Caja de Estabilización de Cuba está íntegramente en manos del Tesoro. Con el establecimiento del Banco Central, la Misión juzga conveniente que el Presidente del Banco debería formar parte de la administración de la Caja, así como el Ministro de Hacienda forma parte de la de aquél. La comunidad de intereses y problemas es tan íntima que esta amalgamación de administración redundaría en una política eficaz y uniforme. La Misión, por lo tanto, recomienda que la Caja esté administrada por un comité compuesto de tres miembros: el Ministro de Hacienda, que sería el presidente, un miembro nombrado por él y el Presidente del Banco Central.

Sistema de Sobregiros para la Provisión de Pesos.

Probablemente el sistema más sencillo de financiar pesos para una Caja independiente es darle el derecho de incurrir en un sobregiro en pesos en el Banco Central hasta el valor del oro o divisas que tenga acumulados la Caja. Cuando ésta compre oro o divisas — ya sea en mercado abierto o de los exportadores que conforme a la ley actual deben entregar dólares — podrá pagar con un cheque girado, a cargo del Banco Central, en pesos. Siendo tal cheque aceptable en cualquier banco, el vendedor del oro o las divisas recibirá su pago sin demora. Cuando el cheque es presentado al Banco Central a su vez por un banco comercial, tanto el pasivo de aquél (billetes o depósitos de los bancos), como su activo (los sobregiros de la Caja de Estabilización), aumentarán en iguales cantidades.

Salvo que otras consideraciones sobre la política crediticia de un Banco Central aconsejen en otra forma, no es necesario que el sobregiro sea pagado mientras la Caja no desee hacer uso del oro o divisas que lo garantizan. En ese tiempo, la Caja ha de sostener el tipo de cambio del peso vendiendo oro o divisas a cambio de pesos. Los pesos que así se obtengan serán aplicados a los sobregiros de la Caja en el Banco.

La Misión recomienda que, cuando se emplee este sistema de sobregiros en el Banco Central para financiar la acumulación de oro y divisas, tales sobregiros no paguen intereses ni tengan vencimiento. Con esto la Caja se pondría en parangón — en lo que se refiere a la posibilidad de obtener pesos — con el procedimiento empleado en Estados Unidos para financiar las adquisiciones de oro entregando certificados oro a los Bancos de la Reserva Federal.

La Caja conservaría su derecho a todo el oro o divisas que adquiera, los que podrían quedar en poder del Banco Central en su calidad de fideicomisario.

Efecto de los Sobregiros en las Reservas de los Bancos Comerciales.

Como ya se ha indicado, el empleo de los sobregiros del Banco Central para pagar las acumulaciones de oro y divisas aumentará, peso por peso, el circulante o los depósitos bancarios del público, siempre que no se produzcan variaciones que produzcan compensación. Los hábitos monetarios del público han de determinar automáticamente si el aumento ocurre en el circulante o en los depósitos. Si ocurriese en éstos, el sistema de sobregiros dará también como resultado el aumento de las reservas de los bancos comerciales en igual cantidad. Estas, a su vez, servirán de base legal para una múltiple expansión del crédito bancario comercial, como se explica en la Sección III. Bajo ciertas circunstancias, el au-

mento de las reservas de los bancos asociados, libremente disponible para la expansión de los préstamos bancarios, podría ser considerado como inconveniente.

Durante la guerra, cuando la balanza de pagos internacionales puede resultar en enormes pagos líquidos a Cuba, la financiación de la Caja puede tener mayor influencia en la situación del crédito interno; y el Banco Central deberá tener la facultad de regular esta financiación en cuanto sea posible, a fin de no causar efectos perjudiciales al crédito interno. Si fuese obligatorio que el Banco proporcione recursos a la Caja, sin intereses ni limitación, aquél probablemente no podría seguir una política reguladora de la expansión del crédito en los años inmediatamente próximos sin recurrir a fuertes medidas de emergencia para el control.

El Banco no ha de contar con préstamos ordinarios, o con efectos apropiados para su venta en mercado abierto, en un volumen suficiente para absorber las reservas de los bancos asociados creadas al habilitar a la Caja. La balanza comercial favorable del país durante los años venideros probablemente ha de pasar de 10 millones de dólares. Parte de esta balanza puede quedar en el exterior o ser colocada en depósitos en dólares en Cuba; pero, además de la balanza comercial, habrán otras disponibilidades en dólares que se puedan ofrecer a la Caja. Se calculó que más de 30 millones de dólares estaban en circulación en el país a fines de marzo, y éstos pueden ser ofrecidos en su mayor parte a la Caja. Como el producto del crédito de 25 millones de dólares del Export Import Bank y los 20 millones del avance de la Reconstruction Finance Corporation para el desarrollo de los depósitos de níquel en Cuba es invertido en el país y no destinado al pago de importaciones de los Estados Unidos, tiene que ser convertido a pesos. Sería aventurado no contar con la posible adquisición de por lo menos 50 millones de dólares — tal vez una cifra varias veces mayor — por parte de la Caja en el año o dos años próximos.

Dos Facultades Especiales para Controlar el Crédito Bancario.

Para encarar la situación que surgiría en el crédito interno con la adquisición de los 50 millones de dólares por la Caja, la Misión recomienda que se confiera al Banco dos facultades especiales: primera, la de elevar la reserva legal de los bancos comerciales, como se indica en la Sección V, y segunda, la de obligar a la Caja a obtener sus pesos fuera del Banco Central. Otras medidas que puedan ser necesarias para evitar la inflación en el país no están dentro de las funciones corrientes de un Banco Central, si bien, naturalmente, el Banco puede dar aviso al Gobierno de la adopción de ellas.

Mediante el uso de la facultad de elevar las reservas legales, el Banco Central podrá restringir una mayor expansión de los préstamos bancarios e inversiones hasta el límite que sea conveniente ,si bien no serían aconsejables las variaciones frecuentes de aquéllas. Las prescripciones precisas recomendadas en la Sección V haría innecesaria cualquier contracción obligatoria de préstamos e inversiones ya efectuados. Cada Banco podría seguir manteniendo su anterior volumen de préstamos e inversiones, con el aumento posterior que el Banco Central y la situación lo permitan. Además, los bancos podrían seguir percibiendo su anterior renta proveniente de préstamos e inversiones, posiblemente aumentada por el incremento de los tipos de interés e ingresos por gastos de servicio suficiente para compensar el costo de los depósitos que deben estar respaldados por reservas elevadas.

El segundo control especial recomendado por la Misión es que el Banco Central cuente con la facultad de exigir a la Caja que deje de girar a cargo de él y aun a reducir sus sobregiros hasta el límite y por el tiempo que el Banco juzgue conveniente. El ejercicio de esta facultad debe estar autorizado por el voto favorable de cinco directores. La eficacia de esta facultad como un designio para controlar el crédito es manifiesta: la compra de oro o divisas con pesos obtenidos de fuentes distintas al Banco Central tiende a evitar el crecimiento de las reservas legales de los bancos.

Mientras la Caja tenía que financiar sus adquisiciones fuera del Banco Central, podía girar sobre las rentas generales del Tesoro o vender un nuevo tipo de instrumento de crédito al mercado. La Misión aconseja que este nuevo efecto podría ser un vale del Estado a corto plazo, garantizado por el oro y los dólares de la Caja. La Misión tiene conocimiento de que un vale garantizado en tal forma gozaría de gran prestigio en el mercado cubano, y que, en circunstancias normales, se vendería fácilmente a un tipo de in-

terés muy bajo. Naturalmente, si el Banco Central emprendiera una política monetaria con la debida firmeza, el tipo de interés de estos vales sería una revelación del alto nivel de los tipos de interés en general, si bien siempre habría aún una gran diferencia en su favor.

La necesidad de impedir que las adquisiciones de oro y dólares por la Caja tengan el efecto de aumentar las reservas de los bancos comerciales se debe dejar que sea determinada a la luz de las circunstancias del momento.

Bajo toda probabilidad, los intereses sobre estos vales de la Caja, para que sean aceptables por los prestamistas, tendrán que ser al final pagados por el Estado con sus fondos generales. Los pagos por intereses probablemente excederán cualquier utilidad que pueda obtener la Caja con sus operaciones de estabilización alrededor de un tipo de cambio a la par. De otro lado, los vales de la Caja de Estabilización, totalmente garantizados por oro o dólares, deberán ser vendibles a tipos mucho más bajos que otras obligaciones del Estado o de agencias oficiales de crédito, tales como un Banco Agrícola. En cualquier tiempo en que, por razones de política crediticia, en el Banco Central sólo puedan disponer de un limitado crédito el Gobierno Central, las agencias oficiales de crédito y la Caja, combinados, resultaría en general un ahorro líquido para el Gobierno si la Caja fuera habilitada en parte en el mercado abierto, dejando para el Gobierno o las agencias de préstamo el crédito disponible del Banco Central. De este modo, las obligaciones con tipos bajos de interés serían vendidas al mercado abierto, mientras que las de tipos elevados serían compradas por el Banco Central. Desde el momento que el Gobierno es el beneficiario del remanente de las utilidades del Banco Central, este procedimiento reduciría para el Gobierno el costo líquido de sus préstamos.

La Política Crediticia en Relación con las Reservas Internacionales.

Si amenazase un exceso de oro divisas en Cuba, ello probablemente sería considerado como anormal. Al establecer el Banco Central, se debe también prestar atención al caso opuesto, esto es, que la Caja de Estabilización se vea frente a la dificultad de una adversa balanza de pagos internacionales.

La Misión reconoce plenamente la importancia de proteger las operaciones para estabilizar el cambio de la Caja contra la expansión excesiva del crédito permitida por el Banco Central. La Caja es responsable del sostenimiento del tipo de cambio de los pesos emitidos por el Banco. Es obvio que el Banco haría imposible la tarea de la Caja si permitiera una expansión de crédito que no esté en relación con las disponibilidades en oro y divisas de la Caja. La economía de Cuba manifiestamente depende de los mercados de exportación para la venta de sus productos y de la importación de provisiones de varias clases de mercaderías. Consiguientemente, la decisión del Banco de estimular el poder adquisitivo interno debe estar orientada por el peligro de crear una demanda de importaciones mayor que la que pueden pagar las exportaciones normales, después de cubrir otros pagos necesarios en el exterior. La Misión, por lo tanto, recomienda que las normas de crédito del Banco Central sean determinadas de estricto acuerdo con los recursos de la Caja y el problema de sostener la estabilidad del tipo de cambio del peso. La presencia en el directorio del Banco de dos de los tres miembros de la administración de la Caja servirá en gran parte para uniformar sus respectivas políticas.

Permisos de Emergencia para Operaciones de Cambio.

Previendo la posibilidad de que Cuba algún día tenga que afrontar una balanza de pagos externos tan adversa que agote (o amenace agotar) las provisiones fiscales de oro y divisas, la Misión recomienda que se establezca una norma dentro de la cual sea posible sujetar a permiso las operaciones de cambio. Tal medida sería el preliminar necesario para un reajuste básico del tipo de cambio u otras medidas tendientes a permitir la reapertura del mercado libre del cambio sobre una base segura. O podría resultar conveniente en las circunstancias del momento seguir con la influencia moderadora de un sistema de permisos con respecto a los pagos en el exterior, como: importación excesiva, especulación con el peso, fuertes compras de valores extranjeros, huída de capital, etc. El Presidente, a solicitud de la Caja de Estabilización, deberá establecer permisos, que serían concedidos por el Ministro de Hacienda, para las operaciones de cambio. Esta facultad de establecer permisos sería ejercida toda vez que hubiere necesidad en casos de emergencia, esto es, cuando la capacidad de la Caja se vea amenazada de ineficacia para estabilizar el cambio.

Dudosa Utilidad de la Desvalorización del Peso.

Sin estar en completo desacuerdo con el criterio de las autoridades que actúan a la luz de la situación futura, la Misión, como se sugiere en el párrafo anterior, sostiene la opinión de que para Cuba es preferible optar por una medida de racionamiento de los giros a forzar la restauración del equilibrio de la balanza de pagos por medio de fluctuaciones pronunciadas o frecuentes del tipo de cambio. En apoyo de esta opinión, se puede argüir, primero, que las exportaciones de Cuba no han de aumentar en gran manera mediante la desvalorización del peso; segundo, que el valor de las importaciones no ha de disminuir en forma apreciable desvalorizando el peso; y tercero, que los traslados de fondos al exterior pueden agravarse por la desvalorización o el temor de nuevas desvalorizaciones, en un grado tal que causará mucho más daño que beneficio. Con todo, estas sugerencias sólo se aplican a la situación que al presente se prevé.

La Misión reconoce plenamente la posibilidad de que futuros acontecimientos pueden ocasionar que el peso se valorice o desvalorice en relación a otras monedas. Cuando esto ocurra, las autoridades pueden llegar a la conclusión de que la valorización o desvalorización refleja el constante desbarajuste de los costos y precios en Cuba en relación con los del exterior. En este caso, sería conveniente recomendar al Congreso de Cuba hacer una variación en el precio del oro, y por ende, en el tipo de cambio a la par.

Pero, bajo las circunstancias actuales y futuras, la Misión juzga que el valor legal en oro del peso debe ponerse a la par con el dólar oro americano y que la Caja de Estabilización debería sostener el tipo de cambio del peso dentro de un radio mínimum de fluctuaciones alrededor de la par, esto es, un radio no mayor de dos puntos en ambos sentidos. La política crediticia del Banco Central debe ser determinada de estricto acuerdo con las perspectivas del cambio; pero, cuando una política crediticia interna bien orientada y otras medidas fracasan en mantener en equilibrio la balanza de pagos externos, el Gobierno, en opinión de la Misión, debe buscar un reajuste más satisfactorio restringiendo directamente cierta clase de transacciones internacionales, o mediante una revaluación básica del peso, y no apelando a la política de desvalorizar el cambio.

Resumen de las Recomendaciones de la Sección VII.

En forma especial y recapitulando, la Misión hace las sigiuentes recomendaciones concernientes a la creación y funcionamiento de una Caja de Estabilización en Cuba, así como a la manera de disponer las reservas del país en oro y divisas:

(1) Las provisiones de oro sellado y divisas del país deberán reservarse en una Caja de Estabilización y serán empleados para estabilizar el peso. La Caja tendrá a su cargo la responsabilidad de comprar, guardar y vender oro y divisas para estabilizar el peso. La estabilización del tipo de cambio del peso la hará al equivalente del valor en oro del peso, permitiendo tan sólo pequeñas fluctuaciones alrededor de ese nivel.

(2) La administración de la Caja estará constituída por un comité de tres miembros, que serán: el Ministro de Hacienda, el Presidente del Banco Central (ambos "ex-officio") y un miembro nombrado por aquél.

(3) La Caja tendrá la facultad de obtener pesos del Banco Central, para sus compras de oro y divisas, mediante facilidades de sobregiros, obligaciones que no pagarán interés ni tendrán vencimiento pero que estarán íntegramente garantizadas por oro y divisas. Además de incurrir en sobregiros en el Banco Central, la Caja estará facultada para prestarse del público (incluso bancos comerciales) mediante vales que devengarán intereses y estarán garantizados por oro y divisas, debiendo estar, por lo tanto, autorizada para pignorar estos activos. El Banco podrá exigir a la Caja que suspenda la expansión de sus sobregiros o que los reduzca hasta el límite que juzgue conveniente.

(4) Las utilidades o pérdidas provenientes de las operaciones de la Caja serán por cuenta del Tesoro.

(5) La Caja deberá publicar periódicamente informes autenticados por revisores, demostrando la forma en que ha dispuesto de las utilidades, así como las ventas de divisas u oro hechas a precios diferentes a los que rijan en el mercado.

(6) A solicitud del Comité de la Caja, el Presidente de la República decretará que toda transacción de cambio, importación, exportación y movimiento internacional de fondos requerirá de permiso del Ministro de Hacienda.

(7) La Caja podrá tener pesos contra sus sobregiros en el Banco Central, en la forma que sea aceptable a éste.

El objeto de esta prescripción es el de no revelar ,cuando así convenga, el tiempo y la magnitud de las operaciones de la Caja. Las operaciones pueden efectuarse en confianza con más éxito si la Caja, cuando venda su oro o dólares para sostener el peso, puede mantener sus sobregiros en el Banco Central, que cuando tiene que reducirlos tan pronto venda el oro o los dólares. De otro modo, las operaciones de la Caja y el volumen de sus provisiones de oro y divisas podrían fácilmente ser descubiertos mediante una inspección de las variaciones en el volumen de los sobregiros de la Caja en el balance del Banco Central. El sobregiro podría mantenerse sin alteración si se permite a la Caja que lo garantice, ya sea con oro y divisas o con pesos. A medida que el oro y las divisas se retiran, podrían ser sustituídos con los pesos obtenidos con su venta. La garantía del sobregiro quedaría todavía completa. Para conservar su control sobre las reservas bancarias, el Banco deberá tener autorización para indicar a la Caja la forma en que debe guardar sus provisiones de pesos, entre moneda, depósitos en el Banco Central y otros depósitos.

(8) La Caja podrá invertir en valores extranjeros de alta clase todo su oro o divisas que no estén pignorados como garantía de su pasivo, teniendo muy en cuenta la necesidad de contar con una gran parte de sus divisas que sea suficientemente líquida para emplearla de inmediato.

VIII. — PRESCRIPCIONES VARIAS.

El Banco tendrá la facultad de recibir depósitos solamente de bancos comerciales, el Gobierno, reparticiones gubernativas y gobiernos y bancos centrales extranjeros, los que serán aceptados, a su discreción, en cualquier moneda.

La ley podría prescribir la adopción de algún símbolo para el peso a fin de facilitar su diferenciación del dólar.

El Banco tendrá la facultad de exigir revisiones y la presentación de estados de situación de los bancos, autenticados por contadores públicos a satisfacción del Banco, y la de autorizar o prohibir la apertura de nuevos bancos o sucursales.

El Banco podrá llevar a cabo investigaciones, publicar boletines e informes, y obtener toda la información necesaria para encauzar y formular sus normas.

El Banco Central será el agente fiscal del Tesoro de la República, y, como tal, prestará los servicios que el Ministro de Hacienda exige de los agentes fiscales. Los gastos directos incurridos al prestar dichos servicios serán reembolsados al Banco por el Tesoro.

El Banco Central deberá estar liberado de ciertos impuestos (que serán especificados por expertos nacionales). Posiblemente, debería gozar de franquicia postal, aunque ello no es esencial.

El Banco podría tener la facultad de establecer sucursales y agencias.

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES RECOMENDACIONES

I. — CAPITAL.

Cinco millones de pesos en efectivo, de los cuales alrededor de 3 millones serán suscritos por los bancos asociados, y alrededor de 2 millones por el Gobierno.

Tres millones de pesos de superávit o capital de reserva, que serán aportados por el Gobierno en forma de obligaciones especiales del Tesoro.

Los dividendos sobre las acciones de los bancos asociados estarán limitados al 4 %. El Gobierno no percibirá dividendos, pero recibirá todas las utilidades después de hacer provisión para el superávit ganado, el que se acumulará por cuenta de aquél.

II. — ADMINISTRACION.

El Banco estará dirigido por un Directorio compuesto de siete miembros, que serán:

El Presidente del Banco, elegido por el Presidente de la República;

El Ministro de Hacienda, "ex officio";

El Gerente del Banco Agrícola o un director adicional de la Clase B;

Dos directores de la Clase A nombrados por el Presidente de la República de listas formuladas por los Bancos asociados;

Dos directores de la Clase B nombrados por el Presidente de la República.

Un Consejo Consultivo sobre Política Monetaria, compuesto por miembros del Gabinete y

funcionarios nombrados por el Presidente de la República, para consultar y aconsejar entre él, el Gobierno y el Banco sobre cuestiones importantes de política crediticia.

III. — PRESTAMOS E INVERSIONES.

El Banco tendrá facultad para:

Redescontar a los bancos asociados efectos comerciales hasta 120 días y agrícolas hasta 180 días, o hacerles avances hasta 90 días con garantía de tales efectos;

Conceder a los bancos asociados préstamos directos de emergencia, hasta 90 días, sobre activos sólidos;

Otorgar préstamos al Gobierno, sujetos a limitaciones especificadas;

Otorgar préstamos a agencias oficiales de crédito, sujetos a limitaciones especificadas;

Colaborar en la financiación de las acumulaciones de oro y divisas de la Caja de Estabilización;

Conceder préstamos directos al público en situaciones de emergencia especificadas;

Efectuar compras y ventas en mercado abierto para desarrollar su política de crédito.

IV. — EMISION DE BILLETES Y RESERVA LEGAL DEL BANCO CENTRAL.

El Banco tendrá el privilegio exclusivo de emitir billetes.

El Banco se hará cargo de las obligaciones en certificados plata y de las reservas en pesos de plata.

El Banco mantendrá una reserva sobre sus billetes (y posiblemente sobre sus depósitos en pesos) del 25 % en sobregiros de la Caja de Estabilización garantizados por oro o dólares, sujeta a reducciones de emergencia. Esta reserva no se aplica a billetes emitidos por el Banco para reemplazar los certificados plata.

El Banco mantendrá un respaldo íntegro en dólares sobre los depósitos en dólares.

V. — RESERVA LEGAL DE LOS BANCOS COMERCIALES.

Los bancos comerciales mantendrán reservas del 25 % sobre sus depósitos (en la moneda del depósito), 4/5 de la cual tendrán como saldo en poder del Banco Central.

El Banco podrá hacer variaciones en las reservas de los bancos asociados como medio de controlar el crédito, con ciertas limitaciones tendientes a proteger los intereses de los bancos.

VI. — SITUACION LEGAL DEL DOLAR EN CUBA.

El carácter de moneda corriente del dólar cesará de inmediato; pero los bancos deberán tener un activo en dólares sustancialmente igual a su pasivo en esta moneda.

Transcurridos cinco años, todas las reservas legales serán mantenidas en pesos.

VII. — LA CAJA DE ESTABILIZACION Y SU RELACION CON EL BANCO CENTRAL.

Las provisiones de oro sellado y divisas serán reservadas en una Caja de Estabilización, que será administrada, por cuenta del Gobierno, por el Ministro de Hacienda, el Presidente del Banco y un miembro designado por el Ministro de Hacienda.

La Caja financiará sus operaciones mediante sobregiros sin interés en el Banco Central, salvo que éste, por razones de política crediticia, retire tal privilegio, en cuyo caso la Caja recurrirá al Tesoro o al mercado monetario en pos de habilitación.

La Caja estabilizará el tipo de cambio del peso al equivalente del valor en oro del peso, permitiendo fluctuaciones pequeñas solamente.

La facultad de variar el precio del oro (y por ende la paridad del peso) será atribución del Congreso.

(Firmado por los siete miembros de la Misión).

SITUACION MENSUAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CONCEPTOS	JUNIO 1942	JULIO 1942	AGOSTO 1942	SEPTBRE. 1942
ACTIVO				
Oro en bóvedas	380.859.031.50	388.282.248.54	389.214.398.59	394.953.052.42
Monedas bolivianas de plata	178.215.05	178.215.05	178.215.05	178.215.05
Depósitos a la vista en Londres y Nueva York	133.693.714.21	120.946.551.70	82.557.973.05	119.538.425.67
ENCAJE LEGAL	514.730.960.76	509.407.015.29	471.950.586.69	514.669.693.14
Monedas bolivianas de níquel	356.642.13	351.366.83	348.709.41	344.101.71
Cheques de otros Bancos bolivianos	.....	427.512.24	4.911.407.98	721.811.88
Monedas extranjeras y otras disponibilidades en el exterior	199.704.751.55	185.958.128.05	240.627.522.40	224.128.776.36
ENCAJE TOTAL	714.792.354.44	696.144.022.41	717.838.226.48	739.864.383.09
CARTERA:				
Bancos Privados: Redescuentos y Cuentas Corrientes	10.017.803.40	6.267.673.40	7.445.891.25	15.912.859.87
Público: Préstamos y descuentos	152.331.373.27	145.692.909.31	149.352.684.37	126.222.265.94
Documentos vencidos y en ejecución	1.186.596.54	3.849.278.09	3.092.847.78	1.449.198.44
Gobierno y Reparticiones Administrativas: Préstamos, Cuentas Corrientes, etc.	142.008.479.74	100.485.532.83	100.785.532.83	94.153.768.53
Documentos vencidos	2.602.800.13	43.110.590.90	43.110.590.90	43.110.590.91
INVERSIONES:				
Bonos Fiscales	486.999.548.90	492.228.544.44	492.816.174.23	496.584.632.71
Letras Hipotecarias, Acciones y otras	11.216.245.92	41.219.756.76	41.234.230.72	41.235.682.39
VARIAS CUENTAS:				
Inmuebles, Muebles, etc.	26.343.406.26	30.312.982.51	31.495.388.54	39.478.322.32
Gastos de Administración	.....	1.527.510.77	3.825.892.28	5.226.599.54
Otras cuentas del Activo	18.368.341.23	39.575.100.96	29.397.444.44	23.676.055.21
SUMA DEL ACTIVO	1.565.866.949.83	1.600.413.902.38	1.620.394.903.82	1.626.914.358.95
PASIVO				
Billetes en circulación	698.384.442.—	717.714.332.—	729.079.368.—	742.418.749.—
Depósitos: Bancos Privados	38.681.590.01	19.939.744.72	39.781.402.10	25.655.809.81
Gobierno y dependencias	493.901.450.56	503.960.460.76	502.846.734.16	508.066.039.99
Público	122.288.436.84	121.183.369.25	125.127.370.89	141.150.437.38
Otras Obligaciones	63.443.112.44	79.039.649.67	70.315.719.74	65.460.698.09
TOTAL CIRCULACION Y DEPOSITOS	1.416.699.031.85	1.441.829.106.40	1.467.150.594.89	1.482.751.755.27
VARIAS CUENTAS: Agencias	10.499.729.13	20.809.932.60	12.104.555.24	9.260.027.75
Operaciones pendientes, etc.	4.274.459.59	9.795.155.32	13.160.045.63	6.922.867.87
PASIVO LIQUIDO	1.431.443.220.57	1.472.434.194.32	1.492.415.195.76	1.498.934.650.89
Utilidad líquida	9.964.036.34	.....	.....	.....
CAPITAL: Pagado	50.000.000.—	50.000.000.—	50.000.000.—	50.000.000.—
Fondo de Reserva	18.842.581.55	20.328.187.—	20.328.187.—	20.328.187.—
Fondo para Futuros Dividendos	6.170.078.09	8.144.487.78	8.144.487.78	8.144.487.78
Fondo para Castigos y Contingencias de Valores	2.500.000.—	2.500.000.—	2.500.000.—	2.500.000.—
Fondo para Regulación de Cambios	44.007.033.28	44.007.033.28	44.007.033.28	44.007.033.28
Fondo para Construc. nuevo edificio	2.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—
Fondo para Castigo de material de billetes	1.000.000.—	1.000.000.—	1.000.000.—	1.000.000.—
SUMA DEL PASIVO	1.565.866.949.83	1.600.413.902.38	1.620.394.903.82	1.626.914.358.95

CIRCULANTE

SALDOS ANUALES Y MENSUALES
(En Miles de Bs.)

FIN DE Años —— Meses	Billetes en Circulación 1	Indice de 1	DEPOSITOS Bancos Privados 2	Público 3	Gobierno y dependencias 4	Otros 5	Total 2 a 5 6	Indice de 6	TOTAL del Circulante 1 -|- 6 7	Indice de 7
1929 Julio	45.407	100.0	4.871	7.558	4.671	3.225	20.325	100.0	65.732	100.0
" Diciembre. .	42.526	93.7	5.121	6.060	4.799	1.907	17.887	88.0	60.413	91.9
1930 " . .	31.795	70.0	616	4.465	3.929	5.649	14.659	72.1	46.454	70.7
1931 " . .	26.626	58.6	1.811	5.142	3.605	671	11.229	55.2	37.855	57.6
1932 " . .	37.614	82.8	4.534	9.504	26.577	1.726	42.341	208.3	79.955	121.6
1933 " . .	53.774	118.4	21.536	12.702	12.300	7.427	53.965	265.5	107.739	163.9
1934 " . .	83.597	184.1	47.406	48.254	38.257	5.048	138.965	683.7	222.562	338.6
1935 " . .	145.946	321.4	92.438	22.104	108.411	8.806	231.759	1140.3	377.705	574.6
1936 " . .	210.296	463.1	95.496	32.009	89.788	15.379	232.672	1144.8	442.968	673.9
1937 " . .	252.459	556.0	54.145	34.898	148.599	39.862	277.504	1365.3	529.963	806.2
1938 " . .	288.090	634.5	28.291	45.735	118.548	25.554	218.128	1073.2	506.218	770.1
1939 " . .	368.760	812.1	29.168	62.030	194.135	25.440	310.773	1529.0	679.533	1033.8
1940 " . .	475.856	1048.0	61.184	82.782	204.635	38.638	387.239	1905.2	863.095	1313.1
1941 Enero . . .	471.087	1037.5	68.240	94.205	223.675	28.619	414.139	2037.6	885.226	1346.7
" Febrero. . .	492.408	1084.4	52.684	87.245	230.051	27.808	397.788	1957.1	890.196	1354.3
" Marzo . . .	494.616	1089.3	30.008	93.620	257.692	46.080	427.400	2102.8	922.016	1402.7
" Abril. . . .	508.348	1119.5	28.451	95.222	270.127	28.663	422.463	2078.5	930.811	1416.1
" Mayo. . . .	519.355	1143.8	50.113	98.956	297.594	39.819	486.472	2393.5	1.005.827	1530.2
" Junio. . . .	531.199	1169.9	40.724	97.778	295.508	30.397	464.407	2284.9	995.606	1514.6
" Julio. . . .	550.911	1213.3	59.381	100.091	323.818	31.869	515.159	2534.6	1.066.070	1621.8
" Agosto . . .	562.825	1239.5	5.334	102.208	453.174	33.023	593.739	2921.2	1.156.564	1759.5
" Septiembre .	568.122	1251.2	22.013	106.731	462.702	28.956	620.402	3052.4	1.188.524	1808.1
" Octubre. . .	586.238	1291.1	12.614	104.294	434.085	39.052	590.045	2903.0	1.176.283	1789.5
" Noviembre .	581.384	1280.4	28.299	106.254	449.859	36.611	621.023	3055.5	1.202.407	1829.3
" Diciembre .	641.573	1412.9	18.133	103.543	435.421	40.193	597.290	2938.7	1.238.863	1884.7
1942 Enero. . . .	620.768	1367.1	31.771	102.760	461.682	51.944	648 157	3189.0	1.268.925	1930.5
" Febrero. . .	634.774	1398.0	25.762	113.606	443.755	106.814	689.937	3394.5	1.324 711	2015.3
" Marzo. . . .	658.703	1450.7	4.148	110.155	453 442	92.990	660 735	3250.8	1.319.436	2007.3
" Abril	669.348	1474.1	26.943	125.570	486.169	94.461	733.143	3607.1	1.402.491	2133.6
" Mayo	683.885	1512.7	41.286	127.250	596.127	95.334	769.997	3788.4	1.456.882	2216.4
" Junio	698.384	1538.1	38.682	122.288	493.902	63.443	718.315	3534.1	1.413.699	2155.3
" Julio. . . .	717.715	1580.6	19.940	121.183	503.960	79.031	724.114	3562.7	1.441.829	2193.5
" Agosto . . .	729.080	1605.7	39.781	125.127	502.847	70.316	738.071	3331.3	1.467.151	2232.0
" Septiembre .	742.419	1635.0	25.656	141.150	508.066	65.461	740.333	3642.5	1.482.752	2255.7

ENCAJE LEGAL Y PORCENTAJE CON RELACION AL CIRCULANTE

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	Oro en Bóvedas 1	Depósitos en Londres y N. York 2	Monedas bolivianas de plata 3	Oro en Londres 4	Total 1 al 4 5	Indice de 5	Total del circulante 6	% Encaje legal 5/6
1929 Julio. . . .	19.054	15.613	29	.....	34.701	100.0	65.732	52.7916
" Diciembre. .	9.259	27.015	27	.....	36.301	104.6	60.413	60.0881
1930 " . .	2.779	26.795	40	.....	29.614	85.3	46.454	63.7491
1931 " . .	3.355	18.570	110	.....	22.035	63.5	37.855	58.2090
1932 " . .	6.238	20.800	175	.....	27.211	78.4	79.955	34.0329
1933 " . .	7.891	.....	178	.....	8.069	23.2	107.739	7.4894
1934 " . .	917	.....	178	8.592	9.687	27.9	222.562	4.3525
1935 " . .	11.116	.....	178	8.592	19.886	57.3	377.705	5.2650
1936 " . .	22.701	14.820	178	41.502	79.201	228.2	442.968	17.8796
1937 " . .	9.984	23.592	178	41.502	75.256	216.9	529.963	14.2002
1938 " . .	17.366	34.382	178	41.502	93.428	269.2	506.218	18.4561
1939 " . .	31.055	49.898	178	62.253	143.384	413.2	679.533	21.1004
1940 " . .	102.034	55.655	178	.....	157.867	454.9	863.095	18.2908
1941 " . .	377.199	189.409	178	.....	566.786	1633.3	1.238.863	45.7505
1942 Enero. . . .	377.246	146.883	178	.....	524.307	1510.9	1.268.925	41.3191
" Febrero. . .	378.555	178.588	178	.....	557.321	1606.1	1.324 711	42.0711
" Marzo. . . .	378.522	229.255	178	.....	607.955	1752.0	1.319 438	46.0768
" Abril	379.519	129.341	178	.....	509.038	1466.9	1.402.491	36.2953
" Mayo	380.252	163.430	178	.....	543.860	1567.3	1.456.882	37.3305
" Junio	380.859	133.694	178	.....	514.731	1483.3	1.416.699	36.3331
" Julio.	388.282	120.947	178	.....	509.407	1468.0	1.441.829	35.3306
" Agosto . . .	389.214	82.553	178	.....	471.950	1360.0	1.467.151	32.1678
" Septiembre .	394.953	119.538	178	.....	514.669	1483.2	1.482.752	34.7104

ENCAJE TOTAL Y PORCENTAJE CON RELACION AL CIRCULANTE

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años-Meses	Encaje legal 1	Monedas bolivianas de níquel 2	Billetes y cheques de otros Bancos Boliv. 3	Monedas extranjeras 4	Otras disponibilidades en el exterior 5	Total 1 al 5 6	Indice de 6	Total del circulante 7	% Encaje total 6/7
1929 Julio .	34.701	1.393	6	1	25.695	61.796	100.0	65.732	94.0120
" Dbre. .	36.301	1.325	..	1	19.352	53.979	92.2	60.413	94.3158
1930 " .	29.614	1.344	..	4	9.514	40.476	65.5	46.454	87.1314
1931 " .	22.035	1.315	29	2	4.752	28.133	45.5	37.855	74.3178
1932 " .	27.211	1.053	19	33	2.416	30.732	49.7	79.955	38.4366
1933 " .	8.069	112	1	617	6.068	14.867	24.1	107.739	13.7991
1934 " .	9.687	12	27	440	3.769	13.935	22.6	222.562	6.2612
1935 " .	19.886	474	14	966	8.100	29.440	47.6	377.705	7.7944
1936 " .	79.201	348	..	2.694	23.918	106.161	171.8	442.968	23.9658
1937 " .	75.256	1.079	..	235	72.320	148.890	240.9	529.963	28.0944
1938 " .	93.428	487	132	241	2.766	97.054	157.1	506.218	19.1724
1939 " .	143.384	139	..	283	13.709	157.515	254.9	679.533	23.1799
1940 " .	157.867	173	..	244	135.800	294.084	475.9	863.095	34.0732
1941 " .	566.786	475	..	73	187.658	754.992	1221.7	1.238.863	60.9423
1942 Enero .	524.307	462	5.780	127	223.284	753.960	1220.1	1.268.925	59.4172
" Febrer.	557.321	426	1.419	645	201 753	761.569	1232.4	1.324 711	57.4895
" Marzo.	607.955	391	861	612	120 377	730.196	1181.6	1.319.438	55.3415
" Abril .	509.038	380	334	831	178.320	688.903	1114.8	1.402.491	49.1199
" Mayo .	543.860	368	1.601	1.102	176.783	723.714	1171.1	1.456.882	49.6755
" Junio .	514.731	356	.....	349	199.356	714.792	1156.7	1.416.699	50.4548
" Julio .	509.407	351	428	4.283	181.675	696.144	1126.5	1.441.829	48.2820
" Agosto.	471.950	349	4.911	7	240.621	717.838	1161.6	1.467.151	48.9274
" Stbre..	514.669	344	722	111	224.018	739.864	1197.3	1.482.752	49.8930

NOTA. — El oro y divisas fueron revaluados al tipo de Bs. 80.— por £. en diciembre de 1938; a Bs. 120.— por £. en septiembre de 1939 y Bs. 185.15 por £. y Bs. 46.— por $us. en agosto de 1941.

CARTERA: SALDOS ANUALES Y MENSUALES

Meses — Años	Bancos Privados	Gobierno y reparticiones administrativas	Público	TOTALES	Indice
A 31 Julio. . . . 1929	.....	4.904.408.33	19.318.003.30	24.222.411.63	100.0
" 31 Diciembre . 1929	.....	4.384.407.96	17.213.624.37	21.598.032.33	89.2
" 31 " . 1930	1.837.039.12	3.334.113.95	17.836.811.76	23.007.964.83	95.0
" 31 " . 1931	2.700.000.—	2.189.910.30	18.317.177.82	23.207.088.12	95.8
" 31 " . 1932	.....	12.660.235.73	17.857.068.92	30.517.294.65	126.0
" 31 " . 1933	.....	3.917.492.97	14.979.649.57	18.897.142.54	78.0
" 31 " . 1934	.....	34.912.896.24	10.127.410.47	45.040.306.71	185.9
" 31 " . 1935	.....	4.849.184.12	5.288.788.74	10.137.972.86	41.9
" 31 " . 1936	.....	3.683.178.62	7.078.917.49	10.762.096.11	44.4
" 31 " . 1937	.....	15.053.347.32	14.770.152.66	29.823.499.98	123.1
" 31 " . 1938	59.000.—	5.315.046.66	21.059.416.75	26.433.463.41	109.1
" 31 " . 1939	.....	72.161.550.86	38.154.628.64	110.316.179.50	455.4
" 31 " . 1940	.....	167.177.945.77	49.186.468.77	216.364.414.54	893.2
" 31 " . . 1941	.....	56.209.841.62	91.694.574.19	147.904.415.81	610.6
" 31 Enero. . . . 1942	.....	56.209.841.62	97.999.439.37	154.209.280.99	636.6
" 28 Febrero. . . "	.....	109.675.544.68	102.818.351.76	212.493.896.44	877.3
" 31 Marzo. . . . "	1.384.182.94	107.940.963.84	119.531.042.99	228.856.189.77	944.8
" 30 Abril . . . . "	6.800.421.73	197.887.424.30	127.424.994.16	332.112.840.19	1371.1
" 31 Mayo . . . . "	824.646.75	181.566.088.74	155.828.164.14	338.218.899.63	1396.3
" 30 Junio . . . . "	10.017.803.40	144.611.279.87	153.517.969.81	308.147.053.08	1272.2
" 31 Julio . . . . "	6.267.673.40	143.596.123.73	149.542.187.40	299.405.984.53	1236.1
" 31 Agosto . . . "	7.445.891.25	143.896.123.73	152.445.532.15	303.787.547.13	1254.2
" 30 Septiembre . "	5.912.859.87	137.264.359.44	137.671.464.38	280.848.683.69	1159.5

CLASIFICACION DE CARTERA

Por cuentas y entidades a las que se han concedido.

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años-Meses	PRESTAMOS						Cuentas Corrientes	Doc. vencidos, en ejecución y castigados	TOTAL de CARTERA
	Público 1	Gbno. y Reparticiones Autón. 2	Departamentales 3	Municipales 4	Total 1 al 4 5	Descuentos y Redescuentos 6	7	8	5 al 8
1940:									
Marzo . . .	21.770	71.502	1.518	1.177	95.967	23.779	22.524	686	142.956
Diciembre .	27.143	163.750	2.161	1.139	194.193	20.897	36	1.233	216.364
1941									
Enero . . .	28.174	162.190	2.161	1.139	193.664	26.346	1.408	1.671	223.089
Febrero . .	28.494	152.451	2.061	1.139	184.145	20.410	373	10.070	214.998
Marzo . . .	29.275	152.481	796	1.064	183.616	22.110	...	10.346	216.072
Abril . . .	32.801	150.153	796	1.131	184.881	30.728	25	8.548	224.182
Mayo . . .	36.218	151.399	796	1.090	189.503	38.232	7	5.534	233.306
Junio . . .	40.532	147.829	796	1.073	190.230	34.690	1.932	5.103	231.955
Julio. . . .	44.009	98.546	1.886	1.073	145.514	26.972	2.276	53.473	228.235
Agosto. . .	155.979	11.940	1.691	1.073	170.683	34.620	1.932	42.657	249.892
Septiembre	114.780	10.961	1.612	1.073	128.426	38.722	1.937	44.197	213.282
Octubre . .	115.790	10.960	1.612	1.065	129.428	44.324	1.932	43.881	219.565
Noviembre .	61.531	9.398	1.634	1.024	73.587	41.049	1.932	45.618	162.186
Diciembre .	58.786	53.500	1.664	1.006	114.956	32.187	.....	761	147.904
1942:									
Enero . . .	61.197	53.500	541	1.006	116.244	36.058	.....	1.907	154.209
Febrero . .	64.402	99.506	541	1.006	165.455	36.888	7.499	2.562	212.404
Marzo . . .	74.116	99.536	411	1.006	175.069	44.220	6.424	3.143	228.856
Abril . . .	78.162	179.262	411	996	258.831	48.184	22.239	2.859	332.113
Mayo . . .	97.041	179.081	411	954	277.487	48.584	5.976	6.172	338.219
Junio . . .	102.609	140.909	411	688	244.617	53.823	5.918	3.789	308.147
Julio. . . .	88.672	99.387	411	688	189.158	50.376	12.912	46.960	299.406
Agosto . . .	91.771	99.387	411	988	192.557	53.545	11.483	46.203	303.788
Septiembre.	81.609	92.837	329	988	175.763	46.107	14.410	44.560	280.849

SEGUN LA GARANTIA

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	Hipotecaria 1	Prendaria 2	Personal 3	Con garantía de rentas 4	Sin garantía especial 5	Préstamos en moneda extranjera 6	TOTAL 1 al 6
1940:							
Marzo	1.382	27.133	50.521	41.501	22.419	......	142.956
Diciembre	4.147	17.766	50.204	44.250	50.420	49.577	216.364
1941:							
Enero	5.910	17.436	57.221	44.211	98.311	......	223.089
Febrero	6.383	17.465	51.169	44.457	95.524	......	214.998
Marzo	7.315	17.092	53.937	44.130	93.598	......	216.072
Abril	8.328	17.094	63.314	43.376	92.070	......	224.182
Mayo	9.657	17.923	72.063	43.031	90.632	......	233.306
Junio	11.038	18.435	70.093	41.879	90.510	......	231.955
Julio	12.390	18.287	65.045	41.699	90.814	......	228.235
Agosto	11.330	18.962	175.908	38.490	5.202	......	249.892
Septiembre	10.680	19.007	137.953	40.708	4.934	......	213.282
Octubre	12.955	20.453	140.974	40.253	4.930	......	219.565
Noviembre	15.850	21.001	82.238	37.895	5.202	......	162.186
Diciembre	16.314	22.017	68.835	37.468	3.270	......	147.904
1942:							
Enero	16.965	22.106	74.400	37.468	3.270	......	154.209
Febrero	17.933	23.420	76.899	37.473	56.769	......	212.494
Marzo	19.108	26.987	89.147	38.192	55.422	......	228.856
Abril	20.646	28.222	94.263	41.191	147.791	......	332.113
Mayo	22.694	23.683	117.124	41.191	131.527	......	338.219
Junio	22.998	27.308	122.695	40.233	94.911	......	308.147
Julio	3.067	37.082	118.131	39.220	101.906	......	299.406
Agosto	3.049	42.211	118.532	39.520	100.476	....	303.788
Septiembre	3.012	42.827	98.709	42.331	93.970	....	280.849

PRESTAMOS Y DOCUMENTOS DESCONTADOS POR PLAZOS DE VENCIMIENTO

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	PRESTAMOS A 30 d. 1	A 60 d. 2	A 90 d. 3	A-|-90 d. 4	Total 1 al 4	DESCUENTOS Y REDESCUENTOS A 30 d. 5	A 60 d. 6	A 90 d. 7	A-|-90 d. 8	Total 5 al 8
1940:										
Marzo	63.260	8.999	15.089	8.619	95.967	11.0[illegible]	8.510	4.120	59	23.779
Diciembre	11.999	10.024	11.763	160.407	194.193	9.134	7.813	[illegible]	11	20.397
1941:										
Enero	11.041	14.99[illegible]	7.482	160.145	193.664	[illegible]	7.079	[illegible]	11	26.346
Febrero	11.412	[illegible]	[illegible]	158.412	184.145	9.530	7.511	[illegible]	5	[illegible]
Marzo	6.874	7.720	9.648	159.374	183.616	[illegible]	6.347	[illegible]	[illegible]	22.116
Abril	[illegible]	9.572	[illegible]	101.932	184.881	[illegible]	12.53[illegible]	[illegible]	23	[illegible]
Mayo	8.567	65.117	9.310	105.509	189.503	[illegible]	13.4[illegible]	[illegible]	29	[illegible]
Junio	60.867	10.368	11.845	107.130	190.230	[illegible]	12.954	5.216	..	[illegible]
Julio	13.626	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	11.893	9.733	5.351	7	[illegible]
Agosto	12.479	10.635	122.789	24.730	170.683	[illegible]	10.477	[illegible]	4.590	[illegible]
Septiembre	10.455	76.932	15.367	25.612	128.423	[illegible]	12.342	[illegible]	5.269	[illegible]
Octubre	74.582	15.317	[illegible]	20.263	129.428	[illegible]	[illegible]	7.042	3.851	[illegible]
Noviembre	15.312	[illegible]	16.732	22.551	73.587	[illegible]	[illegible]	[illegible]	6.834	41.049
Diciembre	13.231	12.633	15.507	73.585	114.956	14.973	11.462	[illegible]	43	[illegible]
1942:										
Enero	13.073	16.708	16.724	69.739	116.244	16.707	11.354	7.955	42	36.058
Febrero	15.299	16.314	18.767	115.075	165.455	15.713	12.834	8.331	10	36.888
Marzo	(*)	(*)	54.492	120.577	175.069	16.907	14.656	12.657	..	44.220
Abril	(*)	(*)	116.455	142.376	258.831	18.207	21.391	8.586	..	48.184
Mayo	(*)	(*)	124.828	152.659	277.487	10.949	21.264	11.310	5.061	48.584
Junio	(*)	(*)	125.788	118.829	244.617	28.469	16.150	9.204	.....	53.823
Julio	(*)	(*)	92.403	96.755	189.158	25.134	15.652	8.590	.....	49.376
Agosto	(*)	(*)	84.911	107.646	192.557	26.497	17.026	10.022	.....	53.545
Septiembre	(*)	(*)	87.382	88.381	175.763	21.231	15.106	9.461	309	46.107

(*) Incluído en "A 90 días".

OTRAS CUENTAS DE DOCUMENTOS

Años — Meses	Documentos vencidos	Documentos en ejecución	Documentos castigados	TOTALES
1941 Enero. . . .	1.443.219.84	226.741.03	636.—	1.670.596.87
" Febrero. . .	9.595.109.36	475.123.03	635.—	10.070.867.39
" Marzo. . . .	10.243.096.86	102.923.03	635.—	10.346.654.89
" Abril. . . .	8.361.513.97	186.284.57	635.—	8.548.433.54
" Mayo. . . .	5.344.948.08	188.984.57	634.—	5.534.566.65
" Junio. . . .	5.002.318.07	99.597.12	634.—	5.102.549.19
" Julio. . . .	53.368.610.09	102.897.12	633.—	53.472.140.21
" Agosto . . .	42.562.340.52	94.137.12	632.—	42.657.109.64
" Septiembre .	44.097.583.39	99.237.12	632.—	44.197.452.51
" Octubre. . .	43.775.687.26	104.622.12	631.—	43.880.940.38
" Noviembre .	45.481.964.37	131.922.12	629.—	45.617.515.49
" Diciembre. .	619.405.25	140.760.12	628.—	760.793.37
1942 Enero. . . .	1.763.192.83	143.110.12	627.—	1.906.929.95
" Febrero. . .	2.483.733.64	167.842.02	625.—	2.652.200.66
" Marzo. . . .	2.964.364.44	177.256.57	623.—	3.142.744.01
" Abril	2.716.953.67	141.143.57	620.—	2.858.717.24
" Mayo	5.724.237.89	447.348.57	619.—	6.172.205.46
" Junio	3.086.966.48	701.813.19	617.—	3.789.396.67
" Julio. . . .	46.254.135.80	705.117.19	616.—	46.959.868.99
" Agosto . . .	45.535.133.49	667.691.19	614.—	46.203.438.68
" Septiembre .	43.861.098.16	698.079.19	612.—	44.559.789.35

INVERSIONES MOBILIARIAS - SALDOS ANUALES Y MENSUALES

Meses —— Años	Bonos Fiscales	Letras Hipotecarias, Acciones y otros	TOTALES	Indice
A 31 Julio. . . . 1929	4.465.863.—	754.305.16	5.220.168.16	100.0
" 31 Diciembre. . 1929	3.781.767.—	618.603.96	4.400.370.96	84.3
" 31 " . . 1930	5.148.501.—	2.045.824.77	7.194.325.77	137.8
" 31 " . . 1931	6.493.469.—	4.625.494.41	11.119.903.41	213.0
" 31 " . . 1932	57.089.234.93	4.816.855.29	61.906.090.22	1.185.9
" 31 " . . 1933	115.353.763.11	5.252.462.22	120.616.228.33	2.310.6
" 31 " . . 1934	207.285.325.90	3.819.213.80	211.133.539.70	4.044.6
" 31 " . . 1935	368.726.972.98	3.074.381.36	391.801.354.34	7.505.5
" 31 " . . 1936	413.405.833.78	4.726.032.04	418.131.865.82	8.009.9
" 31 " . . 1937	393.433.562.79	4.584.346.86	398.017.909.65	7.624.6
" 31 " . . 1938	400.848.293.11	4.551.005.21	405.399.298.32	7.766.0
" 31 " . . 1939	414.703.731.18	8.519.775.96	423.223.507.14	8.107.5
" 31 " . . 1940	428.685.014.16	7.229.919.85	435.914.934.01	8.350.6
" 31 " . . 1941	451.177.417.61	11.204.322.95	462.381.740.56	8.857.6
" 31 Enero. . . . 1942	467.675.267.96	11.197.656.48	478.872.924.44	9.173.5
" 28 Febrero. . . "	467.561.963.72	11.192.910.13	478.754.893.85	9.171.3
" 31 Marzo. . . . "	469.817.043.52	11.174.937.98	480.991.984.50	9.214.1
" 30 Abril . . . . "	479.198.617.02	11.170.230.03	490.368.847.05	9.393.7
" 31 Mayo . . . . "	486.363.513.02	11.221.578.20	497.585.091.22	9.532.0
" 30 Junio . . . . "	486.999.548.90	11.216.245.92	498.215.794.82	9.544.1
" 31 Julio . . . . "	492.228.544.44	41.219.756.76	533.448.301.20	10.219.0
" 31 Agosto . . . "	492.816.174.23	41.234.230.72	534.050.404.95	10.230.5
" 30 Septiembre . "	496.584.632.71	41.235.682.39	537.820.315.10	10.302.7

PRESTAMOS NUEVOS CONCEDIDOS POR EL BANCO CENTRAL

SEGUN LA GARANTIA

Años	Meses	Personal 1	Hipotecaria 2	Prendaria 3	Totales 1 al 3	Porcentaje
1941.....	.....	159.187.330	16.139.794	13.791.841	189.118.965	100.00%
	Porcentaje.	84.17%	8.54%	7.29%	100.00%	
1942.....	Enero . . .	4.839.320	1.123.900	1.264.710	7.227.930	5.53
»	Febrero . . .	6.027.500	491.500	3.234.774	9.753.774	7.46
»	Marzo	10.779.300	814.000	5.597.448	17.190.748	13.16
»	Abril.	7.678.000	2.134.397	3.299.398	13.111.795	10.03
»	Mayo.	18.968.100	4.523.835	3.648.961	27.140.896	20.77
»	Junio.	4.166.850	923.126	3.880.722	8.970.698	6.87
»	Julio	7.609.500	154.500	14.141.207	21.905.207	16.76
»	Agosto	4.217.700	440.000	7.166.298	11.823.998	—9.05
»	Septiembre .	5.331.650	35.000	8.183.784	13.550.434	10.37
	TOTALES. .	69.617.920	10.640.258	50.417.302	130.675.480	100.00%
	Porcentaje. .	53.28%	8.14%	38.58%	100.00%	

DESTINO

Años	Meses	Agrícola y Ganadera 1	Comercial 2	Industrial 3	Construcciones 4	Otros fines 5	Totales 1 al 5
1941.....	.....	27.750.310	26.762.600	9.758.074	3.231.871	121.616.110	189.118.965
	Porcentaje. .	14.67%	14.15%	5.16%	1.71%	64.31%	100.00%
1942.....	Enero	3.522.000	2.110.320	1.176.610	245.000	174.000	7.227.930
»	Febrero . . .	2.216.492	3.258.857	466.925	3.523.000	288.500	9.753.774
»	Marzo	2.823.192	11.907.947	2.084.109	.....	375.500	17.190.748
»	Abril.	3.414.397	3.737.098	5.398.900	188.000	373.400	13.111.795
»	Mayo.	5.200.435	4.206.354	16.149.607	881.000	703.500	27.140.896
»	Junio.	2.714.650	4.273.888	1.452.151	196.500	333.500	8.970.698
»	Julio	2.083.600	15.029.037	3.219.120	597.000	976.450	21.905.207
»	Agosto	1.559.070	4.254.870	4.880.457	764.000	365.600	11.823.997
»	Septiembre .	1.391.200	5.843.352	5.548.233	53.000	724.650	13.550.435
	TOTALES. .	24.915.045	54.621.723	40.376.112	6.447.500	4.315.100	130.675.480
	Porcentaje. .	19.07%	41.80%	30.90%	4.93%	3.30%	100.00%

OFICINAS

Oficinas	Total 1er. Semestre	Julio	Agosto	Septiembre	Totales Enero-Stbre.	Porcentajes
La Paz.	41.695.385	15.112.657	6.749.384	4.972.333	68.529.759	52.45
Santa Cruz. . . .	17.951.963	2.158.100	2.488.800	2.892.700	25.491.563	19.51
Cochabamba . . .	10.512.700	632.950	310.800	1.042.900	12.499.350	9.56
Oruro	4.416.600	1.628.200	556.300	2.519.200	9.120.300	6.98
Trinidad.	2.734.093	1.045.000	925.313	809.001	5.513.407	4.22
Sucre.	2.112.700	457.300	400.900	312.000	3.282.900	2.51
Tarija.	1.758.100	137.000	117.000	217.350	2.229.450	1.71
Tupiza.	1.110.500	196.000	138.000	125.000	1.569.500	1.20
Camiri.	.....	.....	104.000	122.000	226.000	0.17
Potosí	413.000	20.000	5.000	240.000	678.000	0.52
Vallegrande . . .	383.000	74.000	45.000	45.000	547.000	0.42
Puerto Suárez. .	185.000	330.000	75.000	.....	590.000	0.45
Uyuni.	.....	.....	.....	30.000	30.000	0.02
Riberalta.	112.800	100.000	.....	.....	212.800	0.16
Camargo	.....	14.000	.....	20.000	34.000	0.03
Cobija.	10.000	.....	12.500	98.951	121.451	0.09
TOTALES. . .	83.395.841	21.905.207	11.927.997	13.446.435	130.675.480	100.00%
Porcentaje. . . .	63.82%	16.75%	9.13%	10.29%	100.00%	

PROMEDIO ANUAL Y MENSUAL DE LOS CAMBIOS INTERNACIONALES

TIPO DE VENTA A LA VISTA, EN Bs. POR UNIDAD MONETARIA EXTRANJERA

AÑOS — MESES	Londres £.	N. York $us.	Francia franco	Bélgica fr. belga	Italia lira	Suiza fco. suizo	Alemania Reichs.	Alemania Askim.	Brasil Milreis	Argentina $. papel	Chile $. ch.	Perú sol	N. York sobre Londres
Paridad legal . .	13.333	2.739	0.1073	0.3810	0.1442	0.5287	0.6527	.....	0.3278	1.1630	0.3333	0.7671	4.8666
1929	13.520	2.7872	0.1092	0.3918	0.1461	0.5405	0.6708	.....	0.3498	1.1785	0.3413	1.184	4.8569
1930	13.507	2.8231	0.1108	0.3954	0.1483	0.5479	0.6762	.....	0.3207	1.0812	0.3432	1.0408	4.8621
1931	13.498	3.0785	0.1203	0.4290	0.1593	0.5981	0.7307	.....	0.2852	0.9518	0.3743	0.8851	4.5350
1932	16.100	4.7125	0.1901	0.6655	0.2173	0.9322	1.1362	.....	.....	1.2465	.....	1.0749	3.5061
1933	19.550	5.0369	0.2500	0.8727	0.3394	1.2103	1.4878	.....	0.3795	1.5744	.....	0.9571	4.2368
1934	20.185	4.1851	0.2752	0.9744	0.3597	1.3562	1.6570	.....	0.3557	1.1697	0.2044	0.9818	5.0393
(0) 1935	20.26	4.2568	0.2846	0.7933	0.3530	1.3865	1.7204	.....	1.025	4.492	0.1906	1.016	4.9018
(1) 1935	80.—	16.734	1.105	2.948	1.389	5.431	6.755	.....	0.2815	1.1872	0.693	4.041	.....
(0) 1936	42.577	8.691	0.5301	.....	0.778	2.5858	3.5076	.....	0.5235	2.4508	0.3340	2.1902	4.9709
(2) 1936	109.447	22.317	1.308	.....	2.038	6.471	10.188	.....	1.501	6.232	0.827	5.550	.....
(0) 1937	85.149	17.356	0.709	3.164	0.931	3.992	6.987	.....	1.109	4.25	0.70	4.443	4.9440
(3) 1937	119.142	24.262	1.016	3.427	1.283	5.579	9.774	6.45	1.546	7.355	0.949	6.199	.....
(4) 1938	100.728	20.38	0.66	3.45	1.08	4.715	8.195	6.510	1.196	5.596	0.83	5.038	4.8894
(5) 1938	121.20	24.575	0.755	4.130	1.297	5.677	9.860	7.830	1.43	6.390	1.00	5.930	.....
(6) 1938	131.60	31.79	0.98	5.35	1.67	7.31	12.73	10.19	1.85	8.29	1.28	7.67	.....
(7) 1938	141.40	29.535	0.80	4.984	1.552	6.705	11.685	9.406	1.706	7.414	1.191	6.457	.....
1939	141.40	32.331	0.807	5.550	1.712	7.375	12.225	9.782	1.763	7.592	1.293	6.117	4.4354
1940	140.78	39.071	.....	6.665	2.009	8.92	.....	12.57	2.015	9.13	1.575	6.958	3.830
1941 Enero. .	143.42	40.—	.....	.....	2.04	9.30	.....	12.89	2.06	9.55	1.66	5.78	4.0342
" Febrero .	143.42	40.—	.....	.....	2.04	9.32	.....	12.89	2.01	9.55	1.45	5.60	4.0297
" Marzo. .	143.42	40.—	.....	.....	2.04	9.35	.....	12.89	2.—	9.55	1.45	5.60	4.0319
" Abril . .	156.26	40.—	.....	.....	2.04	9.465	.....	12.89	2.07	9.55	1.596	6.075	4.0248
" Mayo . .	161.—	40.—	.....	.....	2.04	9.35	.....	12.89	2.10	9.585	1.65	6.25	4.0310
" Junio . .	167.12	41.55	.....	.....	2.19	9.746	.....	12.89	2.172	10.076	1.71	6.473	4.0316
" Julio . .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	11.138	.....	.....	2.40	11.30	1.90	7.20	4.0323
" Agosto .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	11.40	.....	.....	2.40	11.20	1.896	7.193	4.0318
" Septbre .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	11.582	.....	.....	2.40	11.20	1.87	7.15	4.0327
" Octubre .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.194	.....	.....	2.40	11.20	1.87	7.15	4.0329
" Novbre..	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.40	11.20	1.87	7.15	4.0342
" Dicbre. .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.87	7.17	4.0350
Promedio 1941 . .	169.49	43.36	.....	.....	2.28	10.62	.....	12.89	2.24	10.43	1.73	6.630	4.0318
1942 Enero. .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.87	7.23	4.0350
" Febrero .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.636	7.30	4.0350
" Marzo. .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.52	7.30	4.0348
" Abril . .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.52	7.30	4.0350
" Mayo . .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.52	7.30	4.0350
" Junio . .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.52	7.34	4.0350
" Julio . .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.52	7.30	4.0350
" Agosto .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.504	7.27	4.0350
" Septbre .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.15	1.51	7.20	4.0350

NOTAS: — (0) Cambio oficial. — (1) Cambio de "Exportación" de 26 de marzo a diciembre. — (2) "Exportación", solamente en enero, febrero y marzo. "Libre" de abril a septiembre inclusive de octubre a diciembre toma el nombre de "Bancario". Además, existió el cambio "Intermedio" los meses de octubre noviembre y diciembre, promedio de la £. 120.68.—. — (3) Cambio "Bancario", subsistió el "Intermedio" hasta julio de 1937 inclusive la £. Bs. 121.20 en enero, febrero y marzo y Bs. 101.— en abril, mayo, junio y julio. — (4) Cambio "Oficial", cotizaciones registradas en nuestros libros de enero a junio inclusive, sin embargo, el cambio "oficial" por el que la £. se cotizaba en Bs. 100.— ha existido hasta diciembre inclusive de 1939 solamente para necesidades del Estado. — (5) Cambio llamado "Intermedio" en marzo y abril y "Bancario" en mayo y junio. — (6) "Libre" solamente en marzo. — (7) Cambio "Unico" a partir del 11 de junio.

COTIZACION DEL ORO EN 1941 Y 1942

MES			Por Klgs. fino	Por £. oro sellado
1941	Enero	1º al 31....	53.500.—	391.73
	Febrero	1º al 28....	53.500.—	391.73
	Marzo	1º al 31....	53.500.—	391.73
	Abril	1º al 30....	53.500.—	391.73
	Mayo	1º al 31....	53.500.—	391.73
	Junio	1º al 30....	53.500.—	391.73
	Julio	1º al 31....	50.600.—	370.51
	Agosto	1º al 31....	50.600.—	370.51
	Septiembre	1º al 30....	50.600.—	370.51
	Octubre	1º al 31....	50.600.—	370.51
	Noviembre	1º al 30....	50.600.—	370.51
	Diciembre	1º al 31....	50.600.—	370.51
1942	Enero	1º al 31....	50.600.—	370.90
	Febrero	1º al 28....	50.600.—	370.90
	Marzo	1º al 31....	50.600.—	370.90
	Abril	1º al 30....	50.600.—	370.90
	Mayo	1º al 31....	50.600.—	370.90
	Junio	1º al 30....	50.600.—	370.90
	Julio	1º al 31....	50.600.—	370.90
	Agosto	1º al 31....	50.600.—	370.90
	Septiembre	1º al 30....	50.600.—	370.90

COMPRA DE ORO

AÑO	MES	KILOS FINO
1930-31		135.82280
1932		152.64515
1933		350.33487
1934		330.19224
1935		564.76459
1936		430.26685
1937		443.25931
1938		287.85988
1939		245.23131
1940		226.21848
1941		1.139.44275(*)
1942	Enero	.....
»	Febrero	25.38903
»	Marzo	.....
»	Abril	19.06013
»	Mayo	14.27288
»	Junio	12.58600
»	Julio	145.75439
»	Agosto	13.13070
»	Septiembre	112.60808
1942	TOTAL	347.80121

(*) Kilos 950.45450 corresponden a compra de £. 130.000.0.0, oro sellado del Banco Mercantil.

BANCOS COMERCIALES

Comprende: Banco Nacional de Bolivia, Banco Mercantil, Sección Comercial del Crédito Hipotecario de Bolivia y Sección Comercial del Banco Hipotecario Nacional

PRINCIPALES RUBROS DE SUS BALANCES MENSUALES
(En miles de Bs.)

SALDOS A FIN DE	ACTIVO					PASIVO				
	Fondos Disponi.	Cartera	Inversiones	Otras Cuentas	Totales	Exigible	Otras Cuentas	Capital Pagado	Reservas	Totales
1940:										
Enero	87.467	164.584	11.468	31.103	294.622	194.047	20.598	50.000	29.977	294.622
Junio	113.244	194.050	12.079	32.358	351.731	223.469	48.470	50.000	29.792	351.731
Diciembre	123.890	175.171	17.320	18.932	335.313	225.926	28.574	50.144	30.669	335.313
1941:										
Enero	130.286	180.702	17.094	14.764	342.846	241.977	19.533	50.156	31.180	342.846
Febrero	128.939	185.025	16.839	18.874	349.677	246.985	21.350	50.156	31.186	349.677
Marzo	116.036	198.107	16.900	19.245	350.288	241.233	27.713	50.156	31.186	350.288
Abril	105.214	206.728	16.898	20.228	349.066	242.937	24.787	50.156	31.186	349.066
Mayo	124.406	221.819	16.935	22.337	385.497	271.987	32.168	50.156	31.186	385.497
Junio	119.221	218.750	15.687	28.520	382.178	270.441	29.503	50.156	32.078	382.178
Julio	125.267	228.720	15.031	20.682	389.700	279.354	27.127	50.700	32.519	389.700
Agosto	75.601	240.792	15.604	25.676	357.673	248.523	25.769	50.700	32.681	357.673
Septiembre	105.494	251.691	17.964	9.630	384.779	276.135	14.235	50.700	43.709	384.779
Octubre	84.030	270.111	17.840	15.182	387.163	276.028	16.726	50.700	43.709	387.163
Noviembre	121.961	247.289	19.164	34.139	422.553	297.696	12.212	74.700	37.945	422.553
Diciembre	112.182	246.230	19.824	30.621	408.857	270.732	25.188	74.700	38.237	408.857
1942:										
Enero	117.707	259.583	19.149	11.316	407.755	283.933	28.335	74.700	40.787	407.755
Febrero	107.139	283.771	18.384	12.025	421.319	274.448	31.184	74.700	40.987	421.319
Marzo	83.971	292.638	27.728	11.093	421.430	267.851	37.080	74.700	41.999	421.430
Abril	104.655	288.163	27.530	9.539	429.887	273.916	39.295	74.700	41.976	429.887
Mayo	120.378	307.414	27.756	6.599	462.147	302.615	42.857	74.700	41.975	462.147
Junio	136.065	333.045	26.790	6.922	502.822	311.636	53.360	84.700	53.126	502.822
Julio	114.560	367.805	25.698	10.086	518.149	333.137	55.055	84.500	55.457	518.149
Agosto	153.413	364.769	27.606	14.125	559.913	362.134	58.494	94.500	44.785	559.913
Septiembre	142.494	392.485	30.412	11.706	577.097	375.647	62.165	94.500	44.785	577.097

DETALLE POR BANCOS DE LOS SALDOS CORRESPONDIENTES AL ULTIMO TRIMESTRE

JULIO 1942

Nacional	67.473	154.921	3.758	2.957	229.139	149.768	6.192	48.000	25.179	229.139
Mercantil	21.153	183.344	13.304	166	217.967	138.648	34.791	25.000	19.528	217.967
Popular del Perú	25.934	27.103	117	6.963	60.117	36.052	14.065	10.000	.....	60.117
Crédito Hipot. de Bolivia	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
B. Hipot. Nacional	.....	2.437	8.489	.....	10.926	8.669	7	1.500	750	10.926
TOTAL	114.560	367.805	25.698	10.086	518.149	333.137	55.055	84.500	45.457	518.149

AGOSTO 1942

Nacional	75.247	157.404	4.664	740	238.055	154.486	10.390	48.000	25.179	238.055
Mercantil	33.151	170.236	13.330	255	221.972	143.477	34.639	25.000	18.856	221.972
Popular del Perú	40.015	34.478	1.797	13.130	89.420	55.973	13.447	20.000	.....	89.420
Crédito Hipot. de Bolivia	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
B. Hipot. Nacional	.....	2.651	7.815	.....	10.466	8.198	18	1.500	750	10.466
TOTAL	153.413	364.769	27.606	14.125	559.913	362.134	58.494	94.500	44.785	559.913

SEPTIEMBRE 1942

Nacional	70.045	158.053	4.720	1.243	234.061	149.504	11.378	48.000	25.179	234.061
Mercantil	42.957	185.179	14.860	772	243.768	165.721	34.191	25.000	18.856	243.768
Popular del Perú	29.492	46.680	2.744	9.691	88.607	52.034	16.573	20.000	.....	88.607
Crédito Hipot. de Bolivia	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
B. Hipot. Nacional	.....	2.573	8.088	.....	10.661	8.388	23	1.500	750	10.661
TOTAL	142.494	392.485	30.412	11.706	577.097	375.647	62.165	94.500	44.785	577.097

CLASIFICACION DE CARTERA

POR CUENTAS Y ENTIDADES A LAS QUE SE HAN CONCEDIDO

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	PRESTAMOS			Documentos descontados	Cuentas Corrientes	Otras Cuentas de documentos	TOTAL
	Público	Gobierno Nacional	Total 1 y 2				
	1	2	3	4	5	6	3 al 6
1940:							
Enero	50.751	(*)28.682	79.433	39.104	38.513	7.534	164.584
Diciembre	64.351	10.710	75.061	45.055	43.711	11.344	175.171
1941:							
Enero	64.149	10.628	74.777	47.537	55.676	2.712	180.702
Febrero	67.937	10.571	78.508	52.058	50.437	4.022	185.025
Marzo	73.471	8.592	82.063	56.161	55.082	4.802	198.108
Abril	77.910	8.510	86.420	57.105	59.020	4.181	206.726
Mayo	81.372	8.391	89.763	65.328	62.684	4.045	221.820
Junio	84.981	9.224	94.205	65.743	56.930	1.872	218.750
Julio	91.707	9.096	100.803	67.281	58.356	2.280	228.720
Agosto	94.406	9.076	103.482	64.922	69.923	2.465	240.792
Septiembre	96.220	8.800	105.020	64.982	63.622	18.067	251.691
Octubre	99.278	8.494	107.772	70.136	74.187	18.016	270.111
Noviembre	102.863	3.699	106.562	75.519	44.062	21.145	247.288
Diciembre	108.608	3.385	111.993	71.500	59.970	22.714	266.177
1942:							
Enero	113.189	2.311	115.500	75.485	46.347	22.251	259.583
Febrero	118.850	2.637	121.487	75.602	61.776	24.906	283.771
Marzo	123.121	2.138	125.259	78.888	62.500	25.992	292.639
Abril	120.612	3.138	123.750	80.968	53.863	29.582	288.163
Mayo	127.390	2.147	129.537	87.849	58.702	31.326	307.414
Junio	130.367	1.934	132.301	95.684	76.713	28.347	333.045
Julio	128.408	4.184	132.592	122.483	83.253	29.477	367.805
Agosto	128.798	4.184	132.982	121.450	75.194	35.143	364.769
Septiembre	132.417	4.185	136.602	134.600	87.632	33.651	392.485

SEGUN LA GARANTIA

MESES	Hipotecaria	Prendaria	Personal	Con garantía de rentas	Sin garantía especial	TOTALES
1940:						
Enero	40 784.798.26	6.880.282.82	32.994.306.—	10.711.844.44	73.212.237.28	164.583.963.80
Diciembre	56.896.587.12	10.804.646.14	40.641.510.92	10.709.835.60	56.118.830.42	175.171.410.20
1941:						
Enero	57.367.533.29	7.418.469.36	41.217.093.58	10.628.498.01	64.075.307.86	180.701.902.10
Febrero	61.374.290.16	7.516.729.89	46.639.117.20	10.571.274.10	58.923.564.36	185 024.975.71
Marzo	65.304.741.35	7.459.073.08	59.904.685.67	10.336.045.93	64.103.727.98	198.108.274.01
Abril	67.387.603.51	8.073.996.07	51.825.795.47	10.253.566.72	69.184.665.89	206.725.627.66
Mayo	68.870.997.59	7.753.873.33	53.050.406 40	10.134.804.64	82.009.834.52	221.819.916.48
Junio	77.253.669.97	8.635.548.45	54.241.389.96	7.894.723.75	70.719.721.42	218.750.053.55
Julio	76.681.349.04	10.584.157.64	55.309.290.40	7.786.548.78	78.398.669.75	228.719.925.61
Agosto	82.376.045.02	10.494.275.26	54.702.355.66	9.489.956.33	83.729.236.98	240.791.869.25
Septiembre	87.939.481.35	13.861.821.30	55.205.272.99	9.000.462.28	85.683.995.39	251.691.033.31
Octubre	88.388.671.56	12.097.879.85	60.318.205.48	8.692.610.73	100.113.896.59	270.111.264.21
Noviembre	84.999.451.43	13.767.203.58	64.519.984.37	3.898.491.81	80.103.258.93	247.288.370.12
Diciembre	94.316.660.23	12.567.532.14	61.467.933.66	3.583,977.51	94.240.555.32	266.176.658.86
1942:						
Enero	89.043.894.35	12.281.434.09	63.519.822.48	2.679.919.26	92.077.578.37	259.582.673.55
Febrero	95.247.019.62	13.027.273.27	64.691.227.37	2.506.618.36	103.299.149.74	283.771.288.86
Marzo	94.845.255.36	13.945.719.76	71.724.058.88	2.732.348.64	109.341.298.46	292.638.681.10
Abril	95.237.585.15	13.171.933.92	74.610.662.69	3.509.195.53	101.633.905.27	288.163.302.56
Mayo	96.220.426.57	14.075.179.87	82.841.442.74	3.509.195.53	110.767.699.87	307.413.944.58
Junio	102.733.040.36	15.054.762.39	82.984.533.39	2.223.031.86	130.049.121.72	333.044.539.72
Julio	101.404.468.51	14.724.401.66	88.827.680.37	4.218.041.13	158.629.915.71	367.804.507.38
Agosto	103.683.846.44	12.647.958.67	91.586.537.27	4.218.041.13	152.632.742.71	364.769.126.22
Septiembre	105.165.781.35	15.780.785.26	93.911.385.51	4.184.404.03	173.442.378.54	392.484.734.69

(*) Incluídos los préstamos municipales.

PRESTAMOS
(En miles de Bs.)

Fin de Años — Meses	PLAZOS DE VENCIMIENTO					DETALLE POR BANCOS				
	A 30 días	A 60 días	A 90 días	A más de 90 días	Total	Nacional de Bol.	Bco. Mercantil	Sc. Com. Cr. Hip. de Bol.	Sc. Com. Bco. Hip. Nl.	Total
	1	2	3	4	1 al 4	5	6	7	8	5 al 8
1940:										
Enero	13.610	5.971	30.700	29.152	79.433	36.912	41.132	1.139	250	79.433
Diciembre	13.226	14.239	36.566	10.980	75.061	45.813	26.734	2.055	459	75.061
1941:										
Enero	12.970	9.791	42.892	9.124	74.777	46.250	25.800	2.311	416	74.777
Febrero	11.339	12.992	45.108	9.069	78.508	47.770	27.923	2.439	376	78.508
Marzo	14.367	13.477	42.857	11.362	82.063	50.115	29.006	2.578	364	82.063
Abril	13.581	13.675	50.647	8.517	86.420	52.671	30.600	2.841	308	86.420
Mayo	14.217	16.782	50.366	8.398	89.763	55.790	30.765	2.880	328	89.763
Junio	17.972	14.171	30.332	31.730	94.205	56.783	34.354	2.699	369	94.205
Julio	16.329	17.076	59.466	7.932	100.803	62.190	35.426	2.899	288	100.803
Agosto	17.797	24.715	60.778	192	103.482	65.490	34.538	3.167	287	103.482
Septiembre	18.348	13.962	65.058	7.652	105.020	65.092	36.452	3.246	230	105.020
Octubre	15.324	19.263	65.858	7.327	107.772	67.614	36.593	3.307	258	107.772
Noviembre	21.249	19.395	63.385	2.533	106.562	65.547	37.328	3.400	287	106.562
Diciembre	21.072	12.893	75.619	2.409	111.993	67.775	40.630	3.251	337	111.993
1942:										
Enero	16.769	25.843	71.408	1.480	115.500	71.358	40.201	3.542	399	115.500
Febrero	27.700	16.557	75.261	1.969	121.487	73.004	44.386	3.763	334	121.487
Marzo	(*)	(*)	124.817	442	125.259	73.306	47.367	4.307	279	125.259
Abril	(*)	(*)	119.597	4.153	123.750	72.024	46.941	4.548	237	123.750
Mayo	(*)	(*)	128.104	1.433	129.537	75.477	48.989	4.768	303	129.537
Junio	(*)	(*)	129.581	2.720	132.301	76.919	49.859	5.209	314	132.301
Julio	(*)	(*)	126.511	6.081	132.592	77.038	55.180	.....	374	132.592
Agosto	(*)	(*)	123.672	9.310	132.982	78.573	53.988	.....	421	132.982
Septiembre	(*)	(*)	130.480	6.122	136.602	79.160	56.921	.....	521	136.602

(*) Incluído en "A 90 días".

DOCUMENTOS DESCONTADOS
(En miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	PLAZOS DE VENCIMIENTO					DETALLE POR BANCOS				
	A 30 días	A 60 días	A 90 días	A más de 90 días	Total	Nl. de Bolivia	Mercantil	Sec. Com. B. Hip. Nl.	Popular del Perú	Total
	1	2	3	4	1 al 4	5	6	7	8	5 al 8
1940:										
Enero	9.624	8.743	6.382	625	39.104	24.297	14.589	218	.....	39.104
Diciembre	23.398	13.813	7.661	183	45.055	27.800	16.270	985	.....	45.055
1941:										
Enero	21.797	15.975	9.545	220	47.537	28.429	17.939	1.169	.....	47.537
Febrero	26.521	18.254	6.988	295	52.058	31.823	18.730	1.505	.....	52.058
Marzo	26.952	17.666	11.417	126	56.161	37.546	17.457	1.158	.....	56.161
Abril	23.260	20.267	13.316	262	57.105	38.995	17.355	755	.....	57.105
Mayo	28.507	24.807	11.795	219	65.328	39.696	25.182	450	.....	65.328
Junio	33.663	21.511	10.372	197	65.743	40.181	24.845	717	.....	65.743
Julio	31.825	23.663	11.572	221	67.281	39.793	26.507	981	.....	67.281
Agosto	22.277	23.764	8 665	216	64.922	39.112	25.023	787	.....	64.922
Septiembre	31.241	20.480	13.116	145	64.982	37.389	26.920	673	.....	64.982
Octubre	30.206	25.308	14.192	430	70.136	40.877	28.754	505	.....	70.136
Noviembre	36.535	26.041	12.723	220	75.519	44.977	29.994	548	.....	75.519
Diciembre	37.217	23.510	10.652	121	71.500	41.467	29.682	351	.....	71.500
1942:										
Enero	32.804	25.936	16.301	444	75.485	41.632	33.448	405	.....	75.485
Febrero	34.508	27.188	13.514	392	75 602	42.662	32.378	562	.....	75.602
Marzo	36.323	25.041	17.419	135	78.038	46.529	31.639	720	.....	78.388
Abril	34.764	29.070	17.011	123	80.968	49.103	31.156	709	.....	80.968
Mayo	38.125	32.269	17.345	110	87.849	53.512	33.587	750	.....	87.849
Junio	42.638	33.110	19.723	213	95.684	55.860	31.149	629	8.046	95.684
Julio	56.564	44.119	21.433	367	122.483	62.172	38.487	745	21.079	122.483
Agosto	53.769	43.456	23.954	271	121.450	63.697	33.148	880	23.725	121.450
Septiembre	62.804	44.862	26.889	45	134.600	63.685	39.696	676	30.543	134.600

OTRAS CUENTAS DE DOCUMENTOS
(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	SALDOS MENSUALES					DETALLE POR BANCOS				
	Docum. vencidos 1	Docum. en ejec. 2	Docum. castig. 3	Otros docum. 4	Total 1 al 4	Nl. de Bolivia 5	Mercantil 6	Sec.Com. B.Hip.Nl. 7	Popular del Perú 8	Total 5 al 8
1940:										
Enero	1.654	931	2	4.947	7.534	928	6.604	2	.....	7.534
Diciembre	1.439	209	2	9.694	11.344	665	10.679	—	.....	11.344
1941:										
Enero	1.772	221	2	717	2.712	597	2.115	—	.....	2.712
Febrero	2.324	219	2	1.477	4.022	1.362	2.660	—	.....	4.022
Marzo	4.085	209	2	506	4.802	1.039	3.763	—	.....	4.802
Abril	3.663	209	2	307	4.181	728	3.453	—	.....	4.181
Mayo	3.026	217	2	800	4.045	611	3.434	—	.....	4.045
Junio	1.023	55	2	792	1.872	785	1.087	—	.....	1.872
Julio	1.646	107	2	525	2.280	915	1.365	—	.....	2.280
Agosto	1.685	122	2	656	2.465	955	1.510	—	.....	2.465
Septiembre	2.196	91	2	15.778	18.067	812	17.255	—	.....	18.067
Octubre	1.423	155	2	16.433	18.016	928	17.088	—	.....	18.016
Noviembre	1.785	109	2	19.249	21.145	1.792	19.353	—	.....	21.145
Diciembre	1.539	68	2	21.105	22.714	710	22.004	—	.....	22.714
1942:										
Enero	1.369	67	2	20.813	22.251	938	21.313	—	.....	22.251
Febrero	1.729	117	2	23.058	24.906	699	24.207	—	.....	24.906
Marzo	2.092	594	2	23.304	25.992	2.004	23.988	—	.....	25.992
Abril	4.066	142	2	25.372	29.582	3.723	25.854	—	.....	29.582
Mayo	3.523	107	2	27.694	31.326	1.226	30.100	—	.....	31.326
Junio	3.080	90	2	25.175	28.347	1.117	27.230	—	.....	28.347
Julio	1.928	69	2	27.478	29.477	1.483	26.862	—	1.132	29.477
Agosto	1.831	49	2	33.261	35.143	1.115	32.720	—	1.308	35.143
Septiembre	1.870	62	2	31.717	33.651	697	27.395	—	5.559	33.651

FONDOS DISPONIBLES E INVERSIONES
(En miles de Bs.)

FIN DE	FONDOS DISPONIBLES				INVERSIONES			
	Oro	Disponib. en el exterior	Disponib. en el país	Totales	Muebles e Inmuebles	Lts. Hip. acciones y bonos	Otras Inversiones	Totales
1940:								
Enero	14.414	21.155	51.898	87.467	2.551	8.728	189	11.468
Junio	14.414	27.815	71.015	113.244	2.481	9.409	189	12.079
Diciembre	32.414	20.710	70.766	123.890	2.409	14.712	199	17.320
1941:								
Enero	32.414	24.182	73.690	130.286	2.440	4.325	10.329	17.094
Febrero	32.414	30.410	66.115	128.939	2.469	4.303	10.067	16.839
Marzo	32.414	42.130	41.492	116.036	2.554	4.302	10.044	16.900
Abril	32.414	36.153	36.647	105.214	2.634	4.244	10.020	16.898
Mayo	32.414	45.846	46.146	124.406	2.675	4.284	9.976	16.935
Junio	32.414	35.272	51.535	119.221	2.342	8.483	4.862	15.687
Julio	32.414	29.469	63.384	125.267	2.400	4.241	8.390	15.031
Agosto	32.414	26.354	16.834	75.602	2.452	4.961	8.190	15.603
Septiembre	39.980	28.165	37.349	105.494	2.474	4.510	10.980	17.964
Octubre	39.980	21.534	22.516	84.030	2.508	4.464	10.868	17.840
Noviembre	56.481	32.675	32.805	121.961	2.553	12.586	4.025	19.164
Diciembre	51.175	28.300	32.707	112.182	2.305	6.921	10.598	19.824
1942:								
Enero	51.175	26.121	40.411	117.707	2.328	12.484	4.337	19.149
Febrero	51.175	21.515	34.449	107.139	2.390	11.865	4.129	18.384
Marzo	51.175	26.396	12.400	89.971	2.438	12.468	12.822	27.728
Abril	51.175	23.250	30.230	104.655	2.509	12.320	12.701	27.530
Mayo	51.175	22.074	47.129	120.378	2.554	21.279	3.923	27.756
Junio	51.096	32.242	52.727	136.065	2.253	13.393	11.144	26.790
Julio	51.096	35.213	28.251	114.560	2.440	11.904	11.354	25.698
Agosto	51.096	41.023	61.294	153.413	4.157	3.889	19.560	27.606
Septiembre	51.096	44.619	46.779	142.494	3.212	3.785	23.415	30.412

Préstamos Nuevos Concedidos por Instituciones de Crédito de Bolivia

(Excluído el Banco Central) **SEGUN LA GARANTIA**

Años	Meses	Hipotecaria	Personal	Prendaria	Sin garantia	Totales	Porcentajes
1941.....	.....	82.318.018	16.694.495	21.303.277	18.201.936	138.427.726	100.00%
1942.....	Enero. . . .	7.692.800	1.958.800	1.839.970	4.004.511	15.526.081	10.48%
»	Febrero . . .	8.487.499	1.937.876	1.652.254	5.160.396	17.238.025	11.63
»	Marzo. . . .	14.467.450	1.781.350	1.667.970	3.553.842	21.470.612	14.49
»	Abril	7.351.000	1.832.000	2.178.210	2.788.414	14.149.624	9.55
»	Mayo	8.758.200	4.691.000	1.278.980	1.245.500	15.974.480	10.78
»	Junio	9.530.000	2.162.600	1.369.350	2.125.000	15.186.950	10.25
»	Julio	10.158.512	2.239.400	2.772.556	4.016.520	19.216.988	12.97
»	Agosto. . . .	8.323.088	1.773.780	1.241.960	1.368.300	12.707.128	8.58
»	Septiembre. .	8.577.800	3.329.489	3.817.349	969.710	16.694.348	11.27
1942.....	TOTALES . .	83.346.349	21.737.095	17.848.599	25.232.193	148.164.236	100.00%
Porcentaje. .		56.25%	14.67%	12.05%	17.03%	100.00%	

DESTINO

Años	Meses	Agrícola y Ganadera	Comercial	Industrial	Construcciones	Otros fines	Totales
1941.....	.....	7.512.800	41.955.447	18.625.254	40.799.064	29.335.161	138.427.726
1942.....	Enero. . . .	406.000	3.788.721	3.559.850	3.897.000	3.874.510	15.526.081
»	Febrero . . .	452.060	5.719.310	4.033.816	5.958.333	1.074.566	17.238.025
»	Marzo. . . .	439.000	5.354.692	3.997.510	8.927.050	2.692.360	21.470.612
»	Abril	421.000	5.173.374	899.000	5.825.200	1.831.050	14.149.624
»	Mayo	999.000	3.486.400	1.555.000	6.870.700	3.063.380	15.974.480
»	Junio	738.000	4.293.700	667.700	7.339.000	2.198.550	15.186.950
»	Julio	375.500	5.689.300	1.434.730	6.522.912	4.694.546	19.216.988
»	Agosto. . . .	1.191.000	2.501.950	1.862.100	4.761.500	2.390.578	12.707.128
»	Septiembre. .	1.442.518	4.554.000	1.467.100	7.081.000	2.149.730	16.694.348
1942.....	TOTALES . .	7.024.018	40.551.447	19.476.806	57.232.695	23.879.270	148.164.236
Porcentaje. .		4.74%	27.37%	13.14%	38.63%	16.12%	100.00%

OFICINAS

Años—Meses	La Paz	Cochabamba	Sucre	Oruro	Potosí	Tarija	Totales
1941	75.156.105	24.756.785	16.179.976	15.146.480	4.248.480	2.929.940	138.427.726
1942 Enero. .	10.303.971	2.063.600	1.384.870	1.103.640	540.000	130.000	15.526.081
» Febrero.	11.841.005	1.769.890	1.050.540	1.741.614	529.066	306.000	17.238.025
» Marzo. .	15.400.992	1.838.000	906.190	2.136.680	892.250	176.500	21.470.612
» Abril . .	6.733.614	2.300.500	1.169.150	2.703.330	669.000	484.000	14.149.624
» Mayo . .	10.364.700	1.536.600	749.280	2.560.500	169.000	295.000	15.974.480
» Junio. .	7.160.000	4.470.600	1.506.350	1.433.000	476.000	111.000	15.186.950
» Julio . .	12.380.812	3.502.300	1.246.756	1.406.020	550.100	131.000	19.216.988
» Agosto .	8.415.088	1.465.400	1.671.460	745.180	275.000	132.000	12.707.128
» Stbre. .	10.697.378	2.325.600	794.470	2.454.500	306.400	116.000	16.694.348
TOTALES	93.387.560	21.601.800	10.482.066	16.404.494	4.406.816	1.831.500	148.164.236
Porcentaje. .	63.03%	14.58%	7.08%	11.07%	2.97%	1.27%	100.00%

BANCOS

Años — Meses	Banco Nl. de Bolivia	Banco Mercantil	Caja Seg. y Ah. Obrero	Créd. Hipot. de Bolivia	B. Minero de Bolivia	Banco Hip. Nacional	Caja de Créd. Pop.	Totales
1941.	70.867.175	42.470.174	9.423.749	8.810.831	5.296.649	844.500	714.648	138.427.726
1942 Enero.	9.419.871	2.155.440	1.763.000	1.323.000	610.000	165.400	89.370	15.526.081
» Febrero	6.821.310	6.284.476	1.961.933	1.553.200	522.066	51.800	43.240	17.238.025
» Marzo	7.310.092	7.676.180	2.263.750	3.799.000	330.000	18.000	68.590	21.470.612
» Abril.	7.447.674	3.445.500	1.225.000	1.596.700	302.000	56.000	76.750	14.149.624
» Mayo	5.978.000	6.342.600	1.247.000	2.224.900	30.000	100.300	51.680	15.974.480
» Junio	6.833.000	5.486.600	1.556.000	1.154.000	45.000	63.000	49.350	15.186.950
» Julio.	7.582.500	7.442.500	1.711.912	2.185.900	98.020	117.300	78.856	19.216.988
» Agosto.	6.869.030	3.987.500	943.588	1.240.000	220.000	117.300	83.760	12.707.128*
» Septiembre. . .	5.429.420	6.459.910	1.830.000	1.785.950	15.000	155.100	37.450	16.694.348†
TOTALES . . .	63.631.847	48.330.706	14.507.183	16.862.650	2.172.086	844.200	579.046	148.164.236
Porcentaje.	42.95%	32.65%	9.79%	11.38%	1.47%	0.57%	0.39%	100.00%

* y † se incluyen en ambos totales los préstamos concedidos por el Bco. Agrícola en Agto. Bs. 205.000 y Stbre. 981.518.

BANCOS HIPOTECARIOS

Comprende: Crédito Hipotecario de Bolivia, Banco Hipotecario Nacional y Sección Hipotecaria del Banco Nacional de Bolivia.

PRINCIPALES RUBROS DE SUS BALANCES MENSUALES
(En miles de Bs.)

SALDOS A FIN DE	ACTIVO					PASIVO				
	Fondos Disponib.	Cartera	Inversiones	Otras Cuentas	Totales	Exigible	Otras Cuentas	Capital Pagado	Reservas	Totales
1940:										
Enero	2.765	42.090	5.832	1.094	51.781	44.303	2.497	3.565	1.416	51.781
Junio	2.813	48.170	8.372	2.514	61.869	53.029	3.060	4.051	1.729	61.869
Diciembre . . .	2.829	52.263	7.270	2.258	64.620	54.891	3.764	4.200	1.765	64.620
1941:										
Enero	3.933	52.283	6.138	942	63.296	53.130	4.212	4.200	1.754	63.296
Febrero	3.117	52.882	6.580	894	63.473	52.755	4.763	4.200	1.755	63.473
Marzo.	1.877	54.040	7.906	788	64.611	53.629	5.023	4.200	1.759	64.611
Abril	1.737	54.951	8.444	740	65.872	54.224	5.689	4.200	1.759	65.872
Mayo	1.919	55.845	8.366	716	66.846	54.883	6.004	4.200	1.759	66.846
Junio	3.322	54.980	7.965	2.586	68.853	56.669	4.959	4.200	3.025	68.853
Julio	3.139	56.617	7.965	1.260	68.981	55.850	6.619	4.500	2.012	68.981
Agosto.	2.385	58.914	8.976	924	71.199	56.119	8.568	4.500	2.012	71.199
Septiembre. . .	1.806	59.934	9.789	932	72.461	56.742	9.207	4.500	2.012	72.461
Octubre	1.184	60.639	9.661	864	72.348	56.982	8.854	4.500	2.012	72.348
Noviembre. . .	1.518	61.033	9.324	882	72.757	56.985	9.260	4.500	2.012	72.757
Diciembre . . .	2.693	60.136	8.393	2.717	73.939	58.085	7.843	5.999	2.012	73.939
1942:										
Enero	3.420	61.382	7.040	1.441	73.283	57.290	7.928	5.999	2.066	73.283
Febrero	4.175	62.817	7.433	1.180	75.605	58.173	9.287	5.999	2.146	75.605
Marzo.	4.227	66.643	9.812	1.308	81.990	62.993	10.852	5.999	2.145	81.990
Abril.	5.269	67.765	8.143	1.121	82.298	64.122	10.032	5.999	2.145	82.298
Mayo.	4.561	69.882	9.744	958	85.145	66.074	10.927	5.999	2.145	85.145
Junio.	5.050	69.344	8.642	2.974	86.010	67.439	9.925	6.500	2.146	86.010
Julio	5.977	77.105	8.603	1.230	92.915	74.091	9.449	6.500	2.875	92.915
Agosto.	3.201	80.482	10.247	612	94.542	75.560	9.104	6.500	3.378	94.542
Septiembre. . .	3.580	83.426	10.456	698	98.160	78.006	10.254	6.500	3.400	98.160

DETALLE POR BANCOS DE LOS SALDOS CORRESPONDIENTES AL ULTIMO TRIMESTRE

JULIO 1942

Crédito Hipot. de Bolivia.	2.075	47.054	1.487	815	51.431	45.518	363	4.000	1.545	51.431
Banco Hipot. Nl.	2.437	21.978	6.965	234	31.614	20.121	9.013	1.500	980	31.614
Sec. Hipot. Banco Nl. de Bolivia .	1.465	8.073	151	181	9.870	8.452	68	1.000	350	9.870
TOTAL	5.977	77.105	8.603	1.230	92.915	74.091	9.449	6.500	2.875	92.915

AGOSTO 1942

Crédito Hipot. de Bolivia.	532	49.118	2.755	491	52.896	46.708	643	4.000	1.545	52.896
Banco Hipot. Nl.	1.607	23.121	7.341	114	32.183	20.629	8.371	1.500	1.483	32.183
Sec. Hipot. Banco Nl. de Bolivia .	1.062	8.243	151	7	9.463	8.023	90	1.000	350	9.463
TOTAL	3.201	80.482	10.247	612	94.542	75.560	9.104	6.500	3.378	94.542

SEPTIEMBRE 1942

Crédito Hipot. de Bolivia.	511	51.685	2.468	538	55.202	48.306	1.262	4.000	1.544	55.202
Banco Hipot. Nl.	1.934	23.518	7.837	148	33.437	21.601	8.830	1.500	1.506	33.437
Sec. Hipot. Banco Nl. de Bolivia .	1.135	8.223	151	12	9.521	8.009	162	1.000	350	9.521
TOTAL	3.580	83.426	10.456	698	98.160	78.006	10.254	6.500	3.400	98.160

FONDOS DISPONIBLES Y CARTERA
(En miles de Bs.)

FIN DE	FONDOS DISPONIBLES				CARTERA			
	Billetes del Banco Central	Depósitos y cheques otros Banc.	Otras Disponibilidades	Totales	Prést. Hip. sin amortíz. gradual	Prést. Hip. con amort. gradual	Otros Documentos	Totales
1940:								
Enero.	43	2.721	1	2.765	2.568	39.499	23	42.090
Junio	61	2.751	1	2.813	2.951	45.217	2	48.170
Diciembre . . .	41	2.788	—	2.829	5.403	46.858	2	52.263
1941:								
Enero.	116	3.816	1	3.933	5.249	47.032	2	52.283
Febrero	255	2.861	1	3.117	5.370	47.510	2	52.882
Marzo.	70	1.806	1	1.877	5.364	48.674	2	54.040
Abril	147	1.589	1	1.737	5.798	49.151	2	54.951
Mayo	88	1.829	2	1.919	6.796	49.047	2	55.845
Junio	55	3.265	2	3.322	7.752	47.226	2	54.980
Julio	141	2.997	1	3.139	8.304	48.311	2	56.617
Agosto.	97	2.287	1	2.385	9.478	49.434	2	58.914
Septiembre. . .	121	1.684	1	1.806	9.885	50.049	—	59.934
Octubre	126	1.056	2	1.184	10.360	50.277	2	60.639
Noviembre. . .	100	1.415	3	1.518	10.805	50.226	2	61.033
Diciembre . . .	33	2.657	3	2.693	11.425	48.709	2	60.136
1942:								
Enero.	121	3.297	2	3.420	11.489	49.891	2	61.382
Febrero	141	4.033	1	4.175	11.747	51.068	2	62.817
Marzo.	223	4.004	—	4.227	11.115	55.526	2	66.643
Abril	256	5.013	—	5.269	11.205	56.558	2	67.765
Mayo	182	4.379	—	4.561	11.124	58.644	114	69.882
Junio	150	4.900	—	5.050	11.769	57.573	2	69.344
Julio	217	5.760	—	5.977	12.391	59.181	5.533	77.105
Agosto.	346	2.855	—	3.201	13.394	61.012	6.076	80.482
Septiembre. . .	184	3.396	—	3.580	14.258	62.962	6.206	83.426

INVERSIONES Y EXIGIBLE

FIN DE	INVERSIONES				EXIGIBLE		
	Muebles e Inmuebles	Bonos Fiscales	Lts. Hipot. acciones y otras	Totales	Letras Hipotec. en circulación	Otras Obligaciones	TOTALES
1940:							
Enero.	286	22	5.524	5.832	39.333	4.970	44.303
Junio	309	22	8.041	8.372	45.002	8.027	53.029
Diciembre . . .	309	22	6.939	7.270	46.637	8.254	54.891
1941:							
Enero.	309	22	5.807	6.138	46.843	6.287	53.130
Febrero	309	22	6.249	6.580	47.346	5.409	52.755
Marzo.	309	22	7.575	7.906	48.514	5.115	53.629
Abril	311	22	8.111	8.444	48.994	5.230	54.224
Mayo	311	22	8.033	8.366	48.908	5.975	54.883
Junio	311	22	7.632	7.965	47.084	9.585	56.669
Julio	325	22	7.618	7.965	48.268	7.582	55.850
Agosto.	325	22	8.629	8.976	49.404	6.715	56.119
Septiembre. . .	325	22	9.442	9.789	50.023	6.719	56.742
Octubre	345	21	9.295	9.661	50.268	6.714	56.982
Noviembre. . .	345	22	8.957	9.324	50.224	6.761	56.985
Diciembre . . .	360	22	8.011	8.393	48.538	9.547	58.085
1942:							
Enero.	397	22	6.621	7.040	49.757	7.533	57.290
Febrero	400	22	7.011	7.433	50.956	7.217	58.173
Marzo.	427	22	9.363	9.812	55.431	7.562	62.993
Abril	353	22	7.768	8.143	56.485	7.637	64.122
Mayo	463	22	9.259	9.744	58.584	7.490	66.074
Junio	439	22	8.181	8.642	57.419	10.020	67.439
Julio	568	21	8.014	8.603	59.095	14.996	74.091
Agosto.	592	21	9.634	10.247	60.963	14.597	75.560
Septiembre. . .	589	21	9.846	10.456	62.917	15.089	78.006

BALANCES CONDENSADOS DEL BANCO MINERO DE BOLIVIA

CONCEPTOS	JUNIO 1942 Bs.	JULIO 1942 Bs.	AGOSTO 1942 Bs.	STBRE. 1942 Bs.
ACTIVO				
Fondos Disponibles	6.243.952.51	18.212.328.22	6.521.369.71	9.208.061.28
Cartera	34.971.887.89	34.371.534.91	33.466.056.85	30.551.766.46
Inversiones	4.143.334.18	4.244.950.35	4.507.973.45	4.714.655.11
Activo Realizable	223.108.166.24	258.499.481.36	266.150.539.51	300.188.746.03
Otras Cuentas del Activo	4.104.627.68	54.982.766.55	51.100.596.23	3.846.331.45
Otras Cuentas del Debe	.....	1.512.124.15	1.966.987.31	2.988.010.71
TOTAL DEL ACTIVO	272.571.968.50	371.823.185.54	363.713.523.06	351.497.571.04
PASIVO				
Exigible	19.593.351.72	105.832.368.83	101.639.318.06	91.602.170.88
Otras Cuentas del Pasivo	148.630.738.59	177.542.720.47	173.241.140.59	171.032.622.78
Otras Cuentas del Haber	19.823.999.90	99.505.58	436.384.11	1.102.237.87
Capital Pagado	55.000.000.—	59.853.901.32	55.000.000.—	55.000.000.—
Reservas	5.141.734.96	5.964.253.75	5.964.253.75	5.964.253.75
Varios Fondos	24.382.143.33	22.530.435.59	27.432.426.55	26.796.285.76
TOTAL DEL PASIVO	272.571.968.50	371.823.185.54	363.713.523.06	351.497.571.04

BALANCES CONDENSADOS DE LA CAJA DE SEGURO Y AHORRO OBRERO

ACTIVO				
Fondos Disponibles	15.385.152.39	14.543.417.24	15.228.983.02	15.186.053.94
Cartera	20.290.999.71	21.248.980.31	21.420.657.61	22.336.689.12
Inversiones	12.182.728.30	13.635.407.27	14.108.315.81	15.591.407.66
Otras Cuentas del Activo	3.584.463.07	2.975.785.59	2.952.322.41	3.043.515.33
Otras Cuentas del Debe	3.553.274.69	771.524.19	1.413.770.36	2.124.422.68
TOTAL DEL ACTIVO	54.996.618.16	53.175.114.60	55.124.049.21	58.282.088.73
PASIVO				
Exigible	34.125.354.51	33.464.215.46	35.621.671.76	36.814.143.98
Otras Cuentas del Pasivo	128.185.36	1.448.013.14	138.703.71	152.222.—
Otras Cuentas del Haber	8.492.511.74	1.175.163.39	2.275.951.13	4.228.000.14
Capital Pagado	485.740.—	485.740.—	485.740.—	485.740.—
Reservas	3.543.811.30	3.543.811.30	3.543.811.30	3.543.811.30
Fondo para Seguro Obrero	8.221.015.25	13.058.171.31	13.058.171.31	13.058.171.31
TOTAL DEL PASIVO	54.996.618.16	53.175.114.60	55.124.049.21	58.282.088.73

BANCO AGRICOLA DE BOLIVIA

PRESTAMOS

SOLICITUDES PRESENTADAS

Oficinas	A 30-VI-42	JULIO 1942	AGOSTO 1942	STBRE. 1942	A 30-IX-42
Santa Cruz. . .	18.228.155.—	60.000.—	390.000.—	155.000.—	18.833.155.—
La Paz.	18.371.231.—	.....	5.127.531.—	5.214.979.—	28.713.741.—
Cochabamba . .	6.383.180.—	75.000.—	560.000.—	222.000.—	7.240.180.—
Trinidad. . . .	2.403.000.—	.....	.....	.....	2.403.000.—
Sucre	2.870.000.—	.....	.....	.....	2.870.000.—
Riberalta. . . .	519.500.—	.....	.....	.....	519.500.—
Tarija	715.000.—	.....	.....	.....	715.000.—
Potosí	24.500.—	.....	.....	.....	24.500.—
Oruro	922.000.—	.....	444.760.—	.....	1.366.760.—
Camargo	20.000.—	.....	.....	50.000.—	70.000.—
Puerto Suárez .	431.000.—	.....	150.000.—	.....	581.000.—
Tupiza.	4.030.000.—	.....	.....	.....	4.030.000.—
TOTALES . .	54.917.566.—	135.000.—	6.672.291.—	5.641.979.—	67.366.836.—

CREDITOS AUTORIZADOS

Santa Cruz. . .	14.872.108.—	60.000.—	390.000.—	101.600.—	15.423.708.—
La Paz.	10.657.131.—	.....	2.108.531.—	973.279.—	13.738.941.—
Cochabamba . .	4.263.780.—	75.000.—	150.000.—	417.000.—	4.905.780.—
Trinidad	1.498.000.—	.....	.....	.....	1.498.000.—
Sucre	1.073.700.—	.....	.....	.....	1.073.700.—
Riberalta. . . .	499.500.—	.....	.....	.....	499.500.—
Tarija	495.000.—	.....	.....	.....	495.000.—
Potosí	24.500.—	.....	.....	.....	24.500.—
Oruro	392.000.—	.....	50.000.—	.....	442.000.—
Camargo	20.000.—	.....	.....	.....	20.000.—
Puerto Suárez .	141.000.—	.....	.....	150.000.—	291.000.—
Tupiza.	30.000.—	.....	.....	.....	30.000.—
TOTALES . .	33.966.719.—	135.000.—	2.698.531.—	1.641.879.—	38.442.129.—

CREDITOS USADOS

Santa Cruz. . .	12.648.907.—	595.143.—	285.000.—	329.519.—	13.858.570.—
La Paz.	9.215.539.—	295.000.—	382.531.—	929.518.—	10.822.588.—
Cochabamba . .	4.065.780.—	.....	180.000.—	257.000.—	4.502.780.—
Trinidad	1.408.000.—	.....	.....	.....	1.408.000.—
Sucre	1.073.700.—	.....	.....	.....	1.073.700.—
Riberalta. . . .	399.500.—	.....	.....	.....	399.500.—
Tarija	450.000.—	25.000.—	.....	.....	475.000.—
Potosí	24.500.—	.....	.....	.....	24.500.—
Oruro	352.000.—	.....	.....	50.000.—	402.000.—
Camargo.	20.000.—	.....	.....	.....	20.000.—
Puerto Suárez .	141.000.—	30.000.—	.....	.....	171.000.—
Tupiza	30.000.—	.....	.....	.....	30.000.—
TOTALES . .	29.828.926.—	945.143.—	847.531.—	1.566.037.—	33.187.638.—

REVERSIONES

Santa Cruz. . .	1.949.836.—	164.760.—	258.000.—	200.600.—	2.573.197.—
La Paz.	1.662.683.—	305.448.—	121.846.—	135.643.—	2.225.620.—
Cochabamba . .	645.490.—	146.550.—	160.025.—	133.250.—	1.085.315.—
Trinidad	353.800.—	43.000.—	22.000.—	20.000.—	438.800.—
Sucre	153.370.—	15.000.—	10.000.—	33.000.—	211.370.—
Riberalta. . . .	174.000.—	.....	15.000.—	.....	189.000.—
Tarija	41.000.—	7.300.—	92.000.—	.....	140.300.—
Potosí	5.500.—	.....	.....	5.000.—	10.500.—
Oruro	42.305.—	15.692.—	2.300.—	.....	60.296.—
Camargo	10.000.—	10.000.—	.....	.....	20.000.—
Puerto Suárez .	30.000.—	5.000.—	5.000.—	.....	40.000.—
Tupiza	6.000.—	.....	3.000.—	.....	9.000.—
TOTALES . .	5.073.984.—	712.750.—	689.171.—	527.493.—	7.003.398.—

SALDOS MENSUALES

	30-VI-42	JULIO 1942	AGOSTO 1942	STBRE. 1942
Santa Cruz. . . .	10.699.072.—	10.562.311.—	10.871.454.—	11.285.374.—
La Paz.	7.552.856.—	7.542.408.—	7.773.093.—	8.596.968.—
Cochabamba. . .	3.420.290.—	3.273.740.—	3.293.715.—	3.417.465.—
Trinidad.	1.054.200.—	1.015.200.—	989.200.—	969.200.—
Sucre	920.330.—	905.330.—	895.330.—	862.330.—
Riberalta	225.500.—	218.000.—	210.500.—	210.500.—
Tarija.	409.000.—	426.700.—	334.700.—	334.700.—
Potosí.	19.000.—	19.000.—	19.000.—	14.000.—
Oruro.	309.695.—	294.003.—	291.704.—	341.704.—
Camargo.	10.000.—	.....	.....	.....
Puerto Suárez. .	111.000.—	136.000.—	131.000.—	131.000.—
Tupiza.	24.000.—	24.000.—	21.000.—	21.000.—
TOTALES. . .	24.754.943.—	24.416.692.—	24.830.696.—	26.184.241.—

RESUMEN POR DEPARTAMENTOS

Departamentos	Solicitudes Presentadas	Créditos Autorizados	Créditos Usados	Reversiones	Saldos
Santa Cruz. . .	19.414.155.—	15.714.708.—	14.029.570.—	2.613.197.—	11.416.374.—
La Paz	28.713.741.—	13.738.941.—	10.822.588.—	2.225.620.—	8.596.968.—
Cochabamba . .	7.240.180.—	4.905.780.—	4.502.780.—	1.085.315.—	3.417.465.—
Beni.	2.922.500.—	1.997.500.—	1.807.500.—	627.800.—	1.179.700.—
Chuquisaca. . .	2.940.000.—	1.093.700.—	1.093.700.—	231.370.—	862.330.—
Tarija	715.000.—	495.000.—	475.000.—	140.300.—	334.700.—
Oruro	1.366.760.—	442.000.—	402.000.—	60.296.—	341.703.—
Potosí	4.054.500.—	54.500.—	54.500.—	19.500.—	35.000.—
TOTALES . .	67.366.836.—	38.442.129.—	33.187.638.—	7.003.398.—	26.184.240.—

DETALLE DE CREDITOS CONCEDIDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1942 — INVERSIONES —

Oficinas	Agricultura	Ganadería	Totales
Santa Cruz. . .	9.600.370.—	4.258.200.—	13.858.570.—
La Paz.	9.358.288.—	1.464.300.—	10.822.588.—
Cochabamba . .	4.502.780.—	.....	4.502.780.—
Trinidad	532.702.—	875.298.—	1.408.000.—
Sucre	1.073.700.—	.....	1.073.700.—
Riberalta. . . .	252.000.—	147.500.—	399.500.—
Tarija.	475.000.—	.....	475.000.—
Potosí	24.500.—	.....	24.500.—
Oruro	402.000.—	.....	402.000.—
Camargo.	20.000.—	.....	20.000.—
Puerto Suárez .	65.000.—	106.000.—	171.000.—
Tupiza.	30.000.—	.....	30.000.—
TOTALES . .	26.336.340.—	6.851.298.—	33.187.638.—

— GARANTIAS —

Oficinas	Hipotecaria	Prendaria	Personal	Mixtas	Totales
Santa Cruz. . .	85.000.—	103.000.—	217.655.—	13.452.915.—	13.858.570.—
La Paz	5.980.533.—	417.551.—	2.347.358.—	2.077.146.—	10.822.588.—
Cochabamba . .	3.269.080.—	.....	1.033.700.—	200.000.—	4.502.780.—
Trinidad. . . .	.....	.....	70.000.—	1.338.000.—	1.408.000.—
Sucre	1.073.700.—	.....	.....	.....	1.073.700.—
Riberalta. . . .	207.500.—	.....	192.000.—	.....	399.500.—
Tarija.	240.000.—	80.000.—	45.000.—	110.000.—	475.000.—
Potosí.	24.500.—	.....	.....	.....	24.500.—
Oruro.	402.000.—	.....	.....	.....	402.000.—
Camargo. . . .	.....	.....	20.000.—	.....	20.000.—
Puerto Suárez .	.....	.....	45.000.—	126.000.—	171.000.—
Tupiza.	.....	.....	30.000.—	.....	30.000.—
TOTALES . .	11.282.313.—	600.551.—	4.000.713.—	17.304.061.—	33.187.638.—

NOTA: — Se incluyen las cifras correspondientes al extinguido Departamento de Crédito Rural del Banco Central, cuya cartera fué traspasada íntegramente al Banco Agrícola de Bolivia, el 27 de julio del presente año.

Fuentes de información: — Datos proporcionados por el Banco Agrícola de Bolivia.

VENTA DE DIVISAS AL "TIPO DE CAMBIO UNICO" DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 1942

COMPRENDE: BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, BANCO MERCANTIL, BANCO NL. DE BOLIVIA Y BANCO POPULAR DEL PERU

DETALLE	TOTAL 1er. SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL Enero a Stbre.
A. — PAGO DE IMPORTACIONES.					
I CATEGORIA. — ANIMALES VIVOS.					
Ganado vacuno	374.192.38	59.163.52	45.333.37	76.699.51	555.388.78
Ganado caballar, mular y asnal	69.037.66	7.860.46	10.005.21	12.285.45	99.188.78
Ganado porcino y ovino	18.200.33	6.892.31	1.438.67	2.395.51	28.926.82
Otros animales	4.247.96	3.559.45	119.05	119.05	8.045.51
TOTAL I Categoría	465.678.33	77.475.74	56.896.30	91.499.52	691.549.89
II CATEGORIA. — SUSTANCIAS DE ALIMENTACION.					
a) Sustancias animales.					
Carne en general	21.005.44	12.266.77	171.39	111.58	33.555.18
Conservas de carne	51.143.95	8.410.05	6.292.93	4.510.67	70.357.60
Huevos	892.62	321.17	73.90	118.03	1.405.72
Leche	85.388.22	9.166.84	24.851.91	6.128.29	125.535.26
Manteca, tocino y grasa	155.654.—	17.551.—	7.647.35	22.651.38	203.503.73
Mantequilla	41.074.16	21.999.06	8.021.90	10.398.91	81.494.03
Pescados y conservas	80.008.83	4.660.98	4.940.83	2.678.98	92.289.62
Queso	6.349.64	382.95	1.169.63	2.690.05	10.592.27
Otras sustancias de origen animal	678.91	.....	.....	.....	678.91
Total a)	442.195.77	74.758.82	53.169.84	49.287.89	619.412.32
b) Sustancias vegetales					
Avena	20.259.09	420.—	2.000.—	699.35	23.378.44
Arroz	343.562.03	52.461.37	63.069.06	117.374.18	576.466.64
Azúcar	824.599.80	295.254.21	229.844.44	228.078.36	1.577.776.81
Ají	12.968.72	5.975.07	669.39	2.482.51	22.095.69
Aceites comestibles	44.541.21	4.691.25	5.420.38	1.919.70	56.572.54
Cebada	49.008.85	2.349.42	5.200.41	5.503.46	62.062.14
Conservas de frutas	23.244.52	4.357.09	.....	.....	27.601.61
Cocoa y chocolate	35.496.21	4.824.70	5.334.45	15.328.16	60.983.52
Café	1.247.40	157.31	.....	102.—	1.506.71
Especias	37.241.42	5.273.37	5.698.03	1.212.87	49.425.69
Frutas en general	49.785.81	16.562.05	15.775.44	14.030.69	96.153.99
Harina de trigo	260.784.48	39.489.65	44.444.64	42.884.93	387.603.70
Harina de maíz	4.775.52	.....	572.20	.....	5.347.72
Legumbres	8.379.84	296.40	987.70	1.301.51	10.965.45
Maíz	41.919.14	1.802.27	263.24	488.68	44.473.33
Otros cereales	43.216.04	.....	818.06	1.289.59	45.323.69
Otras harinas	5.511.92	1.136.45	390.36	542.32	7.581.05
Patatas y otros tubérculos	7.915.65	1.126.22	.....	1.811.43	10.853.30
Productos de azúcar	10.640.65	4.584.53	714.07	9.941.61	25.880.86
Productos de harinas	51.743.66	11.718.70	5.098.53	12.780.38	81.341.27
Trigo	530.027.24	166.975.82	68.242.68	60.685.20	825.930.94
Té	71.489.48	6.452.12	20.067.50	1.000.—	99.009.10
Vinos y licores	90.961.71	24.666.09	17.429.61	24.683.48	157.740.89
Otros alimentos vegetales	7.180.83	1.113.82	6.127.71	3.147.88	17.570.24
Total b)	2.576.501.22	651.687.91	498.167.90	547.288.29	4.273.645.32
c) Sustancias minerales.					
Aguas minerales	334.64	.....	....	1.428.57	1.763.21
Sal	1.911.06	82.95	500.—	200.—	2.694.01
Total c)	2.245.70	82.95	500.—	1.628.57	4.457.22
Varios artículos alimenticios no especificados	56.463.48	52.661.23	59.037.59	19.043.74	187.206.04
TOTAL II Categoría	3.077.406.17	779.190.91	610.875.33	617.248.49	5.084.720.90

DETALLE	TOTAL 1er. SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL Enero a Stbre.
III. CATEGORIA. — MATERIAS PRIMAS O SIMPLEMENTE PREPARADAS					
a) Materias animales.					
Cueros y pieles	91.602.93	18.447.82	15.564.55	11.993.13	137.608.43
Huesos, cuernos y sus manufacturas	451.03	100.—	2.355.12	2.622.92	5.529.07
Lana	147.226.11	52.269.45	6.350.33	18.094.78	223.940.67
Marfil, carey, nácar y prod. de id.	1.076.91	2.755.09	1.711.05	1.136.30	6.679.35
Pelos, cerdas, crines y productos de id.	11.309.40	4.535.19	2.499.41	1.372.10	19.716.10
Plumas y sus productos	394.17	.....	.....	45.77	439.94
Sebo, grasas, etc	34.710.40	723.20	5.139.87	2.167.10	42.740.57
Seda (materia prima)	17.950.59	2.936.52	2.367.58	1.171.94	24.426.63
TOTAL a)	304.721.54	81.767.27	35.987.91	38.604.04	461.080.76
b) Materias vegetales					
Aceites vegetales	92.308.52	5.531.84	4.337.49	7.161.87	109.339.72
Algodón	94.185.04	46.130.17	4.132.28	6.716.18	151.163.67
Corcho y sus manufacturas	8.603.50	723.29	894.41	1.143.28	11.364.48
Combustibles vegetales	346.99	1.871.04	.....	50.000.—	52.218.03
Extractos vegetales para curtir o teñir	15.403.82	3.124.46	3.202.98	.....	21.731.26
Malta y lúpulo	44.348.85	7.388.85	7.506.49	402.72	59.626.91
Maderas en general	278.296.75	44.381.58	21.106.49	44.334.04	388.118.86
Materiales de cestería	1.389.91	595.92	269.97	476.43	2.732.23
Plantas, flores y semillas	8.775.96	2.511.80	9.936.85	2.599.37	23.823.98
Tabaco	34.434.76	20.63	6.000.—	6.110.21	46.565.60
Otras materias primas vegetales	2.879.27	8.997.31	.....	3.727.79	15.604.37
TOTAL b)	580.973.37	121.256.89	57.386.96	122.671.92	882.289.14
c) Materias minerales.					
Amianto y asbesto	981.40	.....	.....	.....	981.40
Aceites y grasas lubricantes	144.924.51	86.256.82	24.878.73	3.689.76	259.749.82
Barras de estaño	.....	.....	.....	913.06	913.06
Barras de hierro o acero	76.770.01	10.203.27	2.018.18	16.945.39	105.936.85
Barras de otros metales	442.96	.....	.....	.....	442.96
Carbón mineral	2.269.20	.....	.....	720.62	2.989.82
Cemento	73.340.18	32.265.34	5.382.36	5.697.93	116.685.81
Gasolina	15.871.10	1.023.46	1.487.55	.....	18.382.11
Kerosene	12.382.88	500.—	.....	645.71	13.528.59
Piedras y sus manufacturas	10.516.98	5.823.24	13.24	.....	16.353.46
Petróleo	147.762.29	32.669.77	50.316.27	12.771.34	243.519.67
Parafina en pasta	59.402.62	26.334.95	2.372.36	26.873.93	114.983.86
Piedras preciosas y perlas	1.347.28	.....	.....	.....	1.347.28
Tierras y sus manufacturas	283.01	3.466.98	650.09	794.36	5.194.44
Materias primas minerales no especificadas	6.246.64	100.—	.....	.....	6.346.64
TOTAL c)	552.541.06	198.643.83	87.118.78	69.052.10	907.355.77
Otras materias primas en general	267.425.19	57.662.92	66.449.21	98.411.83	489.949.15
TOTAL III Categoría	1.705.661.16	459.330.91	246.942.86	328.739.89	2.740.674.82
IV. CATEGORIA. — PRODUCTOS MANUFACTURADOS					
a) Productos químicos.					
Aceites medicinales	1.425.04	.....	.....	.....	1.425.04
Productos farmacéuticos	237.207.25	64.532.72	38.401.01	52.063.08	392.204.06
Productos químicos para usos industriales	166.888.02	37.395.87	60.696.14	56.902.49	321.882.52
TOTAL a)	405.520.31	101.928.59	99.097.15	108.965.57	715.511.62
b) Manufacturas de cuero.					
Zapatos en general	85.104.03	18.623.14	32.748.51	24.356.20	160.831.88
Otros artículos fabricados de cuero	41.009.20	11.828.98	7.914.04	8.478.43	69.230.65
TOTAL b)	126.113.23	30.452.12	40.662.55	32.834.63	230.062.53
c) Hilados.					
Hilados de lana	55.047.64	10.087.47	638.55	1.284.15	67.057.81
Hilados de seda	6.478.79	2.740.84	.....	12.472.54	21.692.17
Hilados de algodón	97.521.31	24.513.94	15.240.84	28.697.71	165.973.80
Hilados de fibras vegetales	9.605.97	1.586.41	3.943.02	4.868.29	20.003.69
TOTAL c)	168.653.71	38.928.66	19.822.41	47.322.69	274.727.47

DETALLE	TOTAL 1er. SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL Enero a Stbre.
d) Tejidos.					
Tejidos de lana	483.503.80	100.441.48	107.700.64	97.177.98	791.823.90
Tejidos de algodón	258.662.07	96.664.23	82.513.10	92.482.43	530.321.83
Tejidos de seda	198.170.82	53.030.40	28.094.51	31.981.90	311.277.63
Tejidos de punto	16.077.01	6.056.03	1.666.38	729.17	24.528.59
Tejidos de fibras vegetales	4.501.06	.....	289.83	.....	4.790.89
TOTAL d)	963.914.76	256.192.14	220.264.46	222.371.48	1.662.742.84
e) Vestimenta y otras confecciones.					
Confecciones de seda	34.130.87	5.076.82	4.476.58	5.580.26	49.264.53
Confecciones de algodón	107.780.12	45.098.15	43.558.27	42.188.65	238.625.19
Confecciones de lana	50.353.33	37.748.04	10.300.84	7.900.18	106.302.39
Confecciones de fibras	4.998.49	.....	.....	230.25	5.228.74
Confecciones de otros materiales	11.127.95	.....	.....	955.96	12.083.91
Materiales para sastrería	10.881.45	396.90	703.99	.....	11.982.34
Materiales para zapatería	23.061.39	7.907.68	.....	2.054.79	33.023.86
Medias y calcetines	141.300.84	21.715.98	15.127.14	23.333.41	201.477.37
Sombreros y fustes	59.080.52	19.136.63	20.794.06	34.033.68	133.044.89
Sacos metaleros	3.510.56	.....	122.25	.....	3.632.81
Sacos para productos agrícolas	2.513.99	.....	.....	14.569.80	17.083.79
TOTAL e)	448.739.51	137.080.20	95.083.13	130.846.98	811.749.82
f) Manufacturas de goma.					
Llantas y neumáticos	83.128.61	4.772.68	6.488.65	713.66	95.103.60
Otros artículos de goma	19.775.18	3.876.88	466.42	3.295.36	27.413.84
TOTAL f)	102.903.79	8.649.56	6.955.07	4.009.02	122.517.44
g) Moblaje y menaje.					
Alfombras	37.391.17	8.096.68	5.238.23	9.799.72	60.525.80
Cristalería	3.857.32	1.151.47	.....	2.139.30	7.148.09
Muebles	62.287.09	10.522.81	5.731.82	19.483.70	98.025.42
Manufacturas de madera	15.995.97	1.908.79	2.549.15	6.110.86	26.564.77
Utensilios de cocina	58.964.35	13.564.—	4.986.55	8.519.44	86.034.34
Vajilla de cocina y comedor	62.746.99	15.524.97	14.726.47	19.714.24	112.712.67
TOTAL g)	241.242.89	50.768.72	33.232.22	65.767.26	391.011.09
h) Papelería y artículos de escritorio.					
Cartón y sus manufacturas	15.560.94	.....	280.—	4.319.32	20.160.26
Clasificadores, archivadores, kardex, etc.	10.556.24	821.32	.....	.....	11.377.56
Libros y revistas	126.990.93	26.770.70	16.825.89	26.506.80	197.094.32
Manufacturas de papel	18.695.51	5.043.50	1.585.82	7.577.64	32.902.47
Papel en general	238.723.86	44.321.23	61.950.16	90.237.17	435.232.42
Tintas	28.195.47	496.33	2.084.24	4.348.01	35.124.05
Utiles de escritorio	67.032.91	12.408.83	9.821.02	10.103.94	99.366.70
TOTAL h)	505.755.86	89.861.91	92.547.13	143.092.88	831.257.78
i) Ferretería y barraca.					
Artefactos de vidrio	40.465.81	6.816.75	7.096.93	32.515.86	86.895.35
Alambres y cables	18.854.15	8.462.79	1.588.52	14.89	28.920.35
Artefactos de hierro	212.223.23	119.361.69	66.196.74	46.965.03	444.746.69
Artículos eléctricos	174.701.77	32.067.54	28.270.09	28.955.11	263.994.51
Artefactos de mármol	.....	361.45	.....	.....	361.45
Barnices, esmaltes y pinturas	44.323.51	14.734.32	17.856.—	2.611.21	79.525.04
Calamina	16.763.12	16.960.65	5.960.—	1.752.80	41.436.57
Clavos, tachuelas, etc.	27.963.28	5.450.95	3.255.26	6.646.27	43.315.76
Hojalata y sus manufacturas	48.805.61	5.308.38	8.156.36	5.240.43	67.510.78
Herramientas en general	81.380.03	11.627.79	8.135.35	1.557.50	102.700.67
Macilla, cola, etc.	3.601.88	1.362.52	.....	1.120.70	6.085.10
Manufacturas de aluminio	4.389.42	3.205.16	.....	.....	7.594.58
Manufacturas de cobre	.....	102.03	6.555.69	947.95	7.605.67
Manufacturas de plomo	11.198.76	2.101.72	1.588.07	212.34	15.100.89
Manufacturas de estaño	1.223.14	.....	144.64	.....	1.367.78
Manufacturas de bronce	13.130.64	2.142.22	430.93	1.531.94	17.235.73
Manufacturas de otros metales	11.264.08	131.90	.....	1.664.18	13.060.16
Materiales de construcción	78.393.91	14.000.—	22.596.03	87.180.17	202.170.11
Sanitarios	38.486.28	664.25	2.702.87	16.936.50	58.789.90
Utiles para laboratorios y consultorios	31.370.73	9.644.96	4.003.29	5.086.78	50.105.76
Vidrios de toda clase	28.474.99	8.188.61	16.257.89	17.079.46	70.000.95
TOTAL i)	887.014.34	262.695.68	200.794.66	258.019.12	1.608.523.80

DETALLE	SEMESTRE TOTAL 1er.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL Enero a Stbre.
j) Vehículos.					
Artefactos de hierro para vías férreas	.....	24.81	963.86	.....	988.67
Automóviles	46.188.41	64.786.31	25.257.66	14.667.79	150.900.17
Camiones y camionetas	156.042.63	92.870.24	39.215.75	1.212.95	289.341.57
Material rodante para FF. CC.	149.704.34	1.019.92	.....	5.279.81	156.004.07
Otros vehículos	10.989.—	4.884.15	3.190.22	62.68	19.126.05
Piezas y repuestos para vehículos.	117.916.60	10.758.63	25.685.90	22.491.74	176.852.87
TOTAL j)	480.840.98	174.344.66	94.313.39	43.714.97	793.213.40
k) Máquinas y maquinarias.					
Aparatos de precisión	12.530.55	2.155.21	477.12	979.43	16.142.31
Motores en general	43.419.82	3.675.15	.....	.....	47.094.97
Máquinas de coser	52.585.13	3.611.03	1.916.52	7.720.80	65.833.48
Máquinas de sumar, escribir y calcular	65.902.38	1.682.58	2.833.95	1.800.15	72.219.06
Maquinarias para la industria textil	30.555.34	2.808.17	4.662.—	.....	38.025.51
Maquinaria para la industria gráfica	19.800.17	3.824.82	5.003.37	14.573.80	43.202.16
Maquinaria agrícola	139.903.61	13.415.14	5.610.60	15.387.90	174.317.25
Maquinaria para minería	2.474.52	1.928.55	208.04	3.062.44	7.673.55
Máquinas fotográficas y cinematográficas	3.588.33	550.—	1.762.23	550.—	6.450.56
Maquinaria en general	582.271.23	35.047.74	77.656.04	32.509.07	727.484.08
Relojes	27.440.14	8.842.28	12.294.22	8.685.39	57.262.03
Repuestos y accesorios para máquinas	111.606.93	8.801.86	6.305.80	2.598.34	129.312.93
Teléfonos y telégrafos	24.382.22	1.889.21	337.50	12.033.31	38.642.24
TOTAL k)	1.116.460.37	88.231.74	119.067.39	99.900.63	1.423.660.13
l) Armas y explosivos.					
Armas de fuego	3.107.20	.....	1.000.—	.....	4.107.20
Armas blancas	81.43	.....	.....	.....	81.43
Balas, municiones y cartuchos	3.013.23	242.80	652.06	533.32	4.441.41
Pólvora, dinamita, fulminantes	6.488.94	500.—	.....	.....	6.988.94
TOTAL l)	12.690.80	742.80	1.652.06	533.32	15.618.98
m) Miscelánea.					
Almidón y féculas	.....	110.37	4.541.10	.....	4.651.47
Artículos de tocador	56.298.46	14.066.40	5.585.39	25.744.71	101.694.96
Anilina y colorantes	85.263.97	21.258.89	2.882.21	52.787.53	162.192.60
Artículos para deportes	35.691.21	6.853.04	2.531.31	7.913.71	52.989.27
Artículos fotográficos y cinematográficos	22.720.92	999.84	848.38	2.540.79	27.109.93
Aparatos de radio, fonógrafos, discos, etc.	251.634.27	40.205.08	11.927.27	27.075.38	330.842.—
Betunes para calzados	1.991.83	.....	2.166.14	2.287.98	6.445.95
Bujías y velas en general	7.207.09	1.060.77	84.15	83.05	8.435.06
Cigarros y cigarrillos	4.008.45	371.62	2.571.41	4.093.37	11.044.85
Instrumentos musicales	838.62	117.91	2.304.16	1.355.93	4.616.62
Jabones	32.762.54	5.908.46	6.325.31	17.412.37	62.408.68
Juguetería	22.597.66	4.527.45	1.354.32	4.922.14	33.401.57
Joyería falsa	9.045.76	984.16	4.265.22	3.143.51	17.438.65
Manufacturas de oro, plata y platino	130.—	.....	340.94	13.21	484.15
Películas fotográficas y cinematográficas	90.505.63	24.854.51	7.240.03	21.903.66	144.503.83
Total m)	620.696.41	121.318.50	54.967.34	171.277.34	968.259.59
Otros artículos manufacturados no especificados	302.926.38	100.056.89	14.906.76	51.652.87	469.542.90
TOTAL IV Categoría	6.383.473.34	1.461.251.57	1.093.365.72	1.380.308.76	10.318.399.39
Total A). — Pago de Importaciones.	11.632.219.—	2.777.249.13	2.008.080.21	2.417.796.66	18.835.345.—

DETALLE	TOTAL 1er. SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL Enero a Stbre.
B). — PAGO DE SERVICIOS.					
Comisiones	3.367.37	747.68	5.475.41	562.35	10.152.81
Estudios por correspondencia	6.564.51	1.302.74	624.79	1.065.38	9.557.42
Gastos de despacho, fletes, etc.	131.281.52	51.190.66	42.882.72	52.469.81	277.824.71
Gastos de viaje	233.767.41	48.528.36	48.056.08	73.636.20	403.988.05
Pensiones para estudiantes en el exterior	81.004.19	19.742.67	20.824.78	23.579.68	145.151.32
Pensiones para enfermos y residentes en el exterior	69.967.73	24.087.83	16.412.87	23.297.78	133.766.21
Pedidos particulares	6.675.72	3.975.23	3.798.75	2.519.95	16.969.65
Repatriación	6.057.73	1.357.59	.....	.....	7.415.32
Reembolsos consulares	16.250.82	4.395.19	758.75	48.39	21.453.15
Seguros	14.390.13	7.049.57	4.176.20	4.528.91	30.144.81
Servicios cablegráficos	23.522.34	102.594.32	20.028.88	4.516.70	150.662.24
Varios servicios	173.214.69	38.685.77	74.351.47	10.253.08	296.505.01
Total B). — Pago de Servicios	7.660.064.16	303.657.61	237.390.70	196.478.23	1.503.590.70

RESUMEN POR CATEGORIAS

IMPORTACIONES:					
I. — Animales vivos	465.678.33	77.475.74	56.896.30	91.499.52	691.549.89
II. — Substancias de alimentación.	3.077.406.17	779.190.91	610.875.33	617.248.49	5.084.720.90
III. — Materias primas	1.705.661.16	459.330.91	246.942.86	328.739.89	2.740.674.82
IV. — Artículos manufacturados	6.383.473.34	1.461.251.57	1.093.365.72	1.380.308.76	10.318.399.39
TOTAL IMPORTACIONES.	11.632.219.—	2.777.249.13	2.008.080.21	2.417.796.66	18.835.345.—
PAGO DE SERVICIOS.	766.064.16	303.657.61	237.390.70	196.478.23	1.503.590.70
TOTAL GENERAL.	12.398.283.16	3.080.906.74	2.245.470.91	2.614.274.89	20.338.935.70

POR OFICINAS

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA:					
La Paz.	4.168.145.28	774.817.46	582.790.96	744.012.89	6.269.766.59
Oruro.	356.153.40	121.702.72	77.616.—	176.924.10	732.396.22
Cochabamba	174.183.15	42.620.79	22.301.85	45.124.04	284.229.83
Sucre.	87.521.72	23.410.67	8.788.56	39.955.32	159.676.27
Potosí.	80.868.13	10.232.19	21.365.62	25.885.—	138.350.94
Tarija.	137.335.99	34.048.71	33.551.57	38.598.82	243.535.09
Santa Cruz.	77.989.05	14.006.—	11.347.89	12.559.90	115.902.84
Riberalta.	30.901.49	3.191.02	8.231.40	3.513.50	45.837.41
Puerto Suárez.	17.867.87	5.726.30	3.881.36	17.015.82	44.491.35
Trinidad	42.141.19	8.529.66	9.905.97	8.227.28	68.804.10
Cobija.	17.649.61	4.616.53	2.120.86	3.269.19	27.656.19
Tupiza.	51.385.45	11.203.81	14.768.97	36.321.09	113.679.32
TOTALES.	5.242.142.33	1.054.105.86	796.671.01	1.151.406.95	8.244.326.15
BANCO MERCANTIL:					
La Paz.	3.921.965.01	817.502.23	648.115.65	612.002.68	5.999.585.57
Oruro.	531.170.88	130.950.92	108.861.47	84.250.08	855.233.35
Cochabamba	424.632.89	80.939.32	86.520.02	74.762.49	666.854.72
TOTALES.	4.877.768.78	1.029.392.47	843.497.14	771.015.25	7.521.673.64
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA:					
La Paz.	2.032.496.92	576.998.08	431.016.85	464.256.33	3.504.768.18
Potosí.	49.903.40	8.808.33	10.000.—	10.374.48	79.086.21
Sucre.	64.248.25	17.463.30	10.570.74	9.405.63	101.687.92
Cochabamba	34.851.52	4.978.23	19.300.76	7.614.84	66.745.35
Oruro.	46.034.69	8.805.74	3.572.04	4.634.51	63.046.98
TOTALES.	2.227.534.78	617.053.68	474.460.39	496.285.79	3.815.334.64
BANCO POPULAR DEL PERU:					
La Paz.	50.837.27	380.354.73	130.842.37	195.566.90	757.601.27
TOTAL GENERAL	12.398.283.16	3.080.906.74	2.245.470.91	2.614.274.89	20.338.935.70

TRASPASOS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA A BANCOS COMERCIALES

AL BANCO MERCANTIL.	2.971.813.58	870.150.—	510.150.—	550.112.50	4.902.226.08
AL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA.	822.239.96	495.021.—	389.015.—	412.045.—	2.118.320.96
AL BANCO POPULAR DEL PERU	.....	350.000.—	150.000.—	200.000.—	700.000.—
AL BANCO AGRICOLA	.....	.....	.....	50.103.32	50.103.32
TOTAL TRASPASOS.	3.794.053.54	1.715.171.—	1.049.165.—	1.212.260.82	7.770.650.36

PROMEDIO ANUAL Y MENSUAL DE COTIZACIONES OFICIALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA

(Por tonelada métrica fina)

AÑOS — MESES	ESTAÑO		COBRE	PLOMO	ZINC
1929.	£. 204.05.02	.....	£. 75.13.09	£. 23.05.02	£. 24.18.05
1930.	" 141.18.00	.....	" 54.01.03	" 18.07.08	" 16.05.06
1931.	" 118.07.11	.....	" 38.18.00	" 13.01.11	" 12.06.06
1932.	" 135.16.05	.....	" 31.15.07	" 12.04.02	" 13.08.10
1933.	" 194.14.00	.....	" 32.11.07	" 11.13.02	" 15.17.00
1934.	" 230.09.00	.....	" 30.10.02	" 11.00.01	" 13.15.11
1935.	" 225.11.07	.....	" 31.17.10	" 14.03.06	" 14.00.08
1936.	" 204.07.11	.....	" 38.09.08	" 17.08.04	" 14.17.10
1937.	" 244 07.10	.....	" 54.18.11	" 23.11.03	" 22.06.00
1938.	" 188.09.03	.....	" 40.10.04	" 15.06.11	" 14.00.08
1939.	" 224.14.11	.....	" 43.14.06	" 15.09.00	" 14.18.08
1940.	" 256.07.00	.....	" 62.00.00	" 19.15.05	" 25.15.00
1940 (1).		.....	$us. 0.1034	$us. 0.0516	$us. 0.0624
1941.	" 261.05.03	..... (2)	" 0.1086	" 0.0589	" 0.0633
1942 Enero. . .	" (*)266.08.04	$us. 0.485	" 0.1124	" 0.0585	" 0.0655
" Febrero. . .	" 275.00.00	" 0.495	" 0.1170	" 0.0617	" 0.0605
" Marzo. . . .	" 275.00.00	" 0.505	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Abril. . . .	" 275.00.00	" 0.485	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Mayo. . . .	" 275.00.00	" 0.485	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Junio. . . .	" 275.00.00	" 0.485	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Julio. . . .	" 275.00.00	" 0.60	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Agosto . . .	" 275.00.00	" 0.60	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Septiembre .	" 328.04.07	" 0.60	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605

(1) Por libra fina.
(2) A partir de enero de 1942, se cotiza también en $us.

AÑOS — MESES	PLATA (Por onza troy)	BISMUTO (Por libra inglesa)	WOLFRAM (Por unidad de 10 décimos)	ANTIMONIO (Por unidad de 10 décimos)
1929.	£. 0.02.01	£. 0.07.06	£. 1.10.04	£. 0.05.03
1930.	" 0.01.06	" 0.05.06	" 1.03.05	" 0.04.04
1931.	" 0.01.02	" 0.05.09	" 0.13.07	" 0.04.00
1932.	" 0.01.06	" 0.04.08	" 0.12.04	" 0.04.01
1933.	" 0.01.07	" 0.04.10	" 0.15.01	" 0.04.00
1934.	" 0.01.08	" 0.04.09	" 1.18.03	" 0.04.03
1935.	" 0.02.05	" 0.04.01	" 1.13.05	" 0.07.05
1936.	" 0.01.08	" 0.04.00	" 1.11.10	" 0.06.06
1937.	" 0.01.08	" 0.04.00	" 3.05.10	" 0.07.05
1938.	" 0.01.07	" 0.04.02	" 2.15.11	" 0.05.00
1939.	" 0.01.09	" 0.04.05	" 2.08.08	" 0.06.10
1940.	" 0.01.08	" 0.04.02	" 2.10.00	" 0.12.04
1940.	(1)$us. 0.3475	$us. 0.40	(2)$us. 13.99	(2)$us. 1.26
1941.	" 0.3477	" 0.76	" 19.08	" 1.47
1942 Enero. . .	" 0.3512	" 1.25	(*) " 21.00	" 1.85
" Febrero. . .	" 0.3512	" 1.25	" 21.00	" 1.85
" Marzo. . . .	" 0.3512	" 1.25	" 21.00	" 1.85
" Abril. . . .	" 0.3512	" 1.225	" 21.00	" 1.89
" Mayo. . . .	" 0.3512	" 1.20	" 21.00	" 1.93
" Junio. . . .	" 0.3512	" 1.20	" 21.00	" 1.93
" Julio. . . .	" 0.3512	" 1.00	" 21.00	" 1.93
" Agosto . . .	" 0.3512	" 0.80	" 21.00	" 1.93
" Septiembre .	" 0.3993	" 0.80	" 22.60	" 1.93

NOTA: — A partir de junio de 1940, se cotizan en $us. americanos.
(1) Onza fina.
(2) Unidad de 20 libras.
(*) Las cotizaciones de estaño y wolfram, han sido reajustadas con carácter retroactivo desde enero de 1942 a $us. 0.60 y $us. 22.60, respectivamente.

PRECIOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

AÑOS y MESES	Aceite de comer	Sardinas (Tamaño grande)	CARNE DE BUEY			CARNE DE		Café molido	Té	Chuño	Fideos
			con hueso	sin hueso	lomo	Cordero	Cerdo				
	1 botella	1 lata	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.
1931.	1.—	0.80	0.50	0.60	0.65	0.40	0.50	0.70	4.—	0.10	0.45
1941:											
Enero.	8.—	5.50	2.70	3.—	5.—	3.—	3.80	5.—	28.—	3.50	1.70
Febrero. . . .	8.—	5.50	3.—	3.50	5.—	3.—	3.80	6.35	28.—	4.—	1.90
Marzo.	9.—	5.50	2.70	3.—	4.50	3.—	3.80	6.35	28.—	4.—	2.50
Abril	9.—	5.50	2.70	3.—	4.50	3.—	3.80	6.35	28.—	4.—	2.50
Mayo	9.—	5.60	2.70	3.—	4.50	3.—	3.80	7.45	28.—	4.50	2.70
Junio	9.—	6.—	2.70	3.—	4.50	4.50	4.50	7.45	28.—	5.—	2.70
Julio	9.—	6.—	2.70	3.—	4.50	4.50	4.50	7.45	28.—	5.—	2.70
Agosto	9.—	6.—	3.40	3.50	4.50	4.50	5.—	7.45	28.—	5.—	2.70
Septiembre . .	9.—	6.50	3.60	4.60	5.—	4.80	6.50	7.45	30.—	5.50	2.70
Octubre. . . .	9.—	6.50	3.60	4.60	5.—	4.80	6.50	7.45	30.—	5.50	2.70
Noviembre . .	9.—	6.50	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	30.—	5.50	2.70
Diciembre. . .	9.—	6.50	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	30.—	5.50	2.70
1942:											
Enero.	9.—	6.50	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	30.—	5.50	2.70
Febrero. . . .	9.—	6.50	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	30.—	5.50	3.—
Marzo.	10.—	7.—	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	34.—	5.50	3.—
Abril	10.—	7.—	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	8.10	34.—	5.50	3.—
Mayo	10.—	7.—	4.50	5.—	7.—	5.—	7.50	8.50	34.—	5.50	3.—
Junio	10.50	7.50	4.80	5.—	7.—	5.—	7.50	8.50	34.—	5.50	3.—
Julio	11.—	7.50	4.80	5.—	7.—	6.—	7.50	8.50	36.—	5.50	3.—
Agosto	11.—	7.50	4.80	5.—	7.—	6.—	7.50	8.50	36.—	5.50	3.—
Septiembre . .	11.—	7.50	4.80	5.—	7.—	6.—	7.50	8.50	40.—	5.50	3.—

AÑOS y MESES	Harina de trigo	Harina amarilla nacional	Azúcar blanca	Arroz entero	Patatas	MANTEQUILLA		Manteca	Quinua	Tunta	Trigo
						import.	nacional				
	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.
1931.	0.30	0.10	0.25	0.45	0.10	2.10	1.40	0.80	0.20	0.20	0.35
1941:											
Enero.	1.50	1.20	0.95	1.50	1.20	20.—	18.—	4.50	1.60	4.—	1.80
Febrero. . . .	1.30	1.20	0.90	1.50	1.50	20.—	18.—	4.80	1.50	4.50	1.80
Marzo.	1.30	1.30	0.90	1.70	1.50	23.—	18.—	4.80	1.50	5.—	2.50
Abril	1.30	1.30	0.90	1.70	1.50	23.—	18.—	4.80	1.50	5.—	2.50
Mayo	1.50	1.30	0.90	1.70	1.60	25.—	19.—	4.80	1.50	5.40	2.50
Junio	1.50	1.30	0.90	1.70	1.80	30.—	19.—	4.80	1.50	5.40	2.50
Julio	1.50	1.30	1.—	1.80	1.80	30.—	19.—	4.80	1.50	5.40	2.50
Agosto	1.50	1.30	1.—	1.90	1.80	30.—	21.—	4.80	1.50	5.40	2.50
Septiembre . .	1.50	1.30	1.20	1.90	2.—	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
Octubre. . . .	1.60	1.50	1.20	2.50	2.—	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
Noviembre . .	1.60	1.50	1.20	3.—	2.—	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
Diciembre. . .	1.60	1.50	1.20	3.—	2.—	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
1942:											
Enero.	1.80	1.60	1.50	3.—	2.50	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
Febrero. . . .	1.80	1.60	1.80	3.—	2.50	30.—	21.—	7.—	1.60	6.—	2.50
Marzo.	1.80	1.60	1.80	3.—	2.—	10.—	8.—	7.—	1.60	6.—	3.—
Abril	1.80	1.60	2.—	3.—	2.—	16.—	12.—	7.—	1.60	6.—	3.—
Mayo	1.80	1.60	2.—	3.50	2.—	13.—	15.—	7.—	1.60	6.50	3.—
Junio	2.—	1.60	2.—	3.50	2.—	13.—	15.—	7.—	1.60	6.50	3.—
Julio	2.—	1.60	2.50	3.60	2.—	13.—	15.—	7.—	1.60	6.50	3.—
Agosto	2.—	1.60	2.50	3.60	2.—	13.—	15.—	7.—	1.60	6.50	3.—
Septiembre . .	2.—	2.—	2.50	3.60	2.—	18.—	15.—	7.—	1.60	6.50	3.—

AÑOS y MESES	Maíz blanco	Queso	Conejos	Gallinas	Huevos	Pan	Leche fresca	CIGARRILLOS nacional	CIGARRILLOS import.	Fósforos
	1 lb.	1 lb.	c/u.	c/u.	c/u.	c/u.	1 litro	1 cajet.	1 cajet.	1 cajita
1931.	0.10	0.80	0.50	2.—	0.05	0.05	0.50	0.30	1.80	0.05
1941:										
Enero. . . .	1.50	9.—	5.—	30.—	1.—	0.20	3.20	0.80	16.—	0.30
Febrero. . .	1.50	9.—	7.—	35.—	1.—	0.20	3.20	0.80	16.—	0.30
Marzo. . . .	1.60	9.—	7.—	35.—	1.20	0.20	3.20	0.80	16.—	0.30
Abril	1.60	9.—	7.—	35.—	1.20	0.20	3.20	1.—	16.—	0.30
Mayo	1.60	9.—	7.—	35.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Junio	2.—	14.—	8.—	35.—	1.—	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Julio	2.—	14.—	8.—	40.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Agosto . . .	2.—	14.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Septiembre . .	2.—	14.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Octubre. . .	2.—	15.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Noviembre . .	2.—	17.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Diciembre. . .	2.—	17.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
1942:										
Enero. . . .	2.—	18.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	18.—	0.40
Febrero. . .	2.50	18.—	8.—	45.—	1.20	0.20	3.80	1.—	18.—	0.40
Marzo. . . .	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	3.80	1.—	18.—	0.40
Abril	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	3.80	1.20	18.—	0.40
Mayo	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	4.—	1.20	18.—	0.40
Junio	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	4.—	1.20	18.—	0.40
Julio	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	4.—	1.20	18.—	0.40
Agosto . . .	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	4.—	1.20	18.—	0.40
Septiembre . .	2.50	18.—	8.50	50.—	1.50	0.20	4.—	1.20	18.—	0.50

V E S T I M E N T A

AÑOS y MESES	Tocuyo	Calzado para hombre nacional	Calzado para hombre importado	Sombrero importado p. hombre	Camisa para hombre importada	Camisa para hombre nacional	Ternos de tela importada	Ternos de tela nacional
	1 vara	1 par	1 par	c/u.	c/u.	c/u.	c/u.	c/u.
1931.	0.40	28.—	38.—	35.—	12.—	8.—	150.—	100.—
1941:								
Enero	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.300.—	900.—
Febrero . . .	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.500.—	900.—
Marzo	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.500.—	1.000.—
Abril	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.500.—	1.000.—
Mayo	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Junio	7.—	200.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Julio	7.—	220.—	460.—	460.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Agosto. . . .	7.50	220.—	520.—	460.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Septiembre. .	7.50	220.—	520.—	460.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Octubre . . .	7.50	220.—	520.—	460.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Noviembre. .	7.50	220.—	520.—	460.—	250.—	100.—	1.800.—	1.000.—
Diciembre . .	7.50	220.—	520.—	500.—	280.—	150.—	2.000.—	1.200.—
1942:								
Enero	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.000.—	1.200.—
Febrero . . .	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Marzo	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Abril	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Mayo	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Junio	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Julio	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Agosto. . . .	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Septiembre. .	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—

S E R V I C I O S

AÑOS y MESES	VIAJE en TRANVIA		VIAJE EN:		Entrada al cine	Electricidad, alumbr.	Peluquer. (cabello y barba)	Diarios
	1ª clase	2ª clase	taxi	ómnibus				
	1 viaje	1 viaje	1 viaje	1 viaje	1 platea	1 kwh.	c/u.	c/u.
1931.	0.10	0.05	1.—	0.15	2.—	0.40	0.50	0.10
1941:								
Enero	0.30	0.15	4.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Febrero	0.30	0.15	4.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Marzo	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Abril	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Mayo	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Junio	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Julio	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Agosto.	0.30	0.15	6.—	0.90	6.—	0.80	10.—	0.50
Septiembre. . .	0.30	0.15	6.—	1.05	10.—	0.82	10.—	1.—
Octubre	0.40	0.20	6.—	1.05	10.—	1.—	10.—	1.—
Noviembre. . .	0.40	0.20	6.—	1.05	10.—	1.—	10.—	1.—
Diciembre . . .	0.40	0.20	6.—	1.05	10.—	1.—	10.—	1.—
1942:								
Enero	0.40	0.20	6.—	1.10	10.—	1.—	10.—	1.—
Febrero	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—
Marzo	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—
Abril	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—
Mayo	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—
Junio	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—
Julio	0.40	0.20	6.—	1.50	12.—	1.—	10.—	1.—
Agosto.	0.40	0.20	6.—	1.50	12.—	1.—	10.—	1.—
Septiembre. . .	0.40	0.20	6.—	1.50	12.—	1.—	10.—	1.50

AÑOS y MESES	COMBUSTIBLES				Taquia	DEPARTAMENTOS (Habitac.) Casas particulares		
	Gasolina	Kerosene	Carbón	Leña		1ª clase	2ª clase	3ª clase
	1 litro	1 litro	1 qq.	1 qq.	1 carga	1 mes	1 mes	1 mes
1931.	0.45	0.40	5.—	2.80	0.30	350.—	150.—	50.—
1941:								
Enero	2.20	2.50	40.—	16.—	7.—	3.000.—	1.800.—	800.—
Febrero	2.20	2.50	40.—	16.—	7.—	3.000.—	1.800.—	800.—
Marzo	2.20	2.50	40.—	17.—	8.—	3.000.—	1.800.—	800.—
Abril	2.20	2.70	40.—	17.—	8.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Mayo	2.20	1.90	45.—	18.—	8.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Junio	2.20	1.90	45.—	25.—	12.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Julio	2.20	1.90	45.—	25.—	12.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Agosto.	3.—	1.90	45.—	25.—	12.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Septiembre. . .	3.—	1.90	45.—	30.—	14.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Octubre	3.—	1.90	45.—	30.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Noviembre. . .	3.—	1.90	45.—	30.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Diciembre . . .	3.—	1.90	45.—	30.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
1942:								
Enero	3.—	1.90	45.—	30.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Febrero	3.—	1.90	45.—	35.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Marzo	3.20	1.90	50.—	35.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Abril	3.20	1.90	60.—	35.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Mayo	3.20	1.90	60.—	35.—	16.—	3.000.—	2.000.—	1.000.—
Junio	3.20	2.—	60.—	35.—	16.—	3.000.—	2.000.—	1.000.—
Julio	3.20	2.—	70.—	35.—	18.—	3.000.—	2.000.—	1.000.—
Agosto.	3.20	2.—	70.—	35.—	18.—	3.000.—	2.000.—	1.000.—
Septiembre. . .	3.20	2.—	70.—	35.—	18.—	3.000.—	2.000.—	1.000.—

INDICE DEL COSTO DE VIDA

Base 1931 — 100

ARTICULOS DE ALIMENTACION

MESES	La Paz (32)	Oruro (32)	Cochabamba (32)	Sucre (29)	Sta. Cruz (32)	Potosí (29)	Tarija (31)	Trinidad (30)
1941:								
Enero	716	675	662	861	703	774	667	561
Febrero	781	648	662	912	738	774	685	562
Marzo	780	658	675	940	753	785	697	566
Abril	782	680	686	987	779	785	759	587
Mayo	822	677	724	1006	855	813	758	610
Junio	868	693	743	1059	866	816	766	636
Julio	885	767	748	1070	877	822	797	657
Agosto	916	780	772	1097	908	827	797	676
Septiembre	992	935	809	1108	1011	832	853	726
Octubre	1001	955	832	1170	1011	873	853	733
Noviembre	1032	966	836	1181	1027	869	856	753
Diciembre	1032	980	845	1220	1081	901	977	787
1942:								
Enero	1075	984	894	1182	1059	876	983	856
Febrero	1078	986	904	1195	1060	874	983	860
Marzo	1048	990	906	1202	1059	876	1008	901
Abril	1065	1003	913	1205	1152	879	1017	924
Mayo	1105	1021	918	1213	1184	907	1017	969
Junio	1111	1021	926	1232	1194	938	1123	977
Julio	1130	1032	985	1248	1201	985	1160	995
Agosto	1130	1044	993	1250	1226	1024	1209	1008
Septiembre	1134	1054	994	1314	1315	1073	1267	1038

COMBUSTIBLES

MESES	(5)	(5)	(4)	(4)	(4)	(5)	(4)	(4)
1941:								
Enero	722	444	470	654	444	720	682	232
Febrero	722	457	470	654	444	720	1252	234
Marzo	746	477	475	654	441	720	1252	234
Abril	751	477	475	654	447	740	1454	242
Mayo	786	477	476	821	494	740	1454	250
Junio	923	499	476	969	577	740	1454	252
Julio	923	521	559	1008	558	896	1470	252
Agosto	926	607	559	1012	558	999	1511	501
Septiembre	1016	582	652	1051	560	1062	1511	501
Octubre	1033	615	656	1051	560	1062	1511	600
Noviembre	1033	615	658	1167	560	1062	1489	600
Diciembre	1033	615	659	1199	560	1062	1489	600
1942:								
Enero	1033	622	756	1199	671	1062	1532	683
Febrero	1106	655	756	1199	732	1062	1532	683
Marzo	1150	655	812	1199	732	1062	1549	685
Abril	1237	655	812	1199	793	1062	1556	685
Mayo	1237	656	812	1199	804	1062	1556	754
Junio	1240	656	812	1232	926	1181	1607	754
Julio	1345	656	812	1649	1092	1189	1607	874
Agosto	1345	656	812	1649	1092	1244	1614	1073
Septiembre	1345	658	812	1649	1106	1245	1627	1073

VESTIMENTA

MESES	La Paz (8)	Oruro (8)	Cochabamba (8)	Sucre (6)	Sta. Cruz (8)	Potosí (7)	Tarija (8)	Trinidad (8)
1941:								
Enero	942	558	1360	467	1071	1230	1149	939
Febrero	978	646	1362	474	1086	1230	1180	939
Marzo	1024	662	1362	515	1144	1230	1250	950
Abril	1024	689	1362	515	1144	1230	1276	1023
Mayo	1078	690	1362	577	1158	1230	1276	1024
Junio	1083	693	1401	591	1158	1230	1276	1087
Julio	1090	775	1471	610	1281	1255	1285	1101
Agosto	1098	775	1674	610	1281	1304	1285	1210
Septiembre	1098	775	1679	623	1281	1304	1299	1210
Octubre	1098	777	1682	623	1281	1304	1299	1215
Noviembre	1116	777	1682	623	1299	1309	1302	1272
Diciembre	1298	777	1682	623	1515	1309	1302	1366
1942:								
Enero	1334	876	1690	631	1654	1338	1312	1384
Febrero	1587	877	1732	631	1670	1338	1312	1454
Marzo	1587	879	1746	634	1670	1338	1312	1460
Abril	1587	890	1746	634	1670	1338	1312	1460
Mayo	1587	914	1746	634	1670	1338	1312	1465
Junio	1587	914	1772	634	1728	1424	1360	1474
Julio	1587	920	1779	634	1805	1442	1382	1489
Agosto	1587	1008	1876	634	1820	1646	1418	1502
Septiembre	1587	1030	1876	634	1820	1683	1422	1535

SERVICIOS

MESES	(8)	(6)	(8)	(5)	(4)	(5)	(4)	(4)
1941:								
Enero	385	477	455	455	344	401	201	352
Febrero	385	477	494	455	344	401	201	352
Marzo	397	477	494	455	406	407	208	352
Abril	397	477	494	455	406	407	208	358
Mayo	397	477	494	521	406	412	208	358
Junio	397	515	494	521	406	412	208	358
Julio	397	515	504	521	438	412	225	358
Agosto	454	545	504	521	438	412	225	364
Septiembre	587	545	532	521	453	412	229	364
Octubre	599	545	532	553	453	471	229	364
Noviembre	599	545	532	553	453	471	249	373
Diciembre	599	545	532	594	453	471	249	373
1942:								
Enero	600	545	544	594	572	563	254	538
Febrero	654	613	544	594	572	563	254	538
Marzo	654	613	622	598	572	563	286	538
Abril	654	613	622	598	572	593	325	538
Mayo	654	650	622	598	572	593	325	553
Junio	654	650	622	598	603	606	335	553
Julio	662	650	662	598	603	606	335	597
Agosto	662	658	662	598	603	606	335	642
Septiembre	687	724	662	633	603	618	335	642

DEPARTAMENTOS (Habitaciones)

MESES	La Paz (3)	Oruro (3)	Cochabamba (3)	Sucre (3)	Sta. Cruz (3)	Potosí (2)	Tarija (3)	Trinidad (3)
1941:								
Enero	1347	784	2458	2101	5704	1048	3014	1816
Febrero	1347	956	2458	2101	7565	1048	3014	1816
Marzo	1347	956	2737	2101	7565	1048	3014	1816
Abril	1573	956	2737	2101	7565	1048	3014	2228
Mayo	1573	956	2737	2101	8491	1048	3014	2228
Junio	1573	956	2765	2101	8491	1048	3014	2228
Julio	1573	956	2947	2101	8491	1048	3042	2228
Agosto	1573	956	2947	2101	8491	1048	3042	2228
Septiembre	1573	956	2947	2101	8491	1048	3070	2228
Octubre	1573	956	3073	2101	8491	1048	3070	2228
Noviembre	1573	956	3073	2101	8491	1048	3070	2506
Diciembre	1573	956	3073	2101	8574	1048	3070	2506
1942:								
Enero	1573	956	3073	2101	8620	1290	3257	2506
Febrero	1573	956	3352	2101	8620	1290	3257	2506
Marzo	1573	956	3352	2101	8620	1290	3257	2506
Abril	1573	956	3352	2101	8620	1370	3557	2506
Mayo	1600	956	3352	2101	8620	1370	3557	2506
Junio	1600	956	3352	2101	8620	1532	3557	2506
Julio	1600	956	3352	2101	8620	1532	3557	2506
Agosto	1600	956	3352	2101	8620	1532	3557	2506
Septiembre	1600	956	3352	2101	8620	1532	4285	2506

INDICE GENERAL

1941:								
ENERO	856	631	948	854	923	859	844	606
FEBRERO	894	657	952	879	1032	859	874	607
MARZO	907	668	987	904	1057	865	899	611
ABRIL	949	686	993	925	1074	866	942	650
MAYO	981	684	1013	963	1169	882	941	666
JUNIO	1007	697	1034	996	1180	884	945	691
JULIO	1017	757	1075	1007	1207	901	968	706
AGOSTO	1038	771	1129	1019	1227	922	969	757
SEPTIEMBRE	1086	851	1159	1029	1296	928	1003	788
OCTUBRE	1092	863	1184	1061	1296	957	1003	802
NOVIEMBRE	1110	869	1186	1070	1308	956	1008	833
DICIEMBRE	1158	876	1192	1093	1376	974	1070	868
1942:								
ENERO	1185	903	1224	1078	1404	988	1088	939
FEBRERO	1261	910	1265	1084	1408	987	1088	943
MARZO	1252	913	1280	1088	1408	988	1108	970
ABRIL	1260	923	1284	1089	1470	995	1134	993
MAYO	1282	940	1286	1093	1491	1344	1134	1030
JUNIO	1285	940	1294	1109	1515	1060	1187	1036
JULIO	1298	948	1333	1122	1536	1092	1227	1064
AGOSTO	1298	976	1358	1123	1555	1176	1261	1098
SEPTIEMBRE	1302	990	1358	1155	1612	1211	1332	1121

NOTA: — Los números entre paréntesis significan la cantidad de artículos y servicios considerados.
Datos: Dirección General de Estadística.

INDICE DEL COSTO DE VIDA EN LA CIUDAD DE LA PAZ

Base: Diciembre 1936 = 100

FECHA	Artículos de 1ª necesidad (32)	Combustibles (5)	Vestimenta (8)	Servicios (8)	Departamentos (3)	Indice General
1937 Enero. . . .	164	162	174	160	142	162
Febrero. . .	172	162	175	161	142	166
Marzo . . .	180	162	178	160	171	175
Abril. . . .	168	164	148	169	171	163
Mayo. . . .	156	220	146	172	171	160
Junio. . . .	160	235	162	172	171	168
Julio	180	246	148	172	171	171
Agosto . . .	177	283	149	172	171	171
Septiembre .	177	283	145	172	171	170
Octubre. . .	185	283	149	174	171	174
Noviembre .	207	283	149	174	171	183
Diciembre. .	193	283	162	179	171	182
1938 Enero. . . .	210	254	181	161	171	192
Febrero. . .	208	262	195	179	171	197
Marzo . . .	210	269	194	206	171	199
Abril. . . .	206	268	242	206	175	212
Mayo. . . .	213	267	228	206	175	211
Junio. . . .	216	294	226	188	290	235
Julio	233	282	233	256	257	241
Agosto . . .	227	294	230	223	250	235
Septiembre .	224	284	204	223	274	230
Octubre. . .	222	295	230	231	268	237
Noviembre .	230	279	228	231	274	240
Diciembre. .	231	278	220	231	300	244
1939 Enero. . . .	226	267	194	231	251	224
Febrero. . .	244	280	201	231	251	234
Marzo . . .	235	285	225	231	257	238
Abril. . . .	251	285	225	231	257	244
Mayo. . . .	248	285	225	231	287	259
Junio. . . .	242	310	264	231	314	265
Julio	247	310	288	231	413	295
Agosto . . .	247	324	292	231	413	297
Septiembre .	255	338	296	231	413	301
Octubre. . .	257	346	293	250	421	306
Noviembre .	287	349	296	250	421	318
Diciembre. .	287	349	319	250	511	343

Años — Meses	Artículos de 1ª necesidad (32)	Combustibles (5)	Vestimenta (8)	Servicios (8)	Departamentos (3)	Indice General
1940 Enero. . . .	283	337	343	252	516	340
Febrero. . .	282	342	343	252	516	349
Marzo . . .	280	354	344	260	516	349
Abril. . . .	291	354	344	260	516	354
Mayo. . . .	302	346	346	278	516	360
Junio. . . .	303	346	346	278	516	360
Julio	308	361	351	278	532	367
Agosto . . .	308	366	362	278	532	371
Septiembre .	308	371	390	278	532	379
Octubre. . .	356	371	390	278	532	398
Noviembre .	358	390	396	278	532	402
Diciembre. .	357	390	396	278	532	401
1941 Enero. . . .	356	390	396	275	532	401
Febrero. . .	388	390	411	275	532	418
Marzo . . .	388	402	430	284	532	425
Abril. . . .	389	405	430	284	621	444
Mayo. . . .	409	424	453	284	621	459
Junio. . . .	431	498	455	284	621	471
Julio	440	498	458	284	621	476
Agosto . . .	456	499	462	325	621	486
Septiembre .	494	548	462	420	621	509
Octubre. . .	498	557	462	428	621	511
Noviembre .	514	557	469	428	621	520
Diciembre. .	514	557	546	428	621	542
1942 Enero. . . .	535	557	561	429	621	555
Febrero. . .	537	597	667	468	621	590
Marzo . . .	524	620	667	468	621	586
Abril. . . .	530	668	667	468	621	590
Mayo. . . .	550	668	667	468	632	600
Junio. . . .	553	669	667	468	632	602
Julio	563	726	667	473	632	608
Agosto . . .	565	726	667	473	632	608
Septiembre .	565	726	667	492	632	610

MOVIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MINAS DE BOLIVIA

DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 1942

Distritos y Meses	PETICIONES		Denuncias de Caducidad	Denuncias de Desahucio	Autos de Adjudicación
	Número	Pertenencias			
La Paz	363	56.341	284	84	269
Oruro.	134	6.317	99	23	160
Potosí.	303	14.776	170	50	232
Cochabamba. . .	49	3.775	18	3	47
Santa Cruz . . .	2	655	2	—	2
Chuquisaca . . .	10	1.680	12	2	14
TOTALES. . .	861	83.544	585	162	724
Enero.	94	15.205	79	38	89
Febrero.	70	8.790	39	18	69
Marzo	118	11.057	94	16	91
Abril.	112	11.679	73	25	89
Mayo.	100	8.171	57	11	85
Junio.	94	7.835	68	14	68
Julio	114	9.464	74	11	78
Agosto	67	5.280	63	14	65
Septiembre . . .	92	6.063	38	15	90
TOTALES. . .	861	83.544	585	162	724

CONTRATOS MINEROS

Distritos y Meses	Contratos de Sociedad		Contratos de Compra-venta		Contratos de Habilitación		Contratos de Arrendamiento		Contratos de Cancelación		Contratos de Opción		TOTALES	
	Nº	Valor en Bs.	Nº	Valor en Bs.	Nº	Valor en Bs.	Nº	Valor en Bs.	Nº	Valor en Bs.	Nº	Valor en Bs.	Nº	Valor en Bs.
La Paz	12	2.488.100	84	16.911.145	10	3.122.000	10	237.096	17	6.476.000	15	22.070.000	148	51.304.341
Oruro.	12	1.621.802	68	1.070.600	7	785.000	15	585.300	9	35.977	9	2.155.000	120	6.253.679
Potosí.	8	335.900	54	1.668.111	21	4.385.000	8	99.400	10	867.747	5	123.526	106	7.484.684
Cochabamba. . .	4	70.000	18	182.700	2	206.000	2	s/v.	2	s/v.	2	s/v.	30	458.700
Santa Cruz . . .	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....	—	.....
Chuquisaca . . .	—	.....	3	35.100	—	.....	1	9.600	—	.....	—	.....	4	44.700
TOTALES. . .	36	4.515.802	227	19.867.656	40	8.498.000	36	931.396	38	7.379.724	31	24.353.526	408	65.546.104
Enero.	5	462.500	29	2.200.900	5	835.000	5	81.500	6	5.100.000	4	10.617.066	54	19.296.966
Febrero.	4	509.802	26	1.921.435	8	1.030.000	2	30.300	2	25.000	2	600.000	44	4.116.537
Marzo	3	621.000	19	5.405.200	5	760.000	6	145.996	5	178.277	5	10.020.000	43	17.130.473
Abril.	6	445.000	43	7.758.410	5	950.000	5	158.000	3	110.000	5	230.000	67	9.651.410
Mayo.	6	29.100	23	424.750	3	75.000	5	12.000	4	121.000	3	2.610.000	44	3.271.850
Junio.	1	40.000	16	570.300	5	2.895.000	6	340.200	5	315.300	4	106.460	37	4.267.260
Julio	2	318.400	33	584.800	3	1.356.000	4	7.400	5	574.927	3	170.000	50	3.011.527
Agosto	1	1.000.000	19	729.709	5	410.000	—	.....	5	399.680	2	s/v.	32	2.539.389
Septiembre . . .	8	1.090.000	19	272.161	1	187.000	3	156.000	3	555.540	3	s/v.	37	2.330.701
TOTALES. . .	36	4.515.802	227	19.867.656	40	8.498.000	36	931.396	38	7.379.724	31	24.353.526	408	65.546.104

Fuentes de información: — Datos proporcionados por la Superintendencia Nacional de Minas.

AVIACION COMERCIAL - LLOYD AEREO BOLIVIANO

AGOSTO 1925 ——— SEPTIEMBRE 1942

AÑOS y MESES	Número de Vuelos	Horas Voladas	Kilómetros Recorridos	Personas transports.	Pasajero Km.	PESO TRANSPORTADO					Tonelada Km.
						Personas	Correo	Equipaje	Carga	Peso Total Kgs.	
1925	118	128.10	19.925	631	132.075	39.080	300	3.100	300	42.780	14.715
1926	196	326.05	52.875	952	275.858	79.645	415	4.101	400	84.561	32.227
1927	263	415.20	60.164	1.080	313.199	79.495	1.194	7.152	9.414	97.255	36.950
1928	750	1.162.30	151.111	2.963	816.866	212.796	4.714	22.370	16.017	255.897	95.794
1929	826	1.328.10	192.493	2.909	901.887	204.865	4.439	23.113	26.433	258.852	103.982
1930	1.116	1.516.45	223.634	3.715	1.104.812	262.905	4.341	27.220	38.730	333.196	129.671
1931	1.227	1.404.44	235.618	4.285	1.224.168	303.390	7.205	28.687	61.343	400.625	149.678
1932	1.368	2.044.14	345.968	5.076	1.595.397	353.781	9.208	36.000	216.161	615.150	226.063
1933	2.774	4.901.04	914.470	20.256	7.336.556	1.496.562	9.165	108.833	1.529.096	3.143.656	1.176.488
1934	2.701	4.149.55	815.454	15.623	4.063.411	1.149.261	12.826	97.986	1.607.059	2.867.132	790.544
1935	2.863	3.800.19	775.554	17.304	4.775.087	1.221.281	18.294	182.020	1.208.028	2.629.623	742.164
1936	2.130	3.003.41	622.217	14.146	3.196.474	952.314	15.336	139.239	1.040.428	2.147.317	646.500
1937	2.579	3.050.32	646.409	15.235	2.532.972	1.019.243	24.530	169.990	951.175	2.164.938	538.049
1938	3.153	3.461.59	800.855	20.907	3.281.311	1.399.003	36.172	257.206	1.077.164	2.769.545	618.358
1939	3.148	3.270.08	769.775	18.407	4.094.559	1.158.402	43.653	269.478	1.038.146	2.509.679	653.120
1940	3.032	3.338.33	762.342	16.682	4.246.349	1.024.650	32.232	228.232	1.066.508	2.351.822	660.336
1941 (1)	973	896.27	207.527	4.786	1.235.143	289.417	6.298	49.974	312.685	658.374	187.740
1942 Enero. . . .	146	146.41	41.476	353	178.077	54.851	4.263	17.367	31.970	135.804	35.597
" Febrero. . .	133	148.08	43.779	419	238.845	38.506	2.220	17.322	44.616	125.184	48.158
" Marzo. . . .	122	167.52	41.252	349	182.150	38.053	4.103	14.222	23.256	103.517	29.980
" Abril. . . .	141	229.27	52.846	461	175.076	34.821	4.160	11.721	48.548	124.703	40.389
" Mayo. . . .	130	151.40	46.433	417	207.209	46.198	4.699	15.107	51.026	145.681	49.032
" Junio. . . .	121	143.02	42.295	382	179.100	38.186	5.318	11.137	50.533	127.251	41.675
" Julio. . . .	148	206.31	63.401	407	194.125	41.362	6.223	13.569	74.030	163.044	55.469
" Agosto . . .	149	254.08	71.495	462	213.210	41.315	4.114	13.104	82.026	162.400	62.189
" Septiembre .	114	158.02	44.663	538	126.050	45.759	4.073	14.410	30.904	113.708	36.040
1942 TOTALES. .	29.448	39.809.07	8.044.036	168.745	42.819.966	11.625.341	269.495	1.782.662	10.635.996	24.531.694	7.200.908

(1) Los datos de 1941, son incompletos, corresponden sólo al primer trimestre.

HACIENDA PUBLICA

RECAUDACIONES IMPOSITIVAS

(1) Base: Ingresos en 1929, Bs. 48.942.327.91 y promedio mensual de 1929 = 100.—

Años — Meses	Aduanas	Impuestos Internos	Regulación Cambios	TOTALES	Indice
1936.	58.222.035	34.206.577	(2)	92.428.612	188.9
1937.	100.832.959	56.224.040	115.447.264	272.113.609	556.0
1938.	114.023.475	76.252.062	116.306.289	306.581.826	626.4
1939.	209.469.612	126.162.357	160.663.670	496.295.639	1.014.0
1940.	405.362.264	159.046.904	(3)	564.409.168	1.153.2
1941 Enero . . .	31.735.341	6.599.482		38.334.823	939.9
Febrero . .	34.579.156	12.705.520		47.284.676	1.159.4
Marzo . . .	41.479.790	16.643.432		58.123.222	1.425.1
Abril. . . .	47.905.889	23.457.072		71.362.961	1.749.7
Mayo. . . .	49.556.244	14.124.699		63.680.943	1.561.4
Junio. . . .	65.125.998	14.114.443		79.240.441	1.942.9
Julio. . . .	48.357.492	25.205.667		73.563.159	1.803.7
Agosto. . .	39.838.678	155.907.960		195.746.638	4.799.4
Septiembre	61.789.641	21.838.609		83.628.250	2.050.5
Octubre . .	52.444.798	17.911.823		70.356.621	1.725.0
Noviembre.	53.611.775	14.783.619		68.395.394	1.676.9
Diciembre .	68.593.303	17.697.551		86.290.854	2.115.7
Período suplementario. . .	2.301.447	11.769.058		14.070.505	345.0
TOTALES 1941.	597.319.552	352.758.935		950.078.487	1.941.2
1942 Enero . . .	47.772.618	29.763.750		77.536.368	1.901.1
Febrero . .	44.663.053	19.681.134		64.344.187	1.577.6
Marzo . . .	59.657.903	25.867.645		85.525.548	2.097.0
Abril . . .	51.349.702	39.724.168		91.073.870	2.233.0
Mayo . . .	48.507.980	36.287.281		84.795.261	2.079.1
Junio . . .	56.938.897	23.907.141		80.846.038	1.982.2
Julio . . .	64.166.308	19.085.546		83.251.854	2.041.2
Agosto. . .	60.775.814	23.190.619		83.966.433	2.058.7
Septiembre.	65.601.322	24.069.823		89.671.145	2.198.6
TOTAL .	499.433.597	241.577.107		741.010.704	2.018.7

COMPARACION

OFICINAS	1941	1942	DIFERENCIAS	
			Absoluta	Relativa
Aduanas	420.368.229	499.433.597	+ 79.065.368	+ 18.81 %
Impuestos Internos	290.596.885	241.577.107	— 49.019.778	— 16.87 %
TOTALES.....	710.965.114	741.010.704	+ 30.045.590	+ 4.23 %

Fuentes de información: — Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos.
(1) Dato extractado de "Estadística Boliviana", de Jorge Palenque.
(2) No existen datos.
(3) Los ingresos por regulación de cambios desde 1940 han sido sustituídos por un impuesto adicional a la exportación, recaudado por aduanas.

RECAUDACIONES POR IMPUESTOS INTERNOS

DISTRIBUCION POR RENTAS

AÑOS — MESES	Rentas Nacionales	Rentas Departamentales	Rentas Universitarias	Rentas Afectadas a Empréstitos	Rentas Especiales	Rentas Varias	TOTALES
1937.	55.740.579	.....	.....	.....	483.462	.....	56.224.041
1938.	58.254.684	.....	.....	.....	2.237.094	15.760.284	76.252.062
1939.	100.202.637	686.887	1.449.146	4.811.581	10.440.262	8.571.844	126.162.357
1940.	128.039.391	939.989	1.884.765	6.536.240	7.394.024	14.252.495	159.046.904
1941:							
Enero	4.460.411	56.780	156.820	595.478	413.686	916.307	6.599.482
Febrero	10.286.797	56.577	169.158	411.011	598.949	1.183.028	12.705.520
Marzo	13.955.550	72.135	208.716	375.805	504.860	1.436.426	16.643.432
Abril	20.429.281	70.261	225.801	344.995	860.198	1.526.537	23.457.073
Mayo	11.260.086	73.505	220.406	311.184	678.495	1.581.023	14.124.699
Junio	11.123.969	74.149	185.844	405.735	828.075	1.496.671	14.114.443
Julio.	20.943.828	35.820	307.352	885.946	793.430	2.184.291	25.205.667
Agosto.	152.769.959	83.940	235.345	693.970	158.623	1.966.123	185.907.960
Septiembre. . .	19.556.459	88.807	121.905	125.306	385.514	1.560.618	21.838.609
Octubre	11.504.146	92.262	503.966	190.408	728.524	3.282.234	17.911.824
Noviembre. . .	13.114.410	72.393	280.458	203.169	545.184	2.178.268	14.783.618
Diciembre . . .	14.230.977	119.079	286.007	219.659	568.464	2.273.365	17.697.551
Período suplementario.	10.924.965	2.114	12.528	50.359	80.727	698.364	11.769.057
TOTAL 1941 . .	314.560.838	947.822	2.914.326	6.302.169	5.750.525	22.283.255	352.758.935
1942:							
Enero	26.901.958	116.964	281.931	896.735	73.684	1.492.478	29.763.750
Febrero	14.901.881	459.224	268.955	587.330	1.890.322	1.573.422	19.681.134
Marzo	22.175.290	510.806	343.679	827.616	116.620	1.893.634	25.867.645
Abril	35.091.538	92.505	280.250	781.190	121.933	3.356.752	39.724.168
Mayo	32.419.549	124.642	233.734	859.783	307.363	2.342.210	36.287.281
Junio	19.692.550	204.946	291.581	966.812	195.528	2.555.724	23.907.141
Agosto.	14.519.881	110.024	378.820	1.087.582	122.046	2.867.193	19.085.546
Julio.	18.239.152	125.408	375.877	1.098.153	167.199	3.184.830	23.190.619
Septiembre. . .	17.389.372	95.154	460.074	1.196.118	1.259.091	3.670.014	24.069.823
TOTALES. . .	201.331.171	1.839.673	2.914.901	8.301.319	4.253.786	22.936.257	241.577.107

DETALLE POR OFICINAS RECAUDADORAS

OFICINAS	TOTAL 1er. SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL Enero a Stbre.
La Paz.	131.266.497.36	11.169.167.79	15.778.612.01	14.914.484.94	173.128.762.10
Oruro	13.062.902.32	2.459.060.92	1 643.288.31	1.931.195.15	19.096.367.39
Sucre	6.832.308.19	1.492.060.05	1.649.664.03	2.195.979.53	12.170.011.90
Cochabamba. . .	7.668.908.65	1.328.801.25	1.496.087.50	1.596.996.30	12.090.794.20
Santa Cruz. . .	3.833.595.15	702.008.99	914.995.88	1.464.011.96	6.914.611.98
Potosí	4.358.146.76	745.353.76	445.895.78	607.915.43	6.157.311.73
Uyuni	3.115.194.66	380.712.28	362.656.18	527.760.93	4.386.325.05
Camargo.	1.405.553.83	357.129.78	370.586.98	297.501.75	2.430.772.34
Trinidad.	2.131.002.80	73.681.18	89.439.97	111.464.44	2.405.588.39
Tarija.	1.088.858.52	198.945.99	202.295.55	172.744.52	1 662.844.58
Riberalta	414.429.94	168.782.07	237.115.78	249.767.69	1.070.095.48
Cobija.	53.720.44	9.901.29	.....	.....	63.621.73
TOTALES. . .	175.231.118.62	19.085.546.35	23.190.618.62	24.069.823.28	241.577.106.87

DISTRIBUCION DE RENTAS NACIONALES POR OFICINAS RECAUDADORAS

DETALLE	TOTAL 1er.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL Enero a Septbre.
La Paz	117.829.037.67	8.720.186.64	13.095.673.56	11.523.968.39	151.168.866.26
Oruro	12.202.061.—	2.396.912.40	1.565.099.64	1.637.974.36	17.802.047.40
Cochabamba	6.556.861.81	1.133.169.54	1.277.853.44	1.169.627.76	10.137.512.55
Sucre	3.379.378.87	420.744.73	481.866.65	660.620.33	4.942.610.58
Potosí	3.537.497.33	496.205.50	369.311.51	456.591.23	4.859.605.57
Santa Cruz	2.723.623.05	459.817.30	509.699.18	1.039.155.98	4.732.295.51
Uyuni	2.598.207.92	303.093.16	275.399.67	267.106.21	3.443.806.96
Tarija	992.321.65	189.693.87	195.347.81	161.007.61	1.538.370.94
Riberalta	406.424.95	164.429.22	232.850.10	247.174.22	1.050.878.49
Camargo	531.622.34	153.164.93	149.952.13	115.189.28	949.928.68
Trinidad	372.825.40	72.818.18	86.098.12	110.956.44	642.698.14
Cobija	52.904.24	9.645.39	.....	.....	62.549.63
TOTALES	151.182.766.23	14.519.880.86	18.239.151.81	17.389.371.81	201.331.179.71

DISTRIBUCION DE RENTAS DEPARTAMENTALES

La Paz	767.422.78	24.400.—	18.690.—	20.790.—	831.302.78
Cochabamba	231.880.—	40.300.—	49.400.—	29.570.—	351.150.—
Oruro	293.728.79	8.550.—	7.600.—	.....	309.878.79
Santa Cruz	62.584.36	13.987.88	26.032.41	16.096.04	118.700.69
Potosí	69.389.77	10.436.23	12.152.10	12.358.17	104.336.27
Chuquisaca	69.350.—	10.450.—	7.600.—	16.150.—	103.550.—
Tarija	14.231.—	1.900.—	3.933.—	190.—	20.254.—
TOTALES	1.509.086.70	110.024.11	125.407.51	95.154.21	1.839.672.53

DISTRIBUCION DE RENTAS UNIVERSITARIAS

Sucre	1.266.560.27	238.873.29	339.503.27	426.089.12	2.331.025.95
La Paz	218.274.34	20.392.39	9.665.77	14.161.14	262.493.64
Potosí	107.837.47	46.927.09	11.195.86	10.758.28	176.718.70
Cochabamba	45.524.38	10.231.60	13.254.50	8.423.11	77.433.59
Oruro	61.933.24	2.395.39	2.057.39	443.16	66.829.18
Santa Cruz	.....	.....	200.—	200.—	400.—
TOTALES	1.700.129.70	378.819.76	375.876.79	460.074.81	2.914.901.06

DISTRIBUCION DE RENTAS AFECTADAS A EMPRESTITOS

Empréstito	Obras Públicas La Paz.	1.243.392.37	240.112.79	279.878.79	356.608.39	2.119.992.34
»	Vialidad Santa Cruz....	746.915.03	167.095.89	308.231.77	191.831.64	1.414.074.24
»	De Chuquisaca	639.802.71	153.160.56	165.052.26	184.036.08	1.142.051.61
»	Irrigación Valle de Cochabamba	706.567.78	121.471.20	105.028.30	170.044.76	1.103.112.04
»	de Beni y Colonias....	476.599.37	86.722.79	97.484.83	115.550.99	776.357.98
»	de Potosí	419.800.75	191.716.75	36.080.50	42.983.—	690.581.—
»	de Tarija	378.025.88	63.428.20	73.776.69	91.762.09	606.992.86
»	de Cochabamba	190.539.—	52.495.20	22.448.80	30.336.80	295.819.80
»	de Oruro	85.499.46	11.278.66	10.171.60	12.964.28	119.914.—
»	Vialiadd Yungas.....	32.323.50	100.—	.....	.....	32.423.50
TOTALES		4.919.465.85	1.087.581.95	1.098.153.54	1.196.118.03	8.301.319.37

DISTRIBUCION DE RENTAS ESPECIALES

DETALLE	TOTAL 1er.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL Enero a Septbre.
Sucesiones Destinadas	1.799.504.71	.....	13.955.20	30.325.66	1.843.785.57
Ministerio de Defensa — Conscripción 1941	.....	.....	.....	.....	1.085.783.89
Construcción Líneas y Edificios Telegráficos	438.274.66	49.402.45	40.996.22	57.875.55	586.548.88
Lucha Antitífica	201.435.—	18.310.—	44.330.—	31.285.—	295.360.—
Aguas y Luz Camargo	127.494.29	23.925.47	26.096.61	23.470.07	200.986.44
Fomento Agropecuario	68.616.80	16.106.70	19.394.—	18.390.90	122.508.40
Camino Sorata - Mapiri	39.487.—	2.508.—	13.156.—	3.756.—	58.907.—
Ministerio de Agricultura	12.252.52	6.920.12	1.324.70	3.068.05	23.565.39
Aguas y Luz Aiquile	9.079.20	2.510.40	3.791.20	3.135.20	18.516.—
Comité Obras Públicas de Padilla	3.096.—	1.200.—	2.200.—	1.080.—	7.576.—
Escuela de Artes y Oficios de Uncía	3.739.14	1.000.—	896.85	.....	5.635.99
Comité de Obras Públicas de Betanzos	1.735.80	62.70	942.80	558.30	3.299.60
Camino carretero Padilla - Vallegrande	504.45	100.70	115.40	362.20	1.082.75
Incremento Registro Civil	230.—	.....	.....	.....	230.—
TOTALES	2.705.449.57	122.046.54	167.198.98	1.259.090.82	4.253.785.91

DISTRIBUCION DE RENTAS VARIAS

Junta de Caminos La Paz - Beni	2.501.760.—	750.428.—	750.000.—	751.320.—	4.753.508.—
F. C. Cochabamba - Santa Cruz	2.486.784.76	480.225.60	559.757.58	713.216.79	4.239.984.73
Comité Nacional de Deportes	2.290.621.55	533.545.10	607.793.16	676.463.29	4.108.423.10
Caja de Seguro y Ahorro Obrero	2.025.719.13	330.239.13	416.342.98	438.409.28	3.210.710.52
Alcantarillado y pavimentación de Sucre	800.022.54	282.729.55	314.081.66	377.616.50	1.774.450.28
F. C. Potosí - Sucre — Explotación	932.544.27	180.084.61	209.909.10	267.456.28	1.589.994.26
Comité Aguas Potables Sucre	825.152.53	126.771.25	157.371.85	207.854.02	1.317.149.65
Comité Pro Stadium Oruro	608.536.69	9.067.35	27.859.01	83.932.85	729.395.90
Junta de Obras Públicas de La Paz	271.443.68	78.652.30	29.640.28	53.015.59	432.751.85
Construcción Stadium Cochabamba	115.890.20	24.229.40	23.701.10	23.025.50	186.846.20
Obras Públicas de Santa Cruz	118.855.18	12.401.80	25.156.35	25.289.84	181.703.17
Comité de Deportes de Invierno	103.157.78	20.892.42	22.971.20	22.328.59	169.349.99
Obras Públicas de Warnes	26.161.98	9.797.66	8.203.97	7.456.81	51.620.42
Liga de Propietarios de Cinti	30.234.05	6.586.05	7.441.70	6.013.50	50.275.30
Comité Pro Stadium Chuquisaca	14.013.01	1.514.50	11.436.60	4.503.45	31.467.56
Fomento de tiro e instrucción Premilitar	18.890.—	4.440.—	3.590.—	3.520.—	30.440.—
Obras Públicas Montero	12.825.99	4.898.83	4.101.98	3.728.41	25.555.21
Obras Públicas General Saavedra	12.825.98	4.898.83	4.101.97	3.728.40	25.555.18
Caja Autónoma de Educación	13.772.50	3.500.50	1.102.—	770.50	19.145.50
Caja de Jubilaciones Judiciales	3.090.—	534.—	255.—	364.—	4.243.—
Casas cunas de Potosí	1.918.75	1.756.25	12.50	.....	3.687.50
TOTALES	13.214.220.57	2.867.193.13	3.134.829.99	3.670.013.60	22.936.257.29

RECAUDACIONES POR ADUANAS

DISTRIBUCION POR RENTAS

AÑOS — MESES	Rentas Nacionales	Rentas Departamentales	Rentas Municipales	Rentas Universitarias	Rentas afectadas a Empréstitos	Diversos Fondos Especiales	Fondos de la D. G. de Aduanas	TOTALES
1937.	92.658.479	1.612.034	2.831.213	684.192	.....	2.564.757	91.630	100.442.305
1938.	104.347.041	2.034.838	3.397.626	874.063	.....	3.291.328	78.579	114.023.475
1939.	196.908.340	1.948.661	3.472.344	756.547	1.672.683	4.321.942	389.095	209.469.612
1940.	389.122.576	1.318.714	3.301.096	853.179	1.865.271	7.018.322	1.883.106	405.362.264
1941:								
Enero.	30.926.590	150.599	224.314	51.451	130.552	192.843	58.992	31.735.341
Febrero	33.054.072	435.063	254.998	62.778	153.778	262.304	356.163	34.579.156
Marzo.	39.454.666	512.490	387.322	113.933	318.782	434.906	257.691	41.479.790
Abril	45.827.252	666.789	326.816	163.933	553.265	299.854	67.980	47.905.889
Mayo	46.782.343	598.231	796.028	206.418	697.604	448.846	26.774	49.556.244
Junio	61.067.875	804.726	1.208.664	256.759	881.829	734.110	172.035	65.125.998
Julio	44.768.441	556.209	1.161.100	228.767	835.861	625.301	181.813	48.357.492
Agosto.	36.145-671	965.394	1.033.197	213.510	729.939	587.978	162.989	39.838.678
Septiembre . .	57.060.075	705.964	1.487.095	384.894	1.082.702	960.658	108.253	61.789.641
Octubre. . . .	48.447.762	627.095	1.386.160	341.928	1.006.166	716.242	(*) 80.555	52.444.798
Noviembre. . .	50.147.063	676.765	1.117.970	325.925	860.260	622.371	(*) 138.578	53.611.775
Diciembre . . .	63.237.767	1.009.636	1.587.630	480.036	1.117.945	846.048	314.240	68.593.303
Período suplementario.	1.816.835	(*) 1.159	192.310	73.691	183.999	53.161	(*) 17.391	2.301.447
TOTALES 1941 .	558.736.412	7.707.802	11.163.604	2.904.023	8.552.683	6.784.622	1.470.406	597.319.552
1942:								
Enero.	44.633.634	605.484	853.351	301.959	723.652	438.043	216.495	47.772.618
Febrero	41.245.252	647.793	946.248	345.666	849.218	479.071	149.805	44.663.053
Marzo.	55.573.539	706.337	1.080.715	447.527	1.103.294	447.134	299.357	59.657.903
Abril	47.677.803	708.113	900.805	426.383	958.430	584.314	93.854	51.349.702
Mayo	44.697.554	621.666	968.119	416.225	1.021.478	701.751	81.187	48.507.980
Junio	52.416.513	683.872	1.222.088	507.925	1.272.608	756.649	79.242	56.938.897
Julio.	59.138.473	874.554	1.320.694	497.898	1.252.546	947.826	134.317	64.166.308
Agosto.	56.227.425	836.143	1.286.536	463.552	1.137.499	737.364	87.295	60.775.814
Septiembre. . .	60.643.546	859.233	1.355.445	550.035	1.309.820	718.147	165.096	65.601.322
TOTALES 1942 .	462.253.739	6.543.195	9.934.001	3.957.170	9.628.545	5.810.299	1.306.648	499.433.597

(*) A deducir.

DISTRIBUCION POR ADUANAS RECAUDADORAS

OFICINAS	TOTAL 1er. SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	T O T A L Enero a Stbre.
Uyuni	151.163.911.79	28.255.100.33	30.022.727.96	29.269.143.42	238.710.883.50
Oruro	79.562.012.83	18.843.464.11	14.313.815.59	16.441.777.97	129.161.070.50
La Paz.	65.023.528.78	13.308.559.34	13.029.910.67	16.534.819.11	107.896.817.90
Villazón	7.868.977.96	2.542.306.25	2.422.792.03	2.399.520.85	15.233.597.09
Charaña	1.941.951.61	205.312.51	590.959.25	333.692.85	3.071.916.22
Villa Bella. . . .	1.503.192.44	692.600.40	95.816.21	297.032.34	2.588.641.39
Yacuiba	588.280.39	162.185.36	118.092.44	132.585.92	1.001.144.11
Cobija.	689.894.72	51.720.54	48.261.83	69.235.93	859.113.02
Guayaramerín . .	333.264.01	63.354.07	67.323.60	75.052.82	538.994.50
Puerto Suárez. .	215.139.05	41.704.92	66.114.79	48.460.53	371.419.29
TOTAL . .	308.890.153.58	64.166.307.83	60.775.814.37	65.601.321.74	499.433.597.52

DISTRIBUCION DE RENTAS DEPARTAMENTALES

DETALLE	TOTAL 1er. SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL Enero a Septbre.
Potosí	2.508.184.41	496.633.66	528.467.72	493.567.83	4.026.853.62
Oruro	721.945.80	173.039.37	157.903.19	158.493.72	1.211.382.08
La Paz	542.616.27	152.486.66	117.921.73	165.039.09	978.063.75
Tarija	64.695.52	11.052.82	18.333.82	25.737.73	119.819.89
Beni	67.581.17	21.044.58	6.091.06	3.221.88	97.938.69
Cochabamba	41.594.71	6.466.23	6.305.60	9.066.50	63.433.04
Pando	26.020.58	13.417.97	1.120.18	3.536.37	44.095.10
Santa Cruz	525.49	412.59	.....	569.27	1.507.35
Chuquisaca	101.82	.....	.....	.....	101.82
TOTALES	3.973.265.77	874.553.88	836.143.30	859.232.39	6.543.195.34

DISTRIBUCION DE RENTAS UNIVERSITARIAS

La Paz	1.827.821.38	378.898.28	363.719.30	442.886.02	3.013.324.98
Oruro	258.178.84	33.630.50	46.448.48	50.031.02	388.288.84
Potosí	211.850.55	55.143.03	37.101.72	35.865.90	339.961.20
Cochabamba	75.652.76	12.435.71	6.262.64	7.433.66	101.784.77
Tarija	17.489.15	3.384.54	4.667.74	6.795.12	32.336.55
Beni	21.191.36	6.019.20	2.243.44	1.245.55	30.699.55
Chuquisaca	20.255.35	3.320.86	1.268.23	2.641.83	27.486.27
Pando	7.571.42	3.345.89	661.12	1.486.40	13.064.83
Santa Cruz	5.674.51	1.719.93	1.179.34	1.649.38	10.223.16
TOTALES	2.445.685.32	497.897.94	463.552.01	550.034.88	3.957.170.15

DISTRIBUCION DE FONDOS AFECTADOS A EMPRESTITOS

Junta Obras Públicas La Paz	4.767.930.25	1.043.076.70	938.262.99	1.117.595.49	7.866.865.43
Junta Saneamiento Oruro	473.746.31	68.023.35	77.730.58	54.928.52	674.428.76
Junta Caminos La Paz - Beni	317.232.31	56.200.45	53.824.60	64.505.38	491.762.74
Obras Públicas Cochabamba	189.372.45	38.203.75	32.958.—	35.366.35	295.900.55
Obras Públicas Sucre	102.009.10	23.958.93	21.198.51	21.425.—	168.591.54
Empréstito de La Paz	41.227.23	7.446.45	7.000.35	8.877.65	64.551.68
Obras Públicas de Tarija	30.195.43	5.826.90	5.410.26	5.603.69	47.036.28
Edificio Aduana Cochabamba	6.966.77	9.809.48	1.113.76	1.518.07	19.408.08
TOTALES	5.928.679.85	1.252.546.01	1.137.499.05	1.309.820.15	9.628.545.06

DISTRIBUCION DE DIVERSOS FONDOS ESPECIALES

C. F. Fomento Agrícola y Regadío	1.732.502.54	504.412.47	397.529.14	331.716.33	2.966.160.48
Irrigación Valle Cochabamba	1.131.202.83	302.954.94	261.219.43	198.195.41	1.893.572.61
Obras Públicas Copacabana	125.400.66	28.431.82	19.546.63	26.629.62	200.008.73
Aguas y luz Tupiza	86.993.56	33.981.85	21.359.95	33.760.52	176.095.88
Caja Ahorros Empleados Aduanas	102.999.86	12.708.03	10.368.53	25.163.49	151.239.91
Caja Jubilaciones Emp. Gráficos	88.518.73	15.817.63	15.260.10	14.451.25	134.047.71
Saneamiento y Urbanización Pando	46.752.41	22.983.42	2.222.98	6.303.65	78.262.46
Saneamiento y Urbanización Beni	43.020.50	17.866.62	3.562.61	4.125.75	68.575.48
Fondos Nacionales de Vialidad	.....	.....	.....	.....	65.558.16
Junta Imp. Catedral de La Paz	24.637.30	4.467.82	4.202.63	5.227.16	38.534.91
Hospital de Puerto Suárez	5.287.92	991.42	1.053.54	832.25	8.165.13
Caja Jubilaciones Administrativas	7.542.70	2.050.—	720.—	1.814.13	12.126.83
Comité Obras Prov. Linares	5.618.54	245.20	85.01	1.328.35	7.277.10
Comité Estaño en Londres	2.315.76	4.64	.....	1.307.50	3.627.90
Obras Saneamiento Santa Cruz	875.83	687.65	.....	948.78	2.512.26
Comité Stadium Santa Cruz	926.97	146.23	167.88	212.65	1.453.73
Repoblación Forestal Tarija	620.34	.....	20.14	312.67	953.15
Obras Vialidad de Oruro	687.91	.....	.....	.....	687.91
Caja Jubil. Empl. Periodistas	433.17	76.30	45.24	62.22	616.93
Vialidad a Yungas	170.64	.....	.....	197.50	368.14
Vialidad de Potosí	313.60	.....	.....	.....	313.60
Empréstito Stadium Oruro	126.—	.....	.....	.....	126.—
Comité Stadium La Paz	13.95	.....	.....	.....	13.95
TOTALES	3.496.961.72	947.826.04	737.363.81	718.147.39	5.810.298.96

DISTRIBUCION DE RENTAS MUNICIPALES

DEPARTAMENTOS	MUNICIPALIDADES	TOTAL 1er. SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL Enero a Septbre.
LA PAZ	La Paz	3.581.787.70	786.531.50	854.398.29	976.721.74	6.199.439.23
	Corocoro	19.997.19	9.804.71	398.38	197.19	30.397.47
	Quime	13.626.51	1.826.05	6.118.07	5.249.95	26.820.58
	Viacha	13.317.65	384.11	1.632.98	311.51	15.646.25
	Sorata	5.426.37	9.401.02	21.35	.....	14.848.74
	Inquisivi	.....	5.555.49	2.047.33	4.895.68	12.498.50
	Copacabana	7.110.23	1.572.83	926.97	1.196.88	10.806.96
	Luribay	7.541.15	1.095.61	101.11	367.97	9.105.84
	Guaqui	7.226.26	429.55	593.32	474.32	8.783.45
	Puerto Acosta	1.653.69	364.21	.....	191.57	2.209.47
	Pucarani	1.081.18	187.30	115.24	267.76	1.651.48
	Otras	270.32	.....	71.90	.....	342.22
POTOSI	Potosí	369.651.88	96.899.55	67.254.49	64.991.81	598.797.73
	Villazón	138.852.52	56.429.32	38.588.87	29.657.08	263.527.79
	Uyuni	129.780.02	38.516.64	24.831.96	14.568.98	207.727.60
	Tupiza	101.164.93	37.386.18	30.829.38	37.336.31	206.716.80
	Uncía	122.651.71	14.994.71	24.694.36	16.044.74	178.385.52
	Cotagaita	25.206.18	5.632.89	326.95	69.42	31.235.44
	Colquechaca	2.532.17	154.94	.....	.....	2.687.11
	Llica	686.78	237.59	.....	191.42	1.115.79
ORURO	Oruro	477.052.11	98.025.60	111.701.06	83.593.68	770.372.45
	Huanuni	62.961.09	10.283.16	21.716.47	10.142.94	105.103.66
	Challapata	43.423.25	150.45	1.405.82	1.990.11	46.969.63
	Poopó	5.916.65	2.061.13	1.235.70	2.020.07	11.233.55
	Corque	112.37	4.45	17.52	3.72	138.06
COCHABAMBA	Cochabamba	605.353.02	101.980.80	54.983.—	57.662.24	819.979.06
	Quillacollo	19.307.92	463.50	6.875.89	51.06	26.698.37
	Arque	281.57	6.53	.....	48.49	336.59
CHUQUISACA	Sucre	80.230.11	19.745.61	8.814.50	11.038.49	119.828.71
	Camargo	3.513.11	494.40	.....	2.040.39	6.047.90
	Cuevo	264.25	.....	.....	.....	264.25
	Camataquí	106.31	.....	.....	.....	106.31
TARIJA	Tarija	34.241.26	5.911.54	11.622.61	18.731.01	70.506.42
	Yacuiba	9.486.17	2.270.70	1.348.75	2.416.02	15.521.64
	Villa Montes	1.680.98	.....	396.45	.....	2.077.43
	Otras	17.25	.....	.....	5.77	23.52
SANTA CRUZ	Santa Cruz	32.312.55	6.343.93	8.184.14	7.307.56	54.148.18
	Puerto Suárez	942.77	211.13	128.01	174.63	1.456.54
	Charagua	241.16	.....	.....	.....	241.16
	San José	112.13	13.48	.....	93.98	219.59
	Otras	41.30	.....	0.79	0.25	42.34
BENI	Riberalta	16.534.19	1.215.17	1.350.62	1.632.06	20.732.04
	Villa Bella	5.585.83	517.65	638.90	218.19	6.960.57
	Trinidad	2.691.04	1.025.34	113.82	134.32	3.965.42
	Guayaramerín	1.386.90	261.55	378.99	547.15	2.574.59
	Santa Ana	903.95	.....	.....	.....	903.95
	Magdalena	488.67	.....	.....	.....	488.67
	Otras	34.37	44.66			79.03
PANDO	Cobija	13.958.08	1.499.56	2.074.24	2.053.67	19.585.55
	Manoa	2.381.95	623.14	554.31	805.15	4.364.55
	Las Piedras	197.73	76.63	13.10	.....	287.46
TOTALES		5.971.325.88	1.320.694.36	1.286.535.64	1.355.445.28	9.934.001.16

OBLIGACIONES FISCALES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1942

CONCEPTOS	USADO	AMORTIZADO	SALDO Al 30/IX/1942
I.—BONOS:			
A.—NACIONALES:			
Empréstito Consolidado 1933	20.116.098.78	17.666.598.78	2.449.500.—
Defensa Nacional	400.000.000.—	88.893.473.82	311.106.526.18
Irrigación Valle Cochabamba	20.900.000.—	6.354.032.02	14.545.967.98
Aguas Potables Sucre 1940	7.000.000.—	2.177.433.98	4.822.566.02
Comité Nacional de Deportes	2.600.000.—	554.145.34	2.045.854.66
Obras de Fomento Deportivo	4.000.000.—	100.000.—	3.900.000.—
Empréstito de Comunicaciones 1942	2.250.000.—	.....	2.250.000.—
SUMAS A	456.866.098.78	115.745.683.94	341.120.414.84
	13.000.000.—		
	469.866.098.78		
B.—DEPARTAMENTALES:			
Chuquisaca. —Vialidad y Obras Públicas	10.000.000.—	3.454.672.47	6.545.327.53
» —Pro Stadium Sucre	500.000.—	78.124.86	421.875.14
» —Emp. de Camargo 1942	1.000.000.—	.....	1.000.000.—
La Paz. —Obras Públicas 1937	50.000.000.—	17.754.252.68	32.245.747.32
» » —Obras Públicas 1941	14.000.000.—	1.196.846.76	12.803.153.24
» » —Vialidad Yungas 1934	11.000.000.—	3.952.798.76	7.047.201.24
» » —Camino Yanacachi - Taquesi	350.000.—	155.774.12	194.225.88
» » —Camino Yungas - Inquisivi	200.000.—	97.641.56	102.358.44
» » —Vialidad Yungas - Inquisivi	600.000.—	18.000.—	582.000.—
» » —Camino Miguilla	500.000.—	162.329.21	337.670.79
Cochabamba. —Consolidado 1942	33.950.000.—	8.431.856.88	25.518.143.12
» —Alumbrado eléctrico Aiquile	500.000.—	45.021.63	454.978.37
Oruro. —Obras Públicas 1938 (*)	4.170.064.10	1.195.920.06	2.974.144.04
Potosí. —Obras Públicas 1938	18.000.000.—	4.140.533.39	13.859.466.61
Santa Cruz. —Vialidad y Obras Públicas	11.900.000.—	6.448.225.39	5.451.774.61
» » —Emptto. Provincia Warnes	1.000.000.—	32.764.94	967.235.06
» » —Univ. R. Gabriel Moreno	2.000.000.—	.....	2.000.000.—
Tarija. —Obras Públicas 1935	6.250.000.—	3.168.439.28	3.081.510.72
Beni. —Obras Públicas 1938	7.418.000.—	1.849.547.—	5.568.453.—
Pando. —Obras Públicas 1938	1.200.000.—	314.118.93	885.881.07
SUMAS B	174.538.064.10	52.496.917.92	122.041.146.18
	58.532.000.—		
(*) Nota. — Las leyes de 6/10/38 y 12/11/38, ampliado con Bs. 600.000. por ley de	233.070.064.10		
Saldo de Bs. 1.070.064.10 del Banco Nacional de Bolivia.			
C.—MUNICIPALES:			
La Paz. — Consolidado 1939	6.700.000.—	2.560.272.57	4.139.727.43
Cochabamba. — Municipalidad	4.000.000.—	1.221.449.65	2.778.550.35
Irupana. — Municipalidad (Sociedad Propietarios de Yungas)	100.000.—	12.435.57	87.564.43
Santa Cruz. — Municipalidad	2.000.000.—	.....	2.000.000.—
Cliza. — Alcaldía Municipal	370.560.—	.....	370.560.—
Tarija. — Municipalidad	2.000.000.—	.....	2.000.000.—
SUMAS C	15.170.560.—	3.794.157.79	11.376.402.21
	6.000.000.—		
	21.170.560.—		
D.—INSTITUCIONES AUTONOMAS:			
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos	25.000.000.—	.....	25.000.000.—
SUMAS A, B, C y D	671.574.722.88	172.036.759.65	499.537.963.23
SUSCRIPTORES DE LOS BONOS:			
Banco Central de Bolivia	665.220.159.43	168.635.527.72	496.584.631.71
Banco Mercantil	2.372.663.45	1.891.236.32	481.427.13
Banco Nacional de Bolivia	204.000.—	204.000.—	.....
Banco Mercantil. — Inversión Fondo de Empleados	40.000.—	17.595.61	22.404.39
Público	3.725.400.—	1.275.900.—	2.449.500.—
A cuenta s/g. oficio Min. Hacienda	12.500.—	12.500.—	.....
SUMAS	671.574.722.88	172.036.759.65	499.537.963.23

CONCEPTOS	USADO	SALDO	AMORTIZADO Al 30/IX/1942
II.—PRESTAMOS:			
A.—NACIONALES:			
Gastos de Administración	5.000.000.—	1.748.611.56	3.251.388.44
Capital Banco Minero de Bolivia	46.000.000.—	4.012.666.56	41.987.333.44
Ministerio de Agricultura	3.000.000.—	1.637.578.60	1.362.421.40
Spmo. Gobierno. Préstamo con garantía de níquel	1.800.000.—	1.535.271.58	264.728.42
F. C. Sucre - Camiri (Banco Nacional)	2.000.000.—	1.065.595.97	934.404.03
Supremo Gobierno. — Matadero y mercado de Potosí (Banco Mercantil)	1.000.000.—	.....	1.000.000.—
Supremo Gobierno. — Comunicaciones (Banco Mercantil)	2.250.000.—	.....	2.250.000.—
Dirección General de Ferrocarriles	2.891.533.05	.....	2.891.533.05
SUMAS A	63.941.533.05	9.999.724.27	53.941.808.78
B.—DEPARTAMENTALES:			
La Paz. — Pro Stadium	2.116.000.—	1.054.906.14	1.061.093.86
» » — Prefectura, Alcaldía y Comité de Deportes	295.000.—	232.836.40	62.163.60
» » — Vialidad Altiplano	660.821.82	331.665.95	329.155.87
SUMAS B	3.071.821.82	1.619.408.49	1.452.413.33
	7.339.178.18		
C.—MUNICIPALES:	10.411.000.—		
Sucre. — Municipalidad (*)	621.930.59	314.093.59	307.837.—
Irupana. — Municipalidad	100.000.—	50.000.—	50.000.—
Cochabamba. — Municipalidad	600.000.—	269.533.91	330.466.09
Obrajes. — Municipalidad	300.000.—	.....	300.000.—
SUMAS C	1.621.930.59	633.627.50	988.303.09
	.....		
	1.621.930.59		
(*) Nota. — La diferencia de Bs. 71.930.26, corresponde a intereses devengados			
D.—INSTITUCIONES AUTONOMAS:			
Sucre. — Universidad Mayor de San Francisco Xavier	200.000.—	185.000.—	15.000.—
La Paz. — Universidad Mayor de San Andrés	3.000.000.—	508.895.97	2.491.104.03
SUMAS D	3.200.000.—	693.895.97	2.506.104.03
SUMAS A, B, C y D	71.835.285.46	12.946.656.23	58.888.629.23
DISTRIBUCIONES POR ACREEDORES:			
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	66.585.285.46	11.881.060.26	54.704.225.20
BANCO MERCANTIL	3.250.000.—	.....	3.250.000.—
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA	2.000.000.—	1.065.595.97	934.404.03
SUMAS	71.835.285.46	12.946.656.23	58.888.629.23
III.—AVANCES EN CTA. CTE.			
D.—INSTITUCIONES AUTONOMAS:			
Banco Minero de Bolivia	15.849.039.12	1.430.026.90	14.419.012.22
	4.150.960.88		
SUMAS	20.000.000.—		
DISTRIBUCION POR ACREEDORES:			
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	15.849.039.12	1.430.026.90	14.419.012.22

CONCEPTOS	USADO	AMORTIZADO	SALDO Al 30/IX/1942
RESUMEN POR CATEGORIAS:			
I. — BONOS	671.574.722.88	172.036.759.65	499.537.963.23
II. — PRESTAMOS	71.835.285.46	12.946.656.23	58.888.629.23
III. — AVANCES EN CUENTA CORRIENTE	15.849.039.12	1.430.026.90	14.419.012.22
SUMAS	759.259.047.46	186.413.442.78	572.845.604.68
RESUMEN POR INSTITUCIONES:			
A. — NACIONALES	520.807.631.83	125.745.408.21	395.062.223.62
B. — DEPARTAMENTALES	177.609.885.92	54.116.326.41	123.493.559.51
C. — MUNICIPALES	16.792.490.59	4.427.785.29	12.364.705.30
D. — INSTITUCIONES AUTONOMAS	44.049.039.12	2.123.922.87	41.925.116.25
SUMAS	759.259.047.46	186.413.442.78	572.845.604.68

RESUMEN POR ACREEDORES:	BONOS	PRESTAMOS	AVANCES en Cta. Cte.	TOTALES
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	496.584.632.71	54.704.225.20	14.419.012.22	565.707.870.13
BANCO MERCANTIL	483.072.30	3.250.000.—	.....	3.733.072.30
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA	.....	934.404.03	.....	934.404.03
PUBLICO	2.470.259.22	.....	.....	2.470.259.22
TOTALES	499.537.964.23	58.888.629.23	14.419.012.22	572.845.605.68

PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA:

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS. — Monto, £. 80.162.11.5; amortizado, £. 45.600.—.—; saldo al 30/9/42, £. 34.562.11.5.

SUPREMO GOBIERNO. — Monto, $us. 1.000.000.—; amortizado, $us. 794.742.—; saldo al 30/9/42, $us. 205.258.—.

SUPREMO GOBIERNO. — (Pago a Standard Oil Co.): monto, $us. 1.729.375.—.

Resumen informativo de disposiciones legales de índole Económica y Social

——oOo——

JULIO 1º (D.) — Participación del personal de la Sección Técnica de Aduanas del Ministerio de Hacienda en la distribución de las sumas recaudadas por concepto de derechos dobles.

Artículo 1º — Del total de las sumas recaudas mensualmente en las Oficinas Aduaneras la República por el 25 % de derechos dobles beneficio de la Caja de Ahorros del Servicio luanero, se asigna el 10 % (diez por ciento) en vor de los funcionarios de la Sección Técnica Aduanas del Ministerio de Hacienda, distribuie en la proporción fijada por el artículo 4º del creto Supremo de 31 de marzo de 1931.

Artículo 2º — La acumulación y trámite pael retiro de esos fondos, se verificarán en la rma y en los casos señalados en la disposición glamentaria de referencia.

Artículo 3º — Las oficinas aduaneras deducirá del producto de los rendimientos, el diez por into a que se alude, dando cuenta de la operain a la Sección respectiva del Ministerio de Hainda, Contraloría General de la República y perintendencia de Aduanas por medio de notas rendimiento especiales.

Artículo 4º — La Dirección General de Aduas, de acuerdo a sus peculiares, centralizará esos dos llevando registros aparte de los que tenl a su cargo la Sección Aduanas del Ministerio Hacienda en los que debe figurar las sumas eaudadas y la nómina del personal.

JULIO 3 (RS.) — Autoriza el pago de fondos al F.C. Cochabamba-Santa Cruz, destinados a la adquisición de vehículos motorizados.

SE RESUELVE: Autorízase el pago al Ferroaril Cochabamba-Santa Cruz, de la primera y unda cuota, por Bs. 700.000.— cada una, consignadas en los ítems 45 K y 22, del servicio de "Obligaciones del Estado", de los Presupuestos Nacionales de 1941 y 1942 respectivamente, en concepto de reembolso por adquisición de acciones del edificio "La Urbana".

El total de Bs. 1.400.000.— se invertirá por la indicada empresa ferroviaria en la compra de vehículos motorizados y el establecimiento de un servicio regular de transportes de pasajeros y carga, entre la estación de Vila Vila y la ciudad de Santa Cruz.

JULIO 3 (D.) — Nivelación de haberes de los militares jubilados con los del servicio activo.

Artículo 1º — Todos los oficiales que, habiendo continuado en el servicio de las armas, han sido jubilados conforme a la Ley de 5 de septiembre de 1907 y al Decreto Ley de 28 de julio de 1937, percibirán por concepto de jubilación el haber reconocido para los del servicio activo en su respectivo grado, en el presupuesto de Defensa Nacional, de cada año.

Artículo 2º — El pago de haberes reconocido por este Decreto, se atenderá por la Caja de Pensiones y Jubilaciones del Cuerpo de Oficiales del Ejército, a partir del presente mes de julio, con los recursos provenientes del descuento del 8 % sobre los haberes de los oficiales del servicio activo y de los oficiales jubilados comunes beneficiados por este Decreto y con las partidas fijadas en el presupuesto de Defensa Nacional de la presente gestión.

Artículo 3º — Quedan exceptuados de los alcances de este Decreto, los jefes, oficiales y civiles Veteranos del Pacífico y Beneméritos de la Patria, a quienes se refiere la Ley de 8 de febrero de 1941, en razón de haber sido beneficiados todos ellos con una jubilación especial y con el haber del grado inmediato superior al que obtu-

vieron a su retiro del Ejército, con la escala de sueldos fijada en el presupuesto de 1941, y sin el requisito de 30 años de servicios que exige la ley para los jubilados comunes.

Artículo 4º — Por igual motivo, esos Veteranos del Pacífico y Beneméritos del Acre, sólo están obligados al pago del descuento del 5 %, sobre sus haberes, para la Caja de Pensiones y Jubilaciones del Cuerpo de Oficiales del Ejército, conforme a lo establecido en la orden de Escala de Haberes que fijó la Dirección de Servicios, en 2 de marzo de 1940, confirmada por Resolución Suprema de 1º de abril del mismo año.

Artículo 5º — Los militares jubilados que acepten el desempeño de funciones activas en el servicio público, percibirán sus haberes en la forma que establece el Decreto Supremo que rige sobre el particular.

Artículo 6º — El Tribunal Supremo de Justicia Militar hará el reajuste de los nuevos haberes de jubilados, de acuerdo al presente Decreto, previa presentación del expediente de cada uno de ellos, debiendo elevarse lo obrado al Ministerio de Defensa Nacional, para su aprobación o negativa.

Artículo 7º — Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a las que se encuentran prescritas en este Decreto.

JULIO 6 (D.) — Las importaciones efectuadas por el Banco Minero de Bolivia para su Sección Abastecimiento no están exoneradas del impuesto sobre ventas.

Artículo único. — Los impuestos sobre ventas no se hallan comprendidos en la exoneración del artículo 62 del Decreto Supremo de 16 de agosto de 1939, con relación al artículo 57 del mismo.

JULIO 8 (D.) — Autoriza la exportación de repuestos de aluminio, para ser reparados o cambiados con artículos nuevos.

Artículo 1º — Los importadores de automóviles, camiones y vehículos motorizados en general, quedan autorizados a exportar condicionalmente, piezas y repuestos usados de dichos vehículos compuestos de alumnio, con objeto de ser reparados o cambiados con artículos nuevos destinados al mismo objeto, debiendo al tiempo de ser reimportados cubrir con derechos señalados por la última parte del artículo 20 de la Ley Arancelaria vigente, es decir pagando el 25 % en ca de reimportar piezas reparadas. En caso de tr tarse de repuestos nuevos pagarán los derech arancelarios vigentes.

Artículo 2º — La reimportación de los repue tos o piezas deberán ser garantizada por el Age te de Aduana que tramite el respectivo permi de exportación.

Artículo 3º — Autorízase a los comerciant del ramo en legal ejercicio, a exigir la entreg de la pieza o repuesto usado que contenga el al minio a cambio de la nueva que la reemplac debiendo abonar por ellas el precio que fije el M nisterio de Economía.

Artículo 4º — La presente autorización se por el tiempo que dure la situación de emerge cia en los Estados Unidos de Norte América raíz del conflicto bélico internacional.

JULIO 10 (D.) — Autoriza la implantación d servicio fonopostal.

Artículo único. — Incorpórase al servicio d correos de la República, la nueva modalidad po tal denominada servicio fonopostal, debiendo su jetarse su implantación y uso, a lo determinad por la legislación postal universal.

JULIO 11 (D.) — Autoriza la edición de do series de estampillas postales.

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Co municaciones para que, bajo su responsabilida y con supervigilancia de la Contraloría Genera de la República, del Tesoro Nacional y de la Di rección General de Correos, mande editar en la Litografías e Imprentas Unidas de esta ciuda dos series de estampillas postales destinadas a l atención de los correos ordinarios y aéreos, d acuerdo al siguiente detalle:

ESTAMPILLAS ORDINARIAS

Piezas	Corte	Valor Total
30.000	Bs. 10.—	Bs. 300.000.—
100.000	" 1.—	" 100.000.—
150.000	" 0.90	" 135.000.—
150.000	" 0.40	" 60.000.—
200.000	" 0.20	" 40.000.—
500.000	" 0.10	" 50.000.—
500.000	" 0.05	" 25.000.—
1.630.000	Bs. 12.65	Bs. 710.000.—

ESTAMPILLAS AEREAS

Piezas	Corte	Valor Total
30.000	Bs. 10.—	Bs. 300.000.—
100.000	" 5.—	" 500.000.—
100.000	" 1.—	" 100.000.—
100.000	" 0.50	" 50.000.—
100.000	" 0.40	" 40.000.—
430.000	Bs. 16.90	Bs. 990.000.—

Artículo 2º — La impresión de estas estampillas, se sujetará a las siguietes condiciones:

a) el procedimiento a emplearse será el de **litografías;**
b) la emisión de los dos millones, sesenta mil piezas llevarán dibujos especiales en cada una de las series indicadas, cuyos motivos y colores, serán indicados por la Dirección General de Correos;
c) la impresión se efectuará en pliegos de a cien estampillas cada uno, acondicionados en paquetes de a diez mil estampillas intercaladas entre pliego y pliego, por uno de papel parafinado;
d) concluída la emisión y levantadas las actas correspondientes, las planchas matrices serán destruidas en presencia de los Delegados del Ministerio de Comunicaciones, de la Contraloría, del Tesoro Nacional, de la Dirección General de Correos y de un Notario de Fe Pública.
e) el término para la entrega del material, debidamente embalado, será de cuarenta días de firmado el contrato respectivo;
f) el Gobierno abonará al Contratista, la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BOLIVIANOS (Bs. 148.500.—) valor total de impresión del trabajo que se contrata, en la siguiente forma: cincuenta por ciento al suscribir el contrato, previa aprobación y calificación de la fianza que debe prestar el concesionario, como garantía de buena ejecución y cumplimiento y cincuenta por ciento, contra entrega del material a los comisionados, previa comprobación y recepción conforme de partes de éstos;
g) el Director General de Correos, en representación del Gobierno, queda encargado de suscribir el respectivo contrato y de entregar las estampillas al Tesoro Nacional, adoptando las seguridades que estime convenientes;
h) la erogación del valor total de la emisión se imputará al ítem "Edición de Papeles Valorados", Servicio de Hacienda del Presupuesto Nacional de la presente gestión.

Artículo 3º — El producto de la venta de dichas emisiones, que será depositado en cuenta especial del Banco Central de Bolivia, se invertirá en la siguiente forma: Bs. 710.000.— de la venta de la emisión de estampillas ordinarias, servirá para incrementar los fondos que se tienen para la iniciación de los trabajos y construcción de un edificio propio para los servicios de Correos, Telégrafos y Radiocomunicaciones, en la ciudad de La Paz, y Bs. 990.000.— de la serie del "Correo aéreo, será ndestinados al pago de las Empresas trnasportadoras de este servicio, sin perjuicio de darse cumplimiento a lo determinado en el artículo 1º, inciso g) del Decreto Supremo de 18 de diciembre de 1941.

Artículo 4º — Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

JULIO 13. (D.) — Crea la Sección Arquitectura Sanitaria del Ministerio del Trabajo.

Artículo 1º — Créase la Sección Arquitectura Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Salubridad y P. Social, a cargo de un Ingeniero Arquitecto y del personal que sea necesario para colaborarle en sus labores.

Artículo 2º — La nueva repartición se encargará única y exclusivamente de verificar el estudio y realización de todas las construcciones sanitarias del país, dependiendo técnicamente de la Sección Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3º — La partida señalada en el Decreto Supremo de 10 de enero del año en curso, para el sostenimiento de la Sección Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, será reforzada con la suma de Bs. 200.000.00 del ítem 919 del presupuesto vigente de Salubridad, a fin de atender con ella el pago de haberes y atención de la nueva repartición.

JULIO 15 (D.) — Reglamenta los requisitos que deben llenarse para efectuar transferencias de bienes pertenecientes a súbditos del Eje.

Artículo 1º — Los Notarios de Fe Pública y las oficinas de Impuestos Internos, no darán curso a ninguna escritura de transferencia de bienes pertenecientes a súbditos japoneses, alemanes o italianos, sin la aprobación de la Superintendencia de Bancos, repartición que, ante prueba documentada y fehaciente sobre la necesidad de la venta, podrá conceder la autorización respectiva.

Artículo 2º — La transferencia de lotes de terrenos urbanos o rústicos, se autorizará siempre que el comprador se obligue dar comienzo a los trabajos o instalar fábricas o empresas dentro de los 90 días de la transferencia, bajo sanciones pecuniarias que no serán menores al 3 %, ni mayores al 10 % del valor total de la operación, las que serán aplicadas en cada caso por el Ministerio de Economía Nacional al comprador.

JULIO 20 (D.) — Reajusta las jubilaciones del personal del servicio diplomático y consular.

Artículo 1º — La escala contenida en el artículo primero del Decreto Supremo de 18 de enero de 1940, se modifica como sigue:

Embajadores y Ministros Plenipotenciarios	Bs. 6.000.—
Cónsules Generales y Consejeros.	" 5.000.—
Primeros Secretarios de Misión y Cónsules de primera clase . . .	" 4.000.—
Segundos Secretarios de Misión y Cónsules de segunda clase . . .	" 3.000.—
Adjuntos de Misión	" 2.500.—
Cancilleres de Consulado	" 2.000.—

Artículo 2º — Las actuales jubilaciones del personal diplomático y consular, serán reajustadas conforme a la anterior escala a partir del presente mes.

JULIO 20 (D.) — Amplía hasta Bs. 24.000.000.— los empréstitos concedidos por el Banco Central de Bolivia destinado a obras públicas de Potosí.

Artículo único. — Amplíase por Bs. 2.000.000.— más, o sea hasta el monto total de VEINTICUATRO MILLONES DE BOLIVIANOS (Bs. 24.000.000.—) las autorizacioens concedidas por Decretos Leyes de 20 de octubre de 1937 y Ley de 7 de mayo de 1941, debiendo sujetarse dicha ampliación a las formalidades y demás garantías establecidas por las autorizaciones originales, con destino a la atención de varias obras públicas en el Departamento de Potosí.

JULIO 22 (RS.) — Designa a los personeros de la Dirección General de Vialidad para efectuar los estudios de vinculación caminera con la República Argentina.

SE RESUELVE: 1º — Autorízase a la Dirección General de Vialidad efectuar los estudios necesarios para el perfeccionamiento de una red de carreteras entre Bolivia y Argentina, en ejecución del Convenio de 6 de febrero del año en curso, suscrito por los Gobiernos de ambos países.

2º — Quedan designados para tratar con los representantes de la Nación vecina, los ingenieros Jorge Arteaga y Roger de Baranville, de la Dirección General de Vialidad, quienes realizarán sus labores de conformidad a las estipulaciones del referido instrumento internacional.

JULIO 22 (D.) — Prohibe toda operación de compra-venta de villetes dólares.

Artículo único. — Derógase el artículo 2º del Decreto Supremo de 29 de junio del presente año, quedando prohibida toda operación de compra-venta de billetes-dólares en el territorio de la República.

JULIO 27 (D). — Reajuste de pensiones de herederos de oficiales fallecidos en la pasada campaña del Chaco.

Artículo 1º — Todas las madres viudas, esposas e hijos huérfanos de jefes y oficiales profesionales fallecidos en la Guerra del Chaco, percibirán a partir del mes de agosto próximo, un aumento de cuatrocientos bolivianos más sobre sus pensiones.

Artículo 2º — La "Caja de Pensiones y Jubilaciones del Cuerpo de Oficiales del Ejército", descontará de dichas pensiones reajustadas, a partir del indicado mes, el equivalente del 8 %, por concepto de aportes a la institución, con el objeto de contribuir a la formación del fondo necesario para el aumento otorgado.

Artículo 3º — El Tribunal Supremo de Justicia Militar, a la presentación de los expedientes respectivos, calificará en revisión las nuevas pensiones de acuerdo al presente decreto y elevará los procesos al Ministerio de Defensa Nacional, para su curso correspondiente.

JULIO 27 (D.) — Autorízase al F.C. Potosí-Sucre-Camiri a efectuar adquisiciones hasta un valor de Bs. 100.000.—.

Artículo único. — Autorízase al Ingeniero Administrador del Ferrocarril Potosí-Sucre-Camiri para que, de acuerdo con la Junta Impulsora de esa ferrovía y con conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles, efectúe las adquisiciones y compras necesarias de todos los elementos materiales, herramientas, equipos de trabajo, etc., etc., hasta la suma de CIEN MIL BOLIVIANOS (Bs. 100.000.—).

JULIO 28 (RS.) — Autorízase a Y. P. F. B. la contratación de un crédito de $us. 300.000.— en el Banco de Importaciones y Exportaciones de Wáshington.

SE RESUELVE: Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, para obtener en Estados Unidos de Norte América, del Banco de Importaciones y Exportaciones, por intermedio y con garantía del Banco Central de Bolivia, un crédito por la suma de $us. 300.000.—, con destino a la adquisición de maquinaria de perforación de pozos petrolíferos e implementos, mientras el Congreso próximo autorice el empréstito a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos por $us. 5500.000.— y esta entidad reciba dicha suma.

En caso que el Congreso no autorizara el empréstito por los $us. 5.500.000.—, el Préstamo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos por el Banco de Importaciones y Exportaciones sería por el plazo de dos años y pagado a su vencimiento por el Banco Central de Bolivia.

Autorízase a los señores Humberto Cuenca, Gerente General del Banco Central de Bolivia; y Raúl Zumelzu, Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, para que en representación de ambas entidades, firmen en Wáshington el respectivo contrato.

JULIO 29 (D.) — Reglamenta la forma de pago de las pensiones concedidas a los mutilados, inválidos, viudas y huérfanos de la guerra del Chaco.

Artículo 1º — Todos los asuntos correspondientes a los inválidos y mutilados de la Guerra del Chaco, Veteranos del Pacífico, Beneméritos del Acre, jubilados comunes y otros de carácter militar de la clase de tropa y a los herederos de éstos, serán tramitados ante el Ministerio de Trabajo, Salubridad y Previsión Social.

Artículo 2º — Las pensiones concedidas a los mutilados, inválidos, viudas, madres y huérfanos de la Guerra del Chaco, serán aumentadas desde el mes de enero del presente año, conforme a las siguientes escalas:

a) INVALIDOS Y MUTILADOS DE LA GUERRA DEL CHACO:

Los de primera categoría percibirán	Bs.	500.—	mensuales
Los de segunda categoría percibirán	”	800.—	”
Los de tercera categoría percibirán	”	1.200.—	”
Los ciegos de guerra percibirán	”	1.600.—	”

Los inválidos o mutilados que habiendo quedado ciegos, hubieran sufrido la amputación de otros miembros vitales que aumentan su incapacidad física, percibirán el 30 % más sobre las anteriores sumas.

b) HEREDEROS DE CIUDADANOS FALLECIDOS EN LA GUERRA DEL CHACO:

La viuda o madre de soldado, percibirá	Bs.	400.—	mensuales
La viuda o madre de cabo, percibirá	”	550.—	”
La viuda o madre de sargento, percibirá	”	700.—	”
La viuda o madre de suboficial	”	850.—	”

Además los herederos indicados, percibirán por cada hijo menor de 18 años, incluyendo a los nacidos dentro del término fijado por el artículo 506 del Código Civil, la cantidad de Bs. 100.— más, sobre las anteriores sumas.

Artículo 3º — Para los beneficios del presente Decreto, los herederos de los ayudantes de chófer, se encuentran incluidos en la categoría de cabo; los de chóferes, mecánicos y músicos en la de sargento.

Artículo 4º — En caso de fallecimiento de la

viuda, o de cualesquiera de los hijos del inválido, los beneficios otorgados por la Ley de 27 de noviembre de 1941, pasarán a favor del o de los hijos sobrevivientes excepto la suma de Bs. 100.— que en vida se le acordaba a la viuda o a la madre. Se procederá en igual forma si la viuda o los hijos menores de edad, toman estado, subsistiendo los beneficios en favor de aquellos que conserven su derecho.

Artículo 5º — Los inválidos o mutilados que estuvieran absolutamente incapacitados para dedicarse a cualquier trabajo, por enfermedades resultantes de la Campaña del Chaco, (psicosos, paralíticos, tuberculosos, etc.), quedan incluidos en la escala de pensiones fijadas para los ciegos de guerra.

Artículo 6º — El menor o los menores que no tuvieran madre, herederos de los inválidos o mutilados fallecidos a partir del mes de enero de 1942, recibirán como pensión hasta la edad de 18 años cumplidos, una suma equivalente al monto total de la que ganaba su causante, en la proporción establecida por el Código Civil.

Artículo 7º — Motivarán la caducidad del anterior beneficio, las siguientes causales:

a) el matrimonio del o de la menor;
b) el empleo del o de la menor en la Administración pública, en trabajos particulares de la industria, del comercio y otros;
c) la ausencia de los menores de los establecimientos de instrucción.

En los casos b) y c), y en el previsto por el artículo 6º del presente Decreto, la tutela de los menores hasta que éstos lleguen a la edad de 18 años cumplidos pasará a cargo del Patronato Nacional de Menores y Huérfanos de Guerra, excluyéndose de la presente disposición a la clase indígena que se dedica a labores agrícolas, salvando el caso de que tomaran estado.

Artículo 8º — A falta de hijos menores, las viudas o madres de los pensionistas inválidos en sus diversas categorías, que fallecieran a partir del mes de enero de 1942, gozarán de una pensión vitalicia equivalente al 50 % de la que percibía el de cujus, beneficio que cesará de inmediato al contraer nuevas nupcias.

Artículo 9º — La viuda concurrirá como heredera forzosa con los hijos menores legítimos o naturales legalmente reconocidos, quedando por consiguiente comprendida en el beneficio de la pensión equivalente al monto total señalado en el artículo 2º del presente Decreto Reglamentario, la que se dividirá en las proporciones establecidas por el Código Civil.

En caso de que la viuda contraiga nuevas nupcias, continuará ejerciendo la tutela de los menores con el nuevo esposo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 202 del Código Civil.

Artículo 10. — Si los hijos menores llegasen a la edad de 18 años, la viuda, siempre que conserve su derecho, percibirá como pensión vitalicia la proporción señalada en el artículo 8º del presente Decreto, o sea el 50 % de la pensión que percibía el esposo fallecido en su calidad de inválido o mutilado.

Artículo 11. — Los inválidos o mutilados de la clase de oficiales de línea o complemento (antes reserva), percibirán sus pensiones de acuerdo a la escala por categorías, determinada por el inciso a) del artículo 2º del presente Decreto, más un aumento del 50 % sobre las sumas fijadas en ella.

Artículo 12. — Los herederos forzosos de los oficiales de las clases especificadas en el artículo anterior, muertos en la Guerra del Chaco, a quienes aún no se les hubiese fijado pensión conforme al inciso a) del artículo 216 de la Ley Orgánica del Ejército, percibirán a partir del mes de enero del presente año una pensión de Bs. 1.000.— mensuales, más Bs. 100.— por cada hijo menor de edad, incluyendo a los nacidos dentro del término fijado por el artículo 506 del Código Civil.

En caso de no existir la madre o la viuda, o que éstas hubieran perdido su derecho, los hijos menores de 18 años percibirán únicamente la pensión de Bs. 1.000.— que deberá ser distribuída de acuerdo al Código Civil.

La pensión de estos menores, será suspendida por las circunstancias y motivos especificados en el artículo 7º del presente Decreto.

Artículo 13. — Las obligaciones emergentes de los artículos 11 y 12 del presente Decreto, serán atendidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Jefes y Oficiales del Ejército.

Artículo 14. — Las pensiones de todos los elementos de tropa que se encuentran favorecidos por el presente Decreto, serán pagadas por la Dirección de Listas Pasivas de la Clase de Tropa, a base de las listas del año pasado, ajustándose a la nueva escala establecida por la Ley de 27 de noviembre de 1941 y conforme vayan presentándose los expedientes respectivos. Las Resolucio-

nes Supremas que acuerden tales beneficios, serán exigidas solamente desde el mes de febrero de 1943.

Los pagos en el interior de la República, continuarán haciéndose por intermedio de los Sub-Tesoros, en la forma acostumbrada.

Artículo 15. — De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Supremo de 18 de diciembre de 1941, queda bajo la dependencia del Ministerio del Trabajo, Salubridad y Previsión Social, la Dirección de Listas Pasivas de la Clase de Tropa, con todo su personal, muebles, útiles y listas de pensionistas, que son las siguientes:

a) Inválidos y mutilados de la Guerra del Chaco, clase de tropa;
b) Inválidos y mutilados de la Guerra del Pacífico, clase de tropa;
c) Inválidos y mutilados de la Campaña del Acre, clase de tropa;
d) Inválidos y mutilados comunes;
e) Veteranos del Pacífico, jubilados, clase de tropa;
f) Beneméritos del Acre, jubilados, clase de tropa;
g) Viudas, madres y huérfanos de los anteriores.

Artículo 16. — El Jefe de la Dirección de Listas Pasivas de la clase de Tropa, por referirse a la atención de asuntos emergentes de la Guerra del Chaco, del Pacífico y Campaña del Acre, será un Jefe Militar de la Reserva, cuya designación se efectuará por el Ministerio de Previsión Social, a propuesta del de Defensa Nacional.

La designación del personal de la Dirección de Listas Pasivas de la Clase de Tropa, dependerá exclusivamente del Ministerio de Trabajo, Salubridad y Previsión Social.

Artículo 17. — La Sección Listas Pasivas de la Clase de Jefes y Oficiales, cotinuará dependiendo del Ministerio de Defensa Nacional, cuyo servicio se efectuará por intermedio de la Caja de Pensiones y Jubilaciones del Cuerpo de Jefes y Oficiales del Ejército.

Artículo 18. — El Tribunal Supremo de Justicia Militar continuará conociendo el trámite sobre demandas de pensiones de los herederos de la clase de tropa, así como sobre las declaraciones de invalidez de éstos.

Artículo 19. — Las personas que acrediten derechos o crean tenerlos para obtener beneficios emergentes de la ley de 27 de noviembre de 1941, presentarán sus expedientes en la ciudad de La Paz directamente al Tribunal Supremo de Justicia Militar, y en el interior de la República, a los Juzgados del Trabajo del distrito respectivo, dentro del plazo improrrogable de seis meses, o sea de agosto a enero inclusive de 1943, con sujeción a las disposiciones que siguen.

Artículo 20. — Todos los inválidos del Chaco, de la clase de tropa sin excepción, se someterán a un nuevo reconocimiento médico, en el transcurso del segundo semestre del presente año, con objeto de establecerse el grado de invalidez en que se encuentran desde el último reconocimiento al que se sometieron.

Artículo 21. — Los inválidos temporales, se someterán en el futuro a un reconocimiento médico de acuerdo con el Reglamento de Invalidez vigente. Los inválidos definitivos se someterán igualmente a un reconocimiento médico cada dos años, con objeto de establecer el grado de su invalidez después de cada período.

Artículo 22. — Los reconocimientos médicos de los inválidos, serán practicados por la Sanidad Departamental en cada Capital de Departamento, con la colaboración de dos facultativos más por lo menos que serán designados por el Despacho, respectivo, debiendo elevarse los expedientes con los informes correspondientes, al Ministro de Trabajo, Salubridad y Previsión Social, para los efectos de su revisión y aprobación por la Junta de Sanidad que se designará oportunamente.

Artículo 23. — Los interesados, acompañarán imprescindiblemente a sus expedientes, sus libretas de desmovilización y fichas de evacuación o copias legalizadas de tales documentos, o en su defecto, se acogerán a lo dispuesto por Resolución Suprema de 12 de mayo de 1942.

Artículo 24. — Las viudas, madres y huérfanos de los fallecidos en la Guerra del Chaco, igualmente presentarán sus expedientes con motivo de practicarse una revisión general y obligatoria a tiempo de efectuarse el aumento de sus pensiones, dentro del término señalado por el artículo 19 del presente Decreto, a los respectivos Juzgados del Trabajo en el interior de la República y directamente al Tribunal Supremo de Justicia Militar en La Paz, acompañando documentos que acrediten su estado civil, buena conducta, moralidad, minoridad y supervivencia de los menores y demás documentación exigida por Decreto Supremo de 5 de julio de 1939.

Artículo 25. — Los Juzgados del Trabajo, elevarán los expedientes al Tribunal Supremo de Justicia Militar, a los efectos de aumento de pensión y revisión, siempre que hubiesen sido presentados por parte interesada dentro del término señalado por el artículo 19 del presente Decreto.

Artículo 26. — Pronunciado el auto de primera instancia por el Tribunal Supremo de Justicia Militar, se elevarán obrados al Ministerio de Trabajo, Salubridad y Previsión Social para que dicte la Resolución Suprema correspondiente.

Artículo 27. — Para todas las personas que hubiesen presentado sus solicitudes, pidiendo pensión por invalidez, dentro del término señalado por Decreto Supremo de 25 de julio de 1940, el derecho de percibir tal beneficio surtirá sus efectos desde el mes siguiente a la fecha de la Resolución Suprema.

Artículo 28. — Los beneficios otorgados por ley de 27 de noviembre de 1941, y por el presente Decreto, se hallan incluidos en las ventajas y deberes señalados por el artículo 223 de la Ley Orgánica del Ejército, cuyo texto es el siguiente: "Los inválidos no están obligados a prestar servicios incompatibles con su salud y edad, pero sí, están sujetos a las leyes militares, reglamentos y disposiciones que para ellos dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 29. — Las pensiones otorgadas por el presente Decreto son inembargables e intransferibles, excepto en los casos de alimentación de los hijos menores y de los padres, conforme a la Ley Civil y de las esposas en caso de divorcio, cuando exista sentencia ejecutoriada sin que ellas hayan sido declaradas culpables, o cuando los interesados hubieran sido sindicados de malversación de fondos fiscales.

Esta disposición se hace extensiva a los inválidos de la clase de oficiales de la Guerra del Chaco, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 30. — Los inválidos de guerra serán atendidos en forma gratuita en los Hospitales Generales y se les proporcionará además por el Ministerio de Salubridad sin costo alguno, el despacho de drogas a partir de enero de 1943, siempre que su enfermedad sea una consecuencia de la invalidez contraída por motivo de la Campaña del Chaco.

Artículo 31. — Todos los inválidos de guerra de la clase de oficiales y tropa, que presten servicios en la Administración Pública o continúen en el servicio activo, aparte de su sueldo o pensión de jubilado por sus años de servicios, seguirán gozando de la pensión íntegra de invalidez.

Artículo 32. — Para la atención del Servicio de las Listas Pasivas de la Clase de Tropa, se crea una Sección Jurídica con los siguientes cargos y gastos, desde el mes de agosto del presente año, con imputación al ítem I, Cap. III del Presupuesto vigente de Previsión Social (Listas Pasivas de la Clase de Tropa):

Jefe de Sección	Bs.	3.000.—	15.000.—
Dos Secretarios de 1a. Clase, a Bs. 2.000.—, c|u. .	"	4.000.—	20.000.—
Auxiliar de Primera Clase.	"	1.500.—	7.500.—
Auxiliar de Segunda Clase	"	1.200.—	6.000.—
Mensajero	"	800.—	4.000.—
Gastos de instalación, compra de muebles y útiles para esta Sección y Listas Pasivas	"		100.000.—
T o t a l	Bs.		152.500.—

Artículo 33. — La Sección creada mediante el artículo anterior, funcionará bajo la dependencia del Departamento de Protección Social del Ministerio de Previsión Social, de acuerdo con el Presupuesto faccionado en el presente Decreto y los que se faccionarán en el futuro.

Artículo 34. — En lo posterior, los haberes y gastos, tanto de la Dirección de Listas Pasivas de la Clase de Tropa como de la Sección recién creada, se consignará con detalle en el Presupuesto de la gestión respectiva del servicio de Previsión Social.

JULIO 31 (RS.) — Destina fondos para la creación de un monumento al Mariscal Santa Cruz.

En cumplimiento de la Ley de 8 de octubre de 1940, páguese por la Contraloría General de la República la suma de UN MILLON DE BOLIVIANOS (Bs. 1.000.000.—), imputable al mayor rendimiento de la presente gestión, con destino a la erección de un monumento en la ciudad de La Paz al Mariscal Andrés de Santa Cruz, debiendo depositarse los fondos en cuenta especial del Banco Central de Bolivia a orden del Comité creado al efecto.

AGOSTO 3 (D.) — Amplía la nomenclatura de artículos exentos del impuesto del 6 % sobre ventas.

Artículo único. — Amplíase la nomenclatura de artículos eximidos del pago del impuesto del 6 % sobre ventas, especificada en el artículo 24 del Decreto Supremo de 3 de marzo del año en curso, con los siguientes artículos: habas frescas y secas, con vainas, en grano o tostadas de los párrafos 63/64, 66/67; arvejas con vainas, secas, en grano y tostadas de los párrafos 63/64, 66/67, chuño, tunta, ocas y tubérculos del párrafo No. 72; maíz en grano del párrafo No. 47.

AGOSTO 3 (D.) — Revisión de los permisos de exportación de goma.

Artículo 1º — Todos los permisos de exportación de goma boliviana a cualquier país de destino, deben ser revalidados por el Ministerio de Economía, previa presentación y comprobación de los requisitos mencionados en los Decretos Supremos de 13 de marzo, 21 de abril y 19 de junio del año en curso.

Artículo 2º — Además, comprobarán en su caso, mediante documentos fehacientes, los compromisos de compra de goma, suscritos con los productores bolivianos y acompañando contratos notariados de venta de este producto en los mercados extranjeros.

Artículo 3º — Se concede plazo irrevocable de treinta días, a partir de esta fecha, para que los interesados llenen los requisitos del caso y debiendo quedar automáticamente cancelados los permisos cuya revalidación no sea debidamente documentada.

Artículo 4º — Las aduanas nacionales no darán entretanto curso a ninguna solicitud de exportación de goma, sea cual fuere el país de destino y renovarán los trámites de exportación sólo al anuncio oficial de haber sido revalidados por el Ministerio de Economía las respectivas licencias.

AGOSTO 4 (D.) — Prohibe las comunicaciones particulares por radio y telégrafo con las naciones del Eje y los territorios por ellos ocupados.

Artículo 1º — Todas las comunicaciones radiotelefónicas, por radio y telégrafo entre Bolivia y las potencias del Eje, es decir, Alemania, Italia y el Japón, y todos los territorios sometidos a ellas, cesarán desde la fecha del presente Decreto, exceptuándose las comunicaciones oficiales de la República de Bolivia.

Artículo 2º — Todas las compañías radiotelefónicas, de radio y telégrafo actualmente existentes en el país, deberán recabar autorización especial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para su funcionamiento y éste impartirles instrucción, en cada caso, para la transmisión de cualquier mensaje, cuya redacción o contenido se refiera o comprometa la seguridad de la Nación, la de cualquier otro Estado americano a la del Continente en general.

Artículo 3º — Cualquier mensaje presentado o dirigido a personas particulares, corporaciones o entidades en el extranjero, sobre las que manifiestamente recaigan sospechas acerca de sus vinculaciones con los países del Eje o de abrigar sentimientos inamistosos para el país o para otros países americanos, requerirá autorización expresa para su transmisión.

Artículo 4º — El Ministerio de Comunicaciones determinará la autoridad o autoridades que en la sede del Supremo Gobierno o en las capitales o distritos del interior de la República, han de ser las encargadas de conferir las autorizaciones de que se habla arriba y de exigir el cumplimiento de otros requisitos que el propio Ministerio determine con referencia a la materia del presente Decreto Supremo.

AGOSTO 11 (R.S.) — Autoriza al F. C. Arica - La Paz, S. B., adquirir sin llamamiento a propuestas materiales.

Se Resuelve: Autorízase a la Dirección General de Ferrocarriles adquirir del exterior, con destino al F. C. Arica - La Paz, S. B., los siguientes materiales:

3.000 kilogramos de arandelas de fierro de ¾",
25.000 unidades de clavos rieleros para material de 27.5 kg.
25.000 unidades de clavos rieleros para material de 30 kg.
25.000 pernos para eclisas, para material de 27.5 kgs.
25.000 pernos para eclisas, para material de 30 kg.
35.000 pies cuadrados de madera pino oregón.

500 palas carrilanas de "Collins".
500 picos de doble punta "Collins".
300 picos de punta y azada "Collins".
300 picos combinados con bates (pezones)
50 azadones.
84 piezas combos de diferentes dimensiones y pesos.
200 kilogramos de asbesto trenzado.
500 carbones para motores (planchas de 12" x 12").
1.000 correa balata de diferentes dimensiones (1.000) metros.
500 kilogramos plombagina brillante "Dixon".
1.200 mangos de madera para picos.
1.000 pies cuadrados madera creosotada para piso de equipo de carga.
50 azuelas.

El valor total de la compra se ajustará a las disponibilidades de dicho Ferrocarril, debiendo verificarse la operación por intermedio de nuestros representantes diplomáticos y consulares en los países fabricantes y proveedores.

AGOSTO 11 (D.) — Declara de necesidad pública la expropiación de terrenos para un aeródromo militar en la ciudad de Cochabamba.

Artículo 1º — Declárase de necesidad y utilidad pública, la expropiación de los terrenos de la región denominada "La Maica", situados entre los tres mil seiscientos treinta y tres (3.633) metros de la línea del tranvía Cochabamba-Vinto, al oeste hasta los cinco mil trescientos veinticinco (5.325) metros del anterior punto; del mojón ubicado a los tres mil seiscientos treinta y tres (3.633) metros una línea al norte de mil quinientos (1.500) metros y del mojón cinco mil trescientos veinticinco (5.325) otra línea con igual rumbo norte hasta la distancia de mil novecientos (1.900) metros cuyos extremos serán unidos por otra línea este-oeste, abarcando un área aproximada de tres millones, doscientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta (3.262.250) metros cuadrados, comprendiendo pertenencias de ciento setenta y nueve propietarios, conforme al detalle que cursa en el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2º — La Prfectura de Cochabamba, organizará el expediente de expropiación, conforme a lo prescrito por el Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a la categoría de ley, por el igual de 30 de diciembre de 1884.

AGOSTO 21 (L.) — Señala el destino que se dará a los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos sobre productos de Larecaja.

Artículo único. — El rendimiento de los impuestos creados por ley de 17 de abril de 1941, en su artículo 8º, sobre productos de la provincia Larecaja, se invertirá en la siguiente forma:

a) Para la construcción de un edificio para la Escuela de Artes y Oficios, el 75 %.

b) Para la construcción de un mercado público en la ciudad de Sorata, el 25 %.

AGOSTO 24 (R.S.) — Autoriza la elevación de tarifas del L.A.B.

Se Resuelve: Autorízase al Lloyd Aéreo Boliviano a elevar sus tarifas correspondientes a vuelos expresos y tipo de avión, de acuerdo a las siguientes cifras unitarias:

Tipo de avión	Tarifa anterior	Tarifa actual	Aumento
Junkers JU 52 (carga) . .	Bs. 6.000 hora	Bs. 7.000	17%
Lockeed (pasajeros) . .	Bs. 7.000 hora	Bs. 7.500	7%

Por cada noche que el avión pernocte fuera de su base, cobrará el equivalente a una hora de vuelo.

De acuerdo a contratos vigentes, el Supremo Gobierno gozará de un descuento del 20 % sobre las tarifas anteriores.

AGOSTO 25 (D.) — Reglamenta las labores de la Junta de Captación de Aguas Potables de Copacabana.

Artículo 1º — Los recursos destinados para atender los servicios de captación de aguas potables e instalación de luz eléctrica en el Santuario de Copacabana, serán centralizados en cuenta especial del Banco Central de Bolivia a orden de la Junta Impulsora de estos trabajos.

Artículo 2º — Los vocales que integren la Junta serán elegidos de una nómina de nueve nombres que faccionará la Alcaldía Municipal de Copacabana.

Artículo 3º — La elección de los vocales se efectuará por aclamación en asamblea general del vecindario que se realizará el día domingo, previa convocatoria con una semana de anticipación que dará a conocer la nómina de candidatos.

Artículo 4º — La Junta estará presidida por el Prefecto del Departamento o por el Alcalde Municipal de Copacabana como Vicepresidente, actuando de Secretario el Notario Público de la localidad y designándose Tesorero a uno de los vocales de elección. Sus deliberaciones y acuerdos se realizarán con la asistencia de por lo menos cuatro miembros, llevándose el respectivo libro de actas.

Artículo 5º — Los pagos con cargo a la cuenta bancaria respectiva se efectuarán mediante cheques girados con las firmas del Presidente o Vicepresidente y el Vocal-Tesorero, quienes presentarán periódicamente sus rendiciones de cuentas a la Contraloría General de la República.

Artículo 6º — Los contratos y adquisiciones que celebre y realice la Junta se sujetarán al régimen vigente para las reparticiones fiscales, constituyéndose en Junta de Almonedas en los casos en que se exige este requisito.

Artículo 7º — Ninguno de los miembros de la Junta ni el personal de los resguardos aduaneros de Copacabana y Parquipujio podrán recibir haberes, gratificaciones o participaciones de los fondos destinados a los servicios de aguas potables y luz eléctrica en el Santuario de Copacabana, a cuyos fines se aplicará la totalidad de los recursos a obtenerse.

Artículo 8º — Para la ejecución de los trabajos de captación de aguas potables e instalación de luz eléctrica, se aprobarán previamente por el Ministerio de Obras Públicas los estudios y presupuestos respectivos.

AGOSTO 27 (D.) — Los hospitales puestos bajo la dependencia de algunas universidades vuelven a depender de las autoridades sanitarias.

Artículo 1º — Derógase en todas sus partes el Decreto Supremo de 24 de diciembre de 1941, que establecía la dependencia técnica de los hospitales "General" de La Paz, "Viedma" de Cochabamba y "Santa Bárbara" de Sucre, de las Universidades "San Andrés", "San Simón" y "San Francisco Xavier", respectivamente, por haberse interpretado mal sus alcances, lo que hace imposible su aplicación.

Artículo 2º — Los mencionados hospitales vuelven tanto en lo técnico como en lo administrativo, a la dependencia de las autoridades sanitarias de la República.

AGOSTO 28 (D.) — Reglamenta el Decreto-Ley de 28 de junio de 1939 que crea Comités para la construcción de viviendas obreras.

Artículo 1º — La organización creada por Decreto-Ley de 28 de junio de 1939, adoptará la denominación de "La Vivienda Obrera" y funcionará con la autonomía que le acuerda la citada disposición.

Artículo 2º — El Comité Consultivo Central "pro Vivienda Obrera", al que la misma disposición le encomienda la construcción de viviendas obreras actuará en caildad de Directorio de la Institución, del que dependerán los Comités Departamentales y las reparticiones que se organicen para el mismo objeto.

Artículo 3º — La Vivienda Obrera tendrá como misión exclusiva la construcción de viviendas obreras y su administración, de acuerdo con las disposiciones dictadas para el efecto o las que adopte por propia iniciativa.

Artículo 4º — Esta Institución tendrá autoridad única para decidir los planes generales o parciales de las construcciones así como su administración, por acuerdo de su Comité Consultivo Central.

DEL DIRECTORIO

Artículo 5º — El Directorio de la Vivienda Obrera, que lo constituye el mismo Comité Consultivo Central "pro Vivienda Obrera", se hallará integrado en la forma dispuesta por el artículo 1º del Decreto-Ley de 28 de junio de 1939, y sus miembros actuarán con carácter ad-honorem.

Artículo 6º — Las atribuciones de este Directorio, serán las que le fija el artículo 2º del Decreto-Ley citado, que son las siguientes:

a) Convocará directamente o por medio de concurso a los arquitectos para la facción de planos y el delineamiento de la urbanización de los barrios obreros;

b) Resolverá la ubicación de los barrios obreros y correrá con los trámites legales de expropiación, previa declaración de necesidad y utilidad pública;

c) Aprobará y resolverá sobre planos a ejecutarse, acordando las modificaciones necesarias;

d) Convocará directamente o por medio de concurso a los constructores, suscribiendo los contratos respectivos, ya sea mediante administración o precio alzado;

e) Aprobará los balances presentados por la Caja de Seguro y Ahorro Obrero, exigiendo los estados demostrativos que fuesen necesarios;

f) Faccionará un reglamento interno;

g) Aprobará los informes y contratos de los Comités Departamentales.

Artículo 7º — Además tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presentar todas las sugestiones que crea convenientes para la mejor administración y control de las construcciones;

b) Solicitar al Supremo Gobierno, si lo cree necesario, el incremento de los recursos destinados a las viviendas obreras, sugiriendo los procedimientos respectivos;

c) Nombrar al Administrador General y demás empleados, fijando sus atribuciones y sueldos;

d) Designar las personas que deben representar a la Vivienda Obrera, otorgándoles poderes especiales dentro de las facultades que se les acuerden;

e) Absolver las consultas del Administrador General así como de los Comités Departamentales.

Artículo 8º — Todas las decisiones que adopte el Comité Central para las construcciones, suscripción de contratos, adquisición de materiales, expropiación de terrenos y cuanto se relacione con las construcciones de viviendas estarán fundadas sobre los informes escritos que presente el Administrador General, con el asesoramiento de los técnicos correspondientes.

Artículo 9º — El Comité Central se reunirá por lo menos una vez por semana, en los días fijos que lo acuerde, independientemente de las sesiones extraordinarias a que pudiera convocar el Presidente en vista de la urgencia de los asuntos a tratar.

Artículo 10º — El Comité elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, el que hará las veces del titular en caso de ausencia de éste. Las decisiones del Comité serán válidas con la concurrencia de tres miembros y el Secretario.

DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES

Artículo 11º — Los Comités Departamentales organizados conforme lo determina el artículo 3º del Decreto-Ley de 28 de junio de 1939, funcionarán como organismos cooperadores dependientes del Comité Central también con carácter adhonorem.

Artículo 12º — Las atribuciones de los Comités Departamentales, serán las siguientes:

a) Convocar a propuestas para la facción de planos o construcciones, conformándose a las instrucciones que reciben del Comité Central;

b) Informar al Comité Central sobre ubicación de viviendas, estado de las construcciones que se hallen en ejecución así como sobre cualquier otro dato que les sea solicitado;

c) Inspeccionar y fiscalizar los trabajos de viviendas, conformándose a las instrucciones que les transmita el Comité Central;

d) Requerir ante el Comité Central la ejecución de actividades que tiendan a impulsar los trabajos, y controlar la fiel inversión de los fondos;

e) Denunciar ante el Comité Central cualquier fraude, mala inversión de fondos, robo de materiales de construcción o trabajos defectuosos que notaren para que se adopten las determinaciones del caso con la debida oportunidad.

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 13º — La Vivienda Obrera funcionará bajo la dirección inmediata de un Administrador General, dependiente del Comité Central y nombrado por él.

Artículo 14º — Las atribuciones del Administrador General serán las siguientes:

a) Dirigir la oficina central y ejecutar los acuerdos e instrucciones del Comité Central;

b) Organizar la construcción de viviendas con el personal técnico y administrativo correspondiente, cuya designación propondrá al Comité Central;

c) Organizar la sección técnica de planos y proyectos para las construcciones de viviendas, ya sea en forma independiente o adscrita a la sección análoga que tenga organizada el Ministerio del Trabajo, Salubridad y Previsión Social, conforme lo acuerde el Directorio;

d) Presentar los proyectos de reglamentación que requieran las construcciones así como para su adjudicación mediante amortizaciones o por simple inquilinato;

e) Organizar en los diferentes departamentos, conforme lo acuerde el Comité Central, la construcción de viviendas, cuando éstas sean hechas por administración directa así como los medios de control necesarios cuando sean entregadas a contratistas;

f) Proponer las designaciones de empleados, delegados o comisionados y pedir la separación de los que no respondan al cumplimiento de sus funciones, pudiendo suspenderlos temporalmente, mientras el Comité Central acuerde en definitiva;

g) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes relativas a la vivienda obrera;

h) Representar a la Vivienda Obrera, en juicio o fuera de él, de acuerdo con los poderes que se le otorguen;

i) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, todos los contratos que celebre la Vivienda Obrera;

j) Gestionar ante las autoridades o personas particulares todo cuanto se refiera a la construcción de viviendas y su administración;

k) Vigilar las recaudaciones de ingresos de la Vivienda Obrera e inspeccionar la contabilidad;

l) Recibir y contestar la correspondencia;

m) Desempeñar el cargo de Secretario del Directorio, con voz y sin voto, redactando las actas de las sesiones.

Artículo 15º — Bajo la inmediata dependencia del Administrador General se organizarán las secciones de arquitectura y almacenes de materiales de construcción, así como las que en lo posterior fueren creadas en vista de las mayores necesidades.

Artículo 16º — Los haberes del Administrador General así como de los funcionarios que fuesen designados, serán fijados por el Comité Central y pagados con los recursos recaudados para la Vivienda Obrera.

DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

Artículo 17º — La Caja de Seguro y Ahorro Obrero continuará con la administración de los recursos destinados para la Vivienda Obrera, abriendo una contabilidad especial, en sección aparte. Esta administración se hará en la siguiente forma:

a) Todos los recursos creados para la construcción de viviendas así como los ingresos que se obtenga por la venta o locación de tales viviendas deberán ser centralizados en una cuenta especial;

b) Todo pago será hecho mediante cheques firmados por el Gerente de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero y el Administrador General de la Vivienda Obrera;

c) Los pagos a los contratistas por trabajos en ejecución o los que se hagan por administración directa se harán en dos clases de formularios: hoja de pedido y orden de pago. Estos documentos serán visados para los trabajos aprobados por el Comité Central, por los arquitectos directores, el constructor, el interventor de los trabajos y autorizados por el Administrador General;

d) El pago de haberes de los funcionarios de la Administración General se hará mediante presupuestos mensuales presentados por el Administrador, con el Vº Bº del Presidente del Comité Central, los mismos que se ajustarán a las resoluciones del Comité, correspondiendo a la Caja de Seguro y Ahorro Obrero representarlos si no se ajustaran a tales requisitos;

e) La Caja presentará balances de comprobación mensuales, tanto por las recaudaciones como por las inversiones y gastos;

f) En los casos de contratación de empréstitos, la Caja se encargará de la atención cumplida de su servicio, llevando los estados demostrativos de amortización y pago de intereses. En tales casos la Caja podrá actuar en calidad de fideicomisario;

g) Los libros de caja y las papeletas respectivas serán faccionadas y visadas por el cajero de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero;

h) El Comité Central solicitará a la Contraloría General de la República la inspección de la contabilidad, la que se hará juntamente con el Administrador General, verificando los balances correspondientes. Esta inspección se hará por lo menos una vez al año, debiendo constar en la memoria que deberá presentar el Administrador General.

Artículo 18º — La administración de los fondos en los departamentos se hará en la misma forma, mediante giros cargables a la cuenta respec-

tiva que se abrirá para el objeto en las agencias de la Caja de Seguro, en cada capital de Departamento donde se inicien las construcciones.

DE LAS CONSTRUCCIONES Y SU ADMINISTRACION

Artículo 19º — Las construcciones de viviendas serán hechas en las mejores condiciones, consultando las necesidades de los obreros de cada región, así como las razones técnicas aconsejadas por los ingenieros. La comodidad de vivienda para los obreros y el concepto de higiene serán las características de tales construcciones.

Artículo 20º — Las construcciones de viviendas obreras serán de tipo barato, no pudiendo conceptuarse como tales las que por cualquier circunstancia tengan un costo superior al que fija el artículo 8º del Decreto-Ley de 24 de mayo de 1939. Será norma invariable del Comité construir el mayor número de viviendas con el menor costo posible, a fin de procurar también mejores condiciones de vida al mayor número de trabajadores.

Artículo 21º — En toda construcción se contemplarán las siguientes condiciones imprescindibles:

a) Viviendas de tres a cinco habitaciones;
b) Servicio higiénico y baño de ducha;
c) Instalación de agua corriente;
d) Instalación de luz eléctrica.

Artículo 22º — En los barrios obreros de cien o más viviendas que se construyan, y si las circunstancias así lo exigen, por su alejamiento de los centros de población u otras razones que lo justifiquen, se contemplará también la edificación de locales para mercado, escuela, asistencia pública, cines o salas de conferencias.

Artículo 23º — Una vez concluídas las viviendas obreras, serán entregadas a los trabajadores, mediante contratos de simple locación o de transferencia mediante amortizaciones, de acuerdo con una reglamentación especial aprobada por el Comité Central, dándose preferencia a los trabajadores que por sus menores recursos de vida merezcan la ayuda del Estado. Serán razones fundamentales para la calificación de preferencias: menores recursos, mayor número de familia, honradez y trabajo esforzado.

Artículo 24º — En ningún caso serán cedidas estas viviendas con carácter gratuito, destinándose sus ingresos al pago de intereses del capital invertido y a su amortización para continuar utilizando tales recursos en la construcción de mayor número de viviendas en toda la República.

Artículo 25º — Tampoco podrán ser beneficiador con las viviendas obreras las personas que teniendo bienes muebles o inmuebles o dinero acumulado, estén en condiciones de tener un "standard" de vida superior a otros obreros de menores posibilidades económicas.

Artículo 26º — Para la importación de materiales de construcción, la entrega de divisas será considerada como necesidad de carácter fiscal.

Artículo 27º — Se autoriza a los ferrocarriles del Estado conceder la rebaja acordada al transporte de carga de carácter fiscal para el transporte de materiales destinados a la Vivienda Obrera.

Artículo 28º — Los materiales de construcción importados para la Vivienda Obrera serán liberados de derechos, debiendo correrse en cada caso la respectiva tramitación ante el Ministerio de Hacienda.

AGOSTO 30 (D.) — Presupuesto adicional.

Artículo único. — Apruébase el siguiente Presupuesto Adicional de Ingresos y Egresos para su vigencia en el presente ejercicio financiero:

INGRESOS:

1. — Mayor rendimiento del Presupuesto de Ingresos, conforme al Balance de la Contraloría Gral. al 30 de junio.	Bs.	53.323.210
2. — Superávit estimado por el segundo semestre	"	32.000.000
3. — Mayor ingreso por reajuste del precio del estaño. . . .	"	87.000.000
4. — Mayor ingreso por reajuste de la cotización del wolfram	"	2.000.000
TOTAL mayor rendimiento del Presupuesto de Ingresos	Bs.	174.323.210

EGRESOS:

1. — Primer aporte del Estado para la Corporación de Fomento $us. 3.000.000.	Bs.	138.000.000
2. — Adquisición de dos locomotoras	"	9.000.000
3. — Para cubrir la diferencia ocurrida en el Presupuesto		

Adicional Nº 1, aprobado por D. S. de 14-5-42.	”	7.127.386
4. — Refuerzo a la partida Nº 104 de Obligaciones del Estado, con especial destino a los pagos autorizados por RR. SS. de 24-7-42, 17-7-42, 31-7-42 y otros ya efectuados.	”	8.095.824
5. — Provisión para el reajuste de haberes y otros del Servicio de Educación por D. S. de 17-VI-42.	”	12.000.000
6. — Refuerzo al ítem Nº 339 del Servicio de Comunicaciones.	”	100.000
TOTAL.	Bs.	174.323.210

AGOSTO 31 (D.) — El Banco Agrícola es el único autorizado para rescatar y exportar goma.

Artículo 1º — De acuerdo con el Decreto Supremo de 19 de junio de este año, establécese que el Banco Agrícola de Bolivia es la única entidad autorizada para el rescate y exportación de goma en Bolivia.

Artículo 2º — Las entidades o personas facultadas con anterioridad para exportar goma a cualquier país de destino, entregarán en los lugares que con el Banco acuerden, todas las existencias que tuvieren disponibles para exportar. Se concede a este propósito plazo irrevocable hasta el 10 de septiembre de 1942. El Ministerio de Economía, sólo revisará las autorizaciones de exportacion hasta el límite de las entregas efectuadas al Banco Agrícola en el plazo indicado, revocándose automáticamente los permisos por los saldos no entregados.

Artículo 3º — Los productores de goma que deseen exportar directamente, requerirán en solicitud detallada el anticipado permiso del Ministerio de Economía, cuya decisión aceptando o negando, será definitiva.

SEPTBRE. 1º (RS.) — Modifica las tarifas de la Pan American Grace Airways Inc.

SE RESUELVE: Autorízase la regulación de tarifas de la Pan American Grace Airways, Ins., para el transporte de carga y exceso de equipaje, de acuerdo a las escalas que se acompañan.

EMBARQUES REGULARES

Las tarifas indicadas a continuación se aplican en ambos sentidos entre los puntos servidos por la Panagra, vía la ruta más corta Y/O más rápida.

ENTRE Y	LPZ Por Kilo	ORU Por Kilo	UYU Por Kilo	CCH Por Kilo	UCR Por Kilo	VAL Por Kilo	TCZ Por Kilo	CEP Por Kilo	SNG Por Kilo	JSE Por Kilo	OBO Por Kilo	PSZ Por Kilo
La Paz LPZ	—											
Oruro ORU	5	—										
Uyuni UYU	12	7	—									
Cochabamba CCH	9	5	12	—								
Sucre UCR	17	12	19	8	—							
Vallegrande VAL	18	13	20	9	6	—						
Santa Cruz TCZ	21	16	23	12	9	5	—					
Concepción CEP	28	24	31	19	16	12	7	—				
San Ignacio SNG	30	25	32	21	18	14	9	4	—			
San José JSE	32	27	34	23	20	16	11	9	5	—		
Roboré OBO	34	29	36	25	22	18	13	12	9	4		
Puerto Suárez PSZ	40	36	43	31	29	25	20	19	16	11	7	—

Las tarifas de y a Sucre y Vallegrande estarán en vigencia a partir de la inauguración del servicio.

Cargos mínimos de transporte: medio kilo. — Un embarque de 500 gramos o menos pagará la tarifa mínima correspondiente a medio kilo. Por ejemplo, un embarque que pesa 325 gramos, paga-

rá la tarifa correspondiente a medio kilo. Un embarque que pasa de 501 gramos, pagará como si fuese un kilo, etc.

Cargos de valorización. — No se cobrarán cargos de valorización sobre aquellos embarques cuyo valor declarado para transporte sea menos de Bs. 200. Cuando pase de Bs. 200.— se cobrará una tarifa de un boliviano por cada Bs. 100.—. Las fracciones de este valor superiores a Bs. 200.—, se cobrarán como si fueran unidades de Bs. 100.—.

Seguro (opcional). — Se cobrará un boliviano por cada Bs. 500.—, con una tarifa mínima de un boliviano. Las fracciones de Bs. 500.— se cobrarán como si fuesen unidades de Bs. 500. Por ejemplo, un embarque cuyo valor declarado para transporte sea Bs. 750.—, pagará la tarifa correspondiente a Bs. 1.000.—, etc.

EMBARQUES DE REVISTAS Y PERIODICOS

Las revistas y periódicos tienen una tarifa especial indicada abajo. Estas tarifas se aplican en ambos sentidos entre los puntos servidos por la Panagra vía la ruta más corta Y/O más rápida.

	ENTRE Y	LPZ Por Kilo	ORU Por Kilo	UYU Por Kilo	CCH Por Kilo	UCR Por Kilo	VAL Por Kilo	TCZ Por Kilo	CEP Por Kilo	SNG Por Kilo	JSE Por Kilo	OBO Por Kilo	PSZ Por Kilo
La Paz	LPZ	—											
Oruro	ORU	3	—										
Uyuni	UYU	6	4	—									
Cochabamba	CCH	5	2	6	—								
Sucre	UCR	8	6	9	4	—							
Vallegrande	VAL	9	7	10	5	3	—						
Santa Cruz	TCZ	11	8	12	6	5	2	—					
Concepción	CEP	14	12	15	10	8	6	4	—				
San Ignacio	SNG	15	13	16	11	9	7	5	2	—			
San José	JSE	16	14	17	12	10	8	6	4	3	—		
Roboré	OBO	17	15	18	13	11	9	7	6	5	2	—	
Puerto Suárez	PSZ	20	18	22	16	15	12	10	9	8	5	4	—

Las tarifas de y a Sucre y Vallegrande estarán en vigencia a partir de la inauguración del servicio.

Cargos mínimos de transporte: un kilo. — Un embarque de 1.000 gramos o menos, pagará la tarifa mínima correspondiente a un kilo. Por ejemplo, un embarque de esta clase que pesa 450 gramos, pagará la tarifa correspondiente a un kilo. Un embarque que pesa 1.001 gramos, pagará como si fuesen dos kilos, etc.

Cargos de valorización. — No se cobrarán cargos de valorización sobre aquellos embarques cuyo valor declarado para transporte sea menos de Bs. 200.—. Cuando pase de Bs. 200.— se cobrará una tarifa de un boliviano por cada Bs. 100.—. Las facciones de este valor superiores a Bs. 200.— se cobrarán como si fueran unidades de Bs. 100.

Seguro (opcional). — Se cobrará un boliviano por cada 500.—, con una tarifa mínima de un boliviano. Las fracciones de Bs. 500.— se cobrarán como si fuesen unidades de Bs. 500. Por ejemplo, un embarque cuyo valor declarado para transporte sea Bs. 750.—, pagará la tarifa correspondiente a Bs. 1.000.—, etc.

EMBARQUES DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

Todos aquellos artículos citados a continuación, tienen una tarifa especial indicada abajo. Estas tarifas se aplican en ambos sentidos, entre los puntos servidos por la Panagra, vía la ruta más corta.

	ENTRE Y	LPZ Por Kilo	ORU Por Kilo	UYU Por Kilo	CCH Por Kilo	UCR Por Kilo	VAL Por Kilo	TCZ Por Kilo	CEP Por Kilo	SNG Por Kilo	JSE Por Kilo	OBO Por Kilo	PSZ Por Kilo
La Paz	LPZ	—											
Oruro	ORU	4	—										
Uyuni	UYU	9	5	—									
Cochabamba	CCH	7	4	9	—								
Sucre	UCR	13	9	14	6	—							
Vallegrande	VAL	14	10	15	7	4	—						
Santa Cruz	TCZ	16	12	18	9	7	4	—					
Concepción	CEP	21	18	23	14	13	9	6	—				
San Ignacio	SNG	22	19	24	16	14	11	7	3	—			
San José	JSE	24	21	26	17	15	12	8	6	4	—		
Roboré	OBO	25	23	27	18	17	13	10	8	7	3	—	
Puerto Suárez	PSZ	30	27	32	24	22	18	15	14	12	8	5	—

Las tarifas de y a Sucre y Vallegrande estarán en vigencia a partir de la inauguración del servicio.

Embarques aceptados bajo la tarifa indicada arriba

Arroz, Azúcar, Carnes frescas, Sebo, Trigo, Chalona, Charque, Chuño, Frutas frescas, Maíz, Harina de trigo y maíz, Hortalizas, Legumbres, Manteca, Mantequilla, Papas, Sal.

Cargos mínimos de transporte: cinco kilos. — Un embarque de cinco kilos o menos pagará la tarifa mínima correspondiente a cinco kilos. Por ejemplo, un embarque de esta clase que pesa kgs. 2.575, pagará la tarifa correspondiente a cinco kilos. Un embarque que pesa kgs. 5.001, pagará como si fuese seis kilos, etc.

Cargos de valorización. — No se cobrarán cargos de valorización sobre aquellos embarques cuyo valor declarado para transporte sea menos de Bs. 200.

Cuando pase de Bs. 200.— se cobrará una tarifa de un boliviano, por cada 100 bolivianos. Las fracciones de este valor, superiores a Bs. 200.—, se cobrarán como si fuesen unidades de Bs. 100.

Seguro. — No es aplicable para esta clase de embarques.

SEPTIEMBRE 1º (D.) — Reliquidación de las exportaciones de estaño.

Considerando:

Que por contrato suscrito entre los productores bolivianos de minerales de estaño y la Metals Reserve Company de los Estados Unidos, en fecha 4 de noviembre de 1940 se ha convenido el precio de venta de minerales de estaño en la cotización de $us. 0.48 ½ centavos por libra fina;

Que posteriormetne, en fecha 29 de junio del presente año, entre los mismos personeros se ha modificado el primitivo contrato de 4 de noviembre de 1940, en varias de sus cláusulas, determinando en lo referente al precio un reajuste para la cotización por libra fina de estaño $us. 0.60 centavos f.o.b. en puertos chilenos o peruanos, comprendiendo este reajuste de precios a las exportaciones realizadas con destino a la Metals Reserve Company desde el primero de enero al 30 de junio del presente año;

Considerando: que como emergencia del contrato adicional mencionado de 29 de junio último, corresponde efectuar reliquidaciones tanto en la entrega obligatoria de divisas como en el pago de impuestos de exportación, sobre pólizas tramitadas por exportaciones de estaño con destino a Estados Unidos durante el primer semestre del presente año; sobre el precio reajustado de $us. 0.60 centavos por libra fina;

Que, dentro de las reliquidaciones a efectuarse sobre el precio reajustado no corresponde considerarse los gastos de realización, como transportes y seguros, en que no incurrirán los exporta-

dores por corresponder a partidas ya realizadas, existiendo el beneficio de $us. 0.1 ½ en favor de los exportadores, diferencia sobre la que es justo que el Estado participe juntamente con los exportadores, deduciéndose $us. 0.0 ¼ que se reconoce para pago de gastos de fundición, debiendo efectuarse en consecuencia las reliquidaciones de exportaciones de minerales de estaño a Estados Unidos sobre la base de $us. 0.61 y ¼ centavos por libra fina.

Considerando: que importando los trabajos de reliquidación una labor extraordinaria que debe ser efectuada a breve tiempo y en forma cuidadosa, fuera de horas de oficina a fin de no desatender las labores ordinarias, corresponde considerarse la retribución al personal que intervenga de acuerdo a las prescripciones de la Ley de 21 de noviembre de 1924 y la Ley de Aduanas vigente.

Decreta:

Artículo 1º — Todas las exportaciones de minerales de estaño con destino a la Metals Reserve Company, realizadas desde el primero de enero al 30 de junio del presente año serán reliquidadas calculándose los derechos e impuestos de exportaciones sobre la base de $us. 0.61 y ¼ centavos por libra fina de estaño.

Artículo 2º — Igualmente la entrega obligatoria de divisas sobre las mismas exportaciones de estaño deben ser reajustadas a base del mismo precio.

Artículo 3º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas para que por la Sección Revisiones y Control de Exportaciones se verifiquen las reliquidaciones de derechos e impuestos de exportación y a la Asesoría de Aduanas y Jefe de Exportaciones del Ministerio de Hacienda para efectuar el reajuste de entrega de divisas, labor que deberá ejecutarse imprescindiblemente en el curso del presente mes de septiembre, girándose las notas de cargo respectivas para su inmediata cancelación.

Artículo 4º — Las labores del trabajo extraordinario que demanden las reliquidaciones de derechos e impuestos y reajuste de entrega de divisas, que se realizarán sin desatender las obligaciones cotidianas, serán remuneradas de acuerdo a las prescripciones de la Ley de 21 de noviembre de 1924 y Decretos Supremos de 16 de marzo de 1925, 19 de marzo de 1937 y 24 de mayo de 1939, sobre la base de tres horas extraordinarias por día, computando el doble del haber ordinario, con cargo al ítem 104 del Presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Hacienda a los siguientes funcionarios: Asesor de Aduanas, Jefe de Exportaciones, tres Contadores, un Liquidador y dos Auxiliares del Ministerio de Hacienda; Jefe de Exportaciones, Sub-Jefe de Exportaciones, cinco revisores y tres auxiliares de la Sección Revisiones de la Dirección General de Aduanas. La planilla para la retribución legal autorizada se tramitará por la Habilitación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5º — El trabajo deberá ser entregado completamente concluído al 30 de septiembre en curso, con cargo de responsabilidad por cualquier demora de los encargados de esta labor, bajo penalidad de no recibir retribución alguna.

SEPTIEMBRE 1º (D.) — Otorga facilidades para el incremento de las importaciones de cajas de cartón corrugado.

Artículo único. — Mientras las fábricas nacionales de cartones no se encuentren en condiciones de producir envases de cartón corrugado del párrafo arancelario Nº 662, su internación gozará de la rebaja del 50 % en la tasa original y el recargo por diferencia de cambio que señala el Arancel Aduanero de Importaciones de 3 de abril de 1940 para la merituada fracción arancelaria.

SEPTIEMBRE 2 (R.S.) — Reconoce al F. C. Machacamarca-Uncía una comisión del 10 % por recaudación del impuesto sobre pasajes de ferrocarril.

Se Resuelve: Reconócese una comisión del 10 por ciento en favor del Ferrocarril de Machacamarca a Uncía, por concepto de recaudación del impuesto sobre pasajes de ferrocarril que establece el inciso 13), artículo 9º de la Ley de 4 de diciembre de 1941.

La Dirección General de Ferrocarriles y la Contraloría General de la República, en representación del Estado, suscribirán con la indicada empresa ferroviaria, el contrato respectivo.

SEPTIEMBRE 2 (R.S.) — Se acepta la propuesta para la construcción del camino La Paz - Pacuani - Lambate.

Se Resuelve: Acéptase la propuesta presentada por la firma Hochschild & Cía., para la construc-

ción del camino La Paz - Pacuani - Lambate, a partir del punto final del actual camino en el lugar de Tres Ríos, en la extensión de 7.100 kilómetros, con un costo calculado en Bs. 300.000.— por kilómetro, que se distribuirá en cuotas del 50 por ciento entre la firma interesada y la Dirección General de Vialidad, a cuyo efecto deberá suscribirse el respectivo contrato, tomando como base las condiciones de la propuesta y especificaciones técnicas que corresponde determinar a la Dirección General de Vialidad.

SEPTIEMBRE 8 (D.) — Rebaja los impuestos a la exportación de vajilla de vidrio moldeado.

Artículo 1º — La vajilla de mesa de vidrio moldeado con mezcla de materias opalescentes de la partida 769 de la Tarifa de Avalúos vigente, sufragará la tasa arancelaria del mencionado párrafo, con la rebaja del 60%, tanto en la tasa original como en el recargo por diferencia de cambio.

Artículo 2º — La rebaja anterior regirá mientras dure el conflicto bélico mundial o la Fábrica Nacional de Vidrios y Cristales pueda fabricar dicha mercadería.

SEPTIEMBRE 10 (D.) — Restablece la Dirección General de Comunicaciones.

Artículo 1º — Restablécese la Dirección General de Comunicaciones creada por Decreto Supremo de 15 de junio de 1936, en la forma que será determinada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 2º — Queda suprimida la Inspección General de Comunicaciones, debiendo aplicarse al Item 2, Capítulo 1º, párrafo "A" del Presupuesto del Servicio de Comunicaciones, de la presente gestión, al pago de haberes del Director General de Comunicaciones, mas lo correspondiente a su categoriación de acuerdo a lo dispuesto por Decreto Supremo de 30 de junio del año en curso.

Artículo 3º — El señor Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas y Comunicaciones, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

SEPTIEMBRE 10 (D.) — Los técnicos radio-operadores no están prohibidos de seguir prestando sus servicios.

Artículo único. — Los técnicos especializados en radiocomunicaciones que hubieran obtenido jubilación en el servicio, no se hallan comprendidos en la prohibición contenida en el Decreto Supremo de 8 de mayo de 1942.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

SEPTIEMBRE 14 (D.) — La Sección Prioridades del Ministerio de Economía Nacional pasa a depender del Banco Central de Bolivia.

Artículo 1º — Desde el primero de octubre de 1942, se encarga al Banco Central de Bolivia, todo el trabajo que corría a cargo de la Sección Prioridades del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2º — El Banco Central de Bolivia en este su Departamento, se someterá a las reglamentaciones y directivas que sean dictadas por el Despacho de Economía Nacional.

SEPTIEMBRE 16 (R.S.) — Autoriza al L.A.B. a efectuar cobros con carácter voluntario para un cargo de valorización y un seguro.

Se Resuelve: Mientras se apruebe el proyecto de Ley de Aeronáutica Civil, se autoriza al Lloyd Aéreo Boliviano a cobrar con carácter opcional para el embarcador, un cargo de valorización de Bs. 1 %, en aquellos embarques cuyo valor declarado exceda de Bs. 200.—. Las fracciones de este valor superiores a Bs. 200.—, se tomarán para el cálculo de valorización como unidades de Bs. 100.—.

Igualmente se autoriza el cobro de un seguro opcional para el embarcador, de un boliviano por cada Bs. 500.—, con una tarifa mínima de un boliviano para las cantidades inferiores a Bs. 500.—. Las fracciones de Bs. 500.— se cobrarán como si fuesen Bs. 500.—.

SEPTIEMBRE 22 (D.) — Sanciones a los mineros que no presenten sus declaraciones y balances.

Artículo único. — Se hacen extensivas a los mineros grandes y medianos que no presenten oportunamente sus declaraciones y balances, las sanciones establecidas por el artículo 10 del Decreto Supremo Reglamentario de 17 de junio del presente año.

SEPTIEMBRE 26 (R.S.) — Rgulación de precios de venta de llantas y cámaras para automóviles y camiones.

1º — La Dirección General de Industrai y Comercio determinará, conforme a los documentos que deben presentar los importadores de acuerdo al Decreto Supremo de 24 de julio de 1941, los precios de venta de los saldos existentes de cámaras y llantas en poder del comercio.

2º — A base de los datos de cotizaciones y gastos que posee el Ministerio, se establecerán los precios de costo de nuevas importaciones, señalándose sobre esta base los precios de venta a regir, desde la fecha.

3º — La diferencia entre el precio de venta que sea autorizado y el que se establezca mediante la documentación correspondiente, deberá revertirse al Tesoro Nacional, de acuerdo a la Resolución Suprema de 27 de mayo último, por intermedio del Ministerio de Economía, conforme se vaya realizando la mercadería, en liquidaciones mensuales.

SEPTIEMBRE 28 (D.) — Declara de reserva fiscal los yacimientos carboníferos de la República.

Artículo único. — Declárase reserva fiscal los yacimientos de carbón de piedra y otros carboníferos existentes en el territorio de la República quedando su explotación exclusivamente a cargo del Estado.

SEPTIEMBRE 30 (L.) — Destina Bs. 1.000.000.— para servicios de luz eléctrica en la ciudad de Sucre.

Artículo único. — Se consigna en el Capítulo de Obligaciones del Estado del Presupuesto Nacional de 1943 la asignación de un millón de bolivianos para el mejoramiento del alumbrado eléctrico en la ciudad de Sucre. Dicha suma reforzará los recursos creados por Ley de 20 de enero de 1941 y será, asimismo, invertida en la forma prescrita por dicha ley.

FIRMAS AUTORIZADAS

OFICINA DE LA PAZ

LUIS ASCARRUNZ MUÑOZ,
Tesorero General.

FERNANDO ARCE,
Contador General.

FRANKLIN ANTEZANA PAZ,
Jefe del Depto. de Estadística
y Estudios Económicos.

JOSE REYES ORTIZ,
Jefe del Depto. Exterior.

DAMASO CARRASCO,
Jefe Depto. Relaciones Fiscales.

FERNANDO MUÑOZ ONDARZA,
Sub-Contador.

HERIBERTO PACHECO,
Jefe del Depto. de Cobranzas

FRANCISCO VARELA L.,
Jefe del Depto. Créditos e Informes.

XAVIER CABALLERO T.,
Secretario General.

ALEJANDRO VALDIVIA I.,
Sub-Jefe del Depto. Exterior.

LUIS ORTEGA L.,
Jefe del Depto. de Títulos.

INSPECCION GENERAL

OSCAR F. MONTECINOS,
Inspector General.

RAMON G. LAZARTE,
Inspector.

AGENCIAS:

COCHABAMBA. . . .	Agente.	Sr. Jorge Antezana
	Contador.	" Enrique Soruco
	Cajero.	" Manuel Castaños V.
ORURO.	Agente.	" Alberto Galindo
	Contador.	" Francisco Daza
	Cajero.	" Guillermo Calvo
POTOSI.	Agente.	" Ignacio Ceballos T.
	Contador.	" Félix Martínez
	Cajero.	" José Galindo
SUCRE.	Agente.	" Mariano Baptista
	Contador.	" Rafael Gantier
	Cajero.	" Carlos Querejazu C.
TARIJA.	Agente.	" Humberto Zamorano
	Contador.	" Erwin Ewel
	Cajero.	" Alfredo Rodo
SANTA CRUZ.	Agente.	" Guillermo Rossell S.
	Contador.	" Julio Arano A.
	Cajero.	" Arturo Antezana
TRINIDAD.	Agente.	" Roberto E. Guachalla
	Contador.	" Romelio Añez
	Cajero.	" Enrique Palma
TUPIZA.	Agente.	" Rafael Rivero B.
	Contador.	" Eduardo Fernández
	Cajero.	" Eduardo Aramayo
RIBERALTA.	Agente.	" Edmundo Durán A.
	Contador-Cajero . . .	" Antonio Morris
PUERTO SUAREZ . .	Agente-Contador. . .	" Roberto Rivera
	Cajero.	" Prudencio Hurtado
COBIJA.	Agente-Contador. . .	" Víctor La Faye
	Cajero.	" Víctor Pacheco J.
VALLEGRANDE. . . .	Agente-Contador. . .	" Augusto Terrazas
	Cajero.	" Gregorio Valenzuela
CAMARGO.	Agente-Contador. . .	" Alberto Yáñez
	Cajero.	" Alvaro Wieler
UYUNI.	Agente-Contador. . .	" Jorge Alcázar
	Cajero.	" René Garrido Cortés
CAMIRI	Agente-Contador. . .	" Armando Ballivián
	Cajero.	" José Zamora

Imprenta ARTISTICA
Sucs. de A.H. Otero
Ayacucho No. 227
LA PAZ - BOLIVIA

ESTE BOLETIN SE ENVIA GRATUITAMENTE A QUIEN LO SOLICITE A: "DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS" — BANCO CENTRAL. — LA PAZ. — BOLIVIA

NCE

THE LIBRARY OF THE
AUG 30 1943
UNIVERSITY OF ILLINOIS

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Creado por Ley de 20 de Julio de 1928

BOLETIN

AÑO XV. OCTUBRE — NOVIEMBRE — DICIEMBRE — 1942 No. 58.

LA PAZ - BOLIVIA

DIRECTORIO

DEL

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

PRESIDENTE

Sr. CASTO ROJAS

VICEPRESIDENTE

Sr. ARTURO TABORGA

Representante de la Cámara Nacional de Industrias

DIRECTORES

Representantes del Supremo Gobierno

Sr. JUAN ALCOREZA

Sr. ROBERTO BILBAO LA VIEJA

Sr. JOSE CRESPO GUTIERREZ

Sr. ERNESTO SANJINES

Sr. CARLOS W. URQUIDI

Sr. JULIO DE ZAVALA

Representante de los Bancos Particulares:

Sr. ENRIQUE H. LOPEZ

Representante de las Cámaras de Comercio de la República:

Sr. CARLOS VIAÑA

Representante de la Industria Minera:

Sr. MARIANO DEHEZA

Representante de las Asociaciones Agrícolas:

Sr. JUAN PEREIRA

GERENTE GENERAL

Sr. HUMBERTO CUENCA

SUB-GERENTE

Sr. GUILLERMO FRIAS Y.

OFICINA CENTRAL: LA PAZ

AGENCIAS

Cochabamba, Oruro, Potosí, Riberalta, Santa Cruz, Sucre, Tarija, Trinidad, Puerto Suárez, Tupiza, Cobija, Vallegra de, Camargo, Uyuni, Camiri y Villazón

DIRECCION TELEGRAFICA:

"NAVIANA"

Capital autorizado Bs. 100.000.000.—

Capital pagado .... " 50.000.000.—

Fondo de Reserva . " 20.328.187.—

BOLETIN DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y ESTUDIOS ECONOMICOS

LA PAZ — No. 58 — OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE DE 1942

CONTIENE:

Página

NOTAS EDITORIALES:

Circulante III
Encaje Total IV
Cartera V
Inversiones IX
Ganancias semestrales y su distribución X
Bancos Comerciales X
Bancos Hipotecarios. XI
Banco Minero de Bolivia XIII
Banco Agrícola de Bolivia XIV
Compras de oro XIV
Cambios internacionales XV
Venta de divisas XV
Precios y costo de vida XVI
Hacienda Pública XVI

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DR. CASTO ROJAS AL INICIAR LAS LABORES DEL BANCO CENTRAL EN EL NUEVO AÑO DE 1943 XVII

CORPORACION BOLIVIANA DE FOMENTO S.A. XXII

CUADROS ESTADISTICOS:

Situación mensual del Banco Central de Bolivia 1
Balance General al 31 de diciembre de 1942 2
Circulante, saldos anuales y mensuales 5
Encaje Legal y porcentaje con relación al Circulante 6
Encaje Total y porcentaje con relación al Circulante 6
Cartera, Saldos anuales y mensuales 7

Página

Clasificación de cartera: Por Cuentas y Entidades 7
Por Garantías 8
Préstamos y Descuentos por plazos de vencimiento 8
Otras Cuentas de Documentos 9
Inversiones Mobiliarias, Saldos anuales y mensuales 9
Préstamos nuevos concedidos por el Banco Central de Bolivia 10
Pérdidas y Ganancias 11
Distribución de la utilidad a fin de cada semestre 12
Relación porcentual de la utilidad sobre el capital pagado 12
Promedio anual y mensual de los cambios internacionales 13
Cotizaciones del oro en 1941 y 1942 14
Compra de oro 14
Bancos Comerciales, principales rubros de sus balances mensuales 15
Clasificación de Cartera de los Bancos Comerciales 16
Préstamos nuevos concedidos por las instituciones de crédito de Bolivia 19
Bancos Hipotecarios, principales rubros de sus balances mensuales 20
Balances condensados del Banco Minero de Bolivia 22
Balances de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero 22
Banco Agrícola de Bolivia 23
Venta de divisas durante el año 1942 25
Promedio anual y mensual de cotizaciones 30
Precios en la ciudad de La Paz 31
Indice del costo de vida 34
Indice del costo de vida en la ciudad de La Paz 37
Movimiento de la Superintendencia Nacional de Minas 39
Aviación comercial. — Lloyd Aéreo Boliviano 40
Hacienda Púplica. — Recaudaciones impositivas 41
Recaudaciones por Impuestos Internos 42
Recaudaciones por Aduanas 45
Obligaciones Fiscales al 31 de diciembre de 1942 48

RESUMEN INFORMATIVO DE DISPOSICIONES LEGALES DE INDOLE ECONOMICA Y SOCIAL . . I-XXXV

OFICINA CENTRAL: LA PAZ

AGENCIAS

Cochabamba, Oruro, Potosí, Riberalta, Santa Cruz, Sucre, Tarija, Trinidad, Puerto Suárez, Tupiza, Cobija, Vallegrande, Camargo, Uyuni, Camiri y Villazón

BOLETIN

DEL

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

DIRECCION TELEGRAFICA:

"NAVIANA"

Capital autorizado Bs. 100.000.000.—

Capital pagado .... " 50.000.000.—

Fondo de Reserva . " 20.328.187.—

A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y ESTUDIOS ECONOMICOS

LA PAZ — No. 58 — OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE DE 1942

CONTIENE:

Página

NOTAS EDITORIALES:

Circulante III
Encaje Total IV
Cartera V
Inversiones IX
Ganancias semestrales y su distribución X
Bancos Comerciales X
Bancos Hipotecarios. XI
Banco Minero de Bolivia XIII
Banco Agrícola de Bolivia XIV
Compras de oro XIV
Cambios internacionales XV
Venta de divisas XV
Precios y costo de vida XVI
Hacienda Pública XVI

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DR. CASTO ROJAS AL INICIAR LAS LABORES DEL BANCO CENTRAL EN EL NUEVO AÑO DE 1943 XVII

CORPORACION BOLIVIANA DE FOMENTO S.A. XXII

CUADROS ESTADISTICOS:

Situación mensual del Banco Central de Bolivia 1
Balance General al 31 de diciembre de 1942 2
Circulante, saldos anuales y mensuales 5
Encaje Legal y porcentaje con relación al Circulante 6
Encaje Total y porcentaje con relación al Circulante 6
Cartera, Saldos anuales y mensuales 7

	Página
Clasificación de cartera: Por Cuentas y Entidades	7
Por Garantías	8
Préstamos y Descuentos por plazos de vencimiento	8
Otras Cuentas de Documentos	9
Inversiones Mobiliarias, Saldos anuales y mensuales	9
Préstamos nuevos concedidos por el Banco Central de Bolivia	10
Pérdidas y Ganancias	11
Distribución de la utilidad a fin de cada semestre	12
Relación porcentual de la utilidad sobre el capital pagado	12
Promedio anual y mensual de los cambios internacionales	13
Cotizaciones del oro en 1941 y 1942	14
Compra de oro	14
Bancos Comerciales, principales rubros de sus balances mensuales	15
Clasificación de Cartera de los Bancos Comerciales	16
Préstamos nuevos concedidos por las instituciones de crédito de Bolivia	19
Bancos Hipotecarios, principales rubros de sus balances mensuales	20
Balances condensados del Banco Minero de Bolivia	22
Balances de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero	22
Banco Agrícola de Bolivia	23
Venta de divisas durante el año 1942	25
Promedio anual y mensual de cotizaciones	30
Precios en la ciudad de La Paz	31
Indice del costo de vida	34
Indice del costo de vida en la ciudad de La Paz	37
Movimiento de la Superintendencia Nacional de Minas	39
Aviación comercial. — Lloyd Aéreo Boliviano	40
Hacienda Púplica. — Recaudaciones impositivas	41
Recaudaciones por Impuestos Internos	42
Recaudaciones por Aduanas	45
Obligaciones Fiscales al 31 de diciembre de 1942	48

RESUMEN INFORMATIVO DE DISPOSICIONES LEGALES DE INDOLE ECONOMICA Y SOCIAL . . I-XXXV

N O T A S E D I T O R I A L E S

CIRCULANTE

Los billetes en manos del público y los depósitos en nuestro poder forman el **circulante combinado**, que en el cuarto trimestre de 1942, ha tenido las siguientes fluctuaciones:

Fin de:	*Millones de Bs.*	Diferencia con el mes anterior *Millones de Bs.*	*%*
Septiembre	1.482.7	—.—	—.—
Octubre	1.553.3	-|- 70.6	-|- 4.76
Noviembre .. .	1.704.0	-|- 150.7	-|- 9.70
Diciembre	1.616.1	— 87.9	— 5.16
Diferencia total en 3 meses		-|- 133.4	-|- 9.00

De septiembre a diciembre el circulante ha aumentado en Bs. 133.4 millones, o sea el 9%.

En diciembre de 1941, su monto alcanzaba a Bs. 1.238.9; en el mismo mes de 1942, sube a Bs. 1.616.1 millones, existiendo un aumento de Bs. 377.2 millones, equivalente al 30.45%.

Si tomamos como base de comparación los guarismos correspondientes a julio de 1929, mes en el que inició sus operaciones el Banco Central representados por cien, veremos que el índice del circulante se ha elevado a 2.458.6 en diciembre último, lo que significa un aumento de 23.5 veces.

Seguidamente, insertamos las cifras del medio circulante, con sus respectivos índices a fines de julio de 1929, y a fines de cada año hasta diciembre de 1942.

Meses	*Años*	*Miles de Bs.*	*Indice*
Julio	1929	65.732	100.0
Diciembre	1929	60.413	91.9
"	1930	46.454	70.7
"	1931	37.856	57.6
"	1932	79.956	121.6
"	1933	107.739	163.9
"	1934	222.562	338.6
"	1935	377.705	574.6
"	1936	442.968	673.9
"	1937	529.963	806.2
"	1938	506.217	770.1
"	1939	679.533	1.033.8
"	1940	863.095	1.313.1
"	1941	1.238.863	1.884.7
"	1942	1.616.078	2.458.6

Los billetes en circulación acusan las siguientes fluctuaciones:

Fin de:	*Millones de Bs.*	Diferencia con el mes anterior *Millones de Bs.*	*%*
Septiembre	742.4	—.—	—.—
Octubre	773.7	-|- 31.3	-|- 4.22
Noviembre	780.5	-|- 6.8	-|- 0.88
Diciembre	818.3	-|- 37.8	-|- 4.84
Diferencia total en 3 meses		-|- 75.9	-|- 10.22

En el curso del último trimestre de 1942 hubo un aumento de Bs. 75.9 millones, equivalente al 10.22%.

Los **depósitos en el Instituto Emisor** han aumentado de septiembre a diciembre en Bs. 57.5 millones, o sea en el 7.77%, siguiendo las siguientes fluctuaciones:

Fin de:	*Millones de Bs.*	Diferencia con el mes anterior *Millones de Bs.*	*%*
Septiembre	740.3	—.—	—.—
Octubre	779.5	-|- 39.2	-|- 5.29
Noviembre	923.5	-|- 144.0	-|- 18.47
Diciembre	797.8	— 125.7	— 13.61
Diferencia total en 3 meses		-|- 57.5	-|- 7.77

Los **depósitos del Gobierno Nacional y dependencias**, a diciembre último, representaron el 53.57% del total de los depósitos; de Bs. 508.1 millones en septiembre, se reducen a Bs. 427.4 en diciembre, disminuyendo en Bs. 80.7 millones, equivalente al 18.88%.

En los **depósitos efectuados por el público**, se observa un aumento de Bs. 54.9 millones; en septiembre alcanzaban a Bs. 141.2 millones y a fines de diciembre pasan a 196.1 millones de Bs.

Los **depósitos de los Bancos privados** (Banco Nacional de Bolivia, Banco Mercantil y Banco Popular del Perú) experimentan un apreciable incremento, pues, de Bs. 25.7 millones que sumaban en septiembre, suben a Bs. 164.2 millones en diciembre,

aumentando en Bs. 138.5 millones, equivalente al 538.9%.

Por último, las varias obligaciones del Banco, de Bs. 65.5 millones en septiembre, se reducen a 10.1 millones al finalizar el año 1942.

ENCAJE TOTAL

Durante el último trimestre de 1942 nuestras reservas en oro y divisas han experimentado un aumento de Bs. 196.4 millones, o sea del 26.54%, con el siguiente desarrollo mensual:

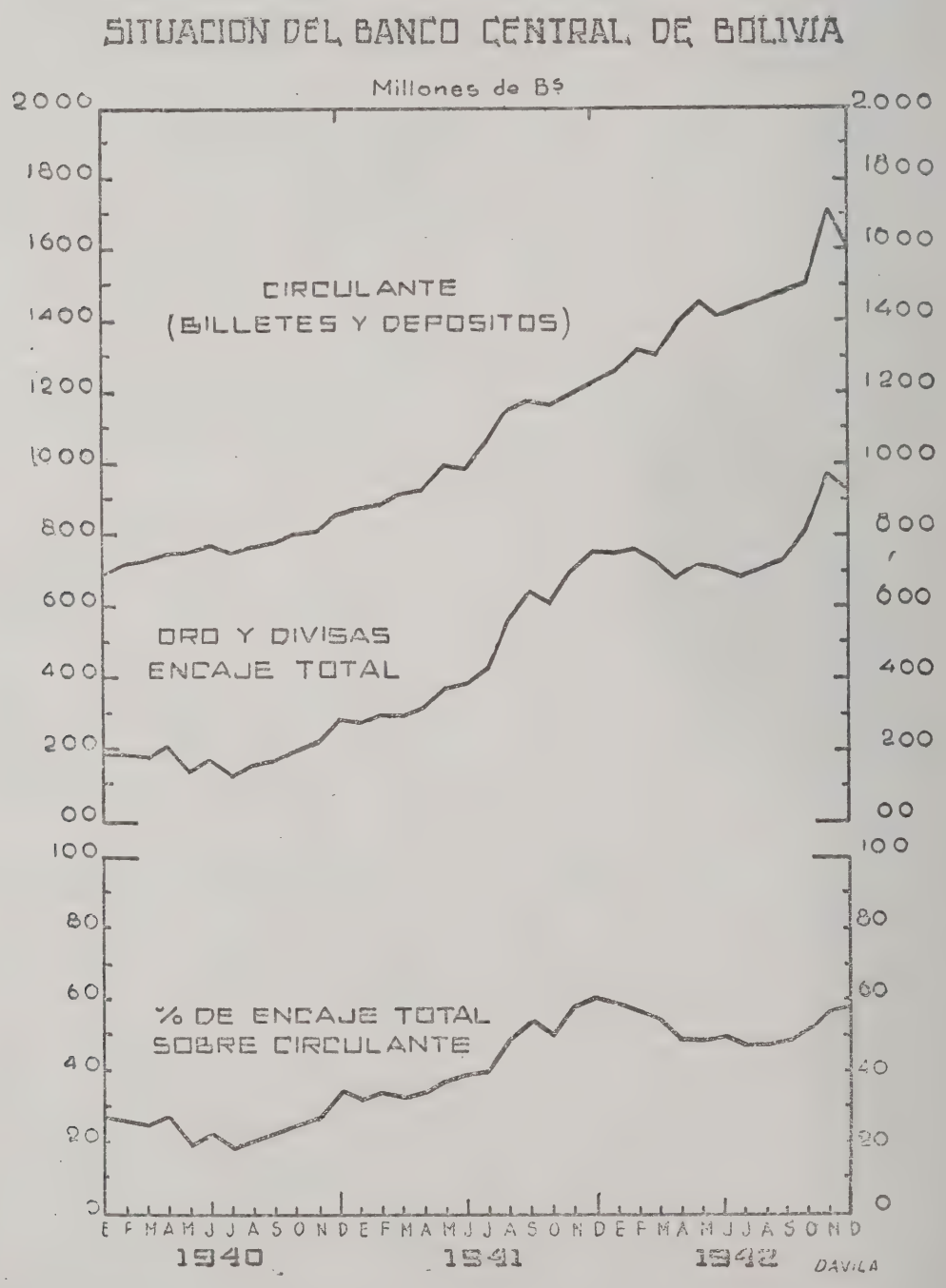

Fin de:	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Septiembre	739.9	—.—	—.—
Octubre	817.8	-|- 77.9	-|- 10.53
Noviembre	974.0	-|- 156.2	-|- 19.10
Diciembre	936.3	— 37.7	— 3.87
Diferencia total en 3 meses		-|- 196.4	-|- 26.54

A diciembre de 1941, el Encaje Total fué de Bs. 755.0 millones y representó el 60.94% del total del circulante; a la misma fecha del año 1942, pasó a Bs. 936.3 millones y representa el 57.93% de las obligaciones sujetas a reserva. Esta disminución del porcentaje de nuestra reserva total con relación al medio circulante, se explica por el crecimiento del circulante debido al desarrollo de las operaciones de crédito con el público, así como por el préstamo hecho al Supremo Gobierno, en moneda extranjera, para el pago de la obligación contraída por el Estado con la Standard Oil Co., y por un anticipo de moneda extranjera, a cargo del presupuesto de Defensa Nacional.

El Encaje Total con relación a las obligaciones sujetas a reserva, es decir, billetes en circulación, y depósitos combinados, nos da los siguientes porcentajes:

Fin de:	Total del Circulante	Encaje Total	% de Encaje Total
Septiembre ...	1.482.752	739.864	49.8980
Octubre	1.553.270	817.797	52.6500
Noviembre ...	1.704.012	974.035	57.1613
Diciembre ...	1.616.078	936.258	57.9339

Los totales correspondientes a fines de septiembre y diciembre de 1942, se descomponen en los siguientes rubros:

(Miles de Bs.)

Conceptos	30 Septbre. 1942	%	31 Dicbre. 1942	%
Oro en bóvedas ..	394.953	53.38	497.407	53.13
Depósitos en Londres y Nueva York	119.538	16.16	209.341	22.36
Otras disponibilidades en el extranjero	224.018	30.28	228.051	24.36
Monedas extranjeras	111	0.02	962	0.10
Monedas bolivianas de plata ..	178	0.02	178	0.02
Monedas bolivianas de níquel ..	344	0.04	319	0.03
Cheques de otros bancos bolivianos	722	0.10	—.—	—.—
Totales	739.864	100.00	936.258	100.00

CARTERA

El saldo total de la cartera, durante el último trimestre de 1942, se redujo en Bs. 50.2 millones, equivalente al 17.88%. El desarrollo mensual de los saldos en cartera ha sido el siguiente:

Fin de:	Millones de Bs.	Diferencia con el mes anterior Millones de Bs.	%
Septiembre	280.8	—.—	—.—
Octubre	305.4	-|- 24.6	-|- 8.76
Noviembre	292.3	— 13.1	— 4.29
Diciembre	230.6	— 61.7	— 21.11
Diferencia total en 3 meses		— 50.2	— 17.88

El saldo correspondiente a diciembre de 1941 fué de Bs. 147.9 millones; comparado con el de la misma fecha de 1942 que alcanza a Bs. 230.6 millones, evidencia un aumento de Bs. 82.7 millones, o sea del 55.92%.

El saldo de operaciones en cartera con el Estado y entidades públicas, a fines de septiembre representaba Bs. 137.3 millones; al 31 de diciembre se reduce a Bs. 91.4 millones.

BILLETES Y OBLIGACIONES SUJETAS A RESERVA

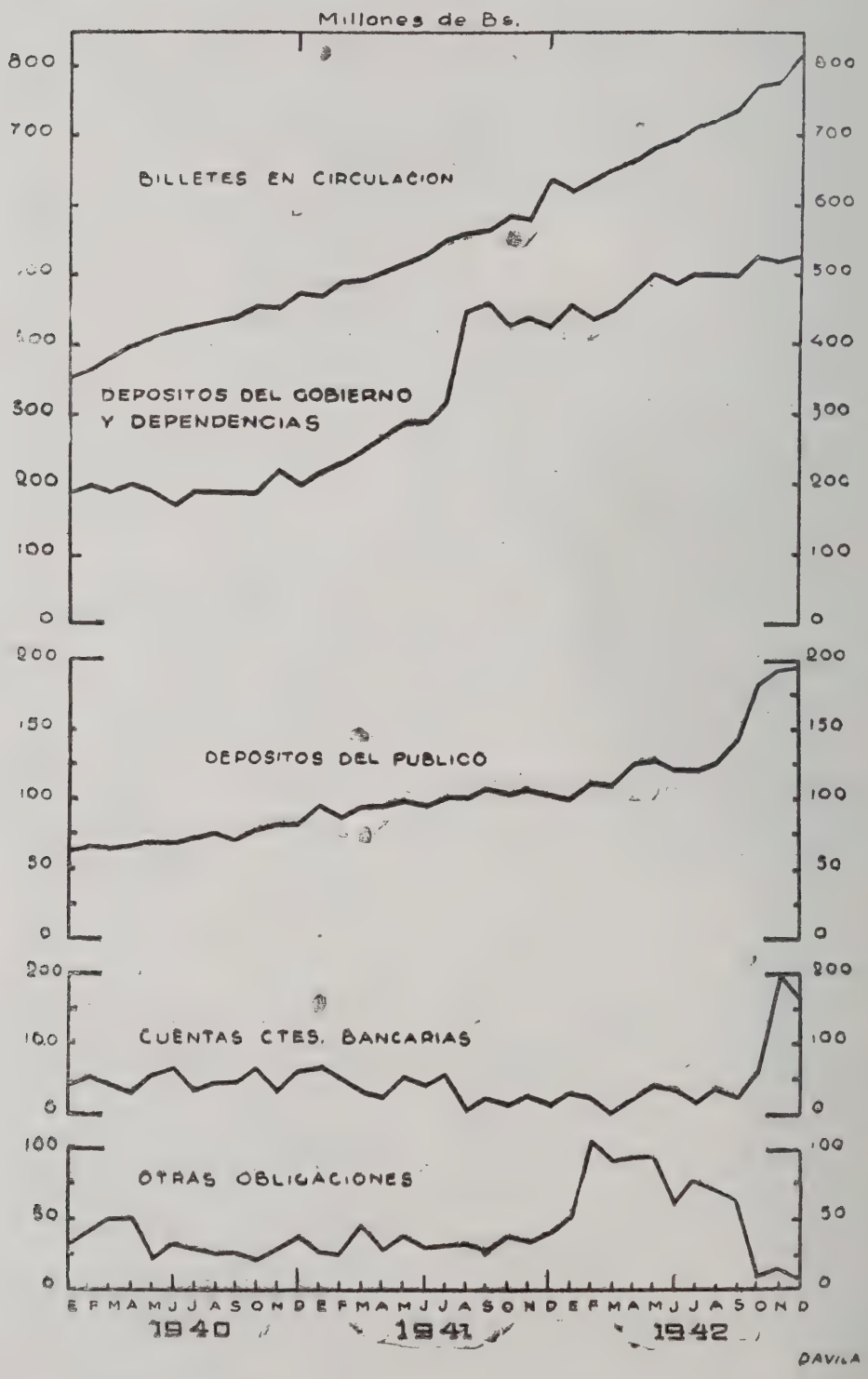

Durante el año 1942, se han concedido préstamos nuevos al Supremo Gobierno, por valor de Bs. 95.951.250.—, distribuidos en la siguiente forma:

Servicio de Defensa Nacional	Bs.	16.100.000.—
Pago a Standard Oil Co. (*)	"	79.551.250.—
Municipalidad de Obrajes	"	300.000.—
Total	Bs.	95.951.250.—

(*) *El saldo a 31 de diciembre de 1942, es de 40.673.806.52 Bs.*

El saldo de **operaciones en cartera con el comercio, la industria y público en general** ha experimentado, en el lapso del último año, un aumento que alcanza a Bs. 47.5 millones, equivalente al 51.80%. Al 31 de diciembre de 1941, el saldo de cartera por operaciones con el público fué de Bs. 91.7 millones, a la misma fecha de 1942 sube a Bs. 139.2 millones. Este aumento se explica, porque el Instituto Emisor ha tenido que conceder préstamos importantes para el abarrotamiento de artículos indispensables, como el azúcar, materias primas, materiales de construcción, etc., cuya adquisición normal, se hacía cada vez más difícil, en los mercados extranjeros, debido a la situación de emergencia que afecta a todas las actividades. El comercio ha tenido que importar cuanta mercadería de consumo general ha podido ser obtenida en los mercados extranjeros, antes de que las restricciones bélicas, las deficiencias de transportes y los altos fletes y seguros de guerra, ocasionaran un infranqueable bloqueo comercial. Esta política de acumulación previsora de mercaderías, acertada y oportunamente adoptada por el Supremo Gobierno y secundada por las instituciones de crédito, ha permitido la formación de un nutrido **stock** de mercaderías traídas bajo esta generosa ayuda bancaria, y no se explican ni justifican los precios de especulación que rigen en el mercado.

El saldo de las **operaciones de redescuento a los**

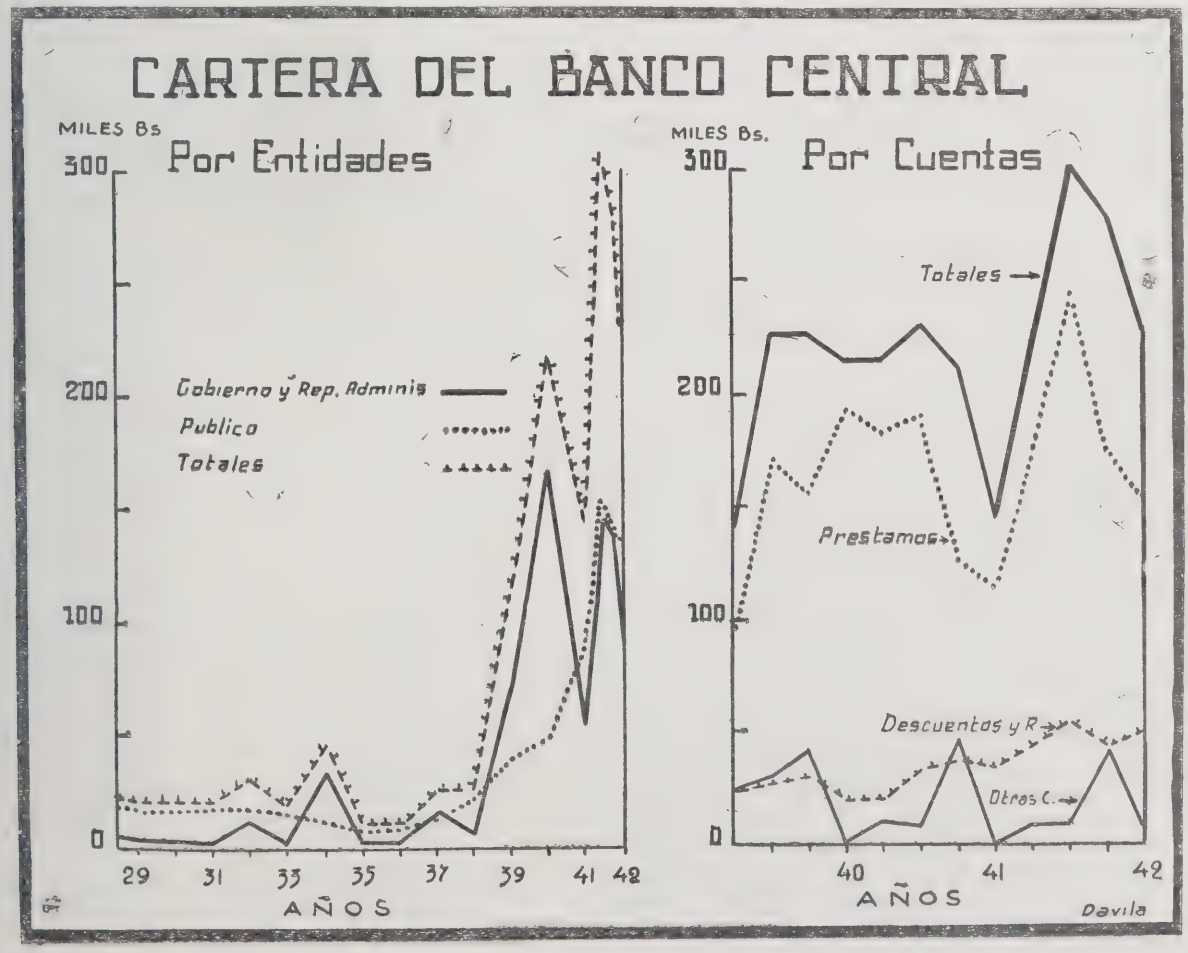

bancos comerciales, al 31 de diciembre de 1942, alcanza a Bs. 47.000.—.

Los saldos de la cartera correspondientes a fines de septiembre y diciembre se componen de los siguientes rubros:

(*Miles de Bs.*)

Cuentas	*Septiembre*	*%*	*Diciembre*	*%*
Préstamos	175.763	62.58	156.209	67.73
Descuentos y redescuentos	46.107	16.42	51.263	22.23
Cuentas corrientes .	14.419	5.13	22.360	9.70
Documentos vencidos, en ejecución y castigados . . .	44.560	15.87	793	0.34
Totales . . .	280.849	100.00	230.625	100.00

En la cuenta préstamos existe una reducción de Bs. 19.554, equivalente al 11.13%. De Bs. 156.2 millones a que alcanza el saldo de los préstamos a 31 de diciembre de 1942, Bs. 87.2 millones corresponden a préstamos concedidos al público; Bs. 66.7 millones a los concedidos al Gobierno Nacional y reparticiones administrativas; Bs. 1.4 millones a las prefecturas; y Bs. 0.9 millones a las municipalidades.

Préstamos nuevos. — Durante el año 1942, el Banco Central de Bolivia concedió préstamos por valor de Bs. 158.378.405, con el siguiente desarrollo mensual:

Meses	*Bs.*	*%*
Enero	7.227.930	4.56
Febrero	9.753.774	6.16
Marzo	17.190.748	10.85
Abril	13.111.795	8.28
Mayo	27.140.896	17.14
Junio	8.970.698	5.66
Julio	21.905.207	13.83
Agosto	11.823.998	7.47
Septiembre . . .	13.550.434	8.56
Octubre	12.027.413	7.59
Noviembre . . .	7.075.002	4.47
Diciembre . . .	8.600.510	5.43
Total	158.378.405	100.00

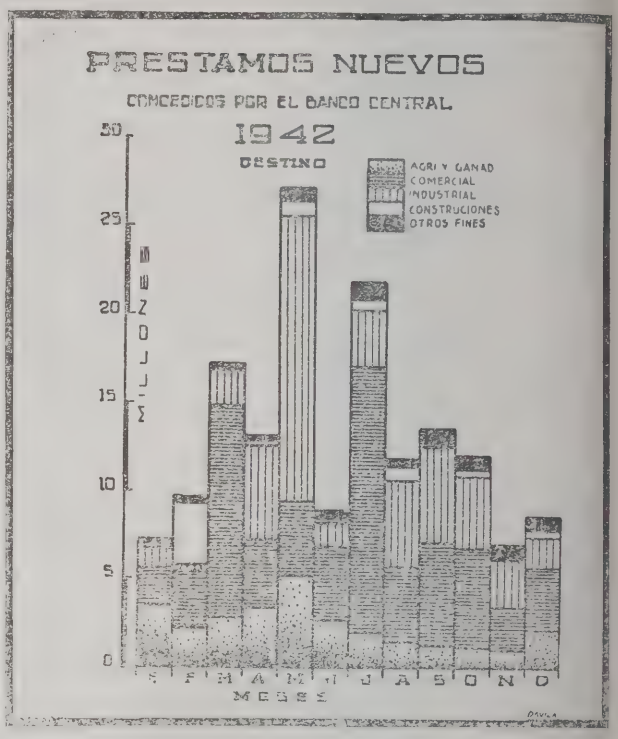

En las cantidades anteriores, se incluyen los préstamos concedidos por nuestro ex-Departamento de Crédito Rural, hasta el mes de junio inclusive.

El cuadro siguiente demuestra la distribución de los préstamos acordados por las distintas oficinas del Banco:

Oficinas	*Bs.*	*%*
La Paz	73.543.612	46.43
Santa Cruz . .	34.650.053	21.88
Cochabamba .	15.078.550	9.52
Oruro	12.225.000	7.72
Trinidad	7.615.609	4.81
Sucre	4.345.600	2.74
Tarija	2.822.050	1.78
Tupiza	3.603.500	2.27
Camiri	927.500	0.59
Potosí	778.000	0.49
Vallegrande . .	857.000	0.54
Puerto Suárez	700.200	0.44
Uyuni	125.000	0.09
Riberalta	457.800	0.29
Camargo	236.300	0.15
Cobija	412.631	0.26
Totales . . .	158.378.405	100.00

Estos préstamos, por los fines para los que han ido concedidos, se distribuyen en la siguiente forma:

Detalle	*Bs.*	*%*
Comercial	66.373.046	41.91
Industrial	48.989.437	30.93
Agrícola y ganadero .	29.437.522	18.59
Construcciones	6.979.000	4.41
Otros fines	6.599.400	4.16
Total	158.378.405	100.00

INVERSIONES

Las inversiones del Banco Central en el último trimestre han tenido las siguientes variaciones:

Fin de:	*Millones de Bs.*	Diferencia con el mes anterior *Millones de Bs.*		*%*	
ptiembre	537.8		—.—		—.—
ctubre	544.2	-|-	6.4	-|-	1.19
oviembre	539.5	—	4.7	—	0.86
iciembre	577.2	-|-	37.7	-|-	6.99
iferencia total en 3 meses		-|-	39.4	-|-	7.33

Los saldos de empréstitos con garantía de bonos scales, han aumentado de Bs. 406.6 millones en septiembre, a Bs. 536.6 millones en diciembre último. os saldos a fines de septiembre y diciembre son os siguientes:

(Miles de Bs.)

Conceptos	*Septiembre*	*%*	*Diciembre*	*%*
onos Nacionales .	338.671	68.20	378.989	70.63
onos Departamentales	121.736	24.51	122.145	22.77
onos Municipales	11.178	2.25	10.431	1.94
onos de Instituciones Autónomas .	25.000	5.04	25.000	4.66
Total	496.585	100.00	536.565	100.00

Durante el año 1942, en ejecución de leyes y ontratos anteriores, se han concedido empréstitos, on emisión de bonos, por valor de Bs. 52.190.624.10, istribuidos en la siguiente forma:

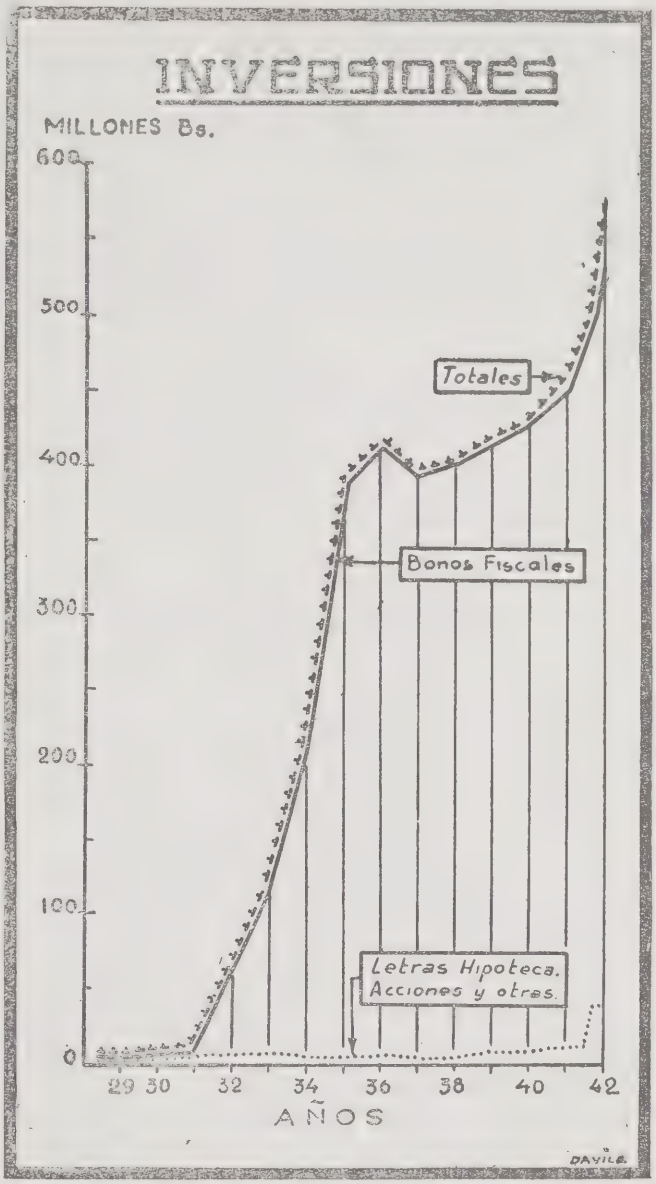

Empréstito Nacionales

Aguas Potables de Sucre, 1940	Bs.	8.000.000.—
Fomento Deportivo en la República, 1942	"	4.000.000.—
Comunicaciones, 1942	"	2.250.000.—
Empréstitos Departamentales		
Camargo, 1942	"	1.000.000.—
Junta de Obras Públicas de La Paz, 1942	"	7.000.000.—
Consolidado Junta de Obras Públicas de Cochabamba, 1942	"	7.000.000.—
Obras Públicas de Oruro, 1938 (*) ...	"	1.070.064.10
Junta de Obras Públicas de Potosí, 1938 .	"	6.000.000.—
Universidad "Gabriel René Moreno", 1942	"	2.000.000.—
Provincia Warnes, 1942	"	1.000.000.—
Obras Públicas del Departamento del Beni, 1939	"	4.000.000.—

Empréstitos Municipales

Municipalidad de Cliza, 1942	"	370.560.—
Municipalidad de Santa Cruz, 1942	"	2.000.000.—
Municipalidad de Tarija, 1941	"	6.000.000.—
Municipalidad de Coroico, 1942	"	500.000.—
Total	Bs.	52.190.624.10

(*) *Corresponde al saldo subrogado del Banco Nacional de Bolivia.*

Las inversiones en letras hipotecarias, acciones y otros valores, en septiembre representaban Bs. 41.2 millones, a fines de diciembre disminuyen a Bs. 40.6 millones.

GANANCIAS SEMESTRALES Y SU DISTRIBUCION

En el segundo semestre de 1942, el Instituto Emisor ha obtenido una utilidad bruta de Bs. 25.394.393.16, descontados los gastos y provisiones, se tiene una utilidad líquida de Bs. 9.945.510.52.

Comparando con la utilidad obtenida en el primer semestre que fué de Bs. 9.904.036.34 existe un aumento de Bs. 41.474.18, o sea del 0.42%.

La utilidad líquida del segundo semestre, se ha distribuido en la siguiente forma:

A reserva legal, el 15% del total	Bs.	1.491.826.58
A fondo para empleados, el 5%	"	497.275.53
A Dividendos, el 4% sobre el capital pagado de Bs. 50.000.00	"	2.000.000.—
A fondo para futuros Dividendos, el 1|3 del saldo	"	1.985.469.47
A Regalía para el Spmo. Gobierno los 2|3	"	3.970.938.94
Total	Bs.	9.945.510.52

El 10% de la regalía, o sea Bs. 397.093.89, se ha abonado a nuestra Agencia en Tarija, para el fondo de amortización e intereses del empréstito de obras públicas de dicha ciudad.

De la cantidad correspondiente a dividendos, se ha abonado Bs. 573.690 en la cuenta de Chase National Bank of New York, por concepto de dividendos sobre 143.422.5 acciones pertenecientes al Estado de Bolivia, y pignoradas en garantía del empréstitos Nicolaus de 1922.

Como resultado de las anteriores operaciones, la participación del Supremo Gobierno en las utilidades del Banco Central de Bolivia, en el segundo semestre de 1942, ha sido la siguiente:

Por concepto de dividendos	Bs	1.426.310.—
Por concepto de regalía	"	3.970.938.94
Total	Bs.	5.397.248.94

BANCOS COMERCIALES

Los saldos de las principales cuentas de los bancos comerciales, en los que se incluyen el Banco Mercantil, Banco Nacional de Bolivia, Sección Comercial del Crédito Hipotecario de Bolivia, Sección Comercial del Banco Hipotecario Nacional y el Banco Popular del Perú, durante el último trimestre de 1942, han sido los siguientes:

Fondos Disponibles. — A 31 de septiembre alcanzaban a Bs. 142.5 millones de los que Bs. 51.1 millones estaban constituidos por oro; Bs. 44.6 millones por disponibilidades en el exterior, y Bs. 46.8 millones por disponibilidades en el país.

A fines de diciembre, las disponibilidades de los bancos comerciales, pasan a Bs. 289.3 millones, aumentando en el curso de tres meses en Bs. 146.8 millones, o sea en el 103%. Las existencias de oro representan Bs. 51.2 millones; las disponibilidades en divisas y monedas extranjeras Bs. 43.1 millones, y las disponibilidades en el país pasan de Bs. 195.0 millones.

Cartera. — El saldo de cartera a 30 de septiembre era de Bs. 392.5 millones; a fines de diciembre sube a Bs. 407. 5 millones; hay un aumento de Bs. 15 millones, equivalente al 3.82%. Los saldos a las dos fechas indicadas estaban constituidos por las siguientes cuentas:

(*Miles de Bs.*)

Cuentas	30 *Septbre.* 1942	%	31 *Dicbre.* 1942	%
Préstamos	136.602	34.80	150.170	36.85
Descuentos	134.600	34.29	147.456	36.18
Cuentas corrientes .	87.632	22.33	74.107	18.19
Otras cuentas	33.651	8.58	35.773	8.78
Totales	392.485	100.—	407.506	100.—

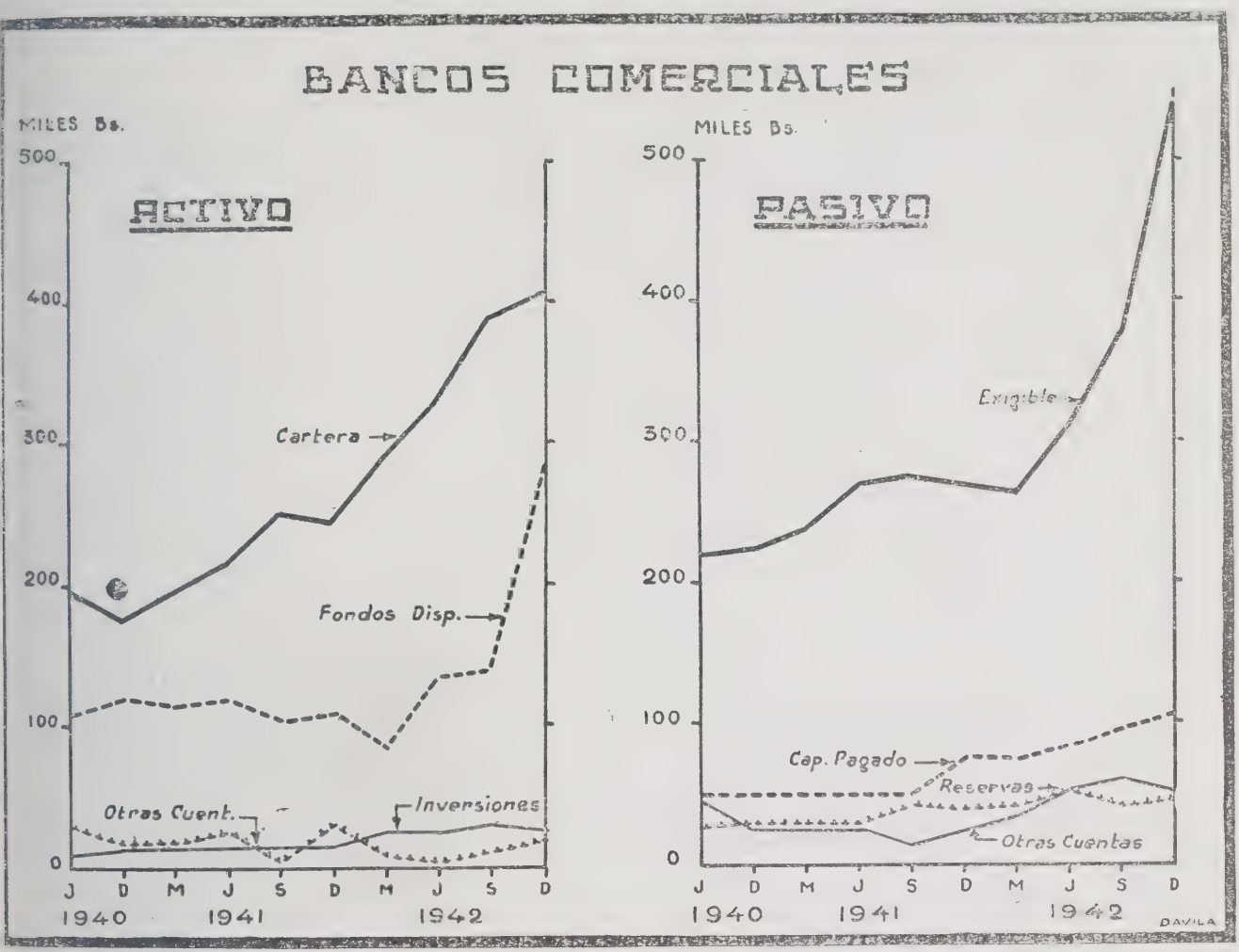

Durante el año 1942, se han concedido préstamos nuevos por un valor de Bs. 211.447.356. En el año 1941, los préstamos nuevos otorgados sumaron Bs. 138.427.726; existe una diferencia, favorable para 1942, de Bs. 73.019.630 equivalente al 52.75%.

Por el destino para el que se han solicitado los préstamos, se distribuyen en la siguiente forma:

Destino		*Año 1941*	*Año 1942*
Construcciones	Bs.	40.799.064	78.487.563
Comerciales	"	41.955.447	55.192.978
Industriales	"	18.825.254	26.442.585
Agrícola y ganadero ...	"	7.512.800	18.523.500
Otros fines ..	"	29.335.161	32.800.730
Totales	Bs.	138.427.726	211.447.356

Del total correspondiente al año 1942, a cada institución bancaria corresponde las siguientes cantidades:

Banco Nacional de Bolivia ...	Bs.	84.934.246	40.17%
Banco Mercantil	"	71.985.106	34.04%
Crédito Hipotecario de Bolivia	"	20.705.850	9.79%
Caja de Seguro y Ahorro Obrero	"	18.822.183	8.90%
Banco Agrícola de Bolivia ..	"	9.873.200	4.67%
Banco Minero de Bolivia	"	2.994.865	1.42%
Banco Hipotecario Nacional ..	"	1.413.600	0.67%
Caja de Crédito Popular	"	718.306	0.34%
Total	Bs.	211.447.356	100.00%

Inversiones. — El saldo total de inversiones de los bancos comerciales, no ha sufrido alteración importante; al 30 de septiembre, se estableció en Bs. 30.4 millones; al 31 de diciembre se reduce a Bs. 29.3 millones.

Exigible. — Las obligaciones de los bancos co-

merciales, han aumentado; de Bs. 375.6 millones a fines de septiembre, pasan a Bs. 540.9 millones a 31 de diciembre.

Utilidad líquida y su distribución. — La utilidad líquida obtenida por los bancos comerciales, en el segundo semestre de 1942, fué la siguiente:

Banco Nacional de Bolivia (*)	Bs.	8.049.804.93
Banco Mercantil	"	4.727.132.07
Banco Popular del Perú	"	1.037.656.56
Total	Bs.	13.814.593.56

(*) *Bs. 1.085.003.75 corresponden a utilidades no repartidas del primer semestre.*

La que se distribuyó así:

Conceptos	*Banco Nacional de Bolivia*	*Banco Mercantil*	*Banco Popular del Perú*	*Totales*
Reserva Legal	500.000.—	472.713.21	757.489.28	1.730.202.49
Fondo para empleados	348.240.06	317.100.—	51.882.83	717.222.89
Aumento de capital	2.000.000.—	—.—	—.—	2.000.000.00
Dividendos	3.840.000.—	1.875.000.—	—.—	5.715.000.—
Fondo para Futuros Dividendos	25.788.73	1.243.418.16	—.—	1.269.206.89
Impuesto sobre utilidades	835.776.14	818.900.70	124.518.79	1.779.195.63
Impuesto sobre venta de divisas	—.—	—.—	772.48	772.48
Fondo para construcciones	500.000.—	—.—	—.—	500.000.—
Traspaso a su oficina principal	—.—	—.—	102.993.18	102.993.18
Totales	8.049.804.93	4.727.132.07	1.037.656.56	13.814.593.56

BANCOS HIPOTECARIOS

La situación de los dos bancos hipotecarios que operan en el país y de la Sección Hipotecaria del Banco Nacional de Bolivia, en el último trimestre de 1942, fué la siguiente:

Los **fondos disponibles** de Bs. 3.6 millones en septiembre, pasan a Bs. 6.0 millones en diciembre, aumentando en 2.4 millones de Bs.

El saldo total de la **cartera** experimentó un aumento de Bs. 4.9 millones; de Bs. 83.4 millones al 30 de septiembre, sube a Bs. 88.3 millones al finalizar diciembre. Los saldos de cartera de los bancos hipotecarios, a las fechas indicadas se componían de los siguientes rubros:

(*Miles de Bs.*)

Conceptos	*Septiembre*	*%*	*Diciembre*	*%*
Préstamos hipotecarios sin amortización gradual ...	14.250	17.09	14.967	16.94
Préstamos hipotecarios con amortización gradual .	62.962	75.47	64.085	72.55
Otros documentos .	6.206	7.44	9.285	10.51
Totales	83.426	100.00	88.337	100.00

El saldo de **inversiones**, disminuyó de Bs. 10.5 millones al 30 de septiembre, a Bs. 9.5 millones al 31 de diciembre.

Las **letras hipotecarias en circulación** aumentaron de 62.9 millones en septiembre, a Bs. 63.9 millones en diciembre.

Utilidad líquida y su distribución. — Los bancos hipotecarios, en el segundo semestre de 1942, obtuvieron una **utilidad líquida** de Bs. 996.013.28, que por instituciones bancarias se distribuye en la siguiente forma:

Crédito Hipotecario de Bolivia	Bs.	456.021.53
Banco Hipotecario Nacional	"	539.991.75
Total	Bs.	996.013.28

La suma anterior, ha sido distribuida en la siguiente forma:

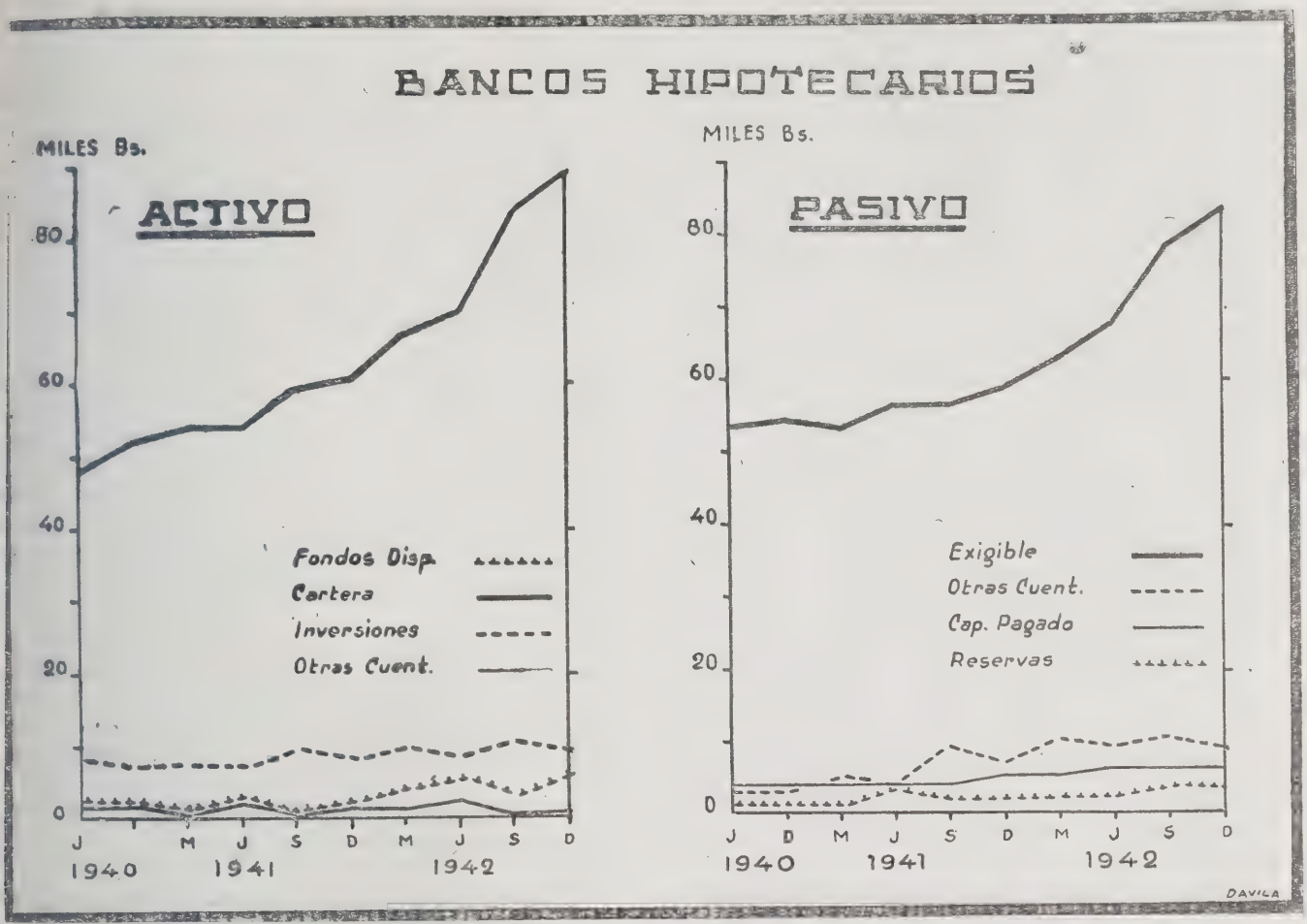

Conceptos	*Banco Hipotecario Nacional*	*Crédito Hipotecario de Bolivia*	*Totales*
Reserva Legal .	50.000.—	45.602.15	95.602.15
Fondo para Empleados	26.999.59	22.801.08	49.800.67
Dividendos ...	315.000.—	200.000.—	515.000.—
Fondo para Futuros Dividendos	10.411.95	—.—	10.411.95
Impuesto sobre utilidades ...	42.480.21	71.460.37	113.940.58
Fondo para Caja de Ahorros	—.—	116.157.93	116.157.93
Fondo para Sección Comercial	95.100.—	—.—	95.100.—
Totales	539.991.75	456.021.53	996.013.28

BANCO MINERO DE BOLIVIA

Todas las operaciones del Banco Minero de Bolivia, en el segundo semestre de 1942, han tenido un considerable incremento, como se puede apreciar en el cuadro comparativo de balances generales, que publicamos a continuación:

CONCEPTOS	30 *Junio* 1942	30 *Diciembre* 1942
Activo:		
Disponibilidades	6.243.952.51	15.583.716.67
Cartera	34.971.887.89	27.479.452.37
Inversiones	4.123.334.18	4.904.986.37
Activo realizable	223.108.166.24	347.652.170.63
Otras suentas del Activo .	4.124.627.68	4.279.148.07
Totales	272.571.968.50	399.899.474.11

Pasivo:

Exigible	19.593.351.72	47.218.613.15
Otras cuentas del Pasivo .	148.630.738.59	262.160.971.22
Otras cuentas del Haber .	19.823.999.90	3.971.299.08
Capital Pagado	55.000.000.—	55.000.000.—
Reservas	5.141.734.96	5.964.253.75
Varios fondos	24.382.143.33	25.584.336.91
Totales	272.571.968.50	399.899.474.11

En el segundo semestre de 1942, obtuvo una utilidad líquida de Bs. 3.971.299.08, la que fué distribuida así:

Reserva Legal	Bs.	794.259.82
Fondo para Empleados	"	198.564.95
Fondo para Eventualidades	"	992.824.77
Fondo para Fomento Minero	"	992.824.77
Fondo para Planta Metalúrgica	"	300.000.—
Fondo para Construcciones	"	613.398.79
Caja de Ahorros	"	79.425.98
Total	Bs.	3.971.299.08

En el año 1941, el Banco Minero de Bolivia exportó minerales con un peso total de kilos fino 18.698.397, con un valor de Bs. 329.105.668.55. Durante el año 1942, la exportación de minerales efectuada por el Banco Minero, alcanzó a 20.109.339 kilos fino, con valor de Bs. 423.030.930.68. Existe una diferencia, favorable a 1942, de 1.410.942 kilos fino, equivalente al 7.55% ; y de Bs. 93.925.262.13, o sea del 28.54%.

Por concepto de entrega obligatoria de divisas, depositó en el Banco Central de Bolivia, un valor de $us. 3.713.143.64. Del saldo de sus disponibilidades en divisas vendió a los bancos, industriales mineros, etc., las siguientes cantidades:

$us. 5.942.511.83
Bs. 10.999.239.54 equivalente de pesos argentinos
£ 28.237.17.4

Las habilitaciones mineras, concedidas en el año 1942, suman Bs. 27.298.636.12.

Las inversiones para el abastecimiento de materiales, explosivos y otros implementos de primordial necesidad en el desarrollo de las labores mineras, alcanza a Bs. 26.338.339.13, a fines del año 1942.

BANCO AGRICOLA DE BOLIVIA

En virtud del Decreto-Ley de 11 de febrero de 1942, nuestro Departamento de Crédito Rural pasó a formar parte del Banco Agrícola de Bolivia, nueva entidad bancaria creada por el Decreto antes mencionado. El 27 de julio de 1942, fué traspasada íntegramente la Cartera del ex-Departamento de Crédito Rural al nuevo banco; los datos estadísticos registrados a esa fecha, fueron los siguientes:

Solicitudes presentadas	Bs.	54.937.566.—
Créditos autorizados	"	33.986.719.36
Créditos usados	"	30.217.530.92
Reversiones	"	5.623.734.—
Saldo traspasado al Banco Agrícola ...	"	24.593.796.92

En cinco meses de labor, el Banco Agrícola ha efectuado las siguientes operaciones:

Solicitudes presentadas	Bs.	28.824.491.78
Créditos autorizados	"	15.884.331.48
Créditos usados	"	11.639.090.17
Amortizaciones	"	3.919.474.74
Saldo de préstamos al 31|12|42	"	7.517.511.08

En este lapso, inauguró tres agencias; en Santa Cruz, Cochabamba y Riberalta.

Obtuvo una utilidad líquida de Bs. 62.250.07, la que fué distribuida en la siguiente forma:

Reserva legal	Bs.	12.450.01
Reserva extraordinaria	"	39.217.55
Fondo para empleados	"	3.112.50
Impuesto sobre utilidades	"	7.470.01
Total	Bs.	62.250.07

COMPRAS DE ORO

Durante el año 1942, el Banco Central, por intermedio de sus agencias y del Banco Minero de Bolivia, compró 444.2 kilos de metal amarillo, cantidad importante si se compara con las adquisiciones hechas en los años anteriores, como se demuestra por el cuadro siguiente:

Años	*Kilos fino*
1930-31	135.8
1932	152.6
1933	350.3
1934	330.2
1935	564.8
1936	430.3
1937	443.3
1938	287.9
1939	245.2
1940	226.2
1941	238.9 (*)
1942	444.2

(*) *No está incluída la compra extraordinaria de 950.5 kilos del Banco Mercantil.*

El precio de compra es de Bs. 50.600.—, por kilogramo fino, vigente desde el 1º de julio de 1941.

VENTA DE DIVISAS

Durante el año 1942, el Banco Central y los bancos comerciales, han vendido divisas por valor de $us. 27.538.212.—. De este total se ha destinado para el pago de importaciones, la suma de $us. 25.264.761, y para el pago de servicios, $us. 2.273.451.26.

Las divisas vendidas para el pago de importaciones, las hemos agrupado en las siguientes cuatro grandes categorías:

I.—Animales vivos	$us.	961.942.45
II.—Sustancias de alimentación	"	6.859.169.93
III.—Materias primas	"	3.711.074.99
IV.—Artículos manufacturados	"	13.732.573.71
Total	Sus.	25.264.761.08

El total de divisas vendidas en el año 1942, por entidades bancarias y por meses se distribuye en la siguiente forma:

Meses	*Banco Central*	*Banco Mercantil*	*Banco Nacional*	*Banco Popular del Perú*	*Totales*
Enero	1.363.747	875.036	371.558	—.—	2.610.341
Febrero	482.995	658.977	321.593	—.—	1.463.565
Marzo	1.056.035	780.541	343.944	—.—	2.180.520
Abril	897.052	754.669	360.357	—.—	2.012.078
Mayo	694.562	841.579	394.952	—.—	1.931.093
Junio	747.751	966.967	435.131	50.837	2.200.686
Julio	1.054.106	1.029.392	617.054	380.354	3.080.906
Agosto	796.671	843.497	474.460	130.843	2.245.471
Septiembre	1.151.407	771.015	496.286	195.567	2.614.275
Octubre	873.747	977.428	492.878	205.403	2.549.456
Noviembre	835.721	798.302	282.679	192.980	2.109.682
Diciembre	838.954	845.693	324.581	530.909	2.540.138
Totales	10.792.749	10.143.097	4.915.473	1.686.893	27.538.212

CAMBIOS INTERNACIONALES

Durante el último trimestre de 1942, los cambios internacionales no han sufrido alteraciones.

La cotización de Bs. 46.46 por dólar norteamericano ha sido invariable desde el 21 de junio de 1941.

La libra esterlina, ha permanecido en la cotización de Bs. 186.54 a partir de la misma fecha. Asimismo, la lira italiana ha mantenido su cotización de Bs. 2.50. El cruceiro, nueva denominación de la unidad monetaria brasileña, se mantuvo en la cotización de Bs. 2.50.

La cotización de Bs. 1.51 por peso chileno, no ha sufrido alteración durante los cuatro últimos meses de 1942.

El sol peruano mantiene su cotización de Bs. 7.20 desde septiembre de 1942.

El peso argentino, cuyo promedio de cotización fué de Bs. 11.15 en el mes de septiembre, en octubre subió a Bs. 11.162 y a Bs. 11.20 en noviembre y diciembre.

PRECIOS Y COSTO DE VIDA

Durante el último trimestre de 1942, ha proseguido la elevación general de precios así como del costo de vida. Dada la tendencia mundial de alza de los precios, es muy probable que la elevación del costo de vida continúe en los meses próximos.

Tomando como año base de comparación el de 1936, igual a cien, tenemos que el índice general del costo de la vida en la ciudad de La Paz, en diciembre de 1941 fué de 542, en diciembre de 1942 pasó a 701; aumentando, en el lapso de doce meses en 159 puntos, equivalente al 29.33%.

Según los índices faccionados por la Dirección General de Estadística, el índice del costo de la vida en la ciudad de La Paz, sobre la base de 56 artículos y servicios ponderados, y tomando como base de comparación el índice correspondiente a diciembre de 1936, representado por cien, ha seguido el siguiente desarrollo mensual:

INDICE DEL COSTO DE VIDA EN LA CIUDAD DE LA PAZ

Base: Diciembre 1936 — 100

Fechas	*Artíc. aliment.* (32)	*Combus- tibles* (5)	*Vesti- menta* (8)	*Servi- cios* (8)	*Habita- ciones* (3)	*Indice General*
1941:						
Enero	356	390	396	275	532	401
Febrero ...	388	390	411	275	532	418
Marzo	388	402	430	284	532	425
Abril	389	405	430	284	621	444
Mayo	409	424	453	284	621	459
Junio	431	498	455	284	621	471
Julio	440	498	458	284	621	476
Agosto	456	499	462	325	621	486
Septiembre .	494	548	462	420	621	509
Octubre ...	498	557	462	428	621	511
Noviembre .	514	557	469	428	621	520
Diciembre ..	514	557	546	428	621	542
1942:						
Enero	535	557	561	429	621	555
Febrero ...	537	597	667	468	621	590
Marzo	524	620	667	468	621	586
Abril	530	668	667	468	621	590
Mayo	550	668	667	468	632	600
Junio	553	669	667	468	632	602
Julio	563	726	667	473	632	608
Agosto	565	726	667	473	632	608
Septiembre .	565	726	667	492	632	610
Octubre ...	575	726	678	503	632	618
Noviembre .	607	726	694	530	895	693
Diciembre ..	609	734	703	530	895	701

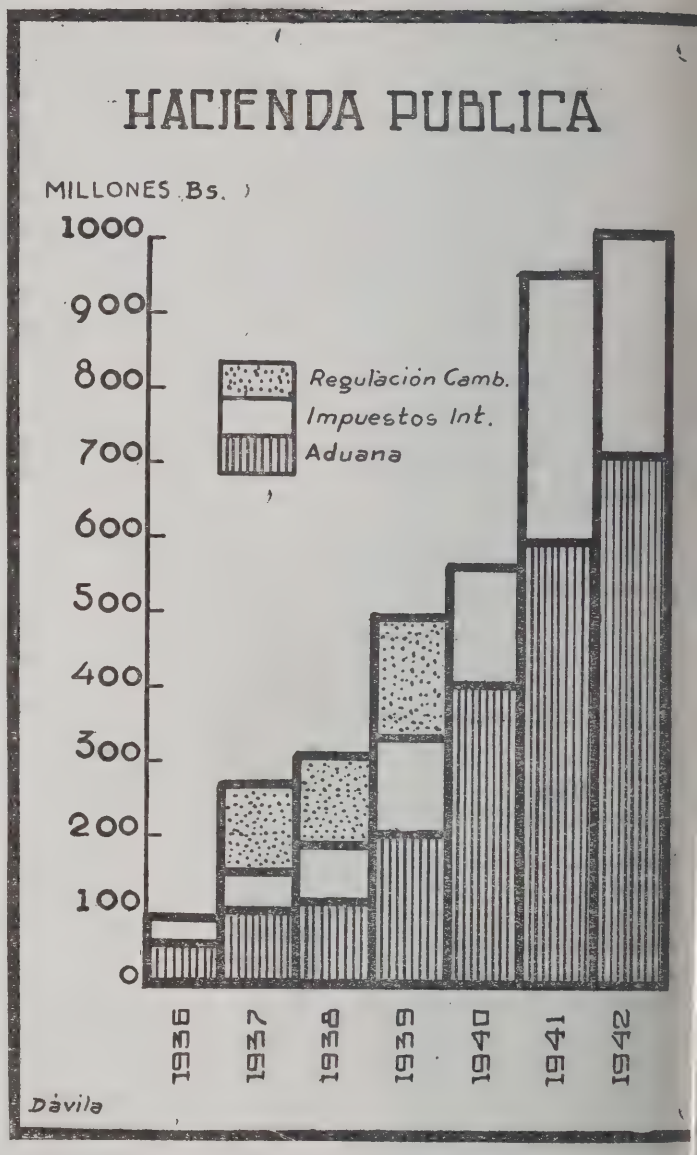

HACIENDA PUBLICA

Las recaudaciones por Aduanas e Impuestos Internos, durante el año 1942, alcanzaron a Bs. 1.017.241.629.18; en el año 1941 fueron de Bs. 936.007.983.28. Existe una diferencia absoluta, favorable para 1942, de Bs. 81.233.645.90, equivalente al 8.68%. El incremento de las recaudaciones en el presente año ha sido muy importante, pues en el total correspondiente a 1941 se incluyen ingresos de carácter extraordinario, como los provenientes del impuesto a la sucesión inter-vivos del señor Patiño, las regalías por concepto de revaluaciones del oro y divisas del Banco Central y de los bancos comerciales.

Los totales indicados, tienen la siguiente distribución, según el destino de los recursos:

RENTAS	*Enero Dbre.* 1941	*Enero Dbre.* 1942
Nacionales	860.555.450.07	909.167.947.33
Departamentales ...	8.654.669.16	12.237.855.01
Universitarias	5.732.129.58	9.567.501.39
Municipales	10.971.293.88	14.215.165.34
Afectadas a Empréstitos	14.620.494.39	24.879.214.62
Fondos especiales ..	12.401.258.87	14.190.217.85
Varias	23.072.687.33	32.983.727.64
Totales	936.007.983.28	1.017.241.629.18

Los fondos destinados a los Tesoros Departamentales, en el año 1942, fueron mayores a los del año anterior en Bs. 3.583.185.85 o sea en el 41.40%. Corresponde a cada tesoro departamental la siguiente proporción:

Departamentos	*Enero - Dbre.* 1941	%	*Enero - Dibre.* 1942	%
Potosí	4.976.503.90	57.50	6.120.313.16	50.01
La Paz	1.735.384.26	20.05	2.488.948.07	20.34
Oruro	1.524.378.67	17.61	2.276.341.79	18.60
Cochabamba .	65.242.82	0.75	589.991.46	4.82
Tarija	95.448.93	1.10	226.448.04	1.85
Santa Cruz ...	158.937.80	1.84	155.659.54	1.27
Chuquisaca ...	1.159.15	0.02	142.655.58	1.17
Beni	54.990.30	0.64	127.588.81	1.04
Pando	42.623.33	0.49	109.908.56	0.90
Totales ...	8.654.669.16	100.—	12.237.855.01	100.—

Las recaudaciones destinadas a las **Universidades**, en el año 1942, han sido superiores a las del año anterior, en Bs. 3.835.371.81, equivalente al 66.91%. Entre las diferentes universidades o distritos universitarios se distribuyen así:

Universidades	*Enero - Dbre.* 1941	%	*Enero - Dbre.* 1942	%
La Paz	2.456.709.23	42.86	4.515.937.36	47.20
Chuquisaca ...	2.228.271.86	38.87	3.339.842.86	34.91
Potosí	544.802.34	9.51	714.357.20	7.47
Oruro	271.237.81	4.73	621.323.71	6.49
Cochabamba ..	173.632.62	3.03	239.298.23	2.50
Tarija	22.308.43	0.39	49.874.27	0.52
Beni	15.599.86	0.27	41.731.81	0.44
Pando	11.538.91	0.20	29.317.89	0.31
Santa Cruz ...	8.028.52	0.14	15.818.06	0.16
	5.732.129.58	100.—	9.567.501.39	100.—

Los fondos destinados a los tesoros municipales y recaudados por Aduanas, aumentaron en Bs. 3.243.871.46, o sea en el 29.57%. Se han distribuído en la siguiente forma:

ENERO - DICIEMBRE 1941

Departamentos	*Capitales*	*Provincias*	*Totales*
La Paz	6.603.499.21	210.082.59	6.813.581.80
Potosí	806.937.48	879.891.05	1.686.878.53
Cochabamba ..	949.867.28	31.582.16	981.449.44
Oruro	771.814.99	149.455.01	921.270.—
Chuquisaca ..	257.940.57	23.143.48	281.084.05
Santa Cruz ..	165.316.29	3.888.12	169.204.41
Tarija	62.488.31	10.782.57	73.270.88
Beni	2.880.27	23.296.06	26.176.33
Pando	18.378.44	—.—	18.378.44
Totales ...	9.639.172.84	1.332.121.04	10.971.293.88

ENERO - DICIEMBRE 1942

Departamentos	*Capitales*	*Provincias*	*Totales*
La Paz	8.853.488.79	179.615.15	9.033.103.94
Potosí	843.287.70	1.375.423.11	2.218.710.81
Oruro	1.178.626.28	215.889.11	1.394.515.39
Cochabamba .	1.040.519.56	44.461.50	1.084.981.06
Chuquisaca .	165.544.93	7.939.42	173.484.35
Tarija	116.685.74	28.504.74	145.190.48
Santa Cruz .	84.734.39	2.747.59	87.481.98
Beni	4.534.94	39.934.59	44.469.53
Pando	23.507.26	9.720.54	33.227.80
Totales ..	12.310.929.59	1.904.235.75	14.215.165.34

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DOCTOR CASTO ROJAS AL INICIAR LAS LABORES DEL BANCO CENTRAL EN EL NUEVO AÑO DE 1943

Señores Consejeros:

Sin perjuicio de la Memoria anual en que se dará cuenta de las labores del Banco Central en el año pasado, considero útil anotar algunas referencias entresacadas de las estadísticas que con tanta oportunidad e inteligencia viene elaborando la Superintendencia de Bancos.

Lo que más nos interesa en dichas estadísticas, son los cuadros concernientes al movimiento de las cuentas fiscales, asunto de frecuentes preocupaciones públicas y que, sin embargo, no ha sido debidamente estudiado al través de cifras oficiales.

De acuerdo a una práctica seguida por algunas instituciones públicas que en circunstancias análogas a la presente suelen abordar temas de singular importancia, vamos a realizar una breve excursión estadística sobre el tema de las relaciones de crédito del Estado con el Banco Central.

Bonos Nacionales

Los empréstitos fiscales a largo plazo concedidos por el Banco Central al Estado y a las reparticiones departamentales, municipales y organizaciones autónomas, arrojan al 30 de noviembre último, fecha de la más reciente estadística oficial, la suma de Bs. 499.252.508.33, que se distribuye como sigue:

Empréstitos nacionales	Bs.	340.670.914.84
Empréstitos departamentales	"	122.205.191.28
Empréstitos municipales	"	11.376.402.21
Empréstito para Y. P. F. B.	"	25.000.000.—
	Bs.	499.252.508.33

Analicemos la composición de cada una de estas partidas.

Empréstitos nacionales

Empréstito consolidado de la guerra del Chaco: saldo actual	Bs.	311.106.526.18
Regadío del valle de Cochabamba; contrato de 1939-1941	"	15.545.967.98
Aguas para Sucre (1940)	"	5.822.566.02
Fomento deportivo (1940)	"	2.045.854.66
Fomento deportivo (1942)	"	3.900.000.—
Adquisición de material para comunicaciones (1942)	"	2.250.000.—
	Bs.	340.670.914.84

Cabe destacar el hecho de que sobre el monto de 340.6 millones de empréstitos nacionales, 311.1 corresponden a la deuda de guerra, o sea el 91.32%.

Los empréstitos para obras de regadío y aguas potables y fomento deportivo datan de 1939 y 1940. Y solo el empréstito para comunicaciones y el segundo empréstito de fomento deportivo, son de 1942.

Empréstitos departamentales

Para diversas obras públicas de interés departamental, fueron concedidos los siguientes empréstitos, que se anotan con sus saldos actuales y fechas correspondientes.

CHUQUISACA	Vialidad y obras públicas (1933 y 37)	Bs.	5.818.548.62
	Stadium Sucre (1938 y 39)	"	405.476.06
	Aguas potables de Camargo (1942)	"	1.000.000.—
		Bs.	7.224.024.68
LA PAZ	Obras públicas 1937. Empréstito autorizado por Bs. 50.000.000; saldo	Bs.	28.678.541.55
	Obras públicas 1941. Empréstito autorizado por Bs. 50.000.000; usado por Bs. 14.000.000.—; saldo actual	"	12.135.411.42
	Vialidad Yungas (1934 y 38)	"	6.748.145.26
	Vialidad Yanacachi (1938)	"	180.610.40
	Vialidad Inquisivi (1934)	"	102.358.44
	Vialidad Yungas-Inquisivi (1938)	"	582.000.—
	Vialidad Miguilla (1940)	"	337.670.79
		Bs.	48.764.737.86

OCHABAMBA	Obras públicas 1934, 1940 y 1941 por Bs. 43.950.000.— Usado por Bs. 33.950.000.— Saldo actual	Bs.	25.518.143.12
	Alumbrado Aiquile (1942)	"	454.978.37
		Bs.	25.973.121.49
RURO	Deuda consolidada - 1938	Bs.	2.974.144.04
OTOSI	Obras públicas (1938) por Bs. 24.000.000.—; saldo actual	Bs.	19.729.244.39
ANTA CRUZ	Vialidad (1931 - 1932) por Bs. 11.900.000.—, saldo actual	Bs.	5.041.838.97
	Edificios escolares Warnes 1940 y 1941	"	967.235.06
	Universidad R. Moreno (1941)	"	1.975.000.—
		Bs.	7.984.074.03
ARIJA	Obras públicas (1935)	Bs.	3.081.510.72
ENI	Obras públicas (1938)	Bs.	5.568.453.—
ANDO	Obras públicas (1939)	Bs.	885.881.07

Resumen de los empréstitos para obras públicas departamentales:

Chuquisaca	Bs.	7.244.024.68
La Paz	"	48.764.737.86
Cochabamba	"	25.973.121.49
Oruro	"	2.974.144.04
Potosí	"	19.729.244.39
Santa Cruz	"	7.984.074.03
Tarija	"	3.081.510.72
Beni	"	5.568.453.—
Pando	"	885.881.07
	Bs.	122.205.191.28

A La Paz corresponde el 40%; a Cochabamba, el 21%; a Potosí, el 16.12%; a Santa Cruz, el 6.53%; a Chuquisaca, el 6%. Y a los demás en menor porcentaje.

Empréstitos municipales

A partir de 1939 se ha establecido la práctica inconveniente de conceder empréstitos a las municipalidades, cuyo detalle es el siguiente:

La Paz - 1939 -	Bs.	4.139.727.43
Irupana - 1939 - .	"	87.564.43
Cochabamba - 1940 - ..	"	2.778.550.35
Cliza - 1942 - ...	"	370.560.—
Santa Cruz - 1942 - ..	"	2.000.000.—
Tarija - 1940 -	"	2.000.000.—
	Bs.	11.376.402.21

Préstamo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Esta operación por Bs. 25.000.000.— incluída en los empréstitos nacionales se concedió mediante contrato suscrito el 2 de mayo de 1941, en que se hizo la primera entrega. El Directorio actual, en cumplimiento del citado contrato, hubo de entregar el saldo hasta completar el monto estipulado. El Supremo Gobierno se ha hecho cargo de esta obligación, capitalizando su aporte en Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Empréstitos concedidos por el Directorio actual

Para fijar la suma con que el Directorio actual, inaugurado en julio de 1941, ha contribuído al monto de los empréstitos nacionales, departamentales y municipales vigentes, se hace necesario clasificarlos conforme a las épocas de sus respectivas concesiones, desde 1933 hasta 1942 inclusive.

El total de los Bs. 499.252.000.— a que asciende dichos empréstitos se distribuye como sigue:

Empréstitos concedidos y pagados antes del 1o. de julio de 1941	Bs.	458.413.565.39
Empréstitos contratados antes de 1941 y pagados después del 1o. de julio ...	"	27.896.169.51
Empréstitos concedidos y pagados por el Directorio actual	"	12.942.773.43
	Bs.	499.252.508.33

De modo que el Directorio de 1941-42, ha contribuído a los empréstitos nacionales, departamentales y municipales con Bs 12.942.773.43, que corresponden a poco más del 2.½%, suma relativamente pequeña para una gestión de tres semestres y frente a la presión de intereses regionales fundados en leyes expresas, difíciles de eludir.

En cuanto a los Bs. 27.896.000.— pagados en cumplimiento de contratos anteriores a julio de 1941, para la prosecución de obras financiadas e iniciadas antes del citado año, el Directorio actual no ha hecho sino ejecutar anteriores obligaciones contractuales vigentes, en homenaje a la respetabilidad y continuidad de los compromisos bancarios, contribuyendo a la prosecución de obras públicas de urgencia inaplazable como los de La Paz, Chuquisaca, Cochabamba, Potosí y el Beni.

Préstamos a corto plazo

En las estadísticas figuran varios préstamos a corto plazo otorgados al Gobierno y reparticiones públicas; pero todos ellos son anteriores a 1941, con excepción únicamente de las partidas que siguen:

Dirección General de Ferrocarriles para compra de carbón Bs. 2.891.533.05. Esta suma ha sido cancelada en 11 de diciembre último.

Alcaldía Municipal de Obrajes, préstamo de Bs. 300.000.— para su edificio.

Son anteriores a 1941, el préstamo para formación del capital del Banco Minero, otorgado en 1939 y cuyo saldo actual es de Bs. 41.000.000.—; así como el crédito concedido en 1939 para importación de artículos de primera necesidad, que se halla reducido a Bs. 1.362.000.—.

Figuran también en nuestros libros pequeños saldos de préstamos universitarios, prefecturales y departamentales, concedidos entre 1934, 38, 39 y 40 y que se amortizan con sus recursos propios.

Préstamos en moneda extranjera

Es del dominio público el aporte que hizo el Banco Central, de la cantidad de $us. 1.729.375.— para pagar la obligación contraída por el Estado con la Standard Oil Cº. Una mitad de esta suma ha sido amortizada en los últimos días de diciembre conforme al contrato respectivo, quedando a la fecha el saldo de Bs. 41.000.000.— que será pagado en los próximos meses con los excedentes del precio de los minerales.

Otra partida en moneda extranjera consiste en un anticipo de $us. 350.000.— que ha otorgado el Banco Central a cargo del presupuesto de Defensa Nacional y que será reembolsado con los recursos presupuestados para dicho servicio.

Como se ve, estas dos operaciones en moneda extranjera, de rápido y saneado reembolso, no afectan en nada a la circulación interna de billetes.

Créditos comerciales

Por primera vez en la historia bancaria del país se ha hecho un reglamento de créditos al que ha ceñido sus actos el Banco Central, con evidente ventaja para la regularización de sus operaciones.

Sobre la base del capital comercial certificado por las autoridades fiscales, se ha fijado el porcentaje de crédito que debe merecer una firma comrcial, según la plaza donde se haga la operación.

Los créditos deben tener por base y finalidad una operación comercial, quedando prohibidos los créditos de favor y de carácter personal, así como las prórrogas de letras, que deben ser pagadas a su vencimiento.

Si estas reglas fueran obligatoriamente seguidas por todas las instituciones de crédito, se regularizarían las operaciones y no habría incoherencia y multiplicidad en la concesión de créditos.

Pero es justo reconocer que el aumento de créditos comerciales que se nota actualmente, débese sobre todo a las premiosas exigencias de la situación de emergencia que afecta a todas las actividades.

Esta época de inusitada expansión de negocios, ha impuesto lógicamente una expansión paralela de las actividades bancarias.

El comercio ha tenido que importar cuanta mercadería de consumo general le ha podido ser ofrecida en los mercados extranjeros, antes de que las restricciones bélicas, las deficiencias de transportes, y los altos fletes y seguros de guerra, ocasionaran un infranqueable bloqueo comercial.

Careciendo el comercio nacional de suficientes capitales y habiéndose suprimido importantes firmas cemerciales de súbditos del eje, se imponía el crédito bancario como el único recurso, para que el país no corriera el riesgo de quedar sin las más indispensables mercaderías destinadas a su consumo y a sus industrias.

Esta política de acumulación previsora de mercaderías, acertada y oportunamente adoptada por el Supremo Gobierno y secundada por las institucio-

nes de crédito, ha permitido la importación de cuantiosos artículos vitales; pues, gracias a esta amplia cooperación bancaria hecha en forma de "warrant", acreditivos, descuentos y préstamos comerciales, se ha importado, a precios muy ventajosos, considerables partidas de azúcar, arroz, aceites, trigo, ganado, drogas, papel de imprenta, materiales de construcción, materias primas para las industrias y todo género de artículos de consumo general. Habiendo un nutrido stock de mercaderías traidas bajo la generosa ayuda bancaria, no se explican ni justifican los precios de especulación que rigen en el mercado, sobre todo en el comercio minorista.

Fuera de esta característica general de las operaciones comerciales, es satisfactorio anotar que los descuentos y préstamos a corto plazo demuestran perfecta liquidez y solvencia puntual.

En los últimos seis meses los descuentos han sido constantemente menores, y han aumentado las cancelaciones.

Igual movimiento descendente se nota en la solicitud de divisas.

Todo hace suponer que el país entra en un período de calma y de contracción de negocios.

Billetes en circulación y encaje legal

El extraordinario crecimiento de todas las actividades, ha impuesto fatalmente el aumento paralelo de los medios de pago.

Sin discutir el tema, porque este acto no lo permite, cumple solamente anotar algunos hechos.

Al finalizar el año, los billetes en circulación llegaron a 815 millones. Hace diez años solo alcanzaban a 37 milones; es verdad de 18 peniques. Es decir que, en 11 años, nuestros medios de pago han aumentado 21 veces; pero también hay que considerar como un índice correctivo que nuestra moneda ha sido depreciada en 11 veces y media con relación al promedio del cambio de la libra esterlina en 1932.

Los depósitos que en 1932 sumaban 42 millones, hoy llegan a 869 millones, acusando un crecimiento de 19 veces y media.

Los depósitos del público que hace diez años solo eran de nueve millones y medio, hoy llegan a 229 millones, o sea 23 veces.

El Gobierno y sus dependencias tenían 26 y medio millones. Hoy disponen de 467 millones. Aumento de 16 y media veces.

Y los bancos privados que solo contaban en 1932 con 4 y medio millones, han cerrado el año con 173 millones, o sea 37 veces más que hace diez

Pero en lo que más resalta la curva ascendente de las cifras, es en el encaje total de oro y divisas, con relación a los billetes en circulación.

En 1932 nuestro encaje total era de 30.7 millones. En noviembre de 1942, subió a 974, o sea 31 veces más.

Expresadas estas cantidades en porcentajes, corresponden en 1932 a 87.70%. En 1942 a 124.80%.

Es decir que cada billete bancario tiene hoy un respaldo en oro que excede cerca de un cuarto de su valor nominal.

Sobre la circulación combinada, o sea billetes en circulación más depósitos, nuestro encaje total pasa de 53%.

Debemos agregar como una nota altamente satisfactoria, que nuestro encaje en oro amonedado y en barras, alcanza al 30.9% de la circulación total combinada.

Un último dato para concluir con estos índices que entregamos al estudio de los expertos:

Billetes en circulación de los países vecinos:

Argentina, $ 1.543.555.00, que corresponden a $ 110.25 por habitante.

Chile, $ 1.449.000.000, que corresponden a $ 263.45 por habitante.

Perú, $ 253.600.000, o sea 34.74 soles por habitante.

Bolivia, Bs. 815.000.00, o sean Bs. 233 por habitante.

Reducido el circulante a pesos bolivianos por habitante, tenemos:

Argentina	Bs.	1.234.80
Chile	"	397.81
Perú	"	250.13
Bolivia	"	233.04

El aumento de los medios de pago es un fenómeno universal de la guerra actual. Las estadísticas de la Sociedad de las Naciones registran una curva invariablemente ascendente para todos los países. Bolivia, fuera del fenómeno universal inflacionista, tiene en su contra una situación dañada por la depreciación de su moneda. Por lo mismo, su repa-

ración tiene que ser lenta; pero sus fuerzas de resistencia y de resurgimiento son poderosas y están en plena evolución.

Conclusiones

Cualesquiera reflexiones que sugieran los datos expuestos, resultan palmarias las siguientes conclusiones:

1ª — Nuestros mayores empréstitos proceden de la guerra del Chaco y de operaciones anteriores al Directorio actual.

2ª — La magnitud cada día creciente de los negocios en general, ha impuesto paralelamente la expansión del crédito y el aumento de los medios de pago.

3ª — Se impone y está en marcha la contracción de créditos, de negocios y la consiguiente disminución de circulante.

4ª — El país, pese a la depreciación de su m neda emergente de causas históricas ajenas a la a tualidad, ha crecido y sigue creciendo en forma t extraordinaria que le permite contemplar con se no optimismo su porvenir.

Los materiales están acumulados. Falta aho construir.

Y para ello, como para todo lo que concier a la defensa nacional, la prudencia y la discreci se imponen, y la serenidad es fundamental pa alcanzar la meta próspera.

La Paz, enero 5 de 1943.

Casto Rojas
Presidente del Banco Central
de Bolivia

"CORPORACION BOLIVIANA DE FOMENTO S. A."

Resolución Suprema que le reconoce personería jurídica y aprueba sus estatutos.

La Paz, 14 de septiembre de 1942.

Vistos: la solicitud de la Sociedad Anónima "Corporación Boliviana de Fomento", representada por el señor Carlos Guachalla, en su calidad de Presidente, en la que pide reconocimiento de personería jurídica y aprobación de los Estatutos de la entidad; el dictamen del Fiscal de Gobierno; y,

Considerando: que, por la copia del acta de fundación que se acompaña se acredita que en fecha 11 de septiembre del año en curso, se ha constituído en la ciudad de La Paz, la sociedad anónima "Corporación Boliviana de Fomento" con un aporte autorizado de **quince millones quinientos mil dólares** ($us. 15.500.000.—), teniendo por finalidad principal el desarrollo de las industrias y la vialidad en el país;

Que, en la asamblea efectuada en fecha 12 del mes en curso, cuya copia del acta se acompaña, se ha designado la mesa directiva y aprobado los estatutos por unanimidad en sus ocho artículos;

Que, por la nómina de los miembros que componen la mesa directiva se acredita que el impetrante ha sido designado Presidente de la entidad, quedando de esta manera acreditada su personería para el presente trámite;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3º del Decreto Supremo de 22 de noviembre de 1933 han sido legalizados los documentos acompañados mediante Resolución expedida fecha 12 del presente mes por la Prefectura del D partamento de La Paz;

Que, por la lectura de las prescripciones est blecidas en los Estatutos de la entidad se evide cia que no contienen disposiciones contrarias a Constitución Política y leyes secundarias, sien procedente el reconocimiento de personería jurídi y aprobación de los estatutos de la entidad imp trante.

Por tanto, de acuerdo con el dictamen del señ Fiscal de Gobierno y habiéndose cumplido con l disposiciones establecidas por los Decretos Supr mos de 8 de marzo de 1860, Decreto Reglament rio de 25 de marzo de 1887 y Arts. 231 del Códig Mercantil y Decreto Supremo de 22 de noviemb de 1933;

Se resuelve: declárase por reconocida la pers nería jurídica de la sociedad anónima **"Corporaci Boliviana de Fomento S.A."**, con domicilio legal la ciudad de La Paz y aporte autorizado de quin millones quinientos mil dólares ($us. 15.500.00 con una duración ilimitada y por aprobados sus E tatutos en sus 8 artículos de que consta.

Remítase a la Prefectura del Departamento La Paz, para su protocolización en la Notaría Hacienda.

(Fdo.) **Gral. Peñaranda.**
Alberto Crespo.

Es conforme: **L. Suaznabar V.**, Oficial M yor de Economía Nacional.

CONTRATO AD - REFERENDUM

Entre el Supremo Gobierno de Bolivia y la "Corporación Boliviana de Fomento S.A."

Primero. — La Corporación aporta fondos por una suma de $us. 15.500.000.—, que posteriormente se elevará hasta la suma de $us. 25.000.000.— para inversiones con fines de progreso social y beneficio colectivo. Sus utilidades serán igualmente invertidas en las obras de fomento indicadas.

La Asociación se obliga a vender al Gobierno boliviano un mínimum del 95% de sus acciones de capital y vender las restantes acciones sólo a entidades bolivianas de beneficio social en general, como: Cámaras de Comercio, Cámaras de Fomento Industrial, Sociedades o Asociaciones profesionales, industriales, rurales, etc.

Segundo. — La Sociedad estará exenta del pago de todo impuesto nacional, departamental y municipal, creado o por crearse, con excepción de los derechos de importación sobre artículos vendidos por la sociedad a personas o entidades sujetas a este pago, y de los derechos de exportación de los productos del país que venda en el extranjero.

Tercero. — Las Sociedades o compañías subsidiarias de la Sociedad, estarán asimismo exentas del pago de los impuestos mencionados en la cláusula anterior, con las excepciones citadas.

Las Sociedades subsidiarias gozarán de los privilegios mencionados en este contrato por un período máximo de cinco años desde la fecha de su fundación; sin embargo si durante dos años consecutivos una sociedad subsidiaria obtuviese utilidades después de deducir el monto de los impuestos que hubiera que pagar si no tuviera exoneración de los mismos, o si la Sociedad Boliviana de Fomento perdiese el control de la Sociedad subsidiaria por enajenación de más del 50% de las acciones de la Sociedad subsidiaria, entonces la subsidiaria cesará en el goce de los privilegios mencionados en el presente contrato.

Cuarto. — La Sociedad y sus entidades subsidiarias gozarán de todos los privilegios acordados por las leyes vigentes a las reparticiones del Estado, incluyendo la exención de embargo judicial.

Quinto. — La Sociedad tendrá derecho de mover sus fondos como crea conveniente,, dentro o fuera del país o hacer depósitos en los bancos de Bolivia o de otros países y retirar los mismos de acuerdo con instrucciones de su Junta Directiva sin ninguna restricción emergente de la política bancaria o cambiaria del país o de otras disposiciones gubernamentales.

Sexto. — El Gobierno concederá a la Sociedad, sin pago alguno de su parte, todos los terrenos necesarios para la construcción de vías de comunicación y transporte y también todos los terrenos de propiedad del Estado que se precisen para el desarrollo de industrias que realice o fomente la Sociedad, facilitándole todas las expropiaciones que fueren menester por causa de necesidad y utilidad públicas.

Séptimo. — El Gobierno reconoce que el Pacto Social y los Estatutos de la Sociedad son parte integrante del presente contrato.

Octavo. — El Gobierno conviene en entregar a la Sociedad como capital, tres millones de dólares ($us. 3.000.000.—), moneda de los Estados Unidos de Norte América, y pignorar con preferencia el impuesto adicional sobre la exportación de minerales con este objeto y hasta la suma indicada. El pago de doscientos cincuenta mil dólares (250.000.—) moneda de los Estados Unidos de Norte América, se efectuará el primer día hábil de cada mes para cubrir la obligación anterior, debiendo darse al Banco Central las instrucciones irrevocables para efectuar la transferencia de la suma mencionada de la cuenta del Gobierno a la de la Sociedad, mensualmente. En cambio de estas entregas de dinero, efectuadas en la forma antedicha, por parte del Gobierno, éste recibirá de la Sociedad acciones de capital. Los pagos correspondientes a los meses transcurridos desde la vigencia del contrato entre Metals Reserve Company, de Washington, D.C. y los productores de estaño boliviano, los efectuará el Gobierno, al tiempo de firmarse el contrato.

Noveno. — Queda expresamente estipulado que este pago por parte del Gobierno se hará por tres años, o sea 36 mensualidades; después de dicho período, el Gobierno seguirá haciendo ese pago siempre que el precio y tonelaje de los minerales de estaño exportados lo permitan y si ese no es el caso se reajustará la cláusula pertinente de este contrato de mutuo acuerdo entre el Gobierno y la Sociedad.

Sin embargo, si en el año 1944 los precios y tonelajes de minerales de estaño exportados hubiesen

sufrido un considerable descenso, con respecto a las cifras actuales, se llegará a un reajuste de los términos de la cláusula pertinente de este contrato entre el Gobierno y la Sociedad.

Décimo. — El Gobierno conviene en entregar a la Corporación un mínimo de $us. 500.000.— por año durante tres años, para llevar a cabo el programa caminero. El Gobierno hará contratos de préstamo con la Corporación para cubrir los fondos de la Corporación provenientes de préstamos o provenientes del capital de la misma, empleados en construcción de caminos. Estos contratos preverán el pago de intereses al 4% sobre los saldos pendientes y amortización para retirar los bonos, que se den a la Corporación de acuerdo a esos contratos, en el período máximo de doce años. El pago anual de $us. 500.000.— se aplicará primero al servicio de dichos préstamos, yendo cualquier saldo directamente a trabajos camineros. Después de pasado el período de tres años, el Gobierno continuará el servicio de los bonos que sean emitidos para la Corporación de acuerdo a los contratos que se autoricen. Para asegurar los pagos previstos en este artículo, el Gobierno pignorará con preferencia el impuesto adicional sobre exportación de minerales hasta un monto suficiente para llenar esta obligación, condicionando ésto solamente a la pignoración de este impuesto dada en el artículo 8º.

Décimo Primero. — En caso de liquidación de la Sociedad por cualquiera razón, su activo se usará en primer lugar para el pago de todas sus deudas y gastos de liquidación. En segundo lugar se pagaran las acciones preferidas, si las hubiere. En tercer lugar se pagarán las acciones comunes a la par y el saldo, si hubiese alguno, se transferirá en propiedad del Estado.

Décimo Segundo. — Cualquier diferencia que pudiera presentarse entre el Gobierno y la Sociedad, acerca del sentido, alcance o interpretación de este contrato o de una o varias de sus cláusulas, o del Pacto Social y Estatutos de la Sociedad, será sometida a la decisión de la Corte Suprema de Justicia de Bolivia, en única instancia.

Décimo Tercero. — Queda convenido entre las partes que en caso de conflicto bélico internacional en que se vea comprometida Bolivia, el Gobierno podrá utilizar de todos los servicios, instalaciones y propiedades de la Sociedad en la forma más conveniente para la defensa nacional y de acuerdo entre los personeros del Gobierno y de la Sociedad.

La Paz, catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.— Corporación Boliviana de Fomento Sociedad Anónima.— C. Guachalla, Presidente.— Jorge Muñoz Reyes, Abogado.— **Minuta de Contrato.**— Señor Notario de Hacienda.— En los registros de escrituras públicas del Estado que corren a su cargo, sírvase usted insertar la referente a la aceptación de contrato formulado por la "Corporación Boliviana de Fomento" de esta localidad para el desarrollo o incrementación de las industrias y de la vialidad en el país, de acuerdo con la Resolución Suprema de catorce de septiembre del presente año, acordada en Consejo de Gabinete conforme lo evidencia el documento original que se acompaña al presente, con el objeto de que usted se sirva insertarlo en la escritura y proceder a su protocolización.— Intervienen para suscribir el contrato, como personeros del Gobierno y con la autorización conferida citada, ,el Contralor General de la República Sr. Alcides Molina; el señor Fiscal de Gobierno doctor Julián Céspedes; y el Oficial Mayor de Hacienda Dr. José Luis Johnson, suscribiendo la misma por parte de la "Corporación Boliviana de Fomento" su Presidente señor don Carlos Guachalla.— Usted, señor Notario añadirá todas las formalidades de estilo para la validez de este contrato.— La Paz, dieciseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.— J. A. Molina.— Contralor General de la República.— J. Céspedes R.— Fiscal de Gobierno.— J. L. Johnson.— Oficial Mayor de Hacienda.— "Corporación Boliviana de Fomento".— C. Guachalla.— Presidente.— De conformidad a la Resolución Suprema, contrato ad-referendum y minuta preinserta, luego de numerada y rubricada por mí el infrascrito Notario del ramo fué agregada a la colección de contratos de los de su clase bajo el número ciento ochenta y seis, de acuerdo con lo prescrito por los artículos treinta y uno de la ley del Notariado y treinticuatro del Código Civil.— Por el tenor de ellos y en la vía y forma que más haya lugar en derecho, los comparecientes aceptan, aprueban y ratifican el presente contrato en todas sus partes y condiciones y en fe de ello firman en presencia de los testigos instrumentales ciudadanos don Víctor Hugo Valdez M., mayor de edad, casado oficinista, natural y vecino de esta ciudad; y don Wenceslao Centellas, mayor de edad, casado, of

inista, natural y vecino de esta ciudad; ambos hábiles en derecho para atestar y quienes así como los omparecientes se inteligenciaron ampliamente con l contenido y redacción de la presente escritura y o opusieron nota ni reparo alguno a su tenor, de odo lo que signando, doy fe.— Nota.— No lleva imbres por ser escritura del Estado en conformidad a ley.— Firmado.— J. A. Molina.— Contraor General de la República.— J. Céspedes R.— Fiscal de Gobierno.— J. L. Johnson.— Oficial Mayor de Hacienda.— "Corporación Boliviana de Fomento".— C. Guachalla.— Presidente.— Testigos.— Víctor Hugo Valdez.— Wenceslao Centelas.— Ante mí.— J. Diez de Medina.— Notario de Hacienda, Gobierno, Guerra y Colonias.— Es copia fiel de la escritura original de su referencia. — Sobre raspados en la presente copia "política", 'un mínimo".— Valen doy fé.

La Paz, 30 de septiembre de 1942.

(Fdo.) **J. Diez de Medina.**

LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1942, QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL CONTRATO ANTERIOR

Enrique Peñaranda C..
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato ad-referendum suscrito el 24 de septiembre de 1942, entre el Supremo Gobierno de Bolivia y la Sociedad Anónima Corporación Boliviana de Fomento, con las siguientes adiciones y modificaciones:

a) Las facultades contenidas en el artículo 4º del Pacto Social de la Corporación Boliviana de Fomento, referentes a la industria del petróleo, se sujetarán al régimen legal que tenga en vigencia la República, con carácter general en materia de petróleos.

b) La asociación de la Corporación Boliviana de Fomento con personas, firmas, sociedades o entidades extranjeras requerirá previamente, la autorización del Poder Ejecutivo, en cada caso.

c) En el artículo 7º del contrato se suprimirá la frase "o hasta que un sucesor haya sido electo y haya tomado posesión" y añadirá lo siguiente:

"No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva ni dignatarios de la Corporación los parientes del Presidente y Vicepresidente de la República y de los Ministros de Estado, dentro del cuarto grado de cansanguinidad y el segundo de afinidad. Tampoco podrán ser funcionarios o consejeros jurídicos de la Corporación ni de las empresas subsidiarias, los Senadores y Diputados".

d) La Corporación Boliviana de Fomento, remitirá anualmente a la Contraloría General de la República cuenta documentada de sus inversiones, para su glosa y aprobación.

Artículo 2º — Los personeros de la Corporación de Fomento, directores y gerentes, quedan sujetos a fianza.

Artículo 3º — Otórganse a la Corporación Boliviana de Fomento, los privilegios y franquicias contenidos en la Resolución Suprema de 14 de Septiembre de 1942.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de noviembre de 1942.

W. Belmonte Pool.— D. Canelas.— M. Urriolagoitia, Senador Secretario.— **F. Capriles**, Senador Secretario.— **E. Monasterio**, Diputado Secretario.— **Wálker Humérez**, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos años.

(Fdo.) **Gral. Peñaranda.**

Tomás Ml. Elío

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE FOMENTO

De las Oficinas

ARTICULO I

Inciso 1.— Oficina principal.— La sede de la oficina principal de la Sociedad,

Inciso 2.— Otras oficinas.— La Sociedad puede además de la Oficina principal mencionada, tener oficinas en otros lugares, ya sea dentro o fuera de la República de Bolivia, según lo señale la Junta Directiva o según lo requieran los negocios de la Sociedad.

ARTICULO II

De las Asambleas de Accionistas

Inciso 1.— Asambleas.— Las Asambleas de accionistas se llevarán a cabo en la oficina principal, o asiento principal de negocios de esta Sociedad en La Paz, Bolivia.

Inciso 2.— Asamblea anual.— La Asamblea anual de accionistas de esta Sociedad se llevará a cabo en su oficina principal en La Paz, Bolivia, el segundo lunes de Marzo de cada año, siempre que dicho día no sea feriado, en cuyo caso se reunirá en el primer día hábil después de dicha fecha; en esta asamblea los accionistas despacharán los asuntos que se presenten en mesa, y cada tercer año principiando con la asamblea que se celebrará en el año 1945, por votación elegirán a la Junta Directiva y a los Dignatarios de la Sociedad, por el período subsiguiente de tres años. En cualquier asamblea anual o extraordinaria de accionistas que se verifique inmediatamente después de producida alguna vacancia en la Junta Directiva o entre los Dignatarios de la Sociedad, los accionistas elegirán al Director o Dignatario que se requiera, para llenar dicha vacancia por el tiempo que faltare para el vencimiento de su actuación de conformidad con las prevenciones de los presentes Estatutos.

Inciso 3.— Avisos de asamblea.— Un aviso dando cuenta del lugar, día y hora en que se celebrará dicha asamblea anual, será remitido por correo certificado, porte pagado, a cada accionista registrado, a su respectiva dirección tal como ésta aparezca sentada en los Registros de la Sociedad, o si no existe dicha anotación de la dirección, a su último domicilio conocido, por lo menos un mes antes de la celebración de la asamblea anual mencionada.

En cualquier caso en que la Sociedad tuviere noticia de la existencia de un poder irrevocable, se remitirá asimismo aviso de la asamblea anual al tenedor de dicho poder.

Inciso 4.— Postergación de asambleas.— Si no hubiere quorum para la asamblea anual de accionistas, los accionistas presentes personalmente o representados mediante poder fijarán de mutuo acuerdo una postergación de la asamblea para otra fecha y este aplazamiento se hará conocer por correo certificado, porte pagado, a cada accionista con un mes de anticipación a la nueva fecha fijada para la asamblea, pero si hubiera quorum, la asamblea puede postergarse de día en día, conforme crean conveniente los accionistas en cuyo caso no se precisa dar aviso de estos aplazamientos por escrito.

Inciso 5.— Asambleas extraordinarias.— Las asambleas extraordinarias de accionistas se celebrarán en el mimo lugar donde se lleven a cabo las Asambleas anuales mencionadas anteriormente. Dichas asambleas podrán convocarse en cualquier momento por cuatro Directores o por los tenedores de la mayoría de las acciones del capital de la Sociedad.

El Secretario enviará por correo certificado, porte pagado, un aviso de dicha asamblea a cada accionista de la Sociedad por lo menos con un mes de anticipación a la celebración de la misma y dicho aviso contendrá la indicación del lugar, día y hora, así como el objeto de la asamblea.

Salvo consentimiento unánime de los accionistas y estando representadas en la asamblea todas las acciones del capital social sea directamente o mediante poder, no se podrá tratar en una asamblea extraordinaria ningún asunto fuera de los indicados expresamente en la convocatora de la misma, excepto que habiéndose producido alguna vacancia en la Junta Directiva o entre los Dignatarios de la Sociedad, podrá efectuarse la elección de algún miembro de la Junta o de algún Dignatario de la Sociedad, para llenar dicha vacancia, en cualquier asamblea de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, aunque la convocatoria no indique dicha elección entre los objetos a tratarse en la asamblea.

Inciso 6.— Decisiones de las Asambleas.— Las decisiones de las asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cualquiera que haya ido la forma de su aviso y convocatoria serán válidas si hubiese quorum en la asamblea ya sea personalmente o mediante poder y si antes o después de la asamblea cada uno de los accionistas con derecho a voto que no estuvo presente o representado por apoderado fírmase un recibo de aviso o un consentimiento para la

reunión de la asamblea o una aprobación de las actas de la misma. Todos estos consentimientos, recibos de aviso y aprobaciones se archivarán entre los Registros de la Sociedad y formarán parte de las actas de la Asamblea.

Inciso 7.— Quorum.— En cualquier asamblea de accionistas, los tenedores de dos terceras partes del capital emitido de la Sociedad, con derecho a voto, presentes personalmente o representados mediante apoderados, constituirán quorum para todos los fines o asuntos de la Sociedad.

Inciso 8.— Votos.— Cada accionista tendrá derecho a un voto sea personalmente o mediante apoderado, por cada sesión omitida del capital social que figure a su nombre en los Registros de la Sociedad.

Inciso 9.— Poderes.— Todos los poderes serán escritos, estarán debidamente firmados y serán entregados al Secretario con anterioridad a la celebración de la Asamblea en que se los va a utilizar.

ARTICULO III

Capital y Acciones

Inciso 1.— El capital total autorizado de la Sociedad es de mil doscientos cincuenta millones de bolivianos (Bs. 1.250.000.000.—) dividido en un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000.—) acciones del valor a la par de mil bolivianos (Bs. 1.000.—) cada una. El monto del capital social ya emitido es de bolivianos ciento veinte mil (Bs. 120.000.—), representado por 120 acciones, las cuales han sido totalmente suscritas y completamente pagadas en efectivo. El Consejo está investido de facultad y discreción plenas, sin necesidad de autorización o acción adicional alguna de parte de los accionistas, para aumentar el capital pagado de la Sociedad, de tiempo en tiempo, según los negocios sociales lo requieran, mediante la apertura de los libros de la Sociedad para la colocación de subscripciones de las acciones autorizadas pero aún no emitidas, que constituyen el capital social arriba mencionado de mil doscientos cincuenta millones de bolivianos (Bs. 1.250.000.000.—), y cuando las acciones así suscritas hayan sido pagadas en efecto o por aporte de bienes u otros efectos, para ordenar que se emitan a los suscriptores los correspondientes títulos completamente pagados.

Inciso 2.— Certificados de acciones.— Los certificados de acciones tendrán la forma adoptada por la Junta Directiva y estarán firmadas por el Presidente o Vice-Presidente y el Tesorero, y se autenticarán mediante el sello de la Sociedad.

Inciso 3.— Registro de acciones.— Todos los certificados de acciones estarán numerados consecutivamente. El nombre de la persona tenedora de las acciones el número de acciones y la fecha de emisión de las mismas, se sentarán en los Registros de la Sociedad.

Inciso 4.— Transferencia de acciones.— Las acciones se transferirán sólo en los registros de la Sociedad por el tenedor en persona o por su apoderado mediante la entrega y cancelación de los certificados de acciones.

ARTICULO IV

De los Directores

Inciso 1.— Número y duración en el cargo.— La Junta Directiva, consistirá de seis miembros, tres de los cuales serán necesariamente ciudadanos bolivianos, pudiendo los otros tres ser ciudadanos de otros países. Los miembros de la Junta Directiva, con excepción de los de la primera Junta, se elegirán por mayoría absoluta de las acciones del capital en la Asamblea Anual, y conservarán su cargo por un período de tres años, o hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y tomen posesión. Cualquier Director puede ser cambiado con causa o sin ella, mediante el voto afirmativo de la mayoría de las acciones del capital en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria.

Inciso 2 — Vacancias.— Cualquier vacancia en la Junta Directiva por causa de muerte, renuncia u otro motivo será llenado interinamente hasta la próxima asamblea de accionistas. La vacancia será llenado por la persona que escojan los restantes Directores. El Director así nombrado actuará como tal durante el tiempo que falta hasta la asamblea anual o hasta la próxima asamblea extraordinaria de accionistas. En esta ocasión los accionistas elegirán un Director para llenar la vacancia existente, aunque en el aviso de convocatoria de asamblea no se hubiese indicado que se trataría de dicha elección.

En caso de que la vancancia en la Junta haya sido causada por muerte, impedimento o renuncia

del miembro de la misma que tiene el cargo de Presidente de la Sociedad, dicha vacancia será llenada interinamente, hasta la próxima asamblea de accionistas por el Vice-Presidente de la Sociedad; para llenar la vacancia que dejara en la Junta el Vice-Presidente en caso de ser este miembro de la misma, se elegirá un nuevo Director Interino de la manera antedicha.

Inciso 3.— Asamblas ordinarias y xtraordinarias de la Junta Directiva.— Las asambleas ordinarias de la Junta Directiva tendrán lugar en el segundo lunes de julio, octubre, enero y abril, de cada año, en las oficinas de la Sociedad en La Paz, Bolivia, siempre que dichos días no sean de fiesta, en cuyo caso tendrán lugar el primer día hábil después de dicha fiesta. Asimismo, podrán haber Asambleas ordinarias de la Junta Directiva en otras fechas o lugares a juicio de ésta.

Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente por lo menos con un aviso anticipado de tres días dado a cada Director, ya sea personalmente o por correo o telégrafo; igualmente podrán los Directores pedir al Presidente la convocatoria de Asamblea extraordinaria, las que se realizarán en la forma antedicha. La mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituirá quorum en la misma pero, todas las decisiones de la misma Junta Directiva requerirán el voto concorde de por lo menos cuatro miembros.

Inciso 4.— Representación de los Directores.— Cualquier miembro de la Junta Directiva, podrá autorizar a otro miembro de la misma, mediante poder escrito, a representarlo y votar en su lugar en las asambleas ordinarias o extraordinarias de la Junta; pero queda establecido que ningún miembro podrá actuar como apoderado de más de un vocal en una determinada Asamblea. Cada poder para este efecto será por escrito, debidamente firmado y deberá ser entregado al Secretario de la Sociedad, por lo menos un día antes de la fecha de la Asamblea en la que se lo usará. Asimismo, no podrán contarse los poderes para formar quorum.

Inciso 5.— Validez de las Asambleas de la Junta Directiva.— Las decisiones de cualquier Asamblea de la Junta Directiva, donde quiera que ésta haya tenido lugar y cualquiera que hubiera sido la forma de su convocatoria, serán válidas si la mayoría de los miembros de la Junta está presente en dicha Asamblea y si los ausentes de la misma firman ya sea antes o después de aquellas, el aviso de convocatoria o aprueban las actas de la Asamblea. Todas esas aprobaciones, avisos de convocatoria y consentimientos, se archivarán en los Registros de la Sociedad y formarán parte de las actas de las Asambleas.

Inciso 6.— Atribuciones de la Junta Directiva. — La Junta Directiva tendrá la administración general y el control de los negocios y asuntos de la Sociedad y ejercerá todas las facultades permitidas a la Sociedad por las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas del país a las asignadas por el Pacto Social y los presentes Estatutos.

La Junta Directiva, con el voto concorde de cuatro de sus miembros, podrá emitir acciones autorizadas del capital, no pudiendo hacerse dicha emisión por debajo del valor a la par de dichas acciones.

ARTICULO V

De los Dignatarios

Inciso 1.— Dignatarios.— Los Dignatarios de esta Sociedad, se elegirán cada tres años, por los accionistas y serán: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Gerente General y todos aquellos otros Dignatarios que oportunamente se crea necesario elegir. El Presidente y el Gerente General serán elegidos por los accionistas entre los miembros de la Junta Directiva. El Vice-Presidente, el Secretario y el Tesorero podrán ser o no miembros de la Junta Directiva, según lo determinen los accionistas. Los cargos de Secretario y Tesorero pueden ser desempeñados por una sola persona.

Inciso 2.— El Presidente.— El Presidente dirigirá todas las reuniones de las asambleas de la Junta Directiva y de las asambleas de accionistas.

Inciso 3.— El Vice-Presidente.— El Vice-Presidente desempeñará las funciones que le asigne la Junta Directiva. En caso de muerte, impedimento o ausencia del Presidente, él desempeñará todas las funciones y gozará de todas las facultades de aquél.

Inciso 4.— El Secretario.— El Secretario llevará un registro de todas las actas y decisiones de las Juntas de accionistas y reuniones de la Junta Directiva y dará aviso de dichas asambleas de con

formidad con lo establecido en estos Estatutos. Tendrá a su cargo la custodia de los libros o registro de acciones, registro de transferencias y todos aquellos libros y registros que la Junta Directiva juzgue conveniente. El tendrá a su cargo la custodia del sello de la Sociedad y cuando lo determine la Junta Directiva, estampará dicho sello en los documentos, instrumentos o contratos de la Sociedad.

Inciso 5.— El Tesorero.— El Tesorero llevará las cuentas de todos los dineros de la Sociedad, recibidos o erogados y depositará todos los dineros y valores a nombre y a la orden de la Sociedad en los Bancos o depositarios que la Junta Directiva determine.

Inciso 6.— El Gerente General.— Con sujeción a la Junta Directiva, el Gerente General tendrá a su cargo el manejo y administración de la Sociedad.

Inciso 7.— Los sueldos.— Los sueldos de todos los Dignatarios serán fijados por la Junta Directiva y pueden cambiarse o modificarse cuando se crea conveniente, mediante el voto concorde de cuatro miembros de la Junta. Cuando se trate del sueldo de un miembro de la Junta Directiva empleado como Dignatario de la Sociedad, dicho miembro no participará en la votación respectiva.

Inciso 8.— Duración del cargo.— Cada Dignatario gozará del cargo de tal por un período de tres años o hasta que su sucesor sea elegido y tome posesión. Cualquier Dignatario podra ser exonerado de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, por el voto afirmativo de la mayoria absoluta de las acciones de capital que voten en una asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas.

Inciso 9.— Interinatos.— En caso de muerte, impedimento o ausencia del Vice-Presidente, Secretario, Tesorero o Gerente General, la Junta Directiva podrá nombrar una persona que desempeñe tales funciones hasta que el impedimento o la ausencia cesen; sin embargo, si los accionistas hubiesen elegido previamente un reemplazante para dicho Dignatario, éste desempeñará las funciones del cargo durante los períodos mencionados.

ARTICULO VI

De los Contratos

Todos los contratos, cheques, demandas de dinero, pagarés, vales y otros instrumentos de la Sociedad, serán firmadas por los Dignatarios que la Junta Directiva designe oportunamente. Sin embargo, queda establecido que todos los cheques, letras y otros instrumentos para el pago de dinero, serán firmados por dos Dignatarios por lo menos, uno de los cuales será necesariamente el Tesorero o el que haga sus veces.

ARTICULO VII

Del Sello

El sello oficial de la Sociedad será de forma circular y llevará el nombre de la Sociedad en su borde y el año de fundación de la misma en el centro.

ARTICULO VIII

De las Reformas

Los accionistas, mediante voto afirmativo de dos tercios de las acciones presentes o representadas mediante poder, podrán en cualquier Asamblea modificar o corregir los presentes Estatutos, siempre que no se opongan a las prescripciones contenidas en el Pacto Social.

CONVENIO TRIPARTITO

Convenio celebrado hoy día 19 de diciembre de 1942, entre la República de Bolivia (aquí en adelante llamada la "República"), la Corporación Boliviana de Fomento (aquí en adelante llamada la "Corporación") y el Export-Import Bank de Washington (aquí en adelante llamado el "Eximbank").

A SABER:

Por cuanto la República ha solicitado del Eximbank un crédito de quince millones quinientos mil dólares ($ 15.500.00) para ayudar a financiar la compra de materiales y equipo y para pagar los servicios que se requieren en Bolivia en conexión con proyectos de acuerdo con un programa concebido para desarrollar y poner en producción los recursos naturales de la República y para desarrollar y fomentar la agricultura, la minería, la industria, las comunicaciones y los transportes, así como para construir obras públicas o de cualquiera otra clase que sean útiles o ventajosas dentro de la República; y

Por cuanto la República ha hecho organizar la Corporación para los fines antes indicados; y

Por cuanto la concesión de dicho crédito por el Eximbank para ayudar al financiamiento de dicho programa aumentará las importaciones y exportaciones y el intercambio de productos entre los Estados Unidos y Bolivia y ayudará al desenvolvimiento de los recursos y a la estabilización de la economía de Bolivia; y

Por cuanto el Eximbank ha convenido en conceder el crédito a la Corporación con la garantía de la República y con sujeción a los términos y condiciones que adelante se establecen;

Ahora, por tanto, en consideración de las precedentes aseveraciones y de los mutuos pactos y convenios que aquí se contienen, las partes contratantes han convenido lo siguiente:

Artículo 1º **Monto y Fines del Crédito.** El Eximbank por el presente establece a favor de la Corporación un crédito que no excederá en total de quince millones quinientos mil dólares ($ 15,500.000), contra el cual el Eximbank, obrando independientemente o por conducto de uno o más bancos comerciales en los Estados Unidos, adelantará a la Corporación, de acuerdo con las condiciones que adelante se indican, la suma o las sumas que puedan necesitarse de cuando en cuando para financiar el costo de los proyectos de obras públicas u otras obras útiles y de los proyectos experimentales y de fomento en Bolivia relacionados con la agricultura, la minería, el petróleo, las comunicaciones, los transportes y la industria en general, incluyendo la compra o alquiler ed equipo, accesorios, suministros, materiales y servicios, así como aquellos otros gastos que tengan que hacerse en conexión con lo que queda dicho y que tenga que hacer la Corporación con la aprobación del Eximbank.

Artículo 2º **Condiciones de Pago - Pagaré.** Cada anticipo hecho de acuerdo con el crédito se comprobará por medio de pagarés de la Corporación pagaderos dentro de los doce (12) años contados desde la fecha del anticipo en veinte (20) abonos semestrales que vencerán y serán pagaderos el 30 de junio y el 31 de diciembre, como sigue:

Diez (10) abonos semestrales, cada uno por la cantidad del tres por ciento (3%) del anticipo, siendo el primero de dichos abonos exigible y pagadero no más tarde que dos y medio (2-½) años después de la fecha del anticipo; y después.

Nueve (9) abonos semestrales, cada uno por el cinco por ciento (5%) del anticipo; y

Un abono final por el veinticinco por ciento (25%) del anticipo, el cual abono final vencerá y será pagadero seis meses después de la fecha del abono precedente y no más tarde que doce (12) años después de la fecha del anticipo.

Cada pagaré devengará intereses a razón del cuatro por ciento (4%) anual sobre el saldo insoluto del capital del mismo que de cuando en cuando esté pendiente de pago; dichos intereses vencerán y serán pagaderos el 30 de junio o el 31 de diciembre, cualquiera que sea la fecha más próxima después de la fecha del pagaré y semestralmente después. Cada pagaré será pagadero a la orden del Export-Import Bank o de quién o de quienes designe, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que en las fechas de los pagos del capital e intereses sea de curso legal en el país para el pago de deudas públicas y privadas. Cada pagaré será una obligación directa de la Corporación y estará garantizado solidaria y mancomunadamente por la República y para su pago la República empeña irrevocablemente su buena fé y crédito. En cada pagaré se reservará a la Corporación el derecho de anticipar en cualquier momento el pago del total o de cualquiera parte del capital y estipulará que el importe total del pagaré, por capital e intereses, se considerará a opción del tenedor del mismo, vencido y exigible inmediatamente después de que la Corporación o la República dejen de pagar cualquier abono de capital o intereses en la fecha del vencimiento de cualquier pagaré emitido y pendiente de pago de acuerdo con las condiciones de este Convenio. La forma y la substancia de los pagarés que se emitan de acuerdo con el presente serán a la satisfacción del Eximbank y tendrán la forma y la substancia del pagaré que se agrega al presente, del cual forma parte y se marca como "Anexo A".

Artículo 3º **Selección de Proyectos.** La Corporación conviene en que antes de emprender cualquier proyecto que haya de ser financiado por medio de los créditos que se conceden por medio del presente, presentará al Eximbank una solicitud oficial sobre dicho proyecto, la cual incluirá:

(A) Una descripción amplia y completa del proyecto, de su relación con el programa general

y de su valor económico o de otra clase que se crea tenga para Bolivia.

(B) Planos detallados y especificaciones juntamente con una explicación de la forma como se ejecutará el trabajo y si ha de ser por contrato, en todo o en parte, los términos, condiciones y especificaciones que ha de contener dicho contrato, indicándose si el contrato será negociado privadamente o por medio de licitación pública.

(C) El costo calculado para completar el proyecto, juntamente con la pormenorización de los materiales, equipo y maquinaria que haya de comprarse o alquilarse y de la mano de obra y otros servicios que se requieran cuando dicha maquinaria, mano de obra y servicios no estén cubiertos por algún contrato que la Corporación se proponga celebrar.

(D) El informe y recomendación de algún especialista o experto técnico que sea satisfactorio para el Eximbank, que haya estado conectado con el estudio preliminar del proyecto, o que sea requerido por el Eximbank para informar sobre el mismo.

Además de lo anterior, la Corporación suministrará al Eximbank los informes adicionales que éste exija con respecto a cualquiera solicitud.

No obstante lo anterior, la Corporación puede pedir que apruebe el Eximbank el gasto de fondos para el fin de emprender investigaciones, estudios y exámenes o preparar planes preliminares a la presentación de una proposición en forma de solicitud definitiva. En tal caso, la solicitud estará acompañada de tantos de los informes previamente indicados como se tengan entonces disponibles, juntamente con una declaración sobre el costo calculado para realizar dicho trabajo preliminar. Si posteriormente es aprobada la solicitud oficial sobre el proyecto respecto del cual se presentó dicha solicitud preliminar, el costo del trabajo preparatorio podrá cargarse e incluirse en el costo calculado para dicho proyecto.

Queda entendido y convenido que sólo aquellos proyectos que reciban la aprobación del Eximbank serán elegibles para financiamiento de acuerdo con el presente. También queda entendido y convenido que la Corporación no presentará una solicitud oficial para proyectos que tengan el carácter de obras públicas, sin que se hayan cumplido previamente todos los requisitos de las leyes de Bolivia con respecto a los mismos.

Artículo 4º **Anticipos de acuerdo con el Crédito.** A fin de obtener anticipos de acuerdo con el crédito, la Corporación entregará de cuando en cuando al Eximbank lo siguiente:

(A) Un estado pormenorizado de todos los gastos hechos en conexión con proyectos aprobados de acuerdo con este crédito y para los cuales la Corporación pida el reembolso, indicándose en el primero de dichos estados todos los dichos gastos hechos hasta una fecha anterior al primer anticipo hecho de acuerdo con el presente, y posteriormente los estados indicarán todos aquellos gastos que se hayan hecho después del último estado precedente. En todos esos estados se dará la descripción y el costo de cada partida, y por lo que respecta al equipo, accesorios y materiales que tengan que comprarse o alquilarse, se indicarán la fecha y el lugar de la compra y el nombre del proveedor.

(B) Un estado que contenga el sumario de los gastos hechos en el mencionado período por materiales, mano de obra e ingeniería y por otros servicios relativos al proyecto aprobado.

(C) Un estado de cualesquiera gastos que aparezca en el estado pormenorizado a que se refiere la cláusula (A) que no hayan sido entonces cargados todavía a determinado proyecto.

(D) Un certificado en el que se declare que, excepto por lo que se refiere a algún requisito renunciado por el Eximbank sobre determinada partida o partidas, todo el equipo y los materiales comprados total o parcialmente con fondos adelantados por el Eximbank fueron fabricados o producidos en los Estados Unidos o en Bolivia.

(E) El pagaré de la Corporación por un valor a la par de cinco mil dólares ($ 5,000), o múltiple de dicha cantidad igual a o inmediatamente inferior al total de los gastos indicados en el estado pormenorizado a que se refiere la cláusula (A) preinserta. Cualquier saldo que no esté cubierto por dicho pagaré tendrá que pasarse al siguiente estado, excepto que el pagaré final dado como prueba del anticipo fi-

nal de acuerdo con este crédito, será por la cantidad exacta del certificado final.

(F) Los demás informes adicionales que solicite el Eximbank respecto del proyecto propuesto.

Con respecto a los gastos hechos de acuerdo con cualquier contrato que celebre la Corporación con la aprobación del Eximbank, se suministrará, además de lo ya indicado, lo siguiente:

(G) Antes del primer anticipo relativo a cualquiera de esos contratos, una copia del contrato de de que se trate.

(H) Copias certificadas de los estados o cuentas que se presenten a la Corporación de acuerdo con tales contratos, especificando la cantidad y clase del trabajo ejecutado, el precio por unidad o en otra forma y el proyecto especial en ejecución, juntamente con referencia específica al contrato de acuerdo con el cual se han presentado dichos estados y cuentas.

Todos los contratos de que aquí se hace mención serán certificados como correctos por un representante autorizado de la Corporación y, cuando así lo requiera el Eximbank, por un especialista o experto técnico que esté conectado con el proyecto de que se trate.

Al recibirse cada pagaré, acompañado de los documentos que aquí se indican, el Banco comprará o hará que se compre dicho pagaré por su valor a la par y depositará el producto en una cantidad en la cuenta de la Corporación o a la orden de la misma en cualquier banco establecido en los Estados Unidos que al efecto designe la Corporación.

Artículo 5º **Contribuciones anuales por parte de la República.** Queda entendido que, como condición precedente al otorxamiento de este Convenio por el Eximbank, la República y la Corporación han celebrado un Convenio, fechado el 24 de septiembre de 1942, según el cual la República ha convenido, entre otras cosas, en contribuir anualmente a favor de la Corporación con ciertas cantidades de dinero en moneda de los Estados Unidos, durante los años de 1942, 1943 y 1944 por los valores y de acuerdo con las condiciones que se hallan contenidas en dicho Convenio. Si la República deja de hacer o de ejecutar cualquiera de los actos o deja de cumplir cualesquiera de los términos, pactos y condiciones que de ella se requieran para que los haga, ejecute o cumpla la República de acuerdo con lo estipulado, entonces y en ese caso el Eximbank podrá, a su opción y a su sola discreción, dar aviso por escrito a la República y a la Corporación, en la forma que se indica en el Artículo 15º del presente, dando por cancelado y terminado el presente Convenio. Después de tal cancelación dejarán de hacerse nuevos anticipos de acuerdo con el presente, bien sea que la Corporación haya gastado o no fondos en proyectos aprobados respecto de los cuales la Corporación no haya sido reembolsada por el Eximbank de acuerdo con el presente, quedando entendido y convenido, sin embargo, que cualquiera cancelación como se ha indicado no exonerará a la Corporación o a la República de cualquiera deuda u obligación asumida por una u otra o por ambas con respecto a los anticipos hechos anteriormente o con respecto a los pagarés emitidos y pendientes de pago, pues todos ellos quedarán con plena fuerza y efecto.

Artículo 6º **Limitación de las Acciones, del Activo y de las Deudas.** Queda entendido y convenido que de cuando en cuando la Corporación podrá de acuerdo con su Concesión y sus Estatutos y de acuerdo con las leyes de Bolivia, ,emitir sus propias acciones de capital a la República, y mientras que cualesquiera cantidades anticipadas a la Corporación de cuerdo con el presente Convenio, juntamente con los intereses correspondientes, se encuentren pendientes de pago, ,no, emitirá sus acciones de capital a ninguna persona o entidad jurídica o de otra clase, con excepción de la República, excepto como puedan acordarlo la República, el Eximbank y la Corporación. Todas las acciones de capital se emitirán contra su valor en efectivo, o mediante convenio entre las partes contratantes, contra propiedades, inmuebles o muebles, de un valor que dichas partes consideren equivalente al valor a la par de las acciones así emitidas. Queda entendido y convenido que mientras que se encuentre pendiente de pago cualquiera de sus pagarés de acuerdo con el presente la Corporación no podrá, sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank, disponer de ninguna de sus propiedades, bien sean inmuebles o muebles, que puedan considerarse como activo de capital, ni creará ni permitirá que se cree ninguna hipoteca, prenda o gravamen de cualquiera naturaleza que sea sobre sus bienes o su activo, ni contratará ningún empréstito ni celebrará arreglos de crédito fuera de las transacciones comerciales ordinarias a corto plazo inherentes al desarrollo normal de los negocios fuera del arreglo o de los arreglos transitorios entre

a Corporación y el Banco Central de Bolivia que permitan a la Corporación hacer el pago del equipo, materiales y servicios que subsiguientemente habrán de ser financiados de acuerdo con el presente.

Artículo 7º **Cesión de Acciones - Poder Irrevocable.** Sin limitar en forma alguna la responsabilidad general de la Corporación como otorgante y la de la República como garante de los pagarés que se emitan de acuerdo con el presente, la República conviene en que antes del primer anticipo a la Corporación y como condición precedente del mismo, cederá y entregará, o hará que se ceda y entregue al Eximbank, por medio de instrumentos a satisfacción del Eximbank, por lo menos cincuenta por ciento (50%) de las acciones que hayan sido emitidas a la República según el Artículo 5º del presente, y al mismo tiempo otorgará y entregará, o hará que se otorgue y entregue, al Eximbank, un poder que faculte al Eximbank o a sus sucesores, cesionarios o designados, para que voten por las acciones así cedidas en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de los accionistas de la Corporación en la forma como el Eximbank, sus sucesores o cesionarios deseen; y dichas acciones serán retenidas y dicho poder será irrevocable hasta que todas las cantidades vencidas o por vencerse de acuerdo con este crédito hayan sido totalmente pagadas. De cuando en cuando, al emitirse nuevas acciones de acuerdo con el Artículo 5º del presente, la República conviene que al mismo tiempo que se hagan tales emisiones cederá o hará ceder en la misma forma por lo menos cincuenta por ciento (50%) de las acciones así emitidas, y otorgará y entregará o hará que se otorgue y entregue al Eximbank un poder irrevocable para que vote por dichas acciones como queda anteriormente estipulado.

Artículo 8º **Directorio, Personal y Administración de la Corporación.** Queda entendido y convenido que de los seis miembros de la Junta Directiva de la Corporación que habrán de ser elegidos de común acuerdo entre la República y el Eximbank en la forma que se determina en la Concesión y en los Estatutos, tres serán designados por la República y los otros tres, que no necesitan ser ciudadanos bolivianos, serán designados por el Eximbank. El Presidente y el Vicepresidente de la Corporación serán elegidos de entre los designados por la República, y el Gerente General y el Subgerente General serán elegidos de entre los designados por el Eximbank. El Presidente presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva y el Gerente General tendrá a su cargo todos los negocios de la Corporación. Todos los fondos de la Corporación serán depositados en cuentas abiertas a nombre de la Corporación y las cantidades que se retiren serán en forma de cheques o giros de la Corporación que serán firmados por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero o el Subtesorero y por el Gerente General o el Subgerente General.

Artículo 9º **Presupuesto, Sistema de Contabilidad, Informes Trimestrales, Inspección y Revisión.** Para ayudar al cumplimiento de las obligaciones de la Corporación hacia la República y hacia el Eximbank y a fin de fomentar y facilitar con la cooperación de la República y del Eximbank la ejecución completa de los proyectos emprendidos por la Corporación, con el fin de que Bolivia consiga el beneficio máximo de la consecución de tales objetivos, queda entendido y convenido que:

Antes de primer anticipo de acuerdo con el presente, y subsiguientemente antes del 30 de noviembre de cada año durante la duración de este crédito, la Corporación entregará al Eximbank una copia de su presupuesto anual. Hasta que se haga el pago total del capital e intereses de todos los pagarés de la Corporación emitidos de acuerdo con el presente, el personal, la administración, las listas de sueldos y los métodos de contabilidad de la Corporación tendrán que ser a satisfacción del Eximbank. Cada presupuesto anual tendrá que ser aprobado por el Eximbank, y en el caso de que no sea aprobado dicho presupuesto, o que sea desaprobado o reformado antes de que comience el año fiscal, la Corporación seguirá funcionando sobre la base del precedente presupuesto hasta que el nuevo presupuesto sea aprobado.

La Corporación llevará sus libros de contabilidad de acuerdo con a práctica comercial moderna de contabilidad, y el sistema o sistemas de contabilidad que se implanten tendrán que ser satisfactorios para el Eximbank. Las reglas y reglamentos de contabilidad y las operaciones de los libros de cuentas y de las cuentas bancarias que establezca y mantenga la Corporción de acuerdo con el presente no sufrirán enmiendas o alteraciones excepto por mutuo consentimiento.

La Corporación presentará informes trimestra-

les al Eximbank los días últimos de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, indicando el costo y el adelanto de cada uno de los varios proyectos hasta la fecha, y en esos informes cada proyecto será considerado como una unidad y también como parte del adelanto general, en relación con todo el programa. Todos esos informes se presentarán en forma satisfactoria para el Eximbank y serán firmados por un representante de la Corporación, y con respecto a cada proyecto en particular serán también firmados por el especialista o experto técnico asignado al mismo. Queda también entendido y convenido que la Corporación entregará al Eximbank los informes financieros y los datos adicionales que el Eximbank de cuando en cuando requiera, y que se enviarán prontamente al Eximbank copias de todos los informes y estados presentados a la Corporación por cualquier especialista o experto técnico.

La Corporación conviene en que de cuando en cuando y mientras esté pendiente de pago cualquiera de los pagarés comprados por el Eximbank de conformidad con el presente Convenio, el Eximbank tendrá el derecho, por conducto de su representante debidamente autorizado, para inspeccionar el trabajo hecho en conexión con cualquier proyecto emprendido por la Corporación y que cualquiera de esos representantes tendrá libre acceso en horas razonables al lugar donde tal trabajo esté ejecutándose, así como a los planos y especificaciones, libros, documentos y cuentas referentes al mismo, todo lo cual estará sujeto en cualquier momento a revisión por tales representante o representantes. La Corporación por su propia iniciativa podrá y a petición del Eximbank o de la República deberá hacer practicar por su propia cuenta una revisión de sus libros y preparar cualesquiera de los informes que aquí se requieren por auditores independientes, y los auditores escogidos por la Corporación deberán ser satisfactorios para Eximbank y para la República.

Artículo 10º **Aplicación de los productos de los Proyectos.** Conviene la Corporación en que cuanto reciba de cualquiera de los proyectos que emprenda y que no sea aplicado a su presupuesto o a cualquier proyecto aprobado por el Eximbank e incluído en un estado de gastos sometidos con respecto a tal proyecto o en cualquiera autorización subsiguiente por escrito para tal efecto, será depositado en una cuenta especial mantenida por la Corporación con ese fin y se aplicará, a petición y en la cantidad que pida el Eximbank o a opción de la Corporación, al pago o pago adelantado de las obligaciones representadas por los pagarés de la Corporación entonces emitidos y pendientes de pago, de acuerdo con el presente. Todos esos pagos recibidos de la Corporación por el Eximbank se aplicarán al pagaré o pagarés, y a los intereses devengados por ellos y a los abonos de los mismos que considere aconsejables el Eximbank.

Artículo 11º **Gastos del Eximbank.** La República y la Corporación convienen mancomunadamente en reembolsar al Eximbank, a petición de éste las erogaciones y gastos en que incurra el Eximbank por cualquier transacción o proyecto financiero total o parcialmente de acuerdo con el presente; las contribuciones que llegue a imponer la República, cualquier subdivisión política o fiscal de la misma sobre los pagarés emitidos al Eximbank o que puedan deducirse del producto de cualquiera de tales pagarés; cualquier cargo o deducción por cualquier institución bancaria en conexión con la remisión de tal producto desde Bolivia a la oficina del Eximbank en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, y cualesquiera costos o gastos incluyendo razonables honorarios legales en que incurra el Eximbank en conexión con la ejecución de este Convenio y o con la cobranza de cualesquiera cantidades adeudadas sobre cualquiera de los pagarés emitidos según el presente.

Artículo 12º **Exención de Impuestos - Garantí de Personal.** La República conviene en que durante el período de este crédito y mientras que se encuentre insoluto y pendiente de pago cualquiera de los pagarés emitidos de acuerdo con el presente, ningún impuesto, derecho o contribución llegará a ser impuesto o cobrado a la Corporación, a su concesión, a sus propiedades o a su activo, con excepción de aquellos impuestos, derechos o contribuciones que se imponen o cobran a todos los ramos del Gobierno de Bolivia o a las propiedades o al activo de los mencionados ramos.

La República conviene además en que aquellos funcionarios, asociados o empleados de la Corporación que sean ciudadanos de los Estados Unidos de América, así como los miembros de sus familias gozarán, y por medio del presente se les garanti

dicho goce, de lo siguiente: (a) libertad de movimiento para su entrada y salida de Bolivia, así como en el interior de la República; (b) el privilegio de retirar de Bolivia los fondos o el dinero que hayan recibido de la Corporación, o los fondos, dinero o bienes que hayan llevado a Bolivia o que hayan adquirido en conexión con su residencia como funcionarios, asociados o empleados de la Corporación, sin que se hagan deducciones de lo mismo por razón de cualquier impuesto, derecho o reglamento de cambios, actualmente en vigor que lleguen a ser puestos en vigor por la República o por cualquier agencia, ramo o subdivisión política de la misma con respecto al derecho de retirar fondos; y (c) estarán exentos de cualesquiera cargas sobre los permisos de residencia que sean requeridas por la República y los cuales serán concedidos a los dichos empleados.

Artículo 13º **Compras, Prioridades y Transportes Marítimos**. La Corporación conviene en que no tendrá relaciones comerciales, contractuales o de cualquier otra naturaleza, con ningún individuo, firma, compañía, sociedad u otra entidad cuyo nombre aparezca en las Listas Proclamadas de Ciertos Nacionales Bloqueados publicadas por los Estados Unidos de América o en cualquiera de tales listas publicadas por Bolivia. También conviene la Corporación en que, excepto hasta donde el Eximbank pueda renunciar a tales requisitos, (a) todo el material y los productos comprados, alquilados o en otra forma adquiridos por la Corporación con el producto del presente crédito serán solamente aquellos que sean fabricados, producidos, comprados o alquilados en los Estados Unidos de América o en la República y (b) que todo dicho material, equipo y productos que puedan ser embarcados de los Estados Unidos de América serán transportados en barcos que tengan matrícula de los Estados Unidos Queda igualmente entendido y convenido que el Eximbank no asumirá ninguna responsabilidad por lo que se refiere a la expedición de cualesquiera prioridades, permisos o licencias que puedan necesitarse de acuerdo con cualesquiera de las leyes de los Estados Unidos de América, o de acuerdo con los reglamentos de cualesquiera agencias o departamentos de los mismos para la producción o exportación de los dichos material, equipo o productos que la Corporación pueda llegar a adquirir en los Estados Unidos de América.

Artículo 14º **Servidumbres sobre Terrenos, Concesiones**. La República conviene en que, de acuerdo con la ley y siempre que se haga necesario y a petición de la Corporación, tomará las medidas necesarias con el carácter de expropiación o de alguna otra forma que pueda ser requerida o apropiada a fin de obtener para la Corporación cualquier terreno, derecho de vía, servidumbre, derechos mineros o petroleros o interés en terrenos que necesite la Corporación en conexión con cualquier proyecto emprendido por la misma Corporación de acuerdo con el programa general. Sin embargo, queda entendido que la Corporación no estará obligada a aceptar el título o a hacer el pago de ningún terreno o de ningún interés sobre terrenos a menos que el precio de los mismos, fijado de acuerdo con los indicados procedimientos o en otra forma, sea satisfactorio para la Corporación, y que en el caso de que la Corporación se niegue a llevar a cabo dicha compra será responsable para con la República solamente por los gastos efectivamente hechos por la República a petición de la Corporación por los procedimientos de expropiación o de otra índole. A menos que lo apruebe el Eximbank ninguna parte del crédito que se establece por medio del presente será empleada en reembolsar a la Corporación por la compra de ningún terreno, derecho de vía, servidumbres o intereses en terrenos ubicados en la República.

Artículo 15º **Limitación de los Anticipos y Terminación del Crédito**. Podrán hacerse anticipos de acuerdo con este crédito hasta el 31 de diciembre de 1946, y a fin de que sean elegibles para su compra, los pagarés de la Corporación, juntamente con los documentos relativos de que aquí se hace mención, deberán ser presentados al Eximbank el 20 de diciembre de 1946 o antes. En el caso de que el Eximbank continúe como una agencia del Gobierno de los Estados Unidos para que pueda hacerlo así, podrán hacerse anticipos de acuerdo con este crédito hasta el 31 de diciembre de 1948 y todos los pagarés, para que sean elegibles para financiamiento en ese caso, deberán ser presentados con los documentos relativos que aquí se requieren al Eximbank el 20 de diciembre de 1948 o antes. Sin embargo, queda entendido y convenido que en el caso de incumplimiento por la Corporación o por la República de las estipulaciones de este convenio o en el caso de falta de pago de cualquier pagaré emitido de acuer-

do con el mismo, o si en cualquier momento llegan a surgir circunstancias excepcionales que actualmente no se pueden prever y que, en opinión del Eximbank, hacen imposible o antieconómico la realización de los propósitos que aquí se han expresado, el Eximbank podrá dar por terminado el crédito que por medio del presente se ha establecido, mediante aviso por escrito con noventa (90) días de anticipación sobre su intención de tal terminación, dirigido a la Corporación a su oficina principal de negocios en La Paz, Bolivia, y al Presidente de la República de Bolivia; con tal, sin embargo, de que tal terminación será sin perjuicio del derecho de la Corporación para obtener anticipos de acuerdo con el presente para obligaciones contraídas antes de la fecha de la terminación, como aquí se indica, en conexión con proyectos aprobados antes de dicho aviso. Queda entendido y convenido que tal terminación no relevará a la Corporación o a la República de ninguna responsabilidad u obligación asumida por cualquiera de las dos o por ambas con respecto a los anticipos hechos de acuerdo con el presente. Queda además convenido que las estipulaciones de este Artículo 15º son una adición y no una limitación de las estipulaciones del Artículo 5º de este Convenio.

Artículo 16º **Acción Legislativa**. La República conviene en poner en vigor tales leyes, en expedir tales decretos o en adoptar otras medidas de acuerdo con la Constitución y con las leyes de Bolivia, que puedan ahora o más tarde necesitarse para que pueda la República dar cumplimiento a las condiciones de este Convenio que le incumbe cumplir.

Artículo 17º **Documentos y Opiniones Legales**. Antes de hacerse el primer anticipo de acuerdo con este crédito, y posteriormente de cuando en cuando, la República y la Corporación, a petición del Eximbank, suministrarán al Eximbank lo siguiente:

(A) Copias certificadas de acuerdos adecuados de la Corporación autorizando o aprobando (1) el otorgamiento de este Convenio y la emisión de pagarés de acuerdo con el mismo, y (2) el otorgamiento del Convenio de entre la República y la Corporación.

(B) Copias certificadas y autenticadas de todas las leyes legislativas, decretos y órdenes que se hayan expedido, puesto en vigor o promulgado por la República en conexión con todas las transacciones entre la República y la Corporación y las obligaciones y responsabilidades de la República para con el Eximbank de acuerdo con este Convenio, o sobre los pagarés emitidos por la Corporación de conformidad con el presente.

(C) Una o varias opiniones de abogados a satisfacción del Eximbank sobre que la República y la Corporación tienen las necesarias facultades y autorización para la celebración de este Convenio y del antes mencionado Convenio de para cumplir con los deberes y obligaciones que imponen éste y aquél y para incurrir en el adeudo propuesto, y de que este Convenio, los pagarés y otros documentos que tengan que otorgarse en conexión con esta concesión de crédito, y el Convenio de , son válidos y competentes de acuerdo con los términos de los mismos.

(D) Una contraparte debidamente autenticada del Convenio de celebrado entre la República y la Corporación.

Todos los pagarés y otros documentos que se requieren en conexión con la concesión de este crédito serán por su forma y su substancia a satisfacción del Abogado General del Eximbank o del abogado que aquel designe.

Artículo 18º **Fecha efectiva del Convenio**. Este Convenio tendrá plena fuerza y efecto desde la fecha de su otorgamiento si previamente ha sido aprobado o autorizado, y si no ha sido previamente aprobado o autorizado solemente después de su ratificación por las autoridades competentes de la República de acuerdo con las leyes y con la Constitución de la República, y después de la publicación de este Convenio que sea requerida por la ley, de la publicación del Convenio de entre la República y la Corporación y de la publicación de las leyes o decretos autorizando o aprobando los mismos.

Artículo 19º **Protocolización**. La Corporación podrá en cualquier momento, y a petición de la República o del Eximbank deberá tomar las medidas necesarias para protocolizar este documento de Convenio elevándolo a escritura pública, a cuyo efecto

dan aquí su consentimiento todas las partes contratantes. Todos los gastos que se originan a este respecto serán por cuenta de la Corporación.

Artículo 20º **Texto Regulador.** Este Convenio ha sido redactado en los idiomas inglés y español, quedando entendido, sin embargo, que para la interpretación o apreciación de cualquiera de sus términos, se usará el texto en inglés.

En testimonio de lo cual, cada una de las partes contratantes ha hecho que este Convenio sea firmado por triplicado en su nombre por su representante o representantes debidamente autorizados, en el día y en el año que al principio se mencionan.

ANEXO A

PAGARE

Nº ....
$ .....

..... de 1942.

La **Corporación Boliviana de Fomento,** de La Paz, Bolivia, por el presente reconoce deber y por valor recibido promete pagar al Export-Import Bank of Washington, o a su orden en la Oficina Principal de ..... en la Ciudad de Nueva York la cantidad de capital de .... ($ .....), juntamente con intereses como aquí se estipula, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que en las respectivas fechas de pago aquí estipuladas sea de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

La parte de capital según el presente se pagará en o antes del ..... en veinte (20) abonos o cuotas semestrales, que vencerán y serán pagaderos el 30 de junio y el 31 de diciembre como sigue:

Diez (10) abonos semestrales, cada uno por el tres por ciento (3%) del valor nominal de este pagaré, venciendo y siendo pagadero el primero de dichos abonos no después de dos y medio (2-½) años contados desde la fecha del presente; y posteriormente

Nueve (9) abonos semestrales, cada uno por el cinco por ciento del valor nominal de este pagaré; y

Un abono final por el veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de este pagaré, cuyo abono final vencerá y será pagadero seis (6) meses después de la fecha del pago del pago del próximo anterior abono y no más tarde que doce (12) años contados desde la fecha del presente.

Además de las cantidades que por concepto de capital quedan indicadas arriba, se pagarán semestralmente en las fechas mensuales indicadas anteriormente para los pagos por concepto de capital, intereses a razón de cuatro por ciento (4%) anual sobre la parte de capital que esté pendiente de pago.

Los otorgantes, garantes y endosantes de este pagaré por medio del presente consienten en cualesquiera renovaciones del mismo y en cualesquiera prórrogas para el pago de cualquier abono por concepto de capital en o después del vencimiento del mismo o para el pago de intereses vencidos o por vencerse, y por medio del presente renuncian a diligencias, denuncias, demandas y protestos, así como avisos de cualquier especie.

Si deja de hacerse el pago al vencimiento de cualquier abono por capital o cualquier pago por intereses como aquí se estipula, todo el adeudo por capital e intereses de la Corporación Boliviana de Fomento que se compruebe por medio de este pagaré se considerará, a opción del tenedor del mismo, como inmediatamente vencido y exigible sin acusación, demanda, protesto, ,aviso de protesto o cualquier otro aviso de falta de pago, que aquí expresamente se renuncian. Sin embargo, el hecho de que el tenedor de este pagaré deje de ejercitar sus derechos sobre la aceleración de la parte insoluta de capital e intereses del presente, como aquí se estipula, no constituirá una renuncia de dichos derechos.

A pesar de todo lo que queda dicho, la Corporación Boliviana de Fomento se reserva por medio del presente el derecho de pagar en cualquier momento y de cuando en cuando, además de los bonos por capital que venzan como aquí se indica, cualquiera parte del capital insoluto de este pagaré, y en caso de que se hagan pagos anticipados por concepto de capital en fecha distinta de la fecha para el pago de los intereses según el presente, la Corporación Boliviana de Fomento pagará los intereses devengados sobre ese pago anticipado de capital desde la fecha del próximo precedente pago de intereses hasta la fecha del pago anticipado por cuenta de capital, y no devengará intereses posteriormente ninguna cantidad que haya sido pagada anticipadamente después de la fecha de dicho pago.

El hecho de que el tenedor deje de ejercitar cualquiera de sus derechos de acuerdo con el presente, no significará una renuncia de los mismos.

Este pagaré es uno de los emitidos o por emitirse en conexión con este crédito que no excederá de quince millones quinientos mil dólares ($ 15.500.000) establecido en favor de la Corporación Boliviana de Fomento según el Convenio fechado el ..... de 1942, entre la República de Bolivia, la Corporación Boliviana de Fomento y el Export-Import Bank de Washington.

Corporación Boliviana de Fomento

por .....

(Título) .....

GARANTIA

POR VALOR RECIBIDO, el pago de este pagaré queda aquí garantizado en su totalidad con los intereses correspondientes, y para el pago del mismo la República de Bolivia se declara obligada solidaria y mancomunadamente con la Corporación. La República de Bolivia por medio del presente consiente en cualesquiera prórrogas para el pago de cualesquiera abonos por capital o pagos de intereses vencidos o por vencerse según el presente o en cualesquiera renovaciones de este pagaré y por medio del presente renuncia a demandas, protestos y avisos de falta de pago del mismo. Para el pago del capital e intereses que se deban según este pagaré de acuerdo con esta garantía, la República de Bolivia empeña su buena fé y su crédito.

República de Bolivia

por .....

por .....

Fechado .....

PACTO SOCIAL

CORPORACION BOLIVIANA DE FOMENTO

Los suscritos Carlos Guachalla, Joseph A. Inslee, José Crespo G., Roulard Egger, Rex Towsend y Jorge Muñoz Reyes, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de La Paz, con el fin de constituir una Sociedad anónima de confomidad con la Ley Boliviana sobre sociedades anónimas, por el presente establecemos, acordamos y constituimos el siguiente

PACTO SOCIAL

Primero. — El nombre de la Sociedad será: **"Corporación Boliviana de Fomento"**

Segundo. — La Sociedad tendrá su domicilio en la República de Bolivia y su oficina principal estará en La Paz.

Oficinas adicionales o sucursales podrán establecerse dentro de la República de Bolivia o en cualesquiera otros lugares o países que designe la Juntta Directiva.

Tercero. — La Sociedad tendrá como objetivo el desarrollo y explotación de los recursos naturales de Bolivia y el desarrollo, incrementación y perfeccionamiento de la agricultura, de la minería, de los petróleos, de los bosques, de la industria y comercio en general y de los transportes, así como de la construcción y obras públicas y otras de interés y utilidad general dentro de la República de Bolivia.

Cuarto. — Con el objeto de realizar los propósitos anteriormente citados, pero no con una limitación a los mismos, la Sociedad tendrán y ejercerá todos los poderes necesarios o convenientes para llevar a cabo todos los actos autorizados por las leyes de la República de Bolivia, incluyéndose los siguientes, pero no limitándose a ellos.

Obtener concesión, comprar o adquirir en otra forma o tomar en arrendamiento cualesquiera concesiones, derechos, opciones, privilegios, tierras, derechos de vía, locales propiedades, ya sean inmuebles, muebles o mobiliarios y empresas o negocios o cualesquiera derechos, opciones o contratos, relacionados con los mismos, y realizar, llevar a cabo y efectuar los actos y condiciones inherentes a los mismos, a fin de llevarlos a término y poseer, mantener, desarrollar, ,conservar, alquilar, vender, transferir, disponer y tratar en cualesquiera otras formas los mismos; solicitar, comprar o adquirir mediante cesión, transferencia o de otra manera, ejercitar, llevar a cabo, obtener y gozar de cualesquiera licencias, órdenes, derechos o privilegios de cualesquiera gobiernos o autoridades, ya sean nacionales, departamentales, municipales o locales, u otras corporaciones, so-

ciedades, asociaciones, o individuos, que pudieran otorgar, crear o conceder.

Diseñar, construir, equipar, mantener, supervigilar o manejar, mejorar, alterar, componer, financiar, ya sea directamente o como representantes o agentes de otros, carreteras, caminos, puentes, líneas férreas, edificios, usinas, usinas de fuerza, muelles, atracaderos, represas, plantas hidráulicas, hidro-eléctricas, instalaciones de drenaje, instalaciones de regadío, instalaciones para la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias, obras públicas, obras para servicios de aviación, campamentos e instalaciones de toda clase, proyectos agrícolas o de ingeniería cualesquiera que fuere su carácter o naturaleza y ejecutar cualesquiera tipo o fase de empresas agrícolas o industriales, incluyendo labores de investigación, desarrollo y trabajos experimentales de cualesquier carácter o índole y la preparación y realización de estudios, exámenes e informes, así como la distribución de datos en general e informaciones relativas a cualesquier negocio, empresa, propiedad o proyecto o sobre la financiación y realización del mismo.

Realizar búsqueda o prospección de toda clase de substancias minerales; comprar, tomar en arrendamiento, obtener por concesión o de cualesquier otra forma legal, minas y propiedades mineras, terrenos y heredades, cualesquiera derechos, intereses, concesiones o privilegios, sobre cualesquiera de dichas minas o propiedades mineras, terrenos y heredades; trabajar, mantener, y explotar minas, propiedades e instalaciones mineras así como realizar y ejecutar trabajos de explotación, preparación, concentración y venta de minerales, metales y otros productos de esta índole en todos sus aspectos; proyectar e investigar, perforar, explotar, cantear, extraer, producir, fundir y hacer comerciables cualesquiera minas y minerales; erigir o alquila instalaciones de fundición; comprar minas y manufacturar, fundir, reducir, desmenuzar, triturar, apisonar, amalgamar, refinar, moler, beneficiar, comprimir, flotar, mezclar o disponer en otra forma de dichas minas, minerales y subproductos o venderlos, o enajenarlos en cualesquiera forma legal.

Realizar búsqueda o prospección de toda clase de hidrocarburos naturales; comprar, tomar en arrendamiento, obtener en concesión o de cualesquiera otra forma legal, pozos petrolíferos y yacimientos o propiedades petrolíferas, terrenos y heredades anexas a los mismos, líneas de tubería o cualesquiera derechos e intereses, concesiones o privilegios sobre cualesquiera derechos e intereses, concesiones o privilegios sobre cualesquiera de dichos pozos, yacimientos o propiedades petrolíferas o de gas y terrenos o heredades anexos, incluyendo líneas o tubería; trabajar, mantener y explotar pozos, yacimientos y propiedades petroleras o de gas o labores en las mismas, incluyendo toda clase de líneas de tubería; así como realizar o ejecutar trabajos de exploración geológica o geofísica, preparación, explotación, producción, refinadura y venta de petróleo y sus derivados en todos sus aspectos; proyectar e investigar, perforar, explorar, explotar, extraer, bombear, refinar, y hacer comerciables cualesquiera hidrocarburos y sus derivados; erigir, alquilar o adquirir en cualesquiera forma legal instalaciones para toda clase de refinadura y para la extracción de gasolina y otros productos del petróleo o de gases naturales por los medios de absorción, "casing head", o cualesquiera otros aumentar la producción de petróleo o de gas de los yacimientos actuales o futuros, mediante la inyección de aire comprimido, de gases, de petróleo, agua, productos químicos disolventes de la cal o cualesquiera otros líquidos; transportar por todos los medios convenientes o cualesquiera de ellos en particular el petróleo y sus derivados.

Obtener concesión, comprar o adquirir en otra forma legal, o tomar en arrendamiento cualesquiera concesiones, derechos, opciones, privilegios, derechos de vía, recintos, locales y propiedades relacionados con proyectos agrícolas, forestales, pecuarios o de cualquiera clase o descripción; desarrollar, desforestar, equipar, mantener, supervigilar, manejar, mejorar, alterar, componer, utilizar, colonizar, financiar, vender los productos y sacar provecho en cualesquiera forma, ya sea directamente o como representantes o agentes de otros, bosques, tierras, nacionales, terrenos madereros, ranchos ganaderos, granjas, sementeras, sotos, estradas gomeras, quinales, huertas y otros proyectos agrícolas, pecuarios o forestales de cualesquiera clase o descripción, realizar trabajos experimentales de cualesquier carácter o índole y preparar y llevar a término, estudios, exámenes e informes inherentes o relativos a cualesquier negocio agrícola, forestal o pecuario.

Obtener por concesión, comprar o adquirir en otra forma o tomar en arriendo, contratar para el uso, edificar, construir, desarrollar, mejorar, conser-

var, alterar, componer, equipar, mantener en posesión, transferir empeñar, hipotecar, financiar, cambiar, disponer de otra manera, utilizar y sacar provecho de las fuentes, ríos, lagos, aguas y derechos de aguas, acueductos, depósitos, viaductos, corrientes de agua, exclusas y canales, tubos, conductos, albercas y otros medios de captación y de transporte de aguas.

Solicitar, obtener, registrar, crear, comprar, tomar en arrendamiento o por medio de licencia, o adquirir de otro modo legal y tener, poseer, usar, operar, explotar, gozar, aprovechar, licenciar, introducir, desarrollar vender, asignar, ceder, hipotecar, pignorar o enajenar de otro modo y contratar o dedicarse a cualesquier negocio que directa o indirectamente tienda a auxiliar, mejorar o desarrollar: 1) todas o cualesquiera máquinas, artefactos, procedimientos, métodos, fórmulas y cualesquiera mejoras, aparatos, herramientas y procedimientos y modificaciones de los mismos; 2) todas o cualesquiera letras patentes, de cualesquier país, estado o localidad, todos o cualesquiera marcas, nombres comerciales, símbolos, copyrights, invenciones, descubrimientos, licencias, procesos y fórmulas de cualesquiera clase y todos o cualesquiera intereses y derechos relacionados con ellos o que les sean afines; 3) todos o cualesquiera derechos de autores otorgados por cualesquier país, estado o localidad.

Crear, formar, organizar, comprar, o adquirir en otra forma sociedades subsidiarias para la administración, manejo o creación de industrias mineras, manufactureras, petroleras, agrícolas, forestales, gumíferas, pecuarias, de construcciones, de transportes o de servicios públicos o privados o de cualesquiera naturaleza o índole, relacionada con los objetivos para los que se crea la Sociedad principal; adquirir por compra, suscripción o de otro modo, conservar, hipotecar, empeñar, vender, traspasar, transferir, cambiar o disponer de otro modo de las acciones del capital social o bonos u otros valores o comprobantes de deuda creados por cualesquiera otra Sociedad o sociedades organizadas bajo las leyes de Bolivia o de cualesquiera otra asociación, firma, sociedad anónima, fiduciario, sindicato, individuo particular, gobierno, estado, prefectura, municipalidad u otra subdivisión política, o por otros, todo en la amplitud permitida por la ley y pagar su valor, en todo o en parte, en efectivo u otros bienes o en acciones del capital social, o en bonos u otras obligaciones de la Sociedad, y mientras la Sociedad sea dueña o tenedora de cualesquiera de tales acciones del capital social, o de tales bonos u otros valores o comprobantes de deuda de cualesquiera de tales otras sociedades, poseer y ejercer al respecto todos los derechos, facultades y privilegios de dominio; ayudar de cualesquier manera a cualesquiera sociedad de cuyas acciones, bonos, valores u otras obligaciones, esta sociedad sea dueña o tenedora, de los cuales o en las acciones, bonos o valores u otras obligaciones, tenga cualquier interés; y ejecutar cualesquiera otros o cosas para la preservación, mejora o aumento del valor de cualesquiera de tales acciones, bonos, valores u otras obligaciones.

Tomar dinero de cualesquiera especie en préstamo; y por los dineros tomados en préstamo o para el pago de bienes adquiridos y para cualesquier otros objetos o fines de la sociedad o en relación con la gestión de cualesquier parte de sus negocios, emitir cuando lo crea conveniente, notas u otros documentos comerciales, bonos, pagarés u otras obligaciones de la Sociedad, garantizadas o no garantizadas, en moneda nacional o extranjera; las cuales notas, pagarés, bonos u otras obligaciones podrán, siempre y hasta el punto que la ley lo permita, estar respaldados mediante hipoteca o escritura de fideicomiso u otra garantía o prenda, u otro gravámen sobre todos o cualesquiera de los bienes, derechos y privilegios o franquicias de la Sociedad, cualesquiera que fuese su situación, ya adquiridos o por adquirir; y vender, dar en prenda o enajenar de otro modo todos o cualesquiera bonos, pagarés y otras obligaciones de la manera y en la forma y bajo los términos que la Junta Directiva estime prudente.

Conducir sus negocios en todos sus ramos, en una o más oficinas, ya sea dentro o fuera de la República de Bolivia, y en todos o cualesquiera países extranjeros, y adquirir por compra, arrendamiento, permuta, alquiler o de otro modo legal y poseer, tener, comprar, explotar, operar, arrendar, manejar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, pignorar o de otro modo enajenar o aprovechar y traspasar bienes muebles, inmuebles y mobiliarios de toda clase, naturaleza y gozar los correspondientes derechos y privilegios en la República de Bolivia y en todos o cualesquiera países extranjeros.

Llevar a cabo todos o cualesquiera de los objetos anteriores, ya sea como principal, factor, agente, contratista o en otro carácter, ya sea sola o aso-

ciada con cualesquier persona, firma, asociación o sociedad y en cualesquiera parte del mundo, y para los efectos de llevar a cabo sus negocios y de lograr o adelantar cualesquiera de sus objetos, celebrar y cumplir contratos de toda clase y descripción, inclusive contratos de garantía, y hacer cuanto fuera necesario, propio o conveniente para el logro de cualesquiera de los fines o de cualesquiera de los objetos aquí enumerados, o que sean incidentales a las facultades aquí especificadas, o que en cualesquier tiempo se consideren convenientes para el logro de cualesquiera de los fines u objetos aquí enumerados.

Hacer cuanto fuere necesario, propio o conveniente en relación con o incidental al logro de cualesquiera de los fines u objetos aquí enumerados, o que tienda directa o indirectamente a fomentar los intereses de la Sociedad o a aumentar el valor de cualesquiera de sus bienes o derechos y en general hacer todo o cualesquiera cosas y ejercer todas o cualesquiera facultades que ahora o en lo futuro sean legales, de conformidad con las leyes de la República de Bolivia, y que ahora o en lo futuro sean aplicables a la Sociedad.

En general, llevar a cabo cualesquier negocio similar en relación con lo anterior, y tener y ejercer todas las facultades conferidas por las leyes de la República de Bolivia, y hacer todas o cualesquiera de las cosas ya mencionadas de la misma manera que las personas pudieran hacerlo.

Las cláusulas anteriores deben ser interpretadas tanto como objetivos cuanto como facultades y se estipula expresamente que la enumeración que precede, de facultades específicas no debe observarse en el sentido de limitar y restringir de manera alguna el ejercicio, por parte de la Sociedad, de las facultades generales que las leyes de la República de Bolivia, confieren a las Sociedades anónimas.

Quinto. — La duración de la Sociedad será ilimitada.

Sexto. — El número total de acciones que la Sociedad tendrá facultad para emitir es de un millón doscientas cincuenta mil acciones comunes, de un valor a la par de mil bolivianos cada una, representando un capital de un mil doscientos cincuenta millones de bolivianos.

El número total de acciones pagadas a tiempo de aprobarse el presente Pacto Social será de ciento veinte representando un capital pagado de ciento veinte mil bolivianos.

Cada vez que se crea oportuno, puede reformarse este artículo para aumentar el número de acciones autorizadas de capital y para permitir la emisión de las acciones, en una o más clases, comunes o preferidas, en sumas tales y condiciones tales y con derechos tales y del valor a la par que determinen los tenedores de acciones en mayoría, de cada clase de acciones del capital que a la sazón hayan sido emitidas y estén en circulación.

La Junta Directiva, mediante el voto concorde de la mayoría de sus miembros, podrá emitir cuando lo crea conveniente, acciones autorizadas por la Junta de Accionistas y dicha emisión no podrá hacerse por debajo del valor a la par.

Séptimo. — Las propiedades y asuntos de la Sociedad serán manejados por una Junta Directiva compuesta de seis vocales elegidos por los accionistas cada tres años. (Tres de estos Directores o vocales serán ciudadanos de la República de Bolivia y los otros tres Directores o vocales, podrán ser ciudadanos de otros países). Cada Director actuará por un período de tres años o hasta que su sucesor haya sido electo y haya tomado posesión. Las decisiones de la Junta Directiva, requerirán el voto concorde por lo menos de cuatro miembros.

No requerirá el ser propietario de acciones de capital de la Sociedad para ser elegido como Director y servir como miembro de la Junta Directiva.

Los Dignatarios de la Sociedad serán elegidos por los accionistas y sus deberes y atribuciones estarán prescritos en los Estatutos anexos a este Pacto Social. El Presidente y el Gerente General serán elegidos entre los Directores.

Los miembros de la Junta Directiva así como los Dignatarios que se nombren inicialmente y que actuarán hasta que se celebre la Asamblea de accionistas que se verificará en el año 1945, en la cual deberán elegirse Dirctores y Dignatarios, o hasta que se elijan sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos, serán los siguientes:

Octavo. — Los bienes personales de los accionistas, en ningún caso se tomarán para el pago de deudas de la Sociedad en forma alguna.

Noveno. — La Sociedad estará definitivamente

constituída y autorizada legalmente para su funcionamiento, como entidad con personería jurídica a partir de la fecha de aprobación del presente Pacto Social y Estatutos correspondientes por el Gobierno de Bolivia.

Décimo. — Este Pacto Social puede reformarse, enmendarse o cambiarse en cualquier momento por el voto de los tenedores de la mayoría absoluta de las acciones de cada clase de la Sociedad que tengan derecho a voto y que hayan sido debidamente emitidas y que estén en circulación y los derechos de cualquier tenedor de acciones, estarán sujetos a esta prescripción.

SITUACION MENSUAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CONCEPTOS	*Septiembre 1942* Bs.	*Octubre 1942* Bs.	*Noviembre 1942* Bs.	*Diciembre 1942* Bs.
ACTIVO				
Oro en bóvedas	394.953.052.42	395.207.605.98	395.379.346.06	497.406.557.75
Monedas bolivianas de plata	178.215.05	178.215.05	178.215.05	178.143.85
Depósitos a la vista en Londres y Nueva York	119.538.425.67	196.978.305.80	288.896.636.36	209.341.043.33
ENCAJE LEGAL	514.669.693.14	592.364.126.83	684.454.197.47	706.925.744.93
Monedas bolivianas de níquel	344.101.71	340.301.19	340.666.25	319.496.40
Cheques de otros bancos bolivianos	721.811.88	2.020.430.20	4.972.051.45	—.—
Monedas extranjeras y otras disponibilidades en el exterior	224.128.776.36	223.072.075.23	284.268.353.53	229.012.450.22
ENCAJE LEGAL	739.864.383.09	817.796.933.45	974.035.268.70	936.257.691.55
CARTERA				
Bancos Privados: Redescuentos y cuentas corrientes	15.912.859.87	180.000.—	40.000.—	47.000.—
Público: Préstamos y descuentos	126.222.265.94	130.635.489.53	132.663.114.20	138.380.775.38
Documentos vencidos en ejecución y castigados	1.449.198.44	2.894.174.57	3.646.172.35	792.730.50
Gobierno y Reparticiones Administrativas: Préstamos, cuentas corrientes	94.153.768.53	128.568.429.78	112.028.287.05	91.404.463.05
Documentos vencidos	43.110.590.91	43.110.590.91	43.895.318.53	—.—
INVERSIONES				
Bonos Fiscales	496.584.632.71	503.011.895.66	498.746.933.51	536.564.734.02
Lts. Hipotecarias, Acciones y otros	41.235.682.39	41.233.512.70	40.746.785.57	40.622.839.68
VARIAS CUENTAS				
Inmuebles, Muebles, etc.	39.478.322.32	34.287.258.83	34.745.629.65	34.490.413.87
Gastos de administración	5.226.599.54	6.904.662.54	8.233.227.65	—.—
Otras cuentas del activo	23.676.055.21	18.225.614.34	19.733.050.06	23.548.755.18
SUMA DEL ACTIVO	1.626.914.358.95	1.726.848.562.31	1.868.513.787.27	1.802.109.403.23
PASIVO				
Billetes en circulación	742.418.749.—	773.745.533.—	780.467.341.—	818.299.002.—
Depósitos: Bancos privados	25.655.809.81	62.739.262.80	195.506.454.63	164.158.209.26
Gobierno y dependencias	508.066.030.99	524.215.274.24	520.904.342.94	427.377.809.27
Público	141.150.467.38	182.163.884.83	193.667.780.90	196.138.029.77
Otras obligaciones	65.460.698.09	10.406.106.29	13.465.596.65	10.104.739.08
TOTAL CIRCULACION Y DEPOSITOS	1.482.751.755.27	1.553.270.061.16	1.704.011.516.12	1.616.077.789.38
VARIAS CUENTAS: Agencias	9.260.027.75	36.320.313.45	24.875.847.34	41.879.445.94
Otras cuentas del pasivo	6.922.867.87	9.278.479.64	11.646.715.75	7.226.362.53
PASIVO LIQUIDO	1.498.934.650.89	1.598.868.854.25	1.740.534.079.21	1.665.183.597.85
Utilidad líquida	—.—	—.—	—.—	9.945.510.52
CAPITAL: Pagado	50.000.000.—	50.000.000.—	50.000.000.—	50.000.000.—
Fondo de reserva	20.328.187.—	20.328.187.—	20.328.187.—	20.328.187.—
Fondo para futuros dividendos	8.144.487.78	8.144.487.78	8.144.487.78	8.144.487.78
Fondo para castigos y cont. de valores	2.500.000.—	2.500.000.—	2.500.000.—	2.500.000.—
Fondo para Regulación de Cambios	44.007.033.28	44.007.033.28	44.007.033.28	44.007.620.08
Fondo para construcción nuevo edificio	2.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—
Fondo para castigo material billetes	1.000.000.—	1.000.000.—	1.000.000.—	—.—
SUMA DEL PASIVO	1.626.914.358.95	1.726.848.562.31	1.868.513.787.27	1.802.109.403.23

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942

A C T I V O

A.—ENCAJE LEGAL			
1.—Encaje mantenido en Bolivia:			
a) Oro sellado	127.183.906,64		
Oro en barras ...	370.222.651,11	497.406.557,75	
b) Monedas Bolivianas de plata		178.143,85	497.584.701,60
2.—Depósitos pagaderos a la vista en Bancos de Londres y New York ..			209.341.043,33
3.—Total del Encaje Legal			706.925.744,93
B.—ACTIVO EN EFECTIVO NO INCLUIDO EN EL ENCAJE LEGAL			
1.—Monedas Bolivianas de níquel		319.496,40	
2.—Monedas extranjeras		961.968.76	
3.—Otras Disponibilidades en el exterior		228.050.481,46	229.331.946,62
Total del Activo en Efectivo			936.257.691,55
C.—CARTERA			
1.—Bancos Privados:			
a) Redescuentos	47.000.—		
2.—Público:			
a) Documentos Descontados	51.216.450,25		
b) Préstamos	87.164.325,13		
c) Documentos Vencidos y en Ejecución	792.730.50	139.220.505.88	
3.—Gobierno Nacional:			
a) Préstamos	61.333.687,57	61.333.687,57	

P A S I V O

A.—BILLETES EN CIRCULACION		
Billetes emitidos	859.783.825.—	
Billetes en Caja	41.484.823.—	818.299.002.—
B.—DEPOSITOS		
1.—De los Bancos Privados	164.158.209,26	
2.—Del Público:		
a) A la Vista	151.982.089,25	
b) Depósitos en moneda extranjera .	44.155.940,52	
3.—Del Gobierno Nacional:		
a) Cuentas Corrientes	247.700.373,59	
b) Depósitos en moneda extranjera ..	23.131.696,35	
4.—De Reparticiones Gubernativas:		
a) Cuentas Corrientes	155.845.473,99	
b) Depósitos en moneda extranjera ..	700.265,34	
5.—Otros Depósitos	8.004,17	
6.—Dividendos	69.121,75	
7.—Giros por Pagar	9.984.926,16	
8.—Otras Obligaciones por Pagar ...	42.687.—	797.778.787,38
Total de Circulación y Depósitos		1.616.077.789,38
C.—VARIAS CUENTAS		
1.—Agencias	41.879.445,94	
2.—Descuentos Recibidos	440.972,08	
3.—Utilidad Líquida	9.945.510,52	
4.—Otras Cuentas del Pasivo	6.785.390,45	59.051.318,99

4.—Reparticiones Gubernativas:			
a) Cuentas Corrientes	22.359.595,56		
b) Préstamos	4.702.295,69		
c) Préstamos en moneda extranjera	3.008.884.23	30.070.775,48	230.624.968,93

D.—INVERSIONES

1.—Bonos Nacionales		378.989.456,23	
2.—Bonos Departamentales		122.144 771.08	
3.—Bonos Municipales		10.430.506,71	
4.—Bonos Instituciones Autónomas del Gobierno		25.000.000.—	
5.—Letras Hipotecarias, Acciones y Bonos		40.545.698,38	
6.—Otras Inversiones		77.141,30	577.187.573,70

E.—VARIAS CUENTAS

1.—Inmuebles		31.907.304,23	
2.—Muebles		2.583.109,64	
3.—Intereses por Cobrar		1.559.822,89	
4.—Otras Cuentas del Activo		21.988.932,29	58.039.169,05
			1.802.109.403,23

D.—CAPITAL

Capital pagado	50.000.000.—
FONDO DE RESERVA	20.328.187.—
FONDO PARA CASTIGOS ...	1.500.000.—
FONDO PARA CONTINGENCIA DE VALORES	1.000.000.—
FONDO PARA FUTUROS DIVIDENDOS	8.144.487,78
FONDO PARA REGULACION DE CAMBIOS	44.007.620.08
FONDO PARA CONSTRUCCION DEL NUEVO EDIFICIO	2.000.000.—
	1.802.109.403,23

CUENTAS DE ORDEN

Cobranzas en Comisión	47.675.620,60	Comitentes por Cobros	47.675.620,60
Documentos Comitentes otras Oficinas	11.657.787,57	Comitentes otras Oficinas	11.657.787,57
Valores en Custodia	251.831.795,16	Depositantes de Valores en Custodia	251.831.795,16
Valores en Garantía	46.364.925,13	Depositantes de Valores en Garantía	46.364.925,13
Inmuebles Hipotecados	50.826.453,42	Obligaciones con Hipoteca	50.826.453,42
Deudores por Garantías	23.529.000.—	Beneficiarios por Garantías	23.529.000.—
Billetes para Incinerar	2.706.793.—	Billetes retirados de la Circulación	2.706.793.—
Cedentes de Acreditivos	35.606.240,21	Acreditivos abiertos en el Exterior	35.606.240,21
Contrato de Fideicomiso No. 3.	6.748.145,26	Bonos Empréstito Vialidad Yungas 1934	6.748.145,26
Contrato de Fideicomiso No. 5.	2.449.500.—	Bonos Empréstito Consolidado 1933	2.449.500.—
Ordenes de Crédito Exterior	22.314.068,40	Beneficiarios por Créditos	22.314.068,40
	501.710.328,75		501.710.328,75

PERDIDAS Y GANANCIAS

GASTOS		
Gastos Generales, Comunes, Sueldos, Primas, Remuneración a los Sres. Directores, Gastos de remesas y varios		11.426.292,23
CASTIGOS		
Material de billetes	2.329.733,25	
Muebles	280.072,90	
Inmuebles	375.456,19	
Utiles de Escritorio	615.678,96	
Otros Castigos	421.649,11	4.022.590,41
Utilidad Líquida		9.945.510,52
		25.394.396,16

Intereses, Descuentos, Comisiones, Cambios, etc.	25.394.393,16
	25.394.393,16

Encaje legal a total de Circulación y Depósitos ..... 43.7433 %

Total del Activo en efectivo a total de Circulación y Depósitos ..... 57.9339 %

LA PAZ, 31 DE DICIEMBRE DE 1942.

FERNANDO ARCE,
Contador General

HUMBERTO CUENCA,
Gerente General

C I R C U L A N T E

SALDOS ANUALES Y MENSUALES

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	Billetes en Circulación 1	Indice de 1	DEPOSITOS						TOTAL del Circulante 1 + 6 7	Indice de 7
			Bancos Privados 2	Público 3	Gobierno y dependencias 4	Otros 5	Total 2 a 5 6	Indice de 6		
1929 Julio	45.407	100.0	4.871	7.558	4.671	3.225	20.325	100.0	65.732	100.0
" Diciembre .	42.526	93.7	5.121	6.060	4.799	1.907	17.887	88.0	60.413	91.9
1930 " .	31.795	70.0	516	4.465	3.929	5.649	14.659	72.1	46.454	70.7
1931 " .	26.626	58.6	1.811	5.142	3.605	671	11.229	55.2	37.855	57.6
1932 " .	37.614	82.8	4.534	9.504	26.577	1.726	42.341	208.3	79.955	121.6
1933 " .	53.774	118.4	21.536	12.702	12.300	7.427	53.965	265.5	107.739	163.9
1934 " .	83.597	184.1	47.406	48.254	38.257	5.048	138.965	683.7	222.562	338.6
1935 " .	145.946	321.4	92.438	22.104	108.411	8.806	231.759	1140.3	377.705	574.6
1936 " .	210.296	463.1	95.496	32.009	89.788	15.379	232.672	1144.8	442.968	673.9
1937 " .	252.459	556.0	54.145	34.898	148.599	39.862	277.504	1365.3	529.963	806.2
1938 " .	288.090	634.5	28.291	45.735	118.548	25.554	218.128	1073.2	506.218	770.1
1939 " .	368.760	812.1	29.168	62.030	194.135	25.440	310.773	1529.0	679.533	1033.8
1940 " .	475.856	1048.0	61.184	82.782	204.635	38.638	387.239	1905.2	863.095	1313.1
1941 Enero	471.087	1037.5	68.240	94.205	223.675	28.019	414.139	2037.6	885.226	1346.7
" Febrero ...	492.408	1084.4	52.684	87.245	230.051	27.808	397.788	1957.1	890.196	1354.3
" Marzo	494.616	1089.3	30.008	93.620	257.692	46.080	427.400	2102.8	922.016	1402.7
" Abril	508.348	1119.5	28.451	95.222	270.127	28.663	422.463	2078.5	930.811	1416.1
" Mayo	519.355	1143.8	50.113	98.956	297.584	39.819	486.472	2393.5	1.005.827	1530.2
" Junio	531.199	1169.9	40.724	97.778	295.508	30.397	464.407	2284.9	995.606	1514.6
" Julio	550.911	1213.3	59.381	100.091	323.818	31.869	515.159	2534.6	1.066.070	1621.8
" Agosto ...	562.825	1239.5	5.334	102.208	453.174	33.023	593.739	2921.2	1.156.564	1759.5
" Septiembre .	568.122	1251.2	22.013	106.731	462.702	28.956	620.402	3052.4	1.188.524	1808.1
" Octubre ...	586.238	1291.1	12.614	104.294	434.085	39.052	590.045	2903.0	1.176.283	1789.5
" 'Noviembre .	581.384	1280.4	28.299	106.254	449.859	36.611	621.023	3055.5	1.202.407	1829.3
" Diciembre .	641.573	1412.9	18.133	103.543	435.421	40.193	597.290	2938.7	1.238.863	1884.7
1942 Enero	620.768	1367.3	31.771	102.760	461.682	51.944	648.157	3189.0	1.268.925	1930.5
" Febrero ...	634.774	1398.0	25.762	113.606	443.755	106.814	689.937	3394.5	1.324.711	2015.3
" Marzo ...	658.703	1450.7	4.148	110.155	453.442	92.990	660.735	3250.8	1.319.438	2007.3
" Abril	669.348	1474.1	26.943	125.570	486.169	94.461	733.143	3607.1	1.402.491	2133.6
" Mayo	686.885	1512.7	41.286	127.250	506.127	95.334	769.997	3788.4	1.456.882	2216.4
" Junio	698.384	1538.1	38.682	122.288	493.902	63.443	718.315	3534.1	1.416.699	2155.3
" Julio	717.715	1580.6	19.940	121.183	503.960	79.031	724.114	3562.7	1.441.829	2193.5
" Agosto ...	729.080	1605.7	39.781	125.127	502.847	70.316	738.071	3631.3	1.467.151	2232.0
" Septiembre .	742.419	1635.0	25.656	141.150	508.066	65.461	740.333	3642.5	1.482.752	2255.7
" Octubre ..	773.746	1704.0	62.739	182.164	524.215	10.406	779.524	3835.3	1.553.270	2363.0
" 'Noviembre .	780.468	1718.8	195.506	193.668	520.904	13.466	923.544	4543.9	1.704.012	2592.4
" Diciembre .	818.299	1802.1	164.158	196.138	427.378	10.105	797.779	3925.1	1.616.078	2458.6

ENCAJE LEGAL Y PORCENTAJE CON RELACION AL CIRCULANTE

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	Oro en Bóvedas 1	Depósitos en Londres y N. York 2	Monedas bolivianas de plata 3	Oro en Londres 4	Total 1 al 4 5	Indice de 5	Total del circulante 6	% Enca legal 5|6
1929 Julio	19.054	15.618	29	.....	34.701	100.0	65.732	52.7
" Diciembre	9.259	27.015	27	.....	36.301	104.6	60.413	60.0
1930 "	2.779	26.795	40	.....	29.614	85.3	46.454	63.7
1931 "	3.355	18.570	110	.....	22.035	63.5	37.855	58.2
1932 "	6.236	20.800	175	.....	27.211	78.4	79.955	34.0
1933 "	7.891	.....	178	.....	8.069	23.2	107.739	7.4
1934 "	917	.....	178	8.592	9.687	27.9	222.562	4.3
1935 "	11.116	.....	178	8.592	19.886	57.3	377.705	5.2
1936 "	22.701	14.820	178	41.502	79.201	228.2	442.968	17.8
1937 "	9.984	23.592	178	41.502	75.256	216.9	529.963	14.2
1938 "	17.366	34.382	178	41.502	93.428	269.2	506.218	18.4
1939 "	31.055	49.898	178	62.253	143.384	413.2	679.533	21.1
1940 "	102.034	55.655	178	.....	157.867	454.9	863.095	18.2
1941 "	377.199	189.409	178	.....	566.786	1633.3	1.238.863	45.7
1942 Enero	377.246	146.883	178	.....	524.307	1510.9	1.268.925	41.3
" Febrero	378.555	178.588	178	.....	557.321	1606.1	1.324.711	42.0
" Marzo	378.522	229.255	178	.....	607.955	1752.0	1.319.438	46.0
" Abril	379.519	129.341	178	.....	509.038	1466.9	1.402.491	36.2
" Mayo	380.252	163.430	178	.....	543.860	1567.3	1.456.882	37.3
" Junio	380.859	133.694	178	.....	514.731	1483.3	1.416.699	36.3
" Julio	388.282	120.947	178	.....	509.407	1468.0	1.441.829	35.3
" Agosto	389.214	82.558	178	.....	471.950	1360.0	1.467.151	32.1
" Septiembre	394.953	119.538	178	.....	514.669	1483.2	1.482.752	34.7
" Octubre	395.208	196.978	178	.....	592.364	1707.1	1.553.270	38.1
" Noviembre	395.379	288.897	178	.....	684.454	1972.4	1.704.012	40.1
" Diciembre	497.407	209.341	178	.....	706.926	2037.2	1.616.078	43.7

ENCAJE TOTAL Y PORCENTAJE CON RELACION AL CIRCULANTE

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años-Meses	Encaje legal 1	Monedas bolivianas de níquel 2	Billetes y cheques de otros Bancos Boliv. 3	Monedas extranjeras 4	Otras disponibilidades en el exterior 5	Total 1 al 5 6	Indice de 6	Total del circulante 7	% Enc fo 6|
1929 Julio	34.701	1.393	6	1	25.695	61.796	100.0	65.732	94.0
" Dbre.	36.301	1.325	..	1	19.352	56.979	92.2	60.413	94.
1930 "	29.614	1.344	..	4	9.514	40.476	65.5	46.454	87.
1931 "	22.035	1.315	29	2	4.752	28.133	45.5	37.855	74.
1932 "	27.211	1.053	19	33	2.416	30.732	49.7	79.955	38.
1933 "	8.069	112	1	617	6.068	14.867	24.1	107.739	13.
1934 "	9.687	12	27	440	3.769	13.935	22.6	222.562	6.
1935 "	19.886	474	14	966	8.100	29.440	47.6	377.705	7.
1936 "	79.201	348	..	2.694	23.918	106.161	171.8	442.968	23.
1937 "	75.256	1.079	..	235	72.320	148.890	240.9	529.963	28.
1938 "	93.428	487	132	241	2.766	97.054	157.1	506.218	19.
1939 "	143.384	139	..	283	13.709	157.515	254.9	679.533	23.
1940 "	157.867	173	..	244	135.800	294.084	475.9	863.095	34.
1941 "	566.786	475	..	73	187.658	754.992	1221.7	1.238.863.	60.
1942 Enero	524.307	462	5.780	127	223.284	753.960	1220.1	1.268.925	59.
" Febr.	557.321	426	1.419	645	201.758	761.569	1232.4	1.324.711	57.
" Marzo	607.955	391	861	612	120.377	730.196	1181.6	1.319.438	55.
" Abril	509.038	380	334	831	178.320	688.903	1114.8	1.402.491	49.
" Mayo	543.860	368	1.601	1.102	176.783	723.714	1171.1	1.456.882	49.
" Junio	514.731	356	....	349	199.356	714.792	1156.7	1.416.699	50.
" Julio	509.407	351	428	4.283	181.675	696.144	1126.5	1.441.829	48.
" Agsto.	471.950	349	4.911	7	240.621	717.838	1161.6	1.467.151	48.
" Stbre.	514.669	344	722	111	224.018	739.864	1197.3	1.482.752	49.
" Octbre.	592.364	340	2.021	280	222.792	817.797	1323.4	1.553.270	52.
" Nvbre.	684.454	341	4.972	236	284.032	974.035	1576.2	1.704.012	57.
" Dicbre.	706.926	319	....	962	228.051	936.258	1515.1	1.616.078	57.

NOTA. — El oro y divisas fueron revaluados al tipo de Bs. 80.— por £ en diciembre de 1936; a Bs. 120.— por £ en septiembre de 1939 y Bs. 185.15 por £ y Bs. 46.— por $us. en agosto de 1941.

CARTERA: SALDOS ANUALES Y MENSUALES

Meses — Años		Bancos Privados	Gobierno y reparticiones administrativas	Público	TOTALES	Indice
A 31 Julio	1929	.....	4.904.408.33	19.318.003.30	24.222.411.63	100.0
" Diciembre	1929	.....	4.384.407.96	17.213.624.37	21.598.032.33	89.02
" "	1930	1.837.039.12	3.334.113.95	17.836.811.76	23.007.964.83	95.0
" "	1931	2.700.000.—	2.189.910.30	18.317.177.82	23.207.088.12	95.8
" "	1932	.....	12.660.235.73	17.857.068.92	30.517.249.65	126.0
" "	1933	.....	3.917.492.97	14.979.649.57	18.897.142.54	78.0
" "	1934	.....	34.912.896.24	10.127.410.47	45.040.306.71	185.9
" "	1935	.....	4.849.184.12	5.288.788.74	10.137.972.86	41.9
" "	1936	.....	3.683.178.62	7.078.917.49	10.762.096.11	44.4
" "	1937	.....	15.053.347.32	14.770.152.66	29.823.499.98	123.1
" "	1938	59.000.—	5.315.046.66	21.059.416.75	26.433.463.41	109.1
" "	1939	.....	72.161.550.86	38.154.628.64	110.316.179.50	455.4
" "	1940	.....	167.177.945.77	49.186.468.77	216.364.414.54	893.2
" "	1941	.....	56.209.841.62	91.694.574.19	147.904.415.81	610.6
" 31 Enero	1942	.....	56.209.841.82	97.999.439.37	154.209.280.99	636.6
" 28 Febrero ...	"	.....	109.675.544.68	102.818.351.76	212.493.896.44	877.3
" 31 Marzo	"	1.384.182.94	107.940.963.84	119.531.042.99	228.856.189.77	944.8
" 30 Abril	"	6.800.421.73	197.887.424.30	127.424.994.16	332.112.840.19	1371.1
" 31 Mayo	"	824.646.75	181.566.088.74	155.828.164.14	338.218.899.63	1396.3
" 30 Junio	"	10.017.803.40	144.611.279.87	153.517.969.81	308.147.053.08	1272.2
" 31 Julio	"	6.267.673.40	143.596.123.73	149.542.187.40	299.405.984.53	1236.1
" 31 Agosto ...	"	7.445.891.25	143.896.123.73	152.445.532.15	303.787.547.13	1254.2
" 30 Septiembre .	"	5.912.859.87	137.264.359.44	137.671.464.38	280.848.683.69	1159.5
" 31 Octubre ...	"	180 000.—	171.679.020.69	133.529.664.10	305.388.684.79	1260.8
" 30 Noviembre .	"	40.000.—	155.923.605.58	136.309.286.55	292.272.892.13	1206.6
" 31 Diciembre .	"	47.000.—	91.404.463.05	139.173.505.88	230.624.968.93	952.1

CLASIFICACION DE CARTERA

Por cuentas y entidades

(En Miles de Bs.)

IN DE ios-Meses	PRESTAMOS					Descuentos y Redescuentos	Cuentas Corrientes	Doc. vencidos. en ejecución y castigados	TOTAL de CARTERA
	Público 1	Gbno. y Reparticiones Autón. 2	Departamentales 3	Municipales 4	Total 1 al 4 5	6	7	8	5 al 8
40:									
rzo ...	21.770	71.502	1.518	1.177	95.967	23.779	22.524	686	142.956
iembre .	27.143	163.750	2.161	1.139	194.193	20.897	36	1.238	216.364
41:									
ro	28.174	162.190	2.161	1.139	193.664	26.346	1.408	1.671	223.089
rero ...	28.494	152.451	2.061	1.139	184.145	20.410	373	10.070	214.998
rzo	29.275	152.481	796	1.064	183.616	22.110	..	10.346	216.072
il	32.801	150.153	796	1.131	184.881	30.728	25	8.548	224.182
yo	36.218	151.399	796	1.090	189.503	38.262	7	5.534	233.306
nio	40.532	147.829	796	1.073	190.230	34.690	1.932	5.103	231.955
io	44.009	98.546	1.886	1.073	145.514	26.972	2.276	53.473	228.235
osto ...	155.979	11.940	1.691	1.073	170.683	34.620	1.932	42.657	249.892
tiembre .	114.780	10.961	1.612	1.073	128.426	38.722	1.937	44.197	213.282
ubre ...	115.790	10.960	1.612	1.065	129.428	44.324	1.932	43.881	219.565
viembre .	61.531	9.398	1.634	1.024	73.587	41.049	1.932	45.618	162.186
iembre .	58.786	53.500	1.664	1.006	114.956	32.187	.....	761	147.904
42:									
ero	61.197	53.500	541	1.006	116.244	36.058	.....	1.907	154.209
rero ...	64.402	99.506	541	1.006	165.455	36.888	7.499	2.562	212.494
rzo	74.116	99.536	411	1.006	175.069	44.220	6.424	3.143	228.856
ril	78.162	179.262	411	996	258.831	48.184	22.239	2.859	332.113
yo	97.041	179.081	411	954	277.487	48.584	5.976	6.172	338.219
nio	102.609	140.909	411	688	244.617	53.823	5.918	3.789	308.147
io	88.672	99.387	411	688	189.158	50.376	12.912	46.960	299.406
osto ...	91.771	99.387	411	988	192.557	53.545	11.483	46.203	303.788
tiembre .	81.609	92.837	329	988	175.763	46.107	14.419	44.560	280.849
tubre ...	83.960	108.937	329	978	194.204	46.855	18.325	46.005	305.389
viembre .	83.598	106.030	1.390	955	191.973	49.105	3.653	47.542	292.273
iembre .	87.164	66.700	1.408	937	156.209	51.263	22.360	793	230.625

P O R G A R A N T I A S

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años - Meses	Hipotecaria 1	Prendaria 2	Personal 3	Con garantía de rentas 4	Sin garantía especial 5	Préstamos en moneda extranjera 6	TOTAL 1 al 6
1940:							
Marzo	1.382	27.133	50.521	41.501	22.419	.....	142.956
Diciembre ..	4.147	17.766	50.204	44.250	50.420	49.577	216.364
1941:							
Enero	5.910	17.436	57.221	44.211	98.311	.....	223.089
Febrero	6.383	17.465	51.169	44.457	95.524	.....	214.998
Marzo	7.315	17.092	53.937	44.130	93.598	.....	216.072
Abril	8.328	17.094	63.314	43.376	92.070	.....	224.182
Mayo	9.657	17.923	72.063	43.031	90.632	.....	233.306
Junio	11.038	18.435	70.093	41.879	90.510	.....	231.955
Julio	12.390	18.287	65.045	41.699	90.814	.....	228.235
Agosto	11.330	18.962	175.908	38.490	5.202	.....	249.892
Septiembre .	10.680	19.007	137.953	40.708	4.934	.....	213.282
Octubre ...	12.955	20.453	140.974	40.253	4.930	.....	219.565
Noviembre .	15.850	21.001	82.238	37.895	5.202	.....	162.186
Diciembre ..	16.314	22.017	68.835	37.468	3.270	.....	147.904
1942:							
Enero	16.965	22.106	74.400	37.468	3.270	.....	154.209
Febrero	17.933	23.420	76.899	37.473	56.769	.....	212.494
Marzo	19.108	26.987	89.147	38.192	55.422	.....	228.856
Abril	20.646	28.222	94.263	41.191	147.791	.....	332.113
Mayo	22.694	23.683	117.124	41.191	131.527	.....	388.219
Junio	22.998	27.308	122.695	40.233	94.911	.....	308.147
Julio	3.067	37.082	118.131	39.220	101.906	.....	299.406
Agosto	3.049	42.211	118.532	39.520	100.476	.....	303.788
Septiembre .	3.012	42.827	98.709	42.331	93.970	.....	280.849
Octubre	2.319	44.758	102.016	42.320	113.976	.....	305.389
Noviembre ..	2.555	42.425	106.713	41.275	99.305	.....	292.273
Diciembre ..	2.735	27.049	110.033	68.448	22.360	.....	230.625

PRESTAMOS Y DESCUENTOS POR PLAZOS DE VENCIMIENTO

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	PRESTAMOS					DESCUENTOS Y REDESCUENTOS				
	A 30 d. 1	A 60 d. 2	A 90 d. 3	A-|-90 d. 4	Total 1 al 4	A 30 d. 5	A 60 d. 6	A 90 d. 7	A-|-90 d. 8	Total 5 al 8
1940:										
Marzo	63.260	8.999	15.089	8.619	95.967	11.090	8.510	4.120	59	23.779
Diciembre	11.999	10.024	11.763	160.407	194.193	9.134	7.813	3.936	14	20.897
1941:										
Enero	11.041	14.996	7.482	160.145	193.664	10.009	7.069	9.254	14	26.346
Febrero	11.412	6.303	8.018	158.412	184.145	9.530	7.511	3.364	5	20.410
Marzo	6.874	7.720	9.648	159.374	183.616	9.893	6.347	5.812	58	22.110
Abril	7.304	9.572	66.073	101.932	184.881	13.144	12.538	5.018	28	30.728
Mayo	8.567	66.117	9.310	105.509	189.503	16.765	13.405	8.063	29	38.262
Junio	60.887	10.368	11.845	107.130	190.230	16.487	12.954	5.249	..	34.690
Julio	10.036	12.802	10.286	112.390	145.514	11.893	9.736	5.331	7	26.972
Agosto	12.479	10.685	122.789	24.730	170.683	12.880	10.477	6.664	4.599	34.620
Septiembre	10.455	76.992	15.367	25.612	128.426	13.694	12.332	7.427	5.269	38.722
Octubre	74.582	15.317	19.266	20.263	129.428	15.933	12.498	7.042	8.851	44.324
Noviembre	15.312	18.992	16.732	22.551	73.587	17.051	11.362	5.802	6.834	41.049
Diciembre	13.231	12.633	15.507	73.585	114.956	14.973	11.462	5.709	43	32.187
1942:										
Enero	13.073	16.708	16.724	69.739	116.244	16.707	11.354	7.955	42	36.058
Febrero	15.299	16.314	18.767	115.075	165.455	15.713	12.834	8.331	10	36.888
Marzo	(*)	(*)	54.492	120.577	175.069	16.907	14.656	12.657	..	44.220
Abril	(*)	(*)	116.455	142.376	258.831	18.207	21.391	8.586	..	48.184
Mayo	(*)	(*)	124.828	152.659	277.487	10.949	21.264	11.310	5.061	48.584
Junio	(*)	(*)	125.788	118.829	244.617	28.469	16.150	9.204	.....	53.823
Julio	(*)	(*)	92.403	96.755	189.158	26.134	15.652	8.590	.....	50.376
Agosto	(*)	(*)	84.911	107.646	192.557	26.497	17.026	10.022	.....	53.545
Septiembre	(*)	(*)	87.382	88.381	175.763	21.231	15.106	9.461	309	46.107
Octubre	(*)	(*)	94.875	99.329	194.204	18.683	16.701	11.471	.....	46.855
Noviembre	(*)	(*)	91.905	100.068	191.973	20.895	17.597	10.613	.....	49.105
Diciembre	(*)	(*)	69.015	87.194	156.209	22.157	17.608	11.498	.....	51.263

(*) Incluído en "A 90 días".

OTRAS CUENTAS DE DOCUMENTOS

Años — Meses	Documentos vencidos	Documentos en ejecución	Documentos castigados	TOTALES
1941 Enero	1.443.219.84	226.741.03	636.—	1.670.596.87
" Febrero	9.595.109.36	475.123.03	635.—	10.070.867.39
" Marzo	10.243.096.86	102.923.03	635.—	10.346.654.89
" Abril	8.361.513.97	186.284.57	635.—	8.548.433.54
" Mayo	5.344.948 08	188.984.57	634.—	5.534.566.65
" Junio	5.002.318 07	99.597.12	634.—	5.102.549.19
" Julio	53.368.610.09	102.897.12	633.—	53.472.140.21
" Agosto	42.562.340.52	94.137.12	632.—	42.657.109.64
" Septiembre	44.097.583.39	99.237.12	632.—	44.197.452.51
" Octubre	43.775.687.26	104.622.12	631.—	43.880.940.38
" Noviembre	45.484.964.37	131.922.12	629.—	45.617.515.49
" Diciembre	619.405.75	140.760.12	628.—	760.793.37
1942 Enero	1.763.192.83	143.110.12	627.—	1.906.929.95
" Febrero	2.483.733.64	167.842.02	625.—	2.652.200.66
" Marzo	2.964 864.44	177.256.57	623.—	3.142.744.01
" Abril	2.716.953.67	141.143.57	620.—	2.858.717.24
" Mayo	5.724.237.89	447.348.57	619.—	6.172.205.46
" Junio	3.086.966.48	701.813.19	617.—	3.789.396.67
" Julio	46.254.135.80	705.117.19	616.—	46.959.868.99
" Agosto	45.535.133.49	667.691.19	614.—	46.203.438.68
" Septiembre	43.861.098.16	698.079.19	612.—	44.559.789.35
" Octubre	45.174.372.29	829.781.19	612.—	46.004.765.48
" Noviembre	46.795.371.86	745.507.02	612.—	47.541.490.88
" Diciembre	151.407.48	640.715.02	608.—	792.730.50

INVERSIONES MOBILIARIAS: SALDOS ANUALES Y MENSUALES

Meses — Años	Bonos Fiscales	Letras Hipotecarias, Acciones y otros	TOTALES	Indice
A 31 Julio 1929	4.465 863.—	754.305.16	5.220.168.16	100.0
" Diciembre 1929	3.781.767.—	618.603.96	4.400.370.96	84.3
" " 1930	5.148.501.—	2.045.824.77	7.194.325.77	137.8
" " 1931	6.493.409.—	4.626.494.41	11.119.903.41	213.0
" " 1932	57.089.234.93	4.816.855.29	61.906.090.22	1.185.9
" " 1933	115.353.766.11	5.262.462.22	120.616.228.33	2.310.6
" " 1934	207.285.325.90	3.848.213.80	211.133.539.70	4.044.6
" " 1935	388.726.972.98	3.074.381.36	391.801.354.34	7.505.5
" " 1936	413.405.833.78	4.726.032.04	418.131.865.82	8.009.9
" " 1937	393.433.562.79	4.584.346.86	398 017.909.65	7.624.6
" " 1938	400.848.293.11	4.551.005.21	405.399.298.32	7.766.0
" " 1939	414.703.731.18	8.519.775.96	423.223.507.14	8.107.5
" " 1940	428.685.014.16	7.229.919.85	435.914.934.01	8.350.6
" " 1941	451.177.417.61	11.204.322.95	462.381.740.56	8.857.6
" 31 Enero 1942	467.675.267.96	11.197.656.48	478.872.924.44	9.173.5
" 28 Febrero .... "	467.561.988.72	11.192.910.13	478.754.898.85	9.171.3
" 31 Marzo .... "	469.817.046.52	11.174.937.98	480.991.984.50	9.214.1
" 30 Abril ..... "	479.198.617.02	11.170.230.03	490.363.847.05	9.393.7
" 31 Mayo ..... "	486.363.513.02	11.221.578.20	497.585.091.22	9.532.0
" 30 Junio ..... "	486.999.548.90	11.216.245.92	498.215.794.82	9.544.1
" 31 Julio ..... "	492.228 544.44	41.219.756.76	533.448.301.20	10.219.0
" 31 Agosto .... "	492.816.174.23	41.234.230.72	534.050.404.95	10.230.5
" 30 Septiembre . "	496.584.632.71	41.235.682.39	537.820.315.10	10.302.7
" 31 Octubre ... "	503.011.895 66	41.233.512.70	544.245.408.36	10.425.8
" 30 Noviembre . "	498.746.933.51	40.746.785.57	539.493.719.08	10.334.8
" 31 Diciembre .. "	536.564.734.02	40.622.839.68	577.187.573.70	11.056.9

PRESTAMOS NUEVOS CONCEDIDOS POR EL BANCO CENTRAL
SEGUN LA GARANTIA

Años	Meses	Personal	Hipotecaria 2	Prendaria 3	Totales 1 al 3	Porcentaje
1941	.....	159.187.330	16.139.794	13.791.841	189.118.965	100.00%
	Porcentaje .	84.17%	8.54%	7.29%	100.00%	
1942	Enero	4.839.320	1.123.900	1.264.710	7.227.930	4.56
"	Febrero ...	6.027.500	491.500	3.234.774	9.753.774	6.16
"	Marzo	10.779.300	814.000	5.597.448	17.190.748	10.85
"	Abril	7.678.000	2.134.397	3.299.398	13.111.795	8.28
"	Mayo	18.968.100	4.523.835	3.648.961	27.140.896	17.14
"	Junio	4.166.850	923.126	3.880.722	8.970.698	5.66
"	Julio	7.609.500	154.500	14.141.207	21.905.207	13.83
"	Agosto ...	4.217.700	440.000	7.166.298	11.823.998	7.47
"	Septiembre .	5.331.650	35.000	8.183.784	13.550.434	8.56
"	Octubre ...	5.984.900	—.—	6.042.513	12.027.413	7.59
"	Noviembre .	6.378.200	—.—	696.802	7.075.002	4.47
"	Diciembre .	6.153.925	250.000	2.196.585	8.600.510	5.43
"	Totales ...	88.134.945	10.890.258	59.353.202	158.378.405	100.00%
	Porcentaje .	55.65%	6.88%	37.47%	100.00%	

D E S T I N O

Años	Meses	Agrícola y Ganadera 1	Comercial 2	Industrial 3	Construcciones 4	Otros fines 5	TOTALES 1 al 5
1941	.....	27.750.310	26.762.600	9.758.074	3.231.871	121.616.110	189.118.96
	Porcentaje .	14.67%	14.15%	5.16%	1.71%	64.31%	100.00%
1942	Enero	3.522.000	2.110.320	1.176.610	245.000	174.000	7.227.93
"	Febrero ...	2.216.492	3.258.857	466.925	3.523.000	288.500	9.753.77
"	Marzo	2.823.192	11.907.947	2.084.109	.....	375.500	17.190.74
"	Abril	3.414.397	3.737.098	5.398.900	188.000	373.400	13.111.79
"	Mayo	5.200.435	4.206.354	16.149.607	881.000	703.500	27.140.89
"	Junio	2.714.659	4.273.888	1.452.151	196.500	333.500	8.970.69
"	Julio	2.083.600	15.029.037	3.219.120	597.000	976.450	21.905.20
"	Agosto ...	1.559.070	4.254.870	4.880.457	764.000	365.600	11.823.99
"	Septiembre .	1.381.200	5.843.352	5.548.233	53.000	724.650	13.550.43
"	Octubre ..	1.239.000	5.748.613	4.083.000	176.500	780.300	12.027.41
"	Noviembre .	1.011.500	2.525.802	2.805.200	18.000	714.500	7.075.00
"	Diciembre .	2.271.977	3.476.908	1.725.125	337.000	789.500	8.600.51
	Totales ...	29.437.522	66.373.046	48.989.437	6.979.000	6.599.400	158.378.40
	Porcentaje .	18.59%	41.91%	30.93%	4.41%	4.16%	100.00%

O F I C I N A S

Oficinas	Total a Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales Año 1942	Porcentaje
La Paz	68.529.759	2.567.500	624.120	1.822.233	73.543.612	46.43
Santa Cruz ...	25.491.563	3.308.290	2.870.700	2.979.500	34.650.053	21.88
Cochabamba ..	12.499.350	1.436.700	274.000	868.500	15.078.550	9.52
Oruro	9.120.300	2.025.200	479.000	600.500	12.225.000	7.72
Trinidad	5.513.407	714.943	837.482	549.777	7.615.609	4.81
Sucre	3.282.900	479.500	276.700	306.500	4.345.600	2.74
Tarija	2.229.450	291.600	156.000	145.000	2.822.050	1.78
Tupiza	1.569.500	432.000	1.087.000	515.000	3.603.500	2.27
Camiri	226.000	260.500	197.000	244.000	927.500	0.59
Potosí	678.000	90.000	—.—	10.000	778.000	0.49
Vallegrande ..	547.000	116.000	151.000	43.000	857.000	0.54
Puerto Suárez .	590.000	10.200	73.000	27.000	700.200	0.44
Uyuni	30.000	30.000	—.—	65.000	125.000	0.09
Riberalta	212.800	—.—	—.—	245.000	457.800	0.29
Camargo	34.000	46.800	39.000	116.500	236.300	0.15
Cobija	121.451	218.180	10.000	63.000	412.631	0.26
TOTALES .	130.675.480	12.027.413	7.075.002	8.600.510	158.378.405	100.00%

P E R D I D A S Y G A N A N C I A S

CONCEPTOS	JUNIO 1940	DICIEMBRE 1940	JUNIO 1941	DICIEMBRE 1941	JUNIO 1942	DICIEMBRE 1942
GASTOS Y UTILIDAD LIQUIDA						
Intereses adeudados	6.100.68	5.259.57	5.259.51	5.259.51	5.257.95	5.257.95
Utiles de escritorio	128.428.98	211.359.78	281.196.72	456.024.54	368.141.54	615.678.96
Muebles	208.737.49	236.122.62	246.649.08	125.030.28	1.314.974.62	280.072.90
Material de billetes	700.000.—	1.343.100.72	3.184.295.23	2.213.299.01	5.479.549.31	2.329.733.25
Imprenta	16.701.98	22.726.15	19.313.32	24.721.72	42.957.63	41.137.77
Inmuebles, Conservación y Alquileres	88.537.52	98.018.26	197.141.30	103.731.59	330.075.19	221.816.60
Gastos Generales	3.915.340.82	4.772.922.68	5.830.042.72	6.684.161.52	6.884.506.62	8.923.731.47
Gastos Comunes	969.174.62	818.921.58	1.004.045.81	1.131.510.24	2.688.987.64	2.502.560.76
Impuestos y Contribuciones	13.192.05	44.389.88	68.010.10	28.716.78	14.143.63	148.012.94
Inmuebles	175.127.88	184.712.33	271.539.18	272.896.82	274.710.28	375.456.19
Operaciones Pendientes	.....	7.396.—	13.900.—	1.700.—	.....	2.874.—
Fondo para Castigos	.....	400.000.—	500.000.—	.....	.....	.....
Provisión y Gastos de Cobranza	.....	.....	.....	.....	.....	2.549.85
Fondo de Previsión. — Dpto. Rural	.....	.....	1.000.000.—	.....	.....	.....
Fondo para Construcción Nuevo Edificio	.....	.....	.....	.....	1.000.000.—	.....
Fondo para Castigo Material de Billetes	.....	.....	.....	.....	20.705.—	.....
TOTAL DE GASTOS	6.221.342.02	8.144.929.57	12.621.491.97	11.047.052.01	18.424.009.41	15.448.882.64
UTILIDAD LIQUIDA	6.573.827.54	7.148.776.76	8.702.650.88	10.712.538.32	9.904.036.34	9.945.510.52
	12.795.169.56	15.293.706.33	21.324.142.85	21.759.590.33	28.328.045.75	25.394.393.16
GANANCIAS						
Intereses percibidos y devengados	5.640.121.60	6.092.704.37	6.226.453.14	7.365.152.60	7.904418.08	12.462.809.29
Descuentos	1.048.174.60	1.166.713.65	1.066.678.77	1.455.540.86	1.672.243..68	2.037.062.62
Comisiones	707.136.63	868.929.87	1.009.672.15	1.378.111.37	1.196.044.14	1.832.885.65
Cambios	5.373.677.60	7.077.189.18	13.008.359.93	11.477.730.25	17.540.359.81	8.965.047.75
Venta de Valores	18.412.45	69.568.80	.....	.....	.....	.....
Documentos Castigados	5.707.58	16.496.96	11.079.36	15.196.30	5.72765	5.337.95
Almacenes Generales	1.939.10	2.103.50	1.899.50	6.187.—	7.723.59	6.149.90
Alquileres Devengados	.....	.....	.....	.....	.....	84.000.—
Operaciones Pendientes	.....	.....	.....	61.671.95	1.528.80	1.100.—
UTILIDAD BRUTA	12.795.169.56	15.293.706.33	21.324.142.85	21.759.590.33	28.328.045.75	25.394.393.16

DISTRIBUCION DE LA UTILIDAD A FIN DE CADA SEMESTRE

PERIODO	Dividendos	Fondo de Reserva	Fondo para Empleados	Fondo para Futuros Dividendos	Regalía al Sup. Gbno.	TOTAL Utilidad Líquida	Gastos Generales y Comunes	Castigos y Provisiones	TO Uti Br
Dbre.. 1929	917.588	242.884	80.962	125.932	251.864	1.619.230	571.834	326.134	2.51
Junio. 1930	955.869	219.730	73.244	72.012	144.023	1.464.868	591.594	447.450	2.5(
Dbre.. 1930	952.907	189.220	63.073	18.756	37.512	1.261.468	525.493	418.472	2.2(
Junio. 1931	827.179	155.096	51.698	.....	.....	1.033.973	497.010	565.967	2.0
Dbre.. 1931	527.092	98.830	32.943	.....	.....	658.865	524.573	479.546	1.6(
Junio. 1932	645.594	121.066	40.355	89	.....	807.104	493.839	434.269	1.7
Dbre.. 1932	1.547.331	290.251	96.750	675	.....	1.935.007	485.646	662.222	3.0
Junio. 1933	1.127.339	264.865	88.288	65.092	130.184	1.765.768	530.664	2.183.816	4.4
Dbre. 1933	952.907	325.870	108.623	261.689	523.379	2.172.468	545.993	2.763.627	5.4
Junio. 1934	952.907	367.413	122.471	335.544	671.087	2.449.422	512.017	959.740	3.9
Dbre.. 1934	952.907	411.240	137.080	413.458	826.915	2.741.600	594.955	858.844	4.1
Junio. 1935	952.907	533.439	177.813	630.700	1.261.401	3.556.260	707.743	1.489.584	5.7
Dbre.. 1935	984.739	560.590	186.864	668.359	1.336.718	3.737.270	741.077	2.593.085	7.0
Junio. 1936	984.739	504.491	168.164	568.628	1.137.255	3.363.277	773.996	4.098.977	8.2
Dbre.. 1936	985.399	452.064	150.688	475.204	950.407	3.013.762	1.101.970	1.639.937	5.7
Junio. 1937	985.399	301.228	100.409	207.050	414.100	2.008.186	1.472.198	1.023.404	4.5
Dbre.. 1937	985.399	314.102	104.701	229.937	459.874	2.094.013	1.790.704	1.832.111	5.7
Junio. 1938	1.285.179	444.809	148.269	191.021	896.113	2.965.391	2.254.577	1.055.164	6.2
Dbre.. 1938	1.029.855	495.231	165.077	537.126	1.074.252	3.301.541	2.266.824	369.629	5.9
Junio. 1939	1.544.782	665.295	221.765	324.533	1.678.922	4.435.297	2.890.462	397.472	7.7
Dbre.. 1939	1.665.839	1.000.000	290.767	.....	2.858.728	5.815.334	3.391.230	762.991	9.9
Junio. 1940	2.000.000	986.074	328.692	1.086.354	2.172.708	6.573.828	4.884.515	1.330.726	12.7
Dbre.. 1940	2.000.000	1.072.316	357.439	1.239.674	2.479.348	7.148.777	5.591.844	2.547.826	15.2
Junio. 1941	2.000.000	1.305.398	435.132	1.654.040	3.308.080	8.702.650	6.834 089	5.782.144	21.3
Dbre.. 1941	2.000.000	1.606.881	535.627	2.190.010	4.380.020	10.712.538	7.815.672	3.226.121	21.7
Junio. 1942	2.000.000	1.484.605	495.202	1.974.410	3.948.819	9.904.036	9.573.494	8.845.456	28.3
Dbre.. 1942	2.000.000	1.491.827	497.276	1.985.469	3.970.939	9.945.511	11.426.292	4.022.590	25.3

RELACION PORCENTUAL DE LA UTILIDAD SOBRE EL CAPITAL PAGAD

PERIODO	CAPITAL PAGADO	% de Utilidad Líquida	% de Utilidad Bruta
Diciembre ... 1929 ..	22.939.700.—	7.05	10.97
Junio ..... 1930 ..	23.896.500.—	6.13	10.47
Diciembre ... 1930 ..	23.822.675.—	5.29	9.25
Junio ..... 1931 ..	23.822.675.—	4.34	8.80
Diciembre ... 1931 ..	23.822.675.—	2.76	6.98
Junio ..... 1932 ..	23.822.675.—	3.38	7.28
Diciembre ... 1932 ..	23.822.675.—	8.12	12.94
Junio ..... 1933 ..	23.822.675.—	7.41	18.80
Diciembre ... 1933 ..	23.822.675.—	9.12	23.01
Junio ..... 1934 ..	23.822.675.—	10.28	16.46
Diciembre ... 1934 ..	23.822.675.—	11.51	17.61
Junio ..... 1935 ..	23.822.675.—	14.92	24.15
Diciembre ... 1935 ..	24.618.475.—	15.18	28.72
Junio ..... 1936 ..	24.618.475.—	13.66	33.45
Dicielcbre ... 1936 ..	24.634.975.—	12.23	26.36
Junio ..... 1937 ..	24.634.975.—	8.15	18.28
Diciembre ... 1937 ..	25.703.575.—	8.14	22.24
Junio ..... 1938 ..	25.703.575.—	11.53	24.41
Diciembre ... 1938 ..	25.746.575.—	12.82	23.10
Junio ..... 1939 ..	25.746.575.—	17.22	29.99
Diciembre ... 1939 ..	50.000.000.—	11.63	19.94
Junio ..... 1940 ..	50.000.000.—	13.15	25.58
Diciembre ... 1940 ..	50.000.000.—	14.30	30.57
Junio ..... 1941 ..	50.000.000.—	17.40	42.64
Diciembre ... 1941 ..	50.000.000.—	21.42	43.51
Junio ..... 1942 ..	50.000.000.—	19.81	56.65
Diciembre ... 1942 ..	50.000.000.—	19.89	50.79

TIPO DE VENTA A LA VISTA, EN [illegible]

AÑOS - MESES	Londres £	N. York $us.	Francia franco	Bélgica fr. belga	Italia lira	Suiza fco. suizo	Alemania Reichs.	Alemania Asiátic.	Brasil Milreis	Argentina $. papel	Chile $. ch.	Perú sol	N. York sobre Londres
Paridad legal ...	13.333	2.739	0.1073	0.3810	0.1442	0.5287	0.6527	.....	0.3278	1.1630	0.3333	0.7671	4.8666
1929	13.520	2.7872	0.1092	0.3918	0.1461	0.5405	0.6708	.....	0.3498	1.1785	0.3413	1.184	4.8569
1930	13.507	2.8231	0.1108	0.3954	0.1483	0.5479	0.6762	.....	0.3207	1.0812	0.3432	1.0408	4.8621
1931	13.498	3.0785	0.1208	0.4290	0.1598	0.5981	0.7307	.....	0.2552	0.9518	0.3743	0.8851	4.5350
1932	16.100	4.7125	0.1901	0.6655	0.2473	0.9322	1.1362	.....		1.2405	.....	1.0740	3.5061
1933	19.550	5.0369	0.2500	0.8727	0.3304	1.2103	1.4868	.....	0.3795	1.5744	.....	0.9571	4.2368
1934	20.185	4.1851	0.2752	0.9744	0.3597	1.3562	1.6570	.....	0.3557	1.1657	0.2044	0.9818	5.0393
(0) 1935	20.26	4.2568	0.2846	0.7933	0.3530	1.3865	1.7204	.....	1.025	4.462	0.1906	1.016	4.9018
(1) 1935	80.—	16.734	1.105	2.948	1.369	5.431	6.755	.....	0.2815	1.1572	0.693	4.041	.....
(0) 1936	42.577	8.691	0.5301	.....	0.778	2.5858	3.5076	.....	0.5285	2.4503	0.3340	2.1902	4.9709
(2) 1936	109.447	22.317	1.308	.....	2.038	6.471	10.188	.....	1.501	6.232	0.827	5.550	.
(6) 1937	85.149	17.356	0.709	3.164	0.931	3.992	6.087	.....	1.109	4.25	0.70	4.443	4.9440
(3) 1937	119.142	24.262	1.016	3.427	1.283	5.579	9.774	6.45	1.546	7.355	0.949	6.199	.....
(4) 1938	100.728	20.38	0.66	3.45	1.08	4.715	8.195	6.510	1.196	5.596	0.83	5.038	4.8894
(5) 1938	121.20	24.575	0.755	4.130	1.297	5.677	9.860	7.830	1.43	6.390	1.00	5.930	.....
(6) 1938	161.60	31.79	0.98	5.35	1.67	7.31	12.73	10.19	1.85	8.29	1.28	7.67	.....
(7) 1938	141.40	29.535	0.80	4.984	1.552	6.795	11.685	9.406	1.706	7.414	1.191	6.457	.....
1939	141.40	32.331	0.807	5.550	1.712	7.375	12.225	9.782	1.763	7.592	1.293	6.117	4.4354
1940	140.78	39.071	.....	6.569	2.009	8.92	.....	12.57	2.015	9.18	1.575	6.958	3.830
1941 Enero	143.42	40.—	.....	.....	2.04	9.30	.....	12.89	2.06	9.55	1.66	5.78	4.0342
" Febrero	143.42	40.—	.....	.....	2.04	9.32	.....	12.89	2.01	9.55	1.45	5.60	4.0297
" Marzo	143.42	40.—	.....	.....	2.04	9.35	.....	12.89	2.—	9.55	1.45	5.60	4.0319
" Abril	156.26	40.—	.....	.....	2.04	9.465	.....	12.89	2.07	9.55	1.596	6.075	4.0248
" Mayo	161.—	40.—	.....	.....	2.04	9.35	.....	12.89	2.10	9.585	1.65	6.25	4.0310
" Junio	167.12	41.55	.....	.....	2.19	9.746	.....	12.89	2.172	10.076	1.71	6.478	4.0316
" Julio	186.54	46.46	.....	.....	2.50	11.138	.....	.....	2.40	11.30	1.90	7.20	4.0323
" Agosto	186.54	46.46	.....	.....	2.50	11.40	.....	.....	2.40	11.20	1.896	7.193	4.0318
" Sept.	186.54	46.46	.....	.....	2.50	11.582	.....	.....	2.40	11.20	1.87	7.15	4.0327
" Octub.	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.194	.....	.....	2.40	11.20	1.87	7.15	4.0329
" Nov.	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.40	11.20	1.87	7.15	4.0342
" Dicbre.	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.87	7.17	4.0350
Promedio 1941 .	169.49	43.36	.....	.....	2.28	10.62	.....	12.89	2.24	10.43	1.73	6.566	4.0318
1942 Enero	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.87	7.23	4.0350
" Febrero	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.636	7.30	4.0350
" Marzo	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.72	7.30	4.0348
" Abril	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.82	7.30	4.0350
" Mayo	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.52	7.30	4.0350
" Junio	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.52	7.34	4.0350
" Julio	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.52	7.30	4.0350
" Agosto	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.504	7.27	4.0350
" Sept.	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.15	1.51	7.20	4.0350
" Octub.	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.162	1.51	7.20	4.0350
" Nov	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.51	7.20	4.0350
" Dicbre.	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.20	1.51	7.20	4.0350
Promedio 1942 .	186.54	46.46	.....	.....	2.50	12.30	.....	.....	2.50	11.192	1.554	7.26	4.0350

NOTAS: — (0) Cambio oficial. — (1) Cambio de "Exportación" de 26 de marzo a diciembre. — (2) "Exportación", solamente en enero, febrero y marzo. "Libre" de abril a septiembre inclusive de octubre a diciembre toma el nombre de "Bancario". Además, existió el cambio "Intermedio" los meses de octubre, noviembre y diciembre, promedio de la £ 120.68.—. — (3) Cambio "Bancario", subsistió el "Intermedio" hasta julio de 1937 inclusive la £ Bs. 121.20 en enero, febrero y marzo y Bs. 101.— en abril, mayo, junio y julio. — (4) Cambio "Oficial", cotizaciones registradas en nuestros libros de enero a junio inclusive, sin embargo, el cambio "oficial" por el que la £ se cotizaba en Bs. 100.— ha existido hasta diciembre inclusive de 1939 solamente para necesidades del Estado. — (5) Cambio llamado "Intermedio" en marzo y abril y "Bancario" en mayo y junio. — (6) "Libre" solamente en marzo. — (7) Cambio "Unico" a partir del 11 de junio.

COTIZACION DEL ORO EN 1941 Y 1942

MES			Por Klgs. fino	Por £ oro sellado
1941	Enero	1º al 31 ..	53.500.—	391.73
	Febrero	1º al 28 ..	53.500.—	391.73
	Marzo	1º al 31 ..	53.500.—	391.73
	Abril	1º al 30 ..	53.500.—	391.73
	Mayo	1º al 31 ..	53.500.—	391.73
	Junio	1º al 30 ..	53.500.—	391.73
	Julio	1º al 31 ..	50.600.—	370.51
	Agosto	1º al 31 ..	50.600.—	370.51
	Septiembre	1º al 30 ..	50.600.—	370.51
	Octubre	1º al 31 ..	50.600.—	370.51
	Noviembre	1º al 30 ..	50.600.—	370.51
	Diciembre	1º al 31 ..	50.600.—	370.51
1942	Enero	1º al 31 ..	50.600.—	370.90
	Febrero	1º al 28 ..	50.600.—	370.90
	Marzo	1º al 31 ..	50.600.—	370.90
	Abril	1º al 30 ..	50.600.—	370.90
	Mayo	1º al 31 ..	50.600.—	370.90
	Junio	1º al 30 ..	50.600.—	370.90
	Julio	1º al 31 ..	50.600.—	370.90
	Agosto	1º al 31 ..	50.600.—	370.90
	Septiembre	1º al 30 ..	50.600.—	370.90
	Octubre	1º al 31 ..	50.600.—	370.90
	Noviembre	1º al 30 ..	50.600.—	370.90
	Diciembre	1º al 31 ..	50.600.—	370.90

COMPRA DE ORO

AÑO	MES	KILOS FINO
1930-31		135.82280
1932		152.64515
1933		350.33487
1934		330.19224
1935		564.76459
1936		430.26685
1937		443.25981
1938		287.85988
1939		245.23131
1940		226.21848
1941		1.189.44275 (*)
1942	Enero	.....
"	Febrero	25.38903
"	Marzo	.....
"	Abril	19.06013
"	Mayo	14.27288
"	Junio	12.58600
"	Julio	145.75439
"	Agosto	18.13070
"	Septiembre	112.60808
"	Octubre	4.73057
"	Noviembre	3.45919
"	Diciembre	88.16508
	TOTAL	444.15605

(*) Kilos 950.45450 corresponden a compra de £ 130.000.0.0, oro sellado del Banco Mercantil.

BANCOS COMERCIALES

Comprende: Banco Nacional de Bolivia, Banco Mercantil, Banco Popular del Perú, Sección Comercial del Crédito Hipotecario de Bolivia y Sección Comercial del Banco Hipotecario Nacional

PRINCIPALES RUBROS DE SUS BALANCES MENSUALES

(En Miles de Bs.)

SALDOS A FIN DE	ACTIVO					PASIVO				
	Fondos Disponi.	Cartera	Inversiones	Otras Cuentas	Totales	Exigible	Otras Cuentas	Capital Pagado	Reservas	Totales
1940:										
Enero	87.467	164.584	11.468	31.103	294.622	194.047	20.598	50.000	29.977	294.622
Junio	113.244	194.050	12.079	32.358	351.731	223.469	48.470	50.000	29.792	351.731
Diciembre	123.890	175.171	17.320	18.932	335.313	225.926	28.574	50.144	30.669	335.313
1941:										
Enero	130.286	180.702	17.094	14.764	342.846	241.977	19.533	50.156	31.180	342.846
Febrero	128.939	185.025	16.839	18.874	349.677	246.985	21.350	50.156	31.186	349.677
Marzo	116.036	198.107	16.900	19.245	350.288	241.233	27.713	50.156	31.186	350.288
Abril	105.214	206.726	16.898	20.228	349.066	242.937	24.787	50.156	31.186	349.066
Mayo	124.406	221.819	16.935	22.337	385.497	271.987	32.168	50.156	31.186	385.497
Junio	119.221	218.750	15.687	28.520	382.178	270.441	29.503	50.156	32.078	382.178
Julio	125.267	228.720	15.031	20.682	389.700	279.354	27.127	50.700	32.519	389.700
Agosto	75.601	240.792	15.604	25.676	357.673	248.523	25.769	50.700	32.681	357.673
Septiembre	105.494	251.691	17.964	9.630	384.779	276.135	14.235	50.700	43.709	384.779
Octubre	84.030	270.111	17.840	15.182	387.163	276.028	16.726	50.700	43.709	387.163
Noviembre	121.961	247.289	19.164	34.139	422.553	297.696	12.212	74.700	37.945	422.553
Diciembre	112.182	246.230	19.824	30.621	408.857	270.732	25.188	74.700	38.237	408.857
1942:										
Enero	117.707	259.583	19.149	11.316	407.755	263.933	28.335	74.700	40.787	407.755
Febrero	107.139	283.771	18.384	12.025	421.319	274.448	31.184	74.700	40.987	421.319
Marzo	89.971	292.638	27.728	11.093	421.430	267.651	37.080	74.700	41.999	421.430
Abril	104.655	288.163	27.530	9.539	429.887	273.916	39.295	74.700	41.976	429.887
Mayo	120.378	307.414	27.756	6.599	462.147	302.615	42.857	74.700	41.975	462.147
Junio	136.065	333.045	26.790	6.922	502.822	311.636	53.360	84.700	53.126	502.822
Julio	114.560	367.805	25.698	10.086	518.149	333.137	55.055	84.500	55.457	518.149
Agosto	153.413	364.769	27.606	14.125	559.913	362.164	58.494	94.500	44.785	559.913
Septiembre	142.494	392.485	30.412	11.706	577.097	375.647	62.165	94.500	44.785	577.097
Octubre	156.097	412.840	31.472	62.432	662.841	429.263	94.293	94.500	44.785	662.841
Noviembre	295.794	411.650	32.221	53.098	792.763	547.924	103.939	107.000	33.900	792.763
Diciembre	289.336	407.506	29.342	22.082	748.266	540.918	52.619	107.000	47.729	748.266

DETALLE POR BANCOS DE LOS SALDOS CORRESPONDIENTES AL ULTIMO TRIMESTRE

Octubre 1942

Nacional	57.968	164.144	4.796	4.464	231.372	148.466	9.727	48.000	25.179	231.372
Mercantil	62.271	192.437	15.274	14.308	284.290	211.247	29.187	25.000	18.856	284.290
Popular del Perú .	35.858	53.514	2.843	43.660	135.875	60.531	55.344	10.000	—.—	135.875
B. Hipot. Nacional	—.—	2.745	8.559	—.—	11.304	9.019	35	1.500	750	11.304
TOTALES ...	156.097	412.840	31.472	62.432	662.841	429.263	94.293	94.500	44.785	662.841

Noviembre 1942

Nacional	68.256	165.909	4.951	2.007	241.123	152.396	15.548	48.000	25.179	241.123
Mercantil	185.510	178.008	15.271	10.736	389.525	315.495	28.559	37.500	7.971	389.525
Popular del Perú .	42.028	64.509	3.057	40.355	149.949	70.167	59.782	20.000	—.—	149.949
B. Hipot. Nacional	—.—	3.224	8.942	—.—	12.166	9.866	50	1.500	750	12.166
TOTALES ...	295.794	411.650	32.221	53.098	792.763	547.924	103.939	107.000	33.900	792.763

Diciembre 1942

Nacional	64.235	166.888	4.699	96	235.918	149.713	6.061	48.000	32.144	235.918
Mercantil	192.963	171.474	13.757	713	378.907	301.545	26.065	37.500	13.797	378.907
Popular del Perú .	32.138	65.292	2.792	21.266	121.488	79.957	20.493	20.000	1.038	121.488
B. Hipot. Nacional	—.—	3.852	8.094	7	11.953	9.703	—.—	1.500	750	11.953
TOTALES ...	289.336	407.506	29.342	22.082	748.266	540.918	52.619	107.000	47.729	748.266

CLASIFICACION DE CARTERA DE LOS BANCOS COMERCIALES
POR CUENTAS Y ENTIDADES
(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	PRESTAMOS				Cuentas Corrientes	Otras Cuentas de Documentos	TOTAL
	Público 1	Gobierno Nacional 2	Total 1 y 2 3	Documentos descontados 4	5	6	3 al 6
1940:							
Enero	50.751	(*) 28.682	79.433	39.104	38.513	7.534	164.584
Diciembre	64.351	10.710	75.061	45.055	43.711	11.344	175.171
1941:							
Enero	64.149	10.628	74.777	47.537	55.676	2.712	180.702
Febrero	67.937	10.571	78.508	52.058	50.437	4.022	185.025
Marzo	73.471	8.592	82.063	56.161	55.082	4.802	198.108
Abril	77.910	8.510	86.420	57.105	59.020	4.181	206.726
Mayo	81.372	8.391	89.763	65.328	62.684	4.045	221.820
Junio	84.981	9.224	94.205	65.743	56.930	1.872	218.750
Julio	91.707	9.096	100.803	67.281	58.356	2.280	228.720
Agosto	94.406	9.076	103.482	64.922	69.923	2.465	240.792
Septiembre	96.220	8.800	105.020	64.982	63.622	18.067	251.691
Octubre	99.278	8.494	107.772	70.136	74.187	18.016	270.111
Noviembre	102.863	3.699	106.562	75.519	44.062	21.145	247.288
Diciembre	108.608	3.385	111.993	71.500	59.970	22.714	266.177
1942:							
Enero	113.189	2.311	115.500	75.485	46.347	22.251	259.583
Febrero	118.850	2.637	121.487	75.602	61.776	24.906	283.771
Marzo	123.121	2.138	125.259	78.883	62.500	25.992	292.639
Abril	120.612	3.138	123.750	80.968	53.863	29.582	288.163
Mayo	127.390	2.147	129.537	87.849	58.702	31.326	307.414
Junio	130.367	1.934	132.301	95.684	76.713	28.347	333.045
Julio	128.408	4.184	132.592	122.483	83.253	29.477	367.805
Agosto	128.798	4.184	132.982	121.450	75.194	35.143	364.769
Septiembre	132.417	4.185	136.602	134.600	87.632	33.651	392.485
Octubre	136.980	4.184	141.164	141.887	89.595	40.194	412.840
Noviembre	141.651	3.184	144.835	151.891	69.944	44.980	411.650
Diciembre	146.203	3.967	150.170	147.456	74.107	35.773	407.506

GARANTIAS

MESES	Hipotecaria	Prendaria	Personal	Con garantía de rentas	Sin garantía especial	TOTALES
1940:						
Enero	40.784.798.26	6.880.282.82	32.994.806.—	10.711.844.44	73.212.237.28	164.583.968.80
Diciembre	56.896.587.12	10.804.646.14	40.641.510.92	10.709.835.60	56.118.830.42	175.171.410.20
1941:						
Enero	57.367.533.29	7.413.469.36	41.217.003.58	10.628.498.01	64.075.307.86	180.701.902.10
Febrero	61.374.290.16	7.516.729.89	46.639.117.20	10.571.274.10	58.923.564.36	185.024.975.71
Marzo	65.304.741.35	7.459.073.08	50.904.685.67	10.336.045.93	64.103.727.98	198.108.274.01
Abril	67.387.603.51	8.073.996.07	51.825.795.47	10.253.566.72	69.184.665.89	206.725.627.66
Mayo	68.870.997.59	7.753.873.33	53.050.406.40	10.134.804.64	82.009.834.52	221.819.916.48
Junio	77.258.669.97	8.635.548.45	54.241.389.96	7.894.723.75	70.719.721.42	218.750.053.55
Julio	76.681.349.04	10.564.157.64	55.309.200.40	7.766.548.78	78.398.669.75	228.719.925.61
Agosto	82.375.045.02	10.494.275.26	54.702.355.66	9.489.956.33	83.729.236.98	240.791.869.25
Septiembre	87.939.431.35	13.861.821.30	55.205.272.99	9.000.462.28	85.683.995.39	251.691.033.31
Octubre	88.388.671.56	12.097.879.85	60.818.205.48	8.692.610.73	100.113.896.59	270.111.264.21
Noviembre	84.999.451.43	13.767.203.58	64.519.964.37	3.898.491.81	80.103.258.93	247.288.370.12
Diciembre	94.316.660.23	12.567.532.14	61.467.933.66	3.583.977.51	94.240.555.32	266.176.658.86
1942:						
Enero	89.043.894.35	12.261.464.09	63.519.822.48	2.679.919.26	92.077.578.37	259.582.678.55
Febrero	95.247.019.62	13.027.273.27	64.691.227.87	2.506.618.36	108.299.149.74	283.771.288.86
Marzo	94.845.255.36	13.945.719.76	71.724.058.88	2.782.348.64	109.341.298.46	292.638.681.10
Abril	95.237.585.15	13.171.953.92	74.610.662.69	3.509.195.53	101.633.905.27	288.163.302.56
Mayo	96.220.426.57	14.075.179.87	82.841.442.74	3.509.195.53	110.767.699.87	307.413.944.58
Junio	102.733.040.36	15.054.762.39	82.984.583.39	2.223.031.86	130.049.121.72	333.044.539.72
Julio	101.404.468.51	14.724.401.66	88.827.680.37	4.218.041.13	158.629.915.71	367.804.507.38
Agosto	103.683.846.44	12.647.958.67	91.586.537.27	4.218.041.13	152.632.742.71	364.769.126.22
Septiembre	105.165.781.35	15.780.785.26	93.911.385.51	4.184.404.03	173.442.378.54	392.484.734.69
Octubre	107.542.431.47	18.033.029.74	96.771.144.35	4.184.404.03	186.308.991.13	412.840.000.72
Noviembre	107.630.714.92	15.772.906.25	99.268.179.16	4.184.404.03	184.793.871.66	411.650.076.02
Diciembre	110.341.098.50	17.425.302.24	96.840.128.16	3.967.108.17	178.932.027.25	407.505.664.32

P R E S T A M O S

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	PLAZOS DE VENCIMIENTO					DETALLE POR BANCOS				
	A 30 días	A 60 días	A 90 días	A más de 90 días	Total	Nacional de Bol.	Bco. Mercantil	Cr. Hip. Sc. Com. de Bol.	Bco. Hip. Sc. Com. Nl.	Total
	1	2	3	4	1 al 4	5	6	7	8	5 al 8
1940:										
Enero	13.610	5.971	30.700	29.152	79.433	36.912	41.132	1.139	250	79.433
Diciembre	13.226	14.289	36.566	10.980	75.061	45.813	26.734	2.055	459	75.061
1941:										
Enero	12.970	9.791	42.892	9.124	74.777	46.250	25.800	2.311	416	74.777
Febrero	11.339	12.992	45.108	9.069	78.508	47.770	27.923	2.439	376	78.508
Marzo	14.367	13.477	42.857	11.362	82.063	50.115	29.006	2.578	364	82.063
Abril	13.581	13.675	50.647	8.517	86.420	52.671	30.600	2.841	308	86.420
Mayo	14.217	16.782	50.366	8.398	89.763	55.790	30.765	2.880	328	89.763
Junio	17.972	14.171	30.332	31.730	94.205	56.783	34.354	2.699	369	94.205
Julio	16.329	17.076	59.466	7.932	100.803	62.190	35.426	2.899	288	100.803
Agosto	17.797	24.715	60.778	192	103.482	65.490	34.538	3.167	287	103.482
Septiembre.	18.348	13.962	65.058	7.652	105.020	65.092	36.452	3.246	230	105.020
Octubre	15.324	19.263	65.858	7.327	107.772	67.614	36.593	3.307	258	107.772
Noviembre	21.249	19.395	63.385	2.533	106.562	65.517	37.328	3.400	287	106.562
Diciembre	21.072	12.893	75.619	2.409	111.993	67.775	40.630	3.251	337	111.993
1942:										
Enero	16.769	25.843	71.408	1.480	115.500	71.358	40.201	3.542	399	115.500
Febrero	27.700	16.557	75.261	1.969	121.487	73.004	44.386	3.763	334	121.487
Marzo	(*)	(*)	124.817	442	125.259	73.306	47.367	4.307	279	125.259
Abril	(*)	(*)	119.597	4.153	123.750	72.024	46.941	4.548	237	123.750
Mayo	(*)	(*)	128.104	1.433	129.537	75.477	48.989	4.768	303	129.537
Junio	(*)	(*)	129.581	2.720	132.301	76.919	49.859	5.209	314	132.301
Julio	(*)	(*)	126.511	6.081	132.592	77.038	55.180	.....	374	132.592
Agosto	(*)	(*)	123.672	9.310	132.982	78.573	53.988	.....	421	132.982
Septiembre.	(*)	(*)	130.480	6.122	136.602	79.160	56.921	.....	521	136.602
Octubre	(*)	(*)	135.128	6.036	141.164	80.877	59.757	.....	530	141.164
Noviembre	(*)	(*)	139.757	5.078	144.835	82.779	61.466	.....	590	144.835
Diciembre	(*)	(*)	145.816	4.354	150.170	85.470	63.853	.....	847	150.170

(*) Incluído en 90 días.

DOCUMENTOS DESCONTADOS

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	PLAZOS DE VENCIMIENTO					DETALLE POR BANCOS				
	A 30 días	A 60 días	A 90 días	A más de 90 días	Total	Nl. de Bolivia	Mercantil	Sec. Com. B.Hip.Nl.	Popular del Perú	Total
	1	2	3	4	1 al 4	5	6	7	8	5 al 8
1940:										
Enero	9.624	8.743	6.382	625	39.104	24.297	14.589	218	.....	39.104
Diciembre	23.398	13.813	7.661	183	45.055	27.800	16.270	985	.....	45.055
1941:										
Enero	21.797	15.975	9.545	220	47.537	28.429	17.939	1.169	.....	47.537
Febrero	26.521	18.254	6.988	295	52.058	31.823	18.730	1.505	.....	52.058
Marzo	26.952	17.666	11.417	126	56.161	37.546	17.457	1.158	.....	56.161
Abril	23.260	20.267	13.316	262	57.105	38.995	17.355	755	.....	57.105
Mayo	28.507	24.807	11.795	219	65.328	39.696	25.182	450	.....	65.328
Junio	33.663	21.511	10.372	197	65.743	40.181	24.845	717	.....	65.743
Julio	31.825	23.663	11.572	221	67.281	39.793	26.507	981	.....	67.281
Agosto	32.277	23.764	8.665	216	64.922	39.112	25 023	787	.....	64.922
Septiembre.	31.241	20.480	13.116	145	64.982	37.389	26.920	673	.....	64.982
Octubre	30.206	25.308	14.192	430	70.136	40.877	28.754	505	.....	70.136
Noviembre	36.535	26.041	12.723	220	75.519	44.977	29.994	548	.....	75.519
Diciembre	37.217	23.510	10.652	121	71.500	41.467	29.682	351	.....	71.500
1942:										
Enero	32.804	25.936	16.301	444	75.485	41.632	33.448	405	.....	75.485
Febrero	34.508	27.188	13.514	392	75.602	42.662	32.378	562	.....	75.602
Marzo	36.323	25.041	17.419	105	78.888	46.529	31.639	720	.....	78.888
Abril	34.764	29.070	17.011	123	80.968	49.103	31.156	709	.....	80.968
Mayo	38.125	32.269	17.345	110	87.849	53.512	33.587	750	.....	87.849
Junio	42.638	33.110	19.723	213	95.684	55.860	31.149	629	8 046	95.684
Julio	56.564	44.119	21.433	367	122.483	62.172	38.487	745	21.079	122.483
Agosto	53.769	43.456	23.954	271	121.450	63.697	33.148	880	23.72 5	121.450
Septiembre.	62.804	44.862	26.889	45	134.600	63.685	39.696	676	30.543	134.600
Octubre	59.496	53.205	27.713	1.473	141.887	67.238	41.161	832	32.656	141.887
Noviembre	71.479	48.430	29.072	2.910	151.891	69.638	44.225	1.038	36.990	151.891
Diciembre	65.948	47.365	33.323	820	147.456	66.677	44.203	1.099	35.475	147.456

OTRAS CUENTAS DE DOCUMENTOS

(En Miles de Bs.)

FIN DE Años — Meses	DETALLE POR BANCOS					DETALLE POR BANCOS				
	Docum. vencidos 1	Docum. en ejec. 2	Docum. castig. 3	Otros docum. 4	Total 1 al 4	Nl. de Bolivia 5	Mercan - til 6	Sec. Com. B.Hip.Nl. 7	Popular del Perú 8	Total 5 al 8
1940:										
Enero	1.654	931	2	4.947	7.534	928	6.604	2	.....	7.534
Diciembre	1.439	209	2	9.694	11.344	665	10.679	—	.....	11.344
1941:										
Enero	1.772	221	2	717	2.712	597	2.115	—	.....	2.712
Febrero	2.324	219	2	1.477	4.022	1.362	2.660	—	.....	4.022
Marzo	4.085	209	2	506	4.802	1.039	3.763	—	.....	4.802
Abril	3.663	209	2	307	4.181	728	3.453	—	.....	4.181
Mayo	3.026	217	2	800	4.045	611	3.434	—	.....	4.045
Junio	1.023	55	2	792	1.872	785	1.087	—	.....	1.872
Julio	1.646	107	2	525	2.280	915	1.365	—	.....	2.280
Agosto	1.685	122	2	656	2.465	955	1.510	—	.....	2.465
Septiembre. ...	2.196	91	2	15.778	18.067	812	17.255	—	.....	18.067
Octubre	1.426	155	2	16.433	18.016	928	17.088	—	.....	18.016
Noviembre	1.785	109	2	19.249	21.145	1.792	19.353	—	.....	21.145
Diciembre	1.539	68	2	21.105	22.714	710	22.004	—	.....	22.714
1942:										
Enero	1.369	67	2	20.813	22.251	938	21.313	—	.....	22.251
Febrero	1.729	117	2	23.058	24.906	699	24.207	—	.....	24.906
Marzo	2.092	594	2	23.304	25.992	2.004	23.988	—	.....	25.992
Abril	4.066	142	2	25.372	29.582	3.728	25.854	—	.....	29.582
Mayo	3.523	107	2	27.694	31.326	1.226	30.100	—	.....	31.326
Junio	3.080	90	2	25.175	28.347	1.117	27.230	—	.....	28.347
Julio	1.928	69	2	27.478	29.477	1.483	26.862	—	1.132	29.477
Agosto	1.831	49	2	33.261	35.143	1.115	32.720	—	1.308	35.143
Septiembre. ...	1.870	62	2	31.717	33.651	697	27.395	—	5.559	33.651
Octubre	3.428	133	2	58.279	61.842	922	30.044	—	30.876	61 842
Noviembre	4.717	126	2	60.474	65.319	844	30.002	—	34.473	65.319
Diciembre	1.391	186	2	34.194	35.773	647	23.841	—	11.285	35.773

FONDOS DISPONIBLES E INVERSIONES

FIN DE Años — Meses	FONDOS DISPONIBLES				INVERSIONES			
	Oro	Disponible en el exterior	Disponible en el país	Totales	Muebles e Inmuebles	Lts. Hip. acciones y bonos	Otras Inversiones	Totales
1940:								
Enero	14.414	21.155	51.898	87.467	2.551	8.728	189	11.468
Junio	14.414	27.815	71.015	113.244	2.481	9.409	189	12.079
Diciembre	32.414	20.710	70.766	123.890	2.409	14.712	199	17.320
1941:								
Enero	32.414	24.182	73.690	130.286	2.440	4.325	10.329	17.094
Febrero	32.414	30.410	66.115	128.939	2.469	4.303	10.067	16.839
Marzo	32.414	42.130	41.492	116.036	2.554	4.302	10.044	16.900
Abril	32.414	36.153	36.647	105.214	2.634	4.244	10.020	16.898
Mayo	32.414	45.846	46.146	124.406	2.675	4.284	9.976	16.935
Junio	32.414	35.272	51.535	119.221	2.342	8.483	4.862	15.687
Julio	32.414	29.469	63.384	125.267	2.400	4.241	8.390	15.031
Agosto	32.414	26.354	16.834	75.602	2.452	4.961	8.190	15.603
Septiembre. ...	39.980	28.165	37.349	105.494	2.474	4.510	10.980	17.964
Octubre	39.980	21.534	22.516	84.030	2.508	4.464	10.868	17.840
Noviembre	56.481	32.675	32.805	121.961	2.553	12.586	4.025	19.164
Diciembre	51.175	28.300	32.707	112.182	2.305	6.921	10.598	19.824
1942:								
Enero	51.175	26.121	40.411	117.707	2.328	12.484	4.337	19.149
Febrero	51.175	21.515	34.449	107.139	2.390	11.865	4.129	18.384
Marzo	51.175	26.396	12.400	89.971	2.438	12.468	12.822	27.728
Abril	51.175	23.250	30.230	104.655	2.509	12.320	12.701	27.530
Mayo	51.175	22.074	47.129	120.378	2.554	21.279	3.923	27.756
Junio	51.096	32.242	52.727	136.065	2.253	13.393	11.144	26.790
Julio	51.096	35.213	28.251	114.560	2.440	11.904	11.354	25.698
Agosto	51.096	41.023	61.294	153.413	4.157	3.889	19.560	27.606
Septiembre. ...	51.096	44.619	46.779	142.494	3.212	3.785	23.415	30.412
Octubre	51.096	20.779	84.222	156.097	4.427	4.654	22.391	31.472
Noviembre	51.096	30.178	214.520	295.794	4.795	4.649	22.777	32.221
Diciembre	51.175	43.118	195.043	289.336	4.348	14.323	10.671	29.342

PRESTAMOS NUEVOS CONCEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DE BOLIVIA

(Excluído el Banco Central)

G A R A N T I A S

Años — Meses	Hipotecaria	Personal	Prendaria	Sin garantía	Totales	Porcentaje
1941	82.318.018	16.604.495	21.303.277	18.201.936	138.427.726	100.00%
1942 Total 1er. semestre .	56.286.949	14.364.426	10.016.734	18.877.663	99.545.772	47.08%
" Julio	10.158.512	2.269.400	2.772.556	4.016.520	19.216.988	9.09%
" Agosto	8.323.088	1.773.780	1.241.960	1.368.300	12.707.128	6.01%
" Septiembre	8.577.800	3.329.489	3.817.349	969.710	16.694.348	7.89%
" Octubre	11.398.250	2.777.650	1.798.410	1.640.880	17.615.190	8.33%
" Noviembre	10.934.244	3.611.495	2.406.683	4.018.800	20.971.222	9.92%
" Diciembre	13.351.387	3.303.202	3.617.719	4.424.400	24.696.708	11.68%
Totales	119.030.230	31.429.442	25.671.411	35.316.273	211.447.356	100.00%

D E S T I N O

Años — Meses	Agrícola y Ganadero	Comercial	Industrial	Construcciones	Otros fines	Totales
1941	7.512.800	41.955.447	18.825.254	40.799.064	29.335.161	138.427.726
1942 Total 1er semestre .	3.515.000	27.806.197	14.712.876	38.867.283	14.644.416	99.545.772
" Julio	875.500	5.689.300	1.434.730	6.522.912	4.694.546	19.216.988
" Agosto	1.191.000	2.501.950	1.862.100	4.761.500	2.390.578	12.707.128
" Septiembre	1.442.518	4.554.000	1.467.100	7.081.000	2.149.730	16.694.348
" Octubre	3.884.950	3.750.300	729.15 0	6.150.100	3.100.690	17.615.190
" Noviembre	3.554.871	6.185.231	3.064.850	5.649.900	2.516.370	20.971.222
" Diciembre	4.059.661	4.706.000	3.171.779	9.454.868	3.304.400	24.696.708
Totales	18.523.500	55.192.978	26.442.585	78.487.563	32.800.730	211.447.356

O F I C I N A S

Años — Meses	La Paz	Cochabamba	Sucre	Oruro	Potosí	Tarija	Santa Cruz	Totales
1941:	75.156.105	24.766.785	16.179.976	15.146.460	4.248.460	2.929.940	—.—	138.427.726
1942:								
1er. Semestre	61.894.282	14.308.500	6.766.380	11.798.794	3.275.316	1.502.500	—.—	99.545.772
Julio	12.380.812	3.502.300	1.246.756	1.406.020	550.100	131.000	—.—	19.216.988
Agosto	8.415.088	1.465.400	1.674.460	745.180	275.000	132.000	—.—	12.707.128
Septiembre ..	10.697.378	2.325.600	794.470	2.454.500	306.400	116.000	—.—	16.694.348
Octubre	10.381.730	2.400.000	1.539.660	1.684.000	302.000	512.500	795.300	17.615.190
Noviembre ..	8.065.327	7.297.100	1.431.800	2.383.551	247.000	389.000	1.157.444	20.971.222
Diciembre ..	14.468.864	4.536.027	934.000	2.472.279	245.000	525.368	1.515.170	24.696.708
Totales	126.303.481	35.834.927	14.387.526	22.944.324	5.200.816	3.308.368	3.467.914	211.447.356

B A N C O S — Año 1942

Bancos	Total a Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales	Porcentaje
Nacional	63.631.847	5.996.400	6.872.531	8.433.468	84.934.246	40.17%
Mercantil	48.380.706	6.984.580	8.676.820	7.943.000	71.985.106	34.04%
Caja de Seguro y A. Obrero .	14.507.183	1.062.500	1.028.500	2.224.000	18.822.183	8.90%
Crédito Hipotecario	16.862.650	885.000	1.105.200	1.853.000	20.705.850	9.79%
Minero	2.172.086	247.000	285.000	290.779	2.994.865	1.42%
Hipotecario Nacional	844.200	94.000	151.400	324.000	1.413.600	0.67%
Caja de Crédito Popular ...	579.046	68.260	54.200	16.800	718.306	0.34%
Agrícola	1.186.518	2.277.450	2.797.571	3.611.661	9.873.200	4.67%
Totales	148.164.236	17.615.190	20.971.222	24.696.708	211.447.356	100.00%

B A N C O S H I P O T E C A R I O S

Comprende: Crédito Hipotecario de Bolivia, Banco Hipotecario Nacional y Sección Hipotecaria del Banco Nacional de Bolivia

PRINCIPALES RUBROS DE SUS BALANCES MENSUALES

(En Miles de Bs.)

SALDOS A FIN DE	A C T I V O					P A S I V O				
	Fondos Disponib.	Cartera	Inversiones	Otras Cuentas	Totales	Exigible	Otras Cuentas	Capital Pagado	Reservas	Total
1940:										
Enero	2.765	42.090	5.832	1.094	51.781	44.303	2.497	3.565	1.416	51.7
Junio	2.813	48.170	8.372	2.514	61.869	53.029	3.060	4.051	1.729	61.8
Diciembre	2.829	52.263	7.270	2.258	64.620	54.891	3.764	4.200	1.765	64.6
1941:										
Enero	3.933	52.283	6.138	942	63.296	53.130	4.212	4.200	1.754	63.2
Febrero	3.117	52.882	6.580	894	63.473	52.755	4.763	4.200	1.755	63.4
Marzo	1.877	54.040	7.906	788	64.611	53.629	5.023	4.200	1.759	64.6
Abril	1.737	54.951	8.444	740	65.872	54.224	5.689	4.200	1.759	65.8
Mayo	1.919	55.845	8.366	716	66.846	54.883	6.004	4.200	1.759	66.8
Junio	3.322	54.980	7.965	2.586	68.853	56.669	4.959	4.200	3.025	68.8
Julio	3.139	56.617	7.965	1.260	68.981	55.850	6.619	4.500	2.012	68.9
Agosto	2.385	58.914	8.976	924	71.199	56.119	8.568	4.500	2.012	71.1
Septiembre. ...	1.806	59.934	9.789	932	72.461	56.742	9.207	4.500	2.012	72.4
Octubre	1.184	60.639	9.661	864	72.348	56.982	8.854	4.500	2.012	72.3
Noviembre	1.518	61.033	9.324	882	72.757	56.985	9.260	4.500	2.012	72.7
Diciembre	2.693	60.136	8.393	2.717	73.939	58.085	7.843	5.999	2.012	73.9
1942:										
Enero	3.420	61.382	7.040	1.441	73.283	57.290	7.928	5.999	2.066	73.2
Febrero	4.175	62.817	7.433	1.180	75.605	58.173	9.287	5.999	2.146	75.6
Marzo	4.227	66.643	9.812	1.308	81.990	62.993	10.852	5.999	2.145	81.9
Abril	5.269	67.765	8.143	1.121	82.298	64.122	10.032	5.999	2.145	82.2
Mayo	4.561	69.882	9.744	958	85.145	66.074	10.927	5.999	2.145	85.1
Junio	5.050	69.344	8.642	2.974	86.010	67.439	9.925	6.500	2.146	86.0
Julio	5.977	77.105	8.603	1.230	92.915	74.091	9.449	6.500	2.875	92.9
Agosto	3.201	80.482	10.247	612	94.542	75.560	9.104	6.500	3.378	94.5
Septiembre. ...	3.580	83.426	10.456	698	98.160	78.006	10.254	6.500	3.400	98.1
Octubre	5.580	85.237	12.758	905	104.480	83.420	11.116	6.500	3.444	104.4
Noviembre	4.836	86.636	11.323	1.133	103.928	81.758	12.172	6.500	3.498	103.9
Diciembre	6.030	88.337	9.459	461	104.287	83.822	9.981	6.500	3.984	104.2

DETALLE POR BANCOS DE LOS SALDOS CORRESPONDIENTE AL ULTIMO TRIMESTR

Octubre 1942

Crédito Hipot. de Bolivia	1.886	53.315	4.337	725	60.263	53.274	1.444	4.000	1.545	60.2
B. Hipotecario Nl.	2.497	23.709	8.270	164	34.640	22.140	9.451	1.500	1.549	34.6
B. Nacional de B.	1.197	8.213	151	16	9.577	8.006	221	1.000	350	9.5
TOTAL	5.580	85.237	12.758	905	104.480	83.420	11.116	6.500	3.444	104.4

Noviembre 1942

Crédito Hipot. de Bolivia	926	53.930	2.278	749	57.883	50.932	1.406	4.000	1.545	57.8
B. Hipotecario Nl.	2.689	24.195	8.894	364	36.142	22.821	10.218	1.500	1.603	36.1
B. Nacional de B.	1.221	8.511	151	20	9.903	8.005	548	1.000	350	9.9
TOTAL	4.836	86.636	11.323	1.133	103.928	81.758	12.172	6.500	3.498	103.9

Diciembre 1942

Crédito Hipot. de Bolivia	446	55.856	1.055	107	57.464	51.064	856	4.000	1.544	57.4
B. Hipotecario Nl.	4.222	24.393	8.248	309	37.172	24.509	9.073	1.500	2.090	37.
B. Nacional de B.	1.362	8.088	156	45	9.651	8.249	52	1.000	350	9.
TOTAL	6.030	88.337	9.459	461	104.287	83.822	9.981	6.500	3.984	104.

FONDOS DISPONIBLES Y CARTERA

(En Miles de Bs.)

FIN DE	FONDOS DISPONIBLES				CARTERA			
	Billetes del Banco Central	Depósitos y cheques otros Banc.	Otras Disponibilidades	Totales	Prést. Hip. sin amort. gradual	Prést. Hip. con amort. gradual	Otras cuentas	Totales
1940:								
Enero	43	2.721	1	2.765	2.568	39.499	23	42.090
Junio	61	2.751	1	2.813	2.951	45.217	2	48.170
Diciembre	41	2.788	—	2.829	5.403	46.858	2	52.263
1941:								
Enero	116	3.816	1	3.933	5.249	47.032	2	52.283
Febrero	255	2.861	1	3.117	5.370	47.510	2	52.882
Marzo	70	1.806	1	1.877	5.364	48.674	2	54.040
Abril	147	1.589	1	1.737	5.798	49.151	2	54.951
Mayo	88	1.829	2	1.919	6.796	49.047	2	55.845
Junio	55	3.265	2	3.322	7.752	47.226	2	54.980
Julio	141	2.997	1	3.139	8.304	48.311	2	56.617
Agosto	97	2.287	1	2.385	9.478	49.434	2	58.914
Septiembre. ...	121	1.684	1	1.806	9.885	50.049	—	59.934
Octubre	126	1.056	2	1.184	10.360	50.277	2	60.639
Noviembre	100	1.415	3	1.518	10.805	50.226	2	61.033
Diciembre	33	2.657	3	2.693	11.425	48.709	2	60.136
1942:								
Enero	121	3.297	2	3.420	11.489	49.891	2	61.382
Febrero	141	4.033	1	4.175	11.747	51.068	2	62.817
Marzo	223	4.004	—	4.227	11.115	55.526	2	66.643
Abril	256	5.013	—	5.269	11.205	56.558	2	67.765
Mayo	182	4.379	—	4.561	11.124	58.644	114	69.882
Junio	150	4.900	—	5.050	11.769	57.573	2	69.344
Julio	217	5.760	—	5.977	12.391	59.181	5.533	77.105
Agosto	346	2.855	—	3.201	13.394	61.012	6.076	80.482
Septiembre. ...	184	3.396	—	3.580	14.258	62.962	6.206	83.426
Octubre	123	5.457	—	5.580	12.744	66.679	5.814	85.237
Noviembre	262	4.574	—	4.836	13.405	67.261	5.970	86.636
Diciembre	436	5.594	—	6.030	14.967	64.085	9.285	88.337

INVERSIONES Y EXIGIBLE

FIN DE	INVERSIONES				EXIGIBLE		
	Muebles e Inmuebles	Bonos Fiscales	Lts. Hipot. acciones y otras	Totales	Letras Hipotec. en circulación	Otras Obligaciones	TOTALES
1940:							
Enero	286	22	5.524	5.832	39.333	4.970	44.303
Junio	309	22	8.041	8.372	45.002	8.027	53.029
Diciembre	309	22	6.939	7.270	46.637	8.254	54.891
1941:							
Enero	309	22	5.807	6.138	46.843	6.287	53.130
Febrero	309	22	6.249	6.580	47.346	5.409	52.755
Marzo	309	22	7.575	7.906	48.514	5.115	53.629
Abril	311	22	8.111	8.444	48.994	5.230	54.224
Mayo	311	22	8.033	8.366	48.908	5.975	54.883
Junio	311	22	7.632	7.965	47.084	9.585	56.669
Julio	325	22	7.618	7.965	48.268	7.582	55.850
Agosto	325	22	8.629	8.976	49.404	6.715	56.119
Septiembre. ...	325	22	9.442	9.789	50.023	6.719	56.742
Octubre	345	21	9.295	9.661	50.268	6.714	56.982
Noviembre	345	22	8.957	9.324	50.224	6.761	56.985
Diciembre	360	22	8.011	8.393	48.538	9.547	58.085
1942:							
Enero	397	22	6.621	7.040	49.757	7.533	57.290
Febrero	400	22	7.011	7.433	50.956	7.217	58.173
Marzo	427	22	9.363	9.812	55.431	7.562	62.993
Abril	353	22	7.768	8.143	56.485	7.637	64.122
Mayo	463	22	9.259	9.744	58.584	7.490	66.074
Junio	439	22	8.181	8.642	57.419	10.020	67.439
Julio	568	21	8.014	8.603	59.095	14.996	74.091
Agosto	592	21	9.634	10.247	60.963	14.597	75.560
Septiembre. ...	589	21	9.846	10.456	62.917	15.089	78.006
Octubre	587	21	12.150	12.758	66.642	16.778	83.420
Noviembre	585	21	10.717	11.323	67.234	14.524	81.758
Diciembre	474	21	8.964	9.459	63.933	19.889	83.822

BALANCES CONDENSADOS DEL BANCO MINERO DE BOLIVIA

CONCEPTOS	SEPTIEMBRE 1942 Bs.	OCTUBRE 1942 Bs.	NOVIEMBRE 1942 Bs.	DICIEMBRE 1942 Bs.
ACTIVO				
Fondos Disponibles	9.208.061.28	5.519.693.57	5.245.688.52	15.583.716.67
Cartera	30.551.766.46	30.455.191.91	28.986.381.28	27.479.452.37
Inversiones	4.714.655.11	4.960.278.31	5.187.036.06	4.904.986.37
Activo Realizable	300.188.746.03	310.344.611.23	343.857.266.92	347.652.170.63
Otras cuentas del Activo	3.846.331.45	11.065.719.66	57.856.794.93	4.279.148.07
Otras cuentas del Debe	2.988.010.71	4.035.858.39	5.003.519.51	—.—
TOTAL DEL ACTIVO	351.497.571.04	366.381.353.07	446.136.687.22	399.899.474.11
PASIVO				
Exigible	91.602.170.88	115.377.108.45	99.874.227.41	47.218.613.15
Otras cuentas del Pasivo	171.032.622.78	161.052.382.50	256.283.605.31	262.160.971.22
Otras cuentas del Haber	1.102.237.87	2.191.322.61	2.218.314.99	3.971.299.08
Capital Pagado	55.000.000.—	55.000.000.—	55.000.000.—	55.000.000.—
Reservas	5.964.253.75	5.964.253.75	5.964.253.75	5.964.253.75
Varios Fondos	26.796.285.76	26.796.285.76	26.796.285.76	25.584.336.91
TOTAL DEL PASIVO	351.497.571.04	366.381.353.07	446.136.687.22	399.899.474.11

BALANCES DE LA CAJA DE SEGURO Y AHORRO OBRERO

ACTIVO				
Fondos Disponibles	15.186.053.94	15.847.893.62	17.480.923.82	17.323.225.50
Cartera	22.336.689.12	22.386.195.55	22.459.988.55	23.928.800.75
Inversiones	15.591.407.66	16.488.867.48	16.689.265.15	17.198.095.62
Otras cuentas del Activo	3.043.515.33	2.839.506.82	2.695.642.79	2.055.329.62
Otras cuentas del Debe	2.124.422.68	2.880.787.69	3.509.602.07	—.—
TOTAL DEL ACTIVO	58.282.088.73	60.443.251.16	62.835.422.38	60.505.451.49
PASIVO				
Exigible	36.814.143.98	37.517.887.41	38.463.453.66	39.563.861.97
Otras cuentas del Pasivo	152.222.—	143.425.91	160.825.87	206.039.30
Otras cuentas del Haber	4.228.000.14	5.694.215.23	7.123.420.24	—.—
Capital Pagado	485.740.—	485.740.—	485.740.—	485.740.—
Reservas	3.543.811.30	3.543.811.30	3.543.811.30	3.543.811.30
Fondo para Seguro Obrero	13.058.171.31	13.058.171.31	13.058.171.31	16.705.998.92
TOTAL DEL PASIVO	58.282.088.73	60.443.251.16	62.835.422.38	60.505.451.49

BANCO AGRICOLA DE BOLIVIA

P R E S T A M O S

SOLICITUDES PRESENTADAS

Oficinas	A 30-IX-42	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	A 21-XII-42
Santa Cruz	18.833.155	1.628.000	929.200	4.353.570	25.743.925
La Paz	28.537.741	910.000	1.242.451	2.989.500	33.679.692
Cochabamba ...	7.240.180	1.072.500	1.020.000	1.406.000	10.738.680
Trinidad	2.403.000	—.—	100.000	30.000	2.533.000
Sucre	2.870.000	—.—	—.—	—.—	2.870.000
Riberalta	519.500	—.—	—.—	—.—	519.500
Tarija	715.000	—.—	380.000	—.—	1.095.000
Potosí	24.500	—.—	—.—	—.—	24.500
Oruro	1.366.760	—.—	—.—	—.—	1.366.760
Camargo	70.000	—.—	—.—	150.000	220.000
Puerto Suárez ..	581.000	60.000	—.—	250.000	891.000
Tupiza	4.030.000	—.—	—.—	—.—	4.030.000
Cobija	50.000	—.—	—.—	—.—	50.000
Totales ...	67.240.836	3.670.500	3.671.651	9.179.070	83.762.057

CREDITOS AUTORIZADOS

Santa Cruz	15.447.708	1.582.400	867.200	2.258.570	20.155.878
La Paz	13.758.941	1.710.000	1.562.451	1.526.000	18.557.392
Cochabamba ..	4.905.780	758.500	673.800	256.000	6.594.080
Trinidad	1.498.000	—.—	—.—	30.000	1.528.000
Sucre	1.073.700	—.—	—.—	—.—	1.073.700
Riberalta	490.500	—.—	—.—	—.—	490.500
Tarija	495.000	—.—	50.000	—.—	545.000
Potosí	24.500	—.—	—.—	—.—	24.500
Oruro	442.000	—.—	—.—	—.—	442.000
Camargo	20.000	—.—	—.—	—.—	20.000
Puerto Suárez ..	291.000	20.000	40.000	—.—	351.000
Tupiza	30.000	—.—	—.—	—.—	30.000
Cobija	50.000	—.—	—.—	—.—	50.000
Totales ..	38.536.129	4.070.900	3.193.451	4.070.570	49.871.050

CREDITOS USADOS

Santa Cruz	13.529.051	1.124.819	1.157.444	1.616.867	17.428.181
La Paz	10.822.588	874.650	979.127	1.866.564	14.542.929
Cochabamba ..	4.300.780	566.500	701.000	232.927	5.801.207
Trinidad	1.408.000	—.—	—.—	30.000	1.438.000
Sucre	1.073.700	—.—	—.—	—.—	1.073.700
Riberalta	399.500	—.—	—.—	—.—	399.500
Tarija	475.000	—.—	—.—	400.000	515.000
Potosí	24.500	—.—	—.—	—.—	24.500
Oruro	402.000	—.—	—.—	—.—	402.000
Camargo	20.000	—.—	—.—	—.—	20.000
Puerto Surez ...	171.000	—.—	—.—	—.—	171.000
Tupiza	30.000	—.—	—.—	—.—	30.000
Totales ...	32.656.119	2.565.969	2.837.571	3.786.358	41.846.017

REVERSIONES

Santa Cruz	2.553.197	305.838	220.940	376.927	3.456.902
La Paz	2.225.620	196.307	584.496	193.223	3.199.646
Cochabamba ...	1.015.315	199.750	178.325	120.485	1.513.875
Trinidad	438.800	45.000	13.000	22.800	519.600
Sucre	211.370	26.580	6.370	29.500	274.320
Riberalta	189.000	17.500	34.000	10.500	251.000
Tarija	140.300	7.000	—.—	12.770	160.070
Potosí	10.500	—.—	—.—	3.000	13.500
Oruro	60.296	12.000	—.—	—.—	72.296
Camargo	20.000	—.—	—.—	—.—	20.000
Puerto Suárez ..	40.000	8.000	—.—	5.000	53.000
Tupiza	9.000	—.—	—.—	—.—	9.000
Totales ..	6.913.398	817.975	1.037.631	774.205	9.543.209

DOCUMENTOS VENCIDOS: 236.500 Bs., distribuídos así: Santa Cruz 184.000; La Paz 40.000; Cochabamba 5.000; Trinidad 7.500.

SALDOS MENSUALES

Oficinas	30-IX-42	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Santa Cruz	10.975.854	11.794.836	12.731.340	13.787.280
La Paz	8.596.968	9.235.311	9.669.942	11.343.282
Cochabamba ...	3.280 465	3.639.715	4.167.390	4.279.832
Trinidad	969.200	924.200	911.200	918.400
Sucre	862.330	835.750	828.880	799.380
Riberalta	210.500	193.000	159.000	148.500
Tarija	334.700	327.700	327.700	354.930
Potosí	14.000	14.000	14.000	11.000
Oruro	341.704	329.704	329.704	329.704
Puerto Suárez ..	131.000	123.000	123.000	118.000
Tupiza	21.000	21.000	21.000	21.000
Totales ...	25.737.721	27.438.216	34.283.156	32.111.308

RESUMEN POR DEPARTAMENTOS

Departamentos	Solicitudes Presentadas	Créditos Autorizados	Créditos Usados	Reversiones	Saldos
Santa Cruz	26.634.925	20.506.878	17.599.181	3.509.901	13.905.280
La Paz	33.679.692	18.557.393	14.542.929	3.199.646	11.343.283
Cochabamba ...	10.738.680	6.594.080	5.801.207	1.513.875	4.279.832
Beni	3.102.500	2.077.500	1.837.500	770.600	1.066.900
Chuquisaca	3.090.000	1.093.700	1.093.700	294.320	799.380
Tarija	1.095.000	545.000	515.000	160.070	354.930
Oruro	1.366.760	442.000	402.000	72.297	329.703
Potosí	4.054.500	54.500	54.500	22.500	32.000
Totales ...	83.762.057	49.871.051	41.846.017	9.543.209	32.111.308

DOCUMENTOS VENCIDOS: Total Bs. 191.500.—, correspondiendo a Santa Cruz Bs. 184.000.—, Cochabamba Bs. 7.500.—.

DETALLE DE CREDITOS CONCEDIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942
INVERSIONES

Oficinas	Agricultura	Ganadería	Mixtas	Totales
Santa Cruz	11.792.981	5.463.200	172.000	17.428.181
La Paz	11.830.629	2.027.300	685.000	14.542.929
Cochabamba ...	5.795.207	6.000	—.—	5.801.207
Trinidad	562.702	875.298	—.—	1.438.000
Sucre	1.073.700	—.—	—.—	1.073.700
Riberalta	252.000	147.500	—.—	399.500
Tarija	515.000	—.—	—.—	515.000
Potosí	24.500	—.—	—.—	24.500
Oruro	402.000	—.—	—.—	402.000
Camargo	20.000	—.—	—.—	20.000
Puerto Suárez ..	65.000	106.000	—.—	171.000
Tupiza	30.000	—.—	—.—	30.000
Totales ...	32.363.719	8.625.298	857.000	41.846.017

GARANTIAS

Oficinas	Hipotecaria	Prendaria	Personal	Mixtas	Totales
Santa Cruz	360.600	206.000	1.858.725	15.002.856	17.428.181
La Paz	8.147.748	774.351	3.533.684	2.087.146	14.542.929
Cochabamba ...	4.006.373	110.000	1.444.834	240.000	5.801.207
Trinidad	—.—	—.—	100.000	1.338.000	1.438.000
Sucre	1.073.700	—.—	—.—	—.—	1.073.700
Riberalta	207.500	—.—	192.000	—.—	399.500
Tarija	280.000	80.000	45.000	110.000	515.000
Potosí	—.—	—.—	24.500	—.—	24.500
Oruro	402.000	—.—	—.—	—.—	402.000
Camargo	—.—	—.—	20.000	—.—	20.000
Puerto Suárez ..	—.—	—.—	45.000	126.000	171.000
Tupiza	—.—	—.—	30.000	—.—	30.000
Totales ...	14.477.921	1.170.351	7.293.743	18.904.002	41.846.017

NOTA: Se incluyen las cifras correspondientes al ex-"Departamento de "Crédito Rural" del Banco Central, cuya cartera fué traspasada íntegramente al Banco Agrícola de Bolivia. *Fuentes de Información*: — Datos proporcionados por el Banco Agrícola.

VENTA DE DIVISAS AL "TIPO DE CAMBIO UNICO" DURANTE EL AÑO 1942

COMPRENDE: BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, BANCO MERCANTIL, BANCO NACIONAL DE BOLIVIA Y BANCO POPULAR DEL PERU

DETALLE	Total ENERO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL AÑO 1942
"A" PAGO DE IMPORTACIONES					
I CATEGORIA. — ANIMALES					
1 Ganado vacuno	555.388.78	94.741.49	63.918.67	86.635.80	800.684.74
2 Ganado caballar, mular y asnal	99.188.78	5.291.47	12.130.76	3.129.17	119.740.18
3 Ganado porcino y ovino	28.926.82	2.069.77	—.—	1.010.86	32.007.45
4 Otros animales	8.045.51	1.095.52	238.10	130.95	9.510.08
TOTAL I CATEGORIA	691.549.89	103.198.25	76.287.53	90.906.78	961.942.45
II CATEGORIA — SUSTANCIAS DE ALIMENTACION					
a) *Sustancias animales*					
5 Carne en general	33.555.18	—.—	—.—	6.057.35	39.612.53
6 Conservas de carne	70.357.60	1.959.55	21.541.52	10.784.61	104.643.28
7 Huevos	1.405.72	316.16	425.24	1.089.29	3.236.41
8 Leche	125.535.26	16.640.98	14.425.13	29.587.14	186.188.51
9 Manteca, tocino y grasa	203.503.73	28.926.93	23.883.35	51.095.62	307.409.63
10 Mantequilla	81.494.03	9.417.03	8.122.99	21.917.43	120.951.48
11 Pescados y conservas	92.289.62	6.580.34	1.997.01	9.536.25	110.403.22
12 Queso	10.592.27	3.903.72	2.300.43	4.536.85	21.333.27
13 Otras sustancias de origen animal	678.91	—.—	253.42	383.13	1.315.46
Total a)	619.412.32	67.744.71	72.949.09	134.987.67	895.093.79
b) *Sustancias vegetales*					
14 Avena	23.378.44	3.471.29	3.460.18	7.933.67	38.243.58
15 Arroz	576.466.64	71.489.04	32.362.76	47.019.87	727.338.31
16 Azúcar	1.577.776.81	85.311.92	160.552.76	171.118.38	1.994.759.87
17 Ají	22.095.69	8.578.82	7.779.95	7.041.54	45.496.—
18 Aceites comestibles	56.572.54	6.423 82	16.675.77	16.997.51	96.669.64
19 Cebada	62.062.14	29.365.40	8.735.91	1.861.47	102.024.92
20 Conservas de frutas	27.601.61	130.65	1.470.58	289.48	29.492.32
21 Cocoa y Chocolate	60.983.52	3.823.49	23.463.97	15.658.43	103.929.41
22 Café	1.506.71	50.45	1.509.73	—.—	3.066.89
23 Especias	49.425.69	3.203.15	480.73	893.53	54.003.11
24 Frutas en general	96.153.99	11.027.72	11.461.26	14.517.91	133.160.88
25 Harina de trigo	387.603.70	49.966.82	37.766.27	64.032.41	539.369.20
26 Harina de maíz	5.347.72	1.646.68	—.—	—.—	6.994.40
27 Legumbres	10.965.45	1.870.66	2.199.69	1.499.19	16.534.99
28 Maíz	44.473.33	821.97	2.000.—	—.—	47.295.30
29 Otros cereales	45.323.69	3.067.87	2.721.28	114.20	51.227.04
30 Otras harinas	7.581.05	3.125.63	14.985.32	2.376.85	28.068.85
31 Patatas y otros tubérculos	10.853.30	—.—	—.—	—.—	10.853.30
32 Productos de azúcar	25.880.86	1.538.64	3.400.28	694.02	31.513.80
33 Productos de harinas	81.341.27	26.083.45	9.303.22	15.442.32	132.170.26
34 Trigo	825.930.94	83.327.46	50.174.57	152.894.28	1.112.327.25
35 Té	99.009.10	6.109.50	10.386.42	—.—	115.505.02
36 Vinos y licores	157.740.89	17.081.94	7.480.59	30.185.93	212.489.35
37 Otros alimentos vegetales	17.570.24	268.80	742.28	3.360.41	21 941.73
Total b)	4.273.645.32	417.785.17	409.113.52	553.931.41	5.654.475.42
c) *Sustancias minerales*					
38 Aguas minerales	1.763.21	166.02	—.—	1.750.71	3.679.94
40 Sal	2.694.01	2.880.14	560.46	672.62	6.807.23
Total c)	4.457.22	3.046.16	560.46	2.423.33	10.487.17
41 Varios art. aliment. no especificados	187.206.04	31.232.48	4.692.73	75.982.30	299.113.55
TOTAL II CATEGORIA	5.084.720.90	519.808.52	487.315.80	767.324.71	6.859.169.93
III CATEGORIA. — MATERIAS PRIMAS O SIMPLEMENTE PREPARADAS					
a) *Materias animales*					
43 Cueros y pieles	137.608.43	13.275.97	11.431.12	14.940.23	177.255.75

DETALLE	Total ENERO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL AÑO 1942
44 Huesos, cuernos y sus manufacturas	5.529.07	6.640.18	2.185.36	2.813.57	17.168.18
45 Lana	223.940.67	19.828.25	44.943.50	11.148.63	299.861.05
46 Marfil, carey, nácar y prod. de id.	6.679.35	5.901.40	—.—	1.253.55	13.834.30
47 Pelos, cerdas, crines y prod. de id.	19.716.10	1.101.46	4.329.66	2.860.55	28.007.77
48 Plumas y sus productos	439.94	385.13	42.19	597.94	1.465.20
49 Sebo, grasas, etc	42.740.57	4.125.91	—.—	2.596.87	49.463.35
50 Seda (materia prima)	24.426.63	2.527.18	—.—	951.51	27.905.32
51 Otras materias primas animales	—.—	14.538.16	26.672.40	35.714.28	76.924.84
Total a)	461.080.76	68.323.64	89.604.23	72.877.13	691.885.76
b) *Materias vegetales*					
52 Aceites vegetales	109.339.72	4.345.02	5.103.40	5.181.35	123.969.49
53 Algodón	151.163.67	75.736.78	39.605.69	23.462.76	289.968.90
54 Corcho y sus manufacturas	11.364.48	4.544.32	6.695.68	7.687.81	30.292.29
55 Combustibles vegetales	52.218.03	—.—	—.—	—.—	52.218.03
56 Extractos veg. para curtir o teñir	21.731.26	6.933.35	3.124.68	10.985.11	42.774.40
58 Malta y lúpulo	59.626.91	4.183.96	3.959.—	—.—	67.769.87
59 Maderas en general	388.118.86	37.011.86	46.286.58	15.298.36	486.715.66
60 Materiales de cestería	2.732.26	3.454.22	—.—	886.52	7.073.—
61 Plantas, flores y semillas	23.823.98	7.433.45	1.130.49	619.95	33.007.87
62 Tabaco	46.565.60	—.—	6.000.—	6.089.25	58.654.85
63 Otras materias primas vegetales	15.604.37	1.267.99	44.048.84	43.238.88	104.160.08
Total b)	882.289.14	144.910.95	155.954.36	113.449.99	1.296.604.44
c) *Materias minerales*					
64 Amianto y asbesto	981.40	4.208.51	1.697.06	—.—	6.886.97
65 Aceites y grasas lubricantes	259.749.82	10.032.67	16.489.26	2.333.92	288.605.67
66 Barras de estaño	913.06	—.—	—.—	—.—	913.06
67 Barras de hierro o acero	105.936.85	20.071.41	4.734.48	12.032.50	142.775.24
68 Barras de otros metales	442.96	—.—	—.—	—.—	442.96
69 Carbón mineral	2.989.82	—.—	—.—	—.—	2.989.82
70 Cemento	116.685.81	3.206.58	9.459.34	—.—	129.351.73
71 Gasolina	18.382.11	—.—	—.—	14.850.—	33.232.11
72 Kerosene	13.528.59	—.—	10.44	1.595.38	15.134.41
74 Piedras y sus manufacturas	16.353.46	—.—	—.—	—.—	16.353.46
75 Petróleo	243.519.67	11.692.46	6.759.01	21.156.36	283.127.50
76 Parafina en pasta	114.983.86	3.937.34	—.—	—.—	118.921.20
77 Piedras preciosas y perlas	1.347.28	—.—	564.82	—.—	1.912.10
78 Tierras y sus manufacturas	5.194.44	8.178.51	4.510.19	5.429.23	23.312.37
79 Mat. primas animales no especific.	6.346.64	—.—	—.—	—.—	6.346.64
Total c)	907.355.77	61.327.48	44.224.60	57.397.39	1.070.305.24
80 Otras materias primas en general	489.949.15	88.308.15	47.013.66	27.008.59	652.279.55
TOTAL III CATEGORIA	2.740.674.82	362.870.22	336.796.85	270.733.10	3.711.074.99
IV CATEGORIA. — PRODUCTOS MANUFACTURADOS					
a) *Productos químicos*					
81 Aceites medicinales	1.425.04	2.335.12	—.—	—.—	3.760.16
82 Productos farmacéuticos	392.204.06	67.160.55	37.926.83	27.489.73	524.781.17
83 Productos químicos para usos ind.	321.882.52	19.122.84	6.155.34	11.553.22	358.713.92
Total a)	715.511.62	88.618.51	44.082.17	39.042.95	887.255.25
b) *Manufacturas de cuero*					
84 Zapatos en general	160.831.88	30.900.83	22.049.47	21.710.38	235.492.56
85 Otros art. fabricados de cuero	69.230.65	10.876.01	10.036.04	12.681.70	102.824.40
Total b)	230.062.53	41.776.84	32.085.51	34.392.08	338.316.96
c) *Hilados*					
86 Hilados de lana	67.057.81	6.090.84	1.126.46	5.535.14	79.810.25
87 Hilados de seda	21.692.17	2.385.50	419.65	137.41	24.634.73
88 Hilados de algodón	165.973.80	61.666.07	23.337.07	19.677.22	270.654.16
89 Hilados de fibras vegetales	20.003.69	1.197.38	7.189.35	7.434.34	35.824.76
Total c)	274.727.47	71.339.79	32.072.53	32.784.11	410.923.90
d) *Tejidos*					
90 Tejidos de lana	791.823.90	120.936.95	70.650.60	96.627.58	1.080.039.03

DETALLE	Total ENERO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL AÑO 1942
91 Tejidos de algodón	530.321.83	89.425.78	87.879.37	112.397.67	820.024.65
92 Tejidos de seda	311.277.63	34.704.27	21.948.99	41.324.03	409.254.92
93 Tejidos de punto	24.528.59	1.786.63	3.065.58	9.499.09	38.879.89
94 Tejidos de fibras vegetales	4.790.89	558.73	281.75	373.91	6.005.28
Total d)	1.662.742.84	247.412.36	183.826.29	260.222.28	2.354.203.77
e) *Vestimenta y otras confecciones*					
95 Confecciones de seda	49.264.53	3.376.13	17.335.54	6.927.45	76.903.65
96 Confecciones de algodón	238.625.19	39.503.94	68.408.63	41.251.17	387.788.93
97 Confecciones de lana	106.302.39	6.484.65	10.369.80	8.841.77	131.998.61
98 Confecciones de fibras	5.228.74	502.95	—.—	—.—	5.731.69
99 Confecciones de otros materiales	12.083.91	—.—	—.—	3.141.52	15.225.43
100 Materiales para sastrería	11.982.34	1.351.64	881.46	1.021.96	15.237.40
101 Materiales para zapatería	33.023.86	1.068.74	2.153.80	2.342.86	38.589.26
102 Medias y calcetines	201.477.37	24.995.89	16.835.54	22.245.92	265.554.72
103 Sombreros y fustes	133.044.89	30.853.31	50.322.37	25.128.11	239.348.68
104 Sacos metaleros	3.632.81	—.—	—.—	—.—	3.632.81
105 Sacos para productos agrícolas	17.083.79	1.310.72	3.196.19	16.261.79	37.852.49
Total e)	811.749.82	109.447.97	169.503.33	127.162.55	1.217.863.67
f) *Manufacturas de goma*					
106 Llantas y neumáticos	95.103.60	678.59	5.826.59	18.988.27	120.597.05
107 Otros artículos de goma	27.413.84	3.006.15	3.623.55	1.008.59	35.052.13
Total f)	122.517.44	3.684.74	9.450.14	19.996.86	155.649.18
g) *Moblaje y menaje*					
108 Alfombras	60.525.80	9.105.13	5.748.89	4.315.64	79.695.46
109 Cristalería	7.148.09	6.993.42	6.711.10	5.588.07	26.440.68
110 Muebles	98.025.42	26.273.02	10.225.20	8.646.69	143.170.33
111 Manufacturas de madera	26.564.77	1.453.45	1.321.66	4.704.18	34.044.06
112 Utensilios de cocina	86.034.34	4.679.57	5.520.03	8.933.76	105.167.70
113 Vajilla de cocina y comedor	112.712.67	12.298.13	9.622.98	19.365.87	153.999.65
Total g)	391.011.09	60.802.72	39.149.86	51.554.21	542.517.88
h) *Papelería y art. de escritorio*					
114 Cartón y sus manufacturas	20.160.26	219.35	8.967.75	1.093.13	30.440.49
115 Clasificadores, archivadores, kardex etc.	11.377.56	—.—	514.96	—.—	11.892.52
116 Libros y revistas	197.094.32	31.808.67	23.448.50	31.394.85	283.746.34
117 Manufacturas de papel	32.902.47	7.626.63	8.747.80	5.047.08	54.324.—
118 Papel en general	435.232.42	42.355.06	44.647.65	14.961.75	537.196.68
119 Tintas	35.124.05	3.561.83	10.539.50	2.620.92	51.846.30
120 Utiles de escritorio	99.366.70	9.687.70	7.633.09	14.789.03	131.476.52
Total h)	831.257.78	95.259.26	104.499.05	69.906.76	1.100.922.85
i) *Ferretería y barraca*					
121 Artefactos de vidrio	86.895.35	2.711.87	4.123.48	13.266.33	106.997.03
122 Alambres y cables	28.920.35	2.270.02	1.507.71	283.61	32.981.69
123 Artefactos de hierro	444.746.69	22.778.69	23.671.26	9.547.07	500.743.71
124 Artículos eléctricos	263.994.51	24.945.37	3.751.13	5.666.49	298.357.50
125 Artefactos de mármol	361.45	—.—	—.—	—.—	361.45
126 Barnices, esmaltes y pinturas	79.525.04	8.180.13	781.45	15.988.38	104.475.—
127 Calamina	41.436.57	13.787.49	15.225.81	6.293.32	76.743.19
128 Clavos, tachuelas, etc.	43.315.76	2.243.16	2.103.40	4.577.11	52.239.43
129 Hojalata y sus manufacturas	67.510.78	12.204.87	36.232.09	10.613.43	126.561.17
130 Herramientas en general	102.700.67	13.359.72	2.809.14	4.024.51	122.894.04
131 Macilla, cola etc.	6.085.10	810.42	1.606.56	4.82	8.506.90
132 Manufacturas de aluminio	7.594.58	—.—	—.—	—.—	7.594.58
133 Manufacturas de cobre	7.605.67	67.01	—.—	—.—	7.672.68
134 Manufacturas de plomo	15.100.89	5.529.74	2.710.74	7.866.82	31.208.19
135 Manufacturas de estaño	1.367.78	—.—	—.—	—.—	1.367.78
136 Manufacturas de bronce	17.235.73	622.23	502.77	943.56	19.304.29
137 Manufacturas de otros metales	13.060.16	—.—	—.—	—.—	13.060.16
138 Materiales de construcción	202.170.11	50.041.91	5.000.—	57.868.76	315.080.78
139 Sanitarios	58.789.90	19.019.42	584.06	3.340.62	81.734.—
140 Utiles para laboratorio y consultorios	50.105.76	5.732.72	7.062.95	9.397.69	72.299.12
141 Vidrios en general	70.000.95	10.516.58	6.318.74	10.559.63	97.395.90
Total i)	1.608.523.80	194.821.35	113.991.29	160.242.15	2.077.578.59

DETALLE	Total ENERO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL AÑO 1942
j) *Vehículos*					
142 Artefac. de hierro para vías férreas	988.67	566.76	—.—	—.—	1.555.43
143 Automóviles	150.900.17	1.196.92	3.132.53	—.—	155.229.62
144 Camiones y camionetas	289.341.57	5.263.76	—.—	4.649.16	299.254.49
145 Material rodante para FF.CC.	156.004.07	—.—	—.—	—.—	156.004.07
146 Otros vehículos	19.126.05	1.600.73	3.635.61	9.773.66	34.136.05
147 Piezas y repuestos para vehículos	176.852.87	8.949.13	11.968.59	26.291.75	224.062.34
Total j)	793.213.40	17.577.30	18.736.73	40.714.57	870.242.—
k) *Máquinas y maquinarias*					
148 Aparatos de precisión	16.142.31	739.45	3.105.12	503.83	20.490.71
149 Motores en general	47.094.97	233.52	—.—	113.39	47.441.88
150 Máquinas de coser	65.833.48	7.535.88	4.316.39	1.278.25	78.964.—
151 Máquinas de sumar, escribir y calcul.	72.219.06	2.000.—	2.473.58	2.500.—	79.192.64
152 Maquinarias p. la industria textil	38.025.51	3.687 02	3.957.31	5.132.04	50.801.88
153 Maquinarias p. la industria gráfica	43.202.16	2.170.36	2.853.32	2.026.45	50.252.29
154 Maquinaria agrícola	174.317.25	1.077.—	6.092.83	2.012.46	183.499 54
155 Maquinaria para minería	7.673.55	—.—	—.—	669.47	8.343.02
156 Máquinas fotog. y cinematográficas	6.450.56	660.13	742.85	350.95	8.204.49
157 Maquinarias en general	727.484.08	117.766.38	18.633.12	48.282.21	912.165.79
158 Relojes	57.262.03	14.284.03	3.795.38	6.521.13	81.862.57
159 Repuestos y acc. para maquinarias	129.312.93	4.478.73	21.369.62	8.216.83	163.378.11
160 Teléfonos y telégrafos	38.642.24	22.398.08	3.044.09	21.57	64.105.98
Total k)	1.423.660.13	177.030.58	70.383.61	77.628.58	1.748.702.90
l) *Armas y explosivos*					
161 Armas de fuego	4.107.20	—.—	—.—	—.—	4.107.20
162 Armas blancas	81.43	—.—	—.—	—.—	81.43
163 Balas, municiones y cartuchos	4.441.41	465.48	1.188.57	2.167.95	8.263.41
164 Pólvora, dinamita y fulminantes	6.988.94	540.—	—.—	—.—	7.528.94
Total l)	15.618.98	1.005.48	1.188.57	2.167.95	19.980.98
m) *Miscelánea*					
165 Almidón y féculas	4.651.47	1.199.04	555.70	19.22	6.425.43
166 Artículos de tocador	101.694.96	36.008.72	14.378.75	19.223.27	171.305.70
167 Anilinas y colorantes	162.192.60	23.387.72	6.886.82	56.026.41	248.493.55
168 Artículos para deportes	52.989.27	9.669 98	2.278.98	8.547.29	73.485.52
169 Artículos fotog. y cinematográficos	27.109.93	670.90	2.343.18	3.977.13	34.101.14
170 Aparatos de radio, fonog., discos etc.	330.842.—	51.473.07	12.398.91	24.484.06	419.198.04
171 Betunes para calzados	6.445.95	—.—	1.444.95	660.53	8.551.43
172 Bujías y velas en general	8.435.06	300.—	—.—	195.95	8.931.01
173 Cigarros y cigarrillos	11.044.85	3.546.73	407.81	—.—	14.999.39
175 Instrumentos musicales	4.616.62	148.01	1.152.49	110.29	6.027.41
176 Jabones	62.408.68	14.244.41	12.871.78	18.581.07	108.106.02
177 Juguetería	33.401.57	10.295.92	14.789.69	11.309.01	69.796.19
178 Joyería falsa	17.438.65	706.04	1.949.03	1.493.29	21.587.01
179 Manufac. de oro, plata y platino	484.15	1.406.55	121.51	44.30	2.056.51
180 Películas fotograf. y cinamtográf.	144.503.83	12.928.53	9.101.78	23.031.20	189.565.34
Total m)	968.259.59	165.985.70	80.681.38	167.703.02	1.382.629.69
181 Otros art. manufac. no especificados	469.542.90	70.860.43	56.848.02	28.534.74	625.786.09
TOTAL IV CATEGORIA	10.318.399.39	1.345.623.03	956.498.48	1.112.052.81	13.732.573.71
Total "A" Pago de importaciones	18.835.345.—	2.331.500.02	1.856.898.66	2.241.017.40	25.264.761.08
"B" PAGO DE SERVICIOS					
A Comisiones	10.152.81	626.16	9.303.19	17.834.78	37.916.94
B Estudios por correspondencia	9.557.42	5.768.55	1.585.32	977.05	17.888.34
C Gastos de despacho, fletes etc.	277.824.71	30.054.27	37 581.24	69.016.28	414.476.50
D Gastos de viaje	403.988.05	101.410.21	101.400.01	109.644.55	716.442.82
E Pensiones para estudiantes en el ext.	145.151.32	22.639.33	23.449.64	27.888.63	219.128.92
F Pensiones p. enf. y residen. en el ext.	133.766.21	33.023.52	32.975.16	35.517.32	235.282.21
G Pedidos particulares	16.969.65	7.862.09	7.095.63	6.185.25	38.112.62
H Repatriación	7.415.32	430.06	716.53	3.049.13	11.611.04
I Reembolsos consulares	21.453.15	4.380.39	6.846.56	5.599.53	38.279.63
J Seguros	30.144.81	918.27	6.169.19	841.86	38.074.13
K Servicios cablegráficos	150.662.24	4.991.92	9.58	8.632.44	164.296.18
L Varios servicios	296.505.01	5.651.26	25.651.48	13.934.18	341.941.93
Total "B" Pago de Servicios	1.503.590.70	217.956.03	252.783.53	299.121.—	2.273.451.26

RESUMEN POR CATEGORIAS

DETALLE	Total ENERO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL AÑO 1942
IMPORTACIONES:					
I.—Animales vivos	691.549.89	103.198.25	76.287.53	90.906.78	961.942.45
II.—Sustancias de alimentación	5.084.720.90	519.808.52	487.315.80	767.324.71	6.859.169.93
III.—Materias primas	2.740.674.82	362.870.22	336.796.85	270.733.10	3.711.074.99
IV.—Artículos manufacturados	10.318.399.39	1.345.623.03	956.498.48	1.112.052.81	13.732.573.71
TOTAL IMPORTACIONES	18.835.345.—	2.331.500.02	1.856.898.66	2.241.017.40	25.264.761.08
PAGO DE SERVICIOS	1.503.590.70	217.956.03	252.783.53	299.121.—	2.273.451.26
TOTAL GENERAL	20.338.935.70	2.549.456.05	2.109.682.19	2.540.138.40	27.538.212.34

POR OFICINAS

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA					
La Paz	6.269.766.59	470.331.90	496.924.47	469.724.75	7.706.747.71
Oruro	732.396.22	167.937.43	66.036.96	108.742.58	1.075.113.19
Cochabamba	284.229.83	51.769.43	50.117.85	37.738.40	423.855.51
Sucre	159.676.27	23.089.45	45.073.59	28.490.39	256.329.70
Potosí	138.350.94	20.807.42	24.789.84	32.500.63	222.448.83
Tarija	243.535.09	72.072.29	46.623.95	34.264.63	396.515.96
Santa Cruz	115.902.84	22.785.86	56.405.31	35.942.—	231.036.01
Riberalta	45.837.41	4.913.—	4.857.10	19.215.44	74.822.95
Puerto Suárez	44.491.35	5.628.93	7.970.04	7.634.01	65.724.33
Trinidad	68.804.10	4.790.16	4.460.94	12.184.62	90.239.82
Cobija	27.656.19	300.13	2.327.81	4.938.70	35.222.83
Tupiza	113.679.32	20.831.98	31.262.24	45.983.85	211.757.39
Camiri	—.—	1.874.—	835.70	1.477.15	4.186.85
Camargo	—.—	15.43	35.20	97.13	147.76
TOTALES	8.244.326.15	873.747.41	835.721.—	838.954 28	10.792.748.84
BANCO MERCANTIL					
La Paz	5.999.585.57	739.855.46	542.427.69	591.231.39	7.873.100.11
Oruro	855.233.35	114.092.96	122.706 79	151.526.46	1.243.559.56
Cochabamba	666.854.72	123.479.54	133.167.85	103.135.47	1.026.637.58
TOTALES	7.521.673.64	977.427.96	798.302.33	845.693.32	10.143.097.25
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA					
La Paz	3.504.768.18	446.138.41	251.985.90	311.002.24	4.513.894.73
Potosí	79.086.21	17.013.82	5.504.91	483.33	102.088.27
Sucre	101.687.92	17.038.01	3.404.—	5.771.63	127.901.56
Cochabamba	66.745.35	7.094.19	14.051.75	4.632.55	93.123.84
Oruro	63.046.98	5.593.63	7.132.49	2.691.53	78.464.65
TOTALES	3.815.334.64	492.878.08	282.679.05	324.581.28	4.915.473.05
BANCO POPULAR DEL PERU					
La Paz	757.601.27	205.402.60	192.979.81	530.909.52	1.686.893.20
TOTAL GENERAL	20.338.935.70	2.549.456.05	2.109.682.19	2.540.138.40	27.538.212.34

TRASPASOS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

AL BANCO MERCANTIL	4.902.226.08	150.076.50	40.150.—	810.075.—	5.902.527.58
AL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA	2.118.320.96	200.000.—	228.030.—	92.045.—	2.638.395.96
AL BANCO POPULAR DEL PERU	700.000.—	190.150.—	200.000.—	400.000.—	1.490.150.—
AL BANCO AGRICOLA	50.103.32	—.—	—.—	—.—	50.103.32
TOTAL TRASPASOS	7.770.650.36	540.226.50	468.180.—	1.302.120.—	10.081.176.86

PROMEDIO ANUAL Y MENSUAL DE COTIZACIONES OFICIALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA

(Por tonelada métrica fina)

AÑOS — MESES	ESTAÑO		COBRE	PLOMO	ZINC
1929	£ 204.05.02	.....	£ 75.13.09	£ 23.05.02	£ 24.18.05
1930	" 141.18.00	.....	" 54.01.03	" 18.07.08	" 16.05.06
1931	" 118.07.11	.....	" 38.18.00	" 13.01.11	" 12.06.06
1932	" 135.16.05	.....	" 31.15.07	" 12.04.02	" 13.08.10
1933	" 194.14.00	.....	" 32.11.07	" 11.13.02	" 15.17.00
1934	" 230.09.00	.....	" 30.10.02	" 11.00.01	" 13.15.11
1935	" 225.11.07	.....	" 31.17.10	" 14.03.06	" 14.00.08
1936	" 204.07.11	.....	" 38.09.08	" 17.08.04	" 14.17.10
1937	" 244.07.10	.....	" 54.18.11	" 23.11.03	" 22.06.00
1938	" 188.09.03	.....	" 40.10.04	" 15.06.11	" 14.00.08
1939	" 224.14.11	.....	" 43.14.06	" 15.09.00	" 14.18.08
1940	" 256.07.00	.....	" 62.00.00	" 19.15.05	" 25.15.00
1940 (1)		.....	$us. 0.1034	$us. 0.0516	$us. 0.0624
1941	" 261.05.03	..... (2)	" 0.1086	" 0.0589	" 0.0633
1942 Enero	" (*) 266.08.04	$us. 0.485	" 0.1124	" 0.0585	" 0.0655
" Febrero ...	" 275.00.00	" 0.495	" 0.1170	" 0.0617	" 0.0605
" Marzo ...	" 275.00.00	" 0.505	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Abril	" 275.00.00	" 0.485	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Mayo	" 275.00.00	" 0.485	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Junio	" 275.00.00	" 0.485	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Julio	" 275.00.00	" 0.60	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Agosto ...	" 275.00.00	" 0.60	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Septiembre .	" 328.04.07	" 0.60	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Octubre ..	" 328.04.07	" 0.60	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Noviembre .	" 328.04.07	" 0.606	" 0.1170	" 0.0585	" 0.0605
" Diciembre .	" ——.——	" 0.61 1|4	" 0.1200	" 0.0650	" 0.0825

(1) Por libra fina.
(2) A partir de enero de 1942, se cotiza también en $us.

AÑOS — MESES	PLATA (Por onza troy)	BISMUTO (Por libra inglesa)	WOLFRAM (Por unidad de 10 décimos)	ANTIMONIO (Por unidad de 10 décimos)
1929	£ 0.02.01	£ 0.07.06	£ 1.10.04	£ 0.05.03
1930	" 0.01.06	" 0.05.06	" 1.03.05	" 0.04.04
1931	" 0.01.02	" 0.05.09	" 0.13.07	" 0.04.00
1932	" 0.01.06	" 0.04.08	" 0.12.04	" 0.04.01
1933	" 0.01.07	" 0.04.10	" 0.15.01	" 0.04.00
1934	" 0.01.08	" 0.04.09	" 1.18.03	" 0.04.03
1935	" 0.02.05	" 0.04.01	" 1.13.05	" 0.07.05
1936	" 0.01.08	" 0.04.00	" 1.11.10	" 0.06.06
1937	" 0.01.08	" 0.04.00	" 3.05.10	" 0.07.05
1938	" 0.01.07	" 0.04.02	" 2.15.11	" 0.05.00
1939	" 0.01.09	" 0.04.05	" 2.08.08	" 0.06.10
1940	" 0.01.08	" 0.04.02	" 2.10.00	" 0.12.04
1940	(1) $us. 0.3475	$us. 0.40	(2) $us. 13.99	(2) $us. 1.26
1941	" 0.3477	" 0.76	" 19.08	" 1.47
1942 Enero ...	" 0.3512	" 1.25	(*) " 21.00	" 1.85
" Febrero ..	" 0.3512	" 1.25	" 21.00	" 1.85
" Marzo ..	" 0.3512	" 1.25	" 21.00	" 1.85
" Abril ...	" 0.3512	" 1.225	" 21.00	" 1.89
" Mayo ...	" 0.3512	" 1.20	" 21.00	" 1.93
" Junio ...	" 0.3512	" 1.20	" 21.00	" 1.93
" Julio ...	" 0.3512	" 1.00	" 21.00	" 1.93
" Agosto ..	" 0.3512	" 0.80	" 21.00	" 1.93
" Septiembre	" 0.3993	" 0.80	" 22.60	" 1.93
" Octubre .	" 0.4475	" 0.80	" 22.60	" 1.93
" Noviembre	" 0.4475	" 0.80	" 22.60	" 1.93
" Diciembre	" 0.4500	" 1.25	" 22.60	" 2.20

NOTA: — A partir de junio de 1940, se cotizan en $us. americanos.
(1) Onza fina.
(2) Unidad de 20 libras.
(*) Las cotizaciones de estaño y wolfram, han sido reajustadas con carácter retroactivo desde enero de 1942 a $us. 0.6(y $us. 22.60, respectivamente.

PRECIOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

AÑOS Y MESES	Aceite de comer	Sardinas Tamaño (grande)	CARNE DE BUEY			CARNE DE		Café molido	Té	Chuño	Fideos
			con hueso	sin hueso	lomo	Cordero	Cerdo				
	1 botella	1 lata	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.
1931	1.—	0.80	0.50	0.60	0.65	0.40	0.50	0.70	4.—	0.10	0.45
1941:											
Enero	8.—	5.50	2.70	3.—	5.—	3.—	3.80	5.—	28.—	3.50	1.70
Febrero	8.—	5.50	3.—	3.50	5.—	3.—	3.80	6.35	28.—	4.—	1.90
Marzo	9.—	5.50	2.70	3.—	4.50	3.—	3.80	6.35	28.—	4.—	2.50
Abril	9.—	5.50	2.70	3.—	4.50	3.—	3.80	6.35	28.—	4.—	2.50
Mayo	9.—	5.60	2.70	3.—	4.50	3.—	3.80	7.45	28.—	4.50	2.70
Junio	9.—	6.—	2.70	3.—	4.50	4.50	4.50	7.45	28.—	5.—	2.70
Julio	9.—	6.—	2.70	3.—	4.50	4.50	4.50	7.45	28.—	5.—	2.70
Agosto	9.—	6.—	3.40	3.50	4.50	4.50	5.—	7.45	28.—	5.—	2.70
Septiembre .	9.—	6.50	3.60	4.60	5.—	4.80	6.50	7.45	30.—	5.50	2.70
Octubre ...	9.—	6.50	3.60	4.60	5.—	4.80	6.50	7.45	30.—	5.50	2.70
Noviembre .	9.—	6.50	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	30.—	5.50	2.70
Diciembre ..	9.—	6.50	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	30.—	5.50	2.70
1942:											
Enero	9.—	6.50	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	30.—	5.50	2.70
Febrero	9.—	6.50	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	30.—	5.50	3.—
Marzo	10.—	7.—	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	7.45	34.—	5.50	3.—
Abril	10.—	7.—	4.—	4.60	6.—	5.—	7.50	8.10	34.—	5.50	3.—
Mayo	10.—	7.—	4.50	5.—	7.—	5.—	7.50	8.50	34.—	5.50	3.—
Junio	10.50	7.50	4.80	5.—	7.—	5.—	7.50	8.50	34.—	5.50	3.—
Julio	11.—	7.50	4.80	5.—	7.—	6.—	7.50	8.50	36.—	5.50	3.—
Agosto	11.—	7.50	4.80	5.—	7.—	6.—	7.50	8.50	36.—	5.50	3.—
Septiembre .	11.—	7.50	4.80	5.—	7.—	6.—	7.50	8.50	40.—	5.50	3.—
Octubre ...	12.—	7.50	4.80	5.—	7.—	6.—	7.50	8.50	40.—	5.50	3.—
Noviembre .	16.—	8.—	5.—	6.—	7.50	7.—	7.50	8.50	46.—	6.—	3.—
Diciembre .	16.—	8.—	6.—	6.—	8.—	7.50	8.—	8.50	48.—	6.—	3.—

AÑOS Y MESES	Harina de trigo	Harina amarilla nacional	Azúcar blanca	Arroz entero	Patatas	MANTEQUILLA		Manteca	Quinua	Tunta	Trigo
						import.	nacional				
	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.	1 lb.
1931	0.30	0.10	0.25	0.45	0.10	2.10	1.40	0.80	0.20	0.20	0.35
1941:											
Enero	1.50	1.20	0.95	1.50	1.20	20.—	18.—	4.50	1.60	4.—	1.80
Febrero	1.30	1.20	0.90	1.50	1.50	20.—	18.—	4.80	1.50	4.50	1.80
Marzo	1.30	1.30	0.90	1.70	1.50	23.—	18.—	480	1.50	5.—	2.50
Abril	1.30	1.30	0.90	1.70	1.50	23.—	18.—	4.80	1.50	5.—	2.50
Mayo	1.50	1.30	0.90	1.70	1.60	25.—	19.—	4.80	1.50	5.40	2.50
Junio	1.50	1.30	0.90	1.70	1.80	30.—	19.—	4.80	1.50	5.40	2.50
Julio	1.50	1.30	1.—	1.80	1.80	30.—	19.—	4.80	1.50	5.40	2.50
Agosto	1.50	1.30	1.—	1.90	1.80	30.—	21.—	4.80	1.50	5.40	2.50
Septiembre .	1.50	1.30	1.20	1.90	2.—	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
Octubre ...	1.60	1.50	1.20	2.50	2.—	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
Noviembre ..	1.60	1.50	1.20	3.—	2.—	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
Diciembre ..	1.60	1.50	1.20	3.—	2.—	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
1942:											
Enero	1.80	1.60	1.50	3.—	2.50	30.—	21.—	7.—	1.50	6.—	2.50
Febrero ...	1.80	1.60	1.80	3.—	2.50	30.—	21.—	7.—	1.60	6.—	2.50
Marzo	1.80	1.60	1.80	3.—	2.—	10.—	8.—	7.—	1.60	6.—	3.—
Abril	1.80	1.60	2.—	3.—	2.—	16.—	12.—	7.—	1.60	6.—	3.—
Mayo	1.80	1.60	2.—	3.50	2.—	13.—	15.—	7.—	1.60	6.50	3.—
Junio	2.—	1.60	2.—	3.50	2.—	13.—	15.—	7.—	1.60	6.50	3.—
Julio	2.—	1.60	2.50	3.60	2.—	13.—	15.—	7.—	1.60	6.50	3.—
Agosto	2.—	1.60	2.50	3.60	2.—	13.—	15.—	7.—	1.60	6.50	3.—
Septiembre .	2.—	2.—	2.50	3.60	2.—	18.—	15.—	7.—	1.60	6.50	3.—
Octubre ...	2.50	2.—	2.50	3.60	2.—	18.—	20.—	7.—	1.60	7.50	3.—
Noviembre .	2.50	2.—	2.50	3.60	2.—	18.—	20.—	7.—	1.60	7.50	3.—
Diciembre .	2.50	2.—	2.50	3.60	2.—	16.—	20.—	7.—	1.60	7.50	3.—

AÑOS Y MESES	Maíz blanco	Queso	Conejos	Gallinas	Huevos	Pan	Leche fresca	CIGARRILLOS nacional	CIGARRILLOS import.	Fósforos
	1 lb.	1 lb.	c/u.	c/u.	c/u.	c/u.	1 litro	1 cajet.	1 cajet.	1 cajita
1931	0.10	0.80	0.50	2.—	0.05	0.05	0.50	0.30	1.80	0.05
1941:										
Enero	1.50	9.—	5.—	30.—	1.—	0.20	3.20	0.80	16.—	0.30
Febrero	1.50	9.—	7.—	35.—	1.—	0.20	3.20	0.80	16.—	0.30
Marzo	1.60	9.—	7.—	35.—	1.20	0.20	3.20	0.80	16.—	0.30
Abril	1.60	9.—	7.—	35.—	1.20	0.20	3.20	1.—	16.—	0.30
Mayo	1.60	9.—	7.—	35.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Junio	2.—	14.—	8.—	35.—	1.—	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Julio	2.—	14.—	8.—	40.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Agosto	2.—	14.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Septiembre .	2.—	14.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Octubre ...	2.—	15.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Noviembre ..	2.—	17.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
Diciembre ..	2.—	17.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	16.—	0.40
1942:										
Enero	2.—	18.—	8.—	45.—	1.50	0.20	3.80	1.—	18.—	0.40
Febrero ...	2.50	18.—	8.—	45.—	1.20	0.20	3.80	1.—	18.—	0.40
Marzo	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	3.80	1.—	18.—	0.40
Abril	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	3.80	1.20	18.—	0.40
Mayo	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	4.—	1.20	18.—	0.40
Junio	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	4.—	1.20	18.—	0.40
Julio	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	4.—	1.20	18.—	0.40
Agosto	2.50	18.—	8.—	50.—	1.50	0.20	4.—	1.20	18.—	0.40
Septiembre .	2.50	18.—	8.50	50.—	1.50	0.20	4.—	1.20	18.—	0.50
Octubre ...	2.50	18.—	8.50	50.—	1.50	0.20	4.50	1.20	18.—	0.50
Noviembre .	2.50	18.—	10.—	50.—	1.50	0.25	4.50	1.20	18.—	0.50
Diciembre ..	2.50	18.—	10.—	50.—	1.50	0.25	4.50	1.20	18.—	0.50

V E S T I M E N T A

AÑOS Y MESES	Tocuyo	Calzado para hombre nacional	Calzado para hombre importado	Sombrero importado p. hombre	Camisa para hombre importada	Camisa para hombre nacional	Ternos de tela importada	Ternos de tela nacional
	1 vara	1 par	1 par	c/u.	c/u.	c/u.	c/u.	c/u.
1931	0.40	28.—	38.—	35.—	12.—	8.—	150.—	100.—
1941:								
Enero	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.300.—	900.—
Febrero	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.500.—	900.—
Marzo	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.500.—	1.000.—
Abril	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.500.—	1.000.—
Mayo	7.—	180.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Junio	7.—	200.—	460.—	450.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Julio	7.—	220.—	460.—	460.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Agosto	7.50	220.—	520.—	460.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Septiembre ...	7.50	220.—	520.—	460.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Octubre	7.50	220.—	520.—	460.—	250.—	80.—	1.800.—	1.000.—
Noviembre ...	7.50	220.—	520.—	460.—	250.—	100.—	1.800.—	1.000.—
Diciembre ...	7.50	220.—	520.—	500.—	280.—	150.—	2.000.—	1.200.—
1942:								
Enero	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.000.—	1.200.—
Febrero	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Marzo	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Abril	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Mayo	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Junio	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Julio	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Agosto	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Septiembre ...	7.50	250.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.400.—	1.600.—
Octubre	7.50	280.—	520.—	500.—	280.—	180.—	2.500.—	1.600.—
Noviembre ...	8.—	300.—	550.—	500.—	280.—	190.—	2.600.—	1.600.—
Diciembre ...	8.—	300.—	600.—	500.—	280.—	190.—	2.700.—	1.600.—

S E R V I C I O S

AÑOS Y MESES	VIAJE EN TRANVIA		VIAJE EN:		Entrada al cine	Electricidad, alumbr.	Peluquer. (cabello y barba)	Diarios
	1a. clase	2a. clase	taxi	ómnibus				
	1 viaje	1 viaje	1 viaje	1 viaje	1 platea	1 kwh.	c/u.	c/u.
1931	0.10	0.05	1.—	0.15	2.—	0.40	0.50	0.10
1941:								
Enero	0.30	0.15	4.—	0.70	6.—	0 80	7.—	0.50
Febrero	0.30	0.15	4.—	0.70	6.—	0 80	7.—	0.50
Marzo	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0 80	7.—	0.50
Abril	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0 80	7.—	0.50
Mayo	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0 80	7.—	0.50
Junio	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0 80	7.—	0.50
Julio	0.30	0.15	5.—	0.70	6.—	0.80	7.—	0.50
Agosto	0.30	0.15	6.—	0.90	6.—	0.80	10.—	0.50
Septiembre	0.30	0.15	6.—	1.05	10.—	0.82	10.—	1.—
Octubre	0.40	0.20	6.—	1.05	10.—	1.—	10.—	1.—
Noviembre	0.40	0.20	6.—	1.05	10.—	1.—	10.—	1.—
Diciembre	0.40	0.20	6.—	1.05	10.—	1.—	10.—	1.—
1942:								
Enero	0.40	0.20	6.—	1.10	10.—	1.—	10.—	1.—
Febrero	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—
Marzo	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—
Abril	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—
Mayo	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—
Junio	0.40	0.20	6.—	1.20	12.—	1.—	10.—	1.—
Julio	0.40	0.20	6.—	1.50	12.—	1.—	10.—	1.—
Agosto	0.40	0.20	6.—	1.50	12.—	1.—	10.—	1.—
Septiembre	0.40	0.20	6.—	1.50	12.—	1.—	10.—	1.50
Octubre	0.50	0.20	6.—	1.50	12.—	1.—	11.—	1.50
Noviembre	0.50	0.20	6.—	1.50	12.—	1.—	14.—	1.50
Diciembre	0.50	0.20	6.—	1.50	12.—	1.—	14.—	1.50

AÑOS Y MESES	COMBUSTIBLES				Taquia	DEPARTAMENTOS (Habitac.) Casas particulares		
	Gasolina	Kerosene	Carbón	Leña		1a. clase	2a. clase	3a. clase
	1 litro	1 litro	1 qq.	1 qq.	1 carga	1 mes	1 mes	1 mes
1931	0.45	0.40	5.—	2.80	0.30	350.—	150.—	50.—
1941:								
Enero	2.20	2.50	40.—	16.—	7.—	3.000.—	1.800.—	800.—
Febrero	2.20	2.50	40.—	16.—	7.—	3.000.—	1.800.—	800.—
Marzo	2.20	2.50	40.—	17.—	8.—	3.000.—	1.800.—	800.—
Abril	2.20	2.70	40.—	17.—	8.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Mayo	2.20	1.90	45.—	18.—	8.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Junio	2.20	1.90	45.—	25.—	12.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Julio	2.20	1.90	45.—	25.—	12.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Agosto	3.—	1.90	45.—	25.—	12.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Septiembre	3.—	1.90	45.—	30.—	14.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Octubre	3.—	1.90	45.—	30.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Noviembre	3.—	1.90	45.—	30.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Diciembre	3.—	1.90	45.—	30.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
1942:								
Enero	3.—	1.90	45.—	30.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Febrero	3.—	1.90	45.—	35.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Marzo	3.20	1.90	50.—	35.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Abril	3.20	1.90	60.—	35.—	16.—	3.000.—	1.800.—	1.000.—
Mayo	3.20	1.90	60.—	35.—	16.—	3.000.—	2.000.—	1.000.—
Junio	3.20	2.—	60.—	35.—	16.—	3.000.—	2.000.—	1.000.—
Julio	3.20	2.—	70.—	35.—	18.—	3.000.—	2.000.—	1.000.—
Agosto	3.20	2.—	70.—	35.—	18.—	3.000.—	2.000.—	1.000.—
Septiembre	3.20	2.—	70.—	35.—	18.—	3.000.—	2.000.—	1.000.—
Octubre	3.20	2.—	70.—	35.—	18.—	3.500.—	2.000.—	1.000.—
Noviembre	3.20	2.—	70.—	35.—	18.—	3.500.—	2.500.—	1.500.—
Diciembre	3.50	2.50	70.—	35.—	18.—	3.500.—	2.500.—	1.500.—

INDICE DEL COSTO DE VIDA

Base 1931 — 100

ARTICULOS DE ALIMENTACION

MESES	La Paz (32)	Oruro (32)	Cochabamba (32)	Sucre (29)	Sta. Cruz (32)	Potosí (29)	Tarija (31)	Trinidad (30)
1941:								
Enero	716	675	662	861	703	774	667	561
Febrero	781	648	662	912	738	774	685	562
Marzo	780	658	675	940	753	785	697	566
Abril	782	680	686	987	779	785	759	587
Mayo	822	677	724	1006	855	813	758	610
Junio	866	693	743	1059	866	816	766	636
Julio	885	767	748	1070	877	822	797	657
Agosto	916	780	772	1097	908	827	797	676
Septiembre	992	935	809	1108	1011	832	853	726
Octubre	1001	955	832	1170	1011	873	853	733
Noviembre	1032	966	836	1181	1027	869	856	753
Diciembre	1032	980	845	1220	1081	901	977	787
1942:								
Enero	1075	984	894	1182	1059	876	983	856
Febrero	1078	986	904	1195	1060	874	983	860
Marzo	1048	990	906	1202	1059	876	1008	901
Abril	1065	1003	913	1205	1152	879	1017	924
Mayo	1105	1021	918	1213	1184	907	1017	969
Junio	1111	1021	926	1232	1194	938	1123	977
Julio	1130	1032	985	1248	1201	985	1160	995
Agosto	1130	1044	993	1250	1226	1024	1209	1008
Septiembre	1134	1054	994	1314	1315	1073	1267	1038
Octubre	1156	1070		1339	1360	1122	1281	1091
Noviembre	1220	1091		1342	1374	1137	1283	1124
Diciembre	1248	1102		1379	1389	1145	1302	1162

COMBUSTIBLES

MESES	(5)	(5)	(4)	(4)	(4)	(5)	(4)	(4)
1941:								
Enero	722	444	470	654	444	720	682	232
Febrero	722	457	470	654	444	720	1252	234
Marzo	746	477	475	654	441	720	1252	234
Abril	751	477	475	654	447	740	1454	242
Mayo	786	477	476	821	494	740	1454	250
Junio	923	499	476	969	577	740	1454	252
Julio	923	521	559	1008	558	896	1470	252
Agosto	926	607	559	1012	558	999	1511	501
Septiembre	1016	582	652	1051	560	1062	1511	501
Octubre	1033	615	656	1051	560	1062	1511	600
Noviembre	1033	615	658	1167	560	1062	1489	600
Diciembre	1033	615	659	1199	560	1062	1489	600
1942:								
Enero	1033	622	756	1199	671	1062	1532	683
Febrero	1106	655	756	1199	732	1062	1532	683
Marzo	1150	655	812	1199	732	1062	1549	685
Abril	1237	655	812	1199	793	1062	1556	685
Mayo	1237	656	812	1199	804	1062	1556	754
Junio	1240	656	812	1232	926	1181	1607	754
Julio	1345	656	812	1649	1092	1189	1607	874
Agosto	1345	656	812	1649	1092	1244	1614	1073
Septiembre	1345	658	812	1649	1106	1245	1627	1073
Octubre	1345	697		1746	1161	1252	1627	1097
Noviembre	1345	756		1746	1217	1255	1627	1230
Diciembre	1360	762		1842	1341	1300	1701	1437

VESTIMENTA

MESES	La Paz (8)	Oruro (8)	Cochabamba (8)	Sucre (6)	Sta. Cruz (8)	Potosí (7)	Tarija (8)	Trinidad (8)
1941:								
Enero	942	558	1360	467	1071	1230	1149	939
Febrero	978	646	1362	474	1086	1230	1180	939
Marzo	1024	662	1362	515	1144	1230	1250	950
Abril	1024	689	1362	515	1144	1230	1276	1023
Mayo	1078	690	1362	577	1158	1230	1276	1024
Junio	1083	693	1401	591	1158	1230	1276	1087
Julio	1090	775	1471	610	1281	1255	1285	1101
Agosto	1098	775	1674	610	1281	1304	1285	1210
Septiembre ...	1098	775	1679	623	1281	1304	1299	1210
Octubre	1098	777	1682	623	1281	1304	1299	1215
Noviembre ...	1116	777	1682	623	1299	1309	1302	1272
Diciembre ...	1298	777	1682	623	1515	1309	1302	1366
1942:								
Enero	1334	876	1690	631	1654	1338	1312	1384
Febrero	1587	877	1732	631	1670	1338	1312	1454
Marzo	1587	879	1746	634	1670	1338	1312	1460
Abril	1587	890	1746	634	1670	1338	1312	1460
Mayo	1587	914	1746	634	1670	1338	1312	1465
Junio	1587	914	1772	634	1728	1424	1360	1474
Julio	1587	920	1779	634	1805	1442	1382	1489
Agosto	1587	1008	1876	634	1820	1646	1418	1502
Septiembre. ...	1587	1030	1876	634	1820	1683	1422	1535
Octubre	1613	1035		647	1829	1811	1435	1585
Noviembre	1651	1035		647	1844	1833	1435	1589
Diciembre	1673	1062		656	1844	1898	1478	1654

SERVICIOS

MESES	(8)	(6)	(8)	(5)	(4)	(5)	(4)	(4)
1941:								
Enero	385	477	455	455	344	401	201	352
Febrero	385	477	494	455	344	401	201	352
Marzo	397	477	494	455	406	407	208	352
Abril	397	477	494	455	406	407	208	358
Mayo	397	477	494	521	406	412	208	358
Junio	397	515	494	521	406	412	208	358
Julio	397	515	504	521	438	412	225	358
Agosto	454	545	504	521	438	412	225	364
Septiembre. ...	587	545	532	521	453	412	229	364
Octubre	599	545	532	553	453	471	229	364
Noviembre	599	545	532	553	453	471	249	373
Diciembre	599	545	532	594	453	471	249	373
1942:								
Enero	600	545	544	594	572	563	254	538
Febrero	654	613	544	594	572	563	254	538
Marzo	654	613	622	598	572	563	286	538
Abril	654	613	622	598	572	593	325	538
Mayo	654	650	622	598	572	593	325	553
Junio	662	650	622	598	603	606	335	553
Julio	662	650	662	598	603	606	335	597
Agosto	662	658	662	598	603	606	335	642
Septiembre. ...	687	724	662	633	603	618	335	642
Octubre	718	868		715	603	618	335	672
Noviembre	741	868		715	618	618	335	672
Diciembre	741	868		739	618	618	377	672

DEPARTAMENTOS (Habitaciones)

MESES	La Paz (3)	Oruro (3)	Cochabamba (3)	Sucre (3)	Sta. Cruz (3)	Potosí (2)	Tarija (3)	Trinidad (3)
1941:								
Enero	1347	784	2458	2101	5704	1048	3014	1816
Febrero	1347	956	2458	2101	7565	1048	3014	1816
Marzo	1347	956	2737	2101	7565	1048	3014	1816
Abril	1573	956	2737	2101	7565	1048	3014	2228
Mayo	1573	956	2737	2101	8491	1048	3014	2228
Junio	1573	956	2765	2101	8491	1048	3014	2228
Julio	1573	956	2947	2101	8491	1048	3042	2228
Agosto	1573	956	2947	2101	8491	1048	3042	2228
Septiembre. ...	1573	956	2947	2101	8491	1048	3070	2228
Octubre	1573	956	3073	2101	8491	1048	3070	2228
Noviembre	1573	956	3073	2101	8491	1048	3070	2506
Diciembre	1573	956	3073	2101	8574	1048	3070	2506
1942:								
Enero	1573	956	3073	2101	8620	1290	3257	2506
Febrero	1573	956	3352	2101	8620	1290	3257	2506
Marzo	1573	956	3352	2101	8620	1290	3257	2506
Abril	1573	956	3352	2101	8620	1370	3557	2506
Mayo	1600	956	3352	2101	8620	1370	3557	2506
Junio	1600	956	3352	2101	8620	1532	3557	2506
Julio	1600	956	3352	2101	8620	1532	3557	2506
Agosto	1600	956	3352	2101	8620	1532	3557	2506
Septiembre. ...	1600	956	3352	2101	8620	1532	4285	2506
Octubre	1600	956		2101	8805	1532	4342	2506
Noviembre	2266	956		2101	8851	1532	4342	2506
Diciembre	2266	956		2101	8851	1532	4342	2506

INDICE GENERAL

1941:								
ENERO	856	631	948	854	923	859	844	606
FEBRERO	894	657	952	879	1032	859	874	607
MARZO	907	668	987	904	1057	865	899	611
ABRIL	949	686	993	925	1074	866	942	650
MAYO	981	684	1013	963	1169	882	941	666
JUNIO	1007	697	1034	996	1180	884	945	691
JULIO	1017	757	1075	1007	1207	901	968	706
AGOSTO	1038	771	1129	1019	1227	922	969	757
SEPTIEMBRE ..	1086	851	1159	1029	1296	928	1003	788
OCTUBRE	1092	863	1184	1061	1296	957	1003	802
NOVIEMBRE ...	1110	869	1186	1070	1308	956	1008	833
DICIEMBRE	1158	876	1192	1093	1376	974	1070	868
1942:								
Enero	1185	903	1224	1078	1404	988	1088	939
Febrero	1261	910	1265	1084	1408	987	1088	943
Marzo	1252	913	1280	1088	1408	988	1108	970
Abril	1260	923	1284	1089	1470	995	1134	993
Mayo	1282	940	1286	1093	1491	994	1134	1030
Junio	1285	940	1294	1109	1515	1060	1187	1036
Julio	1298	948	1333	1122	1536	1092	1227	1064
Agosto	1298	976	1358	1123	1555	1176	1261	1098
Septiembre	1302	990	1358	1155	1612	1211	1332	1121
Octubre	1321	1027		1182	1653	1274	1346	1161
Noviembre	1479	1041		1183	1670	1288	1347	1200
Diciembre	1497	1041		1208	1685	1313	1375	1253

NOTA: — Los números entre paréntesis significan la cantidad de artículos y servicios considerados.
DATOS: Dirección General de Estadística.

INDICE DEL COSTO DE VIDA EN LA CIUDAD DE LA PAZ

Base: Diciembre 1936 — 100

FECHA	Artículos de 1a. necesidad (32)	Combustibles (5)	Vestimenta (8)	Servicios (8)	Departamentos (3)	Indice General
1937 Enero	164	162	174	160	142	162
Febrero	172	162	175	161	142	166
Marzo	180	162	178	160	171	175
Abril	168	164	148	169	171	163
Mayo	156	220	146	172	171	160
Junio	160	235	162	172	171	166
Julio	180	246	148	172	171	171
Agosto	177	283	149	172	171	171
Septiembre	177	283	145	172	171	170
Octubre	185	283	149	174	171	174
Noviembre	207	283	149	174	171	183
Diciembre	193	283	162	179	171	182
1938 Enero	210	254	181	161	171	192
Febrero	208	262	195	179	171	197
Marzo	210	269	194	206	171	199
Abril	206	268	242	206	175	212
Mayo	213	267	228	206	175	211
Junio	216	294	226	188	290	235
Julio	233	282	233	256	257	241
Agosto	227	294	230	223	250	235
Septiembre	224	284	204	223	274	230
Octubre	222	295	230	231	268	237
Noviembre	230	279	228	231	274	240
Diciembre	231	278	220	231	300	244
1939 Enero	226	267	194	231	251	224
Febrero	244	280	201	231	251	234
Marzo	235	285	225	231	257	238
Abril	251	285	225	231	257	244
Mayo	248	285	225	231	287	250
Junio	242	310	264	231	314	265
Julio	247	310	288	231	413	295
Agosto	247	324	292	231	413	297
Septiembre	255	338	296	231	413	301
Octubre	257	346	296	250	421	306
Noviembre	287	349	296	250	421	318
Diciembre	287	349	319	250	511	343

Años — Meses	Artículos de 1a. necesidad (32)	Combustibles (5)	Vestimenta (8)	Servicios (8)	Departamentos (3)	Indice General
1940 Enero	283	337	343	252	516	349
Febrero	282	342	343	252	516	349
Marzo	280	354	344	260	516	349
Abril	291	354	344	260	516	354
Mayo	302	346	346	278	516	360
Junio	303	346	346	278	516	360
Julio	308	361	351	278	532	367
Agosto	308	366	362	278	532	371
Septiembre	308	371	390	278	532	379
Octubre	356	371	390	278	532	398
Noviembre	358	390	396	278	532	402
Diciembre	357	390	396	278	532	401
1941 Enero	356	390	396	275	532	401
Febrero	388	390	411	275	532	418
Marzo	388	402	430	284	532	425
Abril	389	405	430	284	621	444
Mayo	409	424	453	284	621	459
Junio	431	498	455	284	621	471
Julio	440	498	458	284	621	476
Agosto	456	499	462	325	621	486
Septiembre	494	548	462	420	621	509
Octubre	498	557	462	428	621	511
Noviembre	514	557	469	428	621	520
Diciembre	514	557	546	428	621	542
1942 Enero	535	557	561	429	621	555
Febrero	537	597	667	468	621	590
Marzo	524	620	667	468	621	586
Abril	530	668	667	468	621	590
Mayo	550	668	667	468	632	600
Junio	553	669	667	468	632	602
Julio	563	726	667	473	632	608
Agosto	565	726	667	473	632	608
Septiembre	565	726	667	492	632	610
Octubre	575	726	678	503	632	618
Noviembre	607	726	694	530	895	693
Diciembre	609	734	703	530	895	701

Distritos y Meses	PETICIONES		Denuncias de Caducidad	Denuncias de Desahucio	Autos de Adjudicación
	Número	Pertenencias			
La Paz	505	68.707	373	110	320
Oruro	166	8.263	129	24	207
Potosí	378	19.207	212	61	279
Cochabamba ...	52	4.525	32	5	51
Santa Cruz	3	680	2	—	3
Chuquisaca	13	1.760	13	2	19
TOTALES .	1.117	103.142	761	202	879
Enero	94	15.205	79	38	89
Febrero	70	8.790	39	18	69
Marzo	118	11.057	94	16	91
Abril	112	11.679	73	25	89
Mayo	100	8.171	57	11	85
Junio	94	7.835	68	14	68
Julio	114	9.464	74	11	78
Agosto	67	5.280	63	14	65
Septiembre	92	6.063	38	15	90
Octubre	117	7.368	62	21	66
Noviembre	61	4.228	61	9	61
Diciembre	78	8.002	53	10	28
TOTALES .	1.117	103.142	761	202	879

CONTRATOS MINEROS

Distritos y Meses	Contratos de Sociedad		Contratos de Compra-venta		Contratos de Habilitación		Contratos de Arrendamiento		Contratos de Cancelación		Contratos de Opción		TOTALES	
	No.	Valor en Bs.	No.	Valor en Bs.	No.	Valor en Bs.	No.	Valor en Bs.	No.	Valor en Bs.	No.	Valor en Bs.	No.	Valor en Bs.
La Paz	17	3.593.600	110	25.611.745	14	3.383.000	17	251.896	21	6.533.500	19	32.450.000	198	71.823.741
Oruro	13	1.626.802	87	5.308.500	10	1.235.000	22	785.355	10	35.977	11	2.155.000	153	11.146.634
Potosí	10	353.900	77	2.760.045	24	7.885.000	14	181.600	16	1.607.526	6	128.526	147	12.916.597
Cochabamba .	7	114.000	20	185.800	2	206.000	2	s|v.	2	s|v.	2	s|v.	35	505.800
Santa Cruz .	—	—.—	—	—.—	—	—.—	—	—.—	—	—.—	—	—.—	—	—.—
Chuquisaca ..	—	—.—	5	194.100	—	—.—	1	9.600	—	—.—	—	—.—	6	203.700
TOTALES .	47	5.688.302	299	34.060.190	50	12.709.000	56	1.228.451	49	8.177.003	38	34.733.526	539	96.596.472
Enero	5	462.500	29	2.200.900	5	835.000	5	81.500	6	5.100.000	4	10.617.066	54	19.296.966
Febrero	4	509.802	26	1.921.435	8	1.030.000	2	30.300	2	25.000	2	600.000	44	4.116.537
Marzo	3	621.000	19	5.405.200	5	760.000	6	145.996	5	178.277	5	10.020.000	43	17.130.473
Abril	6	445.000	43	7.758.410	5	950.000	5	158.000	3	110.000	5	230.000	67	9.651.410
Mayo	6	29.100	23	424.750	3	75.000	5	12.000	4	121.000	3	2.610.000	44	3.271.850
Junio	1	40.000	16	570.300	5	2.895.000	6	340.200	5	315.300	4	106.460	37	4.267.260
Julio	2	318.400	33	584.800	3	1.356.000	4	7.400	5	574.927	3	170.000	50	3.011.527
Agosto	1	1.000.000	19	729.700	5	410.000	—	—.—	5	399.680	2	s|v.	32	2.539.380
Septiembre ..	8	1.090.000	19	272.161	1	187.000	3	156.000	3	555.540	3	s|v.	37	2.260.701
Octubre	2	1.000.000	31	8.941.750	2	1.950.000	7	123.000	5	480.580	3	460.000	50	12.955.330
Noviembre ..	6	63.500	16	1.174.400	5	661.000	5	17.500	4	306.699	1	120.000	37	2.343.099
Diciembre ...	3	109.000	25	4.076.384	3	1.600.000	8	156.555	2	10.000	3	9.800.000	44	15.751.939
TOTALES .	47	5.688.302	299	34.060.190	50	12.709.000	56	1.228.451	49	8.177.003	38	34.733.526	539	96.596.472

FUENTES DE INFORMACION. — Datos proporcionados por la Superintendencia Nacional de Minas.

AVIACION COMERCIAL — LLOYD AEREO BOLIVIANO

AGOSTO 1925 —— DICIEMBRE 1942

AÑOS — MESES	Número de vuelos	Horas voladas	Kilómetros recorridos	Personas transports.	Pasajero Km.	PESO TRANSPORTADO					Tonelada Km.
						Personas	Correo	Equipaje	Carga y Encomiendas	Peso Total Kgs.	
1925	118	128.10	19.925	631	132.075	39.080	300	3.100	300	42.780	14.715
1926	196	326.05	52.875	952	275.858	79.645	415	4.101	400	84.561	32.227
1927	263	415.20	60.164	1.080	313.199	79.495	1.194	7.152	9.414	97.255	36.950
1928	750	1.162.30	151.111	2.963	816.866	212.796	4.714	22.370	16.017	255.897	95.794
1929	826	1.328.10	192.493	2.909	901.887	204.865	4.439	23.115	26.433	258.852	103.982
1930	1.116	1.516.45	223.634	3.715	1.104.812	262.905	4.341	27.220	38.730	333.196	129.671
1931	1.227	1.404.44	235.618	4.285	1.224.168	303.390	7.205	28.687	61.343	400.625	149.678
1932	1.368	2.044.14	345.968	5.076	1.595.397	353.781	9.208	36.000	216.161	615.150	226.063
1933	2.774	4.901.04	914.470	20.256	7.336.556	1.496.562	9.165	108.833	1.529.096	3.143.656	1.176.488
1934	2.701	4.149.55	815.454	15.623	4.063.411	1.149.261	12.826	97.986	1.607.059	2.867.132	790.544
1935	2.863	3.800.19	775.554	17.304	4.775.087	1.221.281	18.294	182.020	1.208.028	2.629.623	742.164
1936	2.130	3.003.41	622.217	14.146	3.196.474	952.314	15.336	139.239	1.040.428	2.147.317	646.500
1937	2.579	3.050.32	646.409	15.235	2.532.972	1.019.243	24.530	169.900	951.175	2.164.938	538.049
1938	3.153	3.461.59	800.855	20.907	3.281.311	1.399.003	36.172	257.206	1.077.164	2.769.545	618.358
1939	3.148	3.270.08	769.775	18.407	4.094.559	1.158.402	43.653	269.478	1.038.146	2.509.679	653.120
1940	3.032	3.338.33	762.342	16.682	4.246.349	1.024.850	32.232	228.232	1.066.508	2.351.822	660.336
1941	3.203	3.136.25	772.596	14.512	3.382.325	875.040	44.026	206.189	1.179.045	2.304.300	603.236
1942 Enero	146	146.41	41.476	353	178.077	54.851	4.263	17.367	59.323	135.804	35.597
" Febrero	133	148.08	43.779	419	238.845	38.506	2.220	17.322	67.136	125.184	48.158
" Marzo	122	167.52	41.252	349	182.150	38.053	4.103	14.222	47.139	103.517	29.980
" Abril	141	229.27	52.846	461	175.076	34.821	4.160	11.721	74.001	124.703	40.389
" Mayo	130	152.40	46.438	417	207.209	46.198	4.699	15.107	79.677	145.681	49.032
" Junio	121	143.02	42.295	382	179.100	38.186	5.318	11.137	72.610	127.251	41.675
" Julio	148	206.31	63.401	407	194.125	41.362	6.223	13.569	101.890	163.044	55.469
" Agosto	149	254.08	71.495	462	213.210	41.315	4.114	13.104	103.867	162.400	62.182
" Septiembre .	114	158.02	44.663	538	226.050	45.759	4.073	14.410	49.466	113.708	36.040
" Octubre	147	252.28	70.368	580	300.291	57.412	4.161	16.822	72.327	150.722	52.278
" Noviembre .	130	216.25	58.479	734	307.205	62.019	4.366	17.671	53.654	137.710	44.856
" Diciembre ..	148	210.39	58.122	660	284.249	58.999	4.923	16.305	74.368	154.595	57.247
TOTALES ..	1.629	2.286.03	634.614	5.762	2.685.587	557.481	52.623	178.757	855.458	1.644.319	552.903

H A C I E N D A P U B L I C A

RECAUDACIONES IMPOSITIVAS

(1) Base: Ingresos en 1929, Bs. 48.942.327.91 y promedio mensual de 1929 — 100

Años — Meses	Aduanas	Impuestos Internos	Regulación Cambios	TOTALES	Indice
1936	58.222.035	34.206.577	(2)	92.428.612	188.9
1937	100.832.959	56.224.040	- 115.447.264	272.113.609	556.0
1938	114.023.475	76.252.062	116.306.289	306.581.826	626.4
1939	209.469.612	126.162.357	160.663.670	496.295.639	1.014.0
1940	405.362.264	159.046.904	(3)	564.409.168	1.153.2
1941 Enero	31.735.341	6.599.482		38.334.823	939.9
Febrero ..	34.579.156	12.705.520		47.284.676	1.159.4
Marzo ...	41.479.790	16.643.432		58.123.222	1.425.1
Abril	47.905.889	23.457.072		71.362.961	1.749.7
Mayo	49.556.244	14.124.699		63.680.943	1.561.4
Junio	65.125.998	14.114.443		79.240.441	1.942.9
Julio	48.357.492	25.205.667		73.563.159	1.803.7
Agosto ...	39.838.678	155.907.960		195.746.638	4.799.4
Septiembre .	61.789.641	21.838.609		83.628.250	2.050.5
Octubre ..	52.444.798	17.911.823		70.356.621	1.725.0
Noviembre .	53.611.775	14.783.619		68.395.394	1.676.9
Diciembre .	68.593.303	17.697.551		86.290.854	2.115.7
Período suplementario ...	2.301.447	11.769.058		14.070.505	345.0
TOTALES 1941	597.319.552	352.758.935		950.078.487	1.941.2
1942 Enero	47.772.618	29.763.750		77.536.368	1.901.1
Febrero ...	44.663.053	19.681.134		64.344.187	1.577.6
Marzo ...	59.657.903	25.867.645		85.525.548	2.097.0
Abril	51.349.702	39.724.168		91.073.870	2.233.0
Mayo	48.507.980	36.287.281		84.795.261	2.079.1
Junio	56.938.897	23.907.141		80.846.038	1.982.2
Julio	64.166.308	19.085.546		83.251.854	2.041.2
Agosto ...	60.354.038	23.190.619		83.544.657	2.048.4
Septiembre .	65.599.340	24.069.823		89.669.163	2.198.6
Octubre ..	77.303.626	18.644.915		95.948.541	2.352.5
Noviembre .	63.293.528	17.332.466		80.625.994	1.976.8
Diciembre .	77.196.232	22.883.916		100.080.148	2.453.8
TOTALES 1942	716.803.225	300.438.404		1.017.241.629	2.078.4

COMPARACION

OFICINAS	1941	1942	DIFERENCIAS	
			Absoluta	Relativa
uanas	595.018.105	716.803.225	-|- 121.785.120	-|- 20.47 %
puestos Internos	340.989.878	300.438.404	— 40.551.474	— 11.89 %
TOTALES	936.007.983	1.017.241.629	-|- 81.233.646	-|- 8.68 %

ntes de información: — Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos.

) Dato extractado de "Estadística Boliviana", de Jorge Palenque.

) No existen datos.

) Los ingresos por regulación de cambios desde 1940, han sido sustituidos por un impuesto adicional a la exportación, recaudado por aduanas.

RECAUDACIONES POR IMPUESTOS INTERNOS

DISTRIBUCION POR RENTAS

AÑOS — MESES	Rentas Nacionales	Rentas Departamentales	Rentas Universitarias	Rentas Afectadas a Empréstitos	Rentas Especiales	Rentas Varias	TOTALES
1937	55.740.579	.....	.....	.....	483.462	.....	56.224.041
1938	58.254.684	.....	.....	.....	2.237.094	15.760.284	76.252.062
1939	100.202.637	686.887	1.449.146	4.811.581	10.440.262	8.571.844	126.162.357
1940	128.039.391	939.989	1.884.765	6.536.240	7.394.024	14.252.495	159.046.904
1941:							
Enero	4.460.411	56.780	156.820	595.478	413.686	916.307	6.599.482
Febrero	10.286.797	56.577	169.158	411.011	598.949	1.183.028	12.705.520
Marzo	13.955.550	72.135	208.716	375.805	594.800	1.436.426	16.643.432
Abril	20.429.281	70.261	225.801	344.995	860.198	1.526.537	23.457.073
Mayo	11.260.086	73.505	220.406	311.184	678.495	1.581.023	14.124.699
Junio	11.123.969	74.149	185.844	405.735	828.075	1.496.671	14.114.443
Julio	20.943.828	85.820	307.352	885.946	793.430	2.184.201	25.205.667
Agosto	152.769.959	83.940	235.345	693.970	158.623	1.966.123	185.907.960
Septiembre	19.556.459	88.807	121.905	125.306	385.514	1.560.618	21.838.609
Octubre	11.504.146	92.262	503.986	190.408	728.524	3.282.234	17.911.824
Noviembre	13.114.410	72.393	280.458	203.169	545.184	2.178.268	14.783.618
Diciembre	14.230.977	119.079	286.007	219.659	568.464	2.273.365	17.697.551
Período suplementario	10.924.965	2.114	12.528	50.359	80.727	698.364	11.769.057
TOTALES 1941 .	314.560.838	947.822	2.914.326	6.302.169	5.750.525	22.283.255	352.758.935
1942:							
Enero	26.901.958	116.964	281.931	896.735	73.684	1.492.478	29.763.750
Febrero	14.901.881	459.224	268.955	587.330	1.890.322	1.573.422	19.681.134
Marzo	22.175.290	510.806	343.679	827.616	116.620	1.893.634	25.867.645
Abril	35.091.538	92.505	280.250	781.190	121.933	3.356.752	39.724.168
Mayo	32.419.549	124.642	233.734	859.783	307.363	2.342.210	36.287.281
Junio	19.692.550	204.946	291.581	966.812	195.528	2.555.724	23.907.141
Julio	14.519.881	110.024	378.820	1.087.582	122.046	2.867.193	19.085.546
Agosto	18.239.152	125.408	375.877	1.098.153	167.199	3.184.830	23.190.619
Septiembre	17.389.372	95.154	460.074	1.196.118	1.259.091	3.670.014	24.069.823
Octubre	13.348.586	128.687	443.726	1.105.339	399.726	3.218.851	18.644.915
Noviembre	13.252.607	135.060	340.407	860.726	294.321	2.449.345	17.332.466
Diciembre	17.444.937	359.409	346.899	1.060.302	268.674	3.403.695	22.883.916
TOTALES 1942 .	245.377.301	2.462.829	4.045.933	11.327.686	5.216.507	32.008.148	300.438.404

DETALLE POR OFICINAS RECAUDADORAS

OFICINAS	TOTAL ENERO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL AÑO 1 9 4 2
La Paz	173.128.762.10	11.518.265.16	11.157.193.97	15.178.098.99	210.982.320.22
Oruro	19.096.367.30	1.497.869.70	1.517.759.79	1.614.669.18	23.726.665.97
Sucre	12.170.011.90	1.771.541.64	1.301.324.91	1.858.032.06	17.100.910.51
Cochabamba ...	12.090.794.29	1.247.101.66	1.085.128.77	1.299.226.80	15.722.251.52
Santa Cruz ...	6.914.611.98	824.001.66	641.089.97	599.969.25	8.979.672.86
Potosí	6.157.311.73	597.530.68	401.110.91	513.618.33	7.669.571.65
Uyuni	4.386.325.05	300.890.69	715.599.30	690.480.23	6.093.295.27
Camargo	2.430.772.34	415.705.29	134.408.70	646.062.73	3.626.949.06
Trinidad	2.405.588.39	118.998.96	118.158.89	110.267.59	2.753.013.83
Tarija	1.662.844.58	170.953.64	136.302.06	262.205.40	2.232.305.68
Riberalta	1.070.095.48	68.598.73	102.386.17	97.497.61	1.338.577.99
Cobija	63.621.73	113.457.91	22.002.37	13.787.53	212.869.54
TOTALES .	241.577.106.87	18.644.915.72	17.332.465.81	22.883.915.70	300.438.404.10

DISTRIBUCION DE RENTAS NACIONALES POR OFICINAS RECAUDADORAS

DETALLE	TOTAL ENERO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL AÑO 1942
La Paz	151.168.866.20	8.736.526.32	9.104.505.11	11.954.265.67	180.964.163.36
Oruro	17.602.047.40	1.402.435.42	1.404.505.49	1.453.291.22	22.062.279.53
Cochabamba	10.137.512.55	803.814.12	848.110.—	1.030.949.34	12.820.386.01
Sucre	4.942.610.58	451.372.16	429.333.56	1.167.430.99	6.990.747.29
Santa Cruz	4.732.295.51	642.128.84	418.686.62	397.720.30	6.190.831.27
Potosí	4.859.605.57	519.605.77	340.319.73	427.505.71	6.147.036.78
Uyuni	3.443.806.96	185.995.67	312.916.69	283.746.52	4.226.465.84
Tarija	1.538.370.94	144.806.63	124.869.51	251.500.61	2.059.547.69
Camargo	949.928.68	169.603.69	53.934.85	264.900.25	1.438.367.47
Riberalta	1.050.878.49	62.442.65	98.897.05	94.451.49	1.306.669.68
Trinidad	642.698.14	118.055.67	97.991.19	106.220.25	964.965.25
Cobija	62.549.63	111.799.26	18.537.37	12.954.58	205.840.84
TOTALES	201.331.170.71	13.348.586.20	13.252.607.17	17.444.936.93	245.377.301.01

DISTRIBUCION DE RENTAS DEPARTAMENTALES

La Paz	831.302.78	19.830.—	16.625.—	22.740.—	890.497.78
Cochabamba	351.150.—	49.119.75	47.500.—	53.754.36	501.524.11
Potosí	104.836.27	10.808.55	27.317.18	232.071.96	375.033.96
Oruro	309.878.79	18.050.—	11.400.—	24.645.28	363.974.07
Santa Cruz	118.700.69	10.853.34	12.267.45	11.947.15	153.768.63
Chuquisaca	103.550.—	14.250.—	16.150.—	8.550.—	142.500.—
Tarija	20.254.—	5.776.—	3.800.—	5.700.—	35.530.—
TOTALES	1.839.672.53	128.687.64	135.059.63	359.408.75	2.462.828.55

DISTRIBUCION DE RENTAS UNIVERSITARIAS

Sucre	2.331.025.95	408.754.66	303.085.91	258.860.28	3.301.726.80
La Paz	262.493.64	13.979.38	14.019.62	20.252.37	310.745.01
Potosí	176.718.70	5.378.83	10.612.40	49.850.04	242.559.97
Cochabamba	77.433.59	11.732.05	10.289.20	13.132.31	112.587.15
Oruro	66.829.18	3.881.08	2.400.—	4.803.74	77.914.—
Santa Cruz	400.—	—.—	—.—	—.—	400.—
TOTALES	2.914.901.06	443.726.—	340.407.13	346.898.74	4.045.932.93

DISTRIBUCION DE RENTAS AFECTADAS A EMPRESTITOS

Empréstito Obras Públicas La Paz	2.119.992.34	351.629.02	274.680.99	245.516.30	2.991.818.65
" Vialidad Santa Cruz	1.414.074.24	127.699.38	142.565.39	135.927.39	1.820.266.40
" de Chuquisaca	1.142.051.61	201.625.17	46.300.27	273.248.01	1.663.225.06
" Irrigación valle de Cochabamba	1.103.112.04	127.274.90	146.126.99	159.681.20	1.536.195.13
" de Beni y Colonias	776.357.98	126.095.54	116.305.79	90.804.79	1.109.564.10
" de Tarija	606.992.86	92.696.50	73.020.24	65.079.07	837.788.67
" de Potosí	690.581.—	18.832.—	35.401.50	26.398.—	771.212.50
" de Cochabamba	295.819.80	44.482.60	14.293.40	30.119.60	384.715.40
" de Oruro	119.914.—	15.004.—	12.030.80	33.527.80	180.476.60
" Vialidad Yungas	32.423.50	—.—	—.—	—.—	32.423.50
TOTALES	8.301.319.37	1.105.339.11	860.725.37	1.060.302.16	11.327.686.01

DISTRIBUCION DE RENTAS ESPECIALES

DETALLE	TOTAL ENERO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL AÑO 1 9 4 2
Sucesiones Destinadas	1.843.785.57	3.236.15	—.—	—.—	1.847.021.7
Min. Defensa Conscripción 1941	1.085.783.89	217.533.53	161.830.08	119.354.53	1.584.502.0
Construcción líneas y edificios telegráficos	586.548.88	56.178.74	48.773.72	44.178.07	735.679.4
Lucha antitífica	295.360.—	53.325.—	45.295.—	32.445.—	426.425.—
Aguas y luz Camargo	200.986.44	27.903.51	15.687.31	35.557.89	280.135.1
Fomento Agropecuario	122.508.40	15.692.90	13.984.10	18.621.80	170.807.2
Camino Sorata-Mapiri	58.907.—	6.094.—	7.480.—	5.588.—	78.069.—
Ministerio de Agricultura	23.565.39	3.074.70	630.—	4.093.20	31.363.2
Aguas y luz Aiquile	18.516.—	3.145.60	—.—	3.120.40	24.782.—
Camino Miguilla-Inquisivi	—.—	11.232.—	—.—	—.—	11.232.—
Obras Públicas Padilla	7.576.—	1.214.—	—.—	2.400.—	11.190.—
Escuela artes y oficios Uncía	5.635.99	—.—	—.—	2.746.32	8.382.3
Obras Públicas Betanzos	3.299.60	745.80	453.20	398.—	4.896.6
Camino carretero Padilla-Vallegrande	1.082.75	299.80	187.60	171.20	1.741.3
Incremento Registro Civil	230.—	50.—	—.—	—.—	280.—
TOTALES	4.253.785.91	399.725.73	294.321.01	268.674.41	5.216.507.0

DISTRIBUCION DE RENTAS VARIAS

Junta de Caminos La Paz-Beni	4.753.508.—	500.000.—	1.200.—	1.000.168.—	6.254.876.—
Ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz	4.239.984.73	703.258.04	549.361.96	491.032.61	5.983.637.34
Comité Nacional de Deportes	4.108.423.10	573.813.66	622.334.25	647.712.46	5.952.283.47
Caja de Seguro y Ahorro Obrero	3.210.710.52	468.464.77	468.320.30	438.223.22	4.585.718.81
Alcantarillado y pavimentación de Sucre	1.774.450.25	344.394.17	227.061.96	188.310.49	2.534.216.87
F.C. Potosí-Sucre (Explotación)	1.589.994.26	263.721.78	206.010.74	184.137.24	2.243.864.02
Comité Aguas Potables de Sucre	1.317.149.65	219.097.45	191.765.59	184.708.27	1.912.720.96
Comité pro Stadium Oruro	729.395.90	9.288.79	40.971.15	62.777.30	842.433.14
Junta de Obras Públicas de La Paz	432.751.85	47.067.—	53.477.95	78.621.79	611.918.59
Construcción Stadium Cochabamba	186.846.20	23.452.70	24.245.20	25.398.10	259.942.20
Comité de Deportes de Invierno	169.349.99	26.513.98	18.932.54	37.049.44	251.845.95
Obras públicas de Santa Cruz	181.703.17	5.651.72	26.212.55	23.445.88	237.013.32
Liga de Propietarios de Cinti	50.275.30	8.261.45	3.327.50	12.746.90	74.611.15
Obras públicas Warnes	51.620.42	5.905.14	3.518.78	6.712.02	67.756.36
Comité pro Stadium Chuquisaca	31.467.56	7.781.25	4.016.25	5.831.95	49.097.01
Fomento de tiro e instrucción premilitar	30.440.—	3.540.—	4.300.—	7.020.—	45.300.—
Obras públicas Montero	25.555.21	2.952.57	1.759.39	3.356.04	33.623.21
Obras públicas General Saavedra	25.555.18	2.952.57	1.759.39	3.356.—	33.623.14
Caja Autónoma de Educación	19.145.50	2.564.—	25.—	587.50	22.322.—
Caja de Jubilaciones Judiciales	4.243.—	170.—	370.—	335.—	5.118.—
Casas Cunas de Potosí	3.687.50	—.—	75.—	70.—	3.832.50
Caja de Desayuno Escolar	—.—	—.—	300.—	1.500.—	1.800.—
Dirección General de Vialidad	—.—	—.—	—.—	594.50	594.50
TOTALES	22.936.257.29	3.218.851.04	2.449.345.50	3.403.694.71	32.008.148.54

RECAUDACIONES POR ADUANAS

DISTRIBUCION POR RENTAS

AÑOS Y MESES	Rentas Nacionales	Rentas Departamentales	Rentas Municipales	Rentas Universitarias	Rentas afectadas a Empréstitos	Diversos Fondos Especiales	Fondos de la D. G. de Aduanas	TOTALES
1937	92.658.479	1.612.034	2.831.213	684.192	.....	2.564.757	91.630	100.442.305
1938	104.347.041	2.034.838	3.397.626	874.063	.....	3.291.328	78.579	114.023.475
1939	196.908 340	1.948.661	3.472.344	756.547	1.672.683	4.321.942	389.095	209.469.612
1940	389.122.576	1.318.714	3.301.096	853.179	1.865.271	7.018.322	1.883.106	405.362.264
1941:								
Enero	30.926.590	150.599	224.314	51.451	130.552	192.843	58.992	31.735.341
Febrero	33.054.072	435.063	254.998	62.778	153.778	262.304	356.163	34.579.156
Marzo	39.454.666	512.490	387.322	113.933	318.782	434.906	257.691	41.479.790
Abril	45.827.252	666.789	326.816	163.933	553.265	299.854	67.980	47.905.889
Mayo	46.782.343	598.231	796.028	206.418	697.604	448.846	26.774	49.556.244
Junio	61.067.875	804.726	1.208.664	256.759	881.829	734.110	172.035	65.125.998
Julio	44.768.441	556.209	1.161.100	228.767	835.861	625.301	181.813	48.357.492
Agosto	36.145.671	965.394	1.033.197	213.510	729.939	587.978	162.989	39.838.678
Septiembre	57.060.075	705.964	1.487.095	384.894	1.082.702	960.658	108.253	61.789.641
Octubre	48.447.762	627.095	1.386.160	341.928	1.006.166	716.242	(*) 80.555	52.444.798
Noviembre	50.147.063	676.765	1.117.970	325.925	860.260	622.371	(*) 138.578	53.611.775
Diciembre	63.237.767	1.009.636	1.587.630	480.036	1.117.945	846.048	314.240	68.593.303
Saldo suplemen-								
tario	1.816.835	(*) 1.159	192.310	73.691	183.999	53.161	(*) 17.391	2.301.447
Totales 1941 ..	558.736.412	7.707.802	11.163.604	2.904.023	8.552.683	6.784.622	1.470.406	597.319.552
1942:								
Enero	44.633.634	605.484	853.351	301.959	723.652	438.043	216.495	47.772.618
Febrero	41.245.252	647.793	946.248	345.666	849.218	479.071	149.805	44.663.053
Marzo	55.573.539	706.337	1.080.715	447.527	1.103.294	447.134	299.357	59.657.903
Abril	47.677.803	708.113	900.805	426.383	958.430	584.314	93.854	51.349.702
Mayo	44.697.554	621.666	968.119	416.225	1.021.478	701.751	81.187	48.507.980
Junio	52.416.513	683.872	1.222.088	507.925	1.272.608	756.649	79.242	56.938.897
Julio	59.138.473	874.554	1.320.694	497.898	1.252.546	947.826	134.317	64.166.308
Agosto	56.227.425	836.143	1.286.536	463.552	1.137.499	737.364	(*) 334.481	60.354.038
Septiembre	60.643.546	859.233	1.355.445	550.035	1.309.820	718.147	163.114	65.599.340
Octubre	72.069.723	1.144.690	1.328.638	523.089	1.334.177	968.507	(*) 65.198	77.303.626
Noviembre	58.651.635	919.998	1.314.725	448.107	1.189.469	787.897	(*) 18.303	63.293.528
Diciembre	70.815.549	1.167.144	1.637.801	593.202	1.399.338	1.407.008	176.190	77.196.232
Totales 1942 ..	663.790.646	9.775.027	14.215.165	5.521.568	13.551.529	8.973.711	975.579	716.803.225

(*) A deducir

DISTRIBUCION POR ADUANAS RECAUDADORAS

OFICINAS	TOTAL ENERO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL AÑO 1942
Uyuni	238.710.883.50	35.197.318.48	28.706.834.60	31.328.513.32	333.943.549.90
Oruro	129.161.070.50	24.402.381.72	17.205.959.71	22.766.653.66	193.536.065.59
La Paz	107.896.817.90	14.034.363.86	13.342.561.34	15.708.391.64	150.982.134.74
Villazón	15.233.597.09	2.762.295.88	2.605.356.45	5.068.684.41	25.669.933.83
Villa Bella	2.588.641.39	61.314.56	830.218.70	1.329.427.07	4.809.601.72
Charaña	3.071.916.22	575.481.87	283.161.74	426.931.42	4.357.491.25
Yacuiba	1.001.144.11	176.661.29	125.113.92	284.332.27	1.587.251.59
Cobija	859.113.02	21.387.74	223.237.96	69.979.07	1.173.717.79
Guayaramerin ..	538.994.50	90.450.22	68.722.49	82.049.21	780.216.42
Puerto Suárez .	371.419.29	43.361.07	66.412.25	131.269.60	617.462.21
Totales	499.433.597.52	77.370.016.69	63.457.579.16	77.196.231.67	717.457.425.04
A deducir	423.758.15	66.390.43	164.051.38	—.—	654.199.96
TOTALES .	499.009.839.37	77.303.626.26	63.293.527.78	77.196.231.67	716.803.225.08

DISTRIBUCION DE RENTAS DEPARTAMENTALES

DETALLE	TOTAL ENERO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL A 1 9 4 2
Potosí	4.026.853.62	576.729.29	496.094.35	645.601.94	5.745.27
Oruro	1.211.382.08	280.146.59	189.060.74	231.778.31	1.912.36
La Paz	978.063.75	252.475.10	177.730.05	190.181.39	1.598.45
Tarija	119.819.89	22.118.30	13.645.16	35.334.69	190.91
Beni	97.938.69	3.744.37	10.326.12	15.579.63	127.58
Pando	44.095.10	—.—	27.465.33	38.348.13	109.90
Cochabamba	63.433.04	9.201.46	5.568.75	10.264.10	88.46
Santa Cruz	1.507.35	274.59	53.16	55.81	1.89
Chuquisaca	101.82	—.—	53.75	—.—	15
TOTALES	6.543.195.34	1.144.689.70	919.997.42	1.167.144.—	9.775.02

DISTRIBUCION DE RENTAS UNIVERSITARIAS

La Paz	3.013.324.98	425.288.65	346.569.50	420.009.22	4.205.19
Oruro	388.288.84	44.837.30	45.207.86	65.075.71	543.40
Potosí	339.961.20	37.998.45	29.117.80	64.719.78	471.79
Cochabamba	101.784.77	4.833.58	10.755.45	9.337.30	126.71
Tarija	32.336.55	5.361.86	3.338.36	8.837.48	49.87
Beni	30.699.55	1.625.93	3.451.32	5.955.01	41.73
Chuquisaca	27.486.27	1.305.93	1.545.75	7.778.11	38.11
Pando	12.064.83	452.56	6.428.0	9.372.49	29.31
Santa Cruz	10.223.16	1.385.21	1.693.3	2.116.39	15.41
TOTALES	3.957.170.15	523.089.47	448.107.3	593.201.49	5.521.56

DISTRIBUCION DE FONDOS AFECTADOS A EMPRESTITOS

Junta Obras Públicas La Paz	7.866.865.43	1.096.101.88	990.325.81	1.134.010.05	11.087.30
Junta Saneamiento Oruro	674.428.76	93.510.88	58.220.82	98.673.94	924.83
Junta Caminos La Paz-Beni	491.762.74	61.167.37	65.864.16	66.556.55	685.35
Obras Públicas Cochabamba	295.900.55	46.485.50	41.356.55	54.176.06	437.91
Obras Públicas Sucre	168.591.54	24.227.15	21.301.42	32.568.86	246.68
Empréstito de La Paz	64.551.68	8.107.17	7.903.69	8.812.35	89.37
Obras Públicas de Tarija	47.036.28	1.687.62	—.—	—.—	48.72
Edificio Aduana Cochabamba	19.408.08	2.889.27	4.496.80	4.539.71	31.33
TOTALES	9.628.545.06	1.334.176.84	1.189.469.15	1.399.337.52	13.551.52

DISTRIBUCION DE DIVERSOS FONDOS ESPECIALES

C. F. Fomento Agríc. y Regadío	2.966.160.48	506.366.04	357.583.68	767.067.32	4.597.17
Irrigación Valle Cochabamba	1.893.572.61	340.716.43	211.818.35	453.434.99	2.899.54
Aguas y Luz Tupiza	176.095.88	28.241.07	22.084.02	27.277.63	253.69
Obras públicas Copacabana	200.008.73	12.490.63	16.685.33	10.677.41	239.86
Caja Ahorros Empleados Aduana	151.239.91	19.444.90	20.681.79	18.931.68	210.29
Saneamiento y Urbanización Pando	78.262.46	734.70	46.344.65	65.228.12	190.56
Fondos Nacionales de Vialidad	65.558.16	29.117.88	76.122.18	11.866.80	182.66
Caja Jubil. Empleados Gráficos	134.047.71	17.570.—	10.062.31	15.347.59	177.02
Saneamiento y Urbanización Beni	68.575.48	4.208.30	15.751.90	26.034.22	114.56
Junta Imp. Catedral La Paz	38.534.91	4.864.32	4.732.48	5.285.18	53.41
Caja Jubilaciones Administrativas	12.126.83	810.—	970.—	1.396.60	15.30
Hospital de Puerto Suárez	8.165.13	453.32	1.841.94	1.049.89	11.51
Comité Obras Prov. Linares	7.277.10	1.289.06	407.57	99.78	9.07
Comité Estaño en Londres	3.627.90	922.84	506.16	2.693.26	7.75
Obras Saneamiento Santa Cruz	2.512.26	457.65	1.746.75	93.01	4.80
Comité Stadium Santa Cruz	1.453.73	248.37	190.24	416.51	2.30
Repoblación forestal Tarija	953.15	478.75	—.—	—.—	1.43
Caja Jubilaciones Periodistas	616.93	92.87	83.73	44.48	83
Obras Vialidad Oruro	687.91	—.—	—.—	—.—	68
Vialidad Potosí	313.60	—.—	283.64	62.92	66
Vialidad a Yungas	368.14	—.—	—.—	—.—	36
Empréstito pro Stadium Oruro	126.—	—.—	—.—	—.—	12
Comité pro Stadium La Paz	13.95	—.—	—.—	0.59	14
TOTALES	5.810.298.96	968.507.13	787.896.72	1.407.007.98	8.973.71

DISTRIBUCION DE RENTAS MUNICIPALES

DEPARTAMENTOS	MUNICIPALIDADES	TOTAL ENERO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL AÑO 1942
PAZ	La Paz	6.100.430.23	881.708.85	897.235.59	875.105.12	8.853.488.79
	Corocoro	30.397.47	721.78	915.68	828.71	32.863.64
	Quime	26.820.58	—.—	650.90	1.358.60	28.830.08
	Inquisivi	12.498.50	7.843.50	2.454.90	5.018.20	27.815.10
	Sorata	14.848.74	—.—	329.91	11.669.87	26.848.52
	Viacha	15.646.25	1.888.57	1.247.88	1.768.79	20.551.49
	Copacabana ..	10.806.96	312.84	512.01	450.65	12.082.46
	Luribay	9.105.84	1.874.81	320.65	567.44	11.868.74
	Guaqui	8.783.45	834.91	1.473.90	312.32	11.404.67
	Puerto Acosta .	2.209.47	—.—	1.876.62	339.54	4.425.63
	Pucarani	1.651.48	—.—	177.24	10.59	1.839.31
	Otras	342.22	—.—	—.—	743.29	1.085.51
TOSI	Potosí	598.797.73	73.699.42	71.672.90	99.117.65	843.287.70
	Villazón	263.527.79	20.571.62	18.183.05	212.311.37	514.593.83
	Uyuni	207.727.60	38.806.44	24.041.16	26.519.07	297.094.27
	Tupiza	206.716.80	31.037.96	23.498.31	30.051.91	291.304.98
	Uncía	178.385.52	4.756.58	14.295.06	35.711.47	233.148.63
	Cotagaita	31.235.44	1.894.46	—.—	83.46	33.213.36
	Llica	1.115.79	2.186.46	—.—	—.—	3.302.25
	Colquechaca ..	2.687.11	78.68	—.—	—.—	2.765.79
URO	Oruro	770.372.45	141.549.61	108.825.66	157.878.56	1.178.626.28
	Huanuni	105.103.66	24.650.53	11.297.58	8.520.93	149.572.70
	Challapata ...	46.969.63	256.51	—.—	5.487.31	52.713.45
	Poopó	11.233.55	2.012.87	29.84	163.38	13.439.64
	Corque	138.06	5.34	5.34	14.58	163.32
CHABAMBA	Cochabamba ..	819.979.06	41.166.60	93.125.47	86.248.43	1.040.519.56
	Quillacollo ...	26.698.37	6.371.01	5.104.79	5.818.51	43.992.68
	Arque	336.59	34.42	—.—	97.81	468.82
UQUISACA	Sucre	119.828.71	13.059.19	14.668.92	17.988.11	165.544.93
	Camargo	6.047.90	—.—	740.70	40.95	6.838.55
	Otras	370.56	—.—	372.21	358.10	1.100.87
RIJA	Tarija	70.506.42	12.328.62	7.178.31	26.672.39	116.685.74
	Yacuiba	15.521.64	2.480.26	2.178.37	4.642.84	24.823.11
	Villa Montes .	2.077.43	—.—	399.64	99.05	2.576.12
	Padcaya	13.37	346.17	2.22	733.60	1.095.36
	Entre Ríos ...	10.15	—.—	—.—	—.—	10.15
NTA CRUZ .	Santa Cruz ..	54.148.18	9.122.24	6.964.55	14.499.42	84.734.39
	Puerto Suárez .	1.456.54	61.93	267.89	277.93	2.064.29
	Otras	503.09	—.—	47.77	132.44	683.30
NI.....	Trinidad	3.965.42	253.21	250.89	65.42	4.534.94
	Riberalta	20.732.04	1.987.97	2.010.10	1.046.53	25.776.64
	Villa Bella ...	6.960.57	303.43	134.29	103.26	7.501.55
	Guayaramerín .	2.574.59	1.881.30	245.01	84.10	4.785.—
	Santa Ana ...	903.95	—.—	155.95	133.29	1.193.19
	Otras	567.70	—.—	62.81	47.70	678.21
NDO	Cobija	19.585.55	1.183.12	671.16	2.067.43	23.507.26
	Manoa	4.364.55	1.366.55	1.090.55	2.611.43	9.433.08
	Las Piedras ..	287.46	—.—	—.—	—.—	287.46
	TOTALES	9.934.001.16	1.328.637.76	1.314.724.87	1.637.801.55	14.215.165.34

OBLIGACIONES FISCALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942

CONCEPTOS	USADO	AMORTIZADO	SALDO AL 31 DICBRE. 42
I. — *BONOS*			
NACIONALES			
Empréstito consolidado 1933	20.116.098.78	17.666.598.78	2.449.500.—
Defensa Nacional	400.000.000.—	88.893.473.82	311.106.526.18
Irrigación Valle Cochabamba	21.900.000.—	8.479.680.—	13.420.320.—
Aguas Potables Sucre 1940	8.000.000.—	3.078.939.83	4.921.060.17
Comité Nacional de Deportes	2.600.000.—	825.228.25	1.774.771.75
Obras de fomento deportivo	4.000.000.—	402.000.—	3.598.000.—
Empréstito Comunicaciones 1942	2.250.000.—	68.556.31	2.181.443.69
Capital Banco Minero de Bolivia	41.987.333.44	—.—	41.987.333.44
	500.853.432.22	119.414.476.99	381.438.955.23
	11.000.000.—		
DEPARTAMENTALES	511.853.432.22		
Chuquisaca — Vialidad y Obras Públicas	10.000.000.—	4.181.451.38	5.818.548.62
" — Pro Stadium Sucre	500.000.—	94.523.94	405.476.06
" — Empréstito de Camargo 1942	1.000.000.—	—.—	1.000.000.—
La Paz — Obras Públicas 1937	50.000.000.—	18.681.795.21	31.318.204.79
" " — Obras Públicas 1941	14.000.000.—	1.418.815.23	12.581.184.77
" " — Vialidad Yungas 1934	11.000.000.—	4.251.854.74	6.748.145.26
" " — Camino Yanacachi - Taquesi	350.000.—	169.389.60	180.610.40
" " — Camino Yungas - Inquisivi	200.000.—	97.641.56	102.358.44
" " — Vialidad Yungas - Inquisivi 1941	600.000.—	18.000.—	582.000.—
" " — Camino Miguilla - Inquisivi	500.000.—	205.575.80	294.424.20
Cochabamba — Consolidado 1942	33.950.000.—	9.618.994.02	24.331.005.98
" — Alumbrado eléctrico Aiquile	500.000.—	60.922.06	439.077.94
Oruro — Obras Públicas 1938	4.170.064.10	1.344.940.38	2.825.123.72
Potosí — Obras Públicas 1938	24.000.000.—	5.200.615.17	18.799.384.83
Santa Cruz — Vialidad y Obras Públicas	11.900.000.—	6.858.161.03	5.041.838.97
" " — Empréstito Provincia Warnes	1.000.000.—	86.912.71	915.087.29
" " — Universidad Gabriel René Moreno	2.000.000.—	25.000.—	1.975.000.—
Tarija — Obras Públicas 1935	6.250.000.—	3.356.859.07	2.893.140.93
Beni — Obras Públicas 1938	7.418.000.—	2.108.978.26	5.309.021.74
Pando — Obras Públicas	1.200.000.—	356.401.31	843.598.69
	180.538.064.10	58.136.831.47	122.401.232.63
	52.532.000.—		
MUNICIPALES	233.070.064.10		
La Paz — Consolidado 1939	6.700.000.—	2.560.272.57	4.139.727.43
Cochabamba — Municipalidad	4.000.000.—	1.365.878.64	2.634.121.36
Irupana — Municipalidad (Soc. Prop. Yungas)	100.000.—	15.684.29	84.315.71
Santa Cruz — Municipalidad	2.000.000.—	111.252.78	1.888.747.22
Cliza — Alcaldía Municipal	370.560.—	11.981.44	358.578.56
Tarija — Municipalidad	2.000.000.—	476.638.89	1.523.361.11
	15.170.560.—	4.541.708.61	10.628 851.39
	6.000.000.—		
INSTITUCIONES AUTONOMAS	21.170.560.—		
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos	25.000.000.—	—.—	25.000.000.—
	721.562.056.32	182.093.017.07	539.469.039.25
SUSCRIPTORES DE LOS BONOS			
Banco Central de Bolivia	715.207.492.87	178.642.759.85	536.564.733.02
Banco Mercantil	2.372.663.45	1.938.616.44	434.047.01
Banco Nacional de Bolivia	204.000.—	204.000.—	—.—
Banco Mercantil. — Inversión fondo de Empleados	40.000.—	19.240.78	20.759.22
Público	3.725.400.—	1.275.900.—	2.449.500.—
A cuenta s|g. oficio Min. Hacienda	12.500.—	12.500.—	—.—
	721.562.056.32	182.093.017.07	539.469.039.25

CONCEPTOS	USADO	AMORTIZADO	SALDO AL 31 DICBRE. 42
II. — *PRESTAMOS*			
NACIONALES			
Gastos de Administración	5.000.000.—	1.943.608.91	3.056.391.09
Capital Banco Minero de Bolivia	46 000.000.—	46.000.000.—	—.—
Ministerio de Agricultura	3.000.000.—	1.761.238.46	1.238.761.54
Supremo Gobierno. Préstamo con garantía de níquel	1.800 000.—	1.535.271.58	264.728.42
FF. CC. Sucre - Camiri	2.000.000.—	1.282.891.83	717.108.18
Supremo Gobierno. Matadero y Mercado de Potosí	1.000.000.—	—.—	1.000.000.—
Supremo Gobierno. Comunicaciones. (Bco. Mercantil)	2.250.000.—	—.—	2.250.000.—
Dirección General de Ferrocarriles	2.891.533.05	2.891.533.05	—.—
Supremo Gobierno. Pago Sstandard Oil Co.	79.551.250.—	38.877.443.48	40.673.806.52
Supremo Gobierno. Servicio de Defensa Nacional	16.100.000.—	—.—	16.100.000.—
	159.592.783.05	94.291.987.31	65.300.795.75
DEPARTAMENTALES			
La Paz — Pro Stadium	2.116.000.—	1.054.935.19	1.061.064.81
" " — Prefectura, Alcaldía y Com. de Dep.	295.000.—	277.000.—	18.000.—
" " — Vialidad Altiplano	660.821.82	331.665.95	329.155.87
	3.071.821.82	1.663.601.14	1.408.220.68
	7.339.178.18		
MUNICIPALES	10.411.000.—		
Sucre — Municipalidad (*)	621.930.59	332.386.85	289.543.74
Irupana — Municipalidad	100.000.—	60.000.—	40.000.—
Cochabamba — Municipalidad	600.000.—	292.924.59	307.075.41
Obrajes — Municipalidad	300.000.—	—.—	300.00.—
	1.621.930.59	685.311.44	936.619.15
(*) NOTA. — La diferencia de Bs. 71,930.26, corresponde a intereses devengados.			
INSTITUCIONES AUTONOMAS			
La Paz — Universidad Mayor de "San Andrés"	3.000.000.—	642.544.14	2.357.455.86
	167.286.535.46	97.283.444.03	70.003.091.43
DISTRIBUCION POR ACREEDORES			
Banco Central de Bolivia	162.036.535.46	96.000.552.20	66.035.983.26
Banco Mercantil	3.250.000.—	—.—	3.250.000.—
Banco Nacional de Bolivia	2.000.000.—	1.282.891.83	717.108.17
	167.286.535.46	97.283.444.03	70.003.091.43
III. — *AVANCES EN CTA. CTE.*			
INSTITUCIONES AUTONOMAS			
Banco Minero de Bolivia	22.326.447.53	—.—	22.326.447.53
	7.673.552.47		
DISTRIBUCION POR ACREEDORES	30.000.000.—		
Banco Minero de Bolivia	22.326.447.53	—.—	22.326.447.53

CONCEPTOS	USADO	AMORTIZADO	SALDO AL 31 DICBRE. 42
RESUMEN POR CATEGORIAS			
I.—BONOS	721.562.056.32	182.093.017.07	539.469.039.25
II.—PRESTAMOS	167.286.535.46	97.283.444.03	70.003.091.43
III.—AVANCES CTA. CTE.	22.326.447.53	—.—	22.326.447.53
	911.175.039.31	279.376.461.10	631.798.578.21
DISTRIBUCION POR ACREEDORES			
NACIONALES	660.446.215.27	213.706.464.30	446.739.750.97
DEPARTAMENTALES	183.609.885.92	59.800.432.61	123.809.453.31
MUNICIPALES	16.792.490.59	5.227.020.05	11.565.470.54
INSTITUCIONES AUTONOMAS	50.326.447.53	642.544.14	49.683.903.39
	911.175.039.31	279.376.461.10	631.798.578.21

CONCEPTOS	BONOS	PRESTAMOS	AVANCES EN CTA. CTE.	TOTALES
Banco Central de Bolivia	536.564.734.—	66.035.983.26	22.326.447.53	624.927.163.81
Banco Mercantil	434.047.01	3.250.000.—	—.—	3.684.047.01
Banco Nacional de Bolivia	—.—	717.108.17	—.—	717.108.17
Público	2.470.259.22	—.—	—.—	2.470.259.22
TOTALES	539.469.040.25	70.003.091.43	22.326.447.53	631.798.578.21

PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos. — Monto, £ 80.162.11.5; amortizado, £ 45.600.—.—; saldo al 31|12|42, £ 34.562.11.5.

Resumen informativo de disposiciones legales de índole Económica y Social

OCTUBRE 2 (D). — **Establece el tratamiento médico obligatorio de las enfermedades transmisibles.**

Art. 1º — Establécese el tratamiento obligatorio bajo vigilancia médica, del paludismo, uncinariasis, lepra y demás enfermedades transmisibles, en todo el territorio de la República afectado por dichas enfermedades.

Art. 2º — Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de las enfermedades antes indicadas, se halla en la obligación de denunciarlas ante las autoridades sanitarias respectivas, a fin de que se tomen las medidas necesarias para proceder al tratamiento médico del enfermo.

Art. 3º — Toda resistencia al tratamiento obligatorio de las enfermedades antes referidas. será sancionada con la multa de Bs. 500.00. por la primera vez y de Bs. 1.000.00 y apremio corporal del enfermo para su internación en locales sanitarios respectivos, en caso de reincidencia.

Art. 4º — Tanto las autoridades sanitarias como administrativas en general, colaborarán en la mejor forma posible para que las disposiciones del presente Decreto sean estrictamente cumplidas.

OCTUBRE 2 (D). — **Crea el "Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública".**

Art. 1º — Dependiente del Ministerio de Trabajo, Salubridad y Previsión Social créase un servicio técnico especial que con la denominación de "SERVICIO COOPERATIVO INTERAMERICANO DE SALUD PUBLICA", servirá de intermediario en las labores de cooperación sanitaria entre el Gobierno de Bolivia y el Instituto de Asuntos Inter-Americanos del Gobierno de Estados Unidos de Norte América.

Art. 2º — Dicho servicio estará a cargo del Dr. Eugene H. Payne en calidad de Director del Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública y del Subsecretario del Ministerio de Higiene y Salubridad como representante técnico de coordinación entre el Ministerio y el indicado servicio.

Art. 3º — El Director del Servicio Cooperativo Inter-amercano de Salud Pública, remitirá a conocimiento del Ministerio de Salubridad o de su representante, así como a los representantes del Instituto de Asuntos Inter-Americanos, informes completos de las labores desarrolladas y del estado de las cuentas correspondientes al mismo Servicio.

Art. 4º — En caso necesario, el Director del Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública podrá delegar su autoridad a un funcionario administrativo o al empleado más antiguo del mismo Servicio.

OCTUBRE 6 (D). — **Se permite la importación de ganado en pie por la Aduana de Guaqui.**

Artículo único. — Se modifica el art. 32 del Decreto Supremo de 18 de agosto del presente año en el sentido de permitirse la importación de ganado en pie también por la Aduana de Guaqui, donde la Dirección de Ganadería habilitará un puesto sanitario, igual que en Villazón, debiendo en consecuencia quedar redactado el citado Art. 32 en su última parte así: "por otras aduanas que no sean las de Villazón y Guaqui".

OCTUBRE 8 (R.S.). — **Autoriza el reajuste de tarifas en los ferrocarriles de la República.**

1º — Autorízase la vigencia de las nuevas tarifas consolidadas, estudiadas por la Comisión Especial de Ingenieros, para que rijan en las condiciones propuestas por esa Comisión, en los ferrocarriles del Estado y en los de la empresa The Antofagasta and Bolivia y Bolivia Railway Co.

2º — Exceptúanse de dicho aumento, las importaciones de trigo, harina de trigo y azúcar, que seguirán pagando las tarifas actuales.

3º — Para el Ferrocarril Villazón-Atocha se aplicarán las mismas tarifas básicas correspondientes al Ferrocarril Potosí-Sucre.

4º — Las tarifas establecidas en moneda extranjera para el transporte de minerales se recargarán en un 10% de su valor actual.

5º — La Dirección General de Ferrocarriles revisará los nuevos cuadros de tarifas, clasificador único de carga, y además pormenores relativos a la aplicación de las tarifas ferroviarias consolidadas.

OCTUBRE 13 (D). — **Otorga al Banco Agrícola la facultad de rescatar toda la lana producida en el país y de importar lanas extranjeras.**

Art. 1º — Concéntrase en el Banco Agrícola el rescate de toda la lana producida en el país, para su entrega a los industriales, a los precios fijados por el Ministerio de Ganadería mediante sus organismos respectivos, tomando en cuenta las cotizaciones mundiales y las disposiciones establecidas a este respecto.

Art. 2º — Concéntrase, igualmente, en el Banco Agrícola la facultad de importar lanas extranjeras en las cantidades estrictamente necesarias para llenar las deficiencias de la producción nacional, debiendo venderse dichas lanas a los industriales al mismo precio que la lana nacional.

Art. 3º — De los revertibles el Banco descontará la utilidad legal que le corresponda, debiendo el resto depositarse en una cuenta especial, a la orden del Ministerio de Ganadería, con destino al fomento de la industria ovina nacional. En la misma cuenta se depositarán los ingresos provenientes del descuento del 2 ½% hecho a los productores y rescatadores nacionales, conforme al Decreto Ley de 9 de Abril de 1940.

Art. 4º — Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

OCTUBRE 20 (D). — **Se restablece la Aduana Nacional del Abuná.**

Artículo 1º — En cumplimiento de la Ley Orgánica de Aduanas, se restablece la Aduana Nacional del Abuná, con asiento en Fortaleza, Provincia Abuná del Departamento Pando.

Artículo 2º — Para los fines consiguientes, el Poder Ejecutivo, designará el personal respectivo.

NOVIEMBRE 5 (R.S.) — **Autoriza al F.C. Arica-La Paz, S.B., efectuar la compra directa de EE.UU. de Norteamérica de un lote de materiales y artículos.**

SE RESUELVE: Autorízase a la Administración del F.C. Arica-La Paz, S.B., efectuar la compra directa en los Estados Unidos de América, de un lote de materiales y artículos que requiere la indicada línea para atender sus propios servicios. La mencionada compra se efectuará por intermedio de la Embajada de Bolivia en Washington y el Agente comercial de dicho Ferrocarril, debiendo ajustarse a sus disponibilidades económicas de acuerdo con la Contraloría General.

El detalle del pedido comprende los siguientes artículos:

1	Manguera de género, de 2" con respectivo pitón para bomba centrífuga.
500	Metros de cable para combustión lenta.
20	Hojas de asbesto suave en plancha de ½" para reostatos.
2.000	Pasos de línea para reostatos
25	Piezas baterías de 6-8 voltios para carriles
18	Piezas teléfonos de pared, mesa y portátiles con respectivos repuestos.
1.500	Aisladores de porcelana
1	Equipo completo de Turbo Generador Tipo "K-2" con respectivos repuestos.
1	Dresina cubierta con capacidad de 4 asientos y una velocidad máxima de 70 km. por hora,

que atraviese una pendiente máxima de 2.5% (sujeta a catálogo).

2 Motomanillas de 2 asientos y una velocidad máxima de 60 km. por hora, (sujetas a catálogo).

40 Ruedas estampadas acero para carros de empuje con diámetro de 500 mm. y ancho de 120 mm. (pestañas para trocha de 1.000 mm).

50.000 Tirafondos (sujetos a diseño).

2.770 Kg. Golillas o arandelas de acero y fierro, sencillas y de presión.

10.000 Kg. Fierro en lingotes para fundición
16.000 Metros Alambre galvanizado Nos. 8 y 14 para teléfonos

1.500 Kg. Acero ochavado para herramientas
100 Kg. Acero "Rex" para cuchillas
10.900 Kg. Fierro redondo en barras
3.400 Metros Cañería Manesmann de fierro fundido con sus respectivos accesorios
9.900 Kg. Fierro plano
6.200 Kg. Fierro cuadrado en barras
6.300 Kg. Fierro angular en barras
5.000 Kg. Fierro chancho para fundición
950 Kg. Bronce en planchas
4.200 Kg. Bronce redondo en barras
5.500 Kg. Cobre redondo en barras
1.700 Kg. Cobre en planchas
6.000 Kg. Acero blando redondo en barras
3.000 Kg. Acero en planchas de 5|8" para calderos
14.750 Kg. Acero redondo de 18' de largo para ejes
3.00 Kg. Acero redondo para resortes
2.000 Kg. Acero cuadrado para resortes
4.000 Kg. Acero ochavado en barras
2.000 Kg. Acero plano con nervio y ranura para resortes.

De Diferentes Dimensiones

Tubos de calefacción para Calderas de Locomotoras a vapor:

900 Piezas Tubos-hervidores de acero sin costuras
225 Tubos de humos de acero sin costuras
500 Piezas Brocas salomónicas de cono morse
5.000 Piezas ladrillos refractarios para fundición
6 Piezas Tubos para oxígeno industrial
800 Kg. Alambre de cobre con forro de algodón para bobinas, (diferentes dimensiones).
600 Kg. Pernos de fierro con tuercas (diferentes dimensiones)
6 Estuches de tarrajas, hilo fino y corriente
300 Tambores de gasolina
200 Cajones de kerosene
62.000 Kg. rieles de 30 Kg. por metro.

NOVIEMBRE 5 (D). — **Aprueba el plano general del Distrito Minero de "Conde Auqui".**

Art. 1º — Apruébase el Plano General del Distrito Minero de "Conde Auqui", del departamento de Oruro, en la forma en que ha sido levantado, salvándose los derechos de los que se crean perjudicados para que los hagan valer en la vía y forma que les acuerda la Ley.

Art. 2º — Se establece en dicho distrito la vigencia de la ley de 11 de abril de 1900, al amparo de la cual dentro de esta circunscripción, se constituirá en lo posterior la propiedad minera.

Art. 3º — Se levanta la Reserva Fiscal declarada por Decreto de 28 de diciembre de 1939, en el distrito minero de "Conde Auqui", subsistiendo la prohibición de otorgar concesiones por sesenta días más, computables desde la fecha del presente Decreto, de acuerdo al Art. 2º de la Ley de 5 de diciembre de 1917.

NOVIEMBRE 9 (L). — **Destina recursos para impulsar las obras públicas de la Provincia Yamparáez.**

Art. 1º — En el presupuesto de 1943, con imputación a recursos nacionales, se fijará la partida de bolivianos quinientos mil, para impulsar las obras públicas más urgentes en la capital de la provincia Yamparáez y sus cantones, en la proporción siguien-

te: trescientos cincuenta mil en Tarabuco; cien mil en Yamparáez y cincuenta mil en Paccha.

Art. 2º — Estos recursos serán manejados e invertidos por el Comité de Obras Públicas que se halla legalmente constituido en dicha provincia, con la vigilancia estricta de la Contraloría.

Art. 3º — La iniciación y ejecución de dichas obras, constituirá el principal número de festejos en la inauguración del segundo tramo del F. C. Sucre-Camiri, que se efectuará el 12 de Marzo próximo, como homenaje a la efemérides gloriosa de la acción de Carretas de 1816.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo, mediante la repartición administrativa correspondiente, dará cumplimiento a la presente ley.

NOVIEMBRE 12 (D). — **Fija el último plazo para la presentación de solicitudes de viudas de guerra.**

Art. 1º — Fíjase el 31 de marzo de 1943 como plazo improrrogable para la presentación de nuevas solicitudes de todas aquellas viudas de guerra que se crean acreedoras a los beneficios otorgados por su calidad de tales.

Art. 2º — Todas las solicitudes presentadas con posterioridad al plazo fijado, serán rechazadas sin derecho a ninguna otra reclamación.

NOVIEMBRE 16 (L). — **Distribuye los rendimientos del impuesto a la cerveza del Departamento de Cochabamba.**

Art. 1º — El impuesto a la cerveza del Departamento de Cochabamba ,recaudado en el presente año, conforme a Ley de 9 de Diciembre de 1941, se destina a las siguientes obras:

Para ampliación del servicio de aguas potables de la Zona Sud de la ciudad de Cochabamba .	Bs.	100.000.—
Para refacción de edificios escolares en Punata	"	80.000.—
Para continuación de los trabajos del nuevo cementerio en la Capital Arani	"	50.000.—
Para la reparación del Templo de Arani	"	30.000.—
Para cubrir el importe de un piso, de la H. Alcaldía de Clira, que consignará igual suma en el Presupuesto Municipal de 1943, para refacciones de edificios escolares en Cliza y Toco	"	80.000.—
Para servicio eléctrico de Tapacarí	"	80.000.—

Art. 2º — Los fondos destinados a obras públicas de las cuatro provincias mencionadas en el artículo 1º, serán administrados por los respectivos Comités conforme a Ley.

NOVIEMBRE 16 (L). — **Modifica el artículo 112 de la Constitución Política del Estado.**

Artículo único. — El artículo 112 de la Constitución Política del Estado queda modificado en los siguientes términos: "El Poder Legislativo fijará para cada gestión financiera el presupuesto de ingresos y gastos de la Nación, sin que el Poder Ejecutivo pueda modificar o alterar sus partidas".

NOVIEMBRE 16 (D). — **Autoriza el despacho de mercaderías destinadas a los departamentos Beni y Pando por las Aduanas de Villazón y Cochabamba.**

Art. 1º — Mientras subsistan las dificultades de aprovisionamiento de víveres y otros artículos de primera necesidad de procedencia brasileña a los departamentos Beni y Pando, por las Aduanas de Guayaramerín, Villa Bella y Cobija, se autoriza excepcionalmente el despacho por las Aduanas de Villazón y Cochabamba de las importaciones destinadas a los mencionados departamentos, de acuerdo a las prescripciones de los Decretos Supremos de 19 de junio y 12 de diciembre de 1940, debiendo efectuarse los despachos bajo las siguientes medidas, que garanticen el tráfico hasta su destino:

1.—Los agentes de Aduana, suscribirán previamente una garantía especial, aparte de su fianza, hasta el monto total de las liberaciones que tienen opción las internaciones de mercaderías a los Depar-

tamentos Beni y Pando, conforme a las prescripciones de los Decretos Supremos de 19 de junio y 12 de diciembre de 1940.

2.—El Vista de la Oficina Postal de Trinidad y el Interventor de la Contraloría en dicha capital, constatarán la llegada de las mercaderías de acuerdo al ejemplar extra de la respectiva póliza de importación, o en su caso la Aduana de Guayaramerín.

3.—La Aduana de origen obligadamente y en forma directa remitirá dicho documento al Vista-Aforador en Trinidad o al Administrador de la Aduana de Guayaramerín, según sea el destino de reembarque. Comprobada la llegada de las mercaderías a las Oficinas de control mencionadas, el funcionario Aduanero otorgará una certificación con referencia concreta de la póliza, en vista de la que se efectuará la cancelación de la fianza especial otorgada ante las Aduanas de Villazón y Cochabamba.

NOVIEMBRE 17 (D). — **Reglamenta la forma de concesión de bagajes y viáticos a los funcionarios públicos que desempeñan funciones en zonas fronterizas.**

Artículo único. — Modifícase el artículo 5º, del Decreto Supremo de 6 de Abril de 1938, relativo a bagajes y viáticos, en la siguiente forma: "Los funcionarios de cualquier ramo de la Administración Pública, que viajen con título constitucional u orden emanada de autoridad competente, a desempeñar un cargo en los Departamentos del Beni, Pando, Oriente de Santa Cruz, y zona fronteriza con el Paraguay, serán acreedores a los bagajes y viáticos de ida y vuelta, con la obligación de permanecer por lo menos dos años. Si su regreso se efectuare por su propia voluntad antes de dicho período, no serán acreedores a bagajes de vuelta sino después de cumplido un año; y, si dejaren el cargo antes de este último tiempo, estarán obligados a devolver los bagajes recibidos. Asimismo, tendrán derecho al beneficio de los bagajes íntegros, las esposas e hijos de tales funcionarios.

NOVIEMBRE 18 (D). — **Revisión de expedientes de huérfanos de guerra.**

Art. 1º — El Patronato Nacional y los Comités y Sub-Comités de su dependencia, remitirán al Ministerio del Trabajo, Salubridad y Previsión Social, los expedientes de los huérfanos de guerra y menores que tuvieran a su cargo, con objeto de practicar una revisión general de los mismos.

Art. 2º — Se fija como plazo máximo e improrrogable para la presentación de nuevas solicitudes de huérfanos de guerra hasta el 31 de marzo del año próximo.

Art. 3º — La revisión de expedientes estará a cargo del Despacho de Previsión Social y su labor concluirá como máximo dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

Art. 4c — El Patronato cesará automáticamente en sus obligaciones para con los huérfanos de guerra y menores suspendiéndoles todo beneficio, en caso de que estos no estén en condición comprobada de ser considerados como tales o perciban de cualquier otra repartición del Estado una ayuda directa ya sea en forma de subvención, pensión, beca, etc.

NOVIEMBRE 19 (D). — **El Ministerio de Higiene y Salubridad establecerá los precios de costo en las industrias nacionales en especialidades y productos farmacéuticos.**

Artículo único. — El Ministerio de Higiene y Salubridad, además del control que debe ejercitar en los precios de venta de las droguerías, farmacias y boticas, establecerá los precios de costo en las industrias nacionales del ramo, de acuerdo a los porcentajes de ganancias fijados por disposiciones vigentes.

NOVIEMBRE 19 (D). — **Rebaja los derechos arancelarios que gravan la importación de archivadores de madera.**

Art. 1º — La importación de gabinetes kardex, ficheros y archivadores de madera para uso exclusivo en oficinas de la fracción No. 639 del Arancel de Importaciones de 8 de abril de 1940, queda sujeta al gravamen arancelario de Bs. 0.40 por el kilo bruto y el recargo del 800% por diferencia de cambio, por asimilación a la partida No. 837.

Art. 2º — Esta rebaja se la otorga con carácter de emergencia a partir de la fecha de esta disposición, y quedará sin efecto en cuanto los paí-

ses productores autoricen las exportaciones de los mencionados muebles o útiles de acero.

NOVIEMBRE 23 (D). — **Reglamenta los trámites de despacho aduanero en la exportación de materiales de construcción y de tráfico efectuados por la Comisión Mixta Ferroviaria Boliviano-Brasileña.**

Los trámites de los despachos aduaneros que tengan que efectuarse por la Aduana de Puerto Suárez para la salida de materiales rodantes, de trabajo o de consumo del Ferrocaril Corumbá-Santa Cruz a pedido de la Comisión Mixta Ferroviaria Boliviano-Brasileña, se sujetarán a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 1º — Todo el material de tracción y rodante consistente en locomotoras, vagones, carros de inspección, autocarriles, manillas, etc., etc., que recorra la línea en servicio de tráfico, podrá atravesar la frontera tanto de salida como de entrada libremente, sin ningún requisito de despacho especial.

Art. 2º — Los materiales, herramientas, maquinarias, útiles, enseres, etc., etc., tanto de la Comisión Mixta como de los contratistas que deben ser despachados a Corumbá o Ladario con fines de su reparación serán exportados transitoriamente, mediante un simple trámite de permiso provisional que se otorgará en un formulario especial en triplicado, como requisito aduanero suficiente. A la devolución de las piezas u objetos reparados se cancelará la responsabilidad sobre la salida transitoria en el formulario mismo. Un ejemplar se archivará en la Aduana y otro se remitirá a la Dirección General de Aduanas.

Art. 3º — Todos los materiales de consumo y de construcción que tuviesen que salir de territorio boliviano para ser empleados con carácter exclusivo en la línea del ferrocarril y en su explotación entre Ladario-Corumbá-Frontera, serán exportados previo lleno del trámite aduanero en el formulario mencionado, señalando pormenores de designación del material, su cantidad, características y el uso al que se lo destinará en las necesidades del ferrocarril. Los materiales amparados por esta franquicia son los siguientes: leña, durmientes de madera, postes, madera labrada o en troncos, carbón vegetal.

Siempre que se tratase de otros materiales no enumerados en la presente lista, la Comisión Mixta hará la consulta del caso al Ministerio de Hacienda, solicitando la salida del material.

Art. 4º — La exportación de la gasolina y aceite diesel que la Comisión Mixta necesite utilizar en Ladario o en otras necesidades de sus servicios propios en territorio brasileño, proveniente del cupo especial que le tiene concedido el Gobierno de Bolivia y que le vende Y.P.F.B. se efectuará sin el requisito de un permiso especial del Ministerio de Hacienda siempre que no exceda de la cantidad de diez mil litros mensuales de gasolina y quince mil litros de aceite diesel también mensuales. En caso de que las necesidades requiriesen de una mayor cantidad, la Comisión Mixta se dirigirá al Ministerio de Hacienda solicitando la autorización respectiva. El Despacho de exportación de esta gasolina se efectuará mediante los trámites y en los mismos formularios correspondientes a los materiales de consumo de que trata el artículo anterior.

Art. 5º — Los envases vacíos (turriles) que tuviesen que ser devueltos tanto a territorio brasileño como a territorio boliviano después de vaciado su contenido de carburantes o lubrificantes, serán despachados sin permiso especial en los formularios adoptados.

Art. 6º — Las maquinarias de los contratistas que después de concluídos los trabajos y cumplido el contrato tuviesen que ser devueltos a territorio brasileño, serán exportadas mediante un permiso que se solicitará oportunamente con el visto bueno de la Comisión Mixta al Ministerio de Hacienda. Este permiso será concedido previa comprobación del número de máquinas o piezas que ingresaron a territorio boliviano por cuenta de las empresas contratistas.

NOVIEMBRE 26 (R.S.). — **Autoriza a los bancos para cobrar en efectivo el impuesto en timbres a los cheques girados sobre cuentas corrientes.**

Autorízase a los Bancos de la República para cobrar en efectivo el impuesto en timbres a los cheques girados sobre cuentas corrientes al tiempo de otorgar a los interesados los talonarios respectivos previo registro de éstos en la Oficina de Impuestos Internos, donde deberán empozarse el importe de esas recaudaciones mensualmente, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

NOVIEMBRE 27 (D). — **Indica la base de percepción del impuesto adicional sobre exportaciones de productos agropecuarios.**

Artículo único. — El impuesto adicional del 30% sobre exportaciones de productos agropecuarios se liquidará a base del porcentaje de divisas señalado por Decreto Supremo de 17 de julio de 1939, que será el índice para el cobro de dicho impuesto aunque por determinaciones posteriores se disminuyan o cancelen las entregas de divisas, quedando así modificado el Art. 8º del Decreto Supremo mencionado.

NOVIEMBRE 28 (L). — **Eleva a categoría de Ley el Decreto Supremo de 24 de Mayo de 1939.**

Artículo 1º — Mientras el Congreso Nacional, estudie y apruebe el Código del Trabajo, se eleva a categoría de Ley el Decreto Supremo de 24 de mayo de 1939 con las siguientes modificaciones:

El artículo 13 de la Ley, dirá: Cuando fuere retirado el empleado u obrero por causal ajena a su voluntad, el patrono estará obligado, independientemente del desahucio, a indemnizarle por tiempo de servicios, con la suma quivalente a un mes de sueldo o salario por cada año de trabajo continuo; y si los servicios no alcanzaren a un año ,en forma proporcional a los meses trabajados descontando los tres primeros meses, que se reputan de prueba, excepto en los contratos de trabajo por tiempo determinado que no sufrirán ningún descuento de tiempo. Se reputa como período de prueba sólo el que corresponde al inicial de los primeros tres meses más no a los subsiguientes que resulten en virtud de renovación o prórroga. Si el empleado tuviere más de 15 años de servicios y el obrero más de 8 años, percibirán la indicada indemnización aunque se retirasen voluntariamente.

El artículo 91, dirá: La indemnización se calculará sobre la base del salario que resulte del promedio ganado en los últimos 90 días precedentes al día del accidente o aquel en que se declaró la enfermedad.

Artículo 2º — Se exceptúa a los trabajadores ferroviarios y tranviarios de la prohibición que establece el artículo 118 de dicho Decreto.

LEY GENERAL DEL TRABAJO DE 24 DE MAYO DE 1939

TITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1º — La presente Ley determina con carácter general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo, con excepción del agrícola que será objeto de disposición especial. Se aplica también, a las explotaciones del Estado y cualesquiera asociación pública o privada, aunque no persiga fines de lucro, salvo las excepciones que se determinen.

Art. 2º — Patrono es la persona natural o jurídica que proporciona trabajo, por cuenta propia o ajena, para la ejecución o explotación de una obra o empresa. Empleado y obrero es el que trabaja por cuenta ajena. Se distingue el primero por prestar servicios en tal carácter; o por trabajar en oficina con horario y condiciones especiales, desarrollando un esfuerzo predominantemente intelectual. Quedan comprendidos en esta categoría de empleados, todos los trabajadores favorecidos por leyes especiales. Se caracteriza el obrero por prestar servicios de índole material o manual, comprendiéndose en esta categoría, también, al que prepara o vigila el trabajo de otros obreros, tales como capataces y vigilantes.

Art. 3º — En ninguna empresa o establecimiento, el número de trabajadores extranjeros podrá exceder del 15% del total y comprenderá exclusivamente a técnicos. El personal femenino tampoco podrá pasar del 45% en las empresas o establecimientos que, por su índole, no requieran usar del trabajo de éstas en una mayor proporción. Se requiere ser de nacionalidad boliviana para desempeñar las funciones de Director, Administrador, Consejeros y Representantes en las instituciones del Estado, y en las particulares cuya actividad se relaciona directamente con los intereses del Estado, particularmente en el orden económico y financiero.

Art. 4º — Los derechos que esta ley reconoce a los trabajadores son irrenunciables, y será nula cualquier convención en contrario.

TITULO II

DEL CONTRATO DE TRABAJO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 5º — El contrato de trabajo es individual o colectivo, según que se pacte entre un patrono o grupo de patronos y un empleado u obrero; o entre un patrono o asociación de patronos y un sindicato, federación o confederación de sindicatos de trabajadores.

Art. 6º — El contrato de trabajo puede celebrarse verbalmente o por escrito y su existencia se acreditará por todos los medios legales de prueba. Constituye la ley de las partes, siempre que haya sido legalmente constituido, y, a falta de estipulaciones expresas, será interpretado por lo usos y costumbres de la localidad.

Art. 7º — Si el contrato no determina el servicio a prestarse, el trabajador estará obligado a desempeñar el que corresponda a su estado y condición, dentro del género de trabajo que forme el objeto de la empresa.

Art. 8º — Los mayores de 18 años y menores de 21, podrán pactar contratos de trabajo, salvo oposición expresa de sus padres o tutores; los mayores de 14 y menores de 18, requerirán la autorización de aquéllos, y en su defecto, la del Inspector del Trabajo.

Art. 9º — Si se contrata al trabajador para servicios en lugar distinto al de su residencia, el patrono sufragará los gastos razonables de viaje y retorno. Si prefiere cambiar de residencia, el patrono cumplirá su obligación en la misma medida. En caso de disidencia sobre el monto de los gastos, hará la fijación el Inspector del Trabajo. No se entiende la obligación antes prescrita, si el contrato fenece por voluntad del trabajador o por su culpa o por común acuerdo, salvo estipulación en contrario.

Art. 10º — Cuando el trabajo se verifique en lugar que diste más de 2 kilómetros de la residencia del trabajador, el Estado podrá mediante Resoluciones especiales, imponer a los patronos la obligación del traslado.

Art. 11º — La sustitución de patronos no afecta la validez de los contratos existentes; para sus efectos, el sustituído será responsable solidario del sucesor hasta 6 meses después de la transferencia.

Art. 12º — El contrato podrá pactarse por tiempo indefinido, cierto tiempo o realización de obra o servicio. En el primer caso, ninguna de las partes podrá rescindirlo sin previo aviso a la otra, conforme a las siguientes reglas: 1) Tratándose de contratos con obreros, con una semana de antelación, después de un mes de trabajo ininterrumpido; con 15 días, después de 6 meses y con 30, después de un año; 2) Tratándose de contratos con empleados, con treinta días de anticipación por el empleado, y con 90 por el patrono, después de 3 meses de trabajo ininterrumpido. La parte que omitiere el aviso, abonará una suma equivalente al sueldo o salario de los períodos establecidos.

Art. 13º — Cuando fuere retirado el empleado u obrero por causa ajena a su voluntad, el patrono estará obligado, independientemente del desahucio, a indemnizarle por tiempo de servicios, con la suma equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año de trabajo continuo y si los servicios no alcanzaren a un año en forma proporcional a los meses trabajados, descontando los tres primeros que se reputan de prueba. Si el trabajador tuviere más de 8 años de servicios, percibirá, la indicada indemnización aunque se retirare voluntariamente.

Art. 14º — En caso de cesación de servicios por quiebra o pérdida comprobada, la indemnización se reducirá a la mitad y el crédito del obrero gozará de prelación conforme a la ley civil.

Art. 15º — Procede, también, el pago de indemnización en caso de clausura por liquidación o muerte del propietario. En este último caso, la obligación recaerá sobre los herederos.

Art. 16º — No habrá lugar a desahucio ni indemnización cuando exista una de las siguientes causales: a) Perjuicio material causado con intención en los instrumentos de trabajo; b) Revelación de secretos industriales; c) Omisiones o imprudencias que afecten a la seguridad e higiene industrial; d) Inasistencia injustificada de más de 3 días; e) Incumplimiento total o parcial del convenio; f) Retiro voluntario del trabajador; g) Robo o hurto por el trabajador.

Art. 17º — El contrato a plazo fijo podrá rescindirse por cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, y caso distinto, se estará a lo dispuesto por el Art. 13º.

Art. 18º — En caso de conflicto colectivo, y siempre que se hubieren llenado las disposiciones contenidas en el capítulo pertinente de esta ley, no se requerirá el aviso previo en la forma estatutida.

Art. 19º — El cálculo de la indemnización se hará tomando en cuenta el término medio de los sueldos o salarios de los 3 últimos meses.

Art. 20º — Para los efectos de este Capítulo, el tiempo de servicios de los obreros se computará a partir de la promulgación de la presente Ley. Los empleados quedan sometidos a las disposiciones vigentes.

Art. 21º — En los contratos a plazo fijo se entenderá existir reconducción si el trabajador continúa sirviendo vencido el término del convenio.

Art. 22º — El contrato de trabajo requiere, para alcanzar eficacia jurídica, ser refrendado por la autoridad del Trabajo o la administrativa, en defecto de aquélla.

CAPITULO II

Del Contrato Colectivo

Art. 23º — El contrato colectivo no sólo obliga a quienes lo han celebrado, sino a los obreros que, después, se adhieran a él por escrito, y a quienes posteriormente ingresen al sindicato contratante.

Art. 24º — En el contrato colectivo se indicará: las profesiones, oficios o especialidades; la fecha en que el contrato entrará en vigor; su duración y las condiciones de prórroga, rescisión y terminación.

Art. 25º — Las estipulaciones del contrato colectivo se considerarán parte integrante de los contratos individuales de trabajo.

Art. 26º — El sindicato contratante es responsable de las obligaciones de cada uno de sus afiliados y tendrá acción por éstos sin necesidad de expreso mandato. El patrimonio sindical garantiza sus obligaciones. En caso de disolución, dicho patrimonio continuará afectado a las responsabilidades emergentes.

Art. 27º — El patrono que emplee trabajadores afiliados a asociaciones de trabajadores, estará obligado a celebrar con ellas contratos colectivos de trabajo cuando lo soliciten.

CAPITULO III

Del Contrato de Aprendizaje

Art. 28º — El contrato de aprendizaje es aquel en virtud del cual el patrono se obliga a enseñar prácticamente, por sí o por otro, un oficio o industria, utilizando el trabajo del que aprende, con o sin retribución, y por tiempo fijo que no podrá exceder de dos años. Se comprende el aprendizaje del comercio y de las faenas que utilicen motores mecánicos.

Art. 29º — El contrato de aprendizaje se celebrará por escrito. En él sólo se presume la mutua prestación de servicios; la remuneración y demás modalidades del contrato se estipularán expresamente.

Art. 30º — El patrono estará obligado a conceder al aprendiz las horas necesarias para su concurrencia a la escuela. En caso de accidente o enfermedad del aprendiz, dará aviso a sus representantes legales, sin perjuicio de prestarles las primeras atenciones médicas.

CAPITULO IV

Del Contrato de Enganche

Art. 31º — El contrato de enganche es el que tiene por objeto la contratación de trabajadores, por persona distinta del patrono, para faenas que generalmente deben cumplirse lejos de su residencia habitual. Sólo el Estado podrá en lo sucesivo actuar como intermediario entre patronos y trabajadorees, organizando servicios gratuitos de enganche. El traslado de los trabajadores se hará conforme a lo que se determina en el art. 9º de esta Ley.

TITULO III

DE CIERTAS CLASES DE TRABAJO

CAPITULO I

Del Trabajo a Domicilio

Art. 32º — Se entiende por trabajo a domicilio, el que se realiza por cuenta ajena y con remune-

ración determinada, en el lugar de residencia del trabajador, en un taller doméstico o en el domicilio del patrono. Se encuentran comprendidos dentro de esta definición: 1º — Los que trabajan aisladamente o formando taller de familia en su domicilio, a destajo, por cuenta de un patrono. Taller de familia es el formado por parientes del Jefe de la misma que habitualmente viven en él; 2º — Los que trabajan en compañía por cuenta de un patrono, a partir de ganancias y en el domicilio de uno de ellos; 3º — Los que trabajan a jornal, tarea o destajo en el domicilio de un patrono. No se considera trabajo a domicilio el que se realiza directamente para el público.

Art. 33º — Todo patrono comprendido en este capítulo, se inscribirá en la Inspección del Trabajo, comunicando la nómina de los trabajadores que ocupa. llevará un registro especial de los trabajos que encomiende y dará constancia al trabajador de los que reciba.

Art. 34º — Las retribuciones serán canceladas por entregas de labor o por períodos de tiempo no mayores de una semana.

Art. 35º — Cuando el trabajador entregue obras defectuosas o deteriore los materiales que le fueron confiados, podrá el patrono con autorización de la Inspección del Trabajo, retener hasta la quinta parte de los pagos semanales, hasta el pago de la indemnización.

CAPITULO II

Del Trabajo Doméstico

Art. 36º — El trabajo doméstico es el que se presta en forma contínua y a un solo patrono, en menesteres propios del servicio de un hogar. Puede contratarse verbalmente o por escrito, siendo esta última forma obligatoria si el plazo excediera de un año, y requiriéndose, además, el registro en la Policía de Seguridad.

Art. 37º — En los contratos por tiempo indeterminado, el doméstico podrá ser despedido con aviso previo de 15 días o una indemnización equivalente al salario de este período, salvo que el despido se opere por causa del doméstico: hurto, robo, inmoralidad, enfermedad contagiosa, etc. Los domésticos no podrán retirarse sin previo aviso de 15 días, perdiendo, si no lo hacen, el salario de dicho tiempo, salvo que mediaran malos tratamientos, injurias graves, ataque a la moral o enfermedad infecto contagiosa.

Art. 38º — Los domésticos que hubieren prestado servicios sin interrupción por más de un año, en la misma casa, gozarán de una vacación anual de diez días con goce de salario íntegro.

Art. 39º — Los domésticos no estarán sujetos a horario, acomodándose su trabajo a la naturaleza de la labor; pero deberán tener normalmente un descanso diario de 8 horas por lo menos, y de 6 horas un día de cada semana.

Art 40º — En caso de enfermedad del doméstico, el patrono le proporcionará los primeros auxilios médicos, y lo trasladará de su cuenta a un hospital.

TITULO IV

DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO

CAPITULO I

De los Días Hábiles para el Trabajo

Art. 41º — Son días hábiles para el trabajo todos los del año, con excepción de los feriados, considerándose tales todos los domingos, los feriados civiles y los que así fueren declarados ocasionalmente, por leyes y decretos especiales.

Art. 42º — Durante los días feriados no podrán efectuarse trabajos de ninguna clase, aunque éstos sean de enseñanza profesional o beneficencia. Tratándose de centros alejados de las capitales, los feriados ocasionales podrán ser compensados con otro día de descanso.

Se exceptúa de la disposición precedente, el caso de empresas en que no pueda suspenderse el trabajo por razones de interés público o por la naturaleza de la misma labor. En este caso, los trabajadores tendrán descanso de dos horas a la mitad del día feriado.

Art. 43º — Los días y horas de descanso se indicarán en las empresas mediante carteles especiales.

CAPITULO II

De los Descansos Anuales

Art. 44º — Los empleados y obreros que tu-

vieren más de un año ininterrumpido de servicios, y menos de cinco, en una empresa, tendrán una semana de descanso anualmente; los que tuvieren más de 5 años y menos de 10, dos semanas; los que más de 10 y menos de 20, tres semanas; y pasados los 20, un mes.

Art. 45· — Los trabajadores de empresas que, por su naturaleza, suspenden el trabajo en ciertas épocas del año, no gozarán de vacaciones, siempre que la interrupción no sea menor de 15 días y que durante ella perciban normalmente sus salarios.

CAPITULO III

De la Jornada de Trabajo

Art. 46º — La jornada efectiva de trabajo no excederá de 8 horas por día y de 48 por semana. La jornada de trabajo nocturno no excederá de siete horas, entendiéndose por trabajo nocturno el que se practica entre horas 20 y 6 de la mañana. Se exceptúa de esta disposición el trabajo en las empresas periodísticas, que están sometidas a reglamentación especial. La jornada de mujeres y menores de 18 años no excederá de 40 horas semanales diurnas.

Se exceptúan a los empleados u obreros que ocupen puestos de dirección, vigilancia o confianza, o que trabajen discontinuamente, o que realicen labores que por su naturaleza no puedan someterse a jornada de trabajo. En estos casos, tendrán una hora de descanso dentro del día, y no podrán trabajar más de 12 horas diarias.

Art. 47º — Jornada efectiva de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrono. La jornada de trabajo podrá elevarse en caso de fuerza mayor y en la medida indispensable.

Art. 48º — Cuando el trabajo se efectúe por equipos, su duración podrá prolongarse más de las 8 horas diarias y de las 48 semanales, siempre que el promedio de horas de trabajo en 3 semanas, no exceda de la jornada máxima.

Art. 49º — La jornada ordinaria de trabajo deberá interrumpirse con uno o más descansos, cuya duración no sea inferior a 2 horas en total, sin que pueda trabajarse más de 5 horas continuas, en cada período.

Art. 50º — A petición del patrono, la Inspección del Trabajo podrá conceder permisos sobre horas extraordinarias hasta el máximo de 2 por día. No se consideran horas extraordinarias las que el trabajador ocupe en subsanar sus errores.

Art. 51º — El patrono y sus trabajadores podrán acordar un descanso de medio día en la semana, excediendo en una hora el límite de jornada de los demás días, hasta totalizar 48 horas.

CAPITULO IV

De las Remuneraciones

Art. 52º — Remuneración o salario es lo que percibe el empleado u obrero en pago de su trabajo. No podrá convenirse salario inferior al mínimo, cuya fijación, según los ramos del trabajo y las zonas del país, se hará por el Ministerio del Trabajo. El salario es proporcional al trabajo, no pudiendo hacerse diferencias por sexo o nacionalidad.

Art. 53º— Los períodos de tiempo para pago de salario, no podrá exceder de 15 días, para obreros, y de un mes para empleados y domésticos. Los pagos se verificarán precisamente en moneda de curso legal, en día de trabajo y en el lugar de la faena, quedando prohibido de hacerlo en lugares de recreo, venta de mercaderías o expendio de bebidas alcohólicas, salvo en tratándose de trabajadores del establecimiento en que se haga el pago.

Art. 54º — Los trabajadores de ambos sexos menores de 18 años y las mujeres casadas, recibirán válidamente sus salarios y tendrán su libre administración.

Art. 55º — Las horas extraordinarias y los días feriados se pagarán con el 100% de recargo; y el trabajo nocturno realizado en las mismas condiciones que el diurno con el 25 al 50%, según los casos.

Art. 56º — Tratándose de obreros a destajo, el salario por días de descanso se establecerá sobre la base del salario medio durante el mes inmediato anterior al de las vacaciones.

CAPITULO V

De las Primas Anuales

Art. 57º — Los patronos de empresas que hu-

bieren obtenido utilidades al final del año, otorgarán a sus empleados y obreros una prima anual no inferior a un mes y a quience días de salario respectivamente, de acuerdo al sistema que establezca el Reglamento General del Trabajo.

CAPITULO VI

Del Trabajo de Mujeres y Menores

Art. 58º — Se prohibe el trabajo de los menores de 14 años de uno y otro sexo, salvo el caso de aprendices. Los menores de 18 años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico normal.

Art. 59º — Se prohibe el trabajo de mujeres y de menores en labores peligrosas, insalubres o pesadas, y en ocupaciones que perjudiquen su moralidad y buenas costumbres.

Art. 60º — Las mujeres y los menores de 18 años, sólo podrán trabajar durante el día, exceptuando labores de enfermería, servicio doméstico y otras que se determinarán.

Art. 61º — Las mujeres embarazadas descansarán desde 15 días antes hasta 45 después del alumbramiento, o hasta un tiempo mayor si como consecuencia sobrevinieren casos de enfermedad. Conservarán su derecho al empleo y percibirán el 50% de sus salarios. Durante la lactancia, tendrán pequeños períodos de descanso al día, no inferiores en total a una hora.

Art. 62º — Las empresas que ocupen más de 50 obreros, mantendrán salas cunas, conforme a los planes que se establezcan.

Art. 63º — Los patrones que tengan a su servicio mujeres y niños tomarán todas las medidas conducentes a garantizar su salud física y comodidad en el trabajo. Todas las disposiciones de este Capítulo pueden ser defendidas por acción pública y, particularmente, por las sociedades protectoras de la infancia y la maternidad.

CAPITULO VII

Del Trabajo Nocturno en Panaderías

Art. 64º — Las Inspecciones del Trabajo perseguirán la abolición paulatina del trabajo nocturno en las panaderías y establecimientos similares. Entretanto dicho trabajo se efectuará por equipos de no más de una jornada normal cada uno.

CAPITULO VIII

De los Ascensos y de la Obligatoriedad de la Jubilación

Art. 65. — La vacancia producida en cualquier cargo será provista con el empleado u obrero inmediato inferior, siempre que reúna honorabilidad, competencia y antigüedad en el servicio. Esta disposición se aplicará sin distinción de sexos.

Art. 66º — Los empleados de Bancos o instituciones de crédito que hubieren cumplido sesenta años de edad, y se encontraren comprendidos dentro de las condiciones determinadas por las disposiciones sobre jubilaciones, están obligados a acogerse a este recurso, bajo la responsabilidad del patrono.

TITULO V

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 67º — El patrono está obligado a adoptar todas las precauciones necesarias para proteger la vida, salud y moralidad de sus trabajadores. A este fin, tomará medidas para evitar los accidentes y enfermedades profesionales, para asegurar la comodidad y ventilación de los locales de trabajo; instalará servicios sanitarios adecuados y en general, cumplirá las prescripciones del Reglamento que se dicta sobre el asunto. Cada empresa industrial o comercial tendrá un Reglamento interno legalmente aprobado.

Art. 68º — Se prohibe la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas en locales de trabajo, así como su elaboración en industrias que no tengan este objeto expreso.

Art. 69º — En el caso del trabajo a domicilio, se prohibe la confección, restauración, adorno de prendas de vestuario; elaboración o empaquetamien-

to de productos de consumo, en casas o talleres donde hubiere algún caso de enfermedad infecto-contagiosa.

Art. 70º — Los trabajadores no podrán dormir en los locales de labor salvo entratándose de explotaciones en campos mineros, en cuyo caso dispondrá el patrono locales apropiados o señalará un paraje aceptable si las labores se efectúan en el fondo de las minas.

Art. 71º — En las construcciones, no podrán utilizarse andamios de suspensión, sin permiso del Ingeniero Municipal o autoridad competente.

Art. 72º — El Reglamento General del Trabajo clasificará las industrias insalubres y peligrosas y prescribirá las medidas de protección y defensa, cuya infracción podrá denunciarse por acción pública.

TITULO VI

DE LA ASISTENCIA MEDICA Y OTRAS MEDIDAS DE PREVISION SOCIAL

CAPITULO I

De la Asistencia Médica

Art. 73º — Las empresas que tengan más de 80 trabajadores, mantendrán servicio permanente de médico y botica, sin recargo ni descuento alguno a los empleados y obreros de su dependencia. Los patronos en este caso, prestarán esta asistencia tratándose de enfermedades profesionales hasta un máximun de 6 meses —si son empleados— y de 90 días —si son obreros—, períodos dentro de los cuales conservarán su cargo y percibirán íntegramente sus salarios, produciéndose a su vencimiento la calificación de incapacidad, para fines de la indemnización.

Si la enfermedad no fuese resultante del trabajo, y el trabajador tuviera más de un año de servicio, conservará su cargo por tres meses, si es empleado, y por treinta días, si es obrero; si tuviera menos de un año y más de seis meses de servicios, por treinta y quince días, respectivamente; si menos de seis meses, por treinta y quince días igualmente, pero con percepción sólo del 25 al 50% de su salario, según los casos. Los anteriores períodos se consideran de asistencia, para los fines de antigüedad de servicios.

Art. 74º — En caso de fallecimiento, el patrono abonará los gastos de entierro, independientemente de la indemnización, siempre que aquél se hubiera producido por accidente o enfermedad profesional.

CAPITULO II

De los Campamentos de Trabajadores

Art. 75º — Las empresas que ocupan más de 200 obreros y disten más de 10 kilómetros de la población más cercana, estarán obligados a construir campamentos para alojar higiénicamente a los trabajadores y sus familias, a tener un médico y a mantener un botiquín. Si tuvieren más de 500 trabajadores, mantendrán uno o más hospitales con todos los servicios necesarios. En lugares donde no exista más servicio sanitario que el de la empresa, sus beneficios se aplicarán a las familias de los trabajadores.

CAPITULO III

De la Provisión de Artículos de Primera Necesidad

Art. 76º — En los campamentos, el trabajador puede adquirir los artículos de subsistencia, sea en las pulperías de la empresa, sea comprándolos de otras personas. El patrono le otorgará la libertad de tránsito para él y su equipo, en las vías de la empresa.

Art. 77º — Los patronos mantendrán almacenes de aprovisionamiento, por administración directa, en lugares que disten más de 10 kilómetros de un centro de población. Las ventas se harán al costo y en forma de avío, cuyo valor se descontará de los salarios a pagarse. Se exceptúa el caso de las empresas cuyos convenios de menor costo continúen en vigor.

CAPITULO IV

Del Perfeccionamiento Técnico de Trabajadores

Art. 78º — Las empresas que tengan más de 500 trabajadores, subvendrán los gastos para que un trabajador o el hijo de un tarbajador, siga estudios de perfeccionamiento técnico en centros de enseñanza nacionales o extranjeros. El beneficiado deberá

ser boliviano y podrá ser escogido por el patrono o a indicación del sindicato. La pensión se suspenderá por conclusión de los estudios o reprobación en exámenes. En ambos casos el patrono deberá subvencionar a otro trabajador.

TITULO VII

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

CAPITULO I

Diposiciones Generales

Art. 79º — Toda empresa o establecimiento de trabajo está obligada a pagar a los empleados, obreros o aprendices que ocupe, las indemnizaciones previstas a continuación, por los accidentes o enfermedades profesionales ocurridos por razón del trabajo, exista o no culpa o negligencia por parte suya o por la del trabajador. Esta obligación rige, aunque el trabajador sirva bajo la dependencia de contratista de que se valga el patrono para la explotación de su industria, salvo estipulación en contrario.

Art. 80º — Se exceptúan, quedando dentro de las previsiones del derecho común, los accidentes sobrevenidos: a) por intención manifiesta de la víctima; b) cuando sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo; c) cuando se trata de trabajadores que realizan servicios ocasionales ajenos a los propios de la empresa; d) cuando se trata de obreros que realizan por cuenta del patrono, trabajos en su domicilio particular; e) cuando se trata de accidente por comprobado estado de embriaguez.

Art. 81º — Accidente de trabajo es toda lesión traumática o alteración funcional, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte; originada por una fuerza inherente al trabajo en las condiciones establecidas anteriormente.

Art. 82º — Son enfermedades profesionales todas las resultantes del trabajo y que representan lesiones orgánicas o trastornos funcionales, permanentes o temporales. La enfermedad profesional, para fines de esta ley, deberá ser declarada efecto exclusivo del trabajo y haber sido contraída durante el año anterior a la aparición de la incapacidad por ella causada.

Atr. 83º — Si la enfermedad, por su naturaleza o causa, hubiere sido contraida gradualmente, el último patrono pagará una parte proporcional de ella, teniendo el trabajador acción para obtener el resto de quienes hubieran utilizado sus servicios durante el último año.

Art. 84º — La indemnización por accidente sólo procede cuando la víctima prestó servicios en la empresa por lo menos 14 días antes, y si la incapacidad para el trabajo excede de seis.

Art. 85º — El patrono dará cuenta del accidente dentro de las veinticuatro horas de ocurrido, al Departamento del Trabajo o a la autoridad política más próxima. Tratándose de enfermedades profesionales, la víctima u otra persona avisará al patrono para que lo trasmita a la autoridad indicada. Sin este aviso, la indemnización se calculará teniendo en cuenta la clase, grado y duración que habría tenido la incapacidad si se hubiera prestado oportunamente atención médica y farmacéutica. Las autoridades policiarias que reciban estos avisos, informarán detalladamente sobre el caso al Departamento del Trabajo.

Art. 86º — Si no se hubiere pactado salario, el cálculo de indemnizaciones se hará sobre la base del mínimo.

CAPITULO II

De los Grados de Incapacidad y de las Indemnizaciones Corespondientes

Art. 87º — Las consecuencias de los accidentes o de las enfermedades profesionales que dan derecho a indemnización, se clasifican en: a) muerte; b) incapacidad absoluta y permanente; c) incapacidad absoluta y temporal; d) incapacidad parcial y permanente; e) incapacidad parcial y temporal.

Art. 88º — En caso de muerte, los herederos conforme a la Ley Civil, tendrán derecho a la indemnización igual al salario de dos años, contados por meses de treinta días.

Art. 89º — En caso de incapacidad absoluta y permanente, la víctima tendrá derecho a una indemnización igual a la prevista en el artículo anterior; en caso de incapacidad absoluta y temporal, a una indemnización igual al salario del tiempo que durare su incapacidad si ella no pasare de un año, pues entonces se reputará absoluta y permanente indem-

nizándose como tal; en caso de incapacidad parcial y permanente al salario de diez y ocho meses; en caso de incapacidad parcial y temporal al salario de los días que aquella hubiere durado, siempre que no pase de seis meses, pues entonces se reputará parcial permanente indemnizándose como tal.

Art. 90º — Las indemnizaciones se pagarán por mensualidades vencidas, salvo los casos de muerte e incapacidad absoluta y permanente, en los que se abonará de una sola vez.

Art. 91º — La indemnización se calculará sobre la base del salario a que hubiere tenido derecho el trabajador, el día del accidente o aquél en que se declaró la enfermedad.

Art. 92º — Las indemnizaciones son inembargables, y los créditos por ellas gozarán de prelación en caso de quiebra.

CAPITULO III

De los Primeros Auxilios

Art. 93º — En los casos de accidentes y enfermedades profesionales, el patrono proporcionará gratuitamente atención médica y farmacéutica a la víctima, hospitalizándola en caso necesario. Las empresas que poseyeren hospitales o clínicas proporcionarán en ellas la asistencia médica; si la víctima se negara reiteradamente a atenderse en él, el patrono quedará exento de responsabilidad en orden a este punto. En caso de que la empresa no tuviera hospital, la atención se hará por el profesional que el patrono designe; empero, el trabajador puede elegir otro, limitándose en tal caso la obligación del patrono, a los gastos de asistencia que determine el Juez del Trabajo, y teniendo derecho a designar otro que vigile la curación.

Art. 94º — En caso de que cualquiera de las partes estuviera en disconformidad con la calificación médica, el Juez del Trabajo, encomendará el diagnóstico definitivo al Médico Asesor.

CAPITULO IV

Otras Disposiciones

Art. 95º — El reconocimiento médico del trabajador, por el profesional de la empresa o por otro, es condición esencial previa al contrato. Si el trabajador no se halla de acuerdo con los resultados del examen podrá pedir al Juez del Trabajo su reconocimiento por el asesor o en su defecto por otro médico, obligatoria y gratuitamente.

Art. 96º — Las afecciones endémicas propias de un lugar no se reputan profesionales. En tales casos los patronos estarán obligados a tomar las medidas conducentes a preservar y reponer la salud de sus trabajadores.

TITULO VIII

DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

Capítulo Unico

Art. 97º — Se instituirá para la protección del trabajador en los casos de riesgo profesional, el Seguro Social Obligatorio a cargo del patrono. Abarcará también los casos de incapacidad incluso aquellos que no deriven del trabajo, en cuyo caso sus cargas recaerán sobre el Estado, los patronos y los asegurados.

Art. 98º — La institución aseguradora responderá del pago total de las indemnizaciones, rentas y pensiones, quedando —entonces— relevado el patrono de sus obligaciones por el riesgo respectivo.

TITULO IX

DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y PATRONOS

Capítulo Unico

Art. 99º — Se reconoce el derecho de asociación en sindicatos, que podrán ser patronales, gremiales o profesionales, mixtos o industriales o de empresa. Para actuar como tal, el sindicato deberá tener carácter de permanencia, haber legalizado su personería jurídica y constituirse con arreglo a las reglas legales.

Art. 100º — La finalidad esencial del sindicato es la defensa de los intereses colectivos que representa. Los de trabajadores, particularmente, tendrán facultades para: celebrar con los patronos contratos colectivos y hacer valer los derechos emergentes; representar a sus miembros en el ejercicio de derechos emanados de contratos individuales, cuando

los interesados lo requieran expresamente; representar a sus miembros en los conflictos colectivos y en las instancias de conciliación y arbitraje; crear escuelas profesionales e industriales, bibliotecas populares, etc.; organizar cooperativas de producción y consumo, exceptuando la elaboración de artículos similares a los que fabrica la empresa o industria en que trabaja.

Art. 101º — Los sindicatos se dirigirán por un comité responsable, cuyos miembros serán bolivianos de nacimiento. Los Inspectores de Trabajo concurrirán a sus deliberaciones y fiscalizarán sus actividades.

Art. 102º — Las relaciones entre el Poder Público y los trabajadores, se harán por las Federaciones Departamentales de Sindicatos, o integradas en Conferencias Nacionales.

Art. 103º — No podrá constituirse un sindicato con menos de veinte trabajadores, tratándose de sindicatos gremiales o profesionales, ni con menos del 50% de los trabajadores de una empresa, tratándose de sindicatos industriales.

Art. 104º — No podrán organizarse sindicalmente los funcionarios públicos cualquiera que sea su categoría y condición.

TITULO X

DE LOS CONFLICTOS

CAPITULO I

De la Conciliación y Arbitraje

Art. 105º — En ninguna empresa podrá interrumpirse el trabajo intempestivamente, ya sea por el patrono, ya sea por los trabajadores, antes de haber agotado todos los medios de conciliación y arbitraje previstos en el presente Título; caso contrario el movimiento se considerará ilegal.

Art. 106º — Todo Sindicato que tuviere alguna disidencia con los patronos, remitirá su pliego de reclamaciones al respectivo Inspector del Trabajo, suscrito por los miembros de la directiva del sindicato y a falta de éstos, por la mitad más uno de los trabajadores en conflicto.

Art. 107º — Dentro de las 24 horas de recibido el pliego de reclamaciones el Inspector lo hará conocer mediante un empleado de su dependencia o de la Policía de Seguridad, al patrono o patronos interesados. Al mismo tiempo exigirá a las partes constituir dentro de 48 horas dos representantes por cada lado, para integrar la Junta de Conciliación. Los representantes deberán ser trabajadores y patronos de las entidades en conflicto y serán debidamente autoirzados para constituir el pliego de reclamaciones y suscribir por sus mandatos un acuerdo. Además de los representantes obreros acreditados ante la Junta de Conciliación, podrán concurrir otros en calidad de simples expositores y su número máximo será fijado por el Inspector del Trabajo, atendiendo a que se hallen representadas las distintas categorías profesionales y las diversas secciones de los centros de trabajo. El número de representantes será igual por cada parte.

Art. 108º — Las partes podrán asesorarse de abogados y de peritos, así como presentar todas las pruebas legales.

Art. 109: — La Junta de Conciliación se reunirá dentro de las 72 horas de recibido el pliego de reclamaciones. El Inspector del Trabajo presidirá la Junta, interesando razones de conveniencia, pero sin omitir opinión ni voto sobre el fondo del asunto.

Art. 110º — La Junta no se disolverá hasta llegar a un acuerdo conciliatorio, o hasta convencerse de que todo avenimiento es imposible. Fracasada en todo o en parte la conciliación, el conflicto se llevará ante el Tribunal Arbitral. Este se compondrá de un miembro nombrado por cada parte y estará presidido por el Inspector General del Trabajo en La Paz, por el Jefe del Trabajo en los demás departamentos y por la autoridad política allí donde no existieren autoridades del Trabajo. No podrán ser árbitros los trabajadores en conflicto, sus personeros, abogados y representantes; ni los directores, Gerentes, Administradores; socios o abogados de los patronos.

Art. 111º — Si dentro de las 24 horas de notificadas las partes para el nombramiento de sus respectivos árbitros, éstos no lo hicieren, el Presidente los designará en rebeldía aplicando las sanciones del caso.

Art. 112º — El Tribunal Arbitral se reunirá dentro de las 48 horas de la notificación a las partes para organizarlo. Hará comparecer y escuchará

a las partes procurando un avenimiento; recibirá la causa a prueba, si fuere necesario, con un término máximo de 7 días y dictará laudo dentro de los 15 días posteriores. Mientras tanto es obligatorio que empleados y obreros continúen en sus labores.

Art. 113º — Las decisiones del Tribunal se tomarán por mayoría absoluta de votos, y serán obligatorias para las partes; a) cuando las partes lo convengan; b) cuando el conflicto afecte a los servicios públicos de carácter imprescindible; c) cuando por resolución especial, el Ejecutivo así lo determine.

CAPITULO II

De la Huelga y el "Lock-out"

Art. 114º — Fracasadas las gestiones de conciliación y arbitraje, los trabajadores podrán declarar la huelga, y los patronos el lock-out, siempre que concurran las siguientes circunstancias: 1º Pronunciamiento de la Junta de Conciliación y del Tribunal Arbitral sobre la cuestión planteada; 2º que la resolución se tome por lo menos por 3|4 partes del total de trabajadores en servicio activo.

At. 115º — El acta original de la sesión en que se declare la huelga se remitirá a la autoridad política del Departamento o la provincia, con cinco dias de anticipación, acompañada de una nómina de los trabajadores responsables, y especificando sus domicilios. Una copia de dicha acta se enviará simultáneamente a la Inspección del Trabajo de la localidad.

Art. 116º — En igual forma, los patronos que resolvieran clausurar su establecimiento, comunicarán por escrito a las autoridades indicadas anteriormente, señalando los motivos y la duración de la clausura, y adjuntando la nómina de los trabajadores que quedan sin ocupación.

Art. 117º — El concepto de huelga sólo comprende la suspensión pacífica del trabajo. Todo acto o manifestación de hostilidad contra las personas o la propiedad, caen dentro de la ley penal.

Art. 118º — Queda prohibida la suspensión del trabajo en los servicios de carácter público. Su contravención será penada con la máxima sanción de la ley.

Art. 119º — Los asociados u obreros que no se conformaran con los acuerdos de huelga, podrán separarse libremente de las decisiones colectivas de sus sindicatos, sin incurrir en responsabilidades de ninguna clase, y bajo la garantía de las autoridades policiarias podrán continuar en sus ocupaciones. La represalia tomada por sus compañeros será penada con dos a seis meses de cárcel.

TITULO XI

De la Prescripción y de las Sanciones

Art. 120º — Las acciones y derechos provenientes de esta ley, se extinguirán en el término de dos años, de haber nacido ellas.

Art. 121º — Las infracciones a las disposiciones que contiene la presente Ley, se sancionarán con multas de cien a ciencuenta mil bolivianos, y, en caso de reincidencia, con la duplicación de la pena, y aún con la clausura del establecimiento; de acuerdo con el procedimiento indicado en el Decreto Supremo de 18 de enero del año en curso.

TITULO XII

Disposición Especial

Art. 122º — Las funciones de Gerente, Director, Administrador, Consejero o propietario de empresas agrícolas, comerciales e industriales de carácter particular, son incompatibles con las de Director, Gerente, Administrador o Consejero de instituciones de crédito que manejan intereses de carácter público. Se exceptúa únicamente el caso de entidades industriales, comerciales y agrícolas que, por razones de utilidad pública, requieran personeros propios en dichas instituciones.

Quedan derogadas todas las disposiciones en contrario.

NOVIEMBRE 30 (L). — **Todos los impuestos pagados por las empresas mineras de las zonas de Milluni y Chacaltaya se destinan a la captación de aguas potables.**

Artículo 1º — Desde la promulgación de la presente ley, todos los impuestos nacionales, departamentales o municipales, que abonen las empresas que trabajan minas en las cuencas de Milluni y Chacaltaya, se asignan a la Junta de Obras Públi-

cas de La Paz, con destino a la captación de nuevas fuentes de aprovisionamiento de agua potable.

Artículo 2º — La asignación anterior no anula la contribución que deben dar las empresas mineras para la purificación de las aguas que usan en sus establecimientos metalúrgicos.

NOVIEMBRE 30 (D). — **Cancela la facultad conferida a los Notarios, Jueces Parroquiales y Corregidores, para intervenir en la celebración de matrimonios civiles.— Arancel por derechos de inscripción en el Registro Civil.**

Artículo 1º — A partir del 1º de Enero de 1943, quedará cancelada la facultad transitoriamente concedida a los Notarios, Jueces Parroquiales y Corregidores, por el artículo 19 de la Ley del 11 de Octubre de 1911, establecido como se encuentra el Registro Civil, para intervenir en la celebración de matrimonios civiles, transfiriéndose esta exclusiva misión a los Oficiales del Registro Civil, quienes cumplirán su cometido con arreglo a la Ley del Matrimonio Civil y a todas las disposiciones vigentes que se refieran al Registro.

Artículo 2º — La Dirección General del Registro Civil, facilitará a los Oficiales los formularios indicativos para la formación de los legajos matrimoniales e impartirá a la vez, las instrucciones más convenientes para la correcta y clara aplicación del Decreto Supremo de 17 de Noviembre de 1916.

Artículo 3º — Desde el año 1943, el número de Oficialías del Registro Civil en las Capitales de Departamento, quedará reducido en la siguiente proporción:

En La Paz	a 6	Oficialías
" Cochabamba	" 3	"
" Potosí	" 2	"
" Sucre	" 2	"
" Tarija	" 2	"
" Oruro	" 3	"
" Santa Cruz	" 2	"
" Trinidad	" 1	"
" Cobija	" 1	"

La selección de los Oficiales que deben continuar en funciones, la hará la Dirección General del Registro Civil, previa calificación de méritos entre los actualmente existentes; pudiendo en su caso, por razones de mejor servicio público designarse a elementos que no desempeñan el cargo de notarios.

Artículo 4º — El nuevo arancel por derechos de inscripción a regir desde la publicación del presente Decreto, será el siguiente:

	En Capitales de Departamento	En distritos provinciales y campamentos mineros
I.—*NACIMIENTOS*		
1.—Por inscripción de una partida de nacimiento en los dos libros del Registro Civil, con derecho a un certificado para el interesado y anotación en la "Libreta de Familia" ..	Bs. 5.—	Gratuita
2.—Por un certificado extra de nacimiento	" 10.—	Bs. 6.—
3.—Por anotación marginal de un matrimonio en una partida de nacimiento ..	" 5.—	Gratuita
4.—Por anotación marginal de la defunción en una partida de nacimiento ..	" 5.—	Gratuita
5.—Por anotación de reconocimiento de hijos naturales en una partida de nacimiento	" 10.—	" 5.—
6.—Por anotación de legitimación de hijos naturales en una partida de nacimiento; por cada hijo	" 15.—	" 10.—
II.—*MATRIMONIOS*		
Por trámites y celebración de un matrimonio en la Oficina del Registro Civil	" 80.—	" 70.—
Por celebración del matrimonio en domicilio particular	Convencional	Convencional
1.—Por inscripción de una partida de matrimonio en los dos libros del Registro Civil, con derecho a la "Libreta de Familia" que se entregará al esposo, con la partida correspondiente	Bs. 15.—	Gratuita
2.—Por cada certificado extra de matrimonio en formulario R. C. M. — 3 ..	" 15.—	" 8.—
3.—Por anotación marginal de legitimación de hijos naturales por subsiguiente		

matrimonio en la partida de nupcialidad; por cada hijo legitimado	" 10.—	" 6.—
.—Por anotación del divorcio en la partida matrimonial y en la "Libreta de Familia"	" 15.—	" 8.—
.—Por anotación de la nulidad del matrimonio en la partida de nupcialidad y en la "Libreta de Familia"	" 15.—	" 8.—
.—Por anotación marginal de la defunción de uno de los cónyuges en la partida matrimonial y en la "Libreta de Familia"	" 5.—	Gratuita
III.—*DEFUNCIONES*		
.—Por inscripción de una partida de defunción en los dos libros del Registro Civil, con derecho a un certificado y anotación en la "Libreta de Familia" .	" 5.—	Gratuita
.—Por cada certificado extra de defunción	" 10.—	Bs. 5.—
.—Por anotación marginal de la defunción en una partida de nacimiento y en la "Libreta de Familia"	" 5.—	Gratuita
.—Por anotación marginal de la defunción en una partida matrimonial y en la "Libreta de Familia"	" 5.—	Gratuita

Artículo 5º — En casos de inscripción de nacimientos de niños pertenecientes a familias menesterosas, ocurridos especialmente en hospitales, casas de maternidad y establecimientos análogos, así como en los registros de defunciones de personas pobres que fallezcan sin dejar familiares conocidos, los Oficiales del Registro Civil extenderán las inscripciones otorgando los respectivos certificados, con carácter absolutamente gratuito. Se acreditará la condición de pobreza mediante nota adicional que irá consignada al pie de los certificados o boletas que expidan los directores, administradores o encargados de esas instituciones o por los médicos forenses, documentos que debe presentar al Oficial el compareciente, a tiempo de solicitar esas inscripciones.

Artículo 6º — Queda terminantemente prohibido a los párrocos, administradores y encargados de cementerios públicos y particulares, el retener en su poder los certificados de inscripción de nacimientos y defunciones en el Registro Civil que les sean presentados a tiempo de tramitarse los bautizos e inhumaciones; debiendo devolverse tales documentos a los interesados.

DICIEMBRE 1º (L). — **Amplía las atribuciones del Ministerio de Agricultura.**

Artículo 1º — Se amplía las atribuciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Colonización con las siguientes:

a) Intervenir en el estudio y modificaciones de tasas impositivas y derechos arancelarios, de acuerdo a las posibilidades e índices actuales y futuros de la producción agropecuaria nacional y la situación de los mercados;

b) Formar parte del Directorio de Vialidad por medio de su Oficial Mayor;

c) En el estudio, ejecución y administración de las obras de riego necesarias, tomando a su cargo las ya iniciadas. Igualmente en las obras de generación hidroeléctrica para fines de riego. En la fijación de tarifas para su usufructo por particulares.

d) En el estudio de zonas aptas para la colonización y la mensura, planificación y alinderamiento de parcelas.

e) En el registro de tierras baldías adjudicadas con fines colonizables.

f) En la dirección y administración de las delegaciones nacionales, intendencias de colonización y colonias fiscales, con las atribuciones que la ley de Organización Política otorga al Ministerio de Gobierno.

g) En la conducción de la política migratoria. Orientación de corrientes pobladoras de calificada calidad para la explotación de la industria agropecuaria y sus derivados.

h) En el incremento de la colonización fiscal

o particular, control de las migraciones en general y del movimiento de la población flotante. Fomento del turismo.

i) En el levantamiento de censo y confección de estadísticas de inmigrantes y extranjeros.

j) En la repatriación de elementos nacionales y control de la emigración de braceros.

Artículo 2º — Derógance los decretos-leyes relativos a la Agricultura, Ganadería y Colonización, contrarios a la presente ley.

DICIEMBRE 2 (D). — **"Libreta de Ahorro Escolar" para los niños a cargo del Patronato Nacional de Menores y Huérfanos de Guerra.**

Art. 1º — Institúyese la "Libreta de Ahorro Escolar" para los niños que el Patronato Nacional de Menores y Huérfanos de Guerra tiene a su cargo, como un estímulo y premio a sus esfuerzos en los estudios del ciclo primario y otros.

Art. 2º — Para ser acreedor a la Libreta de Ahorro Escolar, es condición imprescindible que el niño protegido por el Patronato, se encuentre interno en una de las Escuelas-hogar de su dependencia, con una permanencia de un año escolar por lo menos.

Art. 3º — Los niños que fueran retirados de la Escuela-hogar por sus madres o apoderados, perderán los derechos futuros a los premios mientras permanezcan fuera de los establecimientos. Si reingresaran, para el cómputo de tiempo de estudios, se tomará como base la fecha de su reingreso.

Art. 4º — Son acreedores a la Libreta de Ahorro Escolar con el premio otorgado por el Patronato Nacional de Menores y Huérfanos de Guerra, los niños que hubieran obtenido notas sobresalientes en su promedio de calificaciones durante el año y la calificación del examen con sujeción a la siguiente escala:

a)	el	niño	que	obtenga	un	promedio	de	5	con	Bs.	500.—
b)	"	"	"	"	"	"	"	4.9	"	"	450.—
c)	"	"	"	"	"	"	"	4.8	"	"	400.—
d)	"	"	"	"	"	"	"	4.7	"	"	350.—
e)	"	"	"	"	"	"	"	4.6	"	"	300.—
f)	"	"	"	"	"	"	"	4.5	"	"	250.—
g)	"	"	"	"	"	"	"	4.4	"	"	200.—
h)	"	"	"	"	"	"	"	4.3	"	"	150.—
i)	"	"	"	"	"	"	"	4.2	"	"	100.—
j)	"	"	"	"	"	"	"	4.1	"	"	50.—

Art. 5º — Los premios detallados en el artículo anterior, serán otorgados cada año, para todos los ciclos de estudio y mientras los niños se encuentren a cargo del Patronato.

Art. 6º — Los Presidentes de los Comités y Sub-Comités de Menores y Huérfanos de Guerra, enviarán a la Dirección General del Patronato, después de los exámenes anuales, una nómina detallada de los niños que hubieran obtenido las calificaciones necesarias para ser acreedores a cualesquiera de los premios establecidos por el presente Decreto. Dichas nóminas, llevarán imprescindiblemente las siguientes firmas:

a) Del Director de la Escuela-hogar a la que pertenezca el niño o niña.

b) del profesor o profesores del curso correspondiente.

c) del Presidente del Tribunal examinador.

d) del Secretario y un Vocal por lo menos del Tribunal.

e) del Presidente del Comité respectivo.

At. 7º — En La Paz, los detalles nominativos estarán firmados por el Inspector General del Patronato en lugar del Presidente del Comité, quién asistirá a los exámenes en calidad de observador. El Director General del Patronato deberá dar su conformidad a las mencionadas nóminas.

Art. 8º — El Director General del Patronato, en posesión de las referidas nóminas, que imprescindiblemente deberán ser aprobadas por el Ministerio de Previsión Social, ordenará la apertura de la cuenta respectiva en un Banco de la localidad cuando el premio fuera otorgado por primera vez, extendiéndose la Libreta de Ahorro Escolar a favor del agraciado con la suma que le hubiera correspondido y en lo sucesivo, dispondrá se efectúe el depósito en la forma y condiciones establecidas.

Las Libretas de Ahorro de los niños favorecidos, serán enviadas a los Comités correspondientes y servirán como una demostración objetiva de la labor de aliento ejercitada por el Patronato en favor de los niños a su cargo.

Art. 9º — Los fondos recaudados en el interior,

serán centralizados en esta ciudad a fin de proceder a la distribución de los premios con mayor severidad y control.

Art. 10º — El Patronato Nacional de Menores y Huérfanos de Guerra y sus Comités y Sub-Comités, quedan autorizados para efectuar, una vez por año, colectas públicas con destino a la "Libreta de Ahorro Escolar" de los niños que tienen a su cargo.

Art. 11º — La Sección Contabilidad del Patronato contabilizará el movimiento de estos fondos, con el principal objeto de establecer las cantidades aportadas y erogadas correspondientes a cada distrito.

Art. 12º — Anualmente el Patronato pasará un detalle o estado de cuenta del movimiento de los mencionados fondos al Ministerio de Previsión Social para su correspondiente aprobación.

Art. 13º — En caso de que el producto de las recaudaciones fuera menor al de las erogaciones, el Patronato Nacional cubrirá la diferencia con los fondos propios de que dispone, previa Resolución Suprema. Si los fondos del Patronato no fueran suficientes, el Ministerio de Previsión Social concederá una subvención de acuerdo a sus posibilidades económicas. También podrá fijar una suma determinada en el Presupuesto Nacional.

Art. 14º — Las Libretas de Ahorro se entregarán a los niños, cuando éstos cumplan los 18 años o el Patronato cese en sus obligaciones para con ellos debiendo otorgárseles un certificado con el cual puedan manejar libremente y bajo su exclusiva responsabilidad sus fondos de ahorro escolar.

DICIEMBRE 2 (L). — **Eleva a rango de ley los decretos supremos de creación y ampliación de funciones de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero.**

Art. — 1º — Regirán como leyes del Estado los Decretos Supremos de 22 de mayo de 1935, 2 de agosto de 1939 y 25 de agosto de 1941 de creación y ampliación de funciones de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero.

Art. 2º — Mientras se instituya el seguro social que modifique la actual organización de la Caja de Seguro, se declara obligatoria la inscripción de las empresas que tengan en total más de 50 obreros, cada una, en sus trabajos.

Art. 3º — Las reclamaciones de obreros por indemnización de accidente o enfermedad profesional, serán presentadas obligatoriamente por la empresa ante la Caja de Seguro y Ahorro Obrero, al dar aviso del accidente o retiro del obrero a la Jefatura del Trabajo, debiendo pagarse por aquella lo que corresponda por indemnización. Si la Caja y el obrero no están de acuerdo en cuanto al monto de la indemnización, procederá la demanda ante los tribunales respectivos, y la suma a pagar por e linstituto asegurador ser entregada directamente al obrero, en dinero efectivo.

DICIEMBRE 5 (L). — **Crea el "Comité Pro-Cuarto Centenario de la Villa Imperial".— Destina recursos para la conservación de los monumentos coloniales de Potosí.**

Art. 1º — Constituyendo los monumentos coloniales de Potosí, tesoro artístico de la Nación, el Presupuesto Nacional contemplará inexcusablemente entre sus partidas, las siguientes:

Asignación suficiente para contratar uno o más profesionales especialistas en arquitectura colonial, que dirijan las construcciones, reparaciones y reconstrucciones de los edificios y otras obras de la Villa Imperial de Potosí.

Asignación suficiente para los trabajos de reparación, conservación y reconstrucciones de obras públicas de la misma Villa Imperial.

Art. 2º — Con la denominación de "Comité Pro-Cuarto Centenario de la Villa Imperial", créase en la ciudad de Potosí un organismo oficial compuesto por el Prefecto del Departamento, Presidente de la Corte Superior, Alcalde Municipal, Rector de la Universidad, Obispo de la Diócesis, Presidente de la Sociedad Geográfica y Contralor Departamental.

Art. 3º — El Comité administrará sus recursos propios, los mismos que consistirán en lo siguiente:

a) Subvenciones del Tesoro Nacional durante los años 1943, 1944 y 1945.

b) Subvenciones de los Tesoros Departamental y Municipal de Potosí, durante los mismos años.

c) Impuestos, patentes, recargos y otro género de imposiciones legales, que fueron creados con este fin especial.

Art. 4º — El Comité deberá concluir hasta el 1º de abril de 1943 el programa o plan de obras a cons-

truirse, reponerse o repararse en todo el Departamento de Potosí.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

DICIEMBRE 7 (D). — **Descentraliza la administración de los hospitales de la República, los cuales estarán a cargo de un Comité.**

Art. 1º — En ejercicio de la atribución 4ª del Art. 152 de la Constitución Política, las Municipalidades tienen la obligación de intervenir en la administración de los hospitales y en la inversión de los recursos destinados a estos. Exceptúanse los hospitales de carácter universitario, militar o particular. La dirección técnica y la designación del personal están encomendadas al Ministerio de Salubridad y Trabajo y Previsión Social.

Art. 2º — En las capitales de Departamento, la administración de los hospitales estará a cargo de un Comité formado por el Jefe de Sanidad, el Alcalde Municipal, los directores de hospitales y un representante de las sociedades de beneficencia. El Presidente del Comité será nombrado entre los miembros de éste, por mayoría de votos. En las provincias, cada Comité estará formado por el Alcalde, el Director del Hospital y un representante de las sociedades de beneficencia; a falta de éste, por un vecino prestigioso de la localidad.

Art. 3º — El sostenimiento de los hospitales seguirá a cargo del Tesoro Nacional, por intermedio de los Sub-Tesoros Departamentales. El envío de recursos se hará por trimestres adelantados. Los ingresos propios o extraordinarios de cada hospital, resultantes de donativos, colectas populares u otros análogos, serán invertidos en su exclusivo objeto, bajo el control y las responsabilidades previstas por la ley.

Art. 4º — Las Municipalidades, en cumplimiento de disposiciones vigentes, continuarán aportando al mismo objeto, el porcentaje correspondiente de sus ingresos.

Art. 5º — El Ministerio de Salubridad distribuirá, por última vez, durante la primera quincena de enero de 1943, los muebles, instrumental, drogas, ropa, vajilla, etc., existentes en sus Almacenes, en proporción equitativa, a todos los hospitales de la República. En lo sucesivo, cada Comité Departamental o provincial se encargará de adquirir, con sus recursos, el material que necesite, previa autorización del Ministerio del ramo y con la intervención de la Contraloría, en cada caso.

Art. 6º — Al organizarse cada Comité levantará un inventario detallado de todas las existencias del hospital u hospitales de su cargo, y enviará una copia al Ministerio de Salubridad y otra a la Administración de Bienes Públicos. Los inventarios serán mantenidos al día y de sus variaciones se dará constante aviso a los organismos citados en este artículo.

DICIEMBRE 10 (L). — **Autoriza el pago de varios servicios con cargo al superávit de 1942.**

Artículo único. — Con cargo al mayor rendimiento del presente año fiscal, autorízase al Poder Ejecutivo los siguientes pagos:

SERVICIO DE OBRAS PUBLICAS		
Departamento del Beni:		
Para la conclusión del Mercado Público en Trinidad y otras obras públicas en el Departamento	Bs.	3.500.000.—
Departamento de Chuquisaca:		
Para la continuación de los trabajos del Palacio de Justicia de la capital Sucre	"	4.500.000.—
Departamento de Santa Cruz:		
Para la conclusión del mercado público, Estadio, traslado del Panteón, Parque Infantil y Escuela Hogar de Huérfanos de Guerra de Vallegrande ...	"	200.000.—
Para casa Cuna en Santa Cruz .	"	300.000.—
Para la ampliación del edificio del "Hogar de Pobres" en la ciudad de Santa Cruz	"	500.000.—
Departamento Pando:		
A la Prefectura del Departamento con destino a obras de Salubridad	"	300.000.—
SERVICIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Misión Diplomática en la Repú-		

blica de Venezuela	"	600.000.—
SERVICIO DE OBLIGACIONES DEL ESTADO		
Subvención a la Universidad "Frías" de Potosí	"	300.000.—
Para la adquisición de muebles para el Hotel fiscal de Sorata	"	500.000.—
Para la continuación de los trabajos del edificio de Maternidad en Cochabamba	"	200.000.—
Para la conclusión del Dispensario Antituberculoso en Tarija	"	300.000.—
Para el Hogar de "Lustrabotas y Vendedores de Diarios" en Oruro	"	200.000.—
TOTAL	Bs.	11.400.000.—

DICIEMBRE 10 (L). — **Los industriales están obligados a comprobar el pago del 6% sobre las materias primas importadas.**

Artículo único. — Los industriales o fabricantes que utilicen mercaderías extranjeras o nacionales están obligados a comprobar ante las Oficinas de Impuestos Internos haber pagado en Aduanas o en las fábricas del país el impuesto del 6% sobre las materias primas empleadas en la elaboración de sus productos para que tengan derecho a ser comprendidos en el impuesto del 2.½% a que se refiere el artículo 7º de la ley de 9 de diciembre de 1941.

DICIEMBRE 12 (D). — **Reglamenta la Ley de 17 de noviembre de 1941 que crea el "Registro Nacional de Bienes de Funcionarios Públicos".**

Art. 1º — Para los efectos de la ley de 17 de noviembre de 1941, se considerarán como funcionarios públicos: el Presidente y Vicepresidente de la República, Representantes Nacionales, Miembros del Poder Judicial, Agentes Diplomáticos y Consulares, Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y empleados de las listas civiles y eclesiásticas, nacionales, departamentales, municipales y de entidades autárquicas, cualquiera que fuere su categoría; por "Administración" se tendrá el conjunto de organismos mediante los cuales ejerce su función el Estado y por "repartición pública" cada uno de aquéllos, sin excepción.

Art. 2º — El funcionario público que se enriqueciere directamente o por interpuesta persona a consecuencia del ejercicio de su cargo o de la influencia derivada del mismo, será castigado con la pena prescripta por el Art. 1º de la ley de 17 de noviembre de 1941.

Art. 3º — La aplicación de pena conforme al artículo anterior, no exime al funcionario culpable de la obligación de restituir los bienes o caudales detentados y de reparar los daños y perjuicios que hubiere causado con su delito; satisfacción de daños civiles que será impuesta en el fallo.

Art. 4º — Se considera enriquecimiento ilegítimo el aumento o acrecentamiento del patrimonio, que no proviniere:

a) De los emolumentos legales del cargo;

b) Del ejercicio de profesión, oficio o trabajo lícito y compatible con la función pública;

c) Del aumento natural de los bienes que se tenía al comenzar el desempeño de la función pública o que se adquiera lícitamente después, de acuerdo con las declaraciones a que se refieren los artículos 10, 12 y 13;

d) De herencia, legado o donación por causa extraña a la función pública;

e) De hechos fortuitos lícitos debidamente comprobados.

Art. 5º — La denuncia por enriquecimiento ilegítimo podrá intentarla cualquier ciudadano ante el juez o tribunal que por ley tenga facultad de juzgar al funcionario sindicado, y la sentencia condenatoria dará derecho al denunciante al veinticinco por ciento del monto obtenido ilícitamente por el denunciado y a cargo de éste.

Art. 6º — En caso de ser sobreseída la causa que por acción particular se dedujese contra un funcionario, el denunciante pagará las costas de ella así como los daños y perjuicio ocasionados; pero quedará exento de pena si probare que hubo motivos o indicios aparentemente fundados que lo indujeron a presentar la denuncia.

Art. 7º — Todo funcionario al que por la prensa u otro medio se le atribuyese públicamente el delito de enriquecimiento ilícito, está obligado a vindicarse promoviendo el correspondiente juicio dentro de los diez días de la fecha en que el Director o el

respectivo Administrador del Registro Nacional de Bienes de Funcionarios Públicos, le haya comunicado la imputación. Vencido el plazo sin que la acción se produzca, el inculpado será suspendido en sus funciones y el Ministerio Público requerirá de oficio la formación del proceso respectivo.

Art. 8º — A los efectos del artículo anterior, no es indispensable que al formularse la denuncia se indique el nombre del presunto culpable; bastará que las referencias que se den a publicidad permitan su identificación.

Art. 9º — Cualquier persona que sobornare o intentare sobornar con dádivas u obsequios a un funcionario público, sufrirá la misma pena señalada para el funcionario pasible del delito de enriquecimiento ilegítimo, además de una multa equivalente al duplo de la suma en efectivo o del valor de la cosa dada o prometida. El importe de esta multa beneficiará, por partes iguales, al denunciante y a la Caja Autónoma de Jubilaciones Administrativas.

Art. 10. — Semestralmente, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, los funcionarios públicos presentarán al Registro a que se refiere el artículo 17, una declaración jurada y firmada de sus bienes, rentas y deudas, en formularios impresos que se distribuirá con debida anticipación y que consignarán todos los datos que posibiliten un exacto control de su situación patrimonial.

Los funcionarios en actual ejercicio presentarán su declaración inicial al 31 de diciembre de 1942 y los designados con posterioridad a esa fecha dentro de los treinta días de su posesión.

Los funcionarios sujetos a caución para el ejercicio del cargo, indicarán el monto y la calidad de la fianza aprobada por la Contraloría General y constante en la escritura pública correspondiente.

Art. 11.—La declaración impuesta por el artículo precedente incluirá, además, la filiación del funcionario y una relación circunstanciada de sus parientes inmediatos.

Art. 12.—Una última declaración de sus bienes formularán los funcionarios públicos al cesar sus servicios en la Administración. Sin el cumplimiento de este requisito, que deberá ser certificado por la Dirección General del Registro, no se dará ejecutoria a su jubilación, no procederá a la devolución de sus aportes a las cajas de jubilaciones, ni podrá desempeñar nuevos cargos, obtener contrata, subsidio, premio, franquicia ni concesión alguna dependiente del Estado.

Art. 13. — Toda diferencia que resulte del cotejo de una declaración con la inmediata anterior presentada por el mismo funcionario, deberá explicarse por éste, en pliego anexo, con las especificaciones que en caso necesario faciliten su autenticación por vía judicial.

Art. 14. — Los funcionarios que omitieren sus declaraciones o que eludiesen la debida explicación del origen de los bienes que adquieran, conforme al artículo 13, perderán de hecho sus cargos al cumplirse el mes de las fechas indicadas en el artículo 10, sin defecto de la respectiva acción judicial por presunción de culpa.

Los que hicieren declaraciones maliciosas o falsas, sufrirán prisión de uno a dos años e inhabilitación por doble tiempo, además de las penalidades establecidas por las leyes impositivas.

Art. 15. — No están obligados a presentar al Registro la declaración de sus bienes:

a) Los que desempeñan funciones puramente docentes;

b) Los clases y soldados del Ejército, de los cuerpos de carabineros y de las gendarmerías;

c) Los auxiliares, escribientes, ujieres y porteros.

El Registro guardará, sin embargo, listas completas de los comprendidos en los incisos a) y c), debiendo comunicársele, por los jefes de las respectivas reparticiones, las alteraciones que en aquéllas se produjeren.

Art. 16. — Los asientos del Registro Nacional de Bienes de Funcionarios Públicos serán secretos, pudiendo únicamente ser comunicados a requerimiento de los jueces que conocieren de las denuncias dentro de la respectiva sumaria, y debiendo devolverse los documentos al Registro en caso de sobreseimiento. Excepto en el caso b) del artículo 22, el funcionario o empleado del Registro que sin previo requerimiento judicial revelase las declaraciones a su cargo, será exonerado y sufrirá una multa de cien a mil bolivianos.

Art. 17. — El Registro Nacional de Bienes de Funcionarios Públicos, tiene por finalidad ejercer

permanentemente el más preciso control de la fortuna y obligaciones pecuniarias de los individuos comprendidos en el artículo 1º, en forma que los antecedentes que acumule permitan establecer, en cualquier momento, la situación patrimonial de aquéllos y facilite la investigación judicial del origen de los bienes que adquieran después del 31 de diciembre de 1942.

Art. 18. — Además de las declaraciones a que se refieren los artículos 10, 12 y 13, que constituirán el antecedente básico para conocer la posición económica de los funcionarios del Estado, el Registro podrá, eventualmente, requerir directamente de éstos, de las reparticiones públicas o de entidades particulares, los datos que le fueren necesarios para cumplir su función de contralor.

Art. 19. — Cooperarán permanentemente con el Registro Nacional de Bienes de Funcionarios Públicos:

a) Los jefes de todas las reparticiones públicas, dando noticia escrita, en el día, de cuanto nombramiento, promoción, cambio, retiro voluntario o exoneración de empleados tenga lugar en sus dependencias;

b) Los registradores de derechos reales, de minas y tierras, con un parte diario o semanal, especicado, de todas las inscripciones que realicen;

c) Las instituciones y casas bancarias del Estado y particulares, con una relación diaria o semanal de los giros al exterior y del exterior que les fuesen encomendados;

d) El Secretario Privado de la Presidencia, los Oficiales Mayores de Ministerios y Municipalidades y los Secretarios de Prefecturas, enviando puntualmente copias de las actas de juntas de almonedas, con indicación de los funcionarios que intervengan en los acuerdos.

Art. 20. — El Registro Nacional de Bienes de Funcionarios Públicos estará a cargo de un Director General con residencia en la ciudad de La Paz y nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna del Senado. El período de su empleo será de seis años y podrá ser reelecto. No procederá su exoneración sino mediante juicio por causa criminal y en virtud de sentencia condenatoria.

Art. 21. — En las demás capitales de departamento habrán agentes Administradores del Registro, cuya designación la hará el Ejecutivo a propuesta de la Dirección General. En la misma forma se nombrará el resto del personal necesario para el funcionamiento del Registro.

Art. 22. — Son obligaciones del Director General:

a) Centralizar el Registro en la Dirección General, adoptando un sistema de control y archivo que corresponda a la finalidad prescripta en el artículo 17;

b) Denunciar ante el Ministerio Público, las declaraciones sospechosas de falsedad y la resistencia a presentar las declaraciones dentro de los términos prescriptos en el artículo 14;

c) Comunicar las imputaciones que les fueren hechas, a los funcionarios incursos en el caso indicado en los artículos 7 y 8, dando aviso, simultáneamente al respectivo agente del Ministerio Público;

d) Formar parte o hacerse representar, por funcionarios de su dependencia, en las comisiones que se organicen para investigar casos de presunta defraudación de fondos públicos;

e) Organizar y regimentar el servicio interno del Registro.

Art. 23. — Son obligaciones de los Administradores departamentales del Registro:

a) Llevar el Registro duplicado de bienes de los funcionarios departamentales;

b) La prescripta en el inciso c) del artículo anterior, respecto de los funcionarios de su jurisdicción;

c) Representar al Director General en los casos previstos en el artículo 22, inciso d);

d) Secundar la labor de la Dirección General, dando fiel cumplimiento a las órdenes e instrucciones que de ella reciba y advirtiendo a la misma superioridad de los casos en que fuere necesaria su intervención;

e) Organizar las oficinas y archivos a su cargo.

Art. 24. — Los funcionarios no sujetos a jurisdicción especial, incluso los del Registro Nacional de Bienes de Funcionarios Públicos, serán juzgados por los jueces ordinarios.

DICIEMBRE 12 (D). — **Crea el Consejo de Economía.**

Artículo 1º — Créase un Consejo de Economía presidido por el Ministro de Economía Nacional, y compuesto de los siguientes miembros:

Ministro de Hacienda, o su representante.
Ministro de Agricultura, o su representante.
Ministro del Trabajo, o su representante.
Ministro de Defensa Nacional, o su representante.
Alcalde Municipal de La Paz
Representante del Banco Central de Bolivia
Representante de los Ferrocarriles del Estado y particulares.

El Director General de Comercio e Industria del Ministerio de Economía, actuará como Secretario con voz, pero sin voto en las reuniones.

Artículo 2º — Las obligaciones del Consejo serán las siguientes:

a) Estudiar y considerar integralmente los problemas económicos del país, y elevar recomendaciones al Poder Ejecutivo, en materia económica.

b) Analizar de inmediato la actual situación en lo que respecta a provisión, distribución y precios de artículos esenciales para la vida, y recomendar medidas apropiadas para estabilizar y disminuir el costo de vida, suprimir el acaparamiento y la especulación para restringir las utilidades a límites racionales, para detener la inflación y para asegurar la normal y constante distribución de artículos necesarios.

c) Considerar el problema de la vivienda y recomendar las medidas necesarias para poner en vigor el control sobre alquileres.

d) Estudiar los actuales sistemas de cambios, control de precios, y los trámites para obtener prioridades, certificados de necesidad, espacios en los barcos, etc., para sugerir cambios conducentes a la mejor provisión y distribución de artículos necesarios.

e) Considerar el efecto de los actuales precios en el costo de vida y hacer las recomendaciones para evitar que determinados sectores de la población sufran privaciones por esta causa.

f) Estudiar la posibilidad de que los precios de algunos artículos esenciales sean rebajados por acción directa del Gobierno, como la disminución de derechos arancelarios u otros impuestos, subsidios o compra-venta directa del Gobierno.

g) Investigar e informar sobre cualquier otra cuestión en materia económica acerca de la que el Presidente de la República o el Consejo de Ministros solicite su opinión.

Artículo 3º — Una vez que se hayan fijado los precios máximos de los artículos necesarios, éstos no podrán ser elevados por ningún concepto sin previo permiso del Consejo de Economía. Las autorizaciones de fijación de precios serán dadas por el Ministerio de Economía, previo informe escrito del Consejo.

Artículo 4º — El Ministerio de Hacienda fijará, antes del 31 de diciembre del presente año, el límite máximo del circulante combinado del Banco Central de Bolivia. El Instituto Emisor no podrá exceder esa cifra sin consentimiento expreso del Ministerio de Hacienda, previo informe escrito del Consejo de Economía, que se pronunciará sobre este asunto en reunión especialmente convocada al efecto y a la que necesariamente deberá asistir el propio Ministro de Hacienda.

Artículo 5º — El Consejo de Economía funcionará en el Ministerio de Economía; sus miembros no gozarán de sueldos, pero tendrán derecho a que se les reembolse los gastos que efectuaren, contra presentación de documentos fehacientes.

Artículo 6º — El Consejo de Economía podrá utilizar los servicios y pedir datos, consejos e informes de todas las reparticiones públicas, las que tendrán obligación de prestar tales servicios y proporcionar los datos requeridos.

Artículo 7º — Se autoriza al Consejo de Economía Nacional, para utilizar los servicios de las empresas particulares y técnicos extranjeros.

DICIEMBRE 12 (D). — **Autoriza a los jubilados del ramo educacional a prestar sus servicios en las Universidades.**

Artículo único. — Se autoriza a los maestros y catedráticos que prestan sus servicios en las Universidades de la República, a percibir sus haberes de los respectivos tesoros universitarios, además de la asignación jubilatoria que les está reconocida.

DICIEMBRE 14 (L). — **Crea el impuesto de diez centavos sobre botella de soda y aguas gaseosas elaboradas en el Departamento de Tarija.**

Artículo único. — Créase en el departamento de

Tarija, el impuesto de diez centavos por botella de soda y aguas gaseosas, elaboradas en dicho departamento o internadas a él, destinándose su producto íntegro a la adquisición de reproductores vacunos de pedigrée tipo lechero para la granja fiscal "El Tejar".

DICIEMBRE 14 (L). — **Libera de derechos las importaciones destinadas al Club de La Paz.**

Artículo único. — Se libera de todo impuesto y derechos nacionales, departamentales y municipales por el término de cinco años, toda internación de licores, cigarros, cigarrillos y conservas destinadas al Club de La Paz mediante la estricta vigilancia en cada caso, del Ministerio de Hacienda. Libérase asimismo de los impuestos sobre el catastro urbano por el mismo tiempo.

DICIEMBRE 14 (L). — **Crea el impuesto de Bs. 10.— sobre quintal de minerales producidos en la Provincia Cornelio Saavedra, con destino a obras públicas.**

Artículo 1º — Créase el impuesto de diez bolivianos (Bs. 10.—) sobre cuarenta y seis kilos, de los minerales de plomo, antimonio y estaño que se produzca en la provincia Cornelio Saavedra, del Departamento de Potosí, con destino a las siguientes obras:

a) Para construcción de los siguientes caminos carreteros: Betanzos-Chaquí; Betanzos-Tacobamba; Betanzos-Otuyo; Betanzos-Pocopoco; Betanzos-Colavi-Machacamarca.

b) Para obras públicas en los pueblos de Betanzos y Chaquí.

Artículo 2º — Un Comité de Obras Públicas compuesto por el Subprefecto, los Alcaldes Municipales de Betanzos y Chaquí, el Interventor de la Contraloría y un delegado del Ministerio de Obras Públicas administrará los fondos creados en el artículo anterior.

Artículo 3º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

DICIEMBRE 14 (D). — **Reglamenta la Ley de 4 de diciembre de 1941 que determina la ocumulación de recursos con destino al Fondo Nacional de Vialidad.**

Artículo 1º — El impuesto creado por el inciso 1) del artículo 9º de la Ley de 4 de Diciembre de 1941, se liquidará sin recargo por diferencia de cambio, a razón de treinta centavos el kilo bruto, sobre todos los aceites minerales o vegetales, lubricantes o aislantes, simples o compuestos, internados en cualquier envase, para vehículos y motores en general, propios de las partidas arancelarias 222, 223 y 225, cualquiera que sea su destino, a partir del 4 de septiembre último, fecha en que se ha dado aplicación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo 2º — Los derechos e impuestos sobre importación de vehículos motorizados y sus accesorios a que se refiere el inciso 2) del mismo artículo son los especificados en las siguientes fracciones arancelarias:

1036.—Automóviles de pasajeros y autocarriles; otros vehículos movidos a fuerza motriz no designados; chasis y carrocerías para los mismos.

1039.—Camiones de carga, para regar, para distribución de agua; gasolina, basura, frigoríficos; carros de arrastre llamados "Traylers"; carros blindados; carros para bomberos; chassis y zorras para los mismos.

1040.—Carrocerías para los vehículos descritos en el párrafo anterior, cuando se importen aisladamente.

1045.—Carros-automóviles para pasajeros, llamados "Omnibus", "Colectivos"; carros fúnebres y los para ambulancia; chassis y carrocerías para los mismos.

1050.—Motocicletas, bicicletas y velocípedos, movidos a fuerza motriz.

1051.—Líquido para frenos, amortiguadores, radiadores y anticongelantes de agua.

1052.—Repuestos para vehículos movidos a fuerza motriz enumerados en los párrafos 1036, 1039, 1045 y 1050, y los no previstos.

1055.—Ruedas de repuestos para los vehículos especificados en los párrafos 1036, 1039, 1045 y 1050, con o sin llantas.

Artículo 3º — El despacho de los vehículos y accesorios descritos en las partidas arancelarias que anteceden, se efectuará mediante pólizas o documentos separadamente tramitados.

Artículo 4º — A los efectos de la acumulación de recursos prevista por la Ley, deberá considerarse el monto total que arrojen las liquidaciones de

derechos e impuestos, sin excepción alguna, sobre los efectos detallados en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo 5º — Los impuestos a que se refieren los anteriores artículos, así como los creados por la Ley de 18 de Diciembre de 1931, denominado Recargo de 1% sobre los derechos arancelarios en general con destino a la Junta de Vialidad de Sucre; y Decreto Supremo de 5 de Abril de 1937 que destina a las obras de vialidad en los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Chuquisaca el 50% de los ingresos pertinentes por los derechos de exportación de ganado, cueros, goma y castaña, serán depositados mensualmente por la Dirección General de Aduanas en el Banco Central de Bolivia a la orden de la Dirección General de Vialidad, en las cuentas señaladas al efecto y que conforme a las previsiones del merituado artículo 9º de la Ley, inciso 10), constituyen parte del Fondo Nacional de Vialidad.

Artículo 6º — Las previsiones mencionadas en los artículos 3º, 4º y 5º de este Decreto surtirán efectos a partir del primero de Noviembre próximo pasado.

DICIEMBRE 14 (L). — **Libera de impuestos las empresas que se dedican a la agricultura.**

Artículo 1º — Las nuevas empresas que se establezcan en el país, con capital no inferior a quinientos mil bolivianos (Bs. 500.000.—), con objeto de industrializar la agricultura, la ganadería y sus derivados, mediante el empleo de máquinas, mejorando la técnica de su explotación o de manufacturar productos agrícola-ganaderos, quedan eximidas de todo impuesto nacional, departamental y municipal, con excepción del catastral, por el tiempo de cinco años, computable desde la inscripción de la Empresa en la Oficina de Impuestos Internos.

Se exceptúa de los beneficios de esta ley las fábricas de alcohol, aguardientes, cigarros y cigarrillos.

Artículo 2º — Quedan igualmente libre de derechos aduaneros, conforme a la ley de 10 de junio de 1932, la internación de maquinarias, implementos y accesorios industriales que deban importarse por las distintas aduanas de la República, para usos de las actividades industriales comprendidas en el artículo primero.

Artículo 3º — Para acogerse a los beneficios de esta ley, deberá acreditarse ante los Ministerios de Hacienda y de Economía, según los casos, lo siguiente:

a) Hallarse pagado el capital de la nueva Empresa, siquiera en la parte mínima determinada por el artículo 1º.

b) Poseer títulos públicos y saneados de dominio del fundo donde debe funcionar la empresa o presentar testimonio inscrito en Derechos Reales, de la escritura de arrendamiento del mismo fundo por el mínimun de tiempo de 10 años.

c) Presentar un estudio técnico de la Empresa y sus formas de desenvolvimiento posterior, aprobado por la Cámara Agropecuaria del distrito en donde aquella deba funcionar.

d) Acompañar testimonio de la escritura de constitución social, si la Empresa fuere de esta índole, acompañándose certificado de hallarse inscrita en el registro mercantil y en el registro de industrias, ante las oficinas de Impuestos Internos.

Artículo 4º — El Gobierno otorgará todas las facilidades de internación previstas en esta Ley, debiendo los administradores de aduana, dar paso a las maquinarias e implementos en vista de las facturas originales y pólizas de importación, siempre que éstas vengan redactadas conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 5º — La internación de semillas, plantas y púas para ingertar será libre y no requerirá de trámite aduanero alguno.

Artículo 6º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley teniendo en consideración las modalidades y características especiales de cada zona industrial del país.

DICIEMBRE 14 (L). — **Cuota mortuoria a favor de los familiares de los empleados de banco.**

Art. 1º — Créase la cuota mortuoria a favor de los herederos forzosos de los empleados activos y jubilados de todos los Bancos establecidos en el país, o que se establecieran en el futuro:

Art. 2º — Se establece la siguiente escala de contribución:

a)	de	Bs.	10	en	los	sueldos	hasta				Bs.	3.000.—
b)	"	"	20	"	"	"	de	3.001	hasta	"		6.000.—
c)	"	"	30	"	"	"	"	6.001	"	"		10.000.—

e) " " 50 " " " mayores de " 15.000.—
f) " " 40 " " " " 10.001 " " 15.000.—
adelante.

Art. 3º — La primera cuota mortuoria será cubierta al dictarse la presente ley, y depositada en el Banco Central, con el nombre de "Cuota Mortuoria de Empleados de Banco Disponible". Al fallecimiento del primer empleado de Banco se hará el depósito de la segunda cuota, y así sucesivamente para contar siempre con una cuota mortuoria, en disponibilidad.

Art. 4º — El pago a los herederos será ordenado solamente por los Gerentes, Administradores o Agentes del lugar de residencia del empleado y sujetándose a las leyes civiles, que rigen en el país.

DICIEMBRE 14 (L). — **Libera de impuestos la importación de ganado vacuno por la frontera del Paraguay.**

Artículo 1º — Libérase de todo gravamen e impuesto nacional, departamental o municipal, la importación de ganado vacuno que se interne al país por la frontera con la República del Paraguay, por el término de cinco años.

Artículo 2º — El Poder Ejecutivo gestionará con el Gobierno paraguayo facilidades para dicho comercio.

DICIEMBRE 15 (R.S.) — **Reajuste de tarifas en el F.C. Guaqui-La Paz.**

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Ferrocarriles para que disponga la aplicación del clasificador único y de las tarifas consolidadas en el F.C. Guaqui-La Paz.

Art. 2º — Las tarifas unitarias para el tramo Guaqui-Viacha serán iguales a las correspondientes al tramo Oruro-Viacha, asimismo, las tarifas unitarias en el tramo Viacha-La Paz del F.C. a Guaqui, serán iguales a las que corresponden a ese recorrido por la línea del F.C. de Antofagasta a Bolivia, para el efecto, por razón del desarrollo distinto, entre El Alto y La Paz, las tarifas unitarias se conformarán al valor necesario para obtener la nivelación de fletes entre las indicadas estaciones siguiendo una u otra línea ferroviaria.

DICIEMBRE 16 (L). — **Modifica la Ley de 3 de marzo de 1941 relativa a la creación de recursos para la construcción del estadio de Oruro.**

Artículo 1º — El artículo 2º de la Ley de 3 de marzo de 1941, que crea recursos para la construcción de un estadio en la ciudad de Oruro, queda modificado en la siguiente forma:

1) Bs. 1.20 por docena de cerveza que se consuma en el Departamento.

2) Bs. 0.50 por botella de aguardiente, piscos en general y licores de procedencia nacional que se expendan en la circunscripción del Departamento cuando su precio no pasa de Bs. 15.— por botella; Bs. 1.— cuando el precio no exceda de Bs. 25.— y Bs. 2.— cuando sea superior a esta suma.

3) Por vinos o licores importados, el 10% del precio de venta.

4) Bs. 100.000.— de la asignación anual que otorga el Ministerio de Educación al Comité Nacional de Deportes.

5) Bs. 50.000.— de la asignación anual del Tesoro Departamental.

6) Impuesto del 10% sobre entradas a espectáculos públicos en general, con excepción de las funciones escolares.

7) El impuesto "Pro Estadio" de Bs. 2.— sobre hectárea tanto en las propiedades constituídas como peticiones mineras del Departamento de Oruro.

8) El impuesto sobre herencias indirectas del Departamento de Oruro.

9) Rentas rezagadas correspondientes a los impuestos sobre herencias directas e indirectas anteriores a 1931, en el Departamento de Oruro, salvo las destinadas a otros fines por leyes especiales.

10) La diferencia de cambio sobre el impuesto de importación al Departamento de Oruro, llamado "Kilaje saneamiento Oruro".

11) El 10% de la diferencia de cambio sobre el impuesto de exportación del Departamento de Oruro llamado "adicional sobre minerales".

Artículo 2º — El artículo 6º, quedará redactado en los siguientes términos:

"Se organiza un Comité Pro Estadio que, con autonomía y responsabilidad, será integrado por el Prefecto del Departamento como Presidente; el Alcalde Municipal; un representante del Comité Departamental de Deportes, Tesorero; el Presidente de la Sociedad "10 de Febrero" y un representante

nombrado de todas las asociaciones deportivas como Vocales. Dicho Comité estará encargado de la inversión de los fondos y la construcción del estadio, correspondiendo la supervigilancia de los trabajos al Comité Nacional de Deportes".

DICIEMBRE 16 (L). — **Autoriza el pago de los impuestos sin intereses ni recargos.**

Artículo 1º — Todos los deudores del Fisco, que tuvieran cuentas pendientes con los Tesoros Nacional, Departamental o Municipal, por cualquier concepto, cancelarán sus obligaciones hasta el 31 de Diciembre de 1943, sin intereses ni recargos.

Artículo 2º — Dichos Tesoros podrán aceptar pagos parciales o amortizaciones que los deudores hagan dentro del plazo indicado en el artículo 1º.

DICIEMBRE 16 (L). — **Autoriza a la Universidad Mayor de San Francisco Xavier a contratar un empréstito hasta Bs. 5.000.000.—.**

Artículo 1º — Se autoriza a la Universidad Mayor de San Francisco Xavier contraer, en uno o más Bancos del país, empréstitos en forma total o escalonada, hasta la suma de cinco millones de bolivianos, con la garantía de sus recursos ordinarios.

DICIEMBRE 16 (L). — **Autoriza un préstamo de Bs. 1.000.000.— a la Alcaldía Municipal de Cobija.**

Artículo 1º — Se autoriza al Banco Central de Bolivia para conceder a la Alcaldía Municipal de Cobija uno o más créditos, hasta la suma de un millón de bolivianos (Bs. 1.000.000.—) con destino a la adquisición e instalación de una fábrica de tejas y ladrillos y un aserradero de madera, en la ciudad de Cobija.

Artículo 2º — Dicho crédito estará garantizado por todas las maquinarias a adquirirse y con las rentas propias de la Alcaldía Municipal de Cobija.

Artículo 3º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

DICIEMBRE 17 (L). — **El 60% de las rentas recaudadas por las aduanas de Copacabana y Parquipujio seguirán destinándose a la captación de aguas potables de Copacabana.**

Artículo único. — Prorrógase por cuatro años más los efectos de la Ley de 4 de marzo de 1941, que destina el 60% de las rentas recaudadas por las aduanas de Copacabana y Parquipujio a la captación de aguas potables e instalación de luz eléctrica en Copacabana.

DICIEMBRE 17 (L). — **Autoriza al Banco Central de Bolivia a conceder créditos en moneda extranjera para los ferrocarriles del Estado.**

Artículo 1º — Se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar en el Banco Central de Bolivia los siguientes préstamos, destinados a la mejor atención de los Ferrocarriles del Estado.

Por $US. 168.519.— para la adquisición de carbón.

Por £ 3.000.—|— para compra de dos locomotoras.

Artículo 2º — Ambas obligaciones devengarán el interés del 4% anual.

Artículo 3º — Los recursos presupuestados por los Ferrocarriles del Estado y ordinariamente dispuestos en la adquisición de combustible, se destinan a la cancelación del capital e intereses del préstamo de $US. 168.519.— que se efectuará en el transcurso del año próximo. En la Ley Financial de 1943 se consignará la partida necesaria para servir el pago de la segunda obligación.

DICIEMBRE 18 (L). — **Crea impuestos sobre los pasajes del F.C. Cochabamba-Santa Cruz.**

Artículo 1º — A partir de Enero de 1943, con carácter de renta departamental, se grava con diez centavos cada pasaje de primera clase en el Ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz, en su sección Cochabamba-Tarata y viceversa, y con cinco centavos cada pasaje de segunda clase, ,en la misma sección.

Artículo 2º — Asimismo se grava con cinco centavos, cada 100 kilogramos de carga que se transporte en el Ferrocarril indicado, en su última sección Cochabamba-Tarata y viceversa.

Artículo 3º — Este ingreso será recaudado por el Ferrocarril de referencia y depositado mensualmente en el Tesoro Departamental de Cochabamba, con destino exclusivo al sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios de la ciudad de Tarata.

Artículo 4º — De los fondos generales de la

Nación consígnase en el Presupuesto de Educación, a partir del año 1942, la suma de cien mil bolivianos (Bs. 100.000.—) anuales, para el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios de Tarata.

Artículo 5º — La organización de la mencionada Escuela, correrá a cargo del Consejo Nacional de Educación y funcionará en el local del Orfanatorio del Convento de San Francisco.

DICIEMBRE 18 (L). — **Protección del Estado al árbol de la quina.**

Artículo 1º — Se declara nacional y bajo la protección del Estado el árbol de quina Callisaya o Chinchona.

Artículo 2º — Los explotadores de quina de árboles silvestres o naturales, estarán en la ineludible obligación de repoblar las zonas explotadas sembrando y cultivando un mínimun de 12 árboles por cada silvestre derribado o 25 por cada quintal español de corteza extraída. Los explotadores de quina de plantaciones tendrán también la obligación de reponer por lo menos una planta por cada árbol derribado. A partir del 1º de noviembre de 1943 no podrán realizarse operaciones de compra-venta de corteza sin la previa presentación de un certificado de las autoridades provinciales que acredite el cumplimiento de las presentes disposiciones. La infracción será penada con la multa de trescientos bolivianos (Bs. 300.—) por quintal de corteza extraída de árboles silvestres y con doscientos bolivianos (Bs. 200.—) por corteza de árboles de plantaciones.

Artículo 3º — Se reconoce como **únicos** impuestos a la corteza de quina el 10% ad-valorem creado por Ley de 17 de abril de 1941 y el 6% a la compra-venta según ley de 9 de diciembre del mismo año, sin que por ningún motivo ni circunstancia puedan ser aumentados, quedando la compra-venta dentro del país y la exportación exonerada de todo otro impuesto nacional, departamental y municipal. Estos impuestos podrán disminuirse siempre que la cotización de la quina boliviana en el exterior no permita la competencia ventajosa con las cortezas de otras procedencias.

Artículo 4º — El impuesto del 10% ad-valorem y las multas impuestas a los infractores del artículo 2º, se destinarán a obras de vialidad y otras de interés público en las provincias de donde se extraiga la quina, y el impuesto del 6% a la compra-venta, se destina al Ministerio de Agricultura para que sostenga una repartición que se preocupe exclusivamente y a cargo de un botánico, un patólogo y demás personal experto, de dirigir el cultivo científico de la quina mediante selección de semillas, elección de tierras adecuadas, de combatir enfermedades, plagas, etc., como de conceder premios pecuniarios y honoríficos a los hacendados que cultiven las mayores cantidades de árboles y produzcan las mejores calidades de corteza.

Artículo 5º — Se declara libre la venta y la exportación de corteza de quina y de sulfato de quinina elaborada en el país, sin limitaciones ni restricciones de ninguna naturaleza. Las fábricas nacionales de sulfato de quinina y los derivados de la corteza, adquirirán la corteza pagando el precio internacional que rija para la exportación, no pudiendo obtener franquicias ni exclusividades de ningún género.

Artículo 6º — El Poder Ejecutivo planeará la cooperación entre las fábricas nacionales de sulfato de quinina y los productores de corteza de quina, en condiciones ventajosas y de recíprocas conveniencias.

Artículo 7º — Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

DICIEMBRE 20 (D). — **Rebaja los derechos arancelarios sobre la importación de muebles de madera.**

Artículo único. — Rebájase los derechos arancelarios que gravan la internación de muebles de madera del párrafo 639 del Arancel Aduanero de Importaciones vigente, fijándose en Bs. 1.— por el kilo bruto y el recargo del 600% por diferencia de cambio, debiendo reducirse a este mismo porcentaje los recargos correspondientes a los muebles de madera y de hierro de las fracciones Nos. 637, 638, 837 y 838.

DICIEMBRE 22 (D). — **Se reconocen los documentos "Libretas de Paso por Aduanas".**

Artículo 1º — Reconócese, los documentos denominados "Libretas de Paso por Aduanas" expedidos por las instituciones componentes de la Fede-

ración Interamericana de Automóvil Clubs, en calidad de permisos para el ingreso y salida temporal de vehículos de turismo o deporte.

Artículo 2º — Autorízase al Auto Club Boliviano a emitir en el país con destino al exterior los documentos mencionados anteriormente.

Artículo 3º — De conformidad al Art. 20 de la Ley Arancelaria, la "Libreta de Paso por Aduana" habilitará la entrada o salida de vehículos de turismo en la República, por el plazo de 180 días. Este documento deberá ser precisamente visado por las oficinas aduaneras, sin cuyo requisito no tendrá validez.

Art. 4º — El Auto Club Boliviano afianzará los cargos que puedan resultar de la exportación o importación temporal de los vehículos amparados por las "Libretas de Paso por Aduana" con una caución de cien mil bolivianos ante la Dirección General de Aduanas, de acuerdo a las modalidades legales vigentes.

Artículo 5º — Las Oficinas Departamentales de Tránsito no autorizarán la circulación de vehículos ingresados al país, que no tuvieran la correspondiente visación aduanera, en la "Libreta de Paso de Aduanas".

DICIEMBRE 22 (D). — **Autoriza a Y.P.F.B. la adquisición de tres fundos rústicos.**

Artículo 1º — Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, para que proceda a la adquisición de las propiedades inmuebles "Yaguacua", "La Guardia" y "La Enramada" pertenecientes a Jorge Schneider y Luis Volkman, por la suma de bolivianos seiscientos quince mil (Bs. 615.000.—).

Artículo 2º — La adquisición mencionada será con todas sus mejoras, plantaciones, construcciones, represas, instalacione industriales en uso e implementos agrícolas existentes y por la totalidad de su extensión de 13.509 hectáreas, quedando al mismo tiempo cancelada la reclamación formulada por los propietarios por concepto de utilización de madera.

Artículo 3º — Asimismo autorízase la adquisición de lo siguiente:

1)	Acueducto de hierro galvanizado de 1.16", con una extensión de 22 metros y 1m2 de corte transversal por	Bs. 25.000.—
2)	368 cabezas de ganado vacuno a Bs. 530 (no se fija precio a 83 terneros nacidos que están en el contrato gratuitamente .	" 195.040.—
3)	25 cabezas de ganado caballar a Bs. 500— (no se fija precio por tres o más potros recién nacidos que entran en el contrato gratuitamente)	" 12.500.—
4)	Pulpería (se hace notar que el precio de costo del total de existencias de pulpería alcanza a Bs. 294.188.40, habiéndose conseguido una rebaja del 20% sobre la anterior cifra	" 235.350.72
5)	Cocina económica	" 4.000.—
6)	Una máquina completa de soldadura autógena, con tanque flotante, gomas especiales, indicador presiones, etc., por	" 5.000.—
7)	Dínamo-generador de 110 voltios, 40.5 amperes, marca AEG, 5 HP fuerza, 1,220 revoluciones con amperímetros y resistencia, por	" 6.000.—
		Bs. 482.890.72

Artículo 4º — En la suscripción de la escritura respectiva, deberán intervenir el Fiscal de Minas y el Contralor General de la República.

DICIEMBRE 23 (D). — **Reglamenta la recaudación de los impuestos creados para incrementar el desarrollo de los deportes de invierno y el turismo en las cordilleras.**

Artículo 1º — El impuesto de cinco bolivianos sobre quintal de hielo natural extraido de los ventisqueros será recaudado directamente por el Comité Pro Fomento de los Deportes de invierno y turismo de la Cordillera (Comité Andino) y depositado en la Oficina de Impuestos Internos. El Comité entregará, a los exploradores de hielo natural, los timbres valorados correspondientes a tiempo de recaudar los impuestos.

Artículo 2º — Los exploradores de hielo deberán inscribirse en el mencionado Comité, y recabar el permiso de explotación. Toda explotación y comercio clandestino se considerará contrabando sujeto a comiso y multa del duplo de su valor con más el impuesto defraudado. En caso de reincidencia, el permiso de explotación podrá ser suspendido temporal o definitivamente.

Artículo 3º — El impuesto adicional del 1% sobre facturas de alojamiento en hoteles de La Paz, a que se refiere el artículo 1º, inciso b) de la Ley de 27 de noviembre de 1941 recaerá sobre todas las facturas que cobren los hoteles, pensiones, alojamientos y demás establecimientos similares de primera y segunda categoría.

Artículo 4º — Los fondos recaudados por las Oficinas de Impuestos Internos se depositarán mensualmente en la cuenta bancaria del Comité Andino Boliviano, sin deducción alguna en concepto de comisiones por recaudación.

DICIEMBRE 28 (D). — **Subsidio a los menores y huérfanos de guerra.**

Artículo 1º — Todos los menores y huérfanos de guerra de ambos sexos, que por causas que no merezcan sanción penal o disciplinaria tuvieran que hacer dejación de los beneficios otorgados por el Patronato Nacional de Menores y Huérfanos de Guerra, serán acreedores a un subsidio de Bs. 3.000.— por una sola vez, como una colaboración especial del Patronato.

Artículo 2º — Este beneficio será concedido aparte del premio consistente en la Libreta de Ahorro Escolar instituido para los menores y huérfanos de guerra a cargo del Patronato y con los fondos recaudados especialmente para dicho objeto.

DICIEMBRE 29 (D). — **Suspende el cobro del recargo por diferencia de cambio sobre la importación de bujías y velas.**

Artículo único. — Con carácter de emergencia y mientras cese la carestía de materias primas para la elaboración de bujías y velas del párrafo 285 del Arancel Aduanero de Importaciones vigente, queda en suspenso el cobro del recargo del 400% por diferencia de cambio que se ha asignado a dichos artículos, quedando rehabilitado una vez que las fábricas nacionales estén en condiciones de producirlos.

DICIEMBRE 29 (D). — **Rebaja del impuesto arancelario a la importación de calamina acanalada de asbesto-cemento.**

Artículo único. — Entre tanto el comercio se halle en condiciones de obtener de las naciones productoras la provisión de calamina acanalada y tubos de fierro fundido, los mismos materiales de asbesto-cemento de la partida 739 del Arancel vigente, pagarán la tasa arancelaria de Bs. 0.06 por kilo bruto y el recargo del 100% por diferencia de cambio.

DICIEMBRE 29 (D). — **Autoriza la apertura de cuentas corrientes bancarias a la orden de la Dirección General de Ferrocarriles.**

Artículo 1º — Autorízase al Banco Central de Bolivia, abrir una cuenta corriente a la orden de la Dirección General de Ferrocarriles por una suma hasta de ocho millones de bolivianos (Bs. 8.000.000.—), con destino a la apertura de acreditivos para la adquisición del carbón necesario a los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 2º — El movimiento de esta cuenta será controlado por el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

DICIEMBRE 31. (D). — **Amplía la nomenclatura de artículos liberados de derechos que pueden ser importados a los Departamentos Beni y Pando.**

Artículo 1º — Amplíanse los beneficios del artículo 4º del Decreto Supremo de 19 de Junio de 1940 a las importaciones que se efectúen por las Aduanas de los Departamentos Beni y Pando, con destino al consumo e incremento industrial de dichas zonas.

Artículo 2º — A la nomenclatura de importaciones liberadas por la anterior prescripción se agregan las siguientes:

Párrafo Arancelario	
No.	12.—Carnes de vaca, carnero y cerdo, frescas o refrigeradas.
"	14.—Carnes secas en general.
"	23.—Leche conservada, evaporada, condensada, crema de leche con o sin azúcar, etc.
"	28.—Bacalao seco.
"	218.—Petróleo crudo y sus residuos, fuloil, diseloil, gasoil.
"	219.—Kerosene.
"	220.—Gasolina, nafta, bencina y destilaciones semejantes incluso gasolina etil.
"	303.—Barnices o colores detallados en el párrafo arancelario.
"	325.—Acidos acético, fórmico, cítrico, etc.
"	326.—Acidos arsenioso o arsénico, bórico, etc., del párrafo arancelario.
"	367.—Medicamentos simples o compuestos, orgánicos o inorgánicos y especialidades farmacéuticas no designadas.
"	775.—Depósitos y tanques, armados o desarmados.
"	796.—Calamina plana.
"	856.—Tornillos y ganchos de tornillo.
"	904.—Planchas y láminas.
"	954.—Aparatos trasmisores y receptores de telegrafía, radiodifusoras y análogas.
"	989.—Máquinas para el tratamiento y manufactura de la goma y máquinas para la fabricación de tichelas.
"	1034.—Balanzas y básculas del párrafo arancelario.
"	1124.—Escopetas de retrocarga, automáticas o de repetición, etc.
"	1125.—Escopetas de chimenea.
"	1129.—Balas, balines, perdigones y municiones, etc.
"	1130.—Cartuchos de metal, cargados o no, para armas de fuego.
"	1134.—Fulminantes o detonadores para armas de fuego.
"	1138.—Pólvora negra, para caza.

Artículo 3º — Las mercaderías despachadas al amparo de las franquicias acordadas por el presente Decreto que fueren transportadas o consumidas fuera de la jurisdicción territorial de los Departamentos Beni y Pando, serán confiscadas y los infractores quedarán sujetos a las penalidades señaladas por el Título XXIV de la Ley Orgánica de Aduanas y Ley de represión de contrabando de 22 de Enero de 1914.

Firmas Autorizadas

OFICINA DE LA PAZ

FERNANDO ARCE,
Contador General

LUIS ASCARRUNZ MUÑOZ
Tesorero General

FRANKLIN ANTEZANA PAZ,
Jefe del Depto. de Estadística y Estudios Económicos

DAMASO CARRASCO,
Jefe Depto. Relaciones Fiscales

JOSE REYES ORTIZ,
Jefe del Depto. Exterior

FERNANDO MUÑOZ ONDARZA
Sub-Contador

FRANCISCO VARELA L.,
Jefe del Dpto. Créditos e Informes

HERIBERTO PACHECO,
Jefe del Depto. de Cobranzas

ALEJANDRO VALDIVIA L.,
Sub-Jefe del Depto. Exterior

JORGE SORIA,
Jefe Depto. de Prioridades

XAVIER CABALLERO T.,
Secretario General

LUIS ORTEGA L.,
Jefe del Depto. de Títulos

INSPECCION GENERAL

OSCAR F. MONTECINOS,
Inspector General

RAMON G. LAZARTE,
Inspector

AGENCIAS

COCHABAMBA	Agente	Sr. Jorge Antezana
	Contador	" Enrique Soruco
	Cajero	" Manuel Castaños V.
ORURO	Agente	" Alberto Galindo
	Contador	" Francisco Daza
	Cajero	" Guillermo Calvo
POTOSI	Agente	" Ignacio Cevallos T.
	Contador	" Félix Martínez
	Cajero	" José Galindo Q.
SUCRE	Agente	" Mariano Baptista
	Contador	" Rafael Gantier
	Cajero	" Carlos Querejazu C.
TARIJA	Agente	" Humberto Zamorano
	Contador	" Erwin Ewel B.
	Cajero	" Alfredo Rodo S.
SANTA CRUZ	Agente	" Guillermo Rosell S.
	Contador	" Julio Arano A.
	Cajero	" Arturo Antezana
TRINIDAD	Agente	" Roberto E. Guachalla
	Contador	" Romelio Añez E.
	Cajero	" Enrique Palma
TUPIZA	Agente	" Rafael Rivero B.
	Contador	" Eduardo Fernández
	Cajero	" Eduardo Aramayo
RIBERALTA	Agente	" Edmundo Durán
	Contador-Cajero	" Antonio Morris
PUERTO SUAREZ	Agente-Contador	" Roberto Rivera
	Cajero	" Prudencio Hurtado
COBIJA	Agente-Contador	" Víctor La Faye
	Cajero	" Víctor Pacheco J.
VALLEGRANDE	Agente-Contador	" Augusto Terrazas
	Cajero	" Gregorio Valenzuela
CAMARGO	Agente-Contador	" Alberto Yañez G.
	Cajero	" Alvaro Wieler
UYUNI	Agente-Contador	" Jorge Alcázar
	Cajero	" José Garrido
CAMIRI	Agente-Contador	" Armando Ballivián
	Cajero	" José Zamora
VILLAZON	Agente-Contador	" Jorge Campuzano

Editorial LA PAZ
Calle Potosí No. 137
La Paz (Bolivia).

ESTE BOLETIN SE ENVIA GRATUITAMENTE A QUIEN LO SOLICITE A: "DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS" — BANCO CENTRAL. — LA PAZ. — BOLIVIA

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 057413392